GACETA OFICIAL

1957

1

8077 - 8106

SOCIEDAD
INDUSTRIAL
DOMINICANA
C. POR A.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8077.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Enero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4601, que concede pensión del Estado al señor Angel María Gatón.— Resolución Nº 4604, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado y la Compañía Celso Perez, C. por A.— Ley Nº 4606, que concede pensión del Estado a la señora Virginia O. Vda. Saillant.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2322, que concede jubilaciones con pensión del Estado.— Decreto Nº 2325, que concede exequátur para que

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

puedan ejercer sus respectivas profesiones a los señores Víctor Ml. Sagredo Veloz, Marcos Tulio Reyes Rodríguez y José Juan Cruz Segura.— Decreto Nº 2326, que nombra a los señores Ingenieros Angel María Pichardo y César A. Cortinas Subsecretario de Estado de Obras Públicas, e Ingeniero Jefe del Departamento Técnico de Recursos Hidráulicos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, respectivamente.— Decreto Nº 2327, que otorga el exequátur de Farmacéuticas a las Doctoras María Librada Pérez y Pérez y Georgina Elsa Carbuccia Pereyra.— Decreto Nº 2328, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Isidro L. Tueros Fondeur y Rafael T. Pérez Luna.—Decreto Nº 2329, que nombra a los señores Julio Rib y Carlos Ares Gobernadores Civiles de las Provincias Espaillat y Monte Cristi, respectivamente.— Decreto Nº 2330, que nombra al Primer Teniente Rogelio Augusto Jiménez Herrera, E. N., Miembro de la Corte Militar de Revisión.— Decreto Nº 2331, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor José Vela Zanetti. Reglamento Nº 2332, de Hoteles, Restaurantes, Fondas, Bares, Casas de Huéspedes y Cafeterías.— Decreto Nº 2333, que nombra al señor C. E. Nash Vicecónsul Honorario de la República en Kingston, Jamaica.— Decreto Nº 2334, que concede al señor Dr. Ubaldo Franco Caiuby la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2338, que nombra al Lic. Eduardo Read Barreras Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.— Decreto Nº 2339, que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los Tribunales de la República.— Decreto Nº 2340, que nombra varios Catedráticos en distintas facultades de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 2341, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de correos conmemorativos de la II Feria Ganadera Internacional.— Decreto Nº 2342, que asciende al General de Brigada Honorario Alexander Kovacs, Director General: Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, al grado de Mayor General Honorario del Ejército Nacional.— Decreto Nº 2343, que atribuye a la Secretaría de Estado de Agricultura todo lo relativo a la conservación de peces y a la pesca marítima y fluvial.—Decreto Nº 2344, que nombra al Secretario de Estado de Agricultura Vocal ex-oficio del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 2 de Enero de 1957. Núm. 8077.

Ley Nº 4601, que concede pensión del Estado al señor Angel María Gatón.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4601.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro mensuales, al señor Angel María Gatón, quien fué por largos años miembro de la Banda de Música Militar, y es el único superviviente de los músicos que en el año 1887, ejecutaron por primera vez el Himno Nacional.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto Nº 5418 de fecha 29 de octubre de 1948.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Víctor Garrido,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis;

años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4604, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado y la Compañía Celso Pérez, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4604.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 5 del mes de diciembre del año 1956 entre el Estado Dominicano y la Sociedad Celso Pérez, C. por A.,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR el Contrato suscrito el día 5 del mes de diciembre del año 1956 entre el Estado Dominicano, representado por el señor José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, y la Sociedad Celso Pérez, C. por A., representada por su Administrador General, señor Celso Pérez, por el cual se prorroga a esta última y hasta el 22 de diciembre de 1961, todas las exoneraciones y exenciones que le fueron otorgadas en su contrato intervenido con el Estado en fecha 22 de diciembre de 1951, para la operación en el país de su industria de productos de goma, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente repre-

sentado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, señor JOSE ARMENTEROS S., portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 5019, Serie 23, renovada para el presente año con sello Nº 619, quien actúa en virtud del poder especial conferido al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha uno (1) del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), de una parte; y, de la otra parte, la compañía por acciones denominada CELSO PEREZ, C. POR A., de este domicilio, con su principal establecimiento en la calle Azua esquina Juan de Morfa, en esta ciudad, representada por su administrador general, señor Celso Pérez, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2220, Serie 1, renovada para el presente año con Sello Nº 153, en virtud de los poderes de que está investido por los estatutos de dicha compañía;

POR CUANTO, en fecha 22 de diciembre de 1951, fué suscrito un contrato entre el Estado Dominicano y la compañía por acciones denominada Celso Pérez, C. por A., mediante el cual el Estado concedió a esta última, por el término de cinco años, exoneraciones y exenciones para que siguiera elaborando, en la fábrica de productos de goma que tiene instalada en esta ciudad, los materiales denominados "Camel-Back" y "Cushion-gum", los cuales se utilizan principalmente para el recauchado de llantas de goma para vehículos de motor;

POR CUANTO, la referida compañía CELSO PEREZ, C. POR A., con motivo del próximo vencimiento del término contractual precedentemente indicado, ha solicitado formalmente la renovación por un período de cinco (5) años más, del contrato antes mencionado;

POR CUANTO, la industria supraindicada representa una valiosa fuente de trabajo y de producción por cuyo mantenimiento en favorables condiciones debe velar EL ESTADO;

POR TANTO, las partes contratantes han convenido y pactado lo siguiente:

UNICO.—Con excepción de las franquicias relativas al servicio de arrimo, todas y cada una de las exoneraciones y exenciones otorgadas a la compañía por acciones denominada CELSO PEREZ, C. por A., en virtud del artículo segundo (2do.) del contrato de fecha 22 de diciembre de 1951, aprobado por Resolución Nº 3176, del Congreso Nacional, promulgada en fecha 19 de enero de 1952, serán vigentes hasta el día veintidos (22) del mes de diciembre del año mil novecientos sesentiuno (1961), bajo las mismas condiciones y obligaciones convenidas y pactadas mediante el contrato antes mencionado.

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo,

Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; (1956), AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO:
JOSE ARMENTEROS S.,
Secretario de Estado de Industria,
Comercio y Banca.

POR LA CELSO PEREZ, C. POR A.,
CELSO PEREZ,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4606, que concede pensión del Estado a la señora Virginia O. Vda. Saillant.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4606.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro mensuales, a la señora Virgina O. Vda. Saillant, esposa que fué del señor Luis Tomás Saillant, quien al momento de su fallecimiento era Diputado al Congreso Nacional, distinguiéndose siempre por el celo y devoción con que sirvió los distintos cargos públicos con los cuales fué honrado a través de largos años.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2322, que concede jubilaciones con pensión del Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2322.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Florentina Mateo Tejeda, una pensión de diez pesos oro (RD$10.00) mensuales;
b) Al señor Juan Durán Hernández, una pensión de veintisiete pesos oro (RD$27.00) mensuales;
c) Al señor Emiliano Cuevas Peña, una pensión de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales; y
d) A la señora Juana María Piña Pérez, una pensión de doce pesos oro (RD$12.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2325, que concede exequátur para que puedan ejercer sus respectivas profesiones a los señores Víctor Ml. Sagredo Veloz, Marcos Tulio Reyes Rodríguez y José Juan Cruz Segura.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2325.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Víctor Manuel Sagredo Veloz, como Ingeniero Civil;
b) Al señor Marcos Tulio Reyes Rodríguez, como Ingeniero Civil; y
c) Al señor José Juan Cruz Segura, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2326, que nombra a los señores Ingenieros Angel María Pichardo y César A. Cortinas Subsecretario de Estado de Obras Públicas, e Ingeniero Jefe del Departamento Técnico de Recursos Hidráulicos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, respectivamente

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2326.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— El ingeniero Angel María Pichardo queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas, creación.

Art. 2.— El ingeniero César A. Cortinas queda nombrado Ingeniero Jefe del Departamento Técnico de Recursos Hidráulicos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, creación.

Art. 3.— Estos nombramientos son efectivos a partir del día primero de enero del año 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2327, que otorga el exequátur de Farmacéuticas a las Doctoras María Librada Pérez y Pérez y Georgina Elsa Carbuccia Pereyra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2327.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora María Librada Pérez y Pérez, como Farmacéutica; y
b) A la Doctora Georgina Elsa Carbuccia Pereyra, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2328, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Isidro L. Tueros Fondeur y Rafael T. Pérez Luna.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2328.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Isidro Leovigildo Tueros Fondeur, como Abogado; y
b) Al Doctor Rafael Tomás Pérez Luna, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciem-

bre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2329, que nombra a los señores Julio Rib y Carlos María Ares Gobernadores Civiles de las Provincias Espaillat y Monte Cristi, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2329.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Julio Rib queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat.

Art. 2.— El señor Carlos María Ares queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Monte Cristi, en sustitución del señor Julio Rib.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto Nº 2300, del 8 de diciembre de 1956, publicado en Gaceta Oficial Nº 8067.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2330, que nombra al Primer Teniente Rogelio Augusto Jiménez Herrera, E.N., Miembro de la Corte Militar de Revisión.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2330.

VISTO el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 3658, del 15 de octubre del 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Primer Teniente Rogelio Augusto Jiménez Herrera, E.N., queda nombrado Miembro de la Corte Militar de Revisión, en lugar del Primer Teniente Emilio Ludovino Fernández, E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre

de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2331, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor José Vela Zanetti.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2331.

CONSIERANDO: los altos merecimientos del señor José Vela Zanetti;

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Oficial, al señor José Vela Zanetti.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 2332, de Hoteles, Restaurantes, Fondas, Bares, Casas de Huéspedes y Cafeterías.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2332.

VISTO el artículo 89 y siguientes del Código Trujillo de Salud Pública, (Ley Nº 4471 del 3 de junio de 1956);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE HOTELES, RESTAURANTES, FONDAS, BARES, CASAS DE HUESPEDES Y CAFETERIAS.

Art. 1.— Para los fines del Código Trujillo de Salud Pública, se entenderá por el término Restaurantes, todo sitio o establecimiento donde se preparen comidas o bebidas para ser servidas al público en el local o a domicilio, o para ser vendidas en la calle u otros sitios públicos. Esta definición incluirá a todos

AGN

los establecimientos donde se despachen comidas o bebidas, conocidos con los nombres de fondas, cafeterías, bares o friquitines. También incluirá a aquellos hoteles y casas de huéspedes donde se sirven comidas o bebidas.

Párrafo.— Por el término de hoteles y casas de huéspedes, se entenderá todo sitio o establecimiento en los que se reciba huéspedes y se les atienda con dormitorio y comida.

Art. 2.— Para la instalación o uso de cualquier edificio o lugar dedicado a restaurantes, hoteles o establecimientos análogos, debe obtenerse previamente un permiso escrito de la autoridad sanitaria correspondiente, la que practicará una inspección de todas las dependencias para comprobar si existen las instalaciones adecuadas y si han sido tomadas las medidas sanitarias indispensables. En caso de construcción o reedificación de cualquier restaurante, hotel o establecimientos análogos, se someterán para su aprobación, los planos del mismo, a la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 3.— No podrá usarse como vivienda o dormitorio parte alguna del local ocupado por un restaurante, cafetería, fonda o bar.

Art. 4.— Los restaurantes, hoteles, bares, casas de huéspedes, fondas o cafeterías, deberán estar ubicados en lugares secos, planos, alejados de zonas pantanosas o insalubres.

Art. 5.— Los restaurantes, hoteles y establecimientos análogos tendrán servicios de agua potable, procedente de acueducto municipal o de un servicio particular aprobado por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 6.— Todos los sitios donde se preparen o manipulen alimentos, se laven utensilios o se ofrezcan servicios sanitarios, tendrán servicio de agua a presión.

Art. 7.— Los restaurantes, hoteles y establecimientos análogos, tendrán por lo general dos redes de desagüe, una de aguas lluvias que descargará directamente a las calles o al sistema de alcantarillado de la población, y otra red de desagüe para las aguas servidas (baños, lavamanos, inodoros, lavaplatos y vertederos) que descargarán al sistema general de desagüe de la población o serán dispuestas en forma aprobada por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 8.— Estos establecimientos estarán provistos del número de lavamanos, inodoros, orinales, letrinas y baños, indicados por el Reglamento sobre Instalaciones Sanitarias Domiciliarias, para las necesidades tanto del personal como del público que los frecuenten. El local del servicio sanitario no podrá estar en comunicación directa con el local donde se preparen, manipulen, depositen o se sirvan alimentos o bebidas, ni con los locales donde se depositen o se laven utensilios. En los servicios sanitarios de los restaurantes, hoteles o establecimientos similares, no se permitirán:

a) Inodoros sin descarga automática o con asiento absorvente, sin provisión de papel higiénico, o sucios.

b) Lavamanos no ligados a las redes de agua o desagüe, sucios, sin provisión de jabón, toallas colectivas, o defectuosos.

Art. 9.— Los restaurantes, hoteles y establecimientos análogos, deberán mantenerse bien pintados, limpios y en buen estado sanitario.

Deberán disponer de un equipo completo de limpieza consistente en escobas, mangueras, depósitos de basuras, desinfectantes químicos, insecticidas, etc. Diariamente se hará el aseo de estos establecimientos y se lavarán y desinfectarán los pisos y los servicios sanitarios.

Art. 10.— Las basuras y demás desperdicios deberán depositarse en zafacones, localizados convenientemente y en número suficiente, debiendo mantenerse tapados. Después de vaciarlos deberán lavarse.

Art. 11.— Ninguna persona que sufra de enfermedad infecto contagiosa o de alguna enfermedad venérea, podrá trabajar en estas clases de establecimientos.

Toda persona que trabaje en la manipulación de alimentos deberá poseer su Certificado de Salud renovable cada año, expedido por las autoridades sanitarias, y deberá usar por lo menos, delantal y gorro perfectamente limpios, de color blanco o claro. Deberá mantener su cuerpo limpio, especialmente las manos, mientras esté de servicio, observar buenos hábitos de aseo e higiene personal y no podrá tener lesiones abiertas ni abscesos en sus manos. No podrá andar descalzo, fumar o mascar tabaco en las salas de elaboración, almacenaje o consumo. Los dueños y administradores harán que se cumplan y se fijen carteles en los sitios más visibles advirtiendo a sus empleados de los requisitos de este artículo, y proveerán a los mismos de guardarropas.

Art. 12.— los pisos serán construídos de hormigón u otro material impermeable, que facilite la limpieza y deberán mantenerse limpios y en buen estado.

Art. 13.— Las paredes serán de hormigón armado, bloques o ladrillos y deberán estar cubiertas de azulejos hasta 1.50 m. de altura en cocinas, salas de preparación de alimentos y cuartos sanitarios. Las paredes y los techos deberán estar pintados de colores claros.

Art. 14.— La iluminación en general será adecuada, entendiéndose por este término, cuando se refiere a iluminación natural, la que se obtiene con una superficie mínima de ventanas igual a la quinta (1/5) parte del área del piso del local correspondiente, y en caso de iluminación artificial, la que a la altura

AGN

de 75 cm. del piso mantiene una intensidad no menos de 10 bujías pies.

Art. 15.— La ventilación en general, será adecuada, entendiéndose por este término, aquella que es producida por una superficie de puertas, ventanas, claraboyas y demás huecos, no obstruídos, equivalente a por lo menos 20% del área del piso del local correspondiente.

Art. 16.— Todo edificio destinado a esta clase de establecimientos estará construído a prueba de ratas.

Todas las personas que tengan relación directa o indirecta con el funcionamiento de estos establecimientos (restaurantes, hoteles, bares, cafeterías, fondas, casas de huéspedes, etc.) estarán obligadas a tomar todas las precauciones necesarias para mantener el edificio y sus anexos o dependencias libres de ratas e insectos con los medios efectivos para su eliminación. En caso de infestación de ratas o insectos, el encargado o administrador quedará obligado a notificarlo al Médico Director del Servicio Provincial de Salud, y a seguir las recomendaciones que éste le haga para eliminarlas.

No se permitirá el funcionamiento de un restaurante, hotel o establecimiento similar, en caso de que se compruebe por la autoridad sanitaria, la existencia de insectos o roedores transmisores de enfermedades.

Art. 17.— Las puertas, ventanas, claraboyas y demás huecos que den al exterior estarán protegidos contra la entrada de moscas y otros insectos mediante el uso de tela metálica de 16 hilos por pulgada, o por medio de otro sistema que surta el mismo efecto.

Art. 18.— Los productos alimenticios deberán ser almacenados sin que exista un hacinamiento de ellos, es decir, que no impida el paso de la luz ni de la ventilación, ni que dificulten la limpieza. Todos los alimentos deben ser almacenados a una altura no menor de 0.50 cm. del piso.

Art. 19.— Todos los alimentos o bebidas que por su naturaleza estén expuestos a descomposición deberán conservarse a una temperatura no mayor de 50ºF (10ºC) en refrigeradores que se limpiarán tan frecuentemente como sea necesario. En aquellas en que se utilice agua ninguna botella estará sumergida por completo sino que se mantendrá en posición vertical con su boca a 1½" sobre el nivel del agua y esta agua se cambiará con la frecuencia necesaria para la absoluta limpieza.

Art. 20.— Los utensilios de comedor y cocina y cualquier otro equipo que se use en la preparación o servicios de comidas y bebidas deberán ser de construcción fácil de limpiar, manteniéndose éstos limpios y en buen estado de conservación.

Art. 21.— En la preparación o servicios de comidas y bebidas no se permitirá el uso de utensilios que contengan plomo,

o cobre, en aquellas partes que se pongan en contacto con los alimentos o bebidas.

Art. 22.— Los aparadores, mostradores y demás mobiliarios deberán ser de fácil limpieza, se mantendrán limpios y en buen estado de conservación.

Art. 23.— Los manteles se mantendrán limpios y se renovarán frecuentemente. Las servilletas, cubiertos, platos y vasos serán preferentemente de uso unipersonal.

Art. 24.— Las mesas tanto de servicios como de comedores, deberán tener superficie impermeable o impermeabilizada, fácil de limpiar, y deberán mantenerse limpias y en buen estado de conservación.

Art. 25.— Los restaurantes, hoteles, bares, fondas, casas de huéspedes y otros establecimientos similares, estarán provistos de las facilidades necesarias para la limpieza y tratamiento bactericida de sus utensilios. Cuando se usen máquinas para lavar o aplicar procedimientos bactericidas, dichas máquinas serán de un tipo aprobado por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 26.— Todos los utensilios que se usen en la preparación y servicio de alimentos y bebidas, deberán ser sometidos a un proceso de limpieza, después de cada vez que se usen; y dicho proceso se llevará a cabo en tres fases: lavado, enjuague y tratamiento bactericida, con agua caliente a 77ºC durante dos minutos, o una solución de cloro a 100 p.p.m.; la solución no debe bajar a menos de 50 p.p.m. Los lavaplatos deben tener dos compartimientos.

Art. 27.— La cocina constará de fogones preferiblemente eléctricos o alimentados por gas, mostrador o mesa de material impermeable para preparar los alimentos, armarios o compartimientos para guardar los utensilios de cocina, alacenas con vidrieras para el almacenamiento higiénico de la vajilla, alacenas o armarios para el almacenamiento de víveres y comestibles.

Art. 28.— Las ropas de cama, paños, toallas, manteles, servilletas, al igual que la ropa especial de trabajo (uniforme) se mantendrán limpios y en buen estado. Las ropas de cama y fundas de almohadas, se cambiarán por lo menos dos veces a la semana, siempre que las use la misma persona y se cambiarán cada vez que las use una persona distinta.

Art. 29.—Todas las camas deben mantenerse libres de chinches u otros insectos. Ninguna cama usada por una persona afectada de cualquier enfermedad infecto-contagiosa o transmisible, podrá ser destinada a otra persona, hasta que ésta haya sido desinfectada a satisfacción de la autoridad sanitaria.

Art. 30.— Los propietarios, administradores de hoteles o casas de huéspedes, no podrán destinar ninguna habitación para dos personas de distintos sexos, excepto el caso que se ins-

criban como matrimonio o que sean parientes en primero y segundo grado.

Art. 31.— La autoridad sanitaria correspondiente podrá ordenar la clausura, hasta que los defectos sean corregidos, de cualquier restaurante, hotel o establecimiento análogo que no cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento.

Art. 32.— La violación de las disposiciones del presente Reglamento será sancionada de conformidad con el artículo 202 del Código Trujillo de Salud Pública, Ley Nº 4471 del 3 de junio de 1956, con multa de RD$25.00 a RD$1,000.00, o prisión de diez días a un año, o ambas penas a la vez en los casos graves. En caso de reincidencia se castigará con el duplo de las penas, sin perjuicio de las demás sanciones que se puedan imponer al infractor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2333, que nombra al señor C. E. Nash Vicecónsul Honorario de la República en Kingston, Jamaica.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2333.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor C. E. Nash queda nombrado Vicecónsul Honorario de la República, en Kingston, Jamaica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2334, que concede al señor Dr. Ubaldo Franco Caiuby la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2334.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Ubaldo Franco Gaiuby, Cónsul Honorario de la República en Sao Paulo, Brasil; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Ubaldo Franco Gaiuby, Cónsul Honorario de la República en Sao Paulo, Brasil, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2338, que nombra al Lic. Eduardo Read Barreras Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2338.

VISTA la Ley Nº 3436 del 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 81 de la Constitución de la Repúbica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Eduardo Read Barreras queda nombrado Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, para cubrir la vacante producida por el sensible fallecimiento del prestante caballero Don Ramón Saviñón Lluberes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113ºº de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2339, que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los Tribunales de la República.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2339.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder

indulto total o parcial, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que están cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

José de los Santos Pérez, Andrés Avelino Jaquez, Emilio César Rodríguez, Domingo Antonio Peña, Fabio Puente Rodríguez, Pascual Martínez, Alfonso Montilla, Pedro Apolinar Alexis Hernández Cruz, José del Carmen Rojas González, Enrique Salas Jiménez (A) Silo, Antonio de la Cruz, Daniel Mota, Octavio Lagrullé, Félix Milcíades Calderón Caminero, Eusebio Candelario, Vetilio María Mejía Cabrera, Adolfo Santos, Pablo Vizcaíno, Juan la Hoz, Delivil Chall Paula, Polonio Vargas, Diego Rodríguez, José Rosario, Flor Silverio Diloné, Vicente Galán Solar, Andrés Santana, Manuel María Abreu, de la Penitenciaría Nacional; Otilio Camilo Fernández, de San Cristóbal; Gertrudis Ventura, Rafael Santana, Tomás Almánzar, Víctor Martínez R., Marcos Antonio Franco, José Pascual Peguero, Normandía Inés Maldonado Díaz, Marina María Maldonado Díaz, Altagracia Antonia Pérez (A) Yaya, Luz Taveras Ventura, Juan Isidro Núñez, Ramón Díaz, Félix Antonio Díaz, Lorenzo Clase, María Altagracia Corcino, Clara Balbuena, Saturnino Mercedes, Carmen Polanco, Rafael Antonio Báez, Luis Alberto Perozo V., Héctor Camilo, Ana Minerva Peralta, Antonio Valerio A., Mercedes Rojas, Danilo Estrella, de Santiago; José de la Cruz, Rafael Hernández (A) Negrito Carmona, Marcos Pérez Taveras, Regil Ledesma, Juan Antonio Peña, Angel María Rodríguez Rodríguez, Alejandro Jiménez, Luis José Vásquez, Rafael Onésimo Soto Castillo, Patricio Rodríguez Franco, Ramón Rafael Faña, José Severino, Manuel Salvador Chalas, Alejo Reyes, Víctor Villa, de Samaná; José Eleuterio Arias, Santana Bueno, Ramón Heriberto Castro P., Fabio Eliseo Cabrera Andújar, Hilario Cabrera Cruz, Leufemio Confesor Taveras, Rubén A. Deschamps Pérez, Ernesto Durán Sánchez, Miguel Jiménez, Gabriel Ovalles de Jesús, Francisco Pantaleón, Erasmo Esteban Puello, Félix Pérez, Oscar Antonio Pérez Morel, Fernando Arturo Peña, José Víctor Rojas, Rafael A. Rodríguez, Félix Antonio Rosario, Marino Salas Lizardo, Fausto V. Solano Bretón, Mateo Antonio Tejada Chalas, Lorenzo Torres, Rodríguez, Manuel Vásquez, Cristino A. Vargas, Rafael Sánchez, Basilio A. Estrella U., Lucas Guzmán Sánchez, Pedro A. García Pérez, Pedro Antonio Hernández, Enrique Hottesse Reynoso, Rafael Hilario López, Francisco P. Lizardo, José Antonio Lizardo Romero, Marcelino Morel, Tomás A. Martínez, Vicente Morillo Polonia, Juan Antonio Mata, Manuel Antonio Morel,

Faustinó Núñez y Núñez, Silvestre Núñez Rosario, Hipólito Núñez Grullón, de Moca; Emilia Vda. R. Rodríguez, Pedro Gil, Angel Pujols, Rafael Inoa, Eldo Beato, Ana Luna, Antonio Reyes, Fernándo Rodríguez, Rafael Payano (A) Petán, Pedro María Díaz, de San Francisco de Macorís; Juan de Jesús Matías, Juan Díaz Román, Amable Félix, Andrés Messon, Juan Bautista Rojas Rosario, Celso Martínez Rodríguez, Marina Francisco, María del Rosario, Pablo Ramírez, Thelma Román, Ana Isabel Román, Juan de Jesús Domínguez, Eladio Peña, Rafael López Santana, de Puerto Plata; Antonia Peña, de Santiago Rodríguez; Juan de Jesús García P., Emiliano V. Peralta, Dolores Valerio, Félix Vargas, Juan Ramón Sánchez C., Emilio Contreras, Pedro Alcántara Helena, Francisca Colón de Alvarez, Adolfo Alejandro Nouel Rivas, de Monte Cristi; Juan Bautista Paulino, de Salcedo; Leonel Rodríguez Durán, Alejandro Guzmán y Román, Manuel Ramón Castillo, de La Vega; Francisco Salas Jiménez (A) Pancho Lelo, Neris Jiménez, de San Pedro de Macorís; Domingo de la Cruz Jiménez, de El Seybo; Andrés Martes Rosario, de Cotuy; Ramón Amador, Manuel Bayoan Mesa, Feliberto Méndez, Pedro González, de Azua; Alejandro Rosario Valdez, de Dajabón; Miguel Gerardo Michelen Medina, Andrés Pasito Santana, Bernardino Sánchez, de San Juan de la Maguana; Publio Peña Duval, de Neyba; Hérvido E. Nina Pérez, de San Cristóbal; Dilivi Chall Paula de San Cristóbal; del Ejército Nacional, los Ex-Miembros: Angel Minier Domínguez, Osvaldo Antonio Mejía, Manuel Uribe Catano, Miguel Amarante Merejo, Pedro Florentino Mercedes, Fernando Moreta Cuevas, Vicente María Pérez Cuevas, Carlos H. Rojas Victorino, Félix Salazar Villar, Héctor Hugo Sid Camacho, Julián Serrano, Danilo Arango Martínez; de la Aviación Militar Dominicana, los Ex-Miembros: José Veras Amadis, Vinicio Antonio Vásquez, Epolidoro Serrano Hernández; de la Marina de Guerra, los Ex-Miembros: José Gonzalo Méndez Medina, Gerardo Sardá Henríquez, Paco Aladino Jiménez, Juan Morales de la Cruz, de la Policía Nacional, los Ex- Miembros: Antonio Núñez Arias, Juan Rafael Torres Torres.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Secretario de Estado de Justicia y Trabajo, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Justicia y Trabajo, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 23 de diciembre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2340, que nombra varios Catedráticos en distintas facultades de la Universidad de Santo Domingo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2340.

VISTO el resultado de los Concursos de Oposición celebrados en la Universidad de Santo Domingo para proveer de algunos Catedráticos Numerarios y Auxiliares, a las Facultades de Cirujía Dental y Derecho;

VISTA la Ley Nº 1398 del 21 de octubre de 1937 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se nombra a las siguientes personas Catedráticos de la Facultad de Cirugía Dental, de la Universidad de Santo Domingo, para las asignaturas que a continuación se indican:

El Doctor Rafael Kasse Acta como Catedrático Numerario, titular de la asignatura Endodoncia del Cuarto Curso.

El Doctor Paolo Prager Weisz como Catedrático Numerario, titular de las asignaturas Patología General y Cerámica, del Tercero y Quinto Cursos, respectivamente.

La Doctora Olga María Heredia Bonetti como Catedrático Auxiliar de la asignatura Histología Oral y Embriología, del Segundo Curso.

El Doctor Ralph Schimensky Ulamprl, como Catedrático Auxiliar de la asignatura Periodoncia, del Cuarto Curso.

El Doctor Ramón Emilio Mena Valerio, como Catedrático Auxiliar de la asignatura Puentes Removibles, del Cuarto Curso.

El Doctor Alejandro Read Gómez, como Catedrático Auxiliar de la asignatura Histología, del Primer Curso.

La Doctora Aura Amantina Rodríguez López, como Cate-

drático Auxiliar de la asignatura Bacteriología, del Segundo Curso.

Art. 2.— Los Doctores Bernardo Aurelio Fernández Pichardo y Joaquín Julio Ramírez de la Rocha quedan nombrados Catedráticos Auxiliares de la asignatura Derecho Civil, del Quinto Curso, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2341, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de correos conmemorativos de la II Feria Ganadera Internacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2341.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de junio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7151;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia ordinaria:

500,000 (Quinientos mil) sellos para el franqueo ordinario de RD$0.07 color azul marino, azul claro, rojo y cepia.

Art. 2.— Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en los colores indicados, en el tamaño de 35 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho.

Art. 3.— En el margen superior de los sellos, en sentido horizontal y a todo el ancho de los mismos se leerá: REPUBLICA DOMINICANA; debajo de esta leyenda y en caracteres pequeños se leerá: ERA DE TRUJILLO; debajo de esta leyenda, hacia el ángulo superior izquierdo aparecerá, en guarismo, el valor facial del sello y el signo de centavos; y en sentido vertical, en el margen izquierdo se leerá la palabra "CORREOS"; como diseño central del sello aparecerá una cabeza y cuello de caballo y debajo de ésta, hacia la izquierda un círculo indicando la posición geográfica de Ciudad Trujillo en la isla de Santo

Domingo; debajo de esta figura y círculo se leerá en tres renglones: "II FERIA - GANADERA - INTERNACIONAL".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2342, que asciende al General de Brigada Honorario Alexander Kovacs, Director General: Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, al grado de Mayor General Honorario del Ejército Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2342.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El General de Brigada Honorario Alexander Kovacs, Director General: Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, queda ascendido a Mayor General Honorario del Ejército Nacional.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2343, que atribuye a la Secretaría de Estado de Agricultura todo lo relativo a la conservación de peces y á la pesca marítima y fluvial.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2343.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378, del 10 de febrero de 1956, ampliada por la Ley Nº 4460, del 29 de mayo del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Secretaría de Estado de Agricultura, tendrá

a su cargo, todo lo relativo a la conservación de peces y a la pesca marítima y fluvial.

Art. 2.— En todas las leyes, resoluciones, reglamentos, decretos y documentos donde se diga Secretario de Estado de Recursos Hidráulicos y Pesca o Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Pesca, en relación con la conservación de peces y la pesca marítima y fluvial, se entenderá que se dice Secretario de Estado de Agricultura y Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 3.— Se suprime el inciso 25 del Párrafo 10 del artículo 2 del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, agregado por el artículo 6 del Decreto Nº 2306–bis, del 10 de diciembre de 1956 y se modifica, en cuanto sea necesario, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, el artículo 12 del Decreto Nº 2306–bis, ya citado.

Art. 4.— Las disposiciones del presente Decreto, entrarán en vigor el 1º de enero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2344, que nombra al Secretario de Estado de Agricultura Vocal ex-oficio del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2344.

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial;

VISTA la Ley Nº 2671 del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Secretario de Estado de Agricultura queda nombrado Vocal ex-oficio del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8078.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 5 de Enero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4610, que concede pensión del Estado a las señoras Altagracia y Lucía Fafá.—Ley Nº 4612, que agrega un párrafo al artículo 43 de la Ley 392 sobre Porte y Tenencia de Armas.—Ley Nº 4614, que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos del año 1956, por la suma de RD$207,891.44.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2079 que dispone la incineración de varias especies timbradas.— Decreto Nº 8942, que aprueba modificaciones en los Estatutos de la Sociedad "Centro de Recreo" Inc. de Santiago.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná.

Documentos Diversos:

Aviso del Banco Central de la República Dominicana, sobre Balance en 31 de Diciembre de 1956 (Págs. 8 y 9).

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 5 de Enero de 1957. Nº 8078.

Ley Nº 4610, que concede pensión del Estado a las señoras Altagracia y Lucía Fafá.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4610.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de treinta pesos oro mensuales a las señoras Altagracia A. Fafá y Lucía Fafá, hijas legítimas del prócer de la Independencia y la Restauración Coronel Juan Ciriaco Fafá.

Párrafo.— En caso de faltar una de dichas hermanas, se pagará una pensión de quince pesos oro mensuales a la superviviente.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4612, que agrega un párrafo al artículo 43 de la Ley 392 sobre Porte y Tenencia de Armas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4612.

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 43 de la Ley Nº 392, del 20 de septiembre de 1943, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas:

"PARRAFO.— Con igual pena se castigará a toda perso-

na que modifique, arregle o prepare objetos, cosas o artículos de uso común y corriente, en forma que puedan disparar proyectiles por medio de pólvora o de cualquier otro explosivo; o que tuviere en su poder, venda, oculte o conduzca los objetos, cosas o artículos así preparados".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4614, que autoriza transferencias de fondos de la Ley de Gastos Públicos del año 1956, por la suma de RD$207,891.44.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4614.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1956:

DEL: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20153	MARINA DE GUERRA:		RD$ 167,435.73
G20153A	Servicios Personales	RD$ 149,870.00	
G20153C	Adquisición de Propiedades	17,565.73	
		RD$ 167,435.73	
20155	SUBSISTENCIA DE LA MARINA DE GUERRA:		RD$ 23,470.45
G20155B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 23,470.45	
30636	DEPARTAMENTO DE HIDROGRAFIA Y BALIZAMIENTOS DE COSTAS:		RD$ 13,224.40
G30636C	Adquisición de Propiedades	RD$ 4,666.68	
G30636	Atenciones Varias	8,557.72	
		RD$ 13,224.40	
20156	GASTOS DE VIAJES DE LA MARINA DE GUERRA:		RD$ 3,760.86
G20156B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 3,760.86	
			RD$ 207,891.44

AL: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE
LAS FUERZAS ARMADAS

20153	MARINA DE GUERRA:		RD$ 207,891.44
G20153	Atenciones Varias	RD$ 207,891.44	
			RD$ 207,891.44

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicaan, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1956.

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	RD$ 11,395,866.60	
Divisas		
Dólares de los Estados Unidos $1,885,807.50 equivalentes a	1,885,807.50	
Depósitos a la Vista, a Plazo Fijo y a Corto Plazo en Bancos del Exterior	24,059,568.68	
Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional	2,500,175.71	
	39,841,418.49	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	5,012,750.00	RD$ 34,828,668.49
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas		5,012,750.00
Moneda Metálica Nacional		3,431.10
Adelantos y Redescuentos a otros Bancos		5,987,760.00
Inversiones en Títulos de Crédito		16,357,500.00
Acciones Preferidas Redimibles de Bancos del Estado		8,360,000.00
Inversiones del Fondo de Regulación de Valores		737,400.00
Aportes en Instituciones Internacionales:		
Fondo Monetario Internacional	10,000,000.00	
Menos Posición Crediticia	2,500,175.71	
	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	800,000.00	
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8.321,824.29
Edificios del Banco	1,141,523.99	
Menos Depreciación	6,139.85	1,135,384.14
Muebles y Enseres	222,787.88	
Menos Depreciación	57,474.31	165,313.57
OTROS ACTIVOS		685,817.76
		RD$ 81,595,849.35

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RD$ 50,777,804.00	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	7,899,159.32	RD$ 58,676,963.32
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:		
Fondo Monetario Internacional	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	717,302.15	8,217,126.44
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		12,000,000.00
DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA EXTRANJERA		17,000.00
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		236,016.75
CAPITAL		300,000.00
RESERVA GENERAL		1,120,538.28
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		98,354.01
OTRAS CUENTAS DEL HABER		929,850.55
		RD$ 81,595,849.35

GABRIEL GRULLON GARCIA,
Gerente.

DR. MILTON MESSINA,
Gobernador.

F. X. CABRAL,
Contralor.

Decreto Nº 2079 que dispone la incineración de varias especies timbradas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2079.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone la incineración de las especies timbradas que se indican a continuación, por estar unas en mal estado y otras en desuso:

SELLOS DE CORREO ORDINARIO

RD$ ½ Centv.	20 sellos	Edificio Secretaría de Estado del Tesoro.
RD$0.01 Centv.	750 sellos	Hospital Salvador Gautier.
RD$0.05 Centv.	12 Sellos	Central Río Haina.
RD$0.07 Centv.	3 sellos	Monumento a la Paz de Trujillo.
RD$0.10 Centv.	751 sellos	Conmemorativos Erección Faro a Colón.
RD$0.09 Centv.	94 Tarjetas	Postales.

SELLOS DE CORREO AEREO

RD$0.08 Centv.	50 sellos	Año Mariano.
RD$0.10 Centv.	1,050 sellos	Ruinas de San Francisco.
RD$0.12 Centv.	886 sellos	Conmemorativos Erección Faro a Colón.
RD$1.00	687 sellos	Conmemorativos Erección Faro a Colón.

SELLOS PARA TELEGRAFOS Y RADIOS

RD$2.00	875 sellos
RD$5.00	80 sellos

SELLOS PARA ENTREGA ESPECIAL

RD$0.25	500,000 sellos

SELLOS DE MULTAS LETRA "T"

RD$0.02	1 sello

SELLOS AEREOS PRO-FARO A COLON

RD$0.10	2,150 sellos
RD$0.25	2,400 sellos
RD$0.50	1,800 sellos

SELLOS PARA LA CORRESPONDENCIA OFICIAL

RD$0.01 Centv.	2,550 sellos
RD$0.02 Centv.	300 sellos

SELLOS DE INMIGRACION

RD$ 1.00	10 sellos
RD$ 4.00	47 sellos
RD$ 6.00	34 sellos
RD$ 7.50	30 sellos
RD$10.00	75 sellos
RD$15.00	129 sellos
RD$25.00	59 sellos

SELLOS PARA RECARGO DE INMIGRACION

RD$ 0.10	172 sellos
RD$ 0.20	25 sellos
RD$ 0.25	5 sellos
RD$ 0.40	55 sellos
RD$ 0.50	35 sellos
RD$ 0.60	10 sellos
RD$ 1.00	97 sellos
RD$ 2.00	78 sellos
RD$ 3.00	45 sellos
RD$ 4.00	57 sellos
RD$ 5.00	164 sellos
RD$ 7.00	148 sellos
RD$10.00	10 sellos
RD$15.00	83 sellos
RD$25.00	110 sellos

TARJETAS DE TURISMO

RD$ 1.00	16,077 tarjetas.

SELLOS PARA DOCUMENTOS

RD$ 0.50	92 sellos
RD$ 2.00	1 sello
RD$ 3.00	1 sello
RD$ 4.00	64 sellos
RD$ 6.00	1 sello
RD$20.00	2 sellos
RD$ 1.00	1 sello Ley Nº 3981.
RD$ 0.10	746 sellos Servicios Públicos.
RD$ 0.33	150 sellos Certificados de Origen.

SELLOS CONSULARES RENTADOS

RD$ 0.25	28 sellos
RD$ 0.50	24 sellos
RD$ 1.00	75 sellos

RD$ 2.00	95 sellos
RD$ 5.00	73 sellos
RD$10.00	32 sellos

SELLOS CONSULARES HONORARIOS

RD$ 0.25	7 sellos
RD$ 0.50	10 sellos

ESTAMPILLAS PARA CIGARROS

RD$ 0.001/3	510 estampillas
RD$ 0.0½	55770 estampillas

ESTAMPILLAS PARA CIGARRILLOS EXTRANJEROS

-B- 10% Recargo	102 estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos.
-D- 10% Recargo	93 estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos.

ESTAMPILLAS PARA ALCOHOLES

RD$ 0.02½ 41,204 estampillas Licores de ½ botella.

GASOLINA Y ACEITE

Tipo 2 galones	7 Tickets de Gasolina.
Tipo ½ galón	15 Tickets de Aceite.

SELLOS PARA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD

RD$ 0.25	1 sello
RD$ 0.50	92 sellos Oficios Domésticos.
RD$ 1.00	1927 sellos
RD$ 2.00	23690 sellos
RD$ 3.00	3 sellos
RD$ 4.00	808 sellos
RD$ 5.00	1 sello
RD$ 6.00	3 sellos
RD$ 10.00	1 sello
RD$ 12.00	2551 sellos
RD$ 20.00	1 sello
RD$ 30.00	1 sello
RD$ 40.00	1 sello
RD$ 50.00	10 sellos
RD$ 60.00	1 sello
RD$100.00	169 sellos
RD$125.00	2 sellos
RD$150.00	1 sello
RD$400.00	66 sellos
RD$500.00	68 sellos

RD$600.00	1 sello
RD$700.00	3 sellos
RD$800.00	3 sellos
RD$900.00	39 sellos
RD$ 600.00	1 sello
RD$ 700.00	3 sellos
RD$ 800.00	3 sellos
RD$ 900.00	39 sellos
RD$1,000.00	6 sellos
RD$1,100.00	3 sellos
RD$1,150.00	23 sellos
RD$1,300.00	841 sellos
RD$1,500.00	1 sello
RD$1,750.00	1 sello
RD$2,000.00	2 sellos
RD$2,500.00	1 sello
RD$3,000.00	1 sello

ESPECIES TIMBRADAS NO CONTABILIZADAS

RD$ 0.02½	300 estampillas para Licores (frascos)
RD$ 0.02½	200 estampillas para Licores para ½ botella
RD$ 0.001/3	100 estampillas para cigarros
	12 estampillas para cigarrillos tipo 20 cigarrillos
RD$ 0.02½	200 estampillas para fósforos.
RD$ 0.06½	2 sellos de Natalidad
RD$ 0.50	1 sello de Documentos
RD$ 3.00	1 sello de Documentos
RD$ 4.00	1 sello de Documentos
	7,500 estampillas para cigarrillos extranjeros tipo "A".

BONOS DEL CENTENARIO DE LA REPUBLICA

De RD$1,000.00	648
De RD$ 500.00	782
De RD$ 100.00	1,766

BONOS PARA AUMENTO DEL CAPITAL DEL BANCO AGRICOLA

De RD$10,000.00	19
De RD$ 1,000.00	175
sin numerar	3,650
Vales de RD$ 1,000.00	233

BONOS PARA FOMENTO DE LA INDUSTRIA SALINERA

De RD$10,000.00	5
De RD$ 1,000.00	50
sin numerar	25

RESERVA PRESUPUESTAL
10,070 Bonos en blanco

BONOS DEL TESORO
14,789 Bonos en blanco
1,948 Bonos dañados

VALES CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA REPUBLICA

Sin valor	11
De RD$ 100.00	20
De RD$ 1,000.00	65

BONOS FARO A COLON

12

BONOS PARA EL SERVICIO NACIONAL DE EDUCACION Y BELLAS ARTES AL 4%

4,530

BONOS PARA AUMENTO DEL CAPITAL DEL BANCO AGRICOLA SERIE "C"

3,000 de RD$1,000.00 numerados del 1 al 3,000
50 de RD$1,000.00 sin numerar

BONOS PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA SALINERA

600 al 5% numerados
25 al 5% sin numerar.

Art. 2.— De acuerdo con la Ley sobre Especies Timbradas, esta incineración será organizada por el Secretario de Estado de Finanzas, y vigilada y controlada por la Comisión prevista por el Art. 6 de la citada Ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 8942, que aprueba modificaciones en los Estatutos de la Sociedad "Centro de Recreo" Inc. de Santiago.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8942.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría

General de la República han elevado al Poder Ejecutivo los Doctores José de Js. Alvarez y Federico C. Alvarez hijo, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente, de la sociedad "Centro de Recreo", Inc., en solicitud de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha sociedad, por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 13 de noviembre del año 1952, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de la sociedad "Centro de Recreo", Inc., asociación domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como dicha asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el Art. 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL.

ALBERTO NEUMANN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAMANA, CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO Y EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE EXISTE UN AUTO QUE DICE:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

A U T O

Nos, Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: el proceso criminal a cargo del nombrado DIEGO TAVERAS, acusado del crimen de complicidad en el robo co-

metido por el nombrado LEONIDAS ALVAREZ siendo asalariado, en perpjuicio del Sr. RAUL PEREZ FERNANDEZ, hecho ocurrido en la sección de Arroyo al Medio del Municipio de Julia Molina;

ATENDIDO: a que el nombrado DIEGO TAVERAS, se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya sido aprehendido, ni haberse presentado a la Justicia para ser juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Providencia Calificativa dictada al efecto;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el nombrado DIEGO TAVERAS, de generales ignoradas, se presente a la justicia en el término de diez días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley; suspenso en el ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción en contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibido toda acción en justicia; que se procederá contra él; que toda persona está obligada a indicar el lugar donde él se encuentre;

SEGUNDO: que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Samaná, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la puerta principal del último domicilio del acusado; en la puerta principal de la sala de audiencias de este Tribunal y en la sala de audiencias del Juzgado de Paz del Municipio de Julia Molina, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Dado por Nos, en nuestro Despacho, a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

(fdo) Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña,
Juez de Primera Instancia.

(fdo) Alberto Neumann,
Secretario.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme con su original, la que expido en la Ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Alberto Neumann,
Secretario.

Año LXXVIII. Núm. 8079.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Enero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4615, que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos del año 1956, por la suma de RD$438, 758.98.— Ley Nº 4617, que concede pensión del Estado a la señora Mercedes Caridad Noboa Vda. Sención.

Documentos Diversos:

Resolución Nº 4/56 del Comité Nacional de Salarios.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 9 de Enero de 1957. Nº 8079.

Ley Nº 4615, que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos del año 1956, por la suma de RD$438,758.98.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4615.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1956,

DEL:

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

10110	SENADO:		RD$ 400.00
G10110A	Servicios Personales	RD$ 400.00	

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

30802	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:		RD$ 3,200.00
G30802A	Servicios Personales	RD$ 3,200.00	

10401	CARCELES PUBLICAS:		RD$ 13,219.95
G10401B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 13,219.95	

20401	AVIACION MILITAR DOMINICANA:		RD$ 347,502.70
G20401A	Servicios Personales	RD$ 28,412.76	
G20401B	Otros Gastos Corrientes	130,000.00	
G20401C	Adquisición de Propiedades	189,089.94	
		RD$ 347,502.70	
20410	CUERPO MEDICO DE LA AVIACION MILITAR DOMINICANA:		RD$ 25,322.59
G20410B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 25,322.59	
10443	GARAGE DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS DEL EJERCITO NACIONAL:		RD$ 5,000.00
G10443C	Adquisición de Propiedades	RD$ 5,000.00	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

30402	SERVICIO DE MINERIA:		RD$ 1,000.00
G30402A	Servicios Personales	RD$ 1,000.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:		RD$ 4,000.00
G10426	Atenciones Varias	RD$ 4,000.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		RD$ 16,225.52
G10493	Atenciones Varias	RD$ 16,225.52	

31631	INSTITUTO POLITECNICO "LOYOLA", FUNDACION GENERALISIMO TRUJILLO:			RD$ 9,000.00
G31631A	Servicios Personales	RD$	7,000.00	
G31631	Atenciones Varias		2,000.00	
		RD$	9,000.00	

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:			RD$ 6,888.22
G10497F	Subvenciones	RD$	6,888.22	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

10498	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:			RD$ 7,000.00
G10498	Atenciones Varias	RD$	7,000.00	
				RD$438,758.98

AL:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10310	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:			RD$ 250.00
G10310	Atenciones Varias	RD$	250.00	

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20401	AVIACION MILITAR DOMINICANA:			RD$352,825.29
G20401E	Construcciones y Mejoras Permanentes	RD$	352,825.29	

20402	VESTUARIO DE LA AVIACION MILITAR DOMINICANA:		RD$ 20,000.00
G20402B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 20,000.00	
10443	GARAGE DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS DEL EJERCITO NACIONAL:		RD$ 18,219.95
G10443C	Adquisición de Propiedades	RD$ 13,219.95	
G10443	Atenciones Varias	5,000.00	
		RD$ 18,219.95	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30110	EMBAJADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EN LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS:		RD$ 750.00
G30110	Atenciones Varias	RD$ 750.00	
30118	EMBAJADA EN MEXICO, D.F:		RD$ 560.00
G30118	Atenciones Varias	RD$ 560.00	
30126	EMBAJADA EN LA HABANA, CUBA:		RD$ 400.00
G30126	Atenciones Varias	RD$ 400.00	
30174	MISION DIPLOMATICA ANTE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN WASHINGTON:		RD$ 900.00
G30174	Atenciones Varias	RD$ 900.00	
30160	CONSULADO EN CAMAGUEY, CUBA:		RD$ 200.00
G30160	Atenciones Varias	RD$ 200.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

31518	SUBVENCIONES:		RD$ 12,500.00
G31518F	Subvenciones	RD$ 12,500.00	
31511	ESCUELA NACIONAL PARA CIEGOS:		RD$ 1,200.00
G31511A	Servicios Personales	RD$ 1,200.00	

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		RD$ 6,888.22
G10497	Atenciones Varias	RD$ 6,888.22	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		RD$ 24,065.52
G10499	Atenciones Varias	RD$ 24,065.52	
			RD$438,758.98

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de di-

ciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Abelardo R. Nanita,

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4617, que concede pensión del Estado a la señora Mercedes Caridad Noboa Vda. Sención.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4617.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro mensuales, a la señora Mercedes Caridad Noboa viuda Sención, esposa que fué del Licenciado Carlos Tomás Sención Féliz, quien por largos años desempeñó diversos cargos públicos y a la hora de su muerte era Diputado al Congreso Nacional.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 del 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días

del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones.
Vicepresidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

COMITE NACIONAL DE SALARIOS

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS CONSTITUIDO Y FUNCIONANDO REGULARMENTE

Res. Nº 4/56.

VISTOS los artículos 424, 425 y 427 del Código Trujillo de Trabajo;

VISTA la Resolución Nº 26/47 del Comité Nacional de Salarios de fecha 10 de julio de 1947;

VISTO el pedimento de mejoramiento económico hecho, a través de la Federación de Trabajadores del Distrito Nacional,

por el Sindicato de Empleados de Hoteles, Bares, Cafés y Restaurantes de Ciudad Trujillo;

VISTOS los informes suministrados por la Dirección General de Rentas Internas y por el Director del Departamento de Trabajo;

VISTA la exposición de la Confederación Patronal de la República Dominicana, a nombre de los propietarios de hoteles de Ciudad Trujillo;

VISTA la exposición de los representantes de los principales hoteles de Ciudad Trujillo;

VISTA la exposición de los dueños de restaurantes y cafés de Ciudad Trujillo;

VISTA la comunicación del Sindicato de Empleados de Hoteles, Bares, Cafés y Restaurantes de Ciudad Trujillo, de fecha 19 de agosto de 1956, mediante la cual aprueba el proyecto, preparado por el Comité, de clasificación de dichos establecimientos;

VISTA la comunicación suscrita por el Representante patronal y sus Asesores, de fecha 15 de septiembre de 1956, dando su aprobación al referido proyecto de clasificación;

OIDOS en sesiones regulares celebradas por el Comité Nacional de Salarios en fechas 9 de agosto, 19 y 20 de septiembre y 10 de octubre de 1956, así como en reuniones informales, a los Representantes legales de patronos y de trabajadores señores Francisco Ranero Ballester y Luis Suárez designados, respectivamente, por la Confederación Patronal de la República Dominicana y la Federación de Trabajadores del Distrito Nacional, asistidos, el primero, por los señores Rubén O'Reilly, George Kubik, Ernesto E. Benítez, Mario Chez, Jaime Joa, Ramón Camino Vásquez, Pedro A. Weber y Manuel A. de Jesús Mejía, y el segundo, por los señores José A. Pérez Andújar y Porfirio Balcarce;

CONSIDERANDO que los tipos de salarios mínimos fijados por la Resolución Nº 26/47 de fecha 10 de julio de 1947, resultan inactuales;

CONSIDERANDO que durante el lapso transcurrido desde que se dictó la Resolución Nº 26/47 ha surgido una verdadera industria hotelera con la creación por parte del Estado dominicano de grandes y confortables hoteles;

CONSIDERANDO que como consecuencia de este notable desarrollo hotelero han mejorado las condiciones de trabajo de las personas ocupadas en esos servicios, especialmente las que tienen contacto directo con el público;

CONSIDERANDO que las partes están de acuerdo en lo que respecta a la clasificación de los hoteles, restaurantes y cafés para determinar sus diferentes categorías;

CONSIDERANDO que las partes, no obstante los esfuerzos del Comité, no han podido llegar a un acuerdo general, sino parcial, acerca de los tipos de salarios mínimos a fijar;

CONSIDERANDO que es atribución del Comité Nacional de Salarios, según el párrafo 7º del artículo 427 del Código Trujillo de Trabajo, aprobar los acuerdos amigables entre patronos y obreros, cuando los mismos se ajusten a la ley;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido con todas las disposiciones legales sobre la materia y se han tenido en cuenta, entre otros elementos, la naturaleza del trabajo, las condiciones, el tiempo y el lugar en que se realiza; la capacidad económica de las empresas; el tipo medio del costo de vida del trabajador y sus necesidades normales, tanto en el orden material como el moral y cultural;

RESUELVE:

Art. 1.— Fijar, como por la presente fija, la tarifa de salarios mínimos para los siguientes trabajadores de hoteles, restaurantes, cafés y centros sociales en el Distrito Nacional.

1.— HOTELES

Se entiende como hotel todo establecimiento dedicado a suministrar al público, con ánimo de lucro, alojamiento o dormitorio, con comida o sin ella, a huéspedes permanentes o transeuntes.

Primera Categoría

Primer Cocinero	RD$ 100.00	por mes
Segundo Cocinero	RD$ 80.00	por mes
Ayudante Cocinero	RD$ 40.00	por mes
Repostero	RD$ 100.00	por mes
Ayudante Repostero	RD$ 40.00	por mes
Panadero	RD$ 100.00	por mes
Ayudante Panadero	RD$ 40.00	por mes
Tablajero (corte y preparación de carne)	RD$ 100.00	por mes
Ayudante Tablajero	RD$ 50.00	por mes
Encargado de Despensas	RD$ 60.00	por mes
Ayudante del Encargado de Despensas	RD$ 40.00	por mes
Capitán Comedor	RD$ 100.00	por mes
Camarero	RD$ 30.00	por mes
Segundo Camarero o Mochila	RD$ 25.00	por mes
Cantinero	RD$ 75.00	por mes
Fregadores	RD$ 30.00	por mes
Limpiadores (limpieza general)	RD$ 30.00	por mes
Supervisora de habitación y limpieza	RD$ 40.00	por mes
Encargado Ropero	RD$ 45.00	por mes
Ayudante Encargado Ropero	RD$ 30.00	por mes

Camarera de habitación	RD$	25.00	por mes
Encargado Limpieza	RD$	45.00	por mes
Botones	RD$	30.00	por mes
Ascensoristas	RD$	30.00	por mes
Porteros	RD$	50.00	por mes

Segunda Categoría

Cocinero	RD$	45.00	por mes
Segundo Cocinero	RD$	35.00	por mes
Ayudante Cocinero	RD$	25.00	por mes
Camarero	RD$	30.00	por mes
Segundo Camarero o Mochila	RD$	20.00	por mes
Cantinero	RD$	60.00	por mes
Despachador de Cantina	RD$	30.00	por mes
Camarera de Habitación	RD$	19.00	por mes
Fregadores	RD$	15.00	por mes
Limpiadores	RD$	15.00	por mes

Tercera Categoría

Cocinero	RD$	35.00	por mes
Ayudante Cocinero	RD$	15.00	por mes
Camarero	RD$	22.00	por mes
Camarera de Habitación	RD$	15.00	por mes
Limpiadores	RD$	12.00	por mes

Párrafo.— Sin embargo, los hoteles que tengan menos de 10 habitaciones y que cobren por alojamiento y comida diarios una suma inferior a RD$2.50 y los establecimientos llamados dormitorios, podrán pagar salarios no menores de RD$17.00 mensuales con excepción del ayudante cocinero, camarera de habitación y limpiadores, cuyas remuneraciones podrán convenirse libremente. Asimismo podrán convenirse libremente los salarios de los trabajadores en las pensiones que no tengan más de tres habitaciones ni acomodo para más de cinco huéspedes y en los mencionados dormitorios que cobren RD$1.00 ó menos por noche.

II.—CAFES Y RESTAURANTES

Se entiende como tales los establecimientos, casas o sitios donde se sirva al público comidas o bebidas, o ambas cosas a la vez.

Primera Categoría

Cocinero	RD$	50.00	por mes
Segundo Cocinero	RD$	35.00	por mes
Ayudante Cocinero	RD$	25.00	por mes
Cantinero	RD$	65.00	por mes
Despachador de Cantina	RD$	30.00	por mes
Camarero	RD$	30.00	por mes
Segundo Camarero o Mochila	RD$	20.00	por mes
Fregadores	RD$	15.00	por mes

Limpiadores.. .. .. RD$ 15.00 por mes

Segunda Categoría

Cocinero.. .. .. RD$ 40.00 por mes
Segundo Cocinero.. .. .. RD$ 30.00 por mes
Ayudante Cocinero.. .. .. RD$ 20.00 por mes
Camarero.. .. .. RD$ 28.00 por mes
Cantinero.. .. .. RD$ 45.00 por mes
Despachador de Cantina.. .. .. RD$ 30.00 por mes
Fregadores.. .. .. RD$ 15.00 por mes
Limpiadores.. .. .. RD$ 15.00 por mes

Tercera Categoría

Los salarios correspondientes a esta categoría no podrán ser menores de RD$20.00, con excepción de los ayudantes de cocina, fregadores y limpiadores, los cuales podrán convenir libremente los salarios con sus patronos.

Igualmente, los establecimientos que no tengan más de 8 sillas, las fondas que no cobren más de RD$0.50 por cubierto y los llamados comedores económicos, podrán convenir libremente los salarios con sus trabajadores.

III.— CENTROS SOCIALES

Los centros sociales que tengan cuotas mensuales de RD$ 3.00 o más:

Cocinero.. .. .. RD$ 40.00 por mes
Ayudante Cocinero.. .. .. RD$ 25.00 por mes
Cantinero.. .. .. RD$ 65.00 por mes
Despachador de Cantina.. .. .. RD$ 30.00 por mes
Camarero.. .. .. RD$ 30.00 por mes
Fregadores.. .. .. RD$ 15.00 por mes
Limpiadores.. .. .. RD$ 15.00 por mes

Art. 2.— SERVICIOS OCASIONALES.— La remuneración por servicios ocasionales no será menor de RD$5.00, excepto en los bailes en que podrá ser de RD$3.00.

Art. 3.— SUMINISTRO DE COMIDA.— Cuando no se les suministre la comida a los trabajadores que en los hoteles y restaurantes estén prestando servicio, en las horas en que éstas son servidas, se aumentarán los salarios arriba estipulados en un quince por ciento (15%).

Art. 4.— Para los fines de aplicación de esta tarifa, se clasifican los hoteles, restaurantes y cafés en la forma siguiente:

I.— HOTELES

Primera Categoría: Los que tengan 40 o más habitaciones y cobren por alojamiento diario RD$8.00 ó más o no menos de RD$12.00 por comida y alojamiento o que cobrando una suma menor tengan más de 60 habitaciones.

Segunda Categoría: Los que tengan de 18 a 39 habitaciones y cobren por alojamiento y comida por día de RD$4.00 en adelante y menos de RD$8.00, o que cobrando una suma mayor tengan menos de 40 habitaciones.

Tercera Categoría: Los que tengan menos de 18 habitaciones y cobren por alojamiento y comida diarios menos de RD$4.00.

II.— RESTAURANTES Y CAFES

Primera Categoria: a) Los ubicados en la zona A con 70 sillas o más;

b) Los ubicados en la zona B con 90 sillas o más.

Segunda Categoría: a) Los ubicados en la zona A con 40 o más sillas pero menos de 70;

b) Los ubicados en la zona B con 50 o más sillas pero menos de 90; o los que tengan 90 o más sillas fuera de estas dos zonas.

Tercera Categoría: a) Los ubicados en la zona A con menos de 40 sillas;

b) Los ubicados en la zona B con menos de 50 sillas; o fuera de estas dos zonas con menos de 90 sillas.

Párrafo.— Cuando se substituyan las sillas por sillones, bancos o asientos de cualquier otra naturaleza, cada 24 pulgadas lineales de asiento o fracción, serán consideradas como una silla.

Art. 5.— ZONAS.— La zona A abarca el sector que comprende al Norte la calle Mercedes y la Avenida Bolívar hasta su empalme con la Avenida Fabre Geffrard; al Oeste la Avenida Fabre Geffrard desde su empalme con la Bolívar hasta su encuentro con la Avenida Angelita, siguiendo por esta vía hacia el Oeste hasta su encuentro con la Avenida Cardenal Spellman, bajando por ella hacia el Sur hasta la Avenida Independencia, siguiendo por esta vía hacia el Oeste hasta el kilómetro seis y medio, bajando luego hacia el Sur por el camino que queda entre la Cervecería y el Matadero Industrial hasta su reunión con la Avenida George Washington; al Sur las Avenidas George Washington, Presidente Billini y Marine Corps y al Este la calle Colón.

La zona B abarca el sector comprendido por la Avenida Máximo Gómez al Oeste, a partir de la Avenida Bolívar, hasta la Avenida Francia, siguiendo por esta vía hasta la Avenida Presidente Ríos y por ésta hasta la San Martín, siguiendo por

esta vía hasta empalmar con la calle Barahona, bajándo por esta calle hasta la Avenida Braulio Alvarez, siguiendo por esta vía hasta la Avenida José Trujillo Valdez, subiendo por la misma hacia el Norte hasta encontrar la calle Dr. William Morgan, para seguirla hacia el Este hasta la José Martí, bajando por esta vía hasta la Avenida Mella, siguiendo al Este por esta vía, la Avenida España y la calle Isabel la Católica, hasta su intersección con las Mercedes, calle que con la Avenida Bolívar, sin incluirlas, limitan la zona descrita, por el lado Sur, hasta empalmar con la Avenida Máximo Gómez. Esta zona comprende también la Avenida San Martín desde la calle Barahona hasta su intersección con la Avenida Tiradentes.

Art. 6.— Se entiende por:

a) Cantineros, los que tienen a su cargo la atención o servicio de la cantina y que además disponen de la habilidad indispensable para la preparación de cocktails y otras bebidas compuestas;

b) Despachadores de Cantinas, los que teniendo a su cargo la atención o servicio de las mismas, no disponen de la habilidad antes descrita;

c) Segundo Camarero o Mochilas, los que puedan considerarse como ayudantes o asistentes de los Camareros y que como tales preparan la mesa y el servicio que el Camarero ofrece al cliente.

Art. 7.— No sufrirán rebaja alguna en sus salarios, de conformidad con el artículo 207 del Código Trujillo de Trabajo, los trabajadores que estén percibiendo salarios mayores que los fijados en esta tarifa.

Art. 8.— Los salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo, en el lugar donde se realice el trabajo y en plazo no mayor de un mes, y los mismos se harán constar en los libros de sueldos y jornales de los establecimientos correspondientes, de acuerdo con las prescripciones de la regla 9na. del Decreto Nº 1805 de fecha 25 de Marzo de 1944, libros que estarán a la disposición de los Inspectores de Trabajo para la comprobación de su veracidad.

Art. 9.— Una copia de esta tarifa deberá ser fijada, de manera permanente, en lugar visible y de modo que puedan leerla fácilmente los trabajadores, en cada uno de los establecimientos donde se realice el trabajo.

Art. 10.— Esta tarifa sustituye la Resolución Nº 26/47 de fecha 10 de Julio de 1947.

Art. 11.— La presente tarifa será sometida al Señor Secretario de Estado de Justicia y Trabajo, para los fines de aprobación de que tratan los artículos 428, 429 y 432 del Código Trujillo de Trabajo.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y seis, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Pedro Pablo Cabral B.,
Presidente.

Luis E. Despradel,
Secretario.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA Y TRABAJO

VISTA la Resolución Nº 4/56 del Comité Nacional de Salarios, de fecha 19 de octubre de 1956, en virtud de la cual se fija tarifa de salarios mínimos para los trabajadores, que se citan en la misma, de hoteles, resturantes, cafés y centros sociales en el Distrito Nacional;

VISTA la certificación del Comité Nacional de Salarios en la que consta que la Resolución Nº 4/56 fué notificada en forma regular en fecha 26 de octubre de 1956 al Representante Obrero y en fecha 30 de octubre de 1956 al Representante Patronal;

VISTOS los artículos 429 y 432 del Código Trujillo de Trabajo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades indicadas en la ley que rige la materia;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 429 del Código Trujillo de Trabajo, y después de haber estudiado el caso,

RESUELVE:

UNICO, aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución Nº 4/56 del Comité Nacional de Salarios, arriba transcrita, en virtud de la cual se fija la tarifa de salarios mínimos para los trabajadores, que se citan en la misma, de hoteles, restaurantes, cafés y centros sociales en el Distrito Nacional.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de Justicia
y Trabajo

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8080

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Enero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4613, que denomina las Leyes Nº 2920, de 1951 y Nº 4471, de 1956, "Código de Trabajo" y "Código de Salud Pública", respectivamente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2345, que nombra al Director General de Aduanas y al Director General de Rentas Internas Vocales ex-oficio del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana.— Decreto Nº 2346, que concede a S. E. el Ge-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

neral Chang Chun la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2347, que atribuye a la Secretaría de Estado de Fomento todo lo relativo a minas, yacimientos mineros, canteras, turberas, depósitos de guano, yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos, y dicta otras disposiciones.— Decreto Nº 2348, que integra la Comisión de Fomento.— Decreto Nº 2349, que otorga el exequatur de Ingeniero Civil a los señores Manuel Nuño Ricart, Juan Oscar Reyes Bancalari y Dasio José Deveaux Mancebo.— Decreto Nº 2350, sobre requisito a llenar para que los jugadores de base-ball de aficionados puedan pasar al base-ball profesional.— Decreto Nº 2351, que aprueba el nombramiento del Capitán de Corbeta Andrés Gerónimo Sanz Torres, como Juez del Consejo Superior de Guerra.— Decreto Nº 2352, que regula la zafra de los ingenios azucareros para el año calendario de 1957.— Decreto Nº 2353, que concede la incorporación a la sociedad de socorro mutuo "La Humanitaria" de San Pedro de Macorís.— Decreto Nº 2354, que atribuye a la Junta Monetaria ejercer la vigilancia sobre toda erogación de gastos de los Bancos del Estado y del Monte de Piedad.

Documentos Diversos:

Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el señor Moisés Musa Saba.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo 11 de Enero de 1957. Nº 8080.

Ley Nº 4613, que denomina las Leyes No. 2920, de 1951 y No. 4471, de 1956, "Código de Trabajo" y "Código de Salud Pública". respectivamente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4613.

Art. 1.— La Ley Nº 2920, del 11 de junio de 1951 y la Ley Nº 4471, del 3 de junio de 1956, se denominarán en lo sucesivo, respectivamente, "Código de Trabajo" y "Código de Salud Pública".

Art. 2.— Dichas Leyes podrán ser citadas por sus números y fechas o por las nuevas denominaciones con que se designan en el artículo anterior.

Art. 3.— Queda modificada cualquier disposición contraria a la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de di-

ciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2345, que nombra al Director General de Aduanas y al Director General de Rentas Internas Vocales ex-oficio del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2345.

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, Nº 586 del 24 de octubre de 1941 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO— El Director General de Aduanas y el Director General de Rentas Internas, quedan nombrados Vocales ex-oficio del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2346, que concede a S. E. el General Chang Chun la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2346.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el General Chang Chun, Secretario General de la Presidencia de la República de China; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el General Chang Chun, Secretario General de la Presidencia de la República de China, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2347, que atribuye a la Secretaría de Estado de Fomento todo lo relativo a minas, yacimientos mineros, canteras, turberas, depósitos de guano, yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos, y dicta otras disposiciones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2347.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, Nº 4378 del 10 de febrero de 1956, ampliada por la Ley Nº 4460 del 29 de mayo del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Secretaría de Estado de Fomento tendrá a su cargo todo lo relativo a minas, yacimientos mineros, canteras,

turberas, depósitos de guano, yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos, vigilancia de las concesiones y contratos correspondientes, así como cualesquiera otras atribuciones que le correspondan a la Secretaría de Estado de Agricultura de acuerdo con las Leyes Nº 4532, del 31 de agosto de 1956 y Nº 4550, del 23 de septiembre del mismo año.

Art. 2.— En todas las leyes, resoluciones, reglamentos decretos y documentos donde se diga Secretario de Estado de Agricultura o Secretaría de Estado de Agricultura, en relación con las minas, yacimientos mineros, canteras, turberas, depósitos de guano, yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos y con la vigilancia de las concesiones y contratos correspondientes, se entenderá que se dice Secretario de Estado de Fomento o Secretaría de Estado de Fomento, respectivamente.

Art. 3.— El presente Decreto tendrá efectividad a partir del 1º de enero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2348, que integra la Comisión de Fomento.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2348.

VISTA la Ley 3099 del 6 de octubre de 1951, modificada por las Leyes Nº 3285 del 29 de abril de 1952 y Nº 3666 del 31 de octubre de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Además del Secretario de Estado de Fomento, Presidente ex oficio de la Comisión de Fomento, dicho organismo quedará integrado del siguiente modo:

El Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Agricultura, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Secretario de Estado sin Cartera Lic. José Manuel Machado, el Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Fomento y el Director de Minería.

Art. 2.— Actuará como Vicepresidente de dicha Comisión el Secretario de Estado sin Cartera Lic. José Manuel Machado,

Art. 3.— Los Miembros de la Comisión de Fomento intervendrán, para los fines de estudio y opinión, en los contratos y concesiones que pudiera suscribir el Estado en todo lo referente a exploraciones y explotaciones mineras y de petróleo.

Art. 4.— Quedan derogados los Decretos Nº 876 del 24 de mayo de 1955 y Nº 1697 del 2 de mayo de 1956, publicados, respectivamente, en las Gacetas Oficiales Nº 7838 y Nº 7983-bis, así como cuaquier otra disposición que sea contraria al presente Decreto.

Art. 5.— Las disposiciones anteriores entrarán en vigor el 1º de enero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2349, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil a los señores Manuel Nuño Ricart, Juan Oscar Reyes Bancalari y Dasio José Deveaux Mancebo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2349.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Manuel Nuño Ricart, como Ingeniero Civil;
b) Al señor Juan Oscar Reyes Bancalari, como Ingeniero Arquitecto; y
c) Al señor Dasio José Deveaux Mancebo, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2350, sobre requisito a llenar para que los jugadores de base-ball de aficionados puedan pasar al base-ball profesionál.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2350.

VISTA la Ley de Deportes, Nº 4534 del 14 de septiembre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Cuando un jugador de base-ball de aficionados desee pasar al base-ball profesional, deberá solicitarlo de la Comisión Nacional de ese deporte, y ésta sólo podrá autorizar dicho pase cuando el solicitante haya llenado los requisitos siguientes:

a) Haber tomado parte en dos campeonatos regionales de base-ball de aficionados Clase A, organizados por autoridades deportivas oficiales;

b) Haber jugado en un campeonato nacional de base-ball de aficionados Clase A; o

c) Haber sido escogido en una oportunidad para integrar la Selección Nacional de Base-Ball de Aficionados, que haya representado al país en competencias internacionales.

Art. 2.— Las disposiciones del artículo anterior derogan y sustituyen las del artículo 77 del Reglamento sobre Base-ball de Aficionados Nº 9409 del 16 de octubre de 1953, y del artículo 8 del Reglamento de Base-ball Profesional Nº 934 del 14 de junio de 1955, publicados, respectivamente, en las Gacetas Oficiales Nº 7755 y Nº 7847.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2351, que aprueba el nombramiento del Capitán de Corbeta Andrés Gerónimo Sanz Torres, como Juez del Consejo Superior de Guerra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2351.

VISTO el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba el nombramiento del Capitán de Corbeta Andrés Gerónimo Sanz Torres, M. de G., como Juez del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío Miguel A. Cintrón Romero, M. de G.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2352, que regula la zafra de los ingenios azucareros para el año calendario de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2352.

VISTA la Ley Nº 3730 de fecha 11 de enero de 1954;

VISTO el informe rendido al Poder Ejecutivo por la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, que tuvo en cuenta las informaciones suministradas por los ingenios azucareros de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 3º de la indicada Ley Nº 3730;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La zafra de los ingenios azucareros comprenderá todo el año calendario.

Párrafo.— En el caso de que algunos de los ingenios azucareros se vean precisados a suspender sus moliendas en cualquier período del año por causas justificadas, deberán comunicarlo a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, en el entendido de que podrán reanudar las moliendas con la previa autorización de dicha Comisión, tan pronto hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Art. 2.— Se fija el día 1º de enero de 1957 como fecha de iniciación de la zafra de los ingenios azucareros del país.

Art. 3.— El tonelaje de azúcar que se autoriza a producir a cada ingenio o grupo de ingenios, en la zafra de 1957, se indica a continuación:

Ingenios	Toneladas cortas	Toneladas métricas
Colón Caei	73,991	67,124
Angelina Consuelo Quisqueya Barahona	257,927	233,990
Boca Chica Romana		
Santa Fe	305,599	277,238
Río Haina	174,004	157,855
Catarey Monte Llano		
Porvenir	141,825	128,663
Amistad Ozama		
Esperanza	39,826	36,130
Total	993,172	901,000

Art. 4.— El total de la producción autorizada por el artículo anterior se distribuye en la siguiente forma:

	Toneladas cortas	Equivalencia en toneladas métricas
I—Cuota para el consumo nacional	66,138	60,000
II—Cuota destinada al mercado mundial	722,000	655,000
III—Cuota disponible para el mercado de los Estados Unidos de América	60,626	55,000
IV—Balance no asignado para emplearse en aquellos fines que fueren necesarios para cumplir con las obligaciones del Convenio Internacional del Azúcar o para suministros adicionales destinados al mercado de los Estados Unidos	72,201	65,500
V—Reserva obligatoria	72,201	65,500
Total	993,172	901,000

Art. 5.— La cuota destinada al mercado mundial se distribuye conforme se indica a continuación:

CUOTA PARA EL MERCADO LIBRE

Ingenios	Toneladas cortas	Equivalencia en Toneladas métricas
Colón		
Caei	56,605	51,352
Angelina		
Consuelo		
Quisqueya		
Barahona	197,685	179,339
Boca Chica		
Romana		
Santa Fe	234,219	212,482
Río Haina	106,424	96,547
Catarey		
Monte Llano		
Porvenir	99,637	90,390
Amistad		
Ozama		
Esperanza	27,436	24,890
Total....	722,006	655,000

Art. 6.— La cuota disponible para el mercado de los Estados Unidos de América se distribuye conforme se indica a continuación:

CUOTA PARA EL MERCADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Ingenios	Toneladas cortas		Equivalencias en toneladas métricas	
	Azúcares Granulados	Azúcar Líquido	Azúcares Granulados	Azúcar Líquido
Colón				
Caei	4,468	284	4,054	258
Angelina				
Consuelo				
Quisqueya				
Barahona				
Boca Chica	15,606	994	14,157	902
Romana				
Santa Fe	18,490	1,177	16,773	1,068
Haina	8,401	536	7,622	486
Catarey				
Monte Llano				
Porvenir	7,865	502	7,135	455

Ingenios	Toneladas cortas Azúcares Granulados	Toneladas cortas Azúcar Líquido	Equivalencia en toneladas métricas Azúcares Granulados	Equivalencia en toneladas métricas Azúcar Líquido
Amistad				
Ozama				
Esperanza	2,166	138	1,965	125
Total	56,996	3,631	51,706	3,294

Art. 7.— El Balance no asignado a que se refiere el párrafo IV del artículo 4 se distribuye en la forma siguiente:

Ingenios	Toneladas cortas	Equivalencia en toneladas métricas
Colón		
Caei	5,661	5,135
Angelina		
Consuelo		
Quisqueya		
Barahona	19,769	17,934
Boca Chica		
Romana		
Santa Fe	23,421	21,248
Río Haina	10,643	9,655
Catarey		
Monte Llano		
Porvenir	9,964	9,039
Amistad		
Ozama		
Esperanza	2,743	2,489
Total	72,201	65,500

Art. 8.— La reserva obligatoria a que se refiere el párrafo V del artículo 4, se distribuye en la siguiente forma:

Ingenios	Toneladas cortas	Equivalencia en toneladas métricas
Colón		
Caei	5,661	5,135
Angelina		
Consuelo		
Quisqueya		
Barahona	19,769	17,934
Boca Chica		
Romana		
Santa Fe	23,421	21,248

Ingenios	Toneladas cortas	Equivalencia en toneladas métricas
Río Haina	10,643	9,655
Catarey		
Monte Llano		
Porvenir	9,964	9,039
Amistad		
Ozama		
Esperanza	2,743	2,489
Total	72,201	65,500

Art. 9.— Las cuotas fijadas a los distintos ingenios por los artículos 5 y 6 de este Decreto constituyen el tonelaje básico para la exportación de azúcares dominicanos al mercado mundial establecido de conformidad con el nuevo Convenio Internacional del Azúcar y la cuota de exportación para el mercado de los Estados Unidos debiendo distribuirse entre los productores nacionales cualquier aumento o disminución que se autorice de dichas exportaciones.

Art. 10.— El Secretario de Estado de Industria y Comercio expedirá los permisos de exportación relativos a las cuotas señaladas en los párrafos II y III del artículo 4 para cada ingenio o grupo de ingenios por un monto que no exceda las proporciones que correspondan a los mismos de las asignaciones a que se refieren los artículos 5 y 6, teniendo en cuenta las limitaciones que puedan haber sido impuestas por el Consejo Internacional del Azúcar conforme a las disposiciones del Artículo 8 del Convenio Internacional del Azúcar, revisado.

La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña suplirá al Secretario de Estado de Industria y Comercio las informaciones necesarias para determinar las cantidades que correspondan a cada ingenio en cada asignación.

Art. 11.— La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña determinará, de acuerdo con los productores de azúcar, cuál de los ingenios habrá de producir y exportar oportunamente por su cuenta o por cuenta de los demás ingenios, la cantidad de azúcar líquida incluída dentro de la cuota de exportación de azúcar con destino al mercado de los Estados Unidos de América.

Art. 12.— Las empresas azucareras estarán en la obligación de informar a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña las ventas para exportación que hayan realizado de azúcar de la presente zafra y de las que realicen en lo adelante, indicando destino, precio y fechas de entrega consignadas en las mismas así como cualesquiera otras informaciones adicionales que sean solicitadas por dicha Comisión.

Párrafo I.— El Secretario de Estado de Industria y Comer-

cio no expedirá permisos de exportación para cubrir aquellas ventas que no hubieran sido oportunamente informadas a la Comisión.

Art. 13.— Las empresas estarán asimismo en la obligación de informar a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña las deficiencias que estimen habrán de experimentar en el tonelaje de azúcar que se les autoriza a producir conforme al artículo 3 del presente Decreto, con el propósito de proceder a la redistribución de esas deficiencias entre los demás productores.

Párrafo I.— Las empresas azucareras que no cumplan con esta obligación caerán dentro de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 7 de la Ley Nº 3686, de fecha 18 de noviembre de 1953, según ha sido enmendado por la Ley Nº 3736, del 14 de enero de 1954.

Art. 14.— La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña queda encargada de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes o decretos vigentes a otros Departamentos u organismos de la Administración Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2353, que concede la incorporación a la sociedad de socorro mutuo "La Humanitaria" de San Pedro de Macorís.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2353.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia y Trabajo han elevado al Poder Ejecutivo los señores Francisco Cepín S. y Bartolomé Díaz, en sus calidades de Presidente y Secretario de Finanzas, respectivamente de la sociedad de socorro mutuo "La Humanitaria", domiciliada en el Municipio de San Pedro de Macorís, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la sociedad de socorro mutuo "La Humanitaria", asociación domiciliada en el Municipio de San Pedro de Macorís, República Dominicana.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la sociedad de socorro mutuo "La Humanitaria" realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2354, que atribuye a la Junta Monetaria ejercer la vigilancia sobre toda erogación de gastos de los Bancos del Estado y del Monte de Piedad.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2354.

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria es el órgano superior del Banco Central, y que a cargo de la misma se encuentra la política monetaria y crediticia de la Nación, de la cual son instrumentos primordiales el Banco de Reservas, el Banco de Crédito Agrícola e Industrial, de la República Dominicana y cualquier otra entidad oficial de crédito;

VISTAS las Leyes Orgánicas de los citados Bancos y sus modificaciones;

VISTA la Ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad, Nº 1490, del 26 de julio de 1947 y sus modificaciones;

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan derogados el Decreto Nº 9478 del 11 de noviembre de 1953 y sus modificaciones.

Art. 2.— A la Junta Monetaria le corresponderá, en lo sucesivo, ejercer la vigilancia estricta sobre toda erogación de gastos del Banco Central, del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, de la República Dominicana, que tenía a su cargo la Comisión de Presupuestos y Gastos de los Bancos del Estado, creada e integrada conforme al Decreto y

sus modificaciones derogados por el artículo anterior. También le corresponderá a dicha Junta ejercer esa misma vigilancia sobre toda erogación de gastos del Monte de Piedad.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a las citadas instituciones, para los fines que sean de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana

GOBERNACION CIVIL DEL DISTRITO NACIONAL

ACTA Nº 90. — 27 de diciembre de 1956.

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

Juramentación del señor Moisés Musa Saba

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de la mañana, compareció ante mí, Lic. Juan O. Velázquez, Gobernador Civil del Distrito Nacional, asistido del Secretario de la Gobernación, Claudio A. Miolán, el señor Moisés Musa Saba, de nacionalidad palestina, mayor de edad, soltero, empleado comercial, domiciliado y residente en la casa Nº 162, altos, de la calle "Padre Billini" de Ciudad Trujillo, portador de la cédula personal de identidad Nº 19894, serie 23, con sello de renovación Nº 36153 para el año 1956, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 2321, de fecha 14 de diciembre de 1956, del Poder Ejecutivo, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar como al efecto he entregado, al señor Moisés Musa Saba la carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de la cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fé, y el señor Moisés Musa Saba.

Juan O. Velázquez,
Gobernador Civil del Distrito Nacional.

Claudio A. Miolán,
Secretario de la Gobernación Civil
del Distrito Nacional.

Moisés Musa Saba.

Año LXXVIII. Núm. 8081.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Enero de 1957.

SUMARIO:

Documentos Judiciales;

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 12 de Enero de 1957. Nº 8081.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT; SOLARES Nos. 5 Y 7 MANZANA 32; SOLAR Nº 6 MANZANA 37; SOLAR Nº 7 MANZANA 48; SOLAR Nº 8 MANZANA 48; SOLAR Nº 1 MANZANA 52; SOLAR Nº 7 MANZANA 52; SOLAR Nº 6 MANZANA 54; SOLAR Nº 9 MANZANA 54; SOLAR Nº 7 MANZANA Nº 56; SOLAR Nº 11 MANZANA 56; SOLAR Nº 8 MANZANA 57; SOLAR Nº 2 MANZANA 67; SOLAR Nº 2 MANZANA 89; SOLAR Nº 2 MANZANA 93; SOLAR Nº 11 MANZANA 97; SOLAR Nº 1 MANZANA 116-A; SOLAR Nº 1 MANZANA 167; SOLAR Nº 1 MANZANA 168; SOLAR Nº 2 PROV. PORCION "A"; SOLAR Nº 6 PROV. PORCION "B"; SOLAR Nº 5 PROV. PORCION "D".

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucs. de Lucas Guzmán, Mercedes R. de Estrella, Sucs. de Lucas A. Rojas Guzmán, Ramón Rodríguez Tejada, Virginia Pichardo de López, Luciano A. Rodríguez L., Berta B. de Bencosme, Consuelo A. Hernández de Rodríguez, Clara I.. Mercedes A. Rodríguez, Julio César Curiel Jáquez, Abdon M. Guzmán, Dr. Antonio López Franco, Dr. Santiago Collado Madera; María Almánzar Trinidad, Angela Rojas de Conde, Ramón Donato Bencosme, Pedro Guillermo López V., Luciano A. Rodríguez, Sucs. de José B. Ruiz Trinidad.— (RECLAMANTE.).

Estado Dominicano, Dr. Mario I. Citte B., Mercedes López Vda. Sosa, Sucs. de Domingo Pichardo, Pedro Porfirio Rodríguez, Bruna Núñez, Sucs. de José Michel, Dr. Sulli S.. Viñas, Octavia Vásquez (a) Lila, Julia Jiménez Vda. Michel, Aida Mi-

chel de la Masa, Ma. Alduey, Sucs. Presbítero Joaquín Rodríguez, Dr. Federico Frías Gómez, José Montás, Nicolás Resek, José Pérez Burgos, Sucs. de José Ramón de Lara Hernández, Sucs. de Evaristo Aybar, Tomasina Rosario, María Almonte; Sucs. de Juan Suárez, Gustavo Ruiz, Ayuntamiento de Moca, Pedro Abreu Contín, Lidia Arroyo, Carmen Almonte, Eladio Abreu Contín, Irenes Cruz Vda. Espinal, Juan Antonio Mena, Guillermo Taveras López, Ramona Vásquez de Fermín, Sucs. de Casimiro Estrella.— (COLINDANTES).

Agr. Fabio Francisco Ramírez R.— OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Moca, las cuales colindan así:

SOLARES NUMEROS 5 Y 6, MANZANA 32.— Al Norte: Solar Nº 1; Al Este: Solar Nº 2; Al Sur: Calle Presidente Trujillo; Al Oeste: Calle Ramfis.

SOLAR NUMERO 6, MANZANA 37.— Al Norte: Solar Nº 5; Al Este: Calle Duarte; Al Sur: Dr. Mario I. Citte B.; Al Oeste: Mercedes López Vda. Sosa.

SOLARES NUMEROS 7 Y 8, MANZANA 48.— Al Norte: Solares Nos. 2 y 5; Al Este: Sucs. de Domingo Pichardo; Al Sur: Calle Nuestra Señora del Rosario; Al Oeste; Pedro Porfirio Rodríguez y Bruna Núñez.

SOLARES NUMEROS 1 Y 7 MANZANA 52.— Al Norte: Calle Presidente Trujillo; Al Este: Solar Nº 2; Al Sur: Sucesores de José Michel; Al Oeste: Calle Ramfis.

SOLARES NUMEROS 6 y 9, MANZANA 54.— Al Norte: Dr. Sully S. Viñas; Al Este: Calle Morillo; Al Sur: Calle Nuestra Señora del Rosario; Al Oeste: Solar Nº 5.

SOLAR NUMERO 7, MANZANA 56.— Al Norte: Mercedes López Vda Sosa; Al Este: Calle Mella; Al Sur: Calle Nuestra Señora del Rosario; Al Oeste: Octavia Vásquez (a) Lila.

SOLAR NUMERO 11, MANZANA 56.— Al Norte: Julia Jiménez Vda. Michel; Al Este: Mercedes López Vda. Sosa; Aida Michel de la Masa y María Alduey e hijos; Al Oeste: Calle Beller.

SOLAR NUMERO 8, MANZANA 57.— Al Norte: Solar Nº 1 y Sucs. del Presbítero Joaquín Rodríguez; Al Este: Sucs. del Presbítero Joaquín Rodríguez; Dr. Federico Frías Gómez; Al Sur: Calle Nuestra Señora del Rosario; Al Oeste: Calle Mella.

SOLAR NUMERO 2 MANZANA 67.— Al Este: José Montás; Al Norte: Calle Nuestra Señora del Rosario; Al Sur: Solar Nº 12; Al Oeste: Solares Nos. 1 y 12.

SOLAR NUMERO 2 MANZANA 89.— Al Norte: Calle Córdova; Al Este: Estado Dominicano, Nicolás Ressk y Solar Nº 5; Al Sur: José Pérez Burgos y Solares Nos. 5 y 8; Al Oeste: Solar Nº 1.

SOLAR NUMERO 2 MANZANA 93.— Al Norte: Calle Córdova; Al Este: Solar Nº 3; Al Sur: Suc. de José Ramón de Lara Hernández; Al Oeste: Sucs. de Evaristo Aybar y Solar Nº 1.

SOLAR NUMERO 7 MANZANA 97.— Al Norte: Tomasina Rosario; Al Este: Calle Doroteo Antonio Tapia; Al Sur: María Almonte; Al Oeste: Solar Nº 9.

SOLAR NUMERO 11 MANZANA 116-A.— Al Norte: Sucs. de Juan Suárez; Al Este: Gustavo Ruíz; Al Sur: Gustavo Ruíz; Al Oeste: Calle Duarte.

SOLAR NUMERO 1 MANZANA 167 y 1 MANZANA 168. Al Norte: Calle Sánchez; Al Este: Calle Duarte; Al Sur: Calle sin nombre; Al Oeste: Calle Beler.

SOLAR NUMERO 2 PROV. PORCION "A".— Al Norte: Camino de Moca a Estancia Nueva; Al Este: Carmen Almonte y Eladio Abreu Contín; Al Sur: Irene Cruz Vda. Espinal, Juan Antonio Mena, Calle Córdova y una Cañada; Al Oeste: Cañada y Río Moca.

SOLAR NUMERO 6 PROV. PORCION "B".— Al Este: Guillermo Taveras López; Al Norte: Ramona Vásquez de Fermín; Al Sur: Calle Nuestra Señora del Rosario; Al Oeste: Ayuntamiento del Municipio de Moca.

SOLAR NUMERO 5 PROV. PORCION "D".— Al Norte: Sucs. de Casimiro Estrella; Al Este: Solar Nº 1-A Reform.; Al Sur: Solar Nº 3 Prov. Porción "B"; Al Oeste: Calle 2 de Mayo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Moca, los días 15 y 16 del mes de Enero del año 1957 a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 10 del mes de Diciembre del año 1956; años 113º de la INDEPENDENCIA, 94º de la RESTAURACION y 27: de la ERA DE TRUJILLO. "AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA".

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Dr. José Jacinto Lora C., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS, SOLARES NOS.: 7 DE LA MANZANA 72; 3 DE LA MANZANA 102; 5-PROV. MANZANA 133, Y 5, MANZANA 250, CIUDAD Y PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

José A. Chevalier, Pedro A. Haché, Alma Carty, Sucs. de Ramón Gallardo, Genoveva García de Gallardo, RECLAMANTES,

Altagracia Arredondo Vda. Saso, Manuel Robles, Sucs. de Altagracia Aristi Vda. Mc. Cabe, Sucs. de Juan Morey, Fernándo A. Mir Flores, Carlos Rodríguez Pagán, Silverina Santana, COLINDANTES.

Agrimensor Carlos A. Reyes Hernández.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de San Pedro de Macorís, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 7, MANZANA 72.— AL NORTE: Manuel Robles; AL ESTE: Calle San Pedro; AL SUR: Calle General Duvergé; y AL OESTE: Calle Trinitaria y Sucs. de Altagracia Aristi Vda. Mc. Cabe.

SOLAR Nº 3, MANZANA 102.— AL NORTE: Calle Gral. Duvergé; AL ESTE: Solar Nº 4; AL SUR: Avenida Julia Molina, y AL OESTE: Sucs. de Juan Morey.

SOLAR Nº 5-PROV., MANZANA 133.— AL NORTE: Fernando A. Mir Flores y Calle San Pedro; AL ESTE: Calle San Pedro y Carlos Rodríguez Pagán; AL SUR: y AL OESTE: Carlos Rodríguez Pagán.

SOLAR Nº 5, MANZANA 250.— AL NORTE: Calle Luis A. Bermúdez; AL ESTE: Calle Amechazurra; AL SUR: Altagracia Arredondo Vda. Saso, y AL OESTE: Solar Nº 13, Carlos Rodríguez Pagán, y Severina Santana.

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, de Jurisdicción Original, sito en el TERCER PISO DEL EDIFICIO MOREY, en la Calle Duarte esquina a la

Sánchez, de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a las 9 horas de la mañana, del día 15 (QUINCE) del mes de ENERO del año 1957, a fin de dar a conocer los derechos que pretedan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 6 de DICIEMBRE de 1957; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— APROBADO: Lic. Rafael Rincón hijo, Juez.—

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DEL MUNICIPIO DE PEÑA, SECCIONES DE "CARLOS DIAZ" Y "LOS AMACEYES", SITIO DE LOS AMACEYES, PARCELAS NUMEROS: 3 A 26, PROVINCIA DE SANTIAGO.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

José Arturo Díaz Portorreal, Cornelio López Guzmán, Sucs. de Severo Rojas, Eusebio Padilla, Juan Zacarías Rojas, Juan Fco. Ureña, Francisco Antonio Polanco Castillo. Sucs. de Severo Rojas, Leoncio de la Cruz Rodríguez, José de los Santos Veras, Juan Pablo Rojas, José Félix de la Cruz (a) Felló, José de la Cruz, Rafael María Collado (a) Fello, María Ismaela Guzmán, Juan Bautista Martínez, Juan Reyes, residentes en "LOS AMACEYES", PEÑA, R. D.— (RECLAMANTES) —

Félix Antonio Taveras, Domingo de la Cruz, Teófilo de la Cruz, Carlos Manuel Henríquez, Félix Antonio Rosario, Víctor Parra, Ramón López, Ricardo Ureña, Alejandro Cabreja (Moreno), Enrique Céspedes, Félix Antonio Reynoso (a) Felipín), Víctor Céspedes, Enrique Guzmán, Juan Infante, Francisco Antonio Ureña, Sucs. de Juana Otilia Ureña, Juan Céspedes, María Encarnación Díaz Vda. Estrella, Desiderio Vásquez, María Eusebia Bisonó, Olegario y Pedro Tomás López, Tomás Estrella, María Escolástica López, Carlos Ma. Díaz, Julio Lizardo, Juan Bta. Martínez, Hipólito Santana, Secundina Veras, José Dolores Martínez (Chiche), Manuel de Jesús Pérez, Israel López, Ramón Antonio Guzmán, Juan Céspedes, Sucs. de Antonio López, (Toño), Manuel Antonio García (Melo), Juan Hi-

pólito Castillo, Juana Evangelista Minaya Vda. Serrano, Tobías Reyes, Andrés Avelino García, José María Ventura, Iglesia del Rosario, Vicente García, Cementerio, Lucas Santana,

Eduardo Antonio López (Lilín), Rosa Rodríguez Vda. Martínez, Lucas Santana, Juan Ureña, Rafaela Vásquez, Miguel Antonio Guzmán (Guelo), Benito de Jesús Ureña, José Francisco Fernández, Diego Rodríguez, Sucs. de Dolores Guzmán, Ismaela Collado Vda. Guzmán, Agripina López, Antonio Méndez Domingo Guzmán, Gregoria Reynoso, Ramón Ant. Martínez, Félix María Santana, Juan Antonio y Jesús Sánchez, Ramón Ant. Martínez, Dominga Henríquez Vda. Santana, José Henríquez, María Altagracia Meléndez, Manuel Ant. Sánchez, Mercedes Hernández Vda. Abreu, Sucs. de Gregorio Martínez, Santiago Abreu, Carlos Ma. Flores, Eliseo Reynoso, Pedro Cruz, Mercedes Hernández Vda. Abreu, José Henríquez (a) Chepe, Rubén Henriquez, Gregoria Liranzo Vda. Henríquez, Ramón Ant. Martínez, Hipólito Santana, María Ramona de la Cruz, Otilio Caraballo, Juan Bta. Tavarez, Demetrio Blanco, Manuel Román, José López, Eduardo Estrella, Mario Antonio Estrella, Ramón Emilio Cerda, Juan José Rodríguez, Concha Díaz Vda. Estrella, Juan Céspedes, Emilio López, Antonio y Fidelio López, Santiago Infante, Zoilo Fernández, Sucs. de Gregorio Martínez, José Joaquín Pérez, Félix Ma. Santana, Ramón Ma. Martínez. Ana Joaquina de la Cruz Vda. Collado, Nicolás Díaz, Ana Angélica Henríquez de Polanco, Pedro Rosario. José Peña, residentes en Los Amaceyes, Peña, R.D.— (COLINDANTES).

Agr. GUSTAVO P. CASANOVA, Santiago, R.D.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 7 (SIETE) del Municipio de Peña, Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELA Nº 3.— NORTE: Félix Antonio Taveras, Domingo de la Cruz; ESTE: Teófilo de la Cruz. Camino carretero; SUR: Carlos Manuel Henríquez, sitio de Nigua; OESTE: Callejón, camino carretero y Félix Antonio Rosario.

PARCELA Nº 4.— NORTE: Víctor Parra, Ramón López, Sitio "Arroyo del Toro", Prov. de Puerto Plata, Camino; ESTE: Ricardo Ureña, Alejandro Cabreja (Moreno); SUR: Alejandro Cabrera, Enrique Céspedes; OESTE: Enrique Céspedes, Camino al Toro, Félix Antonio Reynoso (a) Felipín, Víctor Céspedes.

PARCELAS NUMEROS: 5, 9, 10, 11, 12, 15 Y 16.—NORTE: P. Nº 2, sitio Arroyo del Toro, Prov. de Puerto Plata, Caminos Los Arroyos; ESTE: Félix Antonio Reynoso (Felipín), Enrique Guzmán, Juan Infante, callejón, Arroyo Saltadero; SUR: Francisco Antonio Ureña y Suc. de Juana Otilia Ureña,

Arroyo Saltadero, Juan Céspedes, María Encarnación Díaz Vda. Estrella, Desiderio Vásquez, María Eusebia Bisonó, Olegario y Pedro Tomás López, camino; OESTE: P. Nº 2, Tomás Estrella, María Escolástica López, Carlos Ma. Díaz, Julio Lizardo, camino a Los Toros.

PARCELAS NUMEROS: 6, 7 Y 8.— NORTE: Callejón, Juan Bautista Martínez, camino, Hipólito Santana, Secundino Veras y P. Nº 1; ESTE: Camino, P. Nº 1, arroyo Sonador y José Dolores Martínez (Chicho); SUR: Arroyo Sonador, José Dolores Martínez (Chicho) y Manuel de Jesús Pérez; Oeste: arroyo Arrocillo, Israel López, Secundino Veras, Juan Bautista Martínez y callejón.

PARCELAS NUMEROS: 13 Y 14.—NORTE: Camino Los Arroyos, Ramón Antonio Guzmán, Juan Céspedes, Sucs. de Antonio López (Toño), camino Los Arroyos, Manuel Ant. García (Nelo); ESTE: Juan Hipólito Castillo, Juan Céspedes, Juana Evangelista Minaya Vda. Serrano, Tobías Reyes, Camino, Andrés Avelino García, arroyo Bellaco, José María Ventura, Iglesia del Rosario,, Vicente García, cementerio, camino vecinal, Lucas Santana, Eduardo Antonio López (Lilín); SUR: Rosa Rodríguez Vda. Martínez, Lucas Santana; OESTE: Callejón, Lucas Santana, Juan Ureña, Rafaela Vásquez, Miguel Antonio Guzmán (Guelo), Benito de Jesús Ureña, camino Los Arroyos, José Francisco Fernández, Diego Rodriguez, Sucs. de Dolores Guzmán, Ismaela Collado Vda. Guzmán, Agripina López, Antonio Méndez, Domingo Guzmán.

PARCELA NUMERO 17.— NORTE: Gregoria Reynoso, un callejón; ESTE: Callejón, Ramón Ant. Martínez, Félix María Santana, Juan Antonio y Jesús Sánchez, Callejón, Ramón Ant. Martínez y Félix María Santana; SUR: Félix María Santana; OESTE: Arroyo Sonador, José Henríquez, camino vecinal, María Altagracia Meléndez, Manuel Ant. Sánchez, callejón, y Mercedes Hernández Vda Abreu.

PARCELA NUMERO 18.— ESTE: Sucs. de Gregorio Martínez: ESTE: Santiago Abreu; SUR: Sucs. de Gregorio Martínez; OESTE: Carlos Ma. Flores, Camino carretero y Sitio de "Boca de Licey".

PARCELA NUMERO 19.- NORTE: Eliseo Reynoso; ESTE: Camino, Arroyo Claro, Pedro Cruz, Mercedes Hernández Vda. Abreu: SUR: José Henríquez (a) Chepe, Rubén Henríquez; OESTE: Gregoria Lizanzo Vda. Senríquez, Ramón Ant. Mart'nez e Hipólito Santana.

PARCELA NUMERO 20.— NORTE: María Ramona de la Cruz; ESTE: Callejón, Otilio Caraballo; SUR: Juan Bta. Tavarez, y OESTE: Demetrio Blanco.

PARCELA NUMERO 21.— NORTE: Manuel Román, Ca-

ñada, José López, Camino vecinal; ESTE: Arroyo Lodoso, Ricardo Estrella y Darío Antonio Estrella, camino vecinal y Darío Antonio Estrella; SUR: Ramón Emilio Cerda, Arroyo Lodoso; OESTE: Camino vecinal, Juan José Rodríguez y José López.

PARCELA NUMERO 22.— NORTE: Concha Díaz Vda. Estrella; ESTE: Juan Céspedes; SUR: Camino vecinal, Emilio López, Callejón; OESTE: Concha Díaz Vda. Estrella, Camino vecinal.

PARCELA NUMERO 23.— NORTE: Antonio y Fidelio López y Santiago Infante; ESTE: Zoilo Fernández; SUR: Sucs. de Gregorio Martínez, Hipólito Santana; OESTE: Antonio y Fidelio López y Santiago Infante, y un callejón.

PARCELA NUMERO 24.— NORTE: Juan Bta. Martínez; ESTE: Camino, Parc. Nº 1; SUR: José Joaquín Pérez; OESTE: Hipólito Santana.

PARCELA NUMERO 25.— NORTE: Félix Ma. Santana, Ramón Ma. Martínez; ESTE: Ana Joaquina de la Cruz Vda. Collado; SUR: Ana Joaquina de la Cruz Vda. Collado y Nicolás Díaz; OESTE: Nicolás Díaz, Juan Pérez, Callejón y Féliz Ma. Santana.

PARCELA NUMERO 26.— NORTE: Ana Angélica Henríquez de Polanco, Trillo y Pedro Rosario, José Henríquez (Chepe); ESTE: Trillo, Pedro Rosario; SUR: José Peña y un camino carretero; OESTE: Camino carretero, José Peña y Ana Angélica Henríquez de Polanco.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑA, durante los días 16 y 17 del mes de ENERO del año 1957, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 14 (CATORCE) del mes de DICIEMBRE del año 1956 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS); años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.—APROBADO: Lic. Alvaro A. Arvelo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 21 DE LA MAN-

ZANA Nº 82; 2 DE LA MANZANA Nº 89; 18 DE LA MANZANA Nº 253; 8 DE LA MANZANA Nº 368, Y 4 DE LA MANZANA Nº 425, CIUDAD TRUJILLO.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Julio E. Veloz y Veloz, Sucs. de Juana Veloz Vda. Veloz Fca. Antonia Fajardo, Micaela Paula, Dilia R. Boudre, Elvira Furet Vda. Llevet, y Manuela Lora Vda. Suazo, residentes en Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTES).

Concha de Didiez, Antonia Mañón y Fermín Suncar, Eugenia Vidal Vda. Cerón, residentes en Ciudad Trujillo, D.N.— (COLINDANTES).

Agr. José Ramón Lora R., calle Arzobispo Portes Nº 53, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 82.— AL NORTE: Solar Nº 13; AL ESTE: Calle Juan Bta. Vicini; AL SUR: Solar Nº 12; y AL OESTE: Solar Nº 19.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 89.— AL NORTE: Calle Caracas; AL ESTE: Solar Nº 3; AL SUR: Solar Nº 33, y AL OESTE: Concha Didiez.

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 253.— AL NORTE: Antonia Mañón; AL ESTE: Fermín Suncar; AL SUR: Calle Juan Isidro Pérez, y AL OESTE: Eugenia Vidal Vda. Cerón.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 368-B.— AL NORTE: Calles Lea de Castro y Danae; AL ESTE: Calle Danae y Solar Nº 9; AL SUR: Solar Nº 9 y Solar Nº 21-A, y AL OESTE: Solar Nº 21-A y Calle Lea de Castro.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 425.— AL NORTE: Calle Padre Billini; AL ESTE: Solar Nº 5; AL SUR: Solar Nº 6, y AL OESTE: Solar Nº 2.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la Tercera Planta del PALACIO DE JUSTICIA de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional el día 22 (VEINTIDOS) del mes de ENERO del año 1957, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 5 (CINCO) del mes de DICIEMBRE del año 1956; años: 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.—

Doy fe, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.—APROBADO: Dr. Manuel Ramón Ruiz Oleaga, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS, SOLARES NOS.: 41 DE LA MANZANA 124; 13 DE LA MANZANA 168; 25 DE LA MANZANA 168, Y 5 DE LA MANZANA 171, CIUDAD Y PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Vicente Chuan Casanova y Ramón Soñé Nolasco.— (RECLAMANTES).— Sucs. de Jorge Hazim, César Emilio Iglesias, Dr. Emilio León, Rosa Pedro León, Ellis Williams, Abraham Frías, Teito Ramírez y Teovaldo Alvarez.—(COLINDANTES).

Agr. Carlos A. Reyes Hernández, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos indicadas, del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de San P. de Macorís, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 41, MANZANA 124.— AL NORTE: Sucs. de Jorge Hazim, AL ESTE: César Emilio Iglesias; AL SUR: Calle 27 de Febrero, y AL OESTE: César Emilio Iglesias.

SOLARES NOS. 13 Y 25, MANZANA 168.— AL NORTE: Dr. Emilio León y Solar Nº 5; AL ESTE: Calle Rafael Deligne; AL SUR: Rosa Pedro León, y AL OESTE: Dr. Emilio León y Ellis Williams.

SOLAR Nº 5, MANZANA 171.— AL NORTE: Abraham Frías; AL ESTE: Calle Pedro A. Bobea; AL SUR: Teito Ramírez, y AL OESTE: Teovaldo Alvarez.

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, de Jurisdicción Original, sito en el TERCER PISO DEL EDIFICIO MOREY, en la Calle Duarte esquina a la Sánchez, de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a las 9 horas de la mañana, del día 15 (QUINCE) del mes de ENERO del año 1957, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus re-

clamaciones en forma legal, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 6 de DICIEMBRE de 1953; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— APROBADO: Lic. Rafael Rincón hijo, Juez.—

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, CIUDAD TRUJILLO. — SOLARES NUMEROS: 38 DE LA MANZANA Nº 16; 25 DE LA MANZANA Nº 36; 19 DE LA MANZANA Nº 147; 21 DE LA MANZANA Nº 147; 1 DE LA MANZANA Nº 175; 14 DE LA MANZANA Nº 230; 6 DE LA MANZANA Nº 277, Y 9 DE LA MANZANA Nº 609.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Rafael Emilio Hernández A., Altagracia Emilia Andújar, Ramón Arquímedes Arroyo, Margarita Altagracia B. Vda. Gómez, María Antonia Gómez de Contreras, Cristóbal Tejeda, Virgilio Homero, Luis Angel, Milagros, Luisa, Rogelio Luis Méndez Montás, Lucila Quast Montás, Marina Quast Montás, Juan Quast Montás, y Ramona Alfonseca de Bello, residentes en Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTES).

Eva Ma. Alfonseca B., Mercedes Frías, Altagracia Vda. Quírico, Concepción Camarena de Didiez, Dr. Alejandro Kourie, y Manuel Santos, residentes en Ciudad Trujillo, D.N.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., calle Las Carreras Nº 37, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

Solar Nº 38, Manzana Nº 16.— AL NORTE: Solar Nº 30; AL ESTE: Solar Nº 26; AL SUR: Altagracia Vda. Quírico, y AL OESTE: Solares Nos. 29-A y 29 B.

Solar Nº 25, Manzana Nº 36.— AL NORTE: Solar Nº 16; AL ESTE: Solar Nº 17, Solar Nº 24 y Manuel Santos; AL SUR: Calle Francisco Henríquez y Carvajal, y AL OESTE: Solar Nº 28.

Solares Nos. 19 y 21, Manzana Nº 147.— AL NORTE: Solar Nº 18; AL ESTE: Avenida José Trujillo Valdez; AL SUR: Calle Benito González, y AL OESTE: Concepción Camarena de Didiez.

Solar Nº 1, Manzana Nº 175.— AL NORTE: Calle Benito González; AL ESTE: Solar Nº 2; AL SUR: Solar Nº 30, y AL OESTE: Avenida José Trujillo Valdez.

Solar Nº 14, Manzana Nº 230.— AL NORTE: Solar Nº 9; AL ESTE: Solar Nº 4-Prov.; AL SUR: Calle La Noria, y AL OESTE: Mercedes Frías.

Solar Nº 6, Manzana Nº 277.— AL NORTE: Calle Juan I. Pérez; AL ESTE: Solar Nº 44 y 45; AL OESTE: Dr. Alejandro Kourie.

Solar Nº 9, Manzana Nº 609.— AL NORTE: Eva Ma. Alfonseca B.; AL ESTE: Solar Nº 7; AL SUR: Calle San Francisco de Macorís, y AL OESTE: Calle Pedro V. Trujillo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la Tercera Planta del PALACIO DE JUSTICIA de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, el día 29 (VEINTINUEVE) del mes de ENERO del año 1957, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 5 (CINCO) del mes de DICIEMBRE del año 1956 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS); años: 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fe, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.—APROBADO: Dr. Manuel Ramón Ruíz Oleaga, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE VALVERDE, SECCIONES DE "HIGUERI-

TO" Y "SABANA GRANDE", SITIO DE "TAITABON", PARCELAS NUMEROS: 1 A 37 Y 38 A 40, PROVINCIA DE SANTIAGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Agr. G. Vela Szabe C.Z., Ciudad Trujillo, D.N.— Dr. José de Js. Alvarez y Eduardo Bogaert, VALVERDE-MAO, R. D.— Camilo Fernández, Roselio Fernández, Pedro G. Fernández, Bautista Fernández, Félix María Fernández, Camilo de Js. Fernández, José Ovidio Fernández, José Fernández (Che), Juana Liz Vda. Peñaló, Félix Tejada (Guden), Pedro Antonio Ventura, Carlos María Fernández, José Tolentino y Apolinar Fernández, Ignacio Fernández, Emilia Vargas Vda. Zapata, Marcelo Fortuna, Pedro Armando Zapata, Ramón Emilio Fernández, Armando Rodríguez, Fernando Arturo Fernández, Manuel Ramón Fernández, Otilio Zapata, Suc. Félix Fernández, Ramón Paulino Fernández, Hermenegildo Fernández, Buenaventura Tavera, José Tolentino, Angélica Santiago, Bienvenido Vargas, Suc. Bertilio Fernández, residentes en "HIGUERITO", PEÑUELA, VALVERDE, R.D.— Máximo Mercado y Carlos Ventura, residentes en "SABANA GRANDE", VALVERDE, R. D.— Luis Bta. Espaillat Pineda, SANTIAGO, R.D.— (RECLAMANTES).

Miguel Ureña, Joaquín Arturo Batista, Félix Ureña Fernández, Alejandro Antonio Minaya, Rogelio Fernández, Rogelio de la Cruz, Juan Fernández, Pedro María Vargas, José Eugenio Fernández, Gregorio Fortuna, Marcelino Fortuna, Pedro María Ventura, Enrique Ramos, Buenaventura Taveras, Fernando Arturo Fernández, José María Taveras, Ramón Emilio Fernández, Rogelio Fernández (Che), David Ureña, Juan María Rodríguez, Aníbal Gómez, Mauricio Reyes, Rafael Vargas, Domingo Vargas, Félix García, Rafael Vargas, Domingo Vargas, Pincho Rivas, Benita Gómez, Tito Gómez, "HIGUERITO-PEÑUELA", VALVERDE, R.D.— Alberto Aracena, José Marrero, José Simeón Tavarez, Braulio Monción, Francisco Aquiles Bonilla, Epifanio Rodríguez, Eugenio Antonio Vargas, y Emilio Reyes, residentes en "SABANA GRANDE— VALVERDE, R. D.— (COLINDANTES).—

Agr. MANUEL VELAZQUEZ Y H.— (Dirección General de Mensuras Catastrales).— CIUDAD TRUJILLO, D.N. (OTRO INTERESADO).—

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno indicadas, del Distrito Catas-

tral Nº 9 (NUEVE) del Municipio de Valverde, Provincia de Santiago, las cuales colindan así:—

PARCELAS NUMEROS: 1 A 37.— AL NORTE: Miguel Ureña, Joaquín Arturo Batista, Félix Ureña Fernández, Alejandro Antonio Minaya, Rogelio de la Cruz, Arroyo Guanajuma que lo separa de Rogelio Fernández, Juan Fernández y Pedro María Vargas, Río Amina que lo separa del sitio de Amina una parte, del sitio de Ginamagao una parte; AL ESTE: Río Amina que lo separa del sitio de Potrero D. C. Nº 8 de la Común de Valverde y José Eugenio Fernández; AL SUR: Gregorio Fortuna, Marcelino Fortuna, Pedro María Ventura, Gregorio Ventura, Enrique Ramos, Buenaventura Taveras, Fernando Arturo Fernández, José María Taveras, Ramón Emilio Fernández, Rogelio Fernández (Che), Sitio de Celestina una parte, David Ureña, Juan María Rodríguez, Aníbal Gómez y Mauricio Reyes, y AL OESTE: Camino real al Rubio que la separa de Rafael Vargas, Domingo Vargas, Camino real al Rubio que la separa de un terreno comunero, de Félix García, de Rafael Vargas y un terreno comunero, Pincho Rivas, Benito Gómez y Tito Gómez.

PARCELAS NUMEROS: 38, 39 Y 40.— AL NORTE: Alberto Aracena, José Marrero, José Simón Tavares, y Camino al Río Mao; AL ESTE: Braulio Monción, Francisco Aquiles Bonilla, Epifanio Rodríguez, Eugenio Antonio Vargas, y un camino vecinal; AL SUR: Camino vecinal y camino real de Sabana Grande, Emilio Reyes y Parcela Nº 1 del Distrito Catastral Nº 11 de la común de Valverde, y AL OESTE: Parcela Nº 11 del D.C. Nº 11 de la Común de Valverde, Río Mao y Sitio de Mao.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALVERDE-MAO durante los días 1 Y 2 del mes de FEBRERO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 11 (ONCE) del mes de DICIEMBRE del año 1956; años: 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Dr. Héctor Flores Ortiz, Juez.

Año LXXVIII. Núm. 8082.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Enero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2356 que integra la Comisión Técnica de Alimentación Pública y Productos Farmacéuticos.— Decreto Nº 2357 que concede naturalización dominicana al señor Jorge Assad Kury.— Decreto Nº 2358 que concede al señor Jacques Thierard la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2359 que nombra al Doctor José G. Sobá Secretario de Estado de Salud Pública.— Decreto Nº 2360 que nombra al señor Federico E. Morel y Morel Inspector de la Embajada y Consulados de la República en Haití.— Decreto Nº 2361 que nombra al historiador Fray Cipriano de Utrera Director de la Misión Dominicana de Investigaciones Históricas en los Archivos de España.— Decreto Nº 2362 que concede el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Carmela Obdulia Caraballo, Julia Yapor Elías, Rafael A. Pérez M., César A. de Castro Soler y José V. Rodríguez Rib.— Decreto Nº 2363 que nombra al señor Víctor Sai-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

llant Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.— Decreto Nº 2364 que nombra a la señorita Marina Prats Nieto Secretaria de Segunda Clase de la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas.— Decreto Nº 2365 que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Luis E. Pimentel Medrano y de Ingeniero Civil al señor Marcos Antonio César Perfecto Subero S.— Decreto Nº 2366 que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Carlos V. Jiménez G., Tomasina M. Violeta Dorrejo E., Antonio Rafael Souffront R., Olga Mariela Lora y Raúl O. M. Tavares V.— Decreto Nº 2367 que modifica el artículo 6 del Reglamento Nº 72, de noviembre 7 de 1938, sobre arroz.— Decreto Nº 2368 que concede autorización al señor Julius Rosemberg comprador condicional del Hotel "Matum", para operar un casino de juego en dicho Hotel.— Decreto Nº 2369 que crea e integra una Comisión para estudiar los anteproyectos sometidos a Concurso abierto para la construcción del Templo de la Bienaventurada Vírgen María Reina, a erigir en Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 2370 que concede a Su Excelencia el Embajador Víctor A. Belaunde la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2371 que concede a Su Excelencia el Embajador José Félix de Lequerica la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2372 que concede pensión del Estado a los nonagenarios José de la Cruz y América González (modifica los Decretos Nos. 1619 y 2219, del 7 de abril y 3 de noviembre de 1956).— Decreto Nº 2373, que inviste de Plenos Poderes a los Licdos. Porfirio Herrera Báez y Luis R. Mercado, para suscribir el Convenio de Emigración suscrito entre la República y España.— Decreto Nº 2374 que aprueba el amojonamiento del lindero que separa el Distrito Nacional del Municipio de San Pedro de Macorís.— Decreto Nº 2375 que aprueba el amojonamiento del tramo del lindero que separa el Distrito Nacional del Municipio de Los Llanos.— Decreto Nº 2376, que nombra varios Cónsules Honorarios de la República en los Estados Unidos de América.— Decreto Nº 2377, que nombra al Mayor Luis E. Montes de Oca Desangles, A.M.D., Intendente General de la Aviación Militar Dominicana.— Decreto Nº 2378, que nombra al señor Ernesto Freites Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.— Decreto Nº 2379, que integra la Comisión Nacional de Investigaciones Atómicas.— Decreto Nº 2380, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil a los señores Enrique A. Penson Paulus y Próspero N. Nadal Ruíz.— Decreto Nº 2381 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a Su Excelencia el Marqués A. de Merry del Val.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Sentencias del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 16 de Enero de 1957. Nº 8082.

Decreto Nº 2356 que integra la Comisión Técnica de Alimentación Pública, y Productos Farmacéuticos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2356.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 5 del Decreto Nº 1531 del 26 de febrero de 1956, para que en lo sucesivo se lea así:

"Art. 5.— La Comisión Técnica de Alimentación Pública y Productos Farmacéuticos, creada por este Decreto será presidida por un Subsecretario de Estado de Salud Pública que señale el titular de dicha Secretaría, y estará integrada, además, por los siguientes miembros honoríficos ex oficio:

El Director del Servicio Nacional de Salud Pública, el Director del Cuerpo Médico y Sanidad Militar, el Director del Servicio Médico de la Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia Social, el Director del Departamento Médico de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, el Presidente del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana, el Director de la División de Epidemiología de la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Encargado del Negociado de Drogas y Farmacias de la Secretaría de Estado de Salud Pública."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2357 que concede naturalización dominicana al señor Jorge Assad Kury.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2357.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor Jorge Assad Kury, de nacionalidad libanesa, natural de Líbano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la casa Nº 186 de la calle Sánchez de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 993, serie 23, con sello de renovación Nº 11027, para el año de 1956, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Jorge Assad Kury, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2358 que concede al señor Jacques Thierard la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2358.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

Vista la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Jacques Thierard, Cónsul Honorario de la República en París, Francia; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al señor Jacques Thierard, Cónsul Honorario de la República en París, Francia, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2359 que nombra al Doctor José G. Sobá Secretario de Estado de Salud Pública.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2359.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor José G. Sobá queda nombrado Secretario de Estado de Salud Pública, en sustitución del doctor José Enrique Aybar, efectivo el día 1ro. de enero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2360 que nombra al señor Federico E. Morel y Morel Inspector de la Embajada y Consulados de la República en Haití.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2360.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Federico E. Morel y Morel queda nombrado Inspector de la Embajada y Consulados de la República en Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2361 que nombra al historiador Fray Cipriano de Utrera Director de la Misión Dominicana de Investigaciones Históricas en los Archivos de España.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2361.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El historiador Fray Cipriano de Utrera, Miembro de Número de la Academia Dominicana de la Historia, queda nombrado Director de la Misión Dominicana de Investigaciones Históricas en los Archivos de España.

Art. 2.— Esta Misión dependerá, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, del Archivo General de la Nación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2362 que concede el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Carmela Obdulia Caraballo, Julia Yapor Elías, Rafael A. Pérez M., César A. de Castro Soler y José V. Rodríguez Rib.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2362.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Carmela Obdulia Caraballo, como Farmacéutica;

b) A la Doctora Julia Yapor Elías, como Farmacéutica;
c) Al Doctor Rafael Amiro Pérez Mera, como Médico;
d) Al Doctor César Augusto de Castro Soler, como Médico; y

e) Al Doctor José Virgilio Rodríguez Rib, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2363 que nombra al señor Víctor Saillant Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2363.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Víctor Saillant queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2364 que nombra a la señorita Marina Prats Nieto Secretaria de Segunda Clase de la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2364.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La señorita Marina Prats Nieto queda nombrada Secretaria de Segunda Clase de la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas, en sustitución de la señorita Bethania Bernardino.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2365 que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Luis E. Pimentel Medrano y de Ingeniero Civil al señor Marcos Antonio César Perfecto Subero S.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2365.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Luis E. Pimentel Medrano, como Contador Público Autorizado; y

b) Al señor Marcos Antonio César Perfecto Subero S., como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre

de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2366 que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Carlos V. Jiménez G., Tomasina M. Violeta Dorrejo E., Antonio Rafael Souffront R., Olga Mariela Lora y Raúl O. Máximo Tavares V.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2366.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Carlos Vinicio Jiménez Guerra, como Médico;
b) A la Doctora Tomasina Mercedes Violeta Dorrejo E., como Farmacéutica;
c) Al Doctor Antonio Rafael Souffront Rodríguez, como Médico;
d) A la Doctora Olga Mariela Lora Lara, como Farmacéutica; y
e) Al Doctor Raúl Osvaldo Máximo Tavarez Vidal, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia. 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2367 que modifica el artículo 6 del Reglamento No. 72, de noviembre 7 de 1938, sobre arroz.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2367.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

UNICO: Se modifica el artículo 6 del Reglamento Nº 72, de fecha 7 de noviembre de 1938, reformado por el Decreto Nº 2149, del 13 de octubre de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8038, para que rija del siguiente modo:

Art. 6.— El arroz descascarado o pilado para la venta deberá reunir las siguientes condiciones:

a) No tener olores extraños, ni estar mohoso ni húmedo.

b) Estar envasado en sacos nuevos, limpios y en buen estado, de yute, sisal o rosella, con un peso de cien o ciento veinticinco libras netas.

c) Los sacos deben tener la siguiente inscripción: R. D. ARROZ y se indicará en los mismos la variedad del grano y la marca de comercio adoptada por cada firma productora, la cual deberá notificar previamente a la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca, y cualquier otro requisito necesario para la identificación del producto".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2368 que concede autorización al señor Julius Rosemberg comprador condicional del Hotel "Matum", para operar un casino de juego en dicho Hotel.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2368.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Julius Rosemberg, comprador condicional del Hotel "Matum";

VISTO el pliego de condiciones anexo a dicha solicitud;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 203 del 23 de diciembre del 1939;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede autorización al señor Julius Rosemberg, comprador condicional del Hotel "Matum", para abrir

al público un casino en dicho Hotel, donde puedan realizarse los juegos de azar especificados en el pliego de condiciones sometido por dicho señor, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos indicados en el mismo.

Art. 2.— El pliego de condiciones será remitido a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, Interior, y Finanzas, para que se vele por su cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2369 que crea e integra una Comisión para estudiar los anteproyectos sometidos al Concurso abierto para la construcción del Templo de la Bienaventurada Vírgen María, Reina a erigir en Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2369.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea por el presente una Comisión para estudiar los anteproyectos sometidos al Concurso abierto para la construcción del Templo de la Bienaventurada Virgen María, Reina, a erigirse en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, y para hacer las recomendaciones que considere de lugar al Poder Ejecutivo.

Art. 2.— La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada en la forma que a continuación se indica:

Monseñor Octavio A. Beras, Arzobispo Coadjutor de Santo Domingo Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Rector de la Universidad de Santo Domingo; Presbítero Dr. Oscar Robles Toledano, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes; Dr. Horacio Vicioso Soto, Director General de Bellas Artes; Ing. George L. Reed, Ingeniero Asesor en cuestiones de viviendas y construcciones del Poder Ejecutivo; Ing. José A. Caro A. e Ing. Guillermo González.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2370 que concede a Su Excelencia el Embajador Víctor A. Belaunde la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2370.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el Embajador Víctor A. Belaunde, Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el Embajador Víctor A. Belaunde, Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2371 que concede a Su Excelencia el Embajador José Félix de Lequerica la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2371.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el Embajador José Félix de Lequerica, Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el Embajador José Félix de Lequerica, Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2372, que concede pensión del Estado a los nonagenarios José de la Cruz y América González (modifica los Decretos Nos. 1619 y 2219, del 7 de abril y 3 de noviembre de 1956)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2372.

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

VISTOS los Decretos Nos. 1619 y 2219, de fechas 7 de abril y 3 de noviembre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La pensión acordada al nonagenario Canuto de la Cruz por el artículo 1º del Decreto Nº 1619 de fecha 7 de abril de 1956, le corresponde al señor José de la Cruz, debido a que este es el nombre correcto de la persona favorecida.

Art. 2.— La pensión acordada a la nonagenaria América Sánchez por el artículo 1º del Decreto Nº 2219 de fecha 3 de noviembre del 1956, le corresponde a la señora América González, debido a que este es el nombre correcto de la persona favorecida.

Art. 3.— Quedan modificados en cuanto sea necesario el artículo 1º de los citados Decretos Nos. 1619 y 2219.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2373, que inviste de Plenos Poderes a los Licdos. Porfirio Herrera Báez y Luis R. Mercado, para suscribir el Convenio de Emigración suscrito entre la República y España.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2373.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Los señores Licenciados Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto; y Luis R. Mercado, Secretario de Estado de Agricultura, quedan investidos con los Plenos Poderes necesarios para que, en nombre del Gobierno Dominicano procedan al canje del instrumento de ratificación del Convenio de Emigración suscrito entre la República Dominicana y España el 11 de febrero de 1956, con el Plenipotenciario del Estado Español.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2374, que aprueba el amojonamiento del lindero que separa el Distrito Nacional del Municipio de San Pedro de Macorís

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2374.

VISTA la Ley Nº 4185, del 24 de junio de 1955, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7856, del 2 de julio de 1955;

VISTA el Acta de la diligencia de deslinde entre el Distrito Nacional y el Municipio de San Pedro de Macorís, en el tramo comprendido entre el extremo Norte del antiguo lindero Seccional Guayacanes–La Punta y su extremo Sur, término del camino Los Corrales, de fecha 26 de noviembre de 1956;

CONSIDERANDO: Que en este caso se han cumplido las reglamentaciones establecidas y que el amojonamiento de la línea divisoria entre el Distrito Nacional y el Municipio de San Pedro de Macorís ha sido realizado de conformidad con la Ley antes citada;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda aprobado el amojonamiento del lindero que separa el Distrito Nacional del Municipio de San Pedro de Macorís, constituído por 4 (cuatro) hitos, cuyas situaciones son las siguientes:

HITO Nº 63.—Trifinio. Situado a 640 metros al NE del Poste Kilométrico Nº 57, a 1 (un) metro al Sur de una cerca de alambre y a 1.50 al Norte del borde Norte de la Carretera Mella. En este hito concurren los linderos del Distrito Nacional y de los Municipios de Los Llanos y San Pedro de Macorís, por eso en sus caras lleva grabados, respectivamente, los números 63, 11 y 4.

HITO Nº 64.—Primario. Situado en el lugar denominado "Puerta Lucía", a 46 (cuarenta y seis) metros al Este del vértice del ángulo que forman al empalmar los caminos de los "Conucos" y el que conduce a "Las Cabuyas". Este hito está colocado a 1.50 metros al Norte de una cerca de alambre y dentro del potrero por el que atraviesa el lindero oriental de la Sección Guayacanes.

Este hito tiene grabado el número 64 en la cara que queda frente al Distrito Nacional y el número 3 en la que está en dirección al Municipio de San Pedro de Macorís.

HITO Nº 65.—Primario. Situado en el paraje denominado "Juan Eugenio", en el punto donde forman esquina los caminos que conducen, uno, a "Las Cabuyas", y el otro, denominado "Los Corrales", a Juan Dolio. Está situado a 1.18 metros al Sur de una cerca de alambre y a 18 metros al NO (Noroeste) del vértice del ángulo que forman el borde Sur del camino de Las Cabuyas y el borde oriental del camino de Los Corrales. Este hito tiene grabado el número 65 en la cara que mira al Distrito Nacional y el número 2 en la que está frente al Municipio de San Pedro de Macorís.

HITO Nº 66.—Primario. Situado en el punto donde forman esquina el camino de Los Corrales y el camino que conduce al poblado de Juan Dolio y Guayacanes.

Está colocado a 1 (un) metro de una cerca de alambre; a 15 (quince) metros al SO (Suroeste) de la esquina occidental de una casa con paredes de mampostería y a 56 metros al Norte de una señal de divisoria, construída dentro de la propiedad del señor Eligio Soñé.

Este hito tiene grabado el número 66 en la cara que queda frente al Distrito Nacional y el número 1 (uno) en la que queda en dirección al Municipio de San Pedro de Macorís.

Art. 2.— Los que arranquen, alteren, remuevan o cambien de sitio los hitos indicados en este Decreto, serán perseguidos y castigados de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de la Ley Nº 4276, del 17 de septiembre de 1955, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7887, de fecha 21 de septiembre de 1955.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de lo Interior queda especialmente encargada de velar por la integridad de los hitos a que se refiere el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2375, que aprueba el amojonamiento del tramo del lindero que separa el Distrito Nacional del Municipio de Los Llanos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2375.

VISTA la Ley Nº 4185, del 24 de junio de 1955, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7856, del 2 de julio de 1955;

VISTA: El Acta de la diligencia de deslinde entre el Distrito Nacional y el Municipio de Los Llanos, en el tramo de la parte Norte de la Carretera Mella, comprendido entre 510 metros después del Km. 46 y 640 metros después del Km. 57, de fecha 26 de noviembre de 1956;

CONSIDERANDO: Que en este caso se han cumplido las reglamentaciones establecidas y que el amojonamiento de la línea divisoria entre el Distrito Nacional y el Municipio de Los Llanos ha sido realizado de conformidad con la Ley antes citada;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobado el amojonamiento del tramo del lindero que separa el Distrito Nacional del Municipio de Los Llanos, constituído por 3 (tres) hitos, cuyas situaciones son las siguientes:

HITO Nº 61.—Primario. Situado en el borde Septentrional de la Carreterra Mella, en el Km. 46½ directamente en frente a la alambrada que separa terrenos de los Ingenios Boca Chica y Quisqueya, y a 30 metros al SE (Sureste) del vértice geodésico denominado "La Borda". Este hito tiene grabado el número 13 (trece) en la cara que queda frente al Municipio de Los Llanos, y el número 61 en la cara que mira al Distrito Nacional.

HITO Nº 62.—Primario. Situado en la esquina que forman el borde Norte de la Carretera Mella y el borde oriental del camino carretero que conduce a la población de Los Llanos. Este hito queda a 66 (sesenta y seis) metros al Noroeste del Poste de concreto en el que está marcado el Km. 53 y frente al camino carretero que conduce al poblado de Guayacanes. Este hito tiene grabado el número 12 en la cara que está en dirección al Municipio de Los Llanos, y el Nº 62 en la que mira al Distrito Nacional.

HITO Nº 63.—Trifinio. Situado a 640 metros al NE (noreste) del Poste Kilométrico Nº 57, a 1 (un) metro al Sur de una cerca de alambre y a 1.50 metros al Norte del borde Norte de la Carretera Mella.

En este hito concurren los linderos del Distrito Nacional y de los Municipios de Los Llanos y San Pedro de Macorís, por eso en sus caras lleva grabados respectivamente, los números 63, 11 y 4.

Art. 2.— Los que arranquen, alteren, remuevan o cambien de sitio los hitos indicados en este Decreto, serán perseguidos y castigados de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de la Ley Nº 4276, del 17 de septiembre de 1955, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7887, de fecha 21 de septiembre de 1955.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de lo Interior queda especialmente encargada de velar por la integridad de los hitos a que se refiere el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero de mil

novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2376, que nombra varios Cónsules Honorarios de la República, en los Estados Unidos de América.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2376.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— El Sr. Russell M. Brothers queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Nashville, Tennesse, Estados Unidos de América;

Art. 2.— El Sr. John M. Heiskell queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Memphis, Tennesse, Estados Unidos de América;

Art. 3.—El Sr. Russell R. Kramer queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Knoxvill, Tennesse, Estados Unidos de América;

Art. 4.— El Sr. Louis Hill queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Tallahassee, Florida, Estados Unidos de América;

Art. 5.— El Sr. William Russell Kercey queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Panama City, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2377, que nombra al Mayor Luis E. Montes de Oca Desangles, A.M.D., Intendente General de la Aviación Militar Dominicana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2377.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.— El Mayor Luis E. Montes de Oca Desangles, A. M.D., queda nombrado Intendente General de la Aviación Militar Dominicana, en sustitución del Teniente Coronel Fernando A. Sánchez hijo, A.M.D.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2378, que nombra al señor Ernesto Freites Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2378:

VISTA la Ley de Organización del Distrito Nacional, Nº 3456, del 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 81 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Ernesto Freites queda nombrado Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2379, que integra la Comisión Nacional de Investigaciones Atómicas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2379.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Comisión Nacional de Investigaciones Atómicas estará integrada de la siguiente manera: Mayor General Honorario Alexander Kovacs, Director General de los Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, Presidente; Mayor Honorario Alfredo F. Vorshirm, Secretario General; Dr. José G. Sobá, Coronel Médico Francisco González Cruz, E. N., Mayor Radiólogo Rafael B. González, Massenet, E. N., Ing. Emil Boyrie Moya, Abelardo Elías Achécar, Miguel A. Cestero, Pedro M. de Vargas Santana, Ing. Petronio Mejía Read y Dr. Otto González, Miembros.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2380. que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil a los señores Enrique A. Penson Paulus y Próspero N. Nadal Ruiz.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2380.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Enrique Augusto Penson Paulus, como Ingeniero Civil; y

b) Al señor Próspero Norberto Nadal Ruiz, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2381, que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella, a Su Excelencia el Marqués A. de Merry del Val.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2381.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el Marqués Alfonso de Merry del Val, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el Marqués Alfonso de Merry del Val, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO Y SECCION DE BUENA

VISTA, PROVINCIA DE LA VEGA, PARCELA NUM. 246.
AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Joaquín Basilis. — (RECLAMANTE.

Sucs. de Federico Basilis, Ramón Isaacs.— (COLINDANTES).

Agr. Pablo J. Ramos.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Jarabacoa, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 246.— Al Norte: Sucesión de Federico Basilis y Ramón Isaacs; Al Este: Sucesión de Federico Basilis y Ramón Isaacs; Al Sur: Parcelas Nos. 158 y 161; Al Oeste: Sucs. de Federico Basilis.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 18 del mes de Enero del año 1957, a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 7 del mes de Diciembre del año 1956; años: 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo, Año del Benefactor de la Patria.

Doy fe, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.—APROBADO: Dr. José Jacinto Lora G., Juez.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

ALBERTO NEUMANN, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, CERTIFICA: que en los archivos a su cargo y en el expediente criminal correspondiente, existe una sentencia cuyo dispositivo dice así:

"FALLA: PRIMERO: que debe declarar y declara regular el procedimiento en contumacia seguido contra el procesado PABLO ESPINAL, de generales ignoradas, por ser ajustado a la Ley; SEGUNDO:— que debe condenar y condena al nombrado PAULINO DE CASTRO (MORELO), cuyas generales constan, a sufrir la pena de TRES AÑOS DE RECLUSION, por el crimen de robo de noche, en casa habitada, con escalamiento y fractura exterior,, y del delito de robo de animales en los campos, en perjuicio de los señores SEGUNDO RODRIGUEZ, FERMIN REYES, TOMAS BERROA PEREZ, PEDRO BERROA, PEDRO TRINIDAD, ESTEBAN MEJIA, FELIPE REYES, respectivamente, acojiendo en su favor circunstancias atenuantes; TERCERO:— que debe declarar y declara a las nombradas MARIA HERRERA Y MARIA TRINIDAD, cuyas generales constan, del delito de complicidad en los hechos cometidos por el acusado Morelo de Castro, por insuficiencia de pruebas; CUARTO: que debe condenar y condena al acusado PABLO ESPINAL, de generales ignoradas, a sufrir la pena de dos años de trabajos públicos, en contumacia, por complicidad en los hechos cometidos por el acusado PAULINO DE CASTRO (MORELO), cuyos bienes a partir de la ejecución de esta sentencia, serán considerados y administrados como bienes de ausente; QUINTO: que debe ordenar y ordena la comunicación de la presente sentencia el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, a fin de que sean cumplidas las demás disposiciones de Ley; en cuanto al contumaz PABLO ESPINAL; SEXTO: Se condena a los nombrados Paulino de Castro (Morelo) y Pablo Espinal, al pago solidario de las costas, y se declaran las costas de oficio, en cuanto a las nombradas María Herrera y María Trinidad". Y por esta nuestra sentencia así se pronuncia, ordena, manda y firma. (Fdo.) Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña, Juez de 1ra. Instancia. Dada y firmada ha sido la presente sentencia que antecede por el Magistrado Juez de Primera Instancia, celebrando audiencia pública el mismo día, mes y año expresados, la que fué leída, publicada y firmada por mi, Secretario que certifica. (Fdo) Julio Raf. Lavandier T., Secretario Auxiliar".

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, la que expido en el Municipio de Santa Bárbara de Samaná, a los veintiún días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo, para los fines indicados en el artículo 341 del Código de Procedimiento Criminal.

Alberto Neumann,
Secretario.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

ALBERTO NEUMANN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAMANA, CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO Y EN EL EXPEDIENTE CRIMINAL CORRESPONDIENTE EXISTE UNA SENTENCIA CUYO DISPOSITIVO DICE ASI:

"FALLA: PRIMERO:— que debe declarar y declara regular, en cuanto a la forma, el procedimiento en contumacia seguido contra el procesado JOSE FLORES, por ser ajustado a la Ley; SEGUNDO: que debe declarar y declara al nombrado JOSE ROBLES, de generales ignoradas, culpable del crimen de tentativa de estupro en perjuicio de Rafaela Reynoso de Comprés; y en consecuencia, debe condenar y lo condena a sufrir la pena de CINCO AÑOS de trabajos públicos, en la Cárcel Pública de esta Ciudad, en contumacia, cuyos bienes a partir de la ejecución de esta sentencia, serán considerados y administrados como bienes de ausente: TERCERO: que debe ordenar y ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Proc. Fiscal de este Distrito Judicial, a fin de que sean cumplidas las demás disposiciones de Ley, y se condena al contumaz Jose Robles, al pago de las costas. Y por esta nuestra sentencia así se pronuncia, ordena, manda y firma. (fdo) Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña, Juez de 1ra. Instancia.— DADA y firmada ha sido la sentencia que antecede por el Magistrado Juez de Primera Instancia, celebrando audiencia pública el mismo día, mes y año expresados, la que fué leida, publicada y firmada por mí Secretario Auxiliar que certifica. (fdo) Julio Raf. Lavandier T., Secretario Auxiliar".

Certifico:— que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que expido en el Municipio de Santa Bárbara de Samaná, a los veintiún días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuentiseis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO, para los fines indicados en el artículo 341 del Código de Procedimiento Criminal.

Alberto Neumann,
Secretario.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8083.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Enero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resoluciones Nos. 4569, 4570, 4572, 4584, 4588, 4592 y 4607, del Senado, que aprueban nombramientos diplomáticos.— Ley Nº 4616, que concede pensión del Estado al Sr. R. César Tolentino.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2382 que concede naturalización dominicana al señor José Antonio Mir Flores.— Decreto Nº 2383 que nombra al Dr. Miguel A. Seijas H. Gobernador Civil de la Provincia de La Altagracia.— Decreto Nº 2384 que nombra al Sr.

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

William H. Oast Jr. Cónsul Honorario de la República en Portsmouth, Virginia, E.U. de A.— Decreto Nº 2385 que nombra al señor Fred M. Cone Cónsul Honorario de la República en Gainesville, Florida, E.U. de A.— Decreto Nº 2386 que convoca las Cámaras Legislativas en legislatura extraordinaria.— Decreto Nº 2387 que agrega un párrafo al artículo 3 del Decreto Nº 8289, de mayo 24 , 1952, que prohibe la venta de madera no secada.— Decreto Nº 2388, que concede jubilación del Estado a la señora Clara Defi Mercedes.— Decreto Nº 2389, que autoriza la impresión de un sobrecargo de DOS CENTAVOS a los sellos Postales conmemorativos de la XVI celebración de los Juegos Olímpicos Internacionales, y la impresión de sobrecargo de VEINTICINCO CENTAVOS en 10,000 hojas "souvenirs" con la leyenda a que se refiere el artículo 1 de este Decreto.— Decreto Nº 2390, que aprueba la Resolución Nº 558, del Ayuntamiento de Barahona, sobre donación de un solar propiedad del Municipio al Partido Dominicano.— Decreto Nº 2391, que aprueba la Resolución Nº 14, del Ayuntamiento de Sánchez, sobre donación de un solar del Municipio a la Logia de Odfellows "Luz Brillante de Sánchez".— Decreto Nº 2392, que nombra al Dr. Antonio Puigvert Agregado Cultural Honorario de la Embajada de la República en Madrid, España.— Decreto Nº 2393, que nombra Cónsules Generales de la República en Quito, Ecuador; Panamá; Lima, Perú; y Guatemala.— Decreto Nº 2394 que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor J. A. Torregrossa como Cónsul Honorario de la República en Galveston Texas, E.U. de A.— Decreto Nº 2395, que nombra a a los Doctores Salvador A. Iglesias B. y Antonio Paredes Mena, Subsecretarios de Estado de Educación y Bellas Artes.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 19 de Enero de 1957. Nº 8083.

Resolución Nº 4569, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4569.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO.— APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Lic. René Malagón como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de El Salvador; Dr. Francisco Carías Dominici como Primer Secretario de la Embajada de la República en México; señor Salvador Barinas Tejeda como Primer Secretario de la Embajada de la República en Honduras; Dr. Moisés Herrera Báez, Primer Secretario de la Embajada de la República en Nicaragua, y Dr. Marcial Martínez Larré como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4570, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4570.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO.— APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Dr. Ramón Brea Messina, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Venezuela.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4572, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4572.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO.— APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Dr. Ernesto Sánchez Rubirosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua; Dr. Manuel Pastoriza Valverde, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la

República en Ecuador; Héctor Incháustegui Cabral, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en México; Dr. Pedro Troncoso Sánchez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Grecia; Julio C. Simó, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en el Canadá; y Salvador A. Monclús, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Colombia.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

José García,
Secretario ad-hoc

Resolución Nº 4584, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4584.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO.— APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor del Doctor Antonio Thomen como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en El Salvador y del Doctor Antonio Puigvert como Consejero Cultural de la Embajada de la República en Madrid, España.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de

la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4588, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4588.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor John W. Abbes García como Primer Secretario de la Embajada de la República en Guatemala.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4592, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4592.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso ter-

cero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Lic. S. Salvador Ortiz como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Confederación Helvética, con sede en Bonn, Alemania.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Víctor Garrido,
Secretario ad-hoc.

Resolución Nº 4607, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4607.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO.— APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Mayor Piloto César A. Báez y Báez, A.M D., como Agregado Aéreo de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio, del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita.
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 4616, que concede pensión del Estado al Sr. R. César Tolentino.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4616.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro mensuales al señor R. César Tolentino, quien como legislador, diplomático y en otros cargos, ha prestado servicios al Estado durante muchos años.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2382 que concede naturalización dominicana al señor José Antonio Mir Flores.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2382.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior ha elevado el señor José Antonio Mir Flores, de nacionalidad americana, natural de Puerto Rico, mayor de edad, casado, de ocupación oficinista, domiciliado y residente en el Batey Central del Ingenio Porvenir, Municipio y Provincia de San Pedro de Macorís, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 11434, serie 23, con sello Nº 37115 para el año 1956, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor José Antonio Mir Flores, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año

mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2383 que nombra al Dr. Miguel A. Seijas H. Gobernador Civil de la Provincia de La Altagracia

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2383.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Miguel A. Seijas H. queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de La Altagracia, en sustitución del licenciado Federico N. Cuello López.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2384 que nombra al Sr. William H. Oast Jr. Cónsul Honorario de la República en Portsmouth, Virginia, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2384.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor William H. Oast Jr., queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Portsmouth, Virginia, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2385 que nombra al señor Fred M. Cone Cónsul Honorario de la República en Gainesville, Florida, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2385.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Fred M. Cone queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Gainesville, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2386 que convoca las Cámaras Legislativas en legislatura extraordinaria.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2386.

VISTO el párrafo del artículo 34 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la misma, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reunan en legislatura extraordinaria el martes 15 de enero de 1957, a fin de que conozcan, hasta la apertura de la legislatura ordinaria el 27 de febrero próximo, de los asuntos pendientes, así como de los que les someta el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2387 que agrega un párrafo al artículo 3 del Decreto No. 8289, de mayo 24. 1952, que prohibe la venta de madera no secada.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2387.

VISTA la Ley sobre el Secado de Madera Nº 2538 del 6 de noviembre de 1950;

VISTO el Decreto Nº 8289, de fecha 24 de mayo de 1952, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7430;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 3 del Decreto Nº 8289, de fecha 24 de mayo de 1952:

"Párrafo.— Las anteriores disposiciones no serán aplicadas en los casos de que se trate de maderas utilizadas en la fabricación de tazones, bandejas, cigarreras y demás objetos similares, cuya exportación será permitida sin necesidad del Certificado de Secado".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2388, que concede jubilación del Estado a la señora Clara Defi Mercedes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2388.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso la solicitante reúne las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Clara Defi Mercedes, y se le asigna una pensión del Estado de dieciseis pesos oro (RD$16.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2389, que autoriza la impresión de un sobrecargo de DOS CENTAVOS a los sellos Postales conmemorativos de la XVI Celebración de los Juegos Olímpicos Internacionales, y la impresión de sobrecargo de VEINTICINCO CENTAVOS en 10.000 hojas "souvenirs" con la leyenda a que se refiere el artículo 1 de este Decreto.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2389.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D É C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de un sobrecargo de Dos Centavos (2c) a los Sellos Postales conmemorativos de la Décimosexta Celebración de los Juegos Olímpicos Internacionales e imprimir una Cruz Roja enmarcada en la leyenda "Ayuda Refugiados Húngaros".

Art. 2.— Dicho sobrecargo y leyenda serán impresos en 50,000 sellos de cada una de las ocho denominaciones de que consta la emisión autorizada por el Decreto Nº 2207 del 31 de octubre de 1956.

Art. 3.— También se autoriza la impresión de un sobrecargo de Veinticinco Centavos (25c) en 10,000 hojas "souvenirs", con la misma leyenda a que se refiere el Artículo 1.

Art. 4.— La emisión de sellos de correspondencia a que se refiere el Decreto Nº 2207 del 31 de octubre de 1956, empezará a circular a partir del 24 de enero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2390, que aprueba la Resolución No. 558, del Ayuntamiento de Barahona, sobre donación de un solar propiedad del Municipio al Partido Dominicano.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2390.

VISTA la Resolución Nº 558 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Barahona en fecha 28 de noviembre de 1956, por la cual ese organismo dispone donar un solar al Estado Dominicano;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Barahona, a donar al Estado Dominicano el solar indicado en la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2391, que aprueba la Resolución No. 14, del Ayuntamiento de Sánchez, sobre donación de un solar del Municipio a la Logia de Odfellows "Luz Brillante de Sánchez".

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2391.

VISTA la Resolución Nº 14 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Sánchez, en fecha 14 de diciembre de 1956, por la cual ese organismo dispone donar un solar en el Cementerio Municipal a la Respetable Logia de Odfellows "Luz Brillante de Sánchez" Nº 3971, Inc.;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Sánchez a donar a la Respetable Logia de Odfellows "Luz Brillante de Sánchez" Nº 3971, Inc., el solar indicado en la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2392, que nombra al Dr. Antonio Puigvert Agregado Cultural Honorario de la Embajada de la República en Madrid, España.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2392.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Antonio Puigvert queda nombrado Agregado Cultural Honorario de la Embajada de la República en Madrid, España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2393, que nombra Cónsules Generales de la República en Quito, Ecuador; Panamá; Lima, Perú; y Guatemala.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2393.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

PRIMERO.— El señor Nilo H. Soto queda nombrado Cónsul General de la República en Quito, Ecuador, en lugar del Dr. Ciriaco Landolfi;

SEGUNDO.— El Dr. Ciriaco Landolfi queda nombrado Cónsul General en Panamá, República de Panamá, en lugar del señor Alfredo Fernández Simó;

TERCERO.— El señor Alfredo Fernández Simó queda nombrado Cónsul General de la República en Lima, Perú, en lugar del señor Nilo H. Soto;

CUARTO.— El señor Pedro Fernández Peix queda nombrado Cónsul General de la República en Guatemala, República de Guatemala, en lugar del Dr. Enriquillo Rojas Abreu.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la

República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2394, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor J. A. Torregrossa como Cónsul Honorario de la República en Galveston, Texas, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2394.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor J. A. Torregrossa como Cónsul Honorario de la República en Galveston, Texas, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2395. que nombra a los Doctores Salvador A. Iglesias B. y Antonio Paredes Mena Subsecretarios de Estado de Educación y Bellas Artes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2395.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— El doctor Salvador A. Iglesias B. queda nombrado Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, en sustitución del doctor Arturo C. Calventi.

Art. 2.— El doctor Antonio Paredes Mena queda nombrado Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, en sustitución del Pbro. doctor Oscar Robles Toledano.

Art. 3.— Dichos nombramientos son efectivos a partir del día 15 de enero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año XXVIII. Núm. 8084.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Enero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4619, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y The Magdalena Development Corp. y la Central Romana Corp. sobre fomento y siembra de la caña y de la instalación de una factoría para molienda de caña.— Resolución Nº 4620, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Minera y Beneficiadora Falconbridge Dominicana, C. por A., sobre exploración y explotación de yacimientos mineros.

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2396, que otorga las condecoraciones de las Ordenes del Generalísimo; del Mérito Naval; de Trujillo, y del Mérito Aéreo, al Mayor General Honorario Alexander Kovacs, E. N., Director General: Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.— Decreto Nº 2397, que concede naturalización dominicana al señor Nicolás Stefan.— Decreto Nº 2398, que nombra al señor Federico E. Morel y Morel Cónsul de la República en Fort de France, Martinica.— Decreto Nº 2399, que nombra al señor V. Onésimo Valenzuela Primer Secretario de la Embajada de la República en Guatemala.— Decreto Nº 2400, que autoriza la impresión de una emisión de sellos para documentos.— Decreto Nº 2401, que nombra al Dr. Marco Tobías Soncini Asesor Técnico adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública, Miembro de la Comisión Nacional Técnica de Alimentación y Productos Farmacéuticos.—Decreto Nº 2402, que nombra al Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes.—Decreto Nº 2403, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 23 de Enero de 1957. Nº 8084.

Resolución Nº 4619, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y The Magdalena Development Comp. y la Central Romana Corp. sobre fomento y siembra de la caña y de la instalación de una factoría para molienda de caña.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4619.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día treintiuno del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano, The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el contrato suscrito el día treintiuno del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el señor José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca; y The Magdalena Development Corporation, y la Central Romana Corporation, representadas por el señor B. V. Marionneaux, por el cual la primera de dichas compañías se compromete a fomentar la siembra de caña de azúcar en la zona de Magdalena del Municipio de Higüey, y a instalar una factoría para moler dicha caña cuyo producto será transportado a la fábrica de azúcar de la Central Romana Corporation para ser convertido en azúcar y mieles; la Central Romana Corporation a ampliar la capacidad industrial de su factoría de azúcar establecida en La Romana, y el Estado Dominicano en cambio les concede determinadas franquicias y exoneraciones, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE: El Estado Dominicano, representado en este ac-

to por el señor José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 5019, serie 23, renovada este año con sello Nº 619, quien actúa en virtud de autorización conferídale por el Honorable Señor Presidente de la República, según poder otorgádole en fecha 28 de diciembre de 1956, de una parte, que en lo adelante se llamará "EL GOBIERNO"; y de la otra parte, Primero, The Magdalena Development Corporation, compañía agrícola e industrial organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, representada por el señor B. V. Marionneaux, ingeniero, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en La Romana, portador de la cédula personal de identidad Nº 33013, serie 26, renovada para este año con el sello Nº 0461, quien actúa en virtud de poder especial y expreso del Consejo de Administración (Board of Directors) de dicha compañía, fechado el día 7 de noviembre del presente año; y Segundo, la Central Romana Corporation, compañía agrícola e industrial, organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, y con asiento principal y domicilio también en el batey del Central Romana, Municipio de La Romana, Provincia Altagracia, representada por el señor B. V. Marionneaux, Vice-Presidente y Administrador General de dicha compañía, ingeniero, residente en La Romana, portador de la cédula personal de identidad Nº 33013, serie 26, renovada para este año con el sello Nº 0461, quien actúa en virtud de poder especial y expreso del Consejo de Administración (Board of Directors) de dicha compañía, fechado el día 5 del mes de noviembre del presente año;

Por cuanto; The Magdalena Development Corporation ha sido organizada con el objeto de fomentar en la zona de La Magdalena, Municipio de Higüey, y en terrenos aledaños, nuevas siembras de caña de azúcar con una extensión de más de cien mil tareas; y también para instalar en La Magdalena o en otro lugar adecuado una factoría para moler las cañas producidas en los nuevos cañaverales y para transformar en sirop el guarapo obtenido en dicha molienda, así como conducir por medio de tubería o transportar en vagonetas-tanques, a la factoría de azúcar de la Central Romana Corporation, en La Romana, el guarapo o el sirop, en donde se hará la extracción del azúcar y de las mieles resultantes, mediante contrato entre The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation.

Por cuanto: The Magdalena Development Corporation invertirá no menos de dos millones y medio de pesos oro (RD$ 2,500.000.00) en el fomento de los nuevos cañaverales y obras accesorias, y no menos de tres millones y medio de pesos oro

(RD$3,500,000.00) en la instalación de la factoría y sus dependencias.

Por cuanto: La Central Romana Corporation invertirá no menos de un millón de pesos (RD$1,000,000.00) en la ampliación de la capacidad de su factoría en La Romana, a fin de poder extraer el azúcar del guarapo o del sirop proveniente de las cañas de The Magdalena Development Corporation, así como para poder moler cañas de esta empresa y las que producen los terrenos de la Ingenio Santa Fé, Inc., ubicados al Este del Río Soco.

Por cuanto: La ampliación de la capacidad de la factoría de la Central Romana Corporation, a partir de la zafra 1957-1958, para incluir en su molienda una parte de las cañas de la Ingenio Santa Fé, Inc., no disminuirá la participación conjunto que han tenido estas compañías en la distribución de las cuotas azucareras del país, excepto en la proporción correspondiente a las cañas sembradas al Oeste del Río Soco.

Por cuanto: El plan así concertado entre The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation tiende a aumentar la producción anual de azúcar crudo de la República Dominicana en no menos de setenticinco mil toneladas para la zafra de 1959-1960, lo que representa positivo beneficio para la economía del país, ya que contribuye a que el país cubra su cuota azucarera en concordancia con la demanda creciente de este producto y a que se almacenen reservas adecuadas.

Por cuanto: El Artículo 94 de la Constitución de la República permite que los particulares que inviertan nuevos capitales o establezcan empresas para el fomento de la economía nacional se beneficien de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, y la Ley Nº 2643, de fecha 28 de diciembre de 1950 autoriza el otorgamiento de determinadas garantías, de las cuales en el presente caso el Poder Ejecutivo está de acuerdo en otorgar a The Magdalena Development Corporation las que se especifican en el artículo primero de dicha Ley.

Por tanto, las partes han convenido y pactado, y por este acto convienen y pactan lo siguiente:

1—The Magdalena Development Corporation se obliga a lo que sigue:

a) a iniciar inmediatamente trabajos agrícolas de siembra de caña de azúcar en la zona de La Magdalena y lugares aledaños, en el Municipio de Higüey, y a continuar dicha siembra a razón de no menos de 25,000 tareas por año, hasta completar

cien mil tareas de las cuales las primeras veinticinco mil tareas serán cosechables en el curso de la zafra 1957-1958;

b) a instalar en el lugar de La Magdalena o en otro sitio adecuado, dentro del plazo más abajo indicado, una factoría para la molienda de caña cuyo guarapo o sirop será transportado por medio de tubería o en vagonetas-tanques a la factoría de la Central Romana, en donde se hará la extracción del azúcar y de las mieles derivadas de dicho guarapo o sirop; y

c) a invertir por lo menos la suma de dos millones y medio de pesos (RD$2,500,000.00) en las siembras de caña y la suma de tres millones y medio de pesos (RD$3,500,000.00) en la instalación de la factoría y sus accesorios. Estará incluída en la primera suma el costo de toda clase de trabajos agrícolas necesarios, el de todo el equipo agrícola, el de todas las obras y construcciones y cualesquiera otros desembolsos que tengan relación con la empresa agrícola, y en la segunda el costo de todo cuanto requiera la instalación del equipo industrial de la empresa.

2.— La Central Romana Corporation se obliga a hacer una nueva inversión no menor de un millón de pesos (RD$-1.000.000.00) para ampliar la capacidad de la factoría de azúcar que tiene establecida en el Municipio de La Romana, Provincia de La Altagracia, y la de algunas dependencias de la misma, incluso su ferrocarril, a fin de que dicha factoría pueda moler desde la zafra 1957-1958 las cañas que ahora produce la Ingenio Santa Fé, Inc., en sus terrenos situados al Este del Río Soco y cañas de las siembras de The Magdalena Development Corporation; para recibir el guarapo extraido o el sirop elaborado en la factoría que instale The Magdalena Development Corporation en La Magdalena o en otro lugar adecuado, según está previsto en el artículo 1º de este contrato; para producir azúcar y subproductos derivados de dichas cañas, guarapo o sirop, y para almacenar, envasar y embarcar el azúcar y los subproductos, de cualquier modo que sea.

3.— El Gobierno, en interés de promover el establecimiento de la mencionada empresa que The Magdalena Development Corporation se propone crear en la Magdalena, Municipio de Higüey, y la ampliación de las instalaciones de la Central Romana Corporation en La Romana, Municipio de La Altagracia, lo que tiende a aumentar considerablemente la producción azucarera de la República Dominicana, conviene en conceder a The Magdalena Development Corporation y a la Central Romana Corporation, respectivamente, las franquicias y exoneraciones que han sido solicitadas para ellas.

En Consecuencia.

a) Se concede a The Magdalena Development Corporation,

conforme con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República la exoneración de todo impuesto, derecho o contribución, en dinero o en naturaleza y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares, de movimiento de carga, servicio de muelles y almacenaje, de puerto o de cualquiera otra naturaleza, existente ahora o que en lo porvenir fuera establecido, que incida o recaiga en los materiales, maquinarias, equipos y efectos nuevos que se requieran y que dicha compañía importe para el desarrollo agrícola y las instalaciones o ampliaciones de la empresa azucarera en proyecto, incluyéndose, sin que ésta enumeración sea limitativa, equipo agrícola e industrial, materiales de construcción, material ferroviario, puentes o parte para los mismos, tuberías, bombas y sus accesorios, motores, generadores, equipo eléctrico y demás efectos que requiera dicha empresa.

b) Se concede a la Central Romana Corporation, conforme con lo dispuesto en el art. 94 de la Constitución de la República, la exoneración de todo impuesto, derecho contribución obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares, de movimiento de carga, servicio de muelle y almacenaje, de puerto, o de cualquiera otra naturaleza, existente ahora o que en lo porvenir fuera establecido, que incida o recaiga en los materiales, maquinarias, equipos y efectos nuevos que se requieran y que dicha compañía importe para la ampliación de la capacidad de su factoría de azúcar en La Romana, Provincia Altagracia, con el fin previsto en el Art. 2º de este contrato.

c) Se concede a The Magdalena Development Corporation por el término de veinte años a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de todo impuesto, contribución o recargo, o de todo aumento de impuesto, contribución o recargo, creados o establecidos por el Estado, los Ayuntamientos o cualquiera otra entidad pública, antes o después de este contrato, a excepción del impuesto sobre beneficios, que recaigan o deban recaer sobre el azúcar y la melaza de exportación elaborados en la factoría de la Central Romana Corporation con el guarapo o el sirop producido por The Magdalena Development Corporation y proveniente de las cañas sembradas por la nueva empresa, molidas en la factoría que ella instale en La Magdalena o en otro lugar adecuado; o sobre sus tierras, implementos per-

sonas o sobre cualquiera otro acto, actividad o cosa incidentes en el dicho negocio.

Párrafo I: Las exenciones concedidas bajo las letras a) y b) en lo que se refiere a los materiales, equipos y efectos nuevos para las instalaciones industriales de The Magdalena Development Corporation y de la Central Romana Corporation solo estarán vigentes hasta la terminación de dichas instalaciones, dentro del término señalado en el Artículo 5 de este contrato; y en lo que se refiere a las ampliaciones de las instalaciones industriales de la nueva empresa, así como para el caso de reconstrucción total o parcial de dichas instalaciones que sea requerida por causa de siniestro, la exoneración acordada bajo la letra a) del Artículo 3 estará en vigor durante veinte (20) años, a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato; pero con respecto a los materiales, maquinarias, equipos y efectos nuevos para el desarrollo agrícola de The Magdalena Corporation, la exoneración estará vigente durante los cuatro (4) años en que habrá de realizarse ese desarrollo agrícola.

Párrafo II.— La importación de piezas de repuesto no estará cubierta por la exoneración.

4) La exoneración otorgada a The Magdalena Development Corporation en el apartado c) del Artículo 3 no será aplicable al azúcar ni a las melazas de exportación provenientes de las cañas suyas que sean molidas en la factoría de la Central Romana Corporation, ni al azúcar o las melazas que provengan de cañas de la Central Romana Corporation que sean molidas en la factoría de The Magdalena Development Corporation.

5) Caducará de pleno derecho y como única sanción, la exoneración acordada a The Magdalena Development Corporation en el apartado c) del Art. 3, si en el plazo de dos años a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato, no se dá comienzo a la construcción de las instalaciones de molienda en La Magdalena o en otro lugar adecuado o sí, salvo caso de fuerza mayor, no se terminan esas instalaciones dos años después de su comienzo.

6.— Para efectuar las importaciones exoneradas de impuestos y derechos por este contrato, la Central Romana Corporation y The Magdalena Development Corporation, según sea el caso, someterán previamente a la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca y a la Secretaría de Estado de Finanzas, la lista o las listas que contengan la enumeración, las especificaciones y los precios respectivos de los materiales, maquinarias, equipo y efectos sujetos a las franquicias,

7.—El Gobierno podrá ejercer la vigilancia necesaria para asegurar la debida aplicación de la exoneración parcial concedida a The Magdalena Development Corporation en el apartado c) del Artículo 3 del presente contrato, mediante la comprobación de la procedencia de las cañas que se muelan en la factoría de dicha compañía y la determinación de las cantidades de guarapo o sirop que produzcan dichas cañas así como de su contenido de azúcar.

8.— El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

Hecho y firmado en cuatro originales, uno para cada una de las partes, y otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), Año del Benefactor de la Patria.

POR ESTADO DOMINICANO:

José Armenteros S.
Secretario de Estado de Industria,
Comercio y Banca.—

POR LA CENTRAL ROMANA CORPORATION

B. V. Marionneaux
Vice-Presidente y Admor. General.

POR THE MAGDALENA DEVELOPMENT CORPORATION
B. V. Marionneaux

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años

113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4620. del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Minera y Beneficiadora Falconbridge Dominicana, C. por A., sobre exploración y explotación de yacimientos mineros.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4620.

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito el día veinticuatro del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y la Minera y Beneficiadora Falconbridge, Dominicana, C. por A.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día veinticuatro del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano representado por el Lic. Luis R. Mercado, Secretario de Estado de Agricultura y la Minera y Beneficiadora Falconbridge Dominicana, C. por A. representada por su Presidente señor Horace J. Fraser, por medio del cual ésta se compromete a que tanto la exploración como la explotación de los yacimientos en la concesión minera Quisqueya Nº 1 y en las que se le puedan otorgar en el futuro, se realicen con

apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad ya sea directamente por ella o por conducto de otras personas o compañías con las cuales contrate dichos trabajos o por ella y otras empresas conjuntamente, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Gobierno de la República Dominicana representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Lic. Luis R. Mercado, Cédula Personal de Identidad Nº 2119, Serie 31, conforme el poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha 21 de diciembre, 1956, parte que será denominada como EL GOBIERNO en lo que sigue del presente Contrato; y Minera y Beneficiadora Falconbridge Dominicana, C. por A., domiciliada en Ciudad Trujillo, calle "El Conde" esquina "José Reyes", representada en este contrato por su Presidente, Horace J. Fraser, canadiense, accidentalmente en esta ciudad, a la que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑIA".

POR CUANTO, por la Resolución Nº 4559 publicada en la Gaceta Oficial Nº 8048, fecha 9 de noviembre de 1956, quedó aprobado un contrato suscrito el 29 de septiembre de 1956 entre el Estado y la entidad Minera y Beneficiadora Dominicana, C. por A., para la exploración y explotación de yacimientos mineros sobre los cuales se le han otorgado concesiones a dicha entidad;

POR CUANTO, en el Artículo Décimo-Primero del mencionado contrato aprobado por Resolución Nº 4559 del Congreso Nacional la entidad Minera y Beneficiadora Dominicana, C. por A. quedó facultada para ceder o traspasar en todo o en parte sus concesiones adquiriendo la compañía cesionaria los mismos derechos y las mismas obligaciones que la compañía cesionista;

POR CUANTO, Minera y Beneficiadora Dominicana, C. por A. de conformidad con la autorización concedida por el Secretario de Estado de Agricutura en fecha 13 de diciembre de 1956, ha traspasado y cedido a Minera y Beneficiadora Falconbridge Dominicana, C. por A., por medio de un contrato firmado en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana el 14 de diciembre de 1956, todos sus derechos y obligaciones con respecto a la concesión denominada Quisqueya Nº 1 que ampara la exploración y explotación de níquel, cromo, cobalto, hierro, y sus asociados;

POR CUANTO, para establecer en definitiva las bases de las relaciones recíprocas entre las partes, especialmente en lo que respecta a las obligaciones que contraerá la "COMPAÑIA" frente al "GOBIERNO", y las exenciones que en relación con los impuestos, derechos, contribuciones y tasas fiscales presentes o futuras el "GOBIERNO" otorgue a la "COMPAÑIA";

POR TANTO, el Gobierno de la República Dominicana y la Minera y Beneficiadora Falconbridge Dominicana, C. por A. han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La "COMPAÑIA" se compromete a que tanto la exploración como la explotación de los yacimientos en la concesión Quisqueya Nº 1 y en las que se le puedan otorgar en el futuro se realicen con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad ya sea directamente por ella o por conducto de otras personas o compañías con las cuales contrate dichos trabajos o por ella y otras empresas conjuntamente.

SEGUNDO: La "COMPAÑIA" se compromete a realizar sus operaciones mineras, no tan sólo con vista a la extracción de minerales para fines comerciales y de simple movimiento de los mismos, sino básicamente, a la apertura o localización de yacimientos y mantos que aseguren a la operación la óptima extracción, rendimiento o industrialización creciente.

TERCERO: La "COMPAÑIA" una vez satisfechas las necesidades internas del país con sus productos, podrá exportar libremente sus excedentes. El Gobierno de la República, por medio de la Secretaría de Estado de Agricultura, notificará a la "COMPAÑIA" por anualidades adelantadas las necesidades del país respecto a cada producto.

CUARTO: La "COMPAÑIA" se obliga a emplear en los trabajos de exploración y explotación, y en las plantas industriales donde se procesen los minerales, así como en todas sus demás actividades, personal dominicano exclusivamente, excepto que en cuanto a obreros especializados y trabajadores técnicos la Compañía podrá emplear extranjeros en número que no exceda del 30% del personal dominicano. Además, en aquellos puestos o trabajos que comportan atribuciones dirigentes, administrativas, profesionales, técnicas o de confianza, la "COMPAÑIA" podrá seleccionar libremente a extranjeros. El "GOBIERNO" se compromete a otorgar a las personas extranjeras así seleccionadas y empleadas así como a sus familiares que dependan económicamente de ellos, los correspondientes permisos de entrada en territorio dominicano y los de residencia de las mismas, siempre que las personas seleccionadas y empleadas por la "COMPAÑIA", y sus familiares se ajusten a las prescripciones de las leyes de Inmigración de la República.

QUINTO: La "COMPAÑIA" se obliga a cumplir las disposiciones legales vigentes o futuras sobre Trabajo, Seguro Social y Accidentes del Trabajo, y de cualquier otra índole sin más limitaciones que las que en este contrato se describen.

SEXTO: La "COMPAÑIA" se obliga a pagar al Gobierno, durante los tres primeros años de vigencia de cada concesión un impuesto anual de superficie determinado, por la extensión

del terreno que abarquen a razón de RD$0.10 (DIEZ CENTAVOS) por héctarea.

A partir del cuarto año, inclusive, se compromete a pagar al Estado un impuesto de superficie a razón de RD$0.30 (TREINTA CENTAVOS) por héctarea al año durante tres años, o sea, del cuarto al sexto año, ambos inclusive, de vigencia de cada concesión para minerales metalíferos; durante los tres años subsiguientes el impuesto de superficie será de RD$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) por hectárea cada año; y transcurridos dichos últimos tres años el impuesto de superficie será en adelante de RD$1.00 (UN PESO) por hectárea al año.

En cuanto a las concesiones de minerales no metalíferos, carbón mineral y grafito, el impuesto de superficie será a razón del 75% del establecido anteriormente para concesiones de minerales metalíferos.

El aumento por hectárea a partir del cuarto año de vigencia de cada concesión no tendrá efecto, y la "COMPAÑIA" no estará obligada a pagarlo, si acredita tener invertida hastá ese momento en la exploración, desarrollo y explotación de la mina una cantidad equivalente a diez veces el impuesto de superficie computado éste a razón de RD$0.30 (TREINTA CENTAVOS) por hectárea. Tampoco estará obligada a pagar dicho aumento en el quinto año si justifica tener invertida hasta ese momento una cantidad igual a quince veces dicho impuesto de superficie, computado a razón de RD$0.30 (TREINTA CENTAVOS) por hectárea. Igualmente tampoco estará obligada a pagar ese aumento en el sexto año de la concesión si justifica tener invertida en la exploración, desarrollo y explotación de la mina hasta ese momento una cantidad equivalente a veinte veces el impuesto de superficie computado a razón de RD$0.30 (TREINTA CENTAVOS) por hectárea.

Tampoco estará obligada la "COMPAÑIA" a pagar el aumento del impuesto de superficie a RD$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) en los años séptimo, octavo y noveno, si justifica en cada uno de esos años tener invertida en la exploración, desarrollo y explotación de la mina hasta ese momento una cantidad equivalente a veinticinco veces, treinta veces y treinta y cinco veces, respectivamente, el importe del impuesto de superficie a razón de RD$0.30 (TREINTA CENTAVOS) por hectárea.

Finalmente cesará la obligación de la "COMPAÑIA" de pagar todo aumento del impuesto de superficie y continuará por todo tiempo obligada tan sólo al pago del impuesto a razón de RD$0.10 (DIEZ CENTAVOS) por hectárea, si en cualquier tiempo justifica tener invertidas en la exploración, desarrollo y explotación de la mina cantidades equivalentes en

conjunto a cincuenta veces el impuesto de superficie computado éste a razón de RD$0.30 (TREINTA CENTAVOS) por hectárea.

SEPTIMO: El Gobierno conviene en que las cantidades pagadas por concepto de derechos superficiales serán aplicadas en su totalidad en uno o más años a los impuestos únicos establecidos en el Artículo 113 de la Ley Minera Nº 4550 que también quedan estipulados en la Cláusula Décima-Primera de este contrato.

OCTAVO: La "COMPAÑIA" proporcionará al Departamento de Minería del "GOBIERNO", una vez al año, todas las informaciones que le sean requeridas, siempre que con motivo de los trabajos que hubiere desarrollado estén a su alcance, para el mejor conocimiento del desarrollo de sus industrias y su producción, y siempre que tales informaciones no impliquen la divulgación de secretos técnicos.

NOVENO: La "COMPAÑIA" no podrá en ningún caso transferir en todo o en parte las concesiones que se le han otorgado o las que se le otorguen en el porvenir, a ningún gobierno o soberano extranjero, ni a compañía, agencias o establecimientos dependientes de gobiernos o soberanos extranjeros, ni tampoco admitirlos como socios, coasociados, o accionistas. En consecuencia serán nulos de pleno derecho todos los actos o contratos en que se infrinjan estas prohibiciones. Cuando se trate de acciones al portador su adquisición por un gobierno o soberano extranjero, no obstante su nulidad de acuerdo con esta cláusula, no constituirá infracción por parte de la compañía más que en el caso de que se le pruebe que la transmisión fué hecha directamente por ella a dicho gobierno o soberano extranjero.

DECIMO: La celebración de cada cesión o traspaso será notificada al Estado por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, la compañía cesionaria o causahabiente adquirirá los mismos derechos y las mismas obligaciones que la "COMPAÑIA", en cuanto a los intereses traspasados, quedando la "COMPAÑIA" libre de responsabilidades en relación con tales derechos cedidos o traspasados.

DECIMO PRIMERO: Los impuestos, derechos, contribuciones y demás tasas fiscales actuales y futuras de toda índole, incluyendo los de exportación, que percibirá el Estado o sus dependencias, como compensación única por las exenciones tributarias consentidas en este contrato, incluyendo las exenciones de todo impuesto sobre beneficio u otros ingresos o rentas serán los siguientes:

a) Durante los primeros cinco años, contados de la fecha

de la concesión el 5% (CINCO POR CIENTO) de los beneficios netos.

b) A partir del principio del sexto año y hasta el último día del décimo año, el 10% (DIEZ POR CIENTO) de los beneficios netos.

c) Del primer día del 11º año al último día del 15º año, el 15% (QUINCE POR CIENTO) de los beneficios netos.

d) Del primer día del 16º año al último día del 20º año, el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los beneficios netos.

e) Del primer día del 21º año al último día del 25º año, el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de los beneficios netos.

f) Del primer día del 26º año en adelante el 30% (TREINTA POR CIENTO) de los beneficios netos, el cual porcentaje no podrá ser elevado.

Es entendido que lo expresado anteriormente en este artículo relativo a pago único en lugar de impuestos, derechos, contribuciones y tasas fiscales y municipales, actuales y futuras, de toda índole, incluyendo los de exportación, pagadero al Gobierno de la República Dominicana y a sus dependencias, en los porcentajes allí indicados, se aplicará a toda la explotación de minerales que requieran un proceso de elaboración o beneficio en la República Dominicana antes de ser exportados. En cambio, cuando se trate de minerales que se exporten en su estado natural, sin proceso previo de concentración, tratamiento o elaboración en plantas de beneficio, las tasas y contribuciones fiscales serán las concertadas entre el "GOBIERNO" de la República Dominicana y la "COMPAÑIA", mediante convenios que se realicen anticipadamente para cada caso específico. La exención fiscal aquí pactada abarca e incluye todo impuesto presente y futuro establecido o que se establezcan sobre los dividendos tanto si éste grava a la o las compañías como si grava a los accionistas de la o las compañías que operan al amparo del presente contrato o de contratos que en virtud del presente sean celebrados con el Gobierno Dominicano. Beneficios netos serán los que puedan ser determinados por normas aceptables para las autoridades Fiscales de la República Dominicana, o para una firma de contadores públicos de reconocida reputación especializados en asuntos minero-metalúrgicos, escogida de común acuerdo entre las partes. A los fines de determinar los beneficios netos, se permitirá a la Compañía y a las empresas que participen con la misma depreciar los equipos, maquinarias, edificaciones y demás construcciones, incluyendo pozos, galerías, plantas, casas de vivienda de trabajadores, depósitos y demás inver-

siones, a razón de 20% (VEINTE POR CIENTO) cada año, con derecho a acumular las depreciaciones en los años subsiguientes, si en algún año no hubieren utilidades suficientes para cubrirlas.

También estarán exentas de todo impuesto las exportaciones de minerales en estado natural solamente para ser procesados experimentalmente en plantas pilotos de la Compañía o de aquellas compañías a las cuales ésta ceda todos o parte de sus derechos bajo este contrato, o de cualquiera otra compañía con la cual sean contratados esos trabajos experimentales.

DECIMO SEGUNDO: Se permitirá a la "COMPAÑIA" y a las personas o empresas que participen con la "COMPAÑIA" por cesión o traspaso de derechos o por contrato de servicios o de obra en el programa descrito, la libre importación y exportación de equipos, maquinarias, herramientas, refacciones, materiales, combustibles y demás cosas utilizadas en los trabajos, plantas, viviendas, talleres y oficinas del programa minero a que se refiere el presente contrato. El "GOBIERNO" además, concederá a la "COMPAÑIA" y a las personas o empresas antes descritas, las autorizaciones de inmigración para el ingreso al país y la salida del mismo del personal directivo, administrativo, técnico, clasificado y especializado y de confianza de dichas personas o empresas y la libre importación de menaje de casa, automóviles y efectos personales de dicho personal, de acuerdo con las interpretaciones y limitaciones de la práctica aduanal.

DECIMO TERCERO: La "COMPAÑIA" y las personas o compañías asociadas con ésta, quedan exoneradas por este mismo contrato de todo impuesto Municipal o impuesto presente o futuro sobre el capital, la renta, la producción, fabricación y permiso para la explotación y cualquiera otro con excepción de lo dispuesto en el artículo Décimo-Primero de este contrato. No se incluye los derechos a que se refiere el Art. 116 de la Ley Minera de la República Dominicana, Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956.

DECIMO CUARTO: Ni la "COMPAÑIA" ni personas o compañías con quienes ella contrate servicios u obras, podrá vender a terceras personas los artículos importados libres de derechos a menos que los derechos sobre los mismos sean pagados previamente. La "COMPAÑIA" o las personas o compañías con quienes ella contrate servicios u obras podrán vender, ceder, traspasar, aportar o de cualquier otra forma pasar en propiedad los artículos importados libres de derechos a la "COMPAÑIA" o alguna de las compañías en las que adquiera participación o a las personas o compañías a quienes ceda parcial o totalmente los derechos que adquiere por el pre-

gente contrato, siempre que dicha o dichas personas o compañías adquieran para si los derechos y las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.

DECIMO QUINTO: La "COMPAÑIA" o las personas que actúan por cuenta de ella, así como las personas o compañías a quienes traspase o ceda parte de sus derechos y obligaciones, y aquellas con quienes contrate servicios u obras, y las personas que actúen por cuenta de esas empresas, tendrán el derecho de entrar y salir de las tierras rurales pertenecientes al Estado, a los Municipios y los particulares excepto en caso de oposición de los dueños de las últimas y de llevar a cabo sobre las mismas, operaciones de búsqueda de yacimientos minerales. Además, en virtud de ser la industria minera de interés y utilidad pública, la "COMPAÑIA" y empresas de referencia, y las personas que actúen por dichas compañías y empresas, cuando efectúen sus trabajos al amparo de una o más concesiones mineras, podrán llevar a cabo sobre las tierras rurales del Estado, de los Municipios y de los particulares operaciones de exploración, extracción, transporte de minerales y demás actividades que dentro de la práctica minera implican la exploración y la explotación de esta industria, siempre que se cumplan las disposiciones establecidas en el Artículo 148 de la Ley Minera de la República Dominicana, Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956. Tales operaciones deberán conducirse de acuerdo con fórmulas aceptadas en la industria minera bajo el entendido de que serán indemnizadas en los términos que establece la Ley Minera todas las personas con derecho a ello, por los dabos y perjuicios que tales operaciones puedan causarles.

En casos urgentes, así determinados por la Secretaría de Estado de Agricultura, se propondrá al Señor Presidente de la República la declaratoria de utilidad pública a efecto de que previo depósito del monto de la indemnización acordada de conformidad con la Ley, sea tomada el agua y en su caso se ocupe el terreno que fuere necesario a reserva de que, en caso de oposición de particulares, la autoridad judicial en los términos de la Ley, determine el monto de la indemnización. La "COMPAÑIA" así como las personas o compañías a quienes traspase o ceda parte de sus derechos y obligaciones, en los términos que establece la Ley Minera, podrán establecer servidumbres convencionales o judiciales a favor de sus concesiones mineras cuando aquellas sean necesarias para sus trabajos mineros y de beneficio. El "GOBIERNO", en virtud del interés y utilidad públicos de la industria minera cooperará con la "COMPAÑIA" a fin de que los particulares consientan otorgar las servidumbres necesarias previa la indemnización correspondiente en cada caso.

La "COMPAÑIA" y las personas o compañías a quienes ésta traspase o ceda parte de sus derechos y obligaciones también tendrán derecho preferentemente para el uso y la adquisición de aguas y en su caso de las servidumbres respectivas, previa indemnización a los dueños tanto por el agua como por la superficie de terreno recorrido para las obras de conducción de agua.

DECIMO SEXTO: Los derechos conferidos a la "COMPAÑIA" por este contrato son independientes de los que le otorga la Ley Minera y los que le puedan otorgar leyes posteriores.

DECIMO SEPTIMO: La "COMPAÑIA" para sí y las personas o compañías con las que contrate por servicios u obras, recibirán automáticamente cualquier beneficio superior a lo pactado en este contrato que pudiere ser concedido por el "GOBIERNO" a otra u otras personas físicas o morales tanto para trabajos de explotación o industrialización de minerales como para trabajo de tumbe de minerales y de su exportación sin beneficio o preparación física y mecánica.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato debe ser aprobado por el Honorable Congreso Nacional, de acuerdo con las previsiones de los Arts. 94 y 99 de la Constitución de la República, del año 1955, y de la Ley Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956.

Hecho en cuatro originales, uno para cada una de las partes, uno para el Congreso Nacional, y otro para depositarse en el Registro Público de Minería de la Dirección de Minería, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de diciembre del año 1956.

(F'do.) Lic. Luis R. Mercado.
Secretario de Estado de Agricultura.

(Fdo.) Horace John Fraser,
Presidente de Minera y Beneficiadora
Falconbridge Dominicana, C. por A.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Secretario

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2396. que otorga las condecoraciones de las Ordenes del Generalísimo; del Mérito Naval; de Trujillo, y del Mérito Aéreo, al Mayor General Honorario Alexander Kovacs, E.N., Director General: Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2396.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que ha servido a las Fuerzas Armadas de la República el Mayor General Honorario Alexander Kovacs, E.N., Director General; Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas;

VISTAS las Leyes Nº 1516 del 13 de junio de 1938; Nº 3880 del 13 de julio de 1954; Nº 1517 del 13 de junio de 1938; y Nº 3351 del 3 de agosto de 1952; y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorgan por el presente las siguientes condecoraciones al Mayor General Honorario Alexander Kovacs, E.N.,

Director General: Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas:

Orden del Generalísimo, Primera Clase;
Orden del Mérito Naval, con Medalla de Mérito Naval de Primera Categoría;
Orden de Trujillo en el grado de Oficial; y
Orden del Mérito Aéreo en Primera Categoría, con distintivo blanco.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2397, que concede naturalización dominicana al señor Nicolás Stefan.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2397.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor Nicolás Stefan, de nacionalidad palestina, natural de Beitjala, Palestina, máyor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la casa Nº 26 de la calle Trinitaria de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 27, serie 1ra., con sello hábil Nº 32859, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Nicolás Stefan, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia Benefactor previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2398, que nombra al señor Federico E. Morel y Morel Cónsul de la República en Fort de France, Martinica.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2398.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Federico E. Morel y Morel queda nombrado Cónsul de la República en Fort de France, Martinica, en sustitución del señor Frank Penzo.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto Nº 2360 del 30 de diciembre de 1956.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2399, que nombra al señor V. Onésimo Valenzuela Primer Secretario de la Embajada de la República en Guatemala.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2399.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor V. Onésimo Valenzuela, actual Primer

Secretario de la Embajada en Costa Rica, queda nombrado Primer Secretario de la Embajada de la República en Guatemala, en sustitución del señor John Abbes García.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2400, que autoriza la impresión de una emisión de sellos para documentos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2400.

VISTA la Ley sobre Especie Timbradas, Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para Documentos:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos color rojo, del tipo de RD$4.00 (CUATRO PESOS), numerados del 1,800, 001 al 2,000,000.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

Art. 2.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

40,000,000 (CUARENTA MILLONES) de estampillas del tipo de RD$0.01½.

Estas estampillas serán impresas en color azul y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de una figura rectangular el número uno y medio ((1½), encima de

este número la palabra "Centavos" y debajo la palabra "Fósforos", en la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas" y en la parte inferior "Era de Trujillo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2401, que nombra al Dr. Marco Tobías Soncini Asesor Técnico adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública, Miembro de la Comisión Nacional Técnica de Alimentación y Productos Farmacéuticos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2401.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— En adición a los miembros de la Comisión Nacional Técnica de Alimentación Pública y Productos Farmacéuticos, integrada de conformidad con el Decreto Nº 2356 del 29 de diciembre de 1956, el Dr. Marco Tobías Soncini, Asesor Técnico adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública, queda nombrado Miembro de dicha Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2402, que nombra al Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2402.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El licenciado Manuel Ramón Ruiz Tejada queda

nombrado Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, en sustitución del señor Telésforo R. Calderón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2403, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2403.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Mercedes María Payán Méndez, como Farmacéutica;

b) A la Doctora Elsa María Pérez Félix, como Farmacéutica;

c) A la Doctora María Esperanza Quezada Delgado, como Dentista; y

d) Al Doctor José Musa Chahín, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8085.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Enero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4611, que modifica los artículos 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores, y dicta otras disposiciones.— Ley Nº 4621, que modifica el artículo 9 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados Nº 633.— Ley Nº 4622, que libera de todo impuesto, por un año, la exportación de arena, grava, gravilla, y piedra molida, y dicta otras disposiciones.— Ley Nº 4623, que

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

crea la Medalla del Mérito Industrial.— Ley Nº 4624, que suprime el párrafo del acápite (1) del artículo Nº 58 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil.— Ley Nº 4627, que modifica el párrafo del artículo 1 de la Ley Nº 4021, del 31 de diciembre de 1954, agregado por la Ley Nº 4321, de 1955.—

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2355 que modifica los artículos 5 y 34 del Reglamento Interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados, aprobado por Decreto Nº 8969 de fecha 19 de abril del año 1953.— Decreto Nº 2404, que crea la Junta de Ornato y Embellecimiento de Sabana de la Mar.— Decreto Nº 2405, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 2406, que otorga el exequátur de Ingeniero Arquitecto al señor Rafael Tomás Hernández Ramos, y de Abogado al Dr. José de Jesús Olivares Guzmán.— Decreto Nº 2407, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Julien Louis Gilbert Beaujolin.— Decreto Nº 2408, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Doctor Adolf Suesterhenn.

Documentos Diversos:

Acta de juramento de fidelidad a la República, prestados por los señores Jorge Elías Tuma y María A. Imaya de Tuma.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 26 de Enero de 1957. Nº 8085.

Ley Nº 4611, que modifica los artículos 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores, y dicta otras disposiciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4611.

Art. 1.— Se modifican los artículos Nos. 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores Nº 633, de fecha 16 de junio del 1944, reformados por la Ley Nº 3026, del 5 de agosto de 1951 y por la Ley Nº 4439, del 4 de mayo de 1956, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 9.— Para obtener exequátur como Contador Público Autorizado se requiere: a) poseer la nacionalidad dominicana; b) tener por lo menos veintiún años de edad; c) estar en ejercicio de los derechos civiles y políticos; d) poseer el título de Licenciado o Doctor en Ciencias Comerciales expedido o revalidado por la Universidad de Santo Domingo, o el de Perito Contador expedido por la Escuela de Peritos Contadores prevista originalmente en la Ley Nº 633 del 16 de junio del 1944; y e) satisfacer los requisitos de pasantía al ejercicio profesional que establezca el Reglamento Interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados".

"Art. 14.— El Instituto de Contadores Públicos Autorizados lo integrarán todos los Contadores Públicos Autorizados que tengan en vigor el exequátur correspondiente, y que satisfagan la cuota y demás requisitos exigidos por el Reglamento Interno de dicho Instituto. El Instituto estará regido en su

funcionamiento interior por un Reglamento que será aprobado por el Poder Ejecutivo".

Art. 2.— Quedan derogados los artículos 25 y 26 de dicha Ley.

Art. 3.— En lo adelante la Ley Nº 633 de fecha 16 de junio del 1944, se denominará "Ley sobre Contadores Públicos Autorizados".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4621, que modifica el artículo 9 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados. Nº 633.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4621.

Art. 1.— Se modifica el artículo 9 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados, Nº 633 de fecha 16 de junio de 1944, reformada por la Ley Nº 3026 del 5 de agosto de 1951, por la Ley Nº 4439 del 4 de mayo de 1956 y por la Ley Nº 4611 del 29 de diciembre de 1956, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 9.— Para obtener exequátur como Contador Público Autorizado se requiere :

a) Tener por lo menos 21 años de edad;

b) Poseer el título de Licenciado o Doctor en Ciencias Comerciales expedido o revalidado por la Universidad de Santo Domingo, o el de Perito Contador expedido por la Escuela de Peritos Contadores creada originalmente por la Ley Nº 633 del 16 de junio de 1944, o haber ejercido por 10 años o más como Contable, Contador, o Auditor en la Administración Pública o en empresas nacionales o extranjeras de reconocido prestigio, a juicio del Poder Ejecutivo; y

c) Satisfacer los requisitos de pasantía al ejercicio profesional que establezca el Reglamento Interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados, cuando se refiera a Licenciado o Doctor en Ciencias Comerciales o a Perito Contador".

Art. 2.— Se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 4548 del 22 de septiembre de 1956, para que en lo sucesivo se lea así:

"Art. 1.— Todos los estados financieros, estados de situación y balances generales, que deban presentar anual o periódicamente las compañías o sociedades, respecto de negocios efectivamente comerciales, industriales o agrícola-industriales, establecidos en la República Dominicana en virtud de disposiciones legales, estatutarias o contractuales, y cuyo capital pagado exceda de RD$50,000.00, deberán ser verificados y llevarán la certificación a que se refiere el artículo 6 de la Ley Nº 633 de fecha 16 de junio de 1944, modificada por la Ley Nº 3530 del 18 de abril de 1953.

Párrafo— Las firmas o sociedades de Contadores Públicos radicadas en el país, que reunan condiciones de capacidad, solvencia y moralidad, a juicio del Poder Ejecutivo, y que tengan a su servicio Contadores Públicos Autorizados, podrán hacer la verificación y otorgar las certificaciones a que se refiere este artículo, siempre que estén provistas de autorización del Poder Ejecutivo para ejercer tales funciones".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4622, que libera de todo impuesto, por un año, la exportación de arena, grava, gravilla, y piedra molida, y dicta otras disposiciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4622.

Art. 1.— Por un período de un año, a contar de la publicación de la presente Ley, estará libre de todo impuesto o derecho, la exportación de arena, grava, gravilla y piedra molida del país, siempre que las exportaciones se realicen en buques de matrícula nacional.

Art. 2.— Durante el mismo período de tiempo, el pago en el servicio de arrimo y manejo de carga de los materiales a que se refiere el artículo anterior que sean exportados en buques de matrícula nacional se reducirá a RD$0.30 por cada 1,000 kilos.

Art. 3.— Vencido el año, se aplicarán las leyes correspondientes, con sus disposiciones actuales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4623, que crea la Medalla del Mérito Industrial.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4623.

Art. 1.— Se crea la Medalla del Mérito Industrial, que será otorgada por decreto del Presidente de la República a todas aquellas personas que en el ramo industrial se hayan hecho acreedores de ese honor por la labor que hayan desarrollado, de acuerdo con el parecer de una Comisión que al efecto será designada por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— La Medalla del Mérito Industrial tendrá en el anverso el símbolo de la industria y la frase en latín "dulce et decorum est pro patria laborare" y debajo dos ramas de laurel con la frase "Era de Trujillo". En el reverso tendrá el escudo Nacional y las palabras "Mérito Industrial".

Art. 3.— La condecoración a que se refiere esta ley será de tres clases y se otorgará en la forma siguiente: la Primera Clase, a personas que de manera sobresaliente hayan contribuído al desarrollo industrial del país; la Segunda Clase, será otorgada a las personas que hayan contribuído con servicios distinguidos al progreso industrial de la República; y la Tercera Clase, corresponderá a las personas que hayan prestado servicios meritorios a la industria nacional.

Art. 4.— La Medalla de Primera Clase será de oro, la de Segunda Clase de plata y la de Tercera Clase de bronce. Tendrá, además, de las menciones que aparecen en el artículo 2 de la presente ley, las alegorías o inscripciones que la Comisión indicada en el artículo 1, estime conveniente.

Art. 5.— Los diplomas correspondientes a esta condecoración serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Comisión que fuere designada de acuerdo con el artículo 1º de esta ley.

Art. 6.—Una vez obtenida esta Medalla no se perderá el derecho a ella, aunque se deje de contribuir o trabajar en el desa-

rrollo industrial, a menos que la persona condecorada haya cometido hechos que así lo amerite, a juicio del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4624, que suprime el párrafo del acápite (1) del artículo Nº. 58 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4624.

UNICO.— Se suprime el párrafo del acápite (1) del artículo

58 de la Ley Nº 659 del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil. En consecuencia, no se exigirá en lo sucesivo, que el matrimonio se celebre en el Municipio en que tenga su domicilio uno de los contrayentes ni será necesario, por tanto, establecer este domicilio mediante período alguno de residencia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de laRestauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Ley Nº 4627, que modifica el párrafo del artículo 1 de la Ley No. 4021, del 31 de diciembre de 1954, agregado por la Ley Nº 4321, de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4627.

UNICO.— Se modifica el Párrafo del Artículo 1º de la Ley Nº 4021 de fecha 31 de diciembre de 1954, agregado por la Ley Nº 4321 de fecha 29 de octubre de 1955, para que se lea así:

"Párrafo.— Cuando la importación de abonos naturales y artificiales se efectúe en envases de cualesquier naturaleza, dichos envases estarán exentos del impuesto establecido por el Arancel de Importación y Exportación y de cualquier otro impuesto existente, para quedar sujetos únicamente al pago de un impuesto de dos pesos oro (RD$2.00) por cada tonelada de dos mil libras de contenido.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso, Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2355 que modifica los artículos 5 y 34 del Reglamento Interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados, aprobado por Decreto Nº 8969 de fecha 19 de abril del año 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2355.

VISTOS los artículos Nos. 14 y 15 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados Nº 633, de fecha 16 de junio de 1944 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifican los artículos 5 y 34 del Reglamento Interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados, aprobado por Decreto Nº 8969 de fecha 19 de abril del año 1953, en la forma siguiente:

"Art. 5.— Los fines y atribuciones que tiene la Junta Directiva del Instituto de Contadores Públicos Autorizados son: estrechar las relaciones entre los Contadores Públicos de nuestro país, y entre éstos y los colegas extranjeros; contribuir al adelanto de la ciencia de la contabilidad y propender al desarrollo de la profesión de Contador Público Autorizado; promover y mantener un alto prestigio en el ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado; proteger el interés profesional de los Contadores Públicos; y cooperar con las instituciones públicas y privadas en la orientación de sus asuntos financieros para propender a la expansión y solidez de la economía del país".

"Art. 34.— En toda certificación firmada por un Contador Público Autorizado, el Contador deberá indicar debajo de su firma el número y la fecha de Registro que le haya sido asignado por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados".

Art. 2.— Queda derogado el artículo 35 del Reglamento Interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados, aprobado por Decreto Nº 8969, de fecha 19 de abril del año 1953.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de di-

ciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2404, que crea la Junta de Ornato y Embellecimiento de Sabana de la Mar.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2404.

VISTO el párrafo I, del artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por la presente, la Junta de Ornato y Embellecimiento de Sabana de la Mar, la que estará integrada de la siguiente manera: señor Manuel María Fernández, como Presidente; señores Adriano Javier, Dr. Andrés Ferrés Velázquez, Manuel Pimentel Chalas, Leonte Rodríguez y Livio Antonio Bruno como Miembros.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2405, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2405.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas

profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Carmen Altagracia Zorrilla M., como Farmacéutica;
b) Al Doctor Ernesto Antonio Morales Pérez, como Medico;
c) A la Doctora Juana Peralta Marrero, como Médico;
d) A la Doctora Irma Dolores Martínez Cabrera, como Farmacéutica;
e) A la Doctora Minerva Altagracia de la Cruz Mariñez, como Farmacéutica;
f) A la Doctora Patria Mercedes Hernández Pérez, como Farmacéutica; y
g) A la Doctora Dolores Altagracia de la Huerga Martínez, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2406. que otorga el exequátur de Ingeniero Arquitecto al Sr. Rafael Tomás Hernández Ramos, y de Abogado al Dr. José de Jesús Olivares Guzmán.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2406.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Rafael Tomás Hernández Ramos, como Ingeniero Arquitecto; y
b) Al Doctor José de Jesús Olivares Guzmán, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2407, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Julien Louis Gilbert Beaujolin.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2407.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Julien Louis Gilbert Beaujolin; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al señor Julien Louis Gilbert Beaujolin la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2408, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Doctor Adolf Suesterhenn.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2408.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Adolf Suesterhenn; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Adolf Suesterhenn la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero

de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana
GOBERNACION DE LA PROVINCIA
A L T A G R A C I A

ACTA Nº 2. — LA ROMANA, R.D., 21 DE DICIEMBRE DE 1956.

"AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA".

JURAMENTACION DE LOS ESPOSOS JORGE ELIAS TUMA Y MARIA A. IMAYA DE TUMA.

En La Romana, Provincia de La Altagracia, a los 21 días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, siendo las cuatro horas de la tarde comparecieron ante mí, Lic. Federico N. Cuello López, Gobernador Civil de la Provincia de La Altagracia, asistido del Secretario de la Gobernación, señor José Aníbal Bobadilla M., los esposos Jorge Elías Tuma y María A. Imaya de Tuma, naturales de Bait-Jala, Palestina, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda, domiciliados y residentes en la casa Nº 34 de la calle Duarte de esta ciudad de La Romana, Provincia La Altagracia, portadores de las Cédulas Personales de Identidad Nos. 4805, serie 26 y 1021, serie 26, con sellos de Rentas Internas para el presente año Nos. 4241 y 1072092, respectivamente, quienes han solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 2313, de fecha 13 del mes de diciembre del año 1956, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado a los esposos Jorge Elías Tuma y María A. Imaya de Tuma, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y los esposos Jorge Elías Tuma y María A. Imaya de Tuma.

LIC. FEDERICO N. CUELLO LOPEZ,
Gobernador Civil de la Provincia.

JOSE ANIBAL BOBADILLA M.,
Secretario de la Gobernación.

JORGE ELIAS TUMA.

MARIA A. IMAYA DE TUMA.

Año LXXVIII. Núm. 8086.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Enero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4629, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Industrial Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A.— Resolución Nº 4630, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa, sobre el establecimiento de la "Universidad Laboral Generalísimo Trujillo".

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2410 que concede las condecoraciones de la Orden del Generalísimo, del Mérito Militar, del Mérito Aéreo, y del Mérito Naval, a varios oficiales de la Marina de Guerra.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 30 de Enero de 1957. Nº 8086.

Resolución Nº 4629, del Congreso Nacional. que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Industrial Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4629.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día siete del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y la sociedad industrial Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día siete del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la Sociedad Industrial Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A., representada por su Director-Presidente, Señor Fernando Viyella San Miguel, por el cual ésta se compromete a instalar y operar en San Pedro de Macorís, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, y a instalar y operar en Ciudad Trujillo un laboratorio moderno destinado al análisis de tierras, cuyos servicios serán ofrecidos gratuitamente a los agricultores del país; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor JOSE ARMENTEROS S., portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 5019, Serie 23, renovada con el Sello de Rentas Internas Nº 619 para el año 1956, quien actúa en virtud del Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), de una parte, a la que en lo sucesivo se llamará EL ESTADO; y

de la otra parte, la sociedad industrial FERTILIZANTES QUIMICOS DOMINICANOS, C. POR A., organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con asiento principal en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, representada legalmente por el señor FERNANDO VIYELLA SAN MIGUEL, de nacionalidad mexicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 56283, Serie 1, renovada con el Sello de Rentas Internas Nº 616 para el año 1956, quien actúa en su calidad de Director-Presidente, parte que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA se propone instalar y operar en la ciudad de San Pedro de Macorís una industria destinada a la elaboración de abonos químicos;

POR CUANTO, en la especie se trata de una industria de gran interés para el país, ya que la misma redundará en positivos beneficios para la producción agrícola, base esencial de la economía nacional;

POR CUANTO, para la realización de tales propósitos de interés general para la economía nacional, es indispensable que la COMPAÑIA obtenga del ESTADO las garantías, exenciones de impuestos y otras facilidades que más adelante se especifican;

POR CUANTO, EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias, especialmente cuando están destinadas como la de que se trata, a producir artículos de gran consumo en la República, con lo cual se contribuye a evitar una disminución en las tenencias de divisas y se ofrece mayor volumen de trabajo al obrero dominicano, a la vez que se propicia el desarrollo de la producción nacional;

POR CUANTO, la instalación y operación de la industria precedentemente citada conlleva asimismo, por parte de LA COMPAÑIA, la instalación de un laboratorio moderno en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, para el análisis de tierras y cuyos servicios serán ofrecidos por aquella gratuitamente a todos los agricultores del país;

POR CUANTO, con la instalación y operación de la referida industria, LA COMPAÑIA se propone, además, ofrecer sus productos a un costo inferior al de los importados e incrementar su uso en favor de la agricultura nacional;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA ofrecerá oportunidad de trabajo a un promedio no menor de 80 trabajadores diariamente;

POR CUANTO, las partes convienen y pactan, por este contrato, lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO:— LA COMPAÑIA se obliga y compromete a instalar y operar, en un término no mayor de

un (1) año, en la ciudad de San Pedro de Macorís, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción de más de SESENTA MIL (60,000) toneladas anualmente;

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA se obliga y compromete, igualmente, a instalar y operar en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, un laboratorio moderno destinado al análisis de tierras y cuyos servicios serán ofrecidos gratuitamente a todos los agricultores del país;

ARTICULO TERCERO: LA COMPAÑIA se obliga y compromete, además, a utilizar en las labores de su industria, un promedio no menor de 80 trabajadores diariamente;

ARTICULO CUARTO:— A contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución que dicte el Congreso Nacional aprobando el presente contrato, LA COMPAÑIA estará exenta y exonerada, de conformidad con lo permitido por el artículo 94 de la Constitución de la República, de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos que se detallan a continuación, necesarios para la instalación y funcionamiento de dicha industria:

	PESO	
ELEVADOR Núm. 1		
(a) La reja o cedazo que cubre el hoyo del elevador	1.5	Tons.
(b) Primera sección del elevador con rueda dentada (como 6' de alto)	.5	"
(c) Segunda sección del envolvente del elevador (16' de alto)	1.12	"
(d) Tercera sección del envolvente del elevador (16' de alto)	1.12	"
(e) Cuarta sección del envolvente del elevador (16' de alto)	1.12	"
(f) Parte alta del elevador con rueda dentada	.5	"
Rompedor de Terrones	.5	"
Canal del Cedazo	.25	"
Cedazo	.5	"
Embudo para el Cedazo	.5	"
(a) Bombo Mezclador	3.5	"
(b) Plataforma para Bombo Mezclador	.5	"
Rompedor de Desechos	.5	"
Embudo para el Sistema de Ensacado	.75	"
ELEVADOR Núm. 2		
(a) La reja o cedazo que cubre el hoyo del elevador con una rueda dentada	.5	"

	PESO
(b) Primera sección del envolvente del elevador (16' de alto)	1.12 Tons.
(c) Segunda sección del envolvente del elevador (16' de alto)	1.12 "
(d) Parte alta del elevador con rueda dentada	.5 "
Máquina de Trasmisión y Motor del Elevador (Núm. 1)	.5 "
Máquina de Trasmisión del Rompedor de Terrones y Motor	.5 "
Máquina de Trasmisión y Motor del Bombo Mezclador	.5 "
Máquina de Trasmisión y Motor del Elevador Núm. 2	.5 "
Motor del Rompedor de Terrones	.3 "
Secciones de 15 pies de cadena del Elevador Núm. 1 con sus canjilones (375 libs. cada una)	1.3 "
Secciones de 15 pies de Cadena del Elevador Núm. 2 con sus canjilones (375 libs. por sección	1.12 "
Interruptor de Corriente Principal	.15 "
Otros 5 Interruptores de Corriente Grandes	1.5 "
Dos Interruptores Pequeños	.15 "
Canal Invertido para Conductores Eléctricos	.3 "
Alambre y Tubos Conductores	1.0 "
Conductores para Máquina de Coser	.8 "
Pedestal para Máquina de Coser	.2 "
Unidad Automática para el Ensacado	.75 "
Seis Cabezales de Máquina de Coser	.15 "
Embudo Grande	.6 "
Embudo Grande	.6 "
Embudo Grande	.6 "
5 partes del Conductor Movible a 300 libs. c/u.	.75 "
Canales y Rodillos del Conductor anterior	.2 "
Motor y Mecanismo de Trasmisión para este Conductor	.15 "
4 Cubos de Aluminio para el Sistema de Descarga a Granel (Pesando 600 libs. cada uno)	1.2 "
Vigas Estructurales "I"	2.4 "
Otras Piezas de Acero	3.6 "
Planchas de Acero	.34 "
Escaleras de Acero	1.5 "
TOTAL	37.76 Tons.

VALOR APROXIMADO F.O.B.
CHARLESTON, SOUTH CAROLINA RD$98,000.00

1 Draga completa para la operación del abono a Granel con su Conductor de aproximadamente 50 pies de largo —Peso aproximado 18 Tons.

VALOR APROXIMADO F. O. B. RD$37,000.00

4 Vagonetas especiales para la descarga de los barcos a Granel con un peso aproximado de 500 lbs. cada una 2,000 lbs.

VALOR APROXIMADO F. O. B. RD$ 7,200.00

2 Tractores con Ruedas de Gomas para el movimiento de las vagonetas —Peso aproximado 10,000 lbs.—

VALOR APROXIMADO F. O. B.; c/u. RD$ 4,000.00

2 Camiones Trailers —Peso aproximado 20,000 lbs.—

VALOR APROXIMADO F. O. B. RD$10,000.00

Equipo completo para un Laboratorio que será montado en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, destinado a los análisis de tierras gratuitos a todos los agricultores del país, y productos químicos.

VALOR APROXIMADO F. O. B. RD$ 3,000.00

Equipo para Imprenta para marcar sacos

VALOR APROXIMADO F. O. B. RD$ 2,000.00

PARRAFO I:— Queda expresamente convenido y pactado que, durante el término de DIEZ (10) años, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente artículo, LA COMPAÑIA podrá importar, amparada en la exención y exoneración que se le concede por el presente contrato, DOS (2) tractores cada TRES (3) años, DOS (2) camiones trailers cada TRES (3) años y CUATRO (4) vagonetas cada DOS (2) años;

PARRAFO II:— Asímismo, LA COMPAÑIA podrá importar, en el transcurso de los DIEZ (10) años señalados en el párrafo anterior, bajo las exenciones y exoneraciones que le son acordadas por el presente contrato, todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el citado párrafo anterior, a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y obtener de ésta, previamente, la debida autorización.

ARTICULO QUINTO:— LA COMPAÑIA queda igualmente exenta y exonerada, por el término de VEINTE (20) años, a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución que dicte el Congreso Nacional aprobando el pre-

sente contrato, de acuerdo con el precitado artículo 94 de la Constitución de la República, de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de las materias primas señaladas a continuación y de cualesquiera otras materias primas apropiadas para la elaboración de fertilizantes, en las cantidades requeridas por la industria y previamente aprobadas, por anualidades, por el Secretario de Estado de Industria y Comercio:

Sulfato de Amoníaco
Urea
Nitrato de Amonio
Superfosfatos
Muriato de Potasa
Anhidro de Amonio
Sulfato de Cobre
Sulfato de Manganeso
Sulfato de Zinc
Sulfato de Aluminio
Agua Amonia

ARTICULO SEXTO: — Las exenciones y exoneraciones señaladas en el artículo anterior serán igualmente concedidas en favor de LA COMPAÑIA en lo atinente a los envases requeridos por su industria, de cualquier sustancia que fueren, importados con materias primas o destinados al envasamiento de los productos elaborados. Sin embargo, dichas exenciones y exoneraciones quedarán sin efecto al momento que se produzcan en el país estos tipos de envases, en cantidades suficientes y a precios razonables para dejar atendidas las necesidades de la industria beneficiaria, salvo en los casos de que se trate de envases importados como continentes de las materias primas precedentemente citadas, casos en los cuales seguirán gozando de las franquicias acordadas por el presente contrato;

ARTICULO SEPTIMO:— LA COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquiera persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o corporaciones extranjeras de derecho público;

ARTICULO OCTAVO:— LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial debidamente constituída según las leyes de la República Dominicana.:

ARTICULO NOVENO:— Es entendido y convenido que si el ESTADO otorga en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente en condiciones más favorables, LA COMPAÑIA adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan

a los nuevos concesionarios durante el período de este contrato;

ARTICULO DECIMO:— Queda expresamente entendido que LA COMPAÑIA estará sujeta al pago de los impuestos sobre beneficios, o de cualquiera otro de la misma naturaleza, así como también que, en cuanto se refiere a los servicios de arrimo LA COMPAÑIA sólo estará exonerada en los casos de importación de materias primas que sean descargadas por medio de cintas mecánicas, o cualquier sistema mixto, manual y mecanizado, en el que prevalezca este último y cuyos gastos, tanto de descarga como de transportación, sean cubiertos por la empresa beneficiaria;

ARTICULO DECIMO PRIMERO:— LA COMPAÑIA queda obligada al cumplimiento de las leyes sobre Trabajo, Seguro Social, de Accidentes de Trabajo, Registro Mercantil, Registro Industrial, reconocimiento de industrias y en general de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales;

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:— EL ESTADO DOMINICANO controlará por los medios que estime conveniente, la aplicación de las materias primas y maquinarias importadas de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, con el objeto de verificar el uso de las mismas a los fines convenidos y pactados.

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete (1957). AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO,

JOSE ARMENTEROS S.,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAL FERTILIZANTES QUIMICOS DOMINICANOS, C. POR A.:

FERNANDO VIYELLA SAN MIGUEL,
Director-Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4630, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa, sobre el establecimiento de la "Universidad Laboral Generalísimo Trujillo".

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4630.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día nueve del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa, por el cual se establece, bajo la dirección de la dicha Abadía, la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día nueve del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Telésforo R. Calderón, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa, representada por Su Excelencia y Reverendísimo Abad Mitrado,

Doctor Mauro Gómez Pereira, en concepto de tal Abad Mitrado de dicha Real Abadía de Samos, por el cual se establece, bajo la dirección de la mencionada Abadía, la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, Telésforo R. Calderón, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 31171, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas para el año 1956, Nº 175, quien actúa en virtud del poder especial que para el efecto le ha sido concedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha nueve del presente mes y año, de una parte, y de la otra la Real Abadía de Samos, en España, Orden Benedictina Religiosa dependiente de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, representada en este acto por Su Excelencia y Reverendísimo Señor Abad Mitrado, Doctor Mauro Gómez Pereira, en concepto de tal Abad Mitrado de dicha Real Abadía de Samos, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.— El Estado Dominicano declara establecida, desde la fecha del presente contrato, la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, con el objeto de establecer una gran ciudad técnica en que reciban, los alumnos que a ella acudan, la formación integral -instrucción y educación- más completa conforme a los principios de la moral cristiana y de una manera muy especial consigan la formación técnica especializada, descrita en el artículo 5.

Art. 2.— Para este fin el Gobierno Dominicano confía la dirección y funcionamiento de dicha Universidad Laboral Generalísimo Trujillo a la Real Abadía Benedictina de Samos, la cual se ajustará a las disposiciones legales de la República.

Art. 3.— Por su parte la Real Abadía Benedictina de Samos se compromete a llevar a cabo, hasta el más perfecto funcionamiento, con el máximo de interés y eficacia, según métodos propios, pedagógicos y técnicos que hayan recibido la aprobación de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, toda la ciudad técnica de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo.

Art. 4.— La Universidad Laboral Generalísimo Trujillo se crea y funcionará principalmente en los terrenos adquiridos por el Estado Dominicano y donados a la Real Abadía de Samos para este fin, sitios a ambos lados de la Carretera Duarte, klm. 13 y 14; los cuales terrenos recibirán el nombre de Nuevo Samos, desde la firma de este contrato.

Art. 5.— La enseñanza, en la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, abarcará, conforme a los programas que apruebe la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, dos ciclos: a) ciclo elemental; b) ciclo técnico.

a) el ciclo elemental abarcará lo que se denominará "Escuela Agraria" en que se dará la educación y enseñanza inferior según los planes oficiales a hijos de obreros, campesinos y alumnos en general, con las modificaciones convenientes para su adaptación al ingreso inmediato en el ciclo técnico;

b) El ciclo técnico constará de cuatro cursos:

dos teóricos y dos prácticos, y comprenderá las siguientes secciones:

1.— Iniciación agrícola: Botánica y Zoología;
2.— Grado de Trabajador agrícola;
3.— Capataces;
4.— Regentes o encargados de fincas o industrias agrícolas;
5.— Veterinaria: Laboratorio; Inseminac. artificial;
6.— Agronomía, mejora de prados y producción lechera química de los suelos;
7.— Mecánica en general y agropecuaria especial;
8.— Tecnología de los productos y subproductos del campo.

Durante estos cuatro cursos, los alumnos recibirán además enseñanza religiosa, formación de su espíritu nacional y educación física.

Art. 6.— El Estado Dominicano se compromete a construír los edificios y pabellones necesarios para el desarrollo total de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, así como la iglesia, monasterio y colegio de los becarios, según los planos que sugiera el Rector de la misma y que apruebe la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 7.— El Rector de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo será siempre un Padre Benedictino, cuyas obligaciones y atribuciones, acordes con la legislación vigente en la República Dominicana, serán las siguientes: Velar por la observancia del Reglamento de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo;

2.— Preparar los programas de todos los cursos; 3.— Determinar la admisión y expulsión de los alumnos de acuerdo con el Reglamento; 4.— Administrar los bienes propiedad de la Universidad Laboral; 5.— Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales podrán ser examinados por el Gobierno Dominicano en cualquier momento.

Art. 8.— El personal de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo constará de dos clases: a) miembros de la Orden Benedictina y b) profesores seglares (laicos).

El número de los miembros de la Orden Benedictina que actuarán como Rector y Profesores de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo será fijado de acuerdo con la Secreta-

ría de Estado de Educación y Bellas Artes. La selección de este personal queda en manos del señor Abad Mitrado de la Real Abadía de Samos.

La selección del personal docente seglar y del personal auxiliar administrativo será hecha por el Rector de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo preferentemente entre dominicanos.

El personal así seleccionado será presentado a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes para los fines de recomendar al Poder Ejecutivo los correspondientes nombramientos.

Art. 9.— El número de profesores seglares será en las clases del ciclo elemental de 1 por 30 alumnos. En las del grupo técnico habrá un profesor de teoría por materia, y en los talleres un profesor y ayudante por cada 25 alumnos. Es entendido que, con la apta combinación de materias y horas, un mismo profesor podrá tener sucesivamente varias clases teóricas.

El Estado Dominicano pagará mensualmente al Rector de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo la suma de RD$475.00; al Director Técnico RD$300.00; a los Padres de la Orden RD$200.00; y a los Hermanos RD$125.00. a cada uno.

Art. 10.— El Estado Dominicano se compromete a sufragar los gastos de viaje, ida y vuelta, de los miembros de la Orden Benedictina que vengan destinados definitivamente a la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo; bien entendido que el viaje de vuelta ha de ser después de 3 años, por lo menos de permanencia en la República Dominicana, a no ser por causa de enfermedad.

Art. 11.— El personal docente no religioso recibirá mensualmente del Estado el sueldo que se le señale, que será igual a los que se da a los profesores de otros centros oficiales similares.

Art. 12.— El Estado Dominicano hará figurar anualmente en la Ley de Gastos Públicos la suma conque subvencionará a la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo para cubrir todos sus gastos. Los sueldos de Jefe de Taller (técnicos) serán de RD$350.00; y los de Primer Mecánico, de RD$200.00.

Art. 13.— La Universidad Laboral Generalísimo Trujillo gozará de exoneración de derechos aduaneros para los materiales, maquinarias, ganados, semillas y efectos que se destinen exclusivamente para el funcionamiento de la misma.

Igualmente gozará de franquicia postal, telegráfica y telefónica así como de placas oficiales en sus vehículos,

Asimismo el Estado Dominicano asume la obligación de suministrar las medicinas y atención médica a los miembros benedictinos pertenecientes a la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo.

Art. 14.— Los productos de explotaciones agrícolas se destinarán al abastecimiento de la Universidad Laboral, en la forma que reglamentariamente se determine. Estos beneficios así como el de los talleres o de otra cualquiera actividad se deducirán de la dotación fiscal de la Universidad.

Art. 15.— El presente contrato es sin limitación de tiempo; pero en el caso de que alguna de las partes contratantes, por justos motivos deseara rescindirlo, expondrá esto detalladamente por escrito a las Autoridades competentes de la otra parte con objeto de llegar a un mutuo acuerdo.

Sin embargo, en el caso extremo de que no se pudiese llegar a ningún acuerdo, la parte decidida a rescindir el contrato notificará su decisión a la otra parte, con la antelación de un año, a la fecha en que dejará de surtir sus efectos.

El presente contrato ha sido escrito y firmado en dos originales, uno para cada parte, en la Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete (1957).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes.

POR LA REAL ABADIA BENEDICTINA DE SAMOS:

Monseñor Mauro Gómez Pereira O. S. B.
Abad Mitrado de Samos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días

del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2410 que concede las condecoraciones de la Orden del Generalísimo, del Mérito Militar, del Mérito Aéreo, y del Mérito Naval, a varios oficiales de la Marina de Guerra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2410.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas los Oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTAS las Leyes Nº 21 del 15 de noviembre del 1930, Nº 1516 del 13 de junio del 1938, Nº 3351 del 3 de agosto del 1952 y Nº 3880 del 13 de julio del 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la Orden del Generalísimo en la clase que les corresponda de acuerdo con su grado, a los siguientes Oficiales de la Marina de Guerra:

Capitán de Navío	Miguel Alcides Cintrón Romero, M. de G.
Capitán de Corbeta	Ernesto Vega y Pagán, M. de G.
Capitán de Corbeta	Librado Andújar Matos, M. de G.

Capitán de Corbeta Francisco Antonio Amiama 'Castillo, M. de G.
Capitán de Corbeta Sergio de Jesús Díaz Toribio, M. de G.

Teniente de Navío Ramón Emilio Jiménez hijo, M. de G.
Teniente de Navío Francisco Rivera Caminero, M. de G.
Teniente de Navío Angel Salvador Rodríguez Villeta, M. de G.
Teniente de Navío César Antonio Gil García, M. de G.

Art. 2.— Se otorga la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco en la clase que les corresponda de acuerdo con su grado, a los siguientes Oficiales de la Marina de Guerra.

Comodoro Enrique Rafael Valdez Vidaurre, M. de G.
Cap. de Navío Miguel Alcides Cintrón Romero, M. de G.
Cap. de Corbeta Francisco Antonio Amiama Castillo, M. de G.

Teniente de Navío Ramón Emilio Jiménez hijo, M. de G.
Teniente de Navío Angel Salvador Rodríguez Villeta, M. de G.
Teniente de Navío César Antonio Gil García, M. de G.

Art. 3.— Se concede la Orden del Mérito Aéreo con distintivo blanco, en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, a los Oficiales de la Marina de Guerra.

Comodoro: Enrique Rafael Valdez Vidaurre, M. de
Capitán de Navío Miguel Alcides Cintrón Romero, M. de G.

Art. 4.— Se otorga la Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval y en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, a los siguientes Oficiales de la Marina de Guerra.

Comodoro Enrique Rafael Valdez Vidaurre, M. de G.

Capitán de Navío Miguel Alcides Cintrón Romero, M. de G.
Capitán de Corbeta Francisco Antonio Amiama Castillo, M. de G.

Teniente de Navío Ramón Emilio Jiménez hijo, M. de G.
Teniente de Navío Angel Salvador Rodríguez Villeta, M. de G.

Teniente de Navío César Antonio Gil García, M. de G.

Art. 5.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8087.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Enero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4591, que autoriza al Comité Nacional de la Campaña Trujillo de Alfabetización de la ciudad de San Cristóbal a erigir un monumento a la eminente educacionista Doña Luisa Erciná Chevalier, en aquella ciudad.— Resolución Nº 4597, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en Villa Tenares.— Ley Nº 4626, que modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Nº 1529.— Ley

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

Nº 4628, que modifica el artículo 2 de la Ley Nº 4576, del 2 de noviembre de 1956.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2409 que concede pensión del Estado a varios nonagenarios indigentes.— Decreto Nº 2411 que constituye el Comité de Descuento del Banco Central de la República Dominicana.— Decreto Nº 2412 que concede pensión del Estado a varios nonagenarios indigentes.— Decreto Nº 2413 que nombra al Reverendo Padre Joaquín Ferragud y al Profesor Antonio Cuello Miembros del Consejo Nacional de Educación.— Decreto Nº 2414 que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a la menor Naney Mateo.— Decreto Nº 2415 que nombra a los señores José Armenteros S., y Lic. Julio F. Peynado, Vocales de la Junta Monetaria como Primero y Segundo Vicepresidente de dicha Junta.

Documentos Diversos:

Actas de juramentación de fidelidad a la República prestados por los señores Jorge Assad Kury y José Antonio Mir Flores.— Contratos de venta de inmuebles propiedad del Estado a favor del Sr. Apolinar Augusto Almonte y de la Señora Adela Ferreira.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 31 de Enero de 1957. Nº 8087.

Resolución Nº 4591, que autoriza al Comité Nacional de la Campaña Trujillo de Alfabetización de la ciudad de San Cristóbal a erigir un monumento a la eminente educacionista Doña Luisa Ercinâ Chevalier, en aquella ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4591.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Nacional de la Campaña Trujillo de Alfabetización de la ciudad de San Cristóbal, para que se le autorice a erigir un monumento a la eminente educacionista Doña Luisa Ercinâ Chevalier, quien fué la maestra de primeras letras del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en aquella ciudad.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Nacional de la Campaña Trujillo de Alfabetización de la ciudad de San Cristóbal, a erigir un monumento a la eminente educacionista Doña Luisa Ercinâ Chevalier, quien fué la maestra de primeras letras del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en aquella ciudad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días

del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Santiago Collado Madera
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4597, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en Villa Tenares.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4597.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto del Generalísimo del Municipio de Vi-

lla Tenares, para que se le autorice a erigir un busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva en esa villa.

VISTA la Ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril de 1948,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro-Busto del Generalísimo del Municipio de Villa Tenares a erigir un busto en bronce del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el parque "Presidente Trujillo", de esa villa como homenaje de cariño, gratitud y lealtad de los habitantes de ese Municipio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4626, que modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, Nº 1529.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4626.

Art. 1.— Se modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, Nº 1529, del 9 de octubre de 1947, modificado por la Ley Nº 2666, del 31 de diciembre de 1950 y ampliado por las Leyes Nos. 2974, del 25 de junio de 1951 y 3014, del 28 de julio del mismo año, para que rija del siguiente modo:

"Art. 10.— En su carácter de órgano superior del Banco Central, la Junta Monetaria determinará la política monetaria y crediticia de la nación, cuyo desarrollo está a cargo de dicho Banco. La Junta estará integrada por los siguientes Miembros:

a) El Secretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá;
b) El Secretario de Estado de Industria y Comercio;

c) Los Vocales y Suplentes que nombre por decreto el Presidente de la República. Uno de los Vocales actuará como Primer Vicepresidente y otro como Segundo Vicepresidente, según lo señale por decreto el Presidente de la República.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, sustituirá a éste el Primer Vicepresidente en todas las funciones que le corresponden en la referida Junta. En caso de ausencia de ambos, le corresponderán al Segundo Vicepresidente las indicadas funciones.

Párrafo I.— El Gobernador del Banco Central, principal funcionario ejecutivo de dicho Banco, solo asistirá a las sesiones de la Junta Monetaria como asesor, sin voz ni voto, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo autorizan expresamente a proponer medidas o a rendir informes a la Junta en relación con asuntos concernientes al Banco.

Párrafo II.— Siendo de la esfera de la Secretaría de Estado de Finanzas el Banco Central, su comunicación con el Poder Ejecutivo, así como la de sus funcionarios dirigentes, se efectuará por conducto de dicha Secretaría de Estado, la cual al tramitar sus asuntos, debe expresar siempre su criterio conforme a la Ley de Secretarías de Estado".

Art. 2.— Se suprimen los incisos d) y g) del artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Nº 1529, del 9 de octubre de 1947, y se reforman los artículos 13, 14, 21 y 22 de la misma, de los cuales ha sido modificado el artículo 21 por la Ley Nº 3583, del 14 de junio de 1953, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 13.— Los Miembros Suplentes solo asistirán a las sesiones de la Junta Monetaria cuando sean requeridos para reemplazar a los titulares en caso de ausencia o impedimento temporal de éstos.

Art. 14.— El libro de sesiones de la Junta Monetaria será rubricado por el Presidente y el Secretario de la misma, quienes suscribirán con los demás Miembros de la Junta las actas de las sesiones que ésta celebre.

Art. 21.— Las sesiones de la Junta Monetaria serán convocadas por el Presidente de la misma, o por quien haga sus veces, o por dos cualesquiera de sus Miembros, y se efectuarán cuando menos dos veces al mes.

La Junta se reunirá válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus Miembros titulares o los Suplentes que los reemplacen, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes, salvo los casos en que la Ley exija una mayoría especial. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la Junta.

Art. 22.— El Superintendente de Bancos, el Gerente y el Director del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central solo concurrirán a las sesiones de la Junta en calidad de asesores permanentes para los asuntos que respectivamente les correspondan".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de

la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4628, que modifica el artículo 2 de la Ley No. 4576, del 2 de noviembre de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4628.

UNICO.— Se modifica el artículo 2 de la Ley Nº 4576, de fecha 2 de noviembre del 1956, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 2.— No podrán ser puestos a la venta bustos, pinturas, dibujos o fotografías de los Padres de la Patria, del Benefactor de la Patria y del Presidente de la República, sino cuando los modelos hayan sido aprobados previamente, por la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

"Párrafo.— Las personas que pusieren a la venta bustos, pinturas, dibujos o fotografías en contravención con estas disposiciones, serán castigadas con multas de RD$5.00 a RD$ 100.00 o prisión de cinco días a tres meses, o ambas penas a la vez, según la gravedad del caso, así como la confiscación de los bustos, pinturas, dibujos o fotografías que hayan sido puestas a la venta sin la referida autorización".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de ene-

ro del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2409 que concede pensión del Estado a varios nonagenarios indigentes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2409.

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio de 1955, y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarios: Teodoro Gautier, Carmen Figueroa Díaz, Josefa Ricart de Burgos y Estefana Ortiz Vda. de León.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2411 que constituye el Comité de Descuento del Banco Central de la República Dominicana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2411.

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Nº 1529 del 9 de octubre del 1947 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores José Manuel Bello y José R. Sanz quedan nombrados para que, con el Gerente del Banco Central de la República Dominicana, constituyan el Comité de Descuentos de dicha institución bancaria.

Art. 2.— Los señores Manuel María Velázquez, José E. Elmúdesi, Rafael del Toro, Jaime de Marchena, César G. Rivera P. y Cándido Noriega, quedan nombrados sustitutos de dichos Miembros.

Art. 3.— Los cargos de Miembros y Suplentes del citado Comité son honoríficos, y las personas nombradas para ocuparlos durarán en sus funciones por el término de un año a partir del próximo 12 de febrero, fecha en que entrará en vigor el presente Decreto y en el que quedará sin efecto el Decreto Nº 1455, del 28 de enero de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero de

mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2412 que concede pensión del Estado a varios nonagenarios indigentes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2412.

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarios:

a) Al señor Francisco Antonio Lluberes;
b) A la señora María Peguero Vda. García; y
c) A la señora Lorenza Heredia.

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$20.00 mensuales, al centenario Encarnación Jiménez Castro.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2413 que nombra al Reverendo Padre Joaquín Ferragud y al Profesor Antonio Cuello Miembros del Consejo Nacional de Educación.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2413.

VISTO el artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación Nº 2909 de fecha 5 de junio de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

UNICO:— El Reverendo Padre Joaquín Ferragud y el Profesor Antonio Cuello, quedan nombrados Miembros del Consejo Nacional de Educación, en sustitución de los Licenciados Manuel Ramón Ruíz Tejada y Urania Montás, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2414 que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a la menor Naney Mateo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2414.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora Carmen Mestre de Mateo, en fecha 17 de enero del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, y los documentos que la acompañan;

VISTO el párrafo I del Art. 26 de la Ley sobre Naturalización, agregado por la Ley Nº 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a la menor Nancy Mateo, nacida en Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de América, el 21 de septiembre de 1956, hija legítima de la solicitante señora Carmen Mestre de Mateo.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años la menor favorecida por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero de

mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2415 que nombra a los señores José Armenteros S., y Lic. Julio F. Peynado, Vocales de la Junta Monetaria como Primero y Segundo Vicepresidente de dicha Junta.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2415.

VISTO el artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 1529, del 9 de octubre de 1947, recientemente modificado por la Ley Nº 4626 de fecha 19 de enero de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores José Armenteros S., y Lic. Julio F. Peynado, Vocales de la Junta Monetaria, actuarán respectivamente, como Primero y Segundo Vicepresidente de la misma Junta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS

ACTA Nº 1-57. 7 de enero de 1957.

ERA DEL PADRE DE LA PATRIA NUEVA.

JURAMENTACION DEL SEÑOR JORGE ASSAD KURY

En la ciudad, municipio y provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los SIETE días del mes de ENERO del año mil novecientos cincuenta y siete, siendo las once horas de la mañana, compareció por ante mí, LIC. ANTONIO

CASASNOVAS GARRIDO, Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís, asistido del Secretario de la Gobernación, AMERICO A. SALAZAR SANTANA, el señor JORGE ASSAD KURY, de nacionalidad libanesa, natural del Líbano, de 65 años de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la casa Nº 186 de la calle Sánchez, de esta ciudad de San Pedro de Macorís, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 993, serie 23, sello de Rentas Internas Nº 11027 para el año 1956, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 2357, de fecha 29 de diciembre de 1956, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado, al señor JORGE ASSAD KURY, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor JORGE ASSAD KURY.

LIC. ANTONIO CASASNOVAS GARRIDO,
Gobernador Civil de la Provincia
de San Pedro de Macorís.

AMERICO A. SALAZAR S,.
Secretario de la Gobernación
Provincial.

JORGE ASSAD KURY,
Interesado.

República Dominicana

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE
SAN PEDRO DE MACORIS

ACTA Nº 2-57. 15 de enero del 1957.

ERA DEL PADRE DE LA PATRIA NUEVA.

JURAMENTACION DEL SR. JOSE ANTONIO MIR FLORES.

En la ciudad, municipio y provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los QUINCE días del mes de ENERO del año mil novecientos cincuenta y siete, siendo las once horas y treinta minutos de la mañana, compareció por ante mí, LIC. ANTONIO CASASNOVAS GARRIDO, Gobernador Civil de la Provincia, asistido del Secretario de la Gobernación, AMERICO SALAZAR SANTANA, el señor JOSE ANTONIO

MIR FLORES, de nacionalidad americana, natural de Guayama, Puerto Rico, de 42 años de edad, casado, oficinista, domiciliado y residente en el batey central del Ingenio Porvenir, de esta jurisdicción de San Pedro de Macorís, portador de la Cédula Personal de Identidad Número 11434, Serie 23, sello de Rentas Internas Nº 37115 para el año 1956, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 2382, de fecha 8 de enero de 1957, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado, al señor JOSE ANTONIO MIR FLORES, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor JOSE ANTONIO MIR FLORES.

LIC. ANTONIO CASASNOVAS GARRIDO,
Gobernador Civil de la Provincia
de San Pedro de Macorís.

AMERICO A. SALAZAR S,.
Secretario de la Gobernación
Provincial.

JOSE ANTONIO MIR FLORES,
Interesado.

CONTRATOS DE VENTA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO.

ACTO EN FAVOR DE APOLINAR AUGUSTO ALMONTE.

Por acto de fecha 17 DE ABRIL DE 1948, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA por el Notario L.E. POU HENRIQUEZ, DEL DISTRITO NACIONAL, el Estado Dominicano vendió a APOLINAR AUGUSTO ALMONTE el inmueble siguiente:

UNA CASA Y EL SOLAR DONDE ESTA EDIFICADA, QUE CORRESPONDE AL Nº 19 DE LA MANZANA Nº 908, PORCION "P", D.C. Nº 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON

UN AREA DE 290.00 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE : SOLAR Nº 23;
POR EL SUR : AVENIDA Nº 2;
POR EL ESTE : SOLAR Nº 18; Y
POR EL OESTE : SOLARES NOS. 20 Y 22.

El precio fué de RD$1,390.00, PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

JUAN SANTONI S.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.,
19 de Diciembre de 1956.
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

ACTO EN FAVOR DE ADELA FERREIRA

Por contrato de fecha 26 de NOVIEMBRE de 1954, BAJO FIRMA PRIVADA, CERTIFICADA POR el Notario Dr. RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R., DEL DISTRITO NACIONAL el Estado Dominicano vendió a ADELA FERREIRA el inmueble siguiente:

SOLAR Nº 22, DE LA MANZANA Nº 586, PORCION "P", DISTRITO CATASTRAL Nº 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 385.02 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS:

Por el Norte: Solar Nº 21; Por el Sur: Solar Nº 23;
Por el Este: Calle "María Martínez de Trujillo"; y
Por el Oeste: Resto de la Manzana Nº 586.

El precio fué de RD$716.04, PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 de MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.—

Juan Santoni S.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D. N.,
18 de Enero de 1957.

Año LXXVIII. Núm. 8088.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Febrero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4599, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de una estatua del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en la Ciudad Deportiva, en C.T.— Resolución Nº 4618, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.— Resolución Nº 4625, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva en Cotuí.

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2416, que declara zona agrícola la sección de los Cerros, del Municipio de Cotuí.— Decreto Nº 2417, que nombra al Doctor Porfirio Carías Dominici Observador del Gobierno en el XXVIII Período de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos a celebrarse en Roma.— Decreto Nº 2418, que concede a Su Excelencia Mariano Barreto Portocarrero, Embajador de Nicaragua, la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2419, que nombra al señor John M. Sayler Cónsul Honorario de la República en Savannah, Georgia, E. U. de América.— Decreto Nº 2420, que concede el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Antinoe Valentín H., Pedro A. Lora, Hernán Guaroa Pérez S., Abraham Vargas Rosario y Carlota M. Hungría F.— Decreto Nº 2421 que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores José Z. Jiménez Paulino, Hilda Flaquer B. y Evaristo Guillermo Gómez C.— Decreto Nº 2422 que modifica el artículo 11 del Reglamento Nº 1034, para el funcionamiento de la Corporación Dominicana de Electricidad.— Decreto Nº 2423, que concede naturalización dominicana al Sr. Haziz Curet.— Decreto Nº 2424, que autoriza una impresión de tickets para la aplicación de impuesto de tránsito por puentes del Estado.— Decreto Nº 2425 que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas la Ciudad Ganadera.— Decreto Nº 2426, que nombra al Lic. Wenceslao Troncoso Sánchez Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios.— Decreto Nº 2427 que autoriza al Prof. Osvaldo Báez S., a aceptar y usar una condecoración extranjera.— Decreto Nº 2428, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Benavides de Jesús Nicasio G.— Decreto Nº 2431, que autoriza a realizar el ahorro obligatorio de los empleados y funcionarios del Estado en las cooperativas de crédito incorporadas, a que pertenezcan, y dicta otras disposiciones.

Documentos Diversos:

Resolución Nº 14 del Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo sobre fijación de precios para la Kerosina y el Diesel-Oil.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 2 de Febrero de 1957. Nº 8088.

Resolución Nº 4599, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de una estatua del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en la Ciudad Deportiva, en C. T.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4599.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Estatua del Generalísimo Trujillo, de esta ciudad, para que se le autorice a erigir una estatua del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva en la Ciudad Deportiva.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos, Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la *Gaceta Oficial* Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro-Estatua del Generalísimo Trujillo, de esta ciudad, a erigir una estatua del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en la Ciudad Deportiva, como prueba de gratitud al Máximo Protector de los Deportes Dominicanos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis;

años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4618, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4618.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Nilo H.

Soto como Consejero de la Embajada de la República en Ecuador, Alfredo Fernández Simó como Consejero de la Embajada de la República en el Perú, Dr. Ciriaco Landolfi como Primer Secretario de la Embajada de la República en Panamá, Pedro Fernández Peix como Primer Secretario de la Embajada de la República en Guatemala y Dr. Enriquillo Rojas Abreu como Primer Secretario de la Embajada de la República en Caracas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4625, del Congreso Nacional que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en Cotuy.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4625.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo, de Cotuí, para que se le autorice a erigir un busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Ilustre Benefactor y Padre de la Patria Nueva,, en el parque de recreo de dicha población.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo, de Cotuí a erigir un busto en bronce del

Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Ilustre Benefactor y Padre de la Patria Nueva, en el parque de recreo de dicha población, como justiciero homenaje por los múltiples beneficios recibidos en esta grandiosa Era que lleva su esclarecido nombre.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2416, que declara zona agrícola la sección de los Cerros, del Municipio de Cotuí.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2416.

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de Los Cerros, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

Art. 2.— Se concede un plazo de seis meses a contar de la publicación del presente Decreto, para que los criadores de dicha sección pongan sus animales dentro de cercas, o los retiren de aquella sección.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2417, que nombra al Doctor Porfirio Carías Dominici Observador del Gobierno en el XXVIII Período de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos, a celebrarse en Roma

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2417.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Porfirio Carías Dominici, Primer Secretario de la Embajada de la República en Roma Italia, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano en el XXVIII Período de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos, a celebrarse en Roma, el 18 de marzo de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2418, que concede a Su Excelencia Mariano Barreto Portocarrero, Embajador de Nicaragua, la condecoración de la Orden de Duárte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2418.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Mariano Barreto Portocarrero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia Mariano Barreto Portocarrero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2419, que nombra al señor John M. Sayler Cónsul Honorario de la República en Savannah, Georgia, Estados Unidos de América.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2419.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor John M. Sayler queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Savannah, Georgia, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2420, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Antinoe Valentín H.,Pedro A. Lora, Hernán Guaroa Pérez S., Abraham Vargas Rosario y Carlota M. Hungría F.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2420.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Antinoe Valentín Hernández, como Notario Público en el Municipio de Santiago;

b) Al Doctor Pedro Antonio Lora, como Notario Público en el Municipio de Santiago;

c) Al Doctor Hernán Guaroa Pérez Sánchez, como Abogado;

d) Al Doctor Abraham Vargas Rosario, como Abogado; y

e) A la Doctora Carlota Marina Hungría Fermín, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2421, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores José Z. Jiménez Pauliño, Hilda Flaquer B. y Evaristo Guillermo Gómez C.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2421.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor José Zacarías Jiménez Paulino, como Dentista;

b) A la Doctora Hilda Flaquer Báez, como Farmacéutica; y

c) Al Doctor Evaristo Guillermo Gómez Cuello, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto 2422, que modifica el artículo 11 del Reglamento No. 1034, para el funcionamiento de la Corporación Dominicana de Electricidad.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2422.

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, Nº 4115 del 21 de abril de 1955 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 11 del Reglamento Nº 1034 del 25 de julio de 1955, para el funcionamiento de la Corporación Dominicana de Electricidad, para que se lea así:

"Art. 11.— En caso de ausencia o incapacidad del Administrador General, ejercerá sus funciones un Subadministrador que será a su vez Administrador local de la empresa en Ciudad Trujillo. El Subadministrador actuará en el caso antes indicado como Secretario del Consejo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete. 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2423, que concede naturalización dominicana al Sr. Haziz Curet

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2423.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior ha elevado el señor Haziz Curet, de nacionalidad libanesa, natural de Beit Mellat, República Libanesa, mayor de edad, soltero, de ocupación empleado público, domiciliado y residente en la casa Nº 6 de la calle José Trujillo Valdez de San Pedro de Macorís, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 19908, serie 23, con sello de renovación Nº 11144 para el año 1956, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Haziz Curet, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2424, que autoriza una impresión de tickets para la aplicación de impuesto de tránsito por puentes del Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2424.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio del año 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado:

400,000 (CUATROCIENTOS MIL) tickets del tipo de RD$ 0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) cada uno, numerados del 950,001 al 1,350,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

Estos tickets tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y el mismo formato de la impresión autorizada por Decreto Nº 1357 de fecha 22 de diciembre de 1955.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2425. que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas la Ciudad Ganadera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2425.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Ciudad Ganadera y cuanto a ella concierna dependerán para todos los fines, de la Secretaría de Estado de Finanzas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2426, que nombra al Lic. Wenceslao Troncoso Sánchez Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2426.

VISTOS la Ley que instituye los Colegios y la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, Nº 3796, del 3 de abril de 1954, y los Estatutos de este último organismo aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 32 del 16 de julio de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Wenceslao Troncoso Sánchez queda nombrado Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, en sustitución del Licenciado Manuel Ramón Ruiz Tejada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2427, que autoriza al Prof. Osvaldo Báez Soler a aceptar y usar una condecoración extranjera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2427.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Profesor Osvaldo Báez Soler, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la "Orden del Libertador" que en el grado de Gran Cordón le ha sido conferida por el Gobierno de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325 del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Profesor Osvaldo Báez Soler a a-

ceptar y usar la condecoración de la "Orden del Libertador" que en el grado de Gran Cordon le ha sido conferida por el Gobierno de Venezuela.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2428, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Benavides de Jesús Nicasio García.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2428.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, al Doctor Benavides de Jesús Nicasio García.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2431, que autoriza a realizar el ahorro obligatorio de los empleados y funcionarios del Estado en las cooperativas de crédito incorporadas, a que pertenezcan, y dicta otras disposiciones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2431.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el

desarrollo y crecimiento del movimiento cooperativo del país, como medio para coadyuvar a elevar el nivel de vida de la población, propósito al cual se dirige la grandiosa política de reconstrucción nacional que lleva a cabo el Gobierno bajo la inspiración del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva;

CONSIDERANDO: Que la formación de grupos cooperativos, especialmente de las cooperativas de crédito, estimulan el hábito del ahorro, que es el fin perseguido por el Decreto Nº 2166, del 17 de octubre de 1956, sobre el ahorro obligatorio de los empleados públicos y miembros de las fuerzas armadas;

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas Nº 4332, del 19 de noviembre de 1955, y el Decreto Nº 2166 del 17 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a los empleados y funcionarios del Estado, del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, de los Municipios así como a los miembros de las Fuerzas Armadas, y de las instituciones autónomas oficiales, a realizar el ahorro obligatorio a que se refiere el Decreto Nº 2166, del 17 de octubre de 1956, en las cooperativas de crédito incorporadas a que pertenezcan, siempre que por lo menos posean una acción de un valor no menor de cinco pesos (RD$5.00).

Art. 2.— Para los fines del más cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto Nº 2166, del 17 de octubre de 1956, los Presidentes de las cooperativas podrán expedir una certificación en la cual conste que el interesado pertenece a una cooperativa de crédito incorporada, el número y fecha del Decreto de incorporación, así como también la circunstancia de que el empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas en favor de quien se expide la certificación, posee por lo menos una acción de un valor no menor de cinco pesos (RD$5.00).

Art. 3.— Los fondos líquidos disponibles de las cooperativas de crédito incorporadas deberán ser depositados en el Banco de Reservas de la República Dominicana o en otra cualquiera de las instituciones bancarias debidamente autorizadas que existen en las diversas localidades del país.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONTROL DE PRECIOS DEL PETROLEO, GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO

RESOLUCION NUMERO 14

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, designado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 612, de fecha 3 de febrero de 1955, Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo;

VISTAS las comunicaciones que han dirigido las Compañías distribuidoras de los mencionados productos que operan en la República, en las cuales informan que se han producido aumentos en los elementos que constituyen la estructura de los costos de la Kerosina y el Diesel-Oil;

CONSIDERANDO que es de interés nacional mantener regulados los precios máximos de venta de los productos derivados del petróleo en relación apropiada con los factores que intervienen en la integración del costo de tales productos.

R E S U E L V E :

1.— Fijar el precio máximo de venta al por mayor del Diesel Oil en 29.50 centavos por galón, o sea 0.50 centavo más que el precio establecido por la Resolución de este Control Nº 13, de fecha 7 de febrero, 1956.

2.— Fijar el precio máximo de venta al por mayor de la Kerosina en 31.25 centavo por galón, o sea 0.50 centavo más que el precio establecido por la Resolución de este Control Nº 13, de fecha 7 de febrero de 1956.

3.— Los precios anteriormente indicados comenzarán a ser efectivos a partir de la publicación de esta Resolución.

4.— La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial, y en los periódicos "El Caribe" y "La Nación", para los fines correspondientes.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero, 1957, etc.

José Armenteros S.,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

Control de Precios del Petróleo, Gasolina, y
y demás derivados del Petróleo.

Año LXXVIII. Núm. 8089.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Febrero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2429, que concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Nacional de Agentes Comerciales", de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 2430, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Angel Felino Méndez Pérez y Fued Maluf Nazer.— Decreto Nº 2432 que nombra a los señores Julio Rib y Doctor Santiago Collado Madera, Gobernadores Civiles de las Provincias de San Pedro de Macorís y Espaillat, respectivamente.— Decreto Nº 2433, que nombra al Ingeniero

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

Juan Ulises García Bonnelly, Administrador de la Ciudad Ganadera, y Asesor del Comité Ejecutivo Organizador de Ferias Ganaderas nacionales e internacionales.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona.— Auto del Juez de la 3a. Cámara Penal del Juzgado de 1a. Instancia del Distrito Judicial de Santiago.— Sentencia del Juez de la Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago.— Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el señor Nicolás Steffan.— Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 31 de Enero de 1957. (Págs. 8 y 9).

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 6 de Febrero de 1957. Nº 8089.

Decreto Nº 2429, que concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Nacional de Agentes Comerciales", de Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2429.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia y Trabajo ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Esteban Prieto, en su calidad de Presidente de la "Asociación Nacional de Agentes Comerciales" domiciliada en Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Nacional de Agentes Comerciales", domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la "Asociación Nacional de Agentes Comerciales" realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2430, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Angel Felino Méndez Pérez y Fued Maluf Nazer.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2430.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Angel Felino Méndez Pérez, como Médico; y
b) Al Doctor Fued Maluf Nazer, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2432, que nombra a los señores Julio Rib y Doctor Santiago Collado Madera, Gobernadores Civiles de las Provincias de San Pedro de Macorís y Espaillat, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2432.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1º— El señor Julio Rib queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís, en sustitución del licenciado Antonio Casasnovas Garrido.

Art. 2.— El doctor Santiago Collado Madera queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, en sustitución del señor Julio Rib.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2433, que nombra al Ingeniero Juan Ulises García Bonnelly, Administrador de la Ciudad Ganadera, y Asesor del Comité Ejecutivo Organizador de Ferias Ganaderas nacionales e internacionales.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2433.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Ingeniero Juan Ulises García Bonnelly queda nombrado Administrador de la Ciudad Ganadera. Además de las funciones que le corresponden en el referido cargo, tendrá el Ingeniero García Bonnelly las funciones de Asesor del Comité Ejecutivo Organizador de Ferias Ganaderas nacionales e internacionales, creado por el Decreto Nº 1439 del 24 de enero de 1956.

Las disposiciones del presente Decreto serán efectivas a partir del 1º de febrero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL
En Nombre de la República

A U T O :

NOS, DR. LUDOVINO FERNANDEZ DIAZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, asistido del infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente AUTO:

VISTO:— el proceso Nº 100, a cargo de los nombrados HEMENEGILDO FELIZ SEGURA, CORPORINO ALCANTARA FLORIAN, ROGELIO PEREZ, MATIAS GOMEZ y ALBERTO LOPEZ O JULIO LOPEZ, prófugo el último, acusados como autores del crimen de "ESTUPRO", en agravio de la joven ESTERVINA O MARGARITA GOMEZ FELIZ; hecho ocurrido en el paraje denominado "El Guayuyu", del Municipio de Cabral, de esta jurisdicción, en fecha 13 de septiembre de 1956;

ATENDIDO:— a que el acusado ALBERTO LOPEZ O JULIO LOPEZ se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya sido aprehendido ni se haya presentado;

ATENDIDO:— a que procede seguir contra dicho acusado el procedimiento de la contumacia, al tenor de lo pautado en el

capítulo de los contumaces, en el Código de Procedimiento Criminal;

VISTOS:— los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO:— que el acusado ALBERTO LOPEZ O JULIO LOPEZ, prófugo, se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ DIAS, a contar de la fecha de la publicación de este Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligado a indicarlo;

SEGUNDO:— que una copia fiel y exacta del presente Auto se publique en la GACETA OFICIAL, se fije en la sala de audiencias de este Juzgado de Primera Instancia, en el Juzgado de Paz y en el último domicilio del procesado y se envíe además, al Director del Registro del domicilio del contumaz; formalidades todas, cuya ejecución se pone a cargo del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Barahona, a los dieciseis (16) días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

DR. LUDOVINO FERNANDEZ DIAZ,
Juez de Primera Instancia

DORO VASQUEZ,
Secretario.

La anterior es copia fiel y conforme a su original, al cual me remito y expido en la Ciudad de Barahona a los dieciseis días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y siete, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

Doro Vásquez,
Secretario.

TERCERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos, Lcdo. Joaquín G. Santaella B., Juez de la 3ra. Cámara Penal del Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito Judicial de Santiago, regularmente constituída en Cámara de Consejo, asistido del infrascrito Secretario, ha dictado el siguiente AUTO:

VISTO: El proceso instruído a cargo del nombrado RAFAEL LUNA (a) CUCO, procesado del crímen de "ROBO DE

NOCHE CON FRACTURA", en perjuicio de la Escuela Particular "SALVADOR CUCURULLO", representada por el señor Ariosto Fondeur, hecho ocurrido en esta ciudad de Santiago, en fecha indeterminada del año mil novecientos cincuentiseis;

ATENDIDO: A que el mencionado acusado RAFAEL LUNA (a) CUCO, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenido su presentación dentro de los DIEZ días que siguieran a la notificación de la providencia dada al efecto, hecha en su último domicilio;

ATENDIDO: A que procede seguir contra dicho acusado, el procedimiento de la contumacia, al tenor de lo dicho en el capítulo de los contumaces, en el Código de Procedimiento Criminal;

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:— PRIMERO: Que el acusado RAFAEL LUNA (a) CUCO, prófugo, se presente a la Justicia, en el plazo de DIEZ días, a contar de la fecha de la publicación de este AUTO, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley; suspendido del ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la CONTUMACIA; que toda acción en justicia, le será prohibida durante el mismo lapso de tiempo; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligado a indicarlo;

SEGUNDO:— Que una copia fiel y exacta del presente AUTO se publicará en la Gaceta Oficial, se fijen en una de la sala de audiencia de este Tribunal, en el Juzgado de Paz y en el último domicilio del acusado, y se envíe además al Director del Registro del domicilio del CONTUMAZ; formalidades todas, cuya ejecución se pone a cargo del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago;

Y por esta nuestro AUTO, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

Lic. Joaquín G. Santaella B.,
Juez.

Ramón Ant. Almonte,
Secretario.

DADO y firmado ha sido el presente auto, por el Magistrado Juez Presidente de este Tribunal, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los 30 días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y siete, ERA DEL PADRE DE LA PATRIA NUEVA, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Ramón Ant. Almonte,
Secretario.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALANCE EN 31 DE ENERO DE 1957.

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	RD$ 11,395,866.60	
Divisas		
Dólares de los Estados Unidos $1,869,407.50 equivalentes a	1,869,407.50	
Depósitos a la Vista, a Plazo Fijo y a Corto Plazo en Bancos del Exterior	20,608,533.93	
Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional	2,500,175.71	
	36,373,983.74	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	6,261,025.00	RD$ 30,112,958.74
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas		6,261,025.00
Moneda Metálica Nacional		5,645.80
Adelantos y Redescuentos a otros Bancos		6,887,760.00
Inversiones en Títulos de Crédito		16.246,500.00
Acciones Preferidas Redimibles de Bancos del Estado		8,030,000.00
Inversiones del Fondo de Regulación de Valores		714,400.00
Aportes en Instituciones Internacionales:		
Fondo Monetario		
Internacional	10,000,000.00	
Menos Posición Crediticia	2,500,175.71	
	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	800,000.00	
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8.321,824.29
Edificios del Banco	1,141,523.99	
Menos Depreciación	6,139.85	1,135,384.14
Muebles y Enseres	223,117.88	
Menos Depreciación	57,434.31	165,683.57
OTROS ACTIVOS		461,564.38
		RD$ 78,342,745.92

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RD$ 48,375,447.00	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	7,378,544.31	RD$ 55,753,991.31
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:		
Fondo Monetario Internacional	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	717,302.15	8,217,126.44
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		12,000,000.00
DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA EXTRANJERA		14,700.00
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		236,016.75
CAPITAL		300,000.00
RESERVA GENERAL		1,173,551.27
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		107,354.01
OTRAS CUENTAS DEL HABER		540,006.14
		RD$ 78,342,745.92

GABRIEL GRULLON GARCIA,
Gerente.

DR. MILTON MESSINA,
Gobernador.

F. X. CABRAL,
Contralor.

NOTA:— Esta publicación se hace de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Banco Central, Nº 1529.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

ANGEL SANTOS MEJIA, Secretario de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, C E R T I F I C A : Que en el archivo a su cargo y en el registro correspondiente, existe una sentencia marcada con el Nº 2, de fecha 18 de enero de 1957 dictada por este Tribunal en sus atribuciones criminales (contumacia), cuyo dispositivo dice así:

"FALLA: PRIMERO: Que debe DECLARAR Y DECLARA regular y válido el procedimiento en contumacia seguido al nombrado ALBERICO DOMINGUEZ, de generales ignoradas, acusado del crímen de falsedad en escritura de comercio en perjuicio del señor JULIO ANTONIO GOMEZ; SEGUNDO: Que debe DECLARAR Y DECLARA al mencionado acusado ALBERICO DOMINGUEZ culpable del crímen de falsedad en escritura de comercio en perjuicio del señor Julio Antonio Gómez, puesto a su cargo, y como consecuencia de su reconocida culpabilidad debe CONDENAR Y CONDENA al referido acusado a sufrir CINCO AÑOS DE TRABAJOS PUBLICOS; y TERCERO: Que debe CONDENAR Y CONDENA al acusado ALBERICO DOMINGUEZ al pago de las costas del procedimiento.— (Firmados): Dr. Nicomedes de León A., Juez de la Primera Cámara Penal de Santiago.— B. Edelmira Rivas Tapia, Secretaria Auxiliar".

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que se expide de oficio a solicitud del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo, para los fines previstos en el artículo 341 del Código de Procedimiento Criminal.

Angel Santos Mejía
Secretario de la Primera Cámara Penal de Santiago.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE JULIA MOLINA, MANZANAS NUMEROS: 1 A 20, 22, 23 Y 25 A 45, PROVINCIA DE SAMANA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Nicio Moya, Carlos Grandelly, Hipólito Balbuena, Rosa Hued, Teresa Rodríguez, Ana María Polonia, Silvestre Polonia, Pedro Núñez, Pedro Cruz, Pedro Ventura, Catalina Mercedes, María Bélgica Ventura, Rafael Beras, Luz Ventura, Virgilio Ventura, Juan Francisco Hernández, Estervina Ventura, José Antonio Hilario Contreras, Rosalía Florentino, Emilio Regino, Matilde Santos, Hernan Cabral, Roque Hued Sucs., Dionisio Moya, Lorenzo Reynoso, Colombia Ventura, José Francisco Vassallo, Rosa Hued, Cleotilde Bello, Virgilio Ventura, Pedro Mosquea, Ceferino Polonia, Asunción Hilario, José Martínez, Zoilo Marte, Colaza Remigio, Andrés Gómez, Heriberto Núñez, Josefa Rodríguez, Guadalupe Brazobán, Eduardo Ventura, Domingo Castro, Anacleta Villar de Rodríguez, Amalia Acosta, Manuel de Jesús López, Adelaida Pimentel, José Ramírez, Municipio de Julia Molina, Marcelina Torres, Antonia Matrilled Vda. Tavera, Rafael Veras, Papo Yapor, Eufemia Hernández, Clemencia María Cabral y Pérez, Ramón Aquino, Julio Amparo, Otilio Camilo, Hernán Cabral, Francis Diep, Julio Caba, Ubaldo Gómez hijo Sucs., José Antonio Hilario C., Máximo Geraldino, Angela Florimón, Felipe Martínez, Gertrudis Ureña, Ercilio Ureña y Mayi, Nasario Risik, Ramón E. Fernández, Ramón Berrocal, Paulina de la Cruz, Carlita de Jesús, José Martínez, Ramón E. Fernández, Pablo García, José Martínez, Carmela Frías, Guadalupe Minaya, José Martínez, Carmela Frías, Angela Florimón, Crescenciano Fernández, José A. Martínez, Antonio Espinosa, Ramón Aquino, Ramón Abreu, Pedro María Fernández, Roselia Fernández, Julián Liverato Javier, Flora Ventura, Natalia Velilla, Guarionex González, Aníbal Guzmán Sánchez, Ramón Ventura, Irene Reynoso, Otilio Camilo, Isaías Ventura, Ana Matilde Santos, Juan Ventura, Mélida Ventura, Jesucita Florentino, Carmen Hidalgo, Ramona A. Castro y Camilo, Amadeo Mercedes, Rosa Florentino, Virgilio Ventura (a) Vilo, María E. Hilario, Ramón Díaz, Pedro Infante, Hipólita Mejía, Juana Reynoso, Ramona Marizán, Angela Alvarez, Alfredo Taveras, Rosa Emilia Díaz Vda. Castro, Carlos Infante, Carmela López, Eufemia Hernández, Ana Gumercinda Peralta M., Manuel de Jesús López, Benito López, Ramón Aquino González, Pedro Infante, Francisco José Vassallo, Domingo Abreu, José Martínez, Teolinda Jiminián, Arcadio Pou, José Martínez (a) Pepe, Otto Risik, Zenón Javier, Eusebio de la Cruz, Adela Castillo y Favián, Carlos Infante, Bienvenida Jiminián, Meregilda Cortorreal Reynoso, Teolinda Rodríguez, Trinidad Burgos Paulino, María Martínez, María Abreu, Joaquín Rosa, Juan Henríquez, María de

Jesús Céspedes, Julia Mosquea de Faña, Tomasina Correas de Moreno, Rafaela Ortega, Felicia Taveras, Luis María Batista, Simeón Batista, Francisca Núñez, Crescencio Fernández, Ramón Aquino, Justina Rojas, Rita Hilario, Jesús María Ortiz, Enedina Guzmán, Juan Fernández, Julián Emilio, Negra Hilario, Ramón Fermín, Nemesio Paredes, Octaviano de Aza, Juan Germán, Manuel Hilario, Severino Hilario, Josefa Mercedes de Luzón, Felicia Luzón, Ramona Luzón, Francisco Mercedes, Leoncio Fermín, María de la Rosa, Petronila Ortiz, Emilio Antonio Pérez, Ana Luisa Rodríguez, Josefa Hernández, Polo Gratereaux, Miguel Rosado, Mercedes Suárez, Rafael Sido, María Altagracia Hilario, Emelinda Fermín, Julio Gelabert, Ana Pérez, Anastacio Burgos, María Estrella de Guzmán, Ernesto Estrella, José Cornielle, Angel Alonzo, José Canario, Aurelia Lantigua de Javier, Amalia López Vda. López, Eligio Vásquez, María Concepción Vda. Sánchez, Héctor Quiñones, Milad Asilis, Isidra Faña, Ernesto Estrella, Pedro Antonio López, Hernán Cabral, Simón López, Gregoria P. de Guzmán, Ramón Antonio Alonzo, Vitalino Guzmán de Canario, José Graciano Campos, Francisca López, Adriano Gelabert, Juan Tavares, Elías Javier, Regina Santos Vda. Hilario, Julia Moya, Rafael Alonzo, Emelinda Bonilla, Emelinda Gómez, Vertilia Reynoso, Antonio Pérez Juan Germán, Joaquín Caro, Sofía Florimón, Juanica Mosquea de Fermín, Hernán Cabral, Fiordaliza Aponte, Inocencia González (a) Chencha, Bartolina Ortiz, Alfonso de Jesús, Eduarda Gelabert de González, María Gelabert de García, Ramón Gama, Graciano Campos, Natividad Hilario, Julia Hilario, María Uviña, Francisco Gama, María Cortorreal, Alejandro Ramos, Martín Lora, Hernán Cabral, Mariquita Mosquea, Santiago Luna, Hipólito Mejía, Marta Mejía, Blanco Then, Germania Then, León Fermín, Joaquín Hilario, Severo Hilario, Negra Jagua, Esperanza Guzmán, Luis Vargas, Carmela José, Félix Gelabert, Miguel Ant. López (a) Nonón, Francisco Henríquez Bello, Pedro Antonio López, Etanislao Hilario, Fabián Pérez, Antonio González, Rosa Holguín de García Ramón Gúzmán, Juliana Mosquea, Generosa Polanco, Ramona Rodríguez, Bertilia Reynoso, Antonio Esteves, Santiago López, Fermín Peña, Rufina Javier, José Canario, Graciano Mercedes, María de Jesús Gabriel, Buenaventura Paredes, Pedro Santos, Mercedes Martínez, María Lluri, Jesús Peña, Francisco Reynoso, Juliana Mosquea, Rita Abreu, Santiago Salazar, Ana de la Cruz, Carmen Mata, Francisco Reynoso, Daniela Rosa, Cristino Gómez, Esperanza Javier, Rufina Gabriel, Cecilia Paredes, Ernesto Estrella, Julia Hilario, Font Gamundi, Gregorio Pallero, María Rosa, Agripina Rosa, Ramón Antonio Hilario, Luis Hilario, Adelina Abreu, Juana Rivera Vda. Pérez, Martín Lora, Magdalena Portorreal, Emilio Pérez, Jesús Pérez, Evaristo Fermín, José Ramírez, Juliana Jiménez, Osvaldo Hernández, Manuel del Socorro Sarante, Tomás Raposo, Santiago

Hilario, Rafael Alonzo, Eusebio Mata, Ernesto Estrella, Ramón Antonio González, Eloisa Salcedo, Ezequiel Namis, Gabriel Otero, Francisca Peña, María Catalina Domínguez, Eliseo Gratereaux, Juan López, Teófilo Gelabert, Miguel Emilio Alonso, Rafael Martínez, Antonio Burgos, Noble Henríquez Marmolejos, Mercedes Pérez, Domingo Marte, Frank Rincón, Secundino Cava, Etanislao Reynoso, Jesús Marte, Ana Rita Quezada, Altagracia Hilario, Altagracia Hilario de Hilario, Manuel Raposo, Isabel José Vda. Luna, Arístides Victoria, Julia Hilario, Rafael Isidor, Rafael Raposo, Florentina Domínguez, Ricardo Polanco, Gregorio Báez, Lorenzo Polanco, Carmela Raposo, Gavino Hilario, Carlos Lithgow, Rafael Díaz, Pedro Antonio López, Antonio Montalvo, Ezequiel Namis, Alejandrina Taveras Vda. Paredes, Bonifacio Polanco, María de Jesús Serra, María Urbán, Tomasina Santos, Francisco Aponte, Carmela José de Victoria, Luis Alonzo, Esperanza Santos, Carmela José de Victoria, Baldomero Tavera, Antonio Cunilleras, Ezequiel Namis, Francisco Ramos, Bololo Alonzo, Casa Piña, C. por A., Victoria Guzmán, Flora Mejía, Mercedes Rodríguez, Alejandrina Tavera Vda. Paredes, Regina García, de Santos, Eusebia Hernández, Evangelista Paredes, Brígida Fermín, Municipio de Julia Molina, Josefa Hernández y Cruz, Benita García, Francisco Rodríguez, Ramona Pascual Agramonte, Carmen Alonzo de Cabral, Octavio Alonzo, Francis Diep, Gira Luz Morales de Romero, Guarionex González, Popo Yapor, Víctor Cruz, Andrea Alonzo, Bernardo Mercedes, Luis Jiminián, Félix Tejada, Francisco Paredes. Ana Pichardo, Maximina de la Cruz, Petronila Calderón, Antonio Vássallo, Victoria Almánzar, Antonio Burgos, Noble Henríquez Marmolejos, Mercedes Pérez. Domingo Marte, Frank Rincón, Secundino Cava, Etanislao Reynoso, Jesús Martes, Ana Rita Quezada, Altagracia Hilario, Suc. de Miguel Luna, Altagracia Hilario de Hilario, Francisco Reynoso, Julia de la Cruz, Pedro Ortiz, Ramona Martínez, Manuel Abreu, Zenón Javier, Manuel Santana López, Susana Martínez, Pablo Canario, Lidia Beuchamps Javier, Luis Fernández, Carmen Hilario, Marta Lora, Leonora Paredes, Anadina Concepción, Lucia Rodríguez, Ramona Polanco, Modesto Lora, Antigua Mosquea, José Manuel de la Rosa, Zoilo Marte, Fabián Pérez Hijo, Amado Esteban Rodríguez Taveras, Luis Felipe Cartagena, Rogelio Oller Hijo, Petronila Martínez, Fabián Pérez Hijo, Lorenza Hilario y Rafael Alonzo, Margarita Paulino, Ramón Antonio Hilario, Luis Vargas, Manuel José Cortorreal, Eliseo Martínez Florimón, Anami García, María Segunda, Ana Mercedes Raposo, Lorenzo Polanco, Manuel Raposo Hijo, Ramón Antonio Alonzo, León Fermín, Casimira Conde, Lorenzo Polanco, Ana Antonia Mercedes, Francisco José Vassallo, Rafael Alonzo, Rita Hilario, Eloy Peguero, Vicente Paredes y Taveras, Rafael Alonzo, Ramón Emilio Hernández, Silvia Aponte, Ramona de Jesús Ortega de León, Do-

minga Burgos, Eulalia Arias, Aníbal Rincón, Otto Risik, Aníbal Rincón, Margarita Ramírez, Otto Risik, Ramón Geraldino, Geraldino, Juan María Abreu, Lorenzo Reynoso, Francisco Diep, Mercedes Vásquez, Teolinda Jiminián, Alfredo Peralta, Enemencia Hernández, José Amado Meregildo, Octaviano Santos, Evangelista de Jesús, María Mata, Delfín Hilario, Pablo Ortiz, Francisco Paredes, Elena Ventura, Sucs. de Pablo Ventura, Atilano Ventura, Delfina Bencosme, María Marte, Ubaldina Pérez, Lic. Juan Molina Patiño, Carolina Calcagno, Efraín Naranjo, Domingo Yep, Clementina Castro Vda. Polanco, Aurelinda Sosa, Escolástica Castro, Silvia Aponte, Rafael Ortiz, Juan Camilo, Bartola de la Cruz, Héctor Quiñones, Anselmo Méndez, Francisca Benavides, Bore Villa, Dr. Emiliano Castillo Sosa, Victoria Hilario, Mario Pilar Hilario, Juan José Veras, Atilano Ventura, Mario Ventura Perseverancia, Luis Martínez, María de la Cruz Mata, Nona Nolasco, Tomás Mejía, Marcelo de León y García, Rosa María Hilario de Solis, Serafina Hilario, Higinio Mata, Luis Jiminián Hijo, Emilio Veras, María Hilario, Luis Jiminián Hijo, Manuel Rosa, Gregoria Nolasco, Evaristo Martínez, Juan Felix Díaz, Luis Jiminián Hijo, Iglesia Libre Metodista, Manuel Fleuri, José Hamilton, Carmela Hernández, Jaime García, Ana Pichardo de Molina, Isabel José Vda. Luna, Juan Francisco Hernández, Juan Hernández, Carmela José de Victoria, José Canario, Luisa Hilario, Héctor Quiñones, Ana Pichardo de Molina, Ernesto Estrella, Francisco Aponte Hijo, Pelegrín Adolfo Gómez, Rafael Alonzo, José Antonio Uvinas, María Marte, Ernesto Estrella, José Brito, Ramona Hilario, Parroquia de la Altagracia, Ana María López Rosado, Luis Camilo, Luz María Rodríguez de Cabral, Lorenzo Polanco, José Hamilton, Ana Josefa Paredes, Ramón Fermín, Miguel José, Munné & Co. C. por A., Isabel José Luna, José Ramírez, Ramona Mauricia Rodríguez, Edilio Rodríguez, Miguel José, Aquilino Capellán, Dulce María de Asilis, Gira Morales, Rafael Nicolás García, Juan Luis Corcino, Francisco Romero, Marcelina Sarmiento, José Brache, Francisco Reynoso, Carmen Infante, Amalia Gómez, Juan Ramón Aragones, Salomé Paredes, José Antonio, Rosa Hued, Lorenzo Reynoso, Negra Aragones, Amelia Salas, Luis Camilo, Carolina Minaya, Felicia Ventura, Inés Isolina Veras de Fernández, Rafael Veras, Mauricio Jiménez, Rafael Alonzo, Casimira Vda. Gómez, Sucs. Hilario, Alejandrina Almánzar, Alberto Rodríguez, Justina Rojas, Bone Goris, Teófilo Jiminián, Partido Dominicano, Valentina Altagracia, Juan Antonio Tangui, Eusebia Hilario Vda. Alonzo, Mercedes Javier Vda. Boshan, Rafael Lora Cebes, Octavio Benedicto, Martín Vélez, Pedro Antonio López, Mercdes Alonzo, Luis Mousse, Antonio Burgos, José Ramírez, Club de Julia Molina, Luis Cartagena Pérez, Plinio Acosta, Julio Lama, José Núñe, José María Alonzo, Petronila de León, Casimira Conde, Edilio Ramírez, Domingo Duarte, Carlos Mata, Manuel Emi-

lio Raposo, Aurelina Sosa, Juan Duarte, José Alcequis y Guzmán, Logia Odfélica, Salomé Taveras, Baldemira Polo de Reyes, Elena Rodríguez de Evelino, Alejandrina Ventura, María Mercedes Hilario, Hortencia Castillo, María Reynoso (a) Mariquita, Nestora Then, Rosa Martínez, Rafael Languasco, Rosa Wad, Telésfora Mercedes, Amada Toribio, Leonidas Alcequis, Gertrudis Hernández, Octavio Alonzo, Ramón Aquino, Felicia Osorio, Inocencia Ortiz, Francisco Romero, Catalina Hilario, Emilia Benavides, Ramón E. Hilario, José Ventura, Aurelina Sosa, Salín Chair, Rosa Hued, Dr. Luis Musse Torres, Martina Burgos, residentes en JULIA MOLINA, R. D. — ESTADO DOMINICANO, c/o. Abogado del Estado, Palacio de Justicia, Ciudad Trujillo, D. N. — (RECLAMANTES).

Agr. Horacio E. Ariza, calle Bernardo Pichardo Nº 21, Ciudad Trujillo, D. N. — (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Municipio de Julia Molina, las cuales colindan así:

MANZANAS Nos. 1 A 20, 22, 23 Y 25 A 45.— AL NORTE: Ps. Nos. 190, 191 y 192 del D.C.Nº 2 del Municipio de Julia Molina: AL ESTE: Bahía Escocesa (Oceáno Atlántico); AL SUR: Bahía Escocesa (Oceáno Atlántico) y Arroyo Salado, y AL OESTE: Arroyo Salado, y Ps. Nos. 223 y 192 del D.C.Nº 2 del Municipio de Julia Molina.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el HONORABLE AYUNTAMIENTO del Municipio de JULIA MOLINA, durante los días: 18 (DIECIOCHO) y siguientes del mes de Febrero; 1 (PRIMERO) y siguientes del mes de marzo; (PRIMERO) y siguientes del mes de Abril, y 1 (PRIMERO) y siguientes del mes de Mayo del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 11 del mes de Enero del año 1957; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.—APROBADO: Dr. Juan Bta. Cabral P., Juez.

República Dominicana

GOBERNACION DE LA PROVINCIA BENEFACTOR

ACTA Nº 1.— 23 de Enero de 1957.—

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

JURAMENTACION DEL SEÑOR NICOLAS STEFFAN.

En San Juan de la Maguana, Provincia de Benefactor, a los VEINTITRES (23) días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, Año del Benefactor de la Patria, siendo las diez horas de la mañana, compareció ante mí, Dr. LORENZO E. PIÑA PUELLO, Gobernador Civil de la Provincia de Benefactor, asistido del Secretario de la Gobernación, SIDERICO B. MENDEZ DUVAL, el señor NICOLAS STEFFAN, de nacionalidad Palestina, natural de Beitjela, Palestina, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la casa Nº 26 de la calle "Trinitaria" del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 27, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas Nº 32859, para el año 1956, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 2397, de fecha catorce del mes de enero en curso, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado, al señor Nicolás Steffan, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes dominicanas.—

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y el señor Nicolás Steffan.—

Dr. Lorenzo E. Piña Puello,
Gobernador Civil de la Provincia
Benefactor.

Siderico B. Mendez Duval,
Secretario de la Gobernación Civil
de la Provincia Benefactor.

Nicolás Steffan,
Interesado.

Año LXXVIII. Núm. 8090.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Febrero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4634, del Congreso Nacional, que aprueba las negociaciones tarifarias llevadas a cabo por la República Dominicana, Estados Unidos de América y Canadá, conforme a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2434 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Rafael A-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

marís Maya.— Decreto Nº 2435 que aprueba la Resolución Nº 1074, del Ayuntamiento de Santiago, sobre permuta de un solar propiedad del Municipio.— Decreto Nº 2436, que otorga el exequátur para ejercer sus profesiones a los Doctores José Candelario Castillo V., Salvador Corniell Segura, y de Ingenieros a los señores Angel Cheas Wong y R. Humberto Pérez S.— Decreto Nº 2437 que nombra cuatro Cónsules Honorarios en los Estados Unidos de América.— Decreto Nº 2438 que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores José Antonio Jiménez Rodríguez y José Ricardo Feris Iglesias.— Decreto Nº 2439 que nombra al Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, señor Manuel Simó, Miembro de la Junta de Revisión de Espectáculos Públicos y Radiofonía.— Decreto Nº 2440 que nombra la Delegación de la República Dominicana al Vigésimo Tercer Período de Sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 9 de Febrero de 1957. Nº 8090.

Resolución Nº 4634, del Congreso Nacional, que aprueba las negociaciones tarifarias llevadas a cabo por la República Dominicana. Estados Unidos de América y Canadá conforme a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4634.

VISTO el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTAS: las negociaciones tarifarias llevadas a cabo por la República Dominicana con los Estados Unidos de América y con Canadá, conforme a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio,

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar las negociaciones tarifarias llevadas a cabo por la República Dominicana con los Estados Unidos de América y con Canadá, conforme a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, que copiadas a la letra dicen así:

TRADUCCION

NEGOCIACIONES ARANCELARIAS DE 1956 — GINEBRA

CONCESIONES NEGOCIADAS POR LA REPUBLICA DOMINICANA CON RESPECTO A LAS CUALES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RECIBIERON DERECHOS INICIALES DE NEGOCIACION.

(Compiladas después de dar efecto a las disposiciones contingentes señaladas en las listas de concesiones enviadas por la Delegación de la República Dominicana y la Delegación de los

Estados Unidos de América al Secretariado Ejecutivo de la Conferencia Arancelaria de 1956, en fecha 7 de abril de 1956),
Diciembre 17, 1956.

Párrafo del Arancel Nº	Descripción de los Productos	Tipo Actual de derechos RD$	Tipo Convenido de Derechos RD$
272 (e)	Maquinaria refrigeradora en general, térmica o eléctrica y piezas de repuesto para la misma	15% ad val.	15% ad val.
626	Papel de estraza, de paja o de madera, para envolver:		
(a)	De más de 24 gramos por metro cuadrado .. ..K.B.	0.04	0.04
(b)	De 16 a 24 gramos por metro cuadrado .. .. .. K.B.	0.06	0.06
658	Papel carbón.. .. ..K.N.	0.50	0.425
Ex 851 (a)	Motores de gasolina, diesel etc. (excepto automotrices) y bombas operadas mecánicamente	5% ad val.	5% ad val.
Ex 852 (a)	Abanicos y ventiladores eléctricos	25% ad val.	25% ad val.
872	Máquinas de escribir y tapas para las mismas, contadores mecánicos de ventas; de efectivo para tienda; máquinas de sumar, de calcular y de teneduría de libros, y piezas sueltas de ellas, inclusive cintas	20% ad val.	18% ad val.
873	Máquinas de numerar, protectoras de cheques, máquinas para recoger y reproducir dictados y conversaciones (incluyendo los cilindros), hectógrafos, mimeógrafos y otros duplicadores o multiplicadores de escritos o impresos, máquinas para poner direcciones, y otras máquinas no previstas en otra parte, para ser usadas en oficinas, bancos, etc., así co-		

Párrafo del Arancel Nº	Descripción de los Productos	Tipo Actual de derechos RD$	Tipo Convenido de Derechos RD$
	mo las piezas sueltas de ellas	20% ad val.	18% ad val.
Ex 876	Contadores de electricidad y de agua	Libre	Consolidado Libre
886	Automóviles para pasajeros:		
(a)	Hasta un valor de RD$1,500	30% ad val.	Cambiar valor a 1,850
(b)	En exceso de RD$1,500. .	40% ad val.	Cambiar valor a 1,850
(c)	Jeeps para pasajeros. . . .	30% ad val.	25% ad val.
(d)	Autobuses para pasajeros	20% ad val.	17% ad val.
887	Camiones, Camionetas y otros carros-automóviles, para el transporte de carga.	15% ad val.	13% ad val.
899	Carne de animales y aves de caza, fresca o refrigerada	K.B. 0.10	0.10
Ex 1001	Jugos de frutas, excepto de tomate, de piña, uvas y jugos de frutas cítricas. .	Litro 0.10	0.10
1046 (a)	Llantas de caucho combinadas o no con otros materiales, y los tubos interiores de las mismas para ruedas de carruajes, automóviles de pasajeros, bicicletas, etc.	25% ad val.	22% ad val.
1049	Cuernos, huesos, pezuñas, ballenas, marfil vegetal, pasta, galatita, bakelita, celuloide, resinas sintéticas, y otros productos plásticos, así como los materiales que imiten los comprendidos en este párrafo y los descritos en el párrafo 1048:		
(a)	Cualquiera de los productos		

Párrafo del Arancel Nº	Descripción de los Productos	Tipo Actual de derechos RD$	Tipo Convenido de Derechos RD$
	naturales mencionados en el párrafo 1049, en su estado primitivo, o simplemente limpiados, entregados o pulidos y los artificiales del mismo párrafo en estado original, sólidos, no convertidos en manufacturas determinadas . . . . . K.N.	0.15	0.135
(b)	Juguetes . . . . . K.N.	1.20	1.20
1084 ex (i)	Tabaco; picado o cortado y en cualquiera otra forma no prevista específicamente, curado al humo, al aire o al fuego, de variedades que no sean para cigarros, o en cualquiera combinación de estos tipos . . K.N.	3.00	2.50

Hans E. Priester,
Por la República Dominicana.

Carl D. Corse
Por los Estados Unidos de América

Yo, FERNANDO ARTURO AMIAMA TIO, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel y conforme al texto original en inglés del Convenio de Concesiones Arancelarias suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América en Ginebra, Suiza, el 7 de abril de 1956.

Fernando A. Amiama Tió.

Ciudad Trujillo, D. N.,
7 de enero de 1957.
Reg. 21, 596 Libro "L".

NEGOCIACIONES ARANCELARIAS DE 1956

Concesiones Negociadas por los Estados Unidos de América con Respecto a las Cuales la República Dominicana Recibió Derechos Iniciales de Negociación

(Compiladas después de dar efecto a las disposiciones contingentes señaladas en las listas de concesiones enviadas por la Delegación de la República Dominicana y la Delegación de los Estados Unidos de América al Secretariado Ejecutivo de la Conferencia Arancelaria de 1956 en fecha 7 de abril de 1956).

17 de diciembre de 1956

Nº de Párr. del Arancel de E.U.A.	Clasificación Estadística de 1956 Nº	Descripción Estadística del Producto	Tipo de derechos	Tipo de derechos		
			Tipo de derechos al 1º Ene. 1955	1ra. Etapa	2da. Etapa	3ra. Etapa
81	5724.100	Sal a granel	2c. por 100 lbs.	1.9c. por 100 lbs.	1.8c. por 100 lbs.	1.7c. por 100 lbs.
205 (a)	5193.050	Yeso molido o calcinado, o yeso de París	$1.40 por ton. larga	$1.33 por ton. larga	$1.26 por ton. larga	$1.19 por ton. larga
404	4202.100	Caoba sin otra elaboración que el aserrado (sin desbastar), incluso las para entarimados	5% más 75c. 1000 pies medida de tablas-CRI	4¾ más 71c. 1000 pies medida de tablas-CRI	4½% más 67½c. 1000 pies medida de tablas-CRI	4% más 64c. 1000 pies medida de tablas-CRI
502	1630.480 a 1630.900	Melazas y jarabes de azúcar n. p.e.o.p. conteniendo cuerpos solubles que no sean azúcar en una proporción superior al 6% del total de los cuerpos solubles:				
		Con graduación no mayor de 48% de azúcares totales	0.125c. por gal.	0.119c. por gal.	0.113c. por gal.	0.107c. por gal.

1/ Adicional por cada por ciento de azúcares totales sobre 48%.

Nº de Párr. del Arancel de E.U.A.	Clasificación Estadística de 1956 Nº	Descripción Estadística del Producto	Tipo de derechos al 1º Ene. 1955	Tipo de derechos 1ra. Etapa	2da. Etapa	3ra. Etapa
		Con graduación mayor de 48% de azúcares totales	0.137c. por gal.1/	0.131c. por gal.1/	0.123c. por gal.1/	0.117c. por gal.1/
502	1640.000	Melazas no utilizadas para la extracción de azúcar, o para consumo humano (incluyendo "blackstrap")	0.015c. por lb.	0.014c. por lb.	0.013c. por lb.	0.012c. por lb.
605	2621.000	Cigarros y "cheroots"	$2.25 por lb. 12½%	$2.13 por lb. 11½%	$2.02 por lb. 11%	$1.91 por lb. 10½%
752	1330.170	Bananas secas, disecadas o evaporadas	9%	8½%	8%	7½%
752	1330.390	Guayabas; bananas (excepto secas, disecadas o evaporadas); plátanos; papayas; cajuiles (anacardium occidentale); mameyes colorados (calocarpum mammosum); corosoles escamosos (annona squamosa); corosoles erizados (annona muricata); y zapotillos (sapota achras) en salmuera, en vinagre, secos, disecados, evaporados. o preparados o preservados de otra manera n. p. e. o. p.	17½%	16½%	15½%	15%

Nº de Párr. del Arancel de E.U.A.	Clasificación Estadística de 1956 Nº	Descripción Estadística del Producto	Tipo de derechos al 1º Enero 1955	Tipo de derechos 1ra. Etapa	2da. Etapa	3ra. Etapa
752	1330.890	Otras pastas y pulpas de fruta excepto pastas y pulpas de albaricoque y de naranja	17½%	16½%	15½%	15%
769	1197.000	Guisantes maduros secos, con excepción de garbanzos	7/8c. por lb.	0.84c. por lb.	0.79c. por lb.	¾c. por lb.
777 (a)	1503.500	Chocolate amargo	¾c. por lb.	0.70c. por lb.	0.67c. por lb.	0.652c. por lb.
777 (b)	1503.000	Chocolate dulce en barras o bloques que pesen 10 libras o más cada uno	1c. por lb.	0.9c. por lb.	0.9c. por lb.	0.8c. por lb.
1818	8380.640	Furfural	Libre	Libre consol.	Libre consol.	Libre consol.

Hans E. Priester,
Por la República Dominicana.

Carl D. Corse,
Por los Estados Unidos de América.

YO, FERNANDO ARTURO AMIAMA TIO, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel y conforme al texto original en inglés del Convenio de Concesiones Arancelarias suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América en Ginebra, Suiza; el 7 de abril de 1956.

Fernando A. Amiama Tió.

Ciudad Trujillo, D.N., 7 de enero de 1957. Reg. 21,597 LIBRO "L".

NEGOCIACIONES ARANCELARIAS DE 1956

Concesiones arancelarias Canadienses Convenidas en negociaciones bilaterales con la República Dominicana.

Párrafo del Arancel	Descripción de los Productos	Tipos Actuales de derechos	Concesión
28b	Café, verde, para uso en la manufactura de extractos de café	Libre	Consolidado
99	Bananas, secas o evaporadas	½ c por lb.	Libre
Ex 105 e	Piñas, en vinagre o preservadas en sal, salmuera, aceite o en cualquier otra forma, n.p.e.o.p.	25%	10%
Ex 506	Cucharas, tenedores y sujetalibros de madera	20%	17½%
Ex 506	Fuentes, bandejas y platos de madera	17½%	Consolidado
570 a (3)	Alfombras, en piezas, alfombras felpudos y esteras, de sisal y de paja de palmera o de caña	20%	17½%
Ex 622	Canastos de fibras vegetales tejidas	22½%	17½%
623 a	Bolsos de señoras, de sisal o de paja de palmera o de caña, forrados o sin forrar	17½%	12½%

Yo, Fernado Arturo Amiama Tió, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel y conforme al texto original en inglés del Convenio de Concesiones Arancelarias suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Canadá en Ginebra, Suiza, el 27 de abril de 1956.

Fernando A. Amiama Tió.

Ciudad Trujillo, D. N.,
7 de enero de 1957.
Reg. 21,595
Libro "L"

TRADUCCION

Abril 27, 1956.

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO.

Negociaciones Arancelarias, Ginebra 1956

La Delegación de la República Dominicana, habiendo concluído sus negociaciones con la Delegación de Canadá ha convenido en acordar las siguientes concesiones:

Párrafo del Arancel Nº	Descripción de los Productos	Tipo Actual de Derechos RD$	Tipo Convenido de Derechos RD$
331 (a)	Aluminio y sus aleaciones: Masas y Lingotes P.B. 100 K	10	8
899	Carne de animales y aves de caza, fresca o refrigerada P.B. kilo	0.10	0.10
1049 (f)	Juguetes de material plástico, etc. . . . . P.N. kilo	1.20	1.20

Yo, Fernado Arturo Amiama Tió, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel y conforme al texto original en inglés del Convenio de Concesiones Arancelarias suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Canadá en Ginebra, Suiza, el 27 de abril de 1956.

Fernando A. Amiama Tió.

Ciudad Trujillo, D. N.,
7 de enero de 1957.
Reg. 21,594
Libro "L"

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días

del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2434, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Rafael Amarís Maya.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2434.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Rafael Amarís Maya; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Rafael Amarís Maya la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2435, que aprueba la Resolución No. 1074, del Ayuntamiento de Santiago, sobre permuta de un solar propiedad del Municipio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2435.

VISTA la Resolución Nº 1074 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago en fecha 2 de enero del año en curso, por la cual ese organismo dispone permutar un solar de su propiedad por otro propiedad de la señora Maggie Alvarez;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a permutar el solar de su propiedad marcado con el Nº 986-3 de la manzana Nº 43, el cual está ubicado en la calle Gustavo A. Tavares, y tiene un área de 217 metros cuadrados; por el solar de igual extensión superficial propiedad de la señora Maggie Alvarez, ubicado en la Avenida María Martínez de Trujillo esquina a calle Manuel de Jesús Tavares, parcela Nº 8 porción C del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los un día del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2436, que otorga el exequátur para ejercer sus profesiones a los Doctores José Candelario Castillo V., Salvador Corniell Segura, y de Ingenieros a los señores Angel Cheas Wong y R. Humberto Pérez S.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2436.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor José Candelario Castillo Vergés, como Abogado;

b) Al Doctor Salvador Cornielle Segura, como Notario Público en el Distrito Nacional;

c) Al señor Angel Cheas Wong, como Ingeniero Arquitecto; y

d) Al señor Rafael Humberto Pérez Saviñón, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a un día del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2437, que nombra cuatro Cónsules Honorarios en los Estados Unidos de América.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2437.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

PRIMERO.— El Sr. Edwin S. Hartshorn queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Asheville North Caroline, Estados Unidos de América;

SEGUNDO.— El Sr. Bert H. Lane queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Pensacola, Florida, Estados Unidos de América.

TERCERO.— El Sr. H. Elmo Robinson queda nombrado Cónsul Honorario de la República en West Palm Beach, Florida, Estados Unidos de América;

CUARTO:— El Sr. J. Frederick Larrick queda nombrado Cónsul Honorario de la República Winchester, Virginia, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los un día del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2438, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores José Antonio Jiménez Rodríguez y José Ricardo Feris Iglesias.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2438.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor José Antonio Jiménez Rodríguez, como Abogado; y
b) Al Doctor José Ricardo Feris Iglesias, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2439 que nombra al Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, señor Manuel Simó, Miembro de la Junta de Revisión de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2439.

VISTA la Ley Nº 4003, del 17 de diciembre del 1954, que modifica la Ley Nº 1951, de fecha 7 de marzo del 1949, sobre Reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Manuel Simó, Director del Conservatorio

Nacional de Música y Declamación, queda nombrado Miembro de la Junta de Revisión de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas, en sustitución del Licenciado Manuel Ramón Ruíz Tejada.

Art. 2.— Queda modificado en cuanto sea necesario el artículo 3 del Decreto Nº 1105 de fecha 26 de agosto del 1955, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7880.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2440, que nombra la Delegación de la República Dominicana al Vigésimo Tercer Período de Sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2440.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.— El Dr. Enrique de Marchena, Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, queda nombrado Presidente de la Delegación de la República Dominicana al Vigésimo Tercer Período de Sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que se iniciará en la ciudad de Nueva York el 16 de abril de 1957.

SEGUNDO.— El Lic. Ambrosio Alvarez Aybar, Embajador Alterno de la Misión Permanente, la Señorita Minerva Bernardino, Embajadora-Alterna de la Misión Permanente, y el Dr. Kemil Dipp Gómez, Ministro Consejero adscrito a la Misión Permanente, quedan nonbrados Delegados de la República Dominicana al citado Período de Sesiones del Consejo Económico y Social.

TERCERO.— La Licda. Marina Prats Nieto, Segunda Secretaria adscrita a la Misión Permanente, queda nombrada Secretaria de esta Delegación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8091.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Febrero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4632, mediante la cual se autoriza la transferencia de la suma de RD$500,000.00 del Capítulo V al Capítulo VII, de la vigente Ley de Gastos Públicos.— Ley Nº 4633, por medio de la cual se autoriza la transferencia de la suma de RD$ 3,137,100.52, dentro de varios capítulos de la vigente Ley de Gastos Públicos.— Ley Nº 4636, que apropia la suma de RD$ 1,446.059.00 del Superávit no apropiado del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957.

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2442 que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor Héctor Ricardo Ramírez R., y de Abogado al Dr. Alejandro A. Asmar Sánchez.— Decreto Nº 2443 que establece disposiciones para la obtención del exequátur de Contadores Públicos Autorizados.— Decreto Nº 2444 que integra la Comisión Organizadora de la Primera Reunión de Especialistas en Monumentos Históricos y Arqueológicos.— Decreto Nº 2445 que excluye a México de la enumeración de países abarcados por las restricciones para evitar la introducción de la Fiebre Aftosa y de la Peste Bovina.— Decreto Nº 2446 que incluye a Curazao, Aruba y Bonaire en la enumeración contenida en el Art. 2 del Decreto Nº 6775, de 1950, que dicta medidas para evitar la introducción al país de la Fiebre Aftosa y la Peste Bovina.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 13 de Febrero de 1957. Nº 8091.

Ley Nº 4632, mediante la cual se autoriza la transferencia de lá sumá de RD$500,000.00 del Capítulo V al Capítulo VII. de la vigente Ley de Gastos Públicos

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4632.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los Fondos Especiales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL: CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

D10438 Fondo 1512:
Mantenimiento y operaciones de hoteles del Estado .. .. RD$500,000.00

AL: CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

D10438 Fondo 1512:
Mantenimiento y operaciones de hoteles del Estado .. .. RD$500,000.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete;

años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los un días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4633, por medio de la cual se autoriza la transferencia de la sumá de RD$3,137,100.52, dentro de varios capítulos de la vigente Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4633.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transfe-

rencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

30220	POLICIA NACIONAL		RD$ 27,500.00
G30220	Atenciones Varias	RD$ 27,500.00	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$3,000,000.00
G10340	Atenciones Varias	RD$3,000,000.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 4,683.87
G10415A	Servicios Personales	RD$ 4,683.87	
10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO		RD$ 4,090.00
G10411A	Servicios Personales	RD$ 4,090.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

31505	ESCUELA DE BALLET Y DANZAS FOLKLORICAS		RD$ 12,620.00
G31505A	Servicios Personales	RD$ 10,620.00	
G31505	Atenciones Varias	2,000.00	
		RD$ 12,620.00	

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

30402	SERVICIO DE MINERIA		RD$ 81,606.65
G30402A	Servicios Personales	RD$ 58,080.00	
G30402	Atenciones Varias	23,526.65	
		RD$ 81,606.65	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 6,600.00
G10435A	Servicios Personales	RD$ 6,600.00	

RD$ 3,137,100.52

AL:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10310	PODER EJECUTIVO		RD$3,000,000.00
G10310	Atenciones Varias	RD$3,000,000.00	

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

30220	POLICIA NACIONAL		RD$ 27,500.00
G30220A	Servicios Personales	RD$ 27,500.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 150.00
G10491A	Servicios Personales	RD$ 150.00	
32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES		RD$ 2,240.00
G32120A	Servicios Personales	RD$ 2,240.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 2,320.00
G30101A	Servicios Personales	RD$ 1,320.00	

G30101	Atenciones Varias	RD$ 1,000.00		
		RD$ 2,320.00		
30121	EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE, HAITI		RD$	7,320.00
G30121A	Servicios Personales	RD$ 4,800.00		
G30121	Atenciones Varias	2,520.00		
		RD$ 7,320.00		
30110	EMBAJADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		RD$	4,680.00
G30110	Atenciones Varias	RD$ 4,680.00		

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10210	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	6,600.00
G10210A	Servicios Personales	RD$ 6,600.00		

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO

30451	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	4,683.87
G30451A	Servicios Personales	RD$ 4,683.87		
30402	SERVICIOS DE MINERIA		RD$	81,606.65
G30402A	Servicios Personales	RD$ 58,080.00		
G30402	Atenciones Varias	23,526.65		
		RD$ 81,606.65		
			RD$	3,137,100.52

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve

días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los un días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4636. que apropia la suma de RD$1,446,059.00 del Superávit no apropiado del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 4636.

UNICO.— Del Superavit no apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para 1957, se destina la suma de RD$1,446,059.00 (UN MILLON CUATRO-

CIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ORO) para efectuar las siguientes apropiaciones:

AL:

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

10110	SENADO:		RD$	110.00
G10110A	Servicios Personales	RD$ 100.00		
G10110	Atenciones Varias	RD$ 10.00		
		RD$ 110.00		
10120	CAMARA DE DIPUTADOS		RD$	110.00
G10120A	Servicios Personales	RD$ 100.00		
G10120	Atenciones Varias	RD$ 10.00		
		RD$ 110.00		

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

30220	POLICIA NACIONAL:		RD$	27,730.00
G30220A	Servicios Personales	RD$ 26,100.00		
G30220	Atenciones Varias	1,630.00		
		RD$ 27,730.00		

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		RD$	6,535.00
G10491	Atenciones Varias	RD$ 6,535.00		
32510	GOBIERNO PROVINCIAL:		RD$	6,450.00
G32510A	Servicios Personales	RD$ 6,450.00		
31210	SERVICIOS DE SEGURIDAD:		RD$	700.00
G31210A	Servicios Personales	RD$ 700.00		

10501	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:		RD$ 450.00
G10501A	Servicios Personales	RD$ 450.00	
10494	DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES:		RD$ 8,100.00
G10494A	Servicios Personales	RD$ 8,100.00	
32128	CENTRO PRINCIPAL DE TELECOMUNICACIONES:		RD$ 4,450.00
G32128A	Servicios Personales	RD$ 4,450.00	
32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES:		RD$ 45,200.00
G32120A	Servicios Personales	RD$ 45,200.00	

CAPITULO IV-I

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

10511	JUNTA CENTRAL ELECTORAL:		RD$ 6,985.00
G10511A	Servicios Personales	RD$ 6,985.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		RD$ 65.00
G30101	Atenciones Varias	RD$ 65.00	
10452	MAYORDOMIA DEL PALACIO:		RD$ 100.00
G10452A	Servicios Personales	RD$ 100.00	
10528	COMITE EJECUTIVO PERMANENTE DEL FARO DE COLON:		RD$ 550.00
G10528A	Servicios Personales	RD$ 550.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		RD$	3,753.00
G10415A	Servicios Personales	RD$ 400.00		
G10415	Atenciones Varias	3,353.00		
		RD$ 3,753.00		
10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO:		RD$	250.00
G10411A	Servicios Personales	RD$ 250.00		
10442	OFICINA DE SUMINISTROS DEL GOBIERNO:		RD$	400.00
G10442A	Servicios Personales	RD$ 400.00		
10416	TESORERIA NACIONAL:		RD$	200.00
G10416A	Servicios Personales	RD$ 200.00		
10420	DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS:		RD$	14,230.00
G10420A	Servicios Personales	RD$ 14,230.00		
10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:		RD$	1,750.00
G10426A	Servicios Personales	RD$ 1,750.00		
10422	SERVICIO DE ARRIMO:		RD$	550.00
G10422A	Servicios Personales	RD$ 550.00		
10425	DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS:		RD$	350.00
G10425A	Servicios Personales	RD$ 350.00		
10430	ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES:		RD$	500.00
G10430A	Servicios Personales	RD$ 500.00		

10495	DIRECCION GENERAL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD:		RD$ 600.00
G10495A	Servicios Personales	RD$ 600.00	
10427	SERVICIOS DE RECAUDACION DEL IMPUESTO DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD EN TESORERIAS MUNICIPALES:		RD$ 14,300.00
G10427A	Servicios Personales	RD$ 14,300.00	

CAPITULO VII-I

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

10413	CAMARA DE CUENTAS:		RD$ 110.00
G10413A	Servicios Personales	RD$ 100.00	
G10413	Atenciones Varias	RD$ 10.00	
		RD$ 110.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		RD$ 81,493.00
G10493A	Servicios Personales	RD$ 1,700.00	
G10493	Atenciones Varias	RD$79,793.00	
		RD$81,493.00	
31527	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION Y BELLAS ARTES:		RD$ 1,790.00
G31527A	Servicios Personales	RD$ 1,790.00	
31504	INSPECCIONES DE EDUCACION:		RD$ 15,730.00
G31504A	Servicios Personales	RD$15,730.00	
31507	LICEOS DE EDUCACION SECUNDARIA:		RD$ 11,630.00
G31507A	Servicios Personales	RD$11,630.00	

31536	LICEOS DE EDUCACION INTERMEDIA:		RD$ 1,780.00
G31536A	Servicios Personales	RD$ 1,780.00	
31513	ESCUELAS PRIMARIAS URBANAS:		RD$234,540.00
G31513A	Servicios Personales	RD$234,540.00	
31531	ESCUELAS ESPECIALES FRONTERIZAS:		RD$ 150.00
G31531A	Servicios Personales	RD$ 150.00	
31514	ESCUELAS PRIMARIAS RURALES:		RD$238,200.00
G31514A	Servicios Personales	RD$238,200.00	
31532	ESCUELAS DE EMERGENCIA:		RD$173,600.00
G31532A	Servicios Personales	RD$173,600.00	
31524	MAESTROS ESPECIALES:		RD$ 500.00
G31524A	Servicios Personales	RD$ 500.00	
31525	ESCUELAS DE ECONOMIA DOMESTICA:		RD$ 7,930.00
G31525A	Servicios Personales	RD$ 7,930.00	
31528	BIBLIOTECAS CIRCULANTES Y RODANTES:		RD$ 2,620.00
G31528A	Servicios Personales	RD$ 2,620.00	
31510	ENSEÑANZA VOCACIONAL:		RD$ 370.00
G31510A	Servicios Personales	RD$ 370.00	
31508	ESCUELAS INDUSTRIALES:		RD$ 1,130.00
G31508A	Servicios Personales	RD$ 1,130.00	
30526	COOPERATIVAS DE INDUSTRIAS ARTESANALES:		RD$ 12,250.00
G30526A	Servicios Personales	RD$ 12,250.00	

31516	ESCUELAS NOCTURNAS:		RD$ 2,370.00
G31516A	Servicios Personales	RD$ 2,370.00	
31517	ESCUELAS DE ALFABETIZACION:		RD$ 81,300.00
G31517A	Servicios Personales	RD$ 81,300.00	
31522	ESCUELAS DE ARTES MANUALES:		RD$ 3,000.00
G31522A	Servicios Personales	RD$ 3,000.00	
31630	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES:		RD$ 1,350.00
G31630A	Servicios Personales	RD$ 1,350.00	
31535	EDUCACION FISICA:		RD$ 690.00
G31535A	Servicios Personales	RD$ 690.00	
31503	DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES:		RD$ 1,100.00
G31503A	Servicios Personales	RD$ 1,100.00	
31543	TEATRO ESCUELA DE ARTE NACIONAL:		RD$ 460.00
G31543A	Servicios Personales	RD$ 460.00	
31534	ESCUELA ELEMENTAL DE ARTES PLASTICAS:		RD$ 50.00
G31534A	Servicios Personales	RD$ 50.00	
31509	LICEOS MUSICALES:		RD$ 990.00
G31509A	Servicios Personales	RD$ 990.00	
31501	ACADEMIAS DE MUSICA PARA LAS REGIONES FRONTERIZAS:		RD$ 1,560.00
G31501A	Servicios Personales	RD$ 1,560.00	
31520	ORQUESTA SINFONICA NACIONAL:		RD$ 100.00
G31520A	Servicios Personales	RD$ 100.00	

31511	ESCUELA NACIONAL PARA CIEGOS:		RD$	500.00
G31511A	Servicios Personales	RD$ 500.00		
31533	CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION:		RD$	250.00
G31533A	Servicios Personales	RD$ 250.00		
31541	ACADEMIAS DE MUSICA:		RD$	190.00
G31541A	Servicios Personales	RD$ 190.00		
31520	SERVICIO MEDICO ESCOLAR:		RD$	50.00
G31520A	Servicios Personales	RD$ 50.00		
31530	ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES:		RD$	50.00
G31530A	Servicios Personales	RD$ 50.00		

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		RD$	2,035.00
G10497A	Servicios Personales	RD$ 1,850.00		
G10497	Atenciones Varias	185.00		
		RD$ 2,035.00		

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		RD$	29,604.00
G10499A	Servicios Personales	RD$ 3,520.00		
G10499	Atenciones Varias	26,084.00		
		RD$ 29,604.00		
31362	DIVISION DE EPIDEMIOLOGIA:		RD$	300.00
G31362A	Servicios Personales	RD$ 300.00		

31340	LABORATORIO PUBLICO:		RD$ 1,100.00
G31340A	Servicios Personales	RD$ 1,100.00	
31372	SERVICIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA:		RD$ 27,680.00
G31372A	Servicios Personales	RD$ 27,680.00	
31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA:		RD$ 11,500.00
G31365A	Servicios Personales	RD$ 11,500.00	
31401	HOSPITALES, SANATORIOS Y MATERNIDADES:		RD$206,360.00
G31401A	Servicios Personales	RD$206 360.00	
31459	DISPENSARIOS ANTITUBERCULOSOS:		RD$ 5,320.00
G31459A	Servicios Personales	RD$ 5,320.00	
31440	DISPENSARIOS ANTIVENEREOS:		RD$ 2,140.00
G31440A	Servicios Personales	RD$ 2,140.00	
31445	POLICLINICAS Y SALAS DE EMERGENCIA:		RD$ 1,150.00
G31445A	Servicios Personales	RD$ 1,150.00	
31435	DISPENSARIOS MEDICOS Y DENTALES:		RD$ 1,770.00
G31435A	Servicios Personales	RD$ 1,770.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		RD$ 1,665.00
G10435A	Servicios Personales	RD$ 650.00	
G10435	Atenciones Varias	1,015.00	
		RD$ 1,665.00	
31101	DEPARTAENTO DE TRABAJO:		RD$ 9,500.00
G31101A	Servicios Personales	RD$ 9,500.00	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10210	OFICINA DEL SECRETARIO ESTADO:			RD$ 5 406.00
G10210A	Servicios Personales	RD$	650.00	
G10210	Atenciones Varias		4,756.00	
		RD$	5,406.00	
10201	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:			RD$ 100.00
G10201A	Servicios Personales	RD$	100.00	
10202	CORTES DE APELACION:			RD$ 800.00
G10202A	Servicios Personales	RD$	800.00	
10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:			RD$ 5,400.00
G10204A	Servicios Personales	RD$	5,400.00	
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION:			RD$ 2,400.00
G10205A	Servicios Personales	RD$	2,400.00	
10206	JUZGADOS DE PAZ:			RD$ 26,160.00
G10206A	Servicios Personales	RD$	26,160.00	
30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:			RD$ 900.00
G30201A	Servicios Personales	RD$	900.00	
30202	PROCURADURIAS GENERALES DE CORTES DE APELACION:			RD$ 1,210.00
G30202A	Servicios Personales	RD$	1,210.00	
30203	PROCURADURIAS FISCALES:			RD$ 6,080.00
G30203A	Servicios Personales	RD$	6,080.00	

10203	TRIBUNAL DE TIERRAS:		RD$	1,690.00
G10203A	Servicios Personales	RD$ 1,690.00		
30209	OFICINA DEL ABOGADO DEL ESTADO:		RD$	50.00
G30209A	Servicios Personales	RD$ 50.00		
30206	REGISTRO DE TITULOS:		RD$	1,120.00
G30206A	Servicios Personales	RD$ 1,120.00		
30401	DIRECCION GENERAL DE MENSURAS CATASTRALES:		RD$	50.00
G30401A	Servicios Personales	RD$ 50.00		
30291	OFICIALES DEL ESTADO CIVIL:		RD$	950.00
G30291A	Servicios Personales	RD$ 950.00		

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

10498	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		RD$	6,576.00
G10498A	Servicios Personales	RD$ 3,200.00		
G10498	Atenciones Varias	RD$ 3,376.00		
		DR$ 6,576.00		
31802	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS:		RD$	2,660.00
G31802A	Servicios Personales	RD$ 2,660.00		
10429	DEPARTAMENTO TECNICO DE RECURSOS HIDRAULICOS:		RD$	4,000.00
G10429A	Servicios Personales	RD$ 4,000.00		

30460	DIRECCION GENERAL DE RIEGO:		RD$ 23,900.00
G30460A	Servicios Personales	RD$ 23,900.00	

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

10492	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		RD$ 5,837.00
G10492A	Servicios Personales	RD$ 3,100.00	
G10492	Atenciones Varias	RD$ 2,737.00	
		RD$ 5,837.00	
31470	SERVICIO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL:		RD$ 24,270.00
G31470A	Servicios Personales	RD$ 24,270.00	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y BANCA

10421	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		RD$ 930.00
G10421A	Servicios Personales	RD$ 600.00	
G10421	Atenciones Varias	RD$ 330.00	
		RD$ 930.00	
10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA:		RD$ 950.00
G10417A	Servicios Personales	RD$ 950.00	
10424	DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL:		RD$ 1,450.00
G10424A	Servicios Personales	RD$ 1,450.00	
31600	DIRECCION DE TURISMO:		RD$ 300.00
G31600A	Servicios Personales	RD$ 300.00	

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO
DE FOMENTO

30451	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		RD$	'45.00
G30451	Atenciones Varias	RD$ 45.00		
30402	SERVICIO DE MINERIA:		RD$	450.00
G30402A	Servicio Personales	RD$ 450.00		
				RD$1,446,059.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2442 que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor Héctor Ricardo Ramírez R., y de Abogado al Dr. Alejandro A. Asmar Sánchez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2442.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

UNICO:— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Héctor Ricardo Ramírez R., como Ingeniero Civil; y
b) Al Doctor Alejandro Augusto Asmar Sánchez, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2443 que establece disposiciones para la obtención del exequátur de Contadores Públicos Autorizados.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2443.

VISTO el artículo 9 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados, Nº 633 del 16 de junio de 1944, últimamente modificada por la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda reglamentada la disposición contenida en la parte final del inciso b) del artículo 9 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados antes citada, en la forma siguiente:

1— Para que las personas sin título de Licenciado o Doctor en Ciencias Comerciales o de Perito Contador expedido conforme a la ley, puedan obtener del Poder Ejecutivo exequátur como Contador Público Autorizado, por haber

ejercido por diez años o más como contable, contador o auditor en la Administración Pública o en empresas nacionales o extranjeros de reconocido prestigio, a juicio del Poder Ejecutivo, deberán dirigir su solicitud al Presidente de la República por vía de la Secretaría de Estado de Finanzas, acompañada de documentos justificativos, de recibos comprobatorios del pago de impuestos, del acta de nacimiento y de un certificado de buena conducta expedido por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial donde tenga su domicilio el solicitante;

2— La solicitud será referida a la Universidad de Santo Domingo, a fin de que el Departamento de Ciencias Comerciales de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de dicha Universidad haga un examen sumario al solicitante para comprobar si éste posee los conocimientos esenciales sobre las materias básicas de su alegada ocupación, indispensables para ejercerla idóneamente, lo que permitirá al Poder Ejecutivo confirmar de manera eficaz la sinceridad de la afirmación del interesado, y en consecuencia, si la solicitud es fundada y procedente;

3— La elección de la forma y modalidades del examen, serán reguladas libremente por el mencionado Departamento de Ciencias Comerciales;

4— Una vez rendidas las pruebas, y cuando éstas hayan sido satisfactorias, la Universidad de Santo Domingo devolverá el expediente al Poder Ejecutivo con la información del resultado de las mismas, con lo cual estará en condiciones de decidir el otorgamiento del exequátur correspondiente;

5— El Poder Ejecutivo podrá, en casos especiales, dispensar al solicitante del examen a que se hace mención en este Decreto, cuando la capacidad del interesado sea acreditada satisfactoriamente por una escuela comercial de reputado nombre, y así sea corroborada con certificaciones favorables de las empresas en que haya ejercido su ocupación el solicitante durante los diez años que exige la Ley, todo, a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Universidad de Santo Domingo, para los fines que sean de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2444 que integra la Comisión Organizadora de la Primera Reunión de Especialistas en Monumentos Históricos y Arqueológicos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2444.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión Organizadora de la Primera Reunión de Especialistas en Monumentos Históricos y Arqueológicos que ha de celebrarse en esta ciudad, en el curso del presente año de acuerdo con el párrafo 4º de la Resolución Nº XV de la III Reunión Panamericana de Consulta de la Comisión de Historia, efectuada en México en el año 1955, estará integrada por los señores: Licenciado Emilio Rodríguez Demorizi, Ing. Salvador A. Fernández M., Agr. Vicente Tolentino Rojas, Dr. Vetilio Alfau Durán, Ing. Emil de Boyrie de Moya, Ing. Humberto Ruíz Castillo, Dr. Rafael Montás Cohén, Lic. Luis S. Escobal, Dr. Próspero Mella Chavier y Dr. Carlos T., Roa.

Art. 2.— El Lic. Emilio Rodríguez Demorizi y el Dr. Carlos T. Roa, actuarán, respectivamente, como Presidente y Secretario de dicha Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2445 que excluye a México de la enumeración de países abarcados por las restricciones para evitar la introducción de la Fiebre Aftosa y de la Peste Bovina.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2445.

CONSIDERANDO:— Que la enfermedad denominada fiebre aftosa, ha sido erradicada de México y que después de las informaciones técnicas recibidas al respecto, procede levantar las medidas o restricciones que se habían tomado sobre el caso;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto, México queda excluído de la enumeración de países abarcados

por las restricciones que para evitar la introducción en el país de la Fiebre Aftosa y de la Peste Bovina, se tomaron según las previsiones del Decreto Nº 6775, del 27 de agosto de 1950, Gaceta Oficial Nº 7172.

Art. 2.— Quedan derogadas, en consecuencia, en lo que a México se refiere, las disposiciones del Decreto Nº 6775 del 27 de agosto de 1950, que dicta medidas para evitar la introducción al país de la fiebre aftosa y la peste bovina.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2446 que incluye a Curazao, Aruba y Bonaire en la enumeración contenida en el Art. 2 del Decreto No. 6775, de 1950, que dicta medidas para evitar la introducción al país de la Fiebre Aftosa y la Peste Bovina.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2446.

CONSIDERANDO:— Que han aparecido en Curazao, brotes de la enfermedad denominada fiebre aftosa, que requieren adoptar medidas prohibitivas en lo que a ese país se refiere para evitar la introducción de esa terrible enfermedad en la República Dominicana;

En uso de la facultad de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 2700, de fecha 28 de enero de 1951, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A partir de la publicación del presente Decreto, Curazao, Aruba y Bonaire, quedan incluídos en la enumeración contenida en el artículo 2 del Decreto que dicta medidas para evitar la introducción al país de la Fiebre Aftosa y la Peste Bovina, Nº 6775, del 27 de agosto de 1950, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7172, del 30 de agosto del mismo año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8092.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Febrero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4635, que concede una pensión del Estado a la señora Teresa Meunier Lovatón Vda. Nouel.— Ley Nº 4637, sobre la tasa a pagar por el aterrizaje de aeronaves de turismo o deportivas en el país.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2447 que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 2448 que aprueba el nombramiento del Capitán Piloto Miguel Atila Luna Pérez, A.M.D., como Juez del Consejo Superior de Guerra.— Decreto Nº 2449, que autoriza al señor Bruno Philipp a aceptar el cargo de Cónsul Honorario de Israel en la República Dominicana.— Decre-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

to Nº 2450 que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Manuel Emilio Ledesma Pérez, y de Agrimensor a la señorita Altagracia Amelia Rodríguez.— Decreto Nº 2451 que concede al señor Osvaldo Virgil la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2452 que concede al señor Diómedes A. Olivo (Guayubín) la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2453 que nombra al Dr. Luis F. Thomén, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Líbano, con sede en Londres.— Decreto Nº 2454 que concede a Fray Cipriano de Utrera la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 2455, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Nelson B. Díaz Montaño y Francisco Romeo Rodríguez L.— Decreto Nº 2456 que autoriza la impresión de una emisión de sellos para Telégrafos y Radios— Decreto Nº 2457 que autoriza la impresión de una emisión de sellos semi-postales para la campaña contra la tuberculosis.— Decreto Nº 2458 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.— Decreto Nº 2459 que otorga el exequátur de Contadores Públicos Autorizados a las señoritas Pura Mercedes Sánchez Faneitte e Yvonne Blanche Allanic Taulé.— Decreto Nº 2460 que otorga la condecoración del Mérito Aéreo a varios oficiales de la Aviación Militar Dominicana.— Decreto Nº 2461 que otorga el exequátur de Notario al Dr. Víctor Almonte Jiménez.— Decreto Nº 2462, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Rafael Pimentel Rodríguez y de Contador Público Autorizado al señor Manuel Héctor Galván Santana.— Decreto Nº 2463 que autoriza al señor Nilo H. Soto a aceptar y usar una condecoración extranjera.— Decreto Nº 2464 que agrega varios párrafos al artículo 17 del Reglamento Nº 1951, sobre la fabricación y registro de productos medicinales, veterinarios, biológicos, químicos, farmacéuticos y drogas narcóticas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Contrato de venta de inmueble propiedad del Estado en favor del señor Pedro Julio Ripley.— Aviso de la Secretaría de Estado de lo Interior, sobre adquisición de nacionalidad dominicana.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 16 de Febrero de 1957. Nº 8092.

Ley Nº 4635, que concede una pensión del Estado a la señora Teresa Meunier Lovatón Vda. Nouel

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4635.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de cuarenta pesos oro mensuales, a la señora Teresa Meunier Lovaton Vda. Nouel, quien por largos años se dedicó al ejercicio del magisterio en la República.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4637, sobre la tasa a pagar por el aterrizaje de aeronaves de turismo o deportivas en el país.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4637.

UNICO.— El aterrizaje de las aeronaves de turismo o deportivas en el país, sólo estará sujeto al pago de la tasa a que se refiere el decreto Nº 4317, de fecha 5 de mayo de 1947, y en los casos que proceda al del 50% de los honorarios personales que en virtud de cualquier disposición corresponda pagar a funcionarios o empleados de la Administración Pública que intervengan en la atención y despacho de dichas aeronaves.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días

del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2447 que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2447.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Fresa García Reyes, como Dentista;
b) Al Doctor Hugo Federico Rodríguez Grullón, como Médico;
c) A la Doctora Delsa Nubia Santos Céspedes, como Farmacéutica;
d) A la Doctora Merís Ondina Acosta Hernández, como Farmacéutica;

e) A la Doctora Gisela Milián Moronta, como Farmacéutica;

f) A la Doctora Ana Mercedes Paulino Cárdenas, como Farmacéutica; y

g) A la Doctora Eulalia Angélica Rodríguez Guerrero, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2448 que aprueba el nombramiento del Capitán Piloto Miguel Atila Luna Pérez, A.M.D., como Juez del Consejo Superior de Guerra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2448.

VISTO el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba el nombramiento del Capitán Piloto Miguel Atila Luna Pérez, A.M.D., como Juez del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Capitán Elías Wessin y Wessin, A.M.D.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2449, que autoriza al señor Bruno Philipp a aceptar el cargo de Cónsul Honorario de Israel en la República Dominicana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2449.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto ha elevado al Poder

Ejecutivo el señor Bruno Philipp, en solicitud de que se le conceda la autorización necesaria para poder aceptar el cargo de Cónsul Honorario de Israel, en la República Dominicana;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325 de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento Nº 4157 de fecha 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 23º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Bruno Philipp, queda autorizado a aceptar el cargo de Cónsul Honorario de Israel, en la República Dominicana.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2450 que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Manuel Emilio Ledesma Pérez. y de Agrimensor a la señorita Altagracia Amelia Rodríguez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2450.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequatur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Manuel Emilio Ledesma Pérez, como Abogado; y

b) A la señorita Altagracia Amelia Rodríguez, como Agrimensor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 2451 que concede al señor Osvaldo Virgil la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2451.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Osvaldo Virgil; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Osvaldo Virgil la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2452 que concede al señor Diómedes A. Olivo (Guayubín), la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2452.

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Diómedes A. Olivo (Guayubín);

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3616 del 9 de septiembre del 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al señor Diómedes A. Olivo (Guayubín) la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2453 que nombra al Dr. Luis F. Thomen, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Líbano, con sede en Londres.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2453.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Luis F. Thomen queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Líbano, con sede en Londres.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2454 que concede a Fray Cipriano de Utrera la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2454.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1352, promulgada en fecha 23 de julio del año 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Fray Cipriano de Utrera; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

D E C R E T O :

Conceder a Fray Cipriano de Utrera la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2455, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Nelson B. Díaz Montaño y Francisco Romeo Rodríguez L.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2455.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Nelson B. Díaz Montaño, como Abogado; y
b) Al Doctor Francisco Romeo Rodríguez L., como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2456, que autoriza la impresión de una emisión de sellos para Telégrafos y Radios.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2456.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos para Telégrafos y Radios del tipo de RD$0.05, color azul oscuro;

250,000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) sellos para Telégrafos y Radios del tipo de RD$0.25, color rosa.

Estos sellos serán de forma cuadrangular, en las medidas de 35 milímetros por 24 milímetros y llevarán el siguiente diseño: En la parte superior la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA"; a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES". En la parte inferior llevarán las palabras "Centavos oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en números.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2457, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semipostales para la campaña contra la tuberculosis.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2457.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461 del 18 de julio de 1950;

VISTO el inciso d) del artículo 2 de la Ley Nº 3578 del 12 de junio de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Para los fines de cumplimiento del inciso d), del artículo 2 de la Ley Nº 3578 del 12 de junio de 1953, se autoriza una emisión de UN MILLON (1,000,000) de sellos semi postales para la campaña contra la tuberculosis, de la denominación de un centavo (1 c.) de valor facial.

Art. 2.—Este sello será de forma rectangular en tamaño de 23 milímetro de ancho por 30 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño:

Fondo color rojo obscuro, figurando una fachada de ladrillos, con una vitrina que ocupa todo el centro del diseño, en cuya parte superior habrá esta leyenda: VACUNE SUS HIJOS CON B.C.G.; esta vitrina descansa en un zócalo color cepia, en cuyo extremo derecho irá escrito el valor facial del sello, en guarismos, de la siguiente manera: 1C.; en la parte superior figurará lo siguiente: hacia el ángulo izquierdo una doble cruz, símbolo internaional de la lucha contra la tuberculosis, en color rojo vivo, aureolada de color anaranjado; en el centro superior, a dos líneas la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, y en el ángulo derecho el año 1957.

En el centro del diseño figurarán tres niños, un varón y dos hembras, dos de ellos en actitud de observar lo que ocurre más allá de la vitrina, mientras la tercera, con los bracitos levantados señala con un dedo de la mano derecha, en actitud de leer lo que allí está escrito. El varón viste chaqueta roja y pantalones a cuadros azules, con la cabellera rubia; la hembra que está a su lado, rubia también, viste traje color verde y su brazo izquierdo rodea el cuello del varón uniendo su cabeza a la de éste para observar; la tercera, ligeramente separada, lleva un lazo rojo en su cabellera castaña, y viste traje blanco con motas rojas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2458, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2458.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio han elevado al Poder Ejecutivo, los funcionarios autorizados de las Cooperativas indicadas en este Decreto;

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas Nº 4332, del 19 de noviembre de 1955;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para que las asociaciones cooperativas obtengan su incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las asociaciones cooperativas siguientes:

a) Cooperativa de Choferes "San Cristóbal", establecida en Ciudad Trujillo;

b) Cooperativa de Crédito "Pío XII", establecida en el Ensanche San Rafael, Santiago, R.D.;

c) Cooperativa de Crédito "Monte de la Jagua", establecida en Monte de la Jagua, Moca, R.D.; y

d) Cooperativa de Crédito "Batey Maguaca", establecida en el Batey Maguaca, Puerto Libertador, R.D.

Art. 2.— En consecuencia, desde la vigencia del presente Decreto, las cooperativas mencionadas en el artículo anterior, gozarán de personalidad jurídica y de los demás beneficios que les acuerda la Ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2459, que otorga el exequátur de Contadores Públicos Autorizados a las señoritas Pura Mercedes Sánchez Faneitte e Yvonne Blanche Allanic Taulé.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2459.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas

profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la señorita Pura Mercedes Sánchez Faneitte, como Contador Público Autorizado;

b) A la señorita Ivonne Blanche Allanic Taulé, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2460, que otorga la condecoración del Mérito Aéreo a varios oficiales de la Aviación Militar Dominicana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2460.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido a la Aviación Militar Dominicana, los Oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Aéreo Nº 3351, de fecha 3 de agosto de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga por el presente la condecoración del Mérito Aéreo en las categorías que les corresponden de acuerdo con sus rangos, con distintivo blanco, a los Oficiales de la Aviación Militar Dominicana que se citan a continuación: Mayores Luis Enrique Montes de Oca Desangles y Antonio Manuel León Estevez; Capitanes José Alfonso León Estevez, Miguel Antonio Veras Toribio, Juan René Beauchamps Javier, Manuel Ramón Reyes y Luis José León Estevez; 1er. Teniente Médico Clarence Alvin Miller Otero y 1er. Teniente Miguel Angel Hernando Ramírez.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2461, que otorga el exequátur de Notario al Dr. Víctor E. Almonte Jiménez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2461.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927, de Notariado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Víctor E. Almonte Jiménez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de Puerto Plata, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2462, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Rafael Pimentel Rodríguez y de Contador Público Autorizado al señor Manuel Héctor Galván Santana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2462.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Rafael Pimentel Rodríguez, como Abogado;
b) Al señor Manuel Héctor Galván Santana, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de

mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2463, que autoriza al señor Nilo H. Soto a aceptar y usar una condecoración extranjera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2463.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Nilo H. Soto, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden "Al Mérito por Servicios Distinguidos", que en el grado de Comendador, le ha sido conferida por el Gobierno del Perú;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325 del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al señor Nilo H. Soto a aceptar y usar la condecoración de la Orden "Al Mérito por Servicios Distinguidos", que en el grado de Comendador, le ha sido conferida por el Gobierno del Perú.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2464, que agrega varios párrafos al artículo 17 del Reglamento No. 1951, sobre la fabricación y registro de productos medicinales, veterinarios, biológicos, químicos, farmacéuticos y drogas narcóticas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2464.

VISTOS los artículos 120 al 125 del Código de Salud Pública, Ley Nº 4471, del 3 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agregan los siguientes párrafos III, IV, V, VI, y VII al artículo 12 del Reglamento para la fabricación y registro de productos medicinales, veterinarios, biológicos, químicos, farmacéuticos, especialidades farmacéuticas y drogas narcóticas, Nº 1951, del 6 de agosto de 1956.

Párrafo III.— De todo pedido, con fines comerciales, de productos medicinales, veterinarios, biológicos, químicos o farmacéuticos importados, deberá analizarse una unidad en el Laboratorio Nacional de Salud Pública "Dr. Defilló", antes de ser retirado dicho pedido de las aduanas del país. Estas no lo entregarán al importador sino en el caso de que el resultado del análisis sea satisfactorio. Asimismo se hace obligatorio la impresión de la fecha de vencimiento de los productos biológicos, antibióticos y productos similares en el envase que los contenga o en la etiqueta del mismo, pero no debe ser adherida al envase o a su etiqueta en forma separada.

Párrafo IV.— Los productos fabricados en los laboratorios del país deben ser numerados por lotes, y para poder cada uno de éstos ser puesto a la venta, deberá ser analizada una unidad del mismo, ser satisfactorio el resultado de ese análisis y darse constancia de esto último mediante certificación expedida por el citado Laboratorio Nacional de Salud Pública.

Párrafo V.— Cuando un producto medicinal veterinario, biológico, químico o farmacéutico de fabricación extranjera o nacional sea rechazado más de dos veces por el Laboratorio Nacional, se anulará su Registro.

Párrafo VI.— Las autoridades sanitarias podrán cuando lo estimen conveniente, tomar en las farmacias o depósitos cualquier producto de los enumerados para hacerlo analizar periódicamente y en este caso, dichos funcionarios expedirán un recibo para que los representantes de Laboratorios extranjeros o nacionales hagan la reposición del mismo, o le reembolsen su valor.

Párrafo VII.— Por cada análisis de los productos indicados en el párrafo III que estén ya Registrados, pagarán como derecho de análisis la suma de cinco pesos (RD$5.00).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DEL MUNICIPIO DE BANI, SITIO DE "CERRO GORDO", PARCELAS NUMEROS: 1 A 19, PROVINCIA TRUJILLO VALDEZ.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Raúl Abreu Miniño, Manuel Guerrero, Mario Medina Lara, Suc. Manuel de Regla Pimentel, Rosendo Ortiz, Suc. Pascual Pimentel, Jesús Ma. Báez, Julio C. Franjul D., Dr. Viriato Alberti, Francisco Velásquez, Antonio Ortiz Santana, Adolfina Rodríguez de Figueroa, Pie de los Santos (a) Aquien, José Antonio Ortiz, y Manuel Emilio Bello (a) Bototón, residentes en BANI, R.D., Estado Dominicano, c/o. Abogado del Estado, Palacio de Justicia, Ciudad Trujillo, D. N.— (RECLAMANTES).

Luis Antonio Castillo, Luis María Pérez, L. José María Eladio Pérez, Manuel Félix, Ramón Soto, Raul Pol, Suc. Daniel Pimentel, Suc. Jorge Isa, Javier Aristy, Mateo Pimentel, Julio C. Franjul, Manuel de Js. Soto, Eduar Franjul Dume, Suc. Manuel de Regla Pimentel, Partido Dominicano, Lic. Vetilio Matos, Suc. Francisco Ant. González, Suc. Tomás Tejeda, Suc. Adolfo A. Blandino, Alfredo Tejeda, Luis E. Soto, Consuelo Medina, Juan de la Cruz Herrera, José García, y Blanca Bravo de Santos, residentes en BANI, R.D.— (COLINDANTES).

Agr. Wenceslao Figuereo Cabral, SAN JOSE DE OCOA, R.D.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 8 (OCHO) del Municipio de Baní, las cuales colindan así:

PARCELAS NOS: 1 A 10.— NORTE: Luis Antonio Castillo y Luis María Pérez; ESTE: José María Eladio Pérez, Manuel Féliz, Ramón Soto separados por un camino vecinal, y Manuel Féliz, Raúl Pol, Suc. Daniel Pimentel separado en parte por un camino vecinal; SUR: Suc. Jorge Isa separado por la Carretera Sánchez, Javier Aristy y Mateo Pimentel y Arroyo Guásuma, y OESTE: Julio C. Franjul, Manuel de Js. Soto, Julio C. Franjul, Eduar Franjul Dume y Suc. Manuel de Regla Pimentel y Arroyo Guásuma.

PARCELAS NOS: 11 A 19.— NORTE: Partido Dominicano, Carretera Sánchez, y Lic. Vetilio Matos; ESTE: Río Ba-

ní, Suc. Francisco Ant. González y Suc. Tomás Tejeda; SUR: Suc. Tomás Tejeda y Suc. Adolfo A. Blandino, separado en parte este último por un camino vecinal, y OESTE: Suc. Adolfo A. Blandino, Alfredo Tejeda y Luis E. Soto, separado estos por un camino vecinal, Consuelo Medina, Juan de la Cruz Herrera, José García y Blanca Bravo de Santos.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BANI, durante los días 14 y 15 del mes de FEBRERO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 11 del mes de ENERO del año 1957; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 12 (DOCE) DEL MUNICIPIO DE MONTE PLATA, SECCION DE "DON JUAN", LUGAR DE "DON JUAN", PARCELAS NUMEROS: 65 A 111, PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucs. de Santiago Moreno, Martín Ferrey, Rosa Serrano González, Sucs. de Encarnación Alcántara, Norberto Cayetano y Emilio Pérez, Benito Bonifacio, Sucs. de Emiliano Tejera, Rosalía Manzueta, Encarnación Alcántara, Sucs. de Isaías Moreno y Casiano Guzmán Ramírez, Isabel y Luis Alcántara, Liborio, Cayetano Evangelista Pérez, Santiago Moreno, Hipólito Cayetano, Teófilo Cayetano, Alberto Mueses, Justiniano Brito, Cleto Pérez, Bienvenido Alcántara, Hermógenes Alcántara, Clemente Cleto, Enemencio de los Santos, Sixto Flores, Fidelio

Cleto, Clemente Cleto, Sucs. de Anatasio de Jesús Eleodoro Canelo (a) Nelito, Claudio Simo y Justiniano Brito, Manuel Emilio y Ramón Basarte, Marcelino Mueses, Evaristo Pérez, Moisés Mueses, Teófilo Alcántara y Sixto Flores, Sucs. de Pedro Contreras, Sucs. de Sixto Cleto, Moisés Mueses, y Clemente Cleto, residentes en "DON JUAN", MONTE PLATA, R.D. (RECLAMANTES).

Carlos Girón y Sucs. de Damaso Mieses, residentes en "Don Juan", Monte Plata, R.D.— (COLINDANTES).

Agr. Aurelio A. Quezada G., Avenida "México" Nº 5, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 12 (DOCE) del Municipio de Monte Plata, Provincia Trujillo, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 65 A 111.— AL NORTE: D.C. Nº 6 de la común de Monte Plata, Hato de San Pedro, Parcela Nº 1-B, separada en parte por el Camino Cevicos y Arroyo Bermejo; AL ESTE: D.C. Nº 6 de la Común de Monte Plata, Carlos Girón, y Suc. de Damaso Mieses, Sitio de la Jagua; AL SUR: Parcelas Nos. 8, 4, 2 y 1 separada por un camino, Parcelas Nos. 29, 25, 24 y 22, D.C. Nº 12, Don Juan; y AL OESTE: Río Ozama, que separa el D.C. Nº 4 de la común de Yamasá, sitio de Antoncí, y D.C. Nº 6 de la Común de Monte Plata, Hato de San Pedro, Parcela Nº 1-B.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en una de las casas del BATEY NUEVO DE ANTONCI, durante los días 4 (CUATRO) y siguientes del mes de MARZO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 15 (QUINCE) del mes de ENERO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Dr. Primitivo Santana Hirujo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA, SECCION Y LUGAR DE

"SAN MARCOS ABAJO", SITIO DE "SAN MARCOS", PARCELAS NUMEROS: 175 A 195, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Mario Villanueva, Luis Ginebra, Arturo F. C. Heinsen, Suc. Eulogio Fernández, Brugal & Co., C. por A., José Dubocq Mena, Suc. Antonio Brugal C. por A., Suc. Eduardo Dubocq, Noemí Pepín, José A. Jiménez (Nene), Sucs. José Sarita, L. Asthwood, Carmen Reyes, residentes en PUERTO PLATA, R. D.— Dr. Juan Pablo Mella, Juana Nepomuceña Vásquez, Suc. José Tesson, Suc. Ines Peña, Petronila Salvador, Julián Cabrera, Hipólito Ramos, Hijos de Petronila Paulino, y Juan Jiménez, residentes en SAN MARCOS, PUERTO PLATA, R.D.— (RECLAMANTES).

Caridad Risso, Julio Rodríguez, Consuelo Vargas de Sánchez, José Dubocq Mena, Ayuntamiento de Puerto Plata, c/o. Síndico Municipal, Dr. Ramón Núñez, Pedro Núñez, Juan Capellá, Suc. Antonio Brugal, C. por A., Carmelo López, Moncito Vásquez, Suc. Tito Hernández, Suc. de Edilio Garden, Suc. de José Tesson, Martín López, Caridad Risso, residentes en PUERTO PLATA, R.D.— Ferrocarriles Unidos Dominicanos, c/o. Abogado del Estado, Palacio de Justicia, Ciudad Trujillo, D.N.— (COLINDANTES).

Agr. Félix A. Castillo P., calle "Salomé Ureña" Nº 2 CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 9 (NUEVE) del Municipio de Puerto Plata, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 175 A 191 Y 195.— NORTE: Caridad Risco, Julio Rodríguez, Consuelo Vargas de Sánchez, José Dubocq Mena, Ayuntamiento de Puerto Plata, Camino de la Carolina, Callejón, Arroyo San Marcos, P. Nº 162, Ferrocarriles Unidos Dominicanos; ESTE: Ayuntamiento de Puerto Plata, Camino de la Carolina, Caño, Ps. Nos. 162, 163; SUR: Carretera José Ginebra, Dr. Ramón Núñez, Pedro Núñez, Juan Capellá, Suc. Antonio Brugal C. por A., Carmelo López y Moncito Vásquez, Suc. Tito Hernández, Suc. de Edilio Garden, y OESTE: Arroyo San Marcos, Camino a Maimón, Suc. de José Tessón, Martín López, Cañada de Agua y Caridad Risco.—

PARCELAS NUMEROS: 192, 193 Y 194.— NORTE: Parcelas Nos. 58, 59, 60 y un callejón público; ESTE: Parcela Nº 60 y Jaime Capellá; SUR: Jaime Capellá, y OESTE: Parcela Nº 173.—

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derecho acerca de estos terrenos y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA durante los días 12, 13 y 14 de FEBRERO de 1957, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 10 del mes de ENERO del año 1957; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez. Secretario.— APROBADO.— Dr. Manuel Ramón Ruíz Oleaga, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL MUNICIPIO DE MONTE PLATA, SECCION Y LUGAR DE "LA JAGUA", PARCELAS NUMEROS: 1 A 26 Y 48 A 50, PROVINCIA TRUJILLO.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Carlos Girón, Sucs. de Dámaso Mieses, Eliseo Guzmán, Canuto Mieses, Sucs. de Domingo Ferrer, Cornelio Figueroa, Sucs. de Severa Santos, Sucs. de Juan Pablo Brito, Sucs. de Encarnación Santos, Sucs. de María E. Lantigua, Juan Bautista Contreras, Juan Sánchez (a) Nico, Suc. Marcial, Sucs. de Gaspar de la Cruz, Eliseo Guzmán, Sucs. de Dionisio Rivera, Damaso Sixto Antigua, Felipe Mieses, Susc. de Víctor Antigua, Donatilo Antigua, Esteban Santos, Cesario Rivera, Agustín de los

Santos Y., Sucs. de Biviana Rivera R., y Francisco Acevedo, residentes en "LA JAGUA", MONTE PLATA, R.D.— (RECLAMANTES).

Suc. de Tito Cleto, Juan Bautista Contreras (a) Tila, Juan Miguel de la Cruz Moisés Mueses, residentes en "LA JAGUA", MONTE PLATA, R.D.— (COLINDANTES).

Agr. Aurelio A. Quezada, Avenida "Méjico" Nº 5, CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 4 (CUATRO) del Municipio de Monte Plata, Provincia Trujillo, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 1 A 26 Y 48 A 50.— AL NORTE: Sucesores de Tito Cleto; AL ESTE: Río Bermejo, Hato de San Pedro; AL SUR: Juan Bta. Contreras (a) Tila, Juan Miguel de la Cruz, Ps. Nos. 33 y 35, y OESTE: Parcelas Nos. 31, 30, 29, 28, 27, 46, 44, Sucs. de Tito Cleto y Moisés de Mueses.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en una de las casas del BATEY NUEVO ANTONCI, durante los días 28 (VEINTIOCHO) de FEBRERO y 1 (PRIMERO) y siguientes del mes de MARZO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 15 (QUINCE) del mes de ENERO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Dr. Primitivo Santana Hirujo, Juez.

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO

ACTO EN FAVOR DE PEDRO JULIO RIPLEY

Por contrato de fecha 12 DE ABRIL DE 1955, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA POR el Notario Público DR. THELMO MARCIANO CORDONES MORENO, DEL DISTRITO NACIONAL, el Estado Dominicano vendió a PEDRO JULIO RIPLEY el inmueble siguiente:

UNA CASA Y EL SOLAR DONDE ESTA EDIFICADA, QUE CORRESPONDE AL Nº 17, DE LA MANZANA Nº 1317, DISTRITO CATASTRAL Nº 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 625 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE : SOLAR Nº 5;
POR EL SUR : CALLE;
POR EL ESTE : SOLARES NOS. 11 y 16; Y
POR EL OESTE : SOLAR Nº 18.

El precio fué de RD$3,831.00, PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

JUAN SANTONI S.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.
4 de Febrero de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

AVISO

Para general conocimiento se hace saber que, en virtud de lo dispuesto en el acápite tercero del artículo 12 de la Constitución de la República y habiendo cumplido los requisitos y llenado las condiciones requeridas por el mismo, el señor Manuel Antonio de Moya Soler, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 79664, Serie 1ra., renovada para el año en curso con el sello Nº 84863, hijo legítimo de los señores Don Manuel de Moya Alonzo y Doña Ana María Soler Santoni de Moya, ambos de nacionalidad dominicana,, nacido en la ciudad de New York, Estados Unidos de America, el día 18 de enero del año 1939, ha adquirido la nacionalidad dominicana de conformidad con la declaración que al efecto hizo ante el Doctor F. E. Efraín Reyes Dúluc, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional.

Ciudad Trujillo, D. N.
11 de enero de 1957.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8093.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Febrero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4638, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto a la Honorable Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, en el Parque Duarte de la ciudad de San Fco. de Macorís.

Documentos Judiciales;

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 20 de Febrero de 1957. Nº 8093.

Resolución Nº 4638, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto a la Honorable Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, en el Parque Duarte de la ciudad de San Fco. de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4638.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto a Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, de San Francisco de Macorís, para que se le autorice a erigir un busto a la Honorable Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, en aquella ciudad.

VISTA la Ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Autorizar al Comité Pro-Busto a Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, de San Francisco de Macorís, a erigir un busto en bronce de la Honorable Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, en el parque Duarte de aquella ciudad, como un tributo eterno de la encendida simpatía, respeto y admiración de esa Municipalidad a la madre del Benefactor de la Patria y del Honorable Señor Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, años

113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR, SOLARES NUMEROS: 1 DE LA PORCION "C"; 2 DE LA PORCION "C"; 1-PROV. DE LA PORCION "H": 1, 2, 3, 9 Y 10 DE LA MANZANA Nº 6; 3 Y 4 DE LA MANZANA Nº 16; 4 DE LA MANZANA Nº 30; 14 Y 15 DE LA MANZANA Nº 33; 16 DE LA MANZANA Nº 39; 12 DE LA MANZANA Nº 54 Y 1 DE LA MANZANA Nº 56, PROVINCIA DEL SEYBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Antonio Canto Torres, Víctor M. Canto Dinzey, Blasina

Rosario e hijos, Ayuntamiento de Hato Mayor, Resp. Logia Regeneración, José Ramón Canto Dinzey y Félix Astacio.— RECLAMANTES.— Angel S. Rodríguez, Gaspar Reyes Martínez, Augusto Betancourt, Domingo Peguero, Leovigildo Alcántara, Pedro Rosa, Sucs. de Juan Dionisio Huertas, Sucs. de Guillermina Martínez, Ulises González, Sucs. de Martín Fulgencio y Nova Hermanos, COLINDANTES.— Agr. Carlos A. Reyes Hernández, OTRO INTERESADO.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos indicadas, del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Hato Mayor, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 1, PORCION "C".— NORTE: Parcela Nº 48-B del D.C. Nº 2 de la Común de Hato Mayor (Antiguo 55/2); SUR: Calle Pedro Guillermo; ESTE: Calle Duarte; OESTE: Carretera Presidente Trujillo.

SOLAR Nº 2, PORCION "C".—NORTE: Parcela Nº 48-B del D.C. Nº 2 de la Común de Hato Mayor (Antiguo 55/2); SUR: Calle Pedro Guillermo; ESTE: OESTE: Calle Duarte.

SOLAR Nº 1-PROV. PORCION "H".— NORTE: Calle Santana; SUR: Propiedad de la Común de Hato Mayor; ESTE: Calle Duarte, y OESTE: Angel S. Rodríguez.

SOLARES Nos. 1, 2, 3, 9 Y 10, MANZANA Nº 6.— NORTE: Calle Pedro Guillermo; ESTE: Gaspar Reyes Martínez, Augusto Betancourt y Domingo Peguero; SUR: Calle Santiago Silvestre, y OESTE: Calle Duarte.

SOLARES Nos. 3 Y 4, MANZANA Nº 16.— NORTE: Propiedad de la Común de Hato Mayor; SUR: Calle sin nombre; ESTE: Propiedad de la Común de Hato Mayor, y OESTE: Calle Duarte.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 30.— NORTE: Leovigildo Alcántara; SUR: Calle Padre Meriño; ESTE: Avenida Presidente Trujillo, y OESTE: Propiedad de la Común de Hato Mayor.

SOLARES Nos. 14 Y 15, MANZANA Nº 33.— NORTE: Propiedad de la Común de Hato Mayor y Solar Nº 2 (Nova Hnos.); SUR: Calle Padre Meriño; ESTE: Propiedad de la Común de Hato Mayor, y OESTE: Calle Duarte.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 39.— NORTE: Calle San Antonio; ESTE:, SUR y OESTE: Común de Hato Mayor.

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 54.— NORTE: Pedro Rosa, Suc. de Juan Dionisio Huertas y Guillermina Martínez; SUR: Calle Padre Peña; ESTE: Propiedad de la Común de Hato Mayor, y OESTE: Calle Sánchez.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 56.— NORTE: Calle Mercedes; SUR: Ulises González; ESTE: Sucesión de Martín Fulgencio, y OESTE: Calle Mella.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, de Jurisdicción Original, sito en la tercera planta del Edificio Morey, Calle Duarte Esq. a la Sánchez, de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a las 9 horas de la mañana, los días 20 y 21 de Marzo del año 1957, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 17 de Enero de 1957, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Pellerano Jiménez, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Rincón hijo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 4, MANZANA Nº 64; 19 DE LA MANZANA Nº 89; 34 DE LA MANZANA Nº 89, Y 5 DE LA MANZANA Nº 235, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Suc. de José María Nadal, Justina Acevedo Vda. Núñez, y Manuel Emilio Mendoza, residentes en Ciudad Trujillo, D.N. (RECLAMANTES).

Osvaldo Domínguez, Sergio Lamut, Justina Acevedo Vda. Núñez, Marino Hernández, y Suc. de Miguel Garrigosa, residentes en Ciudad Trujillo, D.N.— (COLINDANTES).

Agr. Gilberto Berg Alvarez, calle "Pepillo Salcedo" Nº 40, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 64.— AL NORTE: Calle Barahona y Osvaldo Domínguez; AL ESTE: Osvaldo Domínguez; AL SUR: Solar Nº 45, y AL OESTE: Sergio Lamut.

SOLAR Nº 19, MANZANA Nº 89.— AL NORTE: Solar Nº 17; AL ESTE: Calle Erciná Chevalier; AL SUR: Solar Nº 20; AL OESTE: Justina Acevedo Vda. Núñez (Solar Nº 21).

SOLAR Nº 34, MANZANA Nº 89.— AL NORTE: Solar Nº 17; AL ESTE: Justina Acevedo Vda. Núñez; AL SUR: Calle Ravelo, y AL OESTE: Marino Hernández.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 235.— AL NORTE: Calle Vicente Celestino Duarte; AL ESTE: Solar Nº 6, y Suc. de Miguel Garrigosa AL SUR: Suc. de Miguel Garrigosa y Solar Nº 20, y AL OESTE: Solares Nos. 21, 22, y 4.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 20 (VEINTE) del mes de MARZO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 5 (CINCO) del mes de FEBRERO del año 1957; años: 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario. Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA NUMERO 467, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Mercedes Mota Vda. Estrella y Dolores Mota de Fernández, residentes en la calle "José G. García" Nº 127, Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTES).

Agr. Gilberto Berg Alvarez, residente en la calle "Pepillo Salcedo" Nº 40, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 467.— AL NORTE: Solar Nº 8; AL ESTE: Solar Nº 9; AL SUR: Calle "José Gabriel García", y AL OESTE: Solar Nº 2-B-Prov.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 21 (VEINTINO) del mes de MARZO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 7 (SIETE) del mes de FEBRERO del año 1957; años: 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario. Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SALCEDO, SOLARES, NUMEROS: 7, MANZANA 18; 9 Y 10, MANZANA 21; 4 Y 9, MANZANA 29; 2, MANZANA 32; 1, MANZANA 38; 5, MANZANA 40; 13, MANZANA 41; 3, MANZANA 45; 1, MANZANA 46; 3, MANZANA 50; 13, MANZANA 52; 7, MANZANA 60; 7 Y 10, MANZANA 70; 2, 4 Y 5, MANZANA 76-A; 8 A 11, MANZANA 76-A; 2 A 6 Y 9 A 17, MANZANA 76-B; 1 A 4 Y 6, 7 Y 9, MANZANA 76-C; 21-PROV. DE LA PORCION "B"; 11-PROV. DE LA PORCION "E", Y 8 Y 9-PROV. DE LA PORCION "H". — CIUDAD Y PROVINCIA DE SALCEDO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Elisa María Ana Victoria García, Luis Liriano, Elpidio Pérez, María Balaguer, Sucs. de Manuel de Js. Ortega, Grabiela Infante, Rosa Ortega, Patria M. de González, Sucs. de Manuel de Js. Ortega, Sucs. de Tobal Ortega, Miguel A. Hernández, Sucs de Alejandrino Ortega Pablo Bernabé, Lucía de León Simona Canaán, Juana Fca. Jiménez, Santiago Almánzar, Patria M. González, Ismael Ortega, Mercedes Almánzar, Lidia Altagracia Román, Sofía Lorenzo, René González, Ana Santos, Ana Gons (a) Buren, Leonidas Cuevas, Cándido Caleaño, Justina Mercedes, Mercedes Guaba, Juan F. Barranco, Catalina Reyes, Miguel Tabar, Manuel Payano, M. Enriqueta Rassel, Juan Barranco, Francisco Barranco, José Ml. Barranco, Armando Castillo, residentes en SALCEDO, R. D.— (RECLAMANTES).

Celedonio Cárdenas, Rosa Roque, Sucs. de Cecilia Frías, Juana E. Martínez, Vicenta Núñez, Sofía Marizán, Dolores Guzmán, Ignacia Acosta, Gerardo Reyes, Mercedes Tejada, María de los Angeles Rosario, Guillermo Martínez, María Balaguer, Sucs. de Domingo Pérez, J. Porfirio Montes de Oca, María Elisa García, Jorge Canaán, Carmen Tejada, Patria M. de González, Sucs. de Margot V. Toribio, Paula M. de González, Dr. Manuel Ortega, Sucs. de Miguel A. Hernández, José Peña, Rafael Liriano, Sucs. de Rafael Núñez, Sucs. de Pedro González, Camilo Santana, Pedro Pablo Bernabé, Juan B. Gómez, Victoria Cerda, Amalia Taveras, Pedro Corniel, Juana Fca. Jiménez, Sucs. de Julio Collado, José Tabar, Ezequiel González, Rafael González, Vitalina Polanco, María Liriano, Porfirio Santana, Patria M. González, Sucs. de Cornelio Tejada, Ana Mercedes Rivera, Miguel Tejada, Cristina Escaño, Roberto González, Sucs. de Enrique Jerez, Municipio de Salcedo, c/o. Síndico Municipal, Lilia M. Jerez, Tomás Cárdenas, Hipólita Valdez, Dolores T de Ovalles, Ramón Vargas, Patricio Ortega, Sucs. de Emilio Sánchez, Patricio Ortega, Mercedes Estrella, residentes en SALCEDO, R. D.— (COLINDANTES).

Agr. Tobías Cabral G. — Salcedo, R. D. — (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de las extensiones de terreno anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SALCEDO, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 18.— NORTE: María Balaguer; ESTE: Calle Duarte; SUR: Sucs. de Domingo Pérez, y OESTE: J. Porfirio Montes de Oca.

SOLARES Nos. 9 Y 10, MANZANA Nº 21.— NORTE: María Elisa García; ESTE: Calle José Trujillo Valdez; SUR: Calle Presidente Trujillo, y OESTE: Jorge Canaán.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 29.— NORTE: Calle Presidente Trujillo; ESTE: Calle José Trujillo Valdez; SUR: Carmen Tejada, y OESTE: Patria M. de González.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 29.— NORTE: Sucs. de Margot V. Toribio; ESTE: Paula M. de González; SUR: Dr. Manuel Ortega, y OESTE: Calle Colón.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 32.— NORTE: Calle Presidente Trujillo; ESTE: Calle Presidente Trujillo y Camino a Jayabo; SUR: Camino a Jayabo y Sucs. de Miguel A. Hernández, y OESTE: Sucs. de Miguel A. Hernández y José Peña.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 38.— NORTE: Calle Doroteo Tapia; ESTE: Rafael Liriano; SUR: Sucs. de Rafael Núñez y Sucs de Pedro González, y OESTE: Calle José Trujillo Valdez,

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 40.— NORTE: Camilo Santana; ESTE: Pedro Pablo Bernabé; SUR: Calle Restauración, y OESTE: Juan B. Gómez.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 41. — NORTE: Victoria Cerda; ESTE: Amalia Taveras; SUR: Calle Restauración, y OESTE: Pedro Corniel.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 45.— NORTE: Juana Fca. Jiménez; ESTE: Calle Colón; SUR: Calle Pascasio Toribio, y OESTE: Sucs. de Julio Collado.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 46.— NORTE: Calle Restauración; ESTE: José Tabar; SUR: Ezequiel González, y OESTE: Calle Colón.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 50. — NORTE: Calle Restauración; ESTE: Calle General Juan Gómez; SUR: Rafael González, y OESTE: Vitalina Polanco.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 52.— NORTE: María Liriano; ESTE: Porfirio Santana; SUR: Porfirio Santana, y OESTE: Calle San Francisco.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 60.— NORTE: Calle Pascasio Toribio; ESTE: Patria M. de González; SUR: Sucs. de Cornelio Tejada, y OESTE: Ana Mercedes Rivera.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 70.— NORTE: Miguel Tejada, Cristina Escaño y Roberto González; ESTE: Calle Duarte; SUR: Calle 16 de Mayo, y OESTE: Sucs. de Enrique Jerez y Municipio de Salcedo.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 70. — NORTE: Lilia M. Jerez y Tomás Cárdenas; ESTE: Municipio de Salcedo; SUR: Hipólita Valdez, y OESTE: Calle Mella.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 76-A.— NORTE: Calle 16 de Mayo; ESTE: Calle Duarte; SUR: Solar Nº 4, y OESTE: Patricio Ortega.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 76-A.— NORTE: Solar Nº 2; ESTE: Calle Duarte; SUR: Mercedes Estrella, y OESTE: Patricio Ortega.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 76-A.— NORTE: Mercedes Estrella; ESTE: Calle Duarte; SUR: Solar Nº 8, y OESTE: Patricio Ortega.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 76-A.— NORTE: Solar Nº 5; ESTE: Calle Duarte; SUR: Solar Nº 9, y OESTE: Patricio Ortega.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 76-A.— NORTE: Solar Nº 8; ESTE: Calle Duarte; SUR: Calle Barahona, y OESTE: Patricio Ortega.

SOLARES Nos. 10 Y 11, MANZANA Nº 76-A.— NORTE: Patricio Ortega; ESTE: Sucs. de Emilio Sánchez; SUR: Calle Barahona, OESTE: Calle Mella.

SOLARES Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17, MANZANA Nº 76-B.— NORTE: Calle Barahona; ESTE: Calle Duarte y Ramón Vargas; SUR: Ramón Vargas y Calle sin nombre, y OESTE: Calle Mella.

SOLARES Nos. 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 9, MANZANA Nº 76-C.— NORTE: Calle sin nombre; ESTE: Calle Duarte y Dolores T. de Ovalles; SUR: Municipio de Salcedo, y OESTE: Calle Mella.

SOLAR Nº 21-PROV., PORCION "B".— NORTE: Merce-de Tejada; ESTE: María de los Angeles Rosario; SUR: Calle sin nombre, y OESTE: Guillermo Martínez.

SOLAR Nº 11-PROV., PORCION "E".— NORTE: Calle 27 de Febrero; ESTE: Dolores Guzmán; SUR: Ignacio Acosta, y OESTE: Gerardo Reyes.

SOLAR Nº 8-PROV., PORCION "H".— NORTE: Celedonio Cárdenas y Rosa Roque; ESTE: Calle Mella y Sucs. de Cecilia Frías; SUR: Sucs. de Cecilia Frías, Juana E. Martínez y Vicenta Núñez, y OESTE: Celedonio Cárdenas.

SOLAR Nº 9-PROV., PORCION "H".— NORTE: Sofía Marizán; ESTE: Calle Sánchez; SUR: Celedonio Cárdenas, y OESTE: Quebrada Honda y Celedonio Cárdenas.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALCEDO, durante los días: 7, 8, 11 y 12 del mes de MARZO del año 1957, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 23 del mes de ENERO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.— Aprobado: Dr. Francisco Herrera Mejía, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 27 DE LA MANZANA Nº 38; 39 DE LA MANZANA Nº 164; Y 13 DE LA MANZANA Nº 221; CIUDAD TRUJILLO.—
AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Eduardo Salazar Vargas, Rafael Abreu Regús, y Heroína Job de Guerrero, residentes en Ciudad Trujillo, D. N.— (RECLAMANTES).—

Julio Santana, Altagracia Puello Vda. Frías, Ramona de Castro Vda. Pou, Evaristo Morales y Ozema Reyes de Bartolo, residentes en Ciudad Trujillo, D. N.— (COLINDANTES.—

Agr. Andrés Avelino Lora L., Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 27, MANZANA Nº 38. NORTE: Sollar Nº 32; ESTE: Altagracia Puello Vda. Frías; SUR: Calle Barahona, y OESTE: Julio Santana.

SOLAR Nº 39, MANZANA Nº 164.— NORTE: Ramona de Castro Vda. Pou; ESTE Evaristo Morales; SUR: Calle Peña y Reynoso, y OESTE: Solar Nº 28.—

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 221.— NORTE: Ozema Reyes de Bartolo; ESTE: calle Emilio Prud'Homme; SUR: Solares Nos. 1-Prov. y 2; y OESTE: Solar Nº 5.—

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la Tercera Planta del PALACIO DE JUSTICIA de Ciudad Trujillo, el día 4 (CUATRO) del mes de marzo del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE) a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 29 (VEINTINUEVE) del mes de enero del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.
APROBADO: Luis Rafael Hernández A., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DEL MUNICIPIO DE PIMENTEL; SITIO DE: "CUABA ABAJO", PROVINCIA DUARTE.— PARCELA NUMERO 12.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Provincia Duarte.— (RECLAMANTE).—

Abelardo Cortorreal, domiciliado y residente en Pimentel, Sucesores de Adolfo del Orbe, José S. Cepeda, Sucs. de Ruperto Cortorreal, José Herrera, Alcedo Marte y Sucs. Manuel Pimentel, domiciliados y residentes en Pimentel, Provincia Duarte.— (COLINDANTES).—

Agrimensor Tobías Cabral, domiciliado y residente en Salcedo, Provincia Salcedo.— (OTRO INTERESADO).—

PARCELA NUMERO 12.— AL NORTE: Río Camú, Sucs. de Adolfo del Orbe; José S. Cepeda; AL ESTE: José S. Cepeda y Sucs. de Ruperto Cortorreal; AL SUR: José Herrera y Alcedo Marte; José S. Cepeda; AL OESTE: Sucs. de Manuel Pimentel.—

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS el día 22 del mes de FEBRERO del año 1957, (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el HONORABLE AYUNTAMIENTO del MUNICIPIO de PIMENTEL, Provincia Duarte, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal.

CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO NACIONAL, hoy día 17 del mes de ENERO del año 1957, (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), "AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA", 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la "ERA DE TRUJILLO".—

Doy fé: Dr. Francisco Pellerano Jiménez, Secretario.— Aprobado: Dr. Octaviano Enrique Estrella Mota. Juez.—

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITOS CATASTRALES NOS.: 2 (DOS) Y 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, SECCIONES LAS AVISPAS, LAGUNAS Y NIZAO, PARCELAS NUMEROS: 492 a 507, Y 192 A 198, PROVINCIA TRUJILLO VALDEZ.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Ramón H. Casado, Francisco Ortiz Dumé, Pedro María Martínez Calderón, Juan Medina Calderón, Felipe Medina C., Miguel Antonio Lachapel Soto, Manuel de Regla Encarnación, Jesús María Chalas, Juan Porfirio Pujols, Angel Bienvenido Alcántara (a) Chiquitico, Manuel Antonio Soto (a) Mocho, Ramón María Sánchez, José Peguero Rodríguez (Sixto), Ignacio Pujols, Heriberto Mejía Castillo, Ramón H. Casado, (RECLAMANTES).

Hilario Tejeda, Miguel Solano, Zoraida Báez, Jesús María Báez, Luis Encarnación, Rafael Casado, Juanita Minyette, Pedro Castillo, Jesús María Suazo, Arturo González, Andrés Medina, Francisco Ortiz Dumé, José Francisco Casado, Negro Velázquez, Francisco Calderón Soto, Félix Santana Peña, Marcelina Calderón Vda. Medina, Joaquín Luciano, Tomás Antonio Castillo, Felipe Medina, Hilario Medina, Elvino Alcántara, Julio Lara, Manuel Antonio Soto, Gilberto Casado, Manuel Angel Franco, Ezequiel Mejía, César Aníbal Brea Mejía, Federico Arias Velázquez, Apolinar Castillo, Colombino Read, Angel Bienvenido Alcántara, Santiago Amador, Jesús Amador, Jesús María Chalas hijo, Manuel Antonio Brea, José Nicudermo Pujols, Pascual Alcántara, Genaro Arias, Jacobo Lora, José Amador, Jesús Chalas, Jacobo Lachappel, Elisandro Pujols, Pablo Lara, Miguel Lachappel, Marciana Sánchez Vda. Encarnación, Juan Confesor Encarnación, Juan Encarnación Mejía, Leonidas Santana y Miguel Pimentel, Manuel Mejía, Heriberto Gonzalez, Tomás Ant. González, Manuel Gerónimo, Sucs. Alcántara, Luis María Gerónimo, Julio Castillo Soto, Aurelina Vda. Patrocinio, Luis Ernesto Báez, Andrés Pujols, Ramón Báez Brea, Manuel Apolinar Brea, Jesús Soto (a) Bolo, Dora Martinez, Bienvenido Chalas, Juan Castillo Peguero, Cosme Alcántara, Adriano Alcántara, Miguel Angel Mejía, Angel María Pujols, Manuel María Tejeda, Asdrubal Guerrero, Ramón H. Casado, Martín Tejeda, Ramón H. Casado hijo, Rafael Aníbal Casado, Emiliano Casado, Manuel Husmel Casado, José María Pujols, Tulio de los Santos, Sergio Guerrero, Juan María Arias, Socorro Pujols, Félix Custodio, Leonor Báez, Felipe María Martínez, Ana Victoria Cedeño, Gregorio Tejeda, y Emilio Tejeda, (COLINDANTES).

Agr. José Ramón Vidal Féliz, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, de los Distritos Catastrales Nos: 2 y 3 del Municipio de San José de Ocoa, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA Nº 492.— Norte: Hilario Tejeda; Este: Miguel Solano y Zoraida Báez; Sur: Jesús María Báez; Oeste: A-

rroyo Cañada la Piedra.— PARCELA Nº 493.— NORTE: Jesús María Báez; Este: Camino Vecinal Público y Luis Encarnación; Sur: Rafael Casado y Juanita Minyette, Oeste: Juanita Minyette y Jesús María Báez.— PARCELA Nº 494.— Norte: Pedro Castillo; Este: Camino a Rosalito; Sur: Camino a Rosalito y Jesús María Suazo; Oeste: Jesús María Suazo y Pedro Castillo.— PARCELA Nº 495.— Norte: Arturo González y Arroyo Pedro; Este: Andrés Medina; Sur: Andrés Medina y Camino real de la Yautía; Oeste: Camino real de la Yautía y Francisco Ortiz Dumé.— PARCELA Nº 496.— Norte: Arturo González; Este: José Francisco Casado; Sur: Arturo González; Oeste: Camino Real de Rosalito y Arturo González.— PARCELA Nº 497.— Norte: Arroyo El Toro, Parc. Nº 474 y Negro Velázquez; Este: Negro Velázquez y Parcela Nº 474; Sur: Francisco Calderón Soto, Félix Santana Peña y Cañada; Oeste: Arroyo Cazuela y Arroyo El Toro.— PARCELA Nº 498.— Norte Marcelina Calderón Vda. Medina, Callejón y Joaquín Luciano; Este: Parcela Nº 181, D.C. Nº 3; Sur: Parcela Nº 181, D.C. Nº 3 y Tomás Antonio Castillo; Oeste: Felipe Medina, Callejón.— PARCELA Nº 499.— Norte: Sucs. de Audilio Mejía y Gonzalo Castillo Medina; Este: Gonzalo Castillo Medina y Río Nizao; Sur: Río Nizao, Martín Medina, Cañada; Oeste: Cañada, Hilario Medina y Sucs. de Audilio Mejía.— PARCELA Nº 500.— Norte: Elvino Alcántara y Julio Lara; Este: Arroyo en Medio y Manuel Antonio Soto; Sur: Parcela Nº 385 y Arroyo en Medio; Oeste: Gilberto Casado y Elvino Alcántara.— PARCELA Nº 501.— Norte: Manuel Angel Franco, Cañada y Ezequiel Mejía; Este: Camino Real de Mahoma y César Aníbal Brea Mejía; Sur: Camino Real de Mahoma, César Aníbal Brea Mejía y Federico Arias Velázquez; Oeste: Manuel Angel Franco y Cañada.— PARCELA Nº 502.— Norte: Apolinar Castillo, Colombino Read y Cañada; Este: Arroyo en Medio, Angel Bienvenido Alcántara; Sur: Angel Bienvenido Alcántara, Santiago Amador y Jesús Amador; Oeste: Jesús María Chalas hijo.— PARCELA Nº 503.— Norte: Parcela Nº 464; Este: Manuel Antonio Brea; Sur: Camino, José Nicudermo Pujols y Pascual Alcántara; Oeste: Parcela Nº 387.— PARCELA Nº 504.— Norte: Genaro Arias y Jacobo Lora; Este: Camino Real de Arroyo en Medio y Parcela Nº 390; Sur: José Amador y Santiago Amador; Oeste: Jesús Chalas, Jacobo Lora, Arroyo en Medio y Parcela Nº 354.— PARCELA Nº 505.— Norte: Jacobo Lachappel; Este: Elisandro Pujols; Sur: Pablo Lara; Oeste: Parcela Nº 385, Arroyo en Medio y Miguel Lachapper.— PARCELA Nº 506.— Norte: Marciana Sánchez Vda. Encarnación y Juan Confesor Encarnación; Este: Arroyo Cazuela y Juan Encarnación Mejía; Sur: Juan Encarnación Mejía y Camino Real Firme Cazuela; Oeste: Camino Real Firme Cazuela.— PARCELA Nº 507.— Norte: Leonidas y Miguel Pimentel; Este: Río Nizao, Cañada Atravesia, Ma-

nuel Mejía y Heriberto González; Sur: Tomás Ant. González; Oeste: Camino Real de Palo de Caja.— Y PARCELA Nº 192.— Norte: Manuel Gerónimo, Sucs. Alcántara y Luis María Gerónimo; Este: Luis María Gerónimo, Cañada, Julio Castillo Soto, Aurelina Vda. Petrocino y Andrés Pujols; Sur: Andrés Pujols, Aurelina Vda. Petrocino, Luis Ernesto Báez, Ramón Báez Brea y Manuel Apolinar Brea; Oeste: Manuel Apolinar Brea, José Soto (a) Bolo, Manuel Gerónimo.— PARCELA Nº 193.— Norte: Dora Martínez y Bienvenido Chalas; Este: Bienvenido Chalas, Juan Castillo Peguero, Cosme Alcántara, Cañada, Adriano Alcántara; Sur: Arroyo Santana, Adriano Alcántara, Miguel Angel Mejía, Camino Real a Río Abajo; Oeste: Miguel Angel Mejía, Cañada Angel María Pujols, Manuel María Tejeda y Dora Martínez.— PARCELA Nº 194.— Norte: Asdrubal Guerrero; Este: Ramón H. Casado; Sur: Ramón H. Casado y Martín Tejeda; Oeste: Río Nizao y Ramón H. Casado hijo.— PARCELA Nº 195.— Norte: Rafael Aníbal Casado, Emiliano Casado y Arroyo Seco; Este: Arroyo Seco y Emiliano Casado; Sur: Cañada y Manuel Husmel Casado; Oeste: Manuel Husmel Casado, Rafael Aníbal Casado.— PARCELA Nº 196.— Norte: José María Pujols y Tulio de los Santos; Este: Callejón Público, Sergio Guerrero, Juan María Arias; Sur: Socorro Pujols; Oeste: Félix Custodio, Carretera a Nizao y José María Pujols.— PARCELA Nº 197.— Norte: Leonor Báez y Socorro Pujols; Este: Callejón Público; Sur: Felipe María Martínez; Oeste: Carretera Nizao.— PARCELA Nº 198.— Norte: Ana Victoria Cedeño; Este: Cañada y Gregorio Tejeda; Sur: Gregorio Tejeda, y Oeste: Emilio Tejeda.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derecho acerca de éstos terrenos y sus mejoras, para que comparezcan a las audiencias que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original durante los días 8, 11 y 12 del mes de MARZO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, en el local que ocupa el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, a fin de que dén a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para instruír este Tribunal dichas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 30 (TREINTA) del mes de ENERO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerado Jiménez, Secretario.— Aprobado: Dr. Leopoldo Marrero, Juez.

Año LXXVIII. Núm. 8094.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Febrero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2465, que otorga exequátur para que puedan ejercer sus respectivas profesiones al señor Milton Fco. Ginebra Vivoni como Ingeniero Arquitecto, y a la señorita Luisa E. de Windt S. como Contador Público Autorizado.— Decreto Nº 2466 que nombra al licenciado José Manuel Machado Director del Presupuesto y al doctor Manuel Reyes Tineo Subsecretario de Estado de Finanzas.— Decreto Nº. 2467, que nombra al doctor Nelson Díaz Montaño, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Washington, E. U. de A.— Decreto Nº

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

2468, que otorga exequátur para que puedan ejercer la profesión de Contador Público Autorizado a los señores Luis Efraín Gómez y Aquiles Osvaldo Farías Monge.— Decreto Nº 2469, que otorga exequátur para que puedan ejercer sus profesiones: al señor César Danilo Sanz Mejía como Ingeniero Civil, al doctor Rafael Vidal Martínez como Abogado y al señor Raymundo Frontier como Contador Público Autorizado.— Decreto Nº 2470 que otorga exequátur para que puedan ejercer sus profesiones: a la Dra. María Abraham Dihmes como Médico. Livio A. Morales Batista, como Médico, al Dr. Roberto Augusto Martínez García como Dentista, y a la Dra. Leopolda Galán Reyes como Farmacéutica.— Decreto Nº 2471, que inviste con la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada al violinista Juan Carlos Rybin.— Decreto Nº 2472, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís, a asignar una pensión al señor Manuel Borges.— Decreto Nº 2473, que nombra al Embajador Dr. Luis F. Thomén Delegado del Gobierno Dominicano ante el Congreso de Salud de la Sociedad Real de Salud que se celebrará en Folkstone, Inglaterra.— Decreto Nº 2474, que inviste de Plenos Poderes al Dr. Enrique de Marchena y a la señorita Minerva Bernardino para suscribir en nombre del Gobierno la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, adoptada por las Naciones Unidas.— Decreto Nº 2475, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Cotuí.— Decreto Nº 2476, que concede pensión del Estado a los nonagenarios y centenarios Bernabela Pirón, Juana Sánchez y Gerónimo Roque del Rosario Viñas.— Decreto Nº 2477, que concede al señor Robert D. Abrahams la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 2478. que nombra al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana.— Decreto Nº 2479, que nombra al señor Harold Pitser Cónsul Honorario de la República en Raleigh, North Carolina, E.U. de A.— Decreto Nº 2480, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Porfirio Néstor Basora Puello.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 23 de Febrero de 1957. Nº 8094.

Decreto No. 2465 que otorga exequátur para que puedan ejercer sus respectivas profesiones al señor Milton Fco. Ginebra Vivoni como Ingeniero Arquitecto, y a la señorita Luisa E. de Windt S. como Contador Público Autorizado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2465.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Milton Francisco Ginebra Vivoni, como Ingeniero Arquitecto;

b) A la señorita Luisa E. de Windt S., como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2466, que nombra al licenciado José Manuel Machado Director del Presupuesto y al doctor Manuel Reyes Tineo Subsecretario de Estado de Finanzas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2466.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.—El licenciado José Manuel Machado queda nombrado Director del Presupuesto, en sustitución del doctor Manuel Reyes Tineo.

Art. 2.—El doctor Manuel Reyes Tineo queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas. creación.

Art. 3.—Dichos nombramientos son efectivos a partir del día 15 de febrero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2467, que nombra al doctor Nelson Díaz Montaño, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Washington, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2467.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El doctor Nelson Díaz Montaño queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2468 que otorga exequátur para que puedan ejercer la profesión de Contador Público Autorizado a los Sres. Luis Efraín Gómez y Aquiles Osvaldo Farías Monge.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2468.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Luis Efraín Gómez, como Contador Público Autorizado;

b) Al señor Aquiles Osvaldo Farías Monge, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2469, que otorga exequátur para que puedan ejercer sus profesiones: al señor César Danilo Sanz Mejía como Ingeniero Civil, al doctor Rafael Vidal Martínez como Abogado y al señor Raymundo Frontier como Contador Público Autorizado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2469.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas

profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor César Danilo Sanz Mejía, como Ingeniero Civil;
b) Al Doctor Rafael Vidal Martínez, como Abogado; y
c) Al señor Raymundo Frontier, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2470 que otorga exequátur para que puedan ejercer sus profesiones: a la Dra. María Abraham Dihmes como Médico, Livio A. Morales Batista, como Médico, al Dr. Roberto Augusto Martínez García como Dentista, y a la Dra. Leopolda Galán Reyes como Farmacéutica.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2470.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora María Abraham Dihmes, como Médico;
b) Al Doctor Livio A. Morales Batista, como Médico;
c) Al Doctor Roberto Augusto Martínez García, como Dentista; y
d) A la Doctora Leopolda Galán Reyes, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2471 que inviste con la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada al violinista Juan Carlos Rybin.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2471.

VISTOS los artículos 18 al 21 y 30 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683, de fecha 16 de abril de 1948;

CONSIDERANDO: los merecimientos del volinista Juan Carlos Rybin, que lo hacen acreedor a que se le conceda la naturalización privilegiada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54. inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se inviste con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al violinista Juan Carlos Rybin.

Art. 2.—Como única formalidad se asentará el presente Decreto en los registros previstos en el artículo 10 de la Ley sobre Naturalización ya citada. Envíese con tal fin a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2472, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís, a asignar una pensión al señor Manuel Borges.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2472.

VISTA la instancia elevada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís, en fecha 1º de febrero del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís a asignar al señor Manuel Borges, viejo

empleado de ese Municipio, una pensión de RD$60.00 mensuales, pensión que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2473, que nombra al Embajador Dr. Luis F. Thomén Delegado del Gobierno Dominicano ante el Congreso de Salud de la Sociedad Real de Salud que se celebrará en Folkstone, Inglaterra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2473.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Luis F. Thomén. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña, queda nombrado Delegado del Gobierno Dominicano ante el Congreso de Salud de la Sociedad Real de Salud que se celebrará en Folkstone, Inglaterra, del 30 de abril al 3 de mayo de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2474, que inviste de Plenos Poderes al Dr. Enrique de Marchena y a la señorita Minerva Bernardino para suscribir en nombre del Gobierno la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, adoptada por las Naciones Unidas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2474.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Enrique de Marchena, Embajador, De-

legado Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas, y la señorita Minerva Bernardino, Embajadora, Delegada-Alterna ante la Organización de las Naciones Unidas, quedan investidos con los Plenos Poderes para suscribir en nombre del Gobierno de la República Dominicana la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, adoptada por la XI Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de enero de 1954.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2475, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Cotuí.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2475.

VISTO el Párrafo I, del artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675 del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Cotuí, estará integrada en lo adelante de la siguiente manera: Agrimensor Manuel María Mejía, Presidente; Giordano Medrano Pérez, Doctor Benavides de Jesús Nicasio y Miguel Angel Decamps, Miembros.

Art. 2.— Queda derogado y sustituído el Decreto Nº 9390 de fecha 8 de octubre de 1953, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7711.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2476, que concede pensión del Estado a los nonagenarios y centenarios Bernabela Pirón, Juana Sánchez y Gerónimo Roque del Rosario Viñas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2476.

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a la nonagenaria Bernabela Pirón.

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$20.00 mensuales a los siguientes centenarios: Juana Sánchez y Gerónimo Roque del Rosario Viñas.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2477, que concede al señor Robert D. Abrahams la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2477.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1352, promulgada en fecha 23 de julio del año 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Don Robert D. Abrahams, Cónsul Honorario de la República Domi-

nicana en Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

D E C R E T O :

Conceder al Señor Don Robert D. Abrahams, Cónsul Honorario de la República Dominicana, en Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2478, que nombra al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2478.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez queda nombrado Vicegobernador del Banco Central de la República, en sustitución del doctor Eudaldo Troncoso Pou.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2479, que nombra al señor Harold Pitser Cónsul Honorario de la República en Raleigh, North Carolina, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2479.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

PRIMERO.— El señor Harold Pitser queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Raleigh, North Carolina, Estados Unidos de América.

SEGUNDO.— El señor Robert Randolph Jones queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Richmond, Virginia, Estados Unidos de América;

TERCERO.— El señor Clair B. Ledbetter queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Pierro, South Dakota, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2480, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Porfirio Néstor Basora Puello.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2480.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Porfirio Néstor Basora Puello el exequátur de ley, para que pueda ejercer la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, en todo el territorio de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE CASTILLO, SECCION Y LUGAR DE "LOS CACHONES", PARCELAS NUMEROS 394 á 397, PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Rafael Tobías y Francisco Antonio González Pantaleón, re-

sidentes en la Sección de Conuco, Municipio de Salcedo, (Reclamantes).

Agrimensor Luis Rodríguez T., (otro interesado) residente en La Vega.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno indicadas, del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Castillo, Sección y Lugar de 'Los Cachones", Provincia Duarte, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 394.—NORTE: Carretera Pimentel, Felipe Reynoso, Tadeo Hernández y Juan Paredes; ESTE: Ana Sofía Vásquez y Sucesores de Aurelio Rojas; SUR: Pablo Lora, Santiago Santana, John Molina y Manuel Espaillat; OESTE: Carretera Pimentel-Castillo.

PARCELA NUMERO 395.—NORTE: Edilio de Jesús, Sotero Suárez, Octaviano Suárez y Fermina Parra; ESTE: Sixto Hernández, Nicudemus Victoria, Reyna Victoria, Georgina Victoria, Cañada El Cachón y una cañada sin nombre; SUR: Tomás Rojas, Juan Valdez, Lucas Joaquín, Juan Ramón de Jesús y Juan Valdez; OESTE: Maximiliano Tifó, Abraham García, Manuel Rojas y Caño Pontón.

PARCELA NUMERO 396.—NORTE: Ramón Rojas y la Parcela Nº 138; ESTE: Maximiliano Tifó; SUR: Maximiliano Tifó; OESTE: Maximiliano Tifó; Manuel Rojas y Cañada del Medio.

PARCELA NUMERO 397.—NORTE: Reyna Victoria; ESTE: Reyna Victoria; SUR: Sotero Suárez; OESTE: Ramón Escolástico y Reyna Victoria.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, de la ciudad de San Francisco de Macorís, el día martes cinco (5) del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 24 (veinticuatro) del mes de ENERO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE). años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.
APROBADO: Dr. Francisco Herrera Mejía, Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE S. JOSE DE OCOA, SECCIONES DE LAS AVISPAS, RANCHO ARRIBA, DERRUMBADO DE MAHOMA, ROSALITO, LAS AUYAMAS, RIO ABAJO; LUGARES DE LOS GATOS, QUITA SUEÑO, ARROYO PRIETO, LA CABIRMA, ARROYO EN MEDIO, EL JOBO. Y EL LOAZO.— PARCELAS NUMEROS 450, 451, 452, 455, 456, 457, 458 Y 467 a 474.— PROVINCIA TRUJILLO VALDEZ.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS.

Angel María Martínez, Ramón Campusano Amador, Pascual Encarnación Pujols, Pablo Pujols Mejía, Lorenzo Pujols, Ezequiel María Martínez. José María Pujols Mejía, Heriberto Pujols, Antonio Patrocino Soto, Juan Paulino Medina Calderón, José Dolores Santana Soto, Juan Bautista Santana Soto, Ramón Arturo Castillo Báez, Enrique Soto Guerrero y Francisco Ortiz Dumé, residentes en Arroyo Prieto y Río Abajo, San José de Ocoa. — (RECLAMANTES).

Nicolás Calderón, Bartolina Tejeda, Hortencia Franco, Carlos María Martínez, Suc. Lluberes, Diorangel Alcántara, Manuel Enrique Custodio. Medardo Arias, Ana María Tejeda, José D. Martínez, Severino Rosa, Negro Martínez, Humberto Troncoso, Cornelio Troncoso, José Pujols, Manuel Alcántara, Lorenzo Pujols, Juanita Bautista Pujols, Lelo Martínez, Pablo Pujols Mejía, Dionisio Encarnación, Tulio Pujols, Pablo Báez, Miguel Casado Arias. Manuel Oliva Tejeda, José María Velázquez, Tununa Martínez, Estanislao Encarnación, Manuel Antonio Brea, Juan Pujols, Armando Batista. Andrés Cordero, Remigio Mejía, Jesús Santana, Pedro Ma. Santana, Julio Alcántara, Aníbal Medina, Joaquín Medina, Américo Medina, Juan Paulino, Alejandro Soto, Aníbal González, Pedro Ma. Santana González, Juan Bautista Melo, Tomás Enrique Soto, José María Pujols Mejía, Ezequiel María Martínez, Rafael Beltré Guerrero, Félix María González, Gandosio Alvarez, Valentín Peña, Etanislao Chola, Heriberto Santana, Pedro Martínez Cordero, Negro Velázquez, Angel María Pérez, residentes en Arroyo Prieto y Río Abajo. San José de Ocoa. — (COLINDANTES).

Agr. José Ramón Vidal Féliz, residente en la calle Arturo Logroño Nº 209, Ciudad Trujillo. — (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 2 (DOS) del Municipio de San José de Ocoa, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 450.—Norte: Nicolás Calderón, Bartolina Tejeda y Arroyo Manteca; Este: Hortensia Franco y Carlos María Martínez; SUR: Suc. Lluberes; OESTE: Diorangel Alcántara y Nicolás Calderón.

PARCELA NUMERO 451.—Norte: Río Nizao; Este: Manuel Enrique Custodio y Medardo Arias; Sur: Ana María Tejeda, José D. Martínez y Severino Rosa; Oeste: Severino Rosa.

PARCELA NUMERO 452. — Norte: Negro Martínez y Humberto Troncoso; Este: Humberto Troncoso; Sur: Cornelio Troncoso; Oeste: Cornelio Troncoso y Negro Martínez.

PARCELA NUMERO 455. — Norte: José Pujols; Este: Manuel Alcántara; Sur: Manuel Alcántara y Lorenzo Pujols; Oeste: Juanita Bta. Pujols y José Pujols.

PARCELAS NUMEROS 456 A 458.— Norte: Lelo Martínez, Pablo Pujols, Dionisio Encarnación y Tulio Pujols.— Este: Juanita Bautista Pujols y Pablo Báez.— Sur: Miguel Casado Arias, Manuel Oliva Tejeda, José Ma. Velázquez, Tununa Martínez y Arroyo Derrumbado.— Oeste: Manuel Alcantara y Estanislao Encarnación.

PARCELA NUMERO 464.— Norte: Arroyo El Toro y Manuel Antonio Brea.— Este: Manuel Antonio Brea.— Sur: Juan Pujols.— Oeste: Parcela Nº 387 y Arroyo El Toro.

PARCELA NUMERO 465.— Norte: Armando Batista, Andrés Cordero y Remigio Mejía.— Este: Andrés Cordero, Remigio Mejía.— Sur: Parcela Nº 439.— Oeste: Firme Maestro.

PARCELAS NUMEROS 466 A 468.— Norte: Camino Real a Río Abajo, Jesús Santana y Eudoro Santana.— Este: Pedro María Santana, Julio Alcántara y Camino Vecinal.— Sur: Río Nizao.— Oeste: Aníbal Medina, Joaquín Medina, Américo Medina, Juan Paulino, Alejandro Soto y Cañada.

PARCELAS NUMEROS 469 Y 472.— Norte: Aníbal González y Pedro María Santana González.— Este: Juan Bautista Melo y Tomás Enrique Soto.— Sur: Río Nizao.— Oeste: Aníbal González..

PARCELA NUMERO 470.— Norte: Diorangel Alcántara. Este: José María Pujols Mejía.— Sur: Ezequiel María Martínez.— Oeste: Ezequiel María Martínez.

PARCELA NUMERO 471.— Norte: Pablo Pujols.— Este: Manuel Alcántara y Rafael Beltré Guerrero.— Sur: Rafael Beltré Guerrero.— Oeste: Pablo Pujols.— PARCELA NUMERO 473.— Norte: Pedro Maria Santana, Félix María González y Cañada.— Este: Félix María González.— Sur: Pedro María Santana y Arroyo Loazo.— Oeste: Pedro María Santana G., Cañada y Río Nizao.— PARCELA NUMERO 474.— Norte: Candosio Alvarez y Valentín Peña.— Este: Valentín Peña y Estanislao Chola.— Sur: Heriberto Santana, Pedro Martínez Cordero, Negro Velázquez, Angel María Pérez, Camino Real al Toro.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derecho acerca de éstos terrenos y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original los días 4 y 5 (CUATRO Y CINCO) del mes de MARZO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE) a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, en el local que ocupa el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, a fin de que dén a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para instruir este Tribunal dichas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 1 (PRIMERO) del mes de FEBRERO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE). años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Manuel Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Dr. Leopoldo Marrero, Juez.

Año LXXVIII. Núm. 8095.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Febrero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2481 que nombra al señor Badía Sajour miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Santiago.— Decreto Nº 2482 que nombra al señor Juan Bautista Cambiaso miembro del Comité Nacional Dominicano del Año Geofísico Internacional.— Decreto Nº 2483 que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor Pedro Francisco Garrido De Pool.— Decreto Nº 2484 que concede jubilación del Estado al señor Manuel Emilio Bidó Lara.— Decreto Nº 2485 que nombra miembros ex-oficio de la Comisión para el Desarrollo y Em-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

bellecimiento de Ciudad Trujillo al Secretario de Estado de Obras Públicas, al Gobernador Civil del Distrito Nacional, y miembro Secretario al Subsecretario de Estado de lo Interior, señalado por el Secretario de Estado de lo Interior.— Decreto Nº 2486, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Antonio Cuello.— Decreto Nº 2487, que nombra al señor Julio Ricart Vidal, Observador del Gobierno ante el Congreso Internacional de Aparejos y Artes (Pesquería), a celebrarse en Hamburgo.— Decreto Nº 2488, que autoriza a la señora Ana Francisca Méndez a cambiar su nombre por el de Ana Francisca Contreras.— Decreto Nº 2489, que integra el Instituto para la Defensa del Tabaco.— Decreto Nº 2492 que nombra al Capitán de Corbeta Víctor Manuel Gómez Pierret, Agregado Naval de la Embajada de la República en Caracas, Venezuela.— Decreto Nº 2493 que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Domingo Antonio Perdomo, y a la señorita Dora Elisa Lockhart y Lockhart, y a la señora Inés Cristina Frías Gil de Díaz.— Decreto Nº 2494 que nombra al señor Manuel Antonio de Moya Soler Vicecónsul de la República en New Orleans, E.U.A.— Decreto Nº 2495, que asciende a Cónsul General Honorario de la República en Viena, Austria, al señor Alain Stuchly-Luchs.— Decreto Nº 2496, que nombra al señor Julio Ricart Vidal Observador del Gobierno ante la Sexta Reunión de la Comisión de Transportes Interiores de la OIT.— Decreto Nº 2497, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Juan de la Maguana.— Decreto Nº 2498, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Las Matas de Farfán.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el señor Haziz Curet.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 27 de Febrero de 1957. Nº 8095.

Decreto Nº 2481 que nombra al señor Badía Sajour miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Santiago.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2481.

VISTO el párrafo I del artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Badía Sajour queda nombrado Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Santiago, para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del señor Narciso Román.

Art. 2.— Queda modificado en cuanto sea necesario el artículo 1º del Decreto Nº 7743, de fecha 3 de noviembre del 1951, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7407.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2482 que nombra al señor Juan Bautista Cambiaso miembro del Comité Nacional Dominicano del Año Geofísico Internacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2482.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artícu-

lo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Juan Bautista Cambiaso V., Director General del Servicio Meteorológico Nacional, queda nombrado Miembro del Comité Nacional Dominicano del Año Geofísico Internacional, en sustitución del señor Juan Moliné.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2483 que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor Pedro Francisco Garrido De Pool.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2483.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al señor Pedro Francisco Garrido De Pool el exequátur de ley, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2484 que concede jubilación del Estado al señor Manuel Emilio Bidó Lara.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2484.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso el solicitante reúne las condiciones que exige la citada ley sobre la materia

para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Manuel Emilio Bidó Lara, y se le asigna una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2485 que nombra miembro ex-oficio de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo al Secretario de Estado de Obras Públicas, al Gobernador Civil del Distrito Nacional, y miembro Secretario al Subsecretario de Estado de lo Interior, señalado por el Secretario de Estado de lo Interior.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2485.

VISTA la Ley Nº 4178, de fecha 17 de junio del 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— En adición a los Miembros de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, integrada conforme al Decreto Nº 950, de fecha 17 de junio del 1955, formarán parte de la misma, el Secretario de Estado de Obras Públicas, el Gobernador Civil del Distrito Nacional y el Subsecretario de Estado de lo Interior que señale el titular de esta cartera. El Subsecretario así escogido hará las veces de Secretario de la Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2486, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Antonio Cuello.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2486.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al señor Antonio Cuello el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2487, que nombra al señor Julio Ricart Vidal, Observador del Gobierno ante el Congreso Internacional de Aparejos y Artes (Pesquería), a celebrarse en Hamburgo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2487.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Julio Ricart Vidal, Cónsul General de la República en Hamburgo, Alemania, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano ante el Congreso Internacional de Aparejos y Artes (Pesquería) que se celebrará en Hamburgo, del 7 al 12 de octubre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2488, que autoriza a la señora Ana Francisca Méndez a cambiar su nombre por el de Ana Francisca Contreras.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2488.

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de noviembre de 1956 la señora Ana Francisca Méndez, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, del domicilio y residencia de Moca, Provincia Espaillat, con Cédula Personal de Identidad Nº 9259 serie 54, sello hábil Nº 854434, fué autorizada a realizar los procedimientos de publicidad requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Ana Francisca Contreras, por ser este último el que siempre ha usado y por el cual se le conoce;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de febrero del año en curso el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo de la solicitante, en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil, Nº 659 de fecha 17 de julio de 1944; y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La señora Ana Francisca Méndez, de las generales indicadas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Francisca Contreras.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2489, que integra el Instituto para la Defensa del Tabaco.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2489.

VISTA la Ley Nº 3860 del 25 de junio de 1954, que crea

el Instituto para la Defensa del Tabaco, modificada por la Ley Nº 3900 del 20 de agosto del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Instituto para la Defensa del Tabaco estará integrado en lo adelante por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, como Presidente; el Secretario de Estado de Agricultura, como Primer Vicepresidente; el Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, como Segundo Vicepresidente; el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola é Industrial de la República Dominicana y el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura é Industria de Santiago, como Miembros ex-oficio; y los señores Manuel de Moya Alonzo, Esteban Piola, Alberto Oquet, Rafael Vidal, Cosme J. Batlle, Augusto Vega, Víctor F. Thomén hijo, Fernando León A., Héctor Rojas B., Luis Carballo R., Augusto Batlle, Pedro Casals, Bruné Díaz y José Manuel Peña, como Miembros.

Art. 2.— Quedan derogados y sustituídos los Decretos Nos. 9775 y 1668, del 16 de marzo de 1954, y 23 de abril de 1956, publicados en las Gacetas Oficiales Nos. 7687 y 7982, respectivamente.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2492 que nombra al Capitán de Corbeta Víctor Manuel Gómez Pierret, Agregado Naval de la Embajada de la República en Caracas, Venezuela.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2492.

VISTO el párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, Nº 617, del 29 de mayo de 1944, agregado por la Ley Nº 1702, del 30 de abril de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Capitán de Corbeta Víctor Manuel Gómez Pierret, M. de G., queda nombrado Agregado Naval de la Embajada de la República Dominicana en Caracas, Venezuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2493 que otorga el exequátur de Contador Público autorizado al señor Domingo Antonio Perdomo, y a la señorita Dora Elisa Lockhart y Lockhart, y a la señora Inés Cristina Frías Gil de Díaz.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Repúblicа Dominicana

NUMERO 2493.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621, del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443, del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Domingo Antonio Perdomo, como Contador Público Autorizado;

b) A la señorita Dora Elisa Lockhart y Lockhart, como Contador Público Autorizado; y

c) A la señora Inés Cristina Frías Gil de Díaz, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2494 que nombra al señor Manuel Antonio de Moya Soler Vicecónsul de la República en New Orleans, E.U.A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2494.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Manuel Antonio de Moya Soler queda nombrado Vicecónsul de la República en New Orleans, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2495, que asciende a Cónsul General Honorario de la República en Viena, Austria, al señor Alain Stuchly-Luchs.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2495.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Alain Stuchly-Luchs, Cónsul Honorario de la República en Viena, Austria, queda ascendido a Cónsul General Honorario de la República en la misma ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2496, que nombra al señor Julio Ricart Vidal Observador del Gobierno ante la Sexta Reunión de la Comisión de Transportes Interiores de la OIT.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2496.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Julio Ricart Vidal, Cónsul de la Repú-

blica en Hamburgo, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicano ante la Sexta Reunión de la Comisión de Transportes Interiores de la Organización Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en esa ciudad del 22 al 23 de marzo del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2497, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Juan de la Maguana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2497.

VISTO el artículo 5, párrafo primero, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Juan de la Maguana, la que estará integrada de la siguiente manera: señor Pedro J. Heyaime, como Presidente; señores Víctor Manuel Montes de Oca, Agr. Alcides Duvergé G., A. Mayobanex Rodríguez R., Dr. Camilo Suero Moquete, Iván Ramírez Santos, Sarah Herrera de Puello, Estela Montes de Oca de Rodríguez, Aurora Betances de Antigua y Ana Elia Caamaño de Heyaime como Miembros.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2498, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Las Matas de Farfán.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2498.

VISTO el artículo 5, párrafo primero, de la Ley sobre Ur-

banización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de de agosto de 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea la Junta de Ornato y Embellecimiento de Las Matas de Farfán, la que estará integrada de la siguiente manera: señor Santiago Jaime Rodríguez, como Presidente; señores Dr. Enrique Tulio Mancebo S., Luis Mariano Martínez, Dr. Rafael López, Filiberto Castillo, Leonidas García, Amanda Rodríguez de Tanuz, Beatriz Lazala de Rodríguez, Cira Rodríguez de Miniño y Blanquita Martínez de Mejía, como Miembros.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 20 DE LA MANZANA Nº 39; 17 Y 24 DE LA MANZANA Nº 373; 3 DE LA MANZANA Nº 405; 14 DE LA MANZANA Nº 427, Y 1 DE LA MANZANA NUMERO 467, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
EL ABOGADO DEL ESTADO VS.

Luis Tousant, Dr. Francisco Hernández Alvarez, Franklin Mieses Burgos, Carlos Rodríguez, Altagracia G. de Pagán, Hortencia Morales M. (Sucesores), residentes en Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTES).

Manuel Roedan, América Valerio. Marcos A. Gómez, y Juan Esteban Vargas, residentes en Ciudad Trujillo, D.N.— (COLINDANTES).

Agr. Thelma L. Sánchez de Stefan, calle "Arzobispo Nouel" Nº 81, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRA INTERESADA).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 39.— AL NORTE: Manuel Roedan; EL ESTE: América Valerio; AL SUR: Calle Barahona, y AL OESTE: Solar Nº 21.

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 373.— AL NORTE: Solar Nº 16; AL ESTE: Calle Espaillat; AL SUR: Solar Nº 24; y AL OESTE: Solares Nos. 41-A y 41-B.

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 373.— AL NORTE: Solar Nº 17; AL ESTE: Calle Espaillat; AL SUR: Solar Nº 18, y AL OESTE: Marcos A. Gómez.

SOLAR Nº 3. MANZANA Nº 405—— AL NORTE: Calle Canela; AL ESTE: Solar Nº 1-Prov.; AL SUR: Solar Nº 19, y AL OESTE: Solar Nº 2 y Solar Nº 20.

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 427.— AL NORTE: Solar Nº 15; AL ESTE: Solar Nº 18; AL SUR: Solar Nº 13, y AL OESTE: Calle Estrelleta.

SOLAR Nº 1. MANZANA Nº 467.— AL NORTE: Calle Arz. Portes; AL ESTE: Solar Nº 2; AL SUR: Juan Esteban Vargas; y AL OESTE: Calle Cambronal.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 7 (SIETE) del mes de MARZO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 5 del mes de FEBRERO del año 1957: años: 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario. Aprobado: Luis Rafael Hernández A., Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, SECCIONES DE LA CIE-

NEGA Y RIO ABAJO; LUGARES DE LA JAIBA Y RIO ABAJO.— PARCELAS NUMEROS 180 Y 181., PROVINCIA TRUJILLO VALDEZ.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
EL ABOGADO DEL ESTADO VS.

Ramón Eddie Soto, Castillo y Ramón Arturo Castillo, residentes en San José de Ocoa, (RECLAMANTES).

Ramón Segura Soto, Baronil Chala, José Pérez Tejeda, Inocencio Tejeda, Eugenio Chala, Saturnino Uribe, Juan Medina Cordero, Joaquín Luciano, Francisco Méndez Sánchez, Emma Rosario, residentes en San José de Ocoa, (COLINDANTES).

Agr. José Ramón Vidal Féliz, residente en la calle Arturo Logroño Nº 209, Ciudad Trujillo, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 3 (TRES) del Municipio de San José de Ocoa, las cuales colindan así: PARCELA NUMERO 180. Norte: Ramón Segura Soto, Baronil Chala, Este: Parc. Nº 163. Cañada La Jaiba y José Pérez Tejeda. Sur: José Pérez Tejeda, Inocencio Tejeda. Oeste: Inocencio Tejeda, Eugenio Chala y Saturnino Uribe.— PARCELA NUMERO 181. Norte: Juan Medina Cordero, Joaquín Luciano y Camino real de Río Abajo. Este: Francisco Méndez Sánchez y Callejón Público. Sur: Emma Rosario. Oeste: Emma Rosario y Juan Medina Cordero.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derecho acerca de éstos terrenos y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original el día 6 SEIS del mes de MARZO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, en el local que ocupa el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, a fin de que dén a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para instruir este Tribunal dichas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 1 (PRIMERO) del mes de FEBRERO del año 1957 (MIL NOVECIEN-

TOS CINCUENTA Y SIETE). años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Manuel Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Dr. Leopoldo Marrero, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE SANTIAGO.— SOLAR NUMERO 3 DE LA MANZANA NUMERO 27.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Luz Mercedes Jiménez de Flores, residente en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, R.D.; (RECLAMANTE).

José Valois Reyes, residente en Santiago, R.D.— (COLINDANTE).

Agr. Gustavo P. Casanova, residente en Santiago, R.D.; (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral Número 1 del Municipio de Santiago, la cual colinda así:

SOLAR NUMERO 3 DE LA MANZANA NUMERO 27:— AL NORTE: Calle "Eliseo Espaillat"; AL ESTE: Calle "Ulises Espaillat"; AL SUR: Solar Nº 1-Prov.; y AL OESTE:— José Valois Reyes.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa en la calle "GENERAL CABRERA" Nº 72 de la Ciudad de SANTIAGO DE LOS CABALLEROS", R.D., a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, el día 7 de MARZO del año 1957, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 7 del mes de FEBRERO del año 1957, años: 113º de la INDEPENDENCIA, 94º de la RESTAURACION, y 27º de la ERA DE TRUJILLLO.

Doy fé, Dr. Francisco Manuel Pellerano Jiménez, Secretario.— Aprobado: Lic. Joaquín M. Alvarez P., Juez.

República Dominicana

GOBERNACION DE LA PROVINCIA
DE SAN PEDRO DE MACORIS

ACTA Nº 3-57 1ro. de febrero del 1957

ERA DEL PADRE DE LA PATRIA NUEVA

En la ciudad, municipio y provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana, hoy día primero del mes de FEBRERO del año mil novecientos cincuenta y siete, siendo las once horas de la mañana, compareció por ante mí, JULIO A. RIB, Gobernador Civil de la Provincia, asistido del Secretario de la Gobernación, AMERICO A. SALAZAR SANTANA, el señor HAZIZ CURET, de nacionalidad libanesa, natural de Reit Nellat, República Libanesa, de 43 años de edad, soltero, empleado público, domiciliado y residente en la casa Nº 6 de la calle José Trujillo Valdez, de esta ciudad de San Pedro de Macorís, portador de la Cédula Personal de Identidad Número 19908, Serie 23, sello de Rentas Internas Nº 11144 para el año 1956, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 2423, de fecha 28 de enero de 1957, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado, al señor HAZIZ CURET, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor HAZIZ CURET.

JULIO A. RIB,
Gobernador Civil de la Provincia

Américo A. Salazar S.,
Secretario de la Gobernación
Provincial

HAZIZ CURET,
Interesado.

Año LXXVIII. Núm. 8096.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Febrero de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4596, del Congreso Nacional, que aprueba la Convención y sus anexos, sobre la circulación por carretera, y el Protocolo relativo a señales de carreteras, suscrito en Ginebra, Suiza, en el año 1949.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 28 de Febrero de 1957. Nº 8096.

Resolución Nº 4596, del Congreso Nacional, que aprueba la Convención y sus anexos, sobre la circulación por carretera, y el Protocolo relativo a señales de carreteras, suscrito en Ginebra, Suiza, en el año 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4596.

VISTO el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTOS: La Convención sobre la circulación por carretera y sus anexos, el Protocolo relativo a los países o territorios actualmente ocupados y el Protocolo relativo a señales de carreteras suscritos en la ciudad de Ginebra el día 19 del mes de septiembre del año 1949;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la Convención sobre la circulación por carretera y sus anexos, el Protocolo relativo a los países o territorios actualmente ocupados y el Protocolo relativo a señales de carreteras suscritos en la ciudad de Ginebra el día 19 del mes de septiembre del año 1949 por el doctor Tulio Franco Franco, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Francia, a nombre de la República Dominicana en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos de motor; que copiados a la letra dicen así:

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE TRANSPORTE POR CARRETERA Y TRANSPORTE POR VEHICULOS AUTOMOTORES

CONVENCION SOBRE LA CIRCULACION POR CARRETERA

Los Estados Contratantes, deseosos de favorecer el desarrollo y la seguridad de la circulación internacional por carretera estableciendo ciertas normas uniformes,

Han convenido en las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTICULO 1

1. Los Estados Contratantes, aun cuando se reservan su jurisdicción sobre la utilización de sus propias carreteras, convienen en el uso de las mismas para la circulación internacional en las condiciones establecidas en la presente Convención.

2. Los Estados Contratantes no estarán obligados a extender los beneficios de las disposiciones de la presente Convención a los automóviles, remolques o conductores que hayan permanecido en su territorio durante un período continuo superior a un año.

ARTICULO 2

1. Los anexos a la presente Convención serán considerados como partes integrantes de la Convención, quedando entendido, sin embargo, que todo Estado Contratante podrá declarar, en el momento de la firma o la ratificación de la Convención o de la adhesión a la misma o en cualquier otro momento ulterior, que excluye de su aplicación de la Convención los anexos 1 y 2.

2. Todo Estado Contratante podrá, en cualquier momento, notificar al Secretario General de las Naciones Unidas que, a partir de la fecha de dicha notificación, se considerará obligado por los anexos 1 y 2, excluídos anteriormente por él con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo.

ARTICULO 3

1. Las medidas que todos los Estados Contratantes o algunos de ellos hayan convenido o pudieren convenir en el futuro, a fin de facilitar la circulación internacional por carretera simplificando las formalidades aduaneras, de policía, sanitarias o de cualquier otra naturaleza, serán consideradas como conformes a los fines de la presente Convención.

2. a) Todo Estado Contratante podrá exigir el depósito de una fianza o cualquier otra garantía que asegure el pago de cualesquiera derechos o impuestos de importación que, a falta de dicha garantía, fueren exigibles por la entrada en el país de cualquier automóvil admitido a la circulación internacional.

b) A los efectos de este artículo, los Estados Contratantes aceptarán la garantía de una organización establecida en su propio territorio y afiliada a una asociación internacional que haya expedido un documento aduanero de circulación internacional válido para el automóvil (tal como una libreta de paso por aduanas).

3.— Para facilitar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Convención, los Estados Contratantes se esforzarán por hacer coincidir las horas de funcionamiento de las oficinas y los puestos de aduanas que se correspondan en la misma carretera internacional.

ARTICULO 4

1. A los efectos de esta Convención:

La Expresión "circulación internacional", significa toda circulación que implique el paso de una frontera por lo menos;

La palabra "carretera" significa toda vía pública abierta a la circulación de vehículos;

La palabra "calzada" significa la parte de la carretera normalmente utilizada para la circulación de vehículos;

La palabra "vía" significa cada una de las subdivisiones de la calzada que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una hilera de vehículos;

La palabra "conductor" significa toda persona que conduzca un vehículo (inclusive bicicletas) o guíe animales de tiro, carga o silla, o rebaños por una carretera, o que tenga a su cargo el control efectivo de los mismos;

La expresión "vehículo automotor" significa todo vehículo provisto de un dispositivo mecánico de auto propulsión utilizado normalmente para el transporte de personas o mercancías por carretera y que no marche sobre raíles o conectado a un conductor eléctrico. Los Estados que estén obligados por el anexo I excluirán de esta definición a las bicicletas con motor auxiliar del tipo descrito en dicho anexo;

La expresión "vehículo articulado" significa todo vehículo automotor seguido de un remolque sin eje delantero y unido al vehículo tractor de tal manera que una parte del remolque descanse sobre el vehículo tractor, y éste soporte una parte considerable del peso del remolque. Tal remolque se denomina "semi-remolque";

La palabra "remolque" significa todo vehículo destinado a ser arrastrado por un automóvil;

La palabra "bicicleta" significa todo velocípedo no provisto de un dispositivo mecánico de autopropulsión. Los Estados que estén obligados por el anexo I, incluirán también en esta definición las bicicletas con motor auxiliar del tipo descrito en dicho anexo;

La expresión "peso en carga" de un vehículo significa el peso del vehículo y de su carga, estando el vehículo detenido y en orden de marcha, incluído el peso del conductor y de cualesquiera otras personas transportadas al mismo tiempo.

La expresión "carga máxima" significa el peso de la carga declarado permisible por la autoridad competente del país donde esté matriculado el vehículo;

La expresión "peso máximo autorizado" significa el peso del vehículo y de la carga máxima cuando aquél está en orden de marcha.

ARTICULO 5

La presente Convención no deberá ser interpretada en el sentido de que autoriza el transporte de personas mediante remuneración, ni el de mercaderías que no sean los equipajes personales de los ocupantes de los vehículos, quedando entendido que estas cuestiones, así como las demás a que no se refiere de manera directa la Convención, siguen estando dentro de la competencia de la legislación nacional, a reserva de la aplicación de otras convenciones o acuerdos internacionales.

CAPITULO II

NORMAS APLICABLES A LA CIRCULACION POR CARRETERA

ARTICULO 6

Cada uno de los Estados Contratantes adoptará las medidas adecuadas para asegurar la observancia de las normas enunciadas en el presente capítulo.

ARTICULO 7

Todos los conductores, peatones y demás usuarios de la carretera, deberán obrar de tal modo que no constituyan peligro u obstáculo para la circulación y de evitar toda conducta que pueda causar daño a las personas o a la propiedad pública o privada.

ARTICULO 8

1. Todo vehículo o combinación de vehículos enganchados deberá llevar un conductor.

2. Los animales de tiro, carga o silla deberán tener un conductor y los rebaños deberán ir acompañados, salvo en las zonas especiales cuyos lugares de entrada deberán estar señalados.

3. Los convoyes de vehículos o de animales deberán tener el número de conductores previsto por la legislación nacional.

4. Cuando sea necesario, los convoyes deberán ser fraccionados en secciones de longitud moderada, separadas unas de otras por intervalos suficientes para no entorpecer la circulación. Esta disposición no es aplicable en las regiones en que hay movimientos migratorios de tribus nómadas.

5. Los conductores deberán estar en todo momento en situación de controlar su vehículo o guiar a sus animales. Al

aproximarse a otros usuarios de la carretera deberán tomar todas las precauciones necesarias para la seguridad de estos últimos.

ARTICULO 9

1. Todos los vehículos que circulen en la misma dirección deberán mantenerse al mismo lado de la carretera; la dirección de la circulación en cada país deberá ser uniforme en todas sus carreteras. Lo anteriormente dispuesto no impide la aplicación de los reglamentos nacionales relativos a la circulación en dirección única.

2. Por regla general, y siempre que así lo exijan las disposiciones del artículo 7, todo conductor deberá:

a) en las calzadas de dos vías previstas para la circulación en dos direcciones, mantener su vehículo en la vía asignada a la de su marcha;

b) en las calzadas de más de dos vías, mantener su vehículo en la vía más próxima al borde de la calzada, en la dirección de su marcha.

3. Los animales deberán mantenerse lo más cerca posible del borde de la carretera, en las condiciones previstas por los reglamentos nacionales.

ARTICULO 10

Todo conductor de vehículos deberá tener constantemente el control de su velocidad y conducir de una manera razonable y prudente. Deberá disminuir su velocidad o detenerse siempre que las circunstancias lo exijan, especialmente cuando no existan buenas condiciones de visibilidad.

ARTICULO 11

1. Para cruzar a otro vehículo o para dejarse adelantar, todo conductor deberá mantenerse lo más cerca posible del borde de la calzada, en la vía asignada a la dirección de su marcha. Para adelantarse a vehículos o a animales, el conductor deberá pasarlos por la derecha o por la izquierda de éstos, según la dirección de la circulación que se observe en cada país. No obstante, estas reglas no se aplican necesariamente a los tranvías y a los trenes que circulan por carretera, ni en ciertas carreteras de montaña.

2. Al aproximarse un vehículo o un animal acompañado, todo conductor deberá:

a) cuando vaya a cruzarse con un vehículo o con animales acompañados, dejarles el espacio necesario para que pasen;

b) cuando vaya a ser adelantado, acercarse lo más posible al borde de la calzada correspondiente a la dirección de la circulación, sin acelerar su velocidad.

3. Todo conductor que quiera adelantarse a un vehículo deberá cerciorarse de que dispone de espacio suficiente para ello, y de que la visibilidad delante de él le permite hacerlo sin peligro. Después de haberlo adelantado, deberá dirigir su vehículo hacia la derecha o la izquierda, según cual sea la dirección de la circulación en el país de que se trate, pero sólo después de haberse asegurado de que puede hacerlo sin inconveniente para el vehículo, el peatón o el animal adelantado.

ARTICULO 12

1. Al aproximarse a una bifurcación, cruce de caminos, empalme de carreteras o paso a nivel, todo conductor deberá tomar especiales precauciones a fin de evitar cualquier accidente.

2. Podrá concederse prioridad de paso en las intersecciones de algunas carreteras o secciones de carreteras. Esta prioridad deberá marcarse por medio de señales y todo conductor que llegue a una carretera principal o a una sección de carretera que tenga prioridad deberá ceder el paso a los conductores que circulen por ella.

3. Las disposiciones del anexo 2 relativas a la prioridad de paso en las intersecciones no mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo serán aplicadas por los Estados obligados por dicho anexo.

4. Todo conductor, antes de entrar en otra carretera deberá:

a) asegurarse de que puede efectuar su maniobra sin peligro para los demás usuarios;

b) indicar claramente su intención;

c) acercarse todo lo posible al borde de la calzada correspondiente a la dirección de su marcha, si quiere salir de la carretera girando hacia ese lado;

d) acercarse todo lo posible al eje de la calzada si quiere salir de la carretera girando hacia el otro lado, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16;

e) no entorpecer en ningún caso la circulación que venga en dirección contraria.

ARTICULO 13

1. Los vehículos o los animales que se detengan deberán quedar situados, si es posible, fuera de la calzada; y si no es posible que queden fuera, deberán quedar lo más cerca posible del borde de la misma. Los conductores no deberán abandonar

sus vehículos o animales sino después de adoptar todas las precauciones necesarias para evitar un accidente.

2. Los vehículos y los animales no deberán permanecer estacionados en los lugares en que puedan constituir un peligro u obstáculo, especialmente en la intersección de dos carreteras, en una curva, en lo alto de una cuesta o en las cercanías de tales puntos.

ARTICULO 14

Deberán tomarse todas las precauciones necesarias para evitar que la carga de un vehículo pueda ser causa de daño o de peligro.

ARTICULO 15

1. Desde la caída de la tarde y durante la noche, o siempre que las condiciones atmosféricas lo requieran, todo vehículo o conjunto de vehículos que se encuentren en una carretera deberá estar provisto, por lo menos, de una luz blanca delante y de una luz roja detrás.

Cuando un vehículo que no sea una bicicleta o una motocicleta sin sidecar, lleve una sola luz blanca delante, ésta deberá estar colocada del lado de los vehículos que circulan en dirección contraria.

En los países en que se exigen dos luces blancas, éstas deberán colocarse a la derecha y a la izquierda del vehículo.

La luz roja podrá producirse por medio de un dispositivo distinto del que produzca las luces blancas de delante, o por el mismo dispositivo cuando la poca longitud y la disposición del vehículo lo permitan.

2. Los vehículos no utilizarán, en ningún caso, una luz roja delante ni una luz blanca detrás. Tampoco deberán estar provistos de dispositivos reflectores rojos delante, ni blanco detrás. Esta disposición no se aplica a las luces blancas o amarillas de marcha atrás en los países en que la legislación nacional del país de matrícula permite el empleo de estas luces.

3. Las luces y los dispositivos reflectores deben señalar eficazmente la presencia del vehículo a los demás usuarios de la carretera.

4. Con tal de que se tomen todas las medidas necesarias para garantizar condiciones normales de seguridad, cualquier Estado Contratante, o alguna de sus subdivisiones podrá eximir de las disposiciones del presente artículo:

a) A los vehículos utilizados para fines determinados o en condiciones determinadas;

b) A los vehículos de forma o naturaleza especiales;
c) A los vehículos estacionados en una carretera en la cual haya suficiente alumbrado.

ARTICULO 16

1. Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a los trolebuses.

2. a) Los ciclistas estarán obligados a circular por las pistas para bicicletas cuando les invite a hacerlo así una señal especial o cuando la reglamentación nacional les imponga tal obligación;

b) Los ciclistas deberán circular en una sola fila en todos los casos en que las circunstancias lo exijan y, salvo en los casos excepcionales previstos por la reglamentación nacional, no deberán circular nunca a más de dos en fondo sobre la carretera;

c) Está prohibido a los ciclistas hacerse remolcar por un vehículo;

d) No se aplicará a los ciclistas la regla enunciada en el inciso d) del párrafo 4 del artículo 12 en los países en que la reglamentación nacional dispusiere otra cosa.

CAPITULO III

SIGNOS Y SEÑALES

ARTICULO 17

1. A fin de conseguir un sistema homogéneo, en la medida de lo posible, los únicos signos y señales que se colocarán a lo largo de las carreteras de un Estado Contratante serán los adoptados en ese Estado Contratante. Caso de que fuese necesario introducir alguna señal nueva, ésta deberá ser conforme al sistema en vigor en dicho Estado, por sus características de forma y de color, así como por la naturaleza del símbolo utilizado.

2. El número de señales reglamentarias habrá de limitarse al mínimo necesario. No se colocarán señales sino en los sitios donde sean indispensables.

3. Las señales de peligro habrán de colocarse a suficiente distancia de los objetos por ellas indicados para que el anuncio a los usuarios sea eficaz.

4. Se prohibirá la colocación sobre una señal reglamentaria de cualquier inscripción extraña al objeto de tal señal que pueda disminuir la visibilidad o alterar su carácter.

5. Se prohibirá la colocación de todo tablero o inscripción que pueda prestarse a confusión con las señales reglamentarias o hacer más difícil su lectura.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y A LOS REMOLQUES EN CIRCULACION INTERNACIONAL

ARTICULO 18

1. Para poder beneficiarse de las disposiciones de la presente Convención, todo vehículo automotor debe estar matriculado por un Estado Contratante o una de sus subdivisiones en la forma prescrita por su legislación.

2. Las autoridades competentes o una asociación habilitada al efecto, expedirán al solicitante un certificado de matrícula en que figurarán por lo menos el número de orden, llamado número de matrícula, el nombre o la marca del constructor del vehículo, el número de fabricación o el número de serie del constructor y la fecha en que fué primeramente matriculado el vehículo, así como el nombre, apellidos y domicilio permanente del solicitante de dicho certificado.

3. Los certificados de matrícula expedidos en las condiciones precitadas serán aceptados en todos los Estados Contratantes como presunción legal de la exactitud de los datos correspondientes.

ARTICULO 19

1. Todo vehículo automotor deberá llevar por lo menos detrás, inscrito en una placa o en el propio vehículo, el número de matrícula atribuído por la autoridad competente. Caso de que un vehículo automotor vaya seguido de uno o varios remolques, el remolque único o el remolque último deberán llevar el número de matrícula del vehículo tractor o un número de matrícula propio.

2. La composición del número de matrícula y la forma en que haya de exhibirse serán las determinadas en el anexo 3.

ARTICULO 20

1. Todo vehículo automotor deberá llevar detrás, además del número de matrícula, un signo distintivo del lugar de matrícula de dicho vehículo, inscrito en una placa o en el vehículo mismo. Este signo distintivo indicará un Estado o un territorio que constituya una unidad distinta desde el punto de vista de la matrícula. Caso de que el vehículo vaya seguido de uno o más remolques, el signo distintivo deberá repetirse detrás del remolque único o del último remolque.

2. La composición del signo distintivo y la forma en que haya de exhibirse serán las determinadas en el anexo 4.

ARTICULO 21

Todo vehículo automotor y todo remolque deberán llevar las marcas de identificación determinadas en el anexo 5.

ARTICULO 22

1. Los vehículos automotores y sus remolques deberán encontrarse en buen estado de marcha y en condiciones de funcionamiento tales que no puedan constituir un peligro para los conductores, los demás ocupantes del vehículo ni los demás usuarios de la carretera, ni causar daños a las propiedades públicas o privadas.

2. Además de ello, los automóviles, los remolques, y su equipo deberán responder a las condiciones previstas en el anexo 6 y sus conductores deberán observar las disposiciones de dicho anexo.

3. Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a los trolebuses.

ARTICULO 23

1. Las dimensiones y pesos máximos de los vehículos a los que se permita circular por las carreteras de un Estado Contratante o de una de sus subdivisiones, serán fijadas por la legislación nacional. En ciertas carreteras designadas por los Estados partes en acuerdos regionales o, a falta de tales acuerdos, por un Estado Contratante, las dimensiones y pesos máximos serán los que determina el anexo 9.

2. Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a los trolebuses.

CAPITULO V

CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION INTERNACIONAL

ARTICULO 24

1. Cada uno de los Estados Contratantes autorizará a todo conductor que reúna las condiciones previstas en el anexo 8, a conducir sobre sus carreteras, sin nuevo examen, vehículos automotores de la clase o clases, definidas en los anexos 9 y 10, para los cuales le haya sido expedido por la autoridad competente de otro Estado Contratante o de una de sus subdivisiones o por una asociación habilitada por esa autoridad, después de haber demostrado su aptitud, un permiso para conducir que sea válido.

2. Sin embargo, un Estado Contratante podrá exigir de un conductor que penetre en su territorio que sea portador de un permiso internacional para conducir conforme al modelo contenido en el anexo 10, en particular si se trata de un conductor

procedente de un país donde no se exige un permiso de conducción nacional o en el cual el permiso nacional no se ajusta al modelo contenido en el anexo 9.

3. El permiso internacional para conducir será expedido por la autoridad competente de un Estado Contratante o de una de sus subdivisiones o por una asociación habilitada por esa autoridad, bajo el sello o timbre de la autoridad o de la asociación, después de que el conductor haya demostrado su aptitud. Dicho documento permitirá conducir, sin nuevo examen, en todos los Estados Contratantes, los vehículos automotores comprendidos en las clases para las cuales haya sido expedido.

4. Podrá negarse el derecho de utilizar permisos tanto nacionales como internacionales si fuere evidente que han dejado de darse las condiciones prescritas para su expedición.

5. Ningún Estado Contratante o ninguna de sus subdivisiones podrá retirar a un conductor el derecho de utilizar alguno de los permisos a que se hace referencia más arriba sino en el caso en que el conductor haya cometido alguna infracción de los reglamentos nacionales de circulación que con arreglo a la legislación de dicho Estado Contratante justifique la retirada del permiso de conducción. En tal caso, el Estado Contratante o aquella de sus subdivisiones que haya retirado el uso del permiso, podrá hacerse entregar el permiso y retenerlo hasta la expiración del plazo durante el cual se haya retirado al conductor la utilización de dicho permiso, o hasta el momento en que el titular del permiso salga del territorio de dicho Estado Contratante, si esta última fecha es anterior a la expiración del plazo. El Estado o su subdivisión podrá inscribir sobre el permiso una mención de la retirada del mismo y comunicar el nombre y domicilio del conductor a la autoridad que expidió el permiso.

6. Durante un período de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención, se considerará que todo conductor admitido a la circulación internacional en virtud de las disposiciones de la Convención internacional relativa a la circulación de vehículos automotores de 1926 o de la Convención sobre Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano abierta a la firma en Washington el 15 de diciembre de 1943 que esté en posesión de los documentos exigidos por las convenciones mencionadas, reúne las condiciones previstas en el presente artículo.

ARTICULO 25

Los Estados Contratantes se comprometen a comunicarse recíprocamente los informes que puedan servir para establecer la identidad de las personas titulares de un permiso nacional o internacional de conducción cuando dichas personas tengan que responder de una infracción a los reglamentos de la circulación

punibles judicialmente. Del mismo modo se comunicarán los informes que puedan servir para establecer la identidad del propietario o de la persona a cuyo nombre esté matriculado cualquier vehículo extranjero que haya ocasionado un accidente grave.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS BICICLETAS EN CIRCULACION INTERNACIONAL

ARTICULO 26

Las bicicletas deberán estar provistas de los dispositivos siguientes:

a) por lo menos un freno eficaz;

b) un indicador sonoro constituído por un timbre que pueda oírse a una distancia suficiente, con exclusión de cualquier otro indicador sonoro;

c) una luz blanca o amarilla delante y una luz roja o un dispositivo reflector rojo atrás desde la caída de la tarde y durante la noche, o cuando las condiciones atmosféricas lo exijan.

CAPITULO VII

CLAUSULAS FINALES

ARTICULO 27

1. La presente Convención quedará abierta, hasta el 31 de diciembre de 1949, a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todo Estado invitado a la Conferencia sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos Automotores celebrada en Ginebra en 1949.

2. La presente Convención será ratificada. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

3. A partir del 1º de enero de 1950, podrán adherirse a la presente Convención los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo que no hubieren firmado la presente Convención, y cualquier otro Estado autorizado a hacerlo por una resolución del Consejo Económico y Social. La presente Convención estará igualmente abierta a la adhesión en nombre de todo Territorio bajo fideicomiso del cual sean las Naciones Unidas la Autoridad Administradora.

4. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 28

1. Todo Estado podrá en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión o en cualquier otro momento ulterior, declarar, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que las disposiciones de la presente Convención serán aplicables a todo territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Dichas disposiciones serán aplicables en el territorio o territorios designados en la notificación treinta días después de la fecha en que el Secretario General hubiere recibido dicha notificación, o, si la Convención no hubiere entrado en vigor para entonces, en el momento de su entrada en vigor.

2. Cuando las circuntancias lo permitan, todo Estado Contratante se compromete a tomar lo más pronto posible las medidas necesarias para extender la aplicación de la presente Convención a los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable, a reserva, cuando así lo exijan razones constitucionales, del consentimiento de los gobiernos de dichos territorios.

3. Todo Estado que haya hecho una declaración con arreglo a las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo respecto a la aplicación de la presente Convención en cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable, podrá ulteriormente declarar, en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General, que la presente Convención cesará de aplicarse a cualquiera de los territorios designados en la notificación. La Convención cesará de aplicarse en los territorios mencionados, un año después de la fecha de la notificación.

ARTICULO 29

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha del depósito del quinto instrumento de ratificación o de adhesión. Para cada Estado que lo ratifique o que se adhiera a él después de esta fecha, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente al depósito del instrumento de ratificación o de adhesión del mencionado Estado.

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará la fecha de entrada en vigor de la presente Convención a cada uno de los Estados signatarios o adheridos, así como a los demás Estados invitados a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos Automotores.

ARTICULO 30

La presente Convención abroga y reemplaza, en las relaciones entre las partes contratantes, la Convención Internacio-

nal relativa a la Circulación de Vehículos Automotores y la Convención Internacional relativa a la Circulación por Carretera firmadas en París el 24 de abril de 1926, así como a la Convención sobre la Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano abierta a la firma en Washington el 15 de diciembre de 1943.

ARTICULO 31

1. Toda enmienda a la presente Convención o a uno de sus anexos propuesta por un Estado Contratante será comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas, quien la comunicará a todos los Estados Contratantes pidiéndoles al mismo tiempo que le participen, dentro de un plazo de cuatro meses:

a) Si desean que se convoque una conferencia para estudiar la enmienda propuesta; o

b) Si están de acuerdo en aceptar la enmienda propuesta sin reunir una conferencia; o

c) Si están de acuerdo en rechazar la enmienda propuesta sin convocar una conferencia.

El Secretario General deberá igualmente trasmitir la enmienda propuesta a todos los Estados que, además de los Estados Contratantes, han sido invitados a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos Automotores.

2. El Secretario General convocará a una conferencia de los Estados Contratantes con objeto de estudiar la enmienda propuesta en el caso en que pidan la convocación de una conferencia:

a) una cuarta parte por lo menos de los Estados Contratantes, si se trata de una enmienda propuesta al texto de la Convención;

b) una tercera parte por lo menos de los Estados Contratantes, si se trata de una enmienda propuesta a un anexo distinto de los anexos 1 y 2.

c) una tercera parte por lo menos de los Estados obligados por el anexo al cual se proponga la enmienda, si se trata de los anexos 1 y 2.

El Secretario General invitará a esa conferencia a los Estados que, además de los Estados Contratantes, han sido invitados a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos Automotores o cuya presencia estimare deseable el Consejo Económico y Social.

No se aplicarán estas disposiciones cuando haya sido aprobada una enmienda a la Convención o a sus anexos con arreglo a las disposiciones del párrafo 5.

3. Las enmiendas a la presente Convención o a uno de sus anexos, que sean aprobadas por la Conferencia por una mayoría de dos tercios, serán comunicadas a todos los Estados Contratantes para su aceptación. Noventa días después de su aceptación por los dos tercios de los Estados Contratantes, toda enmienda a la Convención que no sea una enmienda a los anexos 1 y 2, entrará en vigor para todos los Estados Contratantes con excepción de aquellos que, antes de la fecha de su entrada en vigor, declaren que no la adoptan.

Para la entrada en vigor de una enmienda a los Anexos 1 y 2, la mayoría exigida será de dos tercios de los Estados obligados por el Anexo modificado.

4. Al aprobar una enmienda a la Convención que no sea una enmienda a los anexos 1 y 2, la Conferencia podrá decidir, por mayoría de dos tercios, que la naturaleza de dicha enmienda es tal que todo Estado Contratante que declare no aceptarla y que no la acepte dentro de un plazo de doce meses después de su entrada en vigor, cesará de ser parte en la presente Convención a la expiración de dicho plazo.

5. En el caso de que dos tercios, por lo menos de los Estados Contratantes informen al Secretario General, con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, que son partidarios de aceptar la enmienda sin que se reúna una conferencia, el Secretario General enviará notificación de dicha decisión a todos los Estados Contratantes. La enmienda surtirá efecto en un plazo de 90 días a partir de dicha notificación con respecto a todos los Estados Contratantes, con excepción de los Estados que, dentro de dicho plazo notifiquen al Secretario General que se oponen a dicha enmienda.

6. En lo que se refiere a las enmiendas a los anexos 1 y 2 y a las enmiendas que no sean las previstas en el párrafo 4 del presente artículo, la disposición original permanecerá en vigor respecto a todo Estado Contratante que haya hecho la declaración prevista en el párrafo 3 o la oposición prevista en el párrafo 5.

7. Un Estado Contratante que haya hecho la declaración prevista en el párrafo 3 del presente artículo o que se haya opuesto a una enmienda con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del presente artículo, podrá en todo momento retirar esta declaración o esta oposición mediante notificación hecha al Secretario General. La enmienda surtirá efecto con respecto a este Estado al recibo de dicha notificación por el Secretario General.

ARTICULO 32

La presente Convención podrá ser denunciada mediante aviso notificado con un año de antelación al Secretario Gene-

ral de las Naciones Unidas, quien notificará dicha denuncia a cada uno de los Estados signatarios o adheridos. Al expirar dicho plazo de un año, la Convención cesará de estar en vigor para el Estado Contratante que la haya denunciado.

ARTICULO 33

Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que las Partes no hubieren podido resolver por vía de negociaciones o por otro modo de arreglo, podrá ser elevada, a solicitud de uno cualquiera de los Estados Contratantes interesados, a la Corte Internacional de Justicia para ser resuelta por ésta.

ARTICULO 34

Ninguna de las disposiciones de la presente Convención deberá interpretarse en el sentido de que prohibe a un Estado Contratante tomar las medidas, compatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y limitadas a las exigencias de la situación, que estime necesarias para garantizar su seguridad exterior o interior.

ARTICULO 35

1. Además de las notificaciones previstas en el artículo 29 y en los párrafos 1, 3 y 5 del artículo 31, así como en el artículo 32, el Secretario General notificará a los Estados mencionados en el párrafo I del artículo 27:

a) Las declaraciones por las cuales los Estados Contratantes excluyan el anexo 1, el anexo 2 o ambos de la aplicación de la Convención con arreglo a lo dispuesto en el párrafo I del artículo 2;

b) Las declaraciones por las cuales un Estado Contratante notifique su declaración de estar obligado por el anexo I, el anexo II o por ambos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2;

c) Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27;

d) Las notificaciones relativas a la aplicación territorial de la Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28;

e) Las declaraciones por las cuales los Estados acepten las enmiendas a la Convención o a los anexos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 31;

f) La oposición a las enmiendas a la Convención notificada por los Estados al Secretario General, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 31;

g) La fecha de entrada en vigor de las enmiendas a la Convención con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 3 y 5 del artículo 31;

h) La fecha en la cual un Estado haya cesado de ser parte en la Convención con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 31;

i) La retirada de la oposición a una enmienda con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 31;

j) La lista de los Estados obligados por las enmiendas a la Convención;

k) Las denuncias de la Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32;

l) Las declaraciones de que la Convención ha dejado de ser aplicable a un territorio, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 28;

m) Las notificaciones respecto a letras distintivas hechas por los Estados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del anexo 4.

2. El original de la presente Convención será depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas, la cual transmitirá copias certificadas del mismo a los Estados a los que se refiere el párrafo 1 del artículo 27.

3. El Secretario General está autorizado a registrar la presente Convención en el momento de su entrada en vigor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos representantes. después de haberse comunicado sus plenos poderes, los cuales han sido hallados en buena y debida forma, han firmado la presente Convención.

HECHO en Ginebra, en un solo ejemplar, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

AFGANISTAN
ALBANIA
ARGENTINA
AUSTRALIA
AUSTRIA — Herman Dahlen
BELGICA — F. Blondeel
BOLIVIA
BRASIL
BULGARIA
BIRMANIA

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA
CANADA
CHILE
CHINA
COLOMBIA
COSTA RICA
CUBA
CHECOESLOVAQUIA

De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención exclúyese de la aplicación de la Convención el anexo 2.

V. OUTRATA
Diciembre 29 de 1949.

DINAMARCA — K. Bang
A. Blom-Andersen

Con sujeción a una declaración formulada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención, que excluye el anexo 1 de su aplicación de la Convención.

REPUBLICA DOMINICANA — T.F. Franco

Declarado que excluye de la aplicación de la presente Convención, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, los anexos 1 y 2 del mismo, y que renueva la reserva formulada anteriormente en sesión plenaria con respecto al párrafo 2 del artículo 1 de la Convención.

T.F.F.

ECUADOR
EGIPTO — A.K. Safwat
EL SALVADOR
ETIOPIA
FINLANDIA
FRANCIA — Lucien Hubert

Con referencia al inciso b), del número IV del anexo 6, el Gobierno de Francia declara que no puede admitir más que un solo remolque detrás de un vehículo tractor y que no permitirá que un vehículo articulado arrastre un remolque.

L.H.

GRECIA
GUATEMALA
HAITI
HONDURAS
HUNGRIA
ISLANDIA
INDIA — N. Raghavan Pillai

Con sujeción a una declaración formulada con arreglo a lo dispuesto en párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención, que excluye los anexos 1 y 2 de su aplicación de la Convención.

IRAN
IRAK
IRLANDA
ISRAEL — M. Kahany
M. Lubarsky
ITALIA — M. Enrico Mellini
LIBANO — (A reserva de ratificación)
J. Mikaoui
LIBERIA
LUXEMBURGO — R. Logelin
MEXICO
PAISES BAJOS — J.J. Oyevaar
NUEVA ZELANDIA
NICARAGUA
NORUEGA — Axel Ronning

Con sujeción a una declaración formulada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención, que excluye el anexo 1 de su aplicación de la Convención.

A.R.

PAKISTAN
PANAMA
PARAGUAY
PERU
FILIPINAS — Rodolfo Maslog

Con sujeción a una declaración formulada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención, que excluye el anexo 1 de su aplicación de la Convención.

POLONIA
PORTUGAL
RUMANIA
ARABIA SAUDITA
SUECIA — Gosta Hall

Con sujeción a una declaración formulada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención, que excluye el anexo 1 de su aplicación de la Convención.

SUIZA — Heinrich Rothmund
Robert Plumez
Paul Gottret

SIRIA
THAILANDIA
TRANSJORDANIA
TURQUIA

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA
UNION SUDAFRICANA H. Brune

Con sujeción a una declaración formulada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención, que excluye los anexos 1 y 2 de su aplicación de la Convención.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE C. A. Birtchnell

Con sujeción a la reserva relativa al artículo 26 incluída en el inciso d) del párrafo 7 del Acta Final de la Conferencia sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos Automotores, y con sujeción a una declaración formulada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención, que excluye los anexos 1 y 2 de su aplicación de la Convención.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Henry H. Kelly
Herbert S. Fairbank
URUGUAY
VENEZUELA
YEMEN
YUGOESLAVIA Ljub. Komnenovic

ANEXOS

ANEXO 1

DISPOSICION ADICIONAL RELATIVA A LA DEFINICION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE BICICLETAS.

No se considerará como vehículos automotores a las bicicletas provistas de un motor auxiliar de combustión interna de 50 cm. (3,05 pulgadas cúbicas) de cilindrada máxima, siempre que su estructura conserve todas las características normales de las bicicletas.

ANEXO 2

PRIORIDAD DE PASO

1. Cuando dos vehículos se acerquen simultáneamente a un cruce de carreteras, ninguna de las cuales tenga prioridad de paso sobre la otra, el vehículo que llegue por la izquierda,

en los países en que se circula por la derecha, o por la derecha, en los países en que se circula por la izquierda, deberá ceder el paso al otro vehículo.

2. El derecho de prioridad de paso no se aplica necesariamente a los tranvías y trenes que circulan por carreteras.

ANEXO 3

NUMERO DE MATRICULA DE LOS VEHICULOS EN CIRCULACION INTERNACIONAL.

1. El número de matrícula de los vehículos debe estar compuesto de cifras o de cifras y letras. Las cifras deberán ser arábigas, como las empleadas en los documentos de las Naciones Unidas; las letras deberán estar en caracteres latino. No obstante, se podrán usar otras cifras y caracteres, pero en caso de que se apliquen deberán repetirse en cifras arábigas y caracteres latinos.

2. El número deberá ser legible de día en tiempo claro desde una distancia de 20 m. (65 pies).

3. Cuando el número de matrícula esté inscrito en una placa especial, ésta deberá fijarse en posición vertical o casi vertical, y perpendicular al plano longitudinal de simetría del vehículo. Si se fija o se pinta el número en el propio vehículo, deberá quedar en una superficie vertical o casi vertical de la parte posterior del vehículo.

4. El número de matrícula colocado en la parte posterior del vehículo deberá estar alumbrado tal como se dispone en el Anexo 6.

ANEXO 4

SIGNO DISPOSITIVO DE LOS VEHICULOS EN CIRCULACION INTERNACIONAL.

1. El signo distintivo debe estar compuesto de una a tres letras mayúsculas en caracteres latinos. Las letras tendrán una altura máxima de 80 mm. (3,1 pulgadas) y la anchura mínima de sus trazos será de 10 mm. (0,4 pulgadas). Deberán estar pintadas en negro sobre fondo blanco de forma elíptica con el eje mayor en posición horizontal.

2. Si el signo distintivo consta de tres letras, las dimensiones mínimas de la elipse serán 240 mm. (9,4 pulgadas) de ancho por 145 mm. (5,7 pulgadas) de alto. Estas dimensiones podrán reducirse a 175 mm. (6,9 pulgadas de ancho y 115 mm. (4,5 pulgadas) de alto, si el signo consta de menos de tres letras.

En los signos distintivos de las motocicletas, tanto si constan de una como de dos o tres letras, las dimensiones de la elipse podrán reducirse a 175 mm. (6,9 pulgadas) de ancho por 115 mm. (4,5 pulgadas) de alto.

3. Las letras distintivas de los distintos Estados y territorios son las siguientes:

Australia	AUS
Austria	A
Bélgica	B
Congo Belga	CB
Bulgaria	BG
Chile	RCH
Checoeslovaquia	CS
Dinamarca	DK
Francia	F
Argelia, Túnez, Marruecos, Indias Francesas	F
Sarre	SA
India	IND
Irán	IR
Israel	IL
Italia	I
Líbano	RL
Luxemburgo	L
Países Bajos	NL
Noruega	N
Filipinas	PI
Polonia	PL
Suecia	S
Suiza	CH
Turquía	TR
Unión Sudafricana	ZA
Reino Unido	GB
Alderney	GBA
Guernesey	GBG
Jersey	GBJ
Adén	ADN
Bahamas	BS
Basutolandia	BL
Bechuania	BP
Honduras Británica	BH
Chipre	CY
Gambia	WAG
Gibraltar	GBZ
Costa de Oro	WAC
Hong Kong	HK
Jamaica	JA
Johore	JO

Kedah	KD
Kelantan	KL
Kenia	EAK
Labuán	SS
Malaca	SS
Federación Malaya (Negrí, Sembilán, Pahang, Perak, Selangor)	FM
Malta	GBY
Isla Mauricio	MS
Nigeria	WAN
Rhodesia del Norte	NR
Nyasalandia	NP
Penang	SS
Perlis	PS
Provincia Wellesley	SS
Islas Seychelles	SY
Sierra Leona	WAL
Somalia Británica	SP
Rhodesia del Sur	SR
Swazilandia	SD
Tanganyika	EAT
Trengganu	TU
Trinidad	TD
Uganda	EAU
Islas Windward	
Granada	WG
Sta. Lucía	WL
San Vicente	WV
Zanzíbar	EAZ
Estados Unidos de América	USA
Yugoeslavia	YU

Todo Estado que no lo haya hecho todavía deberá, al firmar o ratificar la presente Convención o al adherirse a la misma, comunicar al Secretario General las letras distintivas que haya escogido.

4. Cuando esté inscrito el signo distintivo en una placa especial, ésta deberá fijarse en posición vertical o casi vertical, y perpendicularmente al plano longitudinal de simetría del vehículo. Si se fija o pinta el signo en el propio vehículo, deberá quedar en una superficie vertical o casi vertical de la parte posterior del vehículo.

ANEXO 5

MARCAS DE IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS EN CIRCULACION INTERNACIONAL.

1. Las marcas de identificación comprenderán:
a) Para los vehículos automotores:
i) el nombre o la marca del fabricante del vehículo;

ii) en el chasis o, a falta de chasis, en la carrocería, el número de identificación o de serie del fabricante,

iii) en el motor, el número de fabricación del motor, si el fabricante lo estampa en él,

b) para los remolques, las indicaciones mencionadas en i) y en ii), o bien una marca de identificación asignadas al remolque por la autoridad competente.

2. Las marcas mencionadas deberán estar en lugares accesibles y ser fácilmente legibles; además, deberán ser de difícil modificación o supresión.

ANEXO 6

REQUISITOS TECNICOS RELATIVOS AL EQUIPO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y REMOLQUES EN CIRCULACION INTERNACIONAL.

I.— FRENOS.

a) Frenos de los vehículos automotores, excepto las motocicletas con o sin sidecar

Todo vehículo automotor deberá estar provisto de frenos capaces de moderar y detener su movimiento de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sea la carga que lleve y el declive ascendente o descendente en el que se halle.

Los frenos deberán ser accionados por dos dispositivos construídos de tal modo que, en caso de fallar uno de ellos, el otro pueda detener al vehículo dentro de una distancia razonable.

En el presente texto se llamará "freno de servicio" a uno de estos dispositivos y "frenos de estacionamiento" al otro.

El freno de estacionamiento deberá poder quedar asegurado, aun en ausencia del conductor, por un dispositivo de acción mecánica directa.

Cualquiera de los dos medios de accionamiento deberá poder aplicar una fuerza capaz de frenar las ruedas situadas simétricamente a ambos lados del plano longitudinal de simetría del vehículo.

Las superficies de fricción deben hallarse constantemente conectadas a las ruedas del vehículo, de modo que no sea posible separarlas de éstas sino momentáneamente y por medio de un embrague, caja de velocidades o rueda libre.

Por lo menos uno de los dispositivos de freno debe ser capaz de accionar sobre superficies de fricción unidas a las ruedas del vehículo directamente o por medio de piezas no expuestas a rotura.

b) FRENOS DE LOS REMOLQUES

Todo remolque cuyo peso máximo autorizado exceda de 750 kg. (1650 lbs.) deberá estar provisto cuando menos de un dispositivo de freno que actúe sobre las ruedas situadas simétricamente a ambos lados del plano longitudinal de simetría del vehículo y que actúe por lo menos sobre la mitad del número de ellas.

No obstante, las disposiciones del párrafo anterior serán aplicables a los remolques cuyo peso máximo autorizado no pase de 750 kg. (1650 lbs.), pero sea mayor que la mitad de la tara del vehículo al que vaya enganchado.

El dispositivo de freno de los remolques cuyo peso máximo autorizado pase de 3500 kg. (7700 lbs.) deberá ser accionable por medio del freno de servicio del vehículo tractor. Si el peso máximo autorizado del remolque no es mayor de 3500 kg. (7700 lbs.), su dispositivo de freno podrá ser accionado por su acercamiento al vehículo tractor (freno de inercia).

El dispositivo de freno deberá ser capaz de impedir la rotación de la rueda cuando esté el remolque desenganchado.

Todo remolque provisto de frenos deberá tener un dispositivo capaz de detener automáticamente el remolque si éste queda suelto en pleno movimiento. Esta disposición no se aplicará a los remolques de excursión de dos ruedas ni a los remolques ligeros de equipaje cuyo peso exceda de 750 kg. (1650 lbs.), siempre que posean además del enlace principal uno secundario, que puede ser una cadena o un cable.

DEc) FRENOS DE LOS VEHICULOS ARTICULADOS Y LAS COMBINACIONES DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y REMOLQUES.

i) Vehículos articulados.

Las disposiciones del párrafo a) de esta parte se aplicarán a todos los vehículos articulados. El semirremolque que tenga un peso máximo autorizado mayor de 750 kg. (1650 lbs.) deberá estar provisto por lo menos de un dispositivo de freno que pueda ser accionado al aplicar el freno de servicio del vehículo remolcador.

El dispositivo de freno del semirremolque deberá además ser capaz de impedir la rotación de las ruedas cuando el semirremolque esté desenganchado.

La reglamentación nacional podrá disponer que todo semirremolque provisto de frenos tenga un dispositivo de freno que lo detenga automáticamente si se desengancha en pleno movimiento.

ii) Combinaciones de vehículos automotores y remolques.

Toda combinación de un vehículo automotor y uno o más remolques deberá tener frenos capaces de moderar y detener el movimiento de la combinación de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera sea la carga que lleve y el declive ascendente en que se halle.

d) Frenos de las motocicletas, con o sin sidecar

Toda motocicleta debe tener dos dispositivos de freno accionables con la mano o con el pie, que puedan moderar y detener el movimiento de la motocicleta de modo seguro, rápido y eficaz.

II.— ALUMBRADO

a) Todo vehículo automotor, con excepción de las motocicletas con o sin sidecar, capaz de alcanzar en terreno horizontal una velocidad mayor de 20 km. (12 millas) por hora deberá estar provisto por lo menos de dos luces de carretera, blancas o amarillas fijadas en la parte delantera del vehículo y que puedan alumbrar con eficacia la carretera durante la noche y en tiempo claro hasta una distancia de 100 m. (325 pies) delante del vehículo.

b) Todo vehículo automotor, con excepción de motocicletas con o sin sidecar, capaz de alcanzar en terreno horizontal una velocidad de más de 20 km. (12 millas) por hora deberá estar provisto de dos luces de cruce blancas o amarillas, fijadas en la parte delantera del vehículo y que puedan iluminar la carretera de noche y con tiempo claro hasta una distancia de 30 m. (100 pies) delante del vehículo, sin deslumbrar a los demás conductores, cualquiera que sea la dirección del tránsito.

Deberán emplearse las luces de cruce en vez de las luces de carretera cuando resulte obligatorio el empleo de luces que no deslumbren a los otros conductores en la carretera.

c) Toda motocicleta con o sin sidecar deberá estar al menos provista de una luz de carretera y una luz de cruce que reúna las condiciones previstas en los incisos a) y b) de esta parte. Sin embargo, las motocicletas cuyo motor tenga una cilindrada máxima no superior de 50 cm. (3,05 pulgadas cúbicas) podrán quedar dispensadas de cumplir este requisito.

d) Todo vehículo automotor (con excepción de las motocicletas con o sin sidecar) deberá estar provisto de dos luces laterales (de posición) en su parte delantera. Estas luces deberán ser visibles durante la noche y en tiempo claro desde una distancia de 150 m. (500 pies) al frente del vehículo sin deslumbrar a los otros conductores en la carretera.

La parte de la superficie iluminadora de estas luces más lejana del plano longitudinal de simetría del vehículo deberá hallarse tan cerca como sea posible de los bordes exteriores de éste, y en todo caso a menos de 400 mm. (16 pulgadas) de los mismos.

Las luces laterales (de posición) deberán estar encendidas durante la noche, siempre que su uso sea obligatorio, y al mismo tiempo que las luces de corto alcance si la superficie iluminadora de éstas se halla en todas sus partes a más de 400 mm. (16 pulgadas) de los bordes exteriores del vehículo.

e) Todo vehículo automotor y todo remolque colocado al final de una combinación de vehículos deberán estar provistos en su parte trasera de por lo menos una luz roja, visible durante la noche y con tiempo claro desde una distancia de 150 m. (500 pies) detrás del vehículo.

f) El número de matrícula situado en la parte trasera del vehículo automotor o remolque deberá poder alumbrarse de noche de modo que sea visible, en tiempo claro, desde una distancia de 20 m. (65 pies) detrás del vehículo.

g) La luz o luces rojas traseras y la luz del número de matrícula deberán estar encendidas al mismo tiempo que cualquiera de las siguientes: luces laterales (de posición), luces de cruce o luces de carretera.

h) Todo vehículo automotor (con excepción de las motocicletas, con o sin sidecar) deberá tener dos dispositivos reflectores de color rojo de forma preferiblemente triangular, fijados simétricamente en la parte trasera y a cada lado del vehículo. Los bordes exteriores de cada uno de estos dispositivos reflectores deberán hallarse tan cerca como sea posible de los bordes exteriores del vehículo, y en cualquier caso a menos de 400 mm. (16 pulgadas) de éstos. Dichos reflectores podrán formar parte de los faros pilotos rojos si éstos llenan los requisitos mencionados. Los dispositivos reflectores deberán ser visibles de noche y con tiempo claro desde una distancia mínima de 100 m. (325 pies) cuando los iluminen las luces de carretera de otro vehículo.

i) Toda motocicleta sin sidecar deberá estar provista de un dispositivo reflector rojo de forma preferiblemente no triangular, situado en la parte trasera del vehículo, formando parte

o no del faro piloto rojo y deberá llenar las condiciones de visibilidad mencionadas en el párrafo h) de esta parte.

j) Todo remolque y todo vehículo articulado deberán estar provistos de dos dispositivos reflectores rojos, de forma preferiblemente no triangular, situados simétricamente en la parte trasera y a cada lado del vehículo. Estos reflectores deberán ser visibles de noche y en tiempo claro desde una distancia mínima de 100 m. (325 pies) cuando los alumbren dos luces de carretera.

Cuando los dispositivos reflectores sean de forma triangular, el triángulo deberá ser equilátero, con 150 mm. (6 pulgadas) de lado por lo menos y con un vértice dirigido hacia arriba. El vértice exterior de cada uno de estos dispositivos reflectores deberá hallarse lo más cerca posible de los bordes exteriores del vehículo, y en todo caso a menos de 400 mm. (16 pulgadas) de los mismos.

k) Con excepción de las motocicletas, todo vehículo automotor y todo remolque colocado al final de una combinación de vehículos deberá estar provisto por lo menos de una luz de parada, de color rojo o anaranjado. Esta luz deberá responder a la aplicación del freno de servicio del vehículo automotor. Si esta señal es de color rojo y forma parte del faro piloto rojo o se halla agrupada con éste, su intensidad deberá ser mayor que la de dicho faro. La luz de parada no será obligatoria en los remolques y semiremolques cuyas dimensiones sean tales que no impidan que pueda verse desde detrás la luz de parada del vehículo que los arrastra.

l) Cuando el vehículo automotor tenga indicadores de dirección, éstos deberán ser de uno de los siguientes tipos:

i) Un brazo móvil que se proyecte de cada lado del vehículo y que se ilumine con una luz fija de color anaranjado cuando el brazo se halle en posición horizontal;

ii) Una luz anaranjada intermitente fijada a cada lado del vehículo;

iii) Una luz intermitente situada a cada lado de las partes delantera y trasera del vehículo, blanca o anaranjada la de la parte delantera y roja o anaranjada la de la trasera.

m) A excepción de los indicadores de dirección, ninguna de las luces del vehículo deberá ser intermitente.

n) Si el vehículo está provisto de varias luces de la misma clase, éstas deberán ser del mismo color y, con excepción de las motocicletas con sidecar, dos de ellas deberán estar situadas simétricamente con relación al plano longitudinal de simetría del vehículo.

o) Se podrá agrupar diversas luces en el mismo dispositivo de iluminación, siempre que cada una de ellas cumpla las disposiciones pertinentes establecidas en esta parte.

III.— OTROS REQUISITOS

a) Mecanismo de dirección

Todo vehículo automotor deberá estar provisto de un mecanismo de dirección resistente que permita al vehículo girar con facilidad, rapidez y seguridad.

b) ESPEJO RETROVISOR

Todo vehículo automotor deberá estar provisto por lo menos de un espejo retrovisor de dimensiones suficientes, situado en tal posición que permita al conductor observar desde su asiento la carretera detrás del vehículo. No obstante, esta disposición no será obligatoria para las motocicletas con sidecar.

c) DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA

Todo vehículo automotor deberá estar provisto, por lo menos, de un dispositivo de advertencia sonoro de suficiente intensidad que no sea una campana, batintín, sirena u otro dispositivo de sonoridad estridente.

d) LIMPIAPARABRISAS

Todo vehículo automotor que tenga parabrisas deberá estar provisto por lo menos de un limpiaparabrisas eficaz que no requiera el control constante del conductor. No obstante, esta disposición no será obligatoria para las motocicletas con sidecar o sin él.

e) PARABRISAS

Los parabrisas estarán hechos de una substancia inalterable, perfectamente transparente y que no produzca fácilmente astillas cortantes en caso de rotura. Los objetos vistos a través de esta substancia no deberán aparecer deformados.

f) DISPOSITIVO DE MARCHA ATRAS

Todo vehículo automotor deberá estar provisto de un dispositivo de marcha atrás gobernable desde el asiento del conductor, si la tara del vehículo es mayor de 400 kg. (900 lbs.).

g) SILENCIADOR DEL ESCAPE

Con el fin de evitar los ruidos excesivos o anormales, todo vehículo automotor deberá tener un dispositivo silenciador del escape, de funcionamiento constante y cuyo funcionamiento no pueda impedir el conductor.

h) NEUMATICOS

Las ruedas de los vehículos automotores y sus remolques deberán estar provistas de bandas neumáticas de rodamiento u otras bandas de elasticidad equivalente.

i) DISPOSITIVO PARA IMPEDIR QUE EL VEHICULO RUEDE PENDIENTE ABAJO

Todo vehículo automotor cuyo peso máximo autorizado pase de los 3500 kg. (7700 lbs.) deberá estar provisto, cuando viaje por la región montañosa del país cuya reglamentación nacional así lo exija, de un dispositivo tal como un calzo o cuña, capaz de impedir que el vehículo ruede hacia adelante o atrás.

j) DISPOSICIONES GENERALES

i) En lo posible la maquinaria y los dispositivos accesorios del vehículo automotor no deberán prestarse a riesgos de incendio o explosión, ni producir gases nocivos, olores molestos ni ruidos perturbadores, ni ofrecer peligro en caso de colisión.

ii) Todo vehículo automotor deberá estar construído de modo tal que el conductor pueda ver adelante, a la derecha y a la izquierda, con la suficiente claridad como para conducir con seguridad.

iii) Las disposiciones relativas a frenos y alumbrado no se aplicarán a los coches de inválidos que estén equipados, en lo que se refiere a freno y alumbrado, en la forma prevista en el país de matrícula. A los efectos del presente párrafo se entenderá por "coche de inválido" un vehículo automotor cuya tara no sea mayor de 300 kg. (700 lbs.) y cuya velocidad no pase de 30 m. (19 millas) por hora, proyectado y construído especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de una persona que sufra de algún defecto o incapacidad físico y que sea normalmente empleado por una persona de tal condición.

IV. COMBINACIONES DE VEHICULOS

a) Una "combinación de vehículos" puede componerse de un vehículo tractor y de uno o dos remolques. Un vehículo articulado puede arrastrar un remolque, pero si aquél está dedicado al transporte de pasajeros, el remolque deberá no tener más de un eje ni llevar pasajeros.

b) No obstante, todo Estado Contratante podrá indicar que no admitirá que un vehículo tractor arrastre más de un remolque y que no permitirá que un vehículo articulado arrastre un remolque. Podrá asimismo indicar que no permitirá vehículos articulados en el transporte de pasajeros.

V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las disposiciones de las partes I, II y el párrafo e) de la parte III de este anexo se aplicarán a todos los vehículos automotores que se matriculen por vez primera después de los dos años siguientes a la promulgación de esta Convención, así como a los remolques que arrastren.

Las disposiciones mencionadas se aplicarán, cinco años después de promulgada esta Convención, a todo vehículo automotor y todo remolque que sea matriculado por vez primera dentro de los dos años siguientes a la promulgación.

Mientras tanto, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) Todo vehículo automotor debe estar provisto de dos sistemas de frenos independientes entre sí o de un sistema de frenos con dos medios de accionamiento independientes, de los cuales uno habrá de poder funcionar si el otro falla, siempre que en todos los casos el sistema que se emplee sea de acción realmente rápida y eficaz.

b) Todo vehículo automotor que viaje solo deberá, durante la noche y a partir de la puesta del sol tener por lo menos dos luces blancas delante, una a cada lado, y una luz roja atrás.

Las motocicletas sin sidecar podrán llevar una sola luz delante.

c) Todo vehículo automotor deberá estar provisto igualmente de uno o más dispositivos capaces de iluminar eficazmente la carretera a suficiente distancia hacia adelante, a menos que las dos luces blancas previstas anteriormente cumplan esta condición.

Si el vehículo es capaz de andar a una velocidad superior a 30 km. (19 millas) por hora, esta distancia no deberá ser menor de 100 m. (325 pies).

d) Las luces que puedan producir deslumbramiento deberán estar provistas de medios que eliminen este efecto cuando se crucen los vehículos en dirección contraria, o en cualquier otra acasión en que resulte conveniente esta eliminación. Sin embargo, al suprimirse el deslumbramiento se deberá dejar luz suficiente para alumbrar con claridad la carretera en una distancia de 25 m. (80 pies) cuando menos.

e) Los vehículos automotores con remolques deberán someterse a las mismas reglas que los vehículos automotores sin ellos en lo que respecta al alumbrado delantero; la luz roja de atrás deberá ir en la parte posterior del remolque.

DISPOSICIONES

Anexo 7

DIMENSIONES Y PESOS DE VEHICULOS EN CIRCULACION INTERNACIONAL

1. Este Anexo se aplica a las carreteras designadas de conformidad con el artículo 23.

2. En estas carreteras, las dimensiones y pesos máximos autorizados sin carga o con ella, y a condición de que ningún vehículo transporte una carga que exceda de la carga máxima declarada admisible por la autoridad competente del país en que esté matriculado, serán las siguientes:

		Metros	Pies
a)	Anchura total	2,50	8,20
b)	Altura total	3,80	12,50
c)	Longitud total:		
	Camiones de dos ejes	10,00	33,00
	Vehículos de pasajeros, de dos ejes	11,00	36,00
	Vehículos de tres o más ejes	11,00	36,00
	Vehículos articulados	14,00	46,00
	Combinación de vehículos con un remolque [1]	18,00	59,00
	Combinación de vehículos con dos remolques [1]	22,00	72,00

		Toneladas métricas	Libras
d)	Peso máximo autorizado:		
	i) Sobre el eje de mayor carga [2]	8,00	17,600
	ii) Sobre el doble eje de mayor carga (siendo la distancia entre ambos ejes del grupo igual o superior a 1,00 metro (40 pulgadas) e inferior a 2,00 metros (7 pies)	14,50	32,000

1. Las disposiciones de la parte IV del Anexo 6 sobre combinaciones de vehículos se aplicarán también a las combinaciones de vehículos mencionadas en este anexo.

2. La carga por eje se definirá como la carga total transmitidá á lá carretera por todas las ruedas, cuyos centros pueden estar comprendidos entre dos planos transversales verticales paralelos distantes un metro (40 pulgadas) y extendidos a todo lo ancho del vehículo.

iii) Sobre un vehículo, un vehículo artículado u otra combinación:

Distancia, en metros, entre los dos ejes extremos de un vehículo aislado, de un vehículo articulado o de otra combinación cualquiera.	Peso máximo autorizado, en toneladas métricas, de un vehículo aislado, de un vehículo articulado o de otra combinación cualquiera.
De 1 a menos de 2	14,50
De 2 a menos de 3	15,00
De 3 a menos de 4	16,25
De 4 a menos de 5	17,50
De 5 a menos de 6	18,75
De 6 a menos de 7	20,00
De 7 a menos de 8	21,25
De 8 a menos de 9	22,50
De 9 a menos de 10	23,75
De 10 a menos de 11	25,00
De 11 a menos de 12	26,25
De 12 a menos de 13	27,50
De 13 a menos de 14	28,75
De 14 a menos de 15	30,00
De 15 a menos de 16	31,25
De 16 a menos de 17	32,50
De 17 a menos de 18	33,75
De 18 a menos de 19	35,00
De 19 a menos de 20	36,25

Distancia, en pies, entre los dos ejes extremos de un vehículo aislado, de un vehículo articulado o de otra combinación cualquiera.	Peso máximo autorizado, en libras de un vehículo aislado, de un vehículo articulado o de otra combinación cualquiera.
De 3 a menos de 7	32.000
De 7 a menos de 8	32.480
De 8 a menos de 9	33.320
De 9 a menos de 10	34.160
De 10 a menos de 11	35.000
De 11 a menos de 12	35.840
De 12 a menos de 13	36.680
De 13 a menos de 14	37.520
De 14 a menos de 15	38.360
De 15 a menos de 16	39.200
De 16 a menos de 17	40.040
De 17 a menos de 18	40.880
De 18 a menos de 19	41.720
De 19 a menos de 20	42.560
De 20 a menos de 21	43.400

Distancia, en pies, entre un vehículo aislado, de un vehículo articulado o de otra combinación	Peso máximo autorizado, aislado, de un vehículo articulado o de otra combinación cual-
De 21 a menos de 22	44.240
De 22 a menos de 23	45.080
De 23 a menos de 24	45.920
De 24 a menos de 25	46.760
De 25 a menos de 26	47.600
De 26 a menos de 27	48.440
De 27 a menos de 28	49.280
De 28 a menos de 29	50.120
De 29 a menos de 30	50.960
De 30 a menos de 31	51.800
De 31 a menos de 32	52.640
De 32 a menos de 33	53.480
De 33 a menos de 34	54.320
De 34 a menos de 35	55.160
De 35 a menos de 36	56.000
De 36 a menos de 37	56.840
De 37 a menos de 38	57.680
De 38 a menos de 39	58.520
De 39 a menos de 40	59.360
De 40 a menos de 41	60.200
De 41 a menos de 42	61.040
De 42 a menos de 43	61.880
De 43 a menos de 44	62.720
De 44 a menos de 45	63.560
De 45 a menos de 46	64.400
De 46 a menos de 47	65.240
De 47 a menos de 48	66.080
De 48 a menos de 49	66.920
De 49 a menos de 50	67.760
De 50 a menos de 51	68.600
De 51 a menos de 52	69.440
De 52 a menos de 53	70.280
De 53 a menos de 54	71.120
De 54 a menos de 55	71.960
De 55 a menos de 56	72.800
De 56 a menos de 57	73.640
De 57 a menos de 58	74.480
De 58 a menos de 59	75.320
De 59 a menos de 60	76.160
De 60 a menos de 61	77.000
De 61 a menos de 62	77.840
De 62 a menos de 63	78.680
De 63 a menos de 64	79.520
De 64 a menos de 65	80.360

iv) Si no hay equivalencia exacta entre el peso máximo autorizado del vehículo en tránsito internacional según aparece en la parte de unidades métricas decimales del cuadro del inciso iii) y su correspondiente en la parte expresada en pies y en libras, se adoptará el mayor de los dos pesos.

3. Los Estados Contratantes podrán concluir acuerdos regionales en los que se fijen pesos máximos autorizados mayores de los que aparecen en la lista. Se recomienda, sin embargo, que el peso máximo autorizado sobre el eje más cargado no exceda de 13 toneladas métricas (28.660 libras).

4. Cuando cualquier Estado Contratante designe las carreteras a que habrá de aplicarse el presente anexo, indicará las dimensiones o el peso máximo autorizado, provisionalmente, para la circulación en dichas carreteras:

a) Si hay en ellas barcazas de pasaje, túneles o puentes que no permitan el paso de vehículos de las dimensiones y el peso autorizados por el presente anexo;

b) Si su índole y condiciones exigen limitar en ellas el tránsito de tales vehículos.

5. Todo Estado Contratante o subdivisión de éste podrá expedir autorizaciones especiales de circulación para los vehículos o combinaciones de vehículos que excedan de las dimensiones o el peso máximo aquí fijados.

6. Todo Estado Contratante o subdivisión de éste podrá limitar o prohibir el tránsito de vehículos automotores por una carretera a la que se aplique el presente anexo, o imponer restricciones provisionales al peso de los vehículos que circulen durante un período limitado, en casos en que por deterioro, grandes lluvias, nieve, deshielo u otras condiciones atmosféricas desfavorables, dicha carretera pueda ser dañada gravemente por vehículos cuyo peso sea el normalmente autorizado.

ANEXO 8

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION INTERNACIONAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Convención, la edad mínima para conducir vehículos automotores deberá ser la de 18 años.

Sin embargo, todo Estado Contratante o subdivisión de este podrá aceptar la validez de los permisos para conducir expedidos por otro Estado Contratante a conductores de motocicletas y coches de inválidos menores de 18 años.

ANEXO 9

MODELO DE PERMISO PARA CONDUCIR – Dimensiones: 74 x 105 mm

COLOR: ROSADO

1. El permiso estará redactado en el idioma o idiomas previstos por la legislación del Estado que lo expida.
2. El título del documento "Permiso para conducir" estará en el idioma o los idiomas mencionados en la nota 1 e irá seguido de su traducción al francés: "Permis de conduire".
3. Las indicaciones manuscritas estarán escritas (o, al repetidas) en caracteres latinos o en cursiva.
4. Las observaciones adicionales hechas por las autoridades competentes del país que ha expedido el permiso no afectarán a la circulación internacional.
5. El signo distintivo que se define en el anexo 4 figurará en el óvalo.

PAGINAS EXTERIORES

Espacio reservado para las anotaciones de las autoridades competentes del país que extiende el permiso, inclusive las referentes a las renovaciones periódicas.		Nombre del país Sello o timbre de la autoridad PERMISO PARA CONDUCIR

PAGINAS INTERIORES

1. Apellidos:.....

2. Nombres*: .....

3. Fecha** y lugar de nacimiento***:.....

4. Domicilio: .....

Firma del titular ****

Fotografía 35 x 45 mm

5. Expedido por.....

6. En.....el día.....

7. Válido hasta.....

No

Sello o timbre de la autoridad

Firma de la autoridad:

Cambio de domicilio

.....

.....

Fecha:.....

Firma: .....

Sello o timbre de la autoridad

.....

.....

Fecha: .....

Firma: .....

Sello o timbre de la autoridad

.....

.....

Fecha:.....

Firma: .....

Sello o timbre de la autoridad

Observaciones adicionales hechas por las autoridades competentes del país que expide el permiso.

	Clase de vehículos para los cuales es válido el permiso	
A		Sello o timbre de la autoridad
B	dorso[1]	Sello o timbre de la autoridad
C	al	Sello o timbre de la autoridad
D	Véase	Sello o timbre de la autoridad
E		Sello o timbre de la autoridad

* Pueden ponerse en este lugar los nombres del padre o el marido.

** O edad aproximada en el momento de expedirse el documento.

[1] *Nota de la Secretaría.*

*** Si se conoce.

**** O la impresión del pulgar.

	Clase de vehículos para los cuales es válido el permiso	
A	Motocicletas con o sin sidecár, coches de inválidos y vehículos automotores de tres ruedas cuya tara no exceda los 400 kg.	Sello o timbre de la autoridad
B	Vehículos automotores dedicados al transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, un máximo de ocho asientos; o los usados para el transporte de mercaderías que tengan un peso máximo autorizado no mayor de 3,500 kg. (7.700 lb.). Puede engancharse a los vehículos de esta clase un remolque ligero.	Sello o timbre de la autoridad
C	Vehículos automotores usados para el transporte de mercaderías, cuyo máximo autorizado exceda los 3.500 kg. (7.700 lb.). Puede engancharse a los vehículos de esta clase un remolque ligero.	Sello o timbre de la autoridad
D	Vehículos automotores dedicados al transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho asientos. Puede engancharse a los vehículos de esta clase un remolque ligero.	Sello o timbre de la autoridad
E	Vehículos automotores de una de las clase B, C o D para la cual está habilitado el conductor, con remolques que no sean ligeros.	Sello o timbre de la autoridad

La expresión "peso máximo autorizado" de un vehículo, significa el peso del vehículo y la carga máxima, cuando aquél está en orden de marcha.

La expresión "carga máxima" significa el peso de la carga declarado permisible por la autoridad competente del país donde esté matriculado el vehículo.

Los remolques ligeros son aquellos cuyo peso máximo autorizado no excede los 750 kg. (1.650 lb.).

ANEXO 10

MODELO DE PERMISO INTERNACIONAL PARA CONDUCIR

Dimensiones: 105 x 148 mm.

Colores: cubierta: gris
página: blanca

Las páginas 1 y 2 estarán redactadas en el idioma o idiomas nacionales.

La última página estará enteramente redactada en francés.

Las páginas adicionales reproducirán en otros idiomas las menciones de la parte I de la última página, y estarán redactadas en los siguientes idiomas:

a) el idioma o idiomas prescritos por el Estado que expida el permiso;
b) idiomas oficiales de las Naciones Unidas;
c) otros seis idiomas a lo más, a elección del Estado que expida el permiso.

Cada Gobierno comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas la traducción oficial del texto del permiso al idioma respectivo.

Las indicaciones manuscritas deberán siempre ser escritas en caracteres latinos o en letra cursiva llamada inglesa.

PAGINA 1

(Cubierta

(Nombre del país)

Circulación Internacional de Vehículos Automotores

PERMISO INTERNACIONAL PARA CONDUCIR

Convención sobre la circulación por carretera de.. .. ..

.. ..

Expedido en.. .. ..

el.. .. ..

Sello
o timbre
de la
autoridad

1 Firma o sello de la autoridad

o

Firma o sello de la asociación habilitada por la autoridad

PAGINA 2

(Reverso de la cubierta)

El presente permiso es válido en los territorios de todos los Estados Contratantes. con excepción del territorio del Estado Contratante que ha expedido este permiso, durante un año a partir de la fecha de su expedición, y para la conducción de los vehículos pertenecientes a la clase o clases designadas en la última página.

(Espacio reservado para una lista (facultativa) de los Estados contratantes)

Queda entendido que el presente permiso no afecta en manera alguna la obligación en que se halla su portador de atenerse enteramente a las leyes y reglamentos en vigor relativos a la residencia o al ejercicio de una profesión en el país por el cual transite.

PRIMERA PARTE

Indicaciones relativas al conductor	Apellido	1
	Nombres x	2
	Lugar de nacimiento xx	3
Clase de vehículos para los cuales es válido el permiso:	Fecha del nacimiento xxx	4
	Domicilio	5

Motocicletas con o sin sidecar, coches de inválidos y vehículos automotores de tres ruedas cuya tara no exceda de 400 kg. (900 libras).	A
Vehículos automotores dedicados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor un máximo de ocho asientos; o usados para el transporte de mercaderías, que tengan un peso máximo autorizado no mayor de 3,500 kg. (7.700 libras). Puede engancharse a los vehículos automotores de esta clase un remolque ligero	B
Vehículos automotores usados para el transporte de mercaderías, cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg. (7.700 libras). Puede engancharse a los vehículos automotores de esta clase un remolque ligero.	C
Vehículos automotores dedicados al transporte de personas y que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho asientos. Puede engancharse a los vehículos automotores de esta clase un remolque ligero.	D
Vehículos automotores de las clases B, C o D, para las cuales está habilitado el conductor con remolques que no sean ligeros.	E

La expresión "peso máximo autorizado" de un vehículo significa el peso del vehículo y de la carga máxima cuando aquél está en orden de marcha. La expresión "carga máxima" significa el peso de la carga declarado permisible por la autoridad competente del país donde está matriculado el vehículo. Son "Remolques ligeros" aquellos cuyo peso máximo autorizado no pasa de 750 kg. (1.650 lb.).

EXCLUSION

El titular pierde el derecho de conducir en el territorio de (país) .....

.....

a causa de .....

Sello o timbre de la autorida

.....

Lugar .....

Fecha .....

Firma

Exclusiones (países) I-VIII) .....

Inscribir la exclusión en otro espacio previsto para este efecto, si el espacio reservado arriba está ya utilizado.

Nota: La llamada x no puede aplicarse a los países de habla castellana.

x Pueden ponerse en este lugar los nombres del padre o el marido.

xx Si es conocido.

xxx O edad aproximada en la fecha de expedirse el permiso.

xxxx O la impresión digital del pulgar.

Segunda parte

1.. .. ..
2.. .. ..
3.. .. ..
4.. .. ..
5.. .. ..

A

Sello o timbre

B

Sello o timbre

C

Sello o timbre

D

Sello o timbre

E

Sello o timbre

Fotografía

....
Firma del titular xxxx

EXCLUSIONES
(países

I.. .. .. V.. .. ..
II.. .. .. VI.. .. ..
III.. .. .. VII.. .. ..
VI.. .. .. VIII.. .. ..

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE TRANSPORTE POR CARRETERA Y TRANSPORTE POR VEHICULOS AUTOMOTORES

PROTOCOLO RELATIVO A LOS PAISES O TERRITORIOS ACTUALMENTE OCUPADOS

Ninguna disposición del capítulo VII de la Convención sobre circulación por carretera, deberá interpretarse en el sentido de que se opone a que el Consejo Económico y Social invite a un país o a un territorio actualmente ocupado, a adherirse a la Convención, o a que la adhesión a esta Convención sea dada por tal país o territorio, o en su nombre.

EN FE DE LO CUAL, los representantes infrascritos han firmado el presente Protocolo.

HECHO en la ciudad de Ginebra el día diecinueve de septiembre de 1949, en un solo ejemplar en los idiomas inglés y francés. Cada uno de los textos en estos idiomas son igualmente auténticos. El texto original quedará depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas, la cual remitirá copias certificadas auténticas a todos los Gobiernos invitados a enviar representantes a la Conferencia.

AFGANISTAN	
ALBANIA	
ARGENTINA	
AUSTRALIA	
AUSTRIA	
BELGICA	F. Blondeel
BOLIVIA	
BRASIL	
BULGARIA	
BIRMANIA	
REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA	
CANADA	
CHILE	
CHINA	
COLOMBIA	
COSTA RICA	
CUBA	
CHECOESLOVAQUIA	
DINAMARCA	K. Bang A. Blom-Andersen
REPUBLICA DOMINICANA	T.F. Franco
ECUADOR	
EGIPTO	A.K. Safwat

EL SALVADOR	
ETIOPIA	
FINLANDIA	
FRANCIA	Lucien Hubert
GRECIA	
GUATEMALA	
HAITI	
HONDURAS	
HUNGRIA	
ISLANDIA	
INDIA	N. Raghavan Pillai
IRAN	
IRAK	
IRLANDA	
ISRAEL	
ITALIA	M. Enrico Mellini
LIBANO	(A reserva de ratificación) J. Mikaoui
LIBERIA	
LUXEMBURGO	R. Logelin
MEXICO	
PAISES BAJOS	J.J. Oyevaar
NUEVA ZELANDIA	
NICARAGUA	
NORUEGA	Axel Ronning
PAKISTAN	
PANAMA	
PARAGUAY	
PERU	
FILIPINAS	Rodolfo Maslog
POLONIA	
PORTUGAL	
RUMANIA	
ARABIA SAUDITA	
SUECIA	Gosta Hall
SUIZA	Heinrich Rothmund Robert Plumez Paul Gottret
SIRIA	
THAILANDIA	
TRANSJORDANIA	
TURQUIA	
REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA	
UNION SUDAFRICANA	H. Brune

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE C. A. Birtchnell

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Henry H. Kelly
Herbert S. Fairbank

URUGUAY
VENEZUELA
YEMEN
YUGOESLAVIA

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE TRANSPORTE POR CARRETERA Y TRANSPORTE POR VEHICULOS AUTOMOTORES

PROTOCOLO RELATIVO A LAS SEÑALES DE CARRETERAS

Los Estados Partes en el presente Procotolo, deseosos de garantizar la seguridad de la circulación por las carreteras y de facilitar la circulación internacional por las mismas mediante la adopción de un sistema uniforme de señales, han convenido las siguientes disposiciones:

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes en el presente Protocolo aceptan el sistema de señales de carreteras que el mismo describe y se comprometen a adoptarlo lo antes posible. A este fin, las Partes Contratantes implantarán las señales previstas en el presente Protocolo a medida que se coloquen nuevas señales o que se renueven las que existen actualmente. Las señales que no se ajusten al sistema previsto por el presente Protocolo, serán completamente reemplazadas dentro de un plazo que no excederá de diez años, a contar desde la entrada en vigor del presente Protocolo para cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes se comprometen, tan pronto como entre en vigor el presente Protocolo, a reemplazar las señales que no obstante presentar las características de una de las señales previstas en el presente Protocolo, proporcionen una indicación diferente de la que se atribuye a tal señal dentro de dicho sistema.

PARTE II

SEÑALES DE CARRETERAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3

El sistema internacional de señales de carreteras comprende tres clases de señales, a saber:

a) Señales de peligro;
b) Señales que dan instrucciones concretas, subdivididas en:
   i) Señales prohibitivas,
   ii) Señales imperativas;
c) Señales informativas, subdivididas en:
   i) Señales indicadoras,
   ii) Señales preventivas y de dirección,
   iii) Señales de localización y de identificación de rutas.

ARTICULO 4

La forma de cada clase de señales será diferente.

ARTICULO 5

1. Los símbolos, tal como figura en las señales reproducidas en los cuadros adjuntos al presente Protocolo, serán adoptados por las Partes Contratantes como elementos básicos de sus sistemas de señales de carreteras. Por regla general dichos símbolos deberán aparecer dentro de las placas de señales.

2. En los casos en que las Partes Contratantes estimen necesario modificar dichos símbolos, tales modificaciones no deberán alterar su carácter esencial.

3. A fin de facilitar la interpretación de las señales, podrán añadirse indicaciones suplementarias en una placa rectangular colocada debajo de la señal.

4. Cuando se coloquen letreros dentro de una señal o debajo de ella, el texto de tales inscripciones será redactado en el idioma o idiomas nacionales, y también, si se desea, en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

5 Los símbolos nuevos, creados por las Partes Contratantes con arreglo a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 17 de la Convención sobre Circulación por Carretera abierta a la firma en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, serán comunicadas al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los notificará a todas las Partes Contratantes.

ARTICULO 6

1. Los colores utilizados en las señales, símbolos e inscripciones serán los prescritos por el presente Protocolo, a menos que sea imposible aplicarlos, debido a circunstancias excepcionales.

2. Cuando la elección de los colores sea facultativa, cada país deberá en lo posible emplear los mismos colores para cada clase de señales empleadas en iguales condiciones.

3. El reverso de las señales será de color neutro, salvo en el caso de las señales III, C.1 a, b y del símbolo II, A. 15 cuando éste figure al reverso de la señal II, A.14.

ARTICULO 7

Los dispositivos reflectores serán de tal índole que no puedan deslumbrar a los usuarios de la carretera ni reducir la legibilidad de los símbolos y letreros.

ARTICULO 8

1. Las dimensiones de las placas de las señales serán tales que la señal pueda verse fácilmente a distancia y comprenderse fácilmente de cerca.

2. Se unificarán en cada país las dimensiones de las diversas señales, para asegurar la mayor uniformidad posible. Por regla general, se emplearán dos tamaños para cada tipo de señales: uno normal y otro reducido. Se hará uso del segundo cuando las condiciones del lugar no permitan emplear el primero o cuando éste no haga falta para la seguridad de los usuarios de la carretera. En circunstancias excepcionales, podrá emplearse una señal especial de tamaño reducido en zonas edificadas o para repetir la señal principal.

ARTICULO 9

1. La altura de las señales sobre el suelo, definida en el estará a una distancia máxima de 2 metros del borde de la calzada, a menos que circunstancias particulares lo impidan.

2. En las zonas edificadas y regiones montañosas, la distancia entre el borde de la señal más próximo a la calzada y el plano vertical sobre el borde de ésta, no será inferior a 0,50 m. En casos excepcionales podrá admitirse una distancia menor.

ARTICULO 10

1. La altura de las señales sobre el suelo, definida en el presente Protocolo, es la del borde inferior de la placa sobre el nivel de la corona de la calzada.

2. Hasta donde sea posible, se mantendrá una altura uniforme a todo lo largo de una misma ruta.

CAPITULO II

CLASE I. SEÑALES DE PELIGRO

ARTICULO 11

1. Las placas de las señales de peligro tendrán forma de triángulo equilátero con uno de sus vértices hacia arriba, salvo en el caso de la señal "ATENCION, CARRETERA PREFERENTE" (1.22) uno de cuyos vértices apuntará hacia abajo.

2. Las placas estarán orladas de rojo y tendrán fondo blanco o amarillo; los símbolos serán negros o de color oscuro.

3. En las señales de tamaño normal, los lados del triángulo medirán 0,90 m. como mínimo; para las señales de tamaño reducido, el mínimo será de 0,60 m.

4. Las señales se colocarán al lado de la carretera correspondiente a la dirección de la circulación. Podrán repetirse al otro lado de la calzada.

5. A menos que se disponga otra cosa en el presente Protocolo, las señales se colocarán a una distancia mínima de 150 metros y máxima de 250 metros del lugar de peligro, siempre que no lo impidan las condiciones locales. En tales casos excepcionales, se colocará la señal a menos de 150 m. pero lo más lejos posible del lugar de peligro, dictándose las disposiciones especiales pertinentes.

6. La altura de las señales no será mayor de 2,20 metros ni, fuera de las zonas edificadas, menor de 0,60 metros.

7. Las señales se colocarán de tal manera que se vean con facilidad y no estorben el paso de los peatones.

ARTICULO 12

Se empleará la señal "CARRETERA IRREGULAR" (I.1) para indicar la proximidad de tramo desigual de carretera o un puente de arco muy acentuado.

ARTICULO 13

1. Se empleará la señal "CURVA PELIGROSA" o "CURVAS PELIGROSAS" (I,2) únicamente para indicar la proximidad de una curva o curvas que ofrezcan peligro por sus características físicas o por falta de visibilidad.

2. Toda Parte Contratante podrá substituir la señal precitada por señales que indiquen más claramente la naturaleza de las curvas. Dicha substitución habrá de regir en todo el territorio de la Parte Contratante en cuestión. Dichas señales alternativas serán:

I, 3— curva a la derecha
I, 4— curva a la izquierda
I, 5— doble curva, la primera a la derecha
I, 6— doble curva, la primera a la izquierda

ARTICULO 14

Se empleará la señal "CRUCE" (I. 7) para indicar la proximidad de una bifurcación, de un cruce de caminos o de un empalme. No se utilizará esta señal en zonas edificadas sino en casos excepcionales.

ARTICULO 15

1. Se empleará la señal "PASO A NIVEL CON BARRERAS" (I, 8) para indicar la proximidad de todo paso a nivel provisto de barreras.

2. Se empleará la señal "PASO A NIVEL SIN BARRERAS" (I, 9) para indicar la proximidad de todo paso a nivel sin barreras, provisto o no de señales automáticas.

3. En las carreteras de intensa circulación nocturna de vehículos automotores, las señales previstas en los párrafos 1 y 2 estarán adecuadamente iluminadas, tendrán dispositivos reflectores o estarán revestidas de materiales reflectores.

4. Las barreras de los pasos a nivel estarán pintadas en franjas rojas y blancas o rojas y amarillas. Podrán también estar pintadas de blanco o amarillo claro con un gran disco rojo en el centro. Para hacerlas más visibles durante la noche, las barreras estarán provistas de luces o dispositivos reflectores de color rojo o bien de un proyector que alumbre la barrera mientras no esté completamente abierta.

5. En todo paso a nivel sin barreras se colocará, en la proximidad inmediata de la vía férrea, una señal en forma de cruz de San Andrés o una placa rectangular con fondo de color neutro sobre el cual figurará dicha cruz (I, 10 y I, 11). A fin de evitar confusiones, no se pondrá esta señal en los pasos a nivel con barreras. La cruz de San Andrés, o por lo menos sus brazos inferiores, podrá ser doble si la línea posee dos vías o más. Se pintará esta cruz en rojo y blanco o en rojo y amarillo claro.

6. Las disposiciones de los párrafos anteriores de este artículo se aplicarán a todos los ferrocarriles que no sean locales o tranvías. Fuera de las zonas edificadas, las señales correspondientes a los pasos a nivel sobre líneas locales y de tranvías deberán tener las mismas características, formas y significados que las correspondientes a las vías férreas generales. No obstante, en cuanto al empleo de las señales a que se refiere este artículo, cualquier Parte Contratante podrá admitir ciertas simplificaciones o excepciones, especialmente en los casos de carreteras locales de circulación secundaria o de pasos a nivel de líneas de tranvías coincidentes con cruces de carreteras.

7. En cuanto a los tramos de ferrocarriles locales y de tranvías situados dentro de zonas edificadas, así como a las líneas de conexión con establecimientos industriales u otros

tramos de vía férrea asimilables a las líneas de conexión, su régimen se deja a la competencia de la Parte Contratante.

ARTICULO 16

1. Se empleará la señal "DESCENSO PELIGROSO" (I, 12) siempre que las autoridades competentes estimen necesario indicar la proximidad de un descenso peligroso, si la pendiente es mayor de diez por ciento o si las condiciones locales lo hacen peligroso.

2. Se añadirá a la señal la indicación de la pendiente, como por ejemplo, en las figuras I, 12a. y I, 12b.

ARTICULO 17

Se empleará la señal "CALZADA ESTRECHA" (I, 13) cuando las autoridades competentes estimen necesario indicar la proximidad de un estrechamiento de la calzada que pueda ofrecer peligro.

ARTICULO 18

Se empleará la señal "PUENTE MOVIL" (I, 14) cuando las autoridades competentes estimen necesario indicar la proximidad de un puente móvil.

ARTICULO 19

1. Se empleará la señal "OBRAS" (I, 15) para indicar la proximidad de obras en ejecución en la carretera.

2. Los límites de las obras serán claramente señalados durante la noche.

ARTICULO 20

Se empleará la señal "CALZADA RESBALADIZA" (I,16) cuando las autoridades competentes estimen necesario indicar la proximidad de una parte de la calzada que, en ciertas condiciones, pueda tener una superficie resbaladiza.

ARTICULO 21

1. Se empleará la señal "CRUCE DE PEATONES" (I, 17) en los casos en que las autoridades competentes estimen necesario indicar la proximidad de los cruces de peatones. La manera de demarcar estos cruces queda a la discreción de las autoridades competentes.

2. Las disposiciones del párrafo 5 del Artículo 11 del presente Protocolo no se aplican a esta señal.

ARTICULO 22

1. Se empleará la señal "NIÑOS" (I, 18) cuando las autoridades competentes estimen necesario indicar la proximidad

de lugares frecuentados por niños, tales como escuelas y terrenos de juegos.

2. Las disposiciones del párrafo 5 del Artículo 11 del presente Protocolo, no se aplican a esta señal.

ARTICULO 23

Ee empleará la señal "CUIDADO CON LOS ANIMALES" (I, 19) cuando las autoridades competentes estimen necesario señalar la entrada a una zona especial, en la cual el automovilista pueda encontrar animales no acompañados.

ARTICULO 24

Se empleará la señal "CRUCE CON CARRETERA NO PREFERENTE" (I, 20) en una carretera que tenga prioridad de paso o principal cuando las autoridades competentes estimen necesario indicar la próximidad de un cruce con una carretera que no tenga prioridad de paso en el territorio de cualquiera Parte Contratante, donde el empleo de dicha señal se conforme al reglamento de circulación.

ARTICULO 25

1. Se empleará la señal "OTROS PELIGROS" (I, 21) cuando las autoridades competentes estimen necesario indicar la proximidad de un peligro distinto de los indicados en los artículos 12 a 24 del presente Protocolo.

2. Sin embargo, se podrá colocar dentro de la señal, en vez del símbolo, un letrero en el idioma del país, en negro o color oscuro, que defina el peligro, tal como una desviación, altura o anchura limitadas, barcaza de trasbordo o desprendimiento de rocas.

3. Esta señal deberá siempre contener el símbolo, la inscripción o ambos.

4. Se podrá colocar encima de dicha señal una placa rectangular adicional que lleve una inscripción o un símbolo de uso corriente en el territorio de la Parte Contratante.

ARTICULO 26

En los territorios de las Partes Contratantes donde las condiciones atmosféricas no permitan el empleo de placas macizas, se podrá emplear un triángulo rojo hueco para indicar los diversos peligros enumerados en los Artículos 12 a 25. Debajo del triángulo se fijará siempre una placa rectangular en la cual se colocará el símbolo o inscripción adecuados, o ambos para indicar el peligro.

ARTICULO 27

1. Se empleará la señal "ATENCION — CARRETERA PREFERENTE" (I, 22) para indicar al conductor que debe ce-

der el paso a los vehículos que circulen por la carretera a la cual se aproximan.

2. Se colocará esta señal en las carreteras que no tengan prioridad de paso, a una distancia adecuada del cruce que será hasta de 50 m. en campo raso o hasta 25 m. en zonas edificadas.

Se recomienda que en estas carreteras se ponga también, lo más cerca posible del cruce, una señal, marca o línea de posición.

3. Será facultativo que la señal I, 22 esté precedida, especialmente cuando no exista la señal "CRUCE" (I, 7), por una señal previa formada por la señal I,22 con una placa rectángular adicional que indique la distancia hasta el cruce, como aparece en la figura 1,22a.

Cuando haya otros cruces entre la señal previa y el cruce principal se repetirá la señal previa después de todo cruce secundario hasta llegar a la carretera preferente o principal.

CAPITULO III

CLASE II. SEÑALES QUE DAN INSTRUCCIONES CONCRETAS

ARTICULO 28

1. Las señales de esta clase indican una orden, que podrá tener carácter prohibitivo o imperativo, emanada de las autoridades competentes.

2. Las placas de estas señales tendrán forma circular.

3. Salvo en lo que concierne a la señal II, A. 16 el diámetro mínimo será de 0,60 m. para las señales de tamaño normal; y de 0,40 m. para las de tamaño reducido. En el caso de las señales II, A. 15, 17, 18 y II, B. 1, 2, el diámetro podrá limitarse a 0,20 m., si se utilizan señales intermedias.

4. Se colocarán las señales en el lado de la carretera correspondiente al sentido de la circulación y dando frente a ésta. Podrán repetirse al otro lado de la carretera.

5. Se colocarán las señales en las inmediaciones del lugar donde comience o continúe la prohibición o la obligación. No obstante, las señales que prohiban virar o que indiquen la dirección que deba seguirse podrán colocarse a una distancia adecuada del lugar en que se apliquen la prohibición o la obligación.

6. La altura de las señales no excederá de 2,20 m. ni será inferior a 0,60 m.

II, A. SEÑALES PROHIBITIVAS

ARTICULO 29

Salvo en los casos en que se especifique otra cosa en el

texto o en las figuras del presente Protocolo, los colores de las señales prohibitivas serán los siguientes: fondo blanco o amarillo claro orlado de rojo, con símbolo negro ó de color óscuro.

ARTICULO 30

Las señales para indicar prohibiciones relativas a la circulación serán las siguientes:

a) La señal "CIRCULACION PROHIBIDA (EN AMBAS DIRECCIONES)" (II, A. 1);

b) La señal "PROHIBIDO EL PASO A TODO VEHICULO" (II, A.2), que será de color rojo, con una franja horizontal blanca o de color claro;

c) La señal "PROHIBIDO VIRAR A LA DERECHA (O A LA IZQUIERDA)" (II, A. 3), cuya flecha apuntará hacia la derecha o la izquierda, según la prohibición;

d) La señal "PROHIBIDO ADELANTAR" (II, A.4), que será empleada para indicar que está prohibido adelantar a todos los vehículos automotores. En los casos en que la circulación sea por la izquierda, se invertirán los colores de los dos vehículos representados en la señal.

ARTICULO 31

Las señales para indicar prohibiciones a ciertas clases de vehículos serán las siguientes:

a) La señal "PROHIBIDO EL PASO A TODO VEHICULO AUTOMOTOR SALVO MOTOCICLETAS SIN SIDECAR" (II, A.5);

b) La señal "PROHIBIDO EL PASO A MOTOCICLETAS SIN SIDECAR" (II, A.6);

c) La señal "PROHIBIDO EL PASO A TODO VEHICULO AUTOMOTOR" (II, A.7);

d) La señal "PROHIBIDO EL PASO A VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON UN UN PESO TOTAL DE MAS DE ..... TONELADAS" (II, A.8);

e) La señal "PROHIBIDO EL PASO A LOS CICLISTAS" (II, A.9)

ARTICULO 32

Las señales para indicar restricciones en las dimensiones, peso o velocidad de los vehículos serán las siguientes:

a) La señal "PROHIBIDO EL PASO A VEHICULOS DE UNA ANCHURA TOTAL MAYOR DE...METROS (... PIES)" (II, A.10);

b) La señal "PROHIBIDO EL PASO A VEHICULOS DE UNA ALTURA TOTAL MAYOR DE ..... METROS (..... PIES)" (II, A.11);

c) La señal "PROHIBIDO EL PASO A VEHICULOS DE UN PESO EN CARGA MAYOR DE .....TONELADAS" (II, A.12); se podrá colocar debajo de esta señal una placa rectangular adicional en la que se indicarán ciertas reglas especiales para la circulación o el máximo número de vehículos admitidos simultáneamente sobre un puente;

d) La señal "PROHIBIDO EL PASO A VEHICULOS DE UN PESO MAYOR DE ..... TONELADAS POR EJE" (II, A.13);

e) La señal "VELOCIDAD MAXIMA" (II, A.14); se podrá colocar debajo de esta señal una placa rectangular adicional con orla roja, en la que se indicarán las condiciones que rijan la aplicación de límite de velocidad;

f) La señal "FIN DE LA ZONA DE LIMITE DE VELOCIDAD" (II, A.15) (fondo blanco o amarillo claro, atravesado por una franja inclinada negra o de color oscuro) será empleada para indicar el punto donde cesa de aplicarse el límite impuesto a la velocidad; podrá reproducirse al dorso de la señal II, A.14, aunque de este modo no se halle situada del lado apropiado a la dirección de la circulación.

ARTICULO 33

1. Se empleará la señal "PARADA EN EL CRUCE" en los casos en que el reglamento de circulación así lo exija, para indicar al conductor que debe detenerse antes de entrar en una carretera con prioridad de paso o principal.

2. Esta señal consistirá en un triángulo rojo con un vértice hacia abajo, inscrito en un círculo rojo. El triángulo podrá llevar la palabra "PARADA" en su interior, como aparece en la Figura II, A.16.

3. El diámetro mínimo de esta señal será de 0,90 m. para la señal de tamaño normal y de 0,60 m. para la de tamaño reducido.

4. Se colocará esta señal en las carreteras sin prioridad de paso, a una distancia adecuada del cruce, que será hasta de 50 m. en campo raso y hasta de 25 m. en las zonas edificadas.

Se recomienda que en estas carreteras sin prioridad de paso se ponga también, lo más cerca posible del cruce, una señal, marca o línea de posición.

5. La señal II, A.16 podrá estar precedida, especialmente cuando no exista la señal "CRUCE" (I, 7), por una señal previa

formada por la señal I, 22 complementada por una placa rectángular que indique la distancia desde el cruce, como aparece en la figura I, 22.

Se repetirá la señal previa después de todo cruce secundario, hasta llegar a la carretera con prioridad de paso o principal.

ARTICULO 34

1. Se empleará la señal "PARADA (ADUANA)" (II, A. 17) para indicar la presencia de una oficina de aduana, donde sea obligatoria la parada.

La palabra "aduana" habrá de figurar en esta señal. Podrá añadirse la traducción de esta palabra a uno de los idiomas del territorio limítrofe (II, A.17).

2. Podrá emplearse esta señal para indicar otras paradas obligatorias; en dicho caso, la inscripción "aduana" será reemplazada por otra en la que se precise el motivo de la parada.

ARTICULO 35

1. Se empleará la señal "PARADA O ESPERA LIMITADAS" (II, A.18) para indicar los lugares en que se limite o prohiba la espera y se prohiba la detención de vehículos. Esta señal consistirá en un disco azul con orla roja, y una franja diagonal de color rojo.

2. Esta señal sin letreros explicativos, se usará en los casos en que la espera esté permanentemente prohibida a los vehículos.

3. En la propia señal o en una placa colocada debajo de ella, se podrán poner inscripciones para indicar:

a) Las horas entre las cuales rige la prohibición de espera,
b) La duración de la espera autorizada,
c) Los días en que se autoriza alternativamente la espera en uno y otro lado de la carretera,
d) Las excepciones aplicables a ciertas clases de vehículos, siempre que dichas inscripciones no se aparten de la terminología general ni hagan ambigua o poco clara la señal.

4. Se empleará el letrero "PROHIBIDO PARAR", colocado en una placa bajo la señal o en la señal misma, para indicar que se prohibe a los vehículos detenerse.

5. Las Partes Contratantes que hayan adoptado anteriormente la señal "PROHIBIDO LA ESPERA" (disco rojo con círculo al centro, de color blanco o amarillo claro con la letra P y un trazo diagonal rojo) para indicar que se prohibe el estacionamiento prolongado de vehículos, con sus conductores o sin ellos, quedarán provisionalmente en libertad de mantener su

sistema. No obstante, la señal II, A.18 es la única adoptada en este Protocolo al efecto y se recomienda encarecidamente a las Partes Contratantes que adopten esta señal para la espera o estacionamiento de vehículos en sus territorios respectivos, de conformidad con los principios establecidos en los párrafos 1 a 4 que preceden.

II, B. SEÑALES IMPERATIVAS

ARTICULO 36

1. Los colores de las señales imperativas serán los siguientes: fondo azul con símbolo blanco.

2. Las señales imperativas serán las siguientes:

a) La señal "DIRECCION OBLIGATORIA" (II, B.1), cuyo símbolo podrá ser modificado para adaptarlo a casos especiales;

b) La señal "PISTA OBLIGATORIA PARA CICLISTAS" (II, B.2), que se empleará para indicar a los ciclistas su obligación de seguir la pista especial que les esté reservada.

CAPITULO IV

CLASE III. SEÑALES INFORMATIVAS

ARTICULO 37

1. Las placas de estas señales serán rectangulares.

2. Cuando la elección de colores sea libre, el color rojo no deberá en ningún caso predominar en las señales de esta clase.

III. A. SEÑALES INDICADORAS

ARTICULO 38

1. Se empleará la señal "ESTACIONAMIENTO" (III, A.1) para indicar las zonas de estacionamiento autorizadas.

2. La placa de esta señal será cuadrada.

3. El lado del cuadrado medirá 0,60 m. como mínimo para las señales de tamaño normal y 0,40 m. como mínimo para las señales de tamaño reducido.

4. Esta señal deberá colocarse dando el frente a la dirección de la circulación o paralelamente a la carretera.

5. La placa será azul y la letra "P" de color blanco.

6. Se podrá colocar una placa rectangular bajo la señal con letreros que indiquen el intervalo autorizado para el estacionamiento o la dirección de la zona de estacionamiento.

ARTICULO 39

1. Se empleará la señal "HOSPITAL" para indicar a los conductores de vehículos que deberán tomar las precauciones que impone la proximidad de establecimientos médicos, y especialmente evitar los ruidos innecesarios.

2. Esta señal consistirá en el símbolo H sobre la palabra "hospital", como aparece en la figura III, A.2.

3. La señal será de color azul con letrero blanco.

4. Esta señal se colocará dando el frente a la dirección de la circulación.

ARTICULO 40

1. Las señales para indicar los puestos de servicios auxiliares son las siguientes:

a) La señal "PUESTO DE PRIMEROS AUXILIOS" (III, A.3 y III, A.4) que será empleada para indicar que existe en las cercanías un puesto de primeros auxilios establecido por una asociación oficialmente reconocida;

b) La señal "REPARACIONES MECANICAS" (III, A.5), que será empleada para indicar que hay una estación de servicio en las cercanías;

c) La señal "TELEFONO" (III, A.6) que será empleada para indicar que hay un teléfono en las cercanías;

d) La señal "ESTACION DE GASOLINA" (III, A.7) que será empleada para señalar la presencia de un puesto de venta de gasolina a la distancia indicada.

2. Los lados menores del rectángulo de las señales previstas en este artículo serán colocados horizontalmente. El color será azul con un símbolo negro o de color oscuro en un cuadrado blanco, salvo en el caso de las señales III, A.3 ó III, A.4 cuyo símbolo será de color rojo. El lado del cuadrado blanco medirá 0,30 m. como mínimo. Sin embargo, en la señal III, A.7 el cuadrado será substituído por un rectángulo blanco vertical.

3. El empleo de las señales descritas en los incisos b), c) y d) del párrafo 1 será reglamentado por las autoridades competentes.

ARTICULO 41

1. Podrá emplearse la señal "CARRETERA PREFERENTE" (III, A. 8) para indicar el principio de una carretera con prioridad de paso.

2. Se podrá también repetir esta señal a lo largo de las carreteras con prioridad de paso.

3. La señal "FIN DE LA PREFERENCIA" (III, A.9) se empleará para indicar el final de una carretera con prioridad de paso, cuando se haya usado la señal III, A.8.

4. Podrá igualmente utilizarse la señal III, A.9 para indicar la proximidad del final de la carretera con prioridad de paso. En este caso se añadirá una placa rectangular bajo la señal que indique la distancia a la que termine la prioridad, como aparece en la figura III, A.9a.

5. Las placas de las señales previstas en este artículo serán cuadradas con una diagonal vertical.

6. El cuadrado medirá 0,60 m. de lado como mínimo en las señales de tamaño reducido. El mínimo será de 0,25 m. en las señales repetidas emplazadas en zonas edificadas.

7. Las señales previstas en este artículo tendrán una orla blanca con canto negro u oscuro y el centro será amarillo. En el caso de la señal III, A.9, la franja transversal será negra u oscura.

8. Se colocarán estas señales al borde de la carretera, del lado correspondiente a la circulación y dando frente a ésta. Podrán repetirse al otro lado de la carretera.

III, B. SEÑALES PREVENTIVAS Y DE DIRECCION

ARTICULO 42

1. Las señales preventivas serán de forma rectangular.

2. Sus dimensiones serán tales que las indicaciones puedan ser fácilmente comprendidas por los conductores de vehículos que vayan a gran velocidad.

3. Estas señales tendrán letreros de color oscuro sobre fondo claro o letreros de color claro sobre fondo oscuro.

4. En las carreteras ordinarias, las señales preventivas serán colocadas a una distancia de 100 a 250 metros de los cruces. En las carreteras especiales, se podrá alargar hasta 500 m. esta distancia.

5. Véanse ejemplos de estas señales en las figuras III, B.1a. y III, B.1b.

ARTICULO 43

1. Las señales de dirección tendrán forma rectangular con los lados mayores en posición horizontal y terminarán en punta de flecha.

2. Podrán figurar en estas señales los nombres de otras localidades que se encuentren en la misma dirección.

3. Cuando se mencionen distancias, las cifras que indiquen los kilómetros (o las millas) se colocarán entre el nombre de la localidad y la punta de flecha.

4. Los colores de estas señales serán los mismos que los de las señales preventivas.

5. Las figuras III, B.2a. y III, B.2b son ejemplos de esta clase de señales.

III, C. SEÑALES DE LOCALIZACION Y DE IDENTIFICACION DE RUTAS

ARTICULO 44

1. Las señales que indiquen una localidad serán de forma rectangular con los lados mayores en posición horizontal.

2. Las dimensiones y emplazamiento de estas señales serán tales que las señales resulten visibles aun durante la noche.

3. Estas señales tendrán fondo claro con letreros oscuros o fondo oscuro con letreros claros.

4. Se colocarán estas señales antes de las zonas edificadas, del lado de la carretera correspondiente a la dirección de la circulación y dando frente a ésta.

5. Las figuras III, C.1a. y III, C.1b son ejemplos de estas señales.

ARTICULO 45

1. Las señales para la identificación especial de rutas, en las que figuren cifras, letras o una combinación de ambas, serán rectangulares.

2. Se podrán fijar estas inscripciones en los mojones, en otras señales o en señales aparte.

3. La figura III, C.2a. es un ejemplo de esta señal.

PARTE III

DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LOS PASOS A NIVEL

ARTICULO 46

Cuando las circunstancias lo exijan se podrán emplear señales intermedias suplementarias consistentes en placas colocadas bajo las señales I, 8 ó I, 9, siempre que sean repetidas a dos tercios y a un tercio aproximadamente de la distancia entre la señal y la vía férrea y que lleven respectivamente tres, dos y una franja oblicua de color rojo sobre fondo blanco o amarillo. Las figuras I, 8a.; I, 9a.; I, 8/9b y I, 8/9c. son ejemplos de estas señales.

ARTICULO 47

Cuando las barreras del paso a nivel accionadas a distancia (ya sea a mano o por un dispositivo automático) no sean visibles desde la caseta de control, deberán tener señales sonoras o luminosas que adviertan con tiempo suficiente a los con-

ductores de los vehículos que viajen por la carretera, que va a cerrarse la barrera. Las barreras se cerrarán con suficiente lentitud para que puedan terminar de cruzar el paso a nivel los vehículos que ya hubieren entrado en él.

ARTICULO 48

En todo paso a nivel con barrera, deberá quedar asegurado el funcionamiento de éstas mientras dure el servicio de trenes. Cuando un paso a nivel con barreras quede permanentemente convertido en paso a nivel sin barreras pero con señales automáticas, o en paso a nivel sin barrera ni señales automáticas, se suprimirán las barreras para evitar cualquier interpretación errónea por parte de los conductores de los vehículos que viajen por la carretera.

ARTICULO 49

1. En todo paso a nivel sin barreras pero con señales automáticas, se deberá emplazar en la vecindad inmediata de la vía férrea, una señal automática que advierta de la proximidad de los trenes. Cuando sea posible, se colocará esta señal en el mismo poste que la señal en forma de cruz de San Andrés (I, 10 y I, 11). Tanto de día como de noche, consistirá en una o más luces intermitentes que indiquen a los vehículos en la carretera la obligación de detenerse. Deberán tomarse las medidas adecuadas para que no se interrumpa el funcionamiento de la señal, así como para que ésta no de lugar a falsas interpretaciones.

2. La señal luminosa roja prevista podrá ir acompañada de una señal sonora.

3. Las señales de tipo análogo, pero accionadas a mano en vez de automáticamente, serán consideradas equivalentes a las señales automáticas previstas anteriormente para indicar la proximidad de los trenes.

ARTICULO 50

Ningún paso a nivel podrá hallarse desprovisto de barreras y de señales automáticas, a menos que la vía férrea sea claramente visible desde ambos lados del paso; y teniendo en cuenta la velocidad máxima de los trenes de modo que cuando aparezca uno de éstos, el conductor del vehículo que se acerque a la vía férrea por cualquiera de los lados tenga tiempo de detenerse antes de entrar en el paso o de cruzarlo completamente si ya había entrado en él.

PARTE IV

SEÑAS QUE DEBERAN HACER LOS AGENTES DE LA POLICIA DE CIRCULACION

ARTICULO 51

Los agentes de la policía de circulación estarán equipados y situados de manera tal que sean visibles para todos los usuarios en la carretera.

ARTICULO 52

1. Las señas que hagan los agentes de la policía de circulación se ajustarán a uno de los sistemas siguientes,

Primer sistema

Seña A — para ordenar "PARE" a los vehículos que vengan de frente: un brazo levantado verticalmente, con la palma de la mano hacia adelante.

Seña C — para ordenar "PARE" a los vehículos que vengan por detrás: un brazo extendido horizontalmente hacia el lado de la circulación al que afecte la orden, con la palma de la mano hacia adelante.

Las señas A y C podrán utilizarse simultáneamente.

Segundo sistema

Seña B — para ordenar "PARE" a los vehículos que vengan de frente: un brazo extendido horizontalmente hacia el lado de la circulación al que afecte la orden, con la palma de la mano hacia adelante.

Seña C — para ordenar "PARE" a los vehículos que vengan por detrás: un brazo extendido horizontalmente hacia el lado de la circulación al que afecte la orden, con la palma de la mano hacia adelante.

Las señas B y C podrán utilizarse simultáneamente.

2. Queda permitido en ambos sistemas hacer un gesto de llamada para que avancen los vehículos.

PARTE V

SEMAFOROS

ARTICULO 53

1. Las luces de los semáforos para la circulación tendrán el siguiente significado:

a) En el sistema tricolor:

La luz roja indicará que los vehículos no pueden pasar;

La luz verde indicará que los vehículos pueden pasar;

Cuando se emplee la luz amarilla después de la verde, se entenderá que los vehículos no pueden rebasar el semáforo, a menos que se hallen tan cerca de éste al encenderse la luz amarilla, que ya no puedan detenerse con suficiente seguridad antes de haberlo rebasado;

Cuando se emplee la luz amarilla conjuntamente con la luz roja o después de ésta, su aparición anunciará un cambio inminente de las indicaciones del semáforo y no podrá intercaptarse como permiso para avanzar.

b) En el sistema bicolor:

La luz roja indicará que los vehículos no pueden pasar;

La luz verde indicará que los vehículos pueden pasar;

La aparición de la luz roja mientras la luz verde permanezca encendida tendrá el mismo sentido que cuando la luz amarilla sigue a la luz verde en el sistema tricolor.

2. Cuando se utilice una sola luz amarilla intermitente, indicará "PRECAUCION".

3. Las luces deberán estar situadas una encima de la otra. En principio, la luz roja debe colocarse siempre sobre la luz verde. Cuando se emplee una luz amarilla, deberá situarse entre la roja y la verde.

4. Cuando los semáforos estén colocados a un lado de la calzada, el borde inferior de la luz más baja deberá hallarse normalmente a 2m. como mínimo y a 3,50m. como máximo sobre la calzada. Cuando se los suspendan sobre la calzada, el borde inferior de la luz más baja deberá estar a un mínimo de 4,50m. sobre la calzada.

5. Siempre que sea posible, se deberán repetir los semáforos al otro lado del cruce.

PARTE VI

MARCAS SOBRE EL PAVIMENTO

ARTICULO 54

1. En los casos en que una calzada fuera de zonas edificadas tenga más de dos vías, se marcarán éstas claramente.

2. En los casos en que una calzada de tres vías fuera de zonas edificadas atraviese sectores en los cuales la visibilidad sea deficiente o en otros lugares peligrosos, su anchura total deberá quedar dividida en dos vías solamente.

3. En los casos en que una calzada de dos vías atraviese sectores en los cuales la visibilidad sea deficiente o en otros lugares peligrosos, se demarcarán claramente las vías.

4. La demarcación de vías prevista en los párrafos 2 y 3 de este artículo indicará que, en condiciones normales de circulación, ningún vehículo deberá apartarse de la vía que le corresponda según su dirección de circulación.

ARTICULO 55

1. Cuando los bordes de la calzada estén definidos por medio de luces o dispositivos reflectores, se podrán usar para éstos dos colores diferentes.

2. Se podrá usar el color rojo o el anaranjado para destacar el borde de la calzada, o en el lado de la carretera que corresponda a la dirección de la circulación, y el blanco para indicar el borde de la calzada en el otro lado.

3. Cuando se empleen luces o dispositivos reflectores en la calzada para indicar la presencia de postes o refugios, se deberá emplear el color blanco o el amarillo.

PARTE VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 56

1. El presente Protocolo estará abierto hasta el 31 de diciembre de 1949 a la firma de todos los Estados signatarios de la Convención sobre la Circulación por Carretera, abierta a la firma en Ginebra el 19 de septiembre de 1949.

2. El presente Protocolo será ratificado. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

3. A partir del primero de enero de 1950, podrán adherirse al presente Protocolo los Estados signatarios de la Convención sobre la Circulación por Carretera, así como los Estados que se hubieren adherido a la misma. El presente Protocolo estará igualmente abierto a la adhesión en nombre de todo Territorio bajo fideicomiso del cual sean las Naciones Unidas la Autoridad Administradora y en nombre del cual se hubieren adherido a la mencionada Convención.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 57

1. Todo Estado podrá, en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión o en cualquier otro momento ulterior, declarar, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todo territorio de cuyas relaciones in-

ternacionales sea responsable. Dichas disposiciones serán aplicables en el territorio o territorios designados en la notificación treinta días después de que el Secretario General hubiere recibido dicha notificación o, si el Protocolo no hubiera entrado en vigor para entonces, en el momento de su entrada en vigor.

2. Cuando las circunstancias lo permitan, toda Parte Contratante se compromete a tomar, lo más pronto posible, las medidas necesarias para extender la aplicación del presente Protocolo a los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable, a reserva, cuando así lo exijan razones constitucionales, del consentimiento de los gobiernos de dichos territorios.

3. Todo Estado que haya hecho una declaración con arreglo a las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo relativo a la aplicación del presente Protocolo a cualquiera de los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable, podrá ulteriormente declarar, en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General, que el presente Protocolo cesará de aplicarse a cualquiera de los territorios designados en la notificación. El Protocolo dejará de aplicarse en los territorios mencionados un año después de la fecha de la notificación.

ARTICULO 58

El presente Protocolo entrará en vigor quince meses después de la fecha del depósito del quinto instrumento de ratificación de adhesión. Para cada Estado que lo ratifique o que se adhiera a él después de esa fecha, el presente Protocolo entrará en vigor quince meses después del depósito del instrumento de ratificación o adhesión del mencionado Estado.

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo a cada uno de los Estados signatarios o adheridos, así como a los demás Estados invitados a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos Automotores.

ARTICULO 59

Al ratificar el presente Protocolo o al adherirse al mismo, todos los Estados Partes en la Convención sobre Unificación de las Señales de Carreteras, abierta a la firma en Ginebra el 30 de marzo de 1931, se comprometen a denunciar dicha convención dentro de un plazo de tres meses, contado a partir del día en que depositen sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 60

1. Toda enmienda al presente Protocolo propuesta por una Parte Contratante será entregada al Secretario General, quien

comunicará el texto de la misma a todas las Partes Contratantes, pidiéndoles al mismo tiempo que le participen dentro de un plazo de cuatro meses:

a) Si desean que se convoque una conferencia para estudiar la enmienda propuesta; o

b) Si están de acuerdo en aceptar la enmienda propuesta sin reunir una conferencia; o

c) Si están de acuerdo en rechazar la enmienda propuesta sin convocar una conferencia.

El Secretario General deberá igualmente transmitir la enmienda propuesta a todos los Estados que, además de las Partes Contratantes, han sido invitados a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos Automotores.

2. El Secretario General convocará una conferencia de las Partes Contratantes para estudiar la enmienda propuesta, en caso de que no menos de dos tercios de dichas Partes Contratantes, así lo solicitaran.

El Secretario General invitará a participar en esta Conferencia a aquellos Estados que no sean Partes Contratantes pero hubieren sido invitados a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transportes por Carretera y Transportes por Vehículos Automotores, cuya presencia considere conveniente el Consejo Económico y Social.

Estas disposiciones no serán aplicables a los casos en que una enmienda hubiera sido aprobada con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del presente artículo.

3. Toda enmienda al presente Protocolo aprobada por la Conferencia por mayoría de dos tercios, será comunicada a todas las Partes Contratantes para su aceptación. Noventa días después de haber sido aceptada por dos tercios de las Partes Contratantes, la enmienda entrará en vigor para todas las Partes Contratantes, con excepción de aquellas que antes de la fecha de su entrada en vigor declaren que no la aprueban.

4. Al aprobar una enmienda al presente Protocolo, la Conferencia podrá decidir, por mayoría de dos tercios, que la naturaleza de dicha enmienda es tal que toda Parte Contratante que declare no aceptarla y no la acepte dentro de un plazo de doce meses después de su entrada en vigor, cesará de ser parte en el presente Protocolo a la expiración de dicho plazo.

5. En el caso de que dos tercios, por lo menos, de las Partes Contratantes informen al Secretario General, con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, que son partidarios de aceptar la enmienda sin que se reúna una conferencia, el Secretario General enviará notificación de tal decisión a

todas las Partes Contratantes noventa días después de la notificación. La enmienda surtirá efecto al expirar un plazo de noventa días a partir de dicha notificación con respecto a todas las Partes Contratantes, con excepción de aquellas que, dentro de dicho plazo notifiquen al Secretario General que se oponen a dicha enmienda.

6. En lo que se refiere a las enmiendas que no sean las previstas en el párrafo 4 del presente artículo, la disposición original permanecerá en vigor para toda Parte Contratante que haya hecho la declaración prevista en el párrafo 3 ó la oposición prevista en el párrafo 5.

7. Una Parte Contratante que haya hecho la declaración prevista en el párrafo 3 del presente artículo o que se haya opuesto a una enmienda con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del presente artículo, podrá, en todo momento, retirar esta declaración o esta oposición mediante notificación hecha al Secretario General. La enmienda surtirá efecto con respecto a dicha Parte Contratante al recibo de dicha notificación por el Secretario General.

ARTICULO 61

El presente Protocolo podrá ser denunciado mediante aviso notificado con un año de antelación al Secretario General de las Naciones Unidas, quien notificará esta denuncia a cada uno de los Estados signatarios o adheridos. Al expirar dicho plazo de un año, el Protocolo cesará de estar en vigor para la Parte Contratante que lo haya denunciado.

ARTICULO 62

Toda controversia entre dos o más Partes Contratantes, respecto a la interpretación o aplicación del presente Protocolo, que las Partes no hubieren podido resolver por vía de negociaciones o por otro medio de arreglo, podrá ser elevada a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes interesadas a la Corte Internacional de Justicia para ser resuelta por ésta.

ARTICULO 63

Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo deberá interpretarse en el sentido de que prohibe a una Parte Contratante tomar las medidas compatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y limitadas a las exigencias de la situación, que estime necesarias para garantizar su seguridad exterior o interior.

ARTICULO 64

1. Además de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 5, en el artículo 58 y en los párrafos 1, 3 y 5 del artículo 60, así como en el artículo 61, el Secretario General de las Naciones Unidas notificará a los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 56:

a) La firma, ratificaciones y adhesiones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56;

b) las notificaciones relativas a la aplicación territorial del presente Protocolo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57;

c) las declaraciones por las cuales los Estados aceptan las enmiendas al presente Protocolo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 60;

d) la oposición a las enmiendas al presente Protocolo notificada por los Estados al Secretario General, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 60;

e) la fecha de entrada en vigor de las enmiendas al presente Protocolo, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 3 y 5 del artículo 60;

f) la fecha en la cual un Estado haya cesado de ser Parte en el presente Protocolo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 60;

g) la retirada de la oposición a una enmienda al presente Protocolo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 60;

h) la lista de los Estados obligados por las enmiendas al presente Protocolo;

i) las denuncias de la Convención del 30 de marzo de 1931 sobre la Unificación de las Señales de Carretera, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del presente Protocolo;

j) las denuncias del presente Protocolo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61.

2. El original del presente Protocolo será depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas, la cual transmitirá copias certificadas del mismo a los Estados a los que se refiere el párrafo 1 del artículo 56.

3. El Secretario General está autorizado a registrar el presente Protocolo en el momento de su entrada en vigor.

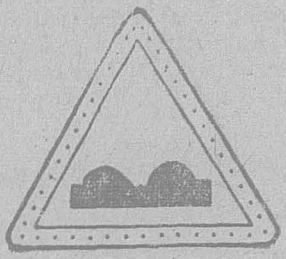

1,1

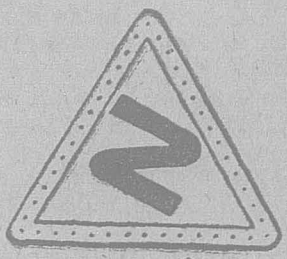

1,2

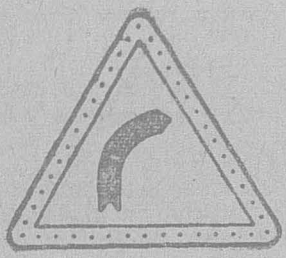

1,3

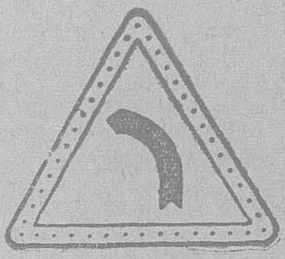

1,4

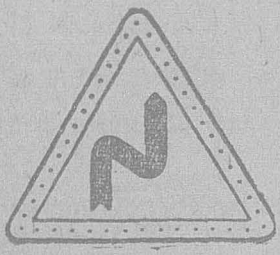

1,5

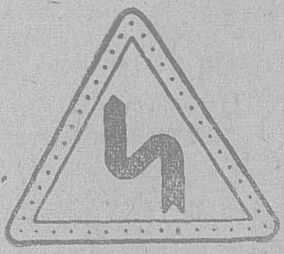

1,6

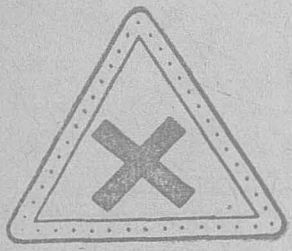

I, 7

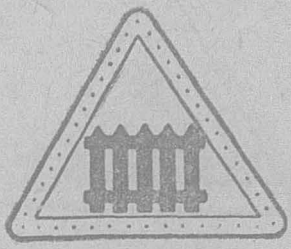

I, 8

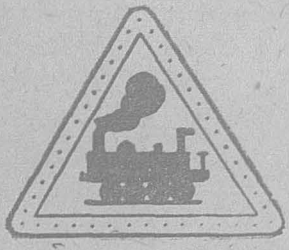

I, 9

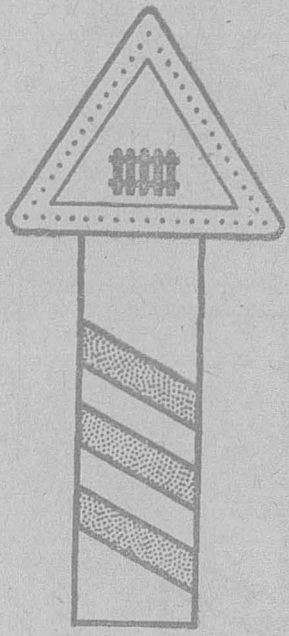

I, 8ª

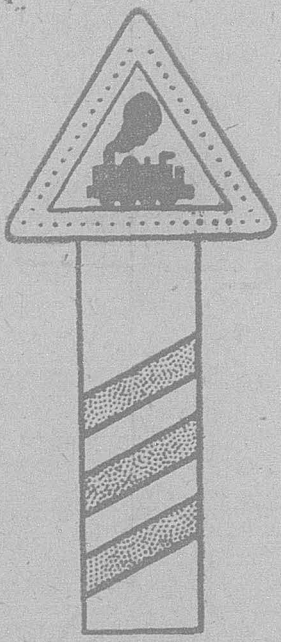

I, 9ª

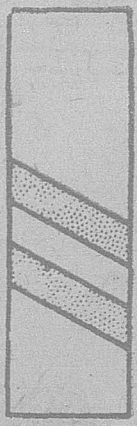

I, 8/9ª

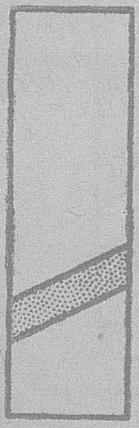

I, 8/9ª

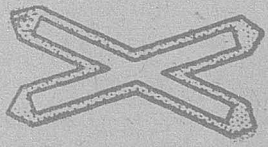

I, 10

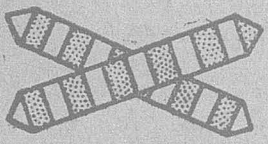

I, 11

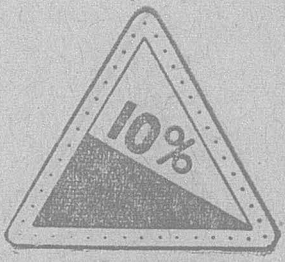

I, 12ª

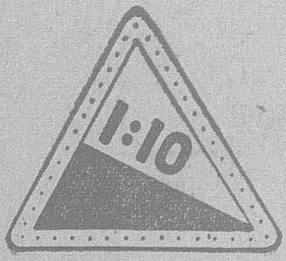

I, 12ᵇ

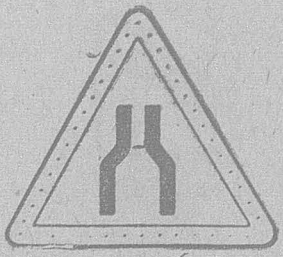

I, 13

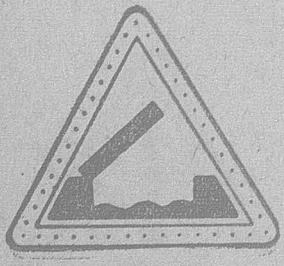

I, 14

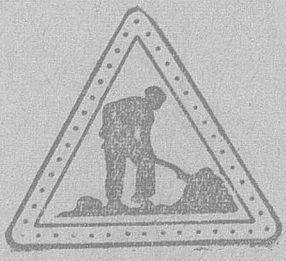

I, 15

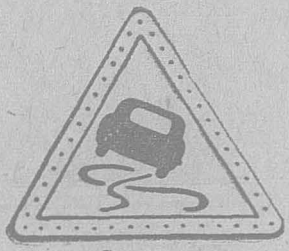

I, 16

I, 17

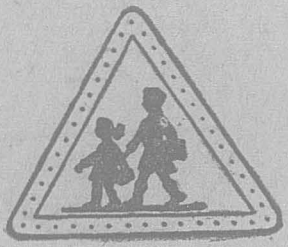

I, 18

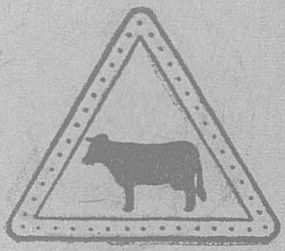

I, 19

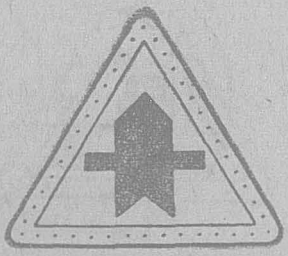

I, 20

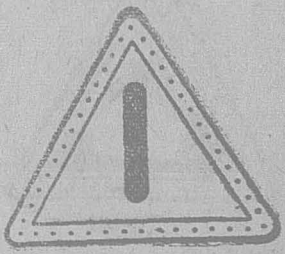

I, 21

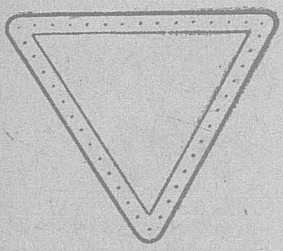

I, 22

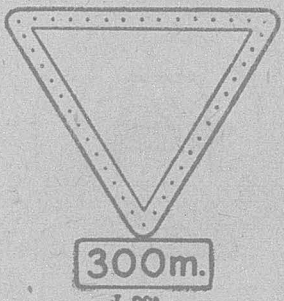

I, 22ª

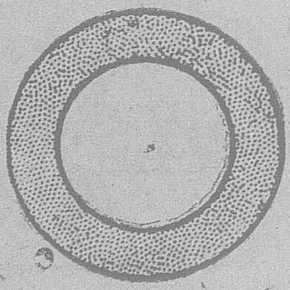

II, A.2

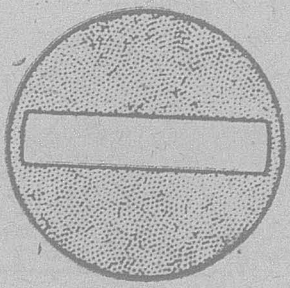

II, A.2

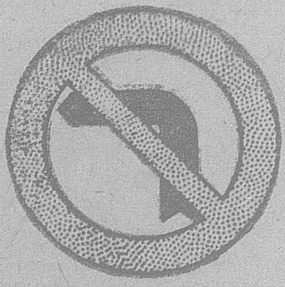

II, A.3

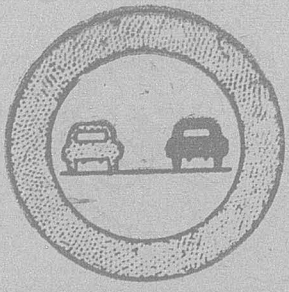

II, A.4

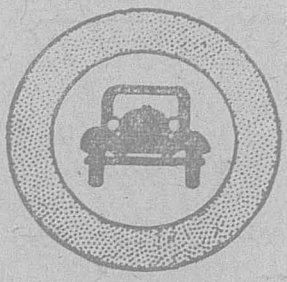

II, A.5

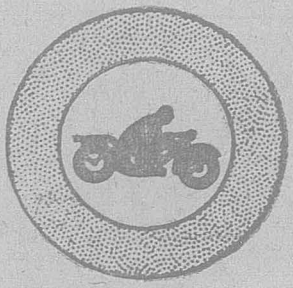

II, A.6

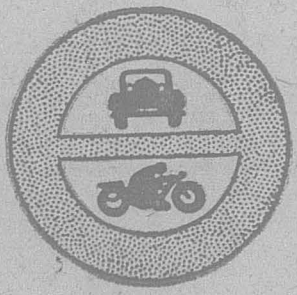

II, A.7

II, A.8

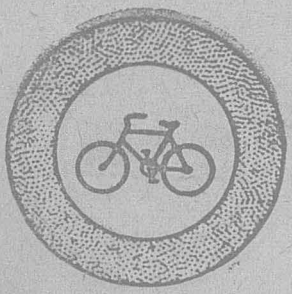

II, A.9

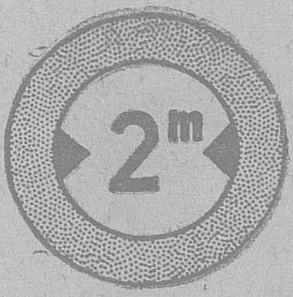

II, A.10

II, A.11

II, A.12

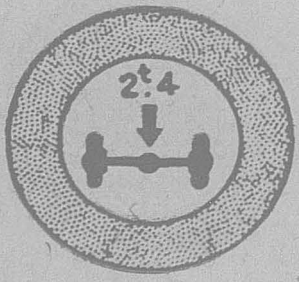

II, A.13

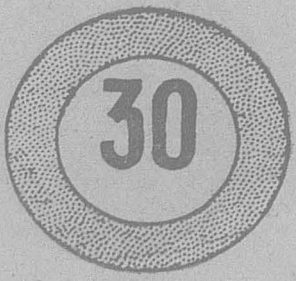

II, A.14

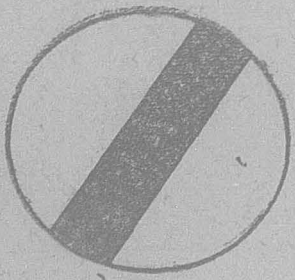

II, A.15

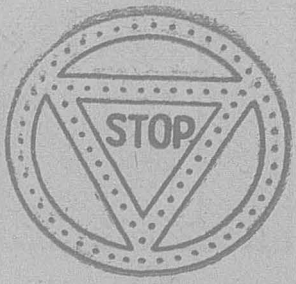

II, A.16

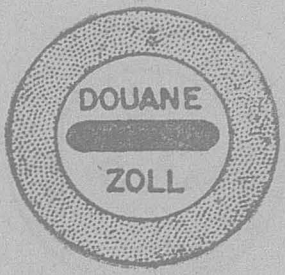

II, A.17

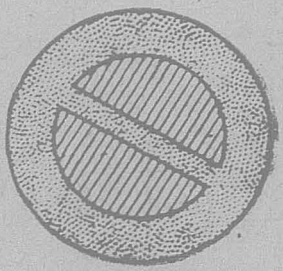

II, A.18

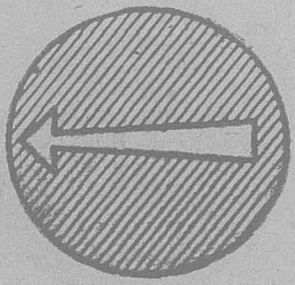

II, B.3

II, B.2

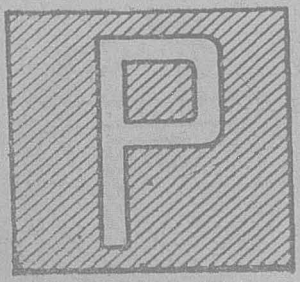

III, A.1

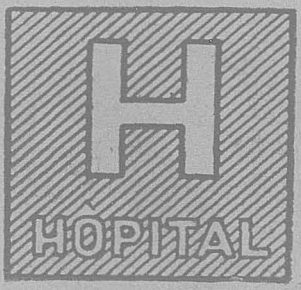

III, A.2

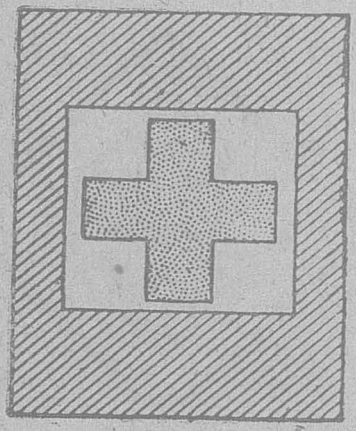

III, A.3

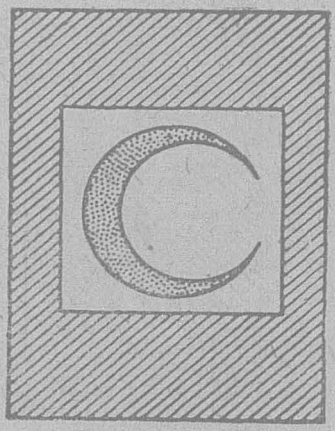

III, A.4

III, A.5

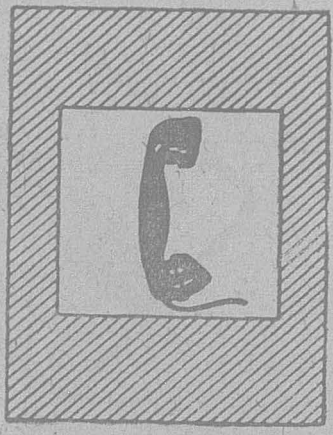

III, A.6

III, A.7

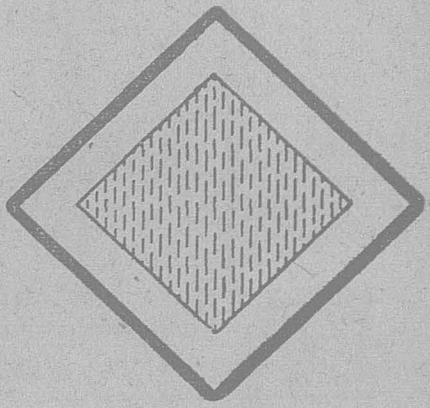

III, A.8

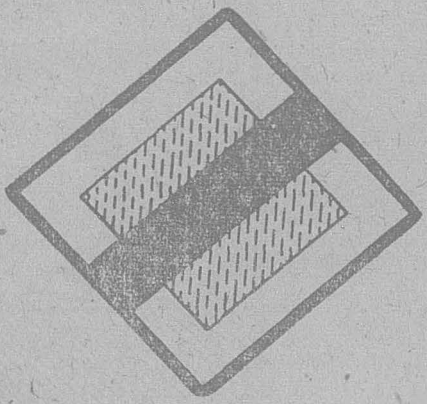

III, A.9

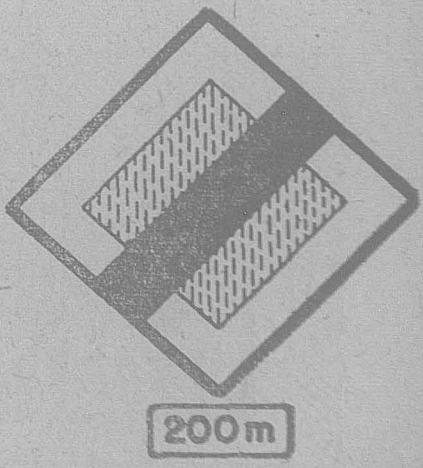

III, A.9ª

III, B.1ª

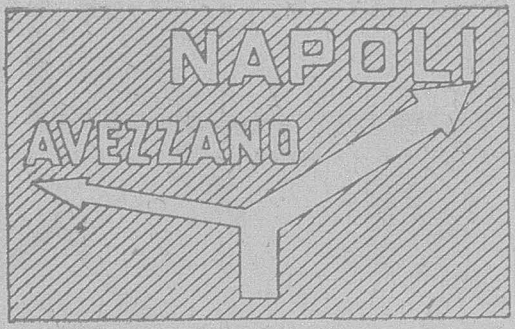

III, B.1ᵇ

III, B.2ª

III, B.2ª

III, C.1ª

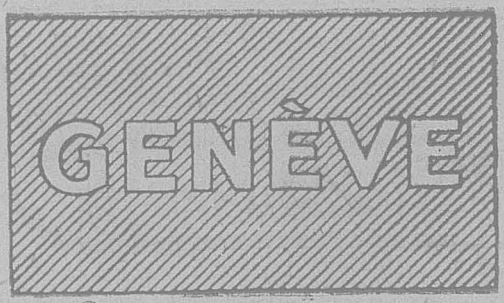

III, C.1ª

17

III, C.2°

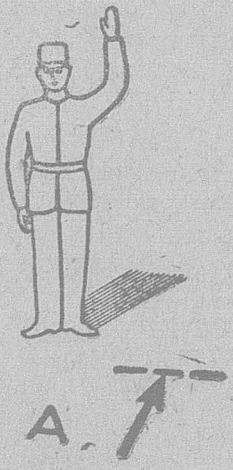

A.

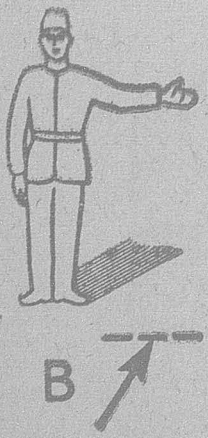

B

C

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos representantes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, los cuales han sido hallados en buena y debida forma, han firmado el presente Protocolo.

HECHO en Ginebra, en un solo ejemplar, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

AFGANISTAN	
ALBANIA	
ARGENTINA	
AUSTRALIA	
AUSTRIA	Herman Dahlen

Sujeto a la reserva relativa al párrafo I del artículo 45 incluída en el inciso f) del Acta Final de la Conferencia sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos Automotores.

BELGICA	F. Blondeel
BOLIVIA	
BRASIL	
BULGARIA	
BIRMANIA	
REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA	
CANADA	
CHILE	
CHINA	
COLOMBIA	
COSTA RICA	
CUBA	
CHECOESLOVAQUIA	V. Outrata December 28th, 1949
DINAMARCA	K. Bang A. Blom-Andersen
REPUBLICA DOMINICANA	
ECUADOR	
EGIPTO	A.K. Safwat
EL SALVADOR	
ETIOPIA	
FINLANDIA	

FRANCIA	Lucien Hubert
GRECIA	
GUATEMALA	
HAITI	
HONDURAS	
HUNGRIA	
ISLANDIA	
INDIA	B. N. Rau December 29, 1949
IRAN	
IRAK	
IRLANDA	
ISRAEL	M. Kahany M. Lubarsky
ITALIA	M. Enrico Mellini
LIBANO	(A reserva de ratificación) J. Mikaoui
LIBERIA	
LUXEMBURGO	R. Logelin
MEXICO	
PAISES BAJOS	J.J. Oyevaar
NUEVA ZELANDIA	
NICARAGUA	
NORUEGA	Axel Ronning

Sujeto a la reserva relativa al párrafo 5 del artículo 15 incluída en el inciso e) del párrafo 7 del Acta Final de la Conferencia sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos Automotores.

PAKISTAN	
PANAMA	
PARAGUAY	
PERU	
FILIPINAS	
POLONIA	
PORTUGAL	
RUMANIA	
ARABIA SAUDITA	
SUECIA	Gosta Hall

Sujeto a la reserva relativa al párrafo 5 del artículo 15 incluída en el inciso e) del párrafo 7 del Acta Final de la Conferencia sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos Automotores.

SUIZA	Heinrich Rothmund Robert Plumez Paul Gottret
SIRIA	
THAILANDIA	
TRANSJORDANIA	
TURQUIA	
REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA	
UNION SUDAFRICANA	
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS	
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	
URUGUAY	
VENEZUELA	
YEMEN	
YUGOESLAVIA	Ljub Komnenovic

Yo, Fernando A. Amiama Tió, E.E. y M.P. Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y completa de la copia certificada del texto en español que se encuentra depositada en los archivos de esta Secretaría de Estado.

Fernando A. Amiama Tió.
E.E. y M.P.
Jefe del Depto. Administrativo

Ciudad Trujillo, D.N., 4 de diciembre de 1956.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia. 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Víctor Garrido,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8097.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Marzo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento Número 2490 de la Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados.— Reglamento Número 2491 de Lucha Olímpica de Aficionados (Amateur).— Decreto Núm. 2499, que crea é integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de El Cercado.— Decreto Nº 2500, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Azua a donar un solar al Estado Dominicano.— Decreto Nº 2501 que otorga el exequátur de Abogado al Doctor Oscar Llelbert Nicolás Hazim.

Documentos Diversos:

Resolución Nº 15 del Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 2 de Marzo de 1957. Nº 8097.

Reglamento Nº 2490 de la Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2490.

VISTO el artículo 2 de la Ley de Deportes Nº 4534 de fecha 14 de septiembre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE BOXEO DE AFICIONADOS

Art. 1.— Se crea la Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados compuesta por un Presidente, un Secretario y un Miembro; una Subcomisión en cada cabecera de Provincia, compuesta por tres miembros uno de los cuales será Presidente y otro Secretario; y un Subcomisionado en las localidades donde lo requieran las actividades deportivas, todos los cuales serán nombrados por el Director General de Educación Física y Deportes, de acuerdo con la Ley Nº 4534 de fecha 14 de septiembre de 1956.

Art. 2.— Todos los cargos serán honoríficos y ninguno de los miembros que integren la Comisión o las Subcomisiones podrán tener interés directo o indirecto en los espectáculos de boxeo de aficionados que se celebren.

Art. 3.— La Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados tendrá sus oficinas radicadas en la Capital de la República.

Art. 4.— La Comisión Nacional y las Subcomisiones Provinciales así como los Subcomisionados Locales, tendrán a su cargo fomentar el auge y desarrollo del boxeo de aficionados entre la juventud, así como la organización de torneos anuales entre aficionados.

Art. 5— La Comisión Nacional de Boxeo de Aficiona-

dos queda investida de toda la autoridad necesaria para cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Art. 6.— La Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados y sus Subcomisiones dependientes quedan autorizadas para dirigirse directamente a los agentes del orden público en todo cuanto se refiera a espectáculos de boxeo de aficionados, pudiendo utilizar a esos fines y en las relaciones recíprocas con los elementos oficiales que de ella dependan, la franquicia postal y telegráfica.

Art. 7.— La Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados, a solicitud de los interesados, expedirá el carnet correspondiente a los boxeadores, managers, ayudantes, árbitros, jueces cronometristas, anunciadores, etc., con carácter honorífico. Estos carnets tendrán una duración de un año a partir de su fecha de expedición y podrán ser suspendidos temporal o definitivamente por la Comisión por causas justificadas.

Art. 8.— La Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados podrá, previa autorización del Director General de Educación Física y Deportes, celebrar acuerdos con organismos análogos a ella de otros países, en cuanto al desenvolvimiento y progreso del boxeo de aficionados.

Art. 9.— La Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados celebrará sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuantas veces lo estime necesario. Asimismo las Subcomisiones Provinciales y los Subcomisionados Locales tendrán la obligación de reunirse ordinariamente una vez al mes.

Art. 10.— Los Torneos o Campeonatos entre boxeadores aficionados solo podrán ser organizados por los organismos deportivos oficiales, o sea por la Comisión Nacional, Subcomisiones Provinciales y Subcomisionados Locales, siempre con la aprobación previa del Director General de Educación Física y Deportes y en los mismos solo podrán tomar parte los boxeadores aficionados (Amateurs).

Las Subcomisiones Provinciales y Subcomisionados Locales, tendrán la obligación dentro de las 24 horas después de celebrar una velada, de comunicarlo telegráficamente a la Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados.

DEL AFICIONADO EN BOXEO

Art. 11.— Se entiende por aficionado (Amateur) todo atleta que practique el deporte única y exclusivamente por afición, en atención al placer que experimente, a los beneficios físicos, mentales y sociales que del mismo se deriven siendo para él el deporte solamente un entretenimiento, y por consiguiente, nunca ha competido por apuestas en competencia deportiva alguna; nunca ha enseñado, preparado o dirigido en deporte alguno por dinero o interés pecuniario y nunca a sabiendas y sin protestar ha participado en competencias o ex-

hibiciones deportivas con otros que no sean aficionados, con excepción de los miembros de las Fuerzas Armadas, que durante su permanencia como tales toman parte en eventos convocados y organizados para los mismos.

DE LOS CAMPEONATOS

Art. 12.— La Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados convocará todos los años a un Campeonato Nacional para boxeadores aficionados (Amateurs), el cual se denominará "GUANTES DE ORO".

Art. 13.— El Torneo anual de "GUANTES DE ORO", deberá comprender todos los sitios del territorio nacional donde se practique este deporte, en la siguiente forma:

La Comisión Nacional en el Distrito Nacional, las Subcomisiones Provinciales y los Subcomisionados Locales, llamarán a inscripción para todas las categorías en sus respectivas jurisdicciones. Celebrados los torneos, se procederá en la siguiente forma:

El territorio nacional se dividirá en cuatro regiones para estos fines: Distrito Nacional, Región Norte, Región Este y Región Sur.

En cada región se celebrarán torneos eliminatorios entre los ganadores de cada localidad y una vez determinados los Campeones Regionales, se procederá a la celebración del Campeonato Nacional "GUANTES DE ORO", que estará a cargo de la Comisión Nacional en Ciudad Trujillo.

Art. 14.— La Comisión Nacional podrá organizar también torneos internacionales de esta rama del deporte comprendiendo atletas de dos o más naciones.

Art. 15.— Como preparación del Campeonato "GUANTES DE ORO", la Comisión Nacional podrá autorizar la celebración de competencias Inter-Clubes Deportivos, Inter- Fuerzas Armadas, Inter-Gimnasios o cuadras o Inter-Municipales.

DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 16.— En todo Campeonato podrán inscribirse los aficionados que reúnan los requisitos exigidos por este Reglamento y las condiciones especiales establecidas en cada convocatoria.

Art. 17.— El atleta que desee inscribirse como boxeador aficionado (Amateur) en un Campeonato, deberá dirigir a la Comisión Nacional, Subcomisiones Provinciales o Subcomisionados Locales organizadores del torneo, una solicitud que exprese:

a) Nombres y apellidos completos, edad, domicilio, profesión y estado civil;

b) Autorización de sus padres o tutores para tomar parte en el Campeonato, si es menor de edad;
c) Su peso sin ropa al formular la solicitud;
d) Declaración jurada de que es aficionado (Amateur) en todos los deportes, y su conformidad en someterse a las reglas del boxeo aficionado y a todas aquellas aplicables en relación con el Campeonato y el deporte;
e) Certificación del Médico Oficial del organismo deportivo respectivo, sobre su estado general de salud y aptitud física para el deporte;
f) Certificación expedida por la Comisión Nacional de Boxeo de que nunca ha figurado como boxeador profesional.

DE LAS CATEGORIAS Y PESOS

Art. 18.— Los Campeonatos podrán convocarse para una o más divisiones, y deberán regirse por la siguiente tabla de pesos:

1.— Peso Mínimo (Papel Junior)	hasta	100	Lbs.
2.— Peso Papel	"	105	"
3.— Peso Mosca Junior	"	109	"
4.— Peso Mosca	"	112	"
5.— Peso Gallo	"	118	"
6.— Peso Pluma	"	126	"
7.— Peso Ligero Liviano (Junior)	"	130	"
8.— Peso Ligero	"	135	"
9.— Peso Welter Ligero	"	140	"
10.— Peso Welter	"	147	"
11.— Peso Medio Ligero	"	156	"
12.— Peso Medio	"	165	"
13.— Peso Semi-Pesado	"	178	"
14.— Peso Pesado Completo	más de	178	"

Art. 19.— Los Campeonatos Nacionales "GUANTES DE ORO" estarán clasificados en dos categorías: Junior y Senior.

a) Se considera Junior el boxeador que tome parte por primera vez en estas competencias, o que haya participado una sola vez en las mismas.

b) Se considerará Senior el boxeador que haya participado en dos o más Campeonatos Oficiales, o que haya obtenido premios como Campeón, Sub-Campeón o Tercer Lugar en el primer campeonato en que haya participado.

DE LAS ELIMINATORIAS

Art. 20.— Los Campeonatos, salvo acuerdo especial, se llevarán a efecto por el sistema de eliminación, o sea que el boxeador vencido en un encuentro quede fuera de la competencia.

Art. 21.— El boxeador que no haya sido eliminado en su división, y la pérdida de peso o aumento del mismo no le permita seguir actuando en la que se inscribiera podrá pasar a la inmediata inferior o superior, según el caso, previa solicitud a la Comisión Nacional, Subcomisión Provincial o Subcomisionado Local y deberá eliminarse en su nueva división, de acuerdo con las circunstancias, teniendo en cuenta su record anterior.

Art. 22.— Confeccionada la lista de los primeros encuentros por la autoridad deportiva correspondiente a fin de que cada boxeador conozca quién será su primer adversario, salvo que por algunas causas imprevistas hubiere que sustituirle, el vencedor del primer encuentro de cada división, se enfrentará con el ganador del segundo combate y así sucesivamente, de manera que todos tengan las mismas oportunidades. Si hubiere número impar entre los aspirantes, el que quedare sin pelear en la primera eliminación, se medirá con el ganador de la última pelea de su división.

DE LOS PREMIOS

Art. 23.— Los premios ofrecidos a los vencedores en Campeonatos Aficionados (Amateur) consistirán en:

a) Medallas y diplomas; y
b) Objetos y artículos propios para el uso de los pugilistas en el deporte.

Art. 24.— La Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados podrá admitir que personas o entidades interesadas en desarrollar el boxeo, ofrezcan premios especiales, que no representen propaganda comercial, para peleas o funciones determinadas, pero fuera de estos casos aislados, los premios se asignarán a los ganadores dentro de cada división, con el carácter de primero, segundo y tercer premios.

Art. 25.— Solo la Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados podrá otorgar estos premios, previa recomendación de las Subcomisiones Provinciales y Subcomisionados Locales.

DE LAS PELEAS

Art. 26.— Los boxeadores utilizarán en sus peleas lo siguiente:

a) Zapatillas propias para boxeo o zapatos de goma altos, sin tacones (Tennis).

b) El vendaje no podrá exceder de un largo de 30 pies para cada mano, ni un ancho mayor de 2"; será de tela suave (tipo gasa) sin barniz alguno, serán iguales para ambos boxeadores y serán suministrados por el funcionario deportivo organizador del evento. Las vendas deberán estar completamente secas en el momento

de calzarse los guantes. Queda prohibido terminantemente el uso de esparadrapo (Tape) en el vendaje de las manos, autorizándose solamente el uso de una tira del mismo de una pulgada de ancho por seis de largo alrededor de la muñeca exclusivamente con el objeto de sostener el vendaje.

GUANTES

Art. 27.— Los guantes serán de ocho onzas para las divisiones menores de 160 libras y de diez onzas para las mayores. Deberá usarse una cinta de esparadrapo en las muñecas, con la finalidad de evitar que los cordones de los guantes se zafen durante los encuentros.

Art. 28.— Cada pelea entre Juniors o Seniors será a base de cuatro asaltos, contando cada uno de tres minutos de acción y uno de descanso. Las peleas finales de cualquier eliminación de todas las categorías, serán de seis asaltos de dos minutos de acción por uno de descanso.

Art. 29.— Cada boxeador podrá llevar a su esquina dos entrenadores ayudantes manteniéndose uno dentro de las sogas del ring y otro fuera.

Párrafo I.— Ninguna persona deberá sentarse en el ring al lado de los jueces, exceptuando al cronometrista y al médico oficial, que serán colocados al lado de cada uno de los jueces.

Párrafo II.— Antes de dar comienzo y después de terminado un combate, los boxeadores se estrecharán la mano de una manera decorosa, como señal de una rivalidad puramente deportiva y amistosa, de acuerdo con las reglas del boxeo. Este acto tendrá lugar antes de comenzar el primer asalto y después de anunciarse el resultado final de la pelea. Se prohibe el estrecharse la mano entre asaltos.

Párrafo III.— Durante el curso de los asaltos ningún asistente (second) podrá dar consejos, ayuda o estímulo a un contendiente.

Párrafo IV.— Un asistente (second) no podrá rendirse por parte de un contendiente ni arrojar la esponja o toalla al ring.

Párrafo V.— Durante el encuentro, los asistentes no podrán permanecer en el borde del ring. Antes de que empiece el asalto, los asistentes retirarán las toallas, cubos, etc. del borde del ring.

Párrafo VI.— Los asistentes (second), no podrán penetrar en el ring hasta tanto el árbitro (referee), no haya hecho pública su decisión.

Art. 30.— Los encuentros serán juzgados por tres oficiales de ring, uno de los cuales actuará de árbitro. En ninguna

pelea podrán aquellos decidir tablas, estando obligados a ofrecer una decisión favorable a uno de los contendientes en cada asalto y por consiguiente en cada encuentro.

Art. 31.— Todos los resultados de las peleas en los torneos oficiales, se anotarán en un libro especial destinado a ese fin por la Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados, Subcomisiones Provinciales y Subcomisionados Locales. Los resultados de las peleas en el interior del país serán reportados a la Comisión Nacional con el fin de que ésta pueda llevar el record general de los boxeadores aficionados del país.

Terminados los encuentros oficiales de cada año, la Comisión Nacional tendrá la obligación de publicarlos en la prensa.

DE LOS PROGRAMAS

Art. 32.— Ningún programa de boxeo de aficionado podrá confeccionarse con menos de 18 asaltos, debiéndose siempre agregar en el mismo dos peleas suplentes destinadas por su orden a cubrir los encuentros que no puedan efectuarse. Las peleas suplentes que no haya necesidad de utilizar ocuparán turno regular en el próximo programa.

Art. 33.— Los programas de boxeo de aficionados del interior del país, deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Nacional con cuatro días de anticipación cuando menos a la fecha en que vayan a celebrarse, haciendo constar por su orden de peleas los nombres y apellidos de los contendientes, sus pesos y demás particulares que procedan. De acuerdo con las Reglas en vigor deberán hacerse constar las peleas suplentes así como también reportar los ganadores de las distintas peleas a la Comisión Nacional telegráficamente con el resultado completo de cada velada.

Art. 34.— No podrán presentarse peleas de aficionados (Amateurs) y profesionales en un mismo programa, ni en peleas distintas ni entre sí.

DE LOS BOXEADORES

Art. 35.— Los boxeadores aficionados (Amateurs) para participar en el Campeonato "GUANTES DE ORO" o programas de exhibición, tendrán que estar debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados.

Art. 36.— Todo boxeador deberá presentarse por ante el médico oficial de la Comisión Nacional o de la Subcomisión respectiva, a fin de ser reconocido 24 horas antes de la señalada para el comienzo del programa en el cual va a participar.

Art. 37.— Ningún boxeador que esté participando en un Campeonato puede simultáneamente tomar parte en otro; aquel que lo haga será suspendido automáticamente.

Art. 38.—El boxeador que compita en un Campeonato con otro nombre será suspendido por un período de dos años.

Art. 39.— Todo boxeador aficionado que se inscriba en un torneo oficial, deberá ser provisto por la Comisión Nacional de ese deporte de un carnet, el cual deberá serle expedido gratuitamente debiendo el interesado remitir dos retratos.

DE LAS APUESTAS

Art. 40.— Queda absolutamente prohibido en las veladas de boxeo de aficionados la concertación de apuestas dentro del Estadio, debiendo los agentes del orden público proceder contra los que violen esta disposición.

DE LOS EMOLUMENTOS OFICIALES

Art. 41.— Los eventos de boxeo de aficionados serán montados exclusivamente por los funcionarios deportivos de ese deporte y los emolumentos que serán pagados a los oficiales que actúen en estas veladas serán los siguientes:

Artbitros	RD$ 5.00
Jueces	RD$ 3.00
Cronometristas	RD$ 3.00
Anunciador	RD$ 5.00
Director de Encuentros	RD$ 3.00

El médico lo será el Oficial del organismo deportivo y no recibirá remuneración alguna por sus servicios.

Art. 42.— Del producido de las veladas de boxeo de aficionados se cubrirán todos los gastos ordinarios y el pago de los oficiales que actúen, debiendo el sobrante, si lo hubiere, ser entregado en la Dirección General de Educación Física y Deportes para ser depositado en la Cuenta "Fomento y Sostenimiento de los Deportes".

CAMBIO DE STATUS DEL BOXEADOR

Art. 43.— El pase del boxeador de aficionado (Amateur) al profesionalismo, será recomendado por la Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados y autorizado por el Director General de Educación Física y Deportes.

Los miembros de la Comisión Nacional, asesorados por los médicos oficiales. al terminar el Campeonato "GUANTES DE ORO", se reunirán y confeccionarán la relación de candidatos que elevarán al Director General de Educación Física y Deportes, para su aprobación.

Esta Comisión tendrá en cuenta los siguientes factores:
a) Edad del boxeador;
b) Número de peleas celebradas;
c) Categoría de su record;
d) Sus últimas actuaciones;
e) Sus condiciones físicas; y
f) Su desenvolvimiento general en el ring.

AGN

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.— Las reglas y disposiciones especiales de boxeo establecidas en el Reglamento Nº 1987 de fecha 16 de junio de 1946, y sus modificaciones, podrán aplicarse a los boxeadores aficionados cuando no estén en contradicción con el presente Reglamento.

Art. 45.— Cualquier asunto no previsto en este Reglamento ni en el Nº 1987 de Boxeo Profesional, será resuelto soberanamente por la Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados, con la aprobación del Director General de Educación Física y Deportes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 2491 de Lucha Olímpica de Aficionados (Amateur).

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2491.

VISTO el artículo 2 de la Ley de Deportes Nº 4534, de fecha 14 de septiembre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE LUCHA OLIMPICA DE AFICIONADOS (AMATEUR)

Art. 1.—Se crea la Comisión Nacional de Lucha Olímpica de Aficionados compuesta por tres miembros: Un Presidente, un Secretario y un Miembro; una Subcomisión en cada cabecera de Provincia, compuesta por tres miembros uno de los cuales será Presidente y otro Secretario; y un Subcomisionado en las localidadaes donde lo requieran las actividades deportivas, todos los cuales serán nombrados por el Director General de Educación Física y Deportes, de acuerdo con la Ley Nº 4534 de fecha 14 de septiembre de 1956.

Art. 2.—Todos los cargos serán honoríficos y ninguno de los miembros que integren la Comisión o las Subcomisiones podrán tener interés directo o indirecto en los espectáculos de Lucha Olímpica de Aficionados que se celebren.

Art. 3.—La Comisión Nacional de Lucha Olímpica de Aficionados (Amateur) tendrá sus oficinas radicadas en la Capital de la República.

Art. 4.—La Comisión Nacional y las Subcomisiones Provinciales, así como los Subcomisionados Locales, tendrán a su

cargo fomentar el auge y desarrollo de la lucha olímpica de aficionados entre la juventud así como la organización de torneos anuales entre aficionados.

Art. 5.—La Comisión Nacional de Lucha Olímpica de Aficionados queda investida de toda la autoridad necesaria para cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Art. 6.—La Comisión Nacional de Lucha Olímpica de Aficionados y sus Comisiones dependientes quedan autorizadas para dirigirse directamente a los agentes del orden público en todo cuanto se refiera a espectáculos de lucha olímpica, pudiendo utilizar para esos fines y en las relaciones recíprocas con los elementos oficiales que de ella dependan, la franquicia postal y telegráfica.

Art. 7.—La Comisión Nacional de Lucha Olímpica, a solicitud de los interesados, expedirá el carnet correspondiente a los luchadores aficionados, representantes, árbitros, jueces, cronometristas, anunciadores, etc., con carácter honorífico. Estos carnets tendrán una duración de un año a partir de su fecha de expedición y podrán ser suspendidos temporal o definitivamente por la Comisión, por causas justificadas.

Art. 8.—La Comisión Nacional de Lucha Olímpica de Aficionados podrá, previa autorización del Director General de Educación Física y Deportes, celebrar acuerdos con organismos análogos a ella de otros países, en cuanto al desenvolvimiento y progreso de lucha olímpica.

Art. 9.—La Comisión Nacional de Lucha Olímpica de Aficionados y las Subcomisiones Provinciales, celebrarán sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuantas veces lo estimen necesario. Los Subcomisionados Locales tratarán de ponerse en contacto mensualmente con la Comisión Nacional.

Art. 10.—Los torneos o Campeonatos entre luchadores aficionados, solo podrán ser organizados por los organismos deportivos oficiales, o sea por la Comisión Nacional, Subcomisiones Provinciales y Subcomisionados Locales, siempre con la aprobación previa del Director General de Educación Física y Deportes, y en los mismos solo podrán tomar parte los aficionados (amateurs).

Los Comisionados Provinciales y Subcomisionados Locales tendrán la obligación, dentro de las 24 horas después de celebrado un evento, de comunicar telegráficamente su resultado a la Comisión Nacional.

DEL AFICIONADO EN LUCHA OLIMPICA

Art. 11.—Se entiende por aficionado (amateur) todo atleta que practique el deporte única y exclusivamente por afición, en atención al placer que experimente, a los beneficios físicos mentales o sociales que del mismo se deriven, siendo para él

dicho deporte solamente un entretenimiento y por consiguiente: nunca ha competido por apuesta en competencias deportivas algunas, nunca ha enseñado, preparado o dirigido en deporte alguno, por dinero o interés pecuniario, nunca a sabiendas y sin protestar ha participado en competencias o exhibiciones deportivas con otros que no sean aficionados, con excepción de los miembros de las Fuerzas Armadas, que durante su permanencia como tales toman parte en eventos convocados y organizados para los mismos.

DE LOS CAMPEONATOS

Art. 12.—La Comisión Nacional de Lucha Olímpica de Aficionados convocará todos los años a un Campeonato Nacional para Aficionados (Amateur).

Art. 13.—El torneo anual de lucha olímpica de aficionados, deberá comprender todos los sitios del territorio nacional donde se practique este deporte, en la siguiente forma: La Comisión Nacional en el Distrito Nacional; las Subcomisiones Provinciales y los Subcomisionados Locales llamarán a inscripción para todas las categorías en sus respectivas jurisdicciones. Celebrados los consiguientes torneos se procederá en la siguiente forma:

El territorio nacional se dividirá en cuatro regiones para estos fines: Distrito Nacional, Región Norte, Región Este y Región Sur.

En cada región se celebrarán torneos eliminatorios entre los ganadores de cada localidad y una vez determinados los Campeones Regionales, se procederá a la celebración del Campeonato Nacional, a cargo de la Comisión Nacional, en Ciudad Trujillo.

Art. 14.—La Comisión Nacional podrá organizar también torneos internacionales de esta rama de deporte, comprendiendo atletas de dos o más naciones.

Art. 15.—Como preparación del Campeonato Nacional, la Comisión Nacional podrá autorizar la celebración de competencias Inter Clubes Deportivos, Inter Fuerzas Armadas, Inter Gimnasios o cuadras o Inter Municipales.

DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 16.—En todo Campeonato podrán inscribirse los aficionados que reunan los requisitos exigidos por este Reglamento y las condiciones especiales establecidas en cada convocatoria.

Art. 17.—El atleta que desee inscribirse como luchador aficionado (Amateur) en un Campeonato, deberá dirigir a la Comisión Nacional, Subcomisiones Provinciales o Subcomisionados Locales, organizadores del torneo, una solicitud que exprese:

a) Nombres y apellidos, edad, domicilio, profesión y estado civil;

b) Autorización de sus padres o tutores para tomar parte en el Campeonato, si es menor de edad;

c) Su peso sin ropa al formular la solicitud;

d) Declaración jurada de que es aficionado (Amateur) en todos los deportes, y su conformidad de someterse a las reglas de la lucha olímpica y a todas aquellas aplicables en relación con el Campeonato y el deporte;

e) Certificación del Médico Oficial del organismo deportivo respectivo, sobre su estado general de salud y actitud física para el deporte; y

f) Certificación expedida por la Comisión Profesional de que nunca ha figurado como luchador profesional.

DE LAS CATEGORIAS Y PESOS

Art. 18.—Los Campeonatos podrán convocarse para una o más divisiones, y deberán regirse por la siguiente tabla de pesos:

1.—Peso Mínimo (Papel Junior)	95	libras
2.—Peso Papel	105	libras
3.—Peso Mosca	114½	libras
4.—Peso Gallo	125½	libras
5.—Peso Pluma	136½	libras
6.—Peso Ligero	147½	libras
7.—Peso Semi-Mediano	160½	libras
8.—Peso Medio	174	libras
9.—Peso Semi-Completo	191	libras
10.—Peso Completo (sobre las)	191	libras

Art. 19.—La Comisión Nacional determinará la forma en que serán celebradas las competencias de lucha olímpica de las distintas categorías en cualquier región del país.

DE LAS ELIMINATORIAS

Art. 20.—Los Campeonatos, salvo acuerdo especial, se llevarán a efecto por el sistema de eliminación, o sea que el luchador vencido en un encuentro quede fuera de la competencia.

Art. 21.—El luchador que no haya sido eliminado en su división, y la pérdida o aumento de peso no le permita seguir actuando en la que se inscribiera, podrá pasar a la inmediata inferior o superior, según el caso, previa solicitud a la Comisión Nacional, y deberá eliminarse en su nueva división.

Art. 22.—La Comisión Nacional, las Subcomisiones Provinciales y los Subcomisionados Locales, confeccionarán la lista de los encuentros.

DE LOS PREMIOS

Art. 23.—Los premios ofrecidos a los vencedores en Campeonatos Aficionados (Amateurs) consistirán en:

a) Medallas y Diplomas.

b) Objetos y artículos propios para el uso de los luchadores en su deporte.

Art. 24.—La Comisión Nacional podrá admitir que personas o entidades interesadas en desarrollar la lucha, ofrezcan premios especiales, que no representen propaganda comercial, para determinadas funciones o encuentros, pero fuera de estos casos aislados, los premios se asignarán a los ganadores dentro de cada división, con el carácter de primero, segundo y tercer premio.

Art. 25.—Solo la Comisión Nacional podrá otorgar estos premios, previa recomendación de las Subcomisiones Provinciales y los Subcomisionados Locales.

DE LAS COMPETENCIAS DE LUCHA OLIMPICA

Art. 26.—Solo podrán inscribirse aquellos aspirantes aficionados que no sean mayores de 38 años previstos en el art. 11 del presente Reglamento, y los que llenen los requisitos establecidos en el artículo 16.

Art. 27.—El pesaje de los luchadores deberá verificarse, para los fines de Campeonato, en el momento de la inscripción, y volverá a realizarse para su comprobación seis horas antes de la hora fijada para el programa anunciado. En caso de aplazamiento en la celebración de un programa, será obligatorio volver a pesar los contendientes cuando se fije de nuevo dicho programa.

Art. 28.—Los luchadores serán examinados por el Médico de la Comisión después del pesaje, y deberán estar la noche del espectáculo cuando menos una hora antes de iniciarse el programa para ser reconocidos de nuevo por el médico de turno.

FORMACION DE LAS LUCHAS

Art. 29.—La formación de las luchas para los torneos que se organicen, se realizará sorteando los luchadores. Se hará una tabla de registro general, en la cual se anotarán los resultados del sorteo y se indicarán las luchas de cada vuelta, todas en sus respectivas divisiones.

Art. 30.—Los competidores a quienes el sorteo colocó emparejados, lucharán en la primera vuelta (1-2)-(3-4)-(5-6), etc. Si el número de competidores es impar, al que le toque el número más alto pasará a la segunda vuelta sin ninguna marca en contra, y será colocado de competidor con el número de la segunda vuelta. Mantendrá esa posición hasta que sea desplazado por un competidor que la numeración más alta en alguna vuelta y que haya resultado impar en la misma forma en que él se convirtió durante la primera.

Art. 31.—Un sorteo obtenido con un número impar de competidores, es una ventaja para la eliminación, y no puede ser

suprimido sino hasta que se haya llegado a la vuelta final, y dos de los competidores que resten hayan luchado en alguna vuelta precedente.

Art. 32.—El apareamiento para cada vuelta debe ser como sigue: Para comenzar, el competidor colocado a la cabeza de la lista tendrá como oponente al competidor que tenga el número inmediato superior, y consecuentemente, más cercano a él, siempre que no haya luchado con él. En la segunda vuelta, si no ha habido un número impar en la vuelta precedente o anterior, se continuará así: (1-3), (2-4), (5-7) y (6-8).

Sin embargo, si hubiere un impar, este competirá con el 1, 2-3. 4-5, etc.

COLCHON Y VESTIDO

Art. 33.— El colchón deberá medir por lo menos 6 x 6 metros y tendrá 10 centímetros de espesor. Alrededor del mismo habrá un espacio, no menor de 1.50 metros.

Art. 34.—Si la lucha tiene lugar en una plataforma elevada sin postes ni cables, (el uso de los cuales no es de desearse), la altura de ésta sobre el suelo deberá ser, no mayor de 110 centímetros, con los lados en pendiente y con un ángulo que no exceda de 45 grados.

Art. 35.—Los competidores usarán un traje de una pieza, que cubrirá el cuerpo desde la mitad de los muslos y no deberá estar cortado a más de 20 centímetros del cuello y los brazos. Deberá usarse un suspensorio, obligatoriamente.

Art. 36.—Los zapatos con tacones clavados o de suela dura, están prohibidos. La lucha con los pies desnudos está prohibida, al igual que el uso de anillos, brazaletes, hebillas o cualquier accesorio de metal con el cual se puede herir al adversario. Igualmente está prohibido engrasarse o el aceitarse las manos o cualquier parte del cuerpo. Las uñas deben estar cortadas muy rasas.

DE LOS OFICIALES Y JUECES

Art. 37.—a) Un anunciador, quien debe anunciar en alta voz el nombre y el peso de cada contendiente;

b) Un cronometrista, que anunciará el tiempo en alta voz cada minuto;

c) Un jurado de campo que deberá estar compuesto de un árbitro y dos jueces.

Art. 38.—Estos oficiales serán designados a su libre albedrío por la Comisión Nacional, y ni el árbitro ni los jueces podrán conversar con ninguna persona mientras estén en sus actividades.

CLASIFICACION DE LOS VENCEDORES

Art. 39.—Los resultados de los torneos serán decididos por la base de "puntos malos" en la siguiente forma: el competidor

AGN

que logre poner la espalda de su adversario en el colchón recibirá 0 puntos malos. y el perdedor recibirá 3 (tres) puntos malos Si la lucha termina sin toque de espaldas, el jurado decidirá por escrito cual es el vencedor, y en este caso el vencedor recibirá un punto malo y el perdedor recibirá tres puntos malos. El competidor que reciba cinco puntos malos, quedará eliminado del torneo.

Art. 40.—El vencedor de un torneo será el que reciba el menor número de puntos malos. Cuando haya empate de puntos malos, será vencedor el que haya derrotado al otro en alguna vuelta anterior. En caso de triple empate, los competidores serán pesados al terminar el torneo, y el más liviano de ellos se le adjudicará la victoria.

MANERA COMO SE DIRIGE UNA LUCHA

Art. 41.—Una lucha debe ser empezada, interrumpida o terminada solo por el silbato del árbitro. Antes del inicio de la lucha. los luchadores deben tomar las esquinas opuestas diagonalmente, (debiendo encontrarse) en medio del colchón y (saludarse) dándose la mano derecha; después se cruzarán dando media vuelta y poniéndose de frente principiarán la lucha. Al finalizar se darán la mano otra vez.

Art. 42.—Antes de reanudar la lucha, el competidor que tiene la posición de abajo, debe poner las rodillas y las manos tocando el piso, mientras que el de arriba debe dar aviso de empezar la lucha de nuevo, tocando a su contrincante. Está prohibido precipitarse sobre su contrincante, y en caso de que esto suceda, el árbitro debe amonestar al causante y ordenar a ambos que se levanten.

TOMAS, AGARRES! PRESAS Y LLAVES PERMITIDAS E ILEGALES

Art. 43.—Los competidores pueden aplicar llaves, donde, como y cuando les parezca con las siguientes restricciones: no podrán agarrase del pelo, orejas, partes delicadas del cuerpo o la ropa del contrincante. Está prohibido también retorcer los dedos de los pies y las manos, golpear, patear, dar tirones de pelo, rodillazos y cualquier llave o presa que amenace la vida o que pueda dejar lisiado al adversario, o que tenga por objeto castigar a éste o implicar dolor que le fuerce a entregar la caída. También está prohibido oprimir los ojos.

Art. 44.—Son permitidas las llaves legales. Las llaves prohibidas son: la "Doble Nelson", ahorcar o medio ahorcar, cachetadas con la palma de la mano; las llaves del dedo retorciéndolo; las tijeras aplicadas a la cabeza o cuerpo; la llave del martillo, entrelazar los dedos. Pegar con la planta o el lado del pié no está considerado como patear.

Art. 45.—Cuando se ataca por detrás en tal forma que el contrincante caiga boca abajo, el atacante debe tocar el suelo con la rodilla antes que la parte superior del cuerpo del contrincante.

Art. 46.—Está prohibido romper un "puente" levantando al contrincante y azotándolo contra el suelo, ya sea horizontalmente o verticalmente sobre la cabeza, o hacer presión con el codo o la rodilla en el abdomen o el estómago. También está prohibido exceder de un ángulo recto con el antebrazo sobre el brazo, cuando éste se halle torcido sobre la espalda.

SANCIONES

Art. 47.—Cualquier llave irregular o presa ilegal debe deshacerse procurando no interrumpir la lucha. Es deber del árbitro, cuando un competidor ha cometido una infracción a las reglas:

a) obligarle a que desista de la falta;
b) obligarle a que se levante cuando el atacante ocupe la posición de arriba;
c) obligarle a que rompa o suelte la llave;
d) descalificar al competidor que después de dos advertencias vuelva a cometer la falta; la descalificación será inmediata sin ninguna advertencia previa, pero solo cuando vote afirmativamente la mayoría de los jueces, o la descalificación debe automáticamente eliminar al causante de la ofensa, de la competencia. Si el causante de la ofensa queda en desventaja, la pelea debe continuar sin interrupción, constituyendo este su castigo. Cualquier ventaja adquirida por violación de las reglas debe ser cancelada, aún después de que el ofensor haya desistido de su llave.

DURACION DE LA LUCHA

Art. 48.—Todas las competencias deben continuar hasta que uno de los adversarios haya sido legalmente derrotado, siempre que esta derrota haya sido durante el tiempo fijado como límite de cada combate. El tiempo máximo de cada lucha está limitado a quince minutos de lucha contínua.

Art. 49.—Al final de cada seis minutos, la lucha debe ser interrumpida y las anotaciones (scores) tanto de los jueces como del árbitro deben ser consultados exceptuando los casos en que al final de los seis minutos de lucha exista una situación crítica que esté próxima a terminar la caída, entonces debe continar la lucha hasta que la situación quede definida; si dos de los jueces están de acuerdo en que la superioridad de uno de los competidores está bien marcada, y parece no haber necesidad de autorizar los dos períodos de 3 minutos de lucha en el suelo, la

pelea debe darse por decisión al competidor que la merezca; si dicho vencedor, por conveniencia para su puntuación, desea seguir la lucha, tendrá derecho a ello. En este caso se sorteará cual de los dos toma la posición de abajo en los tres primeros minutos. En los otros tres minutos se invierten las posiciones.

Art. 50.—Si después de seis minutos de lucha en la posición de pie, ninguno de los competidores demuestra una superioridad bien marcada, o vence, el árbitro de acuerdo con un juez cuando menos, ordenará dos períodos en el suelo, de tres minutos cada uno. La posición superior se sorteará, alternándose esta posición en cada período. Una caída ganada durante estos tres minutos, debe terminar la lucha. La lucha debe ser enteramente en el suelo, y si el competidor que se encuentra abajo logra deshacerse de la posición, debe inmediatamente volver a su antigua posición, es decir: abajo. Si el luchador que se encuentra abajo trata de evitar la lucha en el suelo, levantándose con frecuencia, no debe recibir puntos por éste, pero sí por invertir la posición obligando al contrario a ello.

LA CAIDA

Art. 51.— Una caída queda definida al tocar el suelo con los dos hombros al mismo tiempo uno de los luchadores, a la completa satisfacción del árbitro y de uno de los jueces. El período de tiempo durante el cual los dos hombros deben tocar el suelo simultáneamente no es fijo; basta que el árbitro y un juez convengan en que los dos hombros han tocado el suelo simultáneamente.

Art. 52.— La caída rodando no cuenta, salvo en los casos en que hay un pequeño intervalo suficiente para que los dos hombros queden a la vez en contacto con el colchón. La caída volante, en que los dos hombros simultáneamente tocan la lona o colchón, aunque sea por un período de tiempo muy insignificante, debe declararse caída. Una caída termina el asalto inmediatamente.

DEBERES DEL JURADO:

Art. 53.— El árbitro tiene absoluto control sobre la pelea y los competidores. El fallo de los jueces decide la pelea en caso de que no haya caída. Es obligatorio que cada uno de los jueces nombre a uno de los competidores como vencedor de la pelea. En torneos de aficionados (amateurs), no se acepta fallo de "lucha empatada".

Art. 54.— La decisión de caída será dada en los casos siguientes:

a) Si el árbitro declara caída y los dos jueces lo apoyan,
b) Si el árbitro no vé la caída y los dos jueces la aprueban unánimente.

Art. 55.— Si no ocurre caída durante el período fijado de

quince minutos, los jueces y el árbitro darán sus anotaciones al miembro de la Comisión o Subcomisiones que esté presente y de acuerdo con estos datos debe ser declarado el vencedor.

LA LUCHA:

Art. 56.— En todas las competencias, la superioridad y la ventaja en ciertas situaciones deben ser juzgadas por la actividad desplegada sin tomar en cuenta la posición de los contendientes. La "actividad" incluye todo esfuerzo para llevar a cabo la caída del adversario. La pasividad consiste en evitar las llaves sin hacer un contra-ataque, salirse intencionalmente de la colchoneta o empujar al adversario fuera de ella; tirarse de espaldas en la colchoneta o tener al oponente abajo sin intentar un ataque decisivo. Se considerará también "pasividad"; asir al contrincante continuamente por la muñeca, ponerse de pié repetidamente cuando se está en posición de abajo luchando sobre la colchoneta sin intentar llaves (3 x 3) minutos.

Art. 57.— Inmediatamente después de un período de lentitud de un minuto, el árbitro debe amonestar al causante (en su propio criterio), y si después de ésta amonestación persiste en su lentitud por otro minuto, debe ser descalificado y declarado derrotado.

Art. 58.— Se le anotará un punto al que tumbe al contrario por medio de una llave firme. Caerse debajo al tratar de salir de una llave no debe anotarse como punto para el otro contrincante. Cuando se lucha en el suelo, si el contrincante que se queda arriba no trata de definir la situación en un minuto, debe llamársele la atención, y después de otro minuto de inactividad, el árbitro debe hacer que ambos se pongan de pié.

Art. 59.— Estando de piés, si ambos sacan los piés fuera de la lona, la lucha deberá continuar en el centro del colchón, pero si fué aplicada una llave cuando los dos contrincantes se encontraban en la lona y ésta llave no ha sido rota, el que está aplicando tiene derecho a llevar a su contrincante sobre la lona, con la llave que tenía. La misma regla debe aplicarse cuando se lucha en el suelo.

Art. 60.— Si el árbitro considera que un ataque hecho en el suelo, solo puede terminar saliendo de la lona, ordenará por medio del silbato que regresen de nuevo al centro. La misma acción debe tomarse si el defensor se arrastra de la lona para escaparse de ella y volver a obtener su posición de pié.

Art. 61.— Si los dos competidores se salen de la lona mientras están luchando, el árbitro debe ordenarles que regresen al centro, ya sea de pié o que sigan luchando en el suelo, según la situación que tenían en el momento que dejaron la lona y la ventaja que tuviera uno sobre otro.

Art. 62.— Si una parte del cuerpo, no siendo la cabeza,

se sale de la lona, la caída no se considerará como tal. Si los piés del competidor se salen de la lona en una tirada, la caída se toma en cuenta solamente en el caso de que los hombros tocasen antes que los piés.

Art. 63.— Si un luchador abandona la competencia sin ninguna razón satisfactoria bajo el punto de vista médico, no puede volver a participar en la competencia.

Art. 64.— Si un luchador no puede seguir compitiendo por causa que él no pueda evitar, como hemorragias de la nariz, golpearse en la cabeza fuera de la lona o por cualquier otra circunstancia semejante, el árbitro suspenderá el encuentro por un tiempo máximo de cinco minutos, y si pasado ese tiempo el competidor no puede continuar, debe dársele el fallo de derrotado y anotarle los puntos malos en contra de él, lo mismo que si hubiera caído.

Art. 65.— Cualquier caso que no esté previsto en este Reglamento, será resuelto soberanamente por la Comisión Nacional de Lucha Olímpica de Aficionados (Amateur), con la aprobación del Director General de Educación Física y Deportes, teniendo en cuenta el Reglamento Olímpico Internacional vigente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2499, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de El Cercado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2499.

VISTO el artículo 5, párrafo primero, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de de agosto de 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea la Junta de Ornato y Embellecimiento de El Cercado, la que estará integrada de la siguiente manera: se-

ñor Quintín Montero, como Presidente; señores Dr. Latif A. Mahfoud, Jesús María Gratereaux, Alejandro Arbaje, Nicolás Montero, María R. de García, Manuela A. de De Oleo, Yolanda Arbaje, Rafaela Féliz Méndez y José Junes Soto, como Miembros.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2500, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Azua a donar un solar al Estado Dominicano.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2500.

VISTA la Resolución Nº 4-57 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Azua en fecha 30 de enero del año en curso, por la cual ese organismo solicita la autorización legal necesaria para donar al Estado Dominicano un solar para construír un edificio destinado al establecimiento de alimentación complementaria en aquella localidad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Azua a donar al Estado Dominicano, un solar de 300 metros cuadrados situado en la calle Emilio Prud'Homme de aquella ciudad, para construir un edificio para alojar el establecimiento de alimentación complementaria de dicha ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2501, que otorga el exequátur de Abogado al Doctor Oscar Llelbert Nicolás Hazim.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2501.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al Doctor Oscar Llelbert Nicolás Hazim Subero el exequátur de ley, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONTROL DE PRECIOS DEL PETROLEO, GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO

RESOLUCION Nº 15

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, designado por decreto del Poder Ejecutivo Nº 612, de fecha 3 de febrero de 1955, Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo;

VISTAS las comunicaciones que han dirigido las Compañías distribuidoras de los mencionados productos que operan en la República, en las cuales informan que se han producido aumentos en los elementos que constituyen la estructura de los costos de la gasolina "Premium" de 93 octanos, gasolina regular de 87 octanos, Kerosina y el Diesel-Oil, las cuales alzas han sido debidamente comprobadas por este Control;

CONSIDERANDO que es de interés nacional mantener regulados los precios máximos de venta de los productos derivados del petróleo en relación apropiada con los factores que intervienen en la integración del costo de tales productos.

R E S U E L V E :

1.— Fijar el precio de venta al detalle de la gasolina "Premium" de 93 octanos en ½ centavo más por galón que el pre-

cio que rige actualmente, establecido por la Resolución de este Control Nº 13, del 7 de febrero de 1956. En consecuencia, los precios máximos al detalle de la gasolina "Premium" de 93 octanos en Ciudal Trujillo, y en las cinco zonas establecidas por este Control en el interior del país, serán los siguientes:

En Ciudad Trujillo	50.50 centavos por galón
En la 1ra. Zona	51.00 centavos por galón
En la 2da. Zona	51.50 centavos por galón
En la 3ra. Zona	52.00 centavos por galón
En la 4ta. Zona	53.00 centavos por galón
En la 5ta. Zona	54.00 centavos por galón

2.— Fijar el precio de venta al detalle de la gasolina regular de 87 octanos en 8/10 de centavo más que el precio que rige actualmente, establecido por la Resolución de este Control Nº 13, del 7 de febrero de 1956. En consecuencia los precios máximos al detalle de la gasolina regular de 87 octanos en Ciudad Trujillo, y en las cinco zonas establecidas por este Control en el interior del país, serán los siguientes:

En Ciudad Trujillo	47.30 centavos por galón
En la 1ra. Zona	47.80 centavos por galón
En la 2da. Zona	48.30 centavos por galón
En la 3ra. Zona	48.80 centavos por galón
En la 4ta. Zona	49.80 centavos por galón
En la 5ta. Zona	50.80 centavos por galón

3.— Fijar el precio máximo de venta al por mayor del Diesel-Oil en 30.00 centavos por galón, o sea 0.50 centavos más que el precio establecido por la Resolución de este Control Nº 14, del 29 de enero de 1957.

4.— Fijar el precio máximo de venta al por mayor de la Kerosina en 32.00 centavos por galón, o sea 0.75 centavo más que el precio establecido por la Resolución de este Control Nº 14, del 29 de enero de 1957.

5.— Los precios anteriormente indicados comenzarán a ser efectivos a partir de la publicación de esta Resolución.

6.— La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial, y en los periódicos "El Caribe" y "La Nación", para los fines correspondientes.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero, de 1957.

José Armenteros S.,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.
Control de Precios del Petróleo, Gasolina
y demás derivados del Petróleo.

Año LXXVIII. Núm. 8098.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Marzo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4643, que agrega un apartado al párrafo 851, del artículo 9, de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2502, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a la menor Florentina Brito Jáquez.— Decreto Nº 2503, que otorga el exequátur de Notario al Doctor Hugo

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

Francisco Alvarez V.— Decreto Nº 2504, que concede indulto a varios condenados por Tribunales de la República.— Decreto Nº 2505, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Manuel Ernesto Pichardo.— Decreto Nº 2506, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Doctor Héctor Rubén Acuña.— Decreto Nº 2507, que otorga el exequátur de Farmacéutica a las Doctoras Rafaela Virginia Lacrespeaux Ozuna y Teresa Nestora Jorge García, y de Médico a los Doctores Dante Marco Aurelio Cucurullo Bello y Abraham Lincoln Forchue Jones.— Decreto Nº 2508, que nombra al señor Venustiano Almonte Liriano Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Restauración.— Decreto Nº 2509, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Juan Felipe Mendoza.— Decreto Nº 2510, que concede jubilación del Estado a los señores Carlos A. Bruno Martínez, Angelina Pérez Alfonseca y Lucila B. de Aybar.— Decreto Nº 2511, que integra la Delegación de la República Dominicana a la Duodécima Sesión del Consejo Internacional del Azúcar, en Londres.— Decreto Nº 2512, que nombra al Doctor Héctor García Godoy Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bélgica.— Decreto Nº 2513, que otorga el exequátur de Médico al Lic. José Berdugo González.

Documentos Diversos:

Contratos de venta de inmuebles propiedad del Estado a favor de los señores Javier Arriaga Espinosa, Ana Aurora Mota Vda. Rodríguez y Ernestina Féliz Díaz.— Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre balance en 28 de Febrero de 1957 (Pags. 8 y 9).

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 6 de Marzo de 1957. Nº 8093.

Ley Nº 4643, que agrega un apartado al párrafo 851, del artículo 9, de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4643.

Art. 1.— Se agrega el siguiente apartado al párrafo 851, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación Nº 1488, del 26 de julio del 1947.

Los tractores agrícolas quedan gravados con un derecho de 15% ad-valorem.

Art. 2.— Por virtud de esta ley quedan exentos, sin embargo del pago de los derechos e impuestos previstos por las Leyes Nº 227 del 16 de noviembre de 1931, Nº 634 del 7 de febrero del 1934, y Nº 3580 del 14 de junio de 1953 y sus modificaciones.

Art. 3.— El impuesto sobre Movimiento de Carga y Servicio de Muelle y Almacenaje establecido por las Leyes Nº 715 del 5 de julio de 1934 y Nº 1698, del 29 de abril de 1948, será aplicado a las importaciones de dichos tractores, así como el impuesto adicional establecido por la Ley Nº 4053, de fecha 11 de febrero de 1955, modificado por la Nº 4294, de fecha 7 de octubre de 1955, vigente para el año 1957, de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957, Nº 4600, del 14 de diciembre de 1956.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho

días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Ottò Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2502, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a la menor Florentina Brito Jáquez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2502.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora Catalina Jáquez, en fecha 8 de febrero del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, y los documentos que la acompañan;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, agregado por la Ley Nº 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana, a la menor Florentina Brito Jáquez, nacida en La Habana, Provincia de La Habana, República de Cuba, el día 3 de febrero de 1945, hija de la solicitante señora Catalina Jáquez.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años la menor favorecida por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12, inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2503, que otorga el exequátur de Notario al Doctor Hugo Francisco Alvarez V.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2503.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales: y la Ley Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927, de Notariado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al Doctor Hugo Francisco Alvarez V., el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de La Vega, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2504, que concede indulto a varios condenados por Tribunales de la República.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2504.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Andrés Méndez Guzmán, Manuel de Regla Medina Peña, Luis Emilio Durán Bisonó, Lino ó Luis Montero, Félix Montero, Juan Gómez, Rafael Robles, Santiago Marcello Brito, León de Jesús Salazar, Bienvenido Medrano Rojas, Saturnino Rodríguez (a) Gogo, Tomás Eduardo Marte ó Matos, Aramis Antonio Matos y Matos, Bienvenido Eugenio Santos Rodríguez, Luis Corporán, Silverio Collado Galán, Francisco Díaz, Ramón Tomás Yeara, Aquiles Peralta, Fernando Reynoso Paniagua, Juan José Flores Rodríguez, Eleuterio Rodríguez, Rafael Ramírez, José Antonio Gómez, Rafael Antonio Simonó de León, Enemencio Mosquea, Martín Félix (a) Gato Seco, José Antonio Liranzo Abreu, David Antonio Bobea Pérez, Rafael Vicente Peña, Ricardo Arias Peña, Juan Solano, Rafael Miguel Angel Ventura y Ventura, Manuel Emilio Dionisio Torres, Benigno Núñez hijo, Regino Herrera, Rafael Antonio Fernández, Rufino Portorreal de Jesús, Leongino Gómez Carrasco, Martín Guevara, José Manuel Alvarez Fernández, José Francisco Polanco Ramos, Gertrudis Matos, Miguel Corporán Heredia, Ramón Ulloa Peña, de la Penitenciaría Nacional; Ciriaco Medina Fernández, Porfirio Abinis Naut, Ramón Antonio Rojas, de San Cristóbal; Rafael Rodríguez, de San Juan; Ramón Rojas Cabrera, Ecilda Madera de Frías, Gerardo Marino Gutierrez, de Santiago; Cayetano Meyreles, de La Vega; Luis García, Luis Aurelio Camejo, Georgilio Jiménez, de San Pedro de Macorís; Rafael Bolívar Hernández Medina, Eulogio Rivas, Manuel Peña, Joseph Luis de Neyba; Antonio Vargas, de San Francisco de Macorís; Domingo Paulino, Luis Bernardo Butten Núñez, Pedro Zarzuela, de Moca; Elpidio Suazo, de Baní; Abraham Smith, de Puerto Plata; Elías Marte Aquino, de Cotuy, Octavio Felipe Díaz, Rafael Veras Cruz, José Dolores Manzueta, Miguel Chaljub, Da-

mián Caraballo, de Samaná, Ramón Orlando Blanchard Paulino y César Augusto Guzmán Fernández, de la Penitenciaría Nacional, y Mahoney Abreu Olivo, de la Penitenciaría Nacional.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Justicia, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 27 de febrero en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2505, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Manuel Ernesto Pichardo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2505.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al señor Manuel Ernesto Pichardo el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALANCE EN 28 DE FEBRERO DE 1957.

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	RD$ 11,395,866.60	
Divisas		
Dólares de los Estados Unidos 1,341,707.50 equivalentes a	1,341,707.50	
Depósitos a la Vista, a Plazo Fijo y a Corto Plazo en Bancos del Exterior	20,566,699.47	
Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional	2,500,175.71	
	35,804,449.28	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	6,258,550.00	RD$ 29,545,899.28
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas		6,258,550.00
Moneda Metálica Nacional		10,453.98
Adelantos y Redescuentos a otros Bancos		6,987,760.00
Inversiones en Títulos de Crédito		16.246,500.00
Acciones Preferidas Redimibles de Bancos del Estado		7,830,000.00
Inversiones del Fondo de Regulación de Valores		826,900.00
Aportes en Instituciones Internacionales:		
Fondo Monetario Internacional	10,000,000.00	
Menos Posición Crediticia	2,500,175.71	
	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	800,000.00	
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,321,824.29
Edificios del Banco	1,141,523.99	
Menos Depreciación	6,139.85	1,135,384.14
Muebles y Enseres	228,008.68	
Menos Depreciación	57,434.31	170,574.37
Otros Activos		424,203.87
		RD$ 77,758,049.93

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RD$ 47,847,525.00	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	7,231,371.33	RD$ 55,078,896.33
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:		
Fondo Monetario Internacional	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	717,302.15	8,217,126.44
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		12,000,000.00
DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA EXTRANJERA		11,400.00
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		236,016.75
CAPITAL		300,000.00
RESERVA GENERAL		1,173,551.27
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		107,354.01
OTRAS CUENTAS DEL HABER		633,705.13
		RD$ 77,758,049.93

GABRIEL GRULLON GARCIA,
Gerente.

DR. MILTON MESSINA,
Gobernador.

F. X. CABRAL,
Contralor.

NOTA:— Esta publicación se hace de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Banco Central, Nº 1529.

Decreto Nº 2506, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Doctor Héctor Rubén Acuña.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2506.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Héctor Rubén Acuña, Consultor Médico Jefe de la Oficina Sanitaria Panamericana; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Héctor Rubén Acuña, Consultor Médico Jefe de la Oficina Sanitaria Panamericana, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2507, que otorga el exequátur de Farmacéutica a las Doctoras Rafaela Virginia Lacrespeaux Ozuna y Teresa Nestora Jorge García, y de Médico a los Doctores Dante Marco Aurelio Cucurullo Bello y Abraham Lincoln Forchue Jones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2507.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas

profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Rafaela Virginia Lacrespeaux Ozuna, como Farmacéutica;

b) Al Doctor Dante Marco Aurelio Cucurrullo Bello, como Médico;

c) Al Doctor Abraham Lincoln Forchue Jones, como Médico; y

d) A la Doctora Teresa Nestora Jorge García, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2508, que nombra al señor Venustiano Almonte Liriano Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Restauración.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2508.

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Venustiano Almonte Liriano queda nombrado Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Restauración, en sustitución del señor Teófilo Pacheco Valdez.

Art. 2.—Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 450, de fecha 11 de diciembre del 1954, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7782.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2509, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Juan Felipe Mendoza.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2509.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al señor Juan Felipe Mendoza el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2510, que concede jubilación del Estado a los señores Carlos A. Bruno Martínez, Angelina Pérez Alfonseca y Lucila B. de Aybar.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2510.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Carlos Antonio Bruno Martínez, una pensión de veintidós pesos con cincuenta centavos oro (RD$ 22.50) mensuales;

b) A la señorita Angelina Pérez Alfonseca, una pensión de cuarenta y seis pesos oro (RD$46.00) mensuales; y

c) A la señora Lucila Balcácer de Aybar, una pensión de treinta y un pesos con cincuenta centavos oro (RD$31.50) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2511, que integra la Delegación de la República Dominicana a la Duodécima Sesión del Consejo Internacional del Azúcar, en Londres.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2511.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Delegación de la República Dominicana que asistirá a la Duodécima Sesión del Consejo Internacional del Azúcar que se iniciará en Londres, Inglaterra, el 4 de marzo de 1957, estará integrada por los siguientes señores: S. Salvador Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania, y Dr. Héctor García Godoy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Embajada de la República en la Gran Bretaña.

DADO en Ciudad Trujillo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2512, que nombra al Doctor Héctor García Godóy Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bélgica.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2512.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Héctor García Godoy queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bélgica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2513, que otorga el exequátur de Médico al Lic. José Berdugo González.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2513.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exeuátur de Profesionales;

VISTO el Convenio Cultural celebrado entre la República Dominicana y España, suscrito en esta ciudad el día 27 de enero de 1953;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Licenciado José Berdugo González el exequátur de ley, para que pueda ejercer la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

CONTRATOS DE VENTA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO

ACTO EN FAVOR DE JAVIER ARRIAGA ESPINOSA

Por contrato de fecha 4 DE SEPTIEMBRE DE 1951, BAJO FIRMA PRIVADA, CERTIFICADA POR el Notario DR. FRANCISCO SANCHEZ BAEZ, DEL DISTRITO NACIONAL el Estado Dominicano vendió a JAVIER ARRIAGA ESPINOSA el inmueble siguiente:

SOLAR Nº 16 DE LA MANZANA Nº 922, PORCION "P" DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 1, DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 369 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE : SOLAR Nº 21;
POR EL SUR : CALLE PARIS;
POR EL ESTE : SOLAR Nº 15; Y
POR EL OESTE : SOLAR Nº 17.

El precio fué de RD$1,476.00, PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

JUAN SANTONI S.
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.,
12 de Febrero de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

ACTO EN FAVOR DE ANA AURORA MOTA VDA. RODRIGUEZ.

Por contrato de fecha 27 DE JUNIO DE 1947, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA POR el Notario L. E. POU HENRIQUEZ, DEL DISTRITO NACIONAL el Estado Dominicano vendió a ANA AURORA MOTA VDA. RODRIGUEZ el inmueble siguiente:

UNA CASA Y EL SOLAR DONDE ESTA EDIFICADA, QUE CORRESPONDE AL Nº 11, DE LA MANZANA Nº 909, PORCION "P", D.C. Nº 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 375.00 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE : SOLARES NOS. 6 Y 10;
POR EL SUR : SOLAR Nº 12;
POR EL ESTE : SOLAR Nº 5; Y

POR EL OESTE : CALLE MANZANA DE ORO.
El precio fué de RD$1,475.00, PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

JUAN SANTONI S.
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.,
12 de Febrero de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

ACTO EN FAVOR DE ERNESTINA FELIZ DIAZ

Por contrato de fecha 21 DE JUNIO DE 1951, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA POR el Notario Dr. FRANCISCO SANCHEZ BAEZ, DEL DISTRITO NACIONAL el Estado Dominicano vendió a ERNESTINA FELIZ DIAZ el inmueble siguiente:

UNA CASA Y EL SOLAR DONDE ESTA EDIFICADA, QUE CORRESPONDE AL Nº 19, DE LA MANZANA Nº 917, PORCION "P", D.C. Nº 1 DEL 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 367.50 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE : SOLAR Nº 25;
POR EL SUR : AVENIDA BRAULIO ALVAREZ;
POR ES ESTE : SOLAR Nº 18; Y
POR EL OESTE : SOLARES NOS. 20 Y 24.

El precio fué de RD$1,541.00 PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

JUAN SANTONI S.
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.,
13 de Febrero de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8099.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Marzo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4640, del Congreso Nacional, intervenido entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, relativo a la exploración y explotación de minerales de aluminio (Contrato de 1945).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2515 que nombra a los Doctores Sixto A. Incháustegui Cabral y Hostos Fidel Fernández Naranjo, respectivamen-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

te, Catedrático Numerario y Catedrático Auxiliar de Tisiología de la Facultad de Medicina de la Universiadd de Santo Domingo.— Decreto Nº 2517, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a las señoras Concepción Aranda y Martín y Francia Aurelia Job y Santana.— Decreto Nº 2519 que nombra al señor Walter E. Helmke Cónsul Honorario de la República en Fort Wayne, Indiana, E.U. de A.— Decreto Nº 2520 que concede jubilación del Estado a los señores Hermógenes A. Hernández Monegro y Juan Antonio Mena.— Decreto Nº 2521 que nombra al Mayor Piloto Felipe A. Cartagena P., representante de la República ante la VI Conferencia del Departamento de Aeródromos, Rutas Aéreas y Ayudas Terrestres, en Canadá.— Decreto Nº 2522 que otorga al señor Hugo F. Cabrera García el exequátur de Contador Público Autorizado.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 9 de Marzo de 1957. Nº 8099.

Resolución Nº 4640, del Congreso Nacional, intervenido entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, relativo a la exploración y explotación de minerales de aluminio (Contrato de 1945).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4640.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 7 del mes de febrero del año 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 7 del mes de febrero del año 1957, intervenido entre el Estado Dominicano representado por los señores Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas y Jesús María Troncoso, Secretario de Estado de Fomento y la Alcoa Exploration Company, representada por el señor Lawrence Litchfield Jr., por el cual ambas partes contratantes se dan recíproca constancia de haber cumplido con los términos y condiciones del contrato original de fecha 11 de abril de 1945, relativo a la exploración y explotación de minerales de aluminio; y convienen en modificar varios artículos del citado contrato de 1945; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, Cédula Personal de Identidad Nº 9221, Serie 1ra., y el Secretario de Estado de Fomento, Licenciado Jesús María Troncoso, Cédula Personal de Identidad Nº 830, Serie 1ra., según Poder otorgádoles por el Honorable Señor Presidente de la República el día siete del mes de febrero del año 1957, de conformidad con la Ley Número 1486 para la representación del Estado en los Actos Jurídicos, de una parte, que en lo adelante

se llamará "el Gobierno"; y de la otra parte la ALCOA EXPLORATION COMPANY, compañía industrial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y domicilio legalmente autorizado en la República Dominicana, representada en este contrato por Lawrence Litchfield, Jr., según poder del Consejo de Administración otorgado en su reunión de fecha 7 del mes de diciembre del año 1955, parte que en lo adelante se llamará "el Concesionario";

POR CUANTO, en fecha 11 de abril del año 1945 el Gobierno suscribió con el Concesionario un contrato, que en lo adelante se denominará "Contrato de 1945";

POR CUANTO, en ejecución de este contrato, el Concesionario llevó a cabo extensos trabajos de exploración y tiene adquiridos derechos exclusivos de explotación de depósitos minerales de aluminio, tales como bauxita y minerales semejantes que contengan o puedan contener aluminio, dentro de nueve (9) parcelas delimitadas, descritas y aprobadas en la forma establecida por el aludido Contrato de 1945, y cuyos linderos constan en los avisos publicados en la Gaceta Oficial en sus ediciones Núms. 6622, 7180 y 7352, de fechas 9 de mayo de 1947. 16 de septiembre de 1950 y 17 de noviembre de 1951, respectivamente;

POR CUANTO, ambas partes han cumplido los términos y condiciones del Contrato de 1945, y de ello se dan recíproca constancia, pero es su común deseo ampliar los alcances de aquel instrumento, así como modificar e interpretar algunas cláusulas y disposiciones del mismo, a fin de que el Concesionario emprenda nuevas obras y realice la inversión de nuevos capitales en la República Dominicana, y de que el Gobierno reciba, por su parte, una justa y adecuada participación económica en la explotación de los yacimientos mineros de que se trata;

POR CUANTO, la explotación de minas y las obras que ellas requieren son de utilidad pública y de interés nacional;

POR CUANTO, el Artículo 94 de la Constitución autoriza el otorgamiento de exenciones, exoneraciones, reducciones y limitaciones de impuestos, mediante concesiones o contratos en provecho de las personas o corporaciones que realicen en el país obras de interés social o empresas que impliquen la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO, las estipulaciones de este contrato son necesarias y convenientes para la adecuada, económica y productiva explotación minera amparada por el Contrato de 1945;

POR CUANTO, el Poder Ejecutivo, actuando de acuerdo con las disposiciones del Artículo 151 de la Ley Minera de la República Dominicana número 4550 promulgada el día 23 de

AGN

septiembre de 1956, y tomando en cuenta el monto de las inversiones capitalistas realizadas por el Concesionario y otros factores ventajosos para el país, considera que es conveniente a los mejores intereses del país extender el término de vigencia del Contrato de 1945 y otorgar las franquicias y ventajas que son el objeto de este Contrato de enmienda al Contrato de 1945;

POR CUANTO, de acuerdo con otras leyes pertinentes y en el entendido expreso de que todo el preámbulo de este contrato forma parte del dispositivo del mismo, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO 1.— Se aprueban, ratifican y confirman todos los derechos adquiridos y todas las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Contrato de 1945, sujetas sin embargo a las modificaciones que se consignan más adelante.

ARTICULO 2.— El Artículo 11 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 11.— La presentación del plano e informe descriptivos, si no hubiere sido seguida de su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de este contrato, conferirá al Concesionario y a sus cesionarios, el derecho exclusivo de explotar, transportar, secar, exportar y aprovechar en cualquier otra forma los minerales determinados en el Artículo 1 de este contrato, que se encuentran dentro de los límites de la concesión, y todos los derivados, incluyendo los minerales y los otros materiales accesoriamente asociados a ellos, entendiéndose que ésto no implica el derecho a la explotación principal de otros metales o minerales.

Párrafo 1.— El Gobierno concede, además, gratuitamente, al Concesionario, el uso de los terrenos abarcados en las áreas de explotación ya otorgadas en concesión para que dicho Concesionario pueda, por su cuenta, ejecutar cualquier trabajo y construir sobre dichos terrenos las obras y mejoras, permanentes o no, que se consideren convenientes o necesarias para la explotación, manejo, transporte, secado y embarque de los minerales antes citados, así como para asegurar la operación y mantenimiento de dichos trabajos y obras.

Sin que la siguiente enumeración implique limitación, el Concesionario podrá, por lo tanto, hacer construir, mantener y utilizar en los terrenos concedidos en uso, pozos de experimentación y extracción, túneles, minas, así como toda clase de carreteras, caminos, ferrocarriles, tranvías, aéreos, aeropuertos y sus anexidades, instalaciones para hacer trabajos, de trituración, secado, tuberías, oleoductos, tanques para almacenamiento de materiales inflamables, edificios, casas, campamentos, hospita-

les, almacenes, depósitos, líneas telegráficas y telefónicas, sistemas, facilidades y accesorios radiotelefónicos y radiotelegráficos, escuelas y áreas y facilidades de recreo, plantas de producción de fuerza eléctrica y líneas de transmisión, y distribución de la misma; y en general, todas aquellas otras obras que puedan ser apropiadas o que en forma directa o indirecta contribuyan a la eficiente explotación, transporte, secado, exportación y aprovechamiento de los recursos minerales a que se refiere el Artículo 1º de este Contrato.

Párrafo II.— El Concesionario tiene, además, el derecho de uso de los terrenos que pertenecen al dominio privado del Estado que se enumeran más adelante, fuera de las áreas de explotación ya otorgadas en concesión y de realizar allí, sin que implique limitación, todas las operaciones enumeradas en el párrafo anterior, excepto construir o mantener minas, siempre que dichas operaciones sean necesarias o convenientes para el aprovechamiento en forma directa o indirecta de la explotación, transporte, secado y exportación de los recursos minerales de las áreas ya otorgadas en concesión, en el entendido de que el Concesionario no podrá ni explorar ni explotar minerales fuera de los límites de las áreas otorgadas en concesión. En los terrenos enumerados posteriormente y que son propiedad del Estado, el Gobierno concede, en este contrato, al Concesionario, el derecho de uso estipulado en este párrafo. Dicho derecho de uso será exclusivo en los terrenos contenidos en la Parcela número trece (13) posteriormente descrita. Respecto a todos los demás de dichos terrenos el Gobierno se reserva el derecho de conceder las otras concesiones o derechos de uso que deseare, siempre que las mismas no menoscaben los usos a los cuales en aquel entonces el Concesionario destine dichos terrenos. Las descripciones de las referidas Parcelas aparecen en el anexo A de este contrato y forma parte del mismo como si fuese copiado integramente en este párrafo; quedando los linderos de los mismos definidos en el plano que se adjunta al presente contrato, y que también forma parte del mismo, marcado Anexo B.

Párrafo III.— El Concesionario queda asimismo autorizado a construir, mantener y explotar, por su cuenta y en su provecho, en el sitio que el Concesionario escoja en la ribera y aguas de la Bahía Honda, que constituye el lindero marítimo de las Parcelas Núms. 40 (cuarenta) y 215 (doscientos quince) del Distrito Catastral Núm. 3 (tres) del Municipio de Enriquillo, Provincia de Barahona, un muelle y sus accesorios. Dicho muelle y sus dependencias no podrán ocupar sobre la ribera de la bahía, en su sentido longitudinal, más de tres (3) kilómetros, bien continuamente o en varias secciones de las zonas marítimas y de las mareas, ni más de mil quinientos (1,500) metros lineales de las aguas territoriales a partir de la línea de la plea-

mar ordinaria. El Concesionario adquiere por este contrato el derecho de construir, entre las dependencias del muelle antes dicho, los faros, boyas, rompeolas, diques, muelles flotantes, malecones, dársenas y demás obras y mejoras, permanentes o no, que fueren necesarias o convenientes, así como el de realizar sondeos y dragados y otras operaciones útiles para el funcionamiento del puerto, entendiéndose que la anterior enumeración no es limitativa y que el Concesionario podrá realizar todos los trabajos y obras que tiendan a asegurar las facilidades portuarias así como las de embarque y desembarque de personas, mercancías, materiales y otros productos.

Tan pronto como quede terminado el muelle a que se refiere este artículo el Gobierno habilitará para el comercio exterior y costanero el puerto que será construído y lo dotará del personal y de las facilidades necesarias para que los barcos consignados al Concesionario puedan entrar y salir, cargar y descargar, de acuerdo con las reglas de los demás puertos de la República.

Con el fin de demarcar en el terreno las áreas concedidas en uso al Concesionario en virtud de este artículo, dicho Concesionario podrá levantar cercas, colocar mojonaduras o cualesquiera otras obras o señales que identifiquen dichas áreas y aseguren su uso por el Concesionario.

Párrafo IV.— Es entendido que las vías de comunicación del concesionario podrán cruzar las carreteras y caminos públicos, con la sola obligación de arreglar, a su costa, los desperfectos que se ocasionaren con motivo de este cruce. Se entiende, además, que los vehículos del Concesionario que circulen dentro de las tierras de su uso, goce y disfrute, o por las carreteras y caminos construídos y mantenidos a su propia costa, no estarán sujetos a los requisitos de placas, matrículas u otros análogos. En estos casos el Concesionario hará pintar anuncios en lugares visibles en dichos vehículos y números que faciliten su identificación. El Concesionario conviene sin embargo, y para ello queda expresamente autorizado por el Gobierno, en construir un puente en la carretera pública Enriquillo-Pedernales, en el tramo de su cruce con la carretera privada del Concesionario, que va de Cabo Rojo a las Mercedes, a la altura, largo, ancho y demás especificaciones establecidas en el plano que se confeccione al efecto. El Gobierno se reserva el derecho de construir o de autorizar que otros construyan caminos que en el futuro pudieran cruzar los construidos por el Concesionario. En dicho caso el constructor de dichos caminos tomará por su cuenta las medidas apropiadas de seguridad para evitar cualquier interferencia indebida con las operaciones de transporte del Concesionario, tanto como cualquier peligro proveniente de dicha encrucijada. La existencia de dichas encrucijadas no o-

bligará al Concesionario a que adquiera placas que de otra manera no tendrá obligación de obtener.

Párrafo V.— Las obras, muelles, instalaciones, vías de transportación y comunicación, sistemas y demás medios y facilidades, dependencias y accesorios indicados, comprendidos o alcanzados en el presente artículo, se destinarán exclusivamente al uso particular del Concesionario quien tendrá sus propios empleados y trabajadores, y organizará, operará y costeará los servicios que estime necesarios o útiles, incluyendo el de arrimo, ya se trate de carga de cabotaje o internacional de importación o de exportación, y no estará obligado a pagar o satisfacer prestación alguna al Estado en relación con esos servicios y operaciones. Las Empresas navieras, y las naves, que realicen transportes del mineral, equipo y otras cargas para el Concesionario estarán igualmente exentas de pagar o satisfacer prestación alguna al Estado con relación a los antes mencionados servicios y operaciones, que incida, recaiga o se imponga o gravite el peso económico del mismo, sobre o que tenga que ver directa o indirectamente, con las actividades y operaciones del Concesionario, amparadas o alcanzadas por las disposiciones de este Contrato.

Párrafo VI.— El Concesionario tendrá el derecho de extraer y utilizar gratuitamente de los terrenos del dominio privado del Estado así como de las zonas marítimas y de las mareas cuyo uso le ha sido concedido por este Contrato, las maderas, piedras, arena, aguas u otros materiales necesarios o útiles para sus labores de exploración y explotación, transporte, secado, exportación y aprovechamiento de minerales; entendiéndose, que para la utilización de las aguas públicas debe cumplir con los requisitos de la Ley sobre la materia. En cuanto a las maderas, queda el Concesionario autorizado a cortar o de cualquier otra manera remover los árboles u otra materia orgánica dentro de las áreas otorgadas en concesión y según los requerimientos de sus operaciones, sin previo permiso y sin la necesidad de replantar. Respecto a las áreas fuera de las otorgadas en concesión. El Concesionario obtendrá permisos previos de conformidad con la legislación vigente al respecto, y no podrá talarlos ni aprovecharlos en las reservas forestales especialmente determinadas por la Ley.

ARTICULO 3.— El Artículo 12 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 12.— Cuando, para sus labores de explotación de las áreas ya otorgadas en concesión, el Concesionario desee adquirir, en terrenos del dominio privado del Estado, terrenos adicionales a los enumerados en el Párrafo II del Artículo 11 de este Contrato el derecho de uso establecido en dicho Párrafo III, y siempre que no interfiera con obras o proyectos del

Gobierno o de otros concesionarios, el Concesionario levantará planos y actas de mensura de las extensiones de tales terrenos y someterá tres (3) ejemplares de cada plano al Secretario de Estado de Fomento, o quien haga sus veces, quien le devolverá un (1) ejemplar debidamente firmado y fechado como justificación de la entrega. Dicho plano se tendrá por aprobado si no ha sido objeto de ninguna observación dentro de los treinta (30) días subsiguientes y sin más requisitos que dicha tácita aprobación, el Concesionario tendrá el derecho de uso de tales terrenos adicionales. El Concesionario notificará al Administrador General de Bienes Nacionales la selección que hubiere hecho de acuerdo con este Artículo, con indicación de las áreas y linderos de los terrenos seleccionados, pudiendo, además, tomar todas aquellas otras medidas que considere convenientes o necesarias a la conservación de sus derechos.

En lo que respecta a casos imprevistos especiales que requieran un trabajo urgente, el Concesionario puede iniciar dichos trabajos sin esperar la respuesta del Gobierno, quedando obligado, sin embargo, a modificar los planos más tarde, si el Gobierno les hace observaciones dentro de los sesenta (60) días.

Artículo 4.— El Artículo 16 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

Artículo 16.— Este contrato expirará al cumplirse cincuenta (50) años de la fecha en que sea publicado en la Gaceta Oficial la Resolución del Congreso Nacional que apruebe estas enmiendas al Contrato de 1945. Sin embargo, el Concesionario podrá, a su opción, obtener la renovación de esta concesión de acuerdo con las disposiciones y estipulaciones expuestas en este Contrato, por un período adicional de veinte (20) años. Si el Concesionario deseare esa prórroga por el período adicional de veinte (20) años, podrá obtenerla notificando su voluntad al Gobierno mediante carta certificada no antes de los diez años que precedan a la expiración del término de cincuenta (50) años arriba señalado, ni más tarde de tres (3) años antes de la expiración de dicho período de cincuenta (50) años, entendiéndose, que sólo después de expirada esta última fecha, cesará el derecho de opción de prórroga del presente contrato en provecho del Concesionario.

ARTICULO 5.—El Artículo 19 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 19.—Por cada tonelada de bauxita seca, mineral bruto vendido por el Concesionario, éste pagará al Gobierno como única regalía y como compensación por las exenciones, reducciones y limitaciones tributarias consentidas en este Contrato $0.25, moneda legal de los Estados Unidos de América. Una tonelada de bauxita seca, mineral bruto, se considera equivalente a mil (1,000) kilogramos de bauxita secada a 110ºC de conformidad con las prácticas comerciales usuales. La obliga-

ción a pagar una regalía calculada sobre el mineral seco no se interpretará como una obligación por parte del concesionario de secar el mineral dentro del país. En caso de que el Concesionario optare por no secarla, el peso se calculará previa deducción de la humedad que contenga. El Concesionario se obliga a instalar y hacer funcionar a su propio costo un sistema aceptado o aceptable en la industria minera de bauxita u otros minerales análogos para facilitar la determinación del número de toneladas secas del mineral que se venda. Dicha regalía se pagará en la Secretaría de Estado de Finanzas dentro de los sesenta (60) días después de la terminación de cada trimestre por toda la bauxita vendida durante ese trimestre. Al Concesionario no se le exigirá el pago de ninguna otra contribución o compensación por los minerales, salvo el impuesto fijado más adelante.

Párrafo I.—Si durante cualquier año natural que comience el 1º de enero de 1957, o después, las ventas son menores de quinientas mil (500,000) toneladas métricas de bauxita seca, el Concesionario estará obligado a pagar regalía por adelantado sobre la deficiencia que resulte. Los pagos de regalías por adelantado que sean hechos de acuerdo con esta disposición serán considerados como créditos que podrán ser aplicados para satisfacer los pagos de regalías que se adeudaren sobre tonelaje en exceso de quinientas mil (500,000) toneladas métricas vendidas en cualquiera de los siete (7) años naturales subsiguientes al año en el cual se incurra la deficiencia. Se entenderá que cualquier suma o cantidad no podrá usarse más de una vez para satisfacer la cuenta. Cualesquier pagos de regalías por adelantado que vencieren de acuerdo con las disposiciones de este párrafo, se pagarán al Secretario de Estado de Finanzas dentro de los sesenta (60) días después de la terminación del año natural en el cual éstos han sido vencidos y pagaderos.

Párrafo II.—El Concesionario tendrá el derecho de obtener el beneficio de cualquier reducción en los impuestos o de cualesquiera condiciones más favorables que el Gobierno otorgare a otros concesionarios respecto a concesiones que versen sobre minerales explotados para la producción de alúmina fuera del territorio nacional, siempre que el Concesionario asuma las mismas obligaciones que los otros concesionarios.

ARTICULO 6.—El Artículo 20 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 20.—El Gobierno conviene en no establecer, ni permitir que ninguna agencia u organización gubernamental, provincial, municipal o de cualquiera otra naturaleza o denominación establezca, durante la vigencia del presente contrato, incluyendo cualquier prórroga del mismo, impuestos, derechos recargos, tasas, tributos, honorarios o contribuciones o cobros de cualquiera otra naturaleza que incidan, recaigan o se impongan o gravite el peso económico de los mismos, sobre o que tenga que

ver, directa o indirectamente, con las actividades, operaciones, obras e instalaciones del Concesionario, amparadas o alcanzadas por las disposiciones de este Contrato. Igualmente y con la única excepción que de manera expresa se establece más adelante, el Concesionario queda exento y exonerado del pago de todos y cada uno de los derechos, impuestos, patentes, recargos, tasas, tributos, honorários y contribuciones, así como de cualesquiera otros cobros, de cualquier naturaleza o denominación, ya sean nacionales, provinciales, municipales, o de otros organismos oficiales cualesquiera, que estén en vigor actualmente o que vengan a establecerse en el futuro, que incidan, recaigan o tengan que ver directa o indirectamente, o se imponga o gravite el peso económico de los mismos, sobre materiales, efectos, bienes muebles e inmuebles, ya sea en propiedad, usufructo o goce, obras, maquinarias, equipos, importación, exportación reexportación, medios y sistemas de comunicación y radiocomunicación, embarque y transportación, combustibles, construcciones, extensiones, instalaciones, puertos y facilidades portuarias, bateyes, oficinas, viviendas, escuelas, hospitales, áreas y facilidades de recreo, alcantarillados, servicios de arrimo, de agua, luz y otros, importación y exportación de capitales, rentas y ganancias, vehículos de toda índole, incluyendo las placas de los mismos que sean utilizados por el Concesionario exclusivamente dentro del área de explotación o en las carreteras o caminos construídos por él conforme con este contrato fuera de dicha área de explotación, y en general y sin limitación alguna, sobre todos los actos, bienes, cosas, obras, trabajos, instalaciones, facilidades, operaciones y medios técnicos y económicos, necesarios, convenientes o relacionados con la explotación minera o con cualquier otra actividad envuelta o implicada en la concesión a que el presente contrato se refiere o con sus consecuencias. Es entendido que todos los vehículos del Concesionario que operan en las carreteras y caminos públicos pagarán las cuotas y los impuestos de placa y matrícula que sean aplicables a los demás vehículos que operan en las carreteras y caminos públicos.

Párrafo I.—Se entiende que la amplitud y generalidades de la antes dicha exención y exoneración tributaria alcanza e incluye, expresamente, pero sin limitarla, todos los impuestos, contribuciones, cargas, tasas, honorarios y otros cobros a que pudieren quedar sujetos los accionistas, tenedores de bonos, u otras personas físicas o morales por los capitales, dividendos, ganancias e intereses que se les acrediten o paguen por o al Concesionario por sus inversiones u otras operaciones para los fines de la concesión. La misma exención y exoneración tributaria incluye y alcanza además, todos los impuestos, cargos, tasas, contribuciones u otros cobros a que pudieren quedar sujetas las empresas navieras que realicen transporte del mineral, equipo y otras cargas para el Concesionario siempre que los mencionados impuestos, tasas y contribuciones, incidan, recai-

gan, o gravite el peso económico de los mismos sobre la concesión minera, en su sentido más amplio a que el presente Contrato se refiere.

Párrafo II.—Las exenciones y exoneraciones concedidas en el presente Contrato no tendrán el efecto de relevar al Concesionario de la obligación de pagar el impuesto sobre ganancias o beneficios netos establecidos por la Ley Nº 3861, del 26 de junio del año 1954, modificada por la Ley Nº 4052, del 11 de febrero de 1955, o por cualquier otra ley que viniere a modificarla o sustituirla, siempre que sea de aplicación general en la República Dominicana; sujeta, sin embargo, a las siguientes condiciones y limitaciones:

a) Que el objeto del impuesto lo constituyan exclusivamente las ganancias o beneficios netos, obtenidos por el Concesionario en la explotación de la concesión a que el presente contrato se refiere, o de cualquier otra fuente del Concesionario radicada económicamente en el territorio de la República Dominicana;

b) Que no obstante los tipos del indicado impuesto fijado actualmente por la Ley Nº 3861, modificada como se ha dicho por la Ley Nº 4052, o que fijaren otras leyes que puedan modificarla o sustituirla, el impuesto a pagar por el Concesionario, será al tipo de 38% de las ganancias o beneficios netos del Concesionario, después de deducido de dichas ganancias o beneficios netos el porcentaje de agotamiento (porcentaje depletion) sobre la misma base otorgada al Concesionario para los fines del cómputo del montante del impuesto pagadero al Gobierno de los Estados Unidos de América, y después de deducida la depreciación anual concedida al Concesionario de acuerdo con la siguiente tabla:

CAMIONETAS Y OTROS CAMIONES LIVIANOS SIMILARES	25%
CAMIONES PESADOS DE VOLTEO	20%
EQUIPO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS	12–1/2%
PALAS MECANICAS	6–2/3%
TRACTORES PESADOS Y EQUIPO MOVIBLE MISCELANEO	10%
EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, CARRETERAS, MUELLES Y OTRAS CONSTRUCCIONES DE CARACTER PERMANENTE	3–1/3%

La depreciación no cubierta por la tabla que antecede se regirá por las disposiciones del Segundo Reglamento Nº 8537 para la aplicación del impuesto sobre Beneficios (Tabla de Depreciación).

Es entendido que la antes mencionada deducción por ago-

tamiento (porcentage depletion) nunca excederá el monto de la misma deducción a que el Concesionario tiene derecho de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos en vigor en la fecha de este contrato, no obstante cualquiera enmienda de esas leyes que permitiere al Concesionario hacer una deducción mayor que la autorizada actualmente.

c) Que las ganancias o beneficios netos del Concesionario sujetos a impuestos de conformidad con este párrafo se determinarán de acuerdo con normas aceptables para las autoridades fiscales de la República Dominicana; entendiéndose, sin embargo, que si se presentaren diferencias de opinión entre dichas autoridades fiscales y el Concesionario respecto al cómputo de dichas ganancias o beneficios netos, el problema se someterá para su decisión a una firma de contadores públicos de reputación reconocida en el campo internacional seleccionada por el Concesionario y sujeto a la aprobación del Gobierno. Para facilitar el cómputo de dichas ganancias o beneficios netos el Concesionario facilitará puntualmente a las autoridades fiscales del Gobierno copias verídicas de todos los informes respecto al impuesto sobre ganancias o beneficios netos que rinda a las autoridades fiscales de otros gobiernos que no sea el Gobierno Dominicano, incluyendo copias verídicas de todos los informes de contaduría y otros documentos relacionados con ellos de dichas autoridades fiscales y del Concesionario respecto a dichos informes de impuestos sobre ganancias o beneficios netos. El Concesionario acepta que, los impuestos y regalías pagaderos al Gobierno Dominicano se pagarán en moneda legal de los Estados Unidos de América y, para facilitar el cómputo del monto de dichos impuestos y regalías, el Concesionario llevará sus libros de contabilidad en la moneda en la cual dichos impuestos y regalías son pagaderos. Para este propósito cualesquiera obligaciones del Concesionario que impliquen otra moneda se convertirán al tipo de cambio vigente en el día de dicha operación.

d) Para los fines del impuesto establecido por este párrafo, se considerará que el Concesionario ha derivado ingresos de la venta u otra disposición de bauxita u otros minerales que sean objeto de esta concesión solamente en caso que la bauxita u otros minerales hayan sido realmente vendidos a otros, sea una compañía afiliada o un tercero. El concesionario acepta que la bauxita u otros minerales que son objeto de este contrato no se entregarán a otros sin que medie una venta (sea una compañía afiliada o un tercero), y que toda exportación de los límites territoriales de la República Dominicana implica una venta previa de los mismos dentro de los límites territoriales de la República Dominicana. Para los fines del impuesto establecido por este Párrafo II, los ingresos derivados por el Concesionario de dichas ventas se calcularán sobre la base del

precio en el mercado de dicha bauxita dominicana u otros minerales objeto de esta concesión.

ARTICULO 7.— El Artículo 23 del Contrato de 1945, queda modificado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 23.— El Concesionario no tendrá el derecho de transferir la concesión a ningún Gobierno extranjero, ni a compañías, agencias o establecimientos dependientes de gobiernos extranjeros. Puede organizar, de conformidad con las leyes de la República Dominicana, una compañía a la cual le puede dar, con la previa aprobación del Gobierno, participación en el ejercicio de los derechos conferidos por este contrato. Con la aprobación del Gobierno el Concesionario tendrá el derecho de transferir este contrato, incluyendo los derechos y obligaciones en él establecidos, a transferir parcialmente una o más de las concesiones acordadas en el mismo, a cualquier individuo o compañía, que no sea dependiente de gobierno extranjero. Es entendido que el Concesionario queda expresamente autorizado a transferir este contrato, incluyendo los derechos y obligaciones en él establecidos, exentos del pago de todo derecho, tasa, o impuesto de mutación que existiera en el momente de la transferencia que se hiciere a su compañía matriz, la Alminum Company of América, o a cualquier otra compañía de la cual dicha compañía matriz sea la dueña, de, por lo menos, ochenta por ciento (80%) de las acciones emitidas, incluyendo, por lo menos ochenta por ciento (80%) de las acciones con derecho a votar".

ARTICULO 8.— El Artículo 27 del Contrato de 1945 queda enmendado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 27.— A la terminación de este contrato o en caso de que el Concesionario renuncie a los derechos que por el mismo adquiere, excepción hecha de los casos de expropiación y fuerza mayor, todo el equipo, aparatos y accesorios que se encuentren fijados al suelo y que no pueden ser removidos sin serio deterioro del terreno, pasarán a ser propiedad del Estado Dominicano, sin indemnización para el Concesionario. Queda expresamente entendido que entre las cosas que el Concesionario puede retirar se encuentran el material rodante de las vías férreas, los rieles de estas, los edificios desmontables y las maquinarias fijadas al suelo en cualquier forma".

ARTICULO 9.— La Alcoa Exploration Company se obliga a suplir anualmente al Gobierno Dominicano, si éste lo requiere, o a la persona o empresa que el Gobierno designare, hasta ochocientas cincuenta mil toneladas métricas de bauxita (Minada por la Compañía en la República Dominicana) durante un término de 15 años consecutivos, para ser procesados únicamente en una planta de alúmina construída y operada dentro del territorio de la República. El peso de la bauxita que se entregue a la planta mencionada se determinará a base de bau-

xita enteramente seca. Esta obligación está sujeta a las siguientes condiciones:

1.— Que el Gobierno haga uso de la opción que le acuerda este artículo dentro de los próximos cinco años de la fecha de este contrato. Las entregas de bauxita a la planta aludida tendrán que comenzar a más tardar dos años después de la fecha de notificación que el Gobierno hiciere a la Compañía ejerciendo su derecho de opción.

2.— Que la Alcoa Exploration Company tenga un derecho preferente para comprar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la alúmina producida por la antes mencionada planta.

3.— Que el precio a que ha de ser vendida la bauxita a la planta, y el precio a que ha de ser vendida la alúmina a la Alcoa Exploration Company, al igual que las condiciones de pago, y todas las demás condiciones necesarias y usuales, se determinarán por mutuo acuerdo de las partes interesadas.

ARTICULO 10.— El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para los fines constitucionales.

Hecho y firmado en tres originales, uno para cada una de las partes, y el otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete. Año del Benefactor de la Patria.— ALCOA EXPLORATION COMPANY (Fdo) Lawrence Litchfield Jr.— Virgilio Alvarez Sánchez, Jesús María Troncoso.

ANEXO A

DESCRIPCION DE LAS PARCELAS CONCEDIDAS EN USO SEGUN EL PARRAFO II DEL ARTICULO 11

(Las referencias son al plano, Anexo B)

PARCELA NUMERO 10:

Con una superficie de 430 Ha. a 00ca. Ubicada en el Municipio de Enriquillo, Provincia de Barahona.

COLINDANTES:

NORTE: Parcela número 8 escogida para explotación y Parcela Nº 41 del D. C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo.
ESTE: Parcelas Nos. 41 y 42 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

SUR: Parcela Nº 41 del D. C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo, y Parcela Nº 28-A seleccionada.

OESTE: Parcela Nº 41 del D. C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2 S 35-30 E 1,200 metros.
Esquina número 2 a número 3 S 54-30 W 3,750 metros.
Esquina número 3 a número 4 N 35-30W 1,000 metros.
Esquina número 4 a número 5 N 54-30 E 1,000 metros.
Esquina número 5 a número 6 N 35-30 W 200 metros.
Esquina número 6 a número 1 N 54-30 E 2,750 metros.

NOTA:—

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 1 de la Parcela número 8 escogida para explotación, que coincide con la esquina número 1 de la Parcela número 10 seleccionada.

PARCELA NUMERO 11:
Esta parcela no ha sido concedida en uso.
PARCELA NUMERO 12:
Esta Parcela no ha sido concedida en uso.
PARCELA NUMERO 13:
Con una superficie de 678 Ha. 00 a 00ca. Ubicada en el Municipio de Enriquillo. Provincia de Barahona.

COLINDANTES:

NORTE: Parcelas Nos. 18, 23 y 28-B seleccionadas y Parcela Nº 215 del D. C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

ESTE:— Parcela número 215 del D. C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

SUR:— Parcela número 215 del D. C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo, y Mar Caribe.
OESTE:— Mar Caribe.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2 S 20-39 W 1,433 metros
Esquina número 2 a número 3 S 69-21 E 915 metros
Esquina número 3 a número 4 S 20-39 W 457 metros.
Esquina número 4 a número 5 N 69-21 W 915 metros
Esquina número 5 a número 6 S 20-39 W 2,750 metros
Esquina número 6 a número 7 S 56-39 W 1,525 metros.
Esquina número 7 a número 8 rumbo variable en toda la línea de la costa hasta la esquina número 8 de la Parcela número 13 seleccionada.

Esquina número 8 a número 1 S 69-21 E 2,500 metros.

NOTA:

El punto de referencia de esta parcela es la estación número 20 — 02.104 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, al N 69-21' W y a 1,800 metros de la esquina número 1 de la Parcela número 13 seleccionada.

PARCELA NUMERO 14-A:
Con una superficie de : 55 Ha 90 a 19 ca
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de : Barahona

COLINDANTES:
Norte : Parcelas número 20 y 28-A seleccionadas y Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Este : Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Sur : Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo y Carretera Pedernales-Enriquillo,
Oeste : Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo y Carretera Pedernales-Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2 S 06-08' W 1,000 metros
Esquina número 2 a número 3 N 83-52 W 119 metros
Esquina número 3 a número 4 variable 1,175 metros
Esquina número 4 a número 5 N 06-08' E 219 metros
Esquina número 5 a número 1 S 83-52' E 1,000 metros

NOTA :
El punto de referencia de esta Parcela es la Estación número 62- 92.683 de la Carretera Cabo Rojo-Las Mercedes a 476 metros y con un rumbo N 83-52' W de la Esquina número 1 de la Parcela número 14-A seleccionada.

PARCELA NUMERO 14-B:
Con una superficie de : 42 Ha 68 a 81 ca
Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
Provincia de : Barahona

COLINDANTES:
Norte : Carretera Pedernales-Enriquillo,
Este : Carretera Pedernales-Enriquilo,
Sur : Parcela número 28-B seleccionada y Parcela número 215 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Oeste : Parcela número 215 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2 N 83-52' W 869 metros
Esquina número 2 a número 3 N 06-08' E 769 metros
Esquina número 3 a número 1 variable 1,175 metros

NOTA :
El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 52- 74.390 de la Carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 342 metros y con rumbo N 83-52' W de la Esquina número 1 de la Parcela 14-B seleccionada.

PARCELA NUMERO 15:
Con una superficie de : 466 Ha 56 a 00 ca
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de Barahona

COLINDANTES :
Norte : Parcela número 40 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Este : Parcela número 16 seleccionada y Parcela número 40 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Sur : Carretera Pedernales-Enriquillo,
Oeste : Parcela número 40 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S 18-00' W	2,160 metros
Esquina número 2 a número 3	N 72-00' W	2,160 metros
Esquina número 3 a número 4	N 18-00' E	2,160 metros
Esquina número 4 a número 1	S 72-00' E	2,160 metros

NOTAS:

a) El punto de referencia de esta parcela está en la Carretera Pedernales-Enriquillo, a 4.05 kilómetros de la intersección en Pedernales de las Carreteras Enriquillo-Pedernales-Banano, a 625 metros y con un rumbo N 74-00' W de la Esquina número 2 de la Parcela número 15 seleccionada.

b) Dentro del área de esta Parcela número 15 seleccionada, existen los únicos manantiales de agua potable que el concesionario ha podido localizar en el área de las Parcelas números 40, 41, 42 y 215 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo, lugar en donde el concesionario ha perforado varios pozos para utilizar sus aguas.

c) El interés del concesionario en obtener el derecho sobre el área de esta Parcela es que, como los citados pozos suministran el agua desde poca profundidad, obteniendo tal derecho puede en cualquier momento, evitar la contaminación de las aguas que abastecen a dichos pozos, caso que podría ocurrir debido a construcciones de letrinas, pocilgas, chiqueros, etc., dentro del área de esta Parcela.

PARCELA NUMERO 16:
Con una superficie de : 15 Ha 45 a 00 ca
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de : Barahona

COLINDANTES:
Norte : Parcela número 15 seleccionada y Parcela número 40 y 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,

Este : Parcela número 18 seleccionada y Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Sur : Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Oeste : Parcelas números 40 y 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2	S 16-29' E	81,50 metros
Esquina número 2 a número 3	N 38-30' W	5,175.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N 18-00' E	35.75 metros
Esquina número 4 a número 1	S 38-30' E	5,125.00 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta Parcela es la Esquina número 2 de la Parcela número 15, a 175 metros y con rumbo S 18-00' W de la esquina número 3 de la Parcela número 16.

PARCELA NUMERO 17:
Con una superficie de : 4 Ha 00 a 00 ca
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de : Barahona

COLINDANTES:
Norte : Parcela número 40 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Este : Parcelas números 40 y 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Sur : Parcela número 18 seleccionada y Parcelas números 40 y 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Oeste : Parcela número 40 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta Parcela está en la carretera Enriquillo-Pedernales a 4.05 Kilómetros de la intersección en Pedernales de las carreteras Enriquillo-Pedernales-Banano, al S 63-00'W y a 2,715 metros de la esquina número 2 de la Parcela número 17 seleccionada.

PARCELA NUMERO 18:
Con una superficie de : 33 Ha 11 a 42 ca 40 dm2
Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
Provincia de : Barahona

COLINDANTES:
Norte: Parcela número 17 seleccionada,

Este : Parcelas números 41 y 215 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo y Parcela número 28-B seleccionada,
Sur : Parcela número 16 seleccionada y Parcelas números 41 y 215 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Oeste : Parcela número 16 seleccionada y parcelas números 41 y 215 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2	S 16-29' E	11,045.00 metros
Esquina número 2 a número 3	S 04-30' W	92.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N 16-29' W	11,031.16 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	31.29 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta parcela es la esquina número 2 de la Parcela número 17 seleccionada, que coincide con la esquina número 1 de la Parcela número 18 seleccionada.

PARCELA NUMERO 19:

Con una superficie de : 4 Ha 00 a 00 ca ..
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de : Barahona

COLINDANTES:

Norte: Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Este : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Sur : Parcela número 20 seleccionada y Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Oeste : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 57 / 92.683 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, al S 29-32' E, y a 1,834 metros de la esquina número 2 de la Parcela número 19 seleccionada.

PARCELA NUMERO 20:

Con una superficie de : 2 Ha 44a 69 ca 70dm2
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de : Barahona

COLINDANTES:

Norte: Parcela número 19 seleccionada y Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,

Este : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,

Sur : Parcela número 14-A seleccionada y Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

Oeste : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2	N 83-52' W	24.62 metros
Esquina número 2 a número 3	N-29-32' W	1,221.97 metros
Esquina número 3 a número 4	E Franco	22.99 metros
Esquina número 4 a número 1	S 29-32' E	1,225.00 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 2 de la Parcela número 19 seleccionada, que coincide con la esquina número 4 de la Parcela número 20 seleccionada.

PARCELA NUMERO 21:

Con una superficie de : 4 Ha 00a 00ca
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de : Barahona

COLINDANTES:

Norte: Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,

Este : Parcela número 22 seleccionada y Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,

Sur : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,

Oeste : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 80 + 39.692 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 606.07 metros y con un rumbo N 56-50' E, de la esquina número 1 de la Parcela número 21 seleccionada.

PARCELA NUMERO 22:

Con una superficie de : 1 Ha 13a 90ca 70dm2
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo

Provincia de : Barahona

COLINDANTES:

Norte: Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,

Este : Parcela número 28-A seleccionada y Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,

Sur : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,

Oeste : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo, y Parcela Nº 21 seleccionada.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2	S	Franco	23.89 metros
Esquina número 2 a número 3	S	56-50' W	568.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N	Franco	24.50 metros
Esquina número 4 a número 1	N	56-50 E'	571.07 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 1 de la Parcela número 21 seleccionada, que coincide con la esquina número 4 de la Parcela número 22 seleccionada.

PARCELA NUMERO 23:

Con una superficie de : 99 Ha 43a 75ca
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de : Barahona

COLINDANTES:

Norte: Parcela número 1 escogida para explotación,

Este : Parcelas números 41, 42 y 215 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,

Sur : Parcela número 13 seleccionada,

Oeste : Parcelas números 41, 42 y 215, del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2	S	27-50' W	19,875.00 metros
Esquina número 2 a número 3	N	69-21' W	51.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N	27-50' E	19,900.00 metros
Esquina número 4 a número 1	S	35-30' E	56.50 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 1 de la Parcela número 13 a 1,100 metros y con un rumbo S 69-21' E, de la esquina número 2 de la Parcela número 23 seleccionada.

PARCELA NUMERO 24:

Con una superficie de : 4 Ha 00 a 00 ca
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo

Provincia de : Barahona

COLINDANTES:

Norte: Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Este : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Sur : Parcela número 25 seleccionada y Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Oeste : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta parcela es la estación número 116 – 46.341 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 431 metros con rumbo S 43-28' E de la esquina número 2 de la Parcela número 24 seleccionada.

PARCELA NUMERO 25:
Con una superficie de : 0 Ha 81 a 09 ca 40dm2
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de : Barahona

COLINDANTES:

Norte: Parcela número 24 seleccionada y Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Este : Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo y Parcela número 28-A seleccionada,
Sur : Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Oeste : Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2	S 46-32' W	20.00 metros
Esquina número 2 a número 3	N 43-28' W	414.94 metros
Esquina número 3 a número 4	E Franco	27.56 metros
Esquina número 4 a número 1	S 43-28' E	396.00 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 2 de la Parcela número 24 seleccionada, que coincide con la esquina número 4 de la Parcela número 25 seleccionada.

PARCELA NUMERO 26:

Con una superficie de : 4 Ha 00 a 00 ca
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de : Barahona

COLINDANTES:
Norte : Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Este : Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo y Parcela número 27 seleccionada,
Sur : Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Oeste : Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 130 – 64.024 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 172 metros y con un rumbo S 65-00' E, de la esquina número 2 de la Parcela número 26 seleccionada.

PARCELA NUMERO 27:
Con una superficie de : 0 Ha 28 a 33 ca 30dm2
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de Barahona.

COLINDANTES:
Norte : Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Este : Parcela número 28-A seleccionada,
Sur : Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Oeste : Parcela número 26 seleccionada.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número	S 25-00' W	20.00 metros
Esquina número 2 a número 3	N 65-00' W	137.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	22.07 metros
Esquina número 4 a número 1	S 65-00' E	146.33 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 2 de la Parcela número 26 seleccionada, que coincide con la esquina número 3 de la Parcela número 27 seleccionada.

PARCELA NUMERO 28-A:

Con una superficie de : 56 Ha 32 a 43 ca 80 dm2
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de : Barahona

COLINDANTES:

Norte : Parcela número 10 seleccionada,
Este : Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Sur : Parcela número 14-A seleccionada,
Oeste : Parcelas números 22, 25 y 27 seleccionadas y Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2	variable	8,068.34 metros
Esquina número 2 a número 3	N 83-52' W	70.00 metros
Esquina número 3 a número 4	variable	8,024.34 metros
Esquina número 4 a numero 1	N 54 30' E	84.50 metros

NOTAS:

a) El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 143 – 39.024 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 43 metros y con rumbo S 54-30' W, de la esquina número 1 de la Parcela número 28-A seleccionada.

b) Los rumbos "variable" que figuran entre las esquinas 1 a 2 y 3 a 4, corresponden al eje de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, desde la estación número 62 – 92.683 hasta la estación número 143 – 39.024 (8,046.34 metros) y el derecho de vía se extiende desde dicho eje, 35 metros paralelos en ambos lados y en toda su longitud.

PARCELA NUMERO 28-B:

Con una superficie de :22 Ha 69 a 60 ca 30 dm2
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de : Barahona

COLINDANTES:

Norte : Parcela número 14-B seleccionada,
Este : Parcela número 215 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
Sur : Parcela número 13 seleccionada,
Oeste : Parcela número 18 seleccionada y Parcela número 215 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a 2 variable 3,272.29 metros,

Esquina número 2 a número 3 N 69-21' W 70.00 metros.
Esquina número 3 a número 4 variable 3,272. 29 metros.
Esquina número 4 a número 1 S 83-52 E 70.00 metros.

NOTAS:

a) El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 52/74.390 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 35 metros y con un rumbo N-83-52 W, de la esquina número 1 de la Parcela número 28-B seleccionada.

b) Los rumbos "variables" que figuran entre las esquinas números 1 a 2 y 3 a 4, corresponden al eje de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, desde la estación número 20/02.104 hasta la estación número 52/74.390 (3,272. 29 metros) y el derecho de vía se extiende desde dicho eje, 35 metros paralelos en ambos lados y en toda su longitud.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

AGN

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.'

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete; 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2515, que nombra a los Doctores Sixto A. Incháustegui Cabral y Hostos Fidel Fernández Naranjo, respectivamente, Catedrático Numerario y Catedrático Auxiliar de Tisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2515

VISTA la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398 del 21 de octubre del 1937, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Los doctores Sixto A. Incháustegui Cabral y Hostos Fidel Fernández Naranjo, quedan nombrados respectivamente, Catedrático Numerario y Catedrático Auxiliar, de la asignatura Tisiología, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2517, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a las señoras Concepción Aranda y Martín y Francia Aurelia Job y Santana

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2517.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942,

sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la señora Concepción Aranda y Martín, como Contador Público Autorizado; y

b) A la señora Francia Aurelia Job y Santana, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2519 que nombra al señor Walter E. Helmke Cónsul Honorario de la República en Fort Wayne, Indiana, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2519.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Walter E. Helmke queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Fort Wayne, Indiana, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2520 que concede jubilación del Estado a los señores Hermógenes A. Hernández Monegro y Juan Antonio Mena.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2520.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia, para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Hermógenes A. Hernández Monegro, una pensión de veintidós pesos oro (RD$22.00) mensuales; y

b) Al señor Juan Antonio Mena, una pensión de dieciocho pesos oro (RD$18.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2521 que nombra al Mayor Piloto Felipe A. Cartagena P., representante de la República ante la VI Conferencia del Departamento de Aeródromos, Rutas Aéreas y Ayudas Terrestres, en Canadá.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2521.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Mayor Piloto Felipe A. Cartagena P., A.M.D., queda nombrado representante de la República ante la VI Conferencia del Departamento de Aeródromos, Rutas Aéreas y Ayudas Terrestres, que se celebrará en Montreal, Canadá, a partir del 12 de marzo en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2522 que otorga al señor Hugo F. Cabrera García el exequátur de Contador Público Autorizado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2522.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se otorga al señor Hugo F. Cabrera García el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 15 (QUINCE) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SECCION DE "OTRA BANDA", PROVINCIA DE SANTIAGO.— PARCELA NUMERO 13.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

José Joaquín Méndez, residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros. — (RECLAMANTE).

José A. Vargas, Manuel Peña Medina, Suc. de Nicasio de Vargas, Pedro Pereyra, Ramón Paulino, Sucs. de Eduardo Peralta y Manuel Peña Medina, residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros. — (COLINDANTES).

Agrimensor Manuel Velázquez H.—OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral Nº 15 (QUINCE) del Municipio de Santiago, Provincia de Santiago, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 13.

AL NORTE: Carretera a San José de las Matas y a José A. Vargas.

AL SUR : Pedro Pereyra y Ramón Paulino.

AL ESTE : P-134, D.C.Nº 7 del Municipio de Santiago Camino Real de Guayanacanal, P-151, D.C. Nº 7 del Municipio de Santiago, Callejón, Sucs. de Nicasio de Vargas.

AL OESTE : Sucs. de Eduardo Peralta, Callejón de los Paulino y Manuel Peña Medina.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle "17 de Julio" esquina "16 de Agosto", de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 15 (QUINCE) del mes de MARZO del año MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1957), a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, hoy día TRECE del mes de FEBRERO del año 1957; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Fco. Manuel Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Dr. Darío Balcácer, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO), DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SECCION "HOYA DEL CAIMITO", PROVINCIA DE SANTIAGO.— PARCELA Nº 120.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Luis Emilio Rodríguez Espinal y Juan Chicón, residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, RECLAMANTES.—

Hortensia Vda. Ureña, Félix Antonio Valentín, Sinencio González y Eliseo Ureña, residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, COLINDANTES.—

Agrimensor Gustavo P. Casanova, OTRO INTERESADO.—

REQUERIDO: El saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral Nº 8 (OCHO), del Municipio de Santiago, Provincia de Santiago, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 120.— AL NORTE: Camino real, Hortensia Vda. Ureña, Félix Antonio Valentín y Camino real.— AL ESTE:— Callejón de Eliseo Ureña y Sinencio González.— AL SUR:— Eliseo Ureña. AL OESTE:— Cañada "Hoya del Caimito", Parcela Nº 6-B33 y Parcela 6-B-34.—

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle "17 de Julio" esquina "16 de Agosto", de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 18 (DIECIOCHO) del mes de MARZO del año MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1957), a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, hoy día TRECE del mes de FEBRERO del año 1957; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Doy fé, Dr. Fco. Manuel Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Dr. Darío Balcácer, Juez.

Año LXXVIII. Núm. 8100.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Marzo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento Nº 2525, para las Farmacias.— Decreto Nº 2530 que otorga el exequátur de Médico al Doctor Carlos Antonio Augusto Sención Noboa.— Decreto Nº 2531 que otorga el exequátur de Ingeniero Arquitecto al señor Eugenio Manuel Miranda V. y de Ing. Civil al señor Jorge D. León.— Decreto Nº 2532, que concede exequátur al señor Justin Etheart para ejercer las funciones de Cónsul de Haití en Elías Piña.— Decreto Nº 2533, que dispone que la conmemoración de las batallas de la Independencia y de la Restauración Nacional, sean celebradas en los días 27 de Febrero y 16 de Agosto, respectivamen-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

te.— Decreto Nº 2534, que nombra al Lic. Francisco Xavier Martínez Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Bélgica.— Decreto Nº 2535, que otorga el exequátur de Farmacéutica a las Doctoras Clara Mercedes Ramia Yapul y Aura del Carmen Martínez Morillo.— Decreto Nº 2536, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Félix A. Jiménez H., Quírico V. Restituyo V., Manuel A. Tapia C., Orlando M. Castellanos R., y Juan J. Pujadas P.— Decreto Nº 2537, que nombra al Licenciado Arturo Despradel Gobernador del Banco Central de la República Dominicana.— Decreto Nº 2538, que nombra al Doctor Milton Messina Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, adscrito a la Embajada de la República en Gran Bretaña.— Decreto Nº 2539, que nombra al señor Celestino C. Vega Jr. Cónsul Honorario de la República en Tampa, Florida, E. U. de A.

Documentos Judiciales:

Sentencia Criminal del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Cristy.

Documentos Diversos:

Resolución Nº 230-57 de la Secretaría de Estado de Finanzas.— Sentencia sobre adopción.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 13 de Marzo de 1957. Nº 8100.

Reglamento Nº 2525, para las Farmacias.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2525.

VISTOS los artículos 120 y 121 y siguientes del Código de Salud Pública, Ley Nº 4471 del 3 de junio de 1956 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA FARMACIAS

Art. 1.— Toda persona o establecimiento que expenda, fabrique, elabore, envase, almacene, importe, suministre, o comercie en cualquier forma, con medicamentos, especialidades farmacéuticas o drogas, al por mayor o al detalle, estará sujeto al presente Reglamento.

Art. 2.— Las personas o establecimientos mencionados en el artículo anterior deberán tener mientras permanezcan abiertos al público o realicen operaciones comerciales o industriales, un Farmacéutico graduado en la Universidad de Santo Domingo, o en una Universidad extranjera reconocida, previo examen de reválida, con exequátur del Poder Ejecutivo.

Las personas autorizadas al ejercicio práctico de la farmacia, en virtud de la Ley Nº 37 del 7 de julio de 1942, podrán regentear los establecimientos indicados en este artículo, con excepción de los laboratorios químico-farmacéuticos, siempre que estuvieren provistos del exequátur del Poder Ejecutivo y de que el establecimiento se encuentre ubicado en la localidad para la cual fueron autorizadas.

Dichos farmacéuticos serán responsables solidariamente con el propietario, cuando sean dos personas distintas, de la

identidad, pureza, conservación, buena preparación y dosificación de los productos.

Art. 3.— Quedan exceptuados de estas disposiciones los establecimientos autorizados de conformidad con el artículo 2 del Reglamento sobre Venta de Medicina en los lugares donde no haya farmacia.

Art. 4.— Para la apertura de farmacias u otros establecimientos de los mencionados en el artículo 1ro. se requiere:

1) Presentar una solicitud a la Secretaría de Estado de Salud Pública, firmada por el dueño en la cual se exprese el nombre del farmacéutico que regenteará el establecimiento, acompañada de una carta suscrita por el farmacéutico que se hará cargo de la regencia de la misma.

2) Poseer autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en la que conste que dicho establecimiento reúne las condiciones exigidas por este Reglamento.

Art. 5.— El local destinado a farmacia u otra actividad similar de las mencionadas en el artículo 1ro. de este Reglamento deberá cumplir los requisitos sanitarios exigidos por el Reglamento de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias.

Art. 6.— Los establecimientos para el expendio de drogas o medicinas, deberán poseer en buen estado el siguiente equipo:

1 Balanza de precisión sensible al centígramo;
1 Balanza ordinaria;
1 Juego de pesas métricas desde 1 centígramo hasta 20 gramos inclusive;
1 Juego de pesas métricas desde 1 gramo hasta 1 kilogramo;
1 Juego de copas graduadas de 5 cc. 10 cc. 30 cc. 100 cc. 125 cc. 500 cc. y 1000 cc.;
1 Juego de morteros de ¼ lbr., 1 lbr. y 2 lbrs.;
1 Juego de embudos de capacidad variada;
1 Juego de espátulas;
1 Loceta graduada o pildorero;
1 Sacacolcho;
1 Soporte para los aparatos; y agitadores de vidrio y caucho.

Art. 7.— Los establecimientos destinados a farmacia deberán tener un libro de Registro de recetas numeradas en orden consecutivo y fechadas, donde se anotará el nombre y dirección del médico que la expidió y la prescripción copiada fielmente.

Art. 8.— Mientras se elabora la farmacopea nacional, se establece como farmacopea oficial la farmacopea francesa. En toda oficina de farmacia habrá un ejemplar de la última edición del Códex Medicamentarius, Farmacopea Francesa, cuya circulación la haya informado la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 9.— La prescripción o indicaciones de recetas o medicamentos por cualquier farmacéutico o empleado de farmacía, constituye una violación al presente Reglamento.

Art. 10.— Cuando una farmacia, droguería o establecimiento análogo, haya sido abierto al público sin haber obtenido previamente el permiso de la Secretaría de Estado de Salud Pública, ya sea porque no se haya hecho la solicitud correspondiente o porque el resultado de la inspección de las autoridades sanitarias correspondientes haya sido negativa, la Secretaría de Estado de Salud Pública ordenará el cierre inmediato del establecimiento y se procederá al sometimiento del o de los infractores por ante los Tribunales correspondientes.

Art. 11.— Las farmacias y todo establecimiento que expenda, fabrique, elabore, envase, almacene, importe, suministre, o comercie en cualquier forma, con medicamentos, especialidades farmacéuticas o drogas, al por mayor o al detalle, serán inspeccionados por las autoridades sanitarias correspondientes, por lo menos dos veces al año, para comprobar el cumplimiento de lo prescrito en el presente Reglamento.

Art. 12.— Los productos anotados a continuación solamente podrán ser vendidos por los establecimientos de farmacia, para uso de la medicina humana o veterinaria, mediante prescripción de un facultativo debidamente autorizado para el ejercicio de su profesión, la cual deberá estar firmada, fechada y contener el nombre y dirección del facultativo y del paciente, con la cantidad en número y letras y el modo de administración del medicamento.

Los farmacéuticos regentes de los establecimientos de farmacia conjuntamente con los propietarios, serán responsables del fiel cumplimiento de estas disposiciones.

LISTA "A"

Acido Arsenioso y Acido Arsénico
Acido Cianhidrico y sus sales
Acontina y sus sales
Apormofina y sus sales
Atropina y sus sales
Aceite fosforado
Arseniatos y arsenitos
Aconito y sus derivados
Adrenalina, noradrenalina, efebrina y productos sintéticos similares;
Arecolina y sus sales;
Aceite de Crotón

Belladona y sus derivados
Seleno y sus derivados
Brucina y sus sales
Catáridas y sus derivados;
Cloroformo;
Calchicina y sus sales
Emético (tártaro estivado) y demás sales de antominio);
Duboicina y sus sales;
Ergotina y sus derivados;
Estromonio y sus derivados;
Estrofanato y sus derivados:
Fósforo y sus derivados;
Sidrati y sus derivados;
Nicotina y sus sales;
Ficrotoxina ;
Peletierina y sus sales;
Sabina;
Sulfanilamida y todos sus derivados;
Productos hormonales en todas sus formas de presentación;
Antihistamínicos en todas sus formas de presentación
Água de laurel cerezo
Bromoformo;
Cicuta;
Curare y Curarine y sus derivados;
Conina;
Digital y sus derivados;
Eserina y sus sales;
Estricnina y sus sales
Habas de San Ignacio;
Mercurio y sus sales
Nuez Vómica;
Pilocarpina y sus sales;
Ruda;
Trinitrina;
Veratrina y sus sales;
Uabaína;
Hidracida ácido nicotínico;
Barbitúricos en todas sus formas de presentación;
Oxitóxicos, sus derivados y combinaciones.

Art. 13.— La Secretaría de Estado de Salud Pública podrá aumentar o disminuir por medio de resoluciones que se publicarán en un periódico de circulación nacional, los productos indicados en la lista "A" cuando lo considere necesario para la protección de la salud pública.

Art. 14.— El término "medicamento" comprende todas las sustancias o preparaciones destinadas al tratamiento, inmunización o prevención de las enfermedades de los seres humanos o de los animales.

Art. 15.— Se entiende por especialidad farmacéutica los productos medicinales, simples o compuestos, que se vendan amparados por una patente o marca de fábrica, o con un nombre comercial.

Art. 16.— Para los fines de este Reglamento se entiende por 'Muestra Gratis", de productos medicinales, los que las agencias o laboratorios distribuyen a los médicos, dentistas o veterinarios para fines experimentales y que en el envase lleven impreso el nombre de "Muestra Gratis".

Párrafo.—Queda prohibido la venta de "Muestras Gratis" de productos farmacéuticos.

Art. 17.— Queda prohibido:

1) Vender, cambiar, regalar o ceder en cualquier forma veneno, droga o mezcla de substancias peligrosas para la vida humana, a no ser que esté claramente rotulado su continente. El rótulo hará conocer el nombre y dirección del fabricante, vendedor, al por mayor o al detalle según el caso. En el rótulo estará descrito con letras mayúscula la palabra "VENENO" y el nombre de su antídoto si lo hubiere, e impreso el signo o símbolo para las substancias venenosas: una calavera sobre dos fémores cruzados; todo con tinta roja y en caracteres fácilmente legibles.

2) Incorporar en la preparación de cualquier medicamento para uso interno, alcohol desnaturalizado o alcohol de madera (metílico).

3) Vender o cambiar cualquier medicamento para uso médico cuyo grado de fuerza, calidad o pureza o el de cualquiera de sus ingredientes, sea inferior al tipo establecido por la misma.

4) Vender, regalar o cambiar cualquier especialidad farmacéutica que haya sido declarada nociva por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

5) Entregar a cualquier comprador al detalle un medicamento para uso médico, a menos que su continente tenga fijamente adherida en la parte exterior, una etiqueta en donde se lean fácilmente el nombre y la dirección del detallista y de la medicina. Si el despacho del medicamento es por prescripción de un facultativo, la etiqueta será numerada y deberá expresarse en ella las indicaciones para el uso del medicamento.

6) Entregar a cualquier comprador un medicamento para uso externo, a menos que el envase esté visiblemente rotulado, con la letras mayúsculas, del siguiente modo: "PARA USO EXTERNO SOLAMENTE", o si es un medicamento destinado a usos veterinarios, con la indicación: "PARA USO VETERINARIO SOLAMENTE".

7) Sustituir o emplear la preparación de cualquier medicamento para uso médico, un producto diferente del que haya sido prescrito, ordenado o pedido.

8) Rotular falsamente cualquier medicamento para el uso médico.

9) Vender o distribuir cualquier medicamento falsamente rotulado.

Art. 18.— Se entiende por medicamento falsamente rotulado:

1) Cuando el envase o la etiqueta tenga datos, dibujos u otras señales referentes al medicamento que puedan inducir a error respecto a su naturaleza o sus indicaciones.

2) Si es una imitación o si se vende con el nombre de otro producto.

3) Si el contenido original es parcial o totalmente sustituído.

4) Si el continente no expresa en su etiqueta la cantidad proporcional de cada uno de sus ingredientes o preparación de substancias. Se exceptúan de esta obligación las prescripciones de los facultativos.

Art. 19.— Sólo pueden venderse sin los requisitos señalados en este Reglamento:

1) Los insecticidas; y

2) Cualquier substancia para uso de las artes o industrias que no estén prohibidas por el Código de Salud Pública o por sus Reglamentos.

Art. 20.— Las violaciones al presente Reglamento, serán sancionadas con las penas establecidas en el artículo 202 del Código de Salud Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2530 que otorga el exequátur de Médico al Doctor Carlos Antonio Augusto Sención Noboa.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2530.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se otorga al Doctor Carlos Antonio Augusto Sención Noboa el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2531 que otorga el exequátur de Ingeniero Arquitecto al señor Eugenio Manuel Miranda Vélez y de Ingeniero Civil al señor Jorge Daniel León.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2531.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia a las siguientes personas:

a) Al señor Eugenio Manuel Miranda Vélez, como Ingeniero Arquitecto; y

b) Al señor Jorge Daniel León, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2532, que concede exequátur al señor Justin Etheart para ejercer las funciones de Cónsul de Haití en Elías Piña.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2532.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder Exequátur al señor Justin Etheart pa-

ra que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Haití en Elías Piña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2533, que dispone que la conmemoración de las batallas de la Independencia y de la Restauración Nacional, sean celebradas en los días 27 de Febrero y 16 de Agosto, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2533.

CONSIDERANDO: Que el 27 de Febrero, aniversario de la Independencia y el 16 de Agosto, aniversario de la Restauración, son declarados por la Constitución y por la Ley Nº 3933 del 20 de septiembre de 1954 días de fiesta nacional y por tanto no laborables en las oficinas públicas y particulares;

CONSIDERANDO: Que en esas fechas deben conmemorarse todos los actos y hechos de guerra que culminaron, respectivamente, con esos gloriosos sucesos;

VISTA la Ley Nº 3933 del 20 de septiembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone que todas las batallas de la Independencia se conmemoren no en su aniversario correspondiente, sino el día de la Independencia Nacional 27 de Febrero de cada año; y que todas las batallas de la Restauración se conmemoren no en la fecha de su correspondiente aniversario, sino el día 16 de Agosto aniversario de la Restauración Nacional.

Art. 2.— Las disposiciones anteriores no se oponen a que en las escuelas, así como en las instituciones dedicadas al estudio y divulgación de la historia patria y en los centros culturales en general, se celebren actos alusivos a las batallas de la Independencia y de la Restauración en los días correspondientes a cada una de esas efemérides.

Art. 3.— El presente Decreto será efectivo a partir del 1ro. de abril de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2534, que nombra al Lic. Francisco Xavier Martínez Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Bélgica.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2534.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El licenciado Francisco Xavier Martínez queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Bélgica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2535, que otorga el exequátur de Farmacéutica a las Doctoras Clara Mercedes Ramia Yapul y Aura del Carmen Martínez Morillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2535.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas pro-

fesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Clara Mercedes Ramia Yapul, como Farmacéutica; y

b) A la Doctora Aura del Carmen Martínez Morillo, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2536, que otorga el exequátur para ejercer sus respéctivas profesiones a los Doctores Felix A. Jiménez H., Quírico V. Restituyo V., Manuel A. Tapia C., Orlando M. Castellanos R. y Juan J. Pujadas P.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2536.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Félix Antonio Jiménez Herrera, como Abogado;

b) Al Doctor Quírico Virginio Restituyo Vargas, como Abogado;

c) Al Doctor Manuel A. Tapia Cunillera, como Abogado;

d) Al señor Orlando Marino Castellanos Reyes, como Ingeniero Civil; y

e) Al señor Juan José Pujadas P., como Ingeniero Arquitecto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2537, que nombra al Lic. Arturo Despradel Gobernador del Banco Central de la República Dominicana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2537.

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, Nº 1529 del 9 de octubre de 1947 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El licenciado Arturo Despradel queda nombrado Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, en sustitución del doctor Milton Messina, con efectividad a partir del día 15 del mes de marzo del año 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2538, que nombra al Doctor Milton Messina Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, adscrito a la Embajada de la República en Gran Bretaña.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2538.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Milton Messina queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, adscrito a la Embajada de la República en Gran Bretaña, en sustitución del doctor Héctor García Godoy, con efectividad a partir del día 15 del mes de marzo de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2539, que nombra al señor Celestino C. Vega Jr. Cónsul Honorario de la República en Tampa, Florida, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2539.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Celestino C. Vega, Jr. queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Tampa, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

BRUNO A. ZAPATA, Secretario Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Cristy, CERTIFICA: que en el archivo a su cargo y en el expediente Nº 94, hay una Sentencia Criminal Nº 1, de fecha ONCE (11) de febrero del año 1957; cuyo dispositivo copiado a la letra dice textualmente así:

F A L L A .

PRIMERO: Que debe declarar y DECLARA, bueno el procedimiento en contumacia, contra los nombrados ARMANDO MORONTA DOMINGUEZ y PERSIO MANUEL ACOSTA, de generales desconocidas, por el crímen de abuso de confianza siendo asalariado el primero y complicidad en el mismo hecho el segundo, en perjuicio del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

SEGUNDO: Que debe declarar y DECLARA, a los nombrados ARMANDO MORONTA DOMINGUEZ y PERSIO MANUEL ACOSTA, (CONTUMACES), culpables del crímen de abuso de confianza siendo asalariado el primero y complicidad en el mismo hecho el segundo, en perjuicio del Banco de Crédito Agrícola é Industrial de la República Dominicana; hecho ocurrido en la Sección de Laguna Salada, Municipio de Guayubín, en el mes de Septiembre del año 1955,

TERCERO: Que debe condenar y CONDENA, al nombrado ARMANDO MORONTA DOMINGUEZ, en contumacia, a sufrir la pena de CINCO (5) años de Trabajos Públicos por su crímen de abuso de confianza siendo salariado en perjuicio del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana y el nombrado PERSIO MANUEL ACOSTA, por complicidad en el mismo hecho a sufrir la pena de DOS (2) años de prisión correccional; así como el pago solidario de las costas ambos'.

Y por esta nuestra sentencia así se pronuncia, ordena, manda y firma.— (FIRMADOS).— DR. FEDERICO READ M., Juez de Primera Instancia.— BRUNO A. ZAPATA, Secretario Auxiliar.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que expido en Monte Cristy, a los DOCE (12) días del mes de Febrero del año Mil Novecientos Cincuentisiete (1957), 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO, para ser remitido al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial.

BRUNO A. ZAPATA,
Secretario Auxiliar.

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Resolución Núm. 230-57.

VISTO el oficio Nº 212-31 de fecha 25 de enero de 1957, mediante el cual el Administrador General del Monte de Piedad remite a la aprobación de esta Secretaría de Estado la modificación introducida por la Junta Directiva del Monte de Piedad, en su sesión de fecha 17 de enero de 1957, al artículo 35 del Reglamento General del Monte de Piedad para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 35.—A la persona que realice una operación de empeño se le entregará como prueba de ella una póliza al portador la cual es transmisible por simple entrega, y contendrá la fecha de concesión del préstamo y su vencimiento; la descripción de la prenda y su avalúo, el cual le fué atribuído por los Peritos Tasadores de la institución en el momento de realizar la operación, y el importe del préstamo. En el respaldo de la misma las principales estipulaciones y condiciones que rigen el contrato de prenda a base de la ley, del presente Reglamento y de la disposiciones interiores de la institución.

La póliza deberá ser firmada por el Administrador o quien haga sus veces, o por otro funcionario de la insti-

tución que esté debidamente autorizado por la Junta Directiva para estos fines; y por el Perito Tasador y visada por el Cajero.

Las pólizas se expedirán en triplicado; el original lo conservará el Departamento de Contabilidad para los fines de control, el cual será empastado en forma de libro y conservado por el término que acuerde la ley; el duplicado se entregará al cliente y el triplicado se anexará a la prenda". El Secretario de Estado de Finanzas.

VISTO el artículo 7 del Decreto Nº 2306-bis, de fecha 10 de diciembre de 1956;

VISTO el memorándum Nº 3032 del 16 febrero de 1957, mediante el cual el Secretario de Estado de la Presidencia comunica la aprobación superior a la modificación de que se trata;

VISTO el artículo 40 de la Ley Orgánica del Monte de Piedad, Nº 1490 del 26 de julio de 1947;

R E S U E L V E :

UNICO.—APROBAR como por la presente APRUEBA la modificación introducida al artículo 35 del Reglamento General del Monte de Piedad por la Junta Directiva de dicha institución en su sesión de fecha 17 de enero de 1957, para que en lo adelante rija conforme al texto arriba transcrito.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), — ERA DE TRUJILLO.

Virgilio Alvarez Sánchez.

A D O P C I O N

De conformidad con el Art. 365, de la Ley Nº 1693, de fecha 19 de abril de 1948, se hace constar: que la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, ha dictado una sentencia en fecha 25 del mes de julio del año en curso, cuyo dispositivo dice así:

"FALLA: Unico: Procede la ADOPCION DEL SEÑOR EMILIO ANTONIO ROUSSET por la concurrente, CARMELINA FAMILIA DE ROUSSET".

C.T. Septiembre 3 de 1955.

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

Licdo. HECTOR TULIO BENZO,
Abogado del recurrente.

Año LXXVIII Núm. 8101

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Marzo de 1957

COLECTURIA DE RENTAS INTERNAS
CIUDAD TRUJILLO

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4642, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Julius Rosemberg, modificativo de un contrato anterior relativo a la venta condicional del Hotel Matún, de Santiago.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2514, que otorga el exequátur de Abogado a la Doctora Yolanda Violeta Garrido Germán y al Doctor Juan Altagracia Bruno Pimentel.— Decreto Nº 2516, que nombra una Comisión con el fin de realizar gestiones y preparativos

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

para llevar a cabo una expedición conmemorativa del primer viaje de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 2518 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial a varios Oficiales de la Policía Nacional.— Reglamento Nº 2523, sobre los Trabajos de Control de las Verminosis Intestinales.— Reglamento Nº 2524, sobre Certificados de Salud.— Decreto Nº 2526, que concede al Doctor Héctor García Godoy la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2527, que concede al Doctor Héctor García Godoy la condecoración de la Orden de Trujillo.— Decreto Nº 2528, que asciende a Cónsul Honorario al Vicecónsul Honorario de la República en Manchester, Inglaterra, señor Joseph Allen.— Decreto Nº 2529, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor Geza Bela Szabo Czegledy, y de Abogado al Doctor Rafael Lolett Santamaría Demorizi.

Documentos Diversos:

Proclama de la Junta Central Electoral, fijando el día 16 de Mayo de 1957, para la reunión de las Asambleas que procederán a la elección de los ciudadanos que ejercerán las funciones nacionales durante los próximos cinco años.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 15 de Marzo de 1957. Nº 8101.

Resolución Nº 4642, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Julius Rosemberg, modificativo de un contrato anterior relativo a la venta condicional del Hotel Matún, de Santiago.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4642.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Julius Rosemberg, por el cual se modifica el contrato de fecha trece del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, intervenido entre las mismas partes y relativo a la venta condicional del Hotel Matúm de Santiago;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, intervenido entre el Estado Dominicano representado por el señor Juan Santoni S., Administrador General de Bienes Nacionales, y el señor Julius Rosemberg, por el cual se modifica el contrato de fecha trece del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, intervenido entre las mismas partes, y relativo a la venta condicional del Hotel Matúm de Santiago, que copiado a la letra dice así:

Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor

JUAN SANTONI S., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 87, serie 23, con sello renovado al día Nº 712, quien actúa en virtud del poder especial otorgádole en fecha 9 de enero del año en curso (1957), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso 9 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 1832 del 3 de noviembre de 1948, el cual en lo que sigue del presente contrato se denominará el VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor JULIUS ROSEMBERG, dominicano, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado y residente en Santiago, accidentalmente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 37103, serie 1ra., sello hábil Nº 35661, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará el COMPRADOR, se ha pactado y convenido lo siguiente:

PRIMERO.— EL VENDEDOR, consiente en modificar al COMPRADOR, quien acepta, la cláusula segunda del contrato de fecha 13 de junio, 1956, por el cual el Estado vendió condicionalmente el Hotel "MATUM" al señor Julius Rosemberg, en el sentido de aumentar a RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales el sueldo que como Administrador de dicho establecimiento debe retirar de las entradas brutas del mismo.

En efecto, queda modificada la cláusula segunda del referido contrato, y en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera:

SEGUNDO.—La presente venta se realiza por la suma total de SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTINUEVE CENTAVOS (RD$ 706,654.39), la cual será pagada en la siguiente forma: de los beneficios netos del negocio que se establecerán los días 31 de octubre de cada año, percibirá el COMPRADOR un diez por ciento (10%) como compensación para sus gastos personales, además, de un sueldo de TRESCIENTOS PESOS ORO (RD$ 300.00) que como Administrador del negocio se le autoriza a retirar mensualmente de las entradas brutas, y el resto o sean 90% de los beneficios netos será abonado al precio convenido de esta venta hasta su completa cancelación.

Hecho y firmado de buena fe, en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete (1957).

POR EL ESTADO DOMINICANO: Juan Santoni S.
EL COMPRADOR: Julius Rosemberg.

YO, Doctor René Moscoso Cordero, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO: que las firmas que aparecen al pie del documento que precede fueron escritas en mi presencia por los señores JUAN SANTONI S., y JULIUS ROSEMBERG, cuyas generales y calidades constan en el mismo, personas a quienes doy fe conocer.

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete.

Dr. René Moscoso Cordero,
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2514, que otorga el exequátur de Abogado a la Dra. Yolanda Violeta Garrido Germán y al Doctor Juan Altagracia Bruno Pimentel.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2514.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Yolanda Violeta Garrido Germán, como Abogado; y

b) Al Doctor Juan Altagracia Bruno Pimentel, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2516, que nombra una Comisión con el fin de realizar gestiones y preparativos para llevar a cabo una expedición conmemorativa del primer viaje de Cristóbal Colón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2516.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano se propone hacer los arreglos necesarios para preparar una expedición que haga un viaje desde España a la América Hispana que siga

exactamente la ruta que recorrió el Gran Almirante Cristóbal Colón, en tres carabelas que reproduzcan las originales, valiéndose para ello de los planos y datos existentes en España;

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo el señalado propósito del Gobierno Dominicano, es conveniente el nombramiento de una Comisión que se encargue de hacer todos los preparativos necesarios, a fin de que la expedición arribe al Puerto de Ciudad Trujillo el 12 de octubre, Día de Colón, fecha en que estarán terminados los trabajos de reconstrucción del Palacio de Don Diego Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— El Secretario de Estado de lo Interior, el Secretario de Estado de Fomento, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, y los señores Eladio Fernández, José Velázquez y Alfredo Rodríguez, quedan nombrados en comisión para realizar las gestiones y los preparativos necesarios para llevar a cabo una expedición que partiendo desde el Puerto de Palos de Moguer con destino a Ciudad Trujillo, siga la gloriosa ruta del primer viaje de Cristóbal Colón en tres carabelas que reproduzcan las originales Santa María, La Pinta y la Niña, expedición que deberá arribar a Ciudad Trujillo el 12 de octubre, Día de Colón, fecha para la cual estarán terminados los trabajos de reconstrucción del Palacio de Don Diego Colón, en esta ciudad.

Art. 2.— Presidirá esta Comisión el Secretario de Estado de lo Interior, quien podrá asesorarse con las personas e instituciones de la Madre Patria que estime conveniente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2518, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial a varios Oficiales de la Policía Nacional

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2518.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración de los Oficiales de la Policía Nacional que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial, Nº 3799 del 4 de abril del 1954 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se concede por el presente la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en la Primera Clase, en los colores verde, blanco y azul, a los siguientes Oficiales de la Policía Nacional:

Coronel	David Antonio Hart Dottin,
Teniente Cor.	Rafael Taveras Blandino,
" "	Jafet Cabrera Ariza,
Capitán	José Caonabo Fernández González,
"	Ramón Abreu Reyes,
"	Luis Elpidio Arriaga Rosado,
1er. Tte.	Alejandro Lugo Chevalier,
" "	Eurípides de León Calcaño,
" "	Bienvenido F. Pantaleón Delgado,
2do. "	Calazán Cepeda Reynoso,
" "	Francisco Antonio Díaz de León,
" "	Angel Ervilio Montero Báez,
" "	Israel Mustafa Medina,
" "	Félix Jerez Collado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 2523, sobre los Trabajos de Control de las Verminosis Intestinales.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2523.

VISTO el artículo 72, incisos a), b), c) y d), del Código de Salud Pública, Ley Nº 4471 de fecha 3 de junio de 1956 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

AGN

REGLAMENTO SOBRE LOS TRABAJOS DE CONTROL DE LAS VERMINOSIS INTESTINALES

Art. 1.— Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Trabajos de Control de las Verminosis Intestinales, las medidas sanitarias encaminadas a:

1º— Controlar la infestación con vermes intestinales de las personas, por medio del saneamiento ambiental y educación popular en principios fundamentales de higiene personal;

2º— Disminuir y eventualmente eliminar en su totalidad, la carga de parásitos en los infestados por medio de tratamiento antihelmíntico; y

3º— Inducir la recuperación de los pacientes afectados de ciertas verminosis (uncinariasis por ejemplo) por medio del tratamiento antianémico.

Art. 2.— Las normas adoptadas por el Servicio Nacional de Salud Pública con el asesoramiento técnico de las Divisiones de Ingeniería Sanitaria y Epidemiología para los trabajos de control de las verminosis intestinales, serán seguidas por todas las dependencias de Salud Pública del país.

La División de Ingeniería Sanitaria asesorará sobre las normas relativas a saneamiento ambiental y educación popular acerca de la disposición sanitaria de excretas, y la División de Epidemiología en lo que a tratamiento antibelmíntico se refiere. Las normas sobre el diagnóstico de laboratorio de las verminosis serán establecidas por el Laboratorio Nacional de Salud Pública "Dr. Defilló" con la cooperación técnica de la División de Epidemiología.

Art. 3.— La ejecución del programa de control de las verminosis intestinales existentes en el país se realizará mediante las Oficinas y Centros Sanitarios locales y sus dependencias.

Art. 4.— El control de las verminosis intestinales será de carácter permanente en todo el territorio nacional, pero el Servicio Nacional de Salud Pública podrá proponer al Secretario de Estado de Salud Pública, programas temporales intensivos en las zonas donde la prevalencia de las verminosis sea elevada, sin perjuicio de los trabajos permanentes que se realicen en dichas zonas. La ejecución local de los trabajos intensivos estarán a cargo de los Médicos Directores del Servicio Provincial de Salud Pública o de los Directores de Centros Sanitarios, con el asesoramiento técnico administrativo del Servicio Nacional de Salud Pública.

Art. 5.— Los trabajos de control sistemáticos locales contra la verminosis intestinales, se realizarán en el orden siguiente:

1) Encuestas de la población por medio de exámenes coprológicos para determinar la prevalecencia inicial y la intensidad de la infestación, a cada verme en particular;

2) Planeamiento y ejecución de programas adecuados a la magnitud del problema local; y

3) Encuestas de valoración cada 4 o 5 años, con el objeto de apreciar los logros alcanzados.

Art. 6.— La Secretaría de Estado de Salud Pública deberá acordar con la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes programas de acción conjunta para el control de las verminosis intestinales en las escuelas.

Art. 7.— Los esquemas terapéuticos para el tratamiento de las verminosis intestinales preparados por la División de Epidemiología serán de uso obligatorio en las dependencias de Salud Pública. Pero el médico decidirá de acuerdo a su criterio científico en casos especiales.

Art. 8.— Serán normas para el informe de los casos de parasitosis intestinales, las siguientes:

1) Cuando en un solo paciente concurran infestaciones de varios vermes, se considerará la infestación de cada verme como un caso separado.

2) Cada dependencia informará a la Secretaría el total de casos nuevos de cada verminosis en el informe semanal de enfermedades transmisibles, a través de las Oficinas Sanitarias Provinciales.

3) En cada Oficina Sanitaria Provincial se recopilarán para uso interno en la ficha de recopilación de casos de enfermedades transmisibles, el total de casos nuevos de verminosis intestinales ocurridos durante cada semana.

Art. 9.— El Servicio Nacional de Salud Pública con el asesoramiento técnico de las Divisiones de Epidemiología e Ingeniería Sanitaria, planeará y realizará en instituciones del Estado las investigaciones científicas necesarias encaminadas:

1) A valorar la eficacia de vermífugos.

2) A determinar las técnicas óptimas de administración de vermífugos, tanto desde el punto de vista de su mayor eficacia hermínticida, como desde el punto de vista de su menor toxicidad para el paciente, así como sobre su costo aproximado.

3) A estudiar nuevos procedimientos para combatir la reinfestación con vermes intestinales en adición a los ya clásicos de saneamiento de excretas y de educación sanitaria.

Art. 10.— Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas con las penas establecidas en el artículo 202 del Código de Salud Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 2524, sobre Certificados de Salud.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2524.

VISTO el artículo 91, inciso g), del Código de Salud Pública, Ley Nº 4471 de fecha 3 de junio de 1956 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

REGLAMENTO SOBRE CERTIFICADOS DE SALUD

Art. 1.— Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por Certificado de Salud, la certificación expedida por las Autoridades de la Secretaría de Estado de Salud Pública de que la persona que lo posee no constituye una fuente de transmisión de enfermedades infecto contagiosas.

Art. 2.— El Certificado de Salud será expedido únicamente por Directores de Centros Sanitarios, Directores de los Servicios Provinciales de Salud, Médicos Jefes de los Servicios Locales de Salud, y deberá renovarse anualmente.

Art. 3.— Los objetivos primordiales de la expedición del Certificado de Salud, serán evidenciar la presencia de casos infectivos de enfermedades transmisibles en individuos cuya ocupación o empleo les sitúen en posición favorable para transmitirlas a otras personas y no permitir la reincorporación a sus ocupaciones primitivas de personas que constituyan un riesgo para la colectividad, hasta que se compruebe que hayan dejado de ser un peligro para la salud publica.

Art. 4.— Para la expedición del Certificado de Salud, las personas deberán someterse a: Examen clínico, examen radiológico, serológico, coprológico, pruebas de laboratorio y cualesquiera otros procedimientos que se consideren necesarios para el descubrimiento de posibles fuentes de enfermedades transmisibles o de portadores de las mismas. En los manipuladores de alimentos y bebidas, será indispensable además, practicar coproculcivo, examen de la secreción nasofaringe, e investigación de quistes de amibas histolíticas. Cuando las autoridades sanitarias lo consideren necesario, podrán exigir la vacunación antitifo-paratifóidica, antivariolosa u otras.

Art. 5.— Si después de haber sido expedido un Certificado de Salud, la persona que lo posee contrae una enfermedad transmisible, comprobada por las autoridades de Salud Pública, se anulará el Certificado de Salud hasta que se compruebe que el individuo ha dejado de ser una fuente de propagación de enfermedades transmisibles.

Art. 6.— Los exámenes médicos de laboratorio e inmunizaciones señaladas en el artículo 4, serán practicados gratuitamente por los Médicos de hospitales, clínicas, Dispensarios o Centros de Salud dependientes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, designados para este fin por las autoridades sanitarias correspondientes.

Art. 7.— Están obligados a proveerse de un Certificado de Salud:

1) Todas las personas que se dediquen a la manipulación de productos alimenticios y bebidas;

2) Todas las personas que trabajen en establecimientos que requieran permisos sanitarios; y

3) Aquellas personas que por la índole de su ocupación, sean consideradas por el Servicio Nacional de Salud Pública como posibles fuentes de transmisión de enfermedades.

Art. 8.— Cuando eventualmente las autoridades de Salud Pública tengan conocimiento o sospechen la existencia de una enfermedad transmisible, en una de las personas señaladas en el artículo 7, debe requerirle un examen médico de control.

Art. 9.— El Carnet correspondiente al Certificado de Salud será el adoptado por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 10.— Las autoridades de Salud Pública, encargadas de la expedición de los Certificados de Salud, llevarán un registro de la expedición de dichos certificados, el cual contendrá datos de identificación de la persona, ocupación y fecha de

expedición, exámenes practicados y sus resultados, inmunizaciones practicadas y sus resultados.

Art. 11.— Los dueños, gerentes, o encargados de aquellos establecimientos para cuyo funcionamiento se requiere permiso sanitario serán responsables de que sus empleados estén provistos del Certificado de Salud.

Art. 12.— El Certificado de Salud que se expida, llevará un sello de Rentas Internas por valor de RD$0.25.

Art. 13.— Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas con las penas establecidas en el artículo 202 del Código de Salud Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2526, que concede al Doctor Héctor García Godoy la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2526.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del Doctor Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Bélgica; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bélgica, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2527, que concede al Doctor Héctor García Godoy la condecoración de la Orden de Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2527.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del Doctor Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bélgica; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo;

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bélgica, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2528, que asciende a Cónsul Honorario al Vicecónsul Honorario de la República en Manchester, Inglaterra, señor Joseph Allen.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2528.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Joseph Allen, Vicecónsul Honorario de la República en Manchester, Inglaterra, queda ascendido a Cónsul Honorario de la República en la misma ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2529, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor Geza Bela Szabo Czegledy, y de Abogado al Doctor Rafael Lolett Santamaría Demorizi.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2529.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia a las siguientes personas:

a) Al señor Geza Bela Szabo Czegledy, Como Ingeniero Civil; y
b) Al Doctor Rafael Lolett Santamaría Demorizi, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

VISTOS los Artículos 18, 22, 25, 49, 51, 86 al 89 y 105 de la Constitución; 24 y 76 de la Ley Electoral Nº 386 del 1 de Abril de 1926 con sus modificaciones;

VISTO, además, el párrafo único del Art. 3 de la Ley Nº 318 sobre Censos Nacionales del 19 de Julio de 1943, reformado por la Ley Nº 1336 del 26 de Enero de 1947, para conocimiento público,

PROCLAMA:

Que el día dieciseis (16) de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957) se reunirán las Asambleas Electorales en todo el territorio de la República, de conformidad con los cánones de la Constitución (1955) y las leyes de la materia, para proceder a recibir el sufragio, en favor de los ciudadanos que por el voto directo de la población han de cumplir ejercicio de funciones nacionales, durante el período ordinario de gobierno, de cinco (5) años, que se iniciará el día dieciseis (16) de Agos-

to de mil novecientos cincuenta y siete (1957), para terminar el día dieciseis (16) de Agosto de mil novecientos sesentidos (1962).

Serán elegidos el Presidente de la República; el Vicepresidente; un Senador por el Distrito Nacional y uno, además, por cada una provincia; y, Diputados en la proporción equivalente a la población provincial estimada por la Dirección General de Estadística, al treintiuno (31) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), cargos legislativos que a continuación se indican;

DISTRITO NACIONAL	Seis	(6)
Provincia Azua	Dos	(2)
Provincia Bahoruco	Dos	(2)
Provincia Barahona	Dos	(2)
Provincia Benefactor	Dos	(2)
Provincia Duarte	Dos	(2)
Provincia Espaillat	Dos	(2)
Provincia Independencia	Dos	(2)
Provincia La Altagracia	Dos	(2)
Provincia La Vega	Cuatro	(4)
Provincia Libertador	Dos	(2)
Provincia Montecristi	Dos	(2)
Provincia Puerto Plata	Tres	(3)
Provincia Salcedo	Dos	(2)
Provincia Samaná	Dos	(2)
Provincia Sánchez Ramírez	Dos	(2)
Provincia San Pedro de Macorís	Dos	(2)
Provincia San Rafael	Dos	(2)
Provincia Santiago	Cinco	(5)
Provincia Santiago Rodríguez	Dos	(2)
Provincia Seibo	Dos	(2)
Provincia Trujillo	Cuatro	(4)
Provincia Trujillo Valdez	Dos	(2)

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta Central Electoral en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), año 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

José Miguel Roques Román
Presidente.

Manuel Ramón Ruíz Tejada,
Vocal

J. R. Cordero Infante,
Vocal

Damián Báez B.,
Vocal

Julio Hoepelman,
Sustituto de Vocal,

Miguel A. Cerón Mueses,
Secretario.

AGN

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2505

VISTAS la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley No. 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto No. 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO. - Se otorga al señor Manuel Ernesto Pichardo el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Febrero del mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Nota: Este decreto fué publicado en la G. O. No. ~~8098~~ 8098, del 6 de marzo de 1957.

Tel. 6320

AGN

Año LXXVIII, Núm. 8102.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Marzo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4631, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.— Resolución Nº 4639, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.— Ley Nº 4641, que concede pensión del Estado a la Señora Julia Consuelo Lara.— Resolución Nº 4644, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en la población de Bánica.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2441, que nombra al Doctor José Angel Saviñón Delegado del Gobierno ante la Novena Conferencia Internacio-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

nal de Estadígrafos del Trabajo, en Ginebra, Suiza.— Decreto Nº 2540, que otorga la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo al Coronel Samuel Hale, USAF.— Decreto Nº 2541, que modifica los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 2348, del 26 de diciembre de 1956 (Integración de la Comisión de Fomento).— Decreto Nº 2542, que jubila a varios nonagenarios y centenarios.— Decreto Nº 2543, que nombra al Dr. Manuel Reyes Tineo Subsecretario de Estado de Finanzas, Miembro Vicepresidente de la Comisión Coordinadora de Compras Directas.— Decreto Nº 2544, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Fernando Alvarez Albizu como Cónsul Honorario de la República en Chicago, Ill., E. U. de A.— Decreto Nº 2545, que traspasa al Director del Presupuesto las funciones del cargo del Coordinador de Empleados.— Decreto Nº 2546, que nombra al señor Eugenio Generoso de Marchena Cónsul General de la República en Barcelona, España.— Decreto Nº 2547, que nombra al Doctor Manuel E. Guerrero Pou, Embajador, Sub-Jefe de la División para Asuntos de la ONU, de la OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.— Decreto Nº 2548, que otorga exequátur de Ingeniero a los señores Fidias F. Flaquer Cordero, Miguel A. Rodríguez L. y Virgilio E. Brea Sánchez.— Decreto Nº 2549, que aprueba modificaciones en los Estatutos de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios y de los Colegios de Profesionales Universitarios.— Decreto Nº 2550, que nombra al señor Salvador Martí Otero Secretario de Primera Clase, adscrito a la División del Protocolo.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Contrato de venta de inmueble propiedad del Estado en favor del señor Rafael Octavio Campillo O.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 16 de Marzo de 1957. Nº 8102.

Resolución Nº 4631, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4631.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor V. Onésimo Valenzuela como Primer Secretario de la Embajada de la República en Guatemala.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4639, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4639.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso terce-

ro del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO.— APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Dr. Luis F. Thomén como Enviado Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Líbano, y Nelson B. Díaz Montaño como Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 4641, que concede pensión del Estado a la Sra. Julia Consuelo Lara.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 4641.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro mensuales, a la señora Julia Consuelo Lara, quien ha prestado largos años de servicios en la Administración Pública.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4644, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en la población de Bánicá.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4644.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo, de Bánica, para que se le autorice a erigir un busto del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en aquella población.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley

Nº 1687, del 16 de abril de 1946, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril de 1948.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Autorizar al Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo, de Bánica, a erigir un busto en bronce del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el parque "Angelita" de la población de Bánica, como ostensible demostración de la devoción, gratitud y lealtad de los habitantes de ese Municipio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Decreto Nº 2441, que nombra al Doctor José Angel Saviñón Delegado del Gobierno ante la Novena Conferencia Internacional de Estadígráfos del Trabajo, en Ginebra, Suiza.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2441.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor José Angel Saviñón, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y ante la Oficina Internacional del Trabajo, queda nombrado Delegado del Gobierno dominicano ante la Novena Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo, que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 24 de abril al 4 de mayo del corriente año 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2540, que otorga la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo al Coronel Samuel Hale, USAF.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2540.

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Aéreo Nº 3351, de fecha 3 de agosto de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga por el presente la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo en la segunda categoría, con distintivo blanco, al Coronel Samuel Hale, USAF.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil

novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2541, que modifica los artículos 1 y 2 del Decreto No. 2348, del 26 de diciembre de 1956 (Integración de la Comisión de Fomento).

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2541.

VISTA la Ley Nº 3099 del 6 de octubre de 1951, modificada por las Leyes Nº 3285 del 29 de abril de 1952 y Nº 3666 del 31 de octubre de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifican los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 2348, del 26 de diciembre de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8080, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 1.— Además del Secretario de Estado de Fomento, Presidente ex oficio de la Comisión de Fomento, dicho organismo quedará integrado del siguiente modo:

El Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Agricultura, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Director del Presupuesto, el Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Fomento y el Director de Minería.

Art. 2.— Actuará como Vicepresidente de dicha Comisión el Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Fomento".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2542, que jubila a varios nonagenarios y centenarios.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2542.

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarios:

a) Manuel de Jesús Maldonado;
b) Asunción de León Vda. Machuca;
c) Crecencia Nivar Vda. Dolores; y
d) Manuel Aureo Ballis.

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$20.00 mensuales a la centenaria Raymunda Heredia (Munda).

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2543, que nombra al Dr. Manuel Reyes Tineo Subsecretario de Estado de Finanzas, Miembro Vicepresidente de la Comisión Coordinadora de Compras Directas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2543.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Manuel Reyes Tineo, Subsecretario de Estado de Finanzas, queda nombrado Miembro Vice-Presidente de la Comisión Coordinadora de Compras Directas, en sustitución del señor César A. Piantini, Subsecretario de Estado de Finanzas.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto Nº 1433, de fecha 19 de enero de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2544, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Fernando Alvarez Albizu como Cónsul Honorario de la República en Chicago, Ill., E. U de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2544.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Fernando Alvarez Albizu como Cónsul Honorario de la República en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2545, que traspasa al Director del Presupuesto las funciones del cargo del Coordinador de Empleados.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2545.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las funciones que pone a cargo del Coordinador de Empleados el Decreto Nº 220 de fecha 23 de septiembre de 1954, corresponderán en lo sucesivo al Director del Presupuesto.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el citado Decreto Nº 220 del 23 de septiembre de 1954,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2546, que nombra al señor Lic. Eugenio Generoso de Marchena Cónsul General de la República en Barcelona, España.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2546.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Licenciado Eugenio Generoso de Marchena, queda nombrado Cónsul General de la República en Barcelona, España, en sustitución del Dr. Rafael Espaillat de la Mota.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2547, que nombra al Doctor Manuel E. Guerrero Pou, Embajador, Sub-Jefe de la División para Asuntos de la ONU, de la OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2547.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Manuel E. Guerrero Pou, queda nombrado Embajador, Sub-Jefe de la División para Asuntos de la ONU, de la OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto 2548, que otorga el exequátur de Ingeniero a los señores Fidias F. Flaquer Cordero, Miguel A. Rodríguez L. y Virgilio E. Brea Sánchez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2548.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Fidias Fernando Flaquer Cordero, como Ingeniero Arquitecto;

b) Al señor Miguel Angel Rodríguez Lara, como Ingeniero Civil; y

c) Al señor Virgilio Ernesto Brea Sánchez, como Ingeniero Arquitecto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2549, que aprueba modificaciones en los Estatutos de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios y de los Colegios de Profesionales Universitarios.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2549.

VISTA la Ley Nº 3796, del 3 de abril del 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artícu-

lo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueban las modificaciones introducidas por la Asamblea General ordinaria de la CONFEDERACION NACIONAL DE COLEGIOS DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, celebrada el 19 de febrero del 1957, a los artículos 8; 9, ordinal 10; y 14, ordinal 14 de los Estatutos de la CONFEDERACION NACIONAL DE COLEGIOS DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, aprobados por Decreto Nº 32, del 16 de julio del 1954, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7722, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 8.— La Asamblea General se reunirá ordinariamente en noviembre de cada año, para aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Confederación y el de los Colegios del país, para regir durante el próximo año.

Cada dos años deberá celebrarse en agosto una Asamblea General Ordinaria de la Confederación, para elegir, de entre los Delegados de los Colegios, los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional, excepto el Presidente del mismo, que deban ejercer sus funciones durante los dos años siguientes, así como los asuntos que fueren necesarios tratar. Se reunirá, además, extraordinariamente, cuantas veces lo estime necesario el Comité Ejecutivo Nacional".

Art. 9:

"10.— Conocer en la Primera Asamblea General Ordinaria que se celebre al año, de la Memoria Anual, que deberá rendirle a los Colegios, conforme al artículo 14, ordinal 14, de los presentes Estatutos".

Art. 14:

"14.— Remitir anualmente por correo certificado a todos los Colegios de Profesionales Universitarios del país una copia de la memoria de sus actividades y del movimiento de ingresos y egresos durante el año anterior".

Art. 2.— Se aprueban las reformas introducidas por la misma Asamblea, a los artículos 27 y 33, ordinal 7, de los Estatutos de los Colegios de Profesionales Universitarios, aprobados por el Decreto Nº 70, del 7 de agosto del 1954, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7734, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 27.— La Asamblea se reunirá ordinariamente en octubre de cada año, para aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Colegio para regir durante el próximo año".

Cada dos años deberá celebrarse en julio una Asamblea, para elegir, dentro de los miembros activos, los funcionarios

de la Junta Directiva y los Delegados ante la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, que deban ejercer sus funciones durante los dos años siguientes, así como los asuntos que fueren necesarios tratar. Se reunirá extraordinariamente cuantas veces fuere necesario.

Art. 33:

"7.— Conocer en su primera reunión del año del informe que anualmente deberá rendirle la Junta Directiva acerca de las actividades realizadas durante el año anterior y del movimiento de ingresos y egresos operado durante el mismo período"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2550, que nombra al señor Salvador Martí Otero Secretario de Primera Clase, adscrito a la División del Protocolo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2550.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Salvador Marti Otero queda nombrado Secretario de Primera Clase, Adscrito a la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DEL MUNICIPIO DE LAS MATAS DE FARFAN, SECCION Y LU-

GAR DE "MATAYAYA", PROVINCIA BENEFACTOR.— PARCELAS NUMEROS 3, 4 Y 11 A 28.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Jesús del Carmen Florentino, Sucesores de María de Regla Castillo, Luis Márquez, residentes en Ciudad Trujillo; Benjamín Cofán, Angel María Reynoso, Graciosa Tanúz, Porfirio Valdez, Manuel Valdez, José Valdez, Ramón Andrés Castillo, Martín Valdez, residentes en Matayaya y Las Matas de Farfán, RECLAMANTES.— Sucesores de J. Narciso Castillo, Gregorio Rodríguez, Francisco Mejía, Manuel José Orozco, Nicasio Roa, Francisco Castillo, José del Carmen Familia, Juan Antonio Valdez, José Joaquín Márquez, Emilio Montero, Cecilio Montero, Estado Dominicano c/o Abogado del Estado, Cementerio Municipal, c/o Síndico Municipal Las Matas de Farfán, Antonio Terrero, Sucesores de José Moreta, Pedro Manuel García, Luis Cuevas y Eladio García, COLINDANTES. Otro Interesado: Agrim. Ramón Canela Lázaro, Salcedo.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Números 3, 4 y 11 a 28 del Distrito Catastral Núm. 5 del Municipio de Las Matas de Farfán, Sección y Lugar de "Matayaya", Provincia Benefactor, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS 3 4 Y 11 A 28:— NORTE: Sucesores de J. Narciso Castillo y Gregorio Rodríguez;; Francisco Mejía, Gregorio Rodríguez, Manuel José Orozco, Gregorio Rodríguez, y Nicasio Roa.— ESTE: Gregorio Rodríguez, Manuel J. Orozco, Francisco Castillo, José del Carmen Familia, Juan Antonio Valdez, José Joaquín Márquez y Terrenos Comuneros; SUR: Emilio Montero, Cecilio Montero, Estado Dominicano, Carretera Las Matas de Farfán a Elías Piña y Cementerio;— OESTE: Río Caña, Antonio Terrero, Sucesores de José Moreta, Pedro Manuel García, Luis Cuevas y Eladio García.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día VEINTIOCHO del mes de MARZO del año 1957, a las NUEVE HORAS de la mañana, en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Las Matas de Farfán, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día TREINTA Y UNO del mes de Enero del año 1957, Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Doy fé, Fco. Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.— Aprobado: Lic. Antonio Ballista Peguero, Juez.

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO

ACTO EN FAVOR DE RAFAEL OCTAVIO CAMPILLO O.

Por contrato de fecha 26 de NOVIEMBRE de 1952, BAJO FIRMA PRIVADA, CERTIFICADA POR el Notario Dr. RENE MOSCOSO CORDERO, DEL DISTRITO NACIONAL el Estado Dominicano vendió a RAFAEL OCTAVIO CAMPILLO O. el inmueble siguiente.

SOLAR Nº 13, DE LA MANZANA Nº 924, PORCION "P", DISTRITO CATASTRAL Nº 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 433.65 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE : SOLAR Nº 12 Y CALLE Nº 2;

POR EL SUR : SOLARES Nos. 14, 16, 17 y 18;

POR EL ESTE : Solares Nos. 14, 16 y 17 y Calle Nº 2;

POR EL OESTE : Solares Nos. 12 y 18.

El precio fué de RD$867.30 PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE TODO LO CUAL CERTIFICO.

Juan Santoni S.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D. N.,
7 de Marzo de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8103.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Marzo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4645, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Dr. Héctor García Godoy.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2551, que concede exequátur al doctor Luis Felipe Nicasio Rodríguez, para ejercer la profesión de Abogado.— Decreto Nº 2552, que concede exequátur al doctor Anto-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

nio Arturo de Js. de la Cruz Camilo, para ejercer la profesión de Médico.— Decreto Nº 2553, que otorga exequátur para que puedan ejercer sus respectivas profesiones a los señores Pedro Miguel Caratini G., y Moisés Soñé G.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Contrato de venta de inmueble propiedad del Estado, en favor del señor José Felipe.— Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el señor Manuel Crespo Moreno.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 20 de Marzo de 1957. Nº 8103.

Resolución Nº 4645, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Dr. Héctor García Godoy.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 4645.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Dr. Héctor García Godoy como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bélgica.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Decreto Nº 2551, que concede exequátur al doctor Luis Felipe Nicasio Rodríguez, para ejercer la profesión de Abogado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2551.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Luis Felipe Nicasio Rodríguez el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2552, que concede exequátur al doctor Antonio Arturo de Js. de la Cruz Camilo, para ejercer la profesión de Médico.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2552.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Antonio Arturo de Jesús de la Cruz Camilo el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Decreto Nº 2553, que otorga exequátur para que puedan ejercer sus respectivas profesiones a los señores Pedro Miguel Caratini G. y Moisés Soñé G.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2553.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Pedro Miguel Caratini G., como Contador Público Autorizado; y

b) Al señor Moisés Soñé G., como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 19 (DIECINUEVE) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SECCIONES DE "BOCA DE BAO", "LOPEZ", "ANGOSTURA", "EL GUANO" Y 'BOCA DEL CORRAL", PROVINCIA DE SANTIAGO.— PARCELAS NUMERO 33 A 108.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.—
EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Carlos Borbón, Herminia Núñez (Mocha), Celestino Núñez, domiciliados y residentes en Sabana Iglesia, Sección del Mu-

nicipio de Santiago, Julio Epifanio Sosa Genao, Sucs. de María Clementina Genao, Félix Rafael Genao (España), Sucs. de María Clementina Genao, Juan Luis Almonte, Ana Mercedes Olivo, Elida Mercedes Núñez, Pedro Genao, Celestino y Emilio Núñez, Luisa Núñez Vda. Rosario, Pedro Espinal, Raymundo García R., Yana Josefa Fernández de García, Basilia Fernández de Genao, Bertilio Genao (Tilo), Manuel Antonio Blanco (Moreno), Saturnino Espinal (Cabulla), Dolores Emilia Acosta, Matilde Espinal, Juan Herminio, José Ramón, Rafael Antonio, Antonio, Rafael y Juana Ma. Fernández Fernández, Pedro Genao, Emilio Rodríguez (Milo), Manuel Fernández, domiciliados y residentes en la Sección de López, Municipio de Santiago, José Antonio y Cosme Damián Fernández, José Javier Núñez (Polín), Beatilia Fernández, María de los Angeles Fernández Vda. Ulloa, domiciliados y residentes en la Angostura, Sección del Municipio de Santiago, Ana Polonia Fernández de Payamps, Domingo López de Peña (Mingolo), domiciliados y residentes en López, Sección del Municipio de Santiago, Francisco Rodríguez hijo, Virgilio Núñez, Bruno Bautista Payamps, Félix Ma. Sánchez, José Antonio Núñez, Francisco Antonio Hernández, José Ramón Rodríguez Núñez, Ana Rosa Tavarez, Ana Luisa Tavarez, José Francisco Alonzo, Máximo Sánchez, Ana Luisa Tavarez, Sucs. de Ana Joaquina Tavarez, Pedro María Payero, domiciliados y residentes en Angostura, Sección del Municipio de Santiago, Domingo Antonio Genao (Colorao), Justo Germán Genao (Man), Roque Félix Valerio Reyes, Sucs. de Agustín Valerio, Miguel Valerio, Rafael Antonio Núñez (Oscar), Pablo Fernández, domiciliados y residentes en López, Sección del Municipio de Santiago, Rafael Antonio Valerio Batista, Remigio Batista, domiciliados y residentes en Angostura, Sección del Municipio de Santiago, Apolinar Liriano, Manuel Antonio Blanco (Moreno), Juan Bautista Flote (Negrito), José Antonio Fernández, Secundino Liriano, José Ma. Alonzo, José Ramón Liriano, domiciliados y residentes en López, Sección del Municipio de Santiago, Máximo Sánchez,, Arcadio Corona, Ana Delia López Fernández Vda. Ulloa, Francisco Antonio Fernández, María Hortensia Rodríguez, (Mayia), domciiliados y residentes en Angostura, Sección del Municipio de Santiago, José de los Santos Díaz (Chepe), Simón Antonio Díaz, Luz Pérez de Díaz, José Neftalí Díaz, José Beltré (Josecito) Ramón Antonio Núñez,, Pedro María Beltré, Simón Antonio Díaz, Neftalí Díaz, José Espinal, Manuel Antonio o Manuel María Genao (Monegro), RECLAMANTES.—

Ramón Antonio Núñez, José de Jesús Genao (Pinchilín), Juan Rodríguez, Alejandrina Gil Vda. Vargas, Francisco Antonio Fernández (Quiquito), Manuel Augusto Fernández (Manolo), Sucs. de Emilio Genao, Sucs. de Julia Patria Genao, Ramón, Emilio y José Núñez, Juan de Jesús Genao (Pin), Rafaela Ca-

AGN

sílda Genao de Núñez, Ana Mercedes Reyes de Genao, Antonio García, domiciliados y residentes en Sabana Iglesia, Sección del Municipio de Santiago, Sucs. de Félix Peña, Carolina Genao Vda. Reyes, Julio Pérez, Fonso Delgado, José Gabriel Sánchez (Bobón), Elifonso Delgado, Felipe Fernández, Emelinda Fernández Díaz, Antonio Tineo (Toño), Felipe Fernández, José Manuel Fernández, Agapito Franco, José Nicanor Genao, Amantina y Maria Espinal, Pablo María Sosa, José Ant. Reyes, Felipe Fernández, Emilio Rodríguez, Eugenio Saviñón, Justo Valerio, Crisóstomo Saviñón, Federico Báez, Amable Núñez, Sucs. de Jesús Ma. Pérez, Antonio Pérez, Sucs. de Antonio Pérez (Toño), Porfirio Núñez, Sucs. de Emilio Ulloa, domiciliados y residentes en López, Sección del Municipio de Santiago, José Fco. Portes, Juan Dominguez, Ramón Em. Núñez (Milo), José Eugenio Núñez (Lolo), José Tomás Fernández, Bienvenido Sánchez, Pedro y Agustín Sánchez, Hipólito Ulloa, Sucs. de Emilio Ulloa, Rafael Alonzo, Arturo Ulloa, José Tineo, José Rosa, Rosa Thelma Pérez (Cuca), Rafael Genao, domiciliados y residentes en Angostura, Sección del Municipio de Santiago, y López Sección del mismo Municipio, Juan Genao (Juancito), Petronila Reyes (Tonica), Emilio Genao, Ramón Díaz, Cruz Tavarez, Sucs. de Alfredo Tavarez, Vitalina Rodríguez, José Alejandro Gutiérrez (Sino), Crescencio Tavarez, Luis Rodríguez Sotera Tavárez, Ramón Díaz, Ramón Ma. Payamps (Momón), Francisco Rodriguez García, Sucs. de Graciela Rodríguez, Pedro Ant. Rodríguez, Francisco Rodriguez (Pancho), Miguel Antonio y Ramón Pavero, Sucs. de Antonio Vásquez, Sucs. de Antigua Payamps, Sucs. de Eligia Patria Genao, Ramón y José C. Núñez, Rafael Ant. Núñez (Oscar), Isidro Fernández, Baldemiro de Js. Estrella (Birito), Miguel Valerio, Manuel Augusto Fernández (Manolo), Rafael Genao Núñez, Manuel de Js. Genao (Panchín), Sucs. de Agustín Valerio, Tomás Fernández, Sucs. de Arturo Pérez, Rafael Genao (Panchín), Elpidio Fernández (Piro), Pablo Fernández, Julio Tineo, Juan J. Valerio, María G. Genao (Negra), Justo G. Genao, José Eugenio Núñez, Gloria Matilde Genao, José Ramón Liriano, Rafael Tolentino, Rafael E. Núñez (Fev), Juana y Angel Ma. Vásquez, Ramón Ant. Silvestre, Juan de la Cruz Liriano, Sucs. de Luis Acosta, Antonio Acosta, Francisco Fernández, José Eugenio Núñez, Ramón Emilio Núñez, Agustin Ma. Sánchez, Pedro de Js. Sánchez, Joaquín Moya, José Fco. Núñez, Maria Fleresminda Payamps (Binda), José Amador Payamps, domiciliados y residentes en López, Sección del Municipio de Santiago, Ana Payamps, Bienvenido Payamps, Amado Payamps, domiciliados y residentes en Angostura, Sección del Municipio de Santiago, Enrique Valerio, Aquilino Fabián, Manuel Ant. Blanco (Moreno), Porfirio Núñez (Toño), Marcos Neftalí Rodríguez, Ramón Ma. Payamps, (Momón), Francisco Rodríguez, Juan Dominguez,

domiciliados y residentes en López, Sección del Municipio de Santiago, José Amado López, Juan Eligio Payamps, Ramón Ma. Núñez (Momón), Rafael Arístides Payamps (Moro), José Amado López, Teófilo Vargas (Tolo), Octaviano González, Nicanor Suriel, Francisco Pichardo, Manuel Rodríguez Núñez, Leoncio Rodríguez, José Suriel (Fonso), Francisco y José Antonio Suriel, Juan Collado, Leopoldo Núñez, José Vargas, Emilio Beltré, (Balito), José D. Núñez (Moro), Eliseo Díaz, Olegario de Js. Collado, Francisco Ant. Díaz, Sucs. de Jacinto Pérez, Carmen Díaz, Juan Collado, Cristino Díaz, domiciliados y residentes en Angostura, Sección del Municipio de Santiago, Agustín Díaz, Francisco Ant. Díaz, Carmen Díaz, Antonio Rosario, Sucs. de Ramón Cristino Díaz, Benito Marmol, Sucs. de Ramón Ma. Díaz, Apolinar Fernández, Juan Suriel, Sucs. de Adolfo Díaz, Juan Bta. Rosario (Padilla), Emilio Fernández (Miloy), Casimiro Fernandez (Grifo), Toribio Díaz, José Mercedes Collado, Ramón Sánchez, Sucs. de Juan Suriel, José Abelardo Suriel, José A. Suriel (Jonse), Martín Suriel, Nicanor Suriel, Pedro Beltré, Emeteria Beltré, Flox Ant. Fernández (Felipito), Sucs. de Francisco Díaz, Emilio Díaz Maria Saturnina Díaz, Lucas Beltré, José Dolores Vargas, Virginio Collado, José Lora, Octaviano González, Miguel Núñez, domiciliados y residentes en la Zanja, Sección del Municipio de Santiago, José Dolores Vargas, Olegario de Js. Collado, Arismendy Díaz, Sucs. de Javier Fabián, Emilio Vargas, Elías Piña, Félix Vargas, Jesús Ma. Díaz (Mayía), Delfín Caba, Olegario de Js. Collado, Rafael E. Genao, José Fco. Genao, (Pancheco), Manuel Ma. Genao (Manengo) y Miguel Ant. Genao.— COLINDANTES.

Agr. Gustavo P. Casanova, OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Número 19 (DIECINUEVE) del Municipio de Santiago, Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELAS Nos. 33 Y 102. Al Norte: Ramón Ant. Núñez y Callejón; Al Sur: Río Yaque del Norte y Parc. Nº 18.— Al Este: José de Js. Genao (Pinchín); Al Oeste: Camino, Parc. Nº 9 y Parc. Nº 10.

PARCELA Nº 34.— Al Norte: Juan Rodriguez y Parc. Nº 10; Al Este: Parc. Nº 10; Al Sur: Parc. Nº 9 y Alejandrina Gil Vda. Vargas y al Oeste:: Juan Rodríguez.

PARCELAS Nos. 35, 36 y 37. Al Norte: Francisco Ant. Fernández (Quiquito); Al Este: Manuel Augusto Fernández (Manolo), Sucs. de Emilio Genao, Parc. Nº 29; Al Sur: Sucs. de Julio Patria Genao, Callejón, Ramón Emilio y José Núñez; al Oeste: Ramón Emilio y José Núñez y Juan de Js. Genao (Nin), Rafaela Casilda Genao de Núñez.

PARCELAS Nos. 38, 39, 40, 41, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82 y 83. Al Norte: Ana Mercedes Reyes de Genao, Antonio García, Callejón, Suc. de Félix Peña, Carolina Genao Vda. Reyes, Arroyo Los Cedros, Julio Pérez, Cañada, Fonso Delgado, José Gabriel Sánchez (Bobon), Callejón; Al Este: José Gabriel Sánchez (Bobon), Callejón, Elifonso Delgado, Felipe Fernández y Emelinda Fernández de Díaz; Al Sur: Antonio Tineo (Toño), Callejón, Felipe Fernández, Emelinda Fernández de Díaz, Camino, José Manuel Fernández, Rio Yaque del Norte, y Al Oeste: Agapito Franco, Rio Yaque del Norte, Camino, José Nicanor Genao, Amantina y Maria Espinal, Pablo Maria Sosa, Arroyo "Los Cedros", camino y José Ant. Reyes.

PARCELA Nº 42. Al Norte: Camino Real, Agapito Franco; Al Este: Rio Yaque del Norte, Sitio de "La Zanja"; Al Sur: Río Yaque del Norte, Sitio de "La Zanja", y al Oeste: Callejón al Rio, Felipe Fernández.

PARCELAS Nos. 43 y 79. Al Norte: Callejón, Emilio Rodriguez, Eugenio Saviñón y Justo Valerio; Al Este: Crisóstomo Saviñón, Cañada, Federico Baez; Al Sur: Amable Núñez, Sucs. de Jesús Ma. Pérez y Antonio Pérez; y Al Oeste: Sucs. de Antonio Pérez (Toño), y Porfirio Núñez.

PARCELAS Nos. 44, 45, 46, 47, 48 y 49. Al Norte: Camino Real, Sucs. de Emilio Ulloa, José Fco. Portes y Juan Dominguez; Al Este: Ramón Em. Núñez (Milo), José Eugenio Núñez (Lolo) y José Tomás Fernández; Al Sur: José Tomás Fernández, Bienvenido Sánchez, Pedro y Agustín Sánchez; y Al Oeste: Hipólito Ulloa y camino real, Sucs. de Pedro y Agustín Sánchez.

PARCELA Nº 50. Al Norte: Callejón, Sucs. de Emilio Ulloa o Hipólito Ulloa; Al Este: Hipólito Ulloa; al Sur: Pedro y Agustín Sánchez y Rafael Alonso, camino y cañada, y al Oeste: Cañada, Arturo Ulloa, José Tineo, Camino real y José Rosa.

PARCELA Nº 51. Al Norte: Arroyo "López", Rosa Thelma Pérez (Cuca); Al Este: Rosa Thelma Pérez (Cuca); Al Sur: Rafael Genao, Juan Genao (Juancito) y Petronila Reyes (Tonica), y al Oeste: Callejón Emilio Genao.

PARCELA Nº 52. Al Norte: Ramón Díaz, Cruz Tavarez y Sucs. de Alfredo Tavarez; al Este: Sucs. de Alfredo Tavarez, Vitalina Rodriguez; al Sur: José Alejandro Gutierrez (Sino), Crescencio Tavarez, Luis Rodríguez, y Sotera Tavarez separados por un callejón, y al Oeste: Ramón Díaz.

PARCELAS NUMEROS 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 68, 69, 70, 88, 89 Y 106.—Al Norte: Ramón Ma. Payamps (Momón), Callejón, Francisco Rodríguez García, Sucs. de Graciela Rodríguez, José Tineo, Pedro Ant. Rodríguez, Francisco Rodríguez (Pancho) y Callejón; Al Este: Francisco Rodríguez (Pancho),

Callejón, Miguel Antonio y Ramón Payero; Al Sur: Cañada Moncito, Sucs. de Antonio Vásquez, Sucs. de Antigua Payamps, Cañada y Sucs. de Antonio Vásquez; y Al Oeste: Río Yaque del Norte.

PARCELAS NUMEROS 61 Y 62.—Al Norte: Ramón y José G. Núñez, Callejón, Sucs. de Eligia Patria Genao, Rafael Ant. Núñez (Oscar); Al Este: Callejón, Isidoro Fernández, Baldemiro de Js. Estrella (Birito) y Miguel Valerio; Al Sur: Baldemiro de Js. Estrella (Birito), Miguel Valerio y Manuel Augusto Fernández (Manolo); y Al Oeste: Rafael Genao Núñez, Manuel Augusto Fernández (Manolo).

PARCELAS NUMEROS 63 Y 67.— Al Norte: Sucs. de Agustín Valerio; al Este: Tomás Fernández y Sucs. de Arturo Pérez; al Sur: Manuel de Js. Genao; y al Oeste: Rafael Genao (Fello).

PARCELAS NUMEROS 64 Y 66.—Al Norte: Sucs. de Antonio Vásquez, Callejón, Elpidio Fernández (Piro) Callejón y Pablo Fernández; Al Este: Elpidio Fernández (Piro), Julio Tineo, Callejón, Pablo Fernández, Juan J. Valerio; al Sur: Callejón María G. Genao (Negra), Justo G. Genao y Gloria Matilde Genao; y al Oeste: Río Yaque del Norte.

PARCELAS NUMEROS 65, 78, 101, 105 Y 108.—Al Norte: Callejón, José Eugenio Núñez, José Ramón Liriano, Arroyo La Jagua y Rafael Tolentino; al Este: Arroyo La Jagua, Rafael Tolentino, Rafael E. Núñez (Fey), D.C.Nº 8, Juana y Angel Ma. Vásquez, Ramón Ant. Silvestre, Callejón Juan de la Cruz Liriano, Arroyo El Guano, Sucs. de Luis Acosta; al Sur: Callejón, Antonio Acosta, Sucs. de Luis Acosta, Pablo, Fernández, Francisco Fernández, Sucs. de Tomás Fernández, separados por un callejón; y al Oeste: José Eugenio Núñez, Ramón Emilio Núñez y José Eugenio Núñez.

PARCELA NUMERO 71.—Al Norte: Agustín Ma. Sánchez; al Este: Pedro de Js. Sánchez y Joaquín Moya; al Sur: Ana Luisa Moya y José Fco. Núñez; y al Oeste: María Flereminda Payamps (Binda).

PARCELA NUM. 72.—Al Norte: José Amado Payamps; al Este: Ana M. Payamps; al Sur: Bienvenido Payamps; y al Oeste: Amado Payamps.

PARCELA NUMERO 80.—Al Norte: Carretera a Baitoa, Enrique Valerio; al Este: Aquilino Fabián, Callejón, Manuel Ant. Blanco (Moreno); al Sur: Callejón, Manuel Ant. Blanco (Moreno), Porfirio Núñez (Toño); y al Oeste: Callejón, Porfirio Núñez (Toño) y Agapito Núñez.

PARCELAS NUMEROS 84, 86 Y 87.—Al Norte: Marcos Neftalí Rodríguez, Callejón y Ramón Ma. Payamps (Momón);

AGN

al Este: Sucs. de Emilio Ulloa; al Sur: Callejón, Cañada, Francisco Rodríguez y Juan Domínguez; y al Oeste: Cañada, y Ramón Ma. Payamps (Momón).

PARCELA NUMERO 85.—Al Norte: José Amado López; al Este: Juan Eligio Payamps, Callejón y Ramón Ma. Núñez (Mamón); al Sur: Callejón, Ramón Ma. Núñez (Mamón), Rafael Arístides Payamps (Moro); y al Oeste: José Amado López;

PARCELAS NUMEROS 90 Y 99. — Al Norte: Callejón, Teófilo Vargas (Tolo) y Octaviano González; al Este: Nicanor Suriel, Francisco Pichardo, Callejón, Manuel Rodríguez Núñez; al Sur: Nicanor Suriel, Camino real, Francisco Pichardo, Leoncio Rodríguez; y al Oeste: Cañada, José Suriel (Fonso), Francisco y José Antonio Suriel, Juan Collados, Camino real, Leopoldo Núñez, José Vargas, Camino a Guama y Emilio Beltré (Balito).

PARCELA NUMERO 91.—Al Norte: Parc. Nº 12; al Este: Parc. Nº 13 y José D. Núñez (Moro) y Eliseo Díaz; al Sur: José D. Núñez (Moro) y Eliseo Díaz; y al Oeste: Arroyo El Fraile, Olegario de Js. Collado y Parc. Nº 12.

PARCELA NUMERO 92.—Al Norte: Ant. Díaz y Cañada; al Este: Cañada seca, Francisco Ant. Díaz, Sucs. de Jacinta Pérez; al Sur: Camen Díaz, Callejón, Juan Collado, y al Oeste: Cristino Díaz.

PARCELA NUMERO 93.—Al Norte: Agustín Díaz, Camino real, Francisco Ant. Díaz, Carmen Díaz, Antonio Rosario, Callejón al Rio, Sucs. de Ramón Candelario Díaz, Germán Díaz; al Este:: Cristino Díaz, Camino, Callejón y Juan Collado; al Sur: Benito Mármol, Arroyo Angostura, Sucs. de Ramón Ma. Díaz y Callejón al Río, y al Oeste: Río Bao, Apolinar Fernández, Juan Suriel.

PARCELA NUMERO 94.—Al Norte: Arroyo El Anón, Benito Mármol, al Este: Arroyo El Anón, Sucs. de Adolfo Díaz, Juan Bta. Rosario (Padilla); al Sur: Juan Bta. Rosario (Padilla), Emilio Fernández (Miloy) y Fernando Díaz (Negro); y al Oeste: Casimiro Fernández (Grifo), Toribio Díaz y Cañada.

PARCELA NUMERO 95.—Al Norte: José Mercedes Collado y Ramón Sánchez; al Este: Sucs. de Juan Suriel, Callejón, José Evelanio Suriel; al Sur: Martín Suriel y Nicanor Suriel; y al Oeste: Nicanor Suriel y Pedro Beltré.

PARCELAS NUMEROS 96, 97 Y 98. — Al Norte: Pedro Beltré, Emeteria Beltré, Camino real y Félix Ant. Fernández (Felipito); al Este: Sucs. de Francisco Díaz y Emilio Díaz; al Sur: Emilio Díaz; y al Oeste: Arroyo Higüero, Emilio Díaz, Camino real, María Saturnina Núñez, Emeteria Beltré, Lucas Beltré, Río Bao, Sitio de Sabana Iglesia.

PARCELA Nº 100.— AL NORTE: José Dolores Vargas, Cañada y Virgilio Collado; AL ESTE: José Lora; AL SUR: Camino Real, Octaviano González, Miguel Núñez, y AL OESTE: Camino Real y José Dolores Vargas.—

PARCELA Nº 102.— AL NORTE: Cañada Seca, Olegario de Js. Collado, Arismendi Díaz; AL ESTE: Cañada Seca, Sucs. de Javier Fabián, Emilia Vargas; AL SUR: Emilia Vargas, Callejón, Elías Peña, Félix Vargas, Jesús Ma. Díaz, (Mayía) y Delfín Caba; y AL OESTE: Callejón, Delfín Caba, Olegario de Jesús Collado y Cañada.

PARCELA Nº 103.— AL NORTE: Rafael E. Genao y Río Yaque del Norte; AL ESTE: Río Yaque del Norte; AL SUR: Callejón, José Francisco Genao (Pacheco) y AL OESTE: Manuel María Genao (Manengo) y Parc. Nº 32.—

PARCELA Nº 104.— AL NORTE: José Francisco Genao (Pacheco), AL ESTE: Río Yaque del Norte; AL SUR: Río Yaque del Norte y Parc. Nº 32; y AL OESTE: Callejón, Parc. Nº 32 y Miguel Antonio Genao.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, sito en la calle "17 de Julio", esquina "16 de Agosto", de la ciudad de Santiago de los Caballeros, durante los días laborables del 20 (veinte) al 27 (veintisiete) del mes de Marzo del año 1957 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, hoy día 18 del mes de FEBRERO del año 1957; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.—

Doy fé, Dr Francisco Manuel Pellerano J., Secretario. Aprobado: Dr. Darío Balcacer, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION ZONA SUB-URBANA, LUGARES: HONDURAS, HAINA, Y MATA HAMBRE, PARCELAS NUMEROS: 205, 206-A, 206-B, 206-C, 207 A 212, 219 A 222, 233 A 300.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— —EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Suc. de Félix E. Mejía Abreu, Máximo A. Ureña Hernández, Orlando Souto Kramer, Ida Souto de Valdez, Minia Cuervo Souto de Núñez, Suc. de Ildefonso Schapper, Armando Pellerano Castro, Francisco Martínez Alba, Romeo Trujillo Molina, Suc. de Eugenia Pittaluga Vda. Schack, Leo y Apolinar Henríquez Svelti, José A. Sabino, Julio Paniagua, Carmela Montás de Ruiz, Manuel Ruiz, Baron Montás, Felino Bencosme, Benjamín Reyes, Emilia Montás, Altagracia Paniagua, Danilo Trujillo, Carmen Pérez Vda. Reyes, Teodoro Acosta, Andrea Jiménez de Rodríguez, Juan Castillo Calderón, Eusebio Bautista, Pedro Alvarez, Mercedes Reyes de Bautista, Pedro Canela Rodríguez, Altagracia Miranda Vda. Payano, Luis Emilio Gerónimo, Abelardo Bautista, Diomita Contreras de Berroa, Ulises Antonio Ayala, Vicente Acevedo, Erolinda Medina de Contreras, Idalia Tavarez de Jiménez, Carlos Niana, Julia Rodríguez Mota, Francisca Aquino, Juan Liriano, Rosa Julia Campusano, Teresa Rosario de Toledo, Cristóbal E. Cruz, Rogelio Dilone, Domingo Pérez, Altagracia Vicenta Ramos Vda. Sierra, Gilberto de Oleo Martínez, Margarita de la Cruz Frías, Víctor Alvarez, Herman Despradel Brache, Amelia González de Lozano, Altagracia Miranda Vda. Payano, Hilario Hernández, Filomena Payano de Rosario, Suc. de Jesús Velazquez, Pura Saviñón, Celeste Ercilia de los Santos, Aniana Matos de Cabral, Ernesto Carrión y Juana Carrión, José Ricardo Luna, Isabel María Matos, Teresa Rosario de Toledo, Dr. Amable Lugo Santos, Domitila Rodríguez, Isabel Miranda, Florencio Jaquez, María Salomón Abud, Nicanor Osorio, Antonio Ramírez Peña, Bernardo Pérez Corrales y Estado Dominicano, c/o. Abogado del Estado, CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO NACIONAL.— (RECLAMANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, calle "Wenceslao Alvarez" Nº 8, CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 2 (DOS) del Distrito Nacional, las cuales colindan así:

PARCELA Nº 205.— NORTE: Carretera Sánchez, y P. Nº 171; ESTE: P. Nº 171; SUR: Mar Caribe, y OESTE: P. Nº 154.

PARCELAS NUMEROS: 206-A, B.C. Y 207.— NORTE: Carretera Sánchez; ESTE: P. Nº 153; SUR Mar Caribe, y OESTE: P. Nº 110.

PARCELA Nº 208.— NORTE: Carretera Sánchez; ESTE: P. Nº 2-Prov.; SUR: Mar Caribe, y OESTE: P. Nº 22.

PARCELA Nº 209.— NORTE: P. Nº 181; ESTE: P. Nº 43; SUR: Mar Caribe, y OESTE: P. Nº 181.

PARCELA Nº 210.— NORTE: Carretera Sánchez; ESTE: P. Nº 183; SUR: Mar Caribe, y OESTE: P. Nº 37-Prov.

PARCELA Nº 211.— NORTE: Carretera Sánchez; ESTE: P. Nº 82; SUR: Mar Caribe, y OESTE: P' Nº 172.

PARCELA Nº 212.— NORTE: Carretera Sánchez; ESTE; P. Nº 120-A; SUR: Mar Caribe, y OESTE: Ps. Nos. 117 y 116 del D.C. Nº 7 del Distrito Nacional.

PARCELA Nº 219.— NORTE: P. Nº 10-Prov. D. C. Nº 4 del Dist. Nacional, Farallón; ESTE: P. Nº 147; SUR: Carretera Sánchez, y OESTE: P. Nº 156.

PARCELA Nº 220.— NORTE: P. Nº 10-Reform. D. C. Nº 4 del Dist. Nacional; ESTE: P. Nº 174; SUR: Carretera Sánchez, y OESTE: P. Nº 177.

PARCELA Nº 221.— NORTE: P. Nº 10-Reform. D.C. Nº 10 del Dist. Nacional; ESTE: P. Nº 166; SUR: Carretera Sánchez, y OESTE: P. Nº 174.

PARCELA Nº 222.— NORTE: P. Nº 122 del D. C. Nº 3 del Dist. Nacional, Farallón; ESTE: P. Nº 4--B-Prov.; SUR: P. Nº 6, y OESTE: Camino a Bella Vista.

PARCELAS Nos. 233 A 293.— NORTE: Ps. Nos. 185, 108–F–6-B-I-A I-D, 188, 196, 201, 193; ESTE: Calle, Avenida Fabre Geffrard, Ps. Nos. 76-Prov. y 191; SUR: Calle, P. Nº 299, y OESTE: P. Nº 112.

PARCELA Nº 294.— NORTE: P. Nº 42-Prov.; ESTE: P. Nº 132; SUR: P. Nº 7-Prov. y OESTE: P. Nº 296.

PARCELA Nº 295.— NORTE: P. Nº 133; ESTE: Avenida Fabre Geffrard; SUR: P. Nº 118, y OESTE: P. Nº 7-Prov.

PARCELA Nº 296.— NORTE: P. Nº 282, Calle y Ps. Nos. 231 y 230; ESTE: Ps. Nos. 42-Prov., 7-Prov., 294 y 297; SUR: Carretera Sánchez, Ps. Nos. 218, 161, 158, 160, y OESTE: P. Nº 112.

PARCELA Nº 297.— NORTE: P. Nº 296; ESTE: Ps. Nos. 7-Prov. y 159; SUR: Carretera Sánchez, y OESTE: P. Nº 296.

PARCELA Nº 298.— NORTE: P. Nº 182; ESTE: Avenida Fabre Geffrard SUR: Avenida Independencia, y OESTE: P. Nº 7-Prov.

PARCELA Nº 299.— NORTE: P. Nº 118; ESTE: Avenida Fabre Geffrard; SUR: P. Nº 179, y OESTE: P. Nº 7-Prov.

PARCELA Nº 300.— NORTE: Calle José Contreras y P. Nº 178; ESTE: P. Nº 178; SUR: P. Nº 45-B-1 y P. No. 17, y OESTE: P. No. 17.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, durante los días: 27 y siguientes del mes de MARZO y 1 y siguientes del mes de ABRIL del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 26 (Veintiseis) del mes de FEBRERO del año 1957; años: 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.— Aprobado: Dr. Francisco Herrera Mejía, Juez.

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO.

ACTO EN FAVOR DE JOSE FELIPE

Por contrato de fecha 10 DE FEBRERO DE 1948, BAJO FIRMA PRIVADA, CERTIFICADA POR El Notario L. E. POU HENRIQUEZ, DEL DISTRITO NACIONAL El Estado Dominicano vendió a JOSE FELIPE el inmueble siguiente:

UNA CASA Y EL SOLAR DONDE ESTA EDIFICADA, QUE CORRESPONDE AL Nº 10, DE LA MANZANA Nº 916, PORCION "P", D. C. Nº 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 407.40 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE : Solares Nos. 6, 7 y 9;
POR EL SUR : Solar Nº 11;
POR EL ESTE : Calle Manzana de Oro; y
POR EL OESTE : Solar Nº 5.

El precio de la venta fué RD$1,507.40 PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO

LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE TODO LO CUAL CERTIFICO.

Juan Santoni S.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D. N.,
7 de Marzo de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

GOBERNACION CIVIL
DEL DISTRITO NACIONAL

ACTA Nº 88.— 7 DE DICIEMBRE DE 1956.—

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

JURAMENTACION DEL SEÑOR
MANUEL CRESPO MORENO

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, siendo las ocho horas y treinta minutos de la mañana, compareció ante mí, Lic. Juan O. Velázquez, Gobernador Civil del Distrito Nacional, asistido del Secretario de la Gobernación, Claudio A. Miolán, el señor Manuel Crespo Moreno, Asimilado de la Aviación Militar Dominicana, cubano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 46678, serie 1ra., quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 2276, de fecha 28 de noviembre de 1956, del Poder Ejecutivo, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar como al efecto he entregado, al señor Manuel Crespo Moreno, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fé, y el señor Manuel Crespo Moreno.

Juan O. Velázquez,
Gobernador Civil del Distrito Nacional.

Claudio A. Miolán,
Secretario de la Gobernación Civil
del Distrito Nacional.

Manuel Crespo Moreno.

Año LXXVIII. Núm. 8104.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Marzo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4649, que destina y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos por las sumas de RD$72,726.32 y RD$ 158,541.32.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2554, que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Presidente de Filipinas S.E. Don Ramón Magsaysay.— Decreto Nº 2555 que nombra al Doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez. además de sus funciones de

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

Vicegobernador del Banco Central, Secretario de dicha institución.— Decreto Nº 2556, que nombra al Lic. Antonio Tellado hijo Secretario General de la Universidad de Santo Domingo, encargado de los asuntos administrativos.— Decreto Nº 2557 que concede al señor Manuel Hernández la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2558, que nombra varios Cónsules Honorarios de la República, en los Estados Unidos de América.— Decreto Nº 2559, que concede a S.E. el Marqués de Reading la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2560 que nombra a los señores Carlos Díaz hijo, Luis Arzeno Colón y Héctor Clodomiro Noboa Leyba Gobernadores Civiles de las Provincias de Baharona, Independencia y Sánchez Ramírez, respectivamente.— Decreto Nº 2561 que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a conceder jubilación con pensión al señor Francisco Arvelo Rivera.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.

Documentos Diversos:

Contrato de venta de inmueble propiedad del Estado, en favor del señor José María García.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 24 de Marzo de 1957. Nº 8104.

Ley Nº 4649, que destina y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos por las sumas de RD$72,726.32, y RD$158,541.32.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4649.

ARTICULO PRIMERO: Del Superávit no apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para 1957, se destina la suma de RD$72,726.32 (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS ORO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS) para efectuar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20111	ESTADO MAYOR GENERAL		RD$ 4,379.03
G20111A	Servicios Personales	RD$ 4,379.03	
20135	TECNICOS DEL EJERCITO NACIONAL		RD$ 1,650.00
G20135A	Servicios Personales	RD$ 1,650.00	
20152	CUERPO MEDICO DEL EJERCITO NACIONAL		RD$ 23,357.60
G20152A	Servicios Personales	RD$ 15,000.00	

G20152B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 7,457.60		
		RD$ 23,357.60		

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	300.00
G10491A	Servicios Persosales	RD$ 300.00		
32128	CENTRO PRINCIPAL DE TELECOMUNICACIONES		RD$	840.00
G32128A	Servicios Personales	RD$,840.00		

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	2,353.57
G10340A	Servicios Personales	RD$ 1,200.00		
G10340	Atenciones Varias	1,153.57		
		RD$ 2,353.57		

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	10,300.00
G30101A	Servicios Personales	RD$ 1,750.00		
G30101	Atenciones Varias	8,550.00		
		RD$ 10,300.00		
50513	SUBVENCIONES DIVERSAS		RD$	825.00
G50513F	Subvenciones	RD$ 825.00		

30123	DELEGACION PERMANENTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS		RD$	3,600.00
G30123A	Servicios Personales	RD$ 3,600.00		
30168	CONSULADO GENERAL EN BARCELONA		RD$	900.00
G30168	Atenciones Varias	RD$ 900.00		
30140	CONSULADO EN FORT DE FRANCE		RD$	2,000.00
G30140A	Servicios Personales	RD$ 2,000.00		
30137	CONSULADO EN VELADERO		RD$	550.00
G30137	Atenciones Varias	RD$ 550.00		
30110	EMBAJADA EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		RD$	525.00
G30110A	Servicios Personales	RD$ 525.00		

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	3,465.00
G10415A	Servicios Personales	RD$ 3,465.00		
10416	TESORERIA NACIONAL		RD$	600.00
G10416A	Servicios Personales	RD$ 600.00		
10420	DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS		RD$	3,300.00
G10420A	Servicios Personales	RD$ 3,300.00		
10430	ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES		RD$	660.00
G10430A	Servicios Personales	RD$ 660.00		
10414	CONTRALORIA Y AUDITORIA GENERAL		RD$	1,210.00
G10414A	Servicios Personales	RD$ 1,210.00		

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

31630	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES	RD$	4,140.00
G31630A	Servicios Personales RD$ 4,140.00		

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO	RD$	1,708.60
G10435	Atenciones Varias RD$ 1,708.60		

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10421	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO	RD$	4,962.52
G10421A	Servicios Personales RD$ 4,962.52		
10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA	RD$	1,100.00
G10417A	Servicios Personales RD$ 1,100.00		
		RD$	72,726.32

ARTICULO SEGUNDO.—Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10310	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	RD$	10,350.00
G10310A	Servicios Personales RD$ 10,350.00		

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20401	AVIACION MILITAR DOMINICANA	RD$	130,000.00
G20401B	Otros Gastos Corrientes RD$130,000.00		

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30118	EMBAJADA EN MEXICO, D.F.		RD$	6,000.00
G30118A	Servicios Personales	RD$ 6,000.00		

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	3,050.00
G10499A	Servicios Personales	RD$ 2,750.00		
G10499	Atenciones Varias	300.00		
		RD$ 3,050.00		

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	2,551.32
G10435A	Servicios Personales	RD$ 1,650.00		
G10435	Atenciones Varias	901.32		
		RD$ 2,551.32		

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

10429	DEPARTAMENTO TECNICO DE RECURSOS HIDRAULICOS		RD$	6,240.00
G10429A	Servicios Personales	RD$ 6,240.00		

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10424	DIRECCION GENERAL DE CATASTRO NACIONAL		RD$	350.00
G10424C	Adquisición de Propiedades	RD$ 350.00		
			RD$	158,541.32

AL:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20401	AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$ 130,000.00
G20401C	Adquisición de Propiedades	RD$130,000.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30199	EMBAJADA EN GUATEMALA		RD$ 6,000.00
G30199A	Servicios Personales	RD$ 6,000.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 10,500.00
G10415A	Servicios Personales	RD$ 10,500.00	

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 6,240.00
G10497A	Servicios Personales	RD$ 6,240.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

31372	SERVICIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA		RD$ 1,980.00
G31372A	Servicios Personales	RD$ 1,980.00	
10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 920.00
G10499	Atenciones Varias	RD$ 620.00	
G10499F	Subvenciones	300.00	
		RD$ 920.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO	RD$	901.32
G10435Z	Para cubrir compromisos no liquidados al 31 de diciembre 1956	RD$ 901.32	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10210	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO	RD$	1,650.00
G10210A	Servicios Personales	RD$ 1,650.00	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10424	DIRECCION GENERAL DE CATASTRO NACIONAL	RD$	350.00
G10424B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 350.00	
			RD$ 158,541.32

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la

Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Rafael Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2554, que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Presidente de Filipinas S. E. Don Ramón Magsaysay.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2554.

CONSIDERANDO: Que ha fallecido el Excelentísimo Señor Ramón Magsaysay, Presidente de la República de Filipinas, defensor de la democracia y del anticomunismo;

CONSIDERANDO: Que el pueblo y el Gobierno de la República Dominicana se sienten asociados al profundo dolor que experimenta el pueblo y el Gobierno de la República de Filipinas, con motivo de la sensible pérdida de su digno Presidente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran de duelo oficial, con motivo del fallecimiento del Excelentísimo Señor Ramón Magsaysay, Presidente de la República de Filipinas, los días 19, 20 y 21 de marzo del presente año.

Art. 2.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el Secretario de Estado de lo Interior y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2555 que nombra al Doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, además de sus funciones de Vicegobernador del Banco Central, Secretario de dicha institución.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2555.

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central Nº 1529, del 9 de octubre de 1947 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Vicegobernador del Banco Central, queda nombrado, además, Secretario de dicha institución bancaria, en sustitución del Licenciado Antonio Tellado hijo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2556, que nombra al Lic. Antonio Tellado hijo Secretario General de la Universidad de Santo Domingo, encargado de los asuntos administrativos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2556.

VISTA la Ley de Organización Universitaria Nº 1398 del 21 de octubre de 1937 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Licenciado Antonio Tellado hijo queda nombrado Secretario General de la Universidad de Santo Domingo, encargado de los asuntos administrativos, en sustitución del señor Rodolfo Bonetti Burgos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo

de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2557, que concede al señor Manuel Hernández la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2557.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Manuel Hernández; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al señor Manuel Hernández la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sanchez y Mella en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2558, que nombra varios Cónsules Honorarios de la República, en los Estados Unidos de América.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2558.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

PRIMERO.—El señor Víctor Salazar queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Alburquerque, New México, Estados Unidos de América.

SEGUNDO.—La señorita Marie N. Swensen queda nombrada Cónsul Honoraria de la República en Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.

TERCERO.—El señor Robert C. Sermon queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Duluth, Minnesota, Estados Unidos de América; y

CUARTO.—El señor Dr. Edwin F. Chanton queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Biloxi, Mississippi, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2559, que concede a S. E. el Marqués de Reading la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2559.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el Marqués de Reading; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el Marqués de Reading la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2560 que nombra a los señores Carlos Díaz hijo, Luis Arzeno Colón y Héctor Clodomiro Noboa Leyba Gobernadores Civiles de las Provincias de Barahona, Independencia y Sánchez Ramírez, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2560.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

AGN

54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Carlos Díaz hijo queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona, en sustitución del señor Alfredo Latour.

Art. 2.— El señor Luis Arzeno Colón queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Independencia, en sustitución del señor Luis Emilio Luna.

Art. 3.— El señor Héctor Clodomiro Noboa Leyba queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Sánchez Ramírez, en sustitución del señor Luis Arzeno Colón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2561 que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a conceder jubilación con pensión al señor Francisco Arvelo Rivera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2561.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional en fecha 14 de marzo del año en curso;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional Nº 3456 del 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a asignar al señor Francisco Arvelo Rivera, Encargado del Parque Ramfis de esta ciudad, quien ha solicitado su jubilación, una pensión de RD$48.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del Distrito Nacional, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA VEGA, R. D.

Nº 40 "ERA DE TRUJILLO"

NOS, DR. JULIO CESAR DE PEÑA G., Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO: el proceso instruido a cargo del nombrado ANDRES BELTRE VELEZ, inculpado de los crímenes de tentativa de homicidio, en perjuicio de su madre JOSEFA VELEZ VDA. BELTRE y de su hermano BARTOLO BELTRE, y de robo en perjuicio del SR. FRANCISCO ALEJANDRO VALENZUELA.

ATENDIDO: que el acusado ANDRES BELTRE VELEZ, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTO: el Artículo 334 del Código de procedimiento Criminal.

R E S O L V E M O S

PRIMERO:— MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado ANDRES BELTRE VELEZ, actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de DIEZ DIAS, a partir de la publicación de este AUTO para ser juzgado por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por los crímenes de tentativa de homicidio en perjuicio de su madre JOSEFA VELEZ VDA. BELTRE y de su hermano BARTOLO BELTRE y de robo en perjuicio de FRANCISCO ALEJANDRO VALENZUELA, hecho ocurrido en la sección de La Guama del Distrito Municipal de Cayetano Germosén de esta provincia de La Vega, sopena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puestos bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente;

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR: como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se haya el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponde ese lugar;

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONEMOS que se comunique por Secretaría el presente AUTO al Magistrado

Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Cayetano Germosén de esta Común, en la sala de audiencia del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, enviándose además al Director del Registro Civil del domicilio del CONTUMAZ.

DADO por NOS, en nuestro Despacho en la ciudad de La Vega a los DIEZ Y OCHO DIAS del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Dr. Julio César de Peña G.,
Juez de la Cámara Penal.

Rafael Fernández P.,
Secretario.

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO

ACTO EN FAVOR DE JUAN MARIA GARCIA

Por contrato de fecha 6 de agosto de 1954, bajo Firma Privada, Certificada por el Notario Dr. Luis S. Peguero Moscoso, del Distrito Nacional, el Estado Dominicano vendió a JUAN MARIA GARCIA el inmueble siguiente:

Solar Nº 8, de la Manzana Nº 908, Porción "P", Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 360.23 metros cuadrados, con los siguientes linderos:

POR EL NORTE: AVENIDA Nº 3;
POR EL SUR : SOLAR Nº 9;
POR EL ESTE : CALLE MARIA MARTINEZ DE TRUJILLO;
POR EL OESTE : SOLAR Nº 7.

El precio fué de RD$1,981.27, PAGADO EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 de Mayo de 1953, y todo lo que en él se expresa es fiel y conforme con el contrato correspondiente, todo lo cual CERTIFICO.

JUAN SANTONI S.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,
8 de Marzo de 1957. "ERA DE TRUJILLO".

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8105.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Marzo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4650 que modifica el apartado d) del artículo 26 de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 1529.— Ley Nº 4651, que modifica el artículo 21 de la Ley Nº 990 sobre Cédula Personal de Identidad.— Ley Nº 4652, que sustituye con el nombre de Regalía Pascual la Ley que instituyó el Sueldo de Navidad.— Ley Nº 4654, que crea la Orden al Mérito del Trabajo.— Ley Nº 4658, que acuerda a los Tribunales de la República la depor-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

tación de extranjeros que cometan determinadas faltas.— Resolución Nº 4659, del Congreso Nacional, que autoriza a erigir una inscripción monumental al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en Imbert.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2563 que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Clair B. Ledbetter como Cónsul Honorario de la República, en Pierre, South Dakota, E.U. de A.— Decreto Nº 2564 que nombra al Doctor John Molina Patiño Gobernador Civil de la Provincia de Montecristi.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 27 de Marzo de 1957. Nº 8105.

Ley Nº 4650 que modifica el apartado d) del artículo 26 de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 2666.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4650.

UNICO.— Se modifica el apartado d, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 1529, del 9 de octubre de 1947, reformado por la Ley Nº 2666, del 31 de diciembre de 1950, para que rija con el siguiente texto:

"d— Poner en posesión de sus cargos al Gerente, al Director del Departamento de Estudios Económicos, al Secretario del Banco, al Secretario de la Junta Monetaria, y a los demás funcionarios y empleados del Banco Central, todos los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo, y fijar con la previa aprobación del Poder Ejecutivo, las remuneraciones de dichos funcionarios y empleados".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mar-

zo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Rafael Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4651, que modifica el artículo 21 de la Ley No. 990 sobre Cédula Personal de Identidad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4651.

UNICO.— Se modifica el artículo 21 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad Nº 990 del 7 de septiembre de 1945, últimamente reformado por la Ley Nº 3279 del 26 de abril de 1952, para que rija del siguiente modo:

"Art. 21.— Quedan liberados del pago del Impuesto de la Cédula Personal de Identidad: los Alcaldes Pedáneos, los Ayudantes de Alcaldes Pedáneos y los individuos pertenecientes a los cuerpos de Bomberos, siempre que no sean profesionales o propietarios de bienes con un valor superior a RD$3,000.00, o que sus ingresos mensuales no excedan la suma de RD$125.00, o que no administren bienes de terceras personas físicas o morales; los pobres de solemnidad notoriamente reconocidos; los dementes y los inválidos, siempre que no sean propietarios de bienes con un valor superior a RD$2,000.00, o que no tengan ingresos mensuales de RD$75.00 o más; los recluídos permanentes en casas de salud, hospitales o manicomios; y los que estén sufriendo penas privativas de libertad o se encuentren

internados por disposición de los Tribunales Tutelares de Menores".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Rafael Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4652 que sustituye con el nombre de Regalía Pascual Obligatoria la Ley que instituyó el Sueldo de Navidad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4652.

Art. 1.— Durante el mes de diciembre de cada año, y a

AGN

más tardar el día 24 de dicho mes, los empleados y trabajadores del Estado y de sus instituciones autónomas; del Consejo Administrativo del Distrito Nacional; de los Ayuntamientos; y de los partidos políticos inscritos de conformidad con la Ley Electoral Nº 386 del 10 de abril de 1926, y sus modificaciones, que devenguen un sueldo mensual de trescientos pesos (RD$ 300.00), o menos, recibirán, a título de regalía pascual, el importe de un mes de sueldo, incluyendo a los maestros de escuelas, los miembros de las Fuerzas Armadas y los de la Policía Nacional.

Art. 2.— En su carácter de empleados y trabajadores de instituciones autónomas del Estado, gozarán del mismo beneficio, los empleados y trabajadores del Banco Central, del Banco de Reservas, del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana y de las empresas que, aunque propiedad de dichas instituciones, no tengan carácter bancario.

Art. 3.— Los empleados y trabajadores del Estado y de sus instituciones autónomas cuyo sueldo mensual sea mayor de RD$300.00 y hasta RD$400.00, serán beneficiados con la regalía pascual, que en estos casos no excederá de la suma de RD$200.00.

Art. 4.— No gozarán de este beneficio las personas mencionadas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley, cuya conducta les haga, a juicio del Poder Ejecutivo, desmerecedores de esta regalía.

Art. 5.— Se instituye la regalía pascual obligatoria a cargo de las personas o empresas comerciales o industriales, en provecho de sus empleados y trabajadores cuya remuneración mensual a la fecha del pago de la misma o a la de la resolución del contrato, no sea mayor de RD$300.00. La regalía pascual obligatoria instituída por el presente artículo beneficiará también a los maestros de escuelas particulares.

Párrafo I.— Los empleados y trabajadores de las personas o empresas comerciales o industriales a que se refiere este artículo, cuyo sueldo mensual sea mayor de RD$300.00 y hasta RD$400.00, serán beneficiados también con la regalía pascual obligatoria, con una suma calculada conforme al artículo 6.

Párrafo II.— Las personas, empresas o entidades comerciales o industriales que se dediquen, además, a otras actividades complementarias, estarán sujetas a la obligación a que se refiere este artículo, aún en lo que respecta a sus empleados y trabajadores ocupados por ellas en esas actividades adicionales y complementarias.

Párrafo III.— Los trabajadores o empleados que, de acuerdo con el artículo 10 del Código de Trabajo sean utilizados por dichas personas, empresas o entidades en forma estacional, de conformidad con la naturaleza de sus actividades, gozarán

de ese beneficio en proporción al tiempo trabajado durante el año a que corresponda, según el artículo 6 de la presente Ley.

Art. 6.— La regalía pascual obligatoria consistirá en la duodécima parte de la suma de los sueldos o salarios percibidos por el trabajador o empleado durante el año calendario correspondiente, y en ningún caso excederá de RD$300.00. Para el cálculo de la regalía pascual obligatoria no se tomará en cuenta la remuneración percibida por concepto de trabajos realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Párrafo I.— Cuando se trate de empleados o trabajadores cuyo sueldo mensual sea mayor de RD$300.00 y hasta RD$400.00, la regalía pascual obligatoria consistirá en la veinticuatroava parte del salario percibido en dicho año.

Párrafo II.— Esta regalía no será computada para fines de desahucio y de auxilio de cesantía.

Art. 7.— El pago de la regalía pascual obligatoria se hará en el mes de diciembre y a más tardar el día 24 de dicho mes, aunque el contrato de trabajo se haya resuelto con anterioridad al indicado mes de diciembre y sin que se tenga en cuenta la causa de la resolución.

Art. 8.— Las disposiciones relativas a la regalía pascual obligatoria no serán aplicables:

a) A los trabajadores a destajo;

b) A los trabajadores por cierto tiempo o por obra a servicio determinado según se definen en el Código de Trabajo, cuyo contrato de trabajo tenga en el mes de diciembre una duración menor de seis meses; y

c) A los trabajadores indicados en el apartado b), cualquiera que fuere la duración que tengan sus respectivos contratos en el mes de diciembre, siempre que el contrato para la obra o servicio principal donde se ocupe al trabajador, haya sido celebrado con anterioridad a la promulgación de la presente Ley.

Art. 9.— En cuanto a las personas o empresas comerciales o industriales se refiere, para los fines de la presente Ley, el empleado o trabajador que renuncie o sea despedido en el curso del año por causa justificada o no, debe exigir del patrono una constancia de la suma a que tiene derecho, en concepto de regalía pascual, hasta el momento de la terminación de su contrato, esto es, la duodécima o la veinticuatroava parte, según el caso, de los sueldos o salarios que haya percibido en ese año hasta ese momento, suma que será pagada en diciembre del año correspondiente, y que no será susceptible de gravamen, cesión, traspaso o venta.

Art. 10.— Las disposiciones contenidas en el Libro I Título I y en el Libro III, Títulos IV y V, del Código de Trabajo, especialmente las relativas al pago de sueldos y salarios a los empleados y trabajadores, son aplicables para los fines de la presente Ley.

Art. 11.— La presente Ley deroga y sustituye la Ley Nº 4100 del 15 de abril de 1955.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Rafael Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

AGN

Ley Nº 4654 que crea la Orden al Mérito del Trabajo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4654.

Art. 1.— Se crea la Orden al Mérito del Trabajo para premiar a todas aquellas personas que se hayan hecho acreedoras a ese honor por méritos especiales en el desarrollo de las actividades a las cuales estén dedicadas, sean ellas de carácter físico, moral, intelectual o artístico.

Art. 2.— Dicha condecoración será otorgada por decreto del Honorable Señor Presidente de la República, quien podrá oír el parecer de una Comisión integrada por los Secretarios de Estado de Trabajo, de Industria y Comercio, y de Educación y Bellas Artes.

Art. 3.— La condecoración consistirá en una medalla que penderá de una cinta con los colores de la Bandera Dominicana y un pasador que tendrá los mismos colores. Dicha medalla tendrá una "T" rodeada de laureles.

Art. 4.— La Orden a que se refiere esta ley tendrá tres clases las que serán otorgadas de acuerdo con los méritos que reúnan las personas seleccionadas.

Art. 5.— La Orden de Primera Clase será de oro, la de Segunda Clase, de Plata y la de Tercera Clase, de bronce. Tendrán, además de las menciones que aparecen en el artículo 3 de la presente ley, las alegorías o inscripciones que la Comisión prevista en el artículo 2 estime convenientes.

Art. 6.— La Orden al Mérito del Trabajo de Primera Clase corresponderá de pleno derecho al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y al General Héctor B. Trujillo Molina, Presidente de la República, como reconocimiento de sus grandes desvelos por el bienestar del trabajador dominicano y su constante dedicación a la obra de engrandecimiento nacional de que disfruta el país.

Art. 7.— Toda persona que sin autorización para ello use las insignias de esta Orden podrá ser sancionada con multa de RD$6.00 a RD$100.00 o prisión de cinco días a tres meses.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la

Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Rafael Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4658 que acuerda a los Tribunales de la República la deportación de extranjeros que cometan determinadas faltas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4658.

Art. 1.— Sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Secretario de Estado de lo Interior, los Tribunales de la República podrán ordenar la deportación de todo extranjo que incurriere en una de las faltas previstas por el artículo 13 de la Ley Nº 95 del 14 de abril de 1939, sobre Inmigración,

AGN

como pena principal, cuando el caso sea sometido por el Jefe del Servicio de Seguridad. También podrán los Tribunales de la República ordenar la deportación como pena accesoria cuando el extranjero haya cometido un crimen o delito cuya gravedad, a juicio del Tribunal apoderado, amerite esa sanción.

Art. 2.— Cuando sea ordenada la deportación, ya como pena principal o como pena accesoria, el extranjero podrá ser arrestado hasta por tres meses por orden del Procurador Fiscal competente. La sentencia que ordene la deportación dispondrá siempre que si la deportación no pudiere ejecutarse durante ese tiempo por no obtener pasaporte o visa de un documento de viaje, el extranjero deberá permanecer en prisión por un período de seis meses a dos años, según la gravedad del caso. Sin embargo, si después de la sentencia el extranjero fuere provisto de pasaporte o visa de documento de viaje, haciéndose posible su salida para el exterior, será excarcelado para ese fin por el Procurador Fiscal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Ottó Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secrtario.
Rafael Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4659, del Congreso Nacional, que autoriza a erigir una inscripción monumental, al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en Imbert.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4659.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité de Imbert, para que se le autorice a erigir una inscripción monumental con una frase alegórica al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en la población de Imbert.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Autorizar al Comité de Imbert, a erigir una inscripción monumental con una frase alegórica al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, con el texto: "Gloria Eterna a Trujillo", en la cima de la Loma "Miguel Rafael", de la población de Imbert, como justiciero homenaje de cariño y lealtad de los habitantes de esa población al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secrtario.
Rafael Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 incíso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2563 que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Clair B. Ledbetter como Cónsul Honorario de la República en Pierre, South Dakota, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2563.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al Sr. Clair B. Ladbetter como Cónsul Honorario de la República en Pierre, South Dakota, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2564 que nombra al Doctor John Molina Patiño Gobernador Civil de la Provincia de Montecristi.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2564.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor John Molina Patiño queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Montecristi, en sustitución del señor Carlos María Ares Bello.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

República Dominicana

T R I B U N A L D E T I E R R A S

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, SECCIONES DE "CHARCAS DE MARIA NOVAS" Y "PEDRO CORTO", LUGARES DE "PEDRO MARTIN" Y "LOS SAJONES", SITIOS DE "HIGUERA", PROVINCIA BENEFACTOR.

PARCELAS NUMEROS 43 A 84 Y 136 A 138.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Sucesores de Félix Acevedo, Sucesores Montilla, Sucesores de Narciso Pérez, Desiderio Mateo, Bernardino Montilla, Andrés Bautista Mateo, Despradel Montilla Mateo, Ramón Alcántara, Zoilo Mesa Erneílio Tejeda, Sucesores de Aniceto Adames, Ramón Mora, Virgilio Alcántara, L. Montilla, E. Jiménez, Pantaleón Aquino, Liro Aquino, Sucesores de Pablo Bautista, Zoilo Aquino, Agustín Aquino, Andrés Alcántara, Santiago Bautista, Sucesores de Eulogio Aquino, Juan Ramírez, Fidel Pirón, Eusebio Pirón, Nicolás Pirón, Rafael Suero, Sucesores de José Solís, María del Carmen Lapaix, Ana Silvia Suero, Hipólito Alcántara, Ercilio Alcántara, José Pilar Alcántara, Aniceto Cedano, Regla Ogando, Blas Montilla y Montilla, Isaías Florentino, Ra-

AGN

fael Suero, domiciliados y residentes en el Municipio de San Juan de la Maguana.— (RECLAMANTES).

Sucesores Báez, Sucesores Adames, Eugenio Vargas, Enemencio Adames, Alcibíades Ramírez, Mario Montilla, Francisco Suero, José Altagracia Ramírez, Félix Mora, Sucesores de Ramón Báez, Francisco Salcié, Javier Fulcar, Fabio Mariano Marcano, Sucesores de Eulogio Sierra, Andrés Mateo, Rosendo Javier, Fausto Montilla, Ramón Alcántara, Félix Marcano, Pepín Ogando, Ermeílio Tejeda, Zoilo Mesa, Víctor Ogando, Anaciado Mateo, José Pilar Alcántara, Juan Ramírez, Antonio Blas, Luis Ramírez, Francisco Pérez de los Santos, Gregorio Adames, Sucesores Heredia, Mauricio Pirón, Etanislao Pérez, Leovigildo Basilio, Sucesores de Máximo Pérez, Atanacio Castillo, José Altagracia Pérez, Nolasco Pérez, Martina Veloz, Angel Lalana, Sucesores de Elías Pérez, Juan Pérez, Sucesores de Narciso Báez, Bartolo Ogando, Manuel María Soler, Sucesores de Narciso Pérez, Liliciano Bautista, Sucesores Herrera, Manuel Tejeda, Urbio Santos, Ramón Alcántara, Ulises Cubilete, Manuel Peña, Vicente Frías, Francisco Montilla, Manuel Tejeda, Abraham Alcántara, Silvano Suero, Poncio Piña, Dionisio Alcántara, Miguel Báez, Hermógenes Báez, Félix Valoy Montero, Efraín Suero y Nicolás Ramírez.— (COLINDANTES).

Agrim. José del Carmen Ramírez ((fallecido) c/o Altagracia Cubilete Vda. Ramírez, "Rosa Duarte" Nº 4 (bajos), Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: PARCELAS NUMEROS 43 A 84 Y 136 A 138 del D.C. Nº 3 del Municipio de San Juan de la Maguana, Secciones de "Charcas de María Novas" y "Pedro Corto", Lugares de "Pedro Martín" y "Los Sajones", Sitio de "Higuera", Provincia Benefactor, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 43 A 47 Y 54, 58, 83 Y 84.— NORTE: Parcelas Núms. 19 y 20 y Sucesores Báez, separados por el camino de Barranca; ESTE: Terrenos Comuneros; SUR: Sucesores Adames, Eugenio Vargas, Enemencio Adames, Alcibíades Ramírez, Mario Montilla, Arroyo "Piedra", Francisco Suero y José Altagracia Ramírez; OESTE: Féliz Mora y Sucesores de Ramón Báez.

PARCELAS NUMEROS: 48 A 52.—NORTE: Francisco Salcié, Sucesores de Eulogio Sierra separado por un callejón, Andrés Mateo, Ramón Alcántara, Pepín Ogando; ESTE: Javier Fulcar, Camino a "Las Charcas de María Novas", Andrés Mateo, Félix Marcano, Pepín Ogando, Ermeílio Tejeda, Terrenos Comuneros y Parcela Nº 29; SUR: Camino a Las Charcas, Fabio Mariano Marcano, Rosendo Javier, Félix Marcano, Parcela Nº 29; OESTE: Fabio Marcano, Rosendo Javier, Fausto Mon-

AGN

tilla, Félix Marcano separado por el Camino a Las Charcas, Parcelas Núms. 36 y 29, y Zoilo Mesa.

PARCELAS NUMEROS: 53, 69, 70 A 76, 78 A 81 Y 138.— NORTE: Víctor Ogando, Anaciado Mateo, separado en parte por un camino, José Pilar Alcántara, separado en parte por un camino, Juan Ramírez, Antonio Blas, Luis Ramírez, Francisco Pérez de los Santos y Gregorio Adames, separado por un camino, Sucesores Heredia, Parcela Nº 29 y Mauricio Pirón; ESTE: Parcela Nº 29, Etanislao Pérez, Leovigildo Basilio, Sucesores de Máximo Pérez y Atanacio Castillo, separado por un camino, José Altagracia Pérez, separado por un camino, Nolasco Pérez, Martina Veloz y Angel Lalana; SUR: Sucesores de Elías Pérez, Juan Pérez, Sucesores de Narciso Báez, Arroyo Columna, Bartolo Ogando y Manuel María Soler, OESTE: Arroyo Columna, Sucesores de Narciso Pérez, Bartolo Ogando, Manuel María Soler, Liliciano Bautista, Sitio de "Mata Abajo" del Municipio de Las Matas de Farfán, Arroyo "Pajonal".

PARCELAS NUMEROS: 55, 59, 61 A 68 Y 136 A 137.— NORTE: Terrenos Comuneros; ESTE: Parcela Nº 36 y Sucesores Herrera; SUR: Anaciano Mateo y Antonio Pérez; OESTE: Pantaleón Aquino, Manuel Tejeda, separado por un camino, Parcela Nº 39 y Terrenos Comuneros.

PARCELAS NUMEROS: 56, 57, 60, 77 Y 82.—NORTE: Un callejón, Vicente Frías, Parcela Nº 55, una cañada, Abraham Alcántara, Silvano Suero y Poncio Piña; terrenos sin ocupación y Parcela Nº 25; ESTE: Parcela Nº 19, Sucesión Báez, Parcela Nº 61, Dionisio Alcántara, Miguel Báez y Parcela Nº 35; SUR: Urbio Santos, Ramón Alcántara, Francisco Montilla, Vicente Frías, Parcela Nº 61, Manuel Tejeda; terrenos sin ocupar; OESTE: Ulises Cubilete, Manuel Peña, Francisco Montilla y Vicente Frías, Parcela Nº 61, Manuel Tejeda, Hermógenez Báez, Féliz Valoy Montero, Efraín Suero, Cañada Bambú, Nicolás Ramírez y terrenos sin ocupar.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, durante los días PRIMERO al DIEZ del mes de ABRIL, ambos inclusive, del año 1957, a las NUEVE HORAS DE LA MAÑANA, en el local que ocupa en la primera planta del Palacio de Justicia de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día veintiocho del mes de Febrero del año 1957, Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Dr. Fco. Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.— Aprobado: Lic. Antonio Ballista Peguero, Juez.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8106.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Marzo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4646, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.— Resolución Nº 4647, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del legislador Don José Trujillo Valdez en la ciudad de Santiago.— Ley Nº 4648 que modifica el artículo 20 de la Ley Nº 1896, sobre Seguros

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

Sociales.— Ley Nº 4653 que declara el 27 de Febrero, además de Aniversario de la Independencia, como Día de Duarte, Sánchez y Mella.— Ley Nº 4655, que deroga las Leyes Nº 7 de fecha 27 de septiembre de 1938, y Nº 918 del 8 de junio de 1945.— Ley Nº 4656 que modifica el artículo 169 de la Ley de Registro de Tierras, Nº 1542.— Ley Nº 4657 que agrega un párrafo al artículo 1º de la Ley sobre Urbanización Especial de los terrenos que enmarcan el Faro de Colón.— Ley Nº 4660 que pensiona a las señoras Clara Emilia Jiménez, Sofía Vda. Melo y Leonidas Jiménez (Titica).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 30 de Marzo de 1957. Nº 8106.

Resolución Nº 4646, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4646.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor del Dr. Milton Messina, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, adscrito a la Embajada de la República en Gran Bretaña, y del Lic. Francisco Xavier Martínez y Martínez, como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Bélgica.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº. 4647, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del legislador Don José Trujillo Valdez en la ciudad de Santiago.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 4647.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, para que se le autorice a erigir un busto a Don José Trujillo Valdez en una de las avenidas de la ciudad de Santiago.

VISTA la Ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a erigir un busto en bronce del que fuera prestante legislador Don José Trujillo Valdez en una de las avenidas de la ciudad de Santiago, como homenaje de cariño y respeto de los habitantes de ese Municipio al padre del Benefactor de la Patria y del Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la

AGN

Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Rafael Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4648 que modifica el artículo 20 de la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4648.

UNICO.— Se modifica el artículo 20 de la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 1896, de fecha 30 de diciembre de 1948, para que se lea como sigue:

"Art. 20.— En caso de ausencia o impedimento, reemplazará al Director Gerente el Sub-Director Gerente, que también nombrará el Presidente de la República y que deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido la edad de 25 años;
b) Ser abogado;
c) Tener conocimientos adecuados en materia de seguridad Social".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete;

años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Rafael Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4653 que declara el 27 de Febrero, además de Aniversario de la Independencia, como Día de Duarte, Sánchez y Mella.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4653.

CONSIDERANDO: Que los Padres de la Patria y fundadores de la nacionalidad dominicana, Juan Pablo Duarte, Francisco del Rosario Sánchez y Ramón Matías Mella, están unidos de tal modo a la Independencia de la República, fruto de su desinterés y sacrificio, que es de justicia conmemorar la glorio-

AGN

sa efemérides del 27 de Febrero enalteciendo la memoria de tan ilustres patriotas,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— El día 27 de Febrero, aniversario de la Independencia, día de fiesta nacional de acuerdo con la Constitución de la República y con la Ley Nº 3933 del 20 de septiembre de 1954, queda declarado, además, Día de Duarte, Sánchez y Mella, y en consecuencia, se celebrarán en esa fecha actos en honor de los Padres de la Patria y fundadores de la República.

Art. 2.— Quedan derogadas las disposiciones de la citada Ley Nº 3933 que declaran el 26 de enero, Día de Duarte; el 25 de febrero, Día de Mella, y el 9 de marzo, Día de Sánchez.

Art. 3.— El artículo 3 de la misma Ley Nº 3933 queda modificado para que se lea así:

"Art. 3.— El Día del Benefactor, el 27 de Febrero, el 1º de Mayo, el 17 de Julio, el 16 de Agosto, el 24 de Septiembre, el 12 de Octubre y el 24 de Octubre, será obligatorio para los particulares enarbolar o tender en el frente de su residencia o establecimiento, por lo menos una bandera nacional de tela, en las condiciones prescritas por la Ley Nº 360 del 13 de Agosto de 1943. En los demás días previstos por esta ley dicha demostración cívica será facultativa".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secrtario.
Rafael Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4655, que deroga las Leyes No. 7 de fecha 27 de septiembre de 1938, y Nº 918 del 8 de junio de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4655.

UNICO.— Quedan derogadas las Leyes Nº 7 de fecha 27 de septiembre de 1938, y Nº 918 del 8 de junio de 1945.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Rafael Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4656 que modifica el artículo 169 de la Ley del Registro de Tierras, Nº 1542.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4656.

UNICO.— Se modifica el artículo 169 de la Ley de Registro de Tierras Nº 1542 de fecha 11 de octubre de 1947, para que rija del siguiente modo:

"Art. 169.— En la redacción de todo certificado original de título se observarán las reglas siguiestes:

Se dedicará para cada certificado de título una hoja del Libro Registro, salvo que por la extensión del decreto o del documento sea necesario continuarlo en la hoja siguiente; su material, forma, dimensión y grabado, serán determinados por el Tribunal Superior de Tierras; serán numerados siguiendo un orden consecutivo, comenzando con el número 1 en cada Municipio o Distrito; serán hechos sin abreviaturas, interlíneas, raspaduras ni blancos y serán firmados por el Registrador de Título de la jurisdicción correspondiente al lugar en que esté situado el terreno".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete;

años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Rafael Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4657 que agrega un párrafo al artículo 1o. de la Ley sobre Urbanización Especial de los terrenos que enmarcan el Faro de Colón.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4657.

UNICO.— Se agrega un párrafo al artículo 1º de la Ley

AGN

sobre Urbanización Especial de los terrenos que emarcan el Faro de Colón, Nº 3021, del 31 de julio del 1951, con el siguiente texto:

"Párrafo.— Se excluye del perímetro sujeto a urbanización especial y a la declaratoria de utilidad pública establecida en el artículo 9 de la presente Ley, la Parcela Nº 177, del Distrito Catastral Nº 6, (antiguo D.C. Nº 30) del Distrito Nacional".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Rafael Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4660 que pensiona a las señoras Clara Emilia Jiménez, Sofía Vda. Melo y Leonidas Jiménez (Titica).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4660.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro mensuales a las señoras Clara Emilia Jiménez, Sofía Vda. Melo y Leonidas Jiménez (Titica), nietas del procer de la Independencia Félix Jiménez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Rafael Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITOS CATASTRALES NUMEROS: 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LAS MATAS, SECCION DE "GUAMA", SITIO DE "BATEY", PARCELAS NUMEROS: 18 A 21 Y 28 A 31, Y 12 (DOCE) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LAS MATAS, SECCION DE "GUAMA", SITIO DE "LOMA DE LOS PALOS", PARCELA Nº 4, PROVINCIA DE SANTIAGO.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

José Mercedes Núñez Báez, Sucs. de Manuel María Ureña, Rafael Simeón Gutiérrez, Gregorio Gutiérrez Ureña, Salvador Abreu, Rafael Rodríguez, José Manuel Abreu (a) Manolo, Ramón María Ureña, Pedro Antonio Ureña, José Mercedes Ureña y José Manuel Abreu y Ramón Darío Ureña, residentes en GUAMA, SAN JOSE DE LAS MATAS, y Gregorio Gutiérrez, residente en SAN JOSE DE LAS MATAS.— (RECLAMANTES).—

Jesús María Rodríguez, Ernestina Ureña, Pedro Pascual Viva, Sucs. de José Ramón Taveras (a) Negro, Sucs. de Alquide Liriano, Casimiro Hernández, José Abelardo Abreu, Félix Antonio Rodríguez, Herminio de Jesús Núñez, Sucs. de Pedro Antonio Núñez, Rosa Emilia Ureña de Jorge, María Petronila Rodríguez Vda. Ureña, Arturo Jáquez, Simeón Gutiérrez, Marcela Ureña, Eloísa Vda. Ureña, Juan Núñez, Herminio de Jesús Núñez y Simeón Ureña hijo, residentes en "GUAMA", SAN JOSE DE LAS MATAS, y Sucs. de Gregorio Gutiérrez, Manuel de Js. Peña y David Lovera, SAN JOSE DE LAS MATAS, R. D.— (COLINDANTES).—

Agr. Gustavo P. Casañova, Santiago, R.D., (Otro Interesado).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, de los Distritos Catastrales Nos. 3 y 12 del Municipio de San José de Las Matas, Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 18, 20, 21, 29, 30 Y 31.— NORTE: Arroyo Dicayagua, Jesús María Rodríguez, sitio de "Loma de los Palos", Ernestina Ureña y Pedro Pascual Viva, Sucesores de José Ramón Tavares (a) Negro; ESTE: Ernestina Ureña y Pedro Pascual Viva, Sucesores de José Ramón Taveras (a) Negro, Casimiro Hernández, Cañada Monteadentro, y José Abelardo Abreu; SUR: Sucesores de Alquide Liriano, Félix Antonio Rodríguez, y al OESTE: Sucesores de Alquide Liriano, Arroyo Dicayagua, Camino, Herminio de Jesús Núñez, Sucesores de Pedro Antonio Núñez, sitio de Loma de la Cruz, Camino, Rosa Emilia Ureña de Jorge y María Petronila Rodríguez Vda. Ureña.

PARCELAS NUMEROS: 19 Y 28.— NORTE: Simeón Ureña hijo, Pedro Antonio Ureña, Agustín Ureña; ESTE: Agustín Ureña y Camino Cebú e Guama que lo separa de Arturo Jáquez y Simeón Gutiérrez, común de Jánico, Sección Cebú, sitio de Batey; SUR: Marcela Ureña, Parcela Nº 14, Eloisa Vda. Ureña y Juan Núñez, y OESTE: Juan Núñez, Herminio de Jesús Núñez y Simeón Ureña hijo.

PARCELA NUMERO: 4.— NORTE: Sucesores de Gregorio Gutiérrez; ESTE: Manuel de Jesús Peña y David Lovera; SUR: Camino que lo separa de los Sucesores de Gregorio Gutiérrez, y OESTE: Camino que lo separa de los sucesores de Gregorio Gutiérrez y Parcela Nº 2.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el cual celebrará sus audiencias en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LAS MATAS, el día 8 (OCHO) del mes de ABRIL del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, hoy día SEIS del mes de MARZO del año 1957; años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE: Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario
Aprobado: Dr. Darío Balcacer, Juez.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, SECCIONES DE ROSALITO, PINO MACHO ABAJO, RIO ABAJO Y LAS AUYAMAS; LUGARES DE PINO MACHO, EL MOGOTE, LA CIENAGA, RANCHO VIEJO, EL CAMARON, ARROYO EN MEDIO Y LOS CAJONES, PARCELAS NUMEROS 515 A 524, PROVINCIA TRUJILLO VALDEZ.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

José A. Encarnación S., Arturo González Arias, Arturo González, domiciliados y residentes en la Sección de Rancho Arriba, Municipio de San José de Ocoa; Manuel Santana Pérez, Félix Manuel Martínez M., domiciliados y residentes en la Sección de Río Abajo, Municipio de San José de Ocoa; Francisco Apolinar Castillo y Manuel Eugenio Sánchez, domiciliados y residentes en la Sección de Rancho Arriba, Municipio de San José de Ocoa, RECLAMANTES.

Jacoba Santana, Manuel Ant. Báez, Arturo González, Manuel Ignacio Chalas, Manuel Emilio Sánchez, Remigio Mejía, Andrés Calderón, Angel María Chalas, Juan Antonio, Jacoba Martínez, Enerio Mejía, Juan Martínez, Manuel Guerrero, Betico del Villar, Ignacio Chalas, Antonia Roa, Agustín Soto, Carlina Peguero, Ramona Olaverría Santana, Juan Bautista Olaverria Martínez, Juan Castillo Peguero (Titi), Hipólito Martínez, Manuel Eligio Santana Calderón, Victor Trajano Martinez, Casiano Martínez, Andrés Calderón, Juan Bautista Sánchez y Francisco Ortiz Dumé, domiciliados y residentes en la Sección de Rancho Arriba, Municipio de San José de Ocoa, COLINDANTES.

Agr. José Ramón Vidal Féliz, domiciliado y residente en la calle Arturo Logroño Nº 209, Ciudad Trujillo, OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 2 (dos) del Municipio de San José de Ocoa, las cuales colindan así: PARCELA NUMERO 515. Norte: Camino real de Rosalito y Jacoba Santana. Este: Jacoba Santana. Sur: Arroyo Pino Macho y Manuel Ant. Báez. Oeste: Camino real de Rosalito y Jacoba Santana. PARCELA NUMERO 516. Norte: Arturo González y Arroyo Rancho Viejo. Este: Arroyo Rancho Viejo y Arturo González. Sur: Manuel

Ignacio Chalas. Oeste: Camino y Manuel Emilio Sánchez. PARCELA NUMERO 517. Norte: Remigio Mejía, Camino real del Firme a Rosalito y Arturo González. Este: Camino real del Firme a Rosalito, Arturo González y Camino. Sur: Andrés Calderón. Oeste: Andrés Calderón y Remigio Mejía. PARCELA NUMERO 518. Arturo González, Camino real de Las Yautías y Angel María Chalas. Este: Camino real de Las Yautías y Angel María Chalas. Sur: Angel María Chalas, Cañada y Arturo González. Oeste. Cañada y Arturo González. PARCELA NUMERO 519. Norte: Juan Antonio y Jacoba Martínez. Este: Camino real de Rosalito, Enerio Mejía, Cañada y Juan Martínez, Sur: Cañada y Juan Martínez. Oeste: Manuel Guerrero y Betico del Villar. PARCELA NUMERO 520. Norte: Ignacio Chalas, Cañada El Mogote, Antonio Roa. Este: Antonio Roa y Río Mahoma. Sur: Agustín Soto. Oeste: Camino real de la Boca de Mahoma, Carlina Peguero, Arturo González. PARCELAS NUMEROS 521 Y 522. Norte: Cañada La Lagunita y Ramona Olaverría Santana. Este: Camino real del Camarón y Juan Bautista Olaverría Martínez. Sur: Camino real de Los Arroyos, Juan Bautista Olaverría Martínez, Juan Castillo Peguero (Titi), Cañada Camarón e Hipólito Martínez. Oeste: Manuel Eligio Santana Calderón y Víctor Trajano Martínez. PARCELA NUMERO 523. Norte: Casiano Martínez. Este: Casiano Martínez y Andrés Calderón. Sur: Parcela Nº 465. Oeste: Casiano Martínez. PARCELA NUMERO 524. Norte: Juan Bautista Sánchez. Este: Camino real de Río Abajo. Sur: Parcelas Nos. 358, 361 y Francisco Ortiz Dumé. Oeste: Juan Bautista Sánchez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener interés o derecho acerca de estos terrenos y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original el día 29 (VEINTINUEVE) del mes de ABRIL del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa, a fin de que dén a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para instruir este Tribunal dichas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 11 (ONCE) del mes de MARZO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), año 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fe, Dr. Francisco Manuel Pellerano Jiménez, Secretario.— Aprobado: Dr. Leopoldo Marrero, Juez.

GACETA OFICIAL

1957

2

8107 - 8139

SOCIEDAD
INDUSTRIAL
DOMINICANA
C. POR A.

Año LXXVIII. Núm. 8107.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Abril de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2569, que nombra al señor Rafael Alvarez Rivas Gobernador Civil de la Provincia Santiago Rodríguez.— Decreto Nº 2570, que nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto E. E. y Ministro Plenipotenciario de la Embajada de la República en Washington, y al señor Eduardo León Asencio Ministro Consejero de la misma Embajada.— Decreto Nº 2571, que nombra al señor Manuel Antonio de Moya Soler Secretario del Consulado General de la República en New Orleans, E.U. de A. y deroga el Decreto Nº 2494 de 1957.— Decreto Nº 2572, que nombra al Doctor Luis Espínola Espaillat Secretario de la Junta Monetaria.— Decreto Nº 2573, que nombra a los señores General

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

de Brigada Virgilio García Trujillo, E. N., Inspector General de la Marina de Guerra, y al Capitán de Navío Rafael Quiñones Pepén Sub-Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.— Decreto Nº 2574, que nombra al señor Elías Gadala María Asesor de las Secretarías de Estado de Agricultura, y de Industria y Comercio.— Decreto Nº 2575, que otorga al Doctor Fernando Poncio Cruz Leonardo el exequátur de Dentista.— Decreto Nº 2578, que autoriza jubilación concedida por el Ayuntamiento de Higüey al señor Luis E. del Castillo C.— Decreto Nº 2579, que nombra al Lic. Julio Vega Batlle Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, quien asumirá, además las funciones de Director del Departamento de Comercio.— Decreto Nº 2580, que concede pensión del Estado a varios nonagenarios.— Decreto Nº 2581, que nombra al Lic. José A. Turull Ricart Subsecretario de Estado de Finanzas.— Decreto Nº 2582, que nombra Vocal y Suplente de Vocal de la Junta Monetaria, respectivamente, a los Licenciados Federico C. Alvarez y Luis Julián Pérez.— Decreto Nº 2583, que nombra al Dr. Milton Messina Delegado de la República al Consejo Interamericano del Azúcar.— Decreto Nº 2584, que inviste con el rango de Comodoro al Capitán de Navío Rafael Quiñones Pepén, mientras desempeñe las funciones de Sub-Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre balance en 29 de Marzo de 1957 (Págs. 8 y 9).

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 3 de Abril de 1957. Nº 8107.

Decreto Nº 2569, que nombra al señor Rafael Alvarez Rivas Gobernador Civil de la Provincia Santiago Rodríguez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2569.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Rafael Alvarez Rivas queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Santiago Rodríguez, en sustitución del señor Juan Isidro Rodríguez Jiménez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2570, que nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto, E.E. y Ministro Plenipotenciario de la Embajada de la República en Washington, y al señor Eduardo León Asencio Ministro Consejero Comercial de la misma Embajada.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2570.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El doctor Horacio Vicioso Soto queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Em-

bajada de la República en Washington, Estados Unidos de América.

Art. 2.—El señor Eduardo León Asencio queda nombrado Ministro Consejero Comercial de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2571, que nombra al señor Manuel Antonio de Moya Soler Secretario del Consulado General de la República en New Orléans, E.U. de A., y deroga el Decreto Nº 2494 de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2571.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Manuel Antonio de Moya Soler queda nombrado Secretario del Consulado General de la República en New Orleans, Estados Unidos de América.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 2494, de fecha 21 de febrero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2572, que nombra al Doctor Luis Espinola Espaillat Secretario de la Junta Monetaria

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2572.

VISTO el artículo 26 de la Ley Orgánica del Banco Cen-

tral de la República, Nº 1529, del 9 de octubre del 1957, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Luis Espínola Espaillat queda nombrado Secretario de la Junta Monetaria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2573, que nombra a los señores General de Brigada Virgilio García Trujillo, E. N., Inspector General de la Marina de Guerra, y al Capitán de Navío Rafael Quiñones Pepén Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2573.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Virgilio García Trujillo, E. N., queda nombrado Inspector General de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Corbeta Miguel Alcides Cintrón Romero, M. de G.

Art. 2.—El Capitán de Navío Rafael Quiñones Pepén, M. de G., queda nombrado Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Corbeta Enrique Rafael Valdez Vidaurre, M. de G.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 2574, que nombra al señor Elías Gadala María Asesor de las Secretarías de Estado de Agricultura, y de Industria y Comercio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2574.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Elías Gadala María queda nombrado Asesor de la Secretaría de Estado de Agricultura y de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, con carácter honorífico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2575, que otorga al Doctor Fernando Porcio Cruz Leonardó el exequátur de Dentista.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2575.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al Doctor Fernando Porcio Cruz Leonardo el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Dentista en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2578, que autoriza jubilación concedida por el Ayuntamiento de Higüey al señor Luis E. del Castillo C.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2578.

VISTO el expediente de jubilación elevado al Poder Ejecutivo por el Ayuntamiento del Municipio de Higüey;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higüey a conceder al señor Luis E. del Castillo C., Secretario de dicho Municipio, quien ha solicitado su jubilación, una pensión de RD$45.00 mensuales que será pagada con cargo al Presupuesto del indicado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2579, que nombra al Lic. Julio Vega Batlle Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, quien asumirá además, las funciones de Director del Departamento de Comercio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2579.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Licenciado Julio Vega Batlle queda nombrado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del señor Eduardo León Asencio. El Subsecretario Vega Batlle asumirá, además, las funciones de Director del Departamento de Comercio de la misma Secretaría de Estado.

Art. 2.—El Ingeniero Emile de Boyrie de Moya queda nombrado Director General de Bellas Artes, en sustitución del Doctor Horacio Vicioso Soto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALANCE EN 29 DE MARZO DE 1957

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	RD$ 11,395,866.60	
Divisas		
Dólares de los Estados Unidos $1,366,207.50 equivalentes a	1,366,207.50	
Depósitos a la Vista, a Plazo Fijo y a Corto Plazo en Bancos del Exterior	22,722,974.49	
Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional	2,500,175.71	
	37,985,224.30	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	6,256,150.00	RD$ 31,729,074.30
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas		6,256,150.00
Moneda Metálica Nacional		21,655.78
Adelantos y Redescuentos a otros Bancos		5,987,260.00
Inversiones en Títulos de Crédito		16.246,500.00
Acciones Preferidas Redimibles de Bancos del Estado		7,830,000.00
Inversiones del Fondo de Regulación de Valores		741,300.00
Aportes en Instituciones Internacionales:		
Fondo Monetario Internacional	10,000,000.00	
Menos Posición Crediticia	2,500,175.71	
	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	800,000.00	
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,321,824.29
Edificios del Banco	1,141,523.99	
Menos Depreciación	6,139.85	1,135,384.14
Muebles y Enseres	230,242.82	
Menos Depreciación	55,071.06	175,171.76
OTROS ACTIVOS		475,099.26
		RD$ 78,919,419.53

PASIVO

EMISION MONETARIA			
Billetes Emitidos	RD$ 47,559,401.00		
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	8,615,902.56	RD$ 56,175,303.56	
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional	7,499,824.29		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	717,302.15	8,217,126.44	
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			12,000,000.00
DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA EXTRANJERA			8,200.00
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			236,016.75
CAPITAL			300,000.00
RESERVA GENERAL			1,173,553.27
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL			107,827.89
OTRAS CUENTAS DEL HABER			701,391.62
			RD$ 78,919,419.53

GABRIEL GRULLON GARCIA,
Gerente.

LIC. ARTURO DESPRADEL
Gobernador.

F. X. CABRAL,
Contralor.

NOTA: Esta publicación se hace de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 1529.

Decreto Nº 2580, que concede pensión del Estado a varios nonagenarios.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2580.

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarois:

a) Rosendo Prensa;
b) Domingo Gutiérrez;
c) Andrea Pozo Vda. Salas; y
d) Juana Mora Vda. Jourdain.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2581, que nombra al Lic. José A. Turull Ricart Subsecretario de Estado de Finanzas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2581.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El licenciado José A. Turull Ricart queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del señor César A. Piantini.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2582, que nombra Vocal y Suplente de Vocal de la Junta Monetaria, respectivamente, a los Licenciados Federico C. Alvarez y Luis Julián Pérez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2582.

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, Nº 1529, del 9 de octubre de 1947 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Licenciado Federico C. Alvarez queda nombrado Vocal de la Junta Monetaria, en sustitución del Licenciado Arturo Despradel.

Art. 2.—El Licenciado Luis Julián Pérez queda nombrado Suplente de la misma Junta, en sustitución del Licenciado Federico C. Alvarez.

Art. 3.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 2335 del 22 de diciembre de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2583, que nombra al Dr. Milton Messina Delegado de la República al Consejo Interamericano del Azúcar.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2583.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Milton Messina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Embajada de la República en la Gran Bretaña, queda nombrado Delegado de la República al Consejo Internacional del Azúcar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2584, que inviste con el rango de Comodoro al Capitán de Navío Rafael Quiñones Pepén, mientras desempeñe las funciones de Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2584.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Capitán de Navío Rafael Quiñones Pepén, M. de G., queda investido con el rango de Comodoro mientras desempeñe las funciones de Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO.— PROVINCIA DE SANTIAGO.— SOLARES NUMEROS: 13 DE LA MANZANA NUMERO 60;

11 Y 12 DE LA MANZANA NUMERO 123; 11 DE LA MANZANA NUMERO 181; 7 DE LA MANZANA NUMERO 198; 23 DE LA MANZANA NUMERO 201; 2 Y 3 DE LA MANZANA NUMERO 217; 4 DE LA MANZANA NUMERO 227; 11 DE LA MANZANA NUMERO 234; 1 DE LA MANZANA NUMERO 262; Y 31, 32, 33 Y 34 DE LA PORCION "P".

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Rafael Antonio Jiménez Rodríguez, Rafael A. Vallejo Lora, Lic. Pedro A. Jorge, Luis Emilio Noboa Batlle, Carmen Italia Cantizano, Ramón Antonio Rodríguez Espinal, residentes en "SANTIAGO DE LOS CABALLEROS", R. D.; Sucs. del Dr. Angel Ma. Cordero, Calle "General Cabrera" Nº 33, Santiago; Plácido Parra Bonilla, residente en "Santiago de los Caballeros"; Margarita Santos Vda. Ventura (Manguí), Paulina Rodríguez de Abreu, residentes en la calle "Ulises Espaillat", Santiago, R. D.; MUNICIPIO DE SANTIAGO, Luis Ml. Tavarez T., (Kókete), Rodolfo Rafael Pichardo (a) Fosforito), "MUNICIPIO DE SANTIAGO", residentes en la ciudad de "Santiago de los Caballeros", R. D.; (RECLAMANTES).—

Frank Estrella, Eusebio Paulino, Silvestre Paulino, Sucs. de José Liz, Antonio M. Fadul, Margarita Vda. Cantizano, Dora Saddala, Fabio Martínez (Pín), Dinorah Fernández, Sucs. de María de Ortega, María Luisa Mainardi de Paxot, Sucs. de Baduí M. Dumit, Sucs. de Julián Gutiérrez, César Dominguez, Herminia B. de Jiménez, Ramón Rodríguez, Adolfo Pérez, Dulce María Sam Estrella (a) Puna, Julio Candelario, Telia Almonte de Alberti, Ramón Inocencio Cruz, Francisco Ottanwalder, Pedro Ciriaco Estrella, Cabo P.N., Leticia Pérez de Acevedo, Víctor Bordas, Leopoldo Feshsman, Julio Candelario, Bienvenida Paulino de Penzo, residentes en "Santiago", R. D.; (COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, "Santiago", R. D.; (OTRO INTERESADO).—

REQUERIDO:— El saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Santiago.—

SOLAR Nº 13 DE LA MANZANA Nº 60:— AL NORTE: Solares Nos. 2 y 3; AL ESTE: Solar Nº 12; AL SUR: Calle "Salvador Cucurullo"; y AL OESTE: Solar Nº 14,

AGN

SOLARES Nos. 11 Y 12 DE LA MANZANA Nº 123:— AL NORTE: Sucs. de Julián Gutiérrez; AL ESTE: César Domínguez; AL SUR: Herminia B. de Jiménez, Ramón Rodríguez; y AL OESTE: Calle "Ulises Espaillat".—

SOLAR Nº 11 DE LA MANZANA Nº 181:— AL NORTE: Solar Nº 6; AL ESTE: Solares Nos. 7 y 9; AL SUR: Calle "16 de Agosto"; y AL OESTE: Solar Nº 10.—

SOLAR Nº 7 DE LA MANZANA Nº 198:— AL NORTE: Margarita Vda. Cantizano, AL ESTE: Calle "General Valverde"; AL SUR: Dora Saddala; y AL OESTE: Pablo Martínez (a) Pín).

SOLAR Nº 23 DE LA MANZANA Nº 201:— AL NORTE: Dinorah Fernández; AL ESTE: Solar Nº 19; AL SUR: Sucs. de María Pérez de Ortega, María Luisa Mainardi de Paxot; y AL OESTE: Calle "General López".—

SOLARES Nos. 2 Y 3 DE LA MANZANA Nº 217:— AL NORTE: Calle "General Cabrera"; AL ESTE: Sucs. de Baduí M. Dumit; AL SUR: Solar Nº 12 y Rosalina Pepín; y AL OESTE: Solares Nos. 18 y 1.—

SOLAR Nº 4 DE LA MANZANA Nº 227:— AL NORTE: Calle "27 de Febrero"; AL ESTE: Calle "Duarte"; AL SUR: Solar Nº 5 y Jabid Lajud; y AL OESTE Sucs. de José Liz.

AL SUR: Solar Nº 9-A; y AL OESTE: Calle "Santomé".—

SOLAR Nº 11 DE LA MANZANA Nº 234.— AL NORTE: Antonio M. Fadul; AL ESTE: Antonio M. Fadul; AL SUR: Solar Nº 9-A; y AL OESTE: Calle "Santomé".

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 262:— AL NORTE: Calle "Presidente Trujillo"; AL ESTE: Frank Estrella; AL SUR: Eusebia Paulino; y AL OETE: Calle "Ulises Espaillat".

SOLAR Nº 31 DE LA PORCION "F":— AL NORTE: Av. María Martínez de Trujillo; AL ESTE:: Silvestre Paulino; AL SUR: Av. Franco Bidó; y AL OESTE: Instituto Evangélico.—

SOLARES Nos. 32, 33 Y 34 DE LA PORCION "F":— AL NORTE: Av. María Martínez de Trujillo; AL ESTE: Adolfo Pérez, Dulce María Sam Estrella (a) Puna, Julio Candelario, Telia Almonte de Alberti, Ramón Inocencio Cruz, Francisco Ottenwalder, Pedro Ciriaco Estrella, Cabo P. N.; Leticia Pérez de Acevedo, Víctor Bordas, Leopoldo Fleshsman, Julio Candelario, Bienvenida Paulino de Penzo; AL SUR: Bienvenida Paulino de Penzo y Solar Nº 27-Prov. y AL OESTE: Calle en Proyecto.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el "TRIBUNAL DE TIERRAS", sito en el local que ocupa en la Calle "GENERAL CABRERA" Nº 72 de la Ciudad de "SANTIAGO DE LOS CABALLEROS", R. D., a las 9 (NUEVE' horas de la mañana, el día 11 del mes de ABRIL del año 1957, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas reclamaciones en Jurisdicción Original.—

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 29 del mes de MARZO del año 1957; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo'—

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario; Aprobado: Lic. Joaquín M. Alvarez F., Juez.—

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1), DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PROVINCIA DE SANTIAGO:—

SOLARES NUMEROS 11 DE LA MANZANA Nº 67; 6 DE LA MANZANA Nº 70; 8 DE LA MANZANA Nº 73; 11 DE LA MANZANA Nº 75; 4 DE LA MANZANA Nº 89; 16 Y 17 DE LA MANZANA Nº 97; 10 DE LA MANZANA Nº 130; 17 DE LA MANZANA Nº 138; 16 Y 17 DE LA MANZANA Nº 141; 6 DE LA MANZANA Nº 144; 6 DE LA MANZANA Nº 165; 4 Y 5 DE LA MANZANA Nº 174; 1 Y 12 DE LA MANZANA Nº 217 Y 10 DE LA MANZANA Nº 225 .

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Dr. Domingo Gutiérrez Cabral, Lucía Otilia Tello Alvarado, María Amelia Penzo de Alvarez Torre, Juana A. Yunen de Felibb, Mercedes María Pizano G., Ruth Hethrington Grecovich,

Luis Emilio Rodríguez Espinal, Luis Zouain, Dr. Félix Antonio Estrella Tavárez, Dr. Federico Carlos Alvarez, José Ramón Gorís, Hermanos Sued, Viviana Madera Vda. León, Esteban Piola, Rafael Pepín, Rosa Pepín, Consuelo Pepín, María Eduvigis Candelario Vda. Ban-Hoesen, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, (RECLAMANTES).

Municipio de Santiago, Rafael Domínguez, Concepción M. Vda. Jorge, Bocho Estévez, Matilde Inoa, Federico Rojas, Angela Yunen, Juana Santelises de Vallejo, Clementina Rojas, Homero Tolentino, Davíd de Lora, Adela Dumít de Hawle, Carmen Laura Pons, Lic. Adriano Reynoso, Armando Deschámps, Antonio García, Mercedes Taveras Vda. Collado, Sucs. del Dr. Angel B. Cordero, Sucs. de Baduí M. Dumít, Augusto Pacheco, Fresolina Bretón, Consuelo Valdez de Ventura, José Oguís Estrella (Sucesores), residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros (COLINDANTES).—

Agr. Gustavo P. Casanova, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— El saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº UNO (1), del Municipio de Santiago, Provincia de Santiago.—

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle "17 de Julio" esq. "16 de Agosto" de la ciudad de Santiago de los Caballeros, para que comparezcan los días VEINTINUEVE (29) y TREINTA (30) del mes de ABRIL del año MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1957), a las NUEVE (9) horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.—

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día VEINTISEIS (26) del mes de MARZO del año MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1957) años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujilllo.—

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario, Aprobado: Dr. Darío Balcácer, Juez.—

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8108.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Abril de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2565, que concede naturalización dominicana al señor Guillermo Desir.— Decreto Nº 2566, que nombra a los Capitanes de Navío Ramón Julio Didiez Burgos y Rafael B. Richardson, respectivamente, Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas y Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.— Decreto Nº 2567, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo a varios Secretarios y Subsecretarios de Estado.— Decreto Nº 2576 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios Secreta-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García. Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

rios y Subsecretarios de Estado.— Decreto Nº 2577, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a varios Secretarios y Subsecretarios de Estado.— Decreto Nº 2585, que otorga el exequátur de Farmacéutica a las Doctoras Flor de María Vargas Mera, Cibeles Idalia Valenzuela Bera y Eudina Altagracia Encarnación Terrero, y de Médico al Doctor Atahualpa López A.— Decreto Nº 2586, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a distinguidas personalidades norteamericanas.— Decreto Nº 2587, que nombra al señor H. Earl Capehart Jr. Cónsul Honorario de la República en Indianápolis, E.U. de A.— Decreto Nº 2588, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Teobaldo Martínez S.— Decreto Nº 2589, que otorga exequátur a los señores Doctor Delio Rubén Pérez y Comprés, de Abogado, y a Juan Francisco R. López R. de Ing. Arquitecto.— Decreto Nº 2590 que instituye el día 11 de Abril como "Día del Café".— Decreto Nº 2591 que nombra al Dr. José Angel Saviñón Observador del Gobierno ante la VI Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, en Ginebra, Suiza.— Decreto Nº 2592, que concede exequátur para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Israel en Ciudad Trujillo, al señor Bruno Philipp.— Decreto Nº 2593 que concede el exequátur para ejercer las funciones de Vice-Cónsul del Canadá, en Ciudad Trujillo al señor Allan Barclay Roger.— Decreto Nº 2594 que nombra a los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y de Educación y Bellas Artes miembros de la Comisión encargada de preparar la expedición que seguirá la ruta del primer viaje de Cristóbal Colón.

Documentos Diversos:

Dispositivo de Sentencia de Adopción.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 6 de Abril de 1957. Nº 8108.

Decreto Nº 2565, que concede naturalización dominicana al señor Guillermo Desir

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2565.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor Guillermo Desir, de nacionalidad francesa, natural de Guadalupe, de las antillas menores, mayor de edad, casado, empleado particular, domiciliado y residente en el Batey denominado Don Juan, jurisdicción del Ingenio Consuelo, lugar de Las Cayas, Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia de Macorís, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 5835, serie 30, con sello hábil Nº 63556, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan.

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Guillermo Desir, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo

del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2566, que nombra a los Capitanes de Navío Ramón Julio Didiez Burgos y Rafael B. Richardson, respectivamente, Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas y Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2566.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Capitán de Navío Ramón Julio Didiez Burgos, M. de G., queda nombrado Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Capitán de Navío Rafael B. Richardson, M. de G.

Art. 2.— El Capitán de Navío Rafael B. Richardson, M. de G., queda nombrado Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, en sustitución del Comodoro Tomás Emilio Cortiñas Criado, M. de G.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2567, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo a varios Secretarios y Subsecretarios de Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2567.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517, promulgada en fecha 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los distinguidos personajes indicados en el dispositivo de este Decreto; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden de Trujillo a:
Audilio Amado Hernández Martínez, Secretario de Estado

de la Presidencia, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Licenciado Luis R. Mercado, Secretario de Estado de Agricultura, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Doctor José G. Sobá, Secretario de Estado de Salud Pública, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria y Comercio, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Doctor Rodolfo Leyba Polanco, Subsecretario de Estado de lo Interior, en el Grado de Gran Oficial;

Doctor Manuel A. Sosa Vasallo, Subsecretario de Estado de lo Interior, en el grado de Gran Oficial;

Antonio Mañón Ramírez, Subsecretario de Estado de la Presidencia, en el grado de Gran Oficial;

Doctor Nelson W. Mejía, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, en el grado de Gran Oficial;

Doctor Luis Scheker Hane, Subsecretario de Estado de Finanzas, en el grado de Gran Oficial;

Doctor Manuel Reyes Tineo, Subsecretario de Estado de Finanzas, en el grado de Gran Oficial;

Doctor Salvador Iglesias, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, en el grado de Gran Oficial;

Doctor Antonio Paredes Mena, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, en el grado de Gran Oficial;

Licenciado Luis Morales Garrido, Subsecretario de Estado de Agricultura, en el grado de Gran Oficial;

Tomás Báez Díaz, Subsecretario de Estado de Agricultura, en el grado de Gran Oficial;

Doctor Carlos Cornielle hijo, Subsecretario de Estado de Justicia, en el grado de Gran Oficial;

Ingeniero Salvador Sanlley Gómez, Subsecretario de Estado de Obras Públicas, en el Grado de Gran Oficial;

Luis S. Oviedo, Subsecretario de Estado de Obras Públicas, en el grado de Gran Oficial;

Doctor Virgilio Díaz Grullón, Subsecretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, en el grado de Gran Oficial;

Ramón Menéndez, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en el grado de Gran Oficial;

Doctor Fidel Méndez Núñez, Subsecretario de Estado de Fomento, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Inde-

pendencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2576 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios Secretarios y Subsecretarios de Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2576.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los distinguidos personajes indicados en el dispositivo de este Decreto; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al:

Teniente General José García Trujillo, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Audilio Amado Hernández Martínez Secretario de Estado de la Presidencia, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Licdo. Luis R Mercado, Secretario de Estado de Agricultura, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Dr. José G. Sobá, Secretario de Estado de Salud Pública, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Dr. Jaime Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria y Comercio, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Mayor General Manuel de Moya Alonzo, Secretario de Estado sin Cartera, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Dr. Rodolfo Leyba Polanco, Subsecretario de Estado de lo Interior, en el grado de Gran Oficial;

Dr. Manuel A. Sosa Vasallo, Subsecretario de Estado de lo Interior, en el Grado de Gran Oficial;

Antonio Mañón Ramírez, Subsecretario de Estado de la Presidencia, en el Grado de Gran Oficial;

Dr. Nelson W. Mejía, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, en el Grado de Gran Oficial;
Dr. Luis Scheker Hane, Subsecretario de Estado de Finanzas, en el Grado de Gran Oficial;
César A. Piantini, Subsecretario de Estado de Finanzas, en el Grado de Gran Oficial;
Dr. Manuel Reyes Tineo, Subsecretario de Estado de Finanzas, en el Grado de Gran Oficial;
Dr. Salvador Iglesias, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, en el Grado de Gran Oficial;
Dr. Antonio Paredes Mena, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, en el Grado de Gran Oficial;
Luis Morales Garrido, Subsecretario de Estado de Agricultura, en el Grado de Gran Oficial;
Tomás Báez Díaz, Subsecretario de Estado de Agricultura, en el Grado de Gran Oficial;
Dr. Manuel Saladín Vélez, Subsecretario de Estado de Salud Pública, en el Grado de Gran Oficial;
Dr. Carlos Cornielle hijo, Subsecretario de Estado de Justicia en el Grado de Gran Oficial;
Ing. Salvador Sanlley Gómez, Subsecretario de Estado de Obras Públicas, en el Grado de Gran Oficial;
Luis S. Oviedo, Subsecretario de Estado de Obras Públicas, en el Grado de Gran Oficial;
Dr. Virgilio Díaz Grullón, Subsecretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, en el Grado de Gran Oficial;
Ramón Menéndez, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en el Grado de Gran Oficial;
Dr. Fidel Méndez Núñez, Subsecretario de Estado de Fomento; en el Grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2577, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a varios Secretarios y Subsecretarios de Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2577.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1352, promulgada en fecha 23 de julio del año 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los distinguidos personajes indicados en el dispositivo de este Decreto; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al:

Teniente General José García Trujillo, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Audilio Amado Hernández Martínez, Secretario de Estado de la Presidencia, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Lic. Luis R. Mercado, Secretario de Estado de Agricultura, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Dr. José G. Sobá, Secretario de Estado de Salud Pública, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Dr. Jaime Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Lic. Juan Guilliani, Secretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria y Comercio, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Ramón Marrero Aristy, Secretario de Estado de Trabajo, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Mayor General Manuel de Moya Alonzo, Secretario de Estado sin Cartera, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Dr. Rodolfo Leyba Polanco, Subsecretario de Estado de lo Interior, en el Grado de Gran Oficial;

Dr. Manuel A. Sosa Vasallo, Subsecretario de Estado de lo Interior, en el Grado de Gran Oficial;

Antonio Mañón Ramírez, Subsecretario de Estado de la Presidencia, en el Grado de Gran Oficial;

Dr. Luis O. Ruiz Trujillo, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, en el Grado de Gran Oficial;

Dr. Nelson W. Mejía, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, en el Grado de Gran Oficial;

Dr. Luis Scheker Hane, Subsecretario de Estado de Finanzas, en el Grado de Gran Oficial;

César A. Piantini, Subsecretario de Estado de Finanzas, en el Grado de Gran Oficial;

Dr. Manuel Reyes Tineo, Subsecretario de Estado de Finanzas, en el Grado de Gran Oficial;

Dr. Salvador Iglesias, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, en el Grado de Gran Oficial;
Dr. Antonio Paredes Mena, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, en el Grado de Gran Oficial;
Lic. Luís Morales Garrido, Subsecretario de Estado de Agricultura, en el Grado de Gran Oficial;
Tomás Báez Díaz, Subsecretario de Estado de Agricultura, en el Grado de Gran Oficial;
Dr. Manuel Saladín Vélez, Subsecretario de Estado de Salud Pública, en el Grado de Gran Oficial;
Dr. Sixto Incháustegui Cabral, Subsecretario de Estado de Salud Pública, en el Grado de Gran Oficial;
Dr. Carlos Cornielle hijo, Subsecretario de Estado de Justicia, en el Grado de Gran Oficial;
Ing. Salvador Sanlley Gómez, Subsecretario de Estado de Obras Públicas, en el Grado de Gran Oficial;
Luis S. Oviedo, Subsecretario de Estado de Obras Públicas, en el Grado de Gran Oficial;
Ing. Angel María Pichardo, Subsecretario de Estado de Obras Públicas, en el Grado de Gran Oficial;
Dr. Virgilio Díaz Grullón, Subsecretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, en el Grado de Gran Oficial;
Ramón Menendez, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en el Grado de Gran Oficial;
Eduardo León Asencio, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en el Grado de Gran Oficial;
Dr. Fidel Méndez Núñez, Subsecretario de Estado de Fomento, en el Grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2585, que otorga el exequátur de Farmacéutica a las Doctoras Flor de María Vargas Mera, Cibeles Idalia Valenzuela Bera y Eudina Altagracia Encarnación Terrero, y de Médico al Doctor Atahualpa López A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2585.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Flor de María Vargas Mera, como Farmacéutica;

b) A la Doctora Cibeles Idalia Valenzuela Bera, como Farmacéutica;

c) A la Doctora Eudina Altagracia Encarnación Terrero, como Farmacéutica; y

d) Al Doctor Atahualpa López Amarante, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2586, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a distinguidas personalidades norteamericanas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2586.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1352 promulgada en fecha 23 de julio del año 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del
Honorable Señor
W. C. (Dan) Daniel,
Comandante de la Legión Americana; del
Honorable Señor
Luke E. Hart,
Caballero Supremo de los Caballeros de
Colón; y de los Señores
John T. O'Brien,
Secretario Ejecutivo del Comité Nacional
de Ciudadanos para el Día de Colón,
Washington, D.C.;

Doctor
Martin Sweig,
Asistente Administrativo del Dirigente
de las Mayorías John W. McCormack, del
Estado de Massachusetts; y
William Hardy,
Gobernador del Capítulo Rotariano in-
ternacional de Maryland y Presidente
de la Segunda Cámara de Comercio de
Maryland; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

1º— Conceder la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata al

Honorable Señor
W. C. (Dan) Daniel;
Comandante de la Legión Americana; y al
Honorable Señor
Luke E. Hart,
Caballero Supremo de los Caballeros de Colón; y

2º— Conceder la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador, a los Señores

John T. O'Brien,
Secretario Ejecutivo del Comité Nacional
de Ciudadanos para el Día de Colón,
Washington, D.C.;

Doctor
Martin Sweig,
Asistente Administrativo del Dirigente
de las Mayorías John W. McCormack, del
Estado de Massachusetts; y
William Hardy,
Gobernador del Capítulo Rotariano In-
ternacional de Maryland y Presidente
de la Segunda Cámara de Comercio de
Maryland.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2587, que nombra al señor H. Earl Capehort Jr. Cónsul Honorario de la República en Indianápolis, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2587.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor H. Earl Capehart Jr., queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Indianápolis, Indiana, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2588, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Teobaldo Martínez S.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2588.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al señor Teobaldo E. Martínez S., el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Decreto Nº 2589, que otorga exequátur a los señores Doctor Delio Rubén Pérez y Comprés, de Abogado, y a Juan Francisco R. López R. de Ingeniero Arquitecto.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2589.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Delio Rubén Pérez y Comprés, como Abogado; y

b) Al señor Juan Francisco R. López R., como Ingeniero Arquitecto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2590 que instituye el día 11 de Abril como "Dia del Café".

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2590.

CONSIDERANDO: Que el café es uno de los renglones principales de la producción agrícola del país, constituyendo, por tanto, un factor básico de la economía nacional;

CONSIDERANDO: Que la Federación Cafetalera de América (Fedecame), de la cual forma parte la República Dominicana, acordó en su 9a. Asamblea General Ordinaria, celebrada en México del 27 de mayo al 2 de julio del pasado año, instituir la celebración anual del Día del Café en los países de la Fedecame, fijando como fecha para ello la del 11 de abril;

AGN

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 3933, del 20 de septiembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El día 11 de abril de cada año queda instituído como "Día del Café".

Art. 2.— El Secretario de Estado de Agricultura queda facultado para disponer todo lo concerniente a la celebración del citado día.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2591 que nombra al Dr. José Angel Saviñón Observador del Gobierno ante la VI Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, en Ginebra, Suiza.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2591.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor José Angel Saviñón, Representante Permanente de la República Dominicana ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y ante la OIT, queda nombrado Observador del Gobierno Domínicano ante la VI Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, que será celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del 8 de abril de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2592, que concede exequátur para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Israel en Ciudad Trujillo, al señor Bruno Philipp.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2592.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder exequátur al señor Bruno Philipp para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Israel en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de al República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2593 que concede el exequátur para ejercer las funciones de Vice-Cónsul del Canadá en Ciudad Trujillo al señor Allan Barclay Roger.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2593.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder Exequátur al Sr. Allan Barclay Roger para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul del Canadá en Ciudad Trujillo, con jurisdicción en toda la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2594 que nombra a los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y de Educación y Bellas Artes miembros de la Comisión encargada de preparar la expedición que seguirá la ruta del primer viaje de Cristóbal Colón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2594.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes formarán parte de la Comisión encargada de preparar la expedición que seguirá la ruta del primer viaje de Cristóbal Colón, nombrada por el Decreto Nº 2516 del 4 de marzo de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

DISPOSITIVO DE SENTENCIA DE ADOPCION

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 365 del Código Civil reformado por la Ley Nº 1693 de fecha 19 de abril de 1948, (Gaceta Oficial Nº 6783), se hace saber:

Que en fecha 1ro. de Abril del año 1957, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, ha dictado en sus atribuciones civiles una sentencia cuyo dispositivo dice así:

"FALLA:

Unico:— DECLARA que PROCEDE la ADOPCION del menor de edad HENRY EDWARD ACEVEDO por EDWARD AARON MORGAN, y en consecuencia, HOMOLOGA el ACTO contentivo de la ADOPCION mencionada, instrumentado en fecha 13 del mes de Febrero del año en curso 1957 por el Notario Público Dr. Rafael Jorge, de los del número para el Municipio de Santiago.

ASI se pronuncia, manda y firma". (Fdo.) Aníbal Sosa Ortíz.— (Fdo. J. Elpidio Puello M."

Ciudad Trujillo, D. N.,
3 de abril de 1957.

Dr. L. Augusto Ginebra Hernández,
Céd. 10999, serie 37, sello Nº 2644.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8109.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Abril de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2568, que introduce modificaciones al Reglamento Interno de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, aprobado por el Decreto 5794-49.— Decreto Nº 2595, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Bánica.— Decreto Nº 2596, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Elías Piña.— Decreto Nº 2597, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Pedro Santana.— Decreto Nº 2598, que nombra a los señores Lic. J. Ernesto Suncar Méndez Director General de la Cédula Personal de Identidad; al Lic. Ulises Bonnelly Administrador

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

General de Bienes Nacionales y al Dr. Sócrates Barinas Coiscou Director General de Estadística.— Decreto Nº 2599, que nombra a la señora María de los Remedios Rodríguez de Mahfoud miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de El Cercado.— Decreto Nº 2600, que prohibe la entrada en territorio dominicano al señor Jules Dubois.— Decreto Nº 2601, que nombra al Lic. S. Salvador Ortiz Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suecia.— Decreto Nº 2602, que nombra al señor Frank Penzo Latour Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Francia.— Decreto Nº 2603, que atribuye al Administrador Ejecutivo de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, las funciones de Administrador de la Ciudad Ganadera y Asesor del Comité Ejecutivo Organizador de Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales.— Decreto Nº 2604, que nombra al señor Enrique A. Ricart Cónsul General de la República en Kansas City, Missouri, E. U. de A.— Decreto Nº 2605, que nombra al Dr. Tulio Franco Franco, E.E. y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Orden Soberana y Militar de Malta.— Decreto Nº 2606, que suprime el Consulado Honorario de la República en Colonia, República Federal de Alemania, y cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Hans Herbert Blatzheim como Cónsul Honorario de la República en dicha ciudad y nombra al señor Alfred van Hüllen, Cónsul Honorario de la República en Düsseldorf, R. F. de Alemania.— Decreto Nº 2607, que concede al Dr. Ernesto Sánchez Rubirosa la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2608, que concede al Dr. Ernesto Sánchez Rubirosa la condecoración de la Orden de Trujillo.— Decreto Nº 2609, que nombra al señor Miguel Román Pérez Ministro Consejero de la Embajada de la República en el Japón.— Decreto Nº 2610, que nombra al señor Esteban Prieto Agregado Comercial de la Embajada de la República en el Japón.— Decreto Nº 2611, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a la señorita Zoraida Magluta Azar y a los señores Luis Emilio Lugo Salinas y Manuel A. de León A.— Decreto Nº 2613, que otorga el exequátur de Agrimensor a la señorita Miriam A. Mejía Lora.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 10 de Abril de 1957. Nº 8109.

Decreto Nº 2568, que introduce modificaciones al Reglamento Interno de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, aprobado por el Decreto 5794-49.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2568.

VISTA la Ley sobre Seguros Sociales Nº 1896, del 30 de diciembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el Título III, del Reglamento Interno de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, aprobado por Decreto Nº 5794, del 5 de mayo del 1949, para que rija de la siguiente manera:

"III.— Del Director Gerente y del Sub-Director Gerente".

Art. 2.— Se suprime el artículo 11 del citado Reglamento Interno, y se modifican los artículos 7, 8, 9, 13, 27 y 28 del mismo, para que rijan con el siguiente texto:

"Art. 7.— El Director Gerente y el Sub-Director Gerente se contraerán única y exclusivamente al desempeño de sus puestos y no podrán intervenir directa o indirectamente bajo pena de destitución, en ninguna empresa cuyo giro se vincule o pueda vincularse con las operaciones económicas de la institución.

El Director Gerente y el Sub-Director Gerente, cuando lo sustituya, serán personalmente responsables de los actos que realicen extralimitándose en sus atribuciones y no podrán otorgar fianzas ni asumir obligaciones mancomunadas o solidarias con los empleados.

Art. 8.— El Sub-Director Gerente actuará como funcionario de relación entre el Director Gerente y las dependencias de la Institución y lo reemplazará en los casos de ausencia o impedimento.

Párrafo.— En caso de ausencia o impedimento del Director

AGN

Gerente o del Sub-Director Gerente, los sustituirá el Secretario General de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

Art. 9.— El Secretario General de la Caja Dominicana de Seguros Sociales deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido la edad de 25 años;
b) Ser abogado;
c) Tener conocimientos adecuados en materia de seguridad social.

Art. 13.— Bajo la dependencia del Director Gerente actuará el Auditor de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, quien ejercerá, además de las que ocasionalmente le fueren encomendadas por la Dirección Gerencia o directamente por el Secretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, las siguientes funciones:

a) Inspeccionar todas las dependencias de dicha institución y para ese fin tendrá libre acceso a los libros, registros de contabilidad, cuentas de banco, expedientes, y todos los demás documentos correspondientes al archivo de la oficina inspeccionada;

b) Vigilar porque el presupuesto de egresos de la Caja sea fielmente ejecutado; y tendrá, además, amplias facultades para investigar todos los asuntos relacionados con los ingresos, desembolsos y aplicación de cualquier clase de valores pertenecientes o administrados por la Caja de Seguros Sociales, de acuerdo con las leyes y reglamentos que regulan la materia.

c) Supervigilar los desembolsos en que incurra la Caja Dominicana de Seguros Sociales, los cuales se ceñirán al sistema administrativo de previas asignaciones de fondos, que serán solicitadas por el Director Gerente de la Caja, y aprobadas por el Secretario de Estado de Previsión y Asistencia Social.

d) Asistir y asesorar al Director Gerente de la Caja en la adquisición de toda clase de bienes mobiliares; así como también en la compra de productos farmacéuticos, equipos médicos, material quirúrgico y demás suministros corrientes que solicite el Departamento Médico para satisfacer las necesidades del servicio, y en la formulación de las solicitudes para esas compras que fueren elevadas hasta el Secretario de Estado de Previsión y Asistencia Social.

Párrafo.— Cuando el monto a que asciendan dichas compras ameriten que éstas se efectúen mediante el sistema de concursos, el Auditor formará parte de los organismos designados para decidir acerca de los mismos, en calidad de Asesor, con voz pero sin voto, estando a su cargo la verificación de los Cuadros Demostrativos y Comparativos de las distintas ofertas y cotizaciones recibidas, como elementos informativos indispensables para los fines de adjudicación.

Párrafo:— El Auditor de la Caja observará estrictamente la facultad que la ley de Contabilidad Nº 3894, del 9 de agosto de 1954, concede al Contralor y Auditor General de la República en todo lo referente al control de cuentas y fondos públicos; así como también a la intervención legal que en relación con tales asuntos corresponde a la Cámara de Cuentas de la República. Para los fines indicados, el Auditor de la Caja acatará fielmente las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley vigente sobre Seguros Sociales.

Art. 27.— Todo gasto no presupuestado o que no se refiera a las prestaciones acordadas por la Ley, deberá ser autorizado: si no excede de RD$100.00, por el Director Gerente; de RD$100.01 hasta RD$500.00, por el Secretario de Estado de Previsión y Asistencia Social; y de RD$500.00 en adelante por el Presidente de la República.

Art. 28.— Todos los pagos se harán por cheques bancarios excepto los correspondientes a subsidios y asignaciones funerarias;

Párrafo.— Los cheques serán firmados por el Director Gerente y el Auditor. El Director Gerente puede delegar esa facultad en el Subdirector Gerente.

Párrafo.— Para el pago de los subsidios de enfermedad, maternidad, y gastos de sepelio, el Director Gerente, con la previa autorización del Secretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, podrá mantener fondos fijos en suspenso en las oficinas regionales a cargo del Inspector Encargado.

Los fondos en suspenso serán depositados por los Inspectores Encargados, en las Sucursales del Banco de Reservas de la República Dominicana o en sus Agencias, y extenderán un cheque individual a cada un interesado, remitiendo periódicamente a la oficina central los duplicados de los cheques, conjuntamente con los documentos comprobatorios.

Los fondos así gastados serán repuestos por la oficina central, a cambio de los comprobantes de gastos".

Art. 2.— Queda derogado el Decreto Nº 8444, del 9 de agosto del 1952, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7460, por medio del cual se creó la Contraloría de la Caja Dominicana de Seguros Sociales como dependencia directa de la Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia Social y con su asiento en dicha Secretaría de Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2595, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Bánica.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2595.

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Bánica, estará integrada en lo adelante, de la siguiente manera: Señor Francisco Antonio Batista, Presidente; los señores Rafael Espaillat Deschamps, Rafael Oviedo Peña, Claudio Ramírez, Aura Emma Figuereo, Orfelina I. Ramírez de Herrera y Tomás Ignacio Suero, Miembros.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2596, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Elías Piña.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2596.

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley No. 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Junta de Ornato y Embellecimiento del Muni-

AGN

cipio de Elías Piña, estará integrada en lo adelante, de la siguiente manera: señor Wenceslao F. Malavé, Presidente; los señores Alfredo Guerrero hijo, Dr. Foad Nazer García, Adelfa de Molina, Mercedes de Paredes, María N. de Ogando, Miguel Angel Pérez Mora, José A. Medina y Dr. Domingo Martínez Feliciano, Miembros.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2597, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Pedro Santana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2597.

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Pedro Santana, estará integrada en lo adelante, de la siguiente manera: Adelita Alcántara, Presidente; señores Medardo Angomás Santos, Pedro Julio Gautreaux, Urbano Sierra, Generoso Valenzuela S., Clodomiro Marrero, María Colón de Angomás, Carmen Guzmán de Piña, Napoleón Santana y José María Ogando Mora, Miembros.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2598, que nombra a los señores Lic. J. Ernesto Suncar Méndez Director General de la Cédula Personal de Identidad; al Lic. Ulises Bonnelly Administrador General de Bienes Nacionales y al Dr. Sócrates Barinas Coiscou Director General de Estadística.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2598.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El licenciado J. Ernesto Suncar Méndez queda nombrado Director General de la Cédula Personal de Identidad, en sustitución del Lic. Ulises Bonnelly.

Art. 2.—El licenciado Ulises Bonnelly queda nombrado Administrador General de Bienes Nacionales, en sustitución del señor Juan Santoni.

Art. 3.—El doctor Sócrates Barinas Coiscou queda nombrado Director General de Estadística, en sustitución del Lic. Ernesto Suncar Méndez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2599, que nombra a la señora María de los Remedios Rodríguez de Mahfoud miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de El Cercado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2599.

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se nombra a la señora María de los Remedios Ro-

dríguez de Mahfoud, Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de El Cercado, en sustitución de Yolanda Arbaje.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2600, que prohibe la entrada en territorio dominicano al señor Jules Dubois.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2600.

CONSIDERANDO: Que el señor Jules Dubois se ha significado en los últimos años como un activo agente de las ideas y programas políticos de los grupos que actúan en el Continente con fines subversivos y cuya labor se encamina a hacer propagandas y a difundir toda clase de calumnias contra los poderes constitucionales y contra los intereses legítimos de determinados países americanos cuyos Gobiernos han dado muestra de su espíritu de convivencia pacífica y que pueden citarse como ejemplos de solidaridad interamericana;

CONSIDERANDO: Que las conexiones del señor Jules Dubois con los grupos y asociaciones creados en América para alterar la paz y difundir propagandas subversivas, fueron puestas de relieve, en lo que respecta a la República Dominicana, por el hecho de que una de sus primeras visitas a nuestro país coincidió con el intento de invasión que se organizó en Guatemala bajo el Gobierno del Presidente Arévalo, de reconocida ideología comunista, y por el hecho de que las actividades que desarrolló en esa oportunidad en territorio dominicano fueron ostensiblemente sospechosas;

CONSIDERANDO: Que durante las visitas hechas posteriormente por el señor Jules Dubois a la República Dominicana, la primera en fecha 31 de enero de 1952 y la segunda el 13 de diciembre de 1956, el señor Jules Dubois ha tratado de influir entre las clases trabajadoras, al través de los conductores de automóviles y otros elementos obreros que ha utilizado con esos fines, para fomentar entre ellas ideologías y sentimientos adversos al espíritu de paz y de orden en que se desenvuelven las instituciones nacionales;

AGN

CONSIDERANDO: Que el señor Jules Dubois se ha convertido, como miembro dirigente de la Sociedad Interamericana de Prensa, en un agitador continental cuyas actividades constituyen una amenaza no sólo contra la seguridad de las instituciones libremente escogidas por los pueblos de América sino también contra la buena convivencia y la unidad hemisféricas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Prohibir la entrada en territorio dominicano del señor Jules Dubois, miembro de la directiva de la Sociedad Interamericana de Prensa, cuyo pasaporte no podrá ser visado por ningún agente diplomático o consular de la República en el extranjero.

Art. 2.— Las Secretarías de Estado de lo Interior y de Relaciones Exteriores y Culto quedan encargadas de tomar las disposiciones procedentes para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto 2601, que nombra al Lic. S. Salvador Ortiz Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suecia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2601.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El Lic. S. Salvador Ortiz queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suecia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2602, que nombra al señor Frank Penzo Latour Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Francia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2602.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Frank Penzo Latour queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Francia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2603, que atribuye al Administrador Ejecutivo de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, las funciones de Administrador de la Ciudad Ganadera y Asesor del Comité Ejecutivo Organizador de Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2603.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Administrador Ejecutivo de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, ejercerá además de las atribuciones que le corresponde actualmente, las funciones de Administrador de la Ciudad Ganadera y Asesor del Comité Ejecutivo Organizador de Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 2433 del 31 de enero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto 2604, que nombra al señor Enrique A. Ricart Cónsul General de la República en Kansas City, Missouri, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2604.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Enrique A. Ricart queda nombrado Cónsul General de la República en Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, con efectividad el día 1º de Abril de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2605, que nombra al Dr. Tulio Franco Franco E.E. y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Orden Soberana y Militar de Malta.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2605.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO. — El Dr. Tulio Franco Franco queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Orden Soberana y Militar de Malta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2606, que suprime el Consulado Honorario de la República en Colonia, República Federal de Alemania, y cancela las Letras Patentes qué acreditan al señor Hans Herbert Blatzheim como Cónsul Honorario de la República en dicha ciudad y nombra al señor Alfrerd van Hüllen, Cónsul Honorario de la República en Düsseldorf, R. F. de Alemania.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2606.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

PRIMERO.—Queda suprimido el Consulado Honorario de la República en Colonia, República Federal de Alemania.

SEGUNDO.—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al Sr. Hans Herbert Blatzheim como Cónsul Honorario de la República en Colonia, República Federal de Alemania.

TERCERO.—El señor Alfred van Hüllen queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Düsseldorf, República Federal de Alemania.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2607 que concede al Dr. Ernesto Sánchez Rubirosa la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2607.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Ernesto Sánchez Rubirosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Ernesto Sánchez Rubirosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2608, que concede al Dr. Ernesto Sánchez Rubirosa la condecoración de la Orden de Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2608.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517, promulgada en fecha 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Ernesto Sánchez Rubirosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Ernesto Sánchez Rubirosa, embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua, la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2609, que nombra al señor Miguel Román Pérez Ministro Consejero de la Embajada de la República en el Japón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2609.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

PRIMERO.—El señor Miguel Román Pérez queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en el Japón.

SEGUNDO.—El Dr. José Guzmán Vidal queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en el Brasil, en sustitución del señor José Villanueva G.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2610, que nombra al señor Esteban Prieto Agregado Comercial de la Embajada de la República en el Japón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2610.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Esteban Prieto queda nombrado Agregado Comercial de la Embajada de la República en el Japón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2611, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a la señorita Zoraida Magluta Azar y a los señores Luis Emilio Lugo Salinas y Manuel A. de León A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2611.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942,

sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la señorita Zoraida Magluta Azar, como Contador Público Autorizado;

b) Al señor Luis Emilio Lugo Salinas, como Contador Público Autorizado; y

c) Al señor Manuel A. de León A., como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2613, que otorga el exequátur de Agrimensor a la señorita Miriam A. Mejía Lora.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2613.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga a la señorita Miriam A. Mejía Lora el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Agrimensor en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8110.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Abril de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4666 que introduce modificaciones a los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 4057 del 13 de febrero de 1955.— Ley Nº 4667, que modifica varios artículos del Código de Trabajo.— Ley Nº 4668, que agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 859, del 13 de marzo de 1935, de impuesto sobre la fabricación de fósforos.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2615, que nombra al Lic. José A. Turull Ricart Suplente de la Junta Monetaria.— Decreto Nº 2616, que

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

otorga exequátur de Farmacéuticos a los Doctores Bienvenida Altagracia Gómez García y Ramón René Roldán Pagán, y de Médico al Dr. Ramón Antonio Ureña Cabrera.— Decreto Nº 2617, que concede jubilación del Estado a la señora Carmen Berrido de Salcedo.— Decreto Nº 2618, que nombra la Embajada Extraordinaria que representará al Gobierno de la República en el acto de toma de posesión del Excelentísimo Señor Ing. Luis A. Somoza Debayle como Presidente de la República de Nicaragua.— Decreto Nº 2619, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Ignacio Manuel González F. y Elsa A. Castro Jiménez.— Decreto Nº 2620, que nombra al Lic. Félix W. Bernardino en calidad de Embajador Extraordinario a la Misión Especial que asistirá al acto de toma de posesión del Presidente de Nicaragua, nombrada por Decreto Nº 2618, del 8 de abril de 1957.— Decreto Nº 2621, que nombra al señor J. Clifford Ourso Cónsul Honorario de la República en Baton Rouge, Lousiana, E.U de A.— Decreto Nº 2622 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Robert Guillois.— Decreto Nº 2623, que nombra al señor Alfred Giust Observador del Gobierno ante la Conferencia Diplomática que será celebrada en Niza, con relación al registro internacional de las marcas de fábrica y de comercio.— Decreto Nº 2624, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de Barahona, sobre donación al Estado, de un solar propiedad del Municipio.— Decreto Nº 2625, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de Santiago Rodríguez, sobre donación de inmueble propiedad del Municipio a la Respetable Logia "San Rafael de Sabaneta" Nº 11694.— Decreto Nº 2626, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de La Romana, sobre donación al Estado, de un solar propiedad del Municipio.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 13 de Abril de 1957. Nº 8110.

Ley Nº 4666 que introduce modificaciones a los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 4057 del 13 de febrero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4666.

Art. 1.— Se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley Nº 4057, de fecha 13 de febrero de 1955, con el siguiente texto:

"Párrafo.— El alcohol isopropílico que sea importado por aquellas empresas industriales que se dediquen a la manufactura de productos químicos, tales como insecticidas, germicidas, disolventes, líquidos para frenos, desinfectantes, y otros productos semejantes, pagará derechos según el párrafo 391 del Arancel de Importación y Exportación (Ley Nº 1488 de fecha 26 de julio de 1947), y además los otros derechos e impuestos que gravan toda importación. Cuando el producto indicado sea importado para destinarse a otros fines, tales como fabricación de alcoholados y productos de perfumería y análogos, estará sujeto al pago de los derechos e impuestos que le correspondan según las disposiciones aduaneras".

Art. 2.— Se modifica el artículo 3 de la citada Ley Nº 4057, para que se lea así:

"Art. 3.— Para los fines establecidos en el artículo 2, las empresas azucareras que importen alcohol isopropílico, para el uso a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, deberán hacer constar en los informes quincenales de fabricación, las cantidades (en litros) importadas y usadas en la quincena y a la fecha, así como las existencias y balances en almacenes del citado producto. Las otras empresas deberán rendir un informe que contenga los mismos datos al final de cada mes".

AGN

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4667, que modifica varios artículos del Código de Trabajo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4667.

CONSIDERANDO: Que para aclarar la manera diáfana

en determinadas disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, se hace necesario dar a dichas disposiciones una nueva redacción más en concordancia con el espíritu de ese instrumento legal, el cual consagra, entre otros, el principio de que las normas del derecho de trabajo se sujetan a sus fines esenciales que son el bienestar humano y la justicia social;

CONSIDERANDO: Que el libre ejercicio de los derechos, tanto de los trabajadores como de los patronos, constituye uno de los propósitos primordiales de dicho Código,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.—Los artículos 104, 105, 106, 114, 314, 370, 371 y 374 del Código de Trabajo quedan reformados para que se lean de la siguiente manera:

"Art. 104.— El pacto colectivo de condiciones de trabajo deberá imprimirse o escribirse en caracteres fácilmente legibles; fijarse durante quince (15) días en los lugares más visibles de los establecimientos donde deban aplicarse sus disposiciones; y depositarse en dos originales, para fines de registro, en el Departamento de Trabajo.

Art. 105.— Para que el pacto colectivo de condiciones de trabajo pueda ejecutarse debe ser aprobado previamente por los organismos más representativos de patronos y trabajadores.

Art. 106.—La duración del pacto colectivo será la que se determine en el mismo, pero no podrá ser mayor de tres años. En caso de que no se determine expresamente su duración, la vigencia del pacto colectivo será de un año.

El pacto colectivo se prorrogará automáticamente durante un período igual al estipulado en el contrato o al establecido por la Ley, sin ninguna de las partes lo denuncia con dos meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Dentro de las 48 horas de denunciado el pacto deberá depositarse copia de dicha denuncia en el Departamento de Trabajo.

Art. 114.— El pacto colectivo termina además:

1º—Por la terminación de todos los contratos de trabajo de la empresa o de cualquiera de las empresas que lo hayan suscrito;

2º—Por mutuo consentimiento;

3º— Por las causas establecidas en el mismo pacto;

4º— Por la extinción del sindicato o de cualquiera de los sindicatos que haya suscrito el pacto colectivo.

Art. 314.— Se prohibe a los sindicatos ejercer el comer-

cio así como realizar actividades contrarias a la Constitución de la República.

Art. 370.— No se permite la huelga en los servicios públicos de utilidad permanente. Sin embargo, tanto los trabajadores como los patronos de esta clase de servicios tendrán derecho a someter al Comité Nacional de Salarios, para su examen y solución, los conflictos económicos que entre ellos se susciten. Cuando dichos conflictos no sean de la competencia del Comité, deberán ser sometidos a los tribunales de Trabajo.

Art. 371.— Son servicios públicos de utilidad permanente, para los fines de aplicación del artículo 370; los de comunicaciones; los de transporte; los de expendio de alimentos en los mercados; los de abastecimiento de agua; los de suministro de gas o electricidad para el alumbrado y los usos domésticos; los farmacéuticos, de hospitales y de sanidad; los de expendio de combustibles para el transporte; y cualesquiera otros de similar naturaleza.

Art. 374.— Para ser declarada la huelga los trabajadores notificarán por escrito a la Secretaría de Estado de Trabajo una exposición contentiva de los elementos siguientes:

1º— Que la huelga tiene por objeto la solución de conflicto económico o el propósito de mejorar las condiciones de trabajo;

2º— Que la solución del conflicto ha sido sometida infructuosamente a los procedimientos de conciliación administrativa y las partes o una de ellas no han designado árbitros o no han declarado oportunamente la designación de éstos, conforme a lo dispuesto en el artículo 363;

3º— Que la huelga ha sido votada por más del sesenta por ciento de los trabajadores de la empresa o empresas de que se trata;

4º— Que los servicios que la huelga va a comprender no son servicios públicos de utilidad permanente.

La huelga no puede declararse sino quince días después, por lo menos de la fecha de la exposición que los representantes del sindicato hayan notificado a la Secretaría de Estado de Trabajo.

En las cuarenta y ocho horas subsiguientes al recibo de la notificación, dicha Secretaría de Estado enviará copia de la misma a la parte patronal".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4668, que agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley No. 859, del 13 de marzo de 1935, de impuesto sobre la fabricación de fósforos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
NUMERO 4668.

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 859 del 13 de marzo de 1935, reformada últimamente por la Ley Nº 4493 del 13 de julio de 1956, que establece el impuesto sobre la fabricación de fósforos y su forma de pago:

AGN

"Párrafo.— Sin embargo, la Dirección General de Rentas Internas podrá autorizar a los fabricantes de fósforos a pagar el impuesto mediante la impresión en los envases del valor de dicho impuesto y de las menciones pertinentes, con máquinas especiales destinadas a tal fin. En este caso, la Dirección General de Rentas Internas dispondrá que dichas máquinas estén bajo el cuidado y vigilancia directos del Colector de Rentas Internas correspondiente, así como las medidas de control que considere necesarias para la mejor aplicación y fiscalización del impuesto".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2615, que nombra al Lic. José A. Turull Ricart Suplente de la Junta Monetaria..

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2615.

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, Nº 1529 del 9 de octubre de 1947 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Lic. José A. Turull Ricart queda nombrado Suplente de la Junta Monetaria, en sustitución del señor Eduardo León Asencio.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 2335 del 22 de diciembre de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2616, que otorga exequátur de Farmacéuticos a los Doctores Bienvenida Altagracia Gómez García y Ramón René Roldán Pagán, y de Médico al Dr. Ramón Antonio Ureña Cabrera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2616.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas

AGN

Profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Bienvenida Altagracia Gómez García, como Farmacéutica;

b) Al Doctor Ramón René Roldán Pagán, como Farmacéutico; y

c) Al Doctor Ramón Antonio Ureña Cabrera, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2617, que concede jubilación del Estado a la señora Carmen Berrido de Salcedo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2617.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso la solicitante reúne las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se le asigna una pensión del Estado de setenta y seis pesos oro (RD$76.00) mensuales, a la señora Carmen Berrido de Salcedo.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2618, que nombra la Embajada Extraordinaria que representará al Gobierno de la República en el acto de toma de posesión del Excelentísimo Señor Ing. Luis A. Somoza Debayle como Presidente de la República de Nicaragua.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2618.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores Lic. Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto; Lic. Rafael F. Bonnelly, Secretario de Estado de Justicia; José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria y Comercio; Dr. Ernesto Sánchez Rubirosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua; General de Brigada Virgilio García Trujillo, E.N.; Mayor Juan Pérez Guillén, E. N.; Teniente Coronel Juan Antonio Minaya, A.M.D.; Capitán de Corbeta Enrique Rafael Valdez Vidaurre, M. de G., quedan nombrados Embajadores Extraordinarios para que, en Misión Especial presidida por el Lic. Porfirio Herrera Báez, representen al Gobierno de la República en el acto de toma de posesión del Excelentísimo Señor Ingeniero Luis A. Somoza Debayle como Presidente de la República de Nicaragua, que tendrá lugar del 30 de abril al 2 de mayo del año en curso.

Art. 2.— El Dr. Moisés Herrera B., Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Nicaragua, queda nombrado Secretario de la referida Misión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2619, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Ignacio Manuel González F. y Elsa A. Castro Jiménez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2619.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942,

sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Ignacio Manuel González F., como Contador Público Autorizado; y

b) A la señora Elsa A. Castro Jiménez, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2620, que nombra al Lic. Felix W. Bernardino en calidad de Embajador Extraordinario a la Misión Especial que asistirá al acto de toma de posesión del Presidente de Nicaragua, nombrada por Decreto Nº 2618, del 8 de abril de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2620.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Lic. Félix W. Bernardino queda incorporado, en calidad de Embajador Extraordinario, a la Misión Especial nombrada por Decreto Nº 2618 de fecha 8 de abril de 1957, que representará al Gobierno de la República en el acto de toma de posesión del Execelentísimo Señor Ingeniero Luis A. Somoza Debayle como Presidente de la República de Nicaragua, que tendrá lugar del 30 de abril al 2 de mayo del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril

del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2621, que nombra al señor J. Clifford Ourso Cónsul Honorario de la República en Baton Rouge, Lousiana, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2621.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor J. Clifford Ourso queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Baton Rouge, Louisiana, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2622 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Robert Guillois.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2622.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916, del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Robert Guillois, Primer Secretario de la Embajada de Francia; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duar-

AGN

te, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador al señor Robert Guillois, Primer Secretario de la Embajada de Francia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2623, que nombra al señor Alfred Giust Observador del Gobierno ante la Conferencia Diplomática que será celebrada en Niza, con relación al registro internacional de las marcas de fábrica o de comercio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2623.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Alfred Giust, Cónsul Honorario de la República en Niza, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicano ante la Conferencia Diplomática que será celebrada en Niza a partir del 4 de junio de 1957, a fin de revisar el Arreglo de Madrid del 14 de abril de 1891, relativo al registro internacional de las marcas de fábrica o de comercio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2624, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de Barahona, sobre donación al Estado, de un solar propiedad del Municipio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2624.

VISTA la Resolución Nº 563 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Barahona en fecha 13 de marzo del año en

curso, por la cual ese organismo dispone donar un solar al Estado Dominicano;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Barahona a donar al Estado Dominicano el solar indicado en la misma.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 2390 de fecha 12 de enero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2625, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de Santiago Rodríguez, sobre donación de inmueble propiedad del Municipio a la Respetable Logia "San Rafael de Sabaneta" Nº 11694.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2625.

VISTA la Resolución Nº 1 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez en fecha 10 de enero del año en curso, por la cual ese organismo dispone donar un local y el solar donde está construído, a la Respetable Logia "San Rafael de Sabaneta" Nº 11694, de la ciudad de Santiago Rodríguez;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54,

inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez a donar a la Respetable Logia "San Rafael de Sabaneta" Nº 11694, el local que se indica en la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2626, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de La Romana, sobre donación al Estado, de un solar propiedad del Municipio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2626.

VISTA la Resolución Nº 2 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana en fecha 7 de marzo del año en curso, por la cual ese organismo dispone donar un solar al Estado Dominicano;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a donar al Estado Dominicano el solar indicado en la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8111.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Abril de 1957.

SUMARIO:

Documentos Diversos:

Resolución Nº 1 de 1957 de la Junta Central Electoral, que determina el número, la situación y la jurisdicción de las Mesas Electorales que funcionarán en toda la República para las elecciones del 16 de Mayo de 1957.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 16 de Abril de 1957. Nº 8111.

República Dominicana

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 1 — 1957

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 54 de la Ley Electoral,

R E S U E L V E :

PRIMERO: que en los comicios generales ordinarios que han de tener efecto el día diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), para elección del Presidente de la República, el Vicepresidente, Senadores y Diputados que habrán de asumir responsabilidades constitucionales a partir del nuevo período de gobierno (1957-1962), funcionen en todo el territorio del país las Mesas Electorales enunciadas, en cantidad, situación y jurisdicción como se exponen;

SEGUNDO: que todas las Mesas Electorales a funcionar se reputan MIXTAS, destinadas en consecuencia al sufragio aunado de hombres y mujeres, con la peculiaridad de que la anotación del votante se hará en libros de registro diferentes. Tal cosa, para obtener así, fácilmente, a la vez de un cómputo general, por separado, la cuantía de la votación masculina y femenina; y,

TERCERO: admítase como a continuación se expresa, para el sagrado cumplimiento ciudadano del sufragio, en su ubicación más conveniente, la relación de Mesas Electorales que sigue:

DISTRITO NACIONAL

MESA Nº	JURISDICCION
1	Al norte, calle de Las Mercedes (acera sur), desde la calle Hostos hasta su extremo este, y su prolongación imaginaria hasta el muelle; al sur, avenida U. S. Marine

AGN

MESA Nº	JURISDICCION
	Corps, desde el muelle hasta la calle Hostos; al este, el muelle, desde la altura de la calle de Las Mercedes hasta la avenida U. S. Marine Corps; y al oeste, la calle Hostos (acera este), desde su extremo sur hasta la calle de Las Mercedes.
2	Igual jurisdicción que la Nº 1
3	Al norte, la avenida Mella (acera sureste), desde la calle Vicente Noble hasta el puente Ulises Heureaux; al sur, la calle de Las Mercedes (acera norte), desde Arzobispo Meriño hasta su extremo este, y su prolongación imaginaria hasta el muelle; al este, el muelle, desde el antiguo puente Ulises Heureaux hasta la altura de la calle de Las Mercedes; al oeste, la calle Arzobispo Meriño (acera este), desde Las Mercedes hasta la Gabino Puello.
4	Igual jurisdicción que la Nº 3.
5	Al norte, la avenida Mella (acera sur), desde la calle 19 de Marzo hasta la Arzobispo Meriño; al sur, la calle de Las Mercedes (acera norte), desde la calle 19 de Marzo hasta la Arzobispo Meriño; al este, calle Arzobispo Meriño (acera oeste), desde la calle de Las Mercedes hasta la Avenida Mella; al oeste, calle 19 de Marzo (acera este), desde la calle de Las Mercedes hasta la avenida Mella.
6	Igual jurisdicción que la Nº 5.
7	Al norte, avenida Mella (acera sur), desde la calle 30 de Marzo hasta la 19 de Marzo, al sur, calle de Las Mercedes (acera norte), desde la 30 de Marzo hasta la 19 de Marzo; al este, calle 19 de Marzo (acera oeste), desde Las Mercedes hasta la avenida Mella; al oeste, Calle 30 de Marzo (acera este), desde Las Mercedes hasta la Avenida Mella.
8	Igual jurisdicción que la Nº 7.
9	Igual jurisdicción que la Nº 7.
10	Al norte, calle Las Mercedes (acera sur), desde la calle Hostos hasta la Sánchez; al sur, calle Padre Billini (acera norte), desde Hostos hasta Sánchez, al este, calle Hostos (acera oeste), desde Padre Billini hasta calle Las Mercedes; al oeste, calle Sánchez (acera este), desde Padre Billini hasta Las Mercedes.
11	Igual jurisdicción que la Nº 10.
12	Al norte, calle Padre Billini (acera sur), desde calle Hostos hasta Palo Hincado al sur, paseo Presidente Billini

MESA Nº	JURISDICCION
	desde la calle Hostos hasta la Palo Hincado, al este, calle Hostos (acera oeste), desde el Paseo Presidente Billini hasta la calle Padre Billini; al oeste, calle Palo Hincado (acera este), desde Paseo Presidente Billini hasta la calle Padre Billini,
13	Igual jurisdicción que la Nº 12.
14	Igual jurisdicción que la Nº 12.
15	Al norte, calle Las Mercedes (acera sur), desde Mariano Cestero, hasta la calle Sánchez; al sur, la calle Padre Billini (acera norte), desde la calle Benefactor hasta la calle Sánchez; al este, calle Sánchez, (acera oeste), desde la calle Padre Billini hasta la calle Las Mercedes; al oeste), calle Mariano Cestero, (acera este), desde Las Mercedes hasta la Avenida Independencia; Avenida Independencia (acera sureste), desde la calle Mariano Cestero hasta la calle Benefactor.
16	Igual jurisdicción que la Nº 15
17	Igual jurisdicción que la Nº 15.
18	Igual jurisdicción que la Nº 15.
19	Al norte, calle Padre Billini (acera sur), desde la calle Benefactor hasta la Palo Hincado; al sur, Avenida George Wáshington, desde la calle Benefactor hasta la calle Palo Hincado, al este calle Palo Hincado (acera oeste), desde la calle Padre Billini hasta la Avenida George Wáshington; al oeste, calle Benefactor (acera este), desde la Avenida George Washington, hasta la calle Padre Billini.
20	Igual jurisdicción que la Nº 19.
21	Al norte avenida Bolívar (acera sur), desde la calle Mariano Cestero hasta la Benito Monción; al sur, la Avenida George Wáshington, desde la calle José María Heredia, hasta la calle Benefactor; al este, la calle Mariano Cestero (acera oeste), desde la Avenida Bolívar hasta la Avenida Independencia; (acera nordeste), desde la calle Mariano Cestero hasta la Benefactor; calle Benefactor, (acera oeste), desde la Avenida Independencia hasta la George Wáshington; al oeste, calle Benito Monción (acera este), desde la avenida Bolívar hasta la avenida Independencia (acera norte), desde la Benito Monción hasta la calle José María Heredia; calle José María Heredia (acera este), desde la avenida Independencia hasta la avenida George Washington,
22	Igual jurisdicción que la Nº 21

MESA Nº	JURISDICCION
23	Igual jurisdicción que la Nº 21
24	Igual jurisdicción que la Nº 21
25	Al norte, avenida Bolívar (acera sur), desde la avenida Geffrard hasta la calle Benito Monción; al sur, la avenida George Washington; al este, calle Benito Monción (acera oeste), desde la avenida Bolívar hasta la avenida Independencia, avenida Independencia, desde la calle Benito Monción hasta la José María Heredia; calle José María Heredia, desde la avenida Independencia hasta el mar caribe; al oeste, avenida Geffrard (acera este), desde la avenida Bolívar hasta la avenida George Washington,
26	Igual jurisdicción que la Nº 25
27	Igual jurisdicción que la Nº 25
28	Igual jurisdicción que la Nº 25
29	Al norte, calle Pepillo Salcedo (acera sur), desde la calle 30 de Marzo hasta su extremo oeste, y en línea recta hasta la avenida Máximo Gómez, al sur, calle de Las Mercedes y avenida Bolívar (acera norte), desde la calle 30 de Marzo hasta la avenida Máximo Gómez; al este calle 30 de Marzo (acera oeste), desde Las Mercedes hasta la Pepillo Salcedo; y al oeste, la avenida Máximo Gómez, desde la avenida Bolívar hasta el aeródromo General Andrews,
30	Igual jurisdicción que la Nº 29
31	Igual jurisdicción que la Nº 29
32	Igual jurisdicción que la Nº 29
33	Igual jurisdicción que la Nº 29
34	Igual jurisdicción que la Nº 29
35	Igual jurisdicción que la Nº 29
36	Al norte, calle Del Monte y Tejada, (acera sur), desde la calle Abreu hasta la Félix María Ruíz; al sur, avenida Mella (acera noreste), desde la calle 30 de Marzo hasta la Del Monte y Tejada; al este, calle Del Monte y Tejada (acera oeste), desde Félix María Ruíz, hasta la avenida Mella; y al oeste, calle 30 de Marzo (acera este), desde la avenida Mella hasta la calle Abreu, y la calle Abreu (acera este), hasta la Del Monte y Tejada,
37	Igual jurisdicción que la Nº 36
38	Igual jurisdicción que la Nº 36
39	Igual jurisdicción que la Nº 36
40	Igual jurisdicción que la Nº 36
41	Al norte, calle Barahona (acera sur), desde Juan Bau-

MESA Nº	JURISDICCION
	tista Vicini hasta la Jacinto de la Concha; al sur, avenida Mella (acera norte), desde la calle Del Monte y Tejada hasta la José Reyes; al este, calle José Reyes(acera oeste), desde la avenida Mella hasta la calle Félix María Ruíz, y la calle Jacinto de la Concha (acera oeste), desde la Félix María Ruiz hasta la Barahona al oeste, calle Del Monte y Tejada (acera este), desde la avenida Mella hasta la calle Juan Bautista Vicini, y Juan Bautista Vicini (acera este), desde la calle Del Monte y Tejada hasta la calle Barahona,
42	Igual jurisdicción que la Nº 41
43	Igual jurisdicción que la Nº 41
44	Al norte, calle Caracas (acera sur), desde la Jacinto de la Concha hasta la Erciná Chevalier; al sur, avenida Mella (acera norte), desde la calle José Reyes hasta la Erciná Chevalier; al este, calle Erciná Chevalier (acera oeste) desde la avenida Mella hasta la calle Caracas; al oeste, calle José Reyes (acera este), desde la avenida Mella hasta la calle Félix María Ruíz y la calle Jacinto de la Concha (acera este), desde la calle Félix María Ruíz, hasta la calle Caracas.
45	Igual jurisdicción que la Nº 44
46	Igual jurisdicción que la Nº 44
47	Igual jurisdicción que la Nº 44
48	Al norte, calle Caracas (acera sur), desde Erciná Chevalier, hasta el río Ozama; al sur, avenida Mella (acera norte), desde la calle Erciná Chevalier hasta el antiguo puente Ulises Heureaux, al este el río Ozama, desde el antiguo puente Ulises Heureaux hasta la altura de la calle Caracas; al oeste calle Erciná Chevalier (acera este), desde la avenida Mella hasta la calle Caracas,
49	Igual jurisdicción que la Nº 48
50	Igual jurisdicción que la Nº 48
51	Igual jurisdicción que la Nº 48
52	Al norte, Avenida Braulio Alvarez (acera sur), desde la Avenida José Trujillo Valdez hasta el río Ozama; al sur, calle Caracas (acera sur), desde la Avenida José Trujillo Valdez hasta el río Ozama; al este, el río Ozama, desde la altura de la Avenida Braulio Alvarez, hasta la altura de la calle Caracas, al oeste, Avenida José Trujillo Valdez (acera este), desde la Avenida Braulio Alvarez hasta la calle Caracas,

AGN

MESA Nº	JURISDICCION
53	Igual jurisdicción que la Nº 52
54	Igual jurisdicción que la Nº 52
55	Igual jurisdicción que la Nº 52
56	Igual jurisdicción que la Nº 52
57	Igual jurisdicción que la Nº 52
58	Igual jurisdicción que la Nº 52
59	Al norte calle Baltazar Alvarez (acera sur), desde la Avenida José Trujillo Valdez hasta el río Ozama; al sur, la Avenida Braulio Alvarez (acera norte), desde la Avenida José Trujillo Valdez, hasta su extremo oeste y en línea recta hasta el río Ozama, al este, el río Ozama, desde la altura de la calle Baltazar Alvarez hasta la altura de la Avenida Braulio Alvarez (acera este), desde la calle Baltazar Alvarez hasta la Avenida Braulio Alvarez,
60	Igual jurisdicción que la Nº 59
61	Igual jurisdicción que la Nº 59
62	Igual jurisdicción que la Nº 59
63	Igual jurisdicción que la Nº 59
64	Igual jurisdicción que la Nº 59
65	Al norte, Avenida Braulio Alvarez (acera sur), desde la calle Abreu hasta la Avenida José Trujillo Valdez; al sur, calle Barahona (acera norte), desde la Avenida Braulio Alvarez hasta la calle Jacinto de la Concha; calle Jacinto de la Concha (acera este), desde la calle Barahona hasta la calle Caracas; calle Caracas (acera sur), desde la calle Jacinto de la Concha hasta la Avenida José Trujillo Valdez; al este Avenida José Trujillo Valdez (acera oeste), desde la calle Caracas hasta la Avenida Braulio Alvarez; al oeste Avenida Braulio Alvarez (acera este), desde la calle Barahona, hasta la calle Abreu,
66	Igual jurisdicción que la Nº 65
67	Igual jurisdicción que la Nº 65
68	Igual jurisdicción que la Nº 65
69	Al norte, Avenida Braulio Alvarez (acera sur), desde la calle 30 de Marzo hasta la calle Barahona; calle Barahona (acera sur), desde la Avenida Braulio Alvarez hasta la calle Juan Bautista Vicini; al sur, calle Abreu (acera este), desde 30 de Marzo hasta Del Monte y Tejada; calle Del Monte y Tejada (acera norte), desde la calle Abreu hasta Juan Bautista Vicini (acera oeste) desde Del Monte y Tejada hasta calle Barahona; y al oeste,

MESA Nº	JURISDICCION
	calle 30 de Marzo (acera este), desde calle Abreu hasta la Avenida Braulio Alvarez,
70	Igual jurisdicción que la Nº 69
71	Igual jurisdicción que la Nº 69
72	Al norte, avenida San Martín (acera sur), desde Avenida Braulio Alvarez hasta la Presidente Ríos; al sur calle Pepillo Salcedo (acera norte), desde 30 de Marzo hasta Avenida Presidente Ríos; al este, calle 30 de Marzo (acera oeste), desde Pepillo Salcedo hasta la Avenida Braulio Alvarez; al oeste, Avenida Presidente Ríos (acera este), desde calle Pepillo Salcedo hasta la Avenida San Martín,
73	Igual jurisdicción que la Nº 72
74	Igual jurisdicción que la Nº 72
75	Igual jurisdicción que la Nº 72
76	Al norte, calle Damián del Castillo (acera sur), desde la calle Oviedo hasta la María de Toledo; calle María de Toledo (acera este), desde Damián del Castillo hasta la calle Concepción Bona; calle Concepción Bona (acera sur), desde la calle María de Toledo hasta la calle Manuel A. Machado; calle Manuel A. Machado (acera oeste), desde la calle Concepción Bona hasta la calle Filantrópica; calle Filantrópica (acera sur), desde la calle Manuel A. Machado hasta la Avenida Braulio Alvarez; al sur Avenida San Martín (acera norte), desde la calle Oviedo hasta la Avenida Braulio Alvarez; al este Avenida Braulio Alvarez (acera noroeste), desde la Avenina San Martín hasta la calle Filantrópica; al oeste calle Oviedo (acera este), desde la Avenida San Martín hasta la calle Damián del Castillo,
77	Igual jurisdicción que la Nº 76
78	Igual jurisdicción que la Nº 76
79	Igual jurisdicción que la Nº 76
80	Igual jurisdicción que la Nº 76
81	Igual jurisdicción que la Nº 76
82	Igual jurisdicción que la Nº 76
83	Al norte, calle Máximo Grullón (acera sur), desde la Avenida Santa Cruz hasta la José Trujillo Valdez, al sur, calle Filantrópica (acera norte), desde la Manuel A. Machado hasta la Avenida Braulio Alvarez y Avenida Braulio Alvarez (acera norte), desde la calle Filantrópica, hasta la Avenida José Trujillo Valdez; al este, la avenida José Trujillo Valdez (acera oeste) desde la

MESA Nº	JURISDICCION
	Braulio Alvarez hasta la calle Máximo Grullón al oeste, calle Manuel A. Machado (acera este), desde la Filantrópica hasta la calle Máximo Grullón,
84	Igual Jurisdicción que la Nº 83
85	Igual Jurisdicción que la Nº 83
86	Al norte, camino Nº 10 (acera sur), desde la calle Marcos Adón, hasta la avenida José Trujillo Valdez; al sur, calle Nº 6 (acera norte), desde la calle Marcos Adón, hasta la Samaná; calle Damián del Castillo (acera norte), desde la Samaná hasta la María de Toledo, calle María de Toledo (acera oeste), desde la Damián del Castillo hasta la Concepción Bona; calle Concepción Bona (acera norte), desde la María de Toledo hasta la Manuel A. Machado; al este calle Manuel A. Machado (acera oeste), desde la Concepción Bona hasta la Avenida Santa Cruz, calle Máximo Grullón (acera norte) desde la avenida Santa Cruz hasta la avenida José Trujillo Valdez; avenida José Trujillo Valdez (acera oeste), desde la calle Máximo Grullón hasta el Camino Nº 10; y al oeste, la calle Marcos Adón (acera este), desde la Damián del Castillo hasta el Camino Nº 10,
87	Igual jurisdicción que la Nº 86
88	Igual jurisdicción que la Nº 86
89	Igual jurisdicción que la Nº 86
90	Igual jurisdicción que la Nº 86
91	Igual jurisdicción que la Nº 86
92	Igual jurisdicción que la Nº 86
93	Igual jurisdicción que la Nº 86
94	Igual jurisdicción que la Nº 86
95	Igual jurisdicción que la Nº 86
96	Al norte, calle Nº 6 (acera sur), desde la calle Juan Erazo hasta la calle Samaná; calle Damián del Castillo, (acera sur), desde la calle Samaná hasta la calle Oviedo; al sur, la avenida San Martín (acera norte), desde la calle Juan Erazo hasta la calle Oviedo; al este, calle Oviedo (acera oeste), desde la avenida San Martín hasta la calle Damián del Castillo; al oeste, calle Juan Erazo (acera este), desde la avenida San Martín hasta la calle Nº 6,
97	Igual jurisdicción que la Nº 96
98	Igual jurisdicción que la Nº 96
99	Al norte, camino Nº 10 (acera sur), desde la calle María Montez, hasta la calle Marcos Adón; al sur, avenida San Martín (acera norte), desde la calle Alonso de Espinosa

MESA Nº JURISDICCION

hasta la calle Juan Erazo (acera oeste), desde la avenida San Martín hasta la calle Nº 6; calle Nº 6 (acera norte), desde la calle Juan Erazo hasta la calle Marcos Adón; al este, calle Marcos Adón (acera oeste), desde Damián del Castillo hasta el camino Nº 10; al oeste, calle Alonso de Espinosa (acera este), desde la avenida San Martín hasta la calle Coronel Teódulo Pina Chevalier; calle Coronel Teódulo Pina Chevalier (acera sur), desde la calle Alonso de Espinosa hasta la calle María Montez; calle María Montez (acera este), desde la calle Coronel Teódulo Pina Chevalier hasta el camino Nº 10,

100 Igual jurisdicción que la Nº 99

101 Igual jurisdicción que la Nº 99

102 Igual jurisdicción que la Nº 99

103 Igual jurisdicción que la Nº 99

104 Igual jurisdicción que la Nº 99

105 Al norte, calle Coronel Teódulo Pina Chevalier (acera sur), desde la calle Nº 29, hasta la calle Alonso de Espinosa; al sur avenida San Martín (acera norte), desde la calle Alonso de Espinosa hasta la calle Nº 29; al este, calle Alonso de Espinosa (acera oeste), desde la avenida San Martín hasta la calle Coronel Teódulo Pina Chevalier, al oeste calle Nº 29 (acera este), desde la avenida San Martín hasta la calle Coronel Teódulo Pina Chevalier,

106 Igual jurisdicción que la Nº 105

107 Igual jurisdicción que la Nº 105

108 Igual jurisdicción que la Nº 105

109 Igual jurisdicción que la Nº 105

110 Al norte, calle Coronel Teódulo Pina Chevalier (acera sur), desde la calle Nº 29 hasta la calle Nº 57; al sur, carretera Duarte, desde la calle Nº 29 hasta la calle Nº 57; al este, calle Nº 29 (acera oeste), desde la avenida San Martín hasta la calle Coronel Teódulo Pina Chevalier, al oeste, calle Nº 57 (acera este) desde la carretera Duarte hasta la calle Coronel Teódulo Pina Chevalier,

111 Igual jurisdicción que la Nº 110

112 Igual jurisdicción que la Nº 110

113 Al norte, camino Nº 4 (acera sur), desde la calle Nº 41 hasta la avenida Tiradentes; al sur, calle Nº 18 (acera norte), desde la calle Nº 41 hasta la avenida Central, avenida Central (acera oeste), desde la calle Nº 18 hasta la Coronel Teódulo Pina Chevalier; Coronel Teódulo Pina

MESA Nº JURISDICCION

Chevalier (acera norte), desde la avenida Central hasta la Tiradentes; al este, avenida Tiradentes (acera oeste), desde la calle Coronel Teódulo Pina Chevalier hasta Camino Nº 4; al oeste, calle Nº 41 (acera este), desde la calle Coronel Teódulo Pina Chevalier hasta Camino Nº 4,

114 Igual jurisdicción que la Nº 113

115 Igual jurisdicción que la Nº 113

116 Al norte, Camino Nº 4 (acera sur), desde la avenida Tiradentes hasta la José Trujillo Valdez; al sur, calle Coronel Teódulo Pina Chevalier (acera norte), desde la avenida Tiradentes hasta la calle María Montez; calle María Montez (acera oeste), desde la calle Coronel Teódulo Pina Chevalier hasta la calle Nº 10; camino Nº 10 (acera norte), desde la calle María Montez hasta la avenida José Trujillo Valdez; al este, avenida José Trujillo Valdez (acera oeste), desde Camino Nº 10, hasta Camino Nº 4; al oeste, avenida Tiradentes (acera este), desde la calle Coronel Teódulo Pina Chevalier, hasta Camino Nº 4,

117 Igual jurisdicción que la Nº 116

118 Igual jurisdicción que la Nº 116

119 Igual jurisdicción que la Nº 116

120 Al norte, río Isabela, desde la prolongación de la avenida José Trujillo Valdez hasta el río Ozama; al sur, calle Baltazar Alvarez (acera norte), desde la avenida José Trujillo Valdez hasta el río Ozama; al este, el río Ozama, desde la prolongación de la calle Baltazar Alvarez hasta el río Isabela; al oeste calle José Trujillo Valdez (acera este), desde Baltazar Alvarez hasta el río Isabela,

121 Igual jurisdicción que la Nº 120

122 Igual jurisdicción que la Nº 120

123 Igual jurisdicción que la Nº 120

124 Igual jurisdicción que la Nº 120

125 Los Caseríos del Ancón y Manganagua,

126 Al norte, la calle o camino que pasa al norte del cementerio nuevo (acera sur), desde la carretera Mella hasta el río Ozama; al sur, calle Altagracia (acera norte), desde la carretera Mella hasta el río Ozama; al este, carretera Mella, desde calle Altagracia hasta la fábrica de jabón (ambas aceras); al oeste, el río Ozama,

127 Igual jurisdicción que la Nº 126

128 Al norte, calle Altagracia (acera sur), desde carretera

MESA Nº		JURISDICCION
		Mella al Río Ozama; al sur, la línea que separa el barrio de Villa Duarte de La Francia; al este la carretera Mella (ambas aceras), desde la calle Altagracia hasta la esquina antes de llegar al puente de la carretera de Boca Chica; al oeste, el Río Ozama, desde la calle Altagracia hasta la esquina antes de llegar al puente de la carretera de Boca Chica,
129		Los Barrios de Mejoramiento Social "Benefactor" y "Ensanche Ozama", a ambos lados (norte y sur), desde la carretera Mella en su empalme con la carretera que conduce a la población de "Los Minas".
130		Igual jurisdicción que la Nº 129
131		Centro de Villa Duarte
132		Los Minas
133		Los Caseríos denominados Pueblo Nuevo, Simonico y Maquiteria,
134		Igual jurisdicción que la Nº 133
135		Igual jurisdicción que la Nº 133
136		Los Caseríos de La Francia y Los Mameyes
137		Galá y La Esperilla
138		Igual jurisdicción que la Nº 137
139		Arroyo Hondo
140		Honduras.
141	Manzano	Manzano
142	La Isabela	La Isabela y La Yuca
143	Los Alcarrizos	Los Alcarrizos, Santa Rosa, Yacó, La Guáyiga, Palmarejo y La Ciénaga,
144	El Coco	El Coco de Pedro Brand, Pedro Brand y Piedra Gorda.
145	Hato Nuevo	Hato Nuevo .
146	Manoguayabo	Manoguayabo.
147	Bayona	Bayona.
148	Haina	Haina y Engombe.
149	Haina	Haina y Engombe.
150	Cancino	Cancino y Tamarindo del Norte.
151	Central Ozama	La Cortadera y Piragua.
152	Sabaneta	La Cortadera y Piragua.
153	San Isidro	El Bonito.
154	Mendoza Adentro	Mendoza, Mandinga y La Grúa.
155	La Caleta	La Caleta y Los Frailes.
156	Andrés	Andrés y Central Boca Chica.
157	Boca Chica	Boca Chica.
158	Boca Chica	Boca Chica.
159	Los Guayacanes	Guayacanes.

AGN

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
160	Villa Mella	Villa Mella y Santa Cruz de Villa Mella.
161	Higüero	Higüero.
162	Pedregal	Pedregal.
163	Sabana Perdida	Sabana Perdida.
164	Yaguaza	Yaguaza
165	San Felipe	San Felipe.
166	La Victoria	La Victoria y El Centro.
167	Toza	Toza .
168	Dajao	Dajao.
169	La Bomba	La Bomba.
170	La Bomba	La Bomba.
171	Sierra Prieta	Siérra Prieta.
172	Guerra	Egido de Guerra.
173	La Joya	La Joya.
174	Enjuagador	Enjuagador.
175	El Toro	El Toro.
176	Mojarra	Mojarra.
177	Mata de Palma	Mata de Palma.
178	El Viso	El Viso.
179	Hato Viejo	Hato Viejo.

PROVINCIA DE AZUA

Municipio de Azua

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Azua	Barrio Norte, desde la calle Emilio Prud'Homme hacia el Norte, y las secciones de Higüerito y Las Yayitas.
2	Azua	Barrio Sur, desde la calle Emilio Prud' Homme hacia el sur.
3	Azua	Barrio Este, Villa Diego Velázquez, y las secciones de Los Tramojos, Guazábara, Monte Río y Las Clavellinas.
4	Azua	Azua, (Zona Urbana) y las secciones de Higüerito, Las Yayitas y Río Vía.
5	Azua	Azua, (Zona Urbana) Los Tramojos, Guazábara y Monte Río.
6	Las Yayas de Viajama	Las Yayas de Viajama, Orégano Grande, Hato Nuevo, Cortés y Güiro.
7	Tábara Arriba	Tábara Arriba, Amiama Gómez y Sajanoa.
8	Barro Arribo	Barro Arriba, Barro en Medio, La Vereda y La Altagracia.

MESA Nº	SITUACIÓN	JURISDICCION
9	Las Charcas	Las Charcas, Cañada Cimarrona.
10	Hatillo	Hatillo, Monte de La Guardia y Palmar de Ocoa.
11	Pueblo Viejo	Pueblo Viejo, Gayacanal, Las Terreras y Palmarejo.
12	El Rosario	El Rosario, La Ciénaga y Las Auyamas.
13	La Estancia	La Estancia, Barias, La Victoria, Los Joyillos, La Ceiba y Jura.
14	El Majagual	El Majagual, El Carrizal y El Puerto.
15	Peralta	Peralta y Rancho del Pino.
16	El Memiso	El Memiso, Los Quemados, La China y Arroyo Colorado.
17	Estebanía	Estebanía.
18	La Guanábana	La Guanábana, Los Toros, Tábara Abajo, Orégano Chiquito y Las Hormigas.
19	Palmar de Buena Vista	Palmar de Buena Vista, Galindo y Barreras.
20	Las Lomas	Las Lomas y Llanada.

Municipio de Padre Las Casas

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Padre Las Casas	Padre Las Casas, Ocoa, Arroyo Yayas, Los Indios, Monte Bonito.
2	Guayabal	Guayabal.
3	Las Cañitas	Las Cañitas.
4	Las Lagunas	Las Lagunas y Palomino.
5	Sabana de Yegua	Sabana de Yegua, Boca de los Ríos y Ojo de Agua.
6	Villarpando	Villarpando, El Corozo y Bastida.
7	El Montazo	El Montazo.
8	La Siembra	La Siembra, Derrumbe, Los Naranjos, Periquito, Los Cambrones, El Desecho y Juan de Alcántara.
9	Naranjito	Naranjito, La Cruzada, Los Sánchez, La Finca, Las Cuevas, Cañada de Gabina, Arroyo de la Vaca, La Pocilga, Palma Cana, Hoyo Sinfín y Miguel Martín.

PROVINCIA DE BAHORUCO

Municipio de Neyba

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Neiba	Neiba y La Puentecita.
2	Neiba	El Estero y Cachón Seco.
3	Neiba	Cerro en Medio, El Tanque.
4	El Copey	El Copey y Dos Brazos.
5	Galván	Galván, Las Tejas y El Mamón.
6	Batey Nº 3	Batey Nº 3, (The Barahona Co.), Batey Nº 1, Batey Nº 2, El Palmar, Batey Neiba e Isabela.
7	Batey Nº 4	Batey Nº 4, Batey Nº 5 y Batey Cuchilla.
8	El Salado	El Salado y Tamarindo.
9	Los Segundos (Los Guineos)	Apolinar Perdomo y Los Guineos.
10	Los Roas	Los Roas y El Majagual.
11	El Manguito	El Manguito.
12	El Cerro	El Cerro (Villa José Trujillo Valdez).
13	La Madre	La Madre (Villa José Trujillo Valdez).
14	Los Ríos	Los Ríos y Las Clavellinas.
15	Pié de la Loma (Las Cañitas)	Las Cañitas y El Barro.

Municipio de Tamayo

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Tamayo	Tamayo, Santana, Monserrate, Batey Santa María, Bayahonda y Batey Santana.
2	Tamayo	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	El Jobo	El Jobo, Mena y Batey Los Robles.
4	Batey Nº 6	Batey Nº 6 y Batey Santa Bárbara.
5	Barranca	Barranca, San Ramón, Arroyo Seco, Honduras y Vuelta Grande.
6	Vuelta Grande	Vuelta Grande.
7	El Granado	El Granado, Guanarate y Cabeza de Toro.

PROVINCIA DE BARAHONA

Municipio de Barahona

MESA Nº	JURISDICCION
1	Toda la porción de la zona urbana situada al noroeste, comprendida entre la calle José Trujillo Valdez esq. Duvergé hacia el oeste hasta Blanquizales y toda la porción ocupada por el Barrio de Mejoramiento Social,
2	Toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle Colón esq. Duvergé hacia el este, hasta la calle Presidente Trujillo, desde allí hasta la calle José Trujillo Valdez hasta su cruce con la calle Duvergé,
3	Toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle Colón esq. Presidente Trujillo hasta la playa y de allí, a la calle Uruguay en su extensión hasta la calle Presidente Trujillo,
4	Toda la porción de la zona urbana comprendida al oeste, desde la calle Uruguay hasta la María Montez y desde allí al sur hasta la calle Ramfis, en su extensión hasta la Presidente Trujillo,
5	Toda la porción de la zona urbana comprendida al oeste, desde la calle Apolinar Perdomo hasta la Uruguay en su extensión oeste hasta la calle General Cabral y de allí, al sur hasta la calle Jaime Mota hasta su cruce con la calle Padre Billini,
6	Toda la porción de la zona urbana situada al oeste, comprendida por el ensanche de la Gallera, y las extensiones de las calles Jaime Mota, Enriquillo, Sánchez y Mella en dicho ensanche,
7	Toda la porción de la zona urbana al este, comprendida por la calle Jaime Mota hasta la General Santiago Peguero, desde allí hasta la calle Cambronal al oeste, hasta su cruce con la Presidente Trujillo y de allí a la Padre Billini, hasta su empalme con la calle Enriquillo,
8	Toda la porción de la zona sureste de la ciudad, comprendida por la calle Consistorial en toda su extensión hasta Río Seco, Río Caña, Paraje del Matadero, calle Mencía hasta la General Santiago Peguero y de allí hasta la calle Uruguay en su parte este.
9	Villa Estela,
10	Toda la porción de la zona urbana comprendida por las calles Sánchez, Presidente Trujillo, Las Galleras y María Montez,

MESA Nº	JURISDICCION
11	Igual jurisdicción que la Nº 10
12	Igual jurisdicción que la Nº 10
13	Toda la porción de la zona urbana comprendida por las calles Presidente Trujillo y "2 de Octubre" en su cruce con la calle Duarte, Carretera Paraíso calle General Santiago Peguero hasta su cruce con la Cambronal.
14	Toda la porción de la zona urbana al sur comprendida desde la calle Padre Billini hasta la calle Las Delicias, y de allí hasta Río Birán, al norte hasta la María Montez en su extensión hasta la calle Duarte,

ZONA RURAL

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
15	Batey del Central Barahona	Batey del Central Barahona
16	Batey del Central Barahona	Igual jurisdicción que la Nº 15,
17	Payaso	Payaso, Filipinas, Charco Colorado, Paimingo, Cañada del Agua, Manuel Díaz y Petaquero,
18	La Hoya	La Hoya y Habanero
19	Pescadería	Pescadería y Hato Viejo
20	Jaquimeyes	Jaquimeyes
21	Palo Alto	Palo Alto y Puerto Alejandro
22	Hato Arriba (Vicente Noble)	Hato Arriba y Uvillita
23	Hato Arriba (Vicente Noble)	Igual jurisdicción que la Nº 22
24	Hato en Medio (Vicente Noble)	Hato en Medio y Arroyo Grande
25	Hato Abajo (Vicente Noble)	Hato Abajo
26	Canoa	Canoa
27	Fondo Negro	Fondo Negro
28	El Montazo	El Montazo
29	Quita Coraza	Quita Coraza
30	Fundación	Fundación
31	Fundación	Igual jurisdicción que la Nº 30
32	Cachón	Cachón
33	La Ciénaga	La Ciénaga y Guayuyal

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
34	La Ciénaga	Igual jurisdicción que la Nº 33
35	Peñón	Peñón
36	Peñón	Igual jurisdicción que la Nº 35
37	Guázara	Guázara, José Joaquín
38	Arroyo	Arroyo
39	Juan Esteban	Juan Esteban
40	El Fundo	El Fundo
41	Bahoruco	Bahoruco y Tierra Llana

Municipio de Cabral

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Cabral	Cabral, Peñuela y Majagual.
2	Cabral	Cabral, Tierra Blanca, Naranjo, El Firme y El Aguacate.
3	Cabral	Cabral, Peñuela, Majagual, Tierra Blanca, Naranjo, El Firme y El Aguacate.
4	Polo	Polo.
5	Polo	Igual jurisdicción que la Nº 4.
6	Polo	Igual jurisdicción que la Nº 4.
7	Las Auyamas	Las Auyamas.
8	Las Salinas	Las Salinas.
9	Las Salinas	Igual jurisdicción que la Nº 8.
10	Los Charquitos	Los Charquitos.

Municipio de Enriquillo

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Enriquillo, Palmarito y Peñalva,
2	Zona Urbana	Materesa y Caletón,
3	Paraíso	Paraíso, Ojeada y Barrio Nuevo,
4	Arroyo Dulce	Arroyo Dulce, Naranjal, Juan Isidro, La Guázuma y Las Charcas del Higo,
5	Los Patos	Los Patos, Los Blancos, El Mantel y Bejuquero,
6	Oviedo	Oviedo,
7	El Platón (Paraíso)	El Platón, Rancho Antonio y La Lanza, (parajes del Distrito Municipal de Paraíso), y la sección de Leonardo,
8	Chené	Chené y El Pino,

AGN

Municipio de Pedernales

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Pedernales	Pedernales
2	Agua Negra	Agua Negra
3	Los Arroyos	Los Arroyos
4	Las Mercedes	Las Mercedes
5	Flor de Oro	Flor de Oro

PROVINCIA BENEFACTOR

Municipio de San Juan

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	De la calle Generalísimo Trujillo hacia el Norte y la sección de Higüerito.
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Zona Urbana	De la calle Generalísimo Trujillo hacia el Sur y la sección de Manoguayabo.
4	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 3.
5	Guazumal	Guazumal y Cañafistol.
6	Hato Nuevo	Hato Nuevo y Río Arriba del Norte.
7	La Maguana	La Maguana.
8	La Jagua	La Jagua y El Guanal.
9	Las Charcas de María Nova	Las Charcas de María Nova.
10	Chalona	Chalona y Buena Vista.
11	Chalona	Igual jurisdicción que la Nº 10.
12	Hato Viejo	Hato Viejo y Barranca.
13	Bohechío	Bohechío.
14	La Culata	La Culata y Cuenda.
15	Yaque	Yaque
16	El Cacheo	El Cacheo, El Batey y La Florida.
17	La Zanja	La Zanja y Charcas de Garabitos.
18	Mogollón	Mogollón.
19	Juan de Herrera	Juan de Herrera.
20	Babor	Babor y Mabrígida.
21	Hato del Padre	Hato del Padre y Dormidero.
22	Guanito	Guanito de los Bancos.
23	Jinova	Jinova y Sosa.
24	Los Gajitos	Los Gajitos.
25	Punta Caña	Punta Caña.
26	La Ciénaga	La Ciénaga.
27	Gardón	Gardón.
28	Arroyo Cano	Arroyo Cano.
29	Pedro Corto	Pedro Corto.

Municipio de El Cercado

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Población
2	Derrumbadero	Derrumbadero y Batista
3	El Pinar	El Pinar y El Cercado Abajo.
4	Vallejuelo	Vallejuelo y Río Arriba del Sur
5	La Ciénaga	La Ciénaga, Los Arroyos y La Guazara
6	Jorgillo	Jorgillo
7	La Rancha	La Rancha
8	Loma en Medio	Loma en Medio y El Vallecito.

Municipio de Las Matas de Farfán

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Población
2	La Estancia	La Estancia.
3	Cocinero	Cocinero y Los Jobos.
4	El Hoyo	El Hoyo, La Jagua y Las Carreras.
5	Carrera de Yeguas	Carreras de Yeguas.
6	Los Copeyes	Los Copeyes, Yacahueque y Catanatías.
7	Yabonico	Yabonico.
8	El Pajonal	El Pajonal y Las Mulas.
9	Naranjo	Naranjo.
10	Guayabo	Guayabo.
11	Olivero	Olivero y Matayaya.
12	Caña Segura	Caña Segura.

PROVINCIA DUARTE

Municipio de San Francisco de Macorís

MESA Nº	JURISDICCION
1	Cuartel Norte: Toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle San Francisco hacia el Oeste y desde la calle Mella hacia el Norte.
2	Igual jurisdicción que la N º1.
3	Cuartel Oeste: Toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle San Franrisco hacia el Oeste, y desde la calle Mella hacia el Norte.
4	Igual jurisdicción que la Nº 3.
5	Cuartel Este: Toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle San Francisco hacia el Este, y desde la calle Mella hacia el Sur.

MESA Nº	JURISDICCION
6	Igual jurisdicción que la Nº 5.
7	Cuartel Sur: Toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle San Francisco hacia el Oeste, y desde la calle Mella hacia el Sur, y la Avenida Basilio Camilo.
8	Igual jurisdicción que la Nº 7.
9	Avenida Caonabo.

ZONA RURAL

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
10	Los Algodones	Los Algodones
11	La Yagüiza	La Yagüiza
12	Los Ancones	Los Ancones y Los Bejucos.
13	Atabalero	Atabalero
14	La Joya	La Joya
15	La Joya	La Joya
16	Jaya	Jaya
17	La Piña	La Piña
18	Los Arroyos	Los Arroyos y Loma del Mate
19	Las Guázumas	Las Guázumas.
20	El Cercado	El Cercado.
21	La Bajada	La Bajada.
22	Patao	Patao y Dichoso.
23	La Peña (Villa Mercedes	La Peña (Villa Mercedes).
24	Ramonal	Ramonal
25	Pontón	Pontón y La Mesa
26	Pontón	Pontón y La Mesa
27	Güiza	Güiza
28	Azlor	Azlor y El Limón
29	El Caimito	El Caimito.
30	Bomba de Cenoví (Cenoví)	Bomba de Cenoví.
31	La Cruz de Cenoví (Cenoví)	La Cruz de Cenoví y Cenoví de los Indios.
32	Hatillo	Hatillo
33	La Gina (Sección de La Enea)	La Enea, Colón y Génimo.
34	La Guama	La Guama.
35	Naranjo Dulce	Naranjo Dulce.
36	Porquero	Porquero
37	Buena Vista	Buena Vista.
38	La Loma de la Joya	La Loma de la Joya.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
39	Los Basilios	Los Basilios.
40	Herrera de Cuaba	Herrera de Cuaba.
41	Laguna de Coto	Laguna de Coto y El Demajagual
42	Cuevas	Cuevas.
43	Las Guáranas	Las Guáranas
44	Mirabal	Mirabal
45	Los Cacaos	Los Cacaos
46	El Guineal	El Guineal
47	La Malena	La Malena.

Municipio de Castillo

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Castillo	Castillo, Jiménez, Juana Díaz y Nigua Abajo.
2	Castillo	Castillo, Yaiba Arriba, Los Cafeces, Yaiba Abajo y Las Piedras.
3	Castillo	Castillo, Jiménez, Juana Díaz, Nigua Abajo, Yaiba Arriba, Los Cafeces, Yaiba Abajo y Las Piedras.
4	Los Cachones	Los Cachones.
5	Caserío de Rincón Hondo	Caserío de Rincón Hondo y Las Caobas.
6	Las Piedritas (sección de Rincón Hondo)	Rincón Hondo.
7	Los Palmaritos	Los Palmaritos, Jina Clara, Yanabo y el paraje denominado La Hoya, de la sección de Yaiba Arriba.
8	Los Lanos	Los Lanos.
9	Poblado de Hostos	Poblado de Hostos, Acicate, Juana Díaz Abajo y Sabana de La Ceiba.
10	Poblado de Hostos	Igual jurisdicción que la Nº 9
11	Sabana Grande	Sabana Grande y Yuca.
12	Cerrejón	Cerrejón.

Municipio de Pimentel

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Pimentel	Pimentel
2	Pimentel	Pimentel

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
3	Pimentel	Cuaba Abajo, Campeche Abajo y Caobete,
4	Pimentel	Campeche Arriba, Casa de Alto y La Estancia.
5	San Felipe	San Felipe Arriba y San Felipe Abajo.
6	Buena Vista	Buena Vista.

Municipio de Villa Riva

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Villa Riva y Chiringo.
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1,
3	Zona Urbana	Villa Riva, Loma Arriba y Loma Abajo,
4	El Abanico	El Abanico, Azucey, Ceiba Gorda y Jobobán,
5	El Abanico	Igual jurisdicción que la Nº 4,
6	Las Taranas	Las Taranas,
7	Yaiba	Yaiba y Juana Rodríguez,
8	Yaiba	Igual jurisdicción que la Nº 7,
9	Junco Verde	Junco Verde, Ceiba de los Pájaros y Loma Colorada,
10	Junco Verde	Igual jurisdicción que la Nº 9,
11	Arenoso	Arenoso,
12	Arenoso	Igual jurisdicción que la Nº 11,
13	Arenoso	Arenoso, Platanito y Majagual.
14	Trujillo del Yuna	Trujillo del Yuna,
15	Las Coles	Las Coles y Las Carreras,

PROVINCIA ESPAILLAT

Municipio de Moca

MESA Nº	JURISDICCION
1	Cuartel Nº 1 (parte alta de la ciudad); toda la porción de la zona urbana comprendida por los límites siguientes: al norte, calle José María Rodríguez desde su extremo Este, hasta su cruce con la calle Morillo, comprendiendo la Avenida Juan Pablo Duarte; al sur, desde la calle Salcedo en su cruce con la Morillo (acera nor-

MESA Nº	JURISDICCION
	te), hacia el Este, hasta su cruce con la Carlos Ma. Rojas, al Este los Barrios de Galindo, May-Rosa, Buenos Aires y Las Flores; y al oeste, desde el extremo norte de la calle Morillo en su cruce con la José Ma. Rodríguez hacia el Sur, hasta su cruce con la Salcedo (acera este).
2	Igual jurisdicción que la Nº 1,
3	Cuartel Nº 2, (Centro de la Ciudad): Toda la porción de la zona urbana comprendida por los límites siguientes: al norte, la avenida 2 de Mayo, el Barrio de Juan Lopito, hasta la calle Julia Molina, comprendiendo el barrio de Puerto Rico; al sur, desde la calle Salcedo en su cruce con la Sabana Larga hacia el este, hasta su enlace con la Morillo (acera norte); al este, desde la calle Morillo en su cruce con la Salcedo hacia el norte, hasta la José Ma. Rodriguez al oeste, desde la calle Sabana Larga en su cruce con la Salcedo hacia el norte, hasta el Barrio de Puerto Rico (acera este),
4	Igual jurisdicción que la Nº 3,
5	Cuartel Nº 3 (parte sudeste de la ciudad); toda la porción de la zona urbana comprendida por los límites siguientes: al norte, desde la calle Salcedo en su cruce con la José Trujillo Valdez, hacia el este hasta la calle Carlos Ma. Rojas (acera sur); al sur desde la calle Sánchez en su cruce con la José Trujillo Valdez, hacia el este, hasta la Duarte, comprendiendo ambas aceras; al este desde la calle Duarte en su comienzo en el extremo sur hacia el norte, hasta la calle Carlos Ma. Rojas (ambas aceras); al oeste, desde la calle José Trujillo Valdez en su cruce con la Salcedo hacia el sur, hasta su enlace con la calle Sánchez.
6	Igual jurisdicción que la Nº 5,
7	Cuartel Nº 4 (parte baja de la ciudad), toda la porción de la zona urbana comprendida por los límites siguientes: al norte desde la calle Sabana Larga en su cruce con la Colón hasta su unión con la Rosario comprendiendo el barrio del antiguo Cementerio hasta su terminación en el Río de Moca; al sur desde la calle Sánchez en su cruce con la calle José Trujillo Valdez hacia el oeste hasta la avenida del Corozo (ambas aceras) al este desde la calle José Trujillo Valdez en su cruce con la Salcedo hacia el sur hasta la calle Sánchez; y al oeste, las calles Cayetano Germosén, Dr. Pereyra, Avenida del nuevo Cementerio y Barrio del Basurero, abarcando también los barrios de

MESA Nº	JURISDICCION
	los Mangos, Avenida de la Cárcel Pública y la Sección del Corozo.
8	Igual jurisdicción que la Nº 7.

ZONA RURAL

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
9	Puesto Grande	Puesto Grande,
10	Paraje Los 21	Puesto Grande,
11	Paraje Caimito	Puesto Grande,
12	San Víctor Abajo	San Víctor Abajo y San Víctor Arriba,
13	Juan C. Estrella (antes Canca Las Piedras).	Juan C. Estrella (antes Canca Las Piedras) y Onésimo Polanco (antes Canca Reparaciones),
14	Amaceyes Arriba	Amaceyes Arriba y Amaceyes Abajo.
15)	Canca Reina	Canca Reina,
16	Licey al Medio	Licey al Medio,
17	Paso de Moca	Paso de Moca y La Ermita,
18	San Francisco Arriba.	San Francisco Arriba y San Francisco Abajo,
19	Cuero Duro	Cuero Duro,
20	Juan López Abajo.	Juan López Abajo,
21	Juan López Arriba.	Juan López Arriba y Salitre
22	Laguna Abajo.	Laguna Abajo y Laguna Arriba,
23	Aguacate Arriba.	Aguacate Arriba,
24	El Rancho.	El Rancho y Aguacate Abajo,
25	Cacique	Cacique y Jábaba,
26	Zafarraya	Zafarraya,
27	Higüerito	Higüerito, Las Guázumas y Ortega,
28	Higüerito	Igual jurisdicción que la Nº 27,
29	San Luis	San Luis, Quebrada Honda y La Soledad,
30	Quebrada de la Yagua	Quebrada de la Yagua y Algarrobo,
31	Guaucí Abajo	Guaucí Abajo y Guaucí Arriba,
32	Santa Rosa	Santa Rosa y la Isleta,
33	Llenas (Hincha)	Llenas, Caimito y La Rosa,
34	Llenas (Hincha)	Igual jurisdicción que la Nº 33.
35	Monte de la Jagua	Monte de la Jagua,

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
36	Estancia Nueva Abajo	Estancia Nueva Abajo y Estancia Nueva Arriba,
37	Estancia Nueva Abajo	Igual jurisdicción que la Nº 36,
38	Jamao	Jamao al norte y Jamao al Sur,
39	Villa Trina	Villa Trina y Camarones,
40	Palma Herrada	Palma Herrada,
41	La Manacla (Paraje de Jamao al Sur)	Jamao al norte y Jamao al Sur,
42	Rancho de los Plátanos	Rancho de los Plátanos,
43	Los Rincones (sección de la Higuereta)	Los Rincones y Corte Nuevo,

Municipio de Gaspar Hernández

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Gaspar Hernández, Arenoso, Cruz, La Sucia, La Sigua, La Jagüita y La Hoya.
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Joba Arriba	Joba Arriba y El Anón
4	La Piragua	La Piragua, La Ceiba y Las Flores.
5	Magante	Magante y Río Piedras.
6	El Jobo (sección de Veragua)	El Jobo (Sección de Veragua).
7	Colonia Veragua	Colonia Veragua.
8	Veragua	Veragua.
9	Los Brazos (sección de Veragua	Los Brazos, Batey Ginebra y Batey Arzeno.
10	La Manacla (sección de Veragua)	La Manacla, La Novilla y El Toro.
11	Bejuco Blanco	Bejuco Blanco, Mata de Guanábana y Las Caobas.
12	Tres Ceibas	Tres Ceibas, Los Cacaos y Los Puyones.

PROVINCIA INDEPENDENCIA

Municipio de Jimaní

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Jimaní	Jimaní, Arroyo Blanco, Las Peñas y La Furnia.
2	Jimaní	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	El Limón	El Limón.
4	Tierra Nueva	Tierra Nueva, Las Lajas y Tierra Virgen.
5	Boca de Cachón	Boca de Cachón.

Municipio de Duvergé

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Duvergé	Duvergé (Pueblo Arriba) y la Sección de Palma Dulce.
2	Duvergé	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Duvergé	Duvergé (Pueblo Abajo).
4	Duvergé	Igual jurisdicción que la Nº 3.
5	Cristóbal	Cristóbal.
6	Los Pasos (Sección de Mella	Mella y Angostura.
7	San José	San José Venganaver y Las Baitoas.
8	Los Saladillos	Los Saladillos.
9	Puerto Escondido	Puerto Escondido.
10	Batey Nº 7	Batey Nº 7 y Batey Nº 8.

Municipio de La Descubierta

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	La Descubierta	La Descubierta, La Cruz de Dionisio y Los Carraos.
2	Bartolomé	Bartolomé.
3	Postrer Río	Postrer Río.
4	Los Pinos	Los Pinos, El Bejuco, Sabana Real y Bonete.
5	Guayabal	Guayabal.
6	Los Bolos	Los Bolos.

PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA

Municipio de La Romana

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Batey Nº 1 del Central Romana Avenida María de los Angeles Martínez de Trujillo; alrededor del puerto; la sección de La Romana y la sección de Buena Vista, exceptuando el paraje de Río Dulce.
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Zona Urbana	Calle 5ta. de N. a S. (acera este), desde su extremo sur hasta la calle 4ta. de E. a O.; calle 4ta. de E. a O. (acera sur), desde la calle 5ta. de N. a S. hasta su extremo este.
4	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 3.
5	Zona Urbana	Calle 5ta. de N. a S. (acera oeste), desde su extremo sur hasta la calle 3ra. de E. a O. calle 3ra. de E. a O. (acera sur), desde la calle 5ta. de N. a S. hasta su extremo oeste.
6	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 5,
7	Zona Urbana	Calle 4ta. de E. a O. (acera norte), desde su extremo este hasta la calle 5ta. de N. a S. calle 5ta. de N. a S. (acera este), desde la calle 4ta. de E. a O. hasta su extremo norte.
8	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 7.
9	Zona Urbana	Calle 3ra. de E. a O. (acera norte), desde su extremo oeste hasta la calle 5ta. de N. a S. calle 5ta. de N. a S. (acera oeste), desde la calle 3ra. de E. a O. hasta su extremo norte.
10	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 9.
11	Bancola	Bancola.
12	Higüeral	Higüeral,
13	Guaymate	Guaymate,
14	Guaymate	Igual jurisdicción que la Nº 13.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
15	Santa Rosa (Sección de Chavón Arriba)	Chavón Arriba y los siguientes parajes de las secciones de Aletón: La Milagrosa, Colón, Las Mercedes, La Altagracia, Nigua, Comoquiera y Batey 82-A.
16	Paraje Cacata (Sección de Aletón)	Sección de Aletón, exceptuando los siguientes parajes: La Milagrosa Colón, Buenos Aires, Higo Claro América, Gómez, Altagracia y Las Mercedes, Batey Santoni, Consuelito, Lithgow, Gran Calle, Esperanza, La Piedra, Batey Marcelino Mosquitos, Batey 108, Batey Biaggi Batey 205, El Anón y Batey Gómez Nuevo.
17	La Noria	La Noria, Batey Valdez, Campiña y Renguelito.
18	Higo Claro (sección de Aletón)	Buenos Aires, Culebra, Córsica, La América, Batey Gómez y los nuevos Bateyes de Chavón Arriba.
19	Islá Saona	Isla Saona.
20	Cumayasá	Cumayasá.

Municipio de Higüey

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Higüey
2	Zona Urbana	Higüey
3	Zona Urbana	Higüey
4	Zona Urbana	Higüey
5	Zona Urbana	Higüey
6	La Estancia	La Estancia
7	Las Albahacas	Las Albahacas
8	Jina Jaragua	Jina Jaragua
9	Hoyo Claro	Hoyo Claro
10	Otra Banda	Otra Banda
11	Bonao	Bonao
12	El Salado	El Salado
13	Duyei	Duyei y Las Guamas
14	Nisibón	Nisibón

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
15	Los Ríos	Los Ríos
16	El Cerro	El Cerro
17	Santana	Santana
18	El Guanito	El Guanito
19	Sanate	Sanate
20	El Mamey	El Mamey
21	Mata Chalupa	Mata Chalupa y Las Limas
22	Jobo Dulce	Jobo Dulce
23	Batey Magdalena	Batey Magdalena
24	Magdalena	Magdalena
25	Chavón Abajo	Chavón Abajo.
26	El Rancho	El Rancho
27	Los Cerritos	Los Cerritos
28	Hato de Mana	Hato de Mana
29	La Enea	La Enea
30	Bejucal	Bejucal
31	Guaniábano	Guaniábano
32	San Rafael del Yuma	San Rafael del Yuma
33	Boca del Yuma	Boca del Yuma y Catalinita
34	Boca de Chavón	Boca de Chavón y Bayahíbe
35	Gato	Gato
36	El Junco	El Junco.

PROVINCIA DE LA VEGA

Municipio de La Vega

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Cuartel Nº 3: toda la porción comprendida desde la calle Generalísimo Trujillo hacia el Sur, y desde la calle Lic. Manuel Ubaldo Gómez hacia el Este.
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Zona Urbana	Cuartel Nº 2: toda la porción comprendida desde la calle Generalísimo Trujillo hacia el Norte, y desde la calle Lic. Manuel Ubaldo Gómez hacia el Este.
4	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 3.
5	Zona Urbana	Cuartel Nº 1: toda la porción comprendida desde la calle Generalísimo Trujillo hacia el Norte, y desde la calle Lic. Manuel Ubaldo Gómez hacia el Oeste.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
6	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 5.
7	Zona Urbana	Cuartel Nº 4: toda la porción comprendida desde la calle Generalísimo Trujilla hacia el Sur, y desde la calle Lic. Manuel Ubaldo Gómez hacia el Oeste.
8	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 7.
9	Zona Urbana	Cuartel Nº 5: Ensanche Guarionex y Villa Rosa.
10	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 9.

ZONA RURAL

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
11	Bayacanes	Bayacanes
12	Los Rincones (Guaco)	Guaco,
13	Las Canas	Las Canas.
14	El Desecho	El Desecho.
15	Los Peladeros	Los Peladeros.
16	La Torre	La Torre.
17	El Caimito	El Caimito.
18	La Cabirmota	La Cabirmota.
19	Burende	Burende.
20	Burende	Igual jurisdicción que la Nº 19.
21	Bonagua	Bonagua.
22	El Naranjal	El Naranjal.
23	El Mirador	El Mirador.
24	Cayetano Germosén	Cayetano Germosén y La Guama de Guanábano.
25	Cayetano Germosén	Igual jurisdicción que la Nº 24.
26	Hato Viejo	Hato Viejo.
27	Las Uvas	Las Uvas.
28	Licey	Licey.
29	Bacuí Arriba	Bacuí Arriba.
30	Río Verde Abajo	Río Verde Abajo.
31	Río Verde Abajo	Igual jurisdicción que la Nº 30.
32	Río Verde Arriba	Río Verde Arriba.
33	Río Verde Arriba	Igual jurisdicción que la Nº 32.
34	Carrera de Palmas	Carrera de Palmas y San Francisco.
35	Carrera de Palmas	Igual jurisdicción que la Nº 34.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
36	Arenoso	Arenoso.
37	Jeremías	Jeremías y El Higüero,
38	Jamo	Jamo.
39	Las Yayas	Las Yayas.
40	Las Cabullas	Las Cabullas.
41	Barranca	Barranca.
42	Bacuí Abajo	Bacuí Abajo.
43	Sabana Rey	Sabana Rey.
44	Sabana Rey	Igual jurisdicción que la Nº 43.
45	Jima Abajo	Jima Abajo.
46	Jima Abajo	Igual jurisdicción que la Nº 45.
47	Jima Arriba	Jima Arriba.
48	Jima Arriba	Igual jurisdicción que la Nº 47.
49	Pontón	Pontón.
50	La Llanada	La Llanada.
51	Tavera Abajo	Tavera Abajo.
52	Tavera Arriba	Tavera Arriba
53	Los Ranchos de Tavera	Los Ranchos de Tavera.
54	Magüey	Magüey.
55	Las Yerbas	Las Yerbas.
56	Cercado Alto	Cercado Alto.
57	El Pino	El Pino.
58	Sabaneta	Sabaneta.
59	Sabaneta	Igual jurisdicción que la Nº 58.
60	La Guama de Jumunucú	La Guama de Jumunucú.
61	La Lima	La Lima.
62	Hoya Grande	Hoya Grande.
63	La Pocilga	La Pocilga.
64	La Penda	La Penda.
65	Guaigüí	Guaigüí.
66	El Mamey	El Mamey.
67	El Mamey	Igual jurisdicción que la Nº 66.
68	El Café	El Café.
69	Añil y Velasquitos	Añil y Velasquitos.
70	Santa Ana	Santa Ana.
71	Las Guázumas	Las Guázumas.
72	San José de Cenoví	San José de Cenoví.
73	El Quemado	El Quemado.
74	El Ranchito	El Ranchito.
75	Rancho Viejo	Rancho Viejo.
76	Los Limones	Los Limones.

AGN

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
77	El Hatico	El Hatico.
78	Jimayaco	Jimayaco.
79	El Yabanal	El Yabanal.
80	La Rosa	La Rosa.
81	Rincón	Rincón.
82	Arroyo Hondo	Arroyo Hondo.
83	Los Guayos	Los Guayos.
84	Guarey	Guarey.
85	Toro Cenizo	Toro Cenizo.
86	El Tablón	El Tablón.
87	Jagua Gorda	Jagua Gorda.

Municipio de Constanza

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Constanza y Las Auyamas.
2	Zona Urbana	Constanza y Maldonado.
3	El Río	El Río y La Cotorra.
4	El Limoncito	El Limoncito.
5	La Culata	La Culata.
6	Tireo Arriba	Tireo Arriba.
7	Valle Nuevo	Valle Nuevo.
8	Arroyo Frío	Arroyo Frío, La Palma y La Descubierta.
9	Tireo Abajo	Tireo Abajo y La Guamita.

Municipio de Jarabacoa

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Jarabacoa, La Joya y Estancita.
2	Zona Urbana	Jarabacoa, Rincón y Palo Blanco.
3	Zona Urbana	Jarabacoa y Hato Viejo.
4	Manabao	Manabao, Los Dajaos, Rancho del Río y La Ciénaga.
5	Buena Vista	Buena Vista y El Salto.
6	Hatillo	Hatillo, Crucero y Boma.
7	Paso Bajito	Paso Bajito, La Pita y La Jagua.
8	Jumunuco	Jumunuco, Las Cabirmas y Llano del Higo.
9	Pinal Quemado	Pinal Quemado, Corozos y Yaque.
10	Pedregal	Pedregal, Sabaneta y Piedra Blanca.
11	Corocito	Corocito, Angosto y Cienaguita.

Municipio de Monseñor Nouel

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Monseñor Nouel y Boca de Yuboa.
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Caño Grande	Caño Grande.
4	Bonao Arriba	Bonao Arriba y Bonao Abajo.
5	Bonao Arriba	Igual jurisdicción que la Nº 4.
6	Piedra Blanca	Piedra Blanca.
7	Boca de Juma	Boca de Juma.
8	Juma	Juma, Bejucal y Caracol.
9	Juma	Igual jurisdicción que la Nº 8.
10	Los Arroces	Los Arroces y La Ceiba.
11	Masipedro	Masipedro.
12	Jayaco	Jayaco.
13	Sabana del Puerto	Sabana del Puerto.
14	Palero	Palero.
15	Jima	Jima.
16	La Salvia	La Salvia.
17	Arroyo Toro	Arroyo Toro.
18	El Verde	El Verde, El Yujo, Hato Viejo y Rancho Nuevo.
19	Caribe	Caribe.
20	Maimón	Maimón y El Pino.
21	Blanco	Blanco.

Municipio de Dajabón

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Dajabón	Dajabón, Los Arroyos, Corral Grande, La Ciénaga y Cañonazo.
2	Dajabón	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Sabana Larga	Sabana Larga, Esperón, Chacuey Los Ciruelos y Cayuco.
4	Sabana Larga	Igual jurisdicción que la Nº 3.
5	Partido	Partido, Vaca Gorda y La Gorra.
6	Partido	Igual jurisdicción que la Nº 5.

Municipio de Loma de Cabrera

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Loma de Cabrera.
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1.

AGN

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
3	Santiago de la Cruz	Santiago de la Cruz, Campeche y Piedra Blanca.
4	Monte Grande	Monte Grande y La Hoya.
5	El Pino	El Pino.
6	La Peñita	La Peñita y El Aguacate.
7	Capotillo	Capotillo y La Peñita de la Frontera.
8	Hipólito Billini	Hipólito Billini.
9	Manuel Bueno	Manuel Bueno y La Jagua.
10	El Cajuil	El Cajuil, Las Lagunas y Castellar.

Municipio de Restauración

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	La Pocilga, Paraje Villa Anacaona y Paraje Tierra Sucia.
2	Los Cerezos	Los Cerezos, La Cruz de Cabrera, y Neita.
3	El Carrizal	Sección El Carrizal y Jiménez.
4	Las Rosas	Las Rosas.

PROVINCIA DE MONTE CRISTI

Municipio de Monte Cristi

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Monte Cristi	Todas las calles de la ciudad, exceptuando: Av. Benefactor; Av. Pte. Trujillo, las calles Fco. J. García San Fernando, Humberto Marzán, y la Parte Oeste del barrio el Albinal.
2	Monte Cristi	AVENIDA BENEFACTOR, y Avenida Presidente Trujillo, Barrio el Albinal y las Flores; Parte Norte y Este.
3	Monte Cristi	Calle Fco. Js. García, San Fernando Humberto Marzán y parte Oeste del barrio El Albinal.
4	Monte Cristi	Barrio Mejoramiento Social y las Secciones Las Peñas y Manzanillo.
5	Judea	Las Aguas, Judea e Higüero.
6	Carnero	Carnero, La Pinta y Peladero.
7	El Rincón	El Rincón.
8	Maguaca	Maguaca y Madre.
9	La Cruz	La Cruz e Isabel.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
10	Los Conucos	Los Conucos.
11	Laguna Verde	Laguna Verde.
12	Julián	Julián y Jaramillo.
13	Isabel de Torres	Isabel de Torres, y Salina Chica.

Municipio de Guayubín

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Guayubín, La Antonia, Hato del Medio Abajo y El Posito.
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Villalobos	Villalobos,, La Guajaca y Hato del Medio.
4	Laguna Salada	Laguna Salada.
5	Hatillo Palma	Hatillo Palma, Jaibón y Doña Bianca.
6	Hatillo Palma	Igual jurisdicción que la Nº 5.
7	El Carril	El Carril y Ranchete.
8	Arroyo Caña	Arroyo Caña.
9	Agua de Palma	Agua de Palma, y El Papayo (Estero Balsa).
10	El Copey	El Copey, El Cayal, Los Limones y Sabana Cruz.
11	Cana	Cana.
12	Cerro Gordo	Cerro Gordo.
13	Las Matas de Santa Cruz	Las Matas de Santa Cruz.
14	Escalante	Escalante.
15	Martín García	Martín García.
16	Loma de Guayacanes	Loma de Guayacanes.
17	Cruce de Guayacanes	Cruce de Guayacanes y Guayacanes.
18	La Caya	La Caya y Pozo Prieto.
19	La Caya	Igual jurisdicción que la Nº 18,
20	Piloto	Piloto y Gurabo,
21	Loma de Castañuelas	Loma de Castañuelas,
22	Juan Gómez	Juan Gomas,
23	Juan Gómez	Igual jurisdicción que la Nº 22,
24	Ranchadero	Ranchadero y Peña de Ranchadero,
25	Derramadero	Derramadero y Agua de Luis,
26	Bohío Viejo	Bohío Viejo y Jobo Encorvado,

Municipio de Pepillo Salcedo

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Pepillo Salcedo	Pepillo Salcedo
2	Pepillo Salcedo	Pepillo Salcedo
3	Pepillo Salcedo	Pepillo Salcedo
4	Copey	Copey, Gozuelo y Carbonera
5	Santa María	Santa María y Sanita.

Municipio de Villa Isabel

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Villa Isabel y Botoncillo
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Villa García	Villa García, El Vigiador y El Duro.
4	El Ahogado	El Ahogado.
5	Los Uveros	Los Uveros, Cana de Los Uveros, Los Conucos y Buen Hombre.
6	Castañuela	Castañuela y La Magdalena.
7	Castañuela	Igual jurisdicción que la Nº 6.
8	El Manantial	El Manantial y Las Agüitas.

PROVINCIA DE PUERTO PLATA

Municipio de Puerto Plata

MESA Nº	JURISDICCION
1	Barrio Noroeste: Calles de Norte a Sur: San Felipe, José Trujillo Valdez, Julia Molina, Padre Castellanos, Coronel Ramfis, Villanueva, desde la playa Noroeste hasta la Avenida Generalísimo, inclusive. Calles de Este a Oeste: Sánchez, Mella, Margarita Mears, Avenida María Martínez de Trujillo, Presidente Trujillo, Avenida Generalísimo Trujillo, desde la 30 de Marzo hasta la Villanueva inclusive; Calle El Fuerte.
2	Igual jurisdicción que la número 1.
3	Centro y Barrio Suroeste: Calles de Norte a Sur: José Trujillo Valdez, Julia Molina, Padre Castellanos, Coronel Ramfis, desde la Avenida Generalísimo hasta la Salomé Ureña inclusive, Concordia, desde la calle Duarte hasta la Salomé Ureña inclusive, Villanueva, Eugenio María Deschamps, José Ramón López, 20 de Diciembre, Doctor C. A. Zafra, desde la Avenida Generalísimo hasta el final de las mismas, Avenida Virginia Ortea, inclusive; Avenida Isabel de Torres. Calles de Este a Oeste: Guayubín, desde la calle Villanueva hasta la Dr. C. A. Zafra, Duarte, desde la José Trujillo

MESA Nº	JURISDICCION
	Valdez inclusive hasta la José Ramón López inclusive; Antera Mota, desde la José Trujillo Valdez inclusive hasta la Avenida Virginia Ortea inclusive; Salomé Ureña, desde la José Trujillo Valdez inclusive, hasta la calle Villanueva inclusive; calle El Morro, desde la Villanueva inclusive hasta la Avenida Virginia Ortea inclusive, calle Nº 3 desde la Avenida Isabel de Torres hasta la Avenida Virginia Ortea Sección Isabel de Torres.
4	Igual jurisdicción que la número 3.
5	Barrios Sur y Suroeste: Calles de Norte a Sur; José Trujillo Valdez, Julia Molina, San José, Padre Castellanos, desde la calle Salomé Ureña, hasta el final de las mismas, callejón del Cementerio, calle Coronel Ramfis, calle Concordia, desde la Salomé Ureña hasta la calle El Morro, inclusive. Calles de Este a Oeste: El Morro desde la Padre Castellanos hasta la calle Villanueva; Camino Real Ensanche La Rigola, Sección de los Domínguez. Sección de Los Mameyes.
6	Igual jurisdicción que la número 5.
7	Barrio Este: Calles de Norte a Sur: Eugenio María Deschamps, José Ramón López, 20 de Diciembre, 16 de Agosto, desde la Playa Este hasta la Avenida Generalísimo inclusive, Doctor C. A. Zafra, igual que estas. Calles de Este a Oeste: Los Castillitos, Calle Sánchez, calle Mella, Margarita Mears, Avenida María Martínez de Trujillo, Presidente Trujillo, Avenida Generalísimo, inclusive desde la calle Villanueva hasta la 16 de Agosto inclusive.
8	Igual jurisdicción que la número 7.
9	Barrios Este y Suroeste: Calles de Norte a Sur: Avenida Benefactor de la Patria, Avenida 16 de Mayo, Avenidas "B," "C", "D". Calles de Este a Oeste: Avenida María Martínez de Trujillo, calle Presidente Trujillo, Avenida Generalísimo, desde la calle 16 de Agosto hasta el final de las mismas; calles Antera Mota, El Morro, Número 3, Número 4, Número 5, Número 6, desde la Avenida Virginia Ortea hasta el final de estas calles. Ensanche Miramar, Vista Alegre, La Gloria, La Aviación Sección de Sabana Grande.
10	Igual jurisdicción que la número 9.

AGN

MESA Nº	JURISDICCION
11	Barrios Oeste y Noroeste: Calles de Norte a Sur: 30 de Marzo y la prolongación de la misma, Mariana Vda. Hall, San Felipe, Imbert, desde la calle Salomé Ureña, hasta el final de estas mismas, Calles de Este a Oeste; Jazminas y Regalado en toda su longitud, Ensanche Las Flores, Ensanche Dubocq (Los Callejones).
12	Igual jurisdicción que la número 11.
13	Barrios Norte y Noroeste: Calles de Norte a Sur: Avenida Colón, desde la Sánchez hasta el final, 30 de Marzo desde la Playa Noroeste hasta la calle Salomé Ureña inclusive. Calle Cañitas, desde la Duarte hasta la Salomé Ureña inclusive, calle Presidente González, desde la calle Sánchez hasta la Avenida María Martínez de Trujillo, inclusive, calle Mariana Vda. Hall, desde la Duarte hasta Salomé Ureña inclusive, Calles San Felipe, Imbert, desde la Avenida Generalísimo hasta la Salomé Ureña inclusive. Calles de Este a Oeste: Sánchez, Mella, Avenida María Martínez de Trujillo, Presidente Trujillo, Avenida Generalísimo, desde la Avenida Colón, hasta la 30 de Marzo, calle Duarte, desde la Colón hasta la José Trujilo Valdez. La calle Restauración, desde la Colón hasta la San Felipe, inclusive, calle Antera Mota, desde la Mariana Vda. Hall, hasta la José Trujillo Valdez; calle Salomé Ureña desde la Colón hasta la José Trujillo Valdez. Vía Férrea, Barrio La Boquita, Playa Oeste. Los Tanques, La Enea, Los Rieles, Paraje Cafemba, La Sección de Maggiolo.
14	Igual jurisdicción que la número 13.

ZONA RURAL

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
15	Yaroa	Yaroa,
16	Villa General Benito Martínez	Villa General Benito Martínez y Gurabito,
17	Sabaneta de Yásica	Sabaneta de Yásica,
18	Yásica Abajo	Yásica Abajo,
19	Yásica Arriba	Yásica Arriba,
20	Tubagua	Tubagua,
21	Tubagua	Igual jurisdicción que la número 20,
22	La Sabana	La Sabana, San Marcos Abajo y Loma de Las Bestias,

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
23	El Cupey	El Cupey y San Marcos Arriba,
24	Madre Vieja	Madre Vieja y Lengua de Vaca,
25	Madre Vieja	Igual jurisdicción que la Nº 24,
26	Sosúa	Sosúa,
27	Sosúa	Igual jurisdicción que la Nº 26,
28	Monte Llano	Monte Llano, Mosoví, y Sabaneta de Cangreso,
29	Monte Llano	Igual jurisdicción que la Nº 28,
30	Los Muertos	Los Muertos y Arroyo de Leche,
31	Muñóz	Muñóz y Cantabria,
32	Maimón	Maimón, La Isla y La Barrica,
33	El Naranjal	El Naranjal, Juan de Nina, Juan de Nina Muñóz y Rancho Ambrosio,
34	El Naranjal	Igual jurisdicción que la Nº 33,
35	El Toro	El Toro, Guzmancito y El Burro,
36	Cambiaso	Cambiaso y Guzmán,
37	Arroyo del Toro	Arroyo del Toro,

Municipio de Altamira

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Altamira	Altamira, La Catalina y El Jamo.
2	La Piedra	La Piedra, los Arroyos y El Guayabo.
3	El Mamey	El Mamey, La Cumbre y El Copey,
4	Escalera	Escalera.
5	Las Lajas	Las Lajas, Quebrada Honda e Higuero.
6	Fundación	Fundación y Arroyo Blanco.
7	Bajabonico Arriba	Bajabonico Arriba y Palmar Grande.
8	Guananico	Guananico.
9	Rancho Arriba	Rancho Arriba.
10	Río Grande	Río Grande.
11	Rancho Viejo	RanchoViejo, Guaranal y Quita Sueño,
12	Pescado Bobo	Pescado Bobo.
13	Los Llanos	Los Llanos, La Jagua y La Lomota.
14	Manaclas	Manaclas y Los Corozos.

Municipio de Imbert

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Imbert.
2	Zona Urbana	Imbert y Barrabás.
3	Zona Urbana	Imbert y Saballo.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
4	Angostura	Angostura.
5	Ranchito de los Peralta	Ranchito de los Peralta.
6	Cabía	Cabía.
7	Las Piraguas	Las Piraguas.
8	Pérez	Pérez y Bajabonico.
9	Vuelta Larga	Vuelta Larga.
10	Caonao	Caonao.
11	Las Canas	Las Canas.

Municipio de Luperón

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Luperón	Luperón, Las Maras, El Fundo, Canal Sabana y La Sabana.
2	Luperón	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	La Jaiba	La Jaiba.
4	Las Lagunas	Las Lagunas.
5	Las Lagunas	Igual jurisdicción que la Nº 4.
6	Mamey	Mamey y Ranchete.
7	Mamey	Igual jurisdicción que la Nº 6.
8	Cerro de Navas	Cerro de Navas y Belloso.
9	Cerro de Navas	Igual jurisdicción que la Nº 8.
10	Unijica	Unijica.
11	El Higo	El Higo y Ranchito.
12	Barrancón	Barrancón y Novillero
13	Martín Alonzo	Martín Alonzo y El Estrecho.
14	Marmolejos	Marmolejos.
15	Marmolejos	Igual jurisdicción que la Nº 14.
16	Gualete	Gualete.
17	Gualete	Igual jurisdicción que la Nº 16.
18	Navas	Navas.
19	Estero Hondo	Estero Hondo

PROVINCIA DE SALCEDO

Municipio de Salcedo

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Salcedo.
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1.
4	Zona Urbana	Salcedo, Alto de Piedras, y Rancho al Medio.
5	San José	San José.
6	Ojo de Agua	Ojo de Agua.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
7	Jayabo Afuera	Jayabo Afuera.
8	Monte Adentro	Monte Adentro
9	El Rancho	El Rancho.
10	Palmar	Palmar.
11	Los Cacaos	Los Cacaos.
12	Jayabo Adentro	Jayabo Adentro.
13	Palmarito	Palmarito.
14	El Partido (Sección de Jamao Afuera)	El Partido, Los Cateyes, Las Casas Cañada Clarita y Río Seco (sección de Jamao Afuera.
15	Camarones (Sección de Jamao Afuera)	Camarones, Jamao Abajo, Los Aracenas, Los Lirios y El Almendro (sección de Jamao Afuera).
16	Monte Llano	Monte Llano y Jamao Adentro.
17	Conuco	Conuco.
18	Las Cuevas	Las Cuevas.
19	Las Lagunitas	Las Lagunitas, Palma Salada, Los Pocitos y El Almendro Abajo (sección de Jamao Afuera).
20	Cañada Clara	Cañada Clara, Firme Atravesado, Pozo Colorado y Río Grande (sección de Jamao Afuera.)
21	Mango Fresco (sección de Jamao Afuera)	Jamao Afuera.
22	Villa Tapia	Villa Tapia.
23	San José de Conuco	San José de Conuco.
24	El Coco	El Coco.
25	El Hospital	El Hospital.
26	La Ceiba	La Ceiba.

Municipio de Tenares

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Villa Tenares.
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Blanco Arriba	Blanco Arriba.
4	Los Palmaritos	Los Palmaritos.
5	El Placer	El Placer.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
6	Los Pomos	Los Pomos y El Corazal.
7	Loma Azul	Loma Azul.
8	Boba Arriba	Boba Arriba.
9	Canete	Canete y Los Guázaros
10	Gran Parada	Gran Parada.
11	Boba Abajo	Boba Abajo.
12	Blanco Abajo	Blanco Abajo,
13	La Jagüita	La Jagüita.
14	Blanquito	Blanquito.
15	Paso Hondo	Paso Hondo.

PROVINCIA DE SAMANA

Municipio de Samaná

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Samaná	Samaná, Acosta, Clara, Río San Juan y El Valle.
2	Samaná	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Samaná	Los Algarrobos, Los Arenazos, Noroeste, Juana Vicenta y Honduras.
4	Samaná	Igual jurisdicción que la Nº 3.
5	Samaná	Samaná, Barrio de Mejoramiento Social "Ensanche Rhadamés".
6	Las Pascuales	Las Pascuales, Arroyo Barril y Los Róbalos.
7	Las Pascuales	Igual jurisdicción que la Nº 6.
8	El Limón	El Limón.
9	Villa Ramfis	Villa Ramfis, Punta Balandra, Las Galeras y Carenero.
10	Villa Ramfis	Igual jurisdicción que la Nº 9.

Municipio de Cabrera

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Cabrera, El Puerto, Naranjito, El Jamo, Los Valles y Caya Clara.
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Abreu	Abreu, Catalina y Matapuercos.
4	Abreu	Igual jurisdicción que la Nº 3.
5	Río San Juan	Río San Juan, Los Cacaos y Caño Azul.
6	Río San Juan	Igual jurisdicción que la Nº 5.
7	La Jagüita	La Jagüita y Los Toritos.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
8	La Jagüita	Igual jurisdicción que la Nº 7.
9	La Entrada	La Entrada, La Vereda, Caño Claro y Arroyo Salado.
10	La Entrada	Igual jurisdicción que la Nº 9.
11	Los Cacaos	Los Cacaos y Arroyo Sabana.
12	Los Cacaos	Igual jurisdicción que la Nº 11.

Municipio de Julia Molina

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Villa Julia Molina.
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Caya Clara	Caya Clara y Las Corcobas.
4	El Factor	El Factor.
5	El Juncal	El Juncal, El Caño y Boba.
6	Arroyo al Medio Abajo	Arroyo al Medio Abajo, Arroyo al Medio Arriba.
7	Las Gordas	Las Gordas.
8	Los Gengibres	Los Gengibres.
9	El Guayabo	El Guayabo.
10	Matanzas	Matanzas, Matancitas, Los Yayales y Colorado.
11	Madre Vieja	Madre Vieja y Los Limones.
12	Rincón Molinillo	Rincón Molinillo.
13	Los Ranchos	Los Ranchos.
14	El Papayo	El Papayo.

Municipio de Sánchez

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Sánchez (Pueblo Arriba).
2	Zona Urbana	Sánchez (Pueblo Arriba), y la Sección de Punta Gorda.
3	Zona Urbana	Sánchez (Pueblo Abajo), y la Sección de Aguas Buenas.
4	Zona Urbana	Calle Padre Billini, hacia el oeste, y la Sección de Aguas Buenas.
5	Zona Urbana	Calle Padre Billini, hacia el oeste y la Sección de Punta Gorda.
6	Trujillo del Yuna	Trujillo del Yuna y Caba.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
7	Las Garitas	Las Garitas y Santa Capuza.
8	Majagual	Majagual y Los Corrales.
9	Majagual Adentro	Majagual Adentro.
10	La Majagua	La Majagua, Grande Estero y Aguas Buenas.
11	Las Terrenas	Las Terrenas.

PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ

Municipio de Cotuí

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Cotuí	Cotuí, Sabana del Medio y El Hato.
2	Cotuí	Cotuí, Sabana del Medio y El Hato.
3	Quita Sueño	Quita Sueño.
4	Chacuey Maldonado Arriba	Chacuey Maldonado Arriba.
5	Chacuey Maldonado Abajo	Chacuey Maldonado Abajo.
6	Platanal	Platanal.
7	Chacuey Abajo	Chacuey Abajo.
8	La Piñita	La Piñita.
9	Hernando Alonzo	Hernando Alonzo.
10	Sabana del Meladito	Sabana del Meladito.
11	Caballero Arriba	Caballero Arriba y Cabirmal.
12	Caballero Abajo	Caballero Abajo.
13	Comedero Arriba	Comedero Arriba.
14	Comedero Abajo	Comedero Abajo.
15	Angelina	Angelina.
16	San Miguel	San Miguel.
17	La Mata	La Mata.
18	La Soledad	La Soledad.
19	Hatillo	Hatillo.
20	Hato Mayor	Hato Mayor y La Caña.
21	Sabana Grande	Sabana Grande.
22	Sabana Grande Arriba	Sabana Grande Arriba.
23	Sabana Grande Abajo	Sabana Grande Abajo.
24	Las Lagunas	Las Lagunas.
25	Los Cerros	Los Cerros.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
26	La Bija	La Bija.
27	Zambrana	Zambrana.
28	Los Corozos	Los Corozos.
29	Sabana Larga	Sabana Larga
30	Fantino	Fantino.
31	Sierra Prieta	Sierra Prieta.
32	Los Ranchos	Los Ranchos.

Municipio de Cevicos

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Cevicos	Cevicos y Sabana del Río.
2	Los Cajuiles	Los Cajuiles, La Abadesa y Las Guáyigas.
3	Arenosa	Arenoso.
4	Sabana Grande	Sabana Grande y Batero.
5	La Cueva	La Cueva.

PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS

Municipio de San Pedro de Macorís

MESA Nº	JURISDICCION
1	Calle Federico R. Bermúdez (acera sur), desde su extremo oeste en la orilla del Río Higuamo hasta la Avenida Presidente Trujillo; Avenida Presidente Trujillo (acera oeste), desde calle Federico R. Bermúdez hasta Avenida Julia Molina; Avenida Julia Molina (acera sur) desde Avenida Presidente Trujillo hasta Avenida Trinidad Sánchez; Avenida Trinidad Sánchez (acera oeste), desde Avenida Julia Molina hasta calle Duarte; calle Duarte (acera norte) desde Avenida Trinidad Sánchez hasta su extremo oeste en la orilla del Río Higuamo,
2	Igual jurisdicción que la Nº 1,
3	Avenida Presidente Trujillo (acera oeste), desde Avenida Julia Molina hasta calle Enriquillo; calle Enriquillo (acera sur), desde Avenida Presidente Trujillo hasta Avenida Rolando Martínez; Avenida Rolando Martínez (acera oeste) desde calle Enriquillo hasta Avenida Trinidad Sánchez; Avenida Julia Molina (acera norte) desde la Avenida Trinidad Sánchez hasta Avenida Presidente Trujillo,
4	Igual jurisdicción que la Nº 3,
5	Por el norte, calle Duarte (acera sur) desde su extremo

MESA Nº	JURISDICCION
	oeste en la orilla del Río Higuamo hasta la avenida Trinidad Sánchez y el camino de los rieles del Ingenio Porvenir (acera sur), desde Trinidad Sánchez hasta el límite de la zona urbana; y por el sur, calle 21 (antigua Padre Luciani), (acera norte), en toda su extensión.
6	Igual jurisdicción que la Nº 5,
7	Calle 21 (antigua Padre Luciani), (acera sur) en toda su extensión hasta el sur,
8	Igual jurisdicción que la Nº 7,
9	Carretera Mella y Avenida Rolando Martínez (acera sur), desde el límite de la zona urbana hasta avenida Trinidad Sánchez; Avenida Trinidad Sánchez (acera este), desde Avenida Rolando Martínez hasta calle Duarte, camino de los rieles del Ingenio Porvenir (acera norte) desde calle Duarte hasta el límite de la zona urbana,
10	Igual jurisdicción que la Nº 9,
11	Avenida Presidente Trujillo (acera este), desde su extremo norte en el límite de la zona urbana hasta la calle Enriquillo; calle Enriquillo (acera norte), desde Avenida Presidente Trujillo hasta Avenida Rolando Martínez; Carretera Mella desde Avenida Rolando Martínez hasta el límite de la zona urbana,
12	Igual jurisdicción que la Nº 11,
13	Avenida Presidente Trujillo (acera oeste), desde el límite de la zona urbana hasta la calle Federico R. Bermúdez; calle Federico R. Bermúdez (acera norte), desde Avenida Presidente Trujillo hasta su extremo oeste en la orilla del Río Higuamo.
14	Igual jurisdicción que la Nº 13.

ZONA RURAL

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
15	Batey del Ingenio Porvenir	Batey del Ingenio Porvenir y Migüecho,
16	La Punta	La Punta, incluyendo el paraje de Las Cabullas,
17	Boca del Soco	Boca del Soco.
18	Ingenio Santa Fe	Ingenio Santa Fe,
19	Ingenio Santa Fe	Igual jurisdición que la Nº 18,
20	Ingenio Angelina	Ingenio Angelina,

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
21	Ingenio Angelina	Igual jurisdicción que la Nº 20,
22	Ingenio Consuelo	Ingenio Consuelo,
23	Ingenio Consuelo	Igual jurisdicción que la Nº 22,
24	Los Chicharrones	Los Chicharrones y Las Cayas,
25	Hoyo del Toro	Hoyo del Toro,
26	Ingenio Cristóbal Colón	Ingenio Cristóbal Colón,
27	San Felipe (Ingenio Angelina)	San Felipe, Santo Angel, Palo Viejo, San Luis, Los Lerenes y La Margarita (paraje del Ingenio Angelina),

Municipio de Los Llanos

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Los Llanos	Los Llanos y Asiento Zapata,
2	Los Llanos	Igual Jurisdicción que la Nº 1,
3	El Lodo	El Lodo,
4	La Yeguada	La Yeguada,
5	Montecristi	Montecristi y La Jagua,
6	Batey Quisqueya	Batey Quisqueya y Los Montones,
7	Batey Quisqueya	Igual jurisdicción que la Nº 6,
8	El Rancho	El Rancho y Los Jíbaros,
9	Cayacoa	Cayacoa,
10	Juana Lorenza	Juana Lorenza, Las Cañadas
11	San José	San José
12	Guayabal	Guayabal,
13	Zorra Buena	Zorra Buena,
14	Caganche	Caganche,
15	San Gerónimo	San Gerónimo y Yabacao,

Municipio de Ramón Santana

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Ramón Santana, Margarín, Batey Amador, paraje de la Plaza y los Bateyes, La Bomba y La Cubana del Ingenio Santa Fé.
2	Jagual	Jagual, Batey Pico Blanco y Boca del Soco (margen oriental del río Soco),
3	Batey Campiña del Ing. Santa Fé	Batey Campiña del Ingenio Santa Fé, Batey Lima, Batey Diego, Batey Los Piñones, el sector denominado Las Piñas de la sección de Paso del Medio, y el Batey Nuevo, del Ingenio Santa Fé,

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
4	Paso del Medio	Paso del Medio y sus sectores La Curbita, La Hicotea, el Batey Atilano Nº 2 del Ingenio Angelina, y el Batey Concho Primo del Ingenio Santa Fé,
5	Agua Lluvia (sección de Regajo)	Regajo, Palmarito, Batey Plumita del Ingenio Porvenir y Batey Cabeza de Toro del Ingenio Santa Fé,
6	Los Arados (sección de Cumayaza)	Cumayaza, sus sectores La Grúa, Gran Peñón y el paraje de Las Sardinas,
7	Batey Margarita del Ingenio Consuelo	Sección Los Lerenes, Batey Margarita, Batey Atilano Nº 1 del Ingenio Angelina y el sector La Cañada,

PROVINCIA SAN RAFAEL

Municipio de Elías Piña

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Elías Piña	Elías Piña, Las Patillas y Juan Felipe,
2	Elías Piña	Igual jurisdicción que la Nº 1,
3	El Pino	El Pino,
4	Guayabo	Guayabo,
5	Los Rinconcitos	Los Rinconcitos y Macasias,
6	El Llano	El Llano
7	Angostura	Angostura, Potro Blanco y Sabana Larga,
8	Pinzón	Pinzón,
9	Sabana de la Loma	Sabana de la Loma y Montemayor,
10	Rancho de Pedro	Rancho de Pedro y Aniceto Martínez,
11	Juan Santiago	Juan Santiago y Juan de la Cruz,
12	Rancho de la Guardia	Rancho de la Guardia, Los Ranchos, El Ranchito y La Rajonada,
13	Guanito	Guanito y Las Lagunas,
14	Puello	Puello y La Jagua,

Municipio de Bánica

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Bánica y el paraje de Tabacal de la sección de Los Cercadillos,
2	Sabana Cruz	Sabana Cruz,
3	Higüerito	Higüerito y Los Yareyes,
4	Las Cañitas	Las Cañitas,
5	Guayabal	Guayabal y Guaroa,
6	El Cantón (sección de Sabana Mula)	Sabana Mula,

Municipio de Pedro Santana

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Pedro Santana	Pedro Santana y La Palma,
2	Nicolás	Nicolás,
3	El Hoyo	El Hoyo y La Sierrecita,
4	Guayajayuco	Guayajayuco,
5	Río Limpio	Río Limpio,

PROVINCIA DE SANTIAGO

Municipio de Santiago

MESA Nº	JURISDICCION
1	Calles Miraflores, Arté, Eliseo Espaillat, Santiago Rodríguez, Talanquera y Capotillo,
2	Igual jurisdicción que la Nº 1,
3	Calles San Severo, García Copley, 19 de Marzo, Pimentel, Patria y Ulises Espaillat,
4	Igual jurisdicción que la Nº 3,
5	Avenida Valerio, calles Colón, General Valverde, Cambronal y Príamo Franco,
6	Igual jurisdicción que la Nº 5,
7	Igual jurisdicción que la Nº 5,
8	Calle Presidente Trujillo, Presidente Salcedo, Benito Monción, Duvergé, Eladio Victoria, San José y Peña y Reynoso,
9	Igual jurisdicción que la Nº 8,

AGN

MESA Nº	JURISDICCION
10	Calles Cuba, Avenida Franco Bidó, Pedro Francisco Bonó, Eugenio Deschamps, Ulises F. Bidó, Avenida Pasteur, General Lilís, Ensanche Castellanos, Hostos, Los Rieles y Sabana Larga, a partir de la acera norte de la calle José Trujillo Valdez,
11	Igual jurisdicción que la Nº 10,
12	Avenida Imbert y calle Las Rositas o Ensanche Dolores, incluyendo La Muñeca,
13	Igual jurisdicción que la Nº 12,
14	Ensanche Presidente Trujillo,
15	Igual jurisdicción que la Nº 14,
16	Calles Cristóbal Perelló, Del Monte y Tejada, San Pedro, Máximo Cabral, Altagracia, Evangelista Gil y Ensanche San Rafael,
17	Igual jurisdicción que la Nº 16,
18	Igual jurisdicción que la Nº 16,
19	Calles Las Carreras, Jácuba y Ensanche Viñas,
20	Igual jurisdicción que la Nº 19,
21	Avenida Duarte, Ensanche Duarte, Parajes de Samarilla, Los Jazmines y Marilópez,
22	Igual jurisdicción que la Nº 21,
23	Calles Mella, Máximo Gómez, General Cabrera, Beller y Vicente Estrella,
24	Igual jurisdicción que la Nº 23,
25	Calle 16 de Agosto, 27 de Febrero, 30 de Marzo y España,
26	Igual jurisdicción que la Nº 25,
27	Calle José Trujillo Valdez, Duarte, Carlos Sully Bonnelly y San Luis,
28	Igual jurisdicción que la Nº 27,
29	Calle Sánchez, Salvador Cucurullo, Alegría y Avenida Luperón,
30	Igual jurisdicción que la Nº 29,
31	Calle Julia Molina, General López y Avenida Generalísimo Trujillo,
32	Igual jurisdicción que la Nº 31,
33	Calles General Luperón, Archille Michel, Separación, Sabana Larga, a partir acera sur, calle José Trujillo Valdez,

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
		Santomé, Estrelleta, Tres Cruces y Escalante.
34		Igual jurisdicción que la Nº 33,

MESAS SEMI-URBANAS.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCIÓN
35	Villa Padre Borbón (Bella Vista)	Villa Padre Borbón y la Sección Pastor,
36	Villa Padre Borbón (Bella Vista)	Igual jurisdicción que la Nº 35,
37	Villa Padre Borbón (Bella Vista)	Igual jurisdicción que la Nº 36,
38	Barrio de Mejoramiento Social	Barrio de Mejoramiento Social, Caserío de El Ejido, Sección Gurabo Abajo y Paraje Las Totumas,
39	Las Totumas	Igual jurisdicción que la Nº 38,
40	Barrio de Mejoramiento Social	Igual jurisdicción que la Nº 38,
41	Cuesta Colorada	Cuesta Colorada, El Ejido, Rafael, Emboscada, Hoyo de Lima y Parajes de Ciruelito y Gurabito.
42	Cuesta Colorada	Igual jurisdicción que la Nº 41.
43	Baitoa	Baitoa, Guardarraya de Baitoa, La Lima y Loma del Coco.
44	Sabaneta de las Palomas	Sabaneta de Las Palomas, Canabacoa y Hato Mayor.
45	La Zanja	La Zanja, Boca del Corral y Guardarraya de Guanajuma.
46	Matanzas	Matanzas, El Papayo, Laguna Prieta, Quebrada del Jobo y La Ceibita.
47	La Javilla	La Javilla y Licey Abajo.
48	Colorado	Colorado y Arenoso.
49	Palo Quemado (Km. Nº 13)	Río Quemado, Los Higos, Cumbre y Río Arriba.
50	Hoya del Caimito	Hoya del Caimito, Cerro de Gurabo y Pontezuela al Medio.
51	Rincón Largo	Rincón Largo y Pontezuela Abajo.
52	Km. 6 Carretera Luperón	La Chichigua, Gurabo Arriba, Pontezuela Arriba y Gurabo al Medio,

AGN

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
53	Jacagua	Jacagua, Jacagua al Medio, Monte adentro de Jacagua, Arroyo Piedra y La Furnia.
54	El Limón	El Limón, La Pocilguita, Macorís del Limón y La Calabaza.
55	Villa Bisonó, Navarrete	Navarrete (Villa Bisonó), Villa Nueva, Mejía, Candelones, Barrancón, Candelones Arriba y Estancia del Yaque.
56	Estación de Navarrete	Vuelta Larga, Guanábana y La Atravesada.
57	Cañada Bonita	Cañada Bonita, Agua Hedionda y El Túnel.
58	El Hoyazo	El Hoyazo.
59	Las Auyamas	Las Auyamas.
60	Pedro García	Pedro García.
61	Villa González	Villa González (Las Lagunas), Las Lavas, Palmarejo, La Lomita y Arenquillo Arriba.
62	Los Mates	Los Mates.
63	El Ranchito	El Ranchito y Los Manantiales.
64	Jacagua Adentro	Jacagua Adentro y La Búcara.
65	Palo Alto	Palo Alto.
66	Salamanca	Salamanca, El Jamo y Aguacate de Jacagua.
67	La Herradura	La Herradura, Guayacanal, El Naranjo, La Barranquita y Otra Banda,
68	Hato del Yaque	Hato del Yaque y Hato del Yaque Arriba,
69	Ranchos de Babosico	Ranchos de Babosico y Ranchos de Babosico Abajo,
70	Hatillo San Lorenzo	Hatillo San Lorenzo, Platanal, Capilla y Piedra Gorda,
71	La Canela	La Canela, Los Almácigos y Sabana Grande,
72	Las Charcas	Las Charcas, Piedra Clavada, Zalaya y y Cruz del Copeyar,
73	Quinigua	Quinigua y Benegas,
74	El Ingenio	El Ingenio, La Delgada al Medio e Ingenio Arriba,
75	Palmar Arriba	Palmar Arriba y Palmar,
76	La Ciénaga	La Ciénaga, Los Guineos y La Delgada,

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
77	San Francisco Abajo	San Francisco Abajo, San Francisco Arriba y Cuesta de Quinigua,
78	Puñal	Puñal,
79	Guayabal	Guayabal y Estancia Nueva Arriba.
80	Las Palomas	Las Palomas, Las Palomas Arriba y Limonal Abajo,
81	San José Adentro	San José Adentro,
82	San José Afuera	San José Afuera,
83	Carretera de Tamboril	Juan Antonio Alix, (Antes Canca Estevez), Licey Arriba y Monte Adentro Arriba,
84	Licey al Medio	Licey al Medio, Cruz de María Francisca, Uveral y Limonal Arriba,
85	Monte Adentro Abajo	Monte Adentro Abajo,
86	El Guano	El Guano, La Noriega, Arroyo Hondo y Angostura,
87	López	López,
88	Aguacate de Navarrete	Aguacate de Navarrete, La Lomota y La Villanueva,
89	Los Ciruelos	Los Ciruelos, Castillo Arriba y Estancia Nueva Abajo,
90	Sabana Iglesia	Sabana Iglesia y Boca de Bao,
91	Palo Amarillo	Palo Amarillo y La Jagua,
92	La Cumbre	La Cumbre y Aguacate del Limón,
93	Palmar Abajo	Palmar Abajo.

Municipio de Esperanza

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Esperanza	Esperanza, Cañeo, Peñuela, Los Caños y Boca de Mao,
2	Jicomé Arriba	Jicomé Arriba y Loma de Jicomé,
3	Damajagua	Damajagua, Loma de Damajagua, Ojo de Agua y Loma de Ojo de Agua,
4	Pontón	Pontón, Pontoncillo, Barreto y Loma de Aguacate,
5	Maizal	Maizal, Maimón y Loma de Maimón,
6	Batey Benefactor	Batey Benefactor,
7	Batey Benefactor	Igual jurisdicción que la Nº 6,
8	Jicomé Abajo	Jicomé Abajo.

Municipio de Jánico

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Jánico	Jánico y Loma del Corral,
2	Cebú	Cebú, Damajagua, Fortaleza y Chorreón.
3	Los Cagüeyes	Los Cagüeyes, Cejita y El Palero.
4	Pinalito	Pinalito, Henequen, Guanajuma, Las Auyamas y Los Pilones,
5	La Guama	La Guama, El Aguacate, El Corral, La Cidra y Los Limones.
6	Yaque Abajo	Yaque Abajo y El Caimito.
7	Jagua Arriba	Jagua Arriba y Lora.
8	Juncalito Abajo	Juncalito Abajo y La Norita.
9	El Papayo	El Papayo, Rancho Viejo y Bejucal,
10	El Gurabo	El Gurabo, Las Mesetas y Babosico.
11	Bao	Bao, Los Asientos, Baiguaque y Las Piñas.
12	Dicayagua Abajo	Dicayagua Abajo y Dicayagua Arriba.
13	Jagua Abajo	Jagua Abajo.
14	Janey	Janey, La Quebrada y Franco Bidó.
15	Rincón Llano	Rincón Llano, Juncalito Arriba, El Cerrazo, El Peñón, El Cacique, Los Arroyos y Pico Alto.
16	Yaque Arriba	Yaque Arriba, la Cruz de la Loma, Jaguay y Palmarito.

Municipio de Peña

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Peña	Peña, La Ermita, Nigua, Maizal y Boca de Maizal,
2	Peña	Igual jurisdicción que la Nº 1,
3	Peña	Igual jurisdicción que la Nº 1,
4	Canca La Piedra	Canca la Piedra, Canca Arriba y Canca Abajo,
5	Las Bocas de Licey	Las Bocas de Licey y Los Cacaos,
6	Guazumal Abajo	Guazumal Abajo, Pontezuela y Don Pedro,
7	Guazumal Abajo	Igual jurisdicción que la Nº 6,
8	Amaceyes	Amaceyes y Ceboruco,
9	Guazumal Arriba	Guazumal Arriba y Gurabo,
10	Licey al Medio	Licey al Medio y Licey.

Municipio de San José de las Matas

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	San José de las Matas	San José de las Matas, Paralimón, Arroyo Hondo y Cañada del Caimito.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
2	San José de las Matas	Igual jurisdicción que la Nº 1,
3	Montones Arriba	Montones Arriba y Montones Abajo,
4	Pedregal	Pedregal y Guajaca,
5	Inoa	Inoa, Los Naranjos, Bejucal y Boca de Higua,
6	Yerba Buena	Yerba Buena, Higua y Los Corrales,
7	Don Juan	Don Juan y las Canas,
8	Loma Quemada	Loma Quemada, Loma de los Palos y Guama,
9	El Rubio	El Rubio y Pananao,
10	Las Brujas	Las Brujas, Corozo, Bambú y Pinalito,
11	Celestina	Celestina y Caimito,
12	Cañafistol	Cañafistol y Naranjo o Bajón,
13	La Cuesta	La Cuesta, La Cuesta Abajo, Cuesta Arriba y Jaiquí Picado,
14	Albana	Albana, Eugenio Perdomo y Vidal Pichardo,
15	Diferencia	Diferencia y Manacla,
16	Las Piedras	Las Piedras y Carrizal,
17	Rincón de Piedras	Rincón de Piedras, Jamamú y Calimetal,
18	Mata Grande	Mata Grande, Loma Prieta y Rancho al Medio,
19	Magua	Magua, Magua Arriba, Magua Abajo, Las Auyamas y Las Carreras,
20	Las Placetas	Las Placetas, Damajagua Adentro y Las Carreras.
21	Los Limones	Los Limones, Donajá, Loma de los Ríos y La Laguna,
22	Jicomé	Jicomé, Corocito y Dajao.

Municipio de Valverde

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Valverde	De la calle 24 de Octubre hacia el Sur, hasta la calle Juan Minaya,
2	Valverde	Igual jurisdicción que la Nº 1,
3	Valverde	De la calle 24 de Octubre hacia el norte, hasta la calle San Roque y hasta el Oeste de la calle Av. San Rafael,
4	Valverde	Igual jurisdicción que la Nº 3,
5	Valverde	De la avenida San Rafael hacia el oeste incluyendo la barriada del Copeyito,

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
6	Valverde	De la calle Juan Minaya hacia el sur incluyendo la barriada de Sibila y el paraje de Sabana Grande,
7	Valverde	De la calle San Roque hacia el norte incluyendo la barriada de Hatico, la sección de Hato Nuevo y el paraje de Yerba de Guinea,
8	El Cercado	El Cercado y Mao Adentro,
9	Guatapanal	Guatapanal, Jinamagao Arriba y El Remate,
10	Jaibón	Jaibón,
11	El Potrero	El Potrero, Higüerito, Peñuela, Hundidera y Jaiquí Picado,
12	Amina	Amina, Jinamagao Abajo y Laguneta,
13	Los Quemados	Los Quemados, Gurabo Adentro, Arroyo de Agua y Damajagua,
14	Entrada de Mao	Entrada de Mao, Martínez y Hato Viejo,
15	Gurabo Afuera	Gurabo Afuera y Los Pretiles,

PROVINCIA DE SANTIAGO RODRIGUEZ

Municipio de Santiago Rodríguez

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Santiago Rodríguez, Los Tomines, Pata de Vaca, El Guanal y Los Cercadillos,
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1,
3	Inage o El Nage (Villa Generalísimo)	Inage o El Nage (Villa Generalísimo), El Fundo y La Lana,
4	Las Caobas	Las Caobas, Gurabo, Juan Becerro, Caimitos y Los Ingenitos,
5	Maguana	Maguana, Mata del Jobo y Clavito,
6	Arroyo Blanco	Arroyo Blanco, Estancia Vieja y Agua Clara,
7	Los Planes	Los Planes, Coquí y El Vallecito,
8	Toma	Toma y Palmarejo,
9	La Ginita	La Ginita, El Dajao y La Ceiba,
10	San José	San José, El Rincón y Zamba,

Municipio de Monción

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Monción y las porciones de las secciones de Mamoncito y Cañada Grande, más próximas a la villa de Monción,

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
2	Gurabo	Gurabo, Monte Higüero y La Meseta,
3	La Cacique	La Cacique, Cañada Grande y Arroyo Agua,
4	La Chorrera	La Chorrera, Mamoncito y Bulla,
5	La Meseta	La Meseta y Gurabo,
6	Rodeo	Rodeo y Botoncillo,

PROVINCIA DE EL SEIBO

Municipio de El Seybo

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Santa Cruz del Seibo	Santa Cruz del Seibo,
2	Santa Cruz del Seibo	Igual jurisdicción que la Nº 1,
3	La Higüera	La Higüera y Salado,
4	Batey Nº 50, (Sección Salado)	Batey Nº 50, (Sección Salado),
5	Candelaria	Candelaria,
6	Las Cuchillas	Las Cuchillas,
7	Las Cuchillas	Igual jurisdicción que la Nº 6,
8	Arroyo Grande	Arroyo Grande y El Llano,
9	Isabelita	Isabelita,
10	Colonia Pedro Sánchez	Colonia Pedro Sánchez,
11	El Cuey	El Cuey,
12	El Cuey	Igual jurisdicción que la Nº 11,
13	Mata de Palma	Mata de Palma,
14	Magarín	Magarín,
15	Anamá	Anamá,
16	Campiña	Campiña y Arroyo Hondo,
17	Batey Lechuga	Batey Lechuga,
18	Sabana del Soco	Sabana del Soco,
19	Hozaro	Hozaro,
20	Santa Lucía	Santa Lucía,
21	Jobo Dulce	Jobo Dulce,
22	San Francisco	San Francisco,
23	Vicentillo	Vicentillo,
24	Cibahuete	Cibahuete,

Municipio de Hato Mayor

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Hato Mayor,
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1,
3	Yerba Buena	Yerba Buena,

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
4	Paso de Cibao	Paso de Cibao y San Valerio,
5	Ingenio Las Pajas	Ingenio Las Pajas y Don López,
6	Capote	Capote y Dos Ríos,
7	Las Cañas	Las Cañas y Las Pajas,
8	Morquecho	Morquecho y Mata Palacio,
9	Jalonga	Jalonga y Guayabo Dulce,
10	Paraje kilómetro 15	Paraje kilómetro 15 y Guamira,
11	Galifete	Galifete y Guayabo Dulce,
12	Palma de Espino	Palma de Espino, La Ermita y Las Taranas,
13	Batey Monte Coca	Batey Monte Coca y Mata Palacio,
14	El Coco	El Coco y Mata Palacio,
15	Manchado	Manchado,
16	Sudadero	Sudadero y Las Claras,
17	Los Ranchos	Los Ranchos y Guayabo Dulce,
18	Las Palmillas	Las Palmillas y Santana,
19	La Sierra	La Sierra y Dos Ríos,

Municipio de Miches

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Miches y Las Cuchillas,
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1,
3	El Morro	El Morro,
4	El Jovero	El Jovero y Altamira,
5	Guaco	Guaco y Las Lizas,

Municipio de Sabana de la Mar

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Sabana de la Mar, Cerritos y Escovar, Río Abajo, El Centro y Caño Hondo,
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1,
3	El Valle (Villa Trujillo)	El Valle, (Villa Trujillo), Pueblo Viejo, Rincón Fogón y Arenitas,
4	Las Cañitas	Las Cañitas y Capitán,
5	San Rafael (Km. 20)	San Rafael (Km. 20),
6	Maguá	Maguá y La Loma,
7	Río Arriba	Río Arriba y Manaclito,

PROVINCIA TRUJILLO

Municipio de San Cristóbal

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle Padre Borbón hacia el Norte, y la Avenida Generalísimo Trujillo,
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1,
3	Zona Urbana	Toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle Padre Borbón hacia el Sur,
4	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 3,
5	Zona Urbana	Barrio comprendido entre la calle Santomé y la Avenida Generalísimo Trujillo (en proyecto) o cerro de los Nova, y por el sur, desde la Avenida Presidente Trujillo hacia la Avenida Máximo Gómez,
6	Zona Urbana	Sector Sur de la ciudad, prolongación de la calle General Cabral comprendiendo el barrio de Mejoramiento Social Sur,
7	Cambita	Cambita Sterling, Cambita Uribe y la región sur de Velázquez,
8	San Rafael (Bobó)	San Rafael (Bobó)
9	La Cruz de Santiago	La Cruz de Santiago y Santa María
10	Ingenio Nuevo	Ingenio Nuevo y Canasta,
11	Sainaguá	Sainaguá y Loma de los Fructuosos.
12	Sainaguá	Igual jurisdicción que la Nº 11,
13	El Carril	El Carril y Quita Sueño,
14	La Pared	La Pared,
15	Borbón	Borbón,
16	Najayo Arriba	Najayo Arriba,
17	Najayo en Medio	Najayo en Medio
18	Najayo en Medio	Igual jurisdicción que la Nº 17,
19	Najayo Abajo	Najayo Abajo y La Canela.
20	Bajos de Haina	Bajos de Haina,
21	Bajos de Haina	Igual jurisdicción que la Nº 20,
22	Bajos de Haina	Igual jurisdicción que la Nº 20,
23	Bajos de Haina	Igual jurisdicción que la Nº 20,

AGN

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION.
24	Los Garabitos (Sección de Cambita Garabitos)	Los Garabitos y Cambita Garabitos (región Oeste),
25	Los Garabitos (Sección de Cambita Garabitos)	Igual jurisdicción que la Nº 24,
26	Cambita Garabitos	Cambita Garabitos (región este) y la región norte de Velázquez,
27	Cambita Garabitos	Igual jurisdicción que la Nº 26,
28	Boca de Dos Ríos	Boca de Dos Ríos (sección de El Tablazo), Jamey (sección de El Tablazo y Manomatuey (sección de Cambita Garabitos),
29	Colonia Ramfis	Colonia Ramfis, Las Cuevas y Manomatuey,
30	San Francisco	San Francisco,
31	La Lechuza	La Lechuza, Hato Damas y Los Montones,
32	Humachón	Humachón y El Limón,
33	Hatillo (de Nigua)	Hatillo (de Nigua),
34	Los Mameyes	Los Mameyes,
35	Nigua	Nigua,
36	Nigua	Igual jurisdicción que la Nº 35,
37	Boca de Nigua	Boca de Nigua y Samangola,
38	Malpáez	Malpáez,
39	Niza	Niza,
40	El Tablazo	El Tablazo,
41	Los Toros	Los Toros,
42	Las Gallardas	Las Gallardas,
43	Las Gallardas	Igual jurisdicción que la Nº 42,
44	Yaguate	Yaguate y Las Mercedes,
45	Yaguate	Igual jurisdicción que la Nº 44,
46	Mana de Yaguate	Mana de Yaguate y Hatillo de Yaguate,
47	Ingenio Italia (sección de La Cabria)	La Cabria,
48	Ingenio Caei	Igual jurisdicción que la Nº 47,
49	Sabana Grande de Palenque	Sabana Grande de Palenque y la región sur de Sabana en Medio,

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
50	Juan Barón	Juan Barón y Sabana de Palenque,
51	Dubeau	Dubeau y la región norte de la Sabana en Medio,
52	El Cacao	El Cacao y El Guineo,
53	Corte Nuevo	Corte Nuevo, Valentín y Trujilio,
54	Villa Altagracia	Villa Altagracia, Madrigal y Básima,
55	Villa Altagracia	Igual jurisdicción que la Nº 54,
56	Villa Altagracia	Igual jurisdicción que la Nº 54,
57	Pino Herrado	Pino Herrado,
58	La Isabela	La Isabela y Novillero,
59	Medina	Medina,
60	La Represa (sección de El Caobal)	El Caobal y El Cidral,
61	Mana de Haina	Mana de Haina,
62	Hormigo	Hormigo,
63	Catarey	Catarey,
64	Las Matas	Las Matas,
65	La Cuchilla	La Cuchilla,
66	Los Naranjos	Los Naranjos,
67	Los Mineros	Los Mineros,
68	Cumia	Cumia,
69	Calderón	Calderón y Los Mineros.

Municipio de Bayaguana

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Población y Ejido
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Carabela	Carabela y El Valle.
4	Cojobal	Cojobal y Cañuelo.
5	Dajao	Dajao y Mata Santiago.
6	Antón Sánchez	Antón Sánchez y Platanal.
7	Hidalgo	Hidalgo.
8	Sierra de Agua	Sierra de Agua y Comatillo.
9	Trinidad	Trinidad.
10	Yubina	Yubina y Media Cara.
11	Yabacao	Yabacao,
12	Castellanos	Castellanos.

Municipio de Monte Plata

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Monte Plata	Monte Plata, Los Yagrumos, Plaza Cacique, El Centro y Caralinda.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
2	Monte Plata	Igual jurisdicción que la Nº 1,
3	Monte Plata	Igual jurisdicción que la Nº 1,
4	Chirino	Chirino y San Francisco,
5	Don Juan	Don Juan y La Jagua,
6	Hatos Arriba	Hatos Arriba y El Bosque,
7	Centro de Boyá	Centro de Boyá,
8	Cabeza de Toro	Cabeza de Toro,
9	Río Boyá	Río Boyá,
10	Hatos Abajo	Hatos Abajo,
11	Gonzalo	Gonzalo, Las Taranas y Carmona.
12	Yabacao Arriba	Yabacao Arriba y Yabacao Abajo,
13	Payabo	Payabo,
14	La Luisa	La Luisa,
15	Batey Sabana, (Sabana Grande de Boyá)	Batey Sabana, Sabita, Buena Vista, Enriquillo y Galiano,
16	Sabana Grande de Boyá	Sabana Grande de Boyá, Blas y Cojobal,
17	Batey Juan Sánchez (Sabana Grande de Boya)	San José, Aserradero, Las Charcas, Cayacoa, Los Mapoles, El Guanal y Hoyo de Hara,
18	Batey San Antonio (Sabana Grande de Boyá)	Batey Altagracia, Majagual, Palacio, Nengue, El Zapote y San Antonio,
19	Batey Hato San Pedro, (Sabana Grande de Boyá)	Los Guineos, Las Yayas, La Mora, Santa Rosa, Isabelita y La Guardarraya,
20	Batey Luna, (Sabana Grande de Boyá)	Bateyes Rincón Claro, Buena Vista, Chamucada y Esperanza.

Municipio de Yamasá

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Yamasá	Yamasá, El Rincón, San Antonio y Pantoa.
2	El Jagüey	El Jagüey.
3	La Jagua	La Jagua y Río Verde.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
4	La Jagua	La Jagua.
5	Hato Viejo	Hato Viejo.
6	Los Botados	Los Botados y Reparadero.
7	Guanuma	Guanuma.
8	Los Jovillos	Los Jovillos y Guazumita.
9	Esperalvillo	Esperalvillo y Pensón.
10	La Guázuma	La Guázuma.

PROVINCIA TRUJILLO VALDEZ

Municipio de Baní

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	Calle Máximo Gómez (ambas aceras) hacia el Norte, hasta la calle Las Carreras, y el barrio de La Sabana.
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Zona Urbana	Avenida de Mayo (ambas aceras), hacia el Norte hasta la terminación del barrio El Fondo, y las secciones de Río Arriba y Fundación de Peravia.
4	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 3.
5	Zona Urbana	Calle José Trujillo Valdez (ambas aceras) hacia el Sur, hasta la calle Palo Hincado.
6	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 5.
7	Boca Canasta	Boca Canasta.
8	El Llano	El Llano.
9	Fundación de Sabana Buey	Fundación de Sabana Buey, Sabana Buey y Arroyo Hondo.
10	Sombrero	Sombrero.
11	Cañafistol	Cañafistol, Galeón y Las Tablas.
12	Mata Gorda	Mata Gorda.
13	Paya	Paya.
14	Villa Güera	Villa Güera.
15	Honduras	Honduras, Los Naranjales, La Cuaba y El Hoyo.
16	Limonal	Limonal y Sabana Larga.
17	Arroyo Salado	Arroyo Salado y Las Yaguas.
18	Carretón	Carretón y Santana.
19	Pizarrete	Pizarrete y Roblegar.
20	La Baría	La Baría e Higuana.
21	Nizao	Nizao y Don Gregorio.
22	Valdesia	Valdesia, Rancho de Matos, Arroyo Blanco, El Montazo, La Laguna, Monteada de Javier y Monte Llano.

AGN

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
23	Las Carreras	Las Carreras.
24	Matanzas	Matanzas.
25	La Montería	La Montería, Manaclar y Hoyo Sánchez.
26	Río Arriba	Río Arriba.
27	El Recodo	El Recodo, Monte del Maniel, Cerro Prieto, Las Yayas, Monte Bonito y Los Cateyes.
28	Las Calderas	Las Calderas y Salinas de Puerto Hermoso.

Municipio de San José de Ocoa

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Zona Urbana	San José de Ocoa.
2	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	Zona Urbana	San José de Ocoa, El Canal, Rincón del Pino, Sabana Grande, Parra, Tumbacá y Cazuela.
4	Zona Urbana	San José de Ocoa, Arroyo Palma Las Lagunetas, Monte Jigüero Gengibre y Limón.
5	Zona Urbana	Igual jurisdicción que la Nº 4.
6	El Pinar	El Pinar, Rancho de Francisco Corbanal, Las Patillas, La Gata, La Toronja, y La Isleta.
7	Naranjal Arriba	Naranjal Arriba, Naranjal Abajo, Arroyo Hondo, Derrumbado y El Rodadero.
8	Sabana Larga	Sabana Larga, Los Guayabos, Los Manaclares, Loma Sucia, Derrisco Blanco.
9	La Ciénega	La Ciénaga, Río Abajo, Palo de Caja, y sus parajes: La Jaiba, Tatón y Los Palmaritos.
10	Nizao	Nizao, Las Auyamas, Las Avispas, La Cabirma, Cazuela y Los Cajones.
11	Rancho Arriba	Rancho Arriba, Los Quemados, Yuna, La Placeta de Yuna, Arroyo Manteca, Las Bocainas, Banilejo, La Sabana, La Travesía, El Yayal, Monte Negro, Los Congos, La Estrechura y Mimoyo.
12	Rancho Arriba	La Monteadita, Quita Sueño, La Yaya, Los Naranjos, Quita Pena, Calderón, Yuna Arriba y La Plancha.
13	Arroyo Cañas	Arroyo Cañas, Juan Luis, Arroyo Blanco, La Vigia, La Cañita y Yuna.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
14	Los Anones	Los Anones, El Manaclar y Los Peñas,
15	Las Caobas	Las Caobas, Méndez, Arroyo Blanco, Arenoso, Hoyo Nuevo y Los Martínez.
16	Monte Bonito	Monte Bonito, El Higuito, Palo Grande, La Higuera, Carmona y Cienaguita del Palo.
17	El Rosalito	El Rosalito, El Chifle, Apolinar, Los Capacitos, Boca de Mahoma, La Yautía, Palo de la Higuera y Los Naranjos,
18	El Deshecho	El Deshecho, Cañada Grande, Jiguey, La Laguna.
19	Los Tramojos	Los Tramojos, Los Corozos, El Cercado, Las Palmitas, La Ciénaga y Sabana Abajo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta Central Electoral, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

José Miguel Roques Román,
Presidente.

Manuel Ramón Ruiz Tejada,
Vocal

Alvaro A. Arvelo,
Vocal

Damián Báez B.
Vocal

Julio Hoepelman,
Sustituto de Vocal

Juan Arce Medina,
Miembro Político del
Partido Dominicano

Miguel A. Cerón Mueses,
Secretario

AGN

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8112.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Abril de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4669, que destina y transfiere las sumas de RD$ 145,401.04 y RD$234,868.24, en la Ley de Gastos Públicos para el año 1957.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2627, que concede naturalización dominicana al señor David Phipps.— Decreto Nº 2628, que concede el bene-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

ficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.— Decreto Nº 2629, que concede a S.E. el Ingeniero Luis A. Somoza Debayle, Presidente de la República de Nicaragua, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2630, que concede a S.E. el General de Brigada Anastasio Somoza Debayle, Jefe Director de la Guardia Nacional de Nicaragua, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

Documentos Diversos:

Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el señor Guillermo Desir.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 17 de Abril de 1957. Nº 8112.

Ley Nº 4669, que destina y transfiere las sumas de RD$145,401.04 y RD$234,868.24, en la Ley de Gastos Públicos para el año 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4669.

ARTICULO PRIMERO.—Del Superavit no apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para 1957, se destina la suma de RD$145,401.04 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ORO CON CUATRO CENTAVOS) para efectuar las siguientes apropiaciones:

AL:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

50902	GASTOS ESPECIALES DEL PODER EJECUTIVO	RD$ 18,000.00
G50902	'Para el pago de servicios especiales, según disponga el Poder Ejecutivo RD$ 18,000.00	

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20152	CUERPO MEDICO DEL EJERCITO	RD$ 720.00
G20152A	Servicios Personales RD$ 720.00	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 19,500.00
G10340	Atenciones Varias	RD$ 19,500.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 7,900.00
G30101A	Servicios Personales	RD$ 1,000.00	
G30101	Atenciones Varias	6,900 00	
		RD$ 7,900.00	
30109	CONSULADO GENERAL EN MONTREAL		RD$ 1,500.00
G30109A	Servicios Personales	RD$ 1,500.00	
30122	EMBAJADA EN LONDRES, INGLATERRA		RD$ 11,925.00
G30122A	Servicios Personales	RD$ 3,825.00	
G30122	Atenciones Varias	8,100.00	
		RD$ 11,925.00	
30151	OBLIGACIONES INTERNACIONALES		RD$ 5,000.00
G30151F	Para cubrir el pago de Cuotas de la República Dominicana	RD$ 5,000.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 30,668.04
G10415A	Servicios Personales	RD$ 13,795.00	
G10415B	Otros Gastos Co-		

	rrientes	RD$ 7,700.00		
G10415T	Terrenos e Intereses en Terreno	2,617.64		
G10415	Atenciones Varias	6,555.40		
		RD$ 30,668.04		
10430	ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES		RD$	4,000.00
G10430A	Servicios Personales	RD$ 4,000.00		
10442	OFICINA DE SUMINISTROS DEL GOBIERNO		RD$	3,450.00
G10442A	Servicios Personales	RD$ 3,450.00		

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	1,470.00
G10493A	Servicios Personales	RD$ 1,470.00		

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	1,000.00
G10435	Atenciones Varias	RD$ 1,000.00		

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10203	TRIBUNAL DE TIERRAS		RD$	12,163.00
G10203B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 1,440.00		
G10203C	Adquisición de propiedades	10,723.00		
		RD$ 12,163.00		

AGN

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

10492	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 25,000.00
G10492	Atenciones Varias	RD$ 25,000.00	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10421	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 1,150.00
G10421	Atenciones Varias	RD$1,150.00	

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO

30451	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 1,955.00
G30451	Atenciones Varias	RD$ 1,955.00	
			RD$145,401.04

ARTICULO SEGUNDO. — Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20401	AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$ 50,000.00
G20401B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 50,000.00	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 4,998.18
G10340A	Servicios Personales	RD$ 4,998.18	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30133	EMBAJADA EN SAN JOSE DE COSTA RICA		RD$ 29,172.58
G30133A	Servicios Personales	RD$ 14,322.58	
G30133	Atenciones Varias	14,850.00	
		RD$ 29,172.58	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 30,000.00
G10415B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 30,000.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 3,000.00
G10493E	Construcciones y Mejoras Permanentes	RD$ 2,000.00	
G10493C	Adquisición de Propiedades	RD$ 1,000.00	
		RD$ 3,000.00	
31518	SUBVENCIONES		RD$ 2,400.00
G31518F	Subvenciones	RD$ 2,400.00	
31513	ESCUELAS PRIMARIAS URBANAS		RD$ 22,210.50
G31513A	Servicios Personales	RD$ 22,210.50	

AGN

31514	ESCUELAS PRIMARIAS RURALES		RD$ 6,940.00
G31514A	Servicios Personales	RD$ 6,940.00	
31532	ESCUELAS DE EMERGENCIA		RD$ 42,980.00
G31532A	Servicios Personales	RD$ 42,980.00	

CAPITULO XI
SECRETARIA DE ESTADO
DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 17,079.78
G10435	Atenciones Varias	RD$ 17,079.78	
31101	DEPARTAMENTO DE TRABAJO		RD$ 11,642.20
G31101A	Servicios Personales	RD$ 11,642.20	

CAPITULO XVI
SECRETARIA DE ESTADO
DE FOMENTO

30451	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 6,300.00
G30451	Atenciones Varias	RD$ 6,300.00	
30402	SERVICIO DE MINERIA		RD$ 8,145.00
G30402A	Servicios Personales	RD$ 6,600.00	
G30402	Atenciones Varias	1,545.00	
		8,145.00	
			RD$ 234,868.24

AL:

CAPITULO III
SECRETARIA DE ESTADO DE
LAS FUERZAS ARMADAS

20401	AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$ 50,000.00
G20401C	Adquisición de Propiedades	RD$ 50,000.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30133	EMBAJADA EN BELGICA		RD$ 29,172.58
G30133A	Servicios Personales	RD$ 14,322.58	
G30133	Atenciones Varias	14,850.00	
		RD$ 29,172.58	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 30,000.00
G10415C	Adquisición de Propiedades	RD$ 30,000.00	
10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO		RD$ 4,994.68
G10411A	Servicios Personales	RD$ 4,869.68	
G10411Z	Deudas de años anteriores	125.00	
		RD$ 4,994.68	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 16,595.00
G10493A	Servicios Personales	RD$ 2,400.00	
G10493T	Terrenos e Intereses en Terreno	2,000.00	
G10493C	Adquisición de Propiedades	12,195.00	
		RD$ 16,595.00	

31538	GALERIA NACIONAL DE BELLAS ARTES		RD$ 1,000.00
G31538	Atenciones Varias	RD$ 1,000.00	
31536	LICEOS DE EDUCACION INTERMEDIA		RD$ 5,197.50
G31536A	Servicios Personales	RD$ 5,197.50	
31524	MAESTROS ESPECIALES		RD$ 3,420.00
G31524A	Servicios Personales	RD$ 3,420.00	
31535	EDUCACION FISICA		RD$ 2,850.00
G31535A	Servicios Personales	RD$ 2,850.00	
31541	ACADEMIA DE MUSICA		RD$ 798.00
G31541A	Servicios Personales	RD$ 798.00	
31509	LICEOS MUSICALES		RD$ 1,425.00
G31509A	Servicios Personales	RD$ 1,425.00	
31522	ESCUELAS DE ARTES MANUALES		RD$ 4,227.50
G31522A	Servicios Personales	RD$ 4,227.50	
10503	COMISION NACIONAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y RADIOFONIA		RD$ 190.00
G10503A	Servicios Personales	RD$ 190.00	
31510	ENSEÑANZA VOCACIONAL		RD$ 475.00
G31510A	Servicios Personales	RD$ 475.00	

31504	INSPECCIONES DE EDUCACION		RD$ 17,555.00
G31504A	Servicios Personales	RD$ 17,555.00	
31527	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION Y BELLAS ARTES		RD$ 18,838.50
G31527A	Servicios Personales	RD$ 18,838.50	
31525	ESCUELAS DE ECONOMIAS DOMESTICAS		RD$ 2,825.00
G31525A	Servicios Personales	RD$ 2,825.00	
31507	LICEOS DE EDUCACION SECUNDARIA		RD$ 712.50
G31507A	Servicios Personales	RD$ 712.50	
30536	COOPERATIVAS DE INDUSTRIAS ARTESANALES		RD$ 1,425.00
G30536A	Servicios Personales	RD$ 1,425.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 11,496.98
G10435A	Servicios Personales	RD$ 2,167.50	
G10435B	Otros Gastos Corrientes	4,647.78	
G10435C	Adquisición de Propiedades	4,681.70	
		RD$ 11,496.98	
31102	COMITE NACIONAL DE SALARIOS		RD$ 17,225.00
G31102A	Servicios Personales	RD$ 17,225.00	

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO
DE FOMENTO

30451	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 14,445.00
G30451A	Servicios Personales	RD$ 4,745.00	
G30451B	Otros Gastos Corrientes	9,700.00	
		RD$ 14,445.00	
			RD$ 234,868.24

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil

novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2627, que concede naturalización dominicana al señor David Phipps.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2627.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior ha elevado el señor David Phipps, de nacionalidad inglesa, natural de St. Kitts (Islas Inglesas), mayor de edad, casado, mecánico y Chauffeur, domiciliado y residente en el Ingenio Consuelo, lugar de Las Cayas, Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 7874, serie 23, con sello hábil para el 1957, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor David Phipps, de las generales indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2628, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2628.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio han elevado al Poder Ejecutivo, los funcionarios autorizados de las Cooperativas indicadas en este Decreto;

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas Nº 4332, del 19 de noviembre de 1955;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para que las asociaciones cooperativas obtengan su incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a las asociaciones cooperativas siguientes:

a) Cooperativa de Crédito "Cacique", establecida en Cacique, Moca, R. D.;
b) Cooperativa de Crédito "El Mamey", establecida en El Mamey, La Vega, R. D.;
c) Cooperativa de Crédito "San Gabriel", establecida en Tamboril, Peña, R. D.;
d) Cooperativa de Crédito "Polanco", establecida en Santiago, R. D.;
e) Cooperativa de Crédito "San Fernando", establecida en Monte Cristi, R. D.;
f) Cooperativa de Producción y Consumo "Rincón Hondo", establecida en Rincón Hondo, Castillo, R. D.;
g) Cooperativa de Producción y Consumo "El Yabanal", establecida en El Yabanal, La Vega, R. D.; y
h) Cooperativa de Producción y Consumo "Villa Riva", establecida en Villa Riva, R. D.

Art. 2.—En consecuencia, desde la vigencia del presente Decreto, las cooperativas mencionadas en el artículo anterior, gozarán de personalidad jurídica y de los demás beneficios que les acuerda la Ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2629, que concede a S. E. el Ingeniero Luis A. Somoza Debayle, Presidente de la República de Nicaragua, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2629.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el Ingeniero Luis A. Somoza Debayle, Presidente de la República de Nicaragua; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el Ingeniero Luis A. Somoza Debayle, Presidente de la República de Nicaragua, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2630, que concede a S. E. el General de Brigada Anastasio Somoza Debayle, Jefe Director de la Guardia Nacional de Nicaragua, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2630.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el General de Brigada Anastasio Somoza Debayle, Jefe Director de la Guardia Nacional de Nicaragua; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el General de Brigada Anastasio Somoza Debayle, Jefe Director de la Guardia Nacional de Nica-

ragua, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

GOBERNACION CIVIL PROVINCIAL
SAN PEDRO DE MACORIS

1ro. de abril del 1957

ACTA Nº 4-57

ERA DEL PADRE DE LA PATRIA NUEVA

En la ciudad, municipio y provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana, hoy día primero del mes de ABRIL del año mil novecientos cincuenta y siete, siendo las once horas de la mañana, compareció por ante mí, JULIO A. RIB, Gobernador Civil de la Provincia, asistido del Secretario de la Gobernación, AMERICO A. SALAZAR SANTANA, el señor GUILLERMO DESIR, de nacionalidad francesa, natural de Guadalupe, de las antillas menores, de 60 años de edad, casado, empleado particular, domiciliado y residente en el Batey denominado Don Juan, perteneciente al Ingenio Consuelo, sección Las Cayas, de este municipio y provincia de San Pedro de Macorís, portador de la Cédula Personal de Identidad Número 5835, Serie 30, sello de Rentas Internas Nº 102895 para el año 1957, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 2565, de fecha 23 de marzo de 1957, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado, al señor GUILLERMO DESIR, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Guillermo Desir.

JULIO A. RIB,
Gobernador Civil de la Provincia.

AMERICO A. SALAZAR S,
Secretario de la Gobernación
Provincial.

GUILLERMO DESIR,
Interesado.

Año LXXVIII Núm. 8113

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Abril de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4670, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado y la United States Steel Export Company, sobre la construcción de varios puentes en la República.— Ley Nº 4671, que deroga el artículo 14 de la Ley Nº 344 del 29 de julio de 1943, sobre expropiaciones.—

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2631 que concede naturalización dominicana a los señores Edmund Cishek y Elías Farah Atallah.— Decreto Nº 2632 que concede varias jubilaciones del Estado.— Decreto Nº 2633, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Rafael Mauricio Pérez Acosta, Luis A. Soto Pereyra y Juan José Martínez Portes.— Decreto Nº 2634, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor José Ramón Diez García.

Documentos Diversos:

Aviso sobre cambio de nombre.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 20 de Abril de 1957. Nº 8113.

Resolución Nº 4670, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado y la United States Steel Export Company, sobre la construcción de varios puentes en la República.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4670.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano representado por los señores Dr. Jaime A. Guererro Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto, y la United States Steel Export Company, representada por su gerente asistente Ingeniero Mandaville Hunt, por el cual esta compañía se compromete a construir, a todo costo, los siguientes puentes: un puente colgante sobre el Río Yaque del Norte, en Santiago, incluyendo sus aproches; un puente de vigas sobre el Río Nigua, en San Cristóbal; un puente de vía inferior sobre el Río Camú, en La Vega, y un puente de vía inferior sobre el Río Jaya,, en San Francisco de Macorís, incluyendo sus aproches, por un precio total de RD$6,036,000.00; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA, Secretario de Estado de

Obras Públicas provisto de la cédula personal de identidad Nº 4624, serie 23, y el Lic. JOSE MANUEL MACHADO, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad Nº 1754, serie 1ra., debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 28 del mes de marzo del corriente año, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y la United States Steel Export Company, una corporación de Nueva York, E.U.A., organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, debidamente representada por su gerente asistente Ing. MANDAVILLE HUNT, por virtud del Poder de fecha 5 de marzo 1957, cuya traducción al español se encuentra depositada en los archivos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos mayores de edad y de este domicilio y residencia, los dos primeros, y norteamericano, mayor de edad, domiciliado y residente en New York, E.U.A. el segundo,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.— La SEGUNDA PARTE se obliga a suministrar todos los materiales y equipo necesario, y a ejecutar los trabajos necesarios para la erección, hasta su completa terminación a la entera satisfacción de la PRIMERA PARTE, de los puentes que se mencionan a continuación:

PUENTE COLGANTE SOBRE EL YAQUE (incluyendo aproches); Puente de vigas sobre el Nigua; Puente de vía inferior sobre el Camú; Puente de vía inferior sobre el Jaya (incluyendo aproches); de conformidad con las especificaciones y los planos preparados al efecto, y de acuerdo con los detalles contenidos en la carta-oferta sometida por la SEGUNDA PARTE en fecha 22 de marzo del corriente año, los cuales se anexan al presente contrato como formando parte del mismo, por el valor total de SEIS MILLONES TREINTISEIS MIL DOLARES M/A ($6,036,000.00).

Art. 2.— El valor total consignado en el artículo anterior será pagado por la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE, en la forma siguiente:

A la firma del contrato.	$ 120,000.00
El 1ro. de diciembre, 1957.	$ 150,000.00
Durante el año 1958, 10 pagos mensuales de $125,000.00 c/u. a partir del 1ro. de marzo, los días primero de cada mes.	$ 1,250,000.00
Durante el año 1959, 12 pagos mensuales de $150,000.00 c/u. los días primeros de cada mes	$ 1,800,000.00

Durante el año 1960:

9 pagos de $150 000.00 c/u. de enero a septiembre, los días primero de cada mes.

3 pagos de $100,000.00 c/u. de octubre a diciembre, los días primero de cada mes.. .. $ 1,650,000.00

Durante el año 1961:

6 pagos de $100,000.00 c/u. de enero a junio, los días primero de cada mes.

5 pagos de $60,000 00 c/u. de julio a noviembre, los días primero de cada mes.

1 pago final de $166,000.00 al 1ro. de diciembre.. .. .. $ 1,066,000.00

TOTAL $ 6,036,000.00

Art. 3.— La SEGUNDA PARTE se compromete a entregar totalmente terminados los trabajos a su cargo, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 1961.

Art. 4.— El valor estipulado en este contrato no estará sujeto a aumento o rebaja excepto en lo que respecta al costo de los fletes marítimos y seguros marítimos en los embarques de las estructuras de acero fabricado y otros, y los equipos de iluminación, desde los puertos de los Estados Unidos a los puertos de Ciudad Trujillo o Puerto Plata, en la República Dominicana. Los precios que se han tomado en cuenta para los fletes y seguros marítimos, están basados en las tarifas actuales vigentes, según se detallan más adelante y cualquier aumento o rebaja en los mismos en la época del embarque de los materiales, debido a cambios en tales tarifas, será cargado o acreditado a la PRIMERA PARTE, según el caso:

Flete marítimo:

Acero	— Menos de 35' $1.16 por 100 lbs. o $0.65 por pié cúbico, más de 35' $1.38 por 100 lbs. o $0 77 por pié cúbico
Cables	— $1.43 por 100 lbs.
Equipo eléctrico	— $0.95 por pié cúbico o $1.70 por 100 lbs.
Muellaje y arrimo	— $7.25 por mil kilos
Barras de cemento armado	— $1.06 por 100 lbs.
Tablestacas	— Menos de 35 pies $0.98 por 100 lbs. más de 35' $1.08 por 100 lbs.
Alambre para amarre	— $0.85 por 100 lbs.
Seguros contra todo	

riesgo — $0.30 por cada 100 dólares precio CIF, más el 10%

Art. 5.— Queda convenido que la SEGUNDA PARTE estará autorizada a importar, libre de derechos de aduana y otros impuestos fiscales o municipales existentes en la actualidad o que fueren creados en el futuro, todo el material y equipo necesario para los trabajos a su cargo incluyendo combustibles y lubricantes.

PARRAFO: Se conviene además, que la SEGUNDA PARTE, así como cualquier sub-contratista que ésta utilice para la ejecución de los trabajos, estará excenta de todo otro impuesto, derecho o contribución de cualquier género que pueda ser exigido por el Gobierno, con excepción de los pagos del Seguro Social y póliza contra Accidentes del Trabajo calculados sobre los salarios de los empleados dominicanos locales.

Art. 6.— Los materiales importados de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior, no podrán ser vendidos, traspasados ni usados por otra persona en el país sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1555 del 31 de octubre de 1947 y la Ley 2362 del 22 de abril del 1950. Queda entendido además, que la Compañía puede reexportar dichos materiales y equipos, si así lo desea libre de derechos de impuestos de exportación.

Art. 7.— La PRIMERA PARTE se compromete a eliminar antes de la iniciación de los trabajos todos los edificios, estructuras y cualesquiera otros obstáculos que puedan interferir con los trabajos a cargo de la SEGUNDA PARTE, quedando ésta exonerada de toda responsabilidad por motivo del derecho de vía, daños o inconveniencias, construcción o reconstrucción de propiedad situada dentro de dicho derecho de vía, o reclamación de terceras personas por daños necesarios a los trabajos.

Art. 8 — La PRIMERA PARTE se compromete a suministrar el material o la construcción requerida para llevar energía eléctrica al sitio de los puentes sobre los ríos Nigua y Yaque. Las líneas necesarias y las conexiones desde el último poste hasta la caja registro en los puentes serán ejecutadas por la PRIMERA PARTE. Igualmente estará a cargo de la PRIMERA PARTE el suministro de tuberías, y otras facilidades para servicios públicos, tales como agua, electricidad, teléfono, etc., y su colocación en los puentes o en los aproches; los rellenos para aproches al final de los estribos en los puentes sobre el río Nigua y el Camú; muros de seguridad y líseras en los aproches mencionados en el remate Sur del puente sobre el río Yaque y en ambos remates del puente sobre el río Jaya.

Art. 9.— La PRIMERA PARTE se compromete a pro-

veer sin costo alguno para la SEGUNDA PARTE, los siguientes servicios y facilidades:

a) Camino de acceso transitable en toda época, hasta las pilas principales, anclajes norte y sur y estribo sur del puente sobre el río Yaque; camino de acceso transitable en toda época, hasta ambos estribos de los puentes sobre el río Nigua y el Camú;

b) Espacios adecuados para almacenamiento cerca de cada uno de los puentes en la forma siguiente: 1.— Cerca de los anclajes norte en el puente sobre el río Yaque; 2.— Cerca de los estribos este y oeste del puente sobre el río Nigua; 3.— Cerca de cada estribo de los puentes sobre el río Camú y el Jaya;

c) Remoción por adelantado de cualesquiera edificios y otras estructuras dentro del derecho de vía de los puentes y aproches y cualesquiera fundaciones que interfieran con las fundaciones de los nuevos puentes o aproches. Estos trabajos deben ser ejecutados por la PRIMERA PARTE antes de que la SEGUNDA PARTE inicie los trabajos de fundación de los puentes;

d) Antes de iniciarse los trabajos de construcción, funcionarios competentes del Gobierno deberán establecer los piquetes para localizar el puente y un punto de cota como referencia para las cotas o elevaciones. Dos (2) piquetes: Uno (1) en cada orilla del río deberán ser colocados en el eje del puente, y un tercer piquete en el centro de uno de los estribos, también en el eje del puente. Debe establecerse un punto de cota cerca del puente para servir en la fijación de la cota de la calzada del puente;

e) El Gobierno deberá destacar un servicio policial permanente en el sitio del puente, a fin de mantener la debida distancia de la construcción, a personas no autorizadas y curiosos, como previsión a posibles accidentes, robos e interferencia en los trabajos;

f) Agua corriente para la mezcla de concreto cerca de cada sitio de los puentes a una distancia no mayor de 200' desde los estribos;

g) Regularización de tráfico y servicio de señales en los desvíos sobre el río Jaya durante la construcción;

h) En el puente sobre el río Nigua el relleno debe ser colocado hasta los estribos antes de iniciarse la erección del puente;

i) El acceso a los sitios de los puentes y a las áreas de almacenamiento debe estar disponible en toda época para la SEGUNDA PARTE.

Las áreas de trabajo alrededor de las pilas, estribos y otros

puntos de las estructuras deben mantenerse limpias y libres de todo equipo, materiales, etc. hasta tanto los trabajos de la SEGUNDA PARTE en esos puntos hayan terminado;

j) Minas para préstamo de material en cantidad suficiente dentro de aproximadamente un cuarto de milla de distancia desde el estribo sur del puente sobre el río Yaque y media milla del estribo norte del puente sobre el río Jaya;

k) Derecho de vía y caminos de acceso transitable en toda época hasta las minas para préstamo de material.

Art. 10.— Con el fin de facilitar y hacer más rápidos los embarques a Ciudad Trujillo o Puerto Plata de todos los materiales y equipo requeridos, los embarques serán consignados al Gobierno Dominicano y un representante autorizado de la SEGUNDA PARTE se hará cargo de los materiales y equipo en los muelles de Ciudad Trujillo o Puerto Plata, haciéndose responsable por el transporte hasta los respectivos sitios de los puentes sin costo alguno para la PRIMERA PARTE

Art. 11.— El plazo estipulado en este contrato para la ejecución de las obras comenzará a contar a partir del momento en que las Partes suscriban el mismo y de que la PRIMERA PARTE suministre a la SEGUNDA PARTE los datos, las licencias y permisos necesarios y el pago inicial estipulado. Este plazo estará sujeto a revisión y ajuste a las condiciones existentes en el momento de la recepción de los documentos mencionados, que permitan la exportación desde los Estados Unidos y la importación en la República Dominicana. El plazo estipulado se basa en la ejecución de los trabajos sin interrupción o retardos entre puentes.

Art. 12.— Este contrato está sujeto al otorgamiento de permisos o licencias para exportación o importación, o cualesquiera otros permisos o licencias que fueren necesarios. A estos fines, la SEGUNDA PARTE solicitará cualquier licencia de exportación requerido por los Estados Unidos de América. La PRIMERA PARTE asume la responsabilidad de asegurar los permisos de importación y cualesquiera otros documentos que fueren necesarios para permitir la exportación desde los Estados Unidos sin retardos, y tales documentos serán entregados a la SEGUNDA PARTE para fines consulares y otros.

Art. 13.— El Gobierno será responsable de aceptar y pagar el material pedido por la Compañía, si luego de haberse puesto el material en el procedimiento de fabricación, tales licencias, permisos u otros documentos requeridos y anteriormente concedidos queden invalidados o revocados, o porque se hayan impuesto nuevas restricciones impidiendo la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 14 — La SEGUNDA PARTE se reserva el derecho

de sub-contratar todos o partes de los trabajos de erección y el suministro del equipo y materiales necesarios, con su afiliada la American Bridge Company Internacional.

Art. 15.— En el caso de que la Compañía se vea obligada a suspender el envío de materiales de los Estados Unidos de Norteamérica y no pueda dar cumplimiento a las estipulaciones del contrato por seis (6) meses, o que debido a la incapacidad del Gobierno de aceptar tales envíos o de permitir el cumplimiento de las especificaciones de la obra, o debido a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Compañía, tanto el Gobierno como la Compañía podrá terminar o cancelar este contrato, dando aviso por escrito con una anticipación de no menos treinta (30) días a la otra parte.

PARRAFO PRIMERO: Como resultado de tal cancelación la Compañía retendrá los pagos recibidos y tendrá como pago una cantidad igual a todos los gastos incurridos en el cumplimiento del contrato, cantidad que será calculada de acuerdo con sus prácticas regulares de contabilidad y como atestada por su fiscal, más un 15% de dichos pagos como beneficio. En tal caso la Compañía devolverá al Gobierno el saldo de dichos pagos efectuados que resta del importe que debe retenerse.

PARRAFO SEGUNDO: Queda entendido que la Compañía no cobrará beneficios anticipados ni trabajos efectuados después de la fecha real de la rescisión del presente contrato.

PARRAFO TERCERO: Si los pagos recibidos por la Compañía resultan insuficientes para cubrir todos los gastos incurridos, más el beneficio de 15%, conviene el Gobierno en pagar a la Compañía, a su petición, cualquier saldo a favor de la misma.

Art. 16.— En la ejecución del presente contrato, la Compañía no será responsable por retraso causado por fuerza mayor o emergencias causadas por trabajadores, guerra, desórdenes civiles, epidemias, avenida de los ríos, accidentes, huelgas, pérdida del buque, retrasos causados por los ferrocarriles en el transporte a puertos que demoren la entrega de materiales al puerto de destino, falta de personal en los puertos de destino, actos o demandas del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica o cualesquiera acto o actos de Dios que estén fuera de su control aunque estas causas existieren en el momento de suscribir este contrato.

Art. 17.— La SEGUNDA PARTE notificará a la PRIMERA PARTE por escrito la terminación definitiva de los trabajos, con el fin de que los representantes de esta última hagan la inspección final. Dichos trabajos se considerarán aceptados por la PRIMERA PARTE a menos que ésta no más tarde de treinta días de la fecha del aviso de terminación de la SE-

GUNDA PARTE, avise a la SEGUNDA PARTE por escrito de cualesquiera defectos en la construcción o en los materiales. En el caso de un aviso similar por parte de la PRIMERA PARTE, la SEGUNDA PARTE se obliga a corregir tales defectos y a hacer las reparaciones necesarias por su cuenta, en el entendido de que la ejecución de tales correcciones constituirán la aceptación del trabajo por la PRIMERA PARTE. La SEGUNDA PARTE no será responsable por ninguna reparación o reconstrucción que fueren necesarias por causa de fuerza mayor o actos de terceras personas, cuando ocurran después de la fecha de aviso de terminación por parte de la SEGUNDA PARTE.

Art. 18.— La SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo en sus relaciones con la mano de obra dominicana utilizada en los trabajos.

Art. 19.— La PRIMERA PARTE tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y a mantener el debido control de las importaciones que sean hechas por la SEGUNDA PARTE, de conformidad con lo estipulado en este contrato.

Art. 20.— La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en los trabajos a su cargo, solamente cemento de producción nacional.

Art. 21 — La SEGUNDA PARTE mantendrá, durante la vigencia de este contrato, una oficina, la cual será el domicilio y residencia de los representantes autorizados de la misma.

HECHO Y FIRMADO en buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para la SEGUNDA PARTE, uno para cada uno de los funcionarios que representan la PRIMERA PARTE, y el cuarto, para ser sometido a la alta aprobación del Congreso Nacional, en vista de que en este contrato existen cláusulas exoneratorias, en Ciudad Trujillo, D. N., a los 29 días del mes de marzo, 1957.

Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

Lic. JOSE ML. MACHADO,
Director del Presupuesto.

UNITED STATES STEEL EXPORT COMP.
Por: Mandeville Hunt,
Gerente Asistente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril

del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4671, que deroga el artículo 14 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, sobre expropiaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4671.

UNICO.— Se deroga el artículo 14 de la Ley Nº 344 del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional y los Municipios.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2631 que concede naturalización dominicana a los señores Edmund Cishek y Elías Farah Atallah.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2631.

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior han elevado los señores Edmund Cishek, de nacionalidad alemana, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, domiciliado y residente en la avenida Bolívar

Nº 53 de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 5981, serie 1ra. con sello hábil para el 1957; y Elías Farah Atallah, de nacionalidad jordana, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en la casa Nº 34 de la calle Luperón de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 25216, serie 56, con sello hábil para el 1957, en solicitud de que se les conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que las acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a los señores Edmund Cishek y Elías Farah Atallah, de las generales indicadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán sus cartas de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2632 que concede varias jubilaciones del Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2632.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Leonidas Rivas de Abreu, una pensión de cuarenta y dos pesos oro (RD$42.00) mensuales;

b) A la señora María del Rosario Díaz Niese, una pensión de veinticuatro pesos oro (RD$24.00) mensuales;

c) A la señora Matea Fabián de Tineo, una pensión de diez pesos oro (RD$10.00) mensuales;

d) A la señora Dolores Luisa Canario de Cantizano, una pensión de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2633, que otorga el exequátur para ejercer sus respéctivas profesiones a los Doctores Rafael Mauricio Pérez Acosta, Luis A. Soto Pereyra y Juan José Martínez Portes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2633.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Rafael Mauricio Pérez Acosta, como Abogado;

b) Al Doctor Luis A. Soto Pereyra, como Notario Público en el Distrito Nacional; y

c) Al Doctor Juan José Martínez Portes, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2634 que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor José Ramón Diez García.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2634.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al señor José Ramón Diez García el Exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

El que suscribe RAMON MARIA GUZMAN Y GUZMAN, dominicano, mayor de edad, periodista, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 22593, Serie 31, renovada para el año en curso con sello Nº 616075, domiciliado y residente en esta ciudad en la planta alta de la casa Nº 117 de la calle Isabel la Católica, por la presente HACE SABER que en fecha VEINTE (20) de OCTUBRE del año MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1956) elevó una instancia al Honorable Señor Presidente de la República, tendiente a recabar de éste la autorización correspondiente para CAMBIAR SU NOMBRE por el de RAMON MARIA MEJIA GUZMAN Y GUZMAN, y que el señor Secretario de Estado de Justicia y Trabajo, mediante su oficio número 22507 de fecha 30 de Noviembre de 1956, comunicó al suscribiente que quedaba autorizado a dar cumplimiento de las formalidades de publicidad que indica la Ley número 659 sobre actos del Estado Civil, de fecha 17 de Julio de 1944.

En tal virtud, de conformidad con los términos de la referida Ley, el suscribiente invita a cualquiera persona que tenga interés en presentar su OPOSICION a la solicitud de CAMBIO DE NOMBRE en el término de SESENTA (60) días a partir de la fecha de esta publicación.

RAMON MARIA GUZMAN Y GUZMAN.

Ciudad Trujillo, D.N.,
11 de Diciembre 1956.

Año LXXVIII. Núm. 8114.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Abril de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4672 que agrega un párrafo al artículo 33 de la Ley Nº 1896, sobre Seguros Sociales.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2562 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a Su Excelencia Dr. Martín Agüero hijo.— Decreto Nº 2614, que concede Jubilación del Estado a la señora Luisa Díaz de Méndez.— Decreto Nº 2635, que nombra al señor Herbert L. Behrendt, Cónsul Honorario

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

de la República en Miami, Florida, E.U. de A.— Decreto Nº 2636, que nombra al doctor Sixto Incháustegui C., Subsecretario de Estado de Salud Pública, Delegado de la República Dominicana a la X Asamblea de la Organización Mundial de la Salud, que se celebrará en Ginebra, Suiza.— Decreto Nº 2637, que otorga exequátur para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado a los señores Máximo Hernández Ortega y Manuel Valentín Ramos Fernández.— Decreto Nº 2638 que otorga exequátur para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado a los Sres. Emilio Nicolás Iturbides y Rafael del Toro hijo.— Decreto Nº 2639, que integra la Delegación de la República que asistirá a la reunión del Comité Intersesional del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio que se celebrará en Ginebra, Suiza.— Decreto Nº 2640, que concede jubilación a la señora Catalina Altagracia Hart Primet.— Decreto Nº 2641 que otorga exequátur para ejercer la profesión de Médico a los doctores Luis Ma. Pérez y Barón R. Ortega Peguero.— Decreto Nº 2642, que otorga exequátur al señor Juan Luis Curiel para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado.— Decreto Nº 2643, que otorga exequátur al señor Tomás de Jesús Ruíz Oleaga, para ejercer la profesión de Agrimensor.— Decreto Nº 2644 que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Otilio Irizarry Melo, Francisco A. Vásquez Matos y Francisco Antonio Micheli.— Decreto Nº 2645, que otorga exequátur para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado a los señores Eulogio Then Castillo y Eduardo García Cambier.— Decreto Nº 2646, que otorga exequátur al señor Juan A. Morales González, para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado.— Decreto Nº 2647, que autoriza una emisión de sellos de Correos.— Reglamento Nº 2648 para el control de anuncios y propagandas de productos farmacéuticos.

Documentos Diversos:

Aviso sobre adopción.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 24 de Abril de 1957. Nº 8114.

Ley Nº 4672 que agrega un párrafo al artículo 33 de la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4672.

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 33 de la Ley Nº 1896 sobre Seguros Sociales de fecha 30 de diciembre de 1948:

"Párrafo.— A falta de los libros de sueldos y jornales o de un sistema organizado de contabilidad, o cuando los datos que proporcionen éstos sean considerados insuficientes o inexactos, los salarios sobre los cuales se pagarán cotizaciones serán calculados a base de tarifas adoptadas por la Caja Dominicana de Seguros Sociales previa aprobación por decreto del Poder Ejecutivo. Si las actividades a que se refiere los salarios cuya cotización se trata de calcular no han sido objeto de regulación en las indicadas tarifas, las cotizaciones de los mismos serán calculadas a base de las informaciones que puedan obtener las autoridades del Seguro Social".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2562 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a Su Excelencia Dr. Martín Agüero hijo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2562.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Dr. Martín Agüero hijo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Honduras, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia Dr. Martín Agüero hijo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Honduras, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2614, que concede Jubilación del Estado a la señora Luisa Díaz de Méndez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2614.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso la solicitante reúne las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Luisa Díaz de Méndez, y se le asigna una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD$36.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2635, que nombra al señor Herbert L. Behrendt, Cónsul Honorario de la República en Miami, Florida, E.U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2635.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Hebert L. Behrendt queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2636, que nombra al doctor Sixto Incháustegui C., Subsecretario de Estado de Salud Pública, Delegado de la República Dominicana a la X Asamblea de la Organización Mundial de la Salud, que se celebrará en Ginebra, Suiza.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2636.

VISTA la Constitución de la Organización Mundial de la Salud aprobada por Resolución del Congreso Nacional Nº 1680 del 13 de abril de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Sixto Incháustegui C., Subsecretario de Estado de Salud Pública, queda nombrado Delegado de la República Dominicana a la X Asamblea de la Organización Mundial de la Salud que se celebrará del día 6 al 24 del mes de mayo próximo, en Ginebra, Suiza.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2637, que otorga exequátur para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado a los señores Máximo Hernández Ortega y Manuel Valentín Ramos Fernández.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2637.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

VISTA la comunicación del Rector de la Universidad de Santo Domingo, en la cual consta el resultado satisfactorio del examen presentado por los señores Máximo Hernández Ortega y Manuel Valentín Ramos Fernández ante el Departamento de Ciencias Comerciales de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de dicha Universidad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Máximo Hernández Ortega, como Contador Público Autorizado; y

b) Al señor Manuel Valentín Ramos Fernández, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2638, que otorga exequátur para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado a los Sres. Emilio Nicolás Iturbides y Rafael del Toro hijo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2638.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

VISTA la comunicación del Rector de la Universidad de Santo Domingo, en la cual consta el resultado satisfactorio del examen presentado por los señores Emilio Nicolás Iturbides y Rafael del Toro hijo ante el Departamento de Ciencias Comerciales de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de dicha Universidad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Emilio Nicolás Iturbides, como Contador Público Autorizado; y

b) Al señor Rafael del Toro hijo, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2639, que integra la Delegación de la República que asistirá a la reunión del Comité Intersesional del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio que se celebrará en Ginebra, Suiza.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2639.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Delegación de la República Dominicana que asistirá a la reunión del Comité Intersesional del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio que se celebrará en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del día 24 de abril de 1957, estará integrada por los señores S. Salvador Ortiz, Embajador Extraordinario y Pleipnotenciario de la República en la República Federal de Alemania, y Dr. H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2640, que concede jubilación a la señora Catalina Altagracia Bart Primet.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2640.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso la solicitante reúne las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. — Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Catalina Altagracia Bart Primet, y se le asigna una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD$36.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2641, que otorga exequátur para ejercer la profesión de Médico a los doctores Luis Ma. Pérez y Barón R. Ortega Peguero.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2641.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas pro-

fesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Luis María Pérez, como Médico; y

b) Al Doctor Ramón R. Ortega Peguero, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2642, que otorga exequátur al señor Juan Luis Curiel para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2642.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al señor Juan Luis Curiel el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2643, que otorga exequátur al señor Tomás de Jesús Ruiz Oleaga, para ejercer la profesión de Agrimensor.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2643.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Agrimensor al señor Tomás de Jesús Ruíz Oleaga, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2644 que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Otilio Irizarry Melo, Francisco A. Vásquez Matos y Francisco Antonio Micheli.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2644.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

VISTA la comunicación del Rector de la Universidad de Santo Domingo, en la cual consta el resultado satisfactorio del examen presentado por los señores Otilio Irizarry Melo, Francisco Antonio Vásquez Matos y Francisco Antonio Micheli ante el Departamento de Ciencias Comerciales de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de dicha Universidad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Otilio Irizarry Melo, como Contador Público Autorizado;

b) Al señor Francisco Antonio Vásquez Matos, como Contador Público Autorizado; y

c) Al señor Francisco Antonio Micheli, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2645, que otorga exequátur para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado a los señores Eulogio Then Castillo y Eduardo García Cambier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2645.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

VISTA la comunicación del Rector de la Universidad de Santo Domingo, en la cual consta el resultado satisfactorio del examen presentado por los señores Eulogio Then Castillo y Eduardo García Cambier ante el Departamento de Ciencias Comerciales de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de dicha Universidad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas;

a) Al señor Eulogio Then Castillo, como Contador Público Autorizado; y

b) Al señor Eduardo García Cambier, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2646, que otorga exequátur al señor Juan A. Morales González, para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2646.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al señor Juan A. Morales González el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2647, que autoriza una emisión de sellos de Correos".

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2647.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente emisión de sellos para el franqueo de la correspondencia ordinaria:

2,000,000 (DOS MILLONES) de sellos de franqueo ordinario del tipo de RD$0.07, color azul marino.

Art. 2.—Los sellos a que se refiere el artículo anterior serán impresos en tamaño de 40 milímetros de alto por 28 milímetros de ancho, sobre fondo blanco. En la parte superior, en sentido horizontal y a todo el ancho del sello se leerá "REPUBLICA DOMINICANA"; hacia los ángulos inferiores izquierdo y derecho aparecerán, respectivamente, el valor facial del sello y el signo de centavos oro, dentro de dos cuadrados de cinco milíme-

tros; hacia el margen inferior, entre dichos cuadros se leerá: "CORREOS"; en la parte central del sello aparecerá una vista panorámica del Monumento a la Paz de Trujillo, y debajo de ésta a todo el ancho del sello, sobre la palabra Correos, en caracteres pequeños se leerá: "Monumento a la Paz de Trujillo, Santiago de los Caballeros".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Reglamento Nº 2648 para el control de anuncios y propagandas de productos farmacéuticos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2648.

VISTO el artículo 119 del Código de Salud Pública, Ley Nº 4471 del 3 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ANUNCIOS Y PROPAGANDAS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS:

Art. 1.—Queda prohibido anunciar en cualquier forma de propaganda hablada o escrita, una especialidad farmacéutica, medicamento o producto biológico, atribuyéndole propiedades que no posea, así como toda forma de propaganda que tienda al engaño o constituya un peligro para el consumidor.

Art. 2.—Los textos y dibujos de los anuncios de medicamentos, especialidades farmacéuticas o productos biológicos, hechos para ser propagados por periódicos, revistas, hojas sueltas, cartelones, radios, cines o cualquier otra forma de propaganda pública o comercial, deberán ser sometidas previamente a la consideración de la Secretaría de Estado de Salud Pública para su aprobación.

Art. 3.—Ningún periódico, revista, emisora de radio o cine, podrá propagar anuncios de los mencionados productos, si dichos anuncios no están debidamente autorizados por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 4.—La Secretaría de Estado de Salud Pública denegará su autorización a todos aquellos textos y dibujos destinados a anunciar y propagar estos productos, que no se ajusten a la verdad y ética que debe reunir la propaganda de esta clase de preparaciones.

Art. 5.—La Secretaría de Estado de Salud Pública se reserva el derecho de desautorizar la propaganda pública o comercial de aquellas preparaciones que por su composición estime que su uso debe hacerse solo por prescripción facultativa, así como las que tiendan en algún modo a inducir a engaño del consumidor.

Art. 6.—Los textos de los anuncios, serán aprobados o rechazados por la Secretaría de Estado de Salud Pública después de oir el parecer de la Comisión que para su estudio designe el Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 7.—Para cumplir con los términos de este Reglamento, los interesados harán una solicitud de aprobación dirigida al Secretario de Estado de Salud Pública, acompañada del texto íntegro, incluyendo dibujos si los tuvieren, del anuncio cuya aprobación se solicita. Esta solicitud llevará adjunto un sello de Rentas Internas por valor de RD$2.00, entendiéndose que cada texto de anuncio distinto, aun del mismo producto, deberá cumplir con este requisito. Las solicitudes serán depositadas en el Negociado de Drogas y Farmacias de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 8.—Las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, se aplicarán a todos los escritos o publicaciones que acompañen a los productos mencionados en el artículo 1º incluyendo prospectos y etiquetas. Los prospectos y etiquetas que acompañen los productos, estarán exentos del pago de este impuesto.

Art. 9.—Las violaciones del presente Reglamento serán sancionadas con las penas establecidas en el artículo 202 del Código de Salud Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

AVISO DE SENTENCIA DE HOMOLOGACION SOBRE ADOPCION

Para conocimiento general y en conformidad con lo que dispone el art. 365 del Código Civil se hace saber:

PRIMERO:— Que en fecha 26 del mes de Marzo del año 1957, el Juzgado de Primera Instancia del Distrto Judicial de Monte Cristi, en sus atribuciones civiles, dictó una sentencia con el siguiente dispositivo:

"POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 343, 344, 346, 360, 361, 362, 365 y 366 del Código Civil y de acuerdo con la opinión del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito

Judicial. — FALLA.—PRIMERO: Que debe declarar como al efecto DECLARA, que procede la adopción de la menor IVETTE DEL CARMEN RIVERO por los esposos EDUARDO MALAGON y MABEL VILLALON DE MALAGON; y EN CONSECUENCIA, procede homologar como al efecto HOMOLOGA el acto de adopción instrumentado por el Notario Público de los del número del Municipio de Pepillo Salcedo DOCTOR JACOBO DOMINGO HELU BENCOSME en fecha DIECINUEVE (19) del mes de Febrero del año mil novecientos cincuentisiete (1957), otorgado por los esposos JOHN HURST y ANA VILLALON DE HURST, actuando éstos con poder auténtico a nombre y representación de los adoptantes señores EDUARDO MALAGON y MABEL VILLALON DE MALAGON, a favor de la menor IVETTE DEL CARMEN RIVERO. — SEGUNDO: Que debe ordenar como en efecto ORDENA, que el dispositivo de esta sentencia sea fijado en la puerta principal de este Tribunal y se publique en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional. — TERCERO: Que debe ordenar y ORDENA, que el dispositivo de esta sentencia sea transcrito en los Registros del Estado Civil del lugar del nacimiento de la menor IVETTE DEL CARMEN RIVERO, adoptada, a instancia del abogado que la ha obtenido ó de una de las partes interesadas. — CUARTO: Que debe poner y PONE a cargo de los impetrantes los esposos EDUARDO MALAGON y MABEL VILLALON DE MALAGON, los costos de este procedimiento. — Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma. — (FIRMADOS): Dr. GABRIEL A. ESPAILLAT D., Magistrado Juez de Primera Instancia Interino, GUILLERMO A. FERNANDEZ, Secretario. — DADA Y FIRMADA, ha sido la sentencia que antecede, por el Magistrado Juez de Primera Instancia Interino, celebrando audiencia pública los mismos días, mes y año expresados más arriba; la que fué firmada, leída y publicada por mí, Secretario que certifica.—(FIRMADO): GUILLERMO A. FERNANDEZ, Secretario'.

SEGUNDO:— Que en cumplimiento del art. 366 del Código Civil esta sentencia ha sido transcrita por el Oficial del Estado Civil del Municipio de Pepillo Salcedo, ciudadano Porfirio Batista, en el libro número 9 folios del 206 al 208 bajo el número 1 en fecha 5 del mes de Abril del año 1957, haciéndose mención de la adopción al margen del Acta de Nacimiento de la adoptada, la menor Ivette del Carmen Rivero.

Esta publicación es autorizada por el infrascrito, actuando a nombre y representación de los esposos Eduardo Malagón y Mabel Villalón de Malagón, en la población de Pepillo Salcedo, municipio del mismo nombre, Provincia de Monte Cristi, a los 6 días del mes de Abril del año 1957.

M. de Js. Viñas hijo,
Abogado.

Año LXXVIII. Núm. 8115.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Abril de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4661, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.— Resolución Nº 4662, del Senado que aprueba nombramientos diplomáticos.— Ley Nº 4663 que concede pensión del Estado a las señoras Josefa Aybar y Eloisa (a) Elvira Aybar.— Ley Nº 4664, que concede pensión del Estado a la

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

Sra. Juana María Mora.— Ley Nº 4665, que concede pensión del Estado al señor Hermógenes A. Hernández Monegro.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2612, que aprueba la 8va. Resolución de la Junta Monetaria sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central.— Decreto Nº 2656, que nombra a los señores Monseñor Eliseo Pérez Sánchez y Lic. Manuel Ramón Ruíz Tejada Presidente y Vocal respectivamente, de la Junta Nacional Colectora Pro-Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 27 de Abril de 1957. Nº 8115.

Resolución Nº 4661, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4661.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO.—APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Dr. Horacio Vicioso Soto y Eduardo León Asencio, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y Ministro Consejero Comercial, respectivamente, de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4662, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4662.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor del Lic. S. Salvador Ortíz como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suecia, y del señor Frank Penzo Latour como Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Francia.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 4663, que concede pensión del Estado a las señoras Josefa Aybar y Eloisa (a) Elvira Aybar.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4663.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de treinta pesos oro mensuales a las señoras Josefa Aybar y Eloisa (a) Elvira Aybar, nietas del señor Manuel Aybar, soldado de la Independencia.

Párrafo.— En caso de faltar una de dichas personas, se pagará a la superviviente una pensión de quince pesos oro mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4664, que concede pensión del Estado a la Sra. Juana María Mora.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4664:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales, a la señora Juana María Mora, hija del prócer de la Independencia señor Manuel Mora.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públi-

cos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4665, que concede pensión del Estado al señor Hermógenes A. Hernández Monegro.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4665.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de noventa

pesos oro mensuales, al señor Hermógenes A. Hernández Monegro, quien ha prestado eficientes servicios al Estado y se encuentra enfermo.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto Nº 2520 de fecha 5 de marzo del año en curso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2612, que aprueba la 8va. Resolución de la Junta Monetaria sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2612.

VISTA la Octava Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 5 de marzo de 1957;

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana, modificada por la Ley Nº 4450 de fecha 11 de mayo de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la Octava Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 5 de marzo de 1957, cuyo texto transcrito a la letra dice así:

"**OCTAVA RESOLUCION**: VISTO el memorándum de fecha 20 de febrero de 1957, año 27º de la Era de Trujillo, por medio del cual la Gerencia solicita del Gobernador del Banco que se pida autorización a la Junta Monetaria para la incineración de las cantidades de billetes deteriorados más abajo descritas:

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 2927, sobre incineración de billetes del Banco Central, del 18 de junio de 1951, modificada por la Ley Nº 4450, del 11 de mayo de 1956,

R E S U E L V E :

1º— Se autoriza la incineración de las siguientes cantidades de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana:

50	billetes de RD$1 000.00	cada uno	RD$ 50,000.00
20	billetes de RD$ 500.00	cada uno	RD$ 10,000.00
2,000	billetes de RD$ 100.00	cada uno	RD$ 200,000.00
1,600	billetes de RD$ 50.00	cada uno	RD$ 80 000.00
35,000	billetes de RD$ 20.00	cada uno	RD$ 700.000.00
130,000	billetes de RD$ 10.00	cada uno	RD$ 1,300 000.00
240,000	billetes de RD$ 5.00	cada uno	RD$ 1,200,000.00
1,200,000	billetes de RD$ 1.00	cada uno	RD$ 1,200,000.00
			RD$ 4,740,000.00

2º— En los billetes del valor de cien, quinientos y mil pesos, cuya incineración se autoriza, no figura la serie en razón

de que en todas las denominaciones de billetes del Banco Central, los números que corresponden al primer millón no tienen letra o serie, y su numeración es la siguiente: **Billetes de RD$1.000.00:** 000221, 000351, 000381, 000487, 000651, 000675, 000691, 000693, 000732, 000884, 001013, 001428, 001748, 001789, 002009, 002210, 002345, 002438, 002990, 003165, 003183, 003210, 003220, 003223, 003298, 003336, 003605, 003918, 003988, 004530, 004541, 004611, 004638, 00 4639, 004705, 004779, 004968, 005009, 005455, 005639, 005715, 006410, 006463, 006563, 007454, 008489, 008640, 010963, 011590, y 011885: **Billetes de RD$500.00:** 000052, 000087, 000262, 000298, 000365, 000371, 000428, 000482, 000605, 000612, 000711, 000742, 000804, 000833, 000850, 000857, 001127, 001134, 001298 y 001905: y **Billetes de RD$100.00:** 000017, 000020, 000032, 000036, 000073, 000080, 000098, 000170, 000171, 000174, 000210, 000219, 000248, 000250, 000268, 000309, 000319, 000345, 000410, 000432, 000465, 000471, 000484, 000513, 000543, 000556, 000580, 000611, 000613, 000614, 000617, 000639, 000667, 000672, 000685, 000704, 000710, 000713, 000757, 000760, 000774, 000793, 000863, 000867, 000873, 000911, 000989, 001042, 001065, 001068, 001081, 001096, 001097, 001119, 001122, 001144, 001147, 001248, 001249, 001277, 001278, 001279, 001333, 001358, 001370, 001379, 001418, 001426, 001501, 001558, 001585, 001591, 001614, 001664, 001704, 001817, 001842, 001844, 001861, 001869, 001935, 001940, 001944, 001967, 001970, 001997, 001998, 002006, 002045, 002067, 002083, 002091, 002190, 002205, 002224, 002241, 002243, 002280, 002306, 002316, 002426, 002441, 002455, 002469, 002487, 002488, 002503, 002507, 002518, 002565, 002567, 002581, 002591, 002595, 002640, 002644, 002650, 002659, 002683, 002690, 002703, 002705, 002711, 002736, 002740, 002744, 002745, 002748, 002757, 002776, 002818, 002871, 002875, 002884, 002886, 003012, 003017, 003026, 003038, 003088, 003090, 003101, 003121, 003155, 003160, 003172, 003175, 003196, 003244, 003281, 003290, 003308, 003320, 003325, 003344, 003345, 003363, 003388, 003403, 003408, 003416, 003514, 003687, 003695, 003721, 003729, 003767, 003784, 003801, 003810, 003819, 003827, 003852, 003867, 003905, 003921, 003928, 003988, 003993, 004007, 004012, 004089, 004095, 004110, 004113, 004114, 004143, 004165, 004167, 004174, 004176, 004193, 004219, 004226, 004258, 004267, 004289, 004292, 004294, 004304, 004306, 004318, 004320, 004338, 004351, 004376, 004377, 004380, 004416, 004420, 004435, 004543, 004547, 004564, 004602, 004624, 004629, 004631, 004662, 004677, 004724, 004735, 004748, 004776, 004777, 004805, 004811, 004821, 004822, 004829, 004871, 004874, 004901, 004917, 004919, 004938, 004970, 004987, 004988, 005034, 005047, 005060, 005084, 005087, 005101, 005110, 005119, 005125, 005145, 005165, 005173, 005175, 005177, 005185, 005208, 005212, 005271, 005279, 005297, 005300, 005317, 005322, 005334, 005394, 005401, 005423, 005458, 005485, 005506, 005525, 005543, 005564, 005568, 005571, 005587, 005592, 005596, 005599, 005654, 005655,

005659, 005663, 005700, 005704, 005709, 005719, 005777, 005787,
005804, 005849, 005872, 005884, 005885, 005891, 005974, 005995,
006037, 006038, 006058, 006064, 006072, 006084, 006110, 006127,
006161, 006181, 006186, 006201, 006209, 006246, 006311, 006312,
006317, 006350, 006351, 006354, 006359, 006382, 006388, 006406,
006407, 006418, 006488, 006498, 006509, 006520, 006524, 006540,
006542, 006553, 006601, 006634, 006724, 006731, 006743, 006765,
006769, 006817, 006828, 006842, 006930, 006988, 007014, 007022,
007029, 007059, 007075, 007090, 007108, 007109, 007113, 007175,
007176, 007224, 007254, 007274, 007311, 007376, 007399, 007408,
007424, 007426, 007440, 007447, 007490, 007510, 007512, 007535,
007560, 007593, 007610, 007628, 007645, 007669, 007671, 007703,
007715, 007717, 007722, 007763, 007768, 007780, 007785, 007796,
007807, 007817, 007906, 007938, 007941, 007944, 007959, 007967,
007971, 007987, 007994, 008009, 008012, 008026, 008036, 008045,
008049, 008093, 008129, 008198, 008217, 008232, 008279, 008283,
008288, 008294, 008304, 008310, 008318, 008334, 008340 008367,
008371, 008379, 008383, 008397, 008433, 008466, 008472, 008476,
008491, 008536, 008538, 008543, 008555, 008600, 008635, 008638,
008683, 008686, 008707, 008715, 008721, 008727, 008742, 008782,
008798, 008815, 008853, 008864, 008879, 008963, 008973, 008999,
009016, 009130, 009140, 009184, 009196, 009216, 009219, 009230,
009313, 009363, 009374, 009376, 009396, 009401, 009415, 009499,
009510, 009540, 009551, 009569, 009571, 009572, 009589, 009641,
009643, 009651, 009683, 009694, 009749, 009764, 009796, 009848,
009857, 009864, 009869, 009872, 009899, 009968, 009981, 009984,
009988, 010002, 010008, 010011, 010047, 010058, 010067, 010109,
010161, 010177, 010192, 010236, 010257, 010273, 010287, 010309,
010317, 010325, 010335, 010347, 010377, 010425, 010438, 010439,
010452, 010458, 010477, 010486, 010487, 010490, 010500, 010502,
010539, 010545, 010571, 010576, 010589, 010627, 010661, 010667,
010670, 010694, 010700, 010730, 010747, 010764, 010796, 010824,
010859, 010874, 010894, 010905, 010936, 010938, 010967, 010973,
010982, 010990, 010994, 010998, 011000, 011005, 011030 011047,
011053, 011056, 011078, 011106, 011109, 011166, 011167, 011172
011192, 011194, 011213, 011216, 011224, 011231, 011244, 011280
011309, 011323, 011352, 011376, 011390, 011412, 011478, 011517,
011560, 011575, 011626, 011665, 011693, 011726, 011742, 011758,
011760, 011788, 011789, 011798, 011854, 011857, 011887, 011891,
011899, 011911,, 011927, 011928, 011950, 011955, 011964, 012007,
012017, 012025, 012035, 012046, 012083, 012123, 012162, 012172,
012186, 012200, 012215, 012222, 012262, 012273, 012282, 012283,
012325, 012376, 012392, 012394, 012401, 012439, 012440, 012489,
012548, 012558, 012572, 012606, 012618, 012624, 012648, 012663,
012669, 012678, 012718, 012729, 012733, 012734, 012735, 012770,
012807, 012838, 012842, 012843, 012868, 012869, 012876, 012881,
012886, 012913, 012915, 013011, 013014, 013023, 013030, 013060,
013083, 013101, 013168, 013178, 013183, 013195, 013216, 013248,

013281, 013286, 013354, 013355, 013392, 013422, 013434, 013437, 013444, 013447, 013453, 013473, 013475, 013503, 013534, 013543, 013550, 013570, 013584, 013590, 013604, 013614, 013647, 013658, 013682, 013689, 013722, 013763, 013767, 013777, 013842, 013846, 013866, 013867, 013872, 013875, 013905, 013914, 013934, 013935, 013936, 013940, 013955, 013993, 013997, 014013, 014030,014041, 014088, 014128, 014139, 014150, 014188, 014190, 014224, 014244, 014250, 014256, 014264, 014304, 014315, 014347, 014357, 014376, 014397, 014398, 014401, 014412, 014420, 014430, 014451, 014492, 014494, 014496, 014511, 014550, 014579, 014625, 014628, 014657, 014660, 014683, 014691, 014702, 014748, 014765, 014774, 014776, 014778, 014791, 014795, 014808, 014820, 014843, 014866, 014867, 014891, 014895, 014899, 014903, 014916, 014936, 014955, 014960, 014984, 014997, 015029, 015031, 015042, 015049, 015060, 015081, 015099, 015109, 015131, 015152, 015155, 015158, 015161, 015218, 015221, 015232, 015263, 015285, 015302, 015305, 015323, 015337, 015361, 015365, 015397, 015431, 015438, 015446, 015455, 015483, 015518, 015543, 015554, 015571, 015578, 015588, 015594, 015634, 015649, 015703, 015757, 015848, 015850, 015870, 015874, 015893, 015914, 015955, 015977, 016000, 016012, 016036, 016067, 016179, 016187, 016194, 016207, 016246, 016257, 016260, 016265, 016267, 016317, 016333, 016356, 016403, 016439, 016449, 016455, 016456, 016468, 016471, 016485, 016496, 016501, 016511, 016534, 016540, 016574, 016576, 016587, 016593, 016598, 016674, 016686, 016707, 016711, 016726, 016731, 016732, 016734, 016758, 016760, 016775, 016793, 016840, 016842, 016855, 016877, 016882, 016884, 016916, 016920, 016976, 017015, 017024, 017029, 017047, 017056, 017058, 017077, 017087, 017091, 017098, 017121, 017129, 017131, 017149, 017157, 017160, 017172, 017178, 017187, 017190, 017242, 017274, 017284, 017291, 017319, 017324, 017339, 017366, 017405, 017484, 017487, 017497, 017522, 017547, 017558, 017562, 017572, 017594, 017595, 017601, 017635, 017643, 017655, 017699, 017703, 017709, 017710, 017711, 017756, 017808, 017828, 017848, 017871, 017885, 017891, 017899, 017902, 017914, 017932, 017940, 017950, 017952, 018001, 018006, 018027, 018041, 018063, 018103, 018112, 018164, 018174, 018196, 018204, 018222, 018227, 018263, 018267, 018276, 018282, 018287, 018289, 018305, 018321, 018323, 018368, 018377, 018383, 018458, 018518, 018522, 018525, 018560, 018583, 018603, 018616, 018640, 018647, 018657, 018674, 018688, 018719, 018737, 018762, 018805, 018828, 018907, 018938, 018948, 018953, 018954, 018966, 019022, 019050, 019056, 019079, 019090, 019133, 019142, 019143, 019182, 019216, 019218, 019239, 019249, 019262, 019266, 019283, 019318, 019340, 019345, 019362, 019376, 019402, 019426, 019454, 019469, 019484, 019485, 019488, 019510, 019521, 019540, 019570, 019578, 019584, 019586, 019605, 019607, 019613, 019616, 019619, 019631, 019633, 019639, 019644, 019703, 019734, 019744, 019754, 019765, 019798, 019800, 019801, 019821, 019827, 019873, 019894, 019951, 019959, 020000, 020008, 020011, 020023, 020033,

020049, 020084, 020109, 020143, 020144, 020155, 020193, 020199, 020200, 020202, 020209, 020225, 020232, 020293, 020308, 020327, 020341, 020355, 020356, 020416, 020441, 020463, 020464, 020465, 020471, 020476, 020478, 020521, 020526, 020567, 020586, 020596, 020605, 020671, 020717, 020790, 020888, 020895, 020922, 020949, 020951, 021013, 021069, 021078, 021089, 021097, 021141, 021150, 021172, 021183, 021189, 021190, 021207, 021240, 021242, 021272, 021279, 021297, 021313, 021317, 021322, 021331, 021335, 021368, 021372, 021467, 021481, 021498, 021514, 021530, 021542, 021567, 021577, 021616, 021629, 021663, 021670, 021671, 021695, 021709, 021713, 021726, 021732, 021752, 021766, 021780, 021798, 021803, 021835, 021864, 021886, 021928, 021944, 021970, 021974, 021980 021993, 022030, 022066, 022132, 022168, 022226, 022234, 022240, 022244, 022260, 022388, 022410, 022426, 022428, 022440, 022462, 022473, 022486, 022510, 022520, 022552, 022555, 022558, 022575, 022596, 022660, 022689, 022730, 022739, 022748, 022795, 022819, 022823, 022825, 022907, 022937, 023008, 023027, 023036, 023039, 023072, 023093, 023105, 023106, 023118, 023122, 023130, 023138, 023191, 023217, 023225, 023233, 023249, 023251, 023265, 023323, 023347, 023348, 023367, 023373, 023379, 023387, 023416, 023425, 023452, 023462, 023541, 023563, 023564, 023601, 023622, 023630, 023641, 023645, 023648, 023655, 023677, 023716, 023728, 023734, 023750, 023767, 023778, 023783, 023793, 023802, 023804, 023809, 023817, 023835, 023861, 023864, 023875, 023893, 023917, 023919, 023960, 024029, 024048, 024052, 024092, 024095, 024186, 024193, 024231, 024236, 024253, 024273, 024278, 024295, 024329, 024344, 024362, 024383, 024393, 024400, 024403, 024424, 024451, 024460, 024470, 024485, 024508, 024519, 024520, 024528, 024542, 024548, 024585, 024587, 024669, 024682, 024707, 024791, 024828, 024832, 024834, 024835, 024855, 024880, 024891, 024907, 024944, 024974, 024977, 024988, 024998, 025044, 025058, 025063, 025108 025143, 025154, 025170, 025173, 025174, 025177, 025200, 025212, 025214, 025236, 025241, 025247, 025254, 025263, 025298, 025310, 025340, 025368, 025370, 025379, 025381, 025405, 025444, 025511, 025519, 025579, 025580, 025596, 025613, 025618, 025625, 025651, 025653, 025694, 025706, 025708, 025710, 025718, 025723, 025737, 025811, 025823, 025853, 025900, 025906, 025976, 025993, 025998, 025999, 026012, 026024, 026028, 026051, 026080, 026094, 026142, 026164, 026186, 026192, 026198, 026200, 026234, 026250, 026265, 026266, 026294, 026320, 026328, 026332, 026344 026411, 026430, 026433, 026439, 026450, 026476, 026479, 026488, 026496, 026501, 026502, 026505, 026511, 026516, 026547, 026567, 026573, 026600, 026655, 026665, 026676, 026688, 026696, 026774, 026783, 026785, 026947, 026958, 026989, 027007, 027016, 027024, 027080, 027088, 027099, 027103, 027109, 027111, 027153, 027163, 027196, 027197, 027208, 027230, 027273, 027292, 027303, 027309, 027314, 027317, 027342, 027352, 027354, 027383, 027418, 027442, 027446, 027448, 027462, 027472, 027477, 027478, 027489, 027493, 027526, 027536, 027597,

027634, 027638, 027642, 027657, 027668, 027701, 027712, 027745,
027747, 027830, 027836, 027889, 027916, 027940, 027951, 028023,
028049, 028092, 028105, 028135, 028158, 028203, 028214, 028242,
028284, 028294, 028310, 028324, 028346, 028352, 028362, 028363,
028365, 028406, 028427, 028457, 028467, 028502, 028581, 028587,
028596, 028611, 028661, 028677, 028698, 028699, 028715, 028719,
028737, 028809, 028815, 028837, 028849, 028854, 028857, 028858,
028875, 028877, 028885, 028889, 028905, 028910,028949, 028959,
028991, 029015, 029040, 029052, 029064, 029073, 029139, 029167,
029195. 029344, 029345, 029348, 029353, 029360, 029384, 029478,
029483, 029492, 029517, 029523, 029560, 029596, 029608, 029615,
029619, 029621, 029646, 029654, 029671, 029682, 029706, 029716,
029728, 029767, 029932, 029939, 030042, 030060, 030064, 030066,
030116, 030120, 030126, 030197, 030222, 030226, 030250, 030264,
030275, 030285, 030290, 030357, 030370, 030371, 030376, 030380,
030393, 030397, 030401, 030450, 030513, 030533, 030537,030554,
030559, 030590, 030592, 030675, 030682, 030701, 030710, 030733,
030767, 030792, 030801, 030821, 030869, 030870, 030873, 030920,
030927, 030949, 030952, 030956, 030968, 030991, 031032, 031045,
031067, 031163, 031306, 031315 031322, 031324, 031352, 031372,
031374, 031376, 031430, 031616, 031617, 031639, 031653, 031661,
031671, 031678, 031700, 031784, 031805, 031831, 031843, 031849,
031878, 031961, 031965, 031976, 031988, 031994, 032010, 032015,
032040, 032160, 032164, 032165, 032227, 032357, 032362, 032383,
032432, 032440, 032518, 032523, 032534, 032631, 032671, 032675,
032684, 032694, 032711, 032713, 032776, 032851, 032881, 032907,
032911, 032962, 032973, 033030, 033033, 033095,033106, 033190,
033220, 033339, 033436, 033454, 033462, 033469, 033472, 033485,
033514, 033568, 033593, 033594, 033633, 033654, 033702, 033704,
033743, 033777, 033827, 033856, 033902, 033940 033955, 033992,
033993, 034033, 034089, 034126, 034130, 034155, 034192, 034194,
034224, 034225, 034227, 034236, 034243, 034293, 034316, 034324,
034334, 034335, 034455, 034470, 034509, 034511, 034539, 034545,
034688, 034719, 034749, 034809, 034829, 034865, 034874, 034915,
034946, 034979, 035099, 035163, 035181, 035244, 035294, 035296,
035320, 025350, 035421, 035426, 035445, 035452, 035526, 035542,
035571, 035572, 035575, 035599, 035615, 035675, 035686, 035744,
035788, 035801, 035810, 035823, 035843, 035845, 035868, 035916,
035926, 035933, 035960, 035991, 036022, 036062, 036099, 036212,
036230, 036231, 036299, 036364, 036469, 036537, 036557, 036578,
036586, 036621, 036637, 036690, 036694, 036723, 036731, 036770,
036921, 036924, 036930, 036947, 036969, 036996, 037011, 037090,
037112, 037198, 037199, 037219, 037246, 037319, 037346, 037379,
037417, 037423, 037428, 037510, 037607, 037613, 037652,037803,
037805, 037809, 037832, 037841, 037867, 037871, 037921, 037944,
037953, 037981, 038104, 038153, 038180, 038225, 038369, 038398,
038442, 038473, 038477, 038601, 038635, 038699, 038777, 038780,

038847, 038857, 038866, 038899, 038941, 038948, 039006, 039015, 039024, 039097, 039184, 039190, 039226, 039282, 039312, 039317, 039394, 039414, 039426, 039443, 039445, 039448, 039749, 039816, 039819, 039861, 039922, 039923, 039930, 039933, 039946, 040014, 040030, 040052, 040169, 040389, 040414, 040416, 040448, 040513, 040551, 040627, 040646, 040716, 041080, 041085,, 041197, 041238, 041239, 041392, 041465, 041481, 041494, 041503, 041579, 041611, 041679, 041813, 041911, 041963, 041978, 041996, 042170, 042205, 042313, 042347, 042499, 042507, 042586, 042683, 042687, 042689, 042759, 042762, 042768, 042772, 042905, 042931, 042978, 043054, 043064, 043097, 043099, 043111, 043310, 043317, 043318, 043330, 043333, 043353, 043359, 043371, 043470, 043519, 043616, 043617, 043636, 043645, 043671, 043673, 043711, 043736, 043761, 043782, 043790, 043889, 043933, 043967, 044080, 044130, 044181, 044269, 044306, 044351, 044387, 044418, 044450, 044472, 044494, 044544, 044550, 044692, 044740, 044823, 045011, 045039, 045040, 045048, 045314, 045408, 045450, 045664, 045734, 045879, 045926, 045951, 045960, 046021, 046075, 046083, 046133, 046177, 046301, 046366, 046383, 046424, 046425, 046583, 046613, 046669, 046686, 046687, 046714, 046764, 046771, 046848, 046863, 046963, 047042, 047156, 047264, 047352, 047364, 047379, 047512, 047545, 047615, 047656, 047689, 047802, 047816, 047850, 048021, 048088, 048246, 048302, 048825, 048832, 048833, 048834, 048854, 048872, 048874, 048877, 048905, 048970, 048989, 049006, 049007, 049025, 049051 y 049413.

3º— Se autoriza al Gobernador del Banco para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación por Decreto de la presente resolución, de conformidad con la Ley.

Art. 2.— Comuníquese a los funcionarios indicados en la Ley Nº 4450, del 11 de Mayo de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2656, que nombra a los señores Monseñor Eliseo Pérez Sánchez y Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada Presidente y Vocal respectivamente, de la Junta Nacional Colectora Pro-Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2656.

VISTA la Ley Nº 1439, del 7 de junio del 1947, modificada por la Ley Nº 1943, del 4 de marzo del 1949;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Monseñor Eliseo Pérez Sánchez queda nombrado Presidente de la Junta Nacional Colectora Pro Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia, en sustitución del Dr. Horacio Vicioso Soto, designado recientemente para un cargo diplomático en el extranjero.

Art. 2.— El Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada queda nombrado Vocal de la Junta Nacional Colectora Pro Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia, en sustitución de Monseñor Eliseo Pérez Sánchez, quien por este Decreto es promovido a Presidente de la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS DR. JOSE RAMON JIMENEZ Y JIMENEZ, Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del infrascrito Secretario; hemos dictado el siguiente auto.

ATENDIDO: a que los nombrados Jesús María Morales y Rafael Morales, inculpados de los crímenes siguientes:— a) Tentativa de robo de noche, en casa habitada, con fractura, por dos personas, usando armas, con violencias y vías de hecho, ocasionando herida en perjuicio de Pablo Gutierrez Francisco; b) robo de noche en casa habitada, con fractura, por dos personas, en perjuicio de Miguel Ortega y c) robo de noche, en casa habitada, con fractura, por dos personas, en perjuicio de José Casimiro, hecho ocurrido en esta ciudad el 15 del mes de diciembre del año 1956; se encuentran prófugos y no han podi-

do ser aprehendidos ni se han presentado dentro del plazo de ley que siguió a la notificación de la providencia calificativa del Magistrado Juez de Instrucción de este Distrito Judicial que lo envió ante el Tribunal Criminal;

ATENDIDO: A que se han llenado las formalidades de ley, en la especie;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Ordenar como al efecto Ordenamos, que los nombrados Jesús María Morales y Rafael Morales, de generales ignoradas, se presenten a las autoridades judiciales en el plazo de DIEZ DIAS a contar de la publicación del presente auto, advirtiéndoles que de no hacerlo así, serán declarados rebeldes a la ley, suspendidos en el ejercicio de los derechos ciudadanos, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, toda acción en la Justicia les será negada durante el mismo tiempo y se procederá contra éllos, estando obligada toda persona que lo sepa a indicar el lugar donde se encuentren, DISPONIENDOSE que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y que pase al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para los fines señalados en el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal;

DADO por NOS, en nuestro Despacho, hoy día 28 del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

DR. JOSE RAMON JIMENEZ Y JIMENEZ,
Juez de la Cámara Penal del Distrito
Judicial de Duarte.

JUAN MELIDO DUARTE DIFO,
Secretario.

Año LXXVIII. Núm. 8116.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Mayo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4673, del Congreso Nacional, que declara duelo oficial con motivo del fallecimiento del Senador Juan Bautista Lamarche.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2649, que autoriza a las sociedades de Contadores Publicos Price Waterhouse & Co., y Stagg Mather & Hough a otorgar certificaciones y a hacer verificaciones.— Decreto Nº 2650, que nombra a los señores Telésforo R. Calderón y J. R. Vicioso Bonnett Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Embajada de la República en Cuba, y Ministro Con-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

sejero de la misma Embajada, respectivamente.— Decreto Nº 2651, que nombra al señor Panos Hadjipanos, Observador del Gobierno ante el Congreso Internacional sobre Derecho Penal.— Decreto Nº 2652 que nombra al señor José Villanueva G. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la República de China.— Decreto Nº 2653, que otorga la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios funcionarios extranjeros.— Decreto Nº 2654 que nombra Gobernadores Civiles para las Provincias de San Pedro de Macorís, La Altagracia, Salcedo y Espaillat.— Decreto Nº 2655 que nombra al Presidente del Consejo Administrativo y al Director General de Bellas Artes, Vicepresidente y Miembro, respectivamente de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 2657 que concede naturalización dominicana provisional al menor George Luis Jaime y Sánchez.— Decreto Nº 2658 que concede naturalización dominicana al señor José Docil Rey.— Decreto Nº 2659 que nombra Gobernadores Civiles para las Provincias de San Pedro de Macorís, la Altagracia, Seibo y Salcedo.— Decreto Nº 2660 que modifica el apartado b) del artículo 1 del Decreto Nº 9238 (Jubila a la señora Carolina Paulino Vda. Jiménez).— Decreto Nº 2661 que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor José Rafael Rojas y Jarquín.

Documentos Diversos:

Resoluciones Nos. 1/57 y 2/57 del Comité Nacional de Salarios.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 1º de Mayo de 1957. Nº 8116.

Resolución Nº 4673, del Congreso Nacional, que declara duelo oficial con motivo del fallecimiento del Senador Juan Bautista Lamarche

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4673.

CONSIDERANDO: Que el fallecimiento del prestante ciudadano y senador Juan Bautista Lamarche, quien le sirvió a la República de manera ejemplar, es motivo de justo duelo para la sociedad dominicana y particularmente para sus compañeros de función en las Cámaras Legislativas;

R E S U E L V E :

1º— Declarar de duelo oficial los días 17, 18 y 19 del presente mes de abril;

2º— Que el cadáver del extinto legislador, quien fué senador hasta el momento de su muerte, sea puesto en capilla ardiente en la Sala de Sesiones del Senado.

3º— Que el Congreso Nacional ofrende una corona como homenaje de afecto y admiración al compañero fenecido.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.
Luis Ruiz Monteagudo,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2649, que autoriza a las sociedades de Contadores Públicos Price Waterhouse & Co., y Stagg, Mather & Hough a otorgar certificaciones y a hacer verificaciones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2649.

VISTAS las instancias elevadas al Poder Ejecutivo por mediación de la Secretaría de Estado de Finanzas, por las compañías de Contadores Públicos Price Waterhouse & Co., y Stagg, Mather & Hough, radicadas en el país;

VISTO el artículo 1 de la Ley Nº 4548 del 22 de septiembre de 1956, modificado por la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D É C R E T O :

UNICO.— Se autoriza a las sociedades de Contadores Públicos Price Waterhouse & Co., y Stagg, Mather & Hough, a o-

torgar las certificaciones y a hacer las verificaciones a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley Nº 4548 del 22 de septiembre de 1956, modificado por la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2650, que nombra a los señores Telésforo R. Calderón y J. R. Vicioso Bonnett Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Embajada de la República en Cuba, y Ministro Consejero de la misma Embajada, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2650.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

PRIMERO.— El Sr. Telésforo R. Calderón queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Cuba.

SEGUNDO.— El Sr. J. R. Vicioso Bonnett queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2651, que nombra al señor Panos Hadjipanos, Observador del Gobierno ante el Congreso Internacional sobre Derecho Penal.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2651.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Panos Hadjipanos, Cónsul General Honorario de la República en Atenas, queda nombrado Obser-

vador del Gobierno Dominicano ante el Congreso Internacional sobre Derecho Penal, que se reunirá en dicha capital el 26 de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2652 que nombra al señor José Villanueva G. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipontenciario de la República en la República de China.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2652.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5[illegible] de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José Villanueva G., queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de China.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2653, que otorga la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios funcionarios extranjeros.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2653.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de las personas mencionadas en el dispositivo; y

AGN

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

1.— Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata a:

Su Excelencia
John Colin Campbell Davidson,
Vizconde Davidson de Little Goddesden,
Presidente del Consejo Hispánico de Londres;
Su Excelencia
Joseph Marie Antoine Hubert Luns,
Ministro de Relaciones Exteriores de
los Países Bajos;
Su Excelencia
Feridum C. Erkin,
Embajador de Turquía en España;

2.— Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial a:

Su Excelencia
Jhr Willem Ernest van Panhuys,
Jefe del Protocolo de los Países Bajos;

3.— Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador al
Señor
Carlos H. Suazo,
Representante de Honduras en las
Naciones Unidas;

4.— Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial al
Señor
H. H. W. Schrameier-Verbrugge,
Cónsul General Honorario de la República
Dominicana en Amsterdam, Holanda; y

5.— Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero a:

Señor
A. E. Stables, Cónsul Honorario de la
República en Edimburgo, Escocia;
Señor
Harold Bersford Wood,
Cónsul Honorario de la República en
Southampton, Inglaterra;
Señora
María Luisa Arnold,

Secretaria del Consejo Hispánico de Londres; y
Señor
Marius Laurentius Ban Es,
Cónsul Honorario de la República en Rotterdam, Holanda.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2654 que nombra Gobernadores Civiles para las Provincias de San Pedro de Macorís, La Altagacia, Salcedo y Espaillat.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2654.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Juan Santoni queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís, en sustitución del señor Julio Rib.

Art. 2.— El señor Julio Rib queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia La Altagracia, en sustitución del Dr. Miguel A. Seijas Herrero.

Art. 3.— El doctor Miguel A. Seijas Herrero queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Salcedo, en sustitución del señor Rafael A. Sánchez C.

Art. 4.— El señor Frank Rodríguez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, en sustitución del Dr. Santiago Collado Madera.

Art. 5.— Estos nombramientos son efectivos a partir del día primero de mayo de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

Decreto Nº 2655 que nombra al Presidente del Consejo Administrativo y al Director General de Bellas Artes, Vicepresidente y Miembro, respectivamente de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2655.

VISTA la Ley Nº 4178, del 17 de junio del 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, queda nombrado Vicepresidente de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, en sustitución del Dr. Horacio Vicioso Soto, designado recientemente para un cargo diplomático en el extranjero.

Art. 2.— El Director General de Bellas Artes queda nombrado Miembro de la misma Comisión, en sustitución del señor Marco A. Gómez, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, quien ha sido promovido a Vicepresidente de dicha Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2657 que concede naturalización dominicana provisional al menor George Luis Jaime y Sánchez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2657.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora Juana Sánchez de Jaime, en fecha 16 de abril del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683 del 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665 del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54

inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana al menor George Luis Jaime y Sánchez, nacido en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día 21 de junio de 1956, hijo legítimo de la declarante señora Juana Sánchez de Jaime y de su esposo Manuel Jaime.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años el menor favorecido por el presente Decreto, podrá optar, definitivamente, por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2658 que concede naturalización dominicana al señor José Docil Rey.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2658.

VISTA la instancia elevada por el señor José Docil Rey, Alférez de Fragata de la Marina de Guerra, español, mayor de edad, de este domicilio y residencia, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor José Docil Rey, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2659 que nombra Gobernadores Civiles para las Provincias de San Pedro de Macorís, la Altagracia, Seibo y Salcedo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2659.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Juan Santoni queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís, en sustitución del señor Julio Rib.

Art. 2.— El señor Raúl González queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de La Altagracia, en sustitución del Doctor Miguel A. Seijas Herrero.

Art. 3.— El Dr. Miguel A. Seijas Herrero queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia del Seibo, en sustitución del señor Raúl González.

Art. 4.— El señor Julio Rib queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Salcedo, en sustitución del señor Rafael A. Sánchez C.

Art. 5.— El señor Frank Rodríguez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, en sustitución del Dr. Santiago Collado Madera.

Art. 6.— Estos nombramientos serán efectivos a partir del día primero de mayo del año 1957.

Art. 7.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 2654 del 22 de abril del año 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2660 que modifica el apartado b) del artículo 1 del Decreto Nº 9238 (Jubila a la señora Carolina Paulino Vda. Jiménez).

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2660.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda modificado el apartado (b) del artículo 1 del Decreto Nº 9238 del 9 de agosto de 1953, para que se lea del siguiente modo:

"b) A la señora Carolina Paulino Vda. Jiménez, una pensión de veinte pesos oro (RD$20.00) mensuales".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2661 que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor José Rafael Rojas y Jarquín.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2661.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor José Rafael Rojas y Jarquín, Gerente del diario "La Hora" de Managua, Nicaragua; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor José Rafael Rojas y Jarquín, Gerente del diario "La Hora" de Managua, Nicaragua, la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

COMITE NACIONAL DE SALARIOS

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

Regularmente constituído en sesión plenaria ha dictado la Tarifa Nº 1/57.

VISTA la solicitud de fecha 30 de mayo del 1956, en virtud de la cual el Gremio de Braceros de San Francisco de Macorís se ha dirigido al Comité Nacional de Salarios por conducto de la Federación Provincial del Trabajo de San Francisco de Macorís, para que se modifique el Artículo 1 de la tarifa dictada en fecha 3 de octubre del 1951, en el sentido de fijar un salario superior al establecido en dicha tarifa;;

OIDOS los alegatos y conclusiones de los representantes obrero y patronal cuyas credenciales fueron legalmente comprobadas;

OIDAS también las opiniones de los asesores obreros y patronal;

CONSIDERANDO que fundamentalmente las partes están de acuerdo en que la tarifa dictada en fecha 3 de octubre del 1951 sea modificada con el propósito de establecer un salario superior que tenga como base una proporción equitativa que satisfaga los fines y necesidades de obreros y patronos;

CONSIDERANDO que hay justificadas razones para tomar en cuenta la solicitud del Gremio de Braceros de San Francisco de Macorís, lo mismo que el ofrecimiento y buena disposición de los patronos;

En esa virtud, y vistos los artículos 203, 204, 207, 424 y 425 del Código de Trabajo, el Comité Nacional de Salarios

R E S U E L V E :

Art. 1.— Fijar la tarifa de salarios mínimos que debe regir en San Francisco de Macorís por jornada de 8 horas para los siguientes trabajadores:

Peones de almacenes y depósitos de provisiones, tejidos, calzados, peleterías y ferreterías.. .. ..RD$ 1.35

Peones de factorías.. .. ..RD$ 1.40

Art. 2.— La presente tarifa sustituye la tarifa dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 3 de octubre del 1951, la cual fué aprobada por el Secretario de Estado del Trabajo en fecha 11 de octubre del año 1951.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de marzo del

1957, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Lic. M. Enrique Ubrí García,
Presidente.

Luis E. Despradel,
Secretario.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

VISTA la Resolución Nº 1/57 del Comité Nacional de Salarios, de fecha 14 de marzo de 1957, en virtud de la cual se fija tarifa de salarios mínimos para los peones o braceros de San Francisco de Macorís;

VISTA la certificación del Comité Nacional de Salarios en la que consta que la Resolución Nº 1/57 fué notificada en forma regular en fecha 19 de marzo de 1957 al Representante Obrero y en fecha 27 de marzo de 1957 al Representante Patronal;

VISTOS los artículos 429 y 432 del Código de Trabajo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades indicadas en la ley que rige la materia;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 429 del Código de Trabajo, y después de haber estudiado el caso,

R E S U E L V E :

UNICO, aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución Nº 1/57 del Comité Nacional de Salarios, arriba transcrita, en virtud de la cual se fija tarifa de salarios mínimos para los peones o braceros de San Francisco de Macorís.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Ramón Marrero Aristy,
Secretario de Estado de Trabajo.

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

COMITE NACIONAL DE SALARIOS

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

Regularmente constituído en sesión plenaria ha dictado la Tarifa Nº 2/57,

VISTA la solicitud de fecha 12 de junio de 1956, en virtud de la cual el Gremio de Empleados de Comercio de San Francisco de Macorís se ha dirigido al Comité Nacional de Salarios por conducto de la Federación Provincial del Trabajo de San Francisco de Macorís, para que se modifique el Artículo 1 en los acápites 5, 6 y 8, de la tarifa dictada el 31 de julio del 1947, en el sentido de fijar un salario superior al establecido en dicha tarifa;

OIDOS los alegatos y conclusiones de los representantes obrero y patronal cuyas credenciales fueron legalmente comprobadas;

OIDA también la opinión del asesor patronal;

CONSIDERANDO que fundamentalmente las partes están de acuerdo en que la tarifa dictada en fecha 31 de julio del 1947 sea modificada con el propósito de establecer un salario superior que tenga como base una proporción equitativa que satisfaga los fines y necesidades de obreros y patronos;

CONSIDERANDO que hay justificadas razones para tomar en cuenta la solicitud del Gremio de Empleados de Comercio de San Francisco de Macorís, lo mismo que el ofrecimiento y buena disposición de los patronos;

En esa virtud, y vistos los artículos 203, 204, 207, 424 y 425 del Código de Trabajo, el Comité Nacional de Salarios

R E S U E L V E :

Art. 1.— Fijar la tarifa de salarios mínimos que debe regir en San Francisco de Macorís por cada mes de trabajo con jornada de ocho horas diarias, para los siguientes empleados de comercio:

ESTABLECIMIENTOS AL DETALLE DE PROVISIONES, TALES COMO COLMADOS Y BODEGAS:

Empleados de mostrador	RD$ 40.00
Empleados auxiliares	RD$ 30.00
Mensajeros	RD$ 18.00

ESTABLECIMIENTOS AL DETALLE DE TEJIDOS, CALZADOS, PELETERIAS, FERRETERIAS:

Empleados de mostrador	RD$ 50.00
Empleados auxiliares	RD$ 40.00
Encargados de registradoras	RD$ 30.00
Mensajeros	RD$ 18.00

FARMACIAS:

Empleados de mostrador	RD$ 50.00
Empleados auxiliares	RD$ 35.00
Mensajeros	RD$ 18.00
Fregadoras	RD$ 15.00

Art. 2.— La presente tarifa modifica los acápites 5, 6 y 8 del Art. 1 de la tarifa dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 31 de julio del 1947, la cual fué aprobada por el Secretario de Estado de Trabajo en fecha 10 de septiembre del año 1947.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del 1957, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Lic. M. Enrique Ubrí García,
Presidente.

Luis E. Despradel,
Secretario.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

VISTA la Resolución Nº 2/57 del Comité Nacional de Salario, de fecha 5 de abril de 1957, en virtud de la cual se fija tarifa de salarios mínimos para empleados de comercio de San Francisco de Macorís;

VISTA la certificación del Comité Nacional de Salarios en la que consta que la Resolución Nº 2/57 fué notificada en forma regular en fecha 9 de abril de 1957 al Representante Obrero y en fecha 11 de abril de 1957 al Representante Patronal;

VISTOS los artículos 429 y 432 del Código de Trabajo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades indicadas en la ley que rige la materia;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 429 del Código de Trabajo, y después de haber estudiado el caso,

R E S U E L V E :

UNICO, aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución Nº 2/57 del Comité Nacional de Salarios, arriba transcrita, en virtud de la cual se fija tarifa de salarios mínimos para empleados de comercio de San Francisco de Macorís.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Ramón Marrero Aristy,
Secretario de Estado de Trabajo.

Año LXXVIII. Núm. 8117.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Mayo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4676 que exonera a las empresas dominicanas de transporte aéreo del pago del derecho de importación y de impuestos nacionales o municipales sobre combustibles y equipos utilizados en su funcionamiento.— Ley Nº 4677 que concede pensión del Estado a la señora Altagracia Germán.— Ley Nº 4678, que concede pensión del Estado a la señora María Patín

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

Vda. Lamarche.— Resolución Nº 4680, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Negocios e Industrias, C. por A., sobre la venta de los Hornos Secadores de Maderas de Ciudad Trujillo, Azua y Constanza.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2683, que concede a la Azucarera Haina, C. por A., el beneficio de la Ley Nº 2236, sobre Franquicias Industriales y Agrícolas.

Documentos Judiciales:

Autos del Presidente de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo.—

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 4 de Mayo de 1957. Nº 8117.

Ley Nº 4676 que exonera a las empresas dominicanas de transporte aéreo del pago del derecho de importación y de impuestos nacionales o municipales sobre combustibles y equipos utilizados en su funcionamiento.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4676.

Art. 1.— Las empresas dedicadas al transporte aéreo, de nacionalidad dominicana, quedan exoneradas del pago de derechos de importación, y en general de todo derecho o impuestos nacionales o municipales sobre los equipos que utilicen en el servicio, aviones, gasolina, lubricantes, piezas de respuestos y sobre todo los materiales de cualquier clase, necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 2.— Las autoridades competentes podrán inspeccionar y controlar el destino de esos materiales y equipo, con el fin de que se limiten a las necesidades de la empresa de que se trate.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4677 que concede pensión del Estado a la señora Altagracia Germán.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4677.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales, a la señora Altagracia Germán, hija del señor Mateo Germán, quien figuró como soldado en las filas restauradoras.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de

abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uríbe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4678, que concede pensión del Estado a la señora María Patín Vda. Lamarche.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4678.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro mensuales a la señora María Patín Vda. Lamarche, esposa que fué del señor Juan Bautista Lamarche, quien por

largos años sirvió altos cargos en la Administración Pública, y quien en el momento de su muerte ostentaba la investidura de Senador de la República.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlós Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4680, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Negocios e Industrias, C. por A. sobre la venta de los Hornos Secadores de Maderas de Ciudad Trujillo, Azua y Constanza.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4680.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

Visto el Contrato suscrito el día veinticinco del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete entre el Estado Dominicano y la compañía "Negocios e Industrias, C. por A.";

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día veinticinco del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano representado por el señor Juan Santoni, Administrador General de Bienes Nacionales, y la compañía "Negocios e Industrias, C. por A.", representada por su Presidente Tesorero-Administrador, Lic. Tirso E. Rivera J., y Miguel A. Santelises G., por el cual el primero vende a la segunda, los hornos secadores de maderas instalados en Ciudad Trujillo, Azua y Constanza, por el precio total de RD$489,947.68; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN SANTONI S., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad número 87, serie 23, con el sello hábil número 712, quien actúa en virtud del poder especial otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 13 de marzo de 1957, quien se denominará la PRIMERA PARTE;

La Compañía "NEGOCIOS E INDUSTRIAS, C. por A.", una sociedad comercial e industrial, constituída de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio en la casa número 54 de la calle "Sánchez", de esta ciudad, representada por su Presidente-Tesorero-Administrador, LICENCIADO TIRSO E. RIVERA J., dominicano, mayor de edad, casado, empleado público, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad número 2866, serie 1, con el sello hábil número 262, quien se denominará la SEGUNDA PARTE.

LICENCIADO TIRSO E. RIVERA J., de generales arriba enunciadas, quien se denominará la TERCERA PARTE; y

AGN

MIGUEL A. SANTELISES G., dominicano, mayor de edad, casado, propietario, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, portador de la cédula personal de identidad número 24, serie 36, con el sello hábil número 178, quien se denominará la CUARTA PARTE;

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

POR CUANTO, la PRIMERA PARTE vendió a la TERCERA PARTE, en fecha 26 de julio de 1952, los Hornos Secadores de Madera instalados en Ciudad Trujillo, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, por el precio de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (RD$186,691.53) MONEDA DE CURSO LEGAL, y que el comprador ha pagado a cuenta la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTIOCHO CENTAVOS (RD$28,848.98) MONEDA DE CURSO LEGAL; que también la PRIMERA PARTE vendió a la TERCERA PARTE, en fecha 20 de mayo de 1954, los Hornos Secadores de Madera instalados posteriormente en Ciudad Trujillo, contiguos a los anteriores, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, por el precio de CIEN MIL PESOS (RD$100,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, y que el comprador ha pagado a cuenta la cantidad de DOCE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (RD$12,122.20) MONEDA DE CURSO LEGAL;

POR CUANTO la PRIMERA PARTE vendió a la CUARTA PARTE, en fecha 10 de abril de 1956, los tres Hornos Secadores de Madera instalados en Azua, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, por el precio de CIEN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (RD$100,350.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, y en fecha 20 de julio de 1956, los Hornos Secadores de Madera instalados en Constanza, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, por el precio de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (RD$102,906.15) MONEDA DE CURSO LEGAL;

POR CUANTO, la CUARTA PARTE no ha hecho ningún pago a cuenta de estos precios, respecto al de los Hornos de Azua, por estar dentro del plazo del pago de la primera cuota, y respecto al de los de Constanza, por no corresponderle, toda vez que la fracción del año 1956, durante la cual operó dichos hornos, fué un período experimental y de organización y que los beneficios, de acuerdo con el contrato, sólo debían tomarse en cuenta, desde el primero de enero de 1957, y liquidarse dentro de los tres meses después de terminado el año económico de la empresa;

AGN

POR CUANTO, es de propósito de la PRIMERA PARTE, de la TERCERA PARTE y de la CUARTA PARTE, rescindir los contratos antes mencionados, y que la PRIMERA PARTE retenga para sí, a título de compensación por la rescisión, las sumas que hasta la fecha ha pagado a cuenta del precio la TERCERA PARTE;

POR CUANTO, es el propósito de la PRIMERA PARTE vender, y de la SEGUNDA PARTE comprar, todos los Hornos Secadores de Madera, con sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios arriba mencionados;

POR TANTO, la PRIMERA PARTE, la TERCERA PARTE y la CUARTA PARTE convienen en rescindir, pura y simplemente, los contratos de fechas 26 de julio de 1952, y 20 de mayo de 1954, por los cuales el ESTADO DOMINICANO vendió al Licenciado Tirso E. Rivera J. los Hornos Secadores de Madera instalados en Ciudad Trujillo, y los contratos de fechas 10 de abril y 20 de julio de 1956, por los cuales el Estado Dominicano vendió al señor Miguel A. Santelises G. los Hornos Secadores de Madera instalados en Azua y Constanza.

La PRIMERA PARTE conserva para sí y en su provecho, a título de compensación por la rescisión, la suma de CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (RD$40,971.18) MONEDA DE CURSO LEGAL, pagada por la TERCERA PARTE a cuenta del precio, y dá descargo definitivo a la TERCERA PARTE y a la CUARTA PARTE, de cualquiera obligación generada en los contratos precitados o en la rescisión de los mismos.

La PRIMERA PARTE vendió, bajo las garantías legales, a la SEGUNDA PARTE, quien acepta, los bienes descritos a continuación:

1º—Los Hornos Secadores de Madera, instalados en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, así como todo cuanto de derecho corresponda a dichos hornos, de acuerdo con el inventario redactado al efecto, que se anexa al presente contrato;

2º—Cuatro Hornos Secadores de Madera, instalados en la parcela número 6–Ref. B-1-A-1-C–4 (Seis Ref. B–Uno–A–Uno–C–Cuatro), de la porción A, del Distrito Catastral número 4 (cuatro) Distrito Nacional, contiguos a los hornos mencionados en la cláusula anterior, los cuales constan de una caldera vertical de vapor, de 50 C.F., con bombas eléctrica de condensación, quemador de petróleo y demás accesorios; un carro de transferencia sencillo; dieciseis puertas de metal para horno; 110 vagonetas de metal para montar madera; 1,350 pies de rieles colocados; cuatro equipos ventiladores con motores y radiadores; dos enramadas de madera, techadas de zinc, para ma-

dera húmeda y seca de 16.78 m x 31.74 m. cada una; una edificación de bloques y hormigón armado, cuatro hornos, con la segunda planta de madera, techada de zinc, para alojar maquinarias ventiladores, de 16.78 m x 31.74 m; un depósito de madera, techado de zinc, para almacenar virutas; un depósito de madera, techado de zinc, para guardar materiales, de 5.50 m x 6.30 m; una casa de bloques y hormigón armado, para alojar calderas, de 5.50 m. x 10 m., y 3 pozos filtrantes y construcción de desagüe varios, con los accesorios y todo aquello que de derecho corresponde a los hornos vendidos por el presente acto;

3º—Tres Hornos Secadores de Madera, instalados en Azua, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, así como todo cuanto de derecho corresponda a dichos hornos, de acuerdo con el inventario redactado al efecto, que se anexa al presente contrato;

4º—Una porción de terreno con la extensión superficial de 2 (dos) hectáreas, 51 (cincuentiuna) áreas y 55 (cincuenticinco) centiáreas, equivalentes a 40 (cuarenta) tareas, que forma parte de la cantidad de terreno que posee la PRIMERA PARTE dentro de la Parcela Nº 784 (setecientos ochenta y cuatro), del Distrito Catastral Nº 2 (dos), Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, y los Hornos Secadores de Madera instalados dentro de esta porción de terreno, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, así como todo cuanto de derecho corresponda a dichos hornos, de acuerdo con el inventario redactado al efecto, que se anexa al presente contrato.

El precio de esta venta es de RD$489,947.68 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA DE CURSO LEGAL), que la SEGUNDA PARTE pagará a la PRIMERA PARTE por anualidades, en sumas equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de los beneficios netos que obtenga cada año con la explotación de los referidos hornos; rebajándose dichos beneficios en el valor de las inversiones en activo fijo (elementos de trabajo), que se hicieren cada año, con el fin de incrementar el negocio o de mejorar las condiciones de los hornos.

Para la determinación de los beneficios netos anuales se considerará como primer año de operaciones el período comprendido desde la fecha de la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 1957. A partir del año 1958, los años de operaciones serán los comprendidos entre el primero de enero y el treintiuno de diciembre de cada año.

Los pagos a cuenta del precio los hará la compradora dentro del primer trimestre de cada año, subsiguiente a la terminación del año de operaciones.

Queda convenido que la PRIMERA PARTE asume la obligación de soportar los gastos que por concepto de derechos, impuestos o cualquiera otra causa implicará el presente acto.

La Primera Parte conservará el privilegio del vendedor no pagado.

Hecho y firmado en ocho originales, cinco para la PRIMERA PARTE y uno para cada una de las partes restantes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete.

Por el Estado Dominicano: (Fdo.) JUAN SANTONI S.

Por Negocios e Industrias, C. por A.:
(Fdo.) LIC TIRSO E. RIVERA J.

(Fdo.) MIGUEL A. SANTELISES G.

Yo, Licenciado Juan M. Contín, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con Estudio abierto en el apartamiento 202, del Edificio Copello, casa Nº 79, de la calle El Conde, de esta ciudad, CERTIFICO, que las firmas que aparecen al pié del documento que precede fueron escritas en mi presencia por los señores Juan Santoni S., Lic. Tirso E. Rivera J., y Miguel A. Santelises G., cuyas generales constan en el mismo y a quienes conozco.

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuentisiete.

Sello de Rentas Internas
Nº 356698 de RD$3.00
de fecha 26/3/57.

Lic. Juan M. Contín, Fdo.
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años

114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.
Pablo Otto Hernández.
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2683, que concede a la Azucarera Haina, C. por A., el beneficio de la Ley Nº 2236, sobre Franquicias Industriales y Agrícolas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2683.

CONSIDERANDO: Que la compañía Azucarera Haina, C. por A. goza del beneficio de todas las franquicias establecidas por la Ley sobre Franquicias Industriales y Agrícolas, Nº 2236 del 16 de enero de 1950, y por la Ley Nº 2643 del 28 de diciembre del mismo año; y que dicha compañía adquirió recientemente de la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., de la Compañía Azucarera Boca Chica, C. por A., del Ingenio Barahona, C. por A. y del Ingenio Santa Fe, Inc., la propiedad de los Bienes que integran los ingenios azucareros Consuelo, Quisqueya, Boca Chica, Barahona y Santa Fe, respectivamente, y de la campañía Melazas Dominicanas, C. por A. los bienes que integraban su patrimonio;

CONSIDERANDO: Que las citadas compañías vendedoras estaban sujetas al pago de los impuestos establecidos por las leyes, resultando inaplicables a dichos negocios y empresas ya establecidos las franquicias de que gozaba la Azucarera Haina, C. por A. en el estado y extensión en que se encontraban esos negocios y empresas en el momento de su adquisición por la citada compañía Azucarera Haina, C. por A.;

CONSIDERANDO, sin embargo, que la compañía Azucarera Haina, C. por A., se propone ampliar considerablemente la producción de azúcar y melaza de esos ingenios, para lo cual necesita importar libre de impuestos nuevas maquinarias y equipos, con el consiguiente aumento de su factoría, y fomentar una mayor extensión de campos de caña, cuya producción de azúcar y melazas queden amparadas de las indicadas franquicias, sin que ello perjudique el interés fiscal, toda vez que dicha exención de impuestos sólo alcanzará el exceso de producción que se obtenga mediante las mejoras antes señaladas;

VISTAS las disposiciones de la Ley sobre Franquicias Industriales y Agrícolas Nº 2236 del 16 de enero de 1950 y de la Ley Nº 2643 del 28 de diciembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede a la Azucarera Haina, C. por A. el beneficio de la Ley Nº 2236 sobre Franquicias Industriales y Agrícolas, de fecha 16 de enero de 1950, y de la Ley Nº 2643 del 28 de diciembre del mismo año, para amparar la importación de maquinarias y equipos, para el mejoramiento y aumento de la producción de azúcar de los ingenios Barahona, Consuelo, Boca Chica, Quisqueya y Santa Fe, recientemente adquiridos por dicha compañía, así como para exportar, libre de impuestos, la producción de azúcares y melazas que se obtenga por encima de la correspondiente a la zafra actual o sea de 1957, por igual período de 20 años que el establecido en favor de dicha compañía Azucarera Haina, C. por A. en el Decreto Nº 236 de fecha 29 de septiembre de 1954.

Art. 2.—En cada caso la Azucarera Haina, C. por A. someterá la petición de exoneración correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LIC. BARON T. SANCHEZ L., Presidente de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO: el proceso instruído a cargo del acusado FELIX ANTONIO CABRERA, acusado del crímen de atentado al pudor con violencia, en perjuicio de la menor Nidia Estela Durán Matías;

ATENDIDO: que en fecha diez (10) del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, el acusado Félix Antonio Cabrera, fué juzgado por la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y esta dictó en esa ocasión su sentencia, mediante la cual descargó a dicho acusado del crimen de atentado al pudor con violencia, por no haberlo cometido que dicho acusado fué puesto en libertad en esa misma fecha;

ATENDIDO: que contra la preindicada sentencia interpuso formal recurso de apelación el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional; que recibido dicho expediente en la Secretaría de esta Corte, han resultado ineficaces todas las diligencias practicadas, a fin de obtener que el acusado Félix Antonio Cabrera, comparezca a los actos de Procedimiento en grado de apelación;

ATENDIDO: que, si dicho procesado Félix Antonio Cabrera, no puede ser aprehendido ni obtenido su presentación dentro de los diez días que siguen a la publicación de este auto, procede seguir en su contra el procedimiento de la contumacia al tenor de lo prescrito en el capítulo de los contumaces, en el Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el acusado Félix Antonio Cabrera, prófugo, se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ días, a contar de la fecha de la publicación de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, suspendido de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligado a indicarlo y

SEGUNDO: Que una copia fiel y exacta del presente auto se publique en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencias de esta Corte de Apelación; en el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y en el último domicilio del acusado, y se envíe además al Director del Registro de esta ciudad, formalidades estas, cuya ejecución se pone a cargo del Magistrado Procurador General de esta Corte de Apelación.

Dado por Nos, en nuestro Despacho, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la INDEPENDENCIA; 94º de la RESTAURACION y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Lic. Barón T. Sánchez L.,
Presidente.

Pedro Amiama Pérez,
Secretario.

Dado y firmado ha sido el auto que antecede por el Magistrado Presidente de esta Corte de Apelación, el mismo día, mes y año arriba expresados, por ante mí, Secretario que certifica. (Fdo.) PEDRO AMIAMA PEREZ, Secretario.

CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original, al que me remito, la cual copia, para ser comunicada al Magistrado Procurador General de esta Corte de Apelación expido, firmo y sello en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día doce del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y siete.

PEDRO AMIAMA PEREZ,
Secretario.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LIC. BARON T. SANCHEZ L., Presidente de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO: el proceso instruído a cargo del nombrado Germán Alcántara, acusado del crímen de robo de noche, en casa habitada y con escalamiento;

ATENDIDO: que dicho acusado Germán Alcántara, después de haber recurrido en apelación contra la sentencia dictada por la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en atribuciones criminales, en fecha 24 de julio de mil novecientos cincuenta y seis, que lo declara culpable del crímen de robo de noche, en casa habitada y con escalamiento y lo condena, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, a sufrir la pena de un AÑO de prisión correccional y al pago de las costas procesales, se encuentra prófugo;

ATENDIDO: que, si dicho procesado Germán Alcántara, no puede ser aprehendido ni obtenido su presentación dentro de los diez días que siguen a la publicación de este auto, procede seguir en su contra el procedimiento de la contumacia al tenor de lo prescrito en el capítulo de los contumaces, en el Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el acusado GERMAN ALCANTARA, prófugo, se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ días, a contar de la fecha de la publicación de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, suspendido de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligado a indicarlo; y

SEGUNDO: Que una copia fiel y exacta del presente auto se publique en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencias de esta Corte de Apelación; en el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y en el último domicilio del acusado, y se envíe además al Director del Registro de esta ciudad, formalidades estas, cuya ejecución se pone a cargo del Magistrado Procurador General de esta Corte de Apelación.

Dado por Nos, en nuestro Despacho, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la INDEPENDENCIA; 94º de la RESTAURACION y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Lic. Barón T. Sánchez L.,
Presidente.

Pedro Amiama Pérez,
Secretario.

Dado y firmado ha sido el auto que antecede por el Magistrado Presidente de esta Corte de Apelación, el mismo día, mes y año arriba expresado, por ante mí, Secretario que certifica. (Fdo.) PEDRO AMIAMA PEREZ, Secretario.

CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original, al que me remito, la cual copia, para ser comunicada al Magistrado Procurador General de esta Corte de Apelación expido, firmo y sello en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día doce del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y siete.

PEDRO AMIAMA PEREZ,
Secretario.

Año LXXVIII. Núm. 8118.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Mayo de 1957.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Presidente de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo.

Documentos Diversos:

Aviso del Banco Central de la República Dominicana, sobre Balance en 30 de abril de 1957. (Págs. 8 y 9).

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 6 de Mayo de 1957. Nº 8118.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL Nº 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE CABRAL, SECCION DE "POLO", LUGAR DE "LAS AUYAMAS", PARCELAS NUMEROS: 417, 419, 429, 516, 634 A 639, 641 A 668, 670 A 755, 934, 1103 Y 1192, PROVINCIA DE BARAHONA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR:

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Jorge Bujosa, Polo, Cabral; Serafín Fernández, Cástulo Féliz, Guillermo Suero Féliz, Manuel Angel Ferreras, Narciso Fernández, Andrés Valdez, José Féliz, José María Sánchez, Eligio Alcántara, Fabio Féliz Alcántara, Aristeo Féliz, Braudilio Féliz, Chachí Féliz, Rogelio Florián, Cornelio Florián, Arturo Féliz, Eduardo Féliz, José Antonio Chale, Jesús María Pérez, Dotel Pérez, Juan Pérez, Juan Féliz, Julián Féliz, María Ferreras, Obdulio Gómez (a) Abedulia, Laureano Ferreras, Mario Pérez, Reynaldo Fernández, Gregorio Féliz, Víctor Féliz, Jesús María Féliz, Marcelo Méndez, Tulio Ferrer, Elpidio Féliz, Pedro Féliz, Ignacio Féliz, María Valentina Féliz, Enrique Féliz, Aquilina Florián, Víctor Féliz P. (Queno), Suc. de José Féliz B., Silvestre Féliz, Nicolás Ferreras, Suc. de Silvano Féliz, Renato Féliz, Manuel Angel Ferreras, Bolívar Féliz, Luna Fernández, Alba María Féliz, Epifania Féliz, Carlos L. Féliz, Francisco Féliz, Pedro Féliz Say, Juan Peña, Tomás Féliz, Marino A. Féliz, Marino A. Cuevas, Heriberto Ferreras, Matilde Alcántara, Pedro Fernández, Nicolás Urbáez, Bernardino Féliz, Ventura Urbáez, Elpidio Féliz, Carlos Féliz B., Desiderio Cuevas, Francisco Féliz, Rosa Medina, Mario

Pérez, Adolfo Féliz (Barón), Guarionex Olivero, Generoso Féliz, Hermenegildo Féliz, Alberto Féliz, Ligín Báez, Adolfo Féliz H., Gregorio Molina, Luis Báez, Benito Medrano, Salvador Urbáez, Angel María Urbáez, Almacio Méndez, Domingo Rosario, Candelario Almas Noba, Paulino Espinosa (Coró), Gregorio Gómez, Eduardo Féliz, Lorenzo Féliz, Hipólito Báez, Fidelina Espinosa, Marciano Díaz, Pedro Bello, Alberto Féliz G., Matilde Alcántara y José J. Cocco hijo. Cabral.— (RECLAMANTES.)—

Joaquín Cocco hijo, Víctor Féliz, Juan Pérez (Negro), Felipe Urbáez, Ezequiel Reyes, Luis Mordán, Adolfo Pérez, Emilia Pérez, Gregorio Bujosa, Marciano Díaz, José Dolores Matos, Luis Mariano Fernández, Cabral.—Pedro Trinidad, Magin Cuevas, Barahona Company, Petronila Féliz, Dr. Pérez, Evangelista Taveras, Pedro Féliz, Colasa Féliz, Manuel E. Olivero, Suc. de Abrahm Féliz Mercedes, Féliz de Urbáez, Carlos Féliz (a) Cabeza y José Fernández, Polo, Cabral.— (COLINDANTES).

Agr. Horacio E. Ariza, Calle "Bernardo Pichardo" Nº 21, Ciudad Trujillo, D. N.— (OTRO INTERESADO).—

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 2 (DOS) del Municipio de Cabral, Sección de "Polo", Lugar de "LAS AUYAMAS", Provincia de Barahona, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA Nº 417.— AL NORTE: Magino Cuevas, Parcela Nº 396; AL ESTE: Parcela Nº 418, Barahona Company; AL SUR: Camino; AL OESTE: D. C. Nº 2 (Otra Parte), Camino.

PARCELA Nº 419.— AL NORTE: Barahona Company, Parcela Nº 416; AL ESTE: Parcela Nº 421, Petronila Féliz; AL SUR: Camino, Parcela Nº 421, Petronila Féliz, y AL OESTE: Pedro Bello, Parcela Nº 443.—

PARCELA Nº 429.— AL NORTE: Dr. Pérez, Parcela Nº 409; AL ESTE: Evangelista Taveras, Parcela Nº 408, Parcela Nº 431, Pedro Féliz; AL SUR: Parcela Nº 431, Pedro Féliz; y AL OESTE: Camino Vecinal.

PARCELA Nº 516.— AL NORTE: Camino Vecinal; AL ESTE: Parcela Nº 518, Pedro Bello, Cañada; AL SUR: Parcela Nº 518, Pedro Bello; y OESTE: Parcela Nº 517, Colasa Féliz.—

PARCELAS Nos: 634 A 639, 641 A 668, 670 A 755 Y 1103. AL NORTE, Parcela Nº 3, Joaquín Cocco hijo, AL ESTE: Monte sin ocupación, Víctor Féliz, Parcela Nº 8, Joaquín Cocco hijo, Juan Pérez (a) Negro, Felipe Urbáez, Ezequiel Reyes y Luis Mordán; AL SUR: Una Cañada, Adolfo Pérez, Emilia Pérez, Gregorio Bujosa, Marciano Díaz, José D. Matos, Luis Mariano

AGN

Fernández, Una Cañada y José Dolores Matos; y AL OESTE: D. C. Nº 2 de la Común de Cabral (Otra Parte), Parcela Nº 633.—

PARCELA Nº 934.— AL NORTE: D. C. Nº 2 (Otra Parte), Camino a Chorro; AL ESTE: Camino a Chorro, Parcela Nº 962, Pedro Féliz, D. C. N. 4 del Municipio de Enriquillo, Sitio de Paraíso, Cañada de Ruperto, Camino Charco de Oro, AL SUR: D. C. Nº 4 del Municipio de Enriquillo, Sitio de Paraíso, Cañada de Ruperto, Camino Charco de Oro, Marciano Díaz, Parcela Nº 960, Pedro Trinidad, y AL OESTE: D. C. Nº 2 (Otra Parte), Parcela Nº 933, Marciano Díaz, Pedro Trinidad, Parcela Nº 961.—

PARCELA Nº 1192.— AL NORTE: Manuel E. Olivero, Suc. de Abraham Féliz; AL ESTE: Carretera Polo a Los Lasos; Dr. Pérez, Mercedes Féliz de Urbáez; AL SUR: Carretera Polo a Los Lasos; y AL OESTE: Manuel E. Olivero; Carlos J. Féliz (a) Cabeza; Carretera Polo a Los Lasos y José Ignacio Fernández.—

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de CABRAL, durante los días 2 al 14 del mes de MAYO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 29 (VEINTINUEVE) del mes de MARZO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTISIETE); años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO. Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario,— (Aprobado) Dr. Manuel de Js. Vargas Peguero, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE "CRUCERO", SECCION DE

"HATILLO", PROVINCIA DE LA VEGA, PARCELAS NUMEROS 265 Y 286 A LA 292.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR:

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Saturnino Velez, Efraín Reyes, Ulises Ortíz Ramírez, José Delgado, Belisario Molina, Santiago Valdez, Gerónimo Ceballos hijo, Epifanio Ceballos, José Gerónimo Ceballos, Andrés María Ceballos, J. Féliz A. Ceballos, Fidelio Moronta Reyes, José de los Santos Rodríguez, (RECLAMANTES).—

Ramón Ortíz, Obdulio Ramírez, Rafael Quezada, Féliz Marte, Francisco Valdez, Pedro Delgado, Eligio Mármol, Efraín Reyes, Idonio Trinidad, José Marmolejos, Manuel Acosta, José Beato, Ulises Ortíz, Ramón Ortíz, Sucs. de José Rosario, Manuel Antonio Quiróz, Sucs. de Manuel Delgado, Juan Rosario, Agustín Rosario, Juana Ramona Ortiz, Ulises Ortiz, Obdulio Ramírez, Amable Ortíz, Eliseo Ortíz, Sucs. de Ovidio Ortíz, Abraham Ortiz, Mercedes Martes, Tomás Ciprián, Santos Rosario, Ventura Ceballos, Manuel Acosta, Alfredo Genao, Aurora Marte, Sucs. de Francisco Araujo, Gerónimo Ceballos, Casimiro Ceballos, Juan Vargas, Francisco Abreu, José Robles, Juan de la Cruz Robles, Lorenzo Moronta.— (COLINDANTES).—

Agr. Carlixto P. Sánchez G., (OTRO INTERESADO).—

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Jarabacoa, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS 265 Y 286.— AL NORTE: Camino de La Guama, Efraín Reyes, Idonio Trinidad, Arroyo Higüero, Sitio de La Monja, José Marmolejos, Manuel Acosta y Arroyo Salto; AL ESTE: José Beato, Ulises Ortiz, Ramón Ortíz, Camino de La Guama, Sucs. de José Rosario; AL SUR: Camino de La Guama, Sucs. de José Rosario, Manuel Antonio Quiróz Sucs. de Manuel Delgado, Juan Rosario y una cañada; AL OESTE: Camino de La Guama, Juan Rosario, Agustín Rosario, Efraín Reyes, Idonio Trinidad y Arroyo Higuero.

AGN

PARCELA NUMERO 287.— AL NORTE: Ramón Ortíz; AL ESTE: Camino Real de Crucero a Jarabacoa, Obdulio Ramírez, Rafael Quezada, Félix Marte, Camino a Buena Vista y Francisco Valdez; AL SUR: Camino a Buena Vista, Félix Marte y Francisco Valdez; AL OESTE: Pedro Delgado y Eligio Mármol.—

PARCELA NUMERO 288.— AL NORTE: Sucs. de José Rosario, Juana Ramona Ortiz, y Ulises Ortiz; AL ESTE: Sucs. de José Rosario, Juana Ramona Ortíz, Ulises Ortíz y Obdulio Ramírez; AL SUR: Cañada, Amable Ortíz, Eliseo Ortíz, Sucs. de Ovidio Ortíz, Ulises Ortíz, Abraham Ortíz y Mercedes Marte; AL OESTE: Tomás Ciprian.—

PARCELA NUMERO 289.— AL NORTE: Arroyo Colorado, Sucs. de José Rosario, Sucs. de Manuel Delgado; AL ESTE: Río Yamí, Sitio de Buena Vista; AL SUR: Abraham Ortíz, Juana Ramona Ortíz, y Santos Rosario; AL OESTE: Juana Ramona Ortíz, Sucs. de José Rosario y Arroyo Colorado.—

PARCELA NUMERO 290.— AL NORTE: Ventura Ceballos y Manuel Acosta; AL ESTE: Alfredo Genao y Aurora Genao; AL SUR: Aurora Marte, Camino Real a Buena Vista, Sucs. de Francisco Araujo y Gerónimo Ceballos; AL OESTE: Gerónimo Ceballos, Camino vecinal y Casimiro Ceballos.—

PARCELAS NUMEROS: 291 Y 292.— AL NORTE: Camino de Crucero a Buena Vista, Juan Vargas, y Francisco Abreu; AL ESTE: Francisco Abreu y José Robles; AL SUR: José Robles, Juan de la Cruz Robles, Arroyo Enrique, Lorenzo Moronta. Sitio de Hatillo y Río Yamí; AL OESTE: Río Yamí y Sitio de Hatillo.—

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jarabacoa, el día 6 del mes de Mayo del año 1957 a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.—

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 8 del mes de Marzo del año 1957; años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario (Aprobado); Dr. José Jacinto Lora C., Juez.—

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALANCE EN 30 DE ABRIL DE 1957

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	RD$ 11,404,933.77	
Divisas		
Dólares de los Estados Unidos $1,338,107.50 equivalentes a	1,338,107.50	
Depósitos a la Vista, a Plazo Fijo y a Corto Plazo en Bancos del Exterior	22,464,099.02	
Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional	2,500,175.71	
	37,707,316.00	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	6,256,150.00	RD$ 31,451,166 00
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas		6,256,150.00
Moneda Metálica Nacional		43,337.17
Adelantos y Redescuentos a otros Bancos		4,987,260.00
Inversiones en Títulos de Crédito		17,746,500.00
Acciones Preferidas Redimibles de Bancos del Estado		7,830,000.00
Inversiones del Fondo de Regulación de Valores		741,300.00
Aportes en Instituciones Internacionales:		
Fondo Monetario Internacional	10,000,000.00	
Menos Posición Crediticia	2,500,175.71	
	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	800,000.00	
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,321,824.29
Edificios del Banco	1,141,523.99	
Menos Depreciación	6,139.85	1,135,384.14
Muebles y Enseres	235,609.18	
Menos Depreciación	55,071.06	180,538.12
OTROS ACTIVOS		588,870.35
		RD$ 79,282,330.07

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RD$ 47,873,588.00	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	8,548,797.85	RD$ 56,422,385.85
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:		
Fondo Monetario Internacional	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	717,302.15	8,217,126.44
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		12,000,000.00
DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA EXTRANJERA		8,200.00
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		236,016.75
CAPITAL		300,000.00
RESERVA GENERAL		1,173,573.27
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		111,159.23
OTRAS CUENTAS DEL HABER		813,868.53
		RD$ 79,282,330.07

GABRIEL GRULLON GARCIA,
Gerente.

LIC. ARTURO DESPRADEL
Gobernador.

F. X. CABRAL,
Contralor.

NOTA: Esta publicación se hace de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 1529.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO (25) VEINTICINCO) DEL MUNICIPIO DE MONTE PLATA, SITIO: "EL BOSQUE", PARCELAS NUMEROS: 1 A 65, PROVINCIA TRUJILLO.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR:

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Enrique Leroux, Juan Telésforo Fabián, Fidelio Cleto, Sucs. de Sixto Leocadio, Francisco Avila, Beatriz Ortíz, Sucs. de Tomás Hernández, Felipe González, Suc. de Juan Caraballo y Sergia Mercedes, José Leocadio, Leandro Leocadio, Fidelio Cleto, Hilario Hernández, Eufemio Brito, Sucs. de Teodosio Moreno, Sucs. de Sixto Leocadio, Altagracia Rivera, Suc. de Manuel Rivera, Luis Matías, Esteban Santos, Francisco Fabián, Sucs. de Narciso Abreu y Telésforo Fabián, Alfonso Cleto, Sucs. de José Leocadio, Porfirio Leocadio, Feliciano Leocadio, José del Carmen Figuereo, Sucs. de Eusebio Cleto, Hilario Hernández, Estado Dominicano, Suc. de Juan Leocadio, Suc. de Antonio Hernández, Suc. de Víctor Rafael, Bernardino de los Santos, Sucs. de Santiago Leocadio y Juan Leocadio, Pedro Caraballo, Sucs. de Eusebio Leocadio, Baudilio Amparo, Moisés Jiménez, Sucs. de Pio de la Cruz, José Serapio Almonte, y Sucs. de Silvestre Hernández, residentes en "EL BOSQUE", MONTE PLATA, R. D. (RECLAMANTES).—

Agr. Dr. Arístides Alvarez Sánchez, Ciudad Trujillo, D. N.— (OTRO INTERESADO).—

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 25, del Municipio de Monte Plata, Provincia Trujillo, las cuales colindan así:

AL NORTE: D. C. Nº 6 Sitio de Hato de San Pedro y D. C. Sitio de EL DEAN; AL ESTE: D. C. Nº 5 Sitio de EL DEAN, Sitio de Otaño y D. C. Nº 86; AL SUR: D. C. Nº 6, Sitio de San Pedro y D. C. Nº 86; AL OESTE: D. C. Nº 6, Sitio de San Pedro y D. C. Nº 18.—

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA DEL PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, durante los días: 8 (OCHO) y siguientes del mes de MAYO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE) a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los dere-

chos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 1 de Abril del año 1957; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.— Doy fé: Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez.— Secretario del Tribunal de Tierras.— (Aprobado): Dr. Manuel Ramón Ruíz Oleaga, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE "YAQUE", SECCIONES: "LLANO DEL HIGO", "BONA" Y "ESTANCITA", PROVINCIA DE LA VEGA, PARCELAS NUMEROS 101 A 107.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR:

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Maximino Rodríguez, José Caraballo, Ramón Colón, Norberto Rosario, Placencia, Marcelino Hernández Lima, Francisco Antonio Tavarez, (RECLAMANTES).—

Adolfo Castillo, Ramón Rodríguez, Felícita Díaz Vda. Mota, Sucs. de Juana Caraballo, Paulino Bonifacio, Alcedo Genao, Armando Vásquez, Nonito Hernández, Juan María Rodríguez, Damián Placencia, Hipólito Sánchez, Evangelista Batista, Antonio Sánchez, Daniel Batista, Eustaquio Ramírez (a) Fino, Ramón Colón, Cirilo Rodríguez, Sucs. de Isidro Conela, Miguel Olivo, Marina Espinal Vda. Vargas, Heriberto Quezada, Hipólito Hernández, Emilio Bonifacio, Damaso Lima, Alcedo Genao Pérez, Sucs. de Ramón Lima, Aquiles Hernández, Angel Caraballo, Pedro Placencia, Avelino Tiburcio, Ernestina Rodríguez, Ventura Cepeda, Manuel Suriel, Eloy de Js. Rodríguez, Antonio Rosario, Juan Bautista Gutiérrez, Rafael Duvergé, Juana Domínguez, María Mercedes Tavarez, Baleriana Domínguez, Plácido Gutiérrez, Rafael Duvergé, Juana Domínguez, María Mercedes Tavarez, Plácido Abreu, (COLINDANTES).

Agr. Carlixto Sánchez Guzmán.— (OTRO INTERESADO).—

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 5 del Municipio de Jarabacoa, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 101 Y 102.— AL NORTE: Camino Vecinal, Adolfo Castillo, Ramón Rodríguez, Felícita Díaz Vda. Mota, Sucs. de Juan Caraballo, Paulino Bonifacio; AL ESTE: Alcedo Genao, Armando Vásquez, y Parcela Nº 100; AL SUR: Parcela Nº 100; AL OESTE: Camino Vecinal, Nonito Hernández, Juan María Rodríguez.—

PARCELAS NUMEROS 103 Y 104.— AL NORTE: Damián Placencia, Hipólito Sánchez, y Evangelista Batista; AL ESTE: Arroyo Palo Blanco, Antonio Sánchez, Común de Jánico; Daniel Batista, Camino Vecinal, Arroyo La Piñita, Eustaquio Ramírez (a) Fino; AL OESTE: Miguel Olivo, Marina Espinal Vda. Vargas, Camino a Las Animas, Parcela Nº 100, Heriberto Quezada, e Hipólito Hernández; AL SUR: Arroyo La Piñita, Ramón Colón, Cirilo Rodríguez, Camino a Las Animas, Sucs. de Isidro Canela, y Miguel Olivo.—

PARCELA Nº 105.— AL NORTE: Emilio Bonifacio, Damacio Lima, Alcedo Genao Pérez, y Arroyo Manacla; AL ESTE: Sucs. de Ramón Lima Veloz y Damaso Lima; AL SUR: Una Cañada, Arroyo Damajagua, Damián Placencia y Aquiles Hernández; AL OESTE: Camino de la Cabirma, Parcela Nº 100, Angel Caraballo y Pedro Placencia.—

PARCELA NUMERO 106.— AL NORTE: Río Yaque y Sitio de Hatillo; AL ESTE: Río Yaque y Sitio de Hatillo; AL SUR: Río Yaque, Sitio de Hatillo, Arroyo Yujo, Avelino Tiburcio, Arroyo Barraco y Ernestina Rodrípuez; AL OESTE: Ventura Cepeda, Camino Real Bonao a Jarabacoa, Manuel Suriel, Eloy de Jesús Rodríguez, Antonio Rosario y Juan Bautista Gutiérrez.—

PARCELA NUMERO 107: AL NORTE: Arroyo Yujo, Rafael Duvergé, Juana Domínguez y María Mercedes Tavarez; AL ESTE: María Mercedes Tavarez, Baleriana Domínguez, y Plácido Abreu; AL SUR: Rafael Duvergé; AL OESTE: Rafael Duvergé.—

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de Jarabacoa, el día 7 del mes de Mayo del año 1957 a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, asi como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 11 del mes de Marzo del año 1957; años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.—

Doy fé: Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario (Aprobado): Dr. José Jacinto Lora C., Juez.—

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLAR Nº 8 DE LA MANZANA Nº 281, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Congregación de Hnas. Terciarias Franciscanas de los Corazones de Jesús y María, c/o. Colegio "Serafín de Asis", Calle Mercedes, Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTES).

Agr. Claudio Fernández hijo. Edificio Diez, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

AL NORTE: Solar Nº 7; AL ESTE: Callejón María La O; AL SUR: Solar Nº 1-Prov.; AL OESTE: Solar Nº 21 y Solar Nº 22-A.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA en CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 7 (SIETE) del mes de MAYO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 8 (OCHO) del mes de ABRIL del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario del Tribunal de Tierras.— Aprobado: Luis Rafael Hernández A., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO Y SECCION DE "EL SALTO", PROVINCIA DE LA VEGA, PARCELAS NUMEROS 248 A 255.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR:

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Euclides Tejada, Sucs. de Pedro Gil Abreu, Alejandro Abreu, Juan Pérez, Regino Ortíz, Sucs. Benito Robles.—(RECLAMANTES).—

José Eugenio Jiménez, Eusebio Durán, Regino Jiménez, Francisco Jiménez, Máximo Suriel, Leonte Leonardo, José Francisco Colón, Anita Robles, Gabino Jiménez, Alberto Muñóz, José Rosario, Nicolasina Leonardo, Hernán Despradel Brache, Viriato de la Cruz, Agustín Robles, Emiliano Abreu, Miguel Féliz, Cristóbal Jiménez, Alejandro Abreu, Francisco Robles, José Sánchez, Alfonso Gutiérrez, Felipe Pérez, Gustavo Jiménez, Evangelista Rodríguez, Ismael Durán, Amable Rodríguez, Ramón Hernández, Félix Ortíz, Santo Baldera, Nicolás Jiménez, Alberto Ortíz, Dimas Hernández, Ramón Hernández, Epifanio Ceballos, José de la Cruz Robles, José Robles, Juan de la Cruz Robles,— (COLINDANTES).—

Agr. Calixto F. Sánchez G., (OTRO INTERESADO).—

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Jarabacoa, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 248, 249, 252 Y 253.— AL NORTE: José Eugenio Jiménez, Eusebio Durán, Regino Jiménez, Francisco Jiménez, Máximo Suriel, Leonte Leonardo, José Francisco Colón, y Anita Robles; AL ESTE: Río Camú y Sitio de Guaigüí; AL SUR: Gabino Jiménez, Camino de Mata de Plátano, que la separa de Alberto Muñóz, José Rosario, Nicolasina Leonardo, Hernán Despradel Brache, Viriato de la Cruz, Agustín Robles y Emiliano Abreu; AL OESTE: Agustín Robles, Arroyo Naranjo, que la separa de Emiliano Abreu, Río Yamí que la separa de Miguel Féliz, Cristóbal Jiménez, Camino de El Salto, a Jarabacoa que la separa de Alejandro Abreu y Francisco Robles.—

PARCELA Nº 250.— AL NORTE: José Sánchez, Alfonso Gutiérrez, Felipe Pérez y Gustavo Jiménez; AL ESTE: Camino de El Salto a Jarabacoa que la separa de Evangelista Rodríguez; AL SUR: Ismael Durán, Arroyo La Luisa que la separa de Francisco Durán; AL OESTE: Arroyo La Luisa que la separa de Francisco Durán y Amable Rodríguez.—

PARCELA Nº 251.— AL NORTE: Camino de Buena Vista, a Guaigüí que la separa de Ramón Hernández, y Féliz Ortiz; AL ESTE: Hernán Brache Despradel, Camino vecinal que

la separa de Félix Ortiz; AL SUR: Hernán Despradel Brache, Santos Baldera, Nicolás Jiménez y Alberto Ortiz; AL OESTE: Arroyo La Bija que la separa de Dimas Hernández y Ramón Hernández.

PARCELA Nº 254.— AL NORTE: Epifanio Ceballos y Suc. Robles; AL ESTE: Cañada que la separa de la Suc. Robles; AL SUR: Obdulio Reyes; AL OESTE: Epifanio Ceballos.

PARCELA Nº 255.— AL NORTE: Rio Camí que la separa del Sitio de Guaigüí; AL ESTE: Río Camí que la separa del Sitio de Guaiguí; AL SUR: Río Camí que la separa del Sitio de Guaiguí, José de la Cruz Robles; AL OESTE: José Robles y Juan de la Cruz Robles.—

SE CITA a las personas mencionadas y a todo al que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jarabacoa, el día 7 del mes de Mayo del año 1957 a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 8 del mes de Marzo del año 1957; años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.—Doy fe: Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario; (Aprobado): Dr. José Jacinto Lora, Juez.—

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LIC. BARON T. SANCHEZ L., Presidente de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO: el proceso instruído a cargo del nombrado ANGEL MARIA CASSIUS LINVAL, acusado de haber perpetrado los crímenes de falsedad en escritura privada en perjuicio de la señora Carmela S. de Paulino y uso de documento falso en perjuicio de la Ferretería Morey C. por A.

ATENDIDO: que el acusado ANGEL MARIA CASSIUS LINVAL, después de haber recurrido en apelación contra la sentencia dictada por la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones criminales, en fecha VEINTIDOS (22) de mayo del 1955, que lo declara culpable de haber perpetrado los crímenes de falsedad en escritura privada en perjuicio de la señora Carmela S. de Paulino y uso de documento falso en perjuicio de la Ferretería Morey C. por A., y lo condena, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes a sufrir la pena de DOS años

de prisión correccional y al pago de las costas procesales, se encuentra prófugo.

ATENDIDO: que si dicho procesado ANGEL MARIA CASSIUS LINVAL, no puede ser aprehendido ni obtenido su presentación dentro de los diez días que siguen a la publicación de este auto, procede seguir en su contra el procedimiento de la contumacia al tenor de lo prescrito en el capítulo de los contumaces, en el Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el acusado Angel María Cassius Linval, prófugo, se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ días, a contar de la fecha de la publicación de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, suspendido de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligado a indicarlo; y

SEGUNDO: Que una copia fiel y exacta del presente auto se publique en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencias de esta Corte de Apelación; en el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y en el último domicilio del acusado, y se envíe además al Director del Registro de esta ciudad, formalidades estas, cuya ejecución se pone a cargo del Magistrado Procurador General de esta Corte de Apelación.

Dado por Nos, en nuestro Despacho, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la INDEPENDENCIA; 94º de la RESTAURACION y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Lic. Barón T. Sánchez L.,
Presidente.

Pedro Amiama Pérez,
Secretario.

Dado y firmado ha sido el auto que antecede por el Magistrado Presidente de esta Corte de Apelación, el mismo día, mes y año arriba expresados, por ante mí, Secretario que certifica. (Fdo.) PEDRO AMIAMA PEREZ, Secretario.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, al que me remito, la cual copia, para ser comunicada al Magistrado Procurador General de esta Corte de Apelación expido, firmo y sello en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día doce del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y siete.

PEDRO AMIAMA PEREZ,
Secretario.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8119.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Mayo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4682 que autoriza la transferencia de la suma de RD$972,359.58 en la Ley de Gastos Públicos del año 1957.— Ley Nº 4683 que apropia y transfiere las sumas de RD$60,200.12 y RD$187,538.95 en la Ley de Gastos Públicos de 1957.— Ley Nº 4684, que agrega un párrafo al artículo 36 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional Judicial.— Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 8 de Mayo de 1957. Nº 8119.

Ley Nº 4682 que autoriza la transferencia de la suma de RD$972,359.58 en la Ley de Gastos Públicos del año 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4682.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL: CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO
DE LO INTERIOR

10494	DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES		RD$ 366,538.93
G10494A	Servicios Personales	RD$ 113,960.00	
G10494B	Otros Gastos Corrientes	3,486.59	
G10494	Otras Atenciones	249,092.34	
		RD$ 366,538.93	
32128	CENTRO PRINCIPAL DE TELECOMUNICACIONES		RD$ 81,640.00
G32128A	Servicios Personales	RD$ 81,640.00	

32120	ADMINISTRACIONES y AGENCIAS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES		RD$ 392,160.00
G32120A	Servicios Personales	RD$ 392,160.00	
32100	SERVICIO DE COMUNICACIONES		RD$ 132,020.65
G32122	Para pagar transporte de Correspondencia	100,035.49	
G32123	Para pagar acarreos de correspondencia	2,071.00	
G32124	Para pagar a la Compañía Dominicana de Teléfonos C. por A., arrendamiento de líneas telefónicas interurbanas	12,960.00	
G32125	Para pagar tránsito de correspondencia al exterior	800.00	
G32126	Para pago de compromisos internacionales, cuotas, etc.	14,318.16	
G32127	Para el pago de los contratistas de estafetas postales, etc.	1,336.00	
G32134	Para pago de extravíos de correspondencia	500.00	
		RD$ 132,020.65	
			RD$ 972,359.58

AL:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 3,486.59
G10491B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 3,486.59	

10494	DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES		RD$ 531,651.34
G10494A	Servicios Personales	RD$ 292,760.00	
G10494	Otras Atenciones	238,891.34	
		RD$ 531,651.34	
32120	ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS		RD$ 314,913.00
G32120A	Servicios Personales	RD$ 304,712.00	
G32120	Otras Atenciones	10,201.00	
		RD$ 314,913.00	
32100	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		RD$ 18,687.26
G32122	Para pagar a la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., arrendamiento de líneas telefónicas interurbanas	RD$ 12,960.00	
G32123	Para el pago de compromisos internacionales, cuotas convenciones, etc.	5,727.26	
		RD$ 18,687.26	
G32220	SERVICIO DE CORREOS		RD$ 103,621.39
G32222	Para pagar transporte de correspondencia	RD$ 90,323.49	
G32223	Para pagar acarreo de correspondencia	2,071.00	
G32224	Para pagar transporte de correspondencia al extranjero	800.00	

G32225	Para pagar compromisos internacionales, cuotas, convenciones, etc.	RD$8,590.00
G32226	Para el pago de contratistas de Estafetas Postales del 20% sobre ventas de especies valoradas de correos	1,336.00
G32227	Para el pago de extravío de correspondencia	500.00
		RD$ 103,621.39
		RD$ 972,359.58

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4683 que apropia y transfiere las sumas de RD$60,200.12 y RD$187,538.95 en la Ley de Gastos Públicos de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4683.

ARTICULO PRIMERO:— Del Superávit no apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para 1957, se destina la suma de RD$60,200.12 (SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ORO CON DOCE CENTAVOS) para efectuar la siguiente apropiación:

AL:

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

30470	SERVICIO NACIONAL DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL		RD$ 24,000.00
G31470A	Servicios Personales	RD$ 24,000.00	

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO

30451	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 35,800.12
G30451	Atenciones Varias	RD$ 35,800.12	
30402	SERVICIO DE MINERIA		RD$ 400.00
G30402A	Servicios Personales	RD$ 400.00	
			RD$ 60,200.12

ARTICULO SEGUNDO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10310	PODER EJECUTIVO		RD$ 17,225.00
G10310A	Servicios Personales	RD$ 17,225.00	

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20153	MARINA DE GUERRA		RD$ 75,000.00
G20153A	Servicios Personales	RD$ 50,000.00	
G20153	Atenciones Varias	25,000.00	
		RD$ 75,000.00	

20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO		RD$ 1,603.95
G20143B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 1,603.95	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

31631	INSTITUTO POLITECNICO LOYOLA, FUNDACION GENERALISIMO TRUJILLO		RD$ 79,000.00
G31631A	Servicios Personales	RD$ 79,000.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

31440	DISPENSARIOS ANTIVENEREOS		RD$ 6,310.00
G31440A	Servicios Personales	RD$ 3,810.00	
G31440	Mantenimiento y Atenciones	2,500.00	
		RD$ 6,310.00	

AGN

31435	DISPENSARIOS MEDICOS Y DENTALES		RD$ 6,100.00
G31435A	Servicios Personales	RD$ 6,100.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 300.00
G10435	Atenciones Varias	RD$ 300.00	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10203	TRIBUNAL DE TIERRAS		RD$ 2,000.00
G10203C	Adquisición de Propiedades	RD$ 2,000.00	
			RD$ 187,538.95

AL:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 5,400.00
G20101	Atenciones Varias	RD$ 5,400.00	
20153	MARINA DE GUERRA		RD$ 75,000.00
G20153B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 25,000.00	
G20153	Atenciones Varias	50,000.00	
		RD$ 75,000.00	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO		RD$ 1,603.95
G20143E	Construcciones y Mejoras Permanentes	RD$ 1,603.95	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	31,170.00
G30101A	Servicios Personales	RD$ 9,125.00		
G30101	Atenciones Varias	22,045.00		
		RD$ 31,170.00		
30107	CONSULADO GENERAL EN NEW ORLEANS		RD$	2,500.00
G30107	Atenciones Varias	RD$ 2,500.00		
30111	EMBAJADA EN VENEZUELA		RD$	12,000.00
G30111	Atenciones Varias	RD$ 12,000.00		
50513	SUBVENCIONES DIVERSAS		RD$	1,350.00
G50513F	Subvenciones	RD$ 1,350.00		
10452	MAYORDOMIA DEL PALACIO		RD$	450.00
G10452A	Servicios Personales	RD$ 450.00		
30110	EMBAJADA EN EE.UU. DE AMERICA		RD$	9,099.00
G30110A	Servicios Personales	RD$ 9,099.00		
30112	EMBAJADA EN LIMA		RD$	600.00
G30112A	Servicios Personales	RD$ 600.00		
30153	EMBAJADA EN QUITO		RD$	600.00
G30153A	Servicios Personales	RD$ 600.00		
30140	CONSULADO EN FORT DE FRANCE		RD$	200.00
G30140A	Servicios Personales	RD$ 200.00		

20158	COMITE EJECUTIVO DEL FARO DE COLON		RD$	160.00
G20158A	Servicios Personales	RD$ 160.00		
30119	EMBAJADA EN FRANCIA Y AUSTRIA		RD$	4,950.00
G30119A	Servicios Personales	RD$ 3,150.00		
G30119	Atenciones Varias	1,800.00		
		RD$ 4,950.00		
30159	CONSULADO GENERAL EN KANSAS CITY		RD$	6,750.00
G30159A	Servicios Personales	RD$ 3,600.00		
G30159	Atenciones Varias	3,150.00		
		RD$ 6,750.00		
30157	CONSULADO EN CHICAGO		RD$	1,800.00
G30157A	Servicios Personales	RD$ 1,800.00		

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10420	DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS		RD$	4,500.00
G10420A	Servicios Personales	RD$ 4,500.00		
10430	ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES		RD$	4,500.00
G10430A	Servicios Personales	RD$ 4,500.00		

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	2,115.00
G10499A	Servicios Personales	RD$ 2,115.00		

31372	SERVICIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA		RD$ 12,400.00
G31372A	Servicios Personales	RD$ 9,900.00	
G31372	Mantenimiento y Atenciones	2,500.00	
		RD$ 12,400.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 840.00
G10435A	Servicios Personales	RD$ 540.00	
G10435Z	Para cubrir compromisos no liquidados al 31 de diciembre de 1956	300.00	
		RD$ 840.00	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10203	TRIBUNAL DE TIERRAS		RD$ 9,001.00
G10203A	Servicios Personales	RD$ 6,101.00	
G10203B	Otros Gastos Corrientes	2,900.00	
		RD$ 9,001.00	

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

31470	SERVICIO NACIONAL DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL		RD$ 550.00
G31470	Mantenimiento y Atenciones	RD$ 550.00	
			RD$ 187,538.95

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4684, que agrega un párrafo al artículo 36 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4684.

UNICO.— Se agrega un párrafo al artículo 36 de la Ley

de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre del 1937, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo.— Esta incompatibilidad es aplicable en el caso en que las horas de docencia del Catedrático Numerario coincidan con el horario de trabajo de la Secretaría de la Universidad".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández.
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS. Lic. JOAQUIN ANTONIO RODRIGUEZ URTARTE, Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional Judicial, asistido del infrascrito Secretario.

ATENDIENDO: a que el nombrado ANTONIO SOSA, inculpado del CRIMEN DE TENTATIVA DE HOMICIDIO, en perjuicio del Raso P.N., RAMON RAMIREZ RODRIGUEZ, y del DELITO DE REBELION contra la autoridad del referido Raso P.N., RAMON RAMIREZ RODRIGUEZ y de VIOLACION A LA LEY Nº 990, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado.

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado ANTONIO SOSA, se presente a la justicia en el plazo de diez (10) días a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibido durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está obligado a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de audiencia de este Tribunal, en el local de los Juzgados de Paz de la Primera y Segunda Circunscripción de éste Distrito Judicial, conforme lo indica el artículo del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en Nuestro Despacho, a los 25 días del mes de ABRIL del año mil novecientos cincuentisiete (1957), años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Lic. Joaquín Antonio Rodríguez Urtarte,
Juez-Presidente.

Plinio Antonio Abreu Arvelo,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SABANA DE LA MAR.— SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA Nº 8, PROVINCIA DEL SEYBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

MUNNE & CO. C. POR A., Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., calle "Las Carreras" Nº 37, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Municipio de Sabana de la Mar, Provincia del Seybo, la cual colinda así:

AL NORTE: Municipio de Sabana de la Mar; AL ESTE: Pedro Messina; AL SUR: Calle Sánchez; AL OESTE: Nilda Paola de Fernández.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 14 (CATORCE) del mes de MAYO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 9 (NUEVE), del mes de ABRIL del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario del Tribunal de Tierras.— Aprobado Dr. Francisco Herrera Mejía, Juez.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8120.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Mayo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4679, del Congreso Nacional, que aprueba el Convenio suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y de los Estados Unidos de América, para el establecimiento de Estaciones de LORAN en la República.

Documentos Diversos:

Contratos de venta de inmuebles propiedad del Estado en favor de los señores Marino Cabrera Brito y Reynaldo Antonio Hernández Díaz.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 11 de Mayo de 1957. Nº 8120.

Resolución Nº 4679, del Congreso Nacional, que aprueba el Convenio suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y de los Estados Unidos de América, para el establecimiento de Estaciones de LORAN en la República.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4679.

VISTO: el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el establecimiento de Estaciones de LORAN en la República, suscrito en Washington el día 19 de marzo de 1957;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el establecimiento de Estaciones de LORAN en la República suscrito en Washington el día 19 de marzo de 1957, por representantes de la República Dominicana y de los Estados Unidos de América así como también las notas que fueron canjeadas en la misma fecha por dichos Representantes sobre la extensión del párrafo 5 del artículo IV del mencionado Acuerdo; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE LORAN

CONSIDERANDO: que el Gobierno de los Estados Unidos de América, deseoso de estimular el adelanto y establecimiento

de instalaciones para ayuda, a largas distancias, a la navegación de barcos y aeronaves de transporte, ha solicitado la colaboración y ayuda del Gobierno de la República Dominicana para llevar a efecto, estudiar y perfeccionar estos sistemas, a cuyo fin la cooperación del Gobierno de la República Dominicana se considera indispensable en virtud de los factores inherentes a su posición geográfica, en relación con la defensa del hemisferio occidental;

CONSIDERANDO: que el Gobierno de la República Dominicana, de conformidad con su política de colaboración en el sistema de fomento y seguridad de los países del hemisferio, está dispuesto a acceder a la solicitud presentada por el Gobierno de los Estados Unidos de América y está deseoso, como en casos anteriores, de no rehusar su cooperación para garantizar las labores cooperativas de esta clase;

POR LO TANTO, ambas Partes Contratantes, deseosas de llegar a un acuerdo con el objeto de fomentar el uso del LORAN ayuda de larga distancia para la navegación, han nombrado, cada una, un representante autorizado para este fin y convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de la República Dominicana conviene en colaborar con el Gobierno de los Estados Unidos de América, en el establecimiento de Estaciones Transmisoras de LORAN en el territorio de la República Dominicana, tal como se describen en el Anexo "A" adjunto.

ARTICULO II

A fin de hacer efectiva la colaboración de la República Dominicana en el establecimiento de Estaciones Transmisoras de LORAN, el Gobierno de la República Dominicana facilitará, libre de costo al Gobierno de los Estados Unidos de América, como 32.4 hectáreas (73.6 acres), de terreno en el Cabo Francés Viejo, cercano al faro del Cabo Francés Viejo, como sitio para la construcción y funcionamiento de la estación que se propone.

ARTICULO III

Se entiende que el Gobierno de los Estados Unidos de América, en virtud del presente convenio, no adquiere derecho alguno de jurisdicción o de dominio sobre parte alguna del territorio de la República Dominicana, excepto como se dispone en los Artículos II y XII del presente Convenio.

ARTICULO IV

El Gobierno de los Estados Unidos de América, con sujeción a la soberanía de la República Dominicana, tendrá los derechos siguientes:

1) El de usar los puertos e instalaciones portuarias de Puerto Plata, Ciudad Trujillo y Cabo Rojo, en la República Dominicana;

2) El de usar los fondeaderos y playas de Playa Navío y Río San Juan, para las operaciones de descarga que sean necesarias; la utilización de los mismos estará sujeta a 72 horas de aviso por anticipado a las autoridades dominicanas correspondientes;

3) El de usar la red de caminos que existan y den acceso al terreno escogido para sitio de una estación;

4) El de trasmitir, para fines de comunicación, en las frecuencias normales del Servicio de Guarda Costa de los Estados Unidos que se acuerden con la cooperación de las autoridades competentes de la República Dominicana, así como para los fines de las Estaciones Transmisoras de LORAN, al transmitir en las bandas de frecuencia apropiadas para ayuda a la navegación; y

5) El de construir y usar una zona de desembarco dentro de los límites del terreno escogido, para mantener las operaciones logísticas de la estación que se propone.

ARTICULO V

El Gobierno de los Estados Unidos de América tendrá, además, en la zona, el derecho, incluso de acceso a las aguas territoriales adyacentes a ella, de usar para entrar y salir de ella, los vehículos, embarcaciones y aviones que puedan ser necesarios para fines de funcionamiento de la Eatación Transmisora de LORAN. El uso de los puertos y caminos que no estén situados en esa zona estará sujeto a las leyes y ordenanzas de la República Dominicana y abarcará exención absoluta de derechos y cortesía para los barcos y el derecho de tránsito de vehículos terrestres, sin gravámenes o contribuciones. El uso de campos de aterrizaje fuera del aeropuerto "General Andrews" y la base aérea "Presidente Trujillo", estará sujeto al aviso, con 72 horas de anticipación, a las autoridades de la República Dominicana y abarcará plena exención de derechos y cortesía.

ARTICULO VI

Los Gobiernos Contratantes tomarán toda precaución contra peligros y daños resultantes del establecimiento y funcionamiento de dichas Estaciones Transmisoras de LORAN. El Gobierno de los Estados Unidos de América conviene en pagar indemnizaciones razonables en casos de reclamaciones válidas que presente el Gobierno de la República Dominicana con motivo de lesiones a nacionales de la República Dominicana o pérdidas o daños de bienes pertenecientes a nacionales de la República Do-

minicana, que puedan resultar del funcionamiento de las Estaciones Transmisoras de LORAN.

ARTICULO VII

La autorización específica que se concede al Gobierno de los Estados Unidos de América en virtud de este Convenio, no será ejercida de modo que se perjudiquen los derechos soberanos de la República Dominicana o los derechos de ninguno de los servicios de entidades de la República Dominicana, especialmente los que se relacionan con la navegación pública o particular, o las comunicaciones de toda clase.

El Gobierno de los Estados Unidos de América sufragará todos los gastos que ocasione el establecimiento de la Estación Transmisora de LORAN en los sitios del territorio de la República Dominicana que se indican en el presente Convenio, así como los necesarios para su funcionamiento y conservación, de conformidad con los términos de este Convenio.

El Gobierno de la República Dominicana adquirirá para sí, y a su costa, todas las zonas necesarias para los sitios de las Estaciones Transmisoras de LORAN.

ARTICULO VIII

Los Gobiernos Contratantes convienen:

a) en que inicialmente el dominio y dirección de las estaciones se conferirán al Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos;

b) en que el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos, proporcionará instrucción técnica y práctica al personal dominicano en los Estados Unidos;

c) en que el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos, cuando considere que el personal dominicano está plenamente preparado para el objeto, traspasará el dominio y dirección de la estación al Gobierno de la República Dominicana;

d) en que el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos efectúe inspecciones periódicas, por lo menos anualmente, en las estaciones que hayan sido traspasadas a la República Dominicana, con el objeto de asegurar el debido funcionamiento y conservación de las mismas;

e) en que el Gobierno de los Estados Unidos de América readquiera las estaciones y reasuma su dirección, si la República Dominicana desea, en cualquier momento, no continuar dirigiéndolas con su personal;

f) en que si la República Dominicana se interesa eventualmente en dirigir la estación, el Servicio de Guardacostas de los

Estados Unidos acogerá con beneplácito el nombramiento de un oficial dominicano de enlace y un asistente de aviación, pertenecientes ambos a las fuerzas armadas de la República Dominicana, durante la construcción y período inicial de funcionamiento de la estación. Esta disposición no autoriza la dirección conjunta de la estación.

ARTICULO IX

No se pagará ninguna contribución o cargo por la matrícula o licencia por el uso, en la República Dominicana, de vehículos automóviles pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos de América o al personal asignado a las Estaciones Transmisoras de LORAN, o en funciones en ellas, excluyendo los que pertenezcan a nacionales de la República Dominicana o a nacionales de terceros países domiciliados en la República Dominicana.

1) No se impodrán derechos de importación ni contribuciones de consumo o de otra clase sobre:

a) el material, maquinaria y útiles, abastecimientos o mercancías para uso en el establecimiento o conservación de las Estaciones Transmisoras de LORAN, consignados o destinados a las autoridades de los Estados Unidos o a un contratista designado por éstas;

b) Mercancías para el uso o consumo a bordo de barcos o aviones de los Estados Unidos al servicio del ejército, la marina, la fuerza aérea, el Servicio de Guardacostas o a la Dirección de Hidrografía y Geodesia de los Estados Unidos;

c) Los efectos personales y domésticos de miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos o funcionarios de los Estados Unidos relacionados con la Estación Transmisora de LORAN o los de contratistas y sus empleados presentes de la República Dominicana, sólo con motivo de ese empleo.

2) No se impondrán derechos de exportación al material, maquinaria y útiles, abastecimientos o mercancías que se indican en el inciso 1 en el caso de su reembarque en la República Dominicana.

3) Este Artículo será aplicable al material, maquinaria y útiles o mercancías, aunque pasen por otras partes de la República Dominicana en tránsito al sitio de la estación o procedentes de éste.

4) Las autoridades de los Estados Unidos tomarán medidas administrativas para prevenir la reventa de mercancías que se importen de conformidad con el presente Artículo, a ninguna persona que no tenga derecho a la importación libre de gravá-

menes y en general, para prevenir el abuso de los privilegios de aduana que se otorgan de conformidad con el presente Artículo. Para este fin cooperarán las autoridades de los Estados Unidos y el Gobierno de la República Dominicana.

ARTICULO X

1) Ningún miembro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos o funcionario de los Estados Unidos en servicio en la República Dominicana, en relación con el establecimiento, conservación o uso de las Estaciones Transmisoras de LORAN, y asignado a la República Dominicana en razón, únicamente, de ese empleo, o miembros de su familia inmediata, estarán obligados a pagar impuesto sobre la renta a la República Dominicana, salvo en relación con ingresos recibidos en la República Dominicana provenientes de empleo o empresa que no se relacione con las Estaciones Transmisoras de LORAN.

2) Ninguna de esas personas estará obligada a pagar a la República Dominicana impuesto alguno de capacitación, cédula o impuesto similar por su persona, ni ningún impuesto sobre bienes o uso de bienes que se encuentren en la zona o situados fuera de la República Dominicana.

3) Ninguna persona domiciliada ordinariamente en los Estados Unidos estará obligada a pagar impuesto sobre la renta a la República Dominicana por concepto de utilidades percibidas según contrato hecho en los Estados Unidos en relación con el establecimiento, conservación o uso de las Estaciones Transmisoras de LORAN, ni ningún otro impuesto del carácter de una licencia, respecto a ningún servicio de los Estados Unidos, en relación con el establecimiento, conservación o uso de las Estaciones Transmisoras de LORAN.

ARTICULO XI

Una Comisión Militar Mixta, integrada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y oficiales superiores de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, nombrados por el Gobierno de los Estados Unidos de América, decidirá todo asunto relacionado con las operaciones que se efectúen de conformidad con este Convenio.

ARTICULO XII

1) (a) Excepto como se dispone en el inciso (b), el Gobierno de los Estados Unidos de América tendrá el derecho de ejercer jurisdicción exclusiva, en lo criminal, en todo delito que cometan en la República Dominicana (1) miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y (2) otras personas sujetas al código militar de los Estados Unidos, excepto nacionales de la República Dominicana o nacionales de un tercer país,

AGN

(b) Excepto en un período de hostilidades en las que uno u otro de los dos Gobiernos se halle envuelto, el Gobierno de los Estados Unidos, y el Gobierno de la República Dominicana, tendrán jurisdicción conjunta sobre los delitos que cometan fuera de las zonas, a que se refiere el Artículo II, las personas que se describen en el inciso (a) contra un nacional de la República Dominicana o nacionales de un tercer país. En cada uno de esos casos, los dos Gobiernos, por intermedio de la Comisión Militar Mixta que se dispone en el Artículo XI, decidirán cuál de los dos Gobiernos ejercerá jurisdicción, teniéndose en consideración si el delito se debió a algún acto u omisión en el desempeño de funciones oficiales. Durante el período de hostilidades en que pueda hallarse envuelto uno u otro de los dos Gobiernos, se aplicará el principio que se expresa en el inciso (a).

2) Siempre que las autoridades militares de los Estados Unidos de América deben ejercer jurisdicción sobre un supuesto delincuente, las autoridades de la República Dominicana ayudarán en la detención y entrega, a las autoridades de los Estados Unidos, del supuesto delincuente, en la preparación de pruebas y todas las indagaciones necesarias, inclusive expedir citaciones y, en caso necesario entregar pruebas y todo objeto relacionado con el delito. Toda persona que no esté sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, de conformidad con este Convenio, y esté acusada de delitos cometidos en la zona o que se encuentren en la zona en relación con delitos cometidos en la República Dominicana, será entregada a las autoridades de la República Dominicana. En tales casos las autoridades de los Estados Unidos ayudarán en la acumulación de pruebas y en hacer todas las indicaciones necesarias, y, en los casos en que sea menester, en la entrega de las pruebas y de todo objeto relacionado con el delito.

3.— Los miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y otras personas sujetas al código militar de los Estados Unidos, estarán inmunes de la jurisdicción civil de la República Dominicana en asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales, salvo que, en determinados casos, los Estados Unidos podrán renunciar a esa inmunidad.

ARTICULO XIII.

El Gobierno de la República Dominicana tomará cuanta medida sea necesaria para proteger las instalaciones de las Estaciones Transmisoras de LORAN en la República Dominicana, y velar por la seguridad de las operaciones que efectúen en ellas los Estados Unidos, de conformidad con este Convenio,

ARTICULO XIV

El Gobierno de la República Dominicana garantiza al Gobierno de los Estados Unidos de América, la libre entrada a los sitios y otras instalaciones, así como la libre salida de ellos y la entrada y salida del territorio de la República Dominicana a toda persona, civil o militar, que se asigne a funciones en las Estaciones Transmisoras de LORAN, ya sean como empleados, contratistas o cualquier otro fin, excepto los nacionales de la República Dominicana, para los fines de este Artículo. Para los fines de este Artículo el personal designado para las Estaciones Transmisoras de LORAN, será eximido de las ordenanzas de la República Dominicana respecto a domicilio, pasaporte, visas, etcétera, tanto a su entrada a la República Dominicana, como a su salida de ella. Los dos Gobiernos convienen en expedir documentos especiales de identidad y domicilio para las personas asignadas a servicio en las Estaciones Transmisoras de LORAN. Se arreglará, asimismo, la expedición de placas para los vehículos que los Estados Unidos pongan al servicio de las Estaciones Transmisoras de LORAN.

Los Gobiernos Contratantes tomarán de mutuo acuerdo cuanta medida sanitaria se requiera en las inmediaciones de los sitios o instalaciones.

ARTICULO XV

1) El título de propiedades de todos los bienes ubicados en las zonas de las Estaciones Transmisoras de LORAN, inclusive las mejoras de bienes raíces, suministrados por el Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con este Convenio, permanecerá en poder del Gobierno de los Estados Unidos de América.

2) Si en cualquier momento, antes de la terminación de este Convenio, o en período posterior razonable, que no excederá de un año, a discreción del Gobierno de los Estados Unidos de América esos bienes se podrán (a) cambiar de sitio en la zona, (b) retirar del sitio o (c) disponer de ellos.

3) El cambio de sitio, retiro o disposición de esos bienes, se llevará a cabo de manera que se evite menoscabo del valor del terreno en que se hallen situados.

4) Los Estados Unidos podrán exportar de la República Dominicana esos bienes, libres de todo gasto de licencia, derecho de exportación, gravamen o impuesto.

5.— Todos los bienes que no se retiren, o que no se disponga de ellos en un período razonable, que no excederá de un año después de la terminación de este Convenio, pasarán a ser propiedad de la República Dominicana.

En los casos que se prevén en los incisos 2, 3 y 4 de este Artículo el Gobierno de la República Dominicana tendrá el derecho de opción de asumir el uso de los bienes de las Estaciones Transmisoras de LORAN y la maquinaria y útiles para fines de LORAN, ya sea antes o después de terminar este Convenio, cuando el personal dominicano esté debidamente preparado.

ARTICULO XVI

El Gobierno de los Estados Unidos de América tendrá el derecho de emplear y de usar, para los fines de este Convenio, todos los servicios públicos, inclusive todo derecho de agua, que sean propiedad o de dominio de la República Dominicana, con sujeción a las tarifas que impongan las leyes y ordenanzas de la República Dominicana. Los servicios públicos y otras instalaciones, bahías, caminos, carreteras, puentes y otros medios similares de transporte que pertenezcan, estén bajo el dominio, o estén administrados por el Gobierno de la República Dominicana, se usarán de conformidad con los términos y condiciones que los dos Gobiernos convengan de mútuo acuerdo.

ARTICULO XVII

Los barcos públicos de los Estados Unidos que tengan en servicio el ejército, la marina, el Servicio de Guardacostas y la Dirección de Hidrografía y Geodesia de los Estados Unidos, en relación con las Estaciones Transmisoras de LORAN, no estarán sujetos a cargos de pilotaje en la República Dominicana y tendrán exención de derechos de puerto y de faro.

ARTICULO XVIII

El Gobierno de los Estados Unidos de América no ejercerá ningún derecho que otorgue el presente Convenio, ni permitirá su ejercicio, como no sea para los fines que se especifican en este Convenio. El personal civil y militar que el Gobierno de los Estados Unidos de América asigne a las Estaciones Transmisoras de LORAN, no tomará parte, ni intervendrá en manera alguna, en la política interna de la República Dominicana.

ARTICULO XIX

Durante el período de vigencia del presente Convenio, no se impondrá en el sitio u otras instalaciones, ninguna ley de la República Dominicana que derogue o perjudique ninguno de los derechos que se confieren al Gobierno de los Estados Unidos de América en virtud de este Convenio, a menos que no sea con el asentimiento del Gobierno de los Estados Unidos de América.

ARTICULO XX

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba y permanecerá en vigor por un período de diez años

y, en adelante, por el término de un año después de la fecha en que una u otra de las Partes Contratantes, dé aviso a la otra de su intención de terminar este Convenio.

ARTICULO XXI

Las Partes Contratantes convienen en someter a la Corte Internacional de Justicia todo asunto en que los dos Gobiernos no lleguen a un acuerdo.

CERTIFICO: que esta copia es fiel y conforme al original del Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el establecimiento de Estaciones LORAN, suscrito en WASHINGTON entre los plenipotenciarios de ambos países, el 19 de marzo de 1957, y cuyo texto se encuentra depositado en los archivos de esta Cancillería.

Fernando A. Amiama Tió,
E.E. y Ministro Plenipotenciario, Jefe
del Departamento Administrativo.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Washington

Marzo 19, 1957

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al acuerdo firmado hoy entre nuestros dos Gobiernos para el establecimiento de estaciones LORAN en la República Dominicana.

El Párrafo 5 del Artículo 4 del acuerdo antes mencionado concede a los Estados Unidos el derecho a construir y usar una pista de aterrizaje dentro de los límites del sitio seleccionado para la defensa logística de la propuesta estación. La pista consistirá en una faja de por lo menos 3500 piés de largo por 500 piés de ancho, capaz de soportar una carga de 30,000 libras; la pista debe ser construída de concreto o de aquel otro material que sea mutuamente acordado según se estipula en el Artículo 11 del acuerdo y estará sujeta a aquellas mejoras que fueran necesarias para hacer frente a futuras necesidades.

Deseo confirmar a Su Excelencia el punto de vista de mi Gobierno en el sentido de que cualesquiera pistas construídas por los Estados Unidos de acuerdo con este acuerdo serán puestas a disposición de los aviones de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana. Las condiciones para el uso de las pistas de aterrizaje construídas bajo el Acuerdo Lorán, serán establecidas mutuamente por las autoridades competentes dominicanas y el Oficial de Guarda Costas de los Estados Unidos encargado de la estación LORAN.

Acepte, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

,Por el Secretario de Estado:
(fdo.) R. R. Rubotton.

A Su Excelencia
Lic. Joaquín E. Salazar,
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de la República
Dominicana,
Washington, D. C.

CERTIFICO: que la copia de la traducción de esta nota es fiel y conforme a la nota original, en idioma inglés, enviada por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Washington, Lic. Joaquín E. Salazar, en fecha 19 de marzo de 1957, y cuyo texto se encuentra depositado en los archivos de esta Cancillería.

Fernando Amiama Tió,
E.E. y Ministro Plenipotenciario,
Jefe del Depto. Administrativo.

19 de marzo de 1957

Excelencia:

Tengo a honra avisar recibo de la atenta nota de fecha 19 de marzo de 1957, en la cual Vuestra Excelencia se refiere al Convenio para establecer Estaciones Loran en la República Dominicana, firmado en el día de hoy por el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La Nota de Vuestra Excelencia copiada a la letra dice así:
Excelencia:

Tengo la honra de referirme al acuerdo firmado en el día de hoy por nuestros dos Gobiernos para el establecimiento de estaciones LORAN EN LA REPUBLICA DOMINICANA.

El párrafo 5 del Artículo 4 del Acuerdo arriba indicado concede o los Estados Unidos el derecho de construir y usar una pista de aterrizaje dentro de los límites del sitio escogido, para la ayuda logística de la propuesta estación. Esta pista tendrá por lo menos 3,500 pies de largo y un ancho total de 500 pies, capaz de soportar un peso mínimo de 30,000 libras; la pista será construída de concreto o de aquel otro material que fuera mutuamente aprobado de conformidad con las disposiciones del Artículo 11 del Acuerdo y quedará sujeta a aquellos mejoramientos que fueran necesarios para satisfacer futuras necesidades.

Deseo confirmar a Vuestra Excelencia el propósito de mi Gobierno de que cualesquiera pistas de aterrizaje que sean construídas por los Estados Unidos de conformidad con las estipulaciones de este acuerdo, estarán disponibles para el uso de los aviones de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana. Las condiciones para el uso de las pistas de aterrizaje bajo las estipulaciones del Acuerdo LORAN serán convenidas entre las autoridades dominicanas competentes y el Oficial del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos encargado de lo estación LORAN".

Me es grato informar, en repuesta, a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Dominicana acepta los términos de la nota anteriormente transcrita y que en consecuencia dicha nota y la presente serán consideradas por ambos Gobiernos como constancia del acuerdo a que ambas se refieren.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Joaquín E. Salazar,
Embajador.

A Su Excelencia
John Foster Dulles,
Secretario de Estado de los Estados
Unidos de América,
Washington, D. C.

CERTIFICO: que la copia de esta nota es fiel y conforme al original enviado por el Embajador de la República Dominicana en Washington al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América en fecha 19 de marzo de 1957.

Fernando A. Amiama Tió,
E.E. y Ministro Plenipotenciario, Jefe del
Depto. Administrativo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

AGN

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

CONTRATOS DE VENTA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO

ACTO EN FAVOR DEL SEÑOR MARINO CABRERA BRITO

Por contrato de fecha 14 de Febrero de 1955, legalizadas sus firmas por acto de fecha 7 de febrero de 1956, suscrito por la Doctora Margarita Tavarez, el Estado Dominicano representado por el señor Secretario de Estado de Agricultura, vendió al señor MARINO CABRERA BRITO, el inmueble siguiente:

"UNA PORCION DE TERRENO DE 29 HECTAREAS 99 AREAS, 68 CENTIAREAS, DENTRO DE LA PARCELA Nº 1 DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 3 DEL MUNICIPIO DE ENRIQUILLO, SITIO DE "AGUA NEGRA", PROVINCIA DE BARAHONA".
El precio fué de RD$477.00, totalmente pagado.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 de mayo de 1953, y todo lo que en él se expresa es fiel y conforme con el documento anteriormente descrito, lo que certifico:

Lic. Ulises Bonnelly,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D. N.,
13 de febrero de 1957.

ERA DE TRUJILLO.

ACTO EN FAVOR DE REYNALDO ANTONIO HERNANDEZ DIAZ

Por contrato de fecha 5 de JULIO DE 1951, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA por el Notario DR. FRANCISCO SANCHEZ BAEZ, DEL DISTRITO NACIONAL el Estado Dominicano vendió a REYNALDO ANTONIO HERNANDEZ DIAZ el inmueble siguiente:

UNA CASA Y EL SOLAR DONDE ESTA EDIFICADA, QUE CORRESPONDE AL Nº 24, DE LA MANZANA Nº 917, PORCION "P", DISTRITO CATASTRAL Nº 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 393.75 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:
Por el Norte: Solar Nº 19;
Por el Sur: Calle Manzana de Oro;
Por el Este: Solares Nos. 23 y 20; y
Por el Oeste: Solar Nº 25.

El precio fué de RD$1,493.75, pagados en su totalidad. Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 de MAYO de 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

Lic. Ulises Bonnelly,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D. N.,
22 de Abril de 1957.

"ERA DE TRUJILLO".

Año LXXVIII. Núm. 8121.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Mayo de 1957.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 13 de Mayo de 1957. Nº 8121.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL DISTRITO NACIONAL, SECCIONES DE MANOGUAYABO Y ARROYO HONDO; LUGAR: LA VENTA, PARCELAS NUMEROS: 100 A 197.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR:

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

General Héctor B. Trujillo Molina, Palacio Nacional, Romeo Trujillo Molina, Dr. Eduardo Dinzy M., Manuel Arturo Santana, Rafael Santana y Santana, Máximo Viloria, Armando Pellerano Castro, Francisco Rincón (a) Papo, Suc. de Guido D'Alexandro, Ing. Haim López Penha, Suc. María Arredondo Vda. Mejía, Mélida Morales Vda. Castillo, Joaquín Castals, Narciso Gómez, Manuel Emilio Guridi, Fulgencio Rojas, Emilia Soto, Modesto Encarnación, Rafael Ml. Juan Ml. y Olga Margarita González Castro, Iglesia Católica, Diómedes Aquino Ramírez, Ing. José Ramón Báez L. P., Lic. Enrique de Marchena y Jaime de Marchena, CIUDAD TRUJILLO, D.N.— Suc. María Yuli, Abelardo Valois, Sucs. de Lolo Tejeda, Antonio Mendoza Alvarez, Mercedes Martínez Cabrera, María de Regla Hernández Vda. Angustia, Juan Evangelista Hernández y Mercedes María Angustia Hernández, Josefa Hernández, José Soto Ramos, Rosa Rincón, Suc. de Elías Arvelo, Rosa Julia Rojas, Pedro Rojas, Rafael A. David Rodríguez, Paulino Belson, Pedro Ovidio Martínez y Máximo Peláez, Suc. Eusebio Arvelo, Fidelina Arvelo, Suc. José Amador, Audana y Florinda de la Cruz Amado Rondón, Eloísa Rincón, Antonio García, Sucs. Francisca

Camilo, Antonio García, Modesto Frías, y Juan de la Cruz, María Berroa, Saturnino Abreu, Ramón Morillo, Suc. Fca. Camilo, Enemencia Sierra de Jiménez, Juan Rosales (a) Cubano, Julio Arvelo, Magdalena Arvelo, Rosa Angélica Arvelo, María Eugenia Arvelo, Rafael y Matilde Arvelo, Suc. de Bienvenido Arvelo, Pedro de la Cruz (a) Mellizo, Suc. Juan Pedro Ramírez, Casimiro Campusano Castro, Inocencia C. Vda. Campusano, Belisario y Pablo Campusano, Plácida González, Ismael de la Cruz, Altagracia y Casimira Arvelo, Dr. Servio A. Perdomo, "Arroyo Hondo", D.N.— Angel María Ruiz, Suc Victoriano Bautista, Clemencia Labata, Manuel Lafontaine, Suc. de Aleja Labata, Juan María Correa, Rafael de Jesús Jiménez, Suc. de Francisco Martínez, Charles Snow Dixon, Charles Herbert Dixon, Vera Anita Dixon y Earl Lesterdixon, Tomasina Vda. Pontier y Delfina Tamares, Sofía Montaño, Fulgencio Montaño, Suc. Adelaida Arias, Suc. de Bernardo de Jesús, MANOGUAYABO, D.N. Sinforoso Arvelo, MANZANA, D.N.— Honorio González Mateo, CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (RECLAMANTES).

Pedro Germán, Felipe Bautista, José Fco. Germán, Miguel Brito, Claudino Arvelo y Manuel de Moya, "ARROYO HONDO", D.N.— (COLINDANTES)

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, calle "Wenceslao Alvarez" Nº 8, Ciudad Trujillo, D. N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 4 (CUATRO), del Distrito Nacional, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 100 A 119.— NORTE: Camino a La Yuca, Ps. Nos. 7, D.C.Nº 13 del Distrito Nacional, Cañada, Arroyo Juan Carrillo, P.Nº 3-Prov. D.C.Nº 13 del Distrito Nacional, Arroyo Manzano; ESTE: Arroyo Juan Carrillo, P.Nº 3-Prov. D.C.Nº 13 del Distrito Nacional, Ps. Nº 38, 65, Arroyo Sucio y Arroyo Hondo; SUR: P.Nº 65, Arroyo Hondo, un Callejón, Ps. Nos. 47 y 11; y OESTE: Carretera Duarte, Ps. Nos. 18-Prov., 23, 15, 46, 21, un Callejón vecinal, Arroyo Sucio, Ps. Nos. 96, 92, 94 y 95-C.

PARCELAS NUMEROS: 120 A 134.—NORTE: P.Nº 115 del D. C. Nº 10 del Distrito Nacional, Arroyo Guajimia, P. Nº 59 y Carretera Duarte; ESTE: P.Nº 13 y P.Nº 14-Prov.; SUR: Carrtera a Manoguayabo, Pedro Germán, y OESTE: Pedro Germán, Felipe Bautista, José Fco. Germán, Miguel Brito, P. Nº 115 del D.C.Nº 10 del Distrito Nacional, Arroyo Guajimia y P.Nº 59.

PARCELAS NUMEROS: 135 A 136.—NORTE: P.Nº 14-Prov.; ESTE: P.Nº 14-Prov.; SUR: Carretera a Manoguayabo, y OESTE: P.Nº 14-Prov.

PARCELA NUMERO 137.—NORTE: P.Nº 120, D.C.Nº 10 del Distrito Nacional; ESTE: Carretera Duarte; SUR: Carretera a Manoguayabo, y OESTE: P.Nº 14-Prov.

PARCELA NUMERO 138.—NORTE: Una Cañada, y D.C. Nº 87/1o.; ESTE: Carretera Duarte; SUR: P.Nº 120, D.C.Nº 10 del Distrito Nacional; y OESTE: P. Nº 14-Prov. "A".

PARCELAS NUMEROS: 139 Y 140.—NORTE: P. Nº 118 del D.C.Nº 10 del D.N. y Carretera Duarte; ESTE: Carretera Duarte y P.Nº 68; SUR: P.Nº 68, y OESTE: P.Nº 16-A-Reformada B y P.Nº 118 del D.C.Nº 10 del D.N.

PARCELAS NUMEROS: 141 Y 142.—NORTE P.Nº 13 y Carretera Duarte; ESTE: P.Nº 29; SUR: Ps. Nos. 29 y 14-Prov., y OESTE: P.Nº 13.

PARCELA NUMERO 143.—NORTE: P.Nº 19; ESTE: P. Nº 62, SUR: P.Nº 62, y OESTE: Carretera Duarte.

PARCELA NUMERO 144.— NORTE: P.Nº 52; ESTE: Carretera de Arroyo Hondo; SUR: P.Nº 54, y OESTE: P.Nº 54.

PARCELAS NUMEROS: 145 A 159.—NORTE: P.Nº 43; ESTE: P.Nº 43; SUR: P.Nº 5 del D.C.Nº 13 del D.N., Ps. Nos. 51, 52, Carretera de Arroyo Hondo, y OESTE: P.Nº 52.

PARCELAS NUMEROS: 160 A 169.— NORTE: Arroyo Hondo, P.Nº 56, Suc. Claudino Arvelo; ESTE: P.Nº 55, P.Nº 2, Porción "A"; SUR: Ps. Nos. 2 y 3 Porción "A", y OESTE: Camino vecinal, P.Nº 3-Porción "A", Arroyo Hondo, y P.Nº 56.

PARCELAS NUMEROS: 170 A 172.— NORTE: P.Nº 5 del D.C.Nº 13 del D.N.; ESTE: P.Nº 5 del D.C.Nº 13 del D.N.; SUR: Una Cañada, P.Nº 3-Porción "A", y OESTE: P. Nº 3-Porción "A" y Carretera Arroyo Hondo.

PARCELAS NUMEROS: 173 A 178.—NORTE: P. Nº 42, Arroyo Hondo y Carretera La Isabela-Arroyo Hondo; ESTE: P.Nº 40 y Carretera La Isabela-Arroyo Hondo; SUR: P.Nº 43, Carretera Arroyo Hondo, y OESTE: P.Nº 43.

PARCELAS NUMEROS: 179 A 184.—NORTE: P. Nº 40 y Carretera Arroyo Hondo-La Isabela; ESTE: P.Nº 40 y Carretera Arroyo Hondo-La Isabela; SUR: P.Nº 43, y OESTE: Cañada de las Yayas.

PARCELAS NUMEROS: 185 A 186.—NORTE: Ps. Nos. 43 y 44; ESTE: Carretera Arroyo Hondo-La Isabela, P.Nº 6 Subd., y P.Nº 43; SUR: P.Nº 43, y OESTE: P.Nº 43.

PARCELAS NUMEROS: 187 A 190.—NORTE: Parcela Nº 43; ESTE: Actual Carretera Arroyo Hondo-La Isabela P.Nº 6-Reform., Manuel de Moya, Camino vecinal, Ps. Nos. 50 y 60; SUR: Camino vecinal, Ps. Nos. 50 y 60, y OESTE: Cañada Las Yaguas y P.Nº 43.

PARCELAS NUMEROS: 191 A 193.—NORTE: P.Nº 50; ESTE: Carretera Arroyo Hondo-La Isabela; SUR: P.Nº 66, y OESTE: P. Nº 50.

PARCELAS NUMEROS: 194 A 197.— NORTE: P.Nº 60 y Carretera Arroyo Hondo la Isabela; ESTE: P. Nº 64, Ps. Nos. 5-A-2 y 4-B Porción "A"; SUR: Ps. Nos. 5-A-2, 4-B, 4-C y 4-A Porción "A", y OESTE: P. Nº 60.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, durante los días: 20 (VEINTE. y siguientes del mes de MAYO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 28 (VEINTIOCHO) del mes de MARZO del año 1957; años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario del Tribunal de Tierras.— Aprobado: Dr. Manuel R. Ruíz Oleaga, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 15 (QUINCE) DEL DISTRITO NACIONAL, ZONA SUB-URBANA DE CIUDAD TRUJILLO, ALDEA DE LOS MINAS, PARCELA NUMERO 135-B.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR:
EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

General Ernesto Pérez González, Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTE).

Dirección General de Mensuras Catastrales, Tercera Planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRA INTERESADA).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada del Distrito Catastral Nº 15 (QUINCE) del Distrito Nacional, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 135-B.— AL NORTE: Parcela Nº 134; AL ESTE: Parcela Nº 135-A; AL SUR: Parcelas Nos. 141 y 134; y AL OESTE: Parcela Nº 134 y un camino.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 11 (O N C E) del mes de JUNIO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 3 (TRES) del mes de MAYO del año 1957, años 1114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario del Tribunal de Tierras.— Aprobado: Dr. Primitivo Santana Hirujo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLAR NUMERO 25 DE LA MANZANA Nº 281, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Hnos. Pellerano Lamarche, Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTES).

Agr. Claudio Fernández hijo, Ciudad Trujillo, D. N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR NUMERO 25, MANZANA Nº 281.—AL NORTE: Solar Nº 1-A; AL ESTE: Solar Nº 1-A; AL SUR: Solar Nº 1-Ref.-B, y AL OESTE: Calle "19 de Marzo".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 6 (SEIS) del mes de JUNIO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 3 (TRES) del mes de MAYO del año año 1957, años 114º de la Indepen dencia, 94º de ela Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario del Tribunal de Tierras.— Aprobado: Lic. Simón A Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS 7 DE LA MANZANA Nº 177; 8 DE LA MANZANA Nº 274, Y 9 DE LA MANZANA Nº 274, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR:

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Luisa Mercedes Corso y Juan Bautista Núñez, CIUDAD TRUJILLO, D.N — (RECLAMANTES).

Suc. de José Cardona Ayala y Suc. de Juan López, CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora L.— Calle "Sánchez" Nº 27, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 7. MANZANA Nº 177.— AL NORTE: Calle Benito González; AL ESTE: S. Nº 8; AL SUR: S. Nº 23-Reform. A., y AL OESTE: S. Nº 6.

SOLARES Nos. 8 y 9, MANZANA Nº 274.— AL NORTE: Suc. de José Cardona Ayala; AL ESTE: Suc. de Juan López; AL SUR: Calle Guayacanes, y AL OESTE: Calle Emilio Pruh' homme.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 28 (VEINTIOCHO) del mes de MAYO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 26 (VEINTISEIS) del mes de ABRIL del año 1957; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario del Tribunal de Tierras.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 3 A 8, 11, 12 Y 16 DE LA MANZANA Nº 238, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR:

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucs. de Juan Parra Alba, C. por A., y Juan Parra Alba, C. por A., CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (RECLAMANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Calle "Padre Pina" Nº 26, CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES Nos. 3, 4 y 5, MANZANA Nº 238.— AL NORTE: Calle General Cabral; AL ESTE: Callejón de la Piedra; AL SUR: Solar Nº 10- Sucs. de Angelo Porcella, y AL OESTE: Solar Nº 2-Definitivo y Nº 25.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 238.— AL NORTE: Callejón de la Piedra;; AL ESTE: Solar Nº 11; AL SUR: Solares Nos. 14, 15 y 16, y AL OESTE: Solar Nº 9.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 238.— AL NORTE: Callejón de la Piedra; AL ESTE: Solar Nº 8; AL SUR: Solares Nos. 18 y 19, y AL OESTE: Solar Nº 24.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 238.— AL NORTE: Callejón de La Piedra; AL ESTE: Solar Nº 9; AL SUR: Solares Nos. 17 y 18, y AL OESTE: Solar Nº 7.

SOLARES Nos. 11 Y 12, MANZANA Nº 238.— AL NORTE: Callejón de La Piedra; AL ESTE: Calle General Cambiaso; AL SUR: Solares Nos. 13 y 14 y Calle Vicente C. Duarte; y AL OESTE: Solar Nº 13 y Sucs. de Francisco J. Henriquez..

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 238.— AL NORTE: Solares Nos. 9 y 6; AL ESTE: Solar Nº 15; AL SUR: Calle Vicente Celestino Duarte, y AL OESTE: Solar Nº 17.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para, que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 24 (VEINTICUATRO) del mes de JUNIO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (Nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 3 (TRES) del mes de MAYO del año 1957; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario del Tribunal de Tierras.— Aprobado: Lic. Alvaro A. Arvelo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 28 (VEINTIOCHO) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, SITIO Y SECCION DE JIMA ARRIBA, PROVINCIA DE LA VEGA, PARCELA NUM. 59.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

General Retirado Ernesto Pérez González. — (RECLAMANTE).

Ignacio Castillo, José Abud, Jesús Bautista, Caridad Lora, Gregorio Riva. — (COLINDANTES).

Agr. J. Epifanio Espaillat R.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral Nº 28 del Municipio de Jima Arriba, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 59.—AL NORTE: Parcela Nº 16, Ignacio Castillo y un canal; AL ESTE: José Abud, Jesús Bautista, Caridad Lora y un muro de tierra; AL SUR: Jesús Bautista, Caridad Lora, Carretera Rincón-Cotuy y Gregorio Riva; y AL OESTE: Gregorio Riva y Parcela Nº 16.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 3 del mes de Junio del año 1957, a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 24 del mes de Abril del año 1957; años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.
APROBADO: Dr. José Jacinto Lora C., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, CIUDAD Y PROVINCIA DE LA VEGA, SOLAR NUMERO TRES (3), MANZANA NUMERO 90.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Luisa R. Vda. Sánchez Sobá.—(RECLAMANTE).

Agr. Luis Sánchez Reyes.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de La Vega, la cual colinda así:

SOLAR NUMERO 3, MANZANA Nº 90. — AL NORTE: Calle García Godoy; AL ESTE: Calle Duvergé; AL SUR: Solar Nº 4; y AL OESTE: Solar Nº 2.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 24 del mes de mayo del año 1957, a las 9 (nueve) horas de la mañana a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 11 del mes de Abril del año 1957; años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.
APROBADO: Dr. José Jacinto Lora C., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 24 (VEINTICUATRO) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, SITIO Y SECCION DE GUA-

ZUMA, PROVINCIA DE LA VEGA, PARCELA NUMERO 22.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Rafael Quezada, Raf. Vásquez Frías.— (RECLAMANTES).

José Santana, Eduardo Vásquez, Gregorio Hilario, Justiniana Vásquez, Bartolo Vásquez, Municipio de La Vega, José Santana.— (COLINDANTES).

Agr. J. Epifanio Espaillat B.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral Nº 24 del Municipio de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 22.—AL NORTE: Camino Vecinal, José Santana, Eduardo Vásquez, Gregorio Hilario y Justiniano Vásquez; AL ESTE: Gregorio Hilario, Justiniano Vásquez, Camino Vecinal y Bartolo Vásquez; AL SUR: Camino Real, Parcela Nº 6 del D.C.Nº 20 del Municipio de La Vega; AL OESTE: José Santana.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 3 del mes de Junio del año 1957, a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 24 del mes de Abril del año 1957; años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.
APROBADO: Dr. José Jacinto Lora C., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR, PROVINCIA DEL SEIBO.—SOLARES Nos. 6, Manzana Nº 26; 1 y 2 Manzana Nº 40; 3, Manzana

Nº 73; 1, Manzana Nº 115; 1, Manzana Nº 116; 1, 2 y 3, Manzana Nº 117; 1, Manzana Nº 118; 1-Prov. de la Porción "F"; 1 y 2-Prov. de la Porción "G".

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Anastacio Alburquerque, Josefa Vásquez Vda. Zapata, Ramón Morla, Juana Varela, José Genao, Teodosio Maximiliano Mejías G., Martín Santos Paniagua y Manuel Liriano.—(RECLAMANTES).

Carlos Varela, Suc. de María Ubrí, Abraham Hoffis, Padre de Scarboro, Edelmiro Rosa, Petronila Rivera, Jesús Barriola, Hermógenes Betancourt, Orfilia de la Rosa, Edelmiro Rosa y Sucs. de Luisa Echavarría González.—(COLINDANTES).

Agr. Carlos A. Reyes Hernández.—(OTRO INTERESADO)

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares indicados más arriba, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Hato Mayor, Provincia del Seybo, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR NUMERO 6, MANZANA Nº 26.—NORTE: Calle Julia Molina; ESTE: Calle sin nombre: SUR: Municipio de Hato Mayor; OESTE: Carlos Varela.

SOLAR NUMEROS 1 Y 2, MANZANA Nº 40.—NORTE: Calle Padre Meriño; ESTE: Solar Nº 3; SUR: Sucs. de María Ubrí y Abraham Hoffis; y OESTE: Calle Duarte.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 73. — NORTE: Padres de Scarboro; ESTE: Calle José Trujillo Valdez; SUR: Calle Padre Peña, y OESTE: Edelmiro Rosa.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 115.—NORTE: Calle Santo Domingo; ESTE: Calle sin nombre; SUR: Calle Mercedes, y OESTE: Calle sin nombre.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 116.—NORTE: Calle Santo Domingo; ESTE: Calle sin nombre; SUR: Calle Mercedes, y OESTE: Calle sin nombre.

SOLARES Nos. 1, 2 y 3, MANZANA Nº 117.—NORTE: Calle Santo Domingo; ESTE: Petronila Rivera; SUR: Calle Mercedes, y OESTE: Calle en proyecto.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 118.—NORTE: Calle Santo Domingo; ESTE: Petronila Rivera; SUR: Calle Mercedes, y OESTE: Calle en proyecto.

SOLAR Nº 1-Prov. DE LA PORCION "F".—NORTE: Jesús Barriola; SUR: Calle Mercedes y Río Maguá; ESTE: Calle sin nombre, y OESTE: Río Maguá.

SOLAR Nº 1-Prov. DE LA PORCION "G".—NORTE Calle Padre Peña; SUR: Municipio de Hato Mayor; ESTE: Municipio de Hato Mayor, y OESTE: Municipio de Hato Mayor:

SOLAR Nº 2-Prov. DE LA PORCION "G".—NORTE: Calle Mercedes; SUR: Orfilia de la Rosa y Edelmiro Rosa; ESTE: Hermógenes Betancourt, y OESTE: Suc. de Luisa Echavarría González.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en el local del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor, durante los días 27 y 28 del mes de MAYO del año 1957, a las 9 de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 12 del mes de Abril del año 1957, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.
Aprobado: Dr Manuel de Js. Vargas Peguero, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO), DEL MUNICIPIO DEL SEYBO, SECCIONES LAS CUCHILLAS, LUGARES LAS CUCHILLAS Y HUMA O SOCO ARRIBA, SECCION Y LUGAR DE ARROYO GRANDE, PARCELAS NUMEROS 29 A 34, PROVINCIA DEL SEYBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Francisco Ubiera, José Agustín Silverio (a) Patino y Petronila Evangelista Pelegrín.—(RECLAMANTES).

Juan Mota, Gral. Antonio Ramírez, Silvestre Solivel, Teolinda Báez, Sucesión de Tomás de Beras, Rafael Rincón, Heriberto Mateo, Pedro de Beras, Alfredo Pelegrín, Manuel Cotes,

Suc. de Felipe Figuereux, Suc. José Zorrilla, Suc. Medrano de Beras y Adela Bera.—(COLINDANTES).

Agrimensor Nelson E. García Bobadilla.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos indicadas, del Distrito Catastral Nº 4, del Municipio del Seybo, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 29.—NORTE: Juan Mota que lo separa el camino Coamo y Gral. Antonio Ramírez, que lo separa del camino Coamo; ESTE: Gral. Antonio Ramírez, que lo separa el camino Coamo, y Silvestre Solivel, y OESTE: Teolinda Báez.

PARCELA NUMERO 31.—NORTE: Sucesión de Tomás de Beras, separada en parte por el Río Soco; ESTE: Río Soco; SUR: Río Soco y Arroyo Novillo que lo separa de Rafael Rincón y Heriberto Mateo, y OESTE: Heriberto Mateo y Sucesión de Tomás Beras.

PARCELA NUMERO 32.—NORTE: Pedro de Beras, separado por el camino Las Cuchillas al Coamo; ESTE: Pedro de Beras; SUR: Pedro de Beras, y OESTE: Pedro de Beras.

PARCELAS NUMEROS 30 Y 33.—NORTE: Evangelista Pelegrín; ESTE: P.Nº 18; SUR: Suc. de Nazario de Beras, y OESTE: Suc. de Nazario de Beras y Evangelista Pelegrín.

PARCELA NUMERO 34.—NORTE: Alfredo Pelegrín, Manuel Cotes, Río Coamo, Cañada al Medio, Sucs. de Felipe Figuereaux y Camino Seybo a Cuchilla; ESTE: Suc. de José Zorrilla, P. Nº 12 y Sucs. Felipe Figuereaux; SUR: Sucs. Medrano de Beras, Río Coamo, y OESTE: Sucs. Medrano de Beras, Adela Beras, camino Cuchilla Coamo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, de Jurisdicción Original, en el local que ocupa en la Ciudad de San Pedro de Macorís, calle Duarte esq. a la Sánchez 3er. Piso del Edificio Morey, a las 9 horas de la mañana del día 5 de Junio de 1957, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 3 de Mayo de 1957, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Rincón hijo, Juez.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8122.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Mayo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Dec. Nº 2662, que asciende al señor Luis Galván al cargo de Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.—Dec. Nº 2663, que otorga exequátur de Abogado a los Doctores Esteban Antonio Jiménez Salcedo y Cirilo Antonio Collado.—Dec. Nº 2664, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a Su Majestad Hirohito, Emperador del Japón.—Dec. Nº 2665, que asciende a Mayor General del E.N. al Gral. de Brigada Arturo R. Espaillat, y lo nombra Secretario de E. sin Cartera, y nombra al Lic. Marino Incháustegui Cónsul Gral. de la República en N. York, y E.E. y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Delegación Permanente de las Naciones Unidas; y al señor Nilo H. Soto Cónsul General de la República en San Juan, Puerto Rico.—Dec. Nº 2666, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Marino Holguín-Veras Roulet y Teófilo E. Ceara P.—Dec. Nº 2667, que nombra al Dr. Charles Leopold Rubenstein Cónsul Honorario de la República en San Francisco, California, E. U. de A.—Dec. Nº 2668, que modifica el apartado b) del art. 1 del Dec. Nº 2632, que concede jubilaciones del Estado.—Dec. No. 2669, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Viviani Luna,

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

Luis del Toro Cajarville, Manuel Leonor Reyes y Joaquín Antonio Sosa Sosa.—Dec. Nº 2670, que concede provisionalmente, la nacionalidad dominicana a los menores Pedro Antonio Armando Molini Santiago y Rosa Lía Molini Santiago.—Dec. Nº 2671, que aprueba la Resolución No. 3 del Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristi, que dona un solar al Estado. Dec. Nº 2672, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Rafael Herrera.—Dec. Nº 2673, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor Rafael Herrera. Dec. Nº 2674, que nombra al señor John F. Gallagher Cónsul Honorario de la República en Colorado, Springs, E.U. de A.—Dec. Nº 2675, que designa al Dr. José Roca Brache Observador del Gobierno en el 26º Período de Sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.—Dec. Nº 2676, que encarga interinamente al Dr. Joaquin Balaguer de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.—Dec. Nº 2677, que nombra a los Doctores Salvador Iglesias B., Virgilio Díaz Grullón y Nelson Estruch, Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, y de Previsión y Asistencia Social, respectivamente.—Dec. Nº 2678, que nombra a los señores Mayor Guarionex Saladín, E.N., y Buenaventura Báez Soler Director Gral. de Telecomunicaciones y Administrador Gral. de Correos, respectivamente.—Dec. Nº 2679, que otorga exequátur dé Abogado a los Doctores Nemesio Mateo Martínez y Abel Fernández Mejía. Dec. Nº 2680, que otorga exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Dominico Fabiolo Peña Colón, Luz del Carmen de Vargas Castro, Sergia A. Saint-Amand, Mario Tolentino Dipp, Ana H. González H. y Virgilio A. Reyes Pimentel.— Dec. Nº 2681, que nombra al Pbro. Dr. Oscar Robles Toledano E. E. y Ministro Plenipotenciario, Jefe de la División de Culto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.—Dec. Nº 2682, que concede jubilación del Estado al Dr. Salvador E. Paradas.—Dec. Nº 2684, que delega la representación del Banco Central de la República en la V Reunión de Técnicos de los Bancos Centrales del Continente Americano, en el Vicegobernador dé dicha institución Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez.—Dec. Nº 2685, que otorga exequátur de Ingeniero Civil al señor Elpidio José Francisco Ortega A., y de Agrimensor al señor Mario J. Imbert P.—Dec. Nº 2686, que nombra al Dr. Oscar Guaroa Ginebra H. Delegado del Banco Central de la República al Séptimo Período de Sesiones en la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina.—Dec. Nº 2687, que nombra la Delegación de la República a la 40a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza.—Dec. Nº 2688, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios distinguidos miembros de la Orden Soberana y Militar de Malta.—Dec. Nº 2689, que concede a Su Exc. Reverendísima Monseñor Ricardo Pittini, Arzobispo de Santo Domingo, la condecoración de la Orden de Trujillo.—Dec. Nº 2690, que concede a Su Exc. Reverendísima Monseñor Ricardo Pittini, Arzobispo de Santo Domingo, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Dec. Nº 2691, que nombra al señor Rafael Rovira Frías Cónsul de la República en Aruba, A.H., y al señor Alvaro Caamaño Mella Vicecónsul de la República en San Juan P. R.—Dec. Nº 2692, que nombra al señor Izzet Akosman Cónsul Honorario de la República en Estambul, Turquía.—Dec. Nº 2693, que nombra al Lic. Hippolyte Ebrard Observador del Gobierno Dominicano en el 42º Congreso Mundial de Esperanto, en Marsella.—Dec. Nº 2694, que nombra al señor Erik Lundh Observador del Gobierno en la XXX Sesión del Instituto Internacional de Estadística de La Haya, en Estocolmo.—Dec. Nº 2695, que nombra Secretarios de Primera Clase de las Embajadas de la República en Ecuador, Colombia y Panamá.—Dec. Nº 2696, que otorga al señor Indalecio S. Rodríguez el exequátur de Contador Público Autorizado.—

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 15 de Mayo de 1957. Nº 8122.

Decreto Nº 2662 que asciende al señor Luis Galván al cargo de Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2662.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Luis Galván, actual Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, queda ascendido a Ministro Consejero de la misma misión diplomática.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2663, que otorga exequátur de Abogado a los Doctores Esteban Antonio Jiménez Salcedo y Cirilo Antonio Collado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2663.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Esteban Antonio Jiménez Salcedo, como Abogado; y

b) Al Doctor Cirilo Antonio Collado, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2664, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a Su Majestad Hirohito, Emperador del Japón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2664.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Majestad Hirohito, Emperador del Japón; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Majestad Hirohito, Emperador del Japón, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2665, que asciende a Mayor General del Ejército Nacional al General de Brigada Arturo R. Espaillat, y lo nombra Secretario de Estado sin Cartera, y nombra al Lic. J. Marino Incháustegui Cónsul General de la República en Nueva York, E. U. de A., y E.E. y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Delegación Permanente de las Naciones Unidas; y al señor Nilo H. Soto Cónsul General de la República en San Juan, Puerto Rico.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2665.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El General de Brigada Arturo R. Espaillat, E. N., queda ascendido a Mayor General del Ejército Nacional y nombrado Secretario de Estado sin Cartera.

Art. 2.— El licenciado J. Marino Incháustegui queda nombrado Cónsul General de la República en Nueva York, Estados Unidos de América y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Delegación Permanente ante las Naciones Unidas, en sustitución del General de Brigada Arturo R. Espaillat, E.N.

Art. 3.— El señor Nilo H. Soto queda nombrado Cónsul General de la República en San Juan de Puerto Rico, en sustitución del licenciado J. Marino Incháustegui.

Art. 4.— Estos nombramientos serán efectivos a partir del día 1ro. de mayo de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2666, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Marino Holguín-Veras Roulet y Teófilo E. Ceara P.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2666.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de

enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

VISTA la comunicación del Rector de la Universidad de Santo Domingo, en la cual consta el resultado satisfactorio del examen presentado por los señores Marino Holguín-Veras Roulet y Teófilo E. Ceara Penson ante el Departamento de Ciencias Comerciales de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de dicha Universidad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Marino Holguín-Veras Roulet, como Contador Público Autorizado; y

b) Al señor Teófilo E. Ceara Penson, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2667, que nombra al Dr. Charles Leopold Rubenstein Cónsul Honorario de la República en San Francisco, California, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2667.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Charles Leopold Rubenstein queda nombrado Cónsul Honorario de la República en San Francisco, California, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2668, que modifica el apartado b) del artículo 1 del Decreto Nº 2632, que concede jubilaciones del Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2668.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

VISTO el artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación Nº 2909 de fecha 5 de junio de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el apartado (b) del artículo 1 del Decreto Nº 2632 de fecha 11 de abril del año en curso, para que rija del siguiente modo:

"b) A la señora María del Rosario Díaz Niese, una pensión de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2669, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Viviani Luna, Luis del Toro Cajarville, Manuel Leonor Reyes y Joaquín Antonio Sosa Sosa.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2669.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

VISTAS las comunicaciones del Rector de la Universidad de Santo Domingo, en las cuales consta el resultado satisfactorio del examen presentado por los señores Viviani Luna, Luis del Toro Cajarville, Manuel Leonor Reyes y Joaquín Antonio Sosa Sosa ante el Departamento de Ciencias Comerciales de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de dicha Universidad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Viviani Luna, como Contador Público Autorizado;

b) Al señor Luis del Toro Cajarville, como Contador Público Autorizado;

c) Al señor Manuel Leonor Reyes, como Contador Público Autorizado; y

d) Al señor Joaquín Antonio Sosa Sosa, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2670, que concede provisionalmente, la nacionalidad dominicana a los menores Pedro Antonio Armando Molini Santiago y Rosa Lía Molini Santiago.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2670.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Antonio Tomás Molini, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Inteerior, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683 del 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665 del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a los menores Pedro Antonio Armando Molini Santiago y Rosa Lía Molini Santiago, nacidos en Río de Janeiro,

AGN

Brasil, en fechas 5 de enero de 1954 y 26 de agosto de 1955, respectivamente, hijos del solicitante señor Antonio Tomás Molini.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años los menores favorecidos por el presente Decreto podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2671, que aprueba la Resolución No. 3 del Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristi, que dona un solar al Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2671.

VISTA la Resolución Nº 3 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristi en fecha 31 de enero del año en curso, por la cual ese organismo dispone donar al Estado Dominicano, un solar de 415 metros cuadrados situado en la Avenida Benefactor para construír el edificio del establecimiento de alimentación complementaria en aquella localidad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristi a donar al Estado Dominicano, el solar que se indica en la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2672, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Rafael Herrera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2672.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Rafael Herrera; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Rafael Herrera, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2673, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor Rafael Herrera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2673.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Rafael Herrera; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Rafael Herrera, la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril

del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2674, que nombra al señor John F. Gallagher Cónsul Honorario de la República en Colorado, Springs, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2674.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor John F.Gallagher queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Colorado Springs, Colorado, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2675, que designa al Doctor José Roca Brache Observador del Gobierno en el 26º Período de Sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2675.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor José Roca Brache, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en España, queda designado Observador del Gobierno Dominicano en el 26º Período de Sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que se celebrará en Madrid, España, del 3 al 15 de Junio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril

del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2676, que encarga interinamente al Doctor Joaquín Balaguer de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2676.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Joaquín Balaguer, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, mientras dure la ausencia de su titular Dr. Porfirio Herrera Báez, en el exterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2677, que nombra a los Doctores Salvador Iglesias B., Virgilio Díaz Grullón y Nelson Estruch, Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, y de Previsión y Asistencia Social, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2677.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Doctor Salvador Iglesias B., queda nombrado Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo, creación.

Art. 2.—El Doctor Virgilio Díaz Grullón, queda nombrado Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, en sustitución del Dr. Salvador Iglesias B.

Art. 3.—El Doctor Nelson Estruch, queda nombrado Subsecretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, en sustitución del Dr. Virgilio Díaz Grullón.

Art. 4.—Estos nombramientos serán efectivos a partir del día primero de mayo del año 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2678, que nombra a los señores Mayor Guarionex Saladín, E. N., y Buenaventura Báez Soler, Director General de Comunicaciones, y Administrador General de Correos, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2678.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Mayor Guarionex Saladín, E.N., queda nombrado Director General de Telecomunicaciones, creación.

Art. 2.— El señor Buenaventura Báez Soler queda nombrado Administrador General de Correos, creación.

Art. 3.— Estos nombramientos serán efectivos el día primero de mayo de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2679, que otorga exequátur de Abogado a los Doctores Nemesio Mateo Martínez y Abel Fernández Mejía.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2679.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Nemesio Mateo Martínez, como Abogado; y
b) Al Doctor Abel Fernández Mejía, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2680, que otorga exequátur para ejercer sus respéctivas profesiones a los Doctores Domínico Fabiolo Peña Colón, Luz del Carmen de Vargas Castro, Sergia A. Saint-Amand, Mario Tolentino Dipp, Ana Hortensia González H. y Virgilio Augusto Reyes Pimentel.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2680.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Domínico Fabiolo Peña Colón, como Médico:
b) A la Doctora Luz del Carmen de Vargas Castro, como Farmacéutica;
c) A la Doctora Sergia Ascensión Saint-Amand, como Farmacéutica;

d) Al Doctor Mario Tolentino Dipp, como Médico;
e) A la Doctora Ana Hortensia González Hardy, como Farmacéutica; y
f) Al Doctor Virgilio Augusto Reyes Pimentel, como Dentista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2681, que nombra al Pbro. Doctor Oscar Robles Toledano Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Jefe de la División de Culto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriorés y Culto.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2681.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Pbro. Doctor Oscar Robles Toledano, queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Jefe de la División de Culto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, en sustitución del Dr. Salvador E. Paradas (jubilado).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2682, que concede jubilación del Estado al Doctor Salvador E. Paradas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2682.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que el Doctor Salvador E. Paradas reúne las condiciones que exige la citada Ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación al Doctor Salvador E. Paradas, y se le asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2684, que delega la representación del Banco Central de la República en la V Reunión de Técnicos de los Bancos Centrales del Continente Americano, en el Vicegobernador de dicha institución Doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2684.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Vicegobernador del Banco Central de la República, representará dicha institución bancaria en la V Reunión de Técnicos de los Bancos Centrales del Continente Americano, que tendrá efecto en Bogotá, Colombia, del 13 al 15 de junio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2685, que otorga exequátur de Ingeniero Civil al señor Elpidio José Francisco Ortega A., y de Agrimensor al señor Mario J. Imbert P.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2685.

VISTA la Ley Nº. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Elpidio José Francisco Ortega A., como Ingeniero Civil; y

b) Al señor Mario J. Imbert Pimentel, como Agrimensor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2686, que nombra al Dr. Oscar Guaroa Ginebra H. Delegado del Banco Central de la República al Séptimo Período de Sesiones en la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2686.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Oscar Guaroa Ginebra H., Vice-Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, queda nombrado Delegado del Gobierno Dominicano al Séptimo Período de Sesiones de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina, que se iniciará en La Paz, Bolivia, el 15 de mayo de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2687, que nombra la Delegación de la República a la 40a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2687.

VISTO el artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Delegación de la República a la 40a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del 5 de junio próximo, estará integrada del siguiente modo:

Señor Ramón Marrero Aristy, Secretario de Estado de Trabajo, quien la presidirá, y el Dr. José Angel Saviñón, Delegado Permanente de la República ante la oficina europea de la ONU y la OIT, como Delegados del Gobierno Dominicano.

Prof. Antonio Cuello, Delegado Patronal, señor Julio César Ballester, Delegado Obrero, y señor Salvador Martínez, como Asesor del Delegado Obrero.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2688, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios distinguidos miembros de la Orden Soberana y Militar de Malta.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2688.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de las personas mencionadas en el dispositivo; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

1º Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro a:

Su Excelencia el Venerable Bailío de Justicia
Fra' Ernesto Paternó Castello di Carcaci,
Lugarteniente de Gran Maestro de la Orden
Soberana y Militar de Malta;

2º Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial a:
Su Excelencia el Venerable Bailío de Justicia
Fra' Michele Antonio Adamovich de Csépin,
Miembro del Soberano Consejo de la Orden
Soberana y Militar de Malta;
Comendador Profeso Fra' Renato Galleani d'Agliano,
Miembro del Soberano Consejo de la Orden
Soberana y Militar de Malta;
Comendador Profeso Fra'Marzio Pignatelli Aragona Cortes,
Miembro del Soberano Consejo de la Orden
Soberana y Militar de Malta;
Caballero de Justicia Don Flavio Melzi d'Eril di Lodi,
Miembro del Soberano Consejo de la Orden
Soberana y Militar de Malta;
Caballero de Justicia Marques Oberto Pallavicini,
Maestro de Ceremonia del Gran Magisterio de la Orden
Soberana y Militar de Malta;
Bailío de Honor y Devoción Marqués Alessandro Pallavicino,
Jefe de la Sección de Relaciones Exteriores de la Orden
Soberana y Militar de Malta;

3º Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial al
Caballero Magistral Nicola Moroso,
Secretario de Legación ante la Sección de
Relaciones Exteriores de la Orden
Soberana y Militar de Malta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2689, que concede a Su Exc. Reverendísima Monseñor Ricardo Pittini, Arzobispo de Santo Domingo, la condecoración de la Orden de Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2689.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO que el 25 de abril próximo pasado se cumplió el 80º aniversario del natalicio de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Ricardo Pittini, Arzobispo de Santo Domingo; y que el 15 de agosto próximo se cumplirán 24 años de residencia en el país del ilustre Prelado;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Ricardo Pittini, Arzobispo de Santo Domingo;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

CONCEDER a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Ricardo Pittini, Arzobispo de Santo Domingo, la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2690, que concede a Su Exc. Reverendísima Monseñor Ricardo Pittini, Arzobispo de Santo Domingo, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2690.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

AGN

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO que el 25 de abril próximo pasado se cumplió el 80º aniversario del natalicio de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Ricardo Pittini, Arzobispo de Santo Domingo; y que el 15 de agosto venidero se cumplirán 24 años de residencia en el país del ilustre Prelado;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Ricardo Pittini, Arzobispo de Santo Domingo;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

CONCEDER a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Ricardo Pittini, Arzobispo de Santo Domingo, la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete. 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2691, que nombra al señor Rafael Rovira Frías Cónsul de la República en Aruba, A.H., y al señor Alvaro Caamaño Mella, Vicecónsul de la República en San Juan, P. R.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2691.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Rafael Rovira Frías queda nombrado Cónsul de la República en Aruba, Antilla Holandesa, en sustitución del señor Alvaro Caamaño Mella.

Art. 2.— El señor Alvaro Caamaño Mella, queda nombrado Vicecónsul de la República en San Juan de Puerto Rico, en sustitución del señor Rafael Rovira Frías.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2692, que nombra al señor Izzet Akosman Cónsul Honorario de la República en Estambul, Turquía.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2692.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Izzet Akosman queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Estambul, Turquía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2693, que nombra al Lic. Hippolyte Ebrard, Observador del Gobierno Dominicano en el 42º Congreso Mundial de Esperanto, en Marsella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2693.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El licenciado Hippolyte Ebrard, Cónsul Honorario de la República Dominicana en Marsella, queda nombrado como Observador del Gobierno Dominicano en el 42º Congreso Mundial de Esperanto, que será celebrado en esa ciudad del 3 al 10 de agosto del presente año,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2694, que nombra al señor Erik Lundh Observador del Gobierno en la XXX Sesión del Instituto Internacional de Estadística de La Haya, en Estocolmo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2694.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Señor Erik Lundh, Cónsul Honorario de la República en Estocolmo, Suecia, queda designado Observador del Gobierno Dominicano en la XXX Sesión del Instituto Internacional de Estadística de La Haya, que se celebrará en Estocolmo del 8 al 15 de agosto de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2695, que nombra Secretarios de Primera Clase de las Embajadas de la República en Ecuador, Colombia y Panamá.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2695.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,,

D E C R E T O :

PRIMERO.— El Sr. Salvador A. Monclús queda nombra-

do Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en el Ecuador en lugar del Sr. Nilo H. Soto, trasladado;

SEGUNDO.— El Dr. Ciriaco Landolfi queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Colombia, en lugar del Sr. Salvador A. Monclús, trasladado;

TERCERO.— El Dr. José Rafael Molina Morillo, actual Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en México, queda ascendido a Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Panamá, en lugar del Dr. Ciriaco Landolfi.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2696, que otorga al señor Indalecio S. Rodríguez el exequátur de Contador Público Autorizado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2696.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al señor Indalecio S. Rodríguez el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8123.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Mayo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Dec. Nº 2697, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Los Llanos.—Dec. Nº 2698, que nombra al señor Abraham Jorge Risk Dargam Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Barahona.—Dec. Nº 2699, que declara zona agrícola la Sección Trujillo del Yuna del Municipio de Sánchez.— Dec. Nº 2700 que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a jubilar al señor Federicô G. Camejo.—Dec. Nº 2701, que nombra varios Catedráticos para distintas asignaturas de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.—Dec. Nº 2702, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores José Manuel Peguero Marchena y Agustín Sandino González de León, y de Notario al Dr. Luis Escoto Gómez.—Dec. Nº 2703 que concede pensión del Estado a un nonagenario y dos centenarios.—Dec. Nº 2704 que nombra al señor Francisco José Nadal Rincón Ministro Consejero adscrito a la División del Protocolo de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores y Culto.— Dec. Nº 2705 que inviste con la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada al señor Pedro de Mesones.— Dec. Nº 2706, que nombra al Dr. José Patxot Vallejo Delegado del Gobierno en el Primer Seminario Regional sobre Asuntos Sociales, en Guatemala.—Dec. Nº 2707, que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto al Lic. Porfirio Herrera Báez.—Dec. Nº 2708, que incorpora a la Delegación de la República a la 40a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, al Dr. Salvador E. Paradas.—Dec. Nº 2709, que nombra al señor Manuel A. de Moya Alonzo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.—Dec. Nº 2710, que otorga al

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

Dr. Federico Carlos Goico Morales el exequátur de Dentista.—Dec. Nº 2711, que concede naturalización dominicana al señor Eduardo Charles.— Dec. Nº 2712, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Manuel Eduardo González Félix y Heinz Wiese, y de Notario al Dr. Luis Eduardo Escobal Rodríguez.—Dec. Nº 2713, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Federico Aybar Castillo, Vicente García Taibo, César Augusto Victoria Arnaud y Rafael Antonio Andújar.—Dec. Nº 2714, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a la señora Luisa V. de Abbott y al señor Román Bienvenido Guerrero Objío. Dec. Nº 2715, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales. Dec. Nº 2716, que determina las atribuciones del Secretario de la Junta Monetaria y del Secretario del Banco Central de la República.—Dec. Nº 2717, que aprueba la Resolución Nº 564, del Ayuntamiento de Barahona, que dispone la donación de un solar a la Logia Enriquillo Nº 26.—Dec. Nº 2718, que nombra Cónsules Generales de la República en Río de Janeiro, Brasil; Tokio, Japón; Quito, Ecuador, y Bogotá, Colombia.—Dec. Nº 2719, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Ingeniero Camilo González hijo.—Dec. Nº 2720, que nombra al señor Federico Llaverías hijo Observador del Gobierno en el Séptimo Congreso Mundial de la Sociedad Internacional para el Bienestar de los Lisiados.—Dec. Nº 2721, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Enrique A. García y C. Sully R. Bonnelly F.—Dec. Nº 2722, que autoriza al señor Teófilo Vázquez Torres a aceptar el cargo de Vicecónsul Honorario de los Países Bajos en San Pedro de Macorís.—Dec. Nº 2723, que nombra al señor Ing. Petrus Manzano, Delegado del Gobierno al Séptimo Congreso Panamericano de Carreteras, en Panamá.—Dec. Nº 2724, que concede naturalización dominicana al Sacerdote Valeriano Alonso Martínez.—Dec. Nº 2725, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Quintino Ramírez Sánchez, Pablo Bienvenido Pimentel Machado y Otacilio Manuel Sócrates Peña López.—Dec. Nº 2726, que otorga el exequátur de Agrimensor al señor Vinicio Orlando Adams Jesurum, y de Ingeniero Civil al señor Fernando Arturo Franco Penzo.—Dec. Nº 2727, que nombra al señor W. C. Murch Cónsul Honorario de la República en Great Falls, Montana, E. U. de A.— Dec. Nº 2728, que nombra al Doctor Víctor Manuel Soñé Uribe, Observador del Gobierno en la Conferencia Internacional sobre Uso de los Radioisótopos, en la Investigación Científica.— Dec. Nº 2729, que nombra al Doctor José Angel Saviñón Observador del Gobierno ante la Reunión de la Conferencia de Organizaciones no Gubernamentales en Ginebra.— Dec. Nº 2730, que nombra la Delegación que representará a la República en la XII Asamblea de la Comisión Internacional de Mujeres.— Dec. Nº 2731, que concede el exequátur al señor Teófilo Vázquez Torres para éjércér las funciones de Vicecónsul Honorario de los Países Bajos en San Pedro de Macorís.— Dec. Nº 2732, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Doctor Enrique Loudet.— Dec. Nº 2733, que nombra a los señores Pedro Fernández Peix y Jaime Manuel Cestero Primer Secretario de las Embajadas de la República en Santiago de Chile y México, respectivamente.— Dec. Nº 2734, que nombra al Lic. J. Marino Incháustegui Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Rep. Argentina.— Dec. Nº 2735, que nombra al Lic. Federico Llaverías Cónsul General de la República en Nueva York, y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas.— Dec. Nº 2736, que nombra al Teniente Coronel Augusto Ferrando P. N., Representante del Gobierno en la Reunión Interamericana de Expertos en Tránsito, en Panamá.— Dec. Nº 2737, que otorga el exequátur de Notario a los Doctores Victoria Leonor Espinal García y Atilano Reynoso Duarte.— Dec. Nº 2738, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a la señorita Lidia A. Marinangeli G.— Dec. Nº 2739 que asciende a la categoría de Cónsul General al Cónsul de la República en Los Angeles, California, E. U. de A., señor Adolfo Camarena.— Dec. Nº 2740, que aprueba modificaciones a los Estatutos del Club "16 de Mayo", Inc. de Ciudad Trujillo.— Dec. Nº 2741, que otorga al señor Juan Martínez Cruz el exequátur de Contador Público Autorizado.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 18 de Mayo de 1957. Nº 8123.

Decreto Nº 2697, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Los Llanos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2697.

VISTO el artículo 5 Párrafo I de la Ley sobre Organización, Ornato Público y Construcciones Nº 675 del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley Nº 1797 del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Los Llanos, Provincia de San Pedro de Macorís, la cual estará integrada de la siguiente manera: Rodolfo Mejía, Presidente; Eurípides Eusebio, Doctor Ciprián Santana y César Peguero Frías, Miembros.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2698, que nombra al señor Abraham Jorge Risk Dargam Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Barahona.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2698.

VISTO el artículo 5 Párrafo I de la Ley sobre Organización, Ornato Público y Construcciones Nº 675 del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley Nº 1797 del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Abraham Jorge Risk Dargan queda nombrado Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Barahona, en sustitución del señor José Morales Abud.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

Art. 3.— Quedan modificados en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 9666 del 14 de enero de 1954 y el Nº 1929 del 28 de julio de 1956, publicados en la Gaceta Oficial Nº 7711 y Nº 8060, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2699, que declara zona agrícola la Sección Trujillo del Yuna del Municipio de Sánchez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2699.

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía, del 27 de marzo del 1911;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la Sección Trujillo del Yuna, Municipio de Sánchez, Provincia de Samaná.

Art. 2.— Se concede un plazo de seis meses a contar de la publicación del presente Decreto, para que los criadores de dicha Sección pongan sus animales dentro de cercas, o los retiren de dicha Sección.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto Nº 2008, de fecha 29 de septiembre del 1937, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5077.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2700, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a jubilar al señor Federico G. Camejo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2700.

VISTA la Resolución Nº 1084 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago en fecha 15 de abril del año en curso, por la cual dicho Municipio dispone jubilar al señor Federico G. Camejo, ex Director de la Banda de Música de aquella localidad;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a conceder al señor Federico G. Camejo, una pensión de RD$96.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2701, que nombra varios Catedráticos para distintas asignaturas de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2701.

VISTA la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre del 1937, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se nombra a las siguientes personas Catedráticos de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas, de la Universidad de Santo Domingo, para las asignaturas que a continuación se indican:

El Doctor Miguel Angel Lajara Persia como Catedrático Auxiliar de la asignatura Química Orgánica del Tercer Curso;

A la Doctora Milady Herrera de Buera como Catedrática Numeraria de las asignaturas Socorros Urgentes, Moral y Legislación Farmacéutica e Historia de la Farmacia, del Cuarto Curso; y

Al Doctor Víctor Antonio Hidalgo Justo como Catedrático Numerario de las asignaturas Higiene y Análisis Bromatológico, del Segundo y Cuarto Curso, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2702 que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores José Manuel Peguero Marchena y Agustín Sandino González de León, y de Notario al Doctor Luis Escoto Gómez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2702.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor José Manuel Peguero Marchena, como Abogado;

b) Al Doctor Luis Escoto Gómez, como Notario Público en el Municipio de Yamasá; y

c) Al Doctor Agustín Sandino González de León, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2703 que concede pensión del Estado a un nonagenario y dos centenarios.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2703.

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales, al nonagenario José Carvajal.

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$20.00 mensuales a las siguientes centenarias:

a) Rosalía Morillo Vda. Restituyo; y
b) Adelaida Guerrero Vda. Díaz.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2704 que nombra al señor Francisco José Nadal Rincón Ministro Consejero adscrito a la División del Protocolo de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores y Culto.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2704.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Francisco José Nadal Rincón queda nombrado Ministro Consejero adscrito a la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2705 que inviste con la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada al señor Pedro de Mesones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2705.

VISTOS los artículos del 18 al 21 y 30 de la Ley sobre Naturalización, Nº 1683, del 13 de abril del 1948;

CONSIDERANDO los merecimientos del señor Pedro de Mesones, conocido escritor que ha prestado, en su calidad de

publicista, señalados servicios a la causa de la amistad interamericana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se inviste con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Pedro de Mesones.

Art. 2.— Como única formalidad se asentará el presente Decreto en los registros previstos en el artículo 10 de la Ley sobre Naturalización antes citada. Envíese con tal fin a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2706, que nombra al Doctor José Patxot Vallejo Delegado del Gobierno en el Primer Seminario Regional sobre Asuntos Sociales, en Guatemala.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2706.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Doctor José Patxot Vallejo, Director del Servicio Social de la Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia Social, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano en el Primer Seminario Regional sobre Asuntos Sociales, que se celebrará en la Ciudad de Guatemala, del 2 al 16 de junio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2707 que reintegra a sus funciones de Secretario dé Estado de Relaciones Exteriores y Culto al Lic. Porfirio Herrera Báez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2707.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la fecha del presente Decreto, el Lic. Porfirio Herrera Báez reasumirá sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2.— Queda sin efecto el Decreto Nº 2676, del 28 de abril de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2708 que incorpora a la Delegación de la República a la 40a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, al Doctor Salvador E. Paradas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2708.

VISTO el Decreto Nº 2687 del 30 de abril de 1957 que nombró la Delegación de la República a la 40a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo;

VISTO el artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Salvador E. Paradas queda incorporado a la Delegación de la República a la 40a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del 5 de junio próximo, en calidad de Consejero Técnico de los Delegados Gubernamentales.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

AGN

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2709 que nombra al señor Manuel A. de Moya Alonzo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2709.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Manuel A. de Moya Alonzo, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, en sustitución del Lic. Joaquín E. Salazar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2710 que otorga al Doctor Federico Carlos Goico Morales el exequátur de Dentista.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2710.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Federico Carlos Góico Morales el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2711, que concede naturalización dominicana al señor Eduardo Charles.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2711

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior ha elevado el señor Eduardo Charles, de nacionalidad inglesa, natural de Antigua, mayor de edad, soltero, jornalero, domiciliado y residente en el Batey de Higueral, Sección Guaymate, Municipio de La Romana, Provincia de La Altagracia, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 10492, Serie 23, con sello hábil Nº 96762, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Eduardo Charles, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de la Altagracia, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Decreto Nº 2712 que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Manuel Eduardo González Féliz y Heinz Wiese, y de Notario al Doctor Luis Eduardo Escobal Rodríguez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2712.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Manuel Eduardo González Féliz, como Abogado;

b) Al Doctor Heinz Wiese, como Abogado; y

c) Al Doctor Luis Eduardo Escobal Rodríguez, como Notario en el Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2713, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Federico Aybar Castillo, Vicente García Taibo, César Augusto Victoria Arnaud y Rafael Antonio Andújar.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2713.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

VISTAS las comunicaciones del Rector de la Universidad de Santo Domingo, en las cuales constan el resultado satisfactorio del exámen presentado por los señores Federico Aybar Castillo, Vicente García Taibo, César Augusto Victoria Arnaud y Rafael Antonio Andújar ante el Departamento de Ciencias

Comerciales de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de dicha Universidad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Federico Aybar Castillo, como Contador Público Autorizado;

b) Al señor Vicente García Taibo, como Contador Público Autorizado;

c) Al señor César Augusto Victoria Arnaud, como Contador Público Autorizado; y

d) Al señor Rafael Antonio Andújar, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2714, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a la señora Luisa V. de Abbott y al señor Román Bienvenido Guerrero Objío.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2714.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

VISTAS las comunicaciones del Rector de la Universidad de Santo Domingo, en las cuales constan el resultado satisfactorio del examen presentado por los señores Luisa V. de Abbott, y Román Bienvenido Guerrero Objío ante el Departamento de Ciencias Comerciales de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de dicha Universidad;

AGN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la señora Luisa V. de Abbott, como Contador Público Autorizado; y

b) Al señor Román Bienvenido Guerrero Objío como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2715, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2715

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el pago de las primas de envíos de Valores Declarados:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de diez centavos (RD$0.10) color rojo y negro.

Estos sellos serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 33 y 24 milímetros, y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; a lo largo de la línea superior del sello se leerá "República Dominicana" y a la izquierda y derecha del Escudo, en sentido vertical "Servicio" e "Interior" respectivamente, abajo, colindando con el margen inferior, dirá "Prima de Valores Declarados"; en el ángulo inferior izquierdo apareecrá el valor facial del sello, en guarismos, y en el derecho el signo de centavo.

Art. 2.— Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos para Telégrafos y Radios del tipo de RD$0.01, color azul claro;

100,000 (CIEN MIL) sellos para Telégrafos y Radios del tipo de RD$0.35, color rosa claro.

Estos sellos serán de forma cuadrangular, en las medidas de 35 milímetros por 24 milímetros y llevarán el siguiente diseño: En la parte superior la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA"; a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES". En la parte inferior llevarán las palabras "Centavos oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en números.

Art. 3.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos de correos para uso del servicio oficial con el exterior, en los siguientes tipos y cantidades:

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$0.05, color azul claro.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$0.10, color amarillo.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$0.20, color sepia.

Estos sellos llevarán el mismo diseño y tamaño que los de la emisión anterior, o sea el proyecto aceptado del Faro de Colón.

Art. 4.— Se autoriza la impresión de 30,000,000 (TREINTA MILLONES) de estampillas del tipo de Un Tercio de Centavo, para cigarros.

Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y en color azul. En la parte superior de cada estampilla se leerá "República Dominicana, Rentas Internas", y en la parte inferior "Era de Trujillo". En sus extremos y en número "Un tercio" (1/3) y debajo de cada número la palabra "Centavo". Al centro el Escudo de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2716, que determina las atribuciones del Secretario de la Junta Monetaria y del Secretario del Banco Central de la República.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2716.

VISTAS las disposiciones de la Ley Monetaria Nº 1528, y las de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Nº 1529, ambas del 9 de octubre de 1947, con sus respectivas modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Secretario de la Junta Monetaria tendrá las siguientes atribuciones:

a) Llevar el Libro de Actas de la Junta;
b) Preparar la convocatoria y toda la documentación pertinente para la celebración de las sesiones de la Junta, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de ésta;
c) Tramitar toda la correspondencia y demás asuntos originados por las decisiones de la Junta y formar un índice por materias de las resoluciones de ésta;
d) Distribuir copias de las actas de las sesiones de la Junta entre los miembros de la misma;
e) Pasar a la Gerencia y a los respectivos funcionarios del Banco, para su debida ejecución, una copia de cada una de las resoluciones de la Junta que se relacionen con la administración u operaciones del Banco;
f) Organizar y dirigir los archivos de la Junta;
g) Expedir certificados o copias certificadas de las decisiones de la Junta Monetaria; y
h) Realizar todas las demás atribuciones que le señale la Junta Monetaria o el Presidente de ésta.

Art. 2.— El Secretario del Banco Central de la República Dominicana tendrá las siguientes atribuciones:

a) Redactar y tramitar la correspondencia del Banco Central;
b) Expedir certificaciones, así como copias certificadas de documentos, de acuerdo con las instrucciones que al respecto le dé el Gobernador o quien haga sus veces;
c) Organizar y supervigilar el archivo de la correspondencia del Banco;

d) Cooperar con el Departamento de Estudios Económicos en la preparación de la Memoria Anual del Banco;

e) Custodiar y manejar el sello del Banco;
f) Redactar los documentos que le ordene el Gobernador del Banco;

g) Preparar los informes económicos internacionales; y
h) Realizar las otras atribuciones que le indique el Gobernador en relación con la Secretaría del Banco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo de wil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B.ª TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2717, que aprueba la Resolución No. 564, del Ayuntamiento de Barahona, que dispone la donación de un solar a la Logia Enriquillo Nº 26.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2717.

VISTA la Resolución Nº 564 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Barahona en fecha 13 de marzo del año en curso, por la cual ese organismo dispone donar a la Logia "Enriquillo Nº 26" de aquella ciudad, un solar para la construcción del templo de dicha Logia;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Barahona, a donar a la Logia "Enriquillo Nº 26" de Barahona, el solar que se indica en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2718, que nombra Cónsules Generales de la República en Rio de Janeiro, Brasil; Tokío, Japón; Quito, Ecuador; y Bogotá, Colombia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2718.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

PRIMERO.— El Dr. José Guzmán Vidal queda nombrado Cónsul General de la República en Río de Janeiro, Brasil, en sustitución del señor José Villanueva G.;

SEGUNDO.— El señor Miguel Román Pérez queda nombrado Cónsul General de la República en Tokío, Japón, en sustitución del Dr. José Guzmán Vidal;

TERCERO.— El señor Salvador A. Monclús queda nombrado Cónsul General de la República en Quito, Ecuador, en sustitución del señor Nilo H. Soto;

CUARTO.— El Dr. Ciriaco Landolfi queda nombrado Cónsul General de la República en Bogotá, Colombia, en sustitución del señor Salvador A. Monclús; y

QUINTO.— El Dr. José Rafael Molina Morillo queda nombrado Cónsul General de la República en Panamá, República de Panamá, en sustitución del Dr. Ciriaco Landolfi.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2719, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Ingeniero Camilo González hijo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2719.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Ingeniero Camilo González hijo; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Ingeniero Camilo González hijo la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2720, que nombra al señor Federico Llaverías hijo Observador del Gobierno en el Séptimo Congreso Mundial de la Sociedad Internacional para el Bienestar de los Lisiados.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2720.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Señor Federico Llaverías hijo, Secretario de Primera Clase en la Embajada de la República Dominicana en Londres, queda designado Observador del Gobierno Dominicano en el Séptimo Congreso Mundial de la Sociedad Internacional para el Bienestar de los Lisiados, que se celebrará en esa capital del 22 al 26 de julio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2721, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Enrique A. García y C. Sully R. Bonnelly F.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2721.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de

enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Enrique A. García, como Contador Público Autorizado; y

b) Al señor C. Sully R. Bonnelly F., como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2722, que autoriza al señor Teófilo Vázquez Torres a aceptar el cargo de Vicecónsul Honorario de los Países Bajos en San Pedro de Macorís.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2722.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Teófilo Vázquez Torres, en solicitud de que se le conceda la autorización necesaria para poder aceptar el cargo de Vicecónsul Honorario de los Países Bajos, en San Pedro de Macorís, República Dominicana;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325 de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento Nº 4157 de fecha 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 incisos 2 y 23 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El sebor Teófilo Vázquez Torres, queda autorizado a aceptar el cargo de Vicecónsul Honorario de los Países

Bajos, en San Pedro de Macorís, República Dominicana.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2723, que nombra al señor Ing. Petrus Manzano, Delegado del Gobierno al Séptimo Congreso Panamericano de Carreteras, en Panamá.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2723.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Ingeniero Petrus Manzano, Director General de Carreteras de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano al Séptimo Congreso Panamericano de Carreteras, que se celebrará en la ciudad de Panamá, del 1º al 10 de agosto del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2724, que concede naturalización dominicana al Sacerdote Valeriano Alonso Martínez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2724.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior ha elevado el Sacerdote Valeriano Alonso Martínez, de nacionalidad española, natural de Astorga, (León) España, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en el Seminario Pontificio de Santo Tomás de Aquino, Avenida Fa-

AGN

bré Geffrard, Ciudad Trujillo, D.N., portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 81628, serie 1, exonerada, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al Sacerdote Valeriano Alonso Martínez, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto..

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2725, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Quintino Ramírez Sánchez, Pablo Bienvenido Pimentel Machado y Otacilo Manuel Sócrates Peña López.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2725.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas

profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Quintino Ramírez Sánchez, como Abogado;
b) Al Doctor Pablo Bienvenido Pimentel Machado, como Abogado; y
c) Al Doctor Otacilio Manuel Sócrates Peña López, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2726, que otorga el exequátur de Agrimensor al Sr. Vinicio Orlando Adams Jesurum, y de Ingeniero Civil al señor Fernando Arturo Franco Penzo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2726.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Vinicio Orlando Adams Jesurum, como Agrimensor; y
b) Al señor Fernando Arturo Franco Penzo, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2727, que nombra al señor W. C. Murch Cónsul Honorario de la República en Great Falls, Montana, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2727.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor W. C. Murch queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Great Falls, Montana, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2728, que nombra al Doctor Víctor Manuel Soñé Uribe, Observador del Gobierno en la Conferencia Internacional sobre Uso de los Radioisótopos, en la Investigación Científica.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2728.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Francia, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicano en la Conferencia Internacional sobre el Uso de los Radioisótopos, en la Investigación Científica, que se celebrará en París, Francia, del 9 al 20 de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2729, que nombra al Doctor José Angel Saviñón Observador del Gobierno ante la Reunión de la Conferencia de Organizaciones no Gubernamentales, en Ginebra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2729.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor José Angel Saviñón, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo, queda designado Observador del Gobierno dominicano ante la reunión de la Conferencia de Organizaciones no Gubernamentales que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 27 al 28 de mayo en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2730, que nombra la Delegación que representará a la República en la XII Asamblea de la Comisión Internacional de Mujeres.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2730.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Delegación que representará a la República Dominicana en la XII Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres estará integrada por la Embajadora Señorita Minerva Bernardino, como Delegada, la Señorita Urania Montás, como Delegada Alterna y la Señorita Marina Prats Nieto, como Secretaria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2731, que concede el exequátur al señor Teófilo Vázquez Torres para ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de los Países Bajos en San Pedro de Macorís.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2731.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder Exequátur al Sr. Teófilo Vázquez Torres para que pueda ejercer el cargo de Vicecónsul Honorario de los Países Bajos en San Pedro de Macorís, República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2732, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Doctor Enrique Loudet.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2732.

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del Señor Doctor Enrique Loudet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Encargado de Negocios a.i. de la Argentina;

VISTOS los artículos 10, 12 y 13 de la Ley Nº 1113, del 26 de Mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916, del 9 de septiembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al señor Doctor Enrique Loudet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Encargado de Negocios a. i. de la Argentina, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo de mil

novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2733, que nombra a los señores Pedro Fernández Peix y Jaime Manuel Cestero Primer Secretario de las Embajadas de la República en Santiago de Chile y México, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2733.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

PRIMERO.— El señor Pedro Fernández Peix, actual Primer Secretario de la Embajada de la República en México, queda nombrado Primer Secretario de la Embajada de la República en Santiago de Chile.

SEGUNDO.— El señor Jaime Manuel Cestero, actual Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Santiago de Chile, queda nombrado Primer Secretario de la Embajada de la República en México.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2734, que nombra al Lic. J. Marino Incháustegui Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Rep. Argentina.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2734.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Licenciado J. Marino Incháustegui queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Argentina, en sustitución del Licenciado Federico Llaverías.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo

AGN

de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2735, que nombra al Lic. Federico Llaverías Cónsul General de la República en Nueva York, y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2735.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Licenciado Federico Llaverías queda nombrado Cónsul General de la República en New York, Estados Unidos de América y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Delegación Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas.

Art. 2.— Queda derogado el artículo 2 del Decreto Nº 2665, de fecha 25 de abril del 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2736, que nombra al Teniente Coronel Augusto Ferrando, P. N., Representante del Gobierno en la Reunión Interamericana de Expertos en Tránsito, en Panamá.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2736.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— El Teniente Coronel Augusto Ferrando, P. N., queda designado Representante del Gobierno de la República Dominicana en la Reunión Interamericana de Expertos en Tránsito, que se celebrará en la Ciudad de Panamá, del 29 de Julio al 1º de Agosto del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2737, que otorga el exequátur de Notario a los Doctores Victoria Leonor Espinal García y Atilano Reynoso Duarte.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2737.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927, de Notariado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Victoria Leonor Espinal García, como Notario en el Distrito Nacional; y
b) Al Doctor Atilano Reynoso Duarte, como Notario en el Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2738, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a la señorita Lidia A. Marinangeli G.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2738.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

AGN

54 inciso 2º de la Constitución de la República dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga a la señorita Lidia A. Marinangeli G., el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2739 que asciende a la categoría de Cónsul General al Cónsul de la República en Los Angeles, California, E. U. de A., señor Adolfo Camarena.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2739.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Adolfo Camarena, actual Cónsul de la República en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, queda ascendido a la categoría de Cónsul General en la misma ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2740, que aprueba modificaciones a los Estatutos del Club "16 de Mayo", Inc., de Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2740.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el Dr. Eudaldo Troncoso Pou, en su calidad de Presidente del Club "16 de

Mayo" Inc., en solicitud de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha asociación, por la Asamblea General celebrada el 22 de abril del 1957, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos del Club "16 de Mayo" Inc., de Ciudad Trujillo.

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como la referida asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2741, que otorga al señor Juan Martínez Cruz el exequátur de Contador Público Autorizado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2741.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al señor Juan Martínez Cruz el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8124.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Mayo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4685, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en el Central Río Haina.— Resolución Nº 4686, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto de San Ignacio de Loyola en la Casa de Ejercicios Manresa-Altagracia, en Ciudad Trujillo.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2742, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Puerto Plata.— Decreto Nº 2743, que aprueba la Resolución Nº 395, del Ayuntamiento de Hato Mayor, sobre

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

donación de un solar al Estado Dominicano.— Decreto Nº 2744, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. J. Marino Incháustegui.–Decreto Nº 2745, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Dr. J. Marino Incháustegui.— Decreto Nº 2746, que nombra al Lic. Leonte Guzmán Sánchez Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón.— Decreto Nº 2747, que nombra al Dr. V. Onésimo Valenzuela Cónsul General de la República en Guatemala, República de Guatemala.— Decreto Nº 2748, que nombra al señor José Guzmán Vidal, Delegado del Gobierno en la II Reunión Anual del Consejo Directivo del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.— Decreto Nº 2749, que nombra al Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe Observador del Gobierno en el Tercer Congreso Internacional del Crédito Agrícola.— Decreto Nº 2750, que concede al señor Marco A. Gómez hijo la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2751, que concede al señor Marco A. Gómez hijo la condecoración de la Orden de Trujillo.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná.— Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Actas de juramento de fidelidad a la República, prestados por el señor Edmund Cishek y el Sacerdote Valeriano Alonso Martínez.— Aviso sobre cambio de nombre.— Aviso de la Secretaría de Estado de lo Interior, sobre adquisición de nacionalidad dominicana.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 22 de Mayo de 1957. Nº 8124.

Resolución Nº 4685, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en el Central Río Haina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4685.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional, el Lic. Enrique Vidal, Auditor de la Azucarera Haina, C. por A., para que se le autorice a erigir un busto del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina en el Central Río Haina.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar al Lic. Enrique Vidal, Auditor de la Azucarera Haina, C. por A., a erigir un busto en bronce del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en el Central Río Haina, como homenaje de agradecimiento de los empleados de la Azucarera Haina, C. por A., al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete;

años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4686, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto de San Ignacio de Loyola en la Casa de Ejercicios Manresa-Altagracia, en Ciudad Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4686.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el escultor Saul Rodríguez Quiroga, para que se le autorice a erigir un busto en bronce de San Ignacio de Loyola en la Casa de Ejercicios Manresa-Altagracia, de Ciudad Trujillo,

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar al escultor Saul Rodríguez Quiroga a erigir un busto de San Ignacio de Loyola en la Casa de Ejercicios Manresa-Altagracia, en Ciudad Trujillo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2742, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Puerto Plata.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2742.

VISTO el artículo 5, párrafo primero, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— La Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Puerto Plata, estará integrada en lo adelante, de la siguiente manera: Plácido Brugal, como Presidente; y los señores Luis Ariza Julia, E. T. Heinsen, Manuel Cocco Jr., Dr. José S. Ginebra Henríquez, Lic. H. Nathaniel Miller y Rafael Arzeno Tavarez, como miembros.

Art. 2.— Quedan derogados los Decretos Nos. 511 del 9 de diciembre de 1942, y 2827 del 13 de julio de 1945.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2743, que aprueba la Resolución No. 395, del Ayuntamiento de Hato Mayor, sobre donación de un solar al Estado Dominicano.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2743.

VISTA la Resolución Nº 395 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor en fecha 11 de abril del año en curso, por la cual ese organismo dispone donar al Estado Dominicano el solar de 7,161.67 metros cuadrados en el cual está construído el Palacio Escolar "Bernardo Pichardo" de aquella localidad;

AGN

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor, a donar al Estado Dominicano, el solar que se indica en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2744, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. J. Marino Incháustegui.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2744.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor Dr. J. Marino Incháustegui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Argentina; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al señor Dr. J. Marino Incháustegui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Argentina, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2745, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Dr. J. Marino Incháustegui.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO. 2745.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor Dr. J. Marino Incháustegui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Argentina; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al señor Dr. J. Marino Incháustegui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Argentina, la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2746, que nombra al Lic. Leonte Guzmán Sánchez Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2746.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

UNICO:—El señor Licenciado Leonte Guzmán Sánchez, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Japón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de de mayo de

mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2747, que nombra al Dr. V. Onésimo Valenzuela Cónsul General de la República en Guatemala, República de Guatemala.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2747.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. V. Onésimo Valenzuela queda nombrado Cónsul General de la República en Guatemala, República de Guatemala.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2748, que nombra al señor José Guzmán Vidal, Delegado del Gobierno en la II Reunión Anual del Consejo Directivo del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2748.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor José Guzmán Vidal, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Río de Janeiro, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano en la II Reunión anual del Consejo Directivo del Instituto Panamericano de Geografía e Historia que se celebrará en esa capital del 3 al 9 de Julio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2749, que nombra al Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe Observador del Gobierno en el Tercer Congreso Internacional del Crédito Agrícola.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2749.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Francia, queda designado Observador del Gobierno Dominicano en el Tercer Congreso Internacional del Crédito Agrícola que se iniciará en la ciudad de París, Francia, el 28 de octubre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2750, que concede al señor Marco A. Gómez hijo la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2750.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO.— Los altos merecimientos del señor Marco A. Gómez hijo, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

D E C R E T O :

UNICO:— Conceder al señor Marco A. Gómez hijo, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del

año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2751, que concede al señor Marco A. Gómez hijo la condecoración de la Orden de Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2751.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517, del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Marco A. Gómez hijo, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

UNICO:— Conceder al señor Marco A. Gómez hijo, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

ALBERTO NEUMANN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAMANA, CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO Y EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE EXISTE UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE ASI:
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

A U T O .

Nos, Dr. Teódulo Genao Frías, Primer Suplente del Juzgado de Paz del Municipio de Samaná, en funciones de Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, asistidos del infrascrito Secretario;

AGN

VISTO: el proceso criminal a cargo del nombrado JULIAN ENCARNACION, acusado del crimen de robo cometido de noche, con fractura y escalamiento en perjuicio del señor Américo Hernández, hecho ocurrido en la sección de El Papayo, del Municipio de Julia Molina, en fecha veinticuatro de Enero del año mil novecientos cincuentisiete;

ATENDIDO: a que el acusado JULIAN ENCARNACION, se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya sido aprehendido y sin que se haya presentado a la justicia para ser juzgado dentro de los diez días, siguientes a la notificación de la Providencia calificativa dictada al efecto;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO:— que el acusado JULIAN ENCARNACION, de generales ignoradas, se presente a la justicia en el término de DIEZ DIAS, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, suspenso del ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él, y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde él se hallare;

SEGUNDO:— que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial, y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Samaná, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de éste Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado y en la sala de audiencia del Juzgado de Paz del Municipio de Julia Molina, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos en nuestro despacho, en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veinticinco días del mes de Abril del año mil novecientos cincuentisiete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.— (firmados) Dr. Teódulo Genao Frías, Juez de 1ra. Instancia interino.— A. Neumann, Secretario.

CERTIFICO:— que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que expido en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veinticinco días del mes de Abril del año mil novecientos cincuentisiete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO, para fines procedentes.

Alberto Neumann,
Secretario.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 34 DE LA MANZANA Nº 86; 6 DE LA MANZANA Nº 381; 21-1 Y 21-2 DE LA MANZANA Nº 341; 31 DE LA MANZANA 432, Y 25 DE LA MANZANA Nº 622, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS;

Regla P. Vda. Ballista, George Augusto Wos y Gil Celeste Wos y Gil Ricart Palmira Wos y Gil de Leymon, Ana María Wos y Gil; Carlota S. Vda. Mejía, María del Carmen Fiallo Pérez, Amparo S. Tejeda de Aristy, residentes en CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (RECLAMANTES).

Filomena Santiago, Julia Pou de Freites, Carlota S. Vda. Mejía, Ramón A. Collado y Silvano Melo, residentes en CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M.— calle "Las Carreras" Nº 37, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 34, MANZANA Nº 86.— NORTE: Solar Nº 30; ESTE: Solar Nº 24; SUR: Filomena Santiago, y OESTE: Calle Enriquillo.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 381.— NORTE: Solar Nº 5; ESTE: Calle Arzobispo Meriño; SUR: Solar Nº 9 y Julia Pou de Freites, y OESTE: Solar Nº 9.

SOLAR Nº 21-1, MANZANA Nº 341.— NORTE: Calle Josefa Perdomo; ESTE: Carlota S. Vda. Mejía (Solar Nº 21-2); SUR: Solar Nº 8-Def., y OESTE: Solar Nº 20.

SOLAR Nº 21-2, MANZANA Nº 341.— NORTE: Calle Josefa Perdomo; ESTE: Solares Nos. 22 y 7; SUR: Solar Nº 8-Def., y OESTE: Carlota S. Vda. Mejía (Solar Nº 21-1).

SOLAR Nº 31, MANZANA Nº 432.— NORTE: Solar Nº 32; ESTE: Callejón; SUR: Solar Nº 30, y OESTE: Calle Sánchez.

SOLAR Nº 25, MANZANA Nº 622.— NORTE: Ramón A. Collado; ESTE: Calle Pedro V. Trujillo; SUR: Silvano Melo, y OESTE: Solar Nº 17.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA DEL PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 17 (DIECISIETE) del mes de JUNIO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 15 (QUINCE) del mes de MAYO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario del Tribunal de Tierras.— Aprobado: Lic. Alvaro A. Arvelo, Juez.

República Dominicana

GOBERNACION CIVIL DEL DISTRITO NACIONAL

ACTA Nº 91. — 29 de abril de 1957.

Juramentación del señor Edmund Cishek.

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, siendo las nueve horas de la mañana, compareció ante mí, Lic. Juan O. Velázquez, Gobernador Civil del Distrito Nacional, asistido del Secretario de la Gobernación, Claudio A. Miolán, el señor Edmund Cishek, de nacionalidad alemana, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, domiciliado y residente en la Avenida Bolívar Nº 53 de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, portador de la cédula personal de identidad Nº 9581, serie 1ra., con sello hábil para el 1957, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 2631, de fecha 11 de abril de 1957, del Poder Ejecutivo, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar como al efecto he entregado, al señor Edmund Cishek, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fé y el señor Edmund Cishek.

Juan O. Velázquez,
Gobernador Civil del Distrito Nacional.

Claudio A. Miolán,
Secretario de la Gobernación Civil
del Distrito Nacional.

Edmund Cishek.

República Dominicana

GOBERNACION CIVIL DEL DISTRITO NACIONAL

ACTA Nº 92. — 14 de mayo de 1957.

Juramentación del Sacerdote Valeriano Alonso Martínez

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, siendo las nueve horas y treinta minutos de la mañana, compareció ante mí, Lic. Juan O. Velázquez, Gobernador Civil del Distrito Nacional, asistido del Secretario de la Gobernación, Claudio A. Miolán, el Sacerdote Valeriano Alonso Martínez, de nacionalidad española, natural de Astorga, (León) España, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en el Seminario Pontificio Santo Tomás de Aquino, Avenida Cordell Hull, Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, portador de la cédula personal de identidad Nº 81628, serie 1ra., exonerada, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por medio del Decreto Nº 2724, de fecha 9 de mayo de 1957, del Poder Ejecutivo, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar como al efecto he entregado, al Sacerdote Valeriano Alonso Martínez, la carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fé, y el Sacerdote Valeriano Alonso Martínez.

Juan O. Velázquez,
Gobernador Civil del Distrito Nacional.

Claudio A. Miolán,
Secretario de la Gobernación Civil
del Distrito Nacional.

Valeriano Alonso Martínez.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, se hace saber:

QUE en fecha 11 de abril de 1957, el suscribiente, CRISTINO EUSEBIO GOMEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, del domicilio y residencia de la población y municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, Cédula Nº 13645, serie 56, sello para el año 1957, Nº 44572, elevó al Poder Ejecutivo por la vía de la Secretaría de Estado de Justicia, una instancia mediante la cual solicitó autorización para cambiar el nombre de su hijo menor, ADRIANO MATIAS GOMEZ, que es como aparece en el registro del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Santiago, Provincia de Santiago, por el de VICTOR ADRIANO GOMEZ, por el que ha sido conocido siempre.

QUE en fecha 26 de abril del año en curso y por oficio Nº 5386 de la Secretaría de Estado de Justicia, el suscribiente fué autorizado a hacer fijar el presente aviso en la forma y lugares indicados por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil; y

Que se invita a las personas que crean tener interés contrario a formar oposición en el término de sesenta (60) días a partir de la publicación del presente aviso.

Gaspar Hernández, Provincia Espaillat,
10 de mayo de 1957.

Cristino E. Gómez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

A V I S O

Para general conocimiento se hace saber que, en virtud de lo dispuesto en el acápite tercero del artículo 12 de la Constitución de la República y habiendo cumplido los requisitos y llenado las condiciones requeridas por el mismo, el señor Felipe de Jesús Vicini Cabral, portador de la cédula personal de identidad Nº 72262, serie 1ra., renovada para el presente año con el sello Nº 705, hijo legítimo del señor Felipe Augusto Vicini Perdomo, (fallecido) y de la señora Amelia Cabral Viuda Vicini, ambos de nacionalidad dominicana, nacido en New York, Estados Unidos de América, el día 4 de mayo de 1936, ha adquirido la nacionalidad dominicana de conformidad con la declaración que al efecto hizo ante el Licenciado Ramón Eneas Saviñón, Abogado, Notario Público de los del Distrito Nacional.

Ciudad Trujillo, D.N.,
8 de mayo de 1957.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8125.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Mayo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4675, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos. Resolución Nº 4681, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2641 (Reproducción), que otorga exequátur para ejercer la profesión de Médico a los doctores Luis Ma. Pérez y Barón R. Ortega P.— Decreto Nº 2752, que concede pensión del Estado a varios nonagenarios y centenarios.— Decreto Nº 2753, que concede la condecoración de la Orden del

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al señor Andrés Alba Valera.— Decreto Nº 2754, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor Andrés Alba Valera.— Decreto Nº 2755, que nombra al Embajador Dr. Luis F. Thomen, Delegado del Gobierno en la Vigésimosegunda Sesión del Consejo Internacional del Trigo.— Decreto Nº 2756 que otorga el exequátur de Notario a los Doctores Fernando A. Silié Gatón, J. José Escalante Díaz, Bernardo Aurelio Fernández Pichardo, César Lara Mieses, Jaime Manuel Fernández G., Manuel E. de los Santos L., y Eugenio Alfonso Matos Félix.— Decreto Nº 2757, que otorga el exequátur como Notario a la Doctora Isabel Luisa Medina de Reyes Duluc.—Decreto Nº 2758, que integra la Delegación de la República en el XXIV Período de Sesiones del Consejo Económico y Social, en Ginebra, Suiza.—Decreto Nº 2759, que otorga el exequátur de Farmacéutica a las Doctoras Patria del Carmen Cornelio López, Modesta Trinidad Canela Santiago y María Altagracia Canela Santiago. — Decreto Nº 2760, que otorga al Dr. Víctor Manuel Batlle Morell el exequátur de Médico.—Decreto Nº 2761, que nombra al Doctor César Dargam Agregado Cultural de la Embajada de la República en la República Argentina.—Decreto Nº 2762, que nombra a los señores Doctor José Angel Saviñón y Panos Hadjipanos, Delegados ante la VII Conferencia Internacional de Derecho Penal a celebrarse en Atenas.—Decreto Nº 2763, que concede a la Embajadora Señorita Minerva Bernardino la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Decreto Nº 2764, que concede a la Embajadora Señorita Minerva Bernardino la condecoración de la Orden de Trujillo.—Decreto Nº 2765, que modifica el Decreto Nº 3200 que jubila a la señora Carmen Luisa Argüello Tavarez.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 25 de Mayo de 1957. Nº 8125.

Resolución Nº 4675, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4675.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Telésforo R. Calderón como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Cuba, José Villanueva G., como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la República de China, y J. R. Vicioso Bonnett como Ministro Consejero de la Embajada de la República en Cuba.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4681, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4681.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Luis Galván, como Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Decreto Nº 2641 (Reproducción), que otorga exequátur para ejercer la profesión de Médico a los doctores Luis Ma. Pérez y Barón R. Ortega P.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2641.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Luis María Pérez, como Médico; y

b) Al Doctor Barón R. Ortega Peguero, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NOTA: La reproducción de este Decreto, obedece a que al ser publicado en la Gaceta Oficial Nº 8114, del 24 de Abril de 1957, aparece una errata material.

Decreto Nº 2752, que concede pensión del Estado a varios nonagenarios y centenarios.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2752.

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a las siguientes nonagenarias:

a) Francisca Antonia Jorge de Rodríguez; y
b) Enriqueta Lavandier.

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$20.00 mensuales a los siguientes centenarios:

a) Cleto Payano; y
b) María Dolores Abreu Vda. Collado.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo

del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2753, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al señor Andrés Alba Valera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2753.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916, del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Andrés Alba Valera, Director General de Educación Física y Deportes; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

CONCEDER al señor Andrés Alba Valera, Director General de Educación Física y Deportes, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2754, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor Andrés Alba Valera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2754.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor Andrés Alba Valera, Director General de Educación Física y Deportes;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

CONCEDER al señor Andrés Alba Valera, Director General de Educación Física y Deportes, la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2755, que nombra al Embajador Dr. Luis F. Thomen, Delegado del Gobierno en la Vigésimosegunda Sesión del Consejo Internacional del Trigo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2755.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Luis F. Thomen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, queda nombrado Delegado del Gobierno Dominicano en la Vigésimosegunda Sesión del Consejo Internacional del Trigo que iniciará sus labores en la ciudad de Londres el 25 de junio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2756 que otorga el exequátur de Notario a los Doctores Fernando A. Silié Gatón, J. José Escalante Díaz, Bernardo Aurelio Fernández Pichardo, César Lara Mieses, Jaime Manuel Fernández G., Manuel E. de los Santos L., y Eugenio Alfonso Matos Félix

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2756.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927, de Notariado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Fernando A. Silié Gatón, como Notario en el Distrito Nacional;
b) Al Doctor J. José Escalante Díaz, como Notario en el Distrito Nacional;
c) Al Doctor Bernardo Aurelio Fernández Pichardo, como Notario en el Distrito Nacional;
d) Al Doctor César Lara Mieses, como Notario en el Distrito Nacional;
e) Al Doctor Jaime Manuel Fernández G., como Notario en el Distrito Nacional;
f) Al Licenciado Manuel E. de los Santos L., como Notario en el Distrito Nacional; y
g) Al Doctor Eugenio Alfonso Matos Félix, como Notario en el Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2757, que otorga el exequátur como Notario a la Doctora Isabel Luisa Medina de Reyes Duluc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2757.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942,

sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927, de Notariado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga a la Doctora Isabel Luisa Medina de Reyes Duluc, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2758, que integra la Delegación de la República en el XXIV Período de Sesiones del Consejo Económico y Social, en Ginebra, Suiza.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2758.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

PRIMERO.— La Delegación que representará a la República Dominicana en el XXIV Período de Sesiones del Consejo Económico y Social, que se iniciará en Ginebra, Suiza, el 2 de julio de 1957, estará integrada por el Dr. Enrique de Marchena, Embajador-Jefe de la Misión Permanente de la República en las Naciones Unidas; por la señorita Minerva Bernardino, Embajadora, Delegada Alterna de la Misión Permanente de la República en las Naciones Unidas, y por el Dr. José Angel Saviñón, Representante Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas.

SEGUNDO.— Esta Delegación estará presidida por el Dr. Enrique de Marchena, y actuará como Secretario General de la misma el Dr. José Angel Saviñón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo de

mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2759, que otorga el Exequátur de Farmacéutica a las Doctoras Patria del Carmen Cornelio López, Modesta Trinidad Canela Santiago y María Altagracia Canela Santiago.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2759.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Patria del Carmen Cornelio López, como Farmacéutica;
b) A la Doctora Modesta Trinidad Canela Santiago, como Farmacéutica; y
c) A la Doctora María Altagracia Canela Santiago, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2760, que otorga al Dr. Víctor Manuel Batlle Morell el Exequátur de Médico.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2760.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Víctor Manuel Batlle Morell el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2761, que nombra al Doctor César Dargam Agregado Cultural de la Embajada de la República en la República Argentina.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2761.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor César Dargám queda nombrado Agregado Cultural de la Embajada de la República en la República Argentina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2762 que nombra a los señores Doctor José Angel Saviñón y Panos Hadjipanos, Delegados ante la VII Conferencia Internacional de Derecho Penal a celebrarse en Atenas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2762.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artícu-

lo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. José Angel Saviñón, Delegado Permanente de la República ante la ONU y ante la OIT, y el señor Panos Hadjipanos, Cónsul General Honorario de la República en Atenas, quedan nombrados Delegados ante la VII Conferencia Internacional de Derecho Penal, que tendrá lugar en Atenas desde el 26 de septiembre del presente año.

Art. 2.— Queda sin efecto el Decreto Nº 2651 del 9 de abril de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2763 que concede a la Embajadora señorita Minerva Bernardino la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2763.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la Señorita Minerva Bernardino, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Delegada Alterna de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas y Delegada de la República ante la Comisión Interamericana de Mujeres; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a la Señorita Minerva Bernardino, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Delegada Alterna de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas y Delegada de la República ante la Comisión Interamericana de Mujeres; la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del

año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2764 que concede a la Embajadora señorita Minerva Bernardino la condecoración de la Orden de Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2764.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la Señorita Minerva Bernardino, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Delegada Alterna de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas y Delegada de la República ante la Comisión Interamericana de Mujeres; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder a la Señorita Minerva Bernardino, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Delegada Alterna de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas y Delegada de la República ante la Comisión Interamericana de Mujeres, la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2765 que modifica el Decreto No. 3200 que jubila a la señora Carmen Luisa Argüello Tavarez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2765.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

VISTO el Decreto Nº 3200 de fecha 8 de diciembre de 1945, por el cual se concede una pensión del Estado a la señora Carmen Luisa Argüello Tavarez;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el dispositivo del citado Decreto Nº 3200 del 8 de diciembre de 1945, para que rija del siguiente modo:

"UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Carmen Luisa Argüello Tavarez, y se le asigna una pensión del Estado de treinta y cinco pesos oro (RD$35.00) mensuales, pensión que será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS, SOLARES NUMEROS: 40, MANZANA Nº 124; 43 MANZANA Nº124; 26, MANZANA Nº 128; 6, MANZANA Nº 221, Y 7, MANZANA Nº 329, CIUDAD Y PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS: César Emilio Iglesias, Carmen Iglesias de Armenteros y Arne Lemmey Donovan de Poloz, RECLAMANTES.— Hazim Hnos., César Iglesias, Santiago Lamela, Gabriel Llodrá, Cornelia Vicioso, Vicente Chuan, Julio Coiscou y María Peña, COLINDANTES.— Agr. Carlos A. Reyes Hernández, OTRO INTERESADO.

AGN

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos indicadas, del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de San Pedro de Macorís, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 40, MANZANA Nº 124.— Norte: Hazim Hnos; Este: Solar Nº 39; Sur: Calle 27 de Febrero, y Oeste: Solar Nº 41.

SOLAR Nº 43, MANZANA Nº 124.— Norte: César Iglesias; Este: Santiago Lamela; Sur: Calle 27 de Febrero, y Oeste: Gabriel Llodrá.

SOLAR Nº 26, MANZANA Nº 128.— Norte: Solar Nº 27 y Cornelia Vicioso; Este: Cornelia Vicioso y Vicente Chuan; Sur: Solar Nº 25, y Oeste: Avenida Trinidad Sánchez.

SOLAR Nº 6, MAÑZANA Nº 221.— Norte: Solar Nº 4; Este: Avenida Presidente Henríquez; Sur: Solar Nº 7, y Oeste: Solar Nº 7 y Solar Nº 16.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 329.— Norte: Julio Coiscou; Este: Julio Coiscou y María Peña; Sur: Calle Ramón Mota, y Oeste: Calle Pte. Henríquez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, de Jurisdicción Original, en el local que ocupa en la Ciudad de San Pedro de Macorís, Calle Duarte Esq. a la Sánchez, 3er. Piso del Edificio Morey, a las 9 horas de la mañana del día 11 de Junio de 1957, a fin de que dén a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 3 de Mayo de 1957, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Doctor Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Rincón hijo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL Nº 4 (CUATRO) DEL MUNICIPIO DEL SEYBO, SECCIONES DE LAS CUCHILLAS Y ARROYO GRANDE, LUGARES DE LAS CUCHILLAS, A-

AGN

RROYO GRANDE Y ARROYO RICO, PARCELAS NOS. 39 A 41, PROVINCIA DEL SEYBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS: Francisco Castillo, Jacinto Santana y Manuel Ramírez, RECLAMANTES.— Suc. de Marcelina Mercedes, Juan de la Rosa, Suc. de José Zorrilla, José Nieves, Suc. de Paula Báez, Suc. de Felipe Figuereux, Suc. de Marcelina Mercedes, Eleuterio Santana, Alejandro Lluberes, Juan Mojica, Loernzo Iturbides y Silo Reyes, COLINDANTES.— Agr. Nelson E. García Bobadilla, OTRO INTERESADO.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos indicadas, del Distrito Catastral Nº 4, del Municipio del Seybo, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA Nº 39.— NORTE: Suc. de Marcelina Mercedes; ESTE: Juan de la Rosa, Suc. de José Zorrilla, José Nieves, Camino vecinal, Suc. de Paula Báez; SUR: Suc. de Felipe Figuereux y Suc. de Marcelina Mercedes, y OESTE: Suc. de Marcelina Mercedes.—

PARCELA Nº 40.— NORTE: Terrenos Comuneros; ESTE: Terrenos Comuneros; SUR: Terrenos Comuneros, Eleuterio Santana, Alejandro Lluberes, Juan Mojica y Río Humá, y OESTE: P. Nº 2 del D. C. Nº 9 y Terrenos Comuneros, Camino de Arroyo Grande a Jovero.

PARCELA Nº 41.— NORTE: P. Nº 39 y Lorenzo Iturbides; ESTE: Silo Reyes; SUR: Silo Reyes, y P. Nº 27, Arroyo Rico, y OESTE: P. Nº 38.—

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, de Jurisdicción Original, en el local que ocupa en la Ciudad de San Pedro de Macorís, Calle Duarte Esq. a la Sánchez, 3er. Piso del Edificio Morey, a las 9 horas de la mañana del día 6 de Junio de 1957, a fin de que dén a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 3 de Mayo de 1957, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Doctor Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Rincón hijo, Juez.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8126.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Mayo de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4690, del Congreso Nacional, que prorroga por 60 días más la actual Legislatura Ordinaria.— Resolución Nº 4694, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato intervenido entre el Estado y la Corporación Dominicana de Electricidad, que reconoce a ésta última la propiedad de las líneas eléctricas de transmisión y distribución y sus accesorios, instaladas en la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2766 que nombra al Doctor Héctor García Godoy Cáceres Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotencia-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

rio de la República en el Gran Ducado de Luxemburgo.— Decreto Nº 2767, que nombra al señor Juan Parra de los Reyes Observador del Gobierno en la XXVI Sesión de la Asamblea Internacional de la Organización de Policía Criminal.— Decreto Nº 2768, que nombra al Dr. Víctor Onésimo Valenzuela S., Delegado del Gobierno en el Primer Seminario Regional de Asuntos Sociales.— Decreto Nº 2769 que autoriza la impresión de una emisión de sellos de cotizaciones patronales y de asegurados.— Decreto Nº 2770 que autoriza reimpresión de 500.000 sellos de correos del tipo de RD$0.25, para franqueo de correspondencia de Entrega Especial.— Decreto Nº 2771, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Doctor Ramón Bergés S.— Decreto Nº 2772, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Doctor Ramón Bergés S.— Decreto Nº 2773, que concede jubilación del Estado a la Señora Eva María Espaillat Vda. Ventura, y al Sr. Santa Cruz Requena Gómez.— Decreto Nº 2774, que concede a Su Señoría Ilustrísima Monseñor Mariano Vassallo la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2775, que concede al señor George Conrad la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2776, que otorga el Exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Baldemiro Volquez Medrano, Federico Arturo Pellerano Rocour, Ramón A. Mena Herrera y Ramón Otilio Soto Castillo.— Decreto Nº 2777, que modifica el artículo 1º del Decreto Nº 1580, del 19 de marzo de 1956.— Decreto Nº 2778, que nombra al Doctor Arturo Pellerano Zayas Bazán Cónsul de la República en Norfolk, Virginia, E. U. de A.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 31 de Mayo de 1957. Nº 8126.

Resolución Nº 4690 del Congreso Nacional, que prorroga por 60 días más la actual Legislatura Ordinaria.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4690.

VISTO el artículo 34 de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: Prorrogar hasta por sesenta días más a contar del 28 de mayo del corriente año, la actual legislatura ordinaria, iniciada el 27 de Febrero de 1957.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés

días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4694, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato intervenido entre el Estado y la Corporación Dominicana de Electricidad, que reconoce a ésta última la propiedad de las líneas eléctricas de transmisión, y distribución y sus accesorios, instaladas en la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 4694.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintiocho del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas y la Corporación Dominicana de Electricidad, representada por el Licenciado Jesús María Troncoso, Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad por el cual el primero da expreso reconocimiento de que la segunda ha ve-

AGN

nido a ser propietaria de todas las líneas eléctricas de transmisión y distribución y sus accesorios y aparatos, por valor de RD$807,225.93, que fueron construídas por cuenta del Estado, incluyendo las que sirven para el alumbrado público, en la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, de acuerdo con el párrafo (c) del artículo 3 del Reglamento Nº 900 del 2 de junio de 1955, que rige las relaciones entre la dicha Corporación y sus usuarios.

R E S U E L V E :

UNICO:— APROBAR el Contrato suscrito el día veintiocho del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas y la Corporación Dominicana de Electricidad, representada por el Licenciado Jesús María Troncoso, Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, por el cual el primero da expreso reconocimiento de que la segunda ha venido a ser propietaria de todas las líneas eléctricas de transmisión y distribución y sus accesorios y aparatos, por valor de RD$807,225.93, que fueron construídas por cuenta del Estado, incluyendo las que sirven para el alumbrado público, en la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, de acuerdo con el párrafo (c) del artículo 3 del Reglamento Nº 900 del 2 de junio de 1955, que rige las relaciones entre la dicha Corporación y sus usuarios, que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTOR F. E. EFRAIN REYES DULUC, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO: Que por ante mí pasó el siguiente acto:

ACTO NUMERO SEIS:

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, por ante mí, Doctor Fremio Enríque Efraín Reyes Duluc, Abogado-Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, con mi domicilio, y residencia y estudio abierto en esta ciudad, en el segundo piso de la casa número cincuenta y tres de la calle Arzobispo Nouel, asistido de los testigos señores Doctor Horacio Morillo Vásquez, Abogado, soltero, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 33215, Serie I, sello hábil número 9563 y Plinio Terrero Peña, estenógrafo, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 8965, Serie 22, sello hábil número 28931, ambos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, a quienes doy fé conocer testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, comparecen de una parte, el señor Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, dominicano según declara, mayor de edad, ca-

AGN

sado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad Número 9221, Serie I, sello hábil Nº 190, a quien doy fé conocer, en representación del Estado Dominicano, autorizado debidamente para ejecutar el presente acto de acuerdo con poder expedido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha veinticinco del presente mes de mayo; y de la otra parte el Licenciado Jesús María Troncoso, dominicano según declara, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 830, Serie I, sello hábil Nº 796, a quien doy fé conocer, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Fomento, Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad y en representación de dicha Corporación, debidamente autorizado por dicho Consejo de acuerdo con la Resolución Cuarta de la reunión extraordinaria del mismo Consejo del veintidós del presente mes de mayo, quienes me han declarado lo siguiente: el señor Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, en la expresada calidad, que por el presente y a nombre del Estado Dominicano dá expreso reconocimiento de que la nombrada Corporación Dominicana de Electricidad ha venido a ser propietaria de conformidad con la disposición contenida en el párrafo (c) del artículo tres del Reglamento Nº novecientos de fecha dos de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en la Gaceta Oficial Nº siete mil ochocientos cuarenta y tres, del diez de junio del mismo año, por el cual se rigen las relaciones contractuales entre la Corporación Dominicana de Electricidad y sus usuarios, de todas las líneas eléctricas de transmisión y distribución y sus accesorios, aparatos, transformadores, etcétera, por valor de ochocientos siete mil doscientos veinticinco pesos con noventa y tres centavos (RD$807,225.93) que fueron construídos por cuenta del Estado Dominicano, incluyendo las que sirven para el alumbrado público, en la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, que en consecuencia, en la misma calidad y a nombre del Estado Dominicano, reconoce, de manera expresa, que la Corporación Dominicana de Electricidad puede hacer uso de dichas líneas de transmisión, aparatos, transformadores, etcétera, para los fines a que están destinados, y particularmente que puede hacer uso del valor de dichas líneas, aparatos, transformadores, etcétera, para capitalizar el valor de los mismos en su contabilidad. El señor Licenciado Jesús María Troncoso, en su expresada calidad y a nombre de la Corporación Dominicana de Electricidad, declaró a su vez, igualmente de manera expresa, que por el presente acto acepta formalmente el reconocimiento con todas sus consecuencias que ha hecho a nombre del Estado Dominicano, por este mismo acto, el Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas.— El presente acto será sometido a la aprobación constitucional del Congreso Nacional, de acuerdo con el poder expedido por el

AGN

Honorable Señor Presidente de la República, en fecha veinticinco del presente mes de mayo, y está exento de impuesto y derechos de acuerdo con la Ley Número cuatro mil ciento quince, del veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. HECHO y pasado en mi estudio, en la fecha arriba indicada, en presencia de los testigos instrumentales ya citados, ante quienes he dado lectura a los comparecientes de este acto, el cual después de aprobado por todos, comparecientes y testigos, lo firman todos ante mí y junto conmigo, Notario que CERTIFICA Y DA FE.— (Firmados) Virgilio Alvarez Sánchez, J. M. Troncoso, Horacio Morillo Vásquez, Plinio Terrero Peña, Dr. F. E. Efraín Reyes Duluc.

Registrado en Ciudad Trujillo, hoy día veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, en el Libro Letra R. Folio 117, número 2025, percibiéndose por derecho de oficio.

Director del Registro (Firmado) S. Catrain. Visado del Tesorero del Distrito Nacional (Firmado) D. O., Ana Soto de Terc.

Es copia fiel y conforme a su original, que reposa en mi protocolo de este año, al cual me remito, la que a pedimento de parte interesada expido, firmo y sello, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete.

Doctor F. E. Efraín Reyes Duluc,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de

mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2766 que nombra al Doctor Héctor García Godoy Cáceres Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Gran Ducado de Luxemburgo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2766.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Héctor García Godoy Cáceres queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Bruselas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2767, que nombra al señor Juan Parra de los Reyes, Observador del Gobierno en la XXVI Sesión de la Asamblea Internacional de la Organización de Policía Criminal.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2767.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Juan Parra de los Reyes, Encargado de Negocios a.i. de la República en Portugal, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicano en la XXVI Sesión de la Asamblea Internacional de la Organización de Policía Criminal, que se celebrará en Lisboa del 17 al 22 de junio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2768, que nombra al Dr. Víctor Onésimo Valenzuela S., Delegado del Gobierno en el Primer Seminario Regional de Asuntos Sociales.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2768.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Víctor Onésimo Valenzuela S., Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Guatemala, queda nombrado Delegado del Gobierno Dominicano en el Primer Seminario Regional de Asuntos Sociales, en adición al Dr. José Patxot Vallejo, ya designado por el Decreto Nº 2706, de fecha 6 de mayo de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del

mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2769 que autoriza la impresión de una emisión de sellos de cotizaciones patronales y de asegurados.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2769.

VISTAS las disposiciones del artículo 34 de la Ley sobre Seguros Sociales Nº 1896 del 30 de diciembre de 1948 y de la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de SEISCIENTOS SETENTA MIL (670,000) sellos de cotizaciones patronales y de asegurados en los siguientes tipos y cantidades:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$0.45, 1ra. Categoría.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$0.60, 2da. Categoría.

150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$ 0.90, 3ra. Categoría.

30,000 (TREINTA MIL) sellos del tipo de RD$1.20, 4ta. Categoría.

40,000 (CUARENTA MIL) sellos del tipo de RD$1.50, 5ta. Categoría.

30,000 (TREINTA MIL) sellos del tipo de RD$1.80, 6ta. Categoría.

20,000 (VEINTE MIL) sellos del tipo de RD$2.10, 7ma. Categoría.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular y en tamaño de 18 milímetros de ancho por 22 milímetros de largo, y tendrán el mismo diseño y color de las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2770 que autoriza reimpresión de 500.000 sellos de correos del tipo de RD$0.25, para franqueo de correspondencia de Entrega Especial.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2770.

VISTA la Ley Nº 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la reimpresión de los 500.000 sellos de correos del tipo de RD$0.25 color verde oscuro, para el franqueo de la correspondencia de Entrega Especial, cuya emisión fué ordenada por el Decreto Nº 1624 del 9 de abril de 1956 en vista de que estos sellos se incineraron de acuerdo con el Decreto Nº 2079 del 26 de septiembre de 1956, por no ajustarse su diseño a las especificaciones indicadas en el mencionado decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2771, que concede la condecoración de la Orden dél Mérito dé Duarte, Sánchez y Mella, al Doctor Ramón Bergés S.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2771.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Ramón Bergés S., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Francia; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Ramón Bergés S., Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Francia, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete. 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2772, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Doctor Ramón Bergés S.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2772.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Ramón Bergés S., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Francia; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Ramón Bergés S., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Francia, la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete. 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2773, que concede jubilación del Estado a la Señora Eva María Espaillat Vda. Ventura, y al Sr. Santa Cruz Requena Gómez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2773.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Eva María Espaillat Vda. Ventura, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD$48.00) mensuales; y

b) Al señor Santa Cruz Requena Gómez, una pensión de nueve pesos oro (RD$9.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2774, que concede a Su Señoría Ilustrísima Monseñor Mariano Vassallo la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2774.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Señoría Ilustrísima Monseñor Mariano Vassallo, Vicario de la Catedral de San Juan Bautista de Puerto Rico; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Señoría Ilustrísima Monseñor Mariano Vassallo, Vicario de la Catedral de San Juan Bautista de Puerto Rico, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2775, que concede al señor George Conrad la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2775.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor George Conrad, Cónsul Honorario de la República en Charlotte Amalie, St. Thomas; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor George Conrad, Cónsul Honorario de la República en Charlotte Amalie, St. Thomas, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Decreto Nº 2776, que otorga el Exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Baldemiro Volquez Medrano, Federico Arturo Pellerano Rocour, Ramón A. Mena Herrera y Ramón Otilio Soto Castillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2776.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

VISTAS las comunicaciones del Rector de la Universidad de Santo Domingo, en las cuales consta el resultado satisfactorio del examen presentado por los señores Baldemiro Volquez Medrano, Federico Arturo Pellerano Rocour, Ramón A. Mena Herrera y Ramón Otilio Soto Castillo ante el Departamento de Ciencias Comerciales de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de dicha Universidad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas;

a) Al señor Baldemiro Volquez Medrano, como Contador Público Autorizado;

b) Al señor Federico Arturo Pellerano Rocour, como Contador Público Autorizado;

c) Al señor Ramón A. Mena Herrera, como Contador Público Autorizado; y

d) Al señor Ramón Otilio Soto Castillo, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2777, que modifica el artículo 1o. del Decreto No. 1580, del 19 de Marzo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2777.

En virtud de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 2700 del 28 de enero de 1951, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 1 del Decreto Nº 1580, del 19 de marzo de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7962, para que rija con el siguiente texto:

Art. 1.— El Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana queda nombrado Control de Importación de Postes Preservados de Madera".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2778, que nombra al Doctor Arturo Pellerano Zayas Bazán Cónsul de la República en Norfolk, Virginia, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2778.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO:— El Doctor Arturo Pellerano Zayas Bazán queda nombrado Cónsul de la República en Norfolk, Virginia, Estados Unidos de América, en sustitución de Fausto Manuel Caamaño.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8127.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Mayo de 1957.

SUMARIO:

Resolución Nº 2–1957, de la Junta Central Electoral, que contiene la relación de los resultados definitivos de las elecciones generales ordinarias celebradas el 16 de mayo, 1957.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo. 31 de Mayo de 1957. Nº 8127.

República Dominicana
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 2 — 1957

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL,

VISTAS las relaciones formuladas por la Junta Electoral del Distrito Nacional y las Juntas Municipales Electorales, contentivas de la votación alcanzada en sus respectivas jurisdicciones, así como las relaciones globales de su demarcación emitidas por las Juntas Provinciales Electorales, en información correspondiente a las elecciones generales ordinarias que de conformidad con los cánones constitucionales de la República se efectuaron el día dieciseis de Mayo del presente año (1957);

VISTA la disposición final del artículo 112 de la Ley Electoral,

R E S U E L V E :

UNICO:— Formular como por el presente documento lo hace, para su publicación en una edición extraordinaria de la Gaceta Oficial, dos relaciones, para consignar en una, por el Distrito Nacional y por cada un Municipio de la República, el número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato en las elecciones generales ordinarias celebradas el día arriba indicado (16 de Mayo de 1957), así como otra de alcance glo-

bal, de la votación por el Distrito Nacional y por cada una Provincia de la República, a saber:

RELACION DE LA VOTACION EN EL DISTRITO NACIONAL Y LOS MUNICIPIOS

DISTRITO NACIONAL

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	208,656
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	208,656
Para Senador:	
Lic. Porfirio Herrera	208,656
Para Diputados:	
Lic. Carlos Sánchez y Sánchez	208,656
Lic. María Teresa Nanita de Espaillat	208,656
Luis E. Ruíz Monteagudo	208,656
Julio César Ballester Hernández	208,656
Rafael Andrés Ortega Peña	208,656
Pedro Ramón Morales Julián	208,656

PROVINCIA DE AZUA

Municipio de Azua

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	23,508
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	23,508
Para Senador:	
Lic. Ramona Antonieta Félix de L'Official	23,508
Para Diputados:	
Lic. José Heriberto García Batista	23,508
Doctor Rafael Tulio Pérez Martínez	23,508

Municipio de Padre Las Casas

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	7,464
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	7,464

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Senador:	
Lic. Ramona Antonieta Félix de L'Official	7,464
Para Diputados:	
Lic. José Heriberto García Batista	7,464
Doctor Rafael Tulio Pérez Martínez	7,464

PROVINCIA DE BAHORUCO

Municipio de Neiba

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	15,338
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	15,338
Para Senador:	
Rafael Paíno Pichardo	15,338
Para Diputados:	
César Augusto Herrera Cabral	15,338
Lic. Wenceslao Troncoso Sánchez	15,338

Municipio de Tamayo

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	5,013
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	5,013
Para Senador:	
Rafael Paíno Pichardo	5,013
Para Diputados:	
César Augusto Herrera Cabral	5,013
Lic. Wenceslao Troncoso Sánchez	5,013

PROVINCIA DE BARAHONA

Municipio de Barahona

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	17,246
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	17,246

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Senador:	
Lic. Polibio Díaz Santana	17,246
Para Diputados:	
Alfredo Rosenzweig y Neuwald	17,246
Osvaldo Báez Soler	17,246

Municipio de Cabral

Para Presidente de la República:	
General Hector Bienvenido Trujillo Molina	6,647
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	6,647
Para Senador:	
Lic. Polibio Díaz Santapa	6,647
Para Diputados:	
Alfredo Rosenzweig y Neuwald	6,647
Osvaldo Báez Soler	6,647

Municipio de Enriquillo

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	7,543
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	7,543
Para Senador:	
Lic. Polibio Díaz Santana	7,543
Para Diputados:	
Alfredo Rosenzweig y Neuwald	7,543
Osvaldo Báez Soler	7,543

Municipio de Pedernales

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	1,655
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	1,655
Para Senador:	
Lic. Polibio Díaz Santana	1,655
Para Diputados:	
Alfredo Rosenzweig y Neuwald	1,655
Osvaldo Báez Soler	1,655

AGN

PROVINCIA BENEFACTOR

Municipio de San Juan

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	34,309
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	34,309
Para Senador:	
Lic. Víctor Garrido Puello	34,309
Para Diputados:	
Emigdio Osvaldo Garrido Puello	34,309
Leonidas Rodríguez Piña	34,309

Municipio de El Cercado

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	9,000
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	9,000
Para Senador:	
Lic. Víctor Garrido Puello	9,000
Para Diputados:	
Emigdio Osvaldo Garrido Puello	9,000
Leonidas Rodríguez Piña	9,000

Municipio de Las Matas de Farfán

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	13,361
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	13,361
Para Senador:	
Lic. Víctor Garrido Puello	13,361
Para Diputados:	
Emigdio Osvaldo Garrido Puello	13,361
Leonidas Rodríguez Piña	13,361

PROVINCIA DUARTE

Municipio de San Francisco de Macorís

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	39,573
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	39,573
Para Senador:	
Lic. J. Fortunato Canaán	39,573
Para Diputados:	
Pablo Virgilio Pichardo Walmon	39,573
Doctor Lorenzo Epifanio Brea Mena	39,573

Municipio de Castillo

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	8,661
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	8,661
Para Senador:	
Lic. J. Fortunato Canaán	8,661
Para Diputados:	
Pablo Virgilio Pichardo Walmon	8,661
Doctor Lorenzo Epifanio Brea Mena	8,661

Municipio de Pimentel

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	5,442
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	5,442
Para Senador:	
Lic. J. Fortunato Canaán	5,442
Para Diputados:	
Pablo Virgilio Pichardo Walmon	5,442
Doctor Lorenzo Epifanio Brea Mena	5,442

AGN

Municipio de Villa Riva

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	8,831
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	8,831
Para Senador:	
Lic. J. Fortunato Canaán	8,831
Para Diputados:	
Pablo Virgilio Pichardo Walmon	8,831
Doctor Lorenzo Epifanio Brea Mena	8,831

PROVINCIA DE ESPAILLAT

Municipio de Moca

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	44,021
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	44,021
Para Senador:	
Emilio García Godoy	44,021
Para Diputados:	
Doctor Celio Arturo Calventi S.	44,021
Lic. Marino Emilio Cáceres Ureña	44,021

Municipio de Gaspar Hernández

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	12,140
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	12,140
Para Senador:	
Emilio García Godoy	12,140
Para Diputados:	
Doctor Celio Arturo Calventi S.	12,140
Lic. Marino Emilio Cáceres Ureña	12,140

PROVINCIA INDEPENDENCIA

Municipio de Jimaní

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	1,618

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	1,618
Para Senador:	
María Caridad Nanita y León	1,618
Para Diputados:	
Nicolás Vega	1,618
Francisco del Carmen Lluberes Saviñón	1,618

Municipio de Duvergé

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	5,771
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	5,771
Para Senador:	
María Caridad Nanita y León	5,771
Para Diputados:	
Nicolás Vega	5,771
Francisco del Carmen Lluberes Saviñón	5,771

Municipio de La Descubierta

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	3,128
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	3,128
Para Senador:	
María Caridad Nanita y León	3,128
Para Diputados:	
Nicolás Vega	3,128
Francisco del Carmen Lluberes Saviñón	3,128

PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA

Municipio de La Romana

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	16,032
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	16,032

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Senador:	
Lic. Rafael Augusto Sánchez Ravelo	16,032
Para Diputados:	
Federico Fiallo Pérez	16,032
Antonio Armenteros Seisdedos	16,032

Municipio de Higüey

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	28,267
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	28,267
Para Senador:	
Lic. Rafael Augusto Sánchez Ravelo	28,267
Para Diputados:	
Federico Fiallo Pérez	28,267
Antonio Armenteros Seisdedos	28,267

PROVINCIA DE LA VEGA

Municipio de La Vega

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	74,815
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	74,815
Para Senador:	
Santiago Rodríguez Carrasco	74,815
Para Diputados:	
Agr. Emilio Espínola Ayala	74,815
Elías Brache Viñas	74,815
Francisco de Moya Franco	74,815
Lic. José Antonio Castellanos Guzmán	74,815

Municipio de Constanza

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	8,140
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	8,140
Para Senador:	
Santiago Rodríguez Carrasco	8,140

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Diputados:	
Agr. Emilio Espínola Ayala	8,140
Elías Brache Viñas	8,140
Francisco de Moya Franco	8,140
Lic. José Antonio Castellanos Guzmán	8,140

Municipio de Jarabacoa

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	12,253
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	12,253
Para Senador:	
Santiago Rodríguez Carrasco	12,253
Para Diputados:	
Agr. Emilio Espínola Ayala	12,253
Elías Brache Viñas	12,253
Francisco de Moya Franco	12,253
Lic. José Antonio Castellanos Guzmán	12,253

Municipio de Monseñor Nouel

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	22,987
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	22,987
Para Senador:	
Santiago Rodríguez Carrasco	22,987
Para Diputados:	
Agr. Emilio Espínola Ayala	22,987
Elías Brache Viñas	22,987
Francisco de Moya Franco	22,987
Lic. José Antonio Castellanos Guzmán	22,987

PROVINCIA LIBERTADOR

Municipio de Dajabón

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	5,105
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	5,105

AGN

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Senador:	
Andrés Pastoriza Valverde	5,105
Para Diputados:	
Pablo Francisco Garrido de la Mota	5,105
Andrés Julio Espinal y Pérez	5,105

Municipio de Loma de Cabrera

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	6,682
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	6,682
Para Senador:	
Andrés Pastoriza Valverde	6,682
Para Diputados:	
Pablo Francisco Garrido de la Mota	6,682
Andrés Julio Espinal y Pérez	6,682

Municipio de Restauración

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	2,128
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	2,128
Para Senador:	
Andrés Pastoriza Valverde	2,128
Para Diputados:	
Pablo Francisco Garrido de la Mota	2,128
Andrés Julio Espinal y Pérez	2,128

PROVINCIA DE MONTECRISTI

Municipio de Montecristi

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	6,067
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	6,067
Para Senador:	
Doctor Federico Máximo Smester	6,067

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Diputados:	
Modesto Eugenio Díaz	6,067
Doctor Tácito Mena Valerio	6,067

Municipio de Guayubín

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	12,624
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	12,624
Para Senador:	
Doctor Federico Máximo Smester	12,624
Para Diputados:	
Modesto Eugenio Díaz	12,624
Doctor Tácito Mena Valerio	12,624

Municipio de Pepillo Salcedo

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	2,152
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	2,152
Para Senador:	
Doctor Federico Máximo Smester	2,152
Para Diputados:	
Modesto Eugenio Díaz	2,152
Doctor Tácito Mena Valerio	2,152

Municipio de Villa Isabel

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	7,495
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	7,495
Para Senador:	
Doctor Federico Máximo Smester	7,495
Para Diputados:	
Modesto Eugenio Díaz	7,495
Doctor Tácito Mena Valerio	7,495

PROVINCIA DE PUERTO PLATA

Municipio de Puerto Plata

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	29,760
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	29,760
Para Senador:	
José Antonio Hungría	29,760
Para Diputados:	
José Eugenio Villanueva hijo	29,760
Augusto Ginebra Pelegrín	29,760
Cosme José Batlle Mena	29,760

Municipio de Altamira

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	12,712
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	12,712
Para Senador:	
José Antonio Hungría	12,712
Para Diputados:	
José Eugenio Villanueva hijo	12,712
Augusto Ginebra Pelegrín	12,712
Cosme José Batlle Mena	12,712

Municipio de Imbert

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	6,821
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	6,821
Para Senador:	
José Antonio Hungría	6,821
Para Diputados:	
José Eugenio Villanueva hijo	6,821
Augusto Ginebra Pelegrín	6,921
Cosme José Batlle Mena	6,821

Municipio de Luperón

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	15,674
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	15,674
Para Senador:	
José Antonio Hungría	15,674
Para Diputados:	
José Eugenio Villanueva hijo	15,674
Augusto Ginebra Pelegrín	15,674
Cosme José Batlle Mena	15,674

PROVINCIA DE SALCEDO

Municipio de Salcedo

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	21,436
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	21,436
Para Senador:	
Lic. Juan Bautista Rojas Almánzar	21,436
Para Diputados:	
Doctor Rafael Espaillat de la Mota	21,436
Lic. Ramón F. Castellanos Ortega	21,436

Municipio de Tenares

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	8,974
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	8,974
Para Senador:	
Lic. Juan Bautista Rojas Almánzar	8,974
Para Diputados:	
Doctor Rafael Espaillat de la Mota	8,974
Lic. Ramón F. Castellanos Ortega	8,974

PROVINCIA DE SAMANA

Municipio de Samaná

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	9,421
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	9,421
Para Senador:	
Abelardo René Nanita y León	9,421
Para Diputados:	
Manuel Emilio Castillo Pimentel	9,421
Lic. Gavino Alfredo Morales Pagán	9,421

Municipio de Cabrera

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	13,490
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	13,490
Para Senador:	
Abelardo René Nanita y León	13,490
Para Diputados:	
Manuel Emilio Castillo Pimentel	13,490
Lic. Gavino Alfredo Morales Pagán	13,490

Municipio de Julia Molina

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	18,484
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	18,484
Para Senador:	
Abelardo René Nanita León	18,484
Para Diputados:	
Manuel Emilio Castillo Pimentel	18,484
Lic. Gavino Alfredo Morales Pagán	18,484

Municipio de Sánchez

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	6,709

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	6,709
Para Senador:	
Abelardo René Nanita y León	6,709
Para Diputados:	
Manuel Emilio Castillo Pimentel	6,709
Lic. Gavino Alfredo Morales Pagán	6,709

PROVINCIA DE SANCHEZ RAMIREZ

Municipio de Cotuí

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	27,934
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	27,934
Para Senador:	
Monseñor Eliseo Pérez Sánchez	27,934
Para Diputados:	
José Julián Morera Silverio	27,934
Lic. José Ramón Cordero Infante	27,934

Municipio de Cevicos

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	5,445
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	5,445
Para Senador:	
Monseñor Eliseo Pérez Sánchez	5,445
Para Diputados:	
José Julián Morera Silverio	5,445
Lic. José Ramón Cordero Infante	5,445

PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS

Municipio de San Pedro de Macoris

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	19,784
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	19,784

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Senador:	
Lic. José María Vidal Velázquez	19,784
Para Diputados:	
Doctor Rafael Faxas Valdéz	19,784
Lic. Pedro Julio Pérez Sánchez	19,784

Municipio de Los Llanos

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	9,651
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	9,651
Para Senador:	
Lic. José María Vidal Velázquez	9,651
Para Diputados:	
Doctor Rafael Faxas Valdéz	9,651
Lic. Pedro Julio Pérez Sánchez	9,651

Municipio de Ramón Santana

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	3,641
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	3,641
Para Senador:	
Lic. José María Vidal Velázquez	3,641
Para Diputados:	
Doctor Rafael Faxas Valdéz	3,641
Lic. Pedro Julio Pérez Sánchez	3,641

PROVINCIA SAN RAFAEL

Municipio de Elías Piña

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	12,043
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	12,043
Para Senador:	
Daniel Henríquez Velázquez	12,043

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Diputados:	
Lic. Pablo Otto Hernández Alvarez	12,043
Rafael Augusto Espaillat Meyreles	12,043

Municipio de Bánica

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	3,152
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	3,152
Para Senador:	
Daniel Henríquez Valázquez	3,152
Para Diputados:	
Lic. Pablo Otto Hernández Alvarez	3,152
Rafael Augusto Espaillat Meyreles	3,152

Municipio de Pedro Santana

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	2,346
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	2,346
Para Senador:	
Daniel Henríquez Velázquez	2,346
Para Diputados:	
Lic. Pablo Otto Hernández Alvarez	2,346
Rafael Augusto Espaillat Meyreles	2,346

PROVINCIA DE SANTIAGO

Municipio de Santiago

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	93,916
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	93,916
Para Senador:	
Mario Fermín Cabral	93,916
Para Diputados:	
Francisco Pereyra hijo	93,916
Doctor Luis Enrique Franco	93,916

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Pedro Manuel Hungría y Alvarez	93,916
Doctor José Leandro Morales Rojas	93,916
Rafael Vidal Torres	93,916
Municipio de Esperanza	
Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	8,573
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	8,573
Para Senador:	
Mario Fermín Cabral	8,573
Para Diputados:	
Francisco Pereyra hijo	8,573
Doctor Luis Enrique Franco	8,573
Pedro Manuel Hungría y Alvarez	8,573
Doctor José Leandro Morales Rojas	8,573
Rafael Vidal Torres	8,573
Municipio de Jánico	
Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	11,328
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	11,328
Para Senador:	
Mario Fermín Cabral	11,328
Para Diputados:	
Francisco Pereyra hijo	11,328
Doctor Luis Enrique Franco	11,328
Pedro Manuel Hungría y Alvarez	11,328
Doctor José Leandro Morales Rojas	11,328
Rafael Vidal Torres	11,328
Municipio de Peña	
Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	8,809
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	8,809
Para Senador:	
Mario Fermín Cabral	8,809

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Diputados:	
Francisco Pereyra hijo	8,809
Doctor Luis Enrique Franco	8,809
Pedro Manuel Hungría y Alvarez	8,809
Doctor José Leandro Morales Rojas	8,809
Rafael Vidal Torres	8,809

Municipio de San José de las Matas

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	16,334
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	16,334
Para Senador:	
Mario Fermín Cabral	16,334
Para Diputados:	
Francisco Pereyra hijo	16,334
Doctor Luis Enrique Franco	16,334
Pedro Manuel Hungría y Alvarez	16,334
Doctor José Leandro Morales Rojas	16,334
Rafael Vidal Torres	16,334

Municipio de Valverde

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	13,797
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	13,797
Para Senador:	
Mario Fermín Cabral	13,797
Para Diputados:	
Francisco Pereyra hijo	13,797
Doctor Luis Enrique Franco	13,797
Pedro Manuel Hungría y Alvarez	13,797
Doctor José Leandro Morales Rojas	13,797
Rafael Vidal Torres	13,797

PROVINCIA SANTIAGO RODRIGUEZ

Municipio de Santiago Rodríguez

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	13,469

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	13,469
Para Senador:	
Andrés Nicolás Sosa	13,469
Para Diputados:	
Manuel Germán Soriano y Corsino	13,469
J. Furcy Pichardo	13,469

Municipio de Monción

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	2,525
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	2,525
Para Senador:	
Andrés Nicolas Sosa	2,525
Para Diputados:	
Manuel Germán Soriano y Corsino	2,525
J. Furcy Pichardo	2,525

PROVINCIA DE EL SEIBO

Municipio de El Seibo

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	21,489
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	21,489
Para Senador:	
Julio Alberto Cambier Miranda	21,489
Para Diputados:	
Doctor Manuel de Jesús Goico Castro	21,489
Néstor Febles L.	21,489

Municipio de Hato Mayor

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	14,923
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	14,923
Para Senador:	
Julio Alberto Cambier Miranda	14,923

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Diputados:	
Doctor Manuel de Jesús Goico Castro	14,923
Néstor Febles L.	14,923

Municipio de Miches

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	3,990
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	3,990
Para Senador:	
Julio Alberto Cambier Miranda	3,990
Para Diputados:	
Doctor Manuel de Jesús Goico Castro	3,990
Néstor Febles L.	3,990

Municipio de Sabana de la Mar

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	6,104
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	6,104
Para Senador:	
Julio Alberto Cambier Miranda	6,104
Para Diputados:	
Doctor Manuel de Jesús Goico Castro	6,104
Néstor Febles L.	6,104

PROVINCIA TRUJILLO

Municipio de San Cristóbal

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	57,006
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	57,006
Para Senador:	
José García	57,006
Para Diputados:	
José Pimentel	57,006
Miguel Angel Báez Díaz	57,006
Doctor Rafael Amílcar Uribe Montás	57,006
César Pina Barinas	57,006

Municipio de Bayaguana

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	6,083
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	6,083
Para Senador:	
José García	6,083
Para Diputados:	
José Pimentel	6,083
Miguel Angel Báez Díaz	6,083
Doctor Rafael Amílcar Uribe Montás	6,083
César Pina Barinas	6,083

Municipio de Monte Plata

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	18,680
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	18,680
Para Senador:	
José García	18,680
Para Diputados:	
José Pimentel	18,680
Miguel Angel Báez Díaz	18,680
Doctor Rafael Amílcar Uribe Montás	18,680
César Pina Barinas	18,680

Municipio de Yamasá

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	14,617
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	14,617
Para Senador:	
José García	14,617
Para Diputados:	
José Pimentel	14,617
Miguel Angel Báez Díaz	14,617
Doctor Rafael Amílcar Uribe Montás	14,617
César Pina Barinas	14,617

PROVINCIA TRUJILLO VALDEZ

Municipio de Baní

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	25,460
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	25,460
Para Senador:	
Lic. Manuel Joaquín Castillo	25,460
Para Diputados:	
Francisco Velázquez Pimentel	25,460
Doctor Wenceslao Medrano Pereyra	25,460

Municipio de San José de Ocoa

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	17,429
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	17,429
Para Senador:	
Lic. Manuel Joaquín Castillo	17,429
Para Diputados:	
Francisco Velázquez Pimentel	17,429
Doctor Wenceslao Medrano Pereyra	17,429

AGN

RELACION GENERAL DE LA VOTACION POR EL DISTRITO NACIONAL Y POR CADA PROVINCIA

DISTRITO NACIONAL

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	208,656
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	208,656
Para Senador:	
Lic. Porfirio Herrera	208,656
Para Diputados:	
Lic. Carlos Sánchez y Sánchez	208,656
Lic. María Teresa Nanita de Espaillat	208,656
Luis E. Ruíz Monteagudo	208,656
Julio César Ballester Hernández	208,656
Rafael Andrés Ortega Peña	208,656
Pedro Ramón Morales Julián	208,656

PROVINCIA DE AZUA

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	30,972
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	30,972
Para Senador:	
Lic. Ramona Antonia Félix de L'Official	30,972
Para Diputados:	
Lic. José Heriberto García Batista	30,972
Doctor Rafael Tulio Pérez Martínez	30,972

PROVINCIA DE BAHORUCO

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	20,351
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	20,351
Para Senador:	
Rafael Paíno Pichardo	20,351
Para Diputados:	
César Augusto Herrera Cabral	20,351
Lic. Wenceslao Troncoso Sánchez	20,351

PROVINCIA DE BARAHONA

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	33,091
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	33,091
Para Senador:	
Lic. Polibio Díaz Santana	33,091
Para Diputados:	
Alfredo Rosenzweig y Neuwald	33,091
Osvaldo Báez Soler	33,091

PROVINCIA BENEFACTOR

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	56,670
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	56,670
Para Senador:	
Lic. Víctor Garrido Puello	56,670
Para Diputados:	
Emigdio Osvaldo Garrido Puello	56,670
Leonidas Rodríguez Piña	56,670

PROVINCIA DUARTE

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	62,507
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	62,507
Para Senador:	
Lic. J. Fortunato Canaán	62,507
Para Diputados:	
Pablo Virgilio Pichardo Walmon	62,507
Doctor Lorenzo Epifanio Brea Mena	62,507

PROVINCIA ESPAILLAT

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	56,161
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	56,161

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Senador:	
Emilio García Godoy	56,161
Para Diputados:	
Doctor Celio Arturo Calventi S.	56,161
Lic. Marino Emilio Cáceres Ureña	56,161

PROVINCIA INDEPENDENCIA

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	10,517
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	10,517
Para Senador:	
María Caridad Nanita y León	10,517
Para Diputados:	
Nicolás Vega	10,517
Francisco del Carmen Lluberes Saviñón	10,517

PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	44,299
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	44,299
Para Senador:	
Lic. Rafael Augusto Sánchez Ravelo	44,299
Para Diputados:	
Federico Fiallo Pérez	44,299
Antonio Armenteros Seisdedos	44,299

PROVINCIA DE LA VEGA

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	118,195
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	118,195
Para Senador:	
Santiago Rodríguez Carrasco	118,195

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Diputados:	
Agr. Emilio Espínola Ayala	118,195
Elías Brache Viñas	118,195
Francisco de Moya Franco	118,195
Lic. José Antonio Castellanos Guzmán	118,195

PROVINCIA LIBERTADOR

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	13,915
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	13,915
Para Senador:	
Andrés Pastoriza Valverde	13,915
Para Diputados:	
Pablo Francisco Garrido de la Mota	13,915
Andrés Julio Espinal y Pérez	13,915

PROVINCIA DE MONTECRISTI

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	28,338
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	28,338
Para Senador:	
Doctor Federico Máximo Smester	28,338
Para Diputados:	
Modesto Eugenio Díaz	28,338
Doctor Tácito Mena Valerio	28,338

PROVINCIA DE PUERTO PLATA

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	64,967
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	64,967
Para Senador:	
José Antonio Hungría	64 967
Para Diputados:	
José Eugenio Villanueva hijo	64,967
Augusto Ginebra Pelegrín	64,967
Cosme José Batlle Mena	64,967

AGN

PROVINCIA DE SALCEDO

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	30,410
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	30,410
Para Senador:	
Lic. Juan Bautista Rojas Almánzar	30,410
Para Diputados:	
Doctor Rafael Espaillat de la Mota	30,410
Lic. Ramón F. Castellanos Ortega	30,410

PROVINCIA DE SAMANA

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	48,104
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	48,104
Para Senador:	
Abelardo René Nanita y León	48,104
Para Diputados:	
Manuel Emilio Castillo Pimentel	48,104
Lic. Gavino Alfredo Morales Pagán	48,104

PROVINCIA DE SANCHEZ RAMIREZ

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	33,379
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	33,379
Para Senador:	
Monseñor Eliseo Pérez Sánchez	33,379
Para Diputados:	
José Julián Morera Silverio	33,379
Lic. José Ramón Cordero Infante	33,379

PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	33,076

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	33,076
Para Senador:	
Lic. José María Vidal Velázquez	33,076
Para Diputados:	
Doctor Rafael Faxas Valdéz	33,076
Lic. Pedro Julio Pérez Sánchez	33,076

PROVINCIA SAN RAFAEL

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	17,541
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	17,541
Para Senador:	
Daniel Henríquez Velázquez	17,541
Para Diputados:	
Lic. Pablo Otto Hernández Alvarez	17,541
Rafael Augusto Espaillat Meyreles	17,541

PROVINCIA DE SANTIAGO

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	152,757
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	152,757
Para Senador:	
Mario Fermín Cabral	152,757
Para Diputados:	
Francisco Pereyra hijo	152,757
Doctor Luis Enrique Franco	152,757
Pedro Manuel Hungría y Alvarez	152,757
Doctor José Leandro Morales Rojas	152,757
Rafael Vidal Torres	152,757

PROVINCIA SANTIAGO RODRIGUEZ

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	15,994
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	15,994

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Senador:	
Andrés Nicolás Sosa	15,994
Para Diputados:	
Manuel Germán Soriano y Corsino	15,994
J. Furcy Pichardo	15,994

PROVINCIA DE EL SEIBO

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	46,506
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	46,506
Para Senador:	
Julio Alberto Cambier Miranda	46,506
Para Diputados:	
Doctor Manuel de Jesús Goico Castro	46,506
Néstor Febles L.	46,506

PROVINCIA TRUJILLO

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	96,386
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	96,386
Para Senador:	
José García	96,386
Para Diputados:	
José Pimentel	96,386
Miguel Angel Báez Díaz	96,386
Doctor Rafael Amilcar Uribe Montás	96,386
César Pina Barinas	96,386

PROVINCIA TRUJILLO VALDEZ

Para Presidente de la República:	
General Héctor Bienvenido Trujillo Molina	42,889
Para Vicepresidente de la República:	
Doctor Joaquín Balaguer	42,889

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato del Partido Dominicano.
Para Senador:	
Lic. Manuel Joaquín Castillo	42,889
Para Diputados:	
Francisco Velázquez Pimentel	42,889
Doctor Wenceslao Medrano Pereyra	42,889

RELACION GENERAL DE LA VOTACION PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

General Héctor Bienvenido Trujillo Molina 1,265,681

RELACION GENERAL DE LA VOTACION PARA VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Doctor Joaquín Balaguer 1,265,681

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta Central Electoral en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

José Miguel Roques Román,
Presidente.

Manuel Ramón Ruiz Tejada,
Vocal.

Alvaro A. Arvelo,
Vocal.

Damián Báez B.,
Vocal.

Julio F. Peynado,
Vocal.

Juan Arce Medina,
Miembro Político del
Partido Dominicano.

Miguel A. Cerón Mueses,
Secretario.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8128.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Junio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4674, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.— Resolución Nº 4687, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.— Resolución Nº 4688, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2779, que autoriza la impresión de sellos postales de la Emisión de los Juegos Olímpicos Internacionales, autorizada por el Decreto Nº 2207.— Decreto Nº 2780, que nombra al señor Ramón Menéndez, Subsecretario de Estado

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

de Industria y Comercio, Vocal del Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Vivienda.— Decreto Nº 2781, que encarga interinamente de la Secretaría de Estado de Trabajo al Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Subsecretario de Estado de dicha cartera.— Decreto Nº 2782, que nombra al señor Miguel Román Pérez Observador del Gobierno ante la Conferencia Regional de la Unión Geográfica Internacional, en Tokió y Nara, Japón.— Decreto Nº 2783, que concede a Su Excelencia el Señor Guenther Reinhard Bock, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2784, que modifica los artículos 15 y 22 del Decreto Nº 1219, sobre Ceremonial Diplomático.— Decreto Nº 2785, que nombra al Doctor José Enrique Aybar Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua.— Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Astas de juramento de fidelidad a la República prestados por los señores Elías Farah Atallah y David Phipps.— Resolución Nº 4/57 del Comité Nacional de Salarios.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 1º de Junio de 1957. Nº 8128.

Resolución Nº 4674, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4674.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor del señor Miguel Román Pérez, como Ministro Consejero de la Embajada de la República en el Japón, y del Dr. José Guzmán Vidal, como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en el Brasil.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4687, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4687.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Manuel A. de Moya Alonzo como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4688, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4688.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Lic. J. Marino Incháustegui como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Buenos Aires, Argentina; Lic. Federico Llaverías como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario acreditado ante la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas; Pedro Fernández Peix

como Primer Secretario de la Embajada de la República en Santiago de Chile; y Jaime Manuel Cestero como Primer Secretario de la Embajada de la República en México.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Jose García,
Secretario.

Decreto Nº 2779, que autoriza la impresión de sellos postales de la Emisión de los Juegos Olímpicos Internacionales, autorizada por el Decreto Nº 2207

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2779.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 2461 del 18 de julio de 1950 sobre Especies Timbradas y el Decreto Nº 2207, de fecha 31 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

UNICO.— Los ocho tipos de sellos del segundo juego de la Emisión de los Juegos Olímpicos Internacionales, serán cuadrados en tamaños de 40 mm. por 40 mm. y serán impresos en las cantidades y con los colores que se indican a continuación:

400,000 sellos de 1Ct. en colores marrón, amarillo y azul claro
400,000 sellos de 2Cts. en colores naranja, azul y rojo.
400,000 sellos de 3Cts. en colores azul marino, rojo y azul.
400,000 sellos de 5Cts. en colores oliva, azul y rojo.
400,000 sellos de 7Cts. en colores carmín, azul y rojo.

AGN

400,000 sellos de 11Cts. en colores verde, azul y rojo.
400,000 sellos de 16Cts. en colores morado, rojo y azul.
400,000 sellos de 17Cts. en colores chocolate, verde, amarillo y azul.

Los sellos antes descritos tendrán un símbolo olímpico y serán impresos como sigue:

250,000 juegos perforados
100,000 " sin perforar.
25,000 " sin perforar (en hojas)
25,000 " perforados (en hojas).

Las especificaciones correspondientes a los sellos de los cuatro (4) juegos restantes, serán indicadas posteriormente por decretos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete. 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2780, que nombra al señor Ramón Menéndez, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Vocal del Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Vivienda.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2780.

VISTA la Ley Nº 4549, del 23 de septiembre del 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Ramón Menéndez, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, queda nombrado Vocal del Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Vivienda de la República Dominicana, en sustitución del señor Eduardo León Asencio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Decreto Nº 2781, que encarga interinamente de la Secretaría de Estado de Trabajo al Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Subsecretario de Estado de dicha cartera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2781.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

UNICO.— A partir del 26 del presente mes de mayo, el Doctor Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Subsecretario de Estado de Trabajo, queda encargado de la Secretaría de Estado de Trabajo, mientras dure la ausencia en el exterior del señor Ramón Marrero Aristy, titular de dicha cartera.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2782, que nombra al señor Miguel Román Pérez Observador del Gobierno ante la Conferencia Regional de la Unión Geográfica Internacional, en Tokio y Nara, Japón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2782.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Miguel Román Pérez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en el Japón, queda designado Observador del Gobierno Dominicano ante la Conferencia Regional de la Unión Geográfica Internacional que tendrá lugar en Tokío y Nara, Japón, del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2783, que concede a Su Excelencia el Señor Guénthér Reinhard Bock, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2783.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3913 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de Su Excelencia el Señor Guenther Reinhard Bock, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Alemania en la República Dominicana; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

D E C R E T O :

Conceder à Su Excelencia el Señor Guenther Reinhard Bock, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Alemania en la República Dominicana, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2784, que modifica los artículos 15 y 22 del Decreto No. 1219, sobre Ceremonial Diplomático.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2784.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República dicto el siguiente;

D E C R E T O :

UNICO.— Los artículos 15 y 22 del Decreto Nº 1219 sobre Ceremonial Diplomático quedan modificados para que se lean como sigue:

AGN

"Art. 15.—En la visita que el Jefe de Misión haga al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, solicitará de éste una audiencia solemne del Presidente de la República para presentar sus Cartas Credenciales, de las cuales entregará la copia de estilo así como también una copia del discurso que, en dicho acto, se proponga pronunciar o entregar, según el caso previsto por el Art. 22 del presente Decreto".

"Art. 22.—El Jefe de Misión adelantará unos pasos más y después de estrechar la mano del Presidente de la República, le hará entrega de Sus Cartas Credenciales y, conforme la práctica que deben observar los Embajadores o Ministros Plenipotenciarios de la República Dominicana en el país de orígen del Jefe de Misión extranjero, procederá a leer el discurso o simplemente a hacer entrega de su texto al Jefe del Estado. Según el caso, el Presidente procederá a dar lectura a su discurso de respuesta o a entregar su texto al Jefe de Misión. Inmediatamente, con la venia del Jefe del Estado, el Jefe de Misión le presentará el personal que le acompañe".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2785, que nombra al Doctor José Enrique Aybar Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2785.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor José Enrique Aybar queda nombrado Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, en sustitución del Doctor Ramón Báez hijo, con efectividad el día 1º de junio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos, Dr. Carlos Alcover Díaz, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, asistidos del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente AUTO:

ATENDIDO: a que el nombrado BIENVENIDO ROSARIO, acusado como autor del crimen de robo, ejecutado de noche, en casa habitada y con escalamiento, en perjuicio del señor Cirilo Abreu Durán; hecho ocurrido en la sección de Las Yayas, de este Municipio, en fecha no determinada del año 1956, se encuentra prófugo de la justicia sin que haya sido posible ser aprehendido ni se ha presentado para ser juzgado;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

Que dicho acusado BIENVENIDO ROSARIO se presente a la justicia en el plazo de DIEZ (10) días a contar de la fecha de este auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligado a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, en el local del Juzgado de Paz de este Municipio, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Azua de Compostela, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete (1957); 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Dr. Carlos Alcover Díaz,
Juez de Primera Instancia.

Rafael Aquiles Pérez Ortiz,
Secretario.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLAR NUMERO 24 DE LA MANZANA NUMERO 149, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Aminta María Pérez, residente en CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (RECLAMANTE).

Leonor Márquez Vda. Puello, residente en Ciudad Trujillo, D.N.— (COLINDANTE).

Agr. Gilberto Berd Alvarez, Calle "Pepillo Salcedo Nº 40, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 149.— AL NORTE: Solar Nº 21; AL ESTE: Solar Nº 23; AL SUR: Calle Benito González, y AL OESTE: Leonor Márquez Vda. Puello.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 27 (VEINTISIETE) del mes de JUNIO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 22 (VEINTIDOS) del mes de MAYO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario del Tribunal de Tierras.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLAR NUMERO 31 DE LA MANZANA Nº 64, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Carmen Belén Castillo Salas, residente en CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (RECLAMANTE).

Dr. Pircilio Pimentel, residente en CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (COLINDANTE).

Agr. José Ramón Lora R., Calle "16 de Agosto" Nº 22, CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral Nº 1 UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR NUMERO 31, MANZANA Nº 64.— AL NORTE: Dr. Pircilio Pimentel; AL ESTE: Solares Nos. 24 y 25; AL SUR: Solares Nos. 25, 26, 27 y 30, y AL OESTE: Calle Enriquillo y Dr. Pircilio Pimentel.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 2 (DOS) del mes de JULIO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 31 (TREINTIUNO) del mes de MAYO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario del Tribunal de Tierras.— (Aprobado: Luis Rafael Hernández A., Juez.

GOBERNACION CIVIL DE SAN PEDRO DE MACORIS.

25 de abril de 1957.

ACTA Nº 5-57.

ERA DEL PADRE DE LA PATRIA NUEVA

En la ciudad, municipio y provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los veinticinco días del mes de

ABRIL del año mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez horas de la mañana, compareció por ante mí, JULIO A. RIB, Gobernador Civil de la Provincia, asistido del Secretario de la Gobernación, AMERICO A. SALAZAR SANTANA, el señor DAVID PHIPPS, de nacionalidad inglesa, natural de Saint Kitts (Islas Inglesas), de 48 años de edad, casado, mecánico y chauffeur, domiciliado y residente en el batey central del Ingenio Consuelo, sección Las Cayas, de este Municipio y Provincia de San Pedro de Macorís, portador de la Cédula Personal de Identidad Número 7874, Serie 23, sello de Rentas Internas Nº 43045 para el año 1957, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 2627, de fecha 10 de abril de 1957, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado, al señor DAVID PHIPPS, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor David Phipps.

JULIO A. RIB,
Gobernador Civil de la Provincia.

AMERICO A. SALAZAR S.,
Secretario de la Gobernación Provincial.

DAVID PHIPPS,
Interesado.

GOBERNACION CIVIL PROVINCIAL
SAN FRANCISCO DE MACORIS, R. D.

ACTA NUMERO 37 — ABRIL 25 DE 1957.

JURAMENTACION DEL SEÑOR ELIAS FARAH ATALLAH.

En San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, a los 25 días del mes de Abril del año 1957, siendo las 10 horas de la mañana, compareció ante mí, Basilio Camilo Almánzar, Gobernador Civil de la Provincia Duarte, asistido del Secretario de la Gobernación José Ceara, el señor Elías Farah Atallah, de nacionalidad jordana, natural de Nazareth, Israel, de 35 años de edad, soltero, de ocupación agricultor, domiciliado y residente en la casa Nº 34 de la calle Luperón, del Municipio de San Francisco

de Macorís, Provincia Duarte, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 25216 Serie 56, Sello de Rentas Internas Nº 46165 para el año 1957, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 2331 de fecha 11 de abril de 1957, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683 sobre naturalización y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado al señor Elías Farah Atallah la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fé, y el señor Elías Farah Atallah.

(Firmado) Basilio Camilo Almánzar
Gobernador Civil Provincial

(Firmado) José Ceara,
Secretario de la Gobernación Civil
de la Provincia Duarte

(Firmado) Elías Farah Atallah

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

Regularmente constituido en sesión plenaria ha dictado la Tarifa Nº 4/57.

VISTA la solicitud de fecha 24 de julio de 1956, en virtud de la cual el Sindicato Obrero de Artes Gráficas de Ciudad Trujillo se ha dirigido al Comité Nacional de Salarios por conducto de la Federación de Trabajadores del Distrito Nacional, para que se modifique la tarifa de salarios mínimos Nº 185, dictada el 31 de enero del 1946 para los linotipistas de Ciudad Trujillo.

OIDOS los alegatos y conclusiones de los representantes obrero y patronal cuyas credenciales fueron legalmente comprobadas;

OIDAS también las opiniones de los asesores obreros y patronales;

CONSIDERANDO que procede reformar la tarifa de referencia, para reajustarla conforme a las posibilidades y necesidades de las partes;

CONSIDERANDO que al tomar en cuenta el proceso evolutivo que en el orden cultural han tenido las empresas de ar-

tes gráficas se han ponderado también los factores materiales, morales y económicos que intervienen para su mantenimiento;

COMITE NACIONAL DE SALARIOS

En esa virtud, y vistos los artículos 203, 204, 207, 424 y 425 del Código de Trabajo, el Comité Nacional de Salarios

R E S U E L V E :

Art. 1.— Fijar la tarifa de salarios mínimos que debe regir en Ciudad Trujillo, para los linotipistas, en la siguiente forma:

TIPO DE 7 Y 8 PUNTOS EN BASE DE 8:

Hasta 12 picas . . . . . RD$0.60 Galera de 20 pulgadas
Medida 18 picas . . . . . 1.05 Galera de 20 "
Medida 24 picas . . . . . 1.40 Galera de 20 "
(Por cada pica adicional: RD$0.07)

TIPO DE 7 Y 8 PUNTOS EN BASE DE 10:

Hasta 12 picas . . . . . RD$0.60 Galera de 20 pulgadas
Medida 18 picas . . . . . 0.85 Galera de 20 "
Medida 24 picas . . . . . 1.20 Galera de 20 "
(Por cada pica adicional: RD$0.07)

TIPO DE 10 PUNTOS EN BASE DE 10:

Hasta 12 picas . . . . . RD$0.55 Galera de 20 pulgadas
Medida 18 picas . . . . . 0.80 Galera de 20 "
Medida 24 picas . . . . . 1.05 Galera de 20 "
(Por cada pica adicional: RD$0.05)

TIPO DE 10 PUNTOS EN BASE DE 12

Hasta 12 picas . . . . . RD$0.50 Galera de 20 pulgadas
Medida 18 picas . . . . . 0.70 Galera de 20 "
Medida 24 picas . . . . . 1.00 Galera de 20 "
(Por cada pica adicional: RD$0.05)

TIPO DE 12 PUNTOS EN BASE DE 12:

Hasta 12 picas . . . . . RD$0.50 Galera de 20 pulgadas
Medida 18 picas . . . . . 0.65 Galera de 20 "
Medida 24 picas . . . . . 0.85 Galera de 20 "
(Por cada pica adicional: RD$0.05)

Por composición en idiomas que no sea el castellano, el doble de la tarifa;

Por trabajos en que sea imposible su contratación por galera, RD$0.85 la hora;

Para sueldos semanales o mensuales se tomará como base el precio de RD$0.85 la hora.

Art. 2.— La presente tarifa sustituye la tarifa Nº 185, dictada por el Comité Nacional de Salarios el 31 de enero del 1946, la cual fué aprobada por el Secretario de Estado de Trabajo en fecha 15 de marzo del año 1946.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del 1957, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Lic. M. Enrique Ubrí García,
Presidente del Comité Nacional de Salarios.

Luis E. Despradel,
Secretario.

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

VISTA la Resolución Nº 4/57 del Comité Nacional de Salarios, de fecha 2 de mayo de 1957, en virtud de la cual se fija la tarifa de salarios mínimos para los linotipistas de Ciudad Trujillo;

VISTA la certificación del Comité Nacional de Salarios en la que consta que la Resolución Nº 4/57 fué notificada en forma regular en fecha 6 de mayo de 1957 al Representante Obrero y en fecha 13 de mayo de 1957 al Representante Patronal;

VISTOS los artículos 429 y 432 del Código de Trabajo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades indicadas en la ley que rige la materia;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 429 del Código de Trabajo, y después de haber estudiado el caso,

R E S U E L V E :

UNICO: aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución Nº 4/57 del Comité Nacional de Salarios, arriba transcrita, en virtud de la cual se fija la tarifa de salarios mínimos para los linotipistas de Ciudad Trujillo.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Pedro Pablo Cabral B.,
Subsecretario de Estado, Encargado
de la Secretaría de Estado de Trabajo.

NOTA: Esta Resolución fue publicada oficialmente en "El Caribe" del día 30 de mayo del año 1957.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8129.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 5 de Junio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4689, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.— Resolución Nº 4692, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.— Ley Nº 4693, que modifica el artículo 1 de la Ley Nº 4333 del 19 de noviembre de 1955, que instituye premios para estimular la bibliografía nacional.— Resolución Nº 4696, del Congreso Nacional, que aprueba los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1956, y el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales, durante el mismo año.— Ley Nº 4697, que establece que el aumento del capital del Banco Central de la República debe

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

ser autorizado por el Poder Ejecutivo, y pone a cargo de este último otras atribuciones con relación a dicho Banco.— Ley Nº 4698, que concede pensión del Estado a la señora Emilia Cordero Vda. Monción.— Ley Nº 4699, que modifica el artículo 14 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, Nº 4332.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2795, que otorga el exequátur de Notario a los Doctores Daniel Ramón Guerrero Féliz, Mario Mignolio Pujols Colón y José Joaquín Pérez Páez.— Decreto Nº 2797, que otorga el exequátur de Notario a los Doctores Altagracia Meyreles de García Godoy y Víctor H. Zorrilla G.

Documentos Diversos:

Aviso sobre adopción.— Aviso del Banco Central de la República Dominicana, sobre balance al 31 de mayo del año 1957. (Páginas 8 y 9)

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 5 de Junio de 1957. Nº 8129.

Resolución Nº 4689, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4689.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Lic. Leonte Guzmán Sánchez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Japón.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

AGN

Resolución Nº 4692, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4692.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Dr. César Dargán como Agregado Cultural de la Embajada de la República en Argentina.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 4693, que modifica el artículo 1 de la Ley No. 4333 del 19 de noviembre de 1955, que instituye premios para estimular la bibliografía nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4693.

UNICO.— Se reforma el artículo 1 de la Ley Nº 4333 del 19 de noviembre de 1955, que instituye diversos premios para estimular la producción de obras nacionales y promover el mejoramiento intelectual del pueblo dominicano, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 1.— Se instituyen los siguientes premios que se otorgarán anualmente por conducto de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes:

a) Un premio anual de RD$2,500.00 que se denominará "Premio Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo

Molina" al mejor libro escrito durante el año, por autor nacional o extranjero, acerca de un aspecto cualquiera de la obra de gobierno del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva;"

b) Un premio anual de RD$1,000.00 que se denominará "Premio Nacional de Literatura Patria Nueva" al mejor libro en prosa de carácter literario, que se publique en el país de autor dominicano;

c) Un premio anual de RD$500.00 que se denominará "Premio Era de Trujillo" al mejor artículo periodístico que se publique durante el año en la prensa nacional o extranjera, acerca de la personalidad o de la obra del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva;

d) Un premio anual de RD$500.00 que se denominará "Premio Luisa Erciná Chevalier" al mejor libro de carácter didáctico de autor dominicano que se publique en el país; y

e) Un premio anual de RD$500.00 que se denominará "Premio Gastón Fernando Deligne" al mejor libro de poesía de autor nacional que se publique en el país".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4696, del Congreso Nacional, que aprueba los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1956, y el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales, durante el mismo año.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4696.

VISTOS los Acápites 2 y 19 del artículo 38 de la Constitución de la República Dominicana, y el Acápite 2 del artículo 78 de la misma;

VISTO el resultado del examen hecho de los actos del Poder Ejecutivo durante el año 1956, contenidos en el Mensaje depositado ante el Congreso Nacional por el Presidente de la República y en las Memorias de los Secretarios de Estado que lo acompañan, el 27 de febrero de este año;

VISTO el Estado de Ingresos y Egresos consolidados y demostración del superávit económico de todos los Fondos del Presupuesto de 1956, al cierre de las operaciones del 31 de diciembre de 1956, sometido al Congreso por el Presidente de la República con su Mensaje Nº 8130 de fecha 2 de mayo del año 1957;

VISTO el informe sometido por la Cámara de Cuentas de la República, relativo al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1956;

CONSIDERANDO: Que todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1956, así como la recaudación

e inversión de las rentas Nacionales, se han ajustado a la Constitución y las Leyes;

R E S U E L V E :

Art. 1.— Aprobar todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1956, por ser ajustados a la Constitución y las Leyes.

Art. 2.— Aprobar igualmente, con vista del informe presentado por la Cámara de Cuentas, el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1956.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALANCE EN 31 DE MAYO DE 1957

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	RD$ 11,404,933.77	
Divisas		
Dólares de los Estados Unidos $1,658,027.50 equivalentes a	1,658,027.50	
Depósitos a la Vista, a Plazo Fijo y a Corto Plazo en Bancos del Exterior	22,078,352.97	
Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional	2,500,175.71	
	37,641,489.95	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	6,253,075.00	RD$ 31,388,114.95
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas		6,253,075.00
Moneda Metálica Nacional		64,938.07
Adelantos y Redescuentos a otros Bancos		4,973,364.00
Inversiones en Títulos de Crédito		18,746,500.00
Acciones Preferidas Redimibles de Bancos del Estado		7,830,000.00
Inversiones del Fondo de Regulación de Valores		753,000.00
Aportes en Instituciones Internacionales:		
Fondo Monetario Internacional	10,000,000.00	
Menos Posición Crediticia	2,500,175.71	
	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	800,000.00	
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,321,824.29
Edificios del Banco	1,141,523.99	
Menos Depreciación	6,139.85	1,135,384.14
Muebles y Enseres	235,609.18	
Menos Depreciación	55,071.06	180,538.12
OTROS ACTIVOS		429,064.94
		RD$ 80,076,103.51

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RD$ 47,567,418.00	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	9,570,848.11	RD$ 57,138,266.11
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:		
Fondo Monetario Internacional	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	717,302.15	8,217,126.44
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		12,000,000.00
DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA EXTRANJERA		4,100.00
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		236,016.75
CAPITAL		300,000.00
RESERVA GENERAL		1,173,807.27
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		113,059.23
OTRAS CUENTAS DEL HABER		893,727.71
		RD$ 80,076,103.51

GABRIEL GRULLON GARCIA,
Gerente.

LIC. ARTURO DESPRADEL
Gobernador.

F. X. CABRAL,
Contralor.

NOTA: Este publicación [illegible] Central No. 1529

Ley Nº 4697, que establece que el aumento del capital del Banco Céntral de la República debe ser autorizado por el Poder Ejecutivo, y pone a cargo de este último otras atribuciones con relación a dicho Banco.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 4697.

Art. 1.— El capital del Banco Central de la República Dominicana es de trescientos mil pesos oro (RD$300,000.00) totalmente suscrito y pagado por el Estado Dominicano. Dicho capital podrá ser aumentado cuando así lo autorice el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las reservas para la ampliación del mismo a que se refiere la última parte del artículo 3 de la Ley Monetaria.

Art. 2.— Además de las funciones que le son conferidas por otras leyes, corresponden al Poder Ejecutivo las siguientes atribuciones en relación con el Banco Central de la República Dominicana;

a) Dictar el Reglamento interno del Banco Central de la República Dominicana;

b) Aprobar el Presupuesto anual del Banco Central y sus modificaciones;

c) Determinar tanto los límites como los aumentos de las líneas de crédito que pueda conceder el Banco Central a los otros bancos que operan en la República;

d) Autorizar en cada caso la compra de valores para la cartera del Banco Central; y

e) Dictar las normas que regirán las operaciones del Fondo de Regulación de Valores y el Fondo de Garantía de Créditos Especiales, del Banco Central.

Art. 3.— El mínimo prudencial de divisas a que se refiere el artículo 68 de la Ley Orgánica del Banco Central, será igual al valor de tres veces el promedio mensual de las importaciones nacionales durante el período de los últimos doce meses.

Art. 4.— Las sesiones de la Junta Monetaria serán convocadas por su Presidente, o por quien haga sus veces, o por dos cualesquiera de sus miembros y se efectuarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a juicio de quien o quienes convoquen.

Art. 5.— Los Balances Anuales y las Cuentas de Ganancias y Pérdidas del Banco Central, del Banco de Reservas y del

Banco de Crédito Agrícola e Industrial, de la República Dominicana, deberán ser revisados, antes de su aprobación, por los Contadores Públicos Autorizados que indiquen sus respectivos organismos directivos.

Art. 6.— La adquisición de equipo por parte de los Bancos del Estado deberá ser sometida, en cada caso, al mismo procedimiento establecido para todos los departamentos de la administración pública.

Art. 7.— Esta ley deroga, en cuanto le sean contrarias, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Banco Central, en la Ley Orgánica del Banco de Reservas, en la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, y en cualquier otra ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández.
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4698, que concede pensión del Estado a la señora Emilia Cordero Vda. Monción.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4698.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro mensuales, a la señora Emilia Cordero Vda. Moncion, esposa que fué del Lic. Francisco Monción C., quien prestó largos años de servicios en la judicatura nacional.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de

la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4699, que modifica el artículo 14 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, Nº 4332.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4699.

UNICO.— Se modifica el artículo 14 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, Nº 4332, del 19 de noviembre de 1955, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7915, para que rija del siguiente modo:

"Art. 14.— Las cooperativas y las federaciones de cooperativas están exentas del pago de los siguientes impuestos, derechos, tasas y arbitrios; los relativos a su constitución e incorporación; el de beneficios, cuando sus operaciones se limiten a sus propios socios exclusivamente; el de Sucesiones y Donaciones, cuando sean beneficiarias las cooperativas o las federaciones de cooperativas; los que se refieran a las edificaciones que construyan o adquieran o que hayan construído o adquirido para su uso.

Las cooperativas y las federaciones de cooperativas disfrutarán de franquicia postal.

El Poder Ejecutivo podrá otorgarle exoneración de otros impuestos, derechos, tasas o contribuciones, cuando así lo considere conveniente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández.
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2795, que otorga el exequátur de Notario a los Doctores Daniel Ramón Guerrero Féliz, Mario Mignolio Pujols Colón y José Joaquín Pérez Páez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2795.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927, de Notariado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Daniel Ramón Guerrero Féliz, como Notario en el Distrito Nacional;

b) Al Doctor Mario Mignolio Pujols Colón, como Notario en el Municipio de San José de Ocoa; y

c) Al Doctor José Joaquín Pérez Páez, como Notario en el Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2797, que otorga el exequátur de Notario a los Doctores Altagracia Meyreles de García Godoy y Víctor H. Zorrilla G.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2797.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927, de Notariado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Altagracia Meyreles de García Godoy, como Notario en el Distrito Nacional; y

b) Al Doctor Víctor H. Zorrilla G., como Notario en el Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

A V I S O

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 365 reformado del Código Civil se hace saber:

a) que en fecha dos (2) del mes de mayo del corriente año, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó una sentencia de adopción cuyo dispositivo dice así:

FALLA: Declara que procede la adopción de la menor Daisy Altagracia Hernández Vicioso por los esposos Raymundo Hernández Almánzar y Daisy Vicioso de Hernández, y en consecuencia homologa el acto contentivo de la adopción mencionada instrumentada en fecha cinco del mes de febrero del año en curso (1957) por el Notario Público Dr. Luis R. del Castillo M., de los de este Distrito Nacional.

b) Que la sentencia indicada fué transcrita por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción señor Emilio E. Ravelo el día veintidos de mayo del corriente año quien la inscribió bajo el Nº 56 folios 374-375 del Libro 123 de los destinados a tales fines, previo requerimiento que le fuera hecho por acto del ministerial Horacio E. Castro Ramírez por acto de fecha veintiuno de mayo del corriente año.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los veintitrés (23) días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Dr. Augusto L. Sánchez S.,
Abogado de los adoptantes.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8130.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Junio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2786, que refunde las Secretarías de Estado de Salud Pública y de Previsión y Asistencia Social, en una sola, con el nombre de Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social y dicta otras disposiciones.— Decreto Nº 2787, que modifica el artículo 1 del Decreto Nº 5541, del 18 de diciembre de 1948, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios.— Decreto Nº 2788, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios altos funcionarios navales portugueses.— Decreto Nº 2789, que au-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

toriza al señor Virgilio Alvarez Pina a aceptar y usar una condecoración extranjera.— Decreto Nº 2790, que autoriza al señor Telésforo R. Calderón a aceptar y usar una condecoración extranjera.— Decreto Nº 2791, que nombra a los Doctores José G. Sobá, Manuel E. Saladín Vélez y Sixto Incháustegui Cabral, Secretario y Subsecretarios de Estado de Salud y Previsión Social, respectivamente.— Decreto Nº 2793, que autoriza al Lic. Jesús María Troncoso a aceptar y usar una condecoración extranjera.— Decreto Nº 2794, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Ramiro Emilio Bodden Jaime.— Decreto Nº 2796, que concede, provisionalmente la nacionalidad dominicana a los menores Pedro María Rubirosa y Ana Luisa Rubirosa.— Decreto Nº 2800 que nombra al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Lic. Federico Llaverías Cónsul General de la República en New York, Delegado Alterno de la República ante las Naciones Unidas.— Reglamento Nº 2803, del Desayuno y Ropero Escolar.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 8 de Junio de 1957. Nº 8130.

Decreto Nº 2786, que refunde las Secretarías de Estado de Salud Pública, y de Previsión y Asistencia Social, en una sola, con el nombre de Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, y dicta otras disposiciones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2786.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378 del 10 de febrero de 1956, ampliada por la Ley Nº 4460 del 29 de mayo del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54, 60 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del día 1º de junio del año en curso, quedan refundidas la Secretaría de Estado de Salud Pública, y la de Previsión y Asistencia Social, bajo el nombre de "Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social".

Art. 2.— Se modifica el inciso (h) del artículo 1º del Decreto Nº 1489 del 11 de febrero de 1956, para que rija con el siguiente texto:

"h) Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social".

Se deroga el inciso (k) del mismo artículo 1º del Decreto Nº 1489 del 11 de febrero de 1956.

Art. 3.— Se suprime el Párrafo XI del artículo 2 del Decreto 1489 del 11 de febrero de 1956, y se modifica el Párrafo VIII del mismo artículo para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo VIII.— Corresponde al Secretario de Estado de Salud y Previsión Social todo lo relativo a:

1.— Extirpación de enfermedades en el país.

2.— Protección del país contra la introducción de enfermedades.

3.— Condiciones higiénicas de las casas destinadas a habitación o a contener aglomeraciones de personas en tiempo más o menos largo.

4.— Condiciones higiénicas de los alimentos.

5.— Protección de la salud en todos sus aspectos.

6.— Protección de la vida, en cuanto no concierna a las medidas a tomar para el mantenimiento o restablecimiento del orden público.

7.— Laboratorios nacionales y supervigilancia de los particulares.

8.— Policía especial de los productos y drogas farmacéuticos especialmente las drogas narcóticas.

9.— Estorbos públicos.

10.— Policía de las profesiones médicas y tramitación de los exequátur correspondientes.

11.— Régimen de los hospitales, sanatorios y dispensarios del Estado y supervigilancia de los hospitales y dispensarios municipales y de las clínicas particulares.

12.— Régimen de las casas de orates, leprosos y otros enfermos sujetos a reclusión.

13.— Supervigilancia de las actividades, establecimientos y servicios de la Cruz Roja Dominicana, de la Liga Dominicana contra el Cáncer y de cualquier otro organismo o establecimiento que se instituyere para la asistencia pública.

14.— Escuelas de Enfermeras y Enfermeros.

15.— Casas de Maternidad.

16.— Banco Central de Sangre.

17.— Seguros Sociales y Seguros por Accidentes del Trabajo, de acuerdo con las leyes y reglamentos correspondientes.

18.— Construcción de Barrios de Mejoramiento Social, de Barrios Obreros, Granjas Agrícolas o de labranza y viviendas para los campesinos.

19.— Construcción de casas y organización del retiro para los periodistas.

20.— Construcción y régimen de Institutos Preparatorios para Menores.

21.— Visitas a las cárceles y casas de corrección de hombres y mujeres, y recomendación al Departamento de Justicia de las medidas que estime conveniente para el mejoramiento de los penados.

22.— Provisión de ropas y camas para los necesitados.

23.— Ayuda y Hogares para huérfanos y desamparados.

24.— Guarderías Infantiles.

25.— Estaciones para distribución de leche a las madres y niños en el período post-natal, y establecimientos de alimentación complementaria.

26.— Régimen de los hogares de ancianos y de los asilos de inválidos.

27.— Clubs de madres.

28.— Organización de cuerpos de visitadores sociales, con miras a la eliminación de la prostitución, y al mejoramiento de las costumbres.

29.— Estímulo a la regularización por matrimonios de las uniones concubinarias, a la adopción de personas sin padres y al reconocimiento de los hijos naturales.

30.— Tonificar al pueblo, atendiendo a los principios morales cuyas bases son la virtud y la alegría, por todos los medios de difusión a su alcance.

31.— Ayuda monetaria a los necesitados.

32.— Cooperación a todo cuanto concierna al suministro de viviendas, medicinas, alimentos y servicios hospitalarios a los obreros por parte de los patronos.

33.— Comedores económicos.

34.— Centros de costura.

35.— Autorización para la guarda de menores de 14 años.

36.— Nombramiento de tutores ad-hoc para la adopción de menores de padres desconocidos.

37.— Patronato de Menores y Protección de la Infancia.

38.— En general, todo lo concerniente a asistencia y mejoramiento social.

39.— Cooperación en todo lo relativo a las conferencias y reuniones internacionales relativas a las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2787, que modifica el artículo 1 del Decreto No. 5541, del 18 de diciembre de 1948, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2787.

En uso de los poderes que me confiere la Ley sobre Medidas de Emergencia Nº 2700 del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del 1º de junio del año en curso, queda modificado el artículo 1 del Decreto sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios Nº 5541 del 18 de diciembre de 1948, modificado por los Decretos 7891 del 14 de diciembre de 1951 y 6608 del 10 de junio de 1950, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.— Se crea un "Control de Alquileres de Casas y Desahucios", el cual será ejercido en el Distrito Nacional, por el funcionario que nombre el Poder Ejecutivo, y estará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Justicia; y en Provincias, por los Gobernadores respectivos.

Párrafo I.— El Control de Alquileres de Casas y Desahucios, así establecido, decidirá originalmente los casos que le fueren sometidos de acuerdo con las prescripciones del presente Decreto.

Párrafo II.— En todos los casos en que los funcionarios que ejercen el Control de Alquileres de Casas y Desahucios figuren como partes interesadas, la resolución de los mismos corresponderá, en única instancia, a la Comisión de Apelaciones que establece el artículo 25 de este Decreto".

Art. 2.— Se modifica el Párrafo agregado por el artículo 2 del Decreto 7891 del 14 de diciembre de 1951 al artículo 25 del Decreto Nº 5541 del 18 de diciembre de 1948, que crea el Control de Alquileres de Casas y Desahucios, para que rija desde la misma fecha del siguiente modo:

"Párrafo.— La Comisión de Apelaciones sobre Alquileres de Casas y Desahucios, se comunicará con el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2788, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios altos funcionarios navales portugueses.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2788.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de:

Su Excelencia el Comodoro Manuel María Sarmento Rodrígues, Comandante del Grupo Naval portugués que visitó recientemente esta Capital;

Capitán de Fragata Joaquín José Teixeira, Comandante de la Fragata "Diego Cao"; y

Capitán de Fragata Julio Rosa Vieira Lopes, Comandante de la Fragata "Corte Real"; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

CONCEDER a Su Excelencia el Comodoro Manuel María Sarmento Rodrígues, Comandante del Grupo Naval portugués que visitó recientemente esta Capital, la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata;

CONCEDER al Capitán de Fragata Joaquin José Teixeira, Comandante de la Fragata "Diego Cao", la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador; y

CONCEDER al Capitán de Fragata Julio Rosa Vieira Lopes, Comandante de la Fragata "Corte Real", la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2789, que autoriza al señor Virgilio Alvarez Pina a aceptar y usar una condecoración extranjera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2789.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Virgilio Alvarez Pina, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Legión de Honor, que en el grado de Comendador le ha conferido el Gobierno de Francia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325 del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al señor Virgilio Alvarez Pina a aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Legión de Honor, que en el grado de Comendador le ha conferido el Gobierno de Francia.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2790, que autoriza al señor Telésforo R. Calderón a aceptar y usar una condecoración extranjera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2790.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Telésforo R. Calderón, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito de la República Italiana, que en el grado de Caballero de Gran Cruz le ha concedido el Gobierno Italiano;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325 del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al señor Telésforo R. Calderón a aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito de la República Italiana, que en el grado de Caballero de Gran Cruz le ha concedido el Gobierno Italiano.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2791, que nombra a los Doctores José G. Sobá, Manuel E. Saladín Vélez y Sixto Incháustegui Cabral, Secretario y Subsecretarios de Estado de Salud y Previsión Social, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2791.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El doctor José G. Sobá queda nombrado Secretario de Estado de Salud y Previsión Social.

Art. 2.—El doctor Manuel E. Saladín Vélez queda nombrado Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social.

Art. 3.—El doctor Sixto Incháustegui Cabral queda nombrado Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social.

Art. 4.—Estos nombramientos son efectivos a partir del día 1º de junio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2793, que autoriza al Lic. Jesús María Troncoso a aceptar y usar una condecoración extranjera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2793.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Lic. Jesús María Troncoso, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Legión de Honor, que en el grado de Comendador le ha conferido el Gobierno de Francia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325 del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Lic. Jesús María Troncoso a aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Legión de Honor, que en el grado de Comendador le ha conferido el Gobierno de Francia.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete. 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2794, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Ramiro Emilio Bodden Jaime.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2794.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

VISTA la comunicación del Rector de la Universidad de Santo Domingo, en la cual consta el resultado satisfactorio del examen presentado por el señor Ramiro Emilio Bodden Jaime ante el Departamento de Ciencias Comerciales de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de dicha Universidad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al señor Ramiro Emilio Bodden Jaime el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2796, que concede, provisionalmente la nacionalidad dominicana a los menores Pedro María Rubirosa y Ana Luisa Rubirosa

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2796.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor César Rubirosa en fecha 22 de mayo del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683 del 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665 del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a los menores Pedro María Rubirosa y Ana Luisa Rubirosa, nacidos en Arghion y Corintio, Grecia, en fechas 10 de mayo de 1952 y 19 de abril de 1954, respectivamente, hijos del solicitante señor César Rubirosa.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años los menores favorecidos por el presente Decreto podrán optar definitivamen-

te por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2800 que nombra al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Lic. Federico Llaverías Cónsul General de la República en New York, Delegado Alterno de la República ante las Naciones Unidas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2800.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 4º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Lic. Federico Llaverías, Cónsul General de la República en New York, queda designado Delegado Alterno de la República Dominicana ante las Naciones Unidas.

Art. 2.— En lo que se refiere a esta última designación, queda sin efecto el Decreto Nº 2735 de fecha 12 de mayo de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 2803, del Desayuno y Ropero Escolar.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2803.

VISTA la Ley sobre el Desayuno y el Ropero Escolar Nº 3360, del 9 de agosto de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DEL DESAYUNO Y EL ROPERO ESCOLAR

CAPITULO I

Atribuciones del Comité Nacional del Desayuno y el Ropero Escolar

Art. 1.— El Comité Nacional del Desayuno y el Ropero Escolar tendrá como atribuciones las siguientes:

a) Velar por el buen funcionamiento de los servicios del Desayuno y el Ropero Escolar en toda la República, a fin de que respondan a los elevados propósitos y fines de bien social que inspiraron su creación;

b) Proponer al Poder Ejecutivo las providencias que estime procedentes, para mejorar, ampliar y llevar al más alto grado de dignificación los mencionados servicios en todo el país;

c) Dirigir el funcionamiento y las actividades de las Juntas Municipales, Subjuntas Seccionales y las de la Sociedades de Padres y Amigos de la Escuela, establecidas en los Capítulos III, y V de este Reglamento;

d) Establecer, previas las consultas técnicas necesarias, la ración mínima que debe señalarse a cada alumno que haya de disfrutar del beneficio del Desayuno Escolar, de conformidad con la edad de los mismos, los fondos de que disponga, características locales, horario, situación de las escuelas, facilidades de transporte, etc., y además, previo estudio, establecer las necesidades de cada escuela en cuanto a la cantidad de uniformes y zapatos que deba ser suministrada periódicamente a cada plantel docente;

e) Preparar el presupuesto para la aplicación de los fondos destinados a los servicios del Desayuno y el Ropero Escolar;

f) Organizar, con la debida autorización del Poder Ejecutivo, campañas nacionales, o actos locales, de carácter recreativo, cultural o artístico, con el propósito de colectar fondos para el fomento del Desayuno y el Ropero Escolar;

g) Cualesquiera otras atribuciones que tengan relación con las finalidades del Desayuno y el Ropero Escolar, previo reconocimiento de las mismas por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Del Servicio del Desayuno Escolar

Art. 2.— El Desayuno Escolar es un servicio público del Gobierno Dominicano destinado a ofrecer a los niños de las escuelas primarias oficiales, la alimentación complementaria suficiente, sana y nutritiva, según la dieta fijada por el Comité

Nacional del Desayuno y el Ropero Escolar y de acuerdo con lo establecido en el párrafo d) del Artículo 1ro. del presente Reglamento, para que los escolares se mantengan en las mejores condiciones físicas y les sea posible obtener de la enseñanza dada en la escuela los mayores provechos.

Art. 3.— Para que el servicio en referencia alcance su verdadera finalidad educativa y social, y para que corresponda a la obligación e interés del Estado empeñado en preservar la salud de los educandos y en ayudar al normal y perfecto desarrollo físico de los alumnos, será organizado, principalmente, teniéndose en cuenta las siguientes normas:

a) En cada escuela el Desayuno Escolar será presidido por el Director de la misma o por Maestros designados por éste, quienes se turnarán en dicha misión día por día. La anterior disposición tiene como objetivo esencial, ofrecer ocasión al docente encargado de presidir y participar en el referido desayuno, para establecer los más estrechos vínculos de amistad, cordialidad y fraternidad entre los alumnos, así como para inculcar o despertar en ellos, hábitos de urbanidad y sociabilidad, y sobre todo, con el fin de disipar la idea de que el beneficio del Desayuno Escolar constituye una situación de inferioridad para aquellos que se benefician de él;

b) El Desayuno Escolar será servido en locales adecuados y con útiles que por su presentación y estado de higiene correspondan a los elevados y nobles propósitos de este servicio.

CAPITULO III

Del Servicio del Ropero Escolar

Art. 4.— El Ropero Escolar es un servicio público del Gobierno Dominicano que tiene por finalidad facilitar a los alumnos pobres de las escuelas primarias oficiales, la obtención de uniformes y zapatos a precio de costo y con facilidades de pago.

Art. 5.— La Sociedad de Padres y Amigos de la Escuela de cada plantel, de acuerdo con el Director del mismo, estará encargado de dirigir y controlar el desenvolvimiento del Ropero.

Art. 6.— Son atribuciones de la Sociedad, para tales finalidades, las siguientes:

a) Recibir del Comité Nacional del Desayuno y el Ropero Escolar, bajo factura, el suministro de uniformes y zapatos;

b) Mantener al día una lista de los niños más necesitados del plantel;

c) Vender los uniformes y zapatos a los precios marcados en las facturas correspondientes, y dar las facilidades necesarias a los padres que no puedan pagar éstos al recibirlos;

d) Adquirir uniformes y zapatos con sus propios fondos para los niños huérfanos o hijos de padres muy pobres, que no puedan comprobarlos;

e) Enviar mensualmente al Comité Nacional del Desayuno y el Ropero Escolar un informe detallado del desenvolvimiento del Ropero, remitiendo con éste, los valores de las ventas efectuadas durante dicho mes; y

f) Sugerir al Comité cualquier idea que pueda contribuír al mejor desenvolvimiento de este importante servicio social.

CAPITULO IV

De los Miembros del Comité Nacional del Desayuno y el Ropero Escolar

Art. 7.— Los Miembros del Comité Nacional del Desayuno y el Ropero Escolar serán nombrados por el Poder Ejecutivo, según los términos del artículo 2º, de la Ley sobre el Desayuno y el Ropero Escolar Nº 3360, del 9 de agosto de 1952.

Art. 8.— Dicho Comité se reunirá, por lo menos una vez al mes y cuantas veces el Presidente del mismo lo juzgue necesario, de conformidad con el número e importancia de los asuntos que se presenten.

Art. 9.— Son atribuciones del Presidente del Comité:

a) Presidir y dirigir las reuniones;
b) Firmar la correspondencia;
c) Representar al Comité en toda clase de actos;
d) Firmar juntamente con el Secretario las actas de las sesiones.

Art. 10.— Son atribuciones del Secretario del Comité:

a) Dirigir los empleados de Secretaría;

b) Levantar actas de las reuniones y firmarlas juntamente con el Presidente;

c) Preparar la correspondencia para la firma del Presidente;

d) Tener a su cargo el archivo del Comité y ser responsable de su cuidado.

Art. 11.— Son atribuciones del Tesorero del Comité:

a) Recibir los fondos que sean colectados y depositarlos en la Tesorería Nacional para que sean utilizados en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 12.— Los Vocales asistirán a las reuniones del Comité, en las cuales tendrán voz y voto, y podrán proponer verbalmente o por escrito, cuantas disposiciones estimen útiles pa-

ra perfeccionar, ampliar y dignificar los Servicios del Desayuno y el Ropero Escolar.

CAPITULO V

De las Juntas Municipales y las Subjuntas Seccionales

Art. 13.— El Comité Nacional del Desayuno y el Ropero Escolar podrá nombrar Juntas Municipales, compuestas por cinco Miembros, y Subjuntas Seccionales, formadas por tres, en aquellos Municipios y Secciones de la República en donde se hayan establecido o se quieran establecer los Servicios del Desayuno y el Ropero Escolar. En las Juntas Municipales, el Presidente lo será el Inspector de Educación; el Secretario, un Director de uno de los principales establecimientos docentes de enseñanza primaria; el Tesorero, un Regidor del Ayuntamiento; y los Vocales, el Presidente de la Junta Municipal del Partido Dominicano y un Presidente de la Sociedad de Padres y Amigos de la Escuela. En las Subjuntas Seccionales actuará como Presidente el Alcalde Pedáneo de la Sección, como Tesorero, el Presidente de la Subjunta del Partido Dominicano y como Secretario, un Director de escuela rudimentaria o en su defecto, un maestro de escuela de emergencia.

Art. 14.— Las Subjuntas Seccionales se comunicarán con el Comité Nacional del Desayuno y el Ropero Escolar por medio de la correspondiente Junta Municipal a la cual estarán subordinadas.

Art. 15.— El Comité Nacional del Desayuno y el Ropero Escolar ejercerá las funciones de Junta Local en el Distrito Nacional.

CAPITULO VI

Disposiciones Complementarias

Art. 16.— La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social dictará las disposiciones que estime necesarias para que todos los funcionarios y empleados de dicho Departamento presten al Comité Nacional del Desayuno y el Ropero Escolar y a las Juntas y Subjuntas dependientes del mismo, la cooperación que sea necesaria para el cabal desenvolvimiento de estos Servicios.

Art. 17.— Quedan derogados y sustituidos el Reglamento sobre las atribuciones del Comité Nacional del Desayuno Escolar Nº 6212, del 23 de diciembre de 1949 y el Decreto que crea el Ropero Escolar Nº 6616, del 12 de junio de 1950.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8131.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Junio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4691, del Congreso Nacional, que aprueba el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, y su Anexo.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2810, que jubila con pensión del Estado a los señores Luis Renvill y Doctor Juan María Alba Luna.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 12 de Junio de 1957. Nº 8131.

Resolución Nº 4691, del Congreso Nacional, que aprueba el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, y su Anexo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 4691.

VISTO: el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y su Anexo, suscrito por los representantes de la República Dominicana y los representantes de otros miembros de las Naciones Unidas, en la sede de dicha Organización, el día 26 del mes de octubre de 1956;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y su Anexo, suscrito por los representantes de la República Dominicana y los representantes de otros miembros de las Naciones Unidas, en la sede de dicha Organización el día 26 del mes de octubre de 1956; que copiados a la letra dicen así:

ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

ARTICULO I

Institución del Organismo

Las partes en el presente Estatuto instituyen un Organismo Internacional de Energía Atómica, que en el presente texto se denominará en adelante "el Organismo", de conformidad con las disposiciones y condiciones establecidas a continuación.

ARTICULO II

Objetivos

El Organismo procurará acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero. En la medida que le sea posible se asegurará que la asistencia que preste, o la que se preste a petición suya, o bajo su dirección o control, no sea utilizada de modo que contribuya a fines militares.

ARTICULO III

Funciones

A.—El Organismo está autorizado:

1.—A fomentar y facilitar en el mundo entero la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos; y, cuando se le solicite, a actuar como intermediario para obtener que un miembro del Organismo preste servicios o suministre materiales, equipo o instalaciones a otro; y a realizar cualquier operación o servicio que sea de utilidad para la investigación, el desarrollo o la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos;

2.—A proveer, en conformidad con el presente Estatuto, los materiales, servicios, equipo e instalaciones necesarias para la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos, inclusive la producción de energía eléctrica, tomando debidamente en cuenta las necesidades de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo;

3.— A alentar el intercambio de información científica y técnica en materia de utilización de la energía atómica con fines pacíficos;

4.— A fomentar el intercambio y la formación de hombres de ciencia y de expertos en el campo de la utilización pacífica de la energía atómica;

5.— A establecer y aplicar salvaguardias destinadas a asegurar que los materiales fisionables especiales y otros, así como los servicios, equipo, instalaciones e información suministrados por el Organismo, o a petición suya, o bajo su dirección o control, no sean utilizados de modo que contribuyan a fines militares; y a hacer extensiva la aplicación de esas salvaguardias, a petición de las Partes, a cualquier arreglo bilateral o multilateral, o a petición de un Estado, a cualquiera de las actividades de ese Estado en el campo de la energía atómica;

6.— A establecer o adoptar, en consulta, y cuando proceda, en colaboración con los órganos competentes de las Nacio-

nes Unidas y con los organismos especializados interesados, normas de seguridad para proteger la salud y reducir al mínimo el peligro para la vida y la propiedad (inclusive normas de seguridad sobre las condiciones de trabajo), y proveer a la aplicación de estas normas a sus propias operaciones, así como a las operaciones en las que se utilicen los materiales, servicios, equipo, instalaciones e información suministrados por el Organismo, o a petición suya o bajo su control o dirección; y a proveer a la aplicación de estas normas, a petición de las Partes, a las operaciones que se efectúen en virtud de cualquier arreglo bilateral o multilateral, o a petición de un Estado, a cualquiera de las actividades de ese Estado en el campo de la energía atómica;

7.— A adquirir o establecer cualesquiera instalaciones, establecimientos y equipos útiles para el ejercicio de sus funciones autorizadas, siempre que las instalaciones, los establecimientos y el equipo que de otro modo estén a disposición del Organismo en la región de que se trate sean inadecuados o sólo pueda disponerse de ellos en condiciones que el Organismo no considere satisfactorias.

B.—En el ejercicio de sus funciones, el Organismo:

1.— Actuará de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, para fomentar la paz y la cooperación internacional, en conformidad con la política de las Naciones Unidas encaminada a lograr el desarme mundial con las debidas salvaguardias, y en conformidad con todo acuerdo internacional concertado en aplicación de dicha política;

2.—Establecerá un control sobre la utilización de los materiales fisionables especiales que reciba el Organismo, con objeto de asegurar que dichos materiales se utilicen solamente con fines pacíficos;

3.— Distribuirá los recursos de que disponga de modo que garantice su utilización eficaz y que permita obtener el mayor beneficio general posible en todas las regiones del mundo, tomando en consideración las necesidades especiales de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo;

4.— Presentará informes sobre sus actividades anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas y, cuando corresponda, al Consejo de Seguridad: si en relación con las actividades del Organismo se suscitaran cuestiones que sean de la competencia del Consejo de Seguridad, el Organismo las notificará a este último, como órgano al que corresponde la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y podrá adoptar también las medidas previstas en este Estatuto, inclusive las que se señalan en el párrafo C del artículo XII;

5.— Presentará informes al Consejo Económico y Social y a otros órganos de las Naciones Unidas sobre aquellos asuntos que sean de la competencia de estos órganos.

C.—En el ejercicio de sus funciones, el Organismo no subordinará la prestación de asistencia a sus miembros a condiciones políticas, económicas, militares o de otro orden que sean incompatibles con las disposiciones del presente Estatuto.

D.— Con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y a las de los acuerdos que en conformidad con el mismo se concierten entre un Estado o un grupo de Estados y el Organismo, éste ejercerá sus actividades con el debido respeto por los derechos soberanos de los Estados.

ARTICULO IV

Miembros

A.—Los miembros iniciales del Organismo serán los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados que hayan firmado el presente Estatuto dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se abra a la firma y hayan depositado un instrumento de ratificación.

B. Serán también miembros del Organismo, los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados, que depositen un instrumento de aceptación del presente Estatuto después que la Conferencia General, por recomendación de la Junta de Gobernadores, haya aprobado su admisión como miembro. Para recomendar y aprobar la admisión de un Estado como miembro, la Junta de Gobernadores y la Conferencia General habrán de determinar que el Estado está capacitado para cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de miembro del Organismo y se halla dispuesto a hacerlo, tomando debidamente en consideración su capacidad y deseo de actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

C. El Organismo está basado en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros, y a fin de asegurar a todos ellos los derechos y beneficios resultantes de la condición de miembro, todos cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con el presente Estatuto.

ARTICULO V

Conferencia General

A. Una Conferencia General compuesta de representantes de todos los miembros celebrará un período ordinario de sesio-

nes anual y los períodos extraordinarios de sesiones a que habrá de convocar el Director General a solicitud de la Junta de Gobernadores o de una mayoría de los miembros. Salvo que la Conferencia General decida otra cosa, los períodos de sesiones se celebrarán en la sede del Organismo.

B. En dichos períodos de sesiones cada miembro estará representado por un delegado al que podrán acompañar suplentes y consejeros. Los gastos que ocasione la asistencia de una delegación serán sufragados por el miembro interesado.

C. Al comienzo de cada período de sesiones, la Conferencia General elegirá su Presidente y los demás miembros de su Mesa que sean necesarios, los cuales desempeñarán sus cargos mientras dure el período de sesiones. La Conferencia General, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, adoptará su propio reglamento. Cada miembro tendrá un voto. Las decisiones a que se refiere el párrafo H del artículo XIV, el párrafo C del artículo XVIII y el párrafo B del artículo XIX se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de cuestiones adicionales o categorías adicionales de cuestiones que deben resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes. La mayoría de los miembros constituirá quórum.

D. La Conferencia General podrá discutir cualesquiera cuestiones o asuntos comprendidos dentro del ámbito del presente Estatuto, o que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el presente Estatuto, y podrá dirigir recomendaciones a los miembros del Organismo, a la Junta de Gobernadores o a unos y a otra, sobre cualesquiera de dichas cuestiones o asunto.

E. La Conferencia General:

1. Elegirá a los miembros de la Junta de Gobernadores en conformidad con el artículo VI;

2. Aprobar la admisión de nuevos miembros en conformidad con el artículo IV;

3. Suspenderá los privilegios y derechos de un miembro en conformidad con el artículo XIX;

4. Examinará el informe anual de la Junta;

5. En conformidad con el artículo XIV, aprobará el presupuesto del Organismo recomendado por la Junta o lo devolverá a ésta, con sus recomendaciones sobre la totalidad o partes de él, para que vuelva a ser presentado a la Conferencia General;

6. Aprobará los informes que hayan de presentarse a las Naciones Unidas en conformidad con el acuerdo que fije las relaciones entre el Organismo y las Naciones Unidas, salvo los informes previstos en el párrafo C del artículo XII, o los devolverá a la Junta con sus recomendaciones;

7. Aprobará todos los acuerdos a que se refiere el artículo XVI entre el Organismo y las Naciones Unidas y otras organizaciones, o los devolverá a la Junta con sus recomendaciones para que vuelvan a ser presentados a la Conferencia General;

8.— Aprobará reglas y limitaciones en lo que respecta a la facultad de la Junta para contratar préstamos de conformidad con el párrafo C del artículo XIV; aprobará reglas relativas a la aceptación de contribuciones voluntarias al Organismo; y aprobará, en conformidad con el párrafo F del artículo XIV, la forma en que se podrá utilizar el fondo general mencionado en dicho párrafo;

9. Aprobará toda reforma del presente Estatuto de conformidad con el párrafo C del artículo XVIII;

10.— Aprobará el nombramiento del Director General de conformidad con las disposiciones del párrafo A del artículo VII.

F.— La Conferencia General estará facultada para:

1.— Tomar decisiones sobre cualquier asunto que expresamente le remita la Junta para este fin;

2. Proponer a la Junta el examen de cualquier asunto y pedirle que informe sobre cualquier asunto relacionado con las funciones del Organismo.

ARTICULO VI

Junta de Gobernadores

A. La Junta de Gobernadores se integrará de la siguiente manera:

1.— La Junta de Gobernadores saliente (o, en el caso de la primera Junta, la Comisión Preparatoria a que se refiere el Anexo I) designará para formar parte de la Junta, a los cinco miembros más adelantados en la tecnología de la energía atómica inclusive la producción de materiales básicos, y al miembro más adelantado en la tecnología de la energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos, en cada una de las siguientes regiones que no estén representadas por ninguno de los cinco miembros antes mencionados:

1)—América del Norte;
2)—América Latina;
3)—Europa occidental;
4)—Europa oriental;
5)—Africa y el Oriente Medio;
6)—Asia meridional;
7)—Sudeste de Asia y el Pacífico;
8)—Lejano Oriente.

2.—La Junta de Gobernadores saliente (o, en el caso de la primera Junta, la Comisión Preparatoria a que se refiere el Anexo I) designará para formar parte de la Junta a dos miembros entre los otros productores de materiales básicos que se mencionan a continuación: Bélgica, Checoeslovaquia, Polonia, y Portugal; también designará para formar parte de la Junta a otro miembro como suministrador de asistencia técnica. Ningún miembro de esta categoría que forme parte de la Junta en el curso de un año determinado podrá ser designado nuevamente en la misma categoría para el año siguiente.

3.— La Conferencia General elegirá diez miembros para que formen parte de la Junta de Gobernadores, atendiendo debidamente a la equitativa representación en la Junta, en su conjunto, de los miembros de las regiones que se enumeran en el apartado 1 del párrafo A del presente artículo, a fin de que la Junta incluya siempre en esta categoría a un representante de cada una de dichas regiones, excepto América del Norte. Con excepción de los cinco miembros elegidos por un período de un año conforme al párrafo D de este artículo, ningún miembro de esta categoría podrá, al terminar su mandato, ser reelegido en la misma categoría para el siguiente período de funciones.

B.— Las designaciones previstas en los apartados 1 y 2 del párrafo A del presente artículo se harán a más tardar sesenta días antes de la fecha de apertura de cada período ordinario de sesiones anual de la Conferencia General. Las elecciones previstas en el apartado 3 del párrafo A de este artículo se efectuará en el curso de los períodos ordinarios de sesiones anuales de la Conferencia General.

C.— Los miembros representados en la Junta de Gobernadores de conformidad con los apartados 1 y 2 del párrafo A de este artículo ejercerán sus funciones desde el fin del período ordinario de sesiones anual de la Conferencia General que siga a su designación, hasta el fin del siguiente período ordinario de sesiones anual de la Conferencia General.

D.— Los miembros representados en la Junta de Gober-

nadores de conformidad con el apartado 3 del párrafo A de este artículo ejercerán sus funciones desde el fin del período ordinario de sesiones anual de la Conferencia General en el curso del cual hayan sido elegidos hasta el fin del segundo período ordinario de sesiones anual de la Conferencia General posterior a aquel. No obstante, en la elección de estos miembros para la primera Junta, cinco de ellos serán elegidos por un período de un año.

E.—Cada miembro de la Junta de Gobernadores tendrá un voto. Las decisiones sobre el monto del presupuesto del Organismo deberán tomarse por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, según lo dispuesto en el párrafo H del artículo XIV. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de cuestiones adicionales o categorías adicionales de cuestiones que deben resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes. Constituirán quórum dos tercios de los miembros de la Junta.

F. La Junta de Gobernadores tendrá atribuciones para desempeñar las funciones del Organismo en conformidad con el presente Estatuto, con sujeción a su responsabilidad ante la Conferencia General conforme a lo previsto en el presente Estatuto.

G. La Junta de Gobernadores se reunirá en las fechas que determine. Salvo que la Junta decida otra cosa, sus reuniones se celebrarán en la sede del Organismo.

H. La Junta de Gobernadores elegirá entre sus miembros el Presidente y demás integrantes de su Mesa y, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, adoptará su propio reglamento.

I. La Junta de Gobernadores podrá crear los comités que juzgue convenientes. La Junta podrá nombrar personas que la representen en sus relaciones con otras organizaciones.

J. La Junta de Gobernadores preparará para la Conferencia General un informe anual sobre los asuntos del Organismo, así como sobre cualesquier proyectos aprobados por éste. La Junta preparará igualmente, para su presentación a la Conferencia General, los informes que el Organismo esté o pueda estar llamado a dirigir a las Naciones Unidas o a cualquier otra organización cuya labor tenga afinidad con la del Organismo. Estos informes, junto con los informes anuales, serán presentados a los miembros del Organismo por lo menos un mes antes de la fecha de apertura del período ordinario de sesiones anual de la Conferencia General.

ARTICULO VII

Personal

A. Al frente del personal del Organismo habrá un Director General. Este será nombrado por la Junta de Gobernadores, con la aprobación de la Conferencia General, por un período de cuatro años. El Director General será el más alto funcionario administrativo del Organismo.

B. El Director General tendrá a su cargo el nombramiento y la organización del personal, dirigirá las actividades del mismo y estará bajo la autoridad y fiscalización de la Junta de Gobernadores. En el ejercicio de sus funciones, se ajustará a la reglamentación que adopte la Junta.

C. El personal comprenderá los especialistas en cuestiones científicas y técnicas y demás funcionarios calificados que sean necesarios para cumplir los objetivos y las funciones del Organismo. Este se guiará por el principio de mantener un mínimo de personal permanente.

D. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al contratar y nombrar al personal y al determinar las condiciones del servicio, deberá ser la de contar con personal del más alto grado de eficiencia, competencia técnica e integridad. Con sujeción a esta consideración, se tendrán debidamente en cuenta las contribuciones de los miembros del Organismo y la importancia de contratar al personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

E. Las condiciones de nombramientos, remuneración y separación del personal se ajustarán a la reglamentación que dicte la Junta de Gobernadores con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y a las reglas generales que haya aprobado la Conferencia General a recomendación de la Junta.

F. En el cumplimiento de sus deberes, el Director General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ninguna procedencia ajena al Organismo, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionario del mismo; con sujeción a sus responsabilidades para con el Organismo, no revelarán ningún secreto de fabricación ni ningún otro dato confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo. Cada uno de los miembros se compromete a respetar el carácter internacional de las funciones del Director General y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

G. En el presente artículo, el término "Personal" comprende a los guardas.

ARTICULO VIII

Intercambio de información

A. Convendrá que cada miembro ponga a disposición del Organismo toda información que a su juicio pueda ser de utilidad para éste.

B. Cada miembro deberá poner a disposición del Organismo toda la información científica que se obtenga como consecuencia de la asistencia prestada por este último en aplicación del artículo XI

C. El Organismo reunirá y facilitará en forma accesible la información que le haya sido proporcionada en virtud de los párrafos A y B de este artículo. Adoptará medidas positivas para fomentar entre sus miembros el intercambio de información relacionada con la naturaleza de la energía atómica y su utilización con fines pacíficos, y servirá de intermediario para ello entre sus miembros.

ARTICULO IX

Suministro de materiales

A. Los miembros podrán poner a disposición del Organismo, en las condiciones que con él se convengan, las cantidades de materiales fisionables especiales que estimen convenientes. Los materiales puestos a disposición del Organismo podrán, a discreción del miembro, que los proporcione, ser almacenados por el miembro interesado o, con el asentimiento del Organismo, en los depósitos de este último.

B. Los miembros podrán también poner a disposición del Organismo los materiales básicos definidos en el artículo XX y otros materiales. La Junta de Gobernadores determinará las cantidades de dichos materiales que el Organismo aceptará en virtud de los acuerdos previstos en el artículo XIII.

C. Cada miembro notificará al Organismo las cantidades, forma y composición de los materiales fisionables especiales, materiales básicos y demás materiales que, en conformidad con sus propias leyes, esté dispuesto a proporcionar inmediatamente o en el curso de un período señalado por la Junta de Gobernadores.

D.—A solicitud del Organismo, un miembro deberá proceder a entregar sin demora a otro miembro o a un grupo de miembros, de los materiales que haya puesto a disposición del Organismo, las cantidades que éste especifique, y entregará sin demora al propio Organismo las cantidades de dichos materiales que sean realmente necesarias para el funcionamiento de las instalaciones del Organismo y para efectuar en ellas trabajos de investigación científica.

E.—Las cantidades, forma y composición de los materiales puestos a disposición del Organismo por cualquier miembro podrán ser modificadas en cualquier momento por el mismo con aprobación de la Junta de Gobernadores.

F.—Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto con respecto a un miembro, éste cursará una primera notificación conforme al párrafo C del presente artículo. Salvo decisión en contrario de la Junta de Gobernadores, la aportación inicial de materiales puestos a disposición del Organismo corresponderá al período del año civil siguiente al año en que el Estatuto haya entrado en vigor con respecto al miembro interesado. Análogamente, salvo decisión en contrario de la Junta, toda notificación posterior corresponderá al período del año civil siguiente al de la notificación y deberá hacerse a más tardar el 1º de noviembre de cada año.

G.—El Organismo determinará el lugar y el modo de entrega y, cuando corresponda, la forma y composición de los materiales cuya entrega haya solicitado a un miembro sobre las cantidades que dicho miembro haya declarado estar dispuesto a proporcionar. Además, el Organismo deberá verificar las cantidades de materiales entregadas y dará cuenta periódicamente de ellas a los miembros.

H.—El Organismo será responsable del almacenamiento y la protección de los materiales en su poder. El Organismo deberá asegurarse de que dichos materiales estén a salvo: a) de la intemperie, 2) de todo traslado o uso indebidos, 3) de daños o destrucción, incluso de actos de sabotaje, y 4) de su ocupación por la fuerza. Al almacenar los materiales fisionables especiales que obren en su poder, el Organismo deberá asegurar la distribución geográfica de dichos materiales de modo que se evite la acumulación de grandes cantidades de ellos en cualquier país o región del mundo.

I.—Tan pronto como sea posible, el Organismo establecerá o adquirirá aquellos de los elementos siguientes que sean necesarios:

1.—Establecimientos, equipos e instalaciones para recibir, almacenar y expedir materiales;

2.—Medios materiales de protección;

3.—Medidas adecuadas de protección de la salud y de seguridad;

4.—Laboratorios de control para el análisis y comprobación de los materiales recibidos;

5.—Alojamiento e instalaciones administrativas para el personal necesario para los fines de las disposiciones precedentes.

J.—Los materiales puestos a disposición del Organismo en virtud del presente artículo se utilizarán en la forma que determine la Junta de Gobernadores en conformidad con las disposiciones del presente Estatuto. Ningún miembro tendrá derecho a exigir que los materiales que ponga a disposición del Organismo sean conservados separadamente por el Organismo, ni a especificar el proyecto a que deban ser destinados.

ARTICULO X

SERVICIOS, EQUIPO E INSTALACIONES

Los miembros podrán poner a disposición del Organismo los servicios, equipo e instalaciones que puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos y funciones del Organismo.

ARTICULO XI

PROYECTOS DEL ORGANISMO

A.—El miembro o grupo de miembros del Organismo que deseen emprender cualquier proyecto de investigación, desarrollo o aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos, podrá solicitar la asistencia del Organismo para obtener los materiales fisionables especiales y demás materiales, servicios, equipo e instalaciones necesarios a dicho fin. Toda solicitud de esta clase deberá ir acompañada de una exposición explicativa de la finalidad y magnitud del proyecto y será examinada por la Junta de Gobernadores.

B.—Previa solicitud al efecto, el Organismo podrá también ayudar a un miembro o grupo de miembros en las gestiones para obtener de otras fuentes los medios financieros necesarios para la ejecución de tales proyectos. Al prestar esta asistencia, el Organismo no estará obligado a dar ninguna clase de garantías ni asumir responsabilidad financiera alguna respecto del proyecto.

C.—El Organismo podrá hacer arreglos para que uno o más miembros suministren los materiales, servicios, equipo e instalaciones necesarios para la ejecución del proyecto, o podrá encargarse de proporcionarlos directamente en su totalidad o en parte tomando en consideración los deseos del miembro o los miembros que hagan la solicitud.

D.—A los efectos de estudiar la solicitud, el Organismo podrá enviar al territorio del miembro o grupo de miembros solicitantes a una o más personas calificadas para examinar el proyecto. Para este fin, el Organismo, previa aprobación del miembro o grupo de miembros solicitantes, podrá utilizar a sus propios funcionarios o emplear a nacionales debidamente calificados de cualquier miembro.

E.—Antes de aprobar un proyecto en virtud del presente artículo, la Junta de Gobernadores considerará debidamente:

1.—La utilidad del proyecto, incluso si es factible desde los puntos de vista científico y técnico;

2.—La existencia de planes adecuados, de fondos suficientes y de personal técnico competente para asegurar la buena ejecución del proyecto;

3.—La idoneidad de las normas de protección de la salud y de seguridad propuestas para la manipulación y el almacenamiento de los materiales y el funcionamiento de las instalaciones;

4.—La imposibilidad en que se encuentre el miembro o grupo de miembros solicitantes de obtener los medios de financiamiento, los materiales, las instalaciones, el equipo y los servicios necesarios;

5.—La distribución equitativa de los materiales y otros recursos puestos a disposición del Organismo;

„ 6.—Las necesidades especiales de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo; y

7.—Las demás cuestiones que puedan ser pertinentes.

F.—Una vez aprobado un proyecto, el Organismo y el miembro o grupo de miembros que lo hayan presentado concertarán un acuerdo que deberá:

1.—Prever la asignación al proyecto de todos los materiales fisionables especiales u otros materiales que sean necesarios;

2.—Prever la transferencia de los materiales fisionables especiales del lugar donde estén depositados —ya se hayen bajo la guarda del Organismo o bien bajo la del miembro que los haya aportado para su empleo en proyectos del Organismo— al miembro o grupo de miembros que hayan presentado el proyecto, en condiciones que garanticen la seguridad de toda expedición necesaria y que respondan a las normas de protección de la salud y de seguridad que sean aplicables;

3.—Estipular las condiciones, inclusive los precios, con arreglo a los cuales los materiales, servicios, equipo e instalaciones serán proporcionados por el Organismo y, en caso de que algunos de tales materiales, servicios, equipo e instalaciones deban ser proporcionados por un miembro, indicar las condiciones que hayan sido convenidas entre el miembro o grupo de miembros que presenten el proyecto y el miembro suministrador;

4.—Contener el compromiso contraído por el miembro o grupo de miembros que presenten el proyecto, a) de que la

asistencia suministrada no será utilizada de modo que contribuya a fines militares, y b) de que el proyecto estará sometido a las salvaguardias previstas en el artículo XII, debiendo especificarse en el acuerdo las salvaguardias correspondientes;

5.—Contener disposiciones adecuadas en lo que respecta a los derechos e intereses del Organismo y del miembro o de los miembros interesados en cualesquier inventos o descubrimientos, o en cualesquier patentes relacionadas con ellos, que resulten del proyecto.

6.—Contener disposiciones adecuadas en lo que respecta a la solución de las controversias;

7.—Incluir todas las demás estipulaciones que sean apropiadas.

G.—Las disposiciones de este artículo se aplicarán también, cuando corresponda, a una petición de materiales, servicios, instalaciones o equipo, en relación con un proyecto en curso.

ARTICULO XII

SALVAGUARDIAS DEL ORGANISMO

A.—Con respecto a cualquier proyecto del Organismo, o a otro arreglo en el cual las partes interesadas soliciten del Organismo que aplique salvaguardias, el Organismo tendrá los siguientes derechos y responsabilidades en cuanto se relacione con el proyecto o arreglo;

1.—Examinar los planos de los equipos e instalaciones especializados, inclusive los reactores nucleares, y aprobarlos únicamente para asegurar que no se utilizarán de modo que contribuya a fines militares, que se ajustan a las normas de protección de la salud y de seguridad que sean aplicables, y que permitirán aplicar eficazmente las salvaguardias previstas en este artículo.

2.—Exigir la observancia de cualesquier medidas de protección de la salud y de seguridad prescritas por el Organismo;

3.—Exigir que se lleven y presenten registros de las operaciones para facilitar la contabilización de los materiales básicos y los materiales fisionables especiales utilizados o producidos en el proyecto o al aplicar el arreglo;

4.—Pedir y recibir informes sobre la marcha de los trabajos;

5.—Aprobar los medios que habrán de emplearse para el tratamiento químico de los materiales irradiados, únicamente para asegurar que este tratamiento químico no se prestará a que se distraigan materiales con destino a fines militares y que se ajustará a las normas de protección de la salud y de segu-

ridad que sean aplicables; exigir que los materiales fisionables especiales recuperados o producidos como productos secundarios se utilicen con fines pacíficos, bajo la salvaguardia continua del Organismo, para trabajos de investigación o en reactores, existentes o en construcción, especificados por el miembro o los miembros interesados; y exigir que se deposite en poder del Organismo todo excedente de cualesquier materiales fisionables especiales recuperados o producidos como productos secundarios por encima de las cantidades necesarias para los usos arriba indicados, con el objeto de impedir la acumulación de existencias de dichos materiales, con la salvedad de que posteriormente, y a solicitud del miembro o los miembros interesados, los materiales fisionables especiales así depositados en poder del Organismo les serán devueltos sin tardanza para su utilización en las condiciones arriba especificadas;

6.—Enviar al territorio del Estado o de los Estados beneficiarios a inspectores designados por el Organismo luego de consultar con el Estado o Estados interesados; estos inspectores tendrán acceso en cualquier momento a todos los lugares, información y personas que por su profesión se ocupen de materiales, equipos o instalaciones que deban ser objeto de salvaguardias en virtud del presente Estatuto, según sea necesario para poder llevar la contabilidad de los materiales básicos y los materiales fisionables especiales proporcionados, así como de los productos fisionables y para determinar si se da cumplimiento al compromiso de no utilizarlos de modo que contribuya a fines militares mencionado en el apartado 4 del párrafo F del artículo XI y si se observan las medidas de protección de la salud y de seguridad a que se refiere el apartado 2 del párrafo A del presente artículo, así como cualesquiera otras condiciones prescritas en el acuerdo concertado entre el Organismo y el Estado o los Estados interesados. Si el Estado interesado lo pidiera, los inspectores designados por el Organismo serán acompañados por representantes de las autoridades de ese Estado, entendiéndose que ello no deberá causar demoras a los inspectores ni entorpecer de ninguna otra manera el ejercicio de sus funciones.

7. En caso de incumplimiento, si el Estado o Estados beneficiarios no toman en un plazo razonable las medidas correctivas requeridas, el Organismo podrá suspender o dar por terminada la asistencia y retirar cualesquier materiales y equipo puestos a disposición de dicho Estado o Estados por el Organismo o por un miembro para la ejecución del proyecto.

B. El Organismo establecerá, según sea necesario, un cuerpo de inspectores. Estos inspectores estarán encargados de examinar todas las operaciones que estén a cargo del Organismo mismo, para determinar si el Organismo observa las medidas de protección de la salud y de seguridad por él prescritas para su aplicación a los proyectos sujetos a su aprobación, di-

rección o control, y si el Organismo toma las medidas necesarias para evitar que los materiales básicos y los materiales fisionables especiales que estén bajo su guarda o que se usen o produzcan en el curso de sus propias operaciones, sean utilizados de modo que contribuya a fines militares. El Organismo deberá tomar inmediatamente las disposiciones oportunas para poner fin a cualquier incumplimiento o cualquier omisión de las medidas correspondientes.

C. El cuerpo de inspectores estará también encargado de obtener y verificar la contabilidad a que se refiere el apartado 6 del párrafo A de este artículo y de determinar si se da cumplimiento al compromiso a que se refiere el apartado 4 del párrafo F del artículo XI, así como si se observan las medidas a que se refiere el apartado 2 del párrafo A de este artículo, y todas las demás condiciones que para el proyecto se prescriban en el acuerdo concertado entre el Organismo y el Estado o los Estados interesados. Los inspectores darán cuenta de todo incumplimiento al Director General, quien transmitirá la información a la Junta de Gobernadores. La Junta pedirá al Estado o a los Estados beneficiarios que procedan inmediatamente a poner fin a cualquier incumplimiento cuya existencia se compruebe. La Junta pondrá este incumplimiento en conocimiento de todos los miembros, así como del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En caso de que el Estado o los Estados beneficiarios no tomen, dentro de un plazo razonable, todas las medidas que sean necesarias para poner fin al incumplimiento, la Junta podrá tomar una de las medidas siguientes o ambas: dar instrucciones para que se reduzca o suspenda la asistencia que preste el Organismo o un miembro, y pedir la devolución de los materiales y equipo puestos a disposición del miembro o de los miembros beneficiarios. El Organismo podrá asimismo, de conformidad con el artículo XIX, suspender al miembro infractor en el ejercicio de los privilegios y derechos inherentes a la calidad de miembro.

ARTICULO XIII

Reembolso a los miembros

Salvo que se convenga otra cosa entre la Junta de Gobernadores y el miembro que suministre al Organismo materiales, servicios, equipo o instalaciones, la Junta concertará con dicho miembro un acuerdo que estipule el reembolso correspondiente a los elementos suministrados.

ARTICULO XIV

Disposiciones financieras

A. La Junta de Gobernadores presentará a la Conferencia General el proyecto de presupuesto anual de gastos del Organismo. A fin de facilitar la labor de la Junta a este respecto,

el Director General preparará inicialmente el proyecto de presupuesto. Si la Conferencia General no aprobare el proyecto de presupuesto, lo devolverá a la Junta con sus recomendaciones. La Junta deberá presentar entonces un nuevo proyecto de presupuesto a la Conferencia General para su aprobación.

B. Los Gastos del Organismo serán clasificados según las siguientes categorías:

1 Gastos administrativos, que incluirán:

a) Los gastos de personal del Organismo, fuera de los correspondientes al personal cuyo empleo esté relacionado con los materiales, servicios, equipo e instalaciones a que se refiere el siguiente apartado 2; los gastos de las reuniones; y los gastos requeridos para la preparación de los proyectos del Organismo y la distribución de información;

b) Los gastos que entrañe la aplicación de las salvaguardias mencionadas en el artículo XII, en lo que se refiere a los proyectos del Organismo, o en el apartado 5 del párrafo A del artículo III en relación con cualquier arreglo bilateral o multilateral, así como los gastos de manipulación y almacenamiento por el Organismo de materiales fisionables especiales, distintos de los gastos de almacenamiento y manipulación a que se refiere el párrafo E de este artículo.

2. Los gastos, distintos de los incluídos en el apartado 1 del presente párrafo, relativos a los materiales, instalaciones, establecimientos y equipo adquiridos o establecidos por el Organismo en el ejercicio de sus funciones autorizadas, así como el costo de los materiales, servicios, equipo e instalaciones que el Organismo proporcione en virtud de acuerdos con uno o más miembros.

C. Al fijar los gastos previstos en el apartado 1 b) del precedente párrafo B, la Junta de Gobernadores deducirá las cantidades recuperables en virtud de acuerdos referentes a la aplicación de salvaguardias concertados entre el Organismo y las Partes en los arreglos bilaterales o multilaterales.

D. La Junta de Gobernadores prorrateará entre los miembros, con arreglo a una escala que será fijada por la Conferencia General, los gastos que se refiere el apartado 1 del párrafo B. Al fijar la escala, la Conferencia General se guiará por los principios adoptados por las Naciones Unidas para calcular las cuotas con que los Estados Miembros contribuyen a su presupuesto ordinario.

E. La Junta de Gobernadores establecerá periódicamente una tarifa de precios, entre los que figurarán precios razonables y uniformes por concepto de almacenamiento y manipulación, aplicable a los materiales, servicios, equipo e instalaciones proporcionados a los miembros por el Organismo. La ta-

rifa será calculada de manera que produzca ingresos suficientes para que el Organismo pueda cubrir los gastos y costos a que se refiere el apartado 2 del párrafo B, deducción hecha de cualquier contribución voluntaria que la Junta de Gobernadores destine a este objeto en conformidad con el párrafo F. Los ingresos obtenidos con la aplicación de esta tarifa se destinarán a un fondo especial que será utilizado para pagar a los miembros los materiales, servicios, equipos o instalaciones que hayan proporcionado y para sufragar los demás gastos a que se refiere el apartado 2 del párrafo B en que incurra el propio Organismo.

F. Los excedentes de los ingresos a que se refiere el párrafo E sobre los gastos y costos que en él se mencionan, así como las contribuciones voluntarias hechas al Organismo, se ingresarán en un fondo general que podrá ser utilizado en la forma que determine la Junta de Gobernadores con la aprobación de la Conferencia General.

G. Con sujeción a las reglas y limitaciones que apruebe la Conferencia General, la Junta de Gobernadores estará autorizada para contratar préstamos en nombre del Organismo, sin imponer no obstante responsabilidad alguna a los miembros del Organismo por razón de los préstamos contratados en ejercicio de esta autorización y para aceptar las contribuciones voluntarias que se hagan al Organismo.

H. Las decisiones de la Conferencia General sobre cuestiones financieras y las de la Junta de Gobernadores sobre el monto del presupuesto del Organismo deberán tomarse por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

ARTICULO XV

Privilegios e inmunidades

A. El Organismo gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

B. Los delegados de los miembros y sus suplentes y consejeros, los miembros de la Junta de Gobernadores y sus suplentes y consejeros, así como el Director General y el personal del Organismo, gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con el Organismo.

C. La capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades a que se refiere este artículo se definirán en uno o más acuerdos concertados por separados entre el Organismo, representado al efecto por el Director General, que procederá según instrucciones de la Junta de Gobernadores, y los miembros.

ARTICULO XVI

Relaciones con otras organizaciones

A. La Junta de Gobernadores, con aprobación de la Conferencia General, estará autorizada para concertar uno o más acuerdos en cuya virtud se establezcan relaciones apropiadas entre el Organismo y las Naciones Unidas y cualesquiera otras organizaciones cuya labor tenga afinidad con la del Organismo.

B. El acuerdo o acuerdos que establezcan las relaciones entre el Organismo y las Naciones Unidas deberán prever:

1. Que el Organismo presentará los informes a que se refieren los apártados 4 y 5 del párrafo B del artículo III;

2. Que el Organismo examinará las resoluciones relacionadas con él que apruebe la Asamblea General o uno de los Consejos de las Naciones Unidas y que, cuando se le solicite, presentará informes al órgano apropiado de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas por el Organismo o por sus miembros, de conformidad con el presente Estatuto, como resultado de dicho examen.

ARTICULO XVII

Solución de controversias

A. Cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Estatuto que no sea solucionada por medio de negociaciones, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de la Corte, a menos que las partes interesadas convengan en algún otro medio de solución.

B. Tanto la Conferencia General como la Junta de Gobernadores estarán facultadas para solicitar de la Corte Internacional de Justicia, previa autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, opiniones consultivas sobre cualesquiera cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de las actividades del Organismo.

ARTICULO XVIII

Reforma del Estatuto y retiro de miembros

A. Todo miembro podrá proponer reformas al presente Estatuto. El Director General extenderá copias certificadas del texto de toda reforma que se proponga y las remitirá a todos los miembros por lo menos noventa días antes de su consideración por la Conferencia General.

B. En el quinto período de sesiones anual de la Conferencia General después de entrar en vigor el presente Estatuto,

la cuestión de la revisión general de las disposiciones del presente Estatuto será incluída en el programa de dicho período de sesiones. Si lo aprueba la mayoría de los miembros presentes y votantes, la revisión tendrá lugar en el curso del siguiente período de sesiones de la Conferencia General. En lo sucesivo, las propuestas sobre la cuestión de una revisión general del presente Estatuto podrán ser sometidas a la decisión de la Conferencia General con arreglo al mismo procedimiento.

C. Las reformas entrarán en vigor para todos los miembros una vez que:

i) Hayan sido aprobadas por la Conferencia General por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes tras el examen de las observaciones que presente la Junta de Gobernadores sobre cada reforma propuesta, y

ii) Hayan sido aceptadas por dos tercios de todos los miembros, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. La aceptación por cada uno de los miembros se efectuará mediante el depósito de un instrumento de aceptación en poder del Gobierno depositario a que se refiere el párrafo C del artículo XXI.

D. En cualquier momento después de transcurridos cinco años desde la fecha en que haya entrado en vigor el presente Estatuto con arreglo al párrafo E del artículo XXI, o en caso de reformas al presente Estatuto que no estuviere dispuesto a aceptar, cualquier miembro podrá retirarse del Organismo mediante notificación al efecto dirigida por escrito al Gobierno depositario a que se refiere el párrafo C del artículo XXI, el cual informará de ello sin tardanza a la Junta de Gobernadores y a todos los miembros.

E. El retiro de un miembro no modificará las obligaciones contractuales que haya asumido en virtud del artículo XI, ni sus obligaciones presupuestarias correspondientes al año en el cual se retire.

ARTICULO XIX

Suspensión de privilegios

A. El miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras al Organismo, no tendrá voto en el Organismo cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores. La Conferencia General podrá sin embargo, permitir que dicho miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho miembro.

B. Cualquier miembro que haya infringido reiteradamente las disposiciones del presente Estatuto o de un acuerdo por él concertado con arreglo al mismo, podrá ser suspendido

en el ejercicio de los derechos y privilegios de miembro por decisión de la Conferencia General tomada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, previa recomendación de la Junta de Gobernadores.

ARTICULO XX

Definiciones

Para los fines del presente Estatuto:

1. Se entiende por "materiales fisionables especiales" el plutonio 239; el uranio 233; el uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233; cualquier material que contenga uno o varios de los elementos citados; y los demás materiales fisionables que la Junta de Gobernadores determine en su oportunidad; no obstante, la expresión "materiales fisionables especiales" no comprende los materiales básicos.

2. Se entiende por "uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233" el uranio que contiene los isótopos 235 o 233, o ambos, en tal cantidad que la relación entre la suma de las cantidades de estos isótopos y la de isótopo 238 sea mayor que la relación entre la cantidad de isótopo 235 y la de isótopo 238 en el uranio natural.

3. Se entiende por "materiales básicos" el uranio constituído por la mezcla de isótopos que contiene en su estado natural; el uranio en que la proporción de isótopo 235 es inferior a la normal; el torio; cualquiera de los elementos citados en forma de metal, aleación, compuesto químico o concentrado; cualquier otro material que contenga uno o más de los elementos citados en la concentración que la Junta de Gobernadores determine en su oportunidad; y los demás materiales que la Junta de Gobernadores determine en su oportunidad.

ARTICULO XXI

Firma, aceptación y entrada en vigor

A. El presente Estatuto será abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados el 26 de octubre de 1956, y quedará abierto a la firma de dichos Estados por un período de noventa días.

B. Los Estados signatarios llegarán a ser Partes en el presente Estatuto mediante el depósito de un instrumento de ratificación.

C. Los instrumentos de ratificación de los Estados signatarios y los instrumentos de aceptación de los Estados cuya admisión se haya aprobado conforme al párrafo B del artículo IV de este Estatuto, serán depositados en poder del Gobierno

de los Estados Unidos de América, que por el presente queda designado Gobierno depositario.

D. La ratificación o aceptación por los Estados del presente Estatuto se efectuará en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

E. El presente Estatuto, aparte del Anexo, entrará en vigor cuando dieciocho Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación de conformidad con el párrafo B de este artículo, siempre que entre esos dieciocho Estados figuran por lo menos tres de los siguientes: Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de aceptación que se depositen posteriormente surtirán efecto desde la fecha en que sean recibidos.

F. El Gobierno depositario comunicará sin tardanza a todos los Estados signatarios del presente Estatuto la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación y la fecha de entrada en vigor del Estatuto. En adelante el Gobierno depositario comunicará sin demora a todos los signatarios y miembros la fecha en que otros Estados lleguen a ser partes en el Estatuto.

G. El Anexo del presente Estatuto entrará en vigor el día en que sea abierto a la firma el Estatuto.

ARTICULO XXII

Registro en las Naciones Unidas

A. El Gobierno depositario registrará el presente Estatuto con arreglo al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

B. Todo acuerdo concertado entre el Organismo y uno o más miembros, todo acuerdo concertado entre el Organismo y otra organización u otras organizaciones, y todo acuerdo concertado entre miembros del Organismo con sujeción a la aprobación de éste, será registrado en el Organismo. Dichos acuerdos serán también registrados por el Organismo en las Naciones Unidas, cuando así corresponda en virtud del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XXIII

Textos auténticos y copias certificadas

El presente Estatuto, redactado en los idiomas, chino, español, francés, inglés y ruso, cada uno de cuyos textos es igualmente auténtico, será depositado en los archivos del Gobierno

depositario. El Gobierno depositario enviará copias debidamente certificadas del presente Estatuto a los Gobiernos de los demás Estados signatarios y a los Gobiernos de los Estados que hayan sido admitidos como miembros conforme al párrafo B del artículo IV.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Estatuto.

HECHO en la Sede de las Naciones Unidas, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

CERTIFICO QUE: Esta copia es fiel y conforme al ejemplar del Estatuto del Organismo Internacional de la Energía Atómica certificado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, que se encuentra en los Archivos de esta Cancillería.

Dr. Fernando A. Amiama Tió,
E.E. y Ministro Plenipotenciario, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, D.N.,
29 de abril de 1957.

ANEXO I

Comisión Preparatoria

A. En la fecha en que se abra a la firma el presente Estatuto, quedará establecida una Comisión Preparatoria, que estará compuesta por un representante de cada uno de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoeslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, India, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Unión Subafricana, y un representante de cada uno de otros seis Estados que serán elegidos por la Conferencia Internacional sobre el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica. La Comisión Preparatoria continuará en funciones hasta que entre en vigor el presente Estatuto y, posteriormente, hasta que se haya reunido la Conferencia General y se haya constituído la Junta de Gobernadores de conformidad con el artículo VI.

B. Para atender a sus gastos, la Comisión Preparatoria podrá solicitar un préstamo de las Naciones Unidas, y a este fin hará los arreglos necesarios con las autoridades competentes de las Naciones Unidas, entre ellos los relativos al pago del préstamo por el Organismo. Si estos fondos resultaran insuficientes, la Comisión Preparatoria podrá aceptar anticipos de

los gobiernos. Tales anticipos podrán deducirse de las cuotas pagaderas por los respectivos Gobiernos al Organismo.

C. La Comisión Preparatoria:

1. Elegirá su propia mesa, aprobará sus reglamentos, se reunirá todas las veces que sea preciso, decidirá el lugar de sus reuniones y creará los comités que estime necesarios;

2. Nombrará un secretario ejecutivo y el personal que sea necesario, los cuales tendrán las atribuciones y desempeñarán las funciones que la Comisión determine;

3. Tomará las disposiciones necesarias para la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia General, inclusive la preparación de un programa provisional y un reglamento provisional; tal período de sesiones se celebrará tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor del presente Estatuto;

4. Designará a los miembros de la primera Junta de Gobernadores conforme a los apartados 1 y 2 del párrafo A y el párrafo B del artículo VI;

5. Preparará estudios, informes y recomendaciones para la Conferencia General en su primer período de sesiones y para la Junta de Gobernadores en su primera reunión, sobre temas de interés para el Organismo que requieran atención inmediata, en particular: a) el financiamiento del Organismo; b) los programas y presupuestos para el primer año de existencia del Organismo; c) los problemas técnicos que plantee el programa de las futuras operaciones del Organismo; d) la organización del personal permanente del Organismo y e) el lugar en que se establecerá la sede permanente del Organismo;

6. Formulará para la primera reunión de la Junta de Gobernadores, recomendaciones acerca de las cláusulas de un acuerdo sobre la sede en el que se definan la condición jurídica del Organismo y los derechos y obligaciones que existirán en las relaciones entre el Organismo y el Gobierno del país donde se establezca la sede;

7 a) Entablará negociaciones con las Naciones Unidas para preparar un proyecto del acuerdo previsto en el artículo XVI del presente Estatuto, que habrá de someterse a la Conferencia General en su primer período de sesiones, y a la Junta de Gobernadores en su primera reunión; y b) formulará recomendaciones a la Conferencia General en su primer período de sesiones, y a la Junta de Gobernadores en su primera reunión, sobre las relaciones del Organismo, previstas en el artículo XVI del presente Estatuto, con otras organizaciones internacionales.

CERTIFICO QUE: la presente copia es fiel al original del Anexo del Estatuto del Organismo Internacional de Energía

Atómica certificado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, que se encuentra en los Archivos de esta Cancillería.

Dr. Fernando A. Amiama Tió,
E.E. y Ministro Plenipotenciario, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, D.N.,
29 de abril de 1957.

DADA en la Sala de Sesiones, del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández.
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2810, que jubila con pensión del Estado a los señores Luis Renvill y Doctor Juan María Alba Luna.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2810.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Luis Renvill, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD$48.00) mensuales; y

b) Al Doctor Juan María Alba Luna, una pensión de ciento sesenta y un pesos oro (RD$161.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8132.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Junio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4695, que autoriza la transferencia de la suma de RD$528.670.51, en la Ley de Gastos Públicos vigentes.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2792, que nombra al Doctor Adriano Uribe Silva Gobernador Civil de la Provincia Bahoruco.— Decreto Nº 2798, que nombra al señor Miguel Román Pérez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en el Japón, Delegado del Gobierno ante el XI Período de Sesiones del Comité Jurídico de la Organización de Aviación Civil Internacional.— Decre-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

to Nº 2799, que nombra a los señores Doctor Nelson Estruch y Juan Bautista Carrión Cónsul General y Cónsul, respectivamente, de la República en San Francisco de California y en Houston, Texas, E.U. de A.— Decreto Nº 2801, que otorga al señor Rafael Augusto Puello Ortiz el exequátur de Contador Público Autorizado.— Decreto Nº 2802, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Domingo Antonio Almodóvar Rodríguez y Gladys Altagracia Dickson Serrano.— Decreto Nº 2804, que concede a S. E. el Sr. Doctor Francisco del Río Cañedo la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2805, que nombra al Doctor Víctor Manuel Soñé Uribe Observador del Gobierno ante la Segunda Sesión de las Comisiones de Aerología y de Instrumentos y Métodos de Observación de la Organización Meteorológica Mundial.— Decreto Nº 2806, que concede la fijación de domicilio en la República al señor Guillermo Menéndez Alvarez.— Decreto Nº 2807, que nombra al Embajador Lic. S. Salvador Ortiz, Delegado de la República a la Primera Reunión del Comité Especial designada por las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.— Decreto Nº 2808, que nombra al Doctor Gilberto Morillo Soto, Delegado del Gobierno ante la Cuarta Conferencia sobre los Problemas de Nutrición de la América Latina.— Decreto Nº 2809, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor Víctor Macarrulla Reyes.— Decreto Nº 2811, que instituye como "Día del Chófer" el 25 de Julio de cada año.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 14 de Junio de 1957. Nº 8132.

Ley Nº 4695, que autoriza la transferencia de la suma de RD$528,670.51, en la Ley de Gastos Públicos vigentes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4695.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20111	ESTADO MAYOR GENERAL		RD$	1,000.00
G20111A	Servicios Personales	RD$ 1,000.00		
20120	PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO		RD$	4,000.00
G20120A	Servicios Personales	RD$ 4,000.00		
20124	PERSONAL CONSCRITO DEL EJERCITO NACIONAL		RD$	8,000.00
G20124A	Servicios Personales	RD$ 6,000.00		
G20124B	Otros Gastos Corrientes	2,000.00		
		RD$ 8,000.00		

20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO		RD$ 2,671.84
G20143C	Adquisición de Propiedades	RD$ 2,671.84	
20141	VESTUARIO DEL EJERCITO NACIONAL		RD$ 2,000.00
G20141B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 2,000.00	
30220	POLICIA NACIONAL		RD$ 6,690.07
G30220A	Servicios Personales	RD$ 6,690.07	
20153	MARINA DE GUERRA		RD$ 50,000.00
G20153A	Servicios Personales	RD$ 25,000.00	
G20153B	Otros Gastos Corrientes	25,000.00	
		RD$ 50,000.00	
20154	VESTUARIO DE LA MARINA DE GUERRA		RD$ 10,000.00
G20154B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 10,000.00	
20155	SUBSISTENCIA DE LA MARINA DE GUERRA		RD$ 5,000.00
G20155B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 5,000.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 4,000.00
G10491B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 4,000.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30161	LEGACION EN TOKIO, JAPON		RD$ 18,600.00
G30161A	Servicios Personales	RD$ 9,600.00	
G30161	Atenciones Varias	9,000.00	
		RD$ 18,600.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 40,000.00
G10493	Atenciones Varias	RD$ 40,000.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 1,708.60
G10435	Atenciones Varias	RD$ 1,708.60	

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

10498	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 250,000.00
G10498C	Adquisición de Propiedades	RD$ 250,000.00	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

31600	DIRECCION DEL TURISMO		RD$ 125,000.00
G31600	Otras Atenciones	RD$ 125,000.00	
			RD$ 528,670.51

AL:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10310	PODER EJECUTIVO		RD$ 3,000.00
G10310A	Servicios Personales	RD$ 3,000.00	

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

10443	GARAGE DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DEL EJERCITO NACIONAL		RD$ 17,671.84
G10443C	Adquisición de Propiedades	RD$ 17,671.84	
30220	POLICIA NACIONAL		RD$ 6,690.07
G30220E	Construcciones y Mejoras Permanentes	RD$ 6,690.07	
20153	MARINA DE GUERRA		RD$ 65,000.00
G20153	Atenciones Varias	RD$ 65,000.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 4,000.00
G10491Z	Para liquidar compromisos pendientes de pagos al 31 de diciembre 1956	RD$ 4,000.00	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 6,000.00
G10340	Atenciones Varias	RD$ 6,000.00	

AGN

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO			RD$ 40,888.99
G30101B	Otros Gastos Corrientes	RD$	25,888.99	
G30101	Atenciones Varias		15,000.00	
		RD$	40,888.99	
30151	OBLIGACIONES INTERNACIONELES			RD$ 4,000.00
G30151F	Para cubrir el pago de cuotas de la Rep.	RD$	4,000.00	
30147	CONSULADO GENERAL EN JACKSONVILLE			RD$ 1,400.00
G30147A	Servicios Personales	RD$	1,400.00	
30194	EMBAJADA EN TOKIO, JAPON			RD$ 34,720.00
G30194A	Servicios Personales	RD$	19,360.00	
G30194	Atenciones Varias		15,360.00	
		RD$	34,720.00	
30133	EMBAJADA EN BELGICA			RD$ 12,000.00
G30133	Atenciones Varias	RD$	12,000.00	
30121	EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE, HAITI			RD$ 450.00
G30121	Atenciones Varias	RD$	450.00	
10528	COMITE EJECUTIVO PERMANENTE DEL FARO DE COLON			RD$ 470.00
G10528A	Servicios Personales	RD$	470.00	
30126	EMBAJADA EN LA HABANA, CUBA			RD$ 1,275.00
G30126	Atenciones Varias	RD$	1,275.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 73,181.01
G10499A	Servicios Personales	RD$ 2,430.00	
G10499C	Adquisición de Propiedades	11,000.00	
G10499	Atenciones Varias	23,300.00	
G10499Z	Para cubrir deuda de años anteriores	36,451.01	
		RD$ 73,181.01	
31459	DISPENSARIOS ANTITUBERCULOSOS		RD$ 2,815.00
G31459A	Servicios Personales	RD$ 2,815.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 1,708.60
G10435C	Adquisición de Propiedades	RD$ 1,708.60	

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

10498	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 250,000.00
G10498Z	Para el pago de compromisos no liquidados al 31 de diciembre de 1956	RD$ 250,000.00	

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

10492	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 600.00
G10492A	Servicios Personales	RD$ 600.00	

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO

30402	SERVICIO DE MINERIA		RD$ 2,800.00
G30402	Atenciones Varias	RD$ 2,800.00	
			RD$ 528,670.51

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2792, que nombra al Doctor Adriano Uribe Silva Gobernador Civil de la Provincia Bahoruco.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2792.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El doctor Adriano Uribe Silva queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Bahoruco, en sustitución del señor Lowensky Félix Acosta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2798, que nombra al señor Miguel Román Pérez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en el Japón, Delegado del Gobierno ante el XI Período de Sesiones del Comité Jurídico de la Organización de Aviación Civil Internacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2798.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Miguel Román Pérez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en el Japón, queda designado Delegado del Gobierno dominicano ante el XI Período de Sesiones del Comité Jurídico de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que tendrá lugar en Tokío, Japón, a partir del día 12 de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2799, que nombra a los señores Doctor Nelson Estruch y Juan Bautista Carrión Cónsul General y Cónsul, respectivamente, de la República en San Francisco de California y en Houston, Texas E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2799.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Nelson Estruch queda nombrado Cónsul General de la República en San Francisco de California, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Juan Bautista Carrión.

Art. 2.— El señor Juan Bautista Carrión queda nombrado Cónsul de la República en Houston, Texas, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Frank Guerrero Muñoz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2801, que otorga al señor Rafael Augusto Puello Ortiz el exequátur de Contador Público Autorizado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2801.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al señor Rafael Augusto Puello Ortíz el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio de mil

novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94 de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2802, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Domingo Antonio Almodóvar Rodríguez y Gladys Altagracia Dickson Serrano.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2802.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas: ;

a) Al Doctor Domingo Antonio Almodóvar Rodríguez, como Abogado; y

b) A la Doctora Gladys Altagracia Dickson Serrano, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2804, que concede a S. E. el Sr. Doctor Francisco del Río Cañedo la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2804.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el Señor Doctor Francisco del Río Cañedo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno Dominicano; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el Señor Doctor Francisco del Río Cañedo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno Dominicano, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2805, que nombra al Doctor Víctor Manuel Soñé Uribe Observador del Gobierno ante la Segunda Sesión de las Comisiones de Aerología y de Instrumentos y Métodos de Observación de la Organización Meteorológica Mundial.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2805.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Doctor Víctor Manuel Soñé Uribe, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Francia, queda designado Observador del Gobierno dominicano ante la Segunda Sesión de las Comisiones de Aerología y de Instrumentos y Métodos de Observación de la Organización Meteorológica Mundial, que tendrá lugar en París, Francia, a partir del día 18 de junio en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2806, que concede la fijación de domicilio en la República al señor Guillermo Menéndez Alvarez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2806.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 17 de mayo del año en curso el señor Guillermo Menéndez Alvarez, Mayor de edad, casado, propietario, español, residente en la casa Nº 56 de la calle El Conde (segunda planta) de esta ciudad, con Cédula Personal de Identidad Nº 37674, serie 1ra., con sello hábil Nº 809, mediante la cual solicita se le conceda la fijación de domicilio en la República;

VISTOS los documentos que integran el expediente;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede la fijación de domicilio en la República al señor Guillermo Menéndez Alvarez de las generales indicadas, quien gozará por tanto de todos los derechos civiles mientras resida en el país.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2807, que nombra al Embajador Lic. S. Salvador Ortiz, Delegado de la República a la Primera Reunión del Comité Especial designada por las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2807.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Lic. S. Salvador Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Fe-

deral de Alemania, queda nombrado Delegado de la República Dominicana a la primera reunión del Comité Especial designado por las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, para efectuar consultas de conformidad con los términos del artículo XII del citado Acuerdo, que se celebrará, en Ginebra, Suiza, del 10 al 29 de junio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2808, que nombra al Doctor Gilberto Morillo Soto, Delegado del Gobierno ante la Cuarta Conferencia sobre los Problemas de Nutrición de la América Latina.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2808.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Gilberto Morillo Soto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano ante la Cuarta Conferencia sobre los Problemas de Nutrición de la América Latina, la cual tendrá lugar en la Ciudad de Guatemala, del 23 de septiembre al 1 de octubre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2809, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor Víctor Macarrulla Reyes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2809.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al señor Víctor José Macarrulla Reyes el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2811, que instituye como "Día del Chófer" el 25 de Julio de cada año.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2811.

CONSIDERANDO: Que es conveniente alentar y promover por todos los medios la organización de los trabajadores y ofrecerles los estímulos necesarios para la realización de sus fines pacíficos y para el mejoramiento de su nivel moral, intelectual y religioso;

CONSIDERANDO: Que los trabajadores que se dedican al oficio de chófer han demostrado poseer una excelente organización y tienden a constituir un ejemplo de buen conportamiento y de espíritu de superación para todos los demás miembros de las clases trabajadoras;

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 3933, del 20 de septiembre del año 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se instituye como "Día del Chófer", el día 25 de julio de cada año, consagrado a San Cristóbal, Patrono de la Ciudad Benemérita y de los chóferes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8133.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Junio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2812, que aprueba la Resolución Nº 2, del Ayuntamiento de Pedro Santana, que dispone la donación de un solar en favor del Partido Dominicano.—Decreto Nº 2813, que aprueba la Resolución Nº 1075, de Ayuntamiento de Santiago, que dispone permutar un solar propiedad del Municipio.—Decreto Nº 2814, que concede pensión del Estado a varios nonagenarios. Decreto Nº 2815, que concede jubilación del Estado al señor Rafael Ubaldo Sepúlveda y a la señora Nereida Concepción Deschamps de Hernández.—Decreto Nº 2816, que nombra al señor

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

William Joseph Driscoll Cónsul Honorario de la República en Southampton, Inglaterra.—Decreto Nº 2817, que nombra al señor Eduardo León Observador del Gobierno al IV Congreso Panamericano de Farmacia y Bioquímica.—Decreto Nº 2818 que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Ramona del Pilar Espaillat de Ferstl, Luis Arnaldo Roa del Rosario y Conrado A. Bello Matos.—Decreto Nº 2819, que nombra al Alférez de Navío Dentista Porfirio Torres Tejeda, Agregado Naval de la Embajada de la República en Madrid, España, y al Teniente de Navío Angel Salvador Rodríguez Villeta Agregado Naval de la Embajada de la República en Lima, Perú.—Decreto Nº 2820, que concede a Su Excelencia el Señor Doctor Francisco del Río Cañedo, la condecoración de la Orden de Trujillo.—Decreto Nº 2821, que otorga al Doctor Angel Emilio Redondo Gómez el exequátur de Médico.— Decreto Nº 2822, que nombra al señor Horacio Ortiz Alvarez Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.—Decreto Nº 2823, que nombra al señor Joaquín Antonio Balaguer Ortiz Gobernador Civil de la Provincia Independencia.—Decreto Nº 2824, que concede al señor William D. Pawley la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Decreto Nº 2825, que nombra al Lic. S. Salvador Ortiz Presidente de la Delegación de la República en el XXIV Período de Sesiones del Consejo Económico y Social, en Ginebra, Suiza.—Decreto Nº 2828, que nombra a los señores Luis A. Oviedo y Dr. Salvador A. Cocco, Subadministradores Generales de la Corporación Dominicana de Electricidad.—Decreto Nº 2829, que nombra a los señores Lic. Luis E. Suero y Dr. Carlos Cornielle hijo, Subsecretarios de Estado de Justicia y de Obras Públicas, respectivamente.—Decreto Nº 2830, que nombra al señor F. Humberto Gómez Oliver Director General de Educación Física y Deportes.—Decreto Nº 2831, que nombra al señor Fabio Herrera, interinamente, Gobernador Civil de la Provincia José Trujillo Valdez.—Decreto Nº 2833, que nombra a los señores Licenciados Luis Julián Pérez y Manuel A. Amiama, Secretario de Estado de Fomento, y Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, respectivamente.—Decreto Nº 2834, que nombra al Lic. Juan Guiliani Secretario de Estado de Obras Públicas.—Decreto Nº 2836, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor John F. Gallagher como Cónsul Honorario de la República en Colorado Springs, Colorado, Estados Unidos de América.

Documentos Diversos:

Resolución Nº 16/57 del Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 15 de Junio de 1957. Nº 8133.

Decreto Nº 2812, que aprueba la Resolución No. 2, del Ayuntamiento de Pedro Santana, que dispone la donación de un solar en favor del Partido Dominicano.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2812.

VISTA la Resolución Nº 2 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Santana en fecha 27 de marzo del año en curso, por la cual ese organismo dispone donar un solar al Partido Dominicano;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia, el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Santana queda autorizado a efectuar la donación del solar que se indica en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2813, que aprueba la Resolución No. 1075, del Ayuntamiento de Santiago, que dispone permutar un solar propiedad del Municipio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2813.

VISTA la Resolución Nº 1075 dictada por el Ayuntamien-

to del Municipio de Santiago en fecha 14 de enero del año en curso, por la cual ese organismo solicita la autorización legal necesaria para permutar un solar de su propiedad, por otro solar propiedad de la Compañía Anónima Tabacalera;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia, el Ayuntamiento del Municipio de Santiago queda autorizado a efectuar la permuta de solares que se indica en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2814 que concede pensión del Estado a varios nonagenarios.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2814.

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarios:

a) Mercedes Medrano Abreu;
b) Bruno Gómez; y
c) Benancio de los Santos.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2815, que concede jubilación del Estado al señor Rafael Ubaldo Sepúlveda y a la señora Nereida Concepción Deschamps de Hernández.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2815.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia, para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Rafael Ubaldo Sepúlveda, una pensión de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales; y

b) A la señora Nereida Concepción Deschamps de Hernández, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro, (RD$48.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del mil

novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2816, que nombra al señor William Joseph Driscoll Cónsul Honorario de la República en Southampton, Inglaterra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2816.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor William Joseph Driscoll queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Southampton, Inglaterra, en lugar del señor H. Berosford Wood.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2817 que nombra al señor Eduardo León Observador del Gobierno al IV Congreso Panamericano de Farmacia y Bioquímica

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2817.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: el señor Eduardo León, Ministro Consejero Comercial de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América, queda designado Observador del Gobierno Dominicano al IV Congreso Panamericano de Farmacia y Bioquímica, que tendrá lugar en Washington, D.C., del 3 al 9 de noviembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del mil

novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2818 que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Ramona del Pilar Espaillat de Ferstl, Luis Arnaldo Roa del Rosario y Conrado A. Bello Matos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2818.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Ramona del Pilar Espaillat de Ferstl, como Abogado;

b) Al Doctor Luis Arnaldo Roa del Rosario, como Abogado; y

c) Al Doctor Conrado A. Bello Matos, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2819 que nombra al Alférez de Navío Dentista Porfirio Torres Tejeda, Agregado Naval de la Embajada de la República en Madrid, España y al Teniente de Navío Angel Salvador Rodríguez Villeta Agregado Naval de la Embajada de la República en Lima, Perú.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2819.

VISTO el párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica de la

AGN

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, Nº 617, del 29 de mayo de 1944, agregado por la Ley Nº 1702, del 30 de abril del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Alférez de Navío Dentista Porfirio Torres Tejeda, M. de G., queda nombrado Agregado Naval de la Embajada de la República en Madrid, España, en sustitución del Teniente de Navío Carlos José Martínez, M. de G.

Art. 2.— El Teniente de Navío Angel Salvador Rodríguez Villeta, M. de G., queda nombrado Agregado Naval de la Embajada de la República en Lima, Perú, en sustitución del Alférez de Navío Dentista Porfirio Torres Tejeda, M. de G.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2820 que concede a Su Excelencia el señor Doctor Francisco del Río Cañedo, la condecoración de la Orden de Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2820.

CONSIDERANDO: los altos merecimientos de Sú Excelencia el señor Doctor Francisco del Río Cañedo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Méxicanos ante el Gobierno Dominicano;

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo;

VISTA la Ley Nº 1517, del 13 de junio del 1938, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede a Su Excelencia el señor Doctor Francisco del Río Cañedo, Embajador Extraordinario y Plenipoten-

AGN

ciario de los Estados Unidos Méxicanos ante el Gobierno Dominicano, la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2821 que otorga al Doctor Angel Emilio Redondo Gómez el exequátur de Médico.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2821.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942 sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Angel Emilio Redondo Gómez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamientos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2822 que nombra al señor Horacio Ortiz Alvarez Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2822.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54,

inciso 10 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Horacio Ortiz Alvarez queda nombrado Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional en sustitución del doctor Virgilio Hoepelman.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2823 que nombra al señor Joaquín Antonio Balaguer Ortiz Gobernador Civil de la Provincia Independencia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2823.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Joaquín Antonio Balaguer Ortiz queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Independencia en sustitución del señor Luis Arzeno Colón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2824 que concede al señor William D. Pawley la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2824.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor William D. Pawley; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor William D. Pawley la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2825 que nombra al Lic. S. Salvador Ortiz Presidente de la Delegación de la República en el XXIV Período de Sesiones dél Conséjo Económico y Social, en Ginebra, Suiza.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2825.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Lic. S. Salvador Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania, queda nombrado para presidir la Delegación que representará a nuestro país en el XXIV Período de Sesiones del Consejo Económico y Social, a celebrarse en Ginebra, Suiza, a partir del 2 de julio de 1957.

Art. 2.— A los fines de este nombramiento queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 2758, de fecha 21 de mayo del 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2828 que nombra a los señores Luis A. Oviedo y Dr. Salvador A. Cocco, Subadministradores Generales de la Corporación Dominicana de Electricidad.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2828.

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad Nº 4115 del 21 de abril de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Luis A. Oviedo queda nombrado Subadministrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad.

Art. 2.— El Dr. Salvador A. Cocco queda nombrado Subadministrador General de la misma Corporación con asiento en Santiago.

Art. 3.— Estas creaciones serán efectivas el día 15 del presente mes de junio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2829 que nombra a los señores Lic. Luis E. Suero y Dr. Carlos Cornielle hijo, Subsecretarios de Estado de Justicia y de Obras Públicas, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2829.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El licenciado Luis E. Suero queda nombrado Subsecretario de Estado de Justicia, en sustitución del Dr. Carlos Cornielle hijo.

Art. 2.— El doctor Carlos Cornielle hijo queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas, en sustitución del señor Luis A Oviedo.

Art. 3.— Estos nombramientos serán efectivos a partir del día 15 del presente mes de junio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2830 que nombra al señor F. Humberto Gómez Oliver Director General de Educación Física y Deportes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2830.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El licenciado F. Humberto Gómez Oliver queda nombrado Director General de Educación Física y Deportes, con efectividad el día 15 de junio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2831 que nombra al señor Fabio Herrera, interinamente, Gobernador Civil de la Provincia José Trujillo Valdez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2831.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Fabio Herrera desempeñará interinamente las funciones de Gobernador Civil de la Provincia José Trujillo Valdez, mientras dure la licencia concedida al titular de dicha Gobernación señor Arsenio Velázquez, por enfermedad,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2833 que nombra a los señores Licenciados Luis Julián Pérez y Manuel A. Amiama, Secretario de Estado de Fomento, y Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2833.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El licenciado Luis Julián Pérez queda nombrado Secretario de Estado de Fomento, en sustitución del Lic. Jesús María Troncoso.

Art. 2.— El licenciado Manuel A. Amiama queda nombrado Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en sustitución del Lic. Luis Julián Pérez.

Art. 3.— Estos nombramientos serán efectivos el día 15 del presente mes de junio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2834 que nombra al Lic. Juan Guilliani Secretario de Estado de Obras Públicas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2834.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El licenciado Juan Guilliani queda nombrado

Secretario de Estado de Obras Públicas, en sustitución del Dr. Jaime Guerrero Avila, con efectividad el día 15 de junio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2836, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor John F. Gallagher como Cónsul Honorario de la República en Colorado Springs, Colorado, Estados Unidos de América.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2836.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor John F. Gallagher como Cónsul Honorario de la República en Colorado Springs, Colorado, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONTROL DE PRECIOS DEL PETROLEO, GASOLINA
Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO

RESOLUCION Nº 16

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, designado por decreto del Poder Ejecutivo Nº 612, de fecha 3 de febrero de 1955, Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo;

VISTAS las bajas en refinería ocurridas en la gasolina "Premium" de 93 octános, en la gasolisa regular de 87 octános y en la kerosina, las cuales ameritan una revisión en los precios autorizados por este Control para dichos productos.

CONSIDERANDO: que es de interés nacional mantener regulados los precios máximos de venta de los productos deri-

vados del petróleo en relación apropiada con los factores que intervienen en la integración del costo de tales productos.

RESUELVE:

1.— Fijar el precio de venta al detalle de la gasolina "Premium" de 93 octános en 0.30 centavo menos que el precio que rige actualmente, establecido por la Resolución de este Control Nº 15, del 26 de febrero de 1957. En consecuencia, los precios máximos al detalle de la gasolina "Premium" de 93 octános, en Ciudad Trujillo, y en las cinco zonas establecidas por este Control en el interior del país, serán los siguientes:

En Ciudad Trujillo	50.20 centavos por galón
En la 1ra. Zona	50.70 centavos por galón
En la 2da. Zona	51.20 centavos por calón
En la 3ra. Zona	51.70 centavos por calón
En la 4ta. Zona	52.70 centavos por galón
En la 5ta. Zona	53.70 centavos por galón

2.— Fijar el precio de venta al detalle de la gasolina regular de 87 octános en 0.30 centavo menos que el precio que rige actualmente, establecido por la Resolución de este Control Nº 15, del 26 de febrero de 1957. En consecuencia, los precios máximos al detalle de la gasolina regular de 87 octános en Ciudad Trujillo, y en las cinco zonas establecidas por este Control en el interior del país, serán los siguientes:

En Ciudad Trujillo	47.00 centavos por galón
En la 1ra. Zona	47.50 centavos por galón
En la 2da. Zona	48.00 centavos por galón
En la 3ra. Zona	48.50 centavos por galón
En la 4ta. Zona	49.50 centavos por galón
En la 5ta. Zona	50.50 centavos por galón

3.—Fijar el precio máximo de venta al por mayor de la kerosina en 31.635 centavos por galón, o sea 0.375 centavos menos del precio establecido por la Resolución de este Control Nº 15, del 26 de febrero de 1957.

4.—Los precios anteriormente indicados comenzarán a ser efectivos a partir del día 18 de junio, 1957.

5.—La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial y en "El Caribe", para los fines correspondientes.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los once días del mes de junio, 1957.

José Armenteros S.,
Secretario de Estado de Industria y Comercio
Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo.

Año LXXVIII. Núm. 8134.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Junio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2826, que concede al señor Dr. H. E. Priester la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Decreto Nº 2827, que concede al señor Dr. H. E. Priester la condecoración de la Orden de Trujillo.—Decreto Nº 2835, que nombra al Doctor Milton Messina Delegado del Gobierno en la Conferencia sobre Cacao, en Londres.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.—Auto del Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

Documentos Diversos:

Contratos de venta de inmuebles propiedad del Estado en favor de los señores Pedro Brea Gómez y Juan Gil.—Acta de juramentación de fidelidad a la República prestado por el señor José Docil Rey.— Aviso sobre cambio de nombre.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 17 de Junio de 1957. Nº 8134.

Decreto Nº 2826 que concede al señor Dr. H. E. Priester la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2826.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor doctor H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al señor doctor H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2827, que concede al señor Dr. H. E. Priester la condecoración de la Orden de Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2827.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor doctor H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo.

D E C R E T O :

Conceder al señor doctor H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2835 que nombra al Doctor Milton Messina Delegado del Gobierno en la Conferencia sobre Cacao, en Londres.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2835.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Milton Messina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Embaja de la República Dominicana en Gran Bretaña, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano en la Conferencia sobre Cacao, que tendrá lugar en Londres, del 10 al 12 de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE "YAQUE", PROVINCIA DE LA VEGA, PARCELAS NUMEROS 26 A 39.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERSAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Uladislao Abreu, José Amado Santos Báez, Rogelia Peralta Vda. Moronta, Rafael Abreu, Ramón E. Tejada, Avelino Calderón Martín Collado, José Jacinto Abreu, José Abreu, Eliseo Rodríguez, Andrés Rodríguez, Ramón Antonio Rodríguez. — (RECLAMANTES).

Juan Durán, Ismael Durán (a) Lilo, Joaquín Gutiérrez, Heroína Durán, Regina Páez, Pedro Ant. Páez, Generoso de la Rosa, Ovidio Cruz, Obdulio Jiménez (a) Lulo, Joaquín Cruz, Robiou Hermanos, Carlos Vila, Babín Gutiérrez, Emiliano Sánchez, Dionisio López, Natalio Mariano, Antonio Abreu, Francisco Moronta, Fermín Pichardo, Felix Margarín, Antonio Batista, Eduardo Vila, Blas Pérez, Carlos Ramos, Félix Peralta, Félix Marte, Cornelio Páez, Abelardo Diloné, José de Js. Tejada, Petronila Peña, Robiou Hermanos, Minda Pérez, Tomás Pérez, Blas Pérez, Augusto Cruz, Manuel de Js. Díaz, Elena Calderón, Vicente Marte, Ramón Antonio Cabrera, Valentín Rodríguez, Avelino Marine, Sucs. de Tomás Margarín, Bartolo Solares (a) Tolín, Sucs. de Antonio Batista, Sucs. de Antonio Rodríguez, Sucs. de Elías Solares, Carlos Solares, María del Carmen Calderón, Rogelio Peralta, Sucs. de Domingo Peralta, Mariano Calderón, Vangelio Fernández, Sofía Peralta, Ana Josefa Peralta, Avelino Tiburcio, María Tavares, Ramona Rodríguez, Avelino Tiburcio, Rafael Duvergé, Andrés Rodríguez, Mayía Estrella, Francisco Tavares, Arciliano Peralta, Rafael Duvergé, Maximino Gutiérrez, Eloy de Js. Rodríguez, Manuel Gutiérrez, Domingo Gutiérrez (a) Mingo, Plácido Dominguez, Ventura de la Cruz, Juan José del Rosario, Nito Tavarez, Ernestina Rodríguez, Federico Tineo, José María Estrella, Federico Tineo.— (COLINDANTES).

Agr. Mario Sánchez G.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 5 del Municipio de Jarabacoa, Sitio de "Yaque", las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 26.— Al Norte: Juan Durán, Ismael Durán (a) Lilo, Joaquín Gutiérrez, Heroína Durán, Regina

Páez, y una cañada; Al Este: Regina Páez y una cañada; Al Sur: Pedro Ant. Páez, Generoso de la Rosa, Ovidio Cruz y Carretera a Jumunucú; Al Oeste: Obdulio Jiménez (a) Lulo, Joaquín de la Cruz, Robiou Hermanos y Carretera a Jumunucú.

PARCELA NUMERO 27.—Al Norte: Carlos Vila, Arroyo Naranjo, Camino Real Jarabacoa-Angosta y Pavín Gutiérrez, Eduardo Vila, Emiliano Sánchez, Arroyo Naranjo; Al Este: Pavin Gutiérrez, Emiliano Sánchez, Arroyo Naranjo, Dionisio López, camino de Cienaguita a Jarabacoa, y Natalio Mariano; Al Sur: Natalio Mariano, Antonio Abreu, Camino del Potro Rabón y Francisco Moronta; Al Oeste: Fermín Pichardo, Félix Margarín, Antonio Batista, Eduardo Vila, Camino Real Jarabacoa-Angosta y Arroyo Naranjo.

PARCELAS NUMEROS 28, 29 Y 31.—Al Norte: Blas Pérez, Carlos Ramos y Parcela Nº 11; Al Este: Parcela Nº 11, Félix Peralta, Félix Marte y Arroyo Yuyo; Al Sur: Cornelio Páez, Antonio Batista, Carretera Privada a Jumunucú y Abelardo Diloné; Al Oeste: Robiou Hermanos, Carretera Privada a Jumunucú, José de Js. Tejada, Petronila Peña, Minda Pérez, Tomás Pérez, Arroyo Caño y Blas Pérez.

PARCELA NUMERO 30. — Al Norte: Callejón Augusto Cruz, Manuel de Js. Díaz, y Elena Calderón; Al Este: Elena Calderón; Al Sur: Vicente Marte, Ramón Antonio Cabrera, Valentín Rodríguez, Avelino Mariné y un callejón; Al Oeste: Sucs. Margarín.

PARCELAS NUMEROS 32 Y 39.—Al Norte: Bartolo Solares (a) Tolín; Al Este: Sucs. de Antonio Batista, Sucs. de Antonio Rodríguez; Al Sur: Sucs. de Antonio Rodríguez y Sucs. de Elías Solares, Carlos Solares; Al Oeste: Sucs. de Elías Solares y Carlos Solares.

PARCELA NUMERO 33. — Al Norte: María del Carmen Calderón, Rogelio Peralta, y camino vecinal; Al Este: Rogelio Peralta, camino vecinal, Sucs. de Domingo Peralta, Mariano Calderón y Vangelio Fernández; Al Sur: Robiou Hermanos, Sofía Peralta, Camino vecinal, Ana Josefa Peralta; Al Oeste: Arroyo Las Auyamas.

PARCELA NUMERO 34.—Al Norte: Avelino Tiburcio, y Río Yaque al Norte; Al Este: María Tavares; Al Sur: Camino Viejo, Ramona Rodríguez; Al Oeste: Avelino Tiburcio.

PARCELA NUMERO 35.—Al Norte: Rafael Duvergé; Al Este: Andrés Rodríguez, Mayía Estrella y Río Yujo; Al Sur: Francisco Tavárez y Cañada Seca; Al Oeste: Arceliano Peralta y Rafael Duvergé.

PARCELA NUMERO 36.—Al Norte: Maximiliano Gutiérrez, Eloy de Js. Rodríguez, camino vecinal a Las Cabirmas, Manuel Gutiérrez y Domingo Gutiérrez (Mingo); al Este: Plá-

cido Domínguez, Domingo Gutiérrez y camino vecinal a Las Cabirmas; Al Sur: Ventura de la Cruz y camino vecinal; Al Oeste: Juan José del Rosario, Nito Tavares y camino vecinal.

PARCELA NUMERO 37.— Al Norte: Arroyo El Bellaco, camino vecinal, Ernestina Rodríguez y Federico Tineo; Al Este: Camino vecinal, Ernestina Rodríguez, Federico Tineo y José María Estrella; Al Sur: José María Estrella; Al Oeste: Eliseo Rodríguez, Rafael Duvergé y un camino.

PARCELA NUMERO 38.—Al Norte: Ernestina Rodríguez y Río Yujo; Al Este: Río Yujo; Al Sur: Rafael Duvergé; Al Oeste: María Hilario.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jarabacoa, el día 8 del mes de JULIO del año 1957, a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 15 del mes de Mayo del año 1957; años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.

APROBADO: Dr. José Jacinto Lora C., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE SANTIAGO.— SOLARES NUMEROS: 4 DE LA MANZANA NUMERO 72; 8 DE LA MANZANA NUMERO 91; 3 DE LA MANZANA NUMERO 114 Y 8 DE LA MANZANA NUMERO 144.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERSAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Ana Antonia Peralta o Del Monte, Ramón Santiago Espaillat Mora Dr. C. Lorenzo Pellerano P., Nabija Khoury, residentes en SANTIAGO; (RECLAMANTES).

María Lora Vda. Cheda, Sucs. de Nicomedes Cerda, Sucs. de Manfredo A. Moore, Sixto Yinás, Marcos Cordero, Municipio de Santiago c/o. Síndico Municipal de Santiago; Carmen Laura Peña Pons Isabel Morel, Rosina Bruno, José Ml. López, Carmen Laura Peña Pons, Isabel Morel Rosina Bruno, residentes en Santiago, R.D.; (COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, residente en Santiago; (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Número 1 del Municipio de Santiago, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 4 DE LA MANZANA Nº 72.— AL NORTE: Calle "Pedro Fco. Bonó"; AL ESTE: María Lora Vda. Cheda; AL SUR: Sucs. de Nicomedes Cerda; y AL OESTE: Solar Nº 3.

SOLAR Nº 8 DE LA MANZANA Nº 91:— AL NORTE: Solares Nos. 6 y 7; AL ESTE: Calle "Benito Monción"; AL SUR: Sucs. de Manfredo A. Moore; y AL OESTE: Sixto Yinás.

SOLAR Nº 3 DE LA MANZANA Nº 114.—AL NORTE: Calle Julia Molina; AL ESTE: Solar Nº 4; AL SUR: Solar Nº 15; y AL OESTE: Solar Nº 16 Marcos Cordero o Municipio de Santiago.

SOLAR Nº 8 DE LA MANZANA Nº 144.—AL NORTE: Carmen Laura Peña Pons; AL ESTE: Av. Franco Bidó; AL SUR: Isabel Morel; y AL OESTE: Rosina Bruno y José Ml. López.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la calle General Cabrera Nº 72 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 27 del mes de JUNIO del año 1957, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 27 del mes de MAYO del año 1957; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.
APROBADO: Lic. Joaquín M. Alvarez P., Juez.

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DEL MUNICIPIO DE AZUA, SECCIONES DE CAÑADA CIMARRONA, LOS QUEMADOS, EL MEMISO, LA CHINA, RANCHO DEL PINO, EL GUANO, ARROYO COLORADO, MONTE LA GUARDIA, Y LAS LOMAS; LUGARES DE: EL MEMISO, LAS LOMAS, MONTE GRANDE Y CAÑADA DEL NEGRO; SITIOS DE: SAN FRANCISCO, SEPI SEPI, VIA, BARRO Y PERALTA; PARCELAS NUMEROS: 2386 A 2658 Y 2662 A 2837; PROVINCIA DE AZUA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Manuel Antonio Mejía, Miguel Pujols Carrasco, Odalis Pujols, Manuel de Jesús Pujols, Rafael Amado Pujols, Juan Pujols Tejada, Juan Almánzar, Sergio Pujols, Julio Pujols, Luis Emilio Pujols, Pedro María Mejía, Juan Pujols, Ramón Mejía, Juan Altagracia Pujols, Julián Mejía, Rafael Mejía, Bartolo Agramonte, Engenio Mejía, Blas María Mejía, Candelario Mejía, Lorenzo Mejía, Virgilio Soriano y Carlos Mejía, Antonio Mejía, Manuel de Regla Mejía, Agustín Báez, Antonio Mejía Tejeda, Leoncio Augusto y Juan Tejeda Regla de Jesús, Luis Emilio Soriano, Pedro Mejía, Obdulio Mejía, Juan Mejía, José Francisco Custodio, Diego Ciprián Casado, Jacobo Féliz, Teófilo Mejía, José Trinidad Melo, Luis Féliz, Emilio Trinidad, José Trinidad, Mancebo, José Dolores de Jesús, José Altagracia Custodio, Diego Ciprián, Adriano Féliz, Luis Antonio Féliz, Ciriaco Féliz, Juan Isidro Melo, Eulogio Cipriano, Cirilo de la Cruz, Jacobo Féliz, Juan Bta. Féliz, Eleodoro Sánchez, Enrique Díaz, Regla Ciprián, Luis Emilio Féliz, José Evangelista Matos, José Altagracia Ciprián, Javier Matos, Candelario Mejía, Aleida Pujols, Alfonso Matos, Sergio Antonio Melo, José Melo, Clemente Melo, Jesús Alcántara, José Diógenes Sánchez Ciprián, Juan Valerio Sánchez, Ernesto Féliz, Juan de Dios Sánchez, Agustín Cipriano Féliz, Arcadio Ciprián, Arcadio Féliz, Manuel Ereilio Mancebo, Miguel Damaso Sánchez, Ciriaco Féliz, Teodoro Ciprián Sánchez, Ramón Sánchez, José Dolores Matos, Justaquino Matos, Isolina Sánchez, Benancia Custodio, Barón Peña, Silverio Calderón, Juan Peña, Caserío El Memiso, Rafael Humberto Sánchez, Plinio César Sánchez, Bienvenido Agramonte, Juan Bautista Agramonte, Marcial Agramonte, Angel María Matos, Dolores Matos, Joaquín de la Cruz Melo Calderón, Al-

berto Melo, Pedro Elpidio Melo, Andrés Agramonte Sánchez, Juan Agramonte Matos, Félix Valoy Melo, Pedro Peguero, Aurelio Agramonte, Efraín Sánchez, Felipe Antonio Sánchez, Silverio Cipriano Díaz, Leovigildo Sánchez, Francisco Castillo, Próspero Peña, Pedro Ciprián, Ernesto e Hipólito Sánchez, Santiago Sánchez (a) Chago, Fidel Peguero, Cementerio Católico, José Joaquín Féliz, Ernesto Peña Cipriano, Wenceslao Custodio, Buenaventura Custodio, Alfonso Féliz, Humberto Sánchez, Manuel Emilio Sánchez, Joaquín Sánchez, Ismael Sánchez, Marcos Mejía, Escolástica Custodio, Adriano Ciprián Matos, Hipólito Féliz, Manuel Emilio Mancebo, Rogelio Sánchez y Sánchez, Felito Castillo, Juan Ciprián, Antonio Ciprián, Angel María Mordán, José Dionicio Ciprián, Enrique Sánchez, Martín Casado Díaz, Juan Mordán, Eugenio Ciprián Díaz, Silverio Ciprián Díaz, Angel Miguel Sánchez, Francisco Díaz, Rafael Wilson Sánchez, Eleodoro Sánchez, José Raúl González, Manuel Sánchez, Pedro Ciprián, Vidal Peña, Angel Emilio Sánchez, Adriano Ciprián Eleodoro, Ciprián Sánchez, Leovigildo Sánchez, Confesor Díaz, José Ramón González, Armando Mejía, Andrés Melo, Raymundo Núñez, José del Carmen Matos, Leoncio Mejía, Gregorio Matos, América Matos, José Peguero, Juan Casiano Peguero, Silvano Calderón, Bienvenido Agramonte, Sánchez Matos, Marcial Agramonte Matos, Juan Agramonte Matos, Eligio Melo, Eustaquia Calderón Vda. Melo, Manuel Alcides Pérez, José Benigno Sepúlveda, Eusebio Herrá, Ramón Minyety, Félix María Pujols, Ernesto Casado, Benigno Sánchez, Benito Sánchez Minyety, Félix Pujols, Jorge Sánchez, José Sánchez, Desiderio Sepúlveda, Quintino Sepúlveda, Adolfo Abreu, Ramón Pujols, Quírico Pujols S., Quírico Díaz R. Aserradero Tembladero, Cándido Pujols, Municipio de Azua (Caserío de Arroyo Hondo), Carlos de los Santos, Generoso Fuentes, Jose D. Matos, Juan Díaz Mejía, Juan Bautista Díaz Rossi, Martina Díaz Casado, Socorro Pujols Mejía, Isabel Calderón Pujols, Eligio Calderón, Pablo Pujols Custodio, Trajano Ciprián, Hipólito Ciprián, Eudoro Pujols, José Mercedes Mora Cuello, Doroteo Pinales, Obdulio y Juan Pujols, Jorge Mejía Pujols, William González Pujols, Eusebio Confesor Mejía, Cirilo Almánzar, Luis María de Jesús, Confesor Mejía, Blas Mejía, Indalecio Calderón, Enemencio Almánzar, Marcial Pujols, Antonio Calderón, Emilio Martínez, Martín Calderón, Manuel Ramón Almánzar, Eugenio Agramonte, Martín Báez Pujols, David Díaz Agramonte, Heriberto Calderón, Manuel de Regla Mejía, Higinio Matos Melo, José Pérez, Eugenio Díaz Agramonte, Emiliano y Manuel Confesor Mancebo, Isaías Melo, Claudino Pujols, Manuel González, Clemente Melo, Escolástico Díaz, Juan de Dios Agramonte, Sotero Pujols, Juan Salvador Pujols, Luis María de Js. Mancebo, María Las Nieves Agramonte, Jesús María de Js. Sánchez, Juan de Js. Sánchez, Luis María de Jesús, Félix Manuel Pujols, Nicolás de Js. Sánchez, Octaviano Pujols, Juan Bautista Reyes, Hipólito de Jesús Mancebo,

Eugenio Mejía, Arcadio Pujols Reyes, Efraín de Jesús, José Antonio de Jesús, Humberto Pujols, María Alcántara, Juan Pujols, Manuel Antonio Casado, Claudino Pujols, Abelardo Tejeda, Perciliano Tejeda, Efraín Gratereaux, Epifanio Pujols, Camilo Pujols, Ramón Bartolo Pujols, Arcadio Pujols, Manuel Pujols, Elisa Robertina Concepción, Ramón Ant. Abreu, Municipio de Azua (Cementerio), Tomás Sánchez, Faustino Mejía, Eliseo Abreu, Adolfo Abreu, Bertilio Pujols, Obdulio Eduardo y Ramón Matos, Juan Bautista Féliz, Fidelio Abreu, Miguel Montillo, Ramón Ant. Abreu Ramírez, Toribio Castillo, Pedro Pujols Muñoz, José Altagracia Camarena, Pedro Pujols, Confesor Custodio, Gerardo Tejeda, Gregorio Pujols, Pedro María Mejía, Rafael Pujols, Francisco Pujols, Municipio de Azua (Caserío de La China), Perciliano Mejía, José Mejía, José Jiménez, Francisco Ant. Soriano, Ernesto Pujols, Hipólito Pujols, Rafael Soriano, José Dolores Pujols, Pedro Báez, Bernardo Pujols, Andrés Tejeda, Marcial Núñez, Pablo Tejeda, Osvaldo Tejeda, José Dolores Carrasco, Eugenio Carrasco, Vicente Mejía (a) Nando, Pedro María Carrasco, Agustín Tejeda, Suc. de Arquímedes Calderón, Luis Mejía, Zoilo Tejeda, Meraldo Soriano, Santana Vicente Mejía, Uladislao Pujols, Rafael Soriano Matos, Alfonso Pujols, José del Carmen Carrasco, José Altagracia Díaz Féliz, Colástica Peña, Juan Pujols Tejeda, Antonio Ninguis, Ayuntamiento de Azua (Cementerio), Aleida Pujols, José del Carmen González, Santana Vicente Mejía Ulasdilao, Benigno Sánchez, Benito Sánchez Minyetty, Pedro Sánchez, Angel María Díaz, Emilio Báez, Lucas de los Santos, Francisco Mancebo, Ramón Sánchez C., Carlos de los Santos, Ignacio Gerónimo, Manuel Obdulio Tejeda Medrano, Ramón Sánchez Pujols, José Sánchez Gratereaux, Jorge Sánchez Pujols, Primitivo y Juan Bautista Castillo, José Benigno Sepúlveda, Ramón Minyetty Pimentel, Higinio Matos Melo, Bernardo Melo, Jacobo Féliz, Nicolás Tejeda Mejía, Arcadio Pujols, Sotero Pujols Tejeda, Jesús María de Jesús Sánchez, Eliseo Abus, José Trinidad Melo, Luis María de Jesús, Juan de Jesús Sánchez, Ernesto Féliz, Félix Pujols, Juan de Dios Agramonte, Juan Pujols, Humberto Pujols, Bertilio Pujols, Eudoro Pujols, Felipe Pujols, Carlos María Pujols, Hodoly Pujols, Marcial Pujols, Jorge Mejía, William González, Blas Mejía, Confesor Mejía, Indalecio González, Indalecio Calderón, Pascual Mejía, Cirilo Almánzar, Félix Pujols, Tomás Pujols, Marcelino Mejía, Enerio Tejeda, Martín Calderón, Ramón Almánzar, Eugenio Agramonte, Esteban Pujols, Juan Custodio, Antonio Calderón, Buenaventura Báez, Octaviano Pujols, Ciriaco Peña, Domingo Mejía, Chichito Mejía, Emilio Martínez, José Mercedes, Mora Puello, Doroteo Pinales, Gaspar Pujols, Ramón Pujols, Pedro Mejía, Heriberto Pujols Agramonte, Manuel de Regla Pujols, David Sánchez Ortiz, Alejo Soriano, Manuel de Regla Mejía, Luis Antonio de Jesús, Camilo Pujols, Hipólito

Féliz, José de los Santos Tejeda, David Díaz Agramonte, Obdulio Matos, Eduardo Matos, Ramón Matos, Manuel Emilio Sánchez, José Peguero, Lorenzo Matos, Antonio Calderón, Regla Báez, Juanico Sánchez, Manuelico Sánchez, Luis Emilio Matos, Gregorio Sánchez (a) Gollo, Milo Sánchez, Mario Matos, Pasito Matos, Juan de la Cruz Matos, Francisco Matos (a) Pancho, Sergio Matos, Elio Pina, Vinicio Pina, José Melo, Alcibiades Matos, Manuel de Jesús Sánchez, Manuel de Jesús Pujols, Juan de Regla Pujols, Federico Matos, Joaquín Sánchez, Luisa Jesús María Pujols, Alejandro Sánchez, Ramón Ciprián Santos Gil, Francisco Peguero, Minino Peguero, José O. Sánchez, Clodomiro Villar, José Altagracia Peguero, Olivero Peguero, Juan de Regla Matos, David Matos, Bernardino Núñez, Juan Sánchez, Rafael Matos (a) Fello, José Mellizo Matos, Pablo Brea, Santiago Hernández (a) Chago, José Calderón Peguero, Mario Emilio Pujols, Manuel del C. Melo, Manuel Melo, Alejandro Melo, Julio Melo, Manuel E. Andújar, Santiago Peguero (a) Chago, Dionisio Matos, José del Carmen Peguero (a) Carmito, Demetrio Melo, Ramón Melo, Vidal Peguero, Andrés Andújar, Angel Molina, Bilito Sánchez, Antonio Calderón, Julio Duval, Mañón Ciprián, Fructuoso Sánchez (a) Fruto, Julio Villalona, Luis Melo, Juan María Melo (a) Julito, José Dolores Carrasco, Eufemio Carrasco Tejeda, Luis María Tejeda, Horacio Carrasco, José Dolores Matos, Juan Díaz Mejía, Gregorio María Sánchez, Vetilio Díaz Mejía, Juan Bautista Díaz, Olivo Antonio de Jesús Sánchez, Valentín Santos Persinal, Francisco Mancebo, Casimiro Ciprián, Juan de Dios Mora, Manuel Pujols, Resolino de los Santos, Argelio Díaz, Julián Mancebo, Pedro de Jesús, Pedro Sánchez Mancebo, Juana Rita Díaz, Claudino Pujols, Isaías Melo, Manuel González Pujols, Sergio Montillo, Manuel Pujols, Juan de la Cruz Pujols, Faustino Mejía, Rosendo de los Santos Rosado, Tomás Rosario, Mercedes del Carmen, Alejandro Mancebo, Custodio, Félix María Cuevas, Hipólito Sánchez y Sánchez, Antonio Díaz Mejía, Ana Luisa Minyetty Mancebo, Martina Rossi, Alvaro Ramírez, Leonardo Gerónimo Custodio, Ramón Sánchez Custodio, Lucas Mora, Francisco Pujols, José Rossi, Víctor Pujols Rossi, Jorge Sánchez Pujols, Benigno Pujols Rossi, Ramona Sepúlveda, Anibal de los Reyes Luna, León Presinal, Bienvenido Díaz Mejía, Santiago Mejía Díaz, Rosa Elvira Martínez, Juan Bautista Arias, Pascual Lara, Luis Octavio Sano, Ciriaco Rosario, Oscar Báez, Ana Joaquina Vásquez, Carmen Crisanta Ramírez, Juan de la Cruz, Manuel Emilio Díaz, Ramón Antonio Soto, Manuel Emilio Soto, Francisco Benigno Calderón, Bolo Soto, Ayuntamiento de Azua c o Síndico Municipal de Azua, Suc. de Lucas Arias, José Manuel Castillo, Carmen Crisanta Ramírez, Narciso Soto, Armando Guerrero, Carlos Hernández, Rodolfo Peña, Apolinar Castillo, José Ma. Ortiz, Alejandro Soriano, Francisco Navarro, Tomás Díaz, Luis Custodio, Wenceslao Custodio, Arturo Ramírez, Emilio Ramírez, Pedro María Sención,

Arturo Soriano, Alcides Beltré, Manuel Emilio Soto Peguero, Juan Rita Sánchez Díaz, Andrés Mateo, Pedro Tejeda, Braulio Jaquez, José Altagracia Mateo (a) Ché, Wenceslao Guerrero, José Altagracia Amador, Andrés Santana, Quírico Herrá, Javier Ramón Calderón, José Ramón Soriano, Manuel Antonio Matos, Crispulo Soriano, Pedro Sención, Ovidio Romero Gratereaux, Melitón Mañón, Sención Méndez, Nestor Julio Ramírez, Gregorio Calderón, Doroteo Pinales, José Ramón Contreras, Domingo Ramírez, Manuel Antonio Matos, Alejandro Soriano, Manuel Bienvenido Féliz, Arcadio Herrá, José Calderón, Roselia Rosso, Pedro Féliz, Angel Ramírez, Epifanio Ramírez, Ramón Ma. Mañón, Andrés Mañón, Luis Pérez, María Remedio Mañón, Celestino Mañón, Nena Pérez Ramírez, Delmiro Pujols, Ramón Sención (a) Mon, José Agustín Santana, Baudilio Calderón, Confesor Calderón, Alcides Beltré, Manuel María Guzmán, Emilio Ramírez, Pedro Damián Rosso, Oliva Navarro, Manuel Rosso, Miguel Navarro, Norberto Guzmán, Alejandro Román, Juan Baldemiro Pujols, Juan Sención, Armando Muñoz, Bartolo Ramírez, Carlos Ramírez, Daniel Ramírez, Delmiro Ramírez, Bartolo Méndez, Sócrates Ramírez, José Méndez, José Navarro, Miguel Navarro, Blas y Francisco Navarro, José María Navarro, Juan Bautista Pérez, Delfín Guzmán, Manuel de Jesús Patricio, Manuel Tejeda (a) Manuelico, Estado Dominicano c/o Abogado del Estado, Eloy Sánchez, Manuel Guzmán, Alejandro Muñoz, Lola Guerrero, Quírico Herrá, Ramón Román, Melitón Mañón, Julio Naut, Octaviano de los Santos, Mercedes Naut, Martín Mañón, Caserío de Las Lomas, Ramón Mañón, Lola Naut, Temela Pérez, Ernesto Naut, Manuel Ramón Naut, José Mañón, Reyna Naut, Armando Herrá, Nicolás Naut, Juan de la Cruz Pérez, Clarita Mañón Vda. Beltré, Alfredo Mañón, Eusebio Ramírez, Manuel Sención, José Manuel Pérez, Luis Naut, Santos Navarro, Francisco Ramírez, Manuel Antonio Ramírez, José Naut, Ramón Altagracia Naut, María Naut, Manuel Naut, Juan Isidro Naut, Ramón Naut, Paulina Naut, Sucs. de Francisco Montes de Oca, Andrés Mañón, Armando Muñoz, Alino Romero, Vicente Román, Manuel Tejeda Sánchez, Luis Ramírez, José Ma. Puello, Miguel Angel Naut, Félix Sención, Luis Emilio Sención, Romiro Marino Muñoz Rosso, Confesor Calderón, Teófilo Román, Agustín Hernán Pérez, Gabriela Pérez, José Román, Jesús Gerardino Ramírez, Rafael Guzmán, Antonio Naut, Rafael Rosso, Silvia Rosso, Nestor Julio Ramírez, Ramón María Mañón, Domingo Ramírez, José Antonio Ramírez, Pedro Sención, Luis Pérez, José Calderón Matos, Estado Dominicano (Escuela) c/o Abogado del Estado, Emilio Ramírez, Juan Guzmán, Sención Méndez, María Remedio Ramírez, Julio César Sención, Angel Herrá, Pelegrín Herrá, Agustín Custodio, Bartolo de los Santos, Arturo Ramírez, Bartolo Méndez, Ramón Antonio Féliz, Wenceslao Custodio Iglesia C. A. Romana, Manuel María Guzmán, Rogelio Guzmán, José Ramón Féliz, Braulio Calderón, Julio Alberto Ramí-

rez, Jacobo Ramírez, Alejandro Mañón, Martina Pérez, Sención Ramírez, Delmiro Sención, Miguel Navarro, Daniel Guzmán, Miguel Angel Alcántara, Carlos Ramírez, Delmiro Ramírez, Jacinto Custodio, Agustín Ramírez, Julián Sánchez.— (RECLAMANTES).

Agr. Miguel A. Dargam.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad las extensiones de terreno anteriormente indicada del Distrito Catastral Nº 8 (OCHO) del Municipio de Azua, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS 2386, 2387, 2388, 2389, 2391 A 2395, 2398 A 2423 Y 2427 A 2488.—Norte: D.C.Nº 8 del Municipio de Azua (Otra parte), Río Banilejo; Este: Río Banilejo, Ps. Nos. 2496 y 2489; Sur: Ps. Nos. 2490, 2489, 664 y Camino viejo San José de Ocoa-Azua; Oeste: Arroyo Chiquito, D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra parte), Carretera Las Charcas-Tembladera, un camino, un callejón, camino del Memiso a Los Quemados.

PARCELAS NUMEROS 2390, 2396, 2397, 2424 A 2426 Y 2524 A 2657.—Norte: D.C.Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte), Río Banilejo, Ps. Nos. 2386, 2387, 2388, 2392,2391, 2400, 2399, 2406 y 2407; Este: Ps. Nos. 2386, 2387, 2388, 2389 y Río Banilejo, 2392, 2391, 2400, 2399, 2405, 2406, 2407, 2412, 2420; Camino del Memiso a Los Quemados, Ps. Nos. 2419, 2435, 2493, 2464, Camino viejo San José de Ocoa-Azua y P.Nº 3445; Sur: Camino viejo San José de Ocoa-Azua, Ps. Nos. 2464, 2444, Carretera Las Charcas-Tembladeras, Ps. Nos. 2433, 2432, 2428, 2427 y D.C.Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte); Oeste: D.C.Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte).

PARCELAS NUMEROS 2489 A 2491 Y 2500 A 2523.— Norte: Ps. Nos. 2464, 2492, 2461 y 2496; Este: Ps. Nos. 2496, 2497, 2498 y Río Ocoa; Sur: Carretera Sánchez y P.Nº 241; Oeste: Carretera Sánchez, Ps. Nos. 241, 899 y 664.

PARCELAS NUMEROS 2492 A 2495, 2662 Y 2663.—Norte: D.C.Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte); Este: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte); Sur: D.C.Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte); Oeste: D.C.Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte).

PARCELAS NUMEROS 2496 A 2499.— Norte: Ps. Nos. 2486, 2487, 2488, 2459, 2480, Río Banilejo, Municipio de San José de Ocoa; Este: Río Ocoa, y Municipio de San José de Ocoa; Sur: P.Nº 2489; Oeste: Ps. Nos. 2489, 2461 y 2485.

PARCELA NUMERO 2658.—Norte: D.C.Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte), Montes Comuneros; Este: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte), Montes Comuneros; Sur: D.C.Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte), Montes Comuneros; Oeste: D.C.Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte), Montes Comuneros.

PARCELAS NUMEROS 2664 A 2740.—Norte: D.C.Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte) y Arroyo Irabón; Este: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte); Sur: Cañada Cuaimito, D.C.No. 8 del Municipio de Azua (Otra Parte); Oeste: D.C.No. 8 del Municipio de Azua (Otra Parte), Camino Las Lomas, Arroyo Irabón.

PARCELAS NUMEROS 2741 A 2758.— Norte: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte), Camino Vecinal y una Cañada, Este: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte) y Río Irabón. Sur: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte) Cañada del Río Irabón, Camino Las Lomas-Barro. Oeste: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte).

PARCELAS NUMEROS 2759 A 2768 Y 2775.— Norte: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Este: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Sur: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Oeste: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte).

PARCELAS NUMEROS 2769 A 2771.— Norte: Arroyo Irabón, Cañada Piedra, D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Este: Cañada Piedra, D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Sur: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Oeste: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte).

PARCELAS NUMEROS 2772 A 2774.— Norte: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte), Río Irabón. Este: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Sur: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Oeste: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte).

PARCELAS NUMEROS 2776 A 2823, 2836 Y 2837.— Norte: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte), P. Nº 2688. Este: Ps. Nos. 2692, 2694, 2699, 2700, 2701, 2703, 2704, 2705, 2708, D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Sur: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Oeste: Arroyo Irabón, D.C. Nº 8 del Municipio de Azua.

PARCELAS NUMEROS 2824 A 2828, Norte: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Este: D.C. Nº 8 del Mu-

nicipio de Azua (Otra Parte). Sur: D.C. Nº del Municipio de Azua (Otra Parte). Oeste: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte).

PARCELAS NUMEROS 2829 Y 2830. Norte: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Este: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Sur: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Oeste: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte).

PARCELAS NUMEROS 2831 Y 2832. Norte: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Este: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Sur: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Oeste: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte).

PARCELAS NUMEROS 2833 Y 2834. Norte: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Este: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua. (Otra Parte). Sur: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua. (Otra Parte). Oeste: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte).

PARCELA NUMERO 2835. Norte: D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Este: Montes Comuneros, D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Sur: Montes Comuneros, D.C. Nº 8 del Municipio de Azua (Otra Parte). Oeste: Arroyo Irabón.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener interés o derecho acerca de estos terrenos y sus mejoras, para que comparezcan a las audiencias que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original durante los días 3 (TRES) y siguientes del mes de JUNIO y 1ro. (UNO) y siguiente del mes de JULIO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, en el local que ocupa, sito en la calle 'Coronel Vicente Noble" esquina a "Emilio Prud'Homme" de la ciudad de Azua, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y formulen sus reclamaciones en forma legal así como para instruir este Tribunal dichas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 3 (TRES) del mes de MAYO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), años 114º de la INDEPENDENCIA, 94º de la RESTAURACION y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fe, Dr. Francisco Manuel Pellerano Jiménez, Secretario.— Aprobado: Dr. Leopoldo Marrero, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR. SOLARES NUMEROS: 1, MANZ. Nº 11; 2, MANZ. Nº 15; 2 Y 6, MANZ. Nº 41; 4, MANZ. Nº 44; 7, MANZ. Nº 48; 10, MANZ. Nº 49; 1, MANZ. Nº 50; 7, MANZ. Nº 54; 4, MANZ. Nº 55; 1 Y 2, MANZ. Nº 56-B; 6 Y 9, MANZ. Nº 56-B; 3, MANZ. Nº 58; 4, MANZ. Nº 118, Y 5, MANZ. Nº 119, PROVINCIA DEL SEYBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:— Secundino Ramírez, Silvio Reyes Mota Mois Hache y Hermanos, César G. González, Suc. Eulalia Gatón, Marcelina Morla, Suc. Sotera Pimentel, Pedro Hernández Rivera, Melchor Contín Alfau, Nova Hermanos y Co. C. por A.; Asia Luisa Pouerie de Huertas, César G. González, Tomás Huertas, Oliverio Sánchez, Martín Santos P., Suc. de Florentino Echavarría y Suc. Ignacio Cueto, RECLAMANTES.— María Salas, Virginio Pacheco, Yiya Pérez, Remigio de los Santos, Rafael Ortiz, Ramón Morla, Club "21 de Enero" Inc., María Aquino de Troncoso, Estervina Ozuna, Providencia Vilorio de Santana, Valentín Puente, Tomás Vilorio, Juan Rijo, Suc. de Melchor Bernal, Rosa María Rivera Peguero, Mercedes Rosa, Pedro García Mota, Iglesia Adventista, Suc. Cristina Pozo, Francisco Peña, Edelmiro Rosa, Suc. Emilio Romero, COLINDANTES.— Agr. Carlos A. Reyes Hernández, OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares indicados más arriba, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Hato Mayor, Provincia El Seibo, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 1, MANZ. Nº 11.— NORTE: Calle Santiago Silvestre; ESTE: Municipio de Hato Mayor; SUR: Municipio de Hato Mayor, y OESTE: Calle Duarte.

SOLAR Nº 2, MANZ. Nº 15.— NORTE: Calle Genaro Díaz; ESTE: Calle Duarte; SUR: Solar Nº 1, y OESTE: Solar Nº 1.

SOLARES Nos. 2 Y 6, MANZ. Nº 16.— NORTE: Calle Genaro Díaz y María Salas; ESTE: Municipio de Hato Mayor; SUR: Solar Nº 3, y OESTE: Calle Duarte y María Salas.

SOLAR Nº 12, MANZ. Nº 32.— NORTE: Virginio Pacheco; ESTE: Calle Duarte; Sur: Calle Padre Meriño, y OESTE: Yiya Pérez.

SOLAR Nº 3, MANZ. Nº 40.— NORTE: Calle Padre Meriño; ESTE: Remigio de los Santos; SUR: Rafael Ortiz, y AL OESTE: Ramón Morla.

SOLAR Nº 5, MANZ. Nº 41.— NORTE: Calle Padre Meriño; ESTE: Calle Miches; SUR: Municipio de Hato Mayor, y OESTE: Municipio de Hato Mayor.

SOLAR Nº 4, MANZ. Nº 44.— NORTE: Calle San Antonio; ESTE: Av. Presidente Trujillo; SUR: Club "21 de Enero" Inc.; y OESTE: Marina Aquino de Troncoso.

SOLAR Nº 7, MANZ. Nº 48.— NORTE: Estervina Ozuna y Solar Nº 6; ESTE: Calle Palo Hincado; SUR: Calle Mercedes, y OESTE: Estervina Ozuna y Solar Nº 11.

SOLAR Nº 10, MANZ. Nº 49.— NORTE: Providencia Vilorio de Santana; ESTE: Valentín Puente; SUR: Calle Mercedes, y OESTE: Tomás Vilorio.

SOLAR Nº 1, MANZ. Nº 50.— NORTE: Calle San Antonio; ESTE: Cañadas de Las Guamas; SUR: Juan Rijo, y OESTE: Calle Miches.

SOLAR Nº 7, MANZ. Nº 54.— NORTE: Solar Nº 6; ESTE: Calle Duarte; SUR: Solar Nº 8, y OESTE: Solar Nº 5.

SOLAR Nº 4, MANZ. Nº 55.— NORTE: Solar Nº 1 y Suc. de Melchor Bernal; ESTE: Solar Nº 5; SUR: Calle Padre Peña, y OESTE: Calle Duarte.

SOLARES Nos. 1, 2 Y 9, MANZ. Nº 56-B.— NORTE: Calle Mercedes; ESTE: Rosa María Rivera Peguero y Mercedes Rosa; SUR: Calle Padre Peña y Mercedes Rosa, y OESTE: Calle Palo Hincado.

SOLAR Nº 6, MANZ. Nº 56-B.— NORTE: Calle Mercedes; ESTE: Pedro García Mota; SUR: Municipio de Hato Mayor, y OESTE: Iglesia Adventista.

SOLAR Nº 3, MANZ. Nº 58.— NORTE: Calle Padre Peña; ESTE: Suc. Cristina Pozo; SUR: Francisco Peña, y OESTE: Edelmiro Rosa.

SOLAR Nº 4, MANZ. Nº 118.— NORTE: Municipio de Hato Mayor; ESTE: Municipio de Hato Mayor; SUR: Calle Mercedes, y OESTE: Municipio de Hato Mayor.

SOLAR Nº 5, MANZ. Nº 119.— NORTE: Municipio de Hato Mayor; ESTE: Calle Duvergé; SUR: Calle Mercedes, y OESTE: Suc. Emilio Romero.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan a la audien-

cia que celebrará el Tribunal de Tierras, en el local del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor, durante los días 26, 27 y 28 del mes de Junio de 1957, a las 9 de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional hoy día 10 de Mayo del año 1957, años 114º de la INDEPENDENCIA, 94º de la RESTAURACION y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE: Dr. Fco. Ml. Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Dr. Manuel de Js. Vargas Peguero, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, SECCIONES DE "PUNTA CANA", "EL GUANAL", "LA JAGUA", SITIO DE "HIGUERA", PARCELAS NOS. 85 A 112, PROVINCIA BENEFACTOR.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:— Leonidas Rodríguez Piña, Luciolo Herrera Suazo, Inés Suzaña, Evaristo García, Gregorio García, Isabel García, Rudecindo García, José Alfonso Ramírez, Valentín Báez, Sotero Mora, Francisco Terrero, Alejandro Lora, Sucesores de Matías Alcántara,, Agustín Ramírez, Juan Ramírez, Abraham Alcántara, Octaviano García, Andrés Avelino Suero, Silvano Suero, Ramón Báez, Dionisio Alcántara, Enército de los Santos, Sabido Báez, Eugenio Valdez, Blasina de los Santos viuda Lora, Pascual Jaquez, Eugenio de León, Féliz de Suazo, Agustín Valdez, Santos Sosa, Eulogio Jaquez, Félix D. Suazo, residentes en San Juan de la Maguana, RECLAMANTES.— Sucesores Fragoso, Sucesores de Félix García, Enemencio Ramírez, Juan Herrera, Sixto de los Santos, Sucesores de los Santos, Angel de los Santos Valdez, Rafael de la Cruz, Blas Turbí, Virgilio Valdez, Pascual Jaquez, José Inocencio Familia, Juan Mateo, Bolívar López, Félix de los Santos, Sucesores Ramírez, Mamerto Andujar, Pedro Encarnación, Manuel Taveras, Silvano García, Donato Zabala, Nicolás de Ramírez, Juanico de los Santos, Paulino Suero, Reglas Báez y Sucesores Rosario, COLINDANTES.— Agrim. José del Carmen Ramírez (fallecido) c/o. Luisa Cubilete Vda. Ramírez, Ciudad Trujillo.— (OTRA INTERESADA).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno indicadas anteriormente, en el Distrito Catastral Nº 3 (TRES) del Municipio de San Juan de la Maguana, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS 85 A 112:— NORTE: Camino de "Punta Caña" y Sucesores Fragoso, Parcela Nº 42, terrenos comuneros, Sucesores de Félix García, Enemencio Ramírez, Angel de los Santos Valdez, Alejandro Lara, Pascual Jaquez, Juan Herrera, Sixto de los Santos, Sucesores de los Santos, José Inocencio Familia, Juan Mateo, Arroyo Dajay, una cañada;— ESTE: Arroyo "Lora" y "Guanábano", Bolívar López, Félix de los Santos, Sucesores Ramírez, Río San Juan;— SUR: Arroyo "Guanábano", Mamerto Andujar, Pedro Encarnación, Manuel Taveras, Silvano García, Donato Zabala, Nicolás Ramírez, Parcelas Nos. 117 y 115;— OESTE: Sucesores Fragoso, Nicolás Ramírez, Juanico de los Santos, Paulino Suero, Regla Báez y Sucesores Rosario.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, durante los días VEINTISIETE y VEINTIOCHO del mes de JUNIO del año 1957, a las NUEVE HORAS de la mañana, en el local que ocupa en la primera planta del Palacio de Justicia de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día VEINTICINCO del mes de MAYO del año MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Fco. Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.— Aprobado: Lic. Antonio Ballista Peguero, Juez.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

RAMON ANTONIO ALMONTE, Secretario de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo en el registro correspondiente, existe un auto de contumacia que copiado textualmente dice así:

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, Dr. NICOMEDES DE LEON A., Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO el proceso instruído a cargo del nombrado SANTOS RUBIERA inculpado del crimen de estupro en perjuicio de la menor Isabel María de Luna;

ATENDIDO:—a que el acusado SANTOS RUBIERA, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado;

VISTO:—El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal;

RESOLVEMOS

PRIMERO, MANDAR y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS y ORDENAMOS, que el acusado SANTOS RUBIERA, actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de diez días a partir de la publicación de este auto, para ser juzgado por ante la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el crimen de estupro en perjuicio de la menor Isabel María de Luna so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en Justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente;

SEGUNDO, MANDAR y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda, ese lugar;

TERCERO, DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría el presente auto al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Municipio de Santiago y en la sala de audiencias del Juzgado de Primera Instancia de la Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz.

DADO por Nos, en nuestro DESPACHO, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Firmados.— Dr. Nicomedes de León A., Juez Primera Cámara Penal, Ramón Antonio Almonte, Secretario.

CERTIFICO: La presente copia es fiel y conforme a su original la que se expide de oficio para fines de ser enviada al

Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, hoy día 10 del mes de junio del año 1957, de conformidad al artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Ramón Antonio Almonte,
Secretario.

CONTRATOS DE VENTA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO

ACTO EN FAVOR DE PEDRO BREA GOMEZ.

Por contrato de fecha 5 DE DICIEMBRE DE 1956, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA por el Notario Dr. SALVADOR CORNIELLE SEGURA del Distrito Nacional el Estado Dominicano vendió a PEDRO BREA GOMEZ el inmueble siguiente:

Solar Nº 6 DE LA MANZANA Nº 1373, DISTRITO CATASTRAL Nº 1 DEL DISTRITO NACIONAL BARRIO DE MEJORAMIENTO SOCIAL "BENEFACTOR", VILLA DUARTE, CON UN AREA DE 500 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE : CALLE "F";
POR EL SUR : SOLAR Nº 7;
POR EL ESTE : CALLE "3"; Y
POR EL OESTE : SOLAR Nº 5.

El precio fué de RD$1,500.00, PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 de MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

LIC. ULISES BONNELLY,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.,
31 de Mayo de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

ACTO EN FAVOR DE JUAN GIL

Por contrato de fecha 10 DE FEBRERO DE 1948, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA por el Notario L. E. POU HENRIQUEZ, DEL DISTRITO NACIONAL, el Estado Dominicano vendió a JUAN GIL el inmueble siguiente:

UNA CASA Y EL SOLAR DONDE ESTA EDIFICADA, QUE CORRESPONDE AL Nº 10-A, DE LA MANZANA Nº 922, DISTRITO CATASTRAL Nº 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 200 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE : SOLAR Nº 9;
POR EL SUR : SOLAR Nº 10-B;
POR EL ESTE : CALLE "MARIA MARTINEZ DE TRUJILLO"; Y
POR EL OESTE : SOLAR Nº 6.

El precio fué de RD$1,300.00, PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 de MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

LIC. ULISES BONNELLY,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.,
31 de Mayo de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

República Dominicana

GOBERNACION CIVIL DEL DISTRITO NACIONAL

ACTA Nº 93. — 4 de junio de 1957.

Juramentación del señor José Docil Rey.

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho horas y treinta minutos de la mañana, compareció ante mí, Lic. Juan O. Velázquez, Gobernador Civil del Distrito Nacional, asistido del Secretario de la Gobernación, Claudio A. Miolán, el señor José Docil Rey, Alférez de Fragata de la Marina de Guerra, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en la casa Nº 43 de la calle "Guarionex" de Villa Duarte, Distrito Nacional, portador de la cédula personal de identidad Nº 37171, serie 1ra., exonerada, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del

Decreto Nº 2658, de fecha 23 de abril de 1957, del Poder Ejecutivo, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar como al efecto he entregado, al señor José Docil Rey, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fé, y el señor José Docil Rey.

Juan O. Velázquez,
Gobernador Civil del Distrito Nacional.

Claudio A. Miolán,
Secretario de la Gobernación Civil
del Distrito Nacional.

José Docil Rey.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659, del 17 de junio de 1944, se hace saber

Que por instancia elevada al Poder Ejecutivo por vía de la Procuraduría General de la República, por el señor Dominguito Rubén de Jesús Reyes (Domingo Rubén de Jesús Reyes), mayor de edad, dominicano, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la calle Colón Nº 70 del Municipio de Higüey, portador de la Cédula Personal de identidad Nº 12209, Serie 28, con sello hábil para el año en curso Nº 32539, solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre de Dominguito Rubén de Jesús Reyes, que es el que figura en su acta de nacimiento por el de Domingo Rubén de Jesús Reyes, que es el que ha usado siempre en todas sus actividades, que en fecha 15 de mayo de 1957 y por oficio Nº 6367, del Secretario de Estado de Justicia se autorizó al señor Dominguito Rubén de Jesús Reyes (Domingo Rubén de Jesús Reyes), a realizar los procedimientos legales y a fin de que en lo adelante su nombre completo sea Domingo Rubén de Jesús Reyes.

En consecuencia se invita y requiere a las personas que puedan tener interéses contrarios, a formar sus oposiciones en el término de sesenta (60) días a partir del presente aviso, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 81 de la Ley de Actos del Estado Civil Nº 659, del 17 de julio de 1944.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8135.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Junio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley de Inscripción de Agentes Extranjeros (Nº 4701).— Ley que establece medidas contra el espionaje, el sabotaje y otras prácticas contrarias a la seguridad nacional (Nº 4702).— Ley Nº 4703 que modifica el artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2839, que concede jubilación del Estado a los señores Sixta E. Claudio de Contreras, Ernesto Tejeda Ramírez y Lucas Guerrero.— Decreto Nº 2841, que agrega un párrafo al artículo 15 del Reglamento para el Cobro y Control de Impuesto sobre maderas, Nº 7601, del 3 de septiembre de 1951.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 19 de Junio de 1957. Nº 8135.

Ley de Inscripción de Agentes Extranjeros (Nº 4701).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4701.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional la protección de la defensa del país, la seguridad interna y las relaciones de la República Dominicana con países amigos, mediante la revelación pública de parte de personas que se dediquen a propaganda o a cualquier otra actividad en provecho de gobiernos extranjeros, partidos políticos extranjeros u otras personas o entidades extranjeras, de modo que el Gobierno y el pueblo dominicanos, puedan estar informados acerca de la identidad de las personas que se dedican a esas actividades y puedan apreciar sus declaraciones y acciones a la luz de sus asociaciones y actividades,

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY DE INSCRIPCION DE AGENTES EXTRANJEROS

Art. 1.—Para los fines de esta Ley se entenderá:

a) Por el término "persona", a cualquier individuo, compañía, asociación, corporación, organización o cualquier otro grupo organizado de individuos;

b) "Persona o entidad extranjeras", incluye: 1, –un gobierno de un país extranjero y un partido político extranjero; 2.–el afiliado o asociado a cualquier gobierno o partido político extranjero o supervisado, dirigido, controlado, financiado o subvencionado total o parcialmente por aquel; 3.—cualquier persona o entidad domiciliada fuera de la República Dominicana, a menos que se compruebe que dicha persona es persona física, ciudadano dominicano y domiciliado en la República Dominicana, o que se trate de persona jurídica o entidad que esté organizada o haya sido creada de conformidad con las

leyes de la República Dominicana con el asiento principal de sus negocios en el territorio de este país, sin perjuicio de lo dispuesto por el número 5 de este mismo artículo; 4.—una compañía, asociación, corporación, organización u otro grupo de individuos organizados de conformidad con las leyes de un país extranjero o que tengan el asiento principal de sus negocios en un país extranjero; 5.—una organización, corporación, asociación o compañía nacional u otro grupo de individuos subvencionados directa o indirectamente en su totalidad o en parte, por cualquiera de las personas o entidades extranjeras definidas en los números que anteceden;

c) Salvo lo dispuesto en la letra d) de este artículo por el término de "agente de una persona o entidad extranjeras" se entenderá: 1.—cualquier persona que actúe, o convenga en actuar, dentro de la República Dominicana, como asesor en relaciones públicas, agente de publicidad, empleado del servicio de información, servidor, agente, representante, o apoderado de una persona o entidad extranjeras, sea o se considere como tales, hayan mediado o no relaciones contractuales; 2.—cualquier persona que reúna dentro de la República Dominicana información para una persona o entidad extranjeras, o que le suministre información a una persona o entidad extranjeras; que dentro de la República Dominicana solicite o acepte compensación, contribuciones o préstamos, directa o indirectamente de una persona o entidad extranjeras; que dentro de la República Dominicana solicite, pague, distribuya o cobre compensación, contribuciones, préstamos, dinero, o cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, para una persona o entidad extranjeras; o que dentro de la República Dominicana actúe por orden, requerimiento o dirección de una persona o entidad extranjeras; 3.—cualquier persona que pretenda actuar dentro de la República Dominicana como agente de una persona o entidad extranjeras en cualquiera de los aspectos presentados en los números 1 y 2 de esta letra; 4.—cualquier persona que sea oficial o miembro de las fuerzas navales o militares activas o de reserva u otras fuerzas armadas, de cualquiera de las entidades extranjeras definidas en el número 1 de la letra b) de este artículo, o que sea oficial de dicha entidad extranjera, o que esté empleada por dicha entidad extranjera, y la prueba de cualquier afiliación o empleo especificados en esta disposición, de cualquier persona dentro de un período de cinco años antes de la fecha de vigencia de esta Ley, será motivo para suponer que dicha persona es agente de una entidad extranjera; y 5.—cualquier persona que tenga co-

nocimiento, o haya recibido instrucciones o misiones, en las tácticas o servicios de espionaje, contraespionaje o sabotaje del gobierno de un país extranjero, o de un partido político extranjero, a menos que dicho conocimiento, instrucción o misión hayan sido adquiridos en razón de un servicio policíaco, militar o civil con el Gobierno de la República Dominicana, sus subdivisiones políticas; o a menos que dicho conocimiento haya sido adquirido únicamente por interés personal o académico, y no bajo la supervisión del gobierno de un país extranjero o de un partido político extranjero, ni preparándose para prestar servicio con éstos; o a menos que en virtud de un empleo en cualquier momento por una agencia del Gobierno de la República Dominicana, responsable en servicios de inteligencia, dicha persona les haya revelado completamente, por escrito, dicho conocimiento o instrucción a los funcionarios de dicha agencia; que dicha revelación haya sido archivada en dicha agencia, y que el Procurador General de la República Dominicana o el Director de la Agencia de Inteligencia haya emitido por escrito su criterio en el sentido de que el registro de tal acción no sería de interés para la seguridad nacional;

d) El término "agente de una persona o entidad extranjeras" no incluye ningún servicio o asociación de noticias o de prensa, organizado de conformidad con las leyes de la República Dominicana, ni ningún diario, revista, periódico u otra publicación en relación con la cual se le haya entregado al Secretario de Estado de lo Interior una declaración jurada, y haya cumplido con lo dispuesto por la Ley Nº 4602 del 15 de diciembre de 1956, únicamente en virtud de cualesquiera actividades periodísticas, incluyendo la solicitud o aceptación de anuncios, suscripciones u otra compensación, siempre que pertenezcan por lo menos en un 80 por ciento a ciudadanos de la República Dominicana, y sus altos empleados y directores, si los hay, sean ciudadanos de la República Dominicana, y que dichos servicios o asociación de prensa o de noticias, periódico, diario, revista u otra publicación no le pertenezca, ni sea dirigido, supervisado, controlado, subvencionado, o financiado —y que ninguna de sus normas sea determinada— por ninguna persona o entidades extranjeras definidas en los números 1, 2, o 4, de este artículo, letra b), de esta Ley, o por cualquier agente de una persona o entidad extranjeras a que se le exija que se registre de conformidad con esta Ley;

e) El término "gobierno de un país extranjero" incluye cualquier persona o grupo de personas que ejerzan juris-

dicción política soberana de facto o de jure sobre cualquier país que no sea la República Dominicana, o sobre cualquier parte de dicho país, e incluye cualquier subdivisión de cualquiera de esos grupos, y cualquier grupo o agencia a la que se le haya delegado directa o indirectamente autoridad o funciones públicas de facto o de jure.

Ese término incluirá cualquier facción o cuerpo de insurgentes dentro de un país, que se considere que ejerzan autoridad gubernamental, sin tomar en consideración que esa facción o cuerpo de insurgentes haya sido reconocido o no por la República Dominicana;

f) El término "partido político extranjero", incluye cualquier organización o cualquier otro grupo de individuos de un país que no sea la República Dominicana, o cualquier unidad o dependencia de la misma, que tenga por fin o propósito, o que realice cualquier actividad dedicada total o parcialmente al establecimiento, administración, control, o adquisición de administración o control, del gobierno de un país extranjero o de una subdivisión del mismo, o al fomento de la política, de los intereses públicos o políticos, o de las relaciones del gobierno de un país extranjero o de una subdivisión del mismo;

g) El término "asesor en relaciones públicas" incluye cualquier persona que se dedique directa o indirectamente a informar, asesorar, o a representar en cualquier forma a una persona o entidad extranjeras en cualquier asunto relacionado con intereses políticos o públicos, con la política o sus relaciones;

h) El término "agente de publicidad" incluye cualquier persona que se dedique directa o indirectamente a la publicación o diseminación de información oral, visual, gráfica, escrita o pictórica, o de material informativo de cualquier clase, incluyendo la propaganda hecha mediante anuncios, libros, periódicos, conferencias, transmisiones radiales, películas, o de otra naturaleza;

i) El término "empleado del servicio de información" incluye cualquier persona que se dedique a suministrar, diseminar o publicar descripciones, relatos, informaciones o datos relacionados con las condiciones políticas, industriales, económicas, sociales, culturales, de trabajo, u otros beneficios, ventajas, hechos o condiciones de cualquier país extranjero, o de cualquier gobierno de un país extranjero, o de un partido político extranjero, o de una compañía, asociación, corporación, organización u otra combinación de individuos organizados de conformidad con las leyes de un país extranjero, o que

tengan el asiento principal de sus negocios en un país extranjero;

j) El término "propaganda política" incluye cualquier comunicación o expresión oral, visual, gráfica, escrita, pictórica, o de otra naturaleza, de cualquier persona: 1) que se proponga razonablemente a diseminar las numerosas creencias, a ejercer influencia, educar ideológicamente, convertir, inducir, o influir en cualquier otra forma a una persona o a cualquier sector del público dentro de la República Dominicana en relación con los intereses públicos o políticos o con la política o relaciones de un gobierno o de un partido político extranjero o en relación con la política exterior de la República Dominicana, o a fomentar en la República Dominicana disensiones religiosas, raciales o sociales; o 2) que abogue, aconseje, instigue o fomente cualquier desorden racial, social, político o religioso, o desórdenes civiles u otro conflicto en el que intervenga el uso de la fuerza o la violencia en cualquier otra República americana, o el derrocamiento de cualquier gobierno o subdivisión política de cualquier otra República americana por cualquier medio en el que se haga uso de fuerza o violencia. Tal como se emplea en esta letra j), el término "diseminar" incluye el acto de transmitir o hacer transmitir en el correo de la República Dominicana o por cualquier medio o instrumento del comercio exterior, u ofrecerle o hacer que se le ofrezca al correo de la República Dominicana;

k) El término "declaración de inscripción" se refiere a la declaración de inscripción que se exige que le sea presentada al Procurador General de la República Dominicana de conformidad con la letra a) del artículo 2 de esta Ley y a cualesquiera otros suplementos de la misma cuya presentación se exige de conformidad con la letra b) del artículo 2 de esta Ley, e incluye todos los documentos y papeles exigidos que sean presentados con esa declaración, o que la enmienden, o que sean suplementarios de la misma, ya estén anexos a aquella o que hayan sido incorporados a ella para referencia;

l) El término "república americana" incluye cualquiera de los estados signatarios del Acta Definitiva de la Segunda Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas en La Habana, Cuba, el 30 de julio de 1940;

m) El término "impresos" se refiere a periódicos, libros, panfletos, folletos, música, tarjetas de visita, tarjetas con direcciones, pruebas de imprenta, grabados, fotografías, cuadros, dibujos, planos, mapas, patrones para re-

cortar, catálogos, prospectos, anuncios y avisos impresos, grabados, litografiados, o autografiados de diversas clases y, en términos generales, todos los impresos o reproducciones obtenidos en papel u otro material semejante al papel, o en pergamino o cartón, mediante la impresión, grabado, litografía, autografía, o cualquier otro proceso mecánico fácilmente reconocible, con excepción de la prensa de copia, los sellos de tipos móviles o inmóviles y la máquina de escribir.

INSCRIPCION

Art. 2.—a) Nadie podrá actuar como agente de una persona o entidad extranjeras a menos que le haya presentado al Procurador General de la República Dominicana una declaración de Inscripción verdadera y completa, así como suplementos a la misma, según se exige en este artículo o a menos que sea eximido de la inscripción de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Con la excepción indicada más adelante, toda persona que sea agente de persona y entidad extranjeras en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, y cualquier persona que se convierta en agente de persona o entidad extranjeras después de la fecha de la entrada en vigor de esta Ley, le presentará, diez días después en uno u otro caso, al Procurador General, en duplicado, una declaración de inscripción, bajo juramento, en un formulario preparado por el Procurador General, una copia del cual será enviada, sin demora, por el Procurador General de la República al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para que éste haga las observaciones que considere de lugar desde el punto de vista de las relaciones exteriores de la República Dominicana. El hecho de que el Procurador General deje de enviar dicha copia no será un obstáculo para proceder de conformidad con esta Ley.

"La declaración de inscripción" incluirá lo siguiente:

1) Nombre del que se va a inscribir, dirección de su principal negocio, y todas las demás direcciones de sus negocios en la República Dominicana y en el extranjero, así como todas las direcciones de sus residencias, si es que las tiene;

2) Estado civil del que va a inscribirse; si se trata de un individuo, su nacionalidad; si se trata de una sociedad, el nombre y dirección de la residencia y nacionalidad de cada socio, así como una copia completa y verídica de los estatutos de la sociedad; si se trata de una asociación, corporación, organización u otro grupo de individuos, indicar el nombre, la residencia, las direcciones y la nacionalidad de cada director y funcionario y de cada persona que desempeñe las funciones de director o funcio-

nario, así como una copia completa y verídica de sus estatutos, documentos de incorporación, asociación, constitución y reglamentos, así como de las enmiendas de los mismos; una copia de cualquier otro documento o instrumento y una declaración de los términos y condiciones de todos los acuerdos verbales relacionados con su organización, poderes y fines; y una declaración de su propiedad y control;

3) Una declaración detallada de la naturaleza de los negocios del inscrito; una lista completa de los empleados del inscrito y una declaración de la naturaleza del trabajo de cada uno, a menos que y hasta donde este requisito sea dispensado por escrito por el Procurador General; el nombre y dirección de cada persona o entidad extranjera para el cual el inscrito está actuando, se supone o se implica que actúa o ha convenido en actuar; la naturaleza de los negocios u otras actividades de cada persona o entidad extranjeras, y, en caso de que no sea una persona natural, una declaración de propiedad y control de cada uno; y el alcance, si hubiere, hasta el cual tal persona o entidad extranjeras es supervigilada, dirigida, controlada, financiada, o auxiliada, total o parcialmente, por cualquier gobierno de un país extranjero o por un partido político extranjero;

4) Copias de cada contrato o acuerdo escrito y los términos y condiciones de cada contrato o acuerdo verbal, incluyendo todas las modificaciones de tales acuerdos, o bien, en caso de no existir contrato alguno, una declaración completa de todas las circunstancias en virtud de las cuales el inscrito es agente de una persona o entidad extranjeras; una declaración detallada de la naturaleza y método de ejecución de cada contrato, y de la actividad o actividades existentes o proyectadas en que el inscrito toma o tomará parte como agente de una persona o entidad extranjeras;

5) La naturaleza y cantidad de contribuciones, renta, dinero o cosa de valor, si hubiere, que el inscrito ha recibido dentro de los sesenta días anteriores, de cada persona o entidad extranjeras, ya sea como compensación o para desembolso u otro fin, y la forma y la época en que fué recibido tal pago y de quién;

6) Una declaración detallada de cada actividad que el inscrito esté ejecutando, o se supone o se implica que ejecuta o ha convenido en ejecutar, por su propia cuenta, o por cuenta de cualquier otra persona que no sea una persona o entidad extranjeras o que requiera su inscripción en virtud de la presente ley;

7) El nombre, los negocios y direcciones de residencia, y, si se trata de un individuo, la nacionalidad de cualquier persona que en los sesenta días anteriores haya contribuído o pagado dinero o dado cualquier cosa de valor al inscrito en relación con cualquiera de las actividades referidas en el número 6) de este artículo la cantidad o el valor de los mismos;

8) Una declaración detallada del dinero y otras cosas de valor que haya gastado o destinado el inscrito, durante los sesenta días anteriores, en el desenvolvimiento de actividades o en cualquier forma, en relación con actividades que requieran su inscripción en virtud de la presente Ley y que hayan sido emprendidas por él en calidad de agente de una persona o entidad extranjeras, o bien por su propia cuenta, o por cuenta de cualquiera otra persona;

9) Copias de cada acuerdo o contrato escrito y los términos y condiciones de cada acuerdo o contrato verbal, incluyendo todas las modificaciones de tales acuerdos o contratos, o bien, en caso de no existir ningún acuerdo o contrato, una declaración completa de todas las circunstancias en virtud de las cuales el inscrito está llevando a cabo, o se supone o se implica que está llevando a cabo, o ha convenido en llevar a cabo por su propia cuenta o por cuenta de una persona o entidad extranjeras, o por cualquiera persona que no sea una persona o entidad extranjeras, cualesquiera actividades que requieran su inscripción en virtud de la presente ley;

10) Cualesquiera otras declaraciones, información o documentos pertinentes a los fines de la presente Ley, que el Procurador General de la República, por razones de seguridad nacional y de interés público, pudiere requerir;

11) Cualesquiera documentos adicionales y cualesquiera copias adicionales de documentos que fueren necesarios, a fin de que las informaciones dadas en la declaración de inscripción y suplementos de la misma así como las copias de documentos suministradas con ella, no den lugar a interpretaciones erróneas.

b) Todo agente de una persona o entidad extranjeras que haya presentado una declaración de inscripción tal como dispone este artículo, presentará al Procurador General de la República, dentro de los treinta días de la expiración de cada período de seis meses siguientes a la presentación de dicha declaración de inscripción, un suplemento de la misma, bajo juramento, en un formulario dispuesto por el Procurador General de la República, en el cual se indicarán, para ese período

anterior de seis meses, aquellos datos que el Procurador General de la República, por razones de seguridad nacional e interés público, pudiere considerar necesarios para que la información requerida por este artículo resulte precisa, completa y al día en lo que respecta al indicado período. En lo que se refiere a la información requerida por los números 3), 4), 6) y 9) de este artículo, el inscrito comunicará al Procurador General de la República, cualesquiera cambios dentro de los diez días después de verificarse estos cambios. Si el Procurador General de la República, por razones de seguridad nacional o interés público, decide que ello es necesario para dar cumplimiento a los fines de la presente Ley, podrá, en cualquier caso particular, requerir que suplementos de la declaración de inscripción sean presentados, con intervalos más frecuentes, en relación con todos o con determinados detalles de la información a suministrar.

c) La declaración de inscripción y los suplementos de la misma serán hechos bajo juramento en la forma siguiente: si el inscrito o el que trata de inscribirse es un individuo, por él mismo; si el inscrito o el que trata de inscribirse es una sociedad de personas, por la mayoría de sus miembros; si el inscrito o el que trata de inscribirse es una persona jurídica que no sea un individuo o una sociedad de personas, por una mayoría de los funcionarios de aquella o de las personas que hagan sus veces, o por una mayoría de su junta de directores, o de las personas qué hagan sus veces, si las hubiere.

d) El hecho de que una declaración de inscripción o el suplemento de la misma se haya presentado, no implicará, necesariamente, que las disposiciones de la presente Ley y de los reglamentos de la misma hubieren sido totalmente cumplidas por parte del inscrito; ni indicará que el Procurador General de la República haya en modo alguno decidido sobre los méritos de tal declaración de inscripción o de su suplemento; ni tampoco liberará de persecución penal según dispone la presente Ley, por la falta voluntaria de presentar una declaración de inscripción o suplemento de la misma en el momento indicado, o por una falsa declaración voluntaria sobre un hecho material contenido en aquella, o por la omisión voluntaria de un hecho material o de la copia de un documento necesario para que las informaciones dadas en una declaración de inscripción y de sus suplementos, y las copias de los documentos suministrados con aquellos, no den lugar a interpretaciones erróneas.

EXONERACIONES

Art. 3.— Las disposiciones del artículo 2, inciso a), de la presente Ley no se aplicarán a los siguientes agentes de persona o entidad extranjeras:

a) Un funcionario diplomático o consular debidamente acreditado de un gobierno extranjero que sea reconocido como tal por el Gobierno de la República Dominicana, mientras dicho funcionario se dedique exclusivamente a actividades reconocidas por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto como comprendidas en las funciones de dicho funcionario;

b) Cualquier funcionario de un gobierno extranjero reconocido por la República Dominicana, que no sea asesor de relaciones públicas, agente de publicidad, empleado de servicio de información, o ciudadano de la República Dominicana, cuyo nombre y posición y la naturaleza de cuyos deberes como miembro o empleado sean del conocimiento público en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, mientras dicho miembro o empleado se dedique exclusivamente a actividades reconocidas por la indicada Secretaría de Estado como comprendidas en las funciones de dicho miembro o empleado;

c) Cualquier miembro del personal de un funcionario diplomático o consular debidamente acreditado de un gobierno extranjero, o cualquier persona empleada por dicho funcionario, reconocido como tal por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, a menos que sea un asesor de relaciones públicas, agente de publicidad o empleado de servicio de información, cuyo nombre y posición, así como la naturaleza de sus deberes, sean de conocimiento público en la indicada Secretaría de Estado como los de tal miembro o empleado, mientras este último se dedique exclusivamente a actividades reconocidas por la indicada Secretaría de Estado como comprendidas en las funciones del miembro o empleado de que se trate;

d) Cualquier persona que se dedique o convenga en dedicarse solamente a actividades no políticas, actividades financieras, mercantiles u otras en el ejercicio del comercio, de buena fe, de determinada persona o entidad extranjera, o a solicitar o recaudar fondos y contribuciones dentro de la República Dominicana para ser empleados únicamente en ayuda y asistencia médica, o en alimentos y ropas para aliviar los sufrimientos humanos, siempre que tal solicitud o colecta de fondos y contribuciones esté conforme con las disposiciones legales vigentes y con los reglamentos que pudieren dictarse en virtud de la presente Ley;

e) Cualquier persona que se dedique o convenga en dedicarse únicamente a actividades para promover propó-

AGN

sitos, de buena fé, de carácter religioso, educacional, académico, científico, o artístico;

f) Cualquier persona, o empleado de dicha persona, al servicio de un gobierno extranjero cuya defensa el Presidente de la República Dominicana considere de importancia vital para la defensa de la República Dominicana mientras: 1.— tal persona o empleado se dedique solamente a actividades destinadas a promover la política, el interés público o la defensa nacional de dicho gobierno y del Gobierno de la República Dominicana al mismo tiempo y no a entrar en conflicto con ninguna política nacional o extranjera del Gobierno de la Reblica Dominicana; 2.— Toda comunicación o expresión de dicha persona o empleado que se proponga publicar, propagar o hacer circular, o que tenga motivos para creer que se publicará, propagará o circulará entre el público, o parte del mismo, dentro de la República Dominicana, sea parte de tales actividades, y que dicha persona crea veraz y precisa, y en la cual se revele la identidad de dicha persona como agente de dicho gobierno extranjero; 3.— mientras dicho gobierno extranjero suministre al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para su remisión al Procurador General de la República y la retención por éste todo el tiempo en que se mantenga en vigor la presente Ley, toda información relativa a la identidad y actividades de dicha persona o empleado cuando así lo requiriere el Procurador General de la República. Al notificar al gobierno del cual esa persona es agente o a dicha persona o empleado, el Procurador General de la República, en vista del interés público y la defensa nacional, podrá, con la aprobación del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, dejar sin efecto, total o parcialmente, la exoneración prevista por la presente Ley. Asimismo podrá el Procurador General de la República, dejar sin efecto dicha exoneración, total o parcialmente, a solicitud del nombrado Secretario de Estado.

PRESENTACION Y CALIFICACION DE PROPAGANDA POLITICA

Art. 4.— a) Toda persona dentro del territorio de la República Dominicana que sea agente de una persona o entidad extranjeras y esté obligado a inscribirse como tal en virtud de las disposiciones de la presente Ley, que transmita o haga transmitir por correo de la República Dominicana o por cualesquiera otros medios o instrumentos de comercio, cualquier propaganda política: 1) en forma de impresos; o 2) en cualquier otra forma razonablemente adoptada para ser, o que con-

sidere que será, o que se proponga que sea, divulgada o circulada entre dos o más personas, deberá enviar, a más tardar a las cuarenta y ocho horas después de comenzar la remisión de la misma, dos ejemplares de aquella propaganda al Secretario de Estado de lo Interior y un ejemplar al Procurador General de la República, acompañada de una declaración, debidamente firmada por dicho agente o a su nombre, en que conste una información completa de los lugares, tiempos y extensión de tal transmisión.

b) Constituirá una violación a la presente Ley, el hecho de que cualquiera persona que sea agente de una persona o entidad extranjeras y que estè obligada a inscribirse como tal de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, remita o haga remitir por correo de la República Dominicana o por cualquier medio o instrumento de comercio, cualquier propaganda política: 1) en forma de impresos; o 2) en cualquier otra forma razonablemente adoptada para ser, o que considere que será, o que se propone que sea, divulgada o circulada entre dos o más personas, a menos que dicha propaganda política sea señalada en su comienzo, o sea introducida o acompañada por una declaración verídica y precisa en el idioma o idiomas usados en dicha propaganda política, indicando que la persona que remite dicha propaganda política o que la hace remitir está inscrita, de conformidad con la presente Ley, como agente de una persona o entidad extranjeras juntamente con el nombre y las direcciones de dicho agente de persona o entidad extranjeras y de cada una de estas personas o entidades extranjeras; que, de conformidad con la presente Ley, su declaración de inscripción se halla disponible para los fines de inspección y que se están remitiendo ejemplares de tal propaganda política al Procurador General de la República; y que la inscripción de agentes de personas o entidades extranjeras dispuesta por la presente Ley no implica aprobación del contenido de su propaganda política por el Gobierno de la República Dominicana. El Procurador General de la República en vista de la seguridad nacional y del interés público, podrá disponer en que idioma o idiomas, manera y forma deberá hacerse dicha declaración, y exigir que se incluya cualquier otra información que identifique a dicho agente de persona o entidad extranjeras y la propaganda política y sus fuentes, que se considere necesaria.

c) Los ejemplares de propaganda política requeridos por esta Ley para ser enviados al Secretario de Estado de lo Interior, deben estar en disposición de ser inspeccionados, de conformidad con las regulaciones que al efecto dicte este funcionario.

LIBROS Y DOCUMENTOS

Art. 5.— Todo agente de persona o entidad extranjeras, inscrito de conformidad con esta Ley, debe guardar y conser-

var, mientras tenga tal calidad, los libros de cuentas y otros documentos que se refieren a todas estas actividades, cuya revelación es requerida por las disposiciones de esta Ley, en la forma en que pueda prescribir el Procurador General de la República, teniendo en vista la seguridad nacional y el interés público, debiendo mantener los indicados libros y documentos por un período de tres años que siga a la terminación de esa calidad. Mientras tales prescripciones estén en vigor, todo agente de una persona o entidad extranjeras debe guardar los libros de cuentas y debe retener todos los documentos escritos que se refieran a sus actividades. Esos libros y los documentos deben ser mostrados en todo tiempo razonable a la inspección de cualquier funcionario encargado de la ejecución de esta Ley. Se prohibe a cualquiera persona ocultar, destruir, cambiar, mutilar o falsificar voluntariamente cualquier libro o documento destinado a ser conservado conforme a las disposiones de este artículo.

EXAMEN PUBLICO DE DOCUMENTOS OFICIALES

Art. 6.— El Procurador General de la República deberá retener de manera permanente un ejemplar de todas las declaraciones o informes destinados a inscripción y de todas las declaraciones o informes relativos a la distribución de la propaganda política suministrados en virtud de esta Ley, y los mismos deben estar abiertos al examen público en horas razonables conforme a las reglamentaciones que el Procurador General de la República pueda prescribir. Copias de ellos deben proporcionarse a todo solicitante al precio razonable que prescriba el Procurador General de la República. Este funcionario puede retirar del examen público las declaraciones de inscripción y otras declaraciones, de cualquier agente de una persona o entidad extranjeras cuyas actividades hayan cesado de tener el carácter que exige ser inscritas conforme a las prescripciones de esta Ley.

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 7.—Todo funcionario o persona que haga las veces de un funcionario y todo director, o persona que haga las veces del director, de un agente de persona o entidad extranjeras que no sea un individuo, estará en la obligación de hacer y archivar una declaración de inscripción y sus suplementos cómo y cuándo se requiera según el artículo 2, inciso a) y b) y los artículos 4, incisos a) y b) y 5 y todos los demás establecidos por esta Ley. En caso de que cualquier agente de una persona o entidad extranjeras deje de cumplir los requisitos de esta Ley, cualquiera de sus funcionarios o empleados, o personas que hagan sus veces, y cada uno de sus directores, o personas que hagan sus veces, estarán sujetos a la aplicación de las sanciones que se establecen más adelante.

SANCIONES

Art. 8.—a) Toda persona que infrinja voluntariamente cualquier prescripción de esta Ley o regulación de la misma o reglamento para su aplicación; o que en cualquier declaración de inscripción o suplemento de la misma o en cualquier declaración de conformidad con el párrafo a) del artículo 4 relativo a la distribución de propaganda política o en cualquier otro documento archivado por o suministrado al Procurador General de la República, conforme a las disposiciones de esta Ley, haga voluntariamente una declaración falsa de un hecho material u omita voluntariamente cualquier hecho material requerido, o voluntariamente omita un hecho material o un ejemplar de un documento material necesario para hacer las declaraciones y los ejemplares de documentos suministrados adjuntos para evitar interpretaciones erróneas, será castigada con una multa que no excederá de RD$10,000.00, o con prisión que no excederá de cinco años, o con ambas penas a la vez;

b) En todo proceso en virtud de esta Ley, en que se acuse a una persona de ser agente de una persona o entidad extranjeras, establecida fuera de la República Dominicana, se podrá permitir, pero no es necesaria, la prueba de la identidad específica de la persona o entidad extranjeras;

c) Cualquier extranjero que viole o trate de violar cualquier disposición de esta Ley o cualquier reglamentación de ella, estará sujeto a la deportación del país;

d) El Administrador General de Correos puede, dentro de las disposiciones constitucionales vigentes, declarar no haber sido remitida cualquier comunicación o expresión que caiga dentro del párrafo 2 del artículo 1, inciso j) de esta Ley, en la forma de impresos o cualquiera otra forma que razonablemente se adopte, o que razonablemente parezca que tiene la finalidad de distribuirse o circular entre dos o más personas, que se ofrezca o pueda ofrecerse para ser enviada por correo de la República Dominicana a una persona o personas en otra República americana por un agente de una persona o entidad extranjeras, si el Administrador General de Correos ha sido informado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto que el representante diplomático de la República Dominicana debidamente acreditado, ha manifestado por escrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto que está prohibido por las leyes de aquella, la admisión o circulación de esa comunicación o expresión y ha pedido por escrito que se prohiba su transmisión;

e) La omisión de archivar cualquier declaración de inscripción o suplementos de la misma, según se requiere en los incisos a) y b) del artículo 2 de esta Ley, se considerará como un delito continuo que durará todo el tiempo que perdure la o-

AGN

misión no obstante cualquier disposición limitativa u otra disposición en contrario.

Art. 9.—La presente Ley entrará en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández.
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Ley que establece medidas contra el espionaje, el sabotaje y otras prácticas contrarias a la seguridad nacional (Nº 4702).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4702.

Art. 1.—Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente de esta Ley, toda persona que tenga conocimiento del servicio o tácticas de espionaje, contraespionaje o sabotaje de un gobierno extranjero o de un partido político extranjero o que haya recibido instrucción o asignación en los mismos, se registrará ante el Procurador General de la República, presentándole a dicho funcionario una declaración de registro por duplicado, bajo juramento, preparada y depositada en la forma, y con las menciones, información o documentos pertinentes a los fines y objetivos de esta Ley, que el Procurador General de la República, con la debida consideración a la seguridad nacional y al interés público, lo prescriba por medio de reglamentos.

Art. 2.—Los requisitos de registro del artículo que antecede de esta Ley no se aplicarán:

a) al que haya obtenido conocimiento o haya recibido instrucción o asignación en el servicio o táctica de espionaje, contraespionaje o sabotaje de un gobierno extranjero o partido político extranjero por razón de servicio o empleo civil, militar o policial en el Gobierno de la República Dominicana o de sus subdivisiones políticas;

b) al que haya obtenido ese conocimiento únicamente por razón de interés académico o personal no bajo la supervisión del gobierno de un país extranjero o de un partido político extranjero ni como preparación para servicio a un gobierno de país extranjero o a un partido político extranjero;

c) al que haya revelado totalmente ese conocimiento, instrucción o asignación o empleo a funcionarios de un departamento del Gobierno de la República Dominicana responsable en servicios de inteligencia, cuando tal revelación se encuentre registrada en los archivos de dicho departamento, y cuando sobre la persona que la hace el Procurador General de la República o el Director del Servicio de Inteligencia haya expedido una certificación en que conste que el registro o inscripción no es de interés para la seguridad nacional;

d) a aquel cuyo conocimiento o recibo de instrucción o asignación en el servicio o táctica del espionaje, con-

traespionaje o sabotaje de un gobierno de un país extranjero o de un partido político extranjero, sea objeto de registro en los archivos de un departamento del Gobierno de la República Dominicana, responsable en servicios de inteligencia, cuando sobre la persona de que se trate el Procurador General de la República o el Director del Servicio de Inteligencia, basado en toda clase de información obtenible, haya expedido una certificación en que conste que el registro o inscripción no es de interés para la seguridad nacional;

e) al funcionario diplomático o consular debidamente acreditado, de un gobierno extranjero, que sea reconocido como tal por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, cuando esté dedicado exclusivamente a actividades reconocidas por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto dentro de sus funciones diplomáticas y consulares, y a los miembros de su familia inmediata que residan con él;

f) al funcionario de un gobierno extranjero reconocido por la República Dominicana, cuyo nombre, estado civil y carácter de sus funciones sean objeto de registro en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, cuando tal funcionario esté dedicado exclusivamente a actividades reconocidas dentro de sus funciones, por la mencionada Secretaría de Estado, y a los miembros de su familia inmediata que residan con él;

g) al miembro del personal o empleados de un funcionario diplomático o consular debidamente acreditado de un gobierno extranjero reconocido por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y cuyo nombre, estado civil y carácter de sus funciones sean objeto de registro en la mencionada Secretaría de Estado, cuando esté dedicado exclusivamente a actividades reconocidas por la referida Secretaría de Estado dentro de las funciones del miembro o empleado de que se trate;

h) al que con el conocimiento y auspicio oficiales represente un gobierno extranjero, y se encuentre en la República Dominicana en misión oficial con el propósito de conferenciar o de cooperar de cualquier otro modo con las autoridades de seguridad o inteligencia de la República Dominicana;

i) al civil o miembro militar de un servicio armado extranjero que venga a la República Dominicana, con el propósito de hacer arreglos o de ejecutar los ya hechos, de conformidad con convenios o tratados de defensa mutua, o que hayan sido invitados a la República Do-

minicana a requerimiento de un departamento del Gobierno de la República Dominicana;

j) a la persona designada por un gobierno extranjero para servir como representante del mismo ante una organización internacional en que participe la República Dominicana, o al que sea funcionario o empleado de dicha organización, o miembro de la familia inmediata de dicho representante, funcionario o empleado y resida con él;

Art. 3.—El Procurador General de la República Dominicana conservará permanentemente una copia de todas las declaraciones de registro presentadas conforme a la presente Ley. Serán documentos públicos y estarán a disposición del público para fines de examen en horas razonables y de acuerdo con los reglamentos que al efecto dicte el Procurador General de la República. Este funcionario podrá, sin embargo, retirar cualquier declaración de registro del examen público, teniendo en vista la seguridad nacional y el interés público.

Art. 4.—El Procurador General de la República podrá, en cualquier momento, dictar, prescribir, enmendar y anular las normas, reglamentos y formalidades que considere necesarios para cumplir y realizar las disposiciones de la presente Ley.

Art. 5.—a) Toda persona que voluntariamente viole cualquier disposición de esta Ley o cualquiera de los reglamentos para su ejecución y aplicación, o que en cualquier declaración de registro incurra voluntariamente en falsedades de un hecho material o que voluntariamente omita cualquier hecho material, estará sujeta a una multa no mayor de RD$10,000.00, o a prisión no mayor de cinco años, o con ambas penas a la vez.

b) Cualquier extranjero que viole las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que se dicten para su ejecución, podrá ser deportado del país de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 6.—La omisión de archivar cualquier declaración de registro requerida por esta Ley, se considerará como un delito continuo que durará todo el tiempo que perdure la omisión, no obstante cualquier disposición limitativa u otra disposición en contrario.

Art. 7.—El cumplimiento de las disposiciones de registro de la presente Ley no libera a ninguna persona del cumplimiento de otra disposición de registro o inscripción aplicable.

Art. 8.—La presente Ley entrará en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4703 que modifica el artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4703.

UNICO.—Se modifica el artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Domini-

cana, Nº 908, de fecha 1º de junio del 1945, modificado por la Ley Nº 4251, del 13 de agosto del 1955, para que en lo adelante se lea del siguiente modo:

"Art. 32.—Las Cédulas deberán expresar y contener:

1).—Valor nominal;
2).—Fecha y lugar de emisión;
3).—Interés, plazo y amortización;
4).—Lugar del pago del capital e intereses;
5).—Constancia de haberse emitido como contravalor de hipotecas constituídas a favor del Banco;
6).—Constancia del registro a que se refiere el Art. 29;
7).—Constancia de que la cédula goza de la garantía del Estado;
8).—Cualquier otra seguridad que el Consejo Directivo disponga de acuerdo con la ley;
9).—La firma del Secretario de Estado de Finanzas, y la del Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, firmas que podrán ser estampadas en facsímile;
10.—La firma del Jefe de la Sección de Emisión del Banco.

PARRAFO.—Las cédulas emitidas conforme a este artículo tienen el valor de documentos auténticos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2839 que concede jubilación del Estado a los señores Sixta E. Claudio de Contreras, Ernesto Tejeda Ramírez y Lucas Guerrero.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2839.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Sixta E. Claudio de Contreras, una pensión de cincuenta y ocho pesos oro (RD$58.00) mensuales;

b) Al señor Ernesto Tejeda Ramírez, una pensión de cincuenta y cuatro pesos oro (RD$54.00) mensuales; y

c) Al señor Lucas Guerrero, una pensión de dieciocho pesos oro (RD$18.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2841, que agrega un párrafo al artículo 15 del Reglamento para el Cobro y Control de Impuesto sobre maderas, Nº 7601, del 3 de septiembre de 1951.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2841.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 15 del Reglamento para el Cobro y Control del Impuesto sobre Maderas, Nº 7601, del 3 de septiembre de 1951, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7326:

"Párrafo.— Los dueños de aserraderos, al contabilizar la madera aserrada sujeta a impuesto en los libros oficiales preparados por la Dirección General de Rentas Internas, contabilizarán también, en piés cuadrados, la cantidad de madera comúnmente llamada "costaneras" resultante de la producción, la cual se descargará de dichos libros mediante comprobación realizada por los Oficiales de Rentas Internas a solicitud de los interesados.

Las solicitudes de descargo de este tipo de madera no estarán gravadas por la Ley Nº 2254, de Impuesto sobre Documentos".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8136.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Junio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4704, que autoriza la transferencia de la suma de RD$1,579,474.79, en la Ley de Gastos Públicos para 1957.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2837, que autoriza una jubilación otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristi.—Decreto Nº 2838, que otorga el exequátur de Abogado a la Doctora Rosa Onelia Rafaela Aquino Reyes, y de Agrimensor al señor José Rafael Reyes Félix.—Decreto Nº 2842, que nombra al señor F. A. M. Noelting, Delegado del Gobierno ante la XX Conferencia

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

Internacional de Instrucción Pública, en Ginebra, Suiza.—Decreto Nº 2843, que integra la Delegación de la República a la XIII Reunión del Consejo Internacional del Azúcar, en Londres. Decreto Nº 2844, que otorga al Lic. Enrique Pla Miranda el exequátur de Notario.—Decreto Nº 2845, que otorga al señor Francisco Antonio Michel Ortega el exequátur como Contador Público Autorizado.—Decreto Nº 2846, que otorga a la Doctora Alba Iluminada Méndez Gutiérrez el exequátur de Farmacéutica.—Decreto Nº 2847, que concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a las menores Dinorah Altagracia, Angeles Antonia y Pura María Rovira Lluberes.—Decreto Nº 2848, que autoriza una jubilación concedida por el Ayuntamiento del Municipio de Moca.—Decreto Nº 2849, que otorga el exequátur de Notario a los Doctores Manuel Emilio Mariñez Rodríguez y Ramón Otilio Rivera Alvarez.— Decreto Nº 2853, que aprueba la Sexta Resolución del 22 de mayo de 1957 del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, sobre una Emisión de Bonos por valor de RD$3,000,000.00 denominada "Bonos de la Corporación Dominicana de Electricidad para el Desarrollo de los Servicios Eléctricos, Serie de 1987".

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seibo.— Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 21 de Junio de 1957. Nº 8136.

Ley Nº 4704, que autoriza la transferencia de la suma de RD$1,579,474.79, en la Ley de Gastos Públicos para 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4704.

ART. UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL: CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

10492	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 520,878.17
G10492A	Servicios Personales	RD$ 81,275.50	
G10492B	Otros Gastos Corrientes	36,980.90	
G10492C	Adquisición de Propiedades	10,928.49	
G10492E	Construcciones y Mejoras Permanentes	63,964.42	
G10492	Otras Atenciones	327,728.86	
		RD$ 520,878.17	
31470	SERVICIO NACIONAL DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL		RD$1,058,596.62
G31470A	Servicios Personales	RD$186,744.50	

G31470F	Subvenciones	48,515.00	
G31470	Mantenimiento y Atenciones	823,337.12	
		RD$1,058,596.62	
			RD$1,579,474.79

AL:

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 25,000.00
G30101B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 5,000.00	
G30101	Otras Atenciones	20,000.00	
		RD$ 25,000.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 457,082.67
G10499A	Servicios Personales	RD$ 25,480.00	
G10499B	Otros Gastos Corrientes	30,980.90	
G10499C	Adquisición de Propiedades	8,928.49	
G10499E	Construcciones y Mejoras Permanentes	63,964.42	
G10499	Otras Atenciones	327,728.86	
		RD$ 457,082.67	
31470	SERVICIO NACIONAL DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL		RD$1,090,637.12
G31470A	Servicios Personales	RD$ 218,785.00	
G31470	Mantenimiento y Atenciones	823,337.12	
G31470F	Subvenciones	48,515.00	
		RD$1,090,637.12	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO
DE JUSTICIA

10210	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO	RD$ 6,755.00
G10210A	Servicios Personales	RD$ 6,755.00

RD$1,579,474.79

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesioens del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2837, que autoriza una jubilación otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristi.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2837.

VISTO el expediente que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior ha sometido el Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristy, en fecha 9 de mayo del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristy a asignar al señor Enrique Vanegas, Tesorero Municipal, una pensión de RD$90.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2838, que otorga el exequátur de Abogado a la Doctora Rosa Onelia Rafaela Aquino Reyes, y de Agrimensor al señor José Rafael Reyes Félix.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2838.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas

profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Rosa Onelia Rafaela Aquino Reyes, como Abogado; y

b) Al señor José Rafael Reyes Félix, como Agrimensor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2842, que nombra al señor F. A. M. Noelting, Delegado del Gobierno ante la XX Conferencia Internacional de Instrucción Pública, en Ginebra, Suiza.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2842.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor F.A.M. Noelting, Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Ginebra, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano ante la XX Conferencia Internacional de Instrucción Pública, que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, del 8 al 17 de junio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto 2843, que integra la Delegación de la República a la XIII Reunión del Consejo Internacional del Azúcar, en Londres.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2843.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Delegación de la República a la Décimoter-

cera Reunión del Consejo Internacional del Azúcar, que se celebrará en Londres, Inglaterra, a partir del día 2 de julio de 1957, estará compuesta por los señores Dr. H.E. Priester, Consultor Económico de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña y Vicepresidente del Consejo Internacional del Azúcar, y Dr. Milton Messina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Embajada de la República en Londres, como delegados, y Lydia Pichardo, como Secretaria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2844, que otorga al Lic. Enrique Pla Miranda el exequátur de Notario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2844.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927, de Notariado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Licenciado Enrique Pla Miranda el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2845, que otorga al señor Francisco Antonio Michel Ortega el exequátur como Contador Público Autorizado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2845.

VISTAS la ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942,

AGN

sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al señor Francisco Antonio Michel Ortega el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2846, que otorga a la Doctora Alba Iluminada Méndez Gutiérrez el exequátur de Farmacéutica.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2846.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga a la Doctora Alba Iluminada Méndez Gutiérrez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto 2847, que concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a las menores Dinorah Altagracia, Angeles Antonia y Pura María Rovira Lluberes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2847.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Rafael Rovira Frías en fecha 6 de junio del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a las menores Dinorah Altagracia, Angeles Antonia y Pura María Rovira Lluberes, nacidas en San Juan de Puerto Rico, en fechas 30 de septiembre de 1948, 24 de agosto de 1952 y 27 de noviembre de 1956, respectivamente, hijas del solicitante señor Rafael Rovira Frías.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años, las menores favorecidas por el presente Decreto podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2848, que autoriza una jubilación concedida por el Ayuntamiento del Municipio de Moca.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2848.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Vi-

cepresidente en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Moca, en fecha 6 de junio del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca, a asignar al señor Arístides Rojas, Director de la Banda de Música de aquella población, una pensión de RD$66.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2849, que otorga el exequátur de Notario a los Doctores Manuel Emilio Maríñez Rodríguez y Ramón Otilio Rivera Alvarez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2849.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927, de Notariado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Manuel Emilio Maríñez Rodríguez, como Notario en el Distrito Nacional; y

b) Al Doctor Ramón Otilio Rivera Alvarez, como Notario en el Municipio de San Cristóbal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2853, que aprueba la Sexta Resolución del 22 de mayo de 1957, del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, sobre una Emisión de Bonos por valor de RD$3,000,000.00, denominada "Bonos de la Corporación Dominicana de Electricidad para el Desarrollo de los Servicios Eléctricos, Serie de 1987".

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2853.

VISTA la solicitud de la Corporación Dominicana de Electricidad, suscrita por el Presidente de su Consejo Directivo y sus anexos;

VISTA la Ley Nº 4310, de fecha 21 de octubre del 1955 y especialmente el artículo 9 de la citada Ley;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la Sexta Resolución del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, de fecha 22 de mayo del 1957, que copiada a la letra dice así:

SEXTA RESOLUCION: Se resuelve autorizar al Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, a solicitar la elevada aprobación del Poder Ejecutivo para emitir y negociar, de acuerdo con la Ley Nº 4310, del 21 de octubre de 1955, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7902 del 26 de octubre del 1955, una nueva serie de bonos que se denominará "Bonos de la Corporación Dominicana de Electricidad para el Desarrollo de los Servicios Eléctricos, Serie de 1987", por un valor de tres millones de pesos oro (RD$-3,000,000.00), con una emisión de 50 Bonos de diez mil pesos oro (RD$10,000.00) y 50 Bonos de cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00) cada uno, cuya fecha de emisión será el 1ro. de julio de 1957, y a partir de dicha fecha empezará a correr su primer período de intereses. Los citados Bonos de la Corporación Dominicana de Electricidad para el Desarrollo de los Servicios Eléctricos, Serie de 1987, de acuerdo con la citada Ley Nº 4310, devengarán intereses al tipo de cuatro por ciento (4%) anual pagaderos semestralmente, en las fechas del 1ro. de enero y 1ro. de julio de cada año. La Corporación Dominicana de Electricidad amortizará el pago del principal de Bonos de la Corporación Dominicana de Electricidad para el Desarrollo de los Servicios Eléctricos, Serie de 1987, mediante su redención de julio 1ro. de cada año, empezando el día 1ro. de julio del 1958 y continuando hasta el 1ro. de julio de 1983,

inclusive, por la suma principal e intereses sobre los mismos en las cantidades anuales mínimas que se establecen a continuación:

FECHA	SUMA PRINCIPAL ANUAL	SUMA PRINCIPAL ACUMULADA
7-1-1958	RD$ 60,000.00	RD$ 60,000.00
9	RD$ 60,000.00	RD$ 120,000.00
60	RD$ 60,000.00	RD$ 180,000.00
1	RD$ 60,000.00	RD$ 240,000.00
2	RD$ 60,000.00	RD$ 300,000.00
3	RD$ 60,000.00	RD$ 360,000.00
4	RD$ 60,000.00	RD$ 420,000.00
5	RD$ 60,000.00	RD$ 480,000.00
6	RD$ 60,000.00	RD$ 540,000.00
7	RD$ 60,000.00	RD$ 600,000.00
8	RD$ 60,000.00	RD$ 660,000.00
9	RD$ 60,000.00	RD$ 720,000.00
70	RD$ 60,000.00	RD$ 780,000.00
1	RD$ 60,000.00	RD$ 840,000.00
2	RD$ 60,000.00	RD$ 900,000.00
3	RD$ 60,000.00	RD$ 960,000.00
4	RD$ 60,000.00	RD$ 1,020,000.00
5	RD$ 60,000.00	RD$ 1,080,000.00
6	RD$ 60,000.00	RD$ 1,140,000.00
7	RD$ 60,000.00	RD$ 1,200,000.00
8	RD$ 60,000.00	RD$ 1,260,000.00
9	RD$ 60,000.00	RD$ 1,320,000.00
80	RD$ 60,000.00	RD$ 1,380,000.00
1	RD$ 60,000.00	RD$ 1,440,000.00
2	RD$ 60,000.00	RD$ 1,500,000.00
3	RD$ 60,000.00	RD$ 1,560,000.00
4	RD$ 60,000.00	RD$ 1,620,000.00
5	RD$ 60,000.00	RD$ 1,680,000.00
6	RD$ 60,000.00	RD$ 1,740,000.00

Al vencimiento de los Bonos de la Corporación Dominicana de Electricidad para el Desarrollo de los Servicios Eléctricos, Serie de 1987 aquéllos que queden pendientes después de las redenciones anticipadas a que se refiere el cuadro anterior, deberán ser pagados en capital e intereses pendientes por la Corporación Dominicana de Electricidad el día 1ro. de julio del 1987, al tenedor de los mismos, a cuyo fin la Corporación hará la consiguiente y oportuna provisión de fondos en manos del Agente Fiscal.

Art. 2 — Comuníquese a la Secretaría de Estado de Fo-

mento y a la Corporación Dominicana de Electricidad, para los fines que sean de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santa Cruz del Seibo, República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Nos. Dr. Luis E. Figueroa C., Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seibo, regularmente constituído en CAMARA DE CONSEJO, asistido del infrascrito Secretario Auxiliar, dictó el siguiente AUTO:

VISTO: el proceso instruído a cargo del nombrado ESTEBAN MEDINA acusado del crimen de robo de noche en casa habitada con fractura y escalamiento en perjuicio de Jaime Brugal, hecho ocurrido en el Municipio de Sabana de la Mar, en fecha indeterminada;

ATENDIDO: a que el mencionado ESTEBAN MEDINA, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenido su presentación dentro de los diez días que siguen a la notificación de la providencia dictada al efecto, hecha en su último domicilio;

ATENDIDO: a que procede seguir contra dicho acusado el proceso de la CONTUMACIA, al tenor de lo pautado en el capítulo de los CONTUMACES, en el Código de Procedimiento Criminal;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el acusado ESTEBAN MEDINA, prófugo, se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ DIAS, a contar de la fecha de la publicación de este AUTO, bajo apercibimiento

de que será declarado rebelde a la Ley, suspendido del ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado, está obligado a indicarlo.

SEGUNDO: que una copia fiel y exacta del presente AUTO se publique en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia; en el Juzgado de Paz de esta común y en el último domicilio del acusado, y se envíe, además, al Director del Registro del domicilio del contumaz; formalidades todas, cuya ejecución se pone a cargo del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial;

Y por ésta, nuestro AUTO, así se pronuncia, ordena, mandamos y firmamos:

Dr. LUIS E. FIGUEROA C.,
Juez de Primera Instancia.

ROBERTO ALFREDO COISCOU Z.,
Secretario Auxiliar.

DADO y firmado ha sido el presente AUTO, por el Magistrado Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seibo, el mismo día, mes y año señalado, el cual ha sido debidamente publicado y firmado—lo que yo Secretario Auxiliar, certifica.

ROBERTO ALFREDO COISCOU Z.,
Secretario Auxiliar

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, SECCIONES DE "EL GUANAL" Y "LA JAGUA", LUGAR DE "PUNTA CAÑA", SITIO DE "HIGUERA", PARCELAS Nos. 115 A 135, PROVINCIA BENEFACTOR.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Rosaura Ogando, Vda. Ogando, José Ogando, Nicomedes Ogando, Arquímedes Percinal, Julio Mora, Ramón Lora Lapaix,

Timoteo Turbí, Palmira Sosa, Juliana de León, Matías S. Herrera Julio Ramírez, Jovina Vicente, Caciano Sosa, Esperanza Familia Vda. Turbí, José Altagracia Argomas, C. Ramos, Inocencio Familia, Hilario Ramírez, Antonio Valdez, Adolfo Ramos, Serafín Matos, Victoriano García, Félix Paniagua y José Lucía Valdez, residentes en San Juan de la Maguana.—(RECLAMANTES).

Salomón Suero, Francisco Alcántara, Sucs. Cedano, Sucs. de Félix Alcántara, Pedro Encarnación, Sucs. de Domingo Turbí, Antonio Mateo, Máximo Florentino Mojica, Concepción Ramos, Elpidio Bautista, Manuel Báez, Emilio Báez, Pilar Báez, Manuel Taveras.—(COLINDANTES).

Agr. José del Carmen Ramírez (fallecido), c/o. Luisa Cubilete Vda. Ramírez, calle "Rosa Duarte" Nº 4, Ciudad Trujillo, D.N.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: PARCELAS 115 A 135, D.C.Nº 3 de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS 115 A 135. — NORTE: Salomón Suero, Pars. Nos. 103, 104, 91, 92, 105, Arroyo La Meseta, Arroyo Djay; ESTE: Francisco Alcántara y Sucs. Cedano, Parcelas Nos. 105, 110, 111, Pedro Encarnación, terrenos comuneros, Sucs. de Domingo Turbí, Antonio Mateo, Máximo Florentino Mojica; SUR: Terrenos comuneros, Concepción Ramos; OESTE: Sucs. de Félix Alcántara, Concepción Ramos, Elpidio Bautista, Manuel Báez, Emilio Báez, Pilar Báez, Manuel Tavárez, Parcela Nº 103.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, durante los días 9, 10 y 11 del mes de JULIO del año 1957, a las 9 horas de la mañana, en el local que ocupa en la primera planta del Palacio de Justicia de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 29 del mes de MAYO del año 1957; Años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.
APROBADO: Lic. Antonio Ballista Peguero, Juez.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8137.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Junio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4705, que denomina al Director General de Aduanas, "DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS", y agrega un párrafo II al artículo 22 de la Ley Nº 4378, del 10 de febrero de 1956.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2840, que introduce varias modificaciones al Decreto Nº 1489 del 11 de febrero de 1956, sobre las atribuciones de las Secretarías de Estado.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 22 de Junio de 1957. Nº 8137.

Ley Nº 4705, que denomina al Director General de Aduanas, "DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS", y agrega un párrafo II al artículo 22 de la Ley No. 4378, del 10 de febrero de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4705.

Art. 1.—El Director General de Aduanas se denominará en lo sucesivo Director General de Aduanas y Puertos.

Art. 2.—Dondequiera que en la Ley para el Régimen de las Aduanas, Nº 3489 del 14 de febrero de 1953, o en cualquiera otra ley, resolución, decreto, reglamento, contrato o documento, se diga Director General de Aduanas o Dirección General de Aduanas, se entenderá que se dice Director General de Aduanas y Puertos o Dirección General de Aduanas y Puertos, respectivamente.

Párrafo.—Las disposiciones del presente artículo y del anterior, serán efectivas desde el 1º de enero de 1958.

Art. 3.—Se agrega un párrafo (II) al artículo 22 de la Ley Nº 4378 del 10 de febrero de 1956, ampliada por la Ley Nº 4460 del 29 de mayo de 1956, con el siguiente texto:

"Párrafo II.—Cuando el Presidente de la República suprima o cambie la denominación de organismos del Estado, Direcciones Generales u otras dependencias de la Administración Pública o cuando traspase las atribuciones que tenga algún organismo del Estado, Dirección General o dependencia, en todas las leyes, resoluciones, reglamentos, decretos y documentos, donde se nombre el organismo del Estado, la Dirección General o la de-

pendencia de la Administración Pública al cual se suprima, cambie el nombre, o se prive de la atribución o al titular del mismo, se entenderá que se dice respectivamente, el nuevo organismo del Estado, la Dirección General o la dependencia de la Administración Pública al cual el Presidente de la República haya asignado las atribuciones del anterior o al titular del mismo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2840, que introduce varias modificaciones al Decreto No. 1489 del 11 de febrero de de 1956, sobre las atribuciones de las Secretarías de Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2840.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378 del 10 de febrero de 1956, ampliada por la Ley Nº 4460, del 29 de mayo de 1956 y por la Nº 4705, del 15 de junio de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan suprimidos los incisos 3, 5 y 8 del Párrafo X del artículo 2 del Decreto Nº 1489 del 11 de febrero de 1956.

Art. 2.—Se modifica el inciso 7 del Párrafo XIV del artículo 2 del mismo Decreto, agregado por Decreto Nº 2306-bis del 10 de diciembre de 1956, y se agrega al mismo Párrafo el inciso 8, para que rijan con los siguientes textos:

"7.—Estudio, diseño, construcción y mejora de puertos. El Secretario de Estado de Fomento, una vez realizadas las obras portuarias, las entregará al Director General de Aduanas y Puertos, quien deberá velar por el buen mantenimiento de las mismas y solicitar del nombrado Secretario de Estado, cuantas veces lo considere necesario para la conservación o mejoramiento del servicio, la ejecución de obras adicionales o complementarias, dragados y otros trabajos en los puertos.

8.—Cooperación en todo lo concerniente a las conferencias y reuniones internacionales sobre las mismas materias antes enumeradas y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias".

Art. 3.—La supresión del inciso 3, del párrafo X y la modificación del inciso 7 del párrafo XIV, del artículo 2, del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, ampliado por el Decreto Nº 2306-bis del 10 de diciembre del mismo año, por los artículos 1 y 2 del presente Decreto, serán efectivas a partir del 1º de enero del próximo año de 1958.

Art. 4.—Se modifica el inciso 17 del párrafo V del artículo 2 del mencionado Decreto Nº 1489, agregado por Decreto Nº 2306-bis del 10 de dicimbre de 1956, y se agrega al mismo párrafo un inciso 18, para que rijan con los siguientes textos;

"17.—Construcción, mejora, ampliación y reparación de los edificios del Estado.

18.—Cooperación en todo lo concerniente a las conferencias y reuniones internacionales sobre las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLAR Nº 10-2 DE LA MANZANA Nº 316, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

José Ernesto Simó Sagredo, Ciudad Trujillo, D. N.—(RECLAMANTE).

Agr. Ramón A. Belis B., Ciudad Trujillo, D.N.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 10-2 DE LA MANZANA Nº 316.—AL NORTE: Solar Nº 10-1; AL ESTE: Solar Nº 10-1; AL SUR: Solar Nº 9-B, y AL OESTE: calle José Joaquín Pérez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la Tercera Planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, el día 23 (VEINTITRES) del mes de JULIO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas

en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 31 (TREINTIUNO) del mes de MAYO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe. Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.
APROBADO: Lic. Simón A. Campos, Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE BANI, SECCION Y LUGAR DE NIZAO, PARCELAS NUMEROS: 141, 142, 144 Y 145, PROVINCIA TRUJILLO VALDEZ.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Abelardo Aquino, Antonio Ortiz Santana, Federico A. Gómez, Remigio Carmona, Fabián Mariñez, residentes en Nizao, BANI.—(RECLAMANTES).

Agr. Félix A. Castillo Pimentel, Ciudad Trujillo.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 141, 142, 144 y 145, del D.C.Nº 3 del Municipio de Baní, Sección y Lugar de Nizao, Provincia Trujillo Valdez, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA Nº 141.—NORTE: P.Nº 124; ESTE: Silvano Lora, Arroyo Los Anones; SUR: Arroyos Los Anones, Silvano Lora y Abelardo Aquino, y OESTE: Luis Reyes y Parcela Nº 124.

PARCELA Nº 142.—NORTE: Camino al Arroyo Catalina; ESTE: Arroyo Los Anones, Israel Lora; SUR: Sucesores de Tejeda Lora, y OESTE: Fabián Mariñez y Camino.

PARCELA Nº 144.—NORTE: Luis Reyes; ESTE: Luis Reyes y H. Manuel Contín; SUR: H. Manuel Contín, y OESTE: Arroyo Catalina.

PARCELA Nº 145.—NORTE: Arroyo Catalina, Fabián Mariñez; ESTE: Parcela Nº 142; SUR: Parcela Nº 124, y OESTE: Arroyo Catalina.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derecho sobre el terreno y sus mejoras, para que comparezcan a las audiencias que celebrará el Tribunal de Tierras en el local ocupado por el Honorable Ayuntamiento de la Ciudad de Baní, el día 18 de Julio de 1957, a las 9 horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para que, al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer el Tribunal de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 27 de Mayo de 1957, Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.
APROBADO: Dr. Carlos Bdo. Montás G., Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE MOCA, SITIO DE LA CIUDAD, PROVINCIA ESPAILLAT, SOLARES NUMEROS: 5-PROVISIONAL DE LA PORCION "C" Y 8 DE LA MANZANA Nº 68.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Ana Matilde Badía Vda. de Francisco Guzmán, Lic. Gabino Alfredo Morales, Luciano Armando Rodríguez López, Curacao Trading Company S. A.—(RECLAMANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 5-PROVISIONAL PORCION "C".—AL NORTE: Carretera Duarte; AL ESTE: Avenida "2 de Mayo"; AL SUR: Solar Nº 4-Provisional; AL OESTE: Solar Nº 4-Provisional.

SOLAR NUMERO 8, MANZANA NUMERO 68.—AL NORTE: Solar Nº 10; AL ESTE: Solar Nº 7; AL SUR: Calle Córdova; AL OESTE: Calle Julia Molina.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras del Municipio de Moca, el día 10 del mes de julio del año 1957, a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 17 del mes de Mayo del año 1957; años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.
APROBADO: Dr. José Jacinto Lora C., Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 26 (VEINTISEIS) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, SITIO "LOS PELADEROS", PARCELAS NUMEROS: 64 A 88, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Manuel Peña y Peña (Manuelico), Gregorio Brito, Jacinta Puntiel, Francisca Caridad Puntiel, Hermógenes García Puntiel, Ovidio García Puntiel, Julia Pérez, Manuel Peña y Peña, María Petronila Rodríguez Vda. García, José Paulino, Félix Antonio Batista Paulino, Ana Julia Paulino, Víctor Lima (Victoriano), José Placencia, Julian Lima, Félix Batista, Juan Martínez, Julián Lima y hermanos, Manuel Erasmo Lima (Morao), Pedro Ramírez (Nonó), Paulina Ramírez de Brito, Ana Felicia Ramírez, Emilio Diloné (a) Miguelo, Emilio Batista (a) Milo, Francisco Flete, Amelia Fernández (a) Melita, Mercedes Peralta, Ramón María Payamps, Pedro Colón, Ovidio Valle, Isabel Canela (a) Vieja.—(RECLAMANTES).

Pablo Cepeda, Nemecio Rosario, Adon García, Crecencio García, Quiterio Díaz, Secundino Patiño, Juan Rodríguez Canela, Pedro Peña hijo, Aureliano Rodríguez, Eusebio Peña, Santos

Ceballos, Arturo Minaya, Rafael Peña, Francisca Peña Vda. Inoa, Wenceslao Peña, Martín Espinal, Bernabé Espinal, Juan Adames, Flor Veloz, Alfredo Ramos, Francisco Puntiel, Nicolás Pichardo, Antonia Pichardo Vda. Frías, Ana Julia Pichardo de Bueno, Rosa Pichardo Vda. Paulino, Avelina Vásquez (La Turca), Adolfo Celdona, Félix Ant. Paulino, Lisandro Paulino, María Colón, Agustina Emperatriz Paulino, José Reyes Santos, Victoriano Pichardo, Juan de Js. Bruno, Delfín Veras, Bienvenido Rosario, Ramona Paulino, Cándida Pichardo, Prudencia Paulino, Victoriano García, Ramona Paulino, José Reyes, Arturo Lima, Rosa Lima, Juan Bautista Julia (a) Moreno, Máximo Lima, Juan Martínez, Leonte Martínez, Prudencia Martínez, Rafael Batista, Amado Tapia, Ramona Paulino, Félix Batista, Ramona Trina Paulino, María Lima, Eladio Ramos, José Gutiérrez (Bello), Martín Lama, Palmenio Jiménez, Efigenia Fernández, Alejandrina Ramos, Domingo Paulino, Juan Ramírez (a) Masú, Ramón María Marte, Juan Canela, Agustín Minaya, Nicanor Peña, Antonio García (a) Toño, Pedro Delgadillo, Florentino Pimentel, Rafael Félix (La Luz), Marcelino Batista, Manuel Ma. Paulino, Secundino Paulino, Luis Lima, Manuel Lima (Erasmo), Francisco Lima, Agustín Paulino, Victoriana García, María Ramona Bueno y Veras, Belarminio Lima (Nino), Francisco M. Lima, Domingo Paulino, José Manuel Fernández, Enemencia Paulino, José Jiménez, Andrés Grullón, Rafael Vásquez, Juan Jiménez, Sucs. de Ramón Lugo, Victoriano Pichardo, Bienvenido Rosario (Quique), Juan Bautista Estevez, José Nicolás Bueno, Martín Morel, Sucs. de Maximiliano Aracena, Jaime Morel, Rafael Brito, Santos Morel, Martín Morel, Angel Vásquez, Eusebio Morel, Antonio García (Toño), Honorio Veloz, Guillermo Ceballos (Chingo), Teófilo Ceballo, Carlos Ramírez, Félix de Jesús, María Lima Vda. Paulino, Hermenegildo Lima (a) Negro, Evangelista Valdez, Julio Tavárez.—(COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 26, del Municipio de La Vega, Sitio de "Los Peladeros", las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 64, 65, 66, 67, 86, 87 Y 88.—AL NORTE: Parcela Nº 26, Pablo Cepeda, Nemecio Rosario; AL ESTE: Adon y Crescencio García, Quiterio Díaz, Secundino Patiño, Juan Rodríguez Canela; AL SUR: Camino a Moca, Pedro Peña hijo, Aureliano Rodríguez, Eusebio Peña, Santos Ceballos, Arturo Minaya, Rafael Peña, Francisca Peña Vda. Inoa, Wenceslao Peña, Camino a Moca, Martín Espinal, Bernabé Espinal, Juan Adames; AL OESTE: Flor Veloz, Alfredo Ramos, Cañada, Parcela Nº 25, Francisco Puntiel, Parcela Nº 26, Pablo Cepeda, Sitio de San José Afuera, D.C. Nº 22 del Municipio de Santiago,

PARCELAS NUMEROS: 71 Y 72.—AL NORTE: Nicolás Pichardo, Antonia Pichardo Vda. Frías, Ana y Julia Pichardo de Bueno, Ramona Veras y Avelina Vásquez (La Turca), Adolfo Celdona y Félix Ant. Paulino; AL ESTE: Adolfo Celdona, Félix Ant. Paulino, Lisandro Paulino, María Colón, Agustina Emperatriz Paulino y José Reyes Santos; AL SUR: Agustina Emperatriz Paulino, José Reyes Santos, Victoriano Pichardo, Juan de Js. Bueno, Delfín Veras, Bienvenido Rosario, Ramona Paulino, Cándida Pichardo y Prudencia Paulino; AL OESTE: Victoriano García, Ramona Paulino, Arroyo Los Indios, José Reyes, Sitio de San José Afuera, D.C.Nº 22 del Municipio de Santiago.

PARCELAS NUMEROS: 75, 79, 83, 84 Y 85.—AL NORTE: Camino vecinal, Arturo Lima, y Juan Bta. Julia (a) Moreno; AL ESTE: Máximo Lima, Callejón, Juan Leonte y Prudencia Martínez, Rafael Batista y Amado Tapia, Ramona Paulino; AL SUR: Félix Batista, Callejón, María Lima Vda. Paulino, Ramona Trina Paulino, Callejón, María Lima y Eladio Ramos, José Gutiérrez (Bello); AL OESTE: María Lama, Palmenio Jiménez, Efigenia Fernández, Alejandrina Ramos, Parcela Nº 61 separados por un callejón, Domingo Paulino, Sitio de San José Afuera, D.C.Nº 22 del Municipio de Santiago.

PARCELAS NUMEROS: 81 Y 82.—AL NORTE: Juan Ramírez (a) Masú, Ramón María Marte y Caño del Gato; AL ESTE: Juan Canela; AL SUR: Arroyo La Campana, Agustín Minaya, Nicanor Peña, Arroyo Los Estantes, y Antonio García (a) Toño; AL OESTE: Arroyo Los Estantes, Antonio García (a) Toño y Juan Ramírez (a) Masú.

PARCELA NUMERO: 76.—AL NORTE: Arroyo La Campaña, Antonio García (a) Toño, Sitio y Sección de Mamey de La Vega; AL ESTE: Cañada, Sitio y Sección de Mamey de La Vega, Antonio García (Toño) y Pedro Delgadillo; AL SUR: Pedro Delgadillo, Callejón y Florentino Pimentel; AL OESTE: Rafael Féliz (La Luz).

PARCELA NUMERO: 68.—AL NORTE: Parcela Nº 52; AL ESTE: Parcela Nº 52; AL SUR: Camino real, Marcelino Batista y Manuel Ma. Paulino; AL OESTE: Camino real, Manuel Ma. Paulino, Callejón y Manuel Ma. Paulino.

PARCELA NUMERO: 69.—AL NORTE: Secundina Paulino; AL ESTE: Callejón, Luis Lima y Manuel Lima (Erasmo); AL SUR: Francisco Lima y Agustín Paulino; AL OESTE: Cañada y Parcela Nº 74.

PARCELA NUMERO: 70.—AL NORTE: Callejón y Victoriana García; AL ESTE: Prudencia Martínez, Callejón, María Ramona Bueno de Veras y Prudencia Martínez; AL SUR: Prudencia Martínez y Belarminio Lima (Nino); AL OESTE: Ca-

llejón, Francisco M. Lima, Domingo Paulino, José Manuel Fernández y Enemencia Paulino.

PARCELA NUMERO: 73.—AL NORTE: Callejón, José Jiménez, Florentino Jiménez, Andrés Grullón, Rafael Vásquez y Juan Jiménez; AL ESTE: Juan Jiménez y Sucs. de Ramón Lugo; AL OESTE: Juan Bautista Estevez, Callejón, José Nicolás Bueno; AL SUR: Sucs. de Ramón Lugo, Victoriano Pichardo, Bienvenido Rosario (Quique).

PARCELA NUMERO 74.—AL NORTE: Camino vecinal, Martín Morel, Callejón, y Sucs. de Maximiliano Aracena; AL ESTE: Jaime Morel; AL SUR: Jaime Morel, Arroyo Guaba, Rafael Brito y Santos Morel; AL OESTE: Camino vecinal y Martín Morel.

PARCELA NUMERO 77.— AL NORTE: Angel Vásquez, Sitio de "San José Afuera", D.C. Nº 22 del Municipio de Santiago; Arroyo Rancho, Eusebio Morel, Sitio y Sección de Mamey de La Vega; AL ESTE: Antonio García (Toño); AL SUR: Honorio Velóz; AL OESTE: Angel Vásquez, Sitio de "San José Afuera", D.C. Nº 22 del Municipio de Santiago, Arroyo Rancho, Eusebio Morel, Sitio y Sección de Mamey de La Vega; AL ESTE: Antonio García (a) Toño; AL SUR: Honorio Veloz; AL OESTE: Angel Vásquez, Sitio de San José Afuera, D.C. Nº 22 del Municipio de Santiago.

PARCELA NUMERO 78.— AL NORTE: Guillermo Ceballos (Chingo); AL ESTE: Guillermo Ceballos (Chingo) y Teófilo Ceballos; AL SUR: Callejón y Carlos Ramírez; AL OESTE: Callejón, Camino Vecinal y Carlos Ramírez.

PARCELA NUMERO 80.— AL NORTE: Félix de Jesús y María Lima Vda. Paulino; AL ESTE: Callejón, Hermenegildo Lima (a) Negro; AL SUR: Callejón, Hermenegildo Lima (a) Negro, Evangelista Valdez y Julio Tavarez; AL OESTE: Julio Tavarez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vaga, los días 1ro. y 2 del mes de JULIO del año 1957 a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 15 del mes de Mayo del año 1957; años: 114º de la INDEPENDENCIA, 94º de la RESTAURACION y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Dr. José Jacinto Lora C., Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE JANICO.— SECCIONES DE "CEBU Y DAMAJAGUA", LUGAR DE "BATEY", SITIO DE "DON JUAN", PROVINCIA DE SANTIAGO.— PARCELAS NUMEROS: 1 A 5.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Simeón Gutiérrez, residente en GUAMA, San José de las Matas; Leopoldo Ureña, domiciliado y residente en la calle "Cabral" Nº 5 del Ensanche "Presidente Trujillo" de la Ciudad de Santiago; Miguel Ureña (a) Cato, residente en BATEY, Jánico; José del Carmen Ureña, José Mercedes Ureña, Ramón Darío Ureña, residentes en GUAMA, San José de las Matas; Agustín Cruz, residente en BATEY, Jánico; Clodomiro Checo, residente en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, R.D., (RECLAMANTES).

Benjamín Gil, Jesús María Infante, Agustín Cruz, Ramón María Jiménez, Petronila Ureña, Arturo Jáquez, Emilio Almonte, Martín Durán (a) Panchín, Manuel Cruz, Ramón María Jiménez, residentes en BATEY, Jánico, R.D.; (COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, residente en Santiago, R.D.; (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Número 3 del Municipio de Jánico, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS 1 A 4.— AL NORTE:— D.C. Nº 3 del Municipio de San José de las Matas, P. Nº 19, Benjamín Gil, Jesús María Infante, una cañada; AL ESTE: Jesús María Infante y una cañada; AL SUR: Sitio Don Juan, Sección Damajagua, Agustín Cruz y Carretera de Jánico; y AL OESTE:: Sitio Don Juan, Sección Damajagua, Agustín Cruz, Carretera a Jánico, P. Nº 14, D.C. Nº 3 del Municipio de San José de las Matas, P. Nº 19, y Camino a Cebú.

PARCELA NUMERO 5:— AL NORTE: Ramón María Jiménez, Petronila Ureña, un callejón; AL ESTE: Arturo Já-

quez y Emilio Almonte y Camino a Jánico; AL SUR: Carretera a Jánico; y AL OESTE: Martín Durán (a) Panchín, Sitio de Don Juan, Manuel Cruz, Carretera a Jánico y Ramón María Jiménez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JANICO, el 31 del mes de JULIO del año 1957, a las 9 HORAS de la mañana, a fin de dar aconocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdición Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 28 del mes de JUNIO del año 1957; años: 114º de la INDEPENDENCIA, 94º de la RESTAURACION y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Lic. Joaquín M. Alvarez P., Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE GASPAR HERNANDEZ, SECCION DE "JOBA ARRIBA" Y "RIO PIEDRA", PARCELAS NUMEROS: 598 A 771, PROVINCIA ESPAILLAT.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Rogelio Vásquez, Sergio Cabrera, Salvador Brito Valerio, Juan Gil, Alejandro Lluberes, Carlos Salazar, Tomás Faña Santiago Faña, Lorenzo Vicente, Ana Díaz, Félix Guzmán, Alejandro Lluberes, Bernardino Ferreira, Gregorio Román, José Then, Ramón Rosario, Ramón Almonte, Candelaria Liriano, Aurelio Herrera, Carlos Martínez, Juana J. Vda, García, Ramón Polan-

co, León Díaz Holguín, Lorenzo Vicente, Reyna Ureña Vda. More, Lorenzo Martínez, Trinidad Báez, Eleodoro Silverio Pascual, Amado Infante, Pablo Pérez, Brígida Brito Acosta, Bernardo Regús (Abad), Estado Dominicano, Juan Suero, Teodoro Vicente, Julian Amarante, Pedro Liriano, Demetrio Ureña, Rafaela Toribio, Julián Almonte, Tomás D. Ureña Antonio Padilla, Lorenzo Toribio, Napoleón Félix, Ramón Martínez, Marcelino Adames, Eloy Martínez, Erasmo Ceballo, Luis Martínez, Antonio Martínez, Gonzalo Díaz, Tomás Henríquez, Alejandro Reyes, Luis Felipe Burgos, Francisco Valerio, Agapito Rosario, Sixto Rosario, Amparo Martínez, Teodoro Rodríguez, Dionisio Rodríguez, Justiniano Valerio, Manengo Gil, Margaro Martínez, Francisco Disla, Higinio Pérez, Cruz Infante, Manuel de Jesús Angelina, Sebastián Valerio, Julio Mézquita, Sebastián Valerio, Francisco Valerio, Mateo Toribio, Gonzalo Díaz, Sebastián de la Cruz, Félix Reyes, Martín Vargas, Edilio de la Cruz, Ramón Basilio Valdez, Santiago Martínez Pérez, Sebastián Polanco, Marcelino Henríquez, Inocencio Milanes, Lorenzo Vicente, Sebastián Valerio, Francisca Polanco, Antigua Martínez, José Bruno, Hipólito Bruno, Jisito López, Manuel Rodríguez, Pablo Almánzar, Arcadio Cena, Justino Rodríguez, Máximo Rodríguez, Edilio Muñoz Lora, Félix Polanco, Sixto Rosario, Angel Ceballo, Leonidas Peralta, Félix Almánzar, Francisca Ceballo, Eufemio Herrera, Carpio Peralta, Ramón Mora, Rogelio Frica, Sandoval, Sotero Domínguez, Gonzalo Díaz, Etanislao Mora, Juan Santos, Ramón de la Rosa, Victoriano de la Cruz, Máximo Rodríguez, Andrés Tejada Leoncio Antonio Sánchez, Ramón Rodríguez, Jesús Caraballo, Ramón Almonte, Leoncio Antonio Sánchez, Leoncio Hernández, Félix Ureña, Pedro Ramón Angeles, Teodoro Ovalles, José Frica, Eugenio Guzmán, Rita Dolores Durán, Etanislao Caraballo, Manuel Jiménez, José J. Rodríguez, G., José Ceballo, Ana Luisa Vargas Reyes, Angel Canela, Fermina Bautista Vda. Núñez, Tomás Marte, Santiago Acosta, Bautista Pichardo, Amelio de Jesús Espinal, Marcelino Brito, Aurora Mena, María Santiago, Ramón Almonte, Juan Ureña, Sucs. de José Dolores Alfonseca, Manuel Castro, Rosa Suriel, Alejandro Ceballo. Leonidas Peralta, Cario Peralta, José Polanco, Cecilio Félix, Juan Acosta, Eduardo Parrón, Melanio Meléndez, Bruno Villa, José Eugenio Veras, José Inés Martínez, Santiago Vargas, Jesús Durán, Amado Ortega, Confesor López, José Gordar, José María Gordar, Ramón Vásquez, Eligia Fabre, José Agustín Méndez, Serafina Antonia Rodríguez, Sucesores de José Dolores Alfonseca.—(RECLAMANTES).

Lorenzo Martínez, Ana Díaz, Lorenzo Vicente, Alejandro Lluberes, Juan Gil, Salvador Brito, Sergio Cabrera, Rogelia Vásquez, Antonio Brito, Gonzalo Díaz, Jacinto Hernández, Ramón Martínez, Abad Reyes, Trinidad Báez, Virgilio Martínez, Manuel Castro, Virgilio Zurón, Nene García, Baudilio Suriel, Bruno Villa, Balirio García, Inocencio Amarante, Carlos Liria-

no, Baudilio Suriel, Bruno Villa, Virgilio Brown. — (COLINDANTES).

Agrimensor José de Jesús Florencio M. — (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 2 (DOS) del Municipio de Gaspar Hernández, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 598 A 745.— NORTE: Lorenzo Martínez, Ana Díaz, Lorenzo Vicente, Alejandro Llúberes, Juan Gil, Salvador Brito, Sergio Cabrera, Rogelio Vásquez, Camino al Cafetal y Antonio Brito; ESTE: Arroyo Juan Antonio, Camino a Río San Juan y Río San Juan; SUR: Río San Juan D.C. Nº 20 del Municipio de San Francisco de Macorís (una parte), y OESTE: Otra parte del D.C.Nº 2 del Municipio de Gaspar Hernández, Gonzalo Díaz, Jacinto Hernández, Ramón Martínez, Abad Reyes, y Trinidad Báez.

PARCELAS NUMEROS: 746 A 771.—NORTE: Virgilio Martínez, Manuel Castro, Virgilio Zurón, Nene García y Baudilio Suriel; ESTE: Otra parte del D.C.Nº 2 del Municipio de Gaspar Hernández; SUR: Camino a Los Ramones, otra parte del D.C.Nº 2 del Municipio de San Francisco de Macorís y un Camino Vecinal, y OESTE: Bruno Villa y Virgilio Brown.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Gaspar Hernández, del 1º al 10 de JULIO del año 1957, a las 9 horas de la mañana, para dár á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formuleln sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 27 del mes de Mayo del año 1957; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml Pellerano J., Secretario.

APROBADO: Dr. Juan Bautista Cabral Pérez, Juez.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8138.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Junio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4706, del Congreso Nacional, que aprueba el Protocolo de Revisión del Convenio Internacional del Azúcar.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 26 de Junio de 1957. Nº 8138.

Resolución No. 4706, del Congreso Nacional, que aprueba el Protocolo de Revisión del Convenio Internacional del Azúcar.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4706.

VISTO el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Protocolo de Revisión del Convenio Internacional del Azúcar que fué adoptado en la conferencia celebrada en New York y Ginebra el año 1956, bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la revisión de dicho Convenio concluído en Londres en el año 1953; suscrito por el Embajador dominicano en Londres, Dr. Luis F. Thomen en fecha 14 de diciembre de 1956;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Protocolo de Revisión del Convenio Internacional del Azúcar que fué adoptado en la conferencia celebrada en New York y Ginebra el año 1956, bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la revisión de dicho Convenio concluído en Londres en el año 1953, suscrito por el Embajador dominicano en Londres, Dr. Luis F. Thomen, en fecha 14 de diciembre de 1956; que copiado a la letra dice así:

CONFERENCIA AZUCARERA DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1956.

PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR ABIERTO A LA FIRMA EN LONDRES EL 1ro. DE OCTUBRE DE 1953.

Las partes del presente Protocolo, teniendo en cuenta la Resolución Nº 3 aprobada en la Conferencia Azucarera de las Naciones Unidas de 1956 por la cual las Partes del Convenio Internacional del Azúcar abierto a la firma en Londres el 1ro.

de octubre de 1953 (denominado en lo sucesivo "el Convenio Principal") han resuelto unánimemente que sería apropiado modificar dicho Convenio mediante un Protocolo de Enmiendas, y deseando introducir en el Convenio por medio de dicho Protocolo ciertas enmiendas redactadas por la Conferencia Azucarera de las Naciones Unidas de 1956, por el presente acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

1) Las Partes del presente Protocolo se comprometen, de acuerdo con las disposiciones del Protocolo, a dar fuerza obligatoria y pleno efecto Jurídico a las enmiendas al Convenio Principal que figuran en el Anexo al presente Protocolo, y a aplicarlas debidamente.

2) Las enmiendas que figuran en el Anexo de este Protocolo entrarán en vigor en la fecha de entrada en vigor de dicho Protocolo, y todo Estado que llegue a ser parte del Convenio Principal una vez que las enmiendas hayan entrado en vigor, será Parte del Convenio Principal así modificado.

ARTICULO 2

Lo antes posible, a partir de la fecha en que el presente Protocolo haya quedado abierto a la firma, el Secretario General de las Naciones Unidas preparará un texto del Convenio Principal que incluya las enmiendas que figuran en el Anexo al presente Protocolo y enviará copias certificadas a los Gobiernos de todos los Estados Partes del Convenio Principal y de todos los demás Estados invitados a la Conferencia Azucarera de las Naciones Unidas de 1956, para su información.

ARTICULO 3

1) El presente Protocolo estará abierto a la firma de las Partes del Convenio Principal, en Londres, del 1º al 15 de diciembre de 1956, ambos inclusive.

2) El presente Protocolo será sometido a la ratificación y a la aceptación de los Gobiernos signatarios, según sus respectivos procedimientos constitucionales, y los instrumentos de ratificación o de aceptación se depositarán en poder del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

3) El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de cualquiera de las partes del Convenio Principal que no haya firmado dicho Protocolo, y la adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

4) Los Gobiernos de los Estados que no son partes del Convenio Principal pero que fueron invitados a la Conferencia A-

zucarera de las Naciones Unidas de 1956 podrán adherirse al Convenio Principal modificado por el presente Protocolo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Convenio así modificado.

ARTICULO 4

1) El presente Protocolo entrará en vigor el 1ro. de enero de 1957 si en esa fecha se han depositado los instrumentos de ratificación o de aceptación del Protocolo o de adhesión al mismo, y los instrumentos de adhesión al Convenio Principal modificado por las disposiciones del presente Protocolo, correspondientes a Gobiernos que tengan el 60 por ciento de los votos de los países importadores y el 75 por ciento de los votos de los países exportadores con arreglo a la distribución que se fija en el Anexo del presente Protocolo, o en la fecha en que se hayan alcanzado estos porcentajes, durante los seis meses siguientes; entendiéndose que hasta el 1ro. de enero de 1957 cada notificación hecha al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las partes al Convenio Principal o por uno de los Gobiernos a que se refiere el artículo 3 4) que en esa fecha no hubiese podido ratificar el Protocolo, aceptarlo o adherirse al mismo, o al Convenio Principal así modificado, según sea el caso, que contenga el compromiso de procurar obtener, lo más rápidamente que sea posible conforme a sus procedimientos constitucionales, y no después del 1ro. de julio de 1957, ya sea

a) la ratificación, la aceptación del presente Protocolo o la adhesión al mismo, o

b) la adhesión al Convenio Principal modificado según las disposiciones del presente Protocolo, será considerada como equivalente a una ratificación, a una aceptación o a una adhesión, a los efectos del presente párrafo.

2) En todo caso, las obligaciones correspondientes al año-cuota de 1957 impuestas por el presente Protocolo y por el Convenio Principal modificado con arreglo al presente Protocolo a los Gobiernos que hayan ratificado o aceptado el presente Protocolo o se hayan adherido al mismo, o que se hayan adherido al Convenio Principal modificado con arreglo al presente Protocolo no después del 1ro. de julio de 1957, surtirán efecto a partir del 1ro. de enero de 1957.

3) Si el 1ro. de julio de 1957 el porcentaje de votos de los países importadores o de los países exportadores cuyos Gobiernos hayan ratificado o aceptado el presente Protocolo o se hayan adherido al mismo, y los de los Gobiernos que se hayan adherido al Convenio Principal modificado con arreglo al presente Protocolo, fuese inferior al porcentaje requerido conforme al Párrafo 1 para la entrada en vigor del presente Protocolo, los Gobiernos que hayan ratificado o aceptado el Convenio Princi-

pal modificado con arreglo al presente Protocolo o se hayan adherido al mismo podrán convenir en ponerlo en vigor entre ellos.

4) El Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte notificará a todos los Estados Partes del Convenio Principal y a todos los demás Estados representados por delegados u observadores en la Conferencia Azucarera de las Naciones Unidas de 1956, cada firma o depósito de cualquiera de los instrumentos mencionados en el artículo 3 del presente Protocolo.

ARTICULO 5

Si el 1ro. de julio de 1957 cualquiera de los Gobiernos que haya notificado su compromiso de tratar de obtener la adhesión al Convenio Principal modificado con arreglo al presente Protocolo no hubiera depositado un instrumento de adhesión, el Consejo Internacional del Azúcar mencionado en el artículo 27 del Convenio Principal determinará, en consulta con dicho Gobierno, el **status** de éste en relación con el Convenio Principal modificado y las condiciones de dicho **status.**

ARTICULO 6

Si a) después de que hayan entrado en vigor las enmiendas que figuran en el Anexo del presente Protocolo, cualquiera de las Partes del Convenio Principal no hubiera ratificado o aceptado el presente Protocolo o no se hubiera adherido al mismo, ni hubiera notificado que se comprometía a intentar obtener la ratificación, la aceptación o la adhesión, o

b) el 1ro. de Julio de 1957 cualquiera de las Partes del Convenio Principal no hubiera ratificado o aceptado el presente Protocolo o no se hubiera adherido al mismo, el Consejo Internacional del Azúcar entrará en consulta con dicho Gobierno para resolver los problemas que surjan de la situación.

ARTICULO 7

En el momento de firmar, ratificar o aceptar el presente Protocolo o de adherirse al mismo o de adherirse al Convenio Principal modificado con arreglo al presente Protocolo, o en cualquier momento posterior, cualquier gobierno podrá declarar, mediante notificación hecha al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que el presente Protocolo o el Convenio Principal modificado por este Protocolo se aplicarán a todos o a cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable; a partir de la fecha en que se reciba la notificación, el presente Protocolo o el Convenio Principal modificado con arreglo al presente Protocolo, se-

gún corresponda, se aplicarán a todos los territorios mencionados en la misma.

El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el cual remitirá copias certificadas del mismo a cada uno de los Gobiernos signatarios o que se hayan adherido al Protocolo.

En testimonio de lo cual, los que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas que aparecen frente a sus firmas.

Hecho en Londres el día primero de diciembre del mil novecientos cincuenta y seis.

Certifico que esta copia es fiel y conforme al ejemplar del Protocolo que modifica el Convenio Internacional del Azúcar abierto a la firma en Londres el 1º de Octubre de 1953, cuya copia certificada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en Londres, reposa en los archivos de esta Cancillería.

(Firmado) Dr. Fernando Amiama Tió, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

ANEXO

AL PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR ABIERTO A LA FIRMA EN LONDRES EL 1º DE OCTUBRE 1953.

Añádase lo siguiente después de la primera frase del PARRAFO 3 DEL ARTICULO 2:

"El azúcar no destinado al consumo humano como alimento queda excluído en la medida y en las condiciones que el Consejo determine".

En el INCISO I) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 7,

SUSTITUYANSE las palabras "el máximo establecido en el artículo 20" por "del precio más elevado mencionado en el párrafo 3 del artículo 21".

Añádase lo siguiente al final del párrafo 1 del artículo 8:

"Con sujeción al margen de tolerancia que el Consejo pueda haber prescrito, el monto en que las exportaciones netas totales de un país exportador, durante cualquier año-cuota, excedan de su cuota de exportación vigente al final

de ese año, se cargará a la cuota de exportación vigente de dicho país para el año siguiente:"

EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 8 QUEDARA REDACTADO como sigue:

"Si, debido a circunstancias excepcionales, el Consejo lo considera necesario, podrá limitar la proporción de las cuotas que los países exportadores participantes con un tonelaje básico superior a 75,000 toneladas podrán exportar durante cualquier parte de un año-cuota, siempre que tales limitaciones no impidan a los países exportadores participantes exportar, durante los primeros ocho meses de cada año-cuota, el 80 por ciento de su cuota inicial de exportación, y que el Consejo pueda, en todo momento, modificar o dejar sin efecto cualquier limitación que hubiera impuesto".

EL ARTICULO 11 QUEDARA REDACTADO como sigue:

"El Gobierno de cada país exportador participante conviene en notificar al Consejo, tan pronto como sea posible pero no después del 30 de septiembre, si espera o no utilizar la cuota vigente de exportación de su país, y en caso negativo, la parte de la cuota vigente de exportación de su país que, de acuerdo con sus previsiones, no será utilizada, y al recibo de tal notificación, el Consejo actuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 1) i)."

EL ARTICULO 12 QUEDARA REDACTADO como sigue:

"Si las exportaciones netas reales al mercado libre de cualquier país exportador participante, en un año-cuota, son inferiores a su cuota de exportación vigente en el momento en que su Gobierno haya hecho la notificación estipulada en el artículo 11, menos, en su caso, la parte de esa cuota que su Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, haya comunicado que cree que no utilizará, y menos cualquier reducción neta de su cuota de exportación vigente aprobada por el Consejo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 la diferencia se deducirá de su cuota de exportación vigente para el año siguiente siempre que exceda de 10,000 toneladas o del 5 por ciento de su tonelaje básico de exportación de esas cantidades la que sea mayor.

De todos modos, el Consejo podrá notificar la cantidad que haya de deducirse si le satisface la explicación dada por el país exportador en cuestión acerca del hecho de que sus exportaciones netas quedaron en déficit por causa de fuerza mayor".

EN EL PARRAFO 5 DEL ARTICULO 13 SUSTITUYASE "artículo 22" por "artículo 21".

EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 14 SUSTITUYASE "Para cada uno de los "por i") Para los tres primeros", y añádase lo siguiente al final del párrafo: "ii)

Para los dos últimos años-cuota durante la vigencia de este Convenio los países o zonas mencionados a continuación tendrán los siguientes tonelajes básicos de exportación para el mercado libre:

(en millares de toneladas)

Alemania Oriental	150	
Bélgica (incluído el Congo Belga)	55	(1)
Brasil	175	
Colombia	5	
Cuba	2.415	
Checoeslovaquia	275	
China (Taiwán)	655	
Filipinas	25	
Francia	20	(2)
Haití	45	
Hungría	40	
India	25	
Indonesia	350	
México	75	
Reino de los Países Bajos	40	
Perú	457	
Polonia	220	
República Dominicana	655	
URSS	200	
Yugoeslavia	20	

EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 14 AÑADASE "de Hungría" después de las palabras "de la República de Checoeslovaquia".

SUPRIMASE EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 14.

En el párrafo 4 del artículo 14 sustitúyase "Costa Rica, Ecuador y Nicaragua" por "Costa Rica, Ecuador, Nicaragua y Panamá".

EN EL ARTICULO 14, SUPRIMASE EL PARRAFO 6 Y Añadase lo siguiente después del párrafo 5:

"6 bis) Portugal, el cual no se asigna ningún tonelaje básico de exportación en el párrafo 1 del artículo 14, podrá exportar a sus mercados tradicionales de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia hasta 20.000 toneladas de azúcar

valor crudo cada año-cuota y tendrá la condición de país exportador.

---

1) 50.000 toneladas en 1957
2) Con la asignación de este tonelaje básico de exportación Francia tendrá las mismas posibilidades de efectuar ventas en el mercado libre que le ofrecía el texto de este Convenio abierto a la firma el 1º de octubre de 1953; teniendo en cuenta que se ha suprimido el párrafo 3 del artículo 14, y de conformidad con la decisión del Consejo de 1ro. de diciembre de 1955, Francia podrá exportar al mercado libre una cantidad de azúcar que no exceda de 70,000 toneladas sin cargo a su cuota neta de exportación".

A BIS. RESERVA ESPECIAL

6 ter) Para los años-cuota 1957 y 1958 se crea una reserva especial que se asignará de esta manera:

	(en millares de toneladas)
China (Taiwán)	95
Filipinas	20
India..	25
Indonesia	50 (1)

Aunque estas asignaciones no son tonelajes básicos de exportación, se les aplicarán, como si lo fuesen, las disposiciones de este Convenio, excepto las del artículo 19".

En el **inciso c) del párrafo 7 del artículo 14 sustitúyase** "tercer año" por "tercero, en el cuarto y en el quinto año".

En el **inciso ii) del párrafo 8 del artículo 14 sustitúyase** "artículos 18, 19 1) ii) y 22" por "artículos 18, 19 1) ii) y 21"; y "artículos 12 y 21 3)" por "artículos 12 y 21".

En el **artículo 15 suprímase** "y los países a los cuales Francia representa internacionalmente" y "incluyendo Surinam)".

En el inciso ii) del párrafo 1 del artículo 16 sustitúyase "el año calendario de 1956" por "los años calendario de 1956 y 1957"; al final del inciso ii) **añádase** "por año"; y después del inciso ii) añádase lo siguiente:

"iii) En el año calendario de 1958 — 2,540,835 toneladas (2,500,000 toneladas largas inglesas) **tel quel**"

La segunda frase del **párrafo 2 del artículo 18 quedará redactada** como sigue:

"Una vez considerado este cómputo y todos los demás factores que afectan a la oferta y a la demanda de azúcar en el mercado libre, el Consejo asignará inmediatamente una cuota inicial de exportación para el mercado libre durante el año-cuota a cada uno de los países exportadores mencionados en el

artículo 14.1 en proporción a sus tonelajes básicos de exportación, con sujeción a las disposiciones del artículo 14 B, a las penalidades que pudieran ser impuestas según lo dispuesto en el artículo 12 y a las reducciones que pudieran hacerse con arreglo al artículo 21.8, sujeto a que, si en el momento de fijar las cuotas iniciales de exportación, el precio que predomina, no es inferior a 3,15 centavos, el total de las cuotas iniciales de exportación no será inferior al 90 por ciento de los tonelajes básicos de exportación, a menos que el Consejo decida otra cosa por Votación Especial, efectuándose la distribución entre los países exportadores de la manera prevista en este párrafo."

Suprímase el párrafo 3) del artículo 18.

El artículo 20 quedará redactado como sigue:

"1) Para los fines de este Convenio el precio del azúcar será el precio para pronta entrega (spot) en moneda de los Estados Unidos, por libra **avoirdupois** libre al costado del buque en puerto cubano, establecido por la Bolsa del Café y del Azúcar de Nueva York (New York Coffee and Sugar Exchange), en relación con azúcar cubierto por el contrato Nº 4, o cualquier otro precio que pueda ser establecido conforme al párrafo 2 de este artículo; y se entenderá que el precio prevaleciente es superior o inferior a una cifra determinada, si su promedio durante un período de diez y siete días consecutivos de bolsa ha sido superior o inferior a dicha cifra, según sea el caso, siempre que el precio para pronta entrega en el primer día del período y durante no menos de doce días de dicho período haya sido superior o inferior a la cifra citada, según los casos.

2) En el caso de que el precio referido en el párrafo 1 de este artículo no esté a disposición del Consejo durante un período sustancial, éste usará cualquier otro criterio que considere apropiado.

3) Cualquiera de los precios establecidos en los artículos 18 y 21 podrá ser modificado por el Consejo por Votación Especial".

El artículo 21 quedará redactado como sigue

1) El Consejo estará facultado para aumentar o reducir las cuotas atendiéndose a las condiciones del mercado, sujeto a que:

i) cuando el precio prevaleciente no sea inferior a 3,25 centavos, ni superior a 3,45 centavos, no se efectuará ningún aumento destinado a establecer cuotas superiores, en total, a los tonelajes básicos de exportación más un 5 por ciento o a las cuotas iniciles de exportación, cualquiera que sea la cantidad mayor, ni se efectuará ninguna reducción destinada a establecer cuotas que en total sean inferiores, bien a las cuotas iniciales de exportación menos un 5 por ciento, bien a los tonelajes

básicos de exportación menos un 10 por ciento, cualquiera que sea la cantidad mayor;

ii) cuando el precio prevaleciente exceda de 3,45 centavos, las cuotas vigentes no serán inferiores a las cuotas iniciales de exportación o a los tonelajes básicos de exportación, cualquiera que sea la cantidad mayor;

iii) si el precio prevaleciente está por debajo de 3,25 centavos, las cuotas de exportación vigentes se reducirán inmediatamente en un 2 y medio por ciento y el Consejo se reunirá dentro de un plazo de siete días para decidir si ha de hacerse otra reducción; de no llegarse a un acuerdo en dicha reunión, el porcentaje de la reducción será elevado al 5 por ciento, siempre que estas reducciones no disminuyan las cuotas a menos del 90 por ciento de los tonelajes básicos de exportación, salvo que el precio prevaleciente resulte inferior a 3,15 centavos, después de lo cual se podrán hacer nuevas reducciones dentro de los límites fijados en el artículo 23; y

iv) si el precio prevaleciente se ha elevado por encima de 3,25 centavos y las cuotas de exportación vigentes son inferiores al 90 por ciento del tonelaje básico de exportación, las cuotas de exportación vigentes se aumentarán inmediatamente en un 2 y medio por ciento y el Consejo se reunirá dentro de un plazo de siete días para decidir si ha de hacerse otro aumento; de no llegarse a un acuerdo en dicha reunión, el porcentaje del aumento será elevado al 5 por ciento o a la cantidad menor que sea necesaria para restablecer las cuotas al 90 por ciento.

2) Al estudiar las modificaciones de las cuotas según lo dispuesto en este artículo, el Consejo tendrá en cuenta todos los factores que afectan a la oferta y a la demanda de azúcar en el mercado libre.

3) Si el precio prevaleciente es superior a 4,00 centavos, todas las cuotas y restricciones impuestas a la exportación en virtud de cualquiera de los artículos de este Convenio quedarán temporalmente sin efecto, quedando entendido que si posteriormente el precio prevaleciente desciende por debajo de 3,90 centavos se restablecerán las cuotas y las restricciones anteriormente vigentes, con sujeción a las modificaciones que el Consejo pueda introducir en las cuotas en virtud del párrafo 1 de este artículo.

4) Si el Consejo considera que ha surgido una situación nueva que pone en peligro el logro de los objetivos generales del Convenio, podrá, por Votación Especial,

suspender temporalmente, por el tiempo que juzgue necesario, las limitaciones impuestas en virtud de lo establecido en los párrafos anteriores de este artículo a sus facultades discrecionales para aumentar las cuotas; y durante el tiempo que dure esta suspensión el Consejo tendrá plenas facultades para aumentar las cuotas según estime conveniente, así como para anular los aumentos cuando ya no sean necesarios.

5) Todos los cambios introducidos en las cuotas según lo dispuesto en este artículo se harán proporcionalmente a los tonelajes básicos de exportación, con sujeción a las disposiciones del artículo 14 B; y cualquiera referencias a los porcentajes de las cuotas se entenderán como porcentajes de los tonelajes básicos de exportación.

6) No obstante las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, si la cuota de exportación de cualquier país hubiere sido reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 1) i), tal reducción se considerará que forma parte de las reducciones efectuadas en el mismo año-cuota según lo dispuesto en el párrafo antedicho.

7) El Secretario del Consejo notificará a los Gobiernos de los países participantes los cambios hechos en las cuotas de exportación vigentes en virtud de este artículo

8) Si cualquiera de las reducciones efectuadas en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo no pudieran aplicarse plenamente a las cuotas de exportación vigentes de cualquier país exportador a causa de que, en el momento de efectuarse las reducciones dicho país hubiere exportado ya todo o parte del monto de dichas reducciones, se deducirá la cantidad correspondiente de la cuota vigente de exportación de ese país para el siguiente año-cuota".

SUPRIMASE EL ARTICULO 22.

El ARTICULO 33 QUEDARA REDACTADO como sigue: Las delegaciones de los países importadores tendrán en el Consejo los siguientes votos:

Camboja	15
Canadá	95
Ceilán	35
España	20
Estados Unidos de América	245
Honduras	15
Israel	20

Japón	165
Líbano	20
Nueva Zelandia	30
Reino Unido	245
República Federal de Alemania	60
Tunez	20
Viet-Nam	15
Total	1,000

El ARTICULO 34 QUEDARA REDACTADO como sigue:

Las delegaciones de los países exportadores tendrán en el Consejo los siguientes votos

Australia	45
Bélgica	20
Cuba	245
Checoeslovaquia	45
China	70
Ecuador	15
Filipinas	25
Francia	35
Haití	20
Hungría	20
India	35
Indonesia	45
México	25
Nicaragua	15
Reino de los Países Bajos	20
Panamá	15
Perú	45
Polonia	40
Portugal	15
República Dominicana	70
Rumania	15
Unión Sudafricana	20
URSS	100
Total	1,000

El ARTICULO 35 QUEDARA REDACTADO como sigue:

"Cada vez que cambie la composición de la lista de las Partes en este Convenio o que un país sea suspendido en su derecho de voto o que recobre ese derecho en virtud de una disposición de este Convenio, el Consejo redistribuirá los votos dentro de cada grupo (países importadores y países exporta-

AGN

dores) en proporción al número de votos de que disponga cada miembro del grupo, entendiéndose que ningún país podrá tener menos de 15 ni más de 245 votos, que no habrá votos fraccionarios y que el número de votos de los países que en virtud del artículo 33 o del artículo 34 tengan 245 votos no se reducirá, en atención al considerable número de votos a que cada uno de estos países ha renunciado al aceptar el número de votos que le asignan los artículos 33 ó 34".

En el PARRAFO 3 DEL ARTICULO 36 SUSTITUYASE " los artículos 21 y 22" por "el artículo 21".

Suprímase el párrafo 2 del artículo 41

Los PARRAFOS 3 y 4 DEL ARTICULO 41 QUEDARAN REDACTADOS como sigue:

"3) Este Convenio quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Gobiernos a que se refieren los artículos 33 y 34, la cual se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; entendiéndose que si algún Gobierno desea adherirse en términos o condiciones distintos de los estipulados en este Convenio, deberá solicitar al Consejo que apruebe esos términos o condiciones, los cuales si fueren aprobados, se elevarán como recomendaciones a los Gobiernos participantes.

4) El Consejo podrá aprobar la adhesión a este Convenio de cualquier Gobierno invitado a la Conferencia Azucarera de las Naciones Unidas de 1956, aunque no se encuentre mencionado en los artículos 33 o 34 de dicho Convenio; entendiéndose que las condiciones de tal adhesión deberán ser convenidas de antemano con el Consejo por el Gobierno que desee efectuarla, y elevadas como recomendaciones a los Gobiernos participantes".

La primera frase del PARRAFO 1 DEL ARTICULO 44 QUEDARA REDACTADA como sigue:

1) Si cualquier Gobierno participante considera que sus intereses resultan seriamente perjudicados por el hecho de que algún Gobierno signatario no hubiere ratificado o no hubiere aceptado este Convenio o el Protocolo de Enmiendas al Convenio abierto a la firma en Londres el 1ro. de diciembre de 1956, o no hubiese adherido a este Convenio modificado por dicho Protocolo, o en razón de condiciones o reservas unidas a la firma, a la ratificación, a la aceptación o a lá ádhesión, lo notificará al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Certifico que esta copia es fiel y conforme al ejemplar Anexo al Protocolo que modifica el Convenio Internacional del Azúcar abierta a la firma en Londres el 1º de octubre de 1953, cuya

copia certificada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en Londres, reposa en los archivos de esta Cancillería.

Dr. Fernando Amiama Tió
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría
de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimientto y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8139.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Junio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4711, que modifica la Ley sobre Tránsito de Vehículos en algunas disposiciones.— Ley Nº 4712, que modifica la Ley sobre reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas.— Ley Nº 4713 que modifica la Ley sobre Actos del Estado Civil.— Ley Nº 4714, que libera de todo impuesto la importación de algunos artículos religiosos.— Ley Nº 4715, que concede sendas pensiones del Estado a las señoras Eva Rodríguez Vda. Berroa, Marcelina Mieses Ubaldo é Isabel Mendoza Alvarez.— Ley Nº 4716, que concede pensión del Estado a la señora Ana Balbina Deschamps Chávez.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2860, que crea la Secretaría de Estado de Seguridad, e introduce modificaciones al Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, sobre las funciones de las Secretarías de Estado.— Decreto Nº 2867, que nombra al Mayor General Arturo R. Espaillat, E.N., Secretario de Estado de Seguridad.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

CORRIGENDA

En la **Gaceta Oficial** Nº 8090, del 9 de febrero de 1957, se deslizó una errata en la página 4, que se corrige del siguiente modo:

Las líneas que dicen

Ex 852 (a) Abanicos y ventiladores eléctricos.. .. .. 25% ad val....25% ad val.

DEBEN DECIR:

Ex 852 (a) Abanicos y ventiladores eléctricos.. .. .. .. 25% ad val....22-½% ad val.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 29 de Junio de 1957. Nº 8139.

Ley No. 4711, que modifica la Ley sobre Tránsito de Vehículos en algunas disposiciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4711.

Art. 1.—Se agregan los incisos e) y f) al artículo 5 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos Nº 4017, del 28 de diciembre del 1954, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7784, para que rijan con los siguientes textos:

e) En las Autopistas Ciudad Trujillo-Boca Chica y Ciudad Trujillo-San Isidro, incluyendo las curvas, a 100 kilómetros por hora;

f) En la nueva carretera Duarte, a 95 kilómetros por hora, excepto en las curvas en las cuales la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora.

Art. 2.—Se agrega un inciso c) al artículo 6 de la misma Ley Nº 4017, con el siguiente texto:

c) En las Autopistas Ciudad Trujillo-Boca Chica y Ciudad Trujillo-San Isidro, a 60 kilómetros por hora, excepto en las curvas en las cuales la velocidad máxima será de 40 kilómetros por hora.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4712, que modifica la Ley sobre reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4712.

Art. 1.—Se modifican los artículos 5, 6 y 10 de la Ley sobre la reglamentación de espectáculos públicos y emisiones radiofónicas, Nº 1951, del 7 de marzo del 1949, de los cuales el artículo 6 estaba reformado por la Ley Nº 4113, del 21 de abril del 1955, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 5.—Queda prohibido exhibir en las proyecciones cinematográficas destinadas a los menores de 18 años de uno u otro sexo, conforme se indicará en el artículo siguiente, películas que contengan escenas, situaciones, leyendas y diálogos de carácter erótico; que contengan escenas, situaciones, leyendas o diálogos capaces de pervertir su sentido moral; y en general,

que por sus detalles o por su argumento, proporcionen a los menores de 18 años ejemplos perniciosos o experiencias prematuras para su edad.

Art. 6.—La prohibición anteriormente prescrita existe bajo las calificaciones dadas por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía a las películas cinematográficas y espectáculos teatrales, según se determina a continuación:

1.— Sin restricción (S/R): Para mayores y menores de edad.

2.— Apta para Adultos (A): Para menores de 12 años si éstos van acompañados de sus padres o tutores.

3.— Prohibida para menores de 12 años (H)
4.— Prohibida para menores de 14 años (N.A)
5.— Prohibida para menores de 16 años (X)
6.— Prohibida para menores de 18 años (M)
7.— Prohibida para menores de 18 años (Para hombres solamente y mujeres solamente). (M.S)

Párrafo I.— Será obligatorio para toda empresa de Espectáculos Públicos, así como para toda persona que celebre espectáculos públicos el anunciar en los programas y carteleras publicados en los periódicos y en una tablilla colocada en sitio visible en la taquilla donde se expenden las entradas de los espectáculos públicos, las observaciones indicadas en las calificaciones prescritas en este mismo artículo.

Art. 10.— La violación de los reglamentos dictados en virtud del artículo 1, así como la del artículo 2, de esta ley, se castigará con multa de veinticinco a cien pesos, o prisión de quince días a tres meses, o ambas penas a la vez.

Las violaciones a los artículos 3 y 4 de esta ley se castigarán con multa de cincuenta a quinientos pesos, o prisión de tres a seis meses, o ambas penas a la vez en los casos graves, y la de los artículos 5 y 6 con multa de diez a cien pesos, o prisión de diez días a tres meses, o ambas penas a la vez en los casos más graves.

El artículo 463 del Código Penal será aplicable en las infracciones cometidas a la presente ley, y a sus reglamentos y los Jueces de Paz serán competentes para conocer de las violaciones a los mismos.

Párrafo.— En casos de reincidencia, se duplicará la pena; y se podrá ordenar la clausura de los establecimientos por un período no mayor de treinta días".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4713, que modifica la Ley sobre Actos del Estado Civil.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4713.

Art. 1.—Se modifican los artículos 12, 38, 40, 41, 44, 59, 64, 66, 68 y 69 de la Ley Nº 659 de fecha 17 de julio de 1944, sobre

Actos del Estado Civil, modificado el artículo 59 por la Ley Nº 3931 del 20 de septiembre de 1954, para que se lean como sigue:

"Art. 12.—Habrá dos clases de registros para las actas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción: uno formado por folios con fórmulas impresas y otro por folios en blanco para cuando dada la particularidad del caso, el acto no se avengá a las fórmulas impresas. En uno y en otro registro las actas serán numeradas independientemente y en orden sucesivo.

Art. 38.—En el registro de nacimiento compuesto de fórmulas impresas, se inscribirán las declaraciones de nacimiento recibidas dentro de los plazos legales y en el compuesto de folios en blanco se inscribirán:

a) las declaraciones tardías de que habla el artículo 40;

b) el acta de nacimiento ocurrido durante un viaje por vía aérea;

c) el acta a que se refiere el artículo 47 relativo a las señas del niño encontrado;

d) el acta de reconocimiento del hijo natural, recibida por el Oficial del Estado Civil, conforme a lo que dispone la primera parte del artículo 51; y se transcribirán:

a) el acta de nacimiento instrumentada en el extranjero;

b) el acta de nacimiento instrumentada durante un viaje por mar;

c) el acta de nacimiento instrumentada por el Oficial designado por la Ley, en caso de militares de guerra;

d) la declaración de entrega del niño a una institución benéfica, de acuerdo con el artículo 47;

e) la sentencia de declaración o de desconocimiento de la filiación legítima;

f) el acta de reconocimiento de la filiación natural inclusive la indicada en la letra d) del párrafo precedente y la que se hace en el acta de matrimonio;

g) la sentencia declarativa de nulidad de reconocimiento de filiación natural; y

h) el acto de adopción y la resolución sobre cambio y añadidura de nombre y apellido.

Art. 40.—Si la declaración de nacimiento ha sido tardía, el Oficial del Estado Civil la inscribirá en el registro correspondiente según lo establecido en el artículo 38. Dicha acta no tendrá más fuerza probatoria que la que los Jueces de fondo quieran darle, hasta tanto no haya sido ratificada por el tribunal de primera instancia competente, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 41.

Art. 41.—El Oficial del Estado Civil que haya recibido una declaración tardía de nacimiento enviará inmediatamente una copia certificada de la misma al Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente. Este a su vez apoderará, por instancia motivada y aportando los elementos de prueba que haya reunido al efecto, al tribunal en donde ejerza sus funciones, a fin de que ratifique o no la inscripción relativa a la declaración tardía de que se trate.

Párrafo I.—El Procurador Fiscal estará obligado a notificar al Oficial del Estado Civil la sentencia que intervenga, de la cual se hará mención al margen de la declaración de nacimiento que le sea relativa, con las objeciones que procedieren.

Párrafo II.—Los Oficiales del Estado Civil deberán protocolizar por orden de fechas las sentencias que intervengan en caso de declaraciones tardías de nacimiento.

Art. 44.—La violación del artículo 39 dará lugar a un recargo mediante la aplicación de un sello de Rentas Internas del tipo de RD$1.00 en el original del acta relativa a la declaración tardía de nacimiento.

Art. 59.—

I) DE LOS REGISTROS DE MATRIMONIOS LLEVADOS POR LOS OFICIALES DEL ESTADO CIVIL.

En el registro de matrimonio compuesto de folios con fórmulas impresas se inscribirán las actas de matrimonio celebrado por ante el Oficial del Estado Civil; y en el compuesto de folios en blanco se inscribirán:

a) las actas de matrimonio en caso de inminente peligro de muerte de uno de los esposos;

b) las actas de matrimonio que, por la particularidad del caso, no se adapten a las fórmulas impresas;

y se transcribirán:

a) las actas de matrimonios celebrados en el extranjero;

b) las actas de matrimonios celebrados según las normas del derecho canónico;

c) las sentencias que hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada, de las cuales resulte la existencia del matrimonio, o éste se declare nulo, o cuando se ratifique en cualquier modo un acta de matrimonio ya inscrito en los registros, y aquellas que hacen ejecutivas en la República sentencias extranjeras que pronuncien la nulidad o la disolución de un matrimonio;

d) Las sentencias que hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada por las cuales se pronuncia el anulamiento de la transcripción ya hecha; y

AGN

e) las decisiones y sentencias definitivas de los órganos y tribunales eclesiásticos por las cuales se pronuncie la disolución o se declare la nulidad del matrimonio católico, conjuntamente con la del tribunal dominicano que las haya declarado efectivas.

Art. 64.—En el registro de divorcio compuesto de folios con fórmulas impresas se inscribirán el acta de pronunciamiento de divorcio de conformidad con el artículo 17 de la Ley Nº 1306-bis, del 12 de junio de 1937, a cuyos términos en virtud de toda sentencia de divorcio dada en última instancia, o que haya adquirido la autoridad de la cosa juzgada, y salvo que se hubiera interpuesto recurso de casación, el esposo que lo haya obtenido estará obligado a presentarse en un plazo de dos meses por ante el Oficial del Estado Civil para hacer pronunciar el divorcio y transcribir la sentencia en el registro del Estado Civil, previa intimación a la otra parte por acto de Alguacil, para que comparezca ante el Oficial del Estado Civil y oiga pronunciar el divorcio.

Párrafo.—El Oficial del Estado Civil no pronunciará el divorcio, sino cuando se hayan cumplido las formalidades del artículo 548 del Código de Procedimiento Civil; y cuando se le demuestre haber sido hecha la intimación al otro esposo para asistir al pronunciamiento del divorcio, tal como anteriormente se dispone en este artículo. El Oficial del Estado Civil que pronuncia un divorcio sin que se hayan cumplido las disposiciones que anteceden, estará sujeto a la destitución sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que puede haber lugar.

Art. 66.—En el registro compuesto de folios en blanco se inscribirán las actas de pronunciamiento de divorcio que por la particularidad del caso no se adapten a las fórmulas impresas; y se transcribirán las sentencias que pronuncian el divorcio provenientes de país extranjero.

Art. 68.—En el registro de defunción compuesto de folios con fórmulas impresas, el Oficial del Estado Civil inscribirá las declaraciones de defunción héchales directamente en los casos indicados en el artículo 70.

Art. 69.—En el registro de defunción compuesto de folios en blanco se inscribirán las actas de defunción que por la particularidad del caso no se adapten a las fórmulas impresas; y se transcribirán:

a) las actas de defunción recibidas del extranjero;

b) las actas de defunción recibidas durante un viaje por mar de acuerdo con el artículo 77 de esta Ley;

c) el acta levantada por el Oficial Público en el caso de los artículos 75 y 76;

d) las declaraciones auténticas de las autoridades marítimas y de los Comandantes de aeropuertos en los casos previstos respectivamente en los artículos 77 y 78;

e) las sentencias de rectificación que hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada;

f) las sentencias de muerte presunta;

g) las sentencias que declaran la existencia de las personas cuya muerte presunta había sido declarada".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

AGN

Ley No. 4714, que libera de todo impuesto la importación de algunos artículos religiosos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4714.

UNICO.—Queda liberada de los derechos de Arancel y de cualquiera otros derechos e impuestos, la importación de artículos religiosos tales como:

Crucifijos de madera, material plástico y metal ordinario.
Escapularios.
Estampas.
Imágenes.
Medallas de metal ordinario.
Rosarios de vidrio, material plástico, madera y metal ordinario, y otros artículos similares.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4715, que concede sendas pensiones del Estado a las señoras Eva Rodríguez Vda. Berroa, Marcelina Mieses Ubaldo é Isabel Mendoza Alvarez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4715.

Art. 1.— Se conceden sendas pensiones del Estado de quince pesos oro mensuales: a la señora Eva Rodríguez Vda. Berroa, hija del prócer de la Restauración Juan Eladio Rodríguez; a la señora Marcelina Mieses Ubaldo, hija del prócer de la Restauración Tomás Mieses Ubaldo; y a la señora Isabel Mendoza Alvarez, hija del prócer de la Restauración Manuel de Jesús Mendoza Castro.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regularán por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4716, que concede pensión del Estado a la señora Ana Balbina Deschamps Chávez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4716.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de sesenta pesos oro mensuales, a la señora Ana Balbina Deschamps Chávez, hija del señor Eugenio Deschamps Peña, notable escritor dominicano y ex Vicepresidente de la República.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del

mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2860, que crea la Secretaría de Estado de Seguridad, é introduce modificaciones al Decreto No. 1489, del 11 de febrero de 1956, sobre las funciones de las Secretarías de Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2860.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, Nº 4378, del 10 de febrero de 1956 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54, 60 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, para comenzar a funcionar el 1º de julio del presente año 1957, la Secretaría de Estado de Seguridad.

Art. 2.— Para los fines del artículo anterior, se agrega un nuevo apartado al artículo 1º del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, sobre las funciones a cargo de las Secretarías de Estado, con el siguiente texto:

"ñ) Secretaría de Estado de Seguridad".

Art. 3.— Para los mismos fines, se agrega un párrafo (XV) al artículo 2 del citado Decreto con el siguiente texto:

"Párrafo XV.— Corresponde al Secretario de Estado de Seguridad, todo lo relativo a:

1.— Policía Nacional;
2.— Cuerpos de Policía Especial protectores de Bancos y Agencias Recaudadoras del Estado;
3.— Servicio de Seguridad;
4.— Servicio de Inteligencia;
5.— Cumplimiento de las leyes de inmigración y emigración;
6.— Expedición de pasaportes;
7.— Registro de agentes extranjeros y de personas al servicio de países extranjeros, de acuerdo con las leyes Nos. 4701 y 4702, del 14 de junio de 1957;
8.— Registro de personas que trabajen con firmas extranjeras;
9.— Cumplimiento de la Ley sobre Impresos y Periódicos y de la Nº 4602, del 15 de diciembre de 1956;
10.— Vigilancia de extranjeros sospechosos;
11.— Porte de armas, expedición de permisos para la tenencia y porte de armas conforme a las leyes;
12.— Asociaciones, reuniones, movimientos populares y todo cuanto pueda afectar la seguridad pública, salvo lo que corresponda a otra Secretaría de Estado;
13.— Vigilancia para impedir el juego y la vagancia;
14.— Cooperación en todo lo concerniente a las conferencias y reuniones internacionales relativas a las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias".

Art. 4.— Desde la misma fecha del 1º de julio de 1957, quedan suprimidas en el Decreto Nº 1489 del 11 de febrero de 1956, las siguientes disposiciones:

Del Párrafo I, correspondiente a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, los incisos 30 y 31, relativos a la Policía Nacional y a impedir el juego y la vagancia.

Del Párrafo II, correspondiente a la Secretaría de Estado de lo Interior, los incisos 6, 7, 8, 9 y 17, relativos a cumplimiento de las leyes de inmigración y emigración, vigilancia de extranjeros sospechosos, porte de armas, expedición de permisos para la tenencia y porte de armas conforme a las leyes, y expedición de pasaportes.

Art. 5.— Para los fines del presente Decreto, cada vez que en las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, contratos y otros actos públicos, cuyo cumplimiento se atribuye a la Secretaría de Estado de Seguridad, se haga mención o referencia de otros Jefes de Departamentos Administrativos, se entenderá que tales disposiciones se refieren al Secretario de Estado de Seguridad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2867, que nombra al Mayor General Arturo R. Espaillat, E.N., Secretario de Estado de Seguridad.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2867.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Mayor General Arturo R. Espaillat, E.N., queda nombrado Secretario de Estado de Seguridad, con efectividad el día 1ro. de julio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

GACETA OFICIAL

1957

3

8140 - 8170

SOCIEDAD
INDUSTRIAL
DOMINICANA
C. POR A.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8140.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Julio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4708, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Padre de la Patria Nueva en Andrés. Resolución Nº 4709, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un Arco Conmemorativo de la Era de Trujillo en Villa Isabel.—Resolución Nº 4710, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de una estatua del Padre Fantino en La Vega.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2832, que otorga las condecoraciones de las Ordenes de Trujillo, del Mérito Naval y del Mérito Policial al Teniente Coronel Fernando A. Sánchez hijo, A. M. D.—Decreto

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

Nº 2851, que autoriza a la Compañía British Commonwealth Insurance Company Limited, de Londres, a ejercer el negocio de Seguros en la República.—Decreto Nº 2852, que integra la Comisión de Literatura Infantil y Juvenil.—Decreto Nº 2854, que otorga el exequátur de Notario al Doctor Julio César Castaño Espaillat.—Decreto Nº 2855, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Vega a conceder jubilación al señor Francisco Núñez Camilo.—Decreto Nº 2856, que nombra al Doctor Fernando Forteza hijo Representante del Gobierno en el Seminario sobre Enseñanza del Servicio Social en América Latina.—Decreto Nº 2857, que autoriza a la señorita Antonia Alvarez A. a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa.—Decreto Nº 2858, que otorga la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo al Primer Teniente Capellán Julio Antonio Ferrero del Río, A.M.D.—Decreto Nº 2859, que nombra al Doctor Jaime A. Guerrero Avila Vicepresidente del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.—Decreto Nº 2861, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Jack Danciger como Cónsul General Honorario de la República en Fort Worth, Texas, E. U. de A.—Decreto Nº 2862, que nombra al señor Pedro Fernández Peix Cónsul General de la República en Santiago de Chile.—Decreto Nº 2863, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Manuel de Jesús Morales y Sergio Rodríguez Pimentel.—Decreto Nº 2864, que nombra al Sr. Atilano Vicini Consejero Honorario de la Legación de la República en la Orden Soberana y Militar de Malta.—Decreto Nº 2865, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de San Pedro de Macorís.—Decreto Nº 2866, que declara el 27 de Octubre de cada año "Día de la Marina Mercante".—Decreto Nº 2868, que crea e integra una Comisión para Relaciones Públicas.—Decreto Nº 2869, que confirma el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al Doctor Cirilo José Castellanos Araujo, Subjefe de la División para Asuntos de las Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos y Convenciones Internacionales en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.—Decreto Nº 2870, que integra la Delegación de la República al XIV Congreso de la Unión Postal Universal y a la Conferencia Américo-Española previa a dicho Congreso.—Decreto Nº 2871, que concede provisionalmente, la nacionalidad dominicana a la menor Selica Donnenfeld.—Decreto Nº 2872, que otorga el exequátur de Dentista al Doctor Luis Orlando Rafael Guzmán Gómez.—

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Resolución Nº 5/57 del Comité Nacional de Salarios.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 3 de Julio de 1957. Nº 8140.

Resolución Nº 4708. del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Padre de la Patria Nueva en Andrés.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4708.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro Busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, de Andrés, Distrito Nacional, para que se le autorice a erigir un busto del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva en dicha sección de Andrés, Distrito Nacional.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de Junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: AUTORIZAR al Comité Pro-Busto del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de Andrés, Distrito Nacional, a erigir un busto del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva en dicha sección de Andrés, Distrito Nacional, como justiciero homenaje de cariño y lealtad de los habitantes de esa sección.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4709, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un Arco Conmemorativo de la Era de Trujillo en Villa Isabel.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4709.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Arco Conmemorativo del 25º Aniversario de la Era de Trujillo, de Villa Isabel, Montecristi, para que se le autorice a erigir un Arco Conmemorativo del 25º Aniversario de la Era de Trujillo, en la Avenida "Benefactor" de Villa Isabel, Provincia de Montecristi.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro-Arco Con-

AGN

memorativo del 25º Aniversario de la Era de Trujillo de Villa Isabel, Provincia de Montecristi, a erigir un Arco Conmemorativo del 25º Aniversario de la Era de Trujillo, en la Avenida "Benefactor" de Villa Isabel, Provincia de Montecristi, como homenaje de reconocimiento, cariño y gratitud de los habitantes de dicho municipio al Ilustre Jefe, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimeinto.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4710, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de una estatua del Padre Fantino en La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4710.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional la Sociedad Padre Fantino Inc. de La Vega, para que se autorice a erigir una estatua del Padre Fantino, en el Parque Infantil, de La Vega.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de Junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar a la Sociedad Padre Fantino Inc., de La Vega, a erigir una estatua del Padre Fantino, en el Parque Infantil, de La Vega.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

AGN

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2832 que otorga las condecoraciones de las Ordenes de Trujillo,, del Mérito Naval y del Mérito Policial al Teniente Coronel Fernando A. Sánchez hijo, A. M. D.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2832.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que ha servido a las Fuerzas Armadas el Teniente Coronel Fernando A. Sánchez hijo, A.M.D.

VISTAS las Leyes Nº 1517, del 13 de junio del 1938; Nº 3880, del 13 de julio del 1954; y Nº 3799, del 4 de abril del 1954; y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorgan por el presente las siguientes condecoraciones en la categoría que le corresponda de acuerdo con su grado, al Teniente Coronel Fernando A. Sánchez hijo, A. M.D.

Orden de Trujillo;
Orden del Mérito Naval; y
Orden del Mérito Policial

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil

novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2851, que autoriza a la Compañía British Commonwealth Insurance Company Limited, de Londres, a ejercer el negocio de Séguros en la República

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2851.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 22 de mayo del año en curso, por las Agencias Internacionales, C. por A., en su calidad de Representantes en el país de la British Commonwealth Insurance Company Limited, de Londres, por conducto de la Secretaría de Estado de Finanzas, (Superintendencia de Seguros), por la cual solicita se conceda a esta última compañía la autorización legal necesaria para poder ejercer en la República el negocio de seguros en los ramos de Robo, Incendio y los riesgos adicionales normalmente cubiertos por los seguros de incendio; y marítimos, transportes de todo género y automóviles;

VISTA la Ley Nº 3788 sobre Compañías de Seguros de fecha 19 de marzo de 1954; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a la compañía British Commonwealth Insurance Company Limited, de Londres, a ejercer el negocio de seguros en el territorio de la República, en los ramos de Robo, Incendio y los riesgos adicionales normalmente cubiertos por los seguros de incendio; y marítimos, transportes de todo género y automóviles.

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la citada Ley Nº 3788 sobre Compañías de Seguros, después que la compañía peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2852, que integra la Comisión de Literatura Infantil y Juvenil.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2852.

VISTO el artículo 6 de la Ley Nº 4033 de fecha 15 de enero de 1955, mediante la cual se instituye la Comisión Nacional de Literatura Infantil y Juvenil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores Doctor Virgilio Díaz Grullón, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes y Doctor Félix Abreu Jiménez, Director de Educación y Bellas Artes del Distrito Nacional, con asiento en Ciudad Trujillo, quedan nombrados Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión Nacional de Literatura Infantil y Juvenil; y los señores Presbítero Doctor Juan Félix Pepén, representante del Arzobispado de Santo Domingo; Gilberto Hernández Ortega, Profesor de Pintura de la Escuela Nacional de Bellas Artes, y Julio Postigo, agente de revistas infantiles y juveniles, vocales de la referida Comisión.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el Nº 592, promulgado el 29 de enero de 1955 y publicado en la Gaceta Oficial Nº 7798.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2854, que otorga el exequátur de Notario al Doctor Julio César Castaño Espaillat.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2854.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927, de Notariado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Julio César Castaño Espai-

llat, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2855, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Vega a conceder jubilación al señor Francisco Núñez Camilo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2855.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior ha elevado al Poder Ejecutivo el Vicepresidente en funciones, del Ayuntamiento del Municipio de La Vega en fecha 5 de junio del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Vega a asignar al señor Francisco Núñez Camilo, Peón de Limpieza de ese Municipio, una pensión de RD$18.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2856, que nombra al Doctor Fernando Forteza hijo Representante del Gobierno en el Seminario sobre Enseñanza del Servicio Social en América Latina.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2856.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artícu-

lo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Fernando Forteza hijo, Secretario de Primera Clase, y Encargado de Negocios a.i., de la Legación de la República en Uruguay, queda nombrado Representante del Gobierno Dominicano, en el Seminario sobre Enseñanzas del Servicio Social en América Latina, que tendrá lugar en Montevideo, Uruguay, del 20 de julio al 2 de agosto del 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2857, que autoriza a la señorita Antonia Alvarez A. a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2857.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por la señorita Antonia Alvarez A., mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, que en el grado de Caballero le ha conferido el Gobierno de Panamá;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a la señorita Antonia Alvarez A., a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, que en el grado de Caballero le ha conferido el Gobierno de Panamá.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2858, que otorga la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo al Primer Teniente Capellán, Julio Antonio Ferrero del Río, A.M.D.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2858.

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Aéreo Nº 3351, de fecha 3 de agosto de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga por el presente la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo en la Categoría que le corresponda de acuerdo con su grado, con distintivo blanco, al Primer Teniente Capellán Julio Antonio Ferrero del Río, A.M.D.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, par los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2859, que nombra al Doctor Jaime A. Guerrero Avila Vicepresidente del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola é Industrial.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2859.

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, Nº 908, del 1º de junio de 1945 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Jaime A. Guerrero Avila queda nombrado Vicepresidente del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en sustitución del señor Manuel de Moya Alonzo.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 2337 del 22 de diciembre de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8074,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2861, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Jack Danciger como Cónsul General Honorario de la República en Fort Worth, Texas, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2861.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Jack Danciger como Cónsul General Honorario de la República en Fort Worth, Texas, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2862, que nombra al señor Pedro Fernández Peix Cónsul General de la República en Santiago de Chile.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2862.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Pedro Fernández Peix queda nombrado Cónsul General de la República en Santiago de Chile, en sustitución del señor Jaime Manuel Cestero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2863, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Manuel de Jesús Morales y Sergio Rodríguez Pimentel.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2863.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Manuel de Jesús Morales H., como Abogado; y

b) Al Doctor Sergio Rodríguez Pimentel, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 2864, que nombra al Sr. Atilano Vicini Consejero Honorario de la Legación de la República en la Orden Soberana y Militar de Malta.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2864.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Atilano Vicini, queda nombrado Consejero Honorario de la Legación de la República en la Orden Soberana y Militar de Malta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2865, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de San Pedro de Macorís.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2865.

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificada por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de San Pedro de Macorís, estará integrada en lo adelante, de la siguiente manera: señor Pedro A. García, Presidente; y los señores Federico Antún, Daniel Estrella, Lic. Antonio Casasnovas G., Lic. Ramón De Windt L., José Alam y Samir Kury, como Miembros.

Art. 2.— Quedan derogados los Decretos Nos. 4823, de fecha 20 de diciembre de 1947; 8790 de fecha 28 de enero de 1953 y 9345 de fecha 22 de septiembre de 1953.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 2866, que declara el 27 de Octubre de cada año "Día de la Marina Mercante"

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2866.

CONSIDERANDO, que en fecha 27 de octubre de 1938 llegó al país el buque de vapor que fué matriculado con el nombre de "San Rafael"; que la indicada fecha debe ser considerada como la de iniciación de la moderna marina mercante dominicana, la cual desde aquel año ha llegado a tan alto grado en magnitud y organización;

VISTO el artículo 2 de la Ley sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, Nº 3933, del 20 de septiembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara el 27 de octubre de cada año "Día de la Marina Mercante".

Art. 2.— La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas dispondrá los actos que deben llevarse a efecto en la celebración de ese día.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2868, que crea e integra una Comisión para Relaciones Públicas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2868.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se crea una Comisión para Relaciones Públicas, la cual estará presidida por el Dr. Joaquín Balaguer, y formarán parte de ella el Secretario de Estado de Seguridad, el Secretario de Estado de Fomento, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Director de Turismo y el Director de "El Caribe".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2869, que confirma el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al Doctor Cirilo José Castellanos Araujo, Subjefe de la División para Asuntos de las Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos y Convenciones Internacionales en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2869.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artícu-

AGN

lo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Por el presente, se confirma al Doctor Cirilo José Castellanos Araújo, Subjefe de la División para Asuntos de las Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos y Convenciones Internacionales en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2870, que integra la Delegación de la República al XIV Congreso de la Unión Postal Universal y a la Conferencia Américo-Española previa a dicho Congreso.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2870.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: La Delegación de la República Dominicana al XIV Congreso de la Unión Postal Universal y a la Conferencia Américo-Española previa a dicho Congreso, que tendrá lugar en Ottawa, Canadá, a partir del día 1 de agosto de 1957, estará integrada por los señores Hans Cohn Lyon, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en el Canadá y Oscar E. Ravelo A., Sub-Administrador General de Correos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

AGN

Decreto No. 2871, que concede provisionalmente, la nacionalidad dominicana a la menor Selica Donnenfeld.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2871.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor León Donnenfeld en fecha 18 de junio del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del Art. 26 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683 del 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665 del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a la menor Selica Donnenfeld, nacida en la ciudad de Cernauti, el día 5 de mayo de 1940, hija del solicitante señor León Donnenfeld.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años, la menor favorecida por el presente Decreto, podrá optar difinitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2872, que otorga el exequátur de Dentista al Doctor Luis Orlando Rafael Guzmán Gómez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2872.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

AGN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Luis Orlando Rafael Guzmán Gómez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Dentista en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ DEL MUNICIPIO DE GUAYUBIN, SECCION Y SITIO DE "MARTIN GARCIA", PARCELAS NUMEROS: 2 A LA 295, PROVINCIA DE MONTE CRISTY.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:— José Arias, Sucs. de Juan Bautista Peña, Desiderio Alvarez, Agustín Ortiz, Maximiliano Sosa, Ramón Torres, Juan Ma. Belliard, Cayetana Valenzuela, Tomás Rodríguez, Antonio Santos, Bienvenido Núñez, Teresa Pichardo, Pedro Reyes, Felipe Reyes, Desiderio Alvarez (a) Lelo, Rogelio Valenzuela, Juan Valenzuela, Pedro Reyes, Rafael Cordero (a) Fello, Demetrio Grullón (a) Metón, Leonte Hernández, Juan Mane, Nicomedes Martínez, Balbino Román, Aquilino Castillo Díaz, Nicomedes Martínez (a) Nicú, Eladio Ismael Ramos, Juan Mane, residentes en MARTIN GARCIA, GUAYUBIN.— Aquilino Castillo Díaz, MAO Valverde.— Pedro M. Espinal R., SABANETA, SANTIAGO RODRIGUEZ.— Jesús Vda. Pimentel (a) Jesusita, Atanasio Mena, Nicodemus Martínez (a) Nicú, Rogelio Valenzuela, MARTIN GARCIA, GUAYUBIN.— Aquilino Castillo Díaz MAO, VALVERDE. —Manuel Zenón Sosa (a) Carín, Vinicio Lozada, Manuel Zenón Sosa (a) Carín, Raúl Mejía Santos, Felicia Taveras (a) Chicha, Augusto Sosa (a) Bobito, Fermín Valenzuela, Amado Valenzuela, Fermín Valenzuela, Amado Valenzuela, Blás Sosa, MARTIN GARCIA GUAYUBIN.— Pedro Ma. Paulino, Aquilino Castillo Díaz, MAO, VALVERDE.— Ramón Emilio Peña (a) Anailio, Sucs. de Juan Bta. Peña (Tino), MARTIN GARCIA, GUAYUBIN.—

Pedro M. Espinal R., José Amador Sosa, Angel Ma. Santos, Ml. Zenón Sosa Rodríguez, Evangelista Abreu, Santos Arias, Jesús Amado Valenzuela G., Fermín Valenzuela, MARTIN GARCIA, GUAYUBIN.—Fermín Valenzuela, Gilberto C. Sosa, José Arias Jesús, Eliseo Lebrón, Leonte Peña, Fermín Valenzuela, Norberto A. Lebrón Grullón, Obdulio Arias Jesús, Vicente Jiménez, Rafael Alemán, MARTIN GARCIA, GUAYUBIN.— Ramón Tineo Mármol, BOCA DE BAO, SANTIAGO.— Maximiliano Pacheco, Juan Cabreja, Ramón de Peña, Maximino Espinal López, MARTIN GARCIA, GUAYUBIN.— Maximiliano Pacheco, Evangelista Abreu, Francisco Antonio Rodríguez Pérez (Figuiro), Eliseo de Js. Ramírez, Rafael Alemán, Juan Francisco Rodríguez Pérez (Pancho), Juan Tejada, Angel Ma. Santos, Amado Valenzuela G., Antonio Mercedes Rodríguez (Chelo), Nemencio Estévez, Angel Ma. Santos, Calazán Castillo, Abraham Reyes, Santiago Reyes, Raymundo Ventura, Manacé Cabrera (a) Nana, Demetrio Grullón (Metón), Juan de Js. Grullón (Quico), Mario Rodríguez, Juan Hernández, Zenón Rodríguez, Francisco Alemán, Mario Rodríguez, José Benigno Estévez, Máximo Peña, Rafael Peña, Francisco Rodríguez hijo, Ana Mercedes Lima (a) Linda, Alfredo Lima, Juan de Js. Grullón (Quico), José del Carmen Caraballo (a) Machito, José Ambrosio Peña, Eliseo Lebrón, Isidro Pichardo, Adolfo Valenzuela, Sucs. de Juan Bautista Peña, Ramón E. Peña Analio, Francisco Rivas (a) Dibo, Pedro P. Monción, Ambrosio Monción (Nuno), Juan Cabreja, Victoriano Monción (a) Victorio, Francisco Monción, Américo Tejada (Meco), Miguel Martínez Olivo (a) Cuellua, Juan Monción, Natividad Barrientos, Felipe Reyes Sosa, Pablo Rodríguez, Ana Camelia Alvarez, Américo Tejada, Sucs. de Juan Bautista Peña, Palmenio Antonio Alvarez, Domitilio Valenzuela, Rogelio Valenzuela,, Manuel Alvarez, Agapito Sosa Valdez, Elías Librado Valenzuela, Juan Valenzuela Hurtado, Felipe Reyes Sosa, Manuel Rodríguez Ramos, Juan Franco, Bernardo Tavarez (a) Papito, Rafael Belliard (Blanco), Pedro Reyes, Rogelio Valenzuela, Martín Ramos (Pin), Agapito Sosa Valdez, Primitivo de Js. Rodríguez, Avelino Belliard, Jeremías Valenzuela, Juan Mane, Raúl Ramos, Napoleón Ramos, Amado Valenzuela, Desiderio Alvarez, Antonio Alvarez, Angel Ma. Santos (a) Isidro, Sucs. de Juan Bautista Peña, Amado Valenzuela García, Fermín Valenzuela, Rogelio Valenzuela, Domitila Valenzuela, Sucs. de Remigio de los Santos, Francisco Hernández (a) Yita, Napoleón Ramos, Bienvenido Núñez, Sucs. de Juan Bta. Peña (Tino), Aquilino Castillo Díaz, Juan Mane, Nicasia Acosta Vda. Sosa, Lucía Sosa Martínez, Manuel Sosa Ramos, Máximo Sosa, Ismael Ramos, Eliseo de Js. Ramírez, Ramón Torres, Leonte Hernández, Juan Mane, Nicasio Acosta, Mercedes Tejada Uceta, Francisca Acosta Sosa, Demetrio Grullón (a) Metón, Bertilio Reynoso, Evangelista Arias Morel, Raul Ramos Rodríguez, Adela Lozada, Manuel Rodríguez, Octaviano Valenzuela, Angel

Ma. de los Santos (Isidro), Carlisto Rodríguez, Juan Basilio Peña, Adolfina Sosa, Sofía Rodríguez, Valenzuela, Leonora Ramos Vda. Sosa, Cándido Núñez, Tomás Rodríguez, Juana Valerio, Elena Núñez, Juana E. Hernández (Boba), Vinicio Lozada ESTADO DOMINICANO (Huerto Escolar) c/o. Abogado del Estado, Carlos Ml. Tavarez, Alejandrina Mejía, Demetrio Grullón, Juan Mane, Vinicio Lozada, Abadesa Jiménez Cabrera, MARTIN GARCIA, GUAYUBIN.—Aquilino Castillo Díaz, MAO VALVERDE.—Andrea Tavarez, Ramona Cruz, Práxedes Arias, Díaz, Octavio Cabrera, Carolina Grullón, Erasmo Serrata, SABANETA, SANTIAGO RODRIGUEZ. — Carlos M. Almonte, Félix Beato Valenzuela, Isabel Rodríguez, Silverio Lozada, Eugenia Ma. Torres, Julia Ramos, Domingo Almonte, Nazaria Pimentel de Peña, María Esperanza Tavarez Santos, Reyes Pimentel Tavarez, Abraham Reyes Hernández, Bienvenido Núñez, Sebastiana Rodríguez, Juan Ramos, Mariana Peña de Hernández, Cristobalina Sosa de Núñez, Agustín Tavarez Báez, Jesús Pimentel Vda. Pimentel, José Amador Sosa E., Ignacio Sosa, Evangelista Martínez, Angel Ma. Santos, Juan Tejada, Carlos M. Almonte, Juan Francisco Disla, Juan Francisco Disla, Herminia Arias, Leonidas Martínez, Maximiliano Peña, Santiago Martínez, MARTIN GARCIA, GUAYUBIN.—Aquilino Castillo Díaz, MAO, VALVERDE.— Ana Victoria Arias, José Arias Balbina Román, Bertilio Ramírez, Leonidas Sosa (a) Carín, Adolfo Valenzuela, Amado Valenzuela, Andrés Espinal, Silvano Román, MARTIN GARCIA, GUAYUBIN. — Secundina Valenzuela, MARTIN GARCIA, GUAYUBIN.— AYUNTAMIENTO DE GUAYUBIN (CEMENTERIO) c/o. Síndico Municipal Guayubín; Porfirio Ramírez, Gilberto C. Sosa, Fermina Pimentel, Juan Pimentel, Primitiva de Js. Rodríguez, Evangelista Frías, Secundino Valenzuela, Ramón Lozada Torres, Emilio Iciano, Bartolo Estevez, Atanasio Mena, Isidro Pichardo, Candelaria Mena, Ramón E. Peña, Jesús Ma. Peña, Adriano Mane, Ml. Zenón Sosa Rodríguez, Nicodemus Martínez, MARTIN GARCIA, GUAYUBIN, R. D.—(RECLAMANTES).

Pablo Rodríguez, Leopoldo Arias, Cristiliano Popote, Fco. Tavarez, Leopoldina Mejía, Aquilino Castillo Díaz, Jesús María Castillo, Raúl Mejía Santos, Manuel Tapia, Severo Reynoso, Felipe Sosa, Neftalí Lora (a) Talí, Portalatín Rodríguez, Antonio Santos, Gengo Hernández, Manacé Cabrera, Juan Fco. Peralta, José Reyes (a) Chepe, Eligio Gonder, Porfirio Leclerc, Juan Fco. Hernández, Maximino Leclerc (a) Nino, Pedro María Paulino (a) Chiguin, Antonio Santos, Avelino Belliárd, Secundino Sosa, Ezequiel González, Juan Monción, Eladio Rodríguez, Andrés Belliard Blanco, Pablo Rodríguez, MARTIN GARCIA, GUAYUBIN.—(COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, SANTIAGO, R. D. — (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

AGN

sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Castastral Nº 10 del Municipio de Guayubín, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 2 A 133.—AL NORTE: P.Nº 1, Callejón al Río, Carretera Guayubín-Santiago Rodríguez, Ps. Nos. 148, 149 y 150; AL ESTE: Carretera Guayubín-Santiago Rodríguez, Ps. Nos. 150, 151, 152, 153, 201, 203, 207, 230 y 233; AL SUR: Ps. Nos. 233 y 236, Río Guayubín; y AL OESTE: Río Guayubín.

PARCELAS NUMEROS: 134 A 178.—AL NORTE: Avelino Belliard, Secundino Sosa, Ezequiel González, Sitio de "Ranchero", Juan Monción, Eladio Rodríguez, Andrés Belliard Blanco, Pablo Rodríguez, un camino; AL ESTE: Ezequiel González, un camino, Pablo Rodríguez, Ps. Nos. 180, 181, 184, 188, 198, un callejón; AL SUR: Ps. Nos. 198, 205, 199, 200, 201, un camino; y AL OESTE: Carretera Guayubín-Santiago Rodríguez, Ps. Nos. 8, 6, 5, 3, Terrenos sin ocupar, P.Nº 2.

PARCELAS NUMEROS: 179 A 295.—AL NORTE: Ps. Nos. 153, 173, 174, 178, 177, 172, 131, Camino Vecinal, Pablo Rodríguez o Leopoldo Arias, Cristiliano Popote, Fco. Tavarez y Leopoldina Mejía, Aquilino Castillo Díaz, Jesús María Castillo; AL ESTE: Jesús María Castillo, Raúl Mejía Santos, Manuel Tapia, Severo Reynoso y Felipe Sosa; AL SUR: Camino Vecinal, Neftalí Lora (a) Talí, Portolatín Rodríguez, Antonio Santos, Gengo Hernández, Manacé Cabrera, Juan Fco. Peralta, José Reyes (a) Chepe, Eligio Gonder, Terreno Comunero, Porfirio Leclerc, Callejón, Juan Fco. Hernández, Sitio de "Sabaneta", Maximino Leclerc (a) Mino. Pedro María Paulino (a) Chiguin, Sitio de "San José" y Río Guayubín; y AL OESTE: Río Guayubín, Ps. Nos. 133, 128, 131, 106, 70, 64, 32, 27; 23; 22; 21; 20, 18, 17, Carretera Guayubín-Santiago Rodríguez, Camino Vecinal, Ps. Nos. 13, 11, 8 y 15.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa un Almacén propiedad del Sr. Pedro M. Espinal R., en el Poblado de "MARTIN GARCIA", Municipio de Guayubín, los días: 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16; 17, 18 y 19 del mes de JULIO del año 1957, a las 8 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 7 del mes de JUNIO del año 1957; años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.
APROBADO: Lic. Joaquín M. Alvarez, Juez.

COMITE NACIONAL DE SALARIOS

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

Regularmente constituído en sesión plenaria ha dictado la Tarifa Nº 5/57.

VISTA la solicitud de fecha 10 de agosto del 1956, en virtud de la cual el Sindicato de Empacadores, Enseronadores, Enmanilladores y Jornaleros de Tabaco de Santiago se dirigió al Comité Nacional de Salarios por conducto de la Confederación de Trabajadores Dominicanos Inc., para que se modificara la tarifa de salarios mínimos de carácter nacional Nº 1/54, dictada el 8 de febrero del 1954 para los trabajadores enseronadores, empacadores, enmanilladores y jornaleros de tabaco;

OIDOS los alegatos y conclusiones de los representantes obrero y patronal cuyas credenciales fueron legalmente comprobadas;

OIDAS también las opiniones de los asesores obreros y patronales;

CONSIDERANDO que después de un minucioso estudio de los factores concurrentes a la naturaleza del trabajo, las condiciones económicas de las empresas y otras circunstancias, se ha estimado que es factible un aumento proporcional en los salarios que actualmente reciben los enseronadores, empacadores, enmanilladores y jornaleros de tabaco en el país;

En esa virtud, y vistos los artículos 203, 204, 207, 424 y 425 del Código de Trabajo, el Comité Nacional de Salarios

R E S U E L V E :

Artículo 1º— Fijar la tarifa de salarios mínimos de carácter nacional para los trabajadores enseronadores, empacadores, enmanilladores y jornaleros de tabaco:

TRABAJADORES FIJOS

	Por jornada de 8 horas diarias.
Enmanilladoras o limpiadoras de hojas sueltas	RD$ 1.00
Peones comunes	1.50
Peones especializados en trojas y clasificación	1.75

TRABAJADORES A DESTAJO

Por hechura de cada paca de 70 (setenta) kilos netos	RD$0.35
Por hechura de cada serón de 57 (cincuentisiete) kilos netos	0.20
Por enmanillada de cada pesada de 60 (sesenta) kilos	0.90

Art. 2.— En los trabajos de confección de pacas ó enmanillado de tabaco, en bultos de peso no previsto en la presente

tarifa, trabajadores y patronos podrán establecer una remuneración convencional, pero ésta no podrá ser inferior a la proporción establecida por kilos en el Artículo 1º de esta resolución.

Art. 3.— La presente tarifa sustituye la tarifa Nº 1/54 dictada por el Comité Nacional de Salarios el 8 de febrero del 1954, la cual fué aprobada por el Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, en fecha 1º de marzo del 1954.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del 1957, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Lic. M. Enrique Ubrí García,
Presidente del Comité Nacional de Salarios.

Luis E. Despradel,
Secretario.

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

VISTA la Resolución Nº 5/57 del Comité Nacional de Salarios, de fecha 4 de junio de 1957, en virtud de la cual se fija la tarifa de salarios mínimos de carácter nacional para los trabajadores enseronadores, empacadores, enmanilladores y jornaleros de tabaco;

VISTA la certificación del Comité Nacional de Salarios en la que consta que la Resolución Nº 5/57 fué notificada en forma regular en fecha 10 de junio de 1957 al Representante Obrero y en fecha 10 de junio de 1957 al Representante Patronal;

VISTOS los artículos 429 y 432 del Código de Trabajo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades indicadas en la ley que rige la materia:

En uso de la facultad que le confiere el artículo 429 del Código de Trabajo, y después de haber estudiado el caso,

R E S U E L V E :

UNICO, aprobar, cómo por la presente aprueba, la Resolución Nº 5/57 del Comité Nacional de Salarios, arriba transcrita en virtud de la cual se fija la tarifa de salarios mínimos de carácter nacional para los trabajadores enseronadores, empacadores, enmanilladores y jornaleros de Tabaco.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Pedro Pablo Cabral B.,
Subsecretario de Estado, Encargado de
la Secretaría de Estado de Trabajo.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8141.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Julio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4707, del Congreso Nacional, por la cual se aprueba un Contrato que traspasa un inmueble a la Industrialización de Frutos Dominicanos, C. por A.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2874, que nombra a los señores Julio Ibarra Fas, e Ingeniero Salvador Sanlley Gómez y Angel María Pichardo, respectivamente, Subsecretario de Estado de Obras Públicas, Director General de Carreteras, y Jefe del Departa-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

mento Técnico de Recursos Hidráulicos.—Decreto Nº 2875, que nombra al señor Andrés Peña Cabral Gobernador Civil de la Provincia San Rafael.—Decreto Nº 2876, que nombra al señor Juan Sully Bonnelly Batlle, Cónsul General de la República en Otawa, Canadá.—Decreto Nº 2877, que nombra al señor Juan Sully Bonnelly Batlle Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en el Canadá.—Decreto Nº 2878, que nombra al señor John Menge Observador del Gobierno en la Séptima Sesión de la Conferencia de las Indias Occidentales, en Willemstad, Curazao.—Decreto Nº 2879, que nombra al señor Guillermo Simó Clark, Observador del Gobierno en la Conferencia sobre Problemas Demográficos de la Región del Caribe, en Puerto España, Trinidad.—Decreto Nº 2880, que introduce modificaciones al Decreto Nº 1489 del 11 de febrero de 1927, sobre atribuciones de las Secretarías de Estado (Atribuciones de la Secretaría de E. de Fomento).—Decreto Nº 2881, que otorga exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Aida M. Nurse Rivera, Ondina María Martínez Vásquez, Miguel Amador Contreras Alcántara, Doctora Lourdes Polonia Pérez Soler y Aquiles Creales Guerrero.—Decreto Nº 2882, que nombra al Capitán de Corbeta Enrique Rafael Valdez Vidaurre Agregado Naval de la Embajada de la República en La Habana. Decreto Nº 2883, que concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Centro Israelista de la República Dominicana". Decreto Nº 2884, que concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Ciudad Trujillo Tennis Club".

Documentos Diversos:

Aviso del Banco Central de la República Dominicana, sobre balance en 28 de junio del año 1957 (Págs. 8 y 9).

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 6 de Julio de 1957. Nº 8141.

Resolución No. 4707, del Congreso Nacional, por la cual se aprueba un Contrato que traspasa un inmueble a la Industrialización de Frutos Dominicanos, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4707.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato suscrito el día veintiocho del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. Pompilio A. Brouwer, Secretario de Estado de Previsión Social y la Hispaniola, C. por A., representada por su Presidente señor H. Bienvenido Gómez; y la Industrialización de Frutos Dominicanos, C. por A. representada por el señor Anselmo A. Paulino Alvarez, por virtud del cual los primeros ceden a la Industrialización de Frutos Dominicanos, C. por A., los derechos sobre la manzana Nº 911 porción "P" del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, la cual tiene un área de 14,800.95 metros cuadrados, por el precio total de RD$14,800.95.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día veintiocho del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. Pompilio A. Brouwer, Secretario de Estado de Previsión Social y la Hispaniola, C. por A., representada por su Presidente señor H. Bienvenido Gómez; y la Industrialización de Frutos Dominicanos, C. por A., representada por el señor Anselmo A. Paulino Alvarez, por virtud del cual los primeros ceden a la Industrialización de Frutos Dominicanos, C. por A., los derechos sobre la manzana, Nº 911 porción "P" del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, la cual tiene un área de 14,800.95 metros cuadrados, por el precio total de RD$14,800.95, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

PRIMERO: el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Previsión Social, Dr. Pom-

pilio A. Brouwer, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta Ciudad Trujillo, en la casa Nº 4 de la calle "Luisa Ozema Pellerano", de profesión médico, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1407 serie 1ra., debidamente renovada con el sello de Rentas Internas Nº 49137, en calidad de Secretario de Estado de Previsión Social y según Poder conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 25 de septiembre del año en curso;

SEGUNDO: la Hispaniola C. por A., una compañía comercial e industrial organizada y que funciona bajo las leyes de la República, con su domicilio social en Ciudad Trujillo, D. S. D., representada legalmente en este acto por su Presidente Sr. H. Bienvenido Gómez, dominicano, mayor de edad, casado, de ocupación industrial, domiciliado y residente en la casa Nº 73 de la calle Dr. Delgado de esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad Nº 3396, serie 1ra., debidamente renovada con el sello de Rentas Internas Nº 8896; y

TERCERO: Industrialización de Frutos Dominicanos C. por A., compañía comercial e industrial organizada y que funciona bajo las leyes de la República, con su domicilio social y oficina principal en la calle Nº 17 esquina a calle Nº 4 de esta ciudad, legalmente representada en este acto por su Presidente Sr. Anselmo A. Paulino Alvarez, dominicano, mayor de edad, casado, de ocupación industrial, domiciliado y residente en la casa Nº (-) de la calle "Rodríguez Objío" de esta misma Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 37288 serie 1ra., debidamente renovada con el sello de Rentas Internas Nº y por su Administrador General Sr. Rafael del Toro hijo, dominicano, mayor de edad, casado, de ocupación Contable Público, domiciliado y residente en la calle "Padre Billini" Nº 145 de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 23348 serie 1ra., renovada para el año en curso con sello de Rentas Internas Nº 20907;

ATENDIDO: A que en fecha 9 de julio del año 1947 el Estado Dominicano suscribió con la Hispaniola C. por A., un contrato de venta condicional, mediante el cual el primero vendió a la segunda, la manzana Nº 911, porción "P" del D.C. Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyos linderos son: AL NORTE: Avenida Nº 3, al SUR: Avenida Nº 2, al ESTE: Calle Nº 4, y al OESTE: Calle Nº 2; y cuya extensión superficial es de 14,800 metros cuadrados 95 decímetros cuadrados, el cual fué instrumentado por el Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, ciudadano Luis E. Pou Henríquez;

ATENDIDO: A que el precio de dicha venta fué convenido entre las partes, en la suma de RD$14,800.95, pagaderos en diez (10) anualidades de RD$1,480.09 cada una, de las cuales la primera fué pagada al firmarse el contrato, mediante cheque Nº 64 expedido a favor de la Secretaría de Estado de

Previsión Social y a cargo del Banco de Reservas de la República Dominicana;

ATENDIDO, A que la Hispaniola C. por A., ha manifestado, reiteradas veces su deseo de rescindir el aludido contrato, mediante la devolución de RD$1,480.09, suma pagada en la forma y por el concepto supra indicado;

ATENDIDO: A que Industrialización de Frutos Dominicanos, C. por A., ha manifestado su deseo de adquirir los derechos que Hispaniola, C. por A., tiene sobre el inmueble antes mencionado, reintegrando ésta la suma reclamada de RD$-1,480.09, y haciéndose cargo del pago de las demás anualidades, hasta la total cancelación de la deuda;

ATENDIDO: A que el Excelentísimo Señor Presidente de la República, ha conferido su elevada aprobación al traspaso objeto de este contrato;

POR TALES MOTIVOS, las partes contratantes convienen y pactan lo siguiente:

PRIMERO: Hispaniola C. por A., cede a Industrialización de Frutos Dominicanos C. por A., los derechos de propiedad existentes en su favor y en relación a la manzana Nº 911 porción "P" del D.C. Nº 1, del Distrito de Santo Domingo, nacidos por el contrato de fecha 9 de julio de 1947 suscrito por ella con el Estado Dominicano, mediante el reembolso por parte de aquella de la suma de RD$1,480.09;

SEGUNDO: Industrialización de Frutos Dominicanos C. por A., acepta pura y simplemente la cesión de derechos otorgádole por Hispaniola C. por A. y bajo la única condición de reembolsar a ésta la suma de RD$1,480.09, lo cual hace mediante cheque Nº 1167 a cargo del Banco de Reservas de la República Dominicana, el cual recibe Hispaniola C. por A. dando formal recibo de descargo y comprometiéndose a pagar al Estado Dominicano las demás anualidades los días 30 de octubre de cada año. Como los pagos son adelantados, el primer pago al Estado Dominicano se hace en esta misma fecha mediante cheque Nº 1166, a cargo del Banco de Reservas de la República Dominicana, por este pago y por este mismo acto, el Estado Dominicano, representado en la forma antes señalada, dá, a Industrialización de Frutos Dominicanos C. por A., formal recibo de descargo por la anualidad correspondiente al año 1950-1951.

TERCERO: El Estado Dominicano, por este acto consiente pura y simplemente en la realización del traspaso ya indicado, en el entendido de que Industrialización de Frutos Dominicanos C. por A., se subrogará en todos los derechos y condiciones establecidos en el contrato de fecha 9 de julio de 1947 suscrito entre él y la Hispaniola C. por A., exceptuando las impuestas en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo.

CUARTO: El presente acto, será en consecuencia, un suplemento del contrato del 9 de julio de 1947 y formará con él un solo cuerpo jurídico, debiendo ser ambos sometidos a la aprobación del Congreso Nacional, cuando se hagan definitivos.

QUINTO: Las partes para los fines legales, hacen elección de domicilio de la manera siguiente:

El Estado Dominicano, en el edificio que ocupa la Secretaría de Estado de Previsión Social, sito en el Nº 2 de la calle Benito Monción de esta Ciudad Trujillo; La Hispaniola C. por A., en la casa Nº 73 de la calle "Doctor Delgado" de esta misma ciudad; y la Industrialización de Frutos Dominicanos C. por A., en su domicilio social ubicado en la calle Número Diecisiete esquina a la calle Número Cuatro de esta ciudad.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, uno para cada parte contratante, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte y ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Pompilio A. Brouwer,
Secretario de Estado de Previsión Social.

POR HISPANIOLA C. POR A.:

H. Bienvenido Gómez,
Presidente.

POR INDUSTRIALIZACION DE FRUTOS DOMINICANOS, C. POR A.:

Anselmo A. Paulino Alvarez,
Presidente.

Rafael del Toro hijo,
Administrador General.

TESTIGOS:

Vespaciano Valenzuela Peguero,
Céd. Personal Nº 11115 Serie 12,
S.R.I. Nº 32940.

Angel Ramón Messina,
Céd. Personal Nº 1875, Serie 67,
S. R. I. Nº 54958.

YO, Licenciado Homero Hernández Almánzar, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron personalmente los señores Dr. Pompilio A. Brouwer, Secretario de Estado de Previsión Social, H. Bienvenido Gómez, Presidente de Hispaniola C. por A., y los señores Anselmo A. Paulino Alvarez y Rafael del Toro hijo, en sus calidades respectivas de Presidente y Administrador General de Industrializa-

ción de Frutos Dominicanos, C. por A., personas a quienes doy fé conocer, quienes me declararon haber otorgado el presente contrato, haciéndolo de buena fé y voluntariamente, estampando sus firmas en mi presencia, declarándome así mismo que esas son las firmas que cada uno de ellos acostumbra a usar en todos los actos.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte y ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta.

Lic. Homero Hernández Almánzar,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALANCE EN 28 DE JUNIO DE 1957

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	RD$ 11,404,933.77	
Divisas		
Dólares de los Estados Unidos $1,235,807.50 equivalentes a	1,235,807.50	
Depósitos a la Vista, a Plazo Fijo y a Corto Plazo en Bancos del Exterior	25,665,359.91	
Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional	2,500,175.71	
	40,806,276.89	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	6,253,075.00	RD$ 34,553,201.89
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas		6,253,075.00
Moneda Metálica Nacional		80,750.60
Adelantos y Redescuentos a otros Bancos		2,973,364.00
Inversiones en Títulos de Crédito		18,746,500.00
Acciones Preferidas Redimibles de Bancos del Estado		7,830,000.00
Inversiones del Fondo de Regulación de Valores		630,000.00
Aportes en Instituciones Internacionales:		
Fondo Monetario Internacional	10,000,000.00	
Menos Posición Crediticia	2,500,175.71	
	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	800,000.00	
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,321,824.29
Edificios del Banco	1,143,620.99	
Menos Depreciación	6,139.85	1,137,481.14
Muebles y Enseres	238,228.93	
Menos Depreciación	55,071.06	183,157.87
OTROS ACTIVOS		499,290.95
		RD$ 81,208,645.74

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RD$ 48,509,465.00	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	9,685,444.98	RD$ 58,194,909.98
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:		
Fondo Monetario Internacional	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	717,302.15	8,217,126.44
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		12,000,000.00
DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA EXTRANJERA		4,100.00
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		236,016.75
CAPITAL		300,000.00
RESERVA GENERAL		1,173,813.27
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		116,909.23
OTRAS CUENTAS DEL HABER		965,770.07
		RD$ 81,208,645.74

GABRIEL GRULLON GARCIA

Decreto Nº 2874, que nombra a los señores Julio Ibarra Fas, e Ingenieros Salvador Sanlley Gómez y Angel María Pichardo, respectivamente, Subsecretario de Estado de Obras Públicas, Director General de Carréteras, y Jefe del Departamento Técnico de Recursos Hidráulicos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2874.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Julio Ibarra Fas queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas, en sustitución del Ingeniero Angel María Pichardo.

Art. 2.—El Ingeniero Salvador Sanlley Gómez queda nombrado Director General de Carreteras, en sustitución del Ingeniero Petrus A. Manzano.

Art. 3.—El Ingeniero Angel María Pichardo queda nombrado Ingeniero Jefe del Departamento Técnico de Recursos Hidráulicos, en sustitución del Ingeniero César A. Cortina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2875, que nombra al señor Andrés Peña Cabral Gobernador Civil de la Provincia San Rafael.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2875.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Andrés Peña Cabral queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia San Rafael, en sustitución del señor Julio Ibarra Fas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2876, que nombra al señor Juan Sully Bonnelly Batlle, Cónsul General de la República en Ottawa, Canadá.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2876.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Juan Sully Bonnelly Batlle queda nombrado Cónsul General de la República en Ottawa, Canadá, en sustitución del señor Julio C. Simó.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2877, que nombra al señor Juan Sully Bonnelly Batlle Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en el Canadá.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2877.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Juan Sully Bonnelly Batlle queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en el Canadá, en sustitución del señor Julio C. Simó.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2878, que nombra al señor John Menge Observador del Gobierno en la Séptima Sesión de la Conferencia de las Indias Occidentales, en Willemstad, Curazao.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2878.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor John Menge, Cónsul Honorario de la

República en Willemstad, Curazao, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano en la Séptima Sesión de la Conferencia de las Indias Occidentales, que será celebrada en dicha ciudad del 11 al 23 de noviembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2879, que nombra al señor Guillermo Simó Clark, Observador del Gobierno en la Conferencia sobre Problemas Demográficos de la Región del Caribe, en Puerto España, Trinidad.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2879.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Guillermo Simó Clark, Cónsul General de la República en Puerto España, Trinidad, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano en la Conferencia sobre los Problemas Demográficos de la Región del Caribe, que se efectuará en esa ciudad del 25 de julio al 2 de agosto de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2880 que introduce modificaciones al Decreto No. 1489 del 11 de febrero de 1927 sobre atribuciones de las Secretarías de Estado. (Atribuciones de la Secretaría de Estado de Fomento).

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2880.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, Nº 4378, del 10 de febrero de 1956 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los ar-

AGN

tículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se modifica el inciso 8, del Párrafo XIV correspondiente a la Secretaría de Estado de Fomento, del artículo 2 del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, ampliado por los Decretos Nos. 2306-bis y 2840, del 10 de diciembre de 1956 y del 14 de junio de 1957, respectivamente, y se le agregan al mismo Párrafo los incisos 9 al 14, para que rijan con los siguientes textos:

"8.—Estudios de aguas subterráneas para riego y abastecimientos de agua para fines públicos, o de interés privado.

9.—Estudio hidráulico de las cuencas; aforos para la determinación de caudales, saltos disponibles.

10.—Producción de energía; estudios hidráulicos y eólicos.

11.—Diseño y construcción de obras hidráulicas; diques, embalses, centrales hidroeléctricas.

12.—Censo de ríos, corrientes y depósitos de agua, características, estadísticas.

13.—Planeamiento y construcción de defensas para los recursos hidráulicos del país.

14.—Planeamiento y construcción de acueductos y alcantarilllados.

15 —Cooperación en todo lo concerniente a las conferencias y reuniones internacionales sobre las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias."

Art. 2.—Se suprimen los incisos 13, 14, 15, 16, 21 y 22, del Párrafo X correspondiente a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, del artículo 2 del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, ampliado por el Decreto Nº 2303-bis del 10 de diciembre de 1956, y se modifica el inciso 12 del mismo Párrafo, para que rija con el siguiente texto:

"12.—Aprovechamiento de aguas subterráneas para riego y abastecimientos de agua para fines públicos, o de interés privado".

Art. 3.—Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor el 1º de julio del presente año 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio

del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2881, que otorga exequátur para ejercer sus respéctivas profesiones a los Doctores Aida Margot Nurse Rivera, Ondina María Martínez Vásquez, Miguel Amador Contreras Alcántara, Doctora Lourdes Polonia Pérez Soler y Aquiles Creales Guerrero.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2881.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Aida Margot Nurse Rivera, como Farmacéutica;

b) A la Doctora Ondina María Martínez Vásquez, como Farmacéutica;

c) Al Doctor Miguel Amador Contreras Alcántara, como Médico;

d) A la Doctora Lourdes Polonia Pérez Soler, como Farmacéutica; y

e) Al Doctor Aquiles Creales Guerrero, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2882, que nombra al Capitán de Corbeta Enrique Rafael Valdez Vidaurre Agregado Naval de la Embajada de la República en La Habana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2882.

VISTO el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Secretaría

de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, Nº 617, del 29 de mayo de 1944, modificada por la Ley Nº 1702, del 30 de abril de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Capitán de Corbeta Enrique Rafael Valdez Vidaurre, M. de G., queda nombrado Agregado Naval de la Embajada de la República en La Habana, Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2883, que concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Centro Israelita de la República Dominicana".

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2883.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Alfredo Rosenzweig, en representación del Centro Israelita de la República Dominicana", domiciliada en Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Centro Israelita de la República Dominicana", domiciliado en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, cuyos Estatutos fueron acordados por la Asamblea de dicha asociación el 22 de junio de 1957.

Art. 2.—La incorporación será efectiva tan pronto como la asociación "Centro Israelita de la República Dominicana"

realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2884, que concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Ciudad Trujillo Tennis Club".

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2884.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el Ing. Héctor Serrallés en su calidad de Presidente del "Ciudad Trujillo Tennis Club", domiciliado en Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformaidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exgidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Ciudad Trujillo Tennis Club", domiciliado en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, cuyos Estatutos fueron acordados por la Asamblea de dicha asociación el 20 de mayo de 1957.

Art. 2.—La incorporación será efectiva tan pronto como la asociación "Ciudad Trujillo Tennis Club" realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8142.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Julio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2885, que nombra a los señores doctor Manuel Reyes Tineo, doctor Manuel Ramón Sosa Vasallo e Ingeniero Juan Ulises García Bonnelly, Subsecretarios de Estado de Obras Públicas, de Finanzas y de lo Interior, respectivamente.— Decreto Nº 2886, que nombra al Ing. César A. Cortina, Ingeniero Jefe del Departamento Técnico de Recursos Hidráulicos.— Decreto Nº 2887, que nombra al señor Jorge Rodríguez Gómez Control para la exportación de ganado, y deroga el Decreto Nº 1208, del 6 de octubre de 1955.— Decreto Nº 2888, que concede a Su Excelencia J. Ricardo Salaverría, Embajador

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2889, que crea una Comisión Especial para el estudio de la construcción de obras del Estado y dicta otras disposiciones.— Decreto Nº 2890, que designa al doctor J. Marino Incháustegui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la Argentina, Delegado del Gobierno Dominicano en el Noveno Congreso Panamericano de Ferrocarriles, que se celebrará en Buenos Aires, Arg.— Decreto Nº 2891, que autoriza cambio en el nombre del señor Emilio Mejía.— Decreto Nº 2892, que concede exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a la doctora Melba María Florentino Santiago, al doctor Luis Salomón Saba y a la doctora Tomasina Altagracia Moreaux R.— Decreto Nº 2893 que nombra al señor F. Cunninghan Adams, Cónsul Honorario de la República en St. Kitts, Antillas Inglesas.— Decreto Nº 2894, que nombra al señor Claudio J. Saillant, Segundo Secretario de la Embajada de la República en Washington, E.U. de A.— Decreto Nº 2895, que reintegra en sus funciones de Gobernador Civil de la Provincia Trujillo Valdez al señor Arsenio Velázquez.— Decreto Nº 2896, que nombra al doctor Nelson Díaz Montaño, Cónsul de la República en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América.— Decreto Nº 2897, que otorga exequátur de Abogado al doctor Roberto Salvador Mejía G.— Decreto Nº 2898, que otorga exequátur de Contador Público Autorizado a la señora Felicia María Jiménez Romano.— Decreto Nº 2899, que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de Trabajo al señor Ramón Marrero Aristy, y deroga el Decreto Nº 2781 del 26 de mayo de 1957.— Decreto Nº 2900, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a asignar una pensión al señor Rafael Cuesta Báez.— Decreto Nº 2901, que concede naturalización dominicana al señor Jacques Hippolite Jacob.— Decreto Nº 2902, que nombra al señor Gavino Vega F., Cónsul General de la República en Miami, E.U. de A., y al licenciado Miguel A. Herrera Cónsul de la República en Jacksonville, E.U. de A.

Documentos Judiciales:

Auto del Presidente de la Corte de Apelación de San Cristóbal.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Cristi.

Documentos Diversos:

Aviso sobre adopción.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 10 de Julio de 1957. Nº 8142.

Decreto Nº 2885, que nombra a los señores doctor Manuel Reyes Tineo, doctor Manuel Ramón Sosa Vassallo e Ingeniero Juan Ulises García Bonnelly, Subsecretarios de Estado de Obras Públicas, de Finanzas y de lo Interior, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2885.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El doctor Manuel Reyes Tineo queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas, en sustitución del doctor Carlos Cornielle hijo.

Art. 2.— El doctor Manuel Ramón Sosa Vasallo queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del doctor Manuel Reyes Tineo.

Art. 3.— El ingeniero Juan Ulises García Bonnelly queda nombrado Subsecretario de Estado de lo Interior, en sustitución del doctor Manuel Ramón Sosa Vasallo.

Art. 4.— Estos nombramientos serán efectivos el día 1ro. de julio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2886, que nombra al Ing. César A. Cortina, Ingeniero Jefe del Departamento Técnico de Recursos Hidráulicos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2886.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El ingeniero César A. Cortina queda nombrado Ingeniero Jefe del Departamento Técnico de Recursos Hidráulicos, en sustitución del Ing. Angel María Pichardo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2887, que nombra al señor Jorge Rodríguez Gómez Control para la exportación de ganado, y deroga el Decreto Nº 1208, del 6 de octubre de 1955.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2887.

VISTA la Ley Nº 61 del 6 de agosto de 1942;

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 2700 del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Jorge Rodríguez Gómez queda nombrado Control para la exportación de ganado.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto Nº 1208, del 6 de octubre de 1955, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7898.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2888, que concede a Su Excelencia J. Ricardo Salaverria, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2888.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3913 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia J. Ricardo Salaverria, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia J. Ricardo Salaverria, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2889, que crea una Comisión Especial para el estudio de la construcción de obras del Estado y dicta otras disposiciones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2889.

CONSIDERANDO: Que las obras públicas que realiza el Gobierno deben proyectarse y ejecutarse de modo que respondan cabalmente a los fines para los cuales han sido dispuestas y al menor costo y con las más amplias garantías posibles;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se crea una Comisión Especial integrada por el Secretario de Estado de Obras Públicas, el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Fomento, el Director del Presupuesto y el Ingeniero Asesor al servicio del Presidente de la República, Comisión que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Abrir y depurar un Registro de Ingenieros, Arquitectos y Maestros Constructores de Obras, para fines de distribución equitativa de todas las obras públicas que disponga el Gobierno, ya sea mediante concursos o contratadas de grado a grado;

b) El estudio y consideración de la necesidad de cada obra pública, a fin de formular en cada caso las recomendaciones pertinentes al Poder Ejecutivo;

c) El estudio y plan de financiamiento de cada obra proyectada, una vez comprobada su necesidad o conveniencia;

d) Recomendar cualquier otra medida que estime conveniente en torno a cada obra proyectada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2890, que designa al doctor J. Marino Incháustegui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la Argentina, Delegado del Gobierno Dominicano en el Noveno Congreso Panamericano de Ferrocarriles, que se celebrará en Buénos Airés, Arg.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2890.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Doctor J. Marino Incháustegui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana

en la Argentina, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano en el Noveno Congreso Panamericano de Ferrocarriles, que se celebrará en Buenos Aires, Argentina, del 30 de agosto al 13 de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2891, que autoriza cambio en el nombre del señor Emilio Mejía.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2891.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de noviembre de 1956, el señor Emilio Mejía, dominicano, mayor de edad, periodista, casado, con Cédula Personal de Identidad número 22593, Serie 31, domiciliado y residente en esta ciudad, en la planta alta de la casa Nº 117 de la calle Isabel la Católica, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Ramón María Mejía Guzmán y Guzmán;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de junio del año en curso el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición al propósito de cambio de nombre de que se trata;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659 de fecha 17 de julio de 1944, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Emilio Mejía, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ramón María Mejía Guzmán y Guzmán.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio

de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2892, que concede exequátur para ejercér sus réspéctivas profesiones a la doctora Melba María Florentino Santiago, al doctor Luis Salomón Saba y a la doctora Tomasina Altagracia Moreaux Rodríguez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2892.

..VISTA la Ley Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Melba María Florentino Santiago, como Médico;

b) Al Doctor Luis Salomón Saba, como Médico; y

c) A la Doctora Tomasina Altagracia Moreaux Rodríguez, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2893, que nombra al señor F. Cunninghan Adams, Cónsul Honorario de la República en St. Kitts, Antillas Inglesas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2893.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Sr. F. Cunningham Adams queda nombra-

do Cónsul Honorario de la República en St. Kitts, Antillas Inglesas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2894, que nombra al señor Claudio J. Saillant, Segundo Secretario de la Embajada de la República en Washington, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2894.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Sr. Claudio J. Saillant queda nombrado Segundo Secretario de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América, en sustitución del Sr. Dr. Nelson Díaz Montaño.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2895, que reintegra en sus funciones de Gobernador Civil de la Provincia Trujillo Valdez al señor Arsenio Velázquez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2895.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Arsenio Velázquez reasumirá sus funciones de Gobernador Civil de la Provincia Trujillo Valdez, a partir del 1º de julio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2896, que nombra al doctor Nelson Díaz Montaño, Cónsul de la República en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2896.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El doctor Nelson Díaz Montaño queda nombrado Cónsul de la República en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América, en sustitución del doctor Luis A. Ramos Hernández.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2897, que otorga exequátur de Abogado al doctor Roberto Salvador Mejía García.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2897.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al Doctor Roberto Salvador Mejía García el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2898, que otorga exequátur de Contador Público Autorizado a la señora Felicia María Jiménez Romano.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2898.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de profesionales; y la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga a la señora Felicia María Jiménez Romano el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2899, que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de Trabajo al señor Ramón Marrero Aristy, y deroga el Decreto Nº 2781 del 26 de mayo de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2899.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir de la fecha del presente Decreto, el señor Ramón Marrero Aristy reasumirá sus funciones de Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 2.—Queda sin efecto el Decreto Nº 2781 del 26 de mayo del presente año 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8128.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2900, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a asignar una pensión al señor Rafael Cuesta Báez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2900.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional en fecha 28 de junio del año en curso;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional Nº 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a asignar al señor Rafael Cuesta Báez, Capataz de la Dirección de Limpieza de dicho organismo, quien ha solicitado su jubilación, una pensión de RD$36.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del Distrito, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2901, que concede naturalización dominicana al señor Jacques Hippolite Jacob.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2901.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor Jacques Hippolite

AGN

Jacob, de nacionalidad francesa, natural de la isla San Martín, colonia francesa, Antillas Menores, mayor de edad, soltero, mecánico, domiciliado y residente en la casa Nº 5 de la calle 4 del Ingenio Consuelo, Provincia de San Pedro de Macorís, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 5154, serie 23, con sello hábil para el año 1957, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Jacques Hippolite Jacob, de las generales indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2902, que nombra al señor Gavino Vega F., Cónsul General de la República en Miami, E. U. de A., y al licenciado Miguel A. Herrera Cónsul de la República en Jacksonville, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2902.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Gavino Vega F. queda nombrado Cónsul General de la República en Miami, Estados Unidos de América, en sustitución del licenciado Miguel A. Herrera.

Art. 2.—El licenciado Miguel A. Herrera queda nombrado

Cónsul de la República en Jacksonville, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Gavino Vega F.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. MANUEL BERGES CHUPANI, Presidente de la Corte de Apelación de San Cristóbal, asistido del infrascrito Secretario HIPOLITO MONTAS HIJO;

VISTO: el proceso criminal instruído a cargo del nombrado José del Carmen Jiménez (a) Carmito, dominicano, mayor de edad, soltero, bracero, natural de Neyba, domiciliado y residente en la ciudad de Barahona, portador de la cédula personal de identidad Nº 22902, serie 18, acusado de complicidad en el crimen de HOMICIDIO VOLUNTARIO en perjuicio del que en vida respondía al nombre de Alcides Cuello, hecho ocurrido en la calle Tamayo, casa Nº 10, de la ciudad de Barahona, en fecha 2 del mes de mayo del año 1956; según consta en el veredicto de la Cámara de Calificación;

ATENDIDO: a que el mencionado acusado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ, sin domicilio conocido, no se ha presentado dentro de los diez días que siguieron a la notificación de nuestro auto de fecha 26 de abril de 1957, por virtud del cual mandamos y ordenamos que dicho acusado se presentara, en el transcurso de ese plazo, por ante la Corte de Apelación de San Cristóbal, para los fines del artículo 291 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS que el nombrado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ se presente a la justicia en el plazo de diez días contados desde la fecha de la publicación de este AUTO, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley y suspendido en el ejercicio de los derechos políticos, así como de que se procederá al secuestro de sus bienes durante el procedimiento de la contumacia; advirtiéndosele que durante ese lapso le será prohibida toda acción judicial y que toda persona está obligada a indicar el sitio donde se encuentre dicho acusado; todo ello en observancia de las prescripciones legales;

En nuestra Cámara, en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a los VEINTIUN (21) días del mes de MAYO del

año mil novecientos cincuenta y siete, año 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

DR. MANUEL BERGES CHUPANI,
Presidente de la Corte de Apelación de
San Cristóbal

HIPOLITO MONTAS HIJO,
Secretario de lo Penal Corte de Apelación
de San Cristóbal.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

AUTO PENAL NUM. 129

NOS, DR. FEDERICO READ M., Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Cristi, asistidos del infrascrito Secretario, señor GUILLERMO A. FERNANDEZ;

VISTO: el expediente criminal instruído a cargo del nombrado RAMON EDILIO GUZMAN SANCHEZ, dominicano, agricultor, domiciliado y natural de la Sección de El Copey, Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristi, acusado del crimen de estupro en perjuicio de la menor de 12 años de edad ANGELA PEREZ;

ATENDIDO: a que el nombrado RAMON EDILIO GUZMAN SANCHEZ, se encuentra prófugo, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenido su presentación dentro de los diez (10) días que siguieron a la notificación que le fué hecha de la deliberación de la Cámara de Calificación;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS:—PRIMERO: que el referido RAMON EDILIO GUZMAN SANCHEZ se presente a la justicia en el plazo de DIEZ (10) días contados desde la fecha de publicación de este AUTO, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la justicia (ley), suspenso del ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; y que se procederá contra él, con la advertencia de que toda persona que sepa el lugar donde el supraindicado acusado RAMON EDILIO GUZMAN SANCHEZ, se halle, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: que a requerimiento del Magistrado Procura-

dor Fiscal de este Distrito Judicial, se publique el presente AUTO, en un periódico de la localidad, o en uno del lugar más cercano o en el Organo Oficial del Gobierno, se fije en la puerta del domicilio del acusado, en la del Juzgado de Paz, en la sala de audiencias del Tribunal de Primera Instancia y se envíe además el auto al Director del Registro del domicilio del contumaz.

DADO POR NOS, en nuestro Despacho de Justicia, a los VEINTIUN (21) días del mes de JUNIO del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

DR. FEDERICO READ M.,
Juez de Primera Instancia.

GUILLERMO A. FERNANDEZ,
Secretario.

AVISO SOBRE ADOPCION

Se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 del Código Civil, que la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, homologando la adopción hecha por la señora ROSA A. MAZARA DE ECHAVARRIA, en favor de los menores de edad JORGE ISAAC y ANA JOSEFA ECHAVARRIA, por acto del Notario Público de los del número de este Distrito LIC. JULIO A. JUPITER M., de fecha 21 de Agosto de 1952, ha dictado, en sus atribuciones civiles una sentencia en fecha 22 de Diciembre de 1952, cuyo dispositivo dice así:

"FALLA: Que procede la adopción de que se trata."

Ciudad Trujillo, R. D., Junio 25 de 1957.

Lic. JULIO A. JUPITER M.,
Abogado de la Adoptante.
Cédula 1-23, sello 3804.

Año LXXVIII. Núm. 8143.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Julio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4719, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato entre el Estado y el señor Virgilio Trujillo Molina, sobre venta de inmueble propiedad del Estado.

Documentos Diversos:

Resolución Nº 6/57 del Comité Nacional de Salarios.— Resolución Nº 17 del Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo.— Aviso de cambio de nombre.— Contratos de venta de inmuebles propiedad del Estado en favor de los señores Lidia Matos García de Ravelo y Manuel Domínguez.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 13 de Julio de 1957. Nº 8143.

Resolución Nº 4719, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato entre el Estado y el señor Virgilio Trujillo Molina, sobre venta de inmueble propiedad del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4719.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cuatro del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y el señor Virgilio Trujillo Molina;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día cuatro del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el señor don Rafael Comprés Pérez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en España y el señor don Virgilio Trujillo Molina, por virtud del cual el primero vende al segundo la casa Nº 11 de la calle Eduardo Dato de la ciudad de Madrid, España, por el precio de cuatro millones trescientas cincuenta mil pesetas, que copiado a la letra dice así:

NUMERO CINCUENTA Y UNO

En Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ANTE MI

BENJAMIN ARNAEZ NAVARRO, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma,

COMPARECEN

De una parte:

EL EXCMO. SEÑOR DON RAFAEL COMPRES PEREZ, mayor de edad, casado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en España y vecino de Madrid, Autopista de Barajas, kilómetro 11-12 Embajada Dominicana; con tarjeta de identidad número 218, expedida por el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores de España el 5 de septiembre de 1956.

Y de otra:

EL EXCMO. SEÑOR DON VIRGILIO TRUJILLO MOLINA, mayor de edad, casado con Doña Ramona Tejeda García, Embajador Inspector de Embajadas, Legaciones y Consulados de la República Dominicana y vecino de Madrid, Bretón de los Herreros Nº 67, 1º. D.

Ambos tienen nacionalidad de la República Dominicana.

CONCURREN

El Excmo. señor Don Rafael Comprés Pérez, en representación de la **República Dominicana,** en virtud de poder conferido por el Excmo. señor Presidente de la República Dominicana, que consta en un folio de papel, y cuyo poder, debidamente legalizado, lo dejo incorporado a esta matriz.

Justifica su cargo con el nombramiento expedido por su Excelencia el señor Presidente de la República Dominicana, testimonio del cual lo dejo incorporado a esta matriz.

Y el Excmo. señor Don Virgilio Trujillo Molina, por sí y por su propio derecho.

Aseguran tener, y tienen, a mi juicio, según su Ley Nacional, capacidad legal bastante para otorgar esta escritura de compraventa, y

EXPONEN

Primero.— El Excmo. señor Don Rafael Comprés Pérez, que la República Dominicana es dueña de la siguiente finca:

Un hotel sito en Madrid y su paseo del Cisne, hoy de Eduardo Dato, número once.

El solar sobre que está construído forma un polígono irregular de ocho lados con línea la fachada al citado Paseo, siendo sus linderos y dimensiones los siguientes: El primer lado, que constituye la fachada a la calle o Paseo del Cisne, hoy de Eduardo Dato, tiene una longitud de veintitres metros; formando ángulo recto con él y siguiendo el recorrido poligonal por la derecha se encuentra el segundo lado de seis metros con sesenta centímetros de longitud que constituye línea divi-

AGN

soria con la propiedad de Don José Roda; así como el tercer lado, de una longitud de treinta y seis metros con noventa centímetros que forma con el anterior un ángulo bastante obtuso entrante. El cuarto lado linda con la propiedad de Doña Elena Guimerá y Alonso Malnero y tiene una longitud de veintidos metros formando con el lado precedente un ángulo ligeramente obtuso saliente. Los lados quinto, sexto, séptimo y octavo constituyen una línea quebrada con sus lados casi en prolongación de longitudes respectivamente de seis metros con sesenta y cuatro centímetros, nueve metros con sesenta y cinco centímetros, once metros con cuarenta centímetros y veinticuatro metros con treinta centímetros, constituyendo lindero con la propiedad de los señores Don Carlos Prats y Don Cayo López, la superficie contenida en este polígono es de mil tres metros cuadrados, con sesenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a doce mil novecientos veintisiete pies cuadrados con cincuenta y cuatro décimos de pie. Sobre parte de este solar se halla edificada una construcción destinada a hotel particular que mide una superficie aproximada en planta de trescientos cuarenta y tres metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos veintisiete pies cuadrados con cincuenta décima de pies; estando destinado el resto del solar a jardín, terrazas, porche cubierto, pabellón, portería, patio del garage y patio interior de la edificación. Consta ésta de planta de semisótano, planta baja y planta primera de altura respectivamente de tres metros, cuatro metros y tres metros cincuenta centímetros, siendo la distribución de la misma la siguiente: Planta de semisótanos; tiene su acceso por uno de los extremos del patio del garage a través de un pequeño patio descubierto, quedando a la derecha de éste el garage y a la izquierda, la referida entrada de servicio; en esta planta que no está vaciada en su totalidad se encuentran todos los servicios de la casa, calefacción, carbonera, cocina, lavaderos, costura y plancha, comedor de criados, dormitorios, W. C., etc.; teniendo una escalera de comunicación con las plantas superiores. Planta baja: tiene su ingreso a través de un porche cubierto y en ella se encuentra la habitación del recibo, hall, a cuyo fondo está situada la escalera principal, sala, salón, comedor además de un despacho y el dormitorio principal con una capilla anexa, cuartos de aseo y dormitorio de doncella. Contiguo al comedor vá el office y la escalera de servicio, llevando sobre el garage construída la vivienda del mismo, que tiene acceso por la referida escalera de servicio, una amplia terraza abarca los frentes del dormitorio principal y sala, siendo el ingreso de ella por esta última a través de un pequeño porche. Planta primera: se encuentra en ella los dormitorios de señores con sus baños, gabinetes, así como dos de servicio, no estando en la edificación en esta planta la superficie que corresponde a la vivienda del garage, que tiene aproxi-

madamente cincuenta y cinco metros cuadrados. La estructura de este edificio es de fábrica de ladrillo cerámico de diferentes espesores, según las cargas que soportan tanto en muros exteriores como interiores, siendo sus pisos de viguetas de hierro con tablero de rasilla y revoltón; la terraza se cubre con cámara de aire a libre dilatación sobre tabiquillos de rasilla.

TITULO

Pertenece la finca descrita a la República Dominicana por compra a Don Rafael Linage Zaldívar, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José-María Muñoz Larrabide el 31 de julio de 1951, con el número 1.078 de su protocolo.

INSCRIPCION

Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte al folio 5 del libro 1.111 del archivo, 286 de la sección 2a., finca número 6.060, inscripción 4a.

CARGAS

Manifiesta el Excmo. señor Don Rafael Comprés Pérez que la finca descrita se halla libre de cargas y gravámenes y libre de arrendatarios y ocupantes.

Hago yo, el Notario, la advertencia del artículo 175 del Reglamento Notarial.

Segundo.—Los señores comparecientes, en los conceptos en que intervienen, formalizan la presente escritura con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

1a.—El Excmo. Señor Don Rafael Comprés Pérez, en nombre y representación de la República Dominicana, VENDE al Excmo. Señor Don Virgilio Trujillo Molina, y este señor COMPRA, la finca descrita en el antecedente primero de la exposición de esta escritura, en concepto de libre de cargas y gravámenes, con todos sus usos, derechos y servidumbres y libre de arrendatarios y ocupantes.

2a.—El precio de esta compraventa es el de CUATRO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, las cuales el comprador entrega en este acto al representante de la República Dominicana en un cheque contra la cuenta corriente del comprador en el Banco de Vizcaya, Agencia Urbana de Castellana, a nombre de Embajador de la República Dominicana en Madrid España (Para el Gobierno de la República Dominicana) serie N, Nº 0.704.756, fecha 4 de los corrientes. El Excmo. Señor Don Rafael Comprés Pérez recibe dicho cheque, le reputa como dinero efectivo y en la representación que ostenta, confiere en

AGN

favor del Excmo. Señor Don Virgilio Trujillo Molina la carta de pago procedente en derecho.

3a.—El Estado vendedor queda obligado a la evicción y saneamiento con arreglo a derecho.

4a.—El comprador toma posesión de la finca comprada desde el otorgamiento de esta escritura, pues está libre de arrendatarios y ocupantes.

5a.—Todos los gastos e impuestos, incluso el arbitrio de plus valía, si le hubiere, que ocasione el otorgamiento de esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, los pagarán las partes con arreglo a derecho.

DECLARACION ESPECIAL

Según manifiestan los señores comparecientes no es necesario autorización del Instituto Español de Moneda Extranjera para que se pueda formalizar la presente escritura, pero que sí es conveniente se ponga en conocimiento de dicho Instituto la operación efectuada para indicar la procedencia del dinero empleado como precio de compra.

Los señores comparecientes en los conceptos en que intervienen y en lo que respectivamente les concierne, aceptan esta escritura y todos sus efectos legales.

Así lo dicen y otorgan en mi presencia los señores comparecientes, a quienes hago las advertencias y reservas legales y leo esta escritura, después de advertirles de su derecho a leerla por sí, del que no usan, se ratifican en su contenido, prestan su consentimiento y firman

De conocer a los señores otorgantes y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres pliegos de novena clase, serie A. números, cuatro millones setecientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y uno y los dos siguientes en orden yo el Notario, doy fé.— Rafael Comprés Pérez.— V. Trujillo.— Signado: Benjamín Arnáez. — Rubricados.

Está en tinta el sello de la Notaría.

DOCUMENTOS UNIDOS

I

Está impreso el Escudo de la República Dominicana.

Presidencia de la República Dominicana.

PODER AL EMBAJADOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN ESPAÑA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 9 de la Constitución de la República, y en virtud de las

disposiciones de la Ley Nº 1486 de fecha 20 de marzo de 1938, por el presente confiero poder especial al señor Rafael Comprés Pérez, Embajador de la República Dominicana en España para que, a nombre y en representación del Estado Dominicano, autorice y suscriba toda la documentación necesaria para vender al señor Virgilio Trujillo Molina, la casa Nº 11 de la calle Eduardo Dato de la ciudad de Madrid, España, por el precio de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESETAS.

Tan pronto se concluya y legalice el acto de venta, debe ser remitido, por la vía correspondiente, al Administrador General de Bienes Nacionales, para ser sometido a la aprobación constitucional del Congreso Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis.

Dios, Patria y Libertad — H. B. Trujillo — Rubricado Hector B. Trujillo Molina, Presidente de la República.

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la República Dominicana dá constancia de que la firma estampada al pie del presente documento es la del Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, General Héctor B. Trujillo Molina. — Porfirio Herrera Báez — Rubricado — Porfirio Herrera Báez — Reg. 21544, Libro "L",

Ciudad Trujillo, D.N.— 20 de diciembre de 1956 — Está en tinta el sello cuyo tenor es el siguiente: "Secretaría de E. de Relaciones Exteriores y Culto — República Dominicana".——

A continuación están los siguientes cajetines;

"Núm. 214/56 — VISTO BUENO EN ESTA CANCILLERIA Bueno para legalizar la firma de D. Porfirio Herrera Báez que aparece en este documento por ser al parecer la que usa habitualmente en sus escritos. — Ciudad Trujillo, R. D.

20-Dic.—1956 El Encargado de Negocios Pedro Ortiz Armengol —Rubricado— PEDRO ORTIZ ARMENGOL.

Hay un sello en el que se lee: "Embajada de España —Sección Consular Ciudad Trujillo, R.D."

"Núm. 7514 — Visto bueno en el Ministerio de Asuntos Exteriores para legalizar la firma de D. P. Ortiz Armengol, Cónsul de España en Ciudad Trujillo por ser al parecer, la suya. Madrid 3 ENE 1957 — p. El Embajador Subsecretario, Federico Ferrer y Sicars—Rubricado FEDERICO FERRER Y SICARS".

YO, BENJAMIN ARNAEZ NAVARRO, ABOGADO, NO-

TARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CAPITAL CON RESIDENCIA EN LA MISMA,

DOY FE: Que por parte interesada se me presenta para testimoniar el documento que literalmente copiado es como sigue:

"Está impreso el Escudo Nacional de la República Dominicana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA — PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución Política del Estado, he venido en nombrar al Ciudadano Rafael Comprés Pérez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España.

y mando a las autoridades competentes le den posesión de ese destino guardándole y haciéndole guardar las consideraciones que le son debidas.

El presente Despacho; para los fines legales, será registrado en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y en la Tesorería Nacional.

Dado en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los 20 días del mes de junio de 1956.— Hector B. Trujillo—Rubricado Dr. Joaquín Balaguer — Rubricado — Secretario de Estado de la Presidencia — Refrendado: El Secretario de Estado — Porfirio Herrera Báez — Rubricado.

Registrado al Nº 10794 por la Secretaría de la Presidencia Antonio Mañón — Jefe del Departamento Administrativo.

Registrado al Nº 837, folio 67 del libro de L 2 nombramientos de la Secretaría del Estado. — Ciudad Trujillo, 21 de junio de 1956 — Ayudante del Secretario de Estado. Firma ilegible con rúbrica.

Al dorso hay dos cajetines en los que se lee: Registrado al Nº 05942, folio Nº 4432 — Ciudad Trujillo 25 de JUN. 1956 — El Tesorero de la República — Firma ilegible con rúbrica.

Registrado al Capítulo VI, símbolo S-BO 113 A — Ciudad Trujillo, 12 de julio de 1956 — El Contralor y Auditor General Firma ilegible — con rúbrica.

ASI RESUELTA del documento exhibido al que me remito y rubricado devuelvo. Y para que conste y unir a la escritura-matriz número 51 de mi protocolo, extiendo el presente testimonio en este único pliego de la clase séptima, dejando nota en mi Libro Indicador con el número 2136. Madrid, a cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y siete — Signado: Benjamín Arnáez — Rubricado — Está en tinta el sello de la Notaría.

Concuerda fielmente con su original en el que anoto esta saca. A instancia de y para el Excmo. Señor Don Virgilio Trujillo Molina, expido segunda copia en seis pliegos de séptima clase, serie B. número, 1.207, 065 los cuatro siguientes en orden y el presente que es donde vá extendida la nota. Madrid, a veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Doy fé.—

(FIRMADO:)
Benjamín Arnaez.

YO, BENJAMIN ARNAEZ NAVARRO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que en la primera copia de la escritura matriz a que se refiere esta segunda copia aparecen los cajetines que copiados literalmente dicen así:

En la primera página: "Registro del Norte - Madrid - Presentado el día 7-3 de 1957 a las 11 horas ... minutos — Asiento Nº 58 — Folio 7 — Tomo 106 del Diario".

"Visado Nº 4479 — Ingresó ptas. 20 .500 por exceso de Timbre — Madrid 22 de enero de 1957 — El Abogado del Estado: firma ilegible — rubricado y sellado".

Al final: "'Delegación de Hacienda — Madrid — Sección de Contribución sobre la Renta.

Registro provincial de Rentas y Patrimonios Tomada razón de la venta que se refiere el presente documento a los efectos determinados en el art. 17 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940. — Madrid 11 DIC 1957.

El Jefe del Registro Provincial de Rentas y Patrimonios firma ilegible con rúbrica sellado".

"Abogacía del Estado en Madrid — Derechos — Reales — Presentación Nº 2687 del día 10-1-957. Liquidación Nº 787 b, del año 57, según carta de pago Núm. 4479. Fecha de hoy ha INGRESADO D. Virgilio Trujillo Molina, Ptas. 309.159 y 75 cents. Por concepto de c/venta número 15 de la tarifa al 6% al Registro de utilidades. — Madrid, 22 de Enero de 1957 — El Abogado del Estado: firma ilegible con rúbrica — Sellado".

"INSCRITO el presente documento en el Registro de la propiedad del Norte, al folio 6 del libro 1111 del archivo 286 de la sección 2a., finca número 6.060, inscripción 5a.

Madrid 9 de Abril de 1957 —Hons. 1.895.00 pts. — Núms. 1, 3, 6 y 7 arancel — Son Mil ochocientas noventa y cinco pesetas — Gaspar R. Aguirre — Rubricado — Está en tinta el sello del Registro.

AGN

Y para que conste, expido el presente testimonio en este único pliego de clase séptima, serie B. número 1.207,273. Madrid a veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

(FIRMADO)
Benjamín Arnaez.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández.
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

COMITE NACIONAL DE SALARIOS

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

Regularmente constituído en sesión plenaria ha dictado la Tarifa Nº 6/57.

VISTA la solicitud de fecha 1º de agosto del 1956, en virtud de la cual el Sindicato Obrero de Artes Gráficas de Ciudad Trujillo, se ha dirigido al Comité Nacional de Salarios por conducto de la Federación de Trabajadores del Distrito Nacional, para que se fije una tarifa de salarios mínimos para los trabajadores empleados en los talleres tipográficos de periódicos;

OIDOS los alegatos y conclusiones de los representantes obrero y patronal, cuyas credenciales fueron legalmente comprobadas;

OIDAS también las opiniones de los asesores obreros y patronales;

CONSIDERANDO que la ley dispone que las tarifas de salarios mínimos pueden ser dictadas para una sola empresa que consecuente con esta disposición legal y tomando en consideración otras razones que fueron expuestas por las partes y ponderadas por el Comité, se ha estimado factible que esta tarifa sólo surta su efecto para la Editora del Caribe, C. por A., aplicable solamente a los trabajadores de los talleres del periódico de dicha empresa;

CONSIDERANDO que hay justificadas razones para tomar en cuenta la solicitud del Sindicato Obrero de Artes Gráficas, así como la buena disposición de la empresa Editora del Caribe, C. por A., la que por conducto de su representante ha manifestado su conformidad de que se dicte una tarifa de salarios mínimos para los trabajadores antes mencionados.

En esa virtud, y vistos los artículos 203, 204, 207, 424 y 425 del Código de Trabajo, el Comité Nacional de Salarios

RESUELVE:

Art. 1.—Fijar la tarifa de salarios mínimos que debe regir para los trabajadores tipográficos de la Editora del Caribe, C. por A., por cada semana de trabajo de 48 horas, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE FOTOGRABADOS

Encargado del Taller	RD$42.45
Ayudante de Fotograbado de 1ra. Clase	26.55
Ayudante de Fotograbado de 2da. Clase	17.25
Ayudante de Fotograbado de 3ra. Clase	13.25

DEPARTAMENTO DE COMPOSICION E IMPRESION

Jefe del Taller	RD$39.80
Encargado de Estereotipia	64.60
Ayudante de Estereotipia	22.55
Fundidor de Estereotipia Curva	29.20
Fundidor de Estereotipia Plana	21.25
Fundidor de Linotipo	10.60
Encargado del Departamento de Anuncios	29.20
Confeccionador de Anuncios	25.20
Ayudante de Rotativa de 1ra. Clase	29.20
Ayudante de Rotativa de 2da. Clase	19.90
Ayudante de Rotativa de 3ra. Clase	15.95
Emplanador de 1ra. Clase	26.55
Emplanador de 2da. Clase	24.15
Emplanador de 3ra. Clase	17.25
Correctores en Plomo	26.55
Encargado de Máquina Ludlow	19.90
Ayudante Ludlowista	18.60
Encargado de Máquina Elrod	13.25
Ayudante de Máquina Elrod	11.95
Prueberos	13.25

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del 1957, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Lic. M. Enrique Ubri García,
Presidente del Comité Nacional de Salarios.

Luis E. Despradel,
Secretario.

EL ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

VISTA la Resolución Nº 6/57 del Comité Nacional de Salarios, de fecha 14 de junio de 1957, en virtud de la cual se fija la tarifa de salarios mínimos para los trabajadores tipográficos de la Editora del Caribe, C. por A.;

VISTA la certificación del Comité Nacional de Salarios en la que consta que la Resolución Nº 6/57 fué notificada en forma regular en fecha 17 de junio de 1957 al Representante Obrero y en fecha 17 de junio de 1957 al Representante Patronal;

VISTOS los artículos 429 y 432 del Código de Trabajo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades indicadas en la ley que rige la materia;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 429 del Código de Trabajo, y después de haber estudiado el caso,

R E S U E L V E :

UNICO, aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución Nº 6/57 del Comité Nacional de Salarios, arriba transcrita, en virtud de la cual se fija la tarifa de salarios mínimos para los trabajadores tipográficos de la Editora del Caribe, C. por A.,

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día primero del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Pedro Pablo Cabral B.,
Encargado de la Secretaría de Estado
de Trabajo.

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONTROL DE PRECIOS DEL PETROLEO, GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO.

RESOLUCION Nº 17

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, designado por decreto del Poder Ejecutivo Nº 612, de fecha 3 de febrero de 1955, Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo;

VISTAS las bajas ocurridas en refinería en la kerosina y el diesel-oil, las cuales ameritan una revisión en los precios autorizados por este Control para dichos productos.

CONSIDERANDO que es de interés nacional mantener regulados los precios máximos de venta de los productos derivados del petróleo en relación apropiada con los factores que intervienen en la integración del costo de tales productos.

R E S U E L V E :

1.—Fijar el precio máximo de venta al por mayor de la kerosina en 31.125 centavos por galón, ó sea 0.500 centavo menos que el precio establecido por la Resolución de este Control Nº 16, del 11 de junio de 1957.

2.— Fijar el precio máximo de venta al por mayor del diesel-oil, en 29.625 centavos por galón, o sea 0.375 centavo

menos que el precio establecido por la Resolución de este Control Nº 15, del 26 de febrero de 1957.

3.— Los precios anteriormente indicados comenzarán a ser efectivos a partir del día 12 de julio de 1957.

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial y en "El Caribe", para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 8 días del mes de julio, 1957, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

José Armenteros S.,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.
Control de Precios del Petróleo, Gasolina
y demás Derivados del Petróleo.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

Para dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, se hace saber:

Que el suscrito, Luis Amiama Tió, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Ciudad Trujillo, con residencia en la casa Nº 339, de la Avenida Tiradentes, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 8059, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas para el presente año Nº 413, ha sido autorizado por el Poder Ejecutivo a hacer las publicaciones necesarias a los fines de obtener el cambio del nombre de su hija menor María Isabel Amiama Diná, por el de Altagracia Amiama Diná, por el hecho de que éste último es el nombre con que tanto familiar como socialmente se llama a dicha menor, como consecuencia del cumplimiento de una promesa religiosa.

En consecuencia, se invita a toda persona interesada en formular OPOSICION a esta solicitud de cambio de nombre, a que así lo haga en el término de Sesenta (60) días a partir de la fecha de la presente publicación.

Luis Amiama Tió.

CONTRATOS DE VENTA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO.

ACTO EN FAVOR DE LIDIA MATOS GARCIA DE RAVELO.

Por contrato de fecha 22 de Enero de 1955, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA por el Notario LIC. FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ, del Distrito Nacional, el Estado Dominicano vendió a LIDIA MATOS GARCIA DE RAVELO el inmueble siguiente:

SOLAR Nº 2 de la Manzana Nº 591, Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 695.33 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Calle Eusebio Manzueta;
POR EL SUR : Solar Nº 9;
POR EL ESTE : Solar Nº 1; y
POR EL OESTE : Calle Dr. Betances.

El precio fué de RD$3,476.65, pagados en su totalidad.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 de Mayo de 1953, y todo lo que en él se expresa es fiel y conforme con el contrato correspondiente, todo lo cual CERTIFICO.

LIC. ULISES BONNELLY,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D. N.,
11 de Junio de 1957.
ERA DE TRUJILLO.

ACTO EN FAVOR DE MANUEL DOMINGUEZ.

Por contrato de fecha 3 de Julio del año 1953, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA por el Notario LIC. ELEUTERIO SEPULVEDA HERNANDEZ, del Distrito Nacional, el Estado Dominicano vendió al señor MANUEL DOMINGUEZ el inmueble siguiente:

SOLAR Nº 16 de la Manzana Nº 924, Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 299 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Solares Nos. 13, 14 y 15;
POR EL SUR : Solar Nº 17 y Calle París;
POR EL ESTE : Solares Nos. 14 y 15; y
POR EL OESTE : Solares Nos. 13 y 17.

El precio fué de RD$1,197.00, pagados en su totalidad.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 de Mayo de 1953, y todo lo que en él se expresa es fiel y conforme con el contrato correspondiente, todo lo cual CERTIFICO.

LIC. ULISES BONNELLY,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D. N.,
11 de Junio de 1957.
ERA DE TRUJILLO.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8144.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Julio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2903, que concede al señor José Villanueva G., la condecoración de la Orden de Trujillo.— Decreto Nº 2904, que otorga al Doctor Nelson García Peña el exequátur de Notario.— Decreto Nº 2905 que otorga exequátur de Médico a la Doctora María de las Mercedes Amparo Iñiguez P. y de Farmacéutica a la Doctora María Isabel Pérez Rojas.— Decreto Nº 2907 que nombra al Director General de Carreteras Ingeniero Salvador Saulley Gómez, Delegado del Gobierno al 7º Congreso Panamericano de Carreteras, en Panamá.—

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

Decreto Nº 2908, que agrega un párrafo al artículo único del Decreto Nº 1475, del 5 de febrero de 1956, sobre celebración de Juegos de Base-Ball.— Decreto Nº 2909, que autoriza al Lic. Rafael F. Bonnelly, a aceptar y usar una condecoración extranjera.— Decreto Nº 2910 que autoriza al Doctor Nelson W. Mejía a aceptar y usar una condecoración extranjera.— Decreto Nº 2911, que nombra al Subsecretario de Estado de Finanzas, Lic. José A. Turull Ricart, Miembro, Vicepresidente de la Comisión Coordinadora de Compras Diversas.— Decreto Nº 2912, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Altamira a conceder jubilación al señor Pedro López Castillo.— Decreto Nº 2913, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a conceder jubilación al señor Manuel Domínguez.— Decreto Nº 2914, que aprueba la Resolución Nº 5/57, del Ayuntamiento del Municipio de Dajabón, sobre donación de un solar al Estado.— Decreto Nº 2915 que nombra al Doctor Ramón Bergés Santana Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Austria.— Decreto Nº 2916, que nombra al señor Albert D'Matalón, Consejero Honorario de la Legación de la República en Israel.— Decreto Nº 2917, que nombra al señor Luis González del Prado Vicecónsul de la República en Curazao, A. H.— Decreto Nº 2918, que nombra a la señorita Doctora Rosa Lebrón Saviñón, Delegada del Gobierno ante la XX Conferencia Internacional de Instrucción Pública en Ginebra, Suiza.— Reglamento sobre el Arroz, Nº 2919.— Decreto Nº 2920, que concede jubilación del Estado al señor Ramón Armando Nivar Cuesta.

Documentos Diversos:

Contrato de venta de inmueble propiedad del Estado en favor del señor José Rafael Guerra.— Aviso sobre cambio de nombre.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 17 de Julio de 1957. Nº 8144.

Decreto Nº 2903, que concede al señor José Villanueva G., la condecoración de la Orden de Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2903.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor José Villanueva G., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en China; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor José Villanueva G., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en China, la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2904, que otorga al Doctor Nelson García Peña el exequátur de Notario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2904.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942,

sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927, de Notariado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Nelson García Peña, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2905, que otorga exequátur de Médico a la Doctora María de las Mercedes Amparo Iñiguez P. y de Farmacéutica a la Doctora María Isabel Pérez Rojas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2905.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora María de las Mercedes Amparo Iñiguez Pérez, como Médico; y

b) A la Doctora María Isabel Pérez Rojas, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2907, que nombra al Director General de Carreteras Ingéniéro Salvador Sanlley Gómez, Delegado del Gobierno al 7º Congreso Panamericano de Carreteras, en Panamá.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2907.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ing. Salvador Sanlley Gómez, Director General de Carreteras de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano al Séptimo Congreso Panamericano de Carreteras, que se celebrará en la ciudad de Panamá, del 1 al 10 de agosto del año en curso.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto Nº 2723, de fecha 9 de mayo de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2908, que agrega un párrafo al artículo único del Decreto No. 1475, del 5 de febrero de 1956, sobre celebración de Juégos de Base-Ball.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2908.

VISTA la Ley sobre Deportes, Nº 4534, del 14 de septiembre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo único del Decreto Nº 1475, del 5 de febrero de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7946:

"Párrafo.— Sin embargo, podrán celebrarse algunos juegos de los campeonatos en los estadios de Santiago y San

Pedro de Macorís, según disponga la Liga Dominicana de Base Ball, pero siempre que la mayor parte de los juegos se efectúen en el Estadio Trujillo de esta ciudad y que se celebren en este último Estadio los juegos de la serie final decisiva".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2909, que autoriza al Lic. Rafael F. Bonnelly, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2909.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Lic. Rafael F. Bonnelly, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil que en el grado de Gran Cruz le ha conferido el Gobierno de España;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Lic. Rafael F. Bonnelly a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil que en el grado de Gran Cruz le ha conferido el Gobierno de España.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Decreto Nº 2910, que autoriza al Doctor Nelson W. Mejía a aceptar y usar una condecoración extranjera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2910.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Dr. Nelson W. Mejía, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar las condecoraciones de la Orden de las Estrellas Brillantes, en el grado de Gran Cruz, que le ha conferido el Gobierno de China y de la Orden de la Legión de Honor, en el grado de Comendador, que le ha otorgado el Gobierno de Francia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Dr. Nelson W. Mejía a aceptar y usar las condecoraciones de la Orden de las Estrellas Brillantes, en el grado de Gran Cruz, que le ha conferido el Gobierno de China y de la Orden de la Legión de Honor, en el grado de Comendador, que le ha otorgado el Gobierno de Francia.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2911, que nombra al Subsecretario de Estado de Finanzas, Lic. José A. Turull Ricart, Miembro, Vicepresidente de la Comisión Coordinadora de Compras Diversas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2911.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Lic. José A. Turull Ricart, Subsecretario de Estado de Finanzas, queda nombrado Miembro Vicepresidente de la Comisión Coordinadora de Compras Directas, en sustitución del señor Dr. Manuel Reyes Tineo.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto Nº 2543, de fecha 14 de marzo de 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8102.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2912, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Altamira a conceder jubilación al señor Pedro López Castillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2912.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior ha elevado el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Altamira, en fecha 18 de junio del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Altamira, a asignar al señor Pedro López Castillo, Director de la Academia y Banda de Música Municipal, quien ha solicitado su jubilación, una pensión de RD$33.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2913, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a conceder jubilación al señor Manuel Domínguez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2913.

VISTO el expediente que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha sometido al Poder Ejecutivo el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en fecha 2 de mayo del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a asignar al señor Manuel Domínguez, Rodillero al servicio de ese Ayuntamiento, una pensión de RD$48.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2914, que aprueba la Resolución No. 5/57, del Ayuntamiento del Municipio de Dajabón, sobre donación de un solar al Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2914.

VISTA la Resolución Nº 5 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Dajabón en fecha 24 de mayo del año en curso, por la cual ese organismo dispone donar un solar en aquella localidad al Estado Dominicano, para la construcción de un local destinado al Establecimiento de Alimentación Complementaria de Dajabón;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la Resolución dictada en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio de Dajabón queda autorizado a donar al Estado Dominicano el solar que se indica en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2915, que nombra al Doctor Ramón Bergés Santana Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Austria.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2915.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Ramón Bergés Santana queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Austria, con sede en París.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2916, que nombra al señor Albert D'Matalón, Consejero Honorario de la Legación de la República en Israel.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2916.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Albert D'Matalón, queda nombrado Consejero Honorario de la Legación de la República en Israel,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2917, que nombra al señor Luis González del Prado Vicecónsul de la República en Curazao, A. H.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2917.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Luis González del Prado queda nombrado Vicecónsul de la República en Curazao, Antillas Holandesas, en sustitución del Sr. Bienvenido Langa Mota.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2918, que nombra a la señorita Doctora Rosa Lebrón Saviñón, Delegada del Gobierno ante la XX Conferencia Internacional de Instrucción Pública en Ginebra, Suiza.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2918.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1º— La señorita doctora Rosa Lebrón Saviñón queda designada Delegada del Gobierno Dominicano ante la XX Con-

ferencia Internacional de Instrucción Pública, que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, del 8 al 17 de julio de 1957.

Art. 2º— Queda derogado el Decreto Nº 2842 de fecha 15 de junio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento sobre el Arroz, Nº 2919.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2919.

VISTO el artículo 89 del Código de Salud Pública; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE EL ARROZ

Art. 1.— Para los fines de este Reglamento, se entenderá por ARROZ el fruto del Oryza sativa que ha sido desprovisto de sus envolturas y el germen.

Art. 2.— Se entenderá por ARROZ DE PRIMERA CLASE el arroz que contenga no más de 6% de granos rotos y yesosos. La proporción de los granos yesosos no excederá del 0.5%. No podrá contener granos machos o manchados, ni restos de sus envolturas tanto sueltas como adheridas.

Art. 3.— Se entenderá por ARROZ DE SEGUNDA CLASE, el arroz que contenga no más de 20% entre granos rotos, manchados y yesosos. La suma de los granos manchados y yesosos no deberá exceder de 2%. No deberá contener granos machos y los restos de tegumentos o envolturas se admitirán a razón de 1 por cada 500 granos.

Art. 4.— Se entenderá por ARROZ DE TERCERA CLASE, el arroz que contenga hasta 50% de granos rotos, manchados y yesosos. La proporción de granos manchados y yesosos no excederá del 8%. Los restos de envolturas y granos machos se tolerarán a razón de 1 por cada 500 granos.

AGN

Art. 5.— Todo arroz cuya cifra de granos rotos , manchados y yesosos sobrepase del 50%, no se considerará apto para el consumo humano.

Art. 6.— Al hacerse las clasificaciones comprendidas en los artículos 2, 3 y 4, se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

1.— No se considerará como grano roto, partido o quebrado, el grano tres cuarto entero o descabezado, ni el grano partido en sentido longitudinal. Si el grano partido presenta algún defecto, no se clasificará como grano partido, pero se incluirá entre los granos defectuosos, clasificándose de acuerdo a su defecto.

2.— Se entenderá por grano manchado, el grano que presente color ámbar o acaramelado o el que tenga manchas blanquecinas, verdosas, pardas, rojizas o negras, que son generalmente producidas por hongos; para estas especificaciones no se tendrán en cuenta los que presenten estrías de color rojo, siempre que dichas estrías sean ligeras y escasas, y que el grano así manchado no exceda del 1 por 500. Tampoco se considerarán granos manchados los que presenten ligeros restos adheridos al grano, de pericarpio y aleurona.

3.— Se entenderá por grano yesoso, enyesado o muerto el que presente aspecto farinoso o amiláceo. En esta denominación no se incluirá el grano "panza blanca", el cual presenta una zona blanca o almidonosa.

4.— Se entenderá por grano macho, el grano que conserve sus envolturas.

Art. 7.—El arroz que pertenezca a cualesquiera de las clasificaciones comprendidas en los artículos 2, 3 y 4, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1.— No contendrá más de 15% de humedad.

2.— Los granos serán duros, uniformes y secos sin perforaciones o picaduras; blancos, cremosos o ligeramente amarillentos, libres de tierra y minerales, libres de parásitos tanto animales como vegetales, sin productos extraños, sin olor y sabor desagradables.

Art. 8.— El arroz podrá ser abrillantado o glaseado, pero por medios mecánicos, ya sea por fricción o por adición de glucosa o talco, eliminando este último en tal forma, que el producto final no contenga más de 0.04% de dicha sustancia.

ENRIQUECIMIENTO DEL ARROZ

Art. 9.— Se entenderá por ARROZ ENRIQUECIDO, el arroz que contenga por adición, vitaminas y minerales con el objeto de hacerlo más nutritivo.

El enriquecimiento se ajustará a la siguiente fórmula:

1.— Vitamina B1 (clorhidrato de tiamina):	0.44	mgrms. por ciento
Vitamina B2 (riboflavina):	0.264	mgrms. por ciento
Niacina:	3.52	mgrms. por ciento
Hierro (Fe):	2.86	mgrms. por ciento

2.— Las vitaminas y el mineral se aplicarán a los granos en solución concentrada y los granos enriquecidos deberán estar revestidos de una cubierta protectora, en tal forma, que la pérdida por arrastre en el lavado con agua no sea mayor de 10%.

3.— El arroz enriquecido deberá corresponder a todas las normas y definiciones establecidas para el arroz, excepto que aproximadamente de cada 200 granos, tendrá un color amarillo debido a la presencia de la riboflavina.

Art. 10.— Cada tipo de arroz estará clasificado y rotulado en forma que no deje lugar a dudas o equívocos; los envases que lo contengan deberán tener impreso:

1.—Clasificación: "Arroz de primera", "de segunda" o de "tercera".

2.—Si ha sido enriquecido deberá escribirse la palabra "Enriquecido" o literatura similar.

3.—Se considerará falsamente rotulado el arroz que tenga una clasificación que no le corresponda o que exprese que está enriquecido sin poseer dichas propiedades de enriquecimiento.

4.—En los comercios de expendio al detalle, si ha sido extraído de sus envases originales y colocados en otros envases para su venta al detalle, éstos deberán tener visiblemente impresas las disposiciones de los incisos 1) y 2) de este mismo párrafo.

Art. 11.—Se declara obligatorio el ENRIQUECIMIENTO de todo el ARROZ que se industrialice en el territorio nacional, para la alimentación humana.

Art. 12.—La violación del presente Reglamento será sancionada de acuerdo con el artículo 202 del Código de Salud Pública.

Art. 13.—El presente Reglamento entrará en vigor el día 1º de enero del año 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio de

mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2920, que concede jubilación del Estado al señor Ramón Armando Nivar Cuesta.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2920.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso el solicitante reúne las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación al señor Ramón Armando Nivar Cuesta, y se le asigna una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO.

ACTO EN FAVOR DE JOSE RAFAEL GUERRA.

Por contrato de fecha 30 de Noviembre de 1948, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA por el Notario LIC. HECTOR LEON STURLA, del Distrito Nacional, el Estado Dominicano vendió a JOSE RAFAEL GUERRA el inmueble siguiente:

UNA CASA y el solar donde está edificada, que corresponde al Nº 5 de la Manzana Nº 923, Porción "P", D.C.Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 375.00 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Avenida Braulio Alvarez;
POR EL SUR : Solar Nº 11;
POR EL ESTE : Solar Nº 6; y
POR EL OESTE : Solar Nº 4.

El precio fué de RD$1,475.00, pagados en su totalidad.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 de Mayo de 1953, y todo lo que en él se expresa es fiel y conforme con el contrato correspondiente, todo lo cual CERTIFICO.

LIC. ULISES BONNELLY,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D. N.,
11 de Junio de 1957.
ERA DE TRUJILLO.

—AVISO—

En cumplimiento de la Ley Nº 659 sobre Actos del Estado Civil, se hace saber:

Que en fecha 25 de mayo del año en curso, el infrascrito, Pedro Arístides Medina Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, empleado de comercio, natural de esta ciudad, hijo legítimo de la señora Adriana Medina Pérez y del señor Apolinar Castillo, portador de la cédula personal de identidad Nº 155, serie 1ra., con sello Nº 07022 para el año en curso, elevó al Poder Ejecutivo por la vía de la Secretaría de Estado de Justicia, una instancia en la cual solicitó autorización para cambiár su apellido de Castillo Medina por el de Medina Pérez, de manera que en lo adelante sus nombres y apellidos completos sean Pedro Arístides Medina Pérez, que él ha usado siempre;

Que en fecha trece (13) de junio del año en curso, y por oficio Nº 7745 de la Secretaría de Estado de Justicia, el infrascrito fué autorizado a hacer fijar el presente aviso en la puerta del Juzgado de Paz de la común de su nacimiento y de la común de su residencia; y

Que se invita a las personas que crean tener interés contrario a hacer su oposición en el término de sesenta (60) días a partir de la publicación del presente aviso.

Pedro Arístides Medina Pérez.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8145.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Julio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4722, que autoriza la transferencia de la suma de RD$632,907.05, en la Ley de Gastos Públicos para el año 1957.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2925, que agrega un párrafo 40 al artículo 1º del Segundo Reglamento para la fijación del Impuesto sobre Beneficios (Tabla de Depreciación), Nº 8537, del 22 de septiembre de 1952.

Documentos Diversos:

Contrato de venta de inmuebles propiedad del Estado en favor de los señores Altagracia Jacobo y Estanislao Mescain.— Dispositivo de sentencia de adopción.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 20 de Julio de 1957. Nº 8145.

Ley Nº 4722, que autoriza la transferencia de la suma de RD$632,907.05, en la Ley de Gastos Públicos para el año 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4722.

ARTICULO UNICO:—Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10310	PODER EJECUTIVO		RD$ 8,004.74
G10310A	Servicios Personales	RD$ 8,004.74	

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20401	AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$318,000.00
G20401B	Otros Gastos Corrientes	RD$318,000.00	
20111	ESTADO MAYOR GENERAL		RD$ 3,000.00
G20111A	Servicios Personales	RD$ 3,000.00	
20112	OFICIALES DEL EJERCITO		RD$ 2,000.00
G20112A	Servicios Personales	RD$ 2,000.00	

20120	PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO NACIONAL			RD$ 10,000.00
G20120A	Servicios Personales	RD$	10,000.00	
20124	PERSONAL CONSCRIPTO DEL E.N.			RD$ 8,200.00
G20124A	Servicios Personales	RD$	1,000.00	
G20124B	Otros Gastos Corrientes		7,200.00	
		RD$	8,200.00	
20141	VESTUARIO DEL EJERCITO NACIONAL			RD$ 1,250.00
G20141B	Otros Gastos Corrientes	RD$	1,250.00	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO			RD$ 13,055.89
G20143B	Otros Gastos Corrientes	RD$	5,731.99	
G20143C	Adquisición de Propiedades		7,323.90	
		RD$	13,055.89	
30802	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL			RD$ 7,906.30
G30802C	Adquisición de Propiedades	RD$	7,906.30	
20153	MARINA DE GUERRA			RD$ 26,010.10
G20153A	Servicios Personales	RD$	26,010.10	
20135	TECNICOS DEL EJERCITO			RD$ 4,000.00
G20135A	Servicios Personales	RD$	4,000.00	
30622	COMANDANCIAS DE PUERTOS, SERVICIOS DE PRACTICOS, VIGIAS E INSPECTORES DE COSTAS			RD$ 2,900.00
G30622B	Otros Gastos Corrientes	RD$	2,900.00	

AGN

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30199	EMBAJADA EN GUATEMALA		RD$ 3,500.00
G30199A	Servicios Personales	RD$ 3,500.00	
30118	EMBAJADA EN MEXICO		RD$ 2,450.00
G30118A	Servicios Personales	RD$ 2,450.00	
30119	EMBAJADA EN FRANCIA Y AUSTRIA		RD$ 256.67
G30119A	Servicios Personales	RD$ 256.67	
30121	EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE, HAITI		RD$ 1,677.42
G30121A	Servicios Personales	RD$ 1,677.42	
30122	EMBAJADA EN LONDRES		RD$ 350.00
G30122A	Servicios Personales	RD$ 350.00	
30123	DELEGACION PERMANENTE ANTE LA O. N. U.		RD$ 673.27
G30123A	Servicios Personales	RD$ 673.27	
30133	EMBAJADA EN COSTA RICA		RD$ 1,177.42
G30133A	Servicios Personales	RD$ 1,177.42	
30105	CONSULADO GENERAL EN NEW YORK		RD$ 857.10
G30105A	Servicios Personales	RD$ 857.10	
30168	CONSULADO EN BARCELONA, ESPAÑA		RD$ 216.67
G30168A	Servicios Personales	RD$ 216.67	

30159	CONSULADO EN KANSAS CITY		RD$	186.67
G30159A	Servicios Personales	RD$ 186.67		
30108	CONSULADO GENERAL EN SAN JUAN DE PUERTO RICO		RD$	3,000.00
G30108A	Servicios Personales	RD$ 3,000.00		

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

31529	ORQUESTA SINFONICA NACIONAL		RD$	2,600.00
G31529A	Servicios Personales	RD$ 2,600.00		
31518	SUBVENCIONES		RD$	3,305.00
G31518F	Subvenciones	RD$ 3,305.00		
31507	LICEOS DE EDUCACION SECUNDARIA		RD$	3,570.00
G31507A	Servicios Personales	RD$ 3,570.00		

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	2,275.00
G10435A	Servicios Personales	RD$ 2,275.00		

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		RD$	490.00
G30201A	Servicios Personales	RD$ 490.00		
10206	JUZGADOS DE PAZ		RD$	350.00
G10206A	Servicios Personales	RD$ 350.00		

30206	OFICINA DEL REGISTRO DE TITULOS		RD$ 840.00
G30206A	Servicios Personales	RD$ 840.00	

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

10498	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 6,000.00
G10498A	Servicios Personales	RD$ 6,000.00	
31802	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS ..		RD$ 2,500.00
G31802A	Servicios Personales	RD$ 2,500.00	
30460	DIRECCION GENERAL DE RIEGO		RD$ 106,000.00
G30460A	Servicios Personales	RD$ 6,000.00	
G30460	Atenciones Varias	100,000.00	
		RD$ 106,000.00	

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

10492	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 19,676.41
G10492B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 5,095.35	
G10492C	Adquisición de Propiedades	4,107.03	
G10492	Otras Atenciones	10,474.03	
		RD$ 19,676.41	
31470	SERVICIO NACIONAL DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL		RD$ 41,118.39
G31470A	Servicios Personales	RD$ 41,118.39	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10421	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 510.00
G10421C	Adquisición de Propiedades	RD$ 510.00	
31600	DIRECCION DE TURISMO		RD$ 25,000.00
G31600	Otras Atenciones	RD$ 25,000.00	
			RD$ 632,907.05

AL:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20401	AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$ 318,000.00
G20401C	Adquisición de Propiedades	RD$ 248,000.00	
G20401E	Construcciones y Mejoras Permanentes	70,000.00	
		RD$ 318,000.00	
20141	VESTUARIO DEL EJERCITO		RD$ 50,043.90
G20141B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 50,043.90	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO		RD$ 12,731.99
G20143E	Construcciones y Mejoras Permanentes	RD$ 12,731.99	
30802	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL		RD$ 7,906.30
G30802	Atenciones Varias	RD$ 7,906.30	

20153	MARINA DE GUERRA		RD$ 26,010.10
G20153B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 26,010.10	
30622	COMANDANCIAS DE PUERTOS, SERVICIOS DE PRACTICOS, VIGIAS E INSPECTORES DE COSTAS		RD$ 2,900.00
G30622C	Adquisición de Propiedades	RD$ 2,900.00	
10443	GARAGE DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS E. U.		RD$ 3,700.00
G10443C	Adquisición de Propiedades	RD$ 3,700.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 3,000.00
G30101A	Servicios Personales	RD$ 3,000.00	
30123	DELEGACION PERMANENTE ANTE LA O.N.U.		RD$ 5,700.00
G30123A	Servicios Personales	RD$ 2,100.00	
G30123	Atenciones Varias	3,600.00	
		RD$ 5,700.00	
30118	EMBAJADA EN MEXICO		RD$ 3,500.00
G30118A	Servicios Personales	RD$ 3,500.00	
30163	CONSULADO GENERAL EN CARACAS		RD$ 2,800.00
G30163	Atenciones Varias	RD$ 2,800.00	

30110	EMBAJADA EN LOS EE. UU. DE AMERICA		RD$ 21,121.43
G30110A	Servicios Personales	RD$ 4,561.43	
G30110	Atenciones Varias	16,560.00	
		RD$ 21,121.43	
30113	EMBAJADA EN MADRID, ESPAÑA		RD$ 6,013.59
G30113	Atenciones Varias	RD$ 6,013.59	
50513	SUBVENCIONES DIVERSAS		RD$ 830.83
G50513F	Subvenciones	RD$ 830.83	
30125	CONSULADO EN HOUSTON		RD$ 2,100.00
G20125A	Servicios Personales	RD$ 2,100.00	
30126	EMBAJADA EN LA HABANA, CUBA		RD$ 2,360.00
G30126A	Servicios Personales	RD$ 2,360.00	
30156	EMBAJADA EN SANTIAGO DE CHILE		RD$ 1,750.00
G30156A	Servicios Personales	RD$ 1,750.00	
10528	COMITE EJECUTIVO PERMANENTE DEL FARO DE COLON		RD$ 979.84
G10528A	Servicios Personales	RD$ 979.84	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10414	CONTRALORIA Y AUDITORIA GENERAL		RD$ 831.45
G10414A	Servicios Personales	RD$ 831.45	

AGN

10425	DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS		RD$ 3,200.00
G10425A	Servicios Personales	RD$ 3,200.00	
10442	OFICINA DE SUMINISTROS DEL GOBIERNO		RD$ 218.75
G10442B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 218.75	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 1,000.00
G10493T	Terrenos e Intereses en Terrenos	RD$ 1,000.00	
31543	TEATRO ESCUELA DE ARTE NACIONAL		RD$ 3,105.00
G31543A	Servicios Personales	RD$ 800.00	
G31543	Atenciones Varias	2,305.00	
		RD$ 3,105.00	
31530	ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES		RD$ 1,000.00
G31530A	Servicios Personales	RD$ 1,000.00	
31529	ORQUESTA SINFONICA NACIONAL		RD$ 800.00
G31529A	Servicios Personales	RD$ 800.00	
31513	ESCUELAS PRIMARIAS URBANAS		RD$ 3,578.00
G31513A	Servicios Personales	RD$ 3,578.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO	RD$	2,275.00
G10435	Atenciones Varias	RD$ 2,275.00	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10210	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO	RD$	840.00
G10210A	Servicios Personales	RD$ 840.00	
30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	RD$	3,850.00
G30201A	Servicios Personales	RD$ 3,850.00	

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

31802	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS	RD$	111,902.83
G31802	Atenciones Varias	RD$ 111,902.83	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10421	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	3,610.00
G10421B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 510.00		
G10421	Atenciones Varias	3,100.00		
		RD$ 3,610.00		
10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA		RD$	1,000.00
G10417A	Servicios Personales	RD$ 1,000.00		

AGN

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO
DE FOMENTO

30451	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 24,248.04
G30451A	Servicios Personales	RD$ 7,741.94	
G30451	Atenciones Varias	16,506.10	
		RD$ 24,248.04	
			RD$ 632,907.05

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera.
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2925, que agrega un párrafo 40 al artículo 1o. del Segundo Reglamento para la fijación del Impuesto sobre Beneficios (Tabla de Depreciación), Nº 8537, del 22 de septiembre de 1952.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2925.

VISTA la Ley de Impuesto sobre Beneficios Nº 3861, de fecha 26 de junio del 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo 40 al artículo 1º del segundo Reglamento para la fijación del Impuesto sobre Beneficios (Tabla de Depreciación), Nº 8537, del 22 de septiembre del 1952:

"40.— INDUSTRIA DE ACEITES VEGETALES COMESTIBLES Y PARA LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS USADOS EN LAS ACTIVIDADES DE SIEMBRAS, CULTIVOS Y COSECHAS DE MANI:

MAQUINARIAS		
(Sujetas a un trabajo de 24 horas por día)		
TORRE DE FUERZA ELECTRICA		
Transformadores eléctricos para uso exterior e interior	3.25%	anual
Accesorios	10%	"
PLANTA DE PESAR		
Balanzas de 15 toneladas en adelante	10%	"
Accesorios	10%	"
PLANTA DE CALDERAS		
Calderas de vapor de 150 HP en adelante	10%	"
Chimeneas de acero	10%	"
Bombas de vapor	10%	"
Accesorios	10%	"

AGN

PLANTA DE INCINERAR

Incineradoras	10%	anual
Recibidores de cáscara	10%	"
Accesorios	10%	"

PLANTA DE DESCASCARAR

Descascaradoras de más de 35 toneladas	10%	"
Limpiadoras	10%	"
Separadoras	10%	"
Elevadores	10%	"
Conductores	10%	"
Tanques de almacenaje	10%	"
Motores auxiliares	10%	"
Accesorios	10%	"

PLANTA DE EXTRACCION DE ACEITE

Extractores de aceite de 10 toneladas en adelante	10%	"
Molinos de 30 toneladas en adelante	10%	"
Secadoras de vapor	10%	"
Bombas de vapor	10%	"
Bombas eléctricas	10%	"
Filtros-prensa	10%	"
Molinos de 15 toneladas en adelante	10%	"
Elevadores	10%	"
Conductores	10%	"
Tanques de almacenaje	10%	"
Motores eléctricos	10%	"
Accesorios	10%	"

PLANTA DE REFINADO DE ACEITE

Neutralizadores de aceite de 15 toneladas en adelante	10%	"
Blanqueadores de aceite de 15 toneladas en adelante	10%	"
Deodorizadores de aceite de 15 toneladas en adelante	10%	"
Supercalentadores eléctricos	10%	"
Filtros-prensa	10%	"
Enfriadores de aceite	10%	"
Torres de enfriamiento	10%	"
Condensadores barométricos	10%	"
Eyectores	10%	"
Bombas de vapor	10%	"
Bombas eléctricas	10%	"

Tanques de almacenaje	10%	anual
Accesorios	10%	"
(Sujetas a un trabajo menor de 24 horas por día)		

PLANTA DE ENVASADO DE ACEITE

Llenadoras automáticas	10%	"
Cerradoras automáticas	10%	"
Motores eléctricos	10%	"
Accesorios	10%	"

PLANTA DE FABRICACION DE ENVASES

Cortadoras	10%	"
Troqueladoras	10%	"
Curvadoras	10%	"
Dobladoras	10%	"
Engomadoras	10%	"
Bordeadoras	10%	"
Engrampadoras	10%	"
Cerradoras	10%	"
Motores eléctricos	10%	"
Accesorios	10%	"

PLANTA DE FABRICACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

Molinos de 25 toneladas en adelante	10%	"
Mezcladoras de 25 toneladas en adelante	10%	"
Limpiadoras-separadoras	10%	"
Pulidoras	10%	"
Cortadoras	10%	"
Pesas tanques	10%	"
Pesas llenadoras	10%	"
Cosedoras	10%	"
Conductores	10%	"
Elevadores	10%	"
Silos	10%	"
Tanques de almacenaje	10%	"
Motores eléctricos	10%	"
Accesorios	10%	"

TALLER DE MAQUINARIAS

Tornos	10%	"
Recortadores	10%	"
Taladros	10%	"
Seguetas	10%	"
Motores	10%	"
Accesorios	10%	"

EQUIPOS

EQUIPOS DE FABRICA

Soldadores	20%	anual
Balanzas pequeñas (portátiles)	20%	"
Pegadoras de etiquetas	20%	"
Carretillas	20%	"
Grúas pequeñas	20%	"
Prensas	20%	"
Taladros	20%	"
Terrajas	20%	"
Lavadoras	20%	"
Equipos de Laboratorio	20%	"
Reparadoras de sacos (máquinas de coser)	20%	"
Cubiertas de lonas	20%	"
Extinguidores	20%	"
Mangueras	20%	"
Varios	20%	"

EQUIPOS AGRICOLAS (En los campos)

usados en servicios de los agricultores en los centros agrícolas.

Descascaradoras pequeñas	33-1/3%	"
Motores pequeños eléctricos, de gas y de gasolina	33-1/3%	"
Limpiadoras pequeñas	33-1/3%	"
Seleccionadoras pequeñas	33-1/3%	"
Tratadores de semillas	33-1/3%	"
Arados	33-1/3%	"
Rastras	33-1/3%	"
Sembradoras	33-1/3%	"
Cultivadoras	33-1/3%	"
Espolvoreadoras	33-1/3%	"
Despalilladoras	33-1/3%	"
Secadoras	33-1/3%	"
Extinguidores	33-1/3%	"
Mangueras	33-1/3%	"
Varios	33-1/3%	"

TRACTORES Y ACCESORIOS

Tractores	16-2/3%	"
Arados	33-1/3%	"

Rastras	33-1/3%	anual
Sembradoras	33-1/3%	"
Cultivadoras	33-1/3%	"
Espolvoreadoras	33-1/3%	"
VEHICULOS		
Motocicletas	20%	"
Autos (para inspectores de agencias y oficinas)	25%	"
Jeeps (para transporte en los campos)	25%	"
Guaguas (para transporte de empleados y trabajadores)	20%	"
Camiones (para transporte de maní y derivados)	20%	"
Camionetas (para transporte de materiales)	25%	"
Remolques (para tractores en los campos)	33-1/3%	"
MUEBLES Y ENSERES	10%	"
EDIFICIOS		
DE HORMIGON ARMADO	2%	"
DE HORMIGON ARMADO Y BLOCKS	2%	"
DE HORMIGON ARMADO, BLOCKS Y ZINC O ALUMINIO	2%	"
DE HORMIGON ARMADO, BLOCKS Y ASBESTO CEMENTO	2%	"
DE ESTRUCTURA DE ACERO Y ZINC O ALUMINIO	2%	"
DE MADERA Y ZINC O ALUMINIO	2%	"
DE CUALQUIER MATERIAL EN LOS CENTROS DE SIEMBRA Y PRODUCCION	2%	"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

CONTRATOS DE VENTA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO

ACTO EN FAVOR DE ALTAGRACIA JACOBO

Por contrato de fecha 8 DE JUNIO de 1956, BAJO FIRPRIVADA CERTIFICADA por el Notario DOCTOR MANUEL JOAQUIN BAEZ VARGAS, DEL DISTRITO NACIONAL, el Estado Dominicano vendió a ALTAGRACIA JACOBO el inmueble siguiente:

UNA CASA Y EL SOLAR DONDE ESTA EDIFICADA, QUE CORRESPONDE AL Nº 1 DE LA MANZANA Nº 1142, D. C. Nº 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 2,415.00 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE : AVENIDA JOSE TRUJILLO VALDEZ;
POR EL SUR : RESTO DEL SOLAR Nº 1;
POR EL ESTE : CALLE Nº 37; Y
POR EL OESTE : RESTO DEL SOLAR Nº 1.

El precio fué de RD$2,000.00, PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

LIC. ULISES BONNELLY,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.,
8 de julio de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

ACTO EN FAVOR DE ESTANISLAO MESCAIN

Por contrato de fecha 11 DE FEBRERO DE 1955, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA por el Notario DOCTOR RAFAEL DE MOYA GRULLON, DEL DISTRITO NACIONAL, el Estado Dominicano vendió a ESTANISLAO MESCAIN el inmueble siguiente:

UN SOLAR MARCADO CON EL Nº 8 DE LA MANZANA Nº 913, DISTRITO CATASTRAL Nº 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 311.76 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS;
POR EL NORTE: CALLE;

POR EL SUR : SOLAR Nº 9 DE LA MISMA MANZANA;
POR EL ESTE : SOLAR Nº 7 DE LA MISMA MANZANA; Y
POR EL OESTE : CALLE.

El precio fué de RD$1,558.80, PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

LIC. ULISES BONNELLY,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.,
8 de julio de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

DISPOSITIVO DE SENTENCIA DE ADOPCION

De conformidad con el artículo 365 del Código Civil, se hace la siguiente publicación:

En fecha nueve de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en sus atribuciones civiles y en Cámara de Consejo, rindió una sentencia, debidamente registrada, cuyo dispositivo copiado a la letra dice así:

FALLA: HOMOLOGA el acto de adopción que en favor del menor José Antonio Rosario, hijo natural de la señora Genoveva Rosario, han hecho los espesos EDUARDO GITTE BARGUT y ANA MERCEDES GRULLON DE GITTE, ya que en el caso de la especie han sido cumplidas todas las formalidades legales y dicha adopción presenta ventajas para el adoptado". Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, manda y firma (F'dos.) M. A. Brito Mata, Juez. M. de Js. Marté, Secretario.

Santiago de los Caballeros,
12 de julio de 1957.

Salvador Jorge Blanco
bufete "Cruz & Jorge"
abogado de los adoptantes.
Céd. 37108-31737657-57.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8146.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Julio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4720, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de inmueble propiedad del Estado, suscrito entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.— Ley Nº 4723, que autoriza transferencias por la suma de RD$551,587.00 en la Ley de Gastos Públicos para el año 1957.— Ley Nº 4724, que confiere carácter oficial a los títulos del Instituto Politécnico Loyola, Fundación Generalísimo Trujillo.

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento Nº 2906, para la erradicación de la garrapa-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

ta.— Decreto Nº 2923, que concede exequátur al señor John D. Barfield como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 2924, que restablece el inciso 8, del párrafo II relativo a la Secretaría de Estado de lo Interior, del artículo 2 del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, y dicta otras disposiciones.— Decreto Nº 2933, que nombra a los señores Dr. John Molina Patiño y Rafael Alvarez Rivas Gobernadores Civiles de las Provincias de Santiago Rodríguez y Montecristi.

Documentos Judiciales:

Autos del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 24 de Julio de 1957. Nº 8146.

Resolución Nº 4720, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de inmueble propiedad del Estado, suscrito entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4720.

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día doce del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día doce del mes junio del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. Ulises Bonnelly, Administrador General de Bienes Nacionales y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, representado por el señor Miguel A. Dájer S., Administrador General de dicho Banco, por el cual el primero vende al segundo, la Parcela Nº 16 Provisional, y sus mejoras, del Distrito Catastral Nº 12 del Distrito Nacional, la cual tiene una extensión superficial de 111 hectáreas 77 áreas y 66 centiáreas, por el precio total de RD$71,097.60; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor Lic. Ulises Bonnelly, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, y funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad Nº 2082, serie 31, renovada con sello Nº 3803, quien actúa en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, en vir-

AGN

tud de poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha treinta y uno del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de una parte; y de la otra parte, el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, institución bancaria organizada de acuerdo con la Ley número novecientos ocho (908) de fecha primero de Junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, y sus modificaciones, con domicilio y oficina principal en la casa Nº (-) de la Avenida George Washington de esta ciudad, representado en este acto por el señor Miguel A. Dájer S., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario de banco, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad Nº 5449, serie 1ra., con sello renovado Nº 643, quien actúa en su calidad de Administrador General de dicho banco, según consta en autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, que figura en oficio Nº 10106 de fecha 2 de junio del año 1957, suscrito por el Señor Secretario de Estado de la Presidencia, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado en la forma dicha, por el presente acto VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, real y efectivamente, con todas las garantías de derecho y sin impedimento alguno, al BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, por quien acepta su representante legal, lo siguiente:

"La Parcela Nº 16-Provisional (dieciseis-Provisional) y sus mejoras, del Distrito Catastral Nº 12 (doce) del Distrito Nacional, Parcela que tiene una extensión superficial de ciento once (111) hectáreas, setenta y siete (77) áreas, sesentiseis (66) centiáreas, y está limitada: al Norte, Higinio Graciano, Parcela Nº 12, Baldomero Valoy, Ramón Campusano, y Carretera Duarte; al Este, Marcelino González, Joaquín Valoy, Camino de Guzmán que la separa de José Abad y Parcela Nº 14-Provisional; al Sur, Camino de Guzmán que la separa de José Abad, Parcela Nº 14-Provisional, Joaquín Valoy y Baldomero Suarez; y al Oeste, Baldomero Suarez, Camino vecinal que la separa de la Suc. de Julián Graciano, José Graciano, Pedro Cabral y Camino real de la Cienega.

El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble predescrito por el Certificado de Título Nº 49443, expedido en fecha 12 de Febrero de 1957.

SEGUNDO: el precio de la presente venta ha sido convenido y pactado por las partes en la suma de SETENTIUN MIL NOVENTISIETE PESOS ORO CON SESENTA CENTAVOS (RD$71,097.60), suma que recibe el ESTADO DOMINICANO DEL BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE

AGN

LA REPUBLICA DOMINICANA en cheque Nº 36562 de fecha 12 del mes de Junio del año 1957, por lo cual el ESTADO DOMINICANO otorga al BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la venta, por medio del presente acto.

HECHO y firmado en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, hoy día DOCE (12) del mes de JUNIO del año mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Miguel A. Dájer S.,
Administrador General del Banco
de Crédito Agrícola e
Industrial de la R.D.

Lic. Ulises Bonnelly,
Administrador General de
Bienes Nacionales.

YO, LICENCIADO R. ENEAS SAVIÑON, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen en el documento que antecede, de los señores LIC. ULISES BONNELLY y MIGUEL A. DAJER S., cuyas generales constan y a quienes doy fé conocer, fueron puestas voluntariamente en mi presencia por dichas personas, declarándome bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos.— En Ciudad Trujillo, hoy día 12 de junio de 1957.

Lic. R. Eneas Saviñón,
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años

114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández.
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4723, que autoriza transferencias por la suma de RD$551,587.00 en la Ley de Gastos Públicos para el año 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4723.

ARTICULO UNICO:—Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL: CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

50515	APORTE DE CAPITAL		RD$551,587.00
G50515	Para aporte de Capital al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana	RD$551,587.00	
			RD$551,587.00

AL:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20111	ESTADO MAYOR GENERAL		RD$ 24,600.00
G20111A	Servicios Personales	RD$ 24,600.00	
20112	OFICIALES DEL EJERCITO		RD$101,700.00
G20112A	Servicios Personales	RD$101,700.00	
20122	BANDA DE MUSICA		RD$ 1,800.00
G20122A	Servicios Personales	RD$ 1,800.00	
20135	TECNICOS DEL EJERCITO		RD$ 1,500.00
G20135A	Servicios Personales	RD$ 1,500.00	
20401	AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$123,505.00
G20401A	Servicios Personales	RD$107,280.00	
G20401	Atenciones Varias	16,225.00	
		RD$123,505.00	
20153	MARINA DE GUERRA		RD$205,142.00
G20153A	Servicios Personales	RD$ 177,990.00	
G20153	Atenciones Varias	27,152.00	
		RD$205,142.00	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO		RD$ 29,020.00
G20143	Atenciones Varias	RD$ 29,020.00	
20120	PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO		RD$ 60,960.00
G20120A	Servicios Personales	RD$ 60,960.00	
20152	CUERPO MEDICO DEL EJERCITO		RD$ 3,360.00
G20152A	Servicios Personales	RD$ 3,360.00	
			RD$551,587.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Cárlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 Inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4724, que confiere carácter oficial a los títulos del Instituto Politécnico Loyola, Fundación Generalísimo Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4724.

Art. 1.— Los títulos conferidos por el Instituto Politécnico Loyola, Fundación Generalísimo Trujillo, que tengan la cons-

AGN

tancia de haber sido registrados en la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes y la firma del titular de dicha Secretaría de Estado, tendrán carácter oficial para los fines del ejercicio de las profesiones u oficios a que se refieran.

Art. 2.— Dichos títulos no habilitan para la inscripción universitaria. Pero el título de Perito Agrónomo o el de Perito Veterinario podrá ser colacionado en la Universidad de Santo Domingo para que su poseedor obtenga el título de Ingeniero Agrónomo o el de Doctor en Veterinaria, después de la aprobación de las asignaturas no colacionadas y del cumplimiento de los demás requisitos universitarios.

Art. 3.— La presente ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 62 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre de 1937; el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación, Nº 2909, del 5 de junio de 1951; y el artículo 55 de la Ley Orgánica de Enseñanza Agrícola, Nº 1136, del 21 de marzo de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández.
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 Inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 2906, para la erradicación de la garrapata.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2906.

VISTA la Ley Nº 4030, del 15 de enero del 1955, y publicada en la Gaceta Oficial Nº 7793, de fecha 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados, el control y la erradicación de las epizootias y la prevención de las enfermedades trasmisibles al hombre;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA ERRADICACION DE LA GARRAPATA

Art. 1.— Los propietarios, poseedores y tenedores, a cualquier título, de ganados bovinos, equinos, caprinos y ovinos, quedan obligados a someterlos a baños garrapaticidas periódicos, en las epocas, forma y plazo que se fijen por la Secretaría de Estado de Agricultura, hasta que se compruebe la total extinción de la garrapata en la zona correspondiente.

Art. 2.— Los propietarios de fincas o sus encargados están obligados a suministrar las informaciones que se les requieran sobre la cantidad de animales de las diferentes especies que posean, y a prestar cooperación, con todos los medios a su alcance, para hacer efectivo el cumplimiento del presente Reglamento.

Art. 3.— El personal de la Campaña Garrapaticida de la Secretaría de Estado de Agricultura, queda facultado para penetrar en todas aquellas propiedades donde haya animales susceptibles de ser parasitados por la garrapata, a efecto de inspeccionarlas, disponer el baño de los animales, recoger informes

y ordenar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

Art. 4.— En caso de oposición, resistencia o negligencia al cumplimiento del presente Reglamento, las autoridades militares podrán prestar su concurso al personal directivo de la Campaña Garrapaticida de la Secretaría de Estado de Agricultura, para la entrada a los lugares donde estuviere el ganado y los animales domésticos, respecto de los cuales fuere preciso adoptar alguna de las medidas precedentemente establecidas y la ejecución de cualquier otra medida pertinente.

Art. 5.— La extirpación de la garrapata en las zonas determinadas por la Secretaría de Estado de Agricultura, se llevará a cabo mediante el procedimiento de los baños garrapaticidas obligatorios, a la totalidad del ganado bovino, equino, caprino y ovino, a intervalos no mayores de catorce (14) días. La Secretaría de Estado de Agricultura podrá, sin embargo, modificar los intervalos entre los baños, cuando medien entre otras, las siguientes circunstancias:

a) En las épocas de intensa sequía, si los animales no se hallan en condiciones de ser bañados frecuentemente;

b) Durante las épocas de grandes lluvias, cuando éstas puedan restar eficacia a la acción del baño; y

c) Cuando medien razones sanitarias que hagan peligrosa la balneación.

Art. 6.— Todos los animales bovinos, equinos, caprinos u ovinos procedentes de zonas infectadas de garrapatas, al entrar a zonas donde opere la campaña garrapaticida de la Secretaría de Estado de Agricultura, deberán ser sometidos a la acción de un baño garrapaticida por el personal de la mencionada campaña, en aquellos lugares que para el efecto tendrá la Secretaría de Estado de Agricultura. Solo podrán circular dentro de las zonas de la campaña garrapaticida después de ser bañados y amparados por un certificado que extenderán los empleados de dicha campaña, en el cual conste: la especie de animales, su número, propietario, fecha del baño, procedencia y lugar de destino.

Art. 7.— En las zonas donde opere la campaña garrapaticida, los cueros y despojos de animales parasitados por la garrapata, serán desinfectados, sometiéndolos a la acción de un baño garrapaticida preparado en las mismas proporciones que para el ganado.

Art. 8.—Queda prohibido el abandono de animales en los caminos en aquellas zonas donde opere la campaña garrapaticida. En caso de infracción, éstos deberán, ser bañados y re-

integrados a sus respectivos dueños, sin perjuicio de las penas correspondientes. Los animales cuyos dueños no aparezcan serán puestos a la disposición de las autoridades judiciales correspondientes después de haber sido sometidos a los procedimientos garrapaticidas.

Art. 9.—Queda prohibido:

a) Hacer circular ganado infectado de garrapata en las zonas donde opere la campaña garrapaticida, sin haber sido sometido a la acción de un baño garrapaticida en un plazo no mayor de catorce (14) días.

b) Hacer circular ganado en esas zonas, sin la documentación de la campaña garrapaticida;

c) Dar otro destino distinto del indicado en los certificados de la campaña garrapaticida;

d) Dar datos falsos al personal de la campaña garrapaticida en relación con el número total o parcial de animales existentes en las fincas o propiedades, especie, sexo, procedencia, y cualquier otro dato que le sea requerido; y

e) Hacer circular clandestinamente ganado en las zonas de la campaña garrapaticida.

Art. 10.—Las infracciones a este Reglamento se castigarán en la forma establecida en el artículo 28 de la Ley Nº 4030, promulgada el 15 de enero de 1955 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 7793 del 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2923, que concede exequátur al señor John D. Barfield como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2923.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder exequátur al señor John D. Barfield

AGN

para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2924, que restablece el inciso 8, del párrafo II relativo a la Secretaría de Estado de lo Interior, del artículo 2 del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, y dicta otras disposiciones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2924.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378, del 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se restablece el inciso 8, del párrafo II relativo a la Secretaría de Estado de lo Interior, del artículo 2 del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, que dice así:

"8.—Porte de armas, expedición de permisos para la tenencia y porte de armas conforme a las leyes".

Art. 2.—Queda suprimido el inciso 11, del párrafo XV relativo a la Secretaría de Estado de Seguridad, del artículo 2, del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, ampliado por el Decreto Nº 2860, del 19 de junio de 1957, relativo a porte de armas, expedición de permisos para la tenencia y porte de armas conforme a las leyes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2933, que nombra a los señores Dr. John Molina Patiño y Rafael Alvarez Rivas Gobernadores Civiles de las Provincias de Santiago Rodríguez y Montecristi.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2933.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El doctor John Molina Patiño queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Santiago Rodríguez, en sustitución del señor Rafael Alvarez Rivas.

Art. 2.— El señor Rafael Alvarez Rivas queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Montecristi, en sustitución del doctor John Molina Patiño.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

A U T O

Nos, Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: el proceso criminal a cargo del nombrado ANTONIO ROSARIO (a) BOCA DE HIERRO, acusado del crimen de robo cometido de noche en casa habitada y con fractura, en perjuicio de los señores Eduardo Dottin y Duarte José Abikaram Hued, hecho ocurrido en la población de Sánchez, en fecha treinta del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y siete;

ATENDIDO: a que el acusado ANTONIO ROSARIO (BOCA DE HIERRO), se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya sido aprehendido y sin que se haya presentado a la justicia para ser juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Providencia Calificativa dictada al efecto;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el acusado ANTONIO ROSARIO (BOCA DE HIERRO), de generales ignoradas, se presente a la justicia en el término de diez días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, suspenso del ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él, y que toda persona está en la obligación de indicar el lugar donde se hallare;

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Samaná, para ser enviado al Registro Civil; fijado en la sala de audiencias del Juzgado de Paz del Municipio de Sánchez, en la sala de audiencias del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, y en la puerta de la casa del último domicilio del acusado ANTONIO ROSARIO (BOCA DE HIERRO), de conformidad con el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Dado por Nos, en nuestro Despacho, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo. (fdos.) Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña, Juez de Primera Instancia.— A. Neumann, Secretario".

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme con su original, la que expido en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo, para los fines procedentes.

Alberto Neumann,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

A U T O

Nos, Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: el proceso criminal a cargo del nombrado PABLO UREÑA, de generales ignoradas, acusado del crimen de robo, cometido de noche, en casa habitada y con fractura, en perjuicio del Señor Fernando Aquiles Findeur, hecho ocurrido en la ciudad de Samaná en fecha seis del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y siete;

ATENDIDO: a que el acusado PABLO UREÑA, se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya sido aprehendido y no haberse presentado para ser juzgado dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Providencia Calificativa, dictada al efecto.

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado PABLO UREÑA, de generales ignoradas, se presente a la justicia en el término de DIEZ DIAS, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley; suspenso del ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él, y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde él se hallare;

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial, y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Samaná, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencias de este Tribunal, en la puerta principal del domicilio último del acusado y en la sala de audiencias del Juzgado de Paz del Municipio de Samaná.

Dado por Nos, en nuestro Despacho, a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo. (fdos.) Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña, Juez de Primera Instancia.— A. Neumann, Secretario".

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme con su original, la que expido en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo, para los fines procedentes.

Alberto Neumann,
Secretario.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8147.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Julio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4725, del Congreso Nacional, que autoriza a erigir un busto del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en el Barrio de María Auxiliadora de Ciudad Trujillo.— Resolución Nº 4726, del Congreso Nacional, que autoriza a erigir un busto del Ilustre Benefactor y Padre de la Patria Nueva, Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en el Municipio de Guerra.— Ley Nº 4729, que prohibe la secta conocida con el nombre de "Testigos de Jehová".

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2950 que nombra Secretario de Estado de lo

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

Interior, al Lic. Emilio Rodríguez Demorizi; de la Presidencia al Dr. Luis Ruiz Trujillo; de Obras Públicas al Lic. Juan O. Velázquez, y sin Cartera al señor Virgilio Alvarez Pina.— Decreto Nº 2951, que nombra al señor A. Amado Hernández, Gobernador Civil del Distrito Nacional, al Lic. Eduardo Read Barreras, Subsecretario de Estado de Trabajo y al Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.— Decreto Nº 2958, que nombra al Secretario de Estado sin Cartera Sr. Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, y le atribuye, además, todo lo relacionado con el restaurado Alcázar de Don Diego Colón.— Decreto Nº 2964, que nombra al señor César A. Herrera Director del Archivo General de la Nación.— Decreto Nº 2968, que convoca las Cámaras Legislativas en legislatura extraordinaria.— Decreto Nº 2972, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Abraham Santamaría Demorizi.— Decreto Nº 2975, que nombra al Doctor Luis Scheker Director General de Aduanas, y dispone que el General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E.N., se reporte al Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, para asignación de servicio.— Decreto Nº 2976, que concede al Dr. Luis Ovidio Ruiz Trujillo, Secretario de Estado de la Presidencia designado, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 2977, que concede al Doctor Luis Ovidio Ruiz Trujillo Secretario de Estado de la Presidencia designado, la condecoración de la Orden de Trujillo.— Decreto Nº 2978, que concede al Doctor Luis Ovidio Ruiz Trujillo Secretario de Estado de la Presidencia designado, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benefactor.— Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso sobre adopción.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 27 de Julio de 1957. Nº 8147.

Resolución Nº 4725, del Congreso Nacional, que autoriza a erigir un busto del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en el Barrio de María Auxiliadora de Ciudad Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4725.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Central Ejecutivo de los empleados de empresas extranjeras establecidas en el país, para que se le autorice a erigir un busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el Barrio de María Auxiliadora de Ciudad Trujillo.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Autorizar al Comité Central Ejecutivo de los empleados de empresas extranjeras establecidas en el país, a erigir un busto en bronce del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el Barrio de María Auxiliadora, en Ciudad Trujillo, como homenaje de respeto y admiración.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º

de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Rafael Uribe Montás.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4726, del Congreso Nacional, que autoriza a erigir un busto del Ilustre Benefactor y Padre de la Patria Nueva, Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en el Municipio de Guerra.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4726.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, de Guerra, Distrito Nacional, para que se le autorice a erigir un busto del Ilustre Benefactor de la Patria y

Padre de la Patria Nueva en el parque "José Trujillo Valdez", de dicha localidad.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 23 de abril del 1948,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro-Busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, de Guerra, Distrito Nacional, a erigir un busto del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva en el parque "José Trujillo Valdez", de dicha localidad, como justiciero homenaje de cariño y lealtad de los habitantes de ese Municipio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Rafael Uribe Montás.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio de mil

novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4729, que prohibe la secta conocida con el nombre de "Testigos de Jehová".

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4729.

CONSIDERANDO: Que las doctrinas de la secta conocida con el nombre de Testigos de Jehová, tal como ellas se han venido sustentando en el país, implican un atentado a los principios sobre los cuales ha sido organizado la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que si es cierto que la Constitución de la República en su artículo 8 acápite 5, garantiza "la libertad de conciencia y de culto", no es menos cierto que tal garantía está condicionada al "respeto del orden público y las buenas costumbres", y que esa misma Carta Sustantiva establece, en sus artículos 2, 8, 15 y 91, la forma de su Gobierno y la distribución de los Poderes del Estado, así como esenciales deberes a cargo de los ciudadanos y prerrogativas para el Estado cuyo fundamento no puede ser alterado sin lesión de la estructura política y social de la Nación;

CONSIDERANDO: Que la libertad de conciencia y de cultos no debe ser el pretexto detrás del cual se escuden doctrinas en pugna con los fines primordiales del mismo Estado que las garantiza, doctrinas que tienden a la disolución del ideal democrático y que propagan y aconsejan, además, el menosprecio y la violación de los deberes que las leyes ponen a cargo de la ciudadanía, entre los cuales se cuentan los de defender la Patria con las armas en la mano, si necesario fuere, y el de prepararse para cumplir con el débito de sangre que la preservación de la nacionalidad reclama;

CONSIDERANDO: Que la violación de esos deberes, así como la irreverencia al Himno Nacional y a la Bandera, símbolos con los cuales el alma popular expresa sus íntimas esencias y por los cuales han luchado y sufrido todos los que nos han dado y nos dan Patria, son aconsejadas por propagadores y seguidores de esa secta, lo que la ponen en franca subversión de los fundamentos del Estado Dominicano, de sus leyes y de su Gobierno;

AGN

CONSIDERANDO: Que tal actitud de la expresada secta reclama ya una enérgica medida de preservación nacional, que impida la difusión de tan dislocadoras ideas y de tan trastornadores propósitos.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los artículos 1, 2, 8, acápites 5, 15, párrafos 1, 2 y 91 de la Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Queda prohibida la secta conocida con el nombre de "Testigos de Jehová", así como las prácticas pseudorreligiosas y las de proselitismo, o de cualquier otra índole a que se dedique dicha secta, encaminadas a propagar sus doctrinas disolventes en la República Dominicana.

Art. 2.— Los culpables de violación a las disposiciones del artículo anterior, serán castigados con las penas de uno a tres meses de prisión correccional o multa de RD$30.00 a RD$ 100.00, o ambas penas a la vez. La reincidencia se castigará con el doble de la indicada pena.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera,

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2950 que nombra Secretario de Estado de lo Interior, al Lic. Emilio Rodríguez Demorizi; de la Presidencia al Dr. Luis Ruiz Trujillo; de Obras Públicas al Lic. Juan O. Velázquez, y sin Cartera al señor Virgilio Alvarez Pina.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El licenciado Emilio Rodríguez Demorizi queda nombrado Secretario de Estado de lo Interior, en sustitución del señor Virgilio Alvarez Pina.

Art. 2.—El doctor Luis Ruiz Trujillo queda nombrado Secretario de Estado de la Presidencia, en sustitución del señor A. Amado Hernández M.

Art. 3.—El licenciado Juan O. Velázquez queda nombrado Secretario de Estado de Obras Públicas, en sustitución del licenciado Juan Guilliani.

Art. 4.—El señor Virgilio Alvarez Pina queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera.

Art. 5.—Dichos nombramientos son efectivos el 1ro. de agosto de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Decreto Nº 2951, que nombra al señor A. Amado Hernández, Gobernador Civil del Distrito Nacional, al Lic. Eduardo Read Barreras, Subsecretario de Estado de Trabajo y al Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2951.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor A. Amado Hernández M. queda nombrado Gobernador Civil del Distrito Nacional, en sustitución del licenciado Juan O. Velázquez.

Art. 2.— El licenciado Eduardo Read Barreras queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del doctor Pedro Pablo Cabral B.

Art. 3.— El doctor Pedro Pablo Cabral B. queda nombrado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, en sustitución del doctor Luis Ruiz Trujillo.

Art. 4.— Dichos nombramientos son efectivos el 1ro. de agosto de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2958, que nombra al Secretario de Estado sin Cartera Sr. Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, y le atribuye, además, todo lo relacionado con el restaurado Alcázar de Don Diego Colón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2958.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado sin Cartera, queda nombrado Presidente del Comité E-

jecutivo Permanente del Faro de Colón, en sustitución del Lic. Jesús María Troncoso. Dicho funcionario tendrá a su cargo, además, todo lo relacionado con el restaurado Alcázar de Don Diego Colón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2964, que nombra al señor César A. Herrera Director del Archivo General de la Nación.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor César A. Herrera queda nombrado Director del Archivo General de la Nación, en sustitución del licenciado Emilio Rodríguez Demorizi, con efectividad el 1ro. de agosto de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2968, que convoca las Cámaras Legislativas en legislatura extraordinaria.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2968.

VISTO el párrafo del artículo 34 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 2º del artículo 54 de la misma, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. — Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria el martes 30 de julio de 1957, a fin de que conozcan, hasta la apertura de

AGN

la legislatura ordinaria el 16 de agosto del mismo año, de los asuntos pendientes, así como de los que les someta el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2972, que concede la condecoración de la Orden dél Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Abraham Santamaría Demorizi.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2972.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916, del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Abraham Santamaría Demorizi, Director General del Palacio Radio-Televisor "La Voz Dominicana", institución que tan sobresalientes servicios ha prestado a la difusión de los ideales de paz y cultura que vive la República Dominicana bajo las nobles orientaciones del insigne Benefactor y Padre de la Patria Nueva; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al señor Abraham Santamaría Demorizi, Director General del Palacio Radio-Televisor "La Voz Dominicana", la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2975, que nombra al Doctor Luis Scheker Director General de Aduanas, y dispone que el General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E.N., se reporte al Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, para asignación de servicio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2975.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Luis Scheker queda nombrado Director General de Aduanas, en sustitución del General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E.N.

Art. 2.— El General de Brigada Máximo R. Bonnetti Burgos, E.N., habiendo cumplido su misión se reportará al Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional para asignación de servicio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2976, que concede al Doctor Luis Ovidio Ruiz Trujillo, Secretario de Estado de la Presidencia designado, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2976.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916, del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Luis Ovidio Ruiz Trujillo, Secretario de Estado de la Presidencia designado; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Luis Ovidio Ruiz Trujillo, Secretario de Estado de la Presidencia designado, la condecora-

ción de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2977, que concede al Doctor Luis Ovidio Ruiz Trujillo, Secretario de Estado de la Presidencia designado, la condecoración de la Orden de Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2977.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517, del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Luis Ovidio Ruiz Trujillo, Secretario de Estado de la Presidencia designado; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Luis Ovidio Ruiz Trujillo, Secretario de Estado de la Presidencia designado, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2978, que concede al Doctor Luis Ovidio Ruiz Trujillo Secretario de Estado de la Presidencia designado, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2978.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1352, promulgada en fecha 23 de julio del año 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Luis Ovidio Ruiz Trujillo, Secretario de Estado de la Presidencia designado; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Luis Ovidio Ruiz Trujillo, Secretario de Estado de la Presidencia, designado, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BENEFACTOR

En Nombre de la República

A U T O

NOS, LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ ALCANTARA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benefactor, asistidos del infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente Auto:

ATENDIDO: a que el nombrado DESEADO ENCARNACION, acusado del crimen de Tentativa de Estupro en perjuicio de Altagracia Maceo, hecho ocurrido en fecha 13 de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, en la Sección de La Maguana, de este Municipio, se encuentra prófugo;

VISTOS los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho inculpado DESEADO ENCARNACION (a) SAME, se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y que se procederá contra él. Toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho inculpado, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO, ha sido por NOS, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, a los VEINTIDOS días del mes de julio del año 1957; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Lic. JOSE A. RAMIREZ ALCANTARA,
Juez de Primera Instancia.

LUIS MARIA PEREZ,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE EL SEYBO, SECCION Y LUGAR DE: MATA DE PALMA, PROVINCIA DE EL SEYBO.— PARCELAS NUMEROS 61 A 63 Y 68 A 78.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Nelson Aybar, Hipólito Palmero, Suc. de Lucas Rivera, Gervacio Paulino, Saturnino y Andrés Mejía, Ramón Peña, Zindo Beras, Ramón Rivera, Simona y Rosendo Mercedes, Eduardo y Bernardino Zorrilla, Facundo Ozuna, Compañía Azucarera Dominicana C. por A., Enrique Sosa, Ulises Castillo, María Guerrero, Suc. de Gavino Cordero, Juan y Teodosio Silvestre, Benito Mercedes, (RECLAMANTES); Leonor Santana, Suc. de Juana de Peña, Víctor Canto, Nelson Aybar, Suc. de Pío, Regina Santana, Martín Berroa, Saturnina Santana, José Ramírez P., Teolinda Hidalgo, Fidel Santana, Compañía Azucarera Dominicana C. por A., Bernardino Sánchez, (COLINDANTES); Agr. Carlos Reyes Hernández, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada del Distrito Catastral Nº 2 (Dos) del Municipio de El Seybo, Provincia de El Seybo, los cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS 61 A 63.

Al Norte: Leonor Santana, Suc. de Juana de Peña, Víctor

Canto (Parc. Nº 22); Al Este: Parc. Nº 22, Nelson Aybar, Suc. de Pío y Regina Santana; Al Sur: Martín Berroa, Saturnina Santana, José Ramírez P., Suc. de Pío y Regina Santana, Teolinda Hidalgo y Fidel Santana; Al Oeste Río Azuí y Leonor Santana.

PARCELAS NUMEROS 68 A 78.

Al Norte: Parcelas Nos. 9, 10, 11, 12 y 1 prov.; Al Este: Parcela Nº 45 y Arroyo Salado; Al Sur: Distrito Catastral Nº 15/5; Al Oeste: D.C. Nº 15/5, Compañía Azucarera Dominicana C. por A., Felipa Rivera y Bernardino Sánchez.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan a la Audiencia que celebrará este Tribunal, en su local, sito en la calle "Santana" Nº 15 de la Ciudad de El Seybo, los días 27 y 28 de Agosto de 1957, a las 9 (Nueve) de la mañana, a fin de conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, hoy día 9 de julio del año 1957, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE: Dr. Fco. Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.— Aprobado: Dr. Manuel Vargas Peguero, Juez.

AVISO SOBRE ADOPCION.

SE HACE SABER, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 del Código Civil, que la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, homologando la adopción hecha por la Srta. MARIA EULOGIA SANCHEZ BONILLA, en favor de la menor de edad, DOLORES BLADEMIRA GONZALEZ DE LA ROSA, ha dictado en sus atribuciones civiles una sentencia en fecha once de los corrientes, cuyo dispositivo dice así: FALLA: UNICO: Declara que procede la ADOPCION de la menor de edad DOLORES BLADEMIRA GONZALEZ DE LA ROSA, por la recurrente MARIA EULOGIA SANCHEZ BONILLA y, en consecuencia, HOMOLOGA el acto contentivo de la adopción mencionada, instrumentado en fecha 24 de Mayo del año 1957, por el Notario Público Lic. JULIO A. JUPITER M., de los de este Distrito Nacional".

Ciudad Trujillo, R.D. Julio 17 de 1957.

Lic. Julio A. Jupiter,
Abogado de la adoptante,
Cédula 1-23, Sello 3804.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8148

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Julio de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4731 que autoriza la transferencia de la suma de RD$1,343,462.95 en la Ley de Gastos Públicos para el año 1957.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2939, que dispone la promoción en la clase que les correspondan, en las condecoraciones que posean del Generalísimo y del Benefactor de la Patria, a los miembros de las Fuerzas Armadas ascendidos.— Decreto Nº 2953 que determina ciertas atribuciones al Ingeniero Asesor al Servicio del Presidente de la República.— Decreto Nº 2954, que autoriza al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República a emitir Cédulas Hipotecarias por valor de RD$5,000,000.00.— De-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

creto Nº 2960, que modifica el artículo 14 del Reglamento Nº 8891, del 18 de marzo de 1953 (Compras de medicinas para la Caja Dominicana de Seguros Sociales).— Decreto Nº 2961, que agrega un párrafo al artículo 1º del Decreto Nº 2216, del 2 de noviembre de 1956, que prohibe el vuelo de aeronaves sobre la zona del Palacio Nacional.— Decreto Nº 2985 que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Excelentísimo Coronel Carlos Castillo Armas, Presidente de la República de Guatemala.— Decreto Nº 2987, que nombra una Delegación en Misión Especial para representar al Gobierno de la República en el acto del sepelio del Excelentísimo Coronel Carlos Castillo Armas, Presidente de la República de Guatemala.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 31 de Julio de 1957. Nº 8148.

Ley Nº 4731 que autoriza la transferencia de la suma de RD$1,343,462.95. en la Ley de Gastos Públicos para el año 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4731.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10310	PODER EJECUTIVO		RD$ 21,000.00
G10310A	Servicios Personales	RD$ 21,000.00	

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 30,882.64
G30101	Atenciones Varias	RD$ 30,882.64	
30220	POLICIA NACIONAL		RD$ 1,209,044.31
G30220A	Servicios Personales	RD$ 880 425.85	
G30220B	Otros Gastos Corrientes	71 532.76	
G30220C	Adquisición de Pro-		

	piedades	39,674.44	
G30220E	Construcciones y Mejoras Permanentes	3,613.84	
G30220F	Subvenciones	17,178.52	
G30220	Atenciones Varias	196,618.90	
		RD$ 1,209,044.31	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 6,915.00
G10491	Atenciones Varias	RD$ 6,915.00	
31210	SERVICIO DE SEGURIDAD		RD$ 58,615.84
G31210A	Servicios Personales	RD$ 50,700.00	
G31210B	Otros Gastos Corrientes	7,915.84	
		RD$ 58,615.84	

CAPITULO IV-1

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

10511	JUNTA CENTRAL ELECTORAL		RD$ 11,005.16
G10511A	Servicios Personales	RD$ 1,005.16	
G10511B	Otros Gastos Corrientes	10,000.00	
		RD$ 11,005.16	

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

10498	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 6,000.00
G10498A	Servicios Personales	RD$ 6,000.00	
			RD$1,343,462.95

AL:

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

20158	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 70,097.64
G20158A	Servicios Personales	RD$ 18,000.00	
G20158B	Otros Gastos Corrientes	6,000.00	
G20158C	Adquisición de Propiedades	8,000.00	
G20158	Atenciones Varias	38,097.64	
		RD$ 70,097.64	
31210	SERVICIOS DE SEGURIDAD		RD$ 64,321.00
G31210A	Servicios Personales	RD$ 50,910.00	
G31210B	Otros Gastos Corrientes	11,915.00	
G31210C	Adquisición de Propiedades	1,500.00	
		RD 64,321.00	
30220	POLICIA NACIONAL		RD$1,209,044.31
G30220A	Servicios Personales	RD$876,990.00	
G30220B	Otros Gastos Corrientes	94,320.16	
G30220C	Adquisición de Propiedades	22,601.05	
G30220E	Construcciones y Mejoras Permanentes	3,613.84	
G30220F	Subvenciones	28,678.52	
G30220	Atenciones Varias	182,840.74	
		RD$1,209,044.31	
			RD$1,343,462.95

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacinal, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco

días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Rafael Uribe Montás.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2939, que dispone la promoción en la clase que les correspondan, en las condecoraciones que posean del Generalísimo y del Benefactor de la Patria, a los miembros de las Fuerzas Armadas ascendidos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2939.

CONSIDERANDO: Que en lo concerniente a las Ordenes del Mérito Militar, de Mérito Naval, de Mérito Aéreo y de Mé-

rito Policial, está dispuesto que, en caso de ascenso de un oficial o alistado condecorado con dichas Ordenes, el ascendido queda promovido dentro de esas Ordenes a la clase o categoría que corresponda a su nuevo grado, y que es procedente establecer la misma regla para los condecorados con la Orden del Generalísimo y la Orden del Benefactor de la Patria;

VISTAS las Leyes Nº 21, del 15 de noviembre de 1930; Nº 1516, del 13 de junio de 1938; Nº 3351, del 3 de agosto de 1952; Nº 4149, del 14 de mayo de 1955; Nº 3799, del 4 de abril de 1954; Nº 3380, del 13 de julio de 1954; Nº 4497, del 14 de julio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Cuando en cualquier Cuerpo de las Fuerzas Armadas un alistado quede ascendido a Oficial Subalterno, o un Oficial Subalterno a Oficial Superior, o un Oficial Superior a Oficial General, y esté condecorado con la Orden del Generalísimo, o con la Orden del Benefactor de la Patria, o con ambas, quedará promovido en dichas Ordenes a la clase correspondiente a su nuevo grado.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2953 que determina ciertas atribuciones al Ingeniéro Asésor al Servicio del Presidente de la República.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2953.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ingeniero Asesor al Servicio del Presidente de la República, tendrá el deber de realizar todos los estudios, cálculos y revisiones en relación con las construcciones del

Estado, en aquellos casos que le sean sometidos por disposición del Presidente de la República.

Art. 2.— Tendrá a su cargo, además, la convocatoria de la Comisión instituída por el artículo 57, Párrafo II, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, cada vez que sea necesario para que sus trabajos no sufran atraso.

Art. 3.— Estará sujeto a todos los demás deberes y responsabilidades generales de los funcionarios públicos.

Art. 4.— El Ingeniero Asesor no puede ser contratista de obras del Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2954, que autoriza al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República a emitir Cédulas Hipotecarias por valor de RD$5,000,000.00.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2954.

VISTO el inciso 2) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, Nº 908, del 1º de junio de 1945, modificado últimamente por la Ley Nº 3639, del 30 de septiembre de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, a emitir las Cédulas Hipotecarias a que se refiere la Tercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en la sesión del 9 de julio de 1957 cuyo texto transcrito a la letra dice así:

"TERCERA RESOLUCION: VISTA la comunicación Nº 17728, de fecha 21 de junio de 1957, suscrita por el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, mediante la cual somete a la consideración y decisión de la Junta Monetaria la Resolución del Consejo Directivo de dicha institución bancaria, de fecha 5 de junio de 1957, que autoriza a dicho Banco a encaminar los trámites para

la emisión de Cédulas Hipotecarias de conformidad con el siguiente plan:

a) Que se autorice a esa institución bancaria a emitir Cédulas Hipotecarias por valor de cinco millones de pesos oro (RD$5,0000,000.00)

b) Que cada serie sea puesta en circulación a medida que la demanda de títulos por parte del público interesado lo requiera, a fin de que, al ser emitida una serie de Cédulas Hipotecarias, la misma pueda ser colocada de inmediato y tenga el plazo de diez (10) años que ha sido autorizado por el Consejo Directivo.

Las características de estas Cédulas serán las siguientes:

1.—Nombres de la Emisión:	Para ser determinados por la Administración General del Banco en la forma reglamentaria.
2.—Fecha de Emisión:	Será determinada por la Administración del Banco, de acuerdo con la demanda que de las mismas haga el público.
3.—Fecha de Vencimiento:	Se determinará teniendo en cuenta la fecha de emisión y guardando siempre la correlación que exige la Ley entre los vencimientos de las Cédulas y las hipotecas que le sirvan de contravalor.
4.—Tipo de interés:	5% anual pagadero por semestres vencidos.
5.—Número de Cupones:	El que corresponda al plazo de las Cédulas.
6.—Color de las Cédulas:	Será determinado por la Administración General del Banco en la forma reglamentaria.
7.—Valor de los títulos:	5,000 Cédulas de RD$-1,000.00 c/u.
8.—Fecha de vencimiento de los Cupones:	Para todas las series semestralmente, y que guarden relación con la fecha de emisión de las mismas.

Estas Cédulas deberán estar firmadas por las siguientes personas:

I) Secretario de Estado de Finanzas (en facsímil);

II) Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana (en facsímil); y

III) Jefe de la Sección de Emisión del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana (autografiada).

VISTA la Resolución del Consejo Directivo, adoptada en la Sesión Nº 583, de fecha 5 de junio de 1957;

VISTO el oficio del Superintendente de Bancos, Nº 873, de fecha 2 de julio de 1957, por el que opina favorablemente sobre la emisión de que se trata;

VISTOS los artículos 20 inciso 2, modificado por la Ley Nº 3639, del 30 de septiembre de 1953, y 25 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial;

La Junta Monetaria, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 27 inciso a) de la Ley Orgánica del Banco Central, RESUELVE: 1.— Autorizar la emisión de Cédulas Hipotecarias por un valor total de cinco millones de pesos oro (RD$5,000,000.00) de conformidad con las especificaciones contenidas en la resolución del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de fecha 5 de junio de 1957 ya citada.— 2.— Encargar al Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial que solicite del Poder Ejecutivo, la autorización correspondiente por decreto, de las emisiones a que se refiere la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2960, que modifica el artículo 14 del Reglamento No. 8891, del 18 de marzo de 1953 (Compras de medicinas para la Caja Dominicana de Seguros Sociales).

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2960.

VISTO el artículo 14 de la Ley de Hacienda;

VISTOS los artículos 16 y 18 de la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 5566, del 30 de diciembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 14 del Reglamento Nº 8891, del 18 de marzo del año 1953, para que diga así:

"Art. 14.— Para responder a necesidades urgentes del servicio, el Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales podrá realizar cualquier compra de medicinas o productos farmacéuticos, siempre que el importe de la misma no exceda de cien pesos oro (RD$100.00); y con la autorización del Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, si el importe excede de esa suma y no alcanza a quinientos pesos oro (RD$500.00). En este último caso se dará noticia de ello a la Comisión Especial, para que tome la nota correspondiente".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2961, que agrega un párrafo al artículo 1o. del Decreto No. 2216, del 2 de noviembre de 1956, que prohibe el vuelo de aeronaves sobre la zona del Palacio Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2961.

VISTO el artículo 52 de la Ley Sobre Navegación Aérea Civil, Nº 1915, del 28 de enero de 1949;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega al artículo 1º del Decreto Nº 2216, del 2 de noviembre de 1956, que prohibe el vuelo de toda clase de aeronaves sobre la zona en que se encuentra el recinto del Palacio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8053, el siguiente Párrafo:

"Párrafo.— A dicha zona corresponderá el número Ie."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2985 que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Excelentísimo Coronel Carlos Castillo Armas, Presidente de la República de Guatemala.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2985.

CONSIDERANDO: Que ha fallecido el Excelentísimo Coronel Carlos Castillo Armas Presidente de la hermana República de Guatemala;

CONSIDERANDO: Que el pueblo y el Gobierno de la República Dominicana se sienten íntimamente asociados al profundo dolor que experimentan el pueblo y el Gobierno de la República de Guatemala, con motivo de la sensible pérdida de su insigne Presidente;

VISTA la Ley Nº 3933 del 20 de septiembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declaran de duelo oficial, con motivo del fallecimiento del Excelentísimo Coronel Carlos Castillo Armas Presidente de la República de Guatemala, los días 27, 28 y 29 del mes de julio en curso.

Art. 2.— El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el Secretario de Estado de lo Interior, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y el Secretario de Estado de Seguridad quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciuuad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2987, que nombra una Delegación en Misión Especial para representar al Gobierno de la República en el acto del sepelio del Excelentísimo Coronel Carlos Castillo Armas, Presidente de la República de Guatemala.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2987.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Misión Especial que representará al Gobierno de la República en el acto del sepelio del Excelentísimo Coronel Carlos Castillo Armas, Presidente de la hermana República de Guatemala, estará integrada de la siguiente manera:

Dr. Gilberto Morillo Soto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Guatemala;

Señor Héctor Incháustegui Cabral, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de México;

Lic. René Malagón Morel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de El Salvador;

Señor John Abbes García;
General de Brigada, E.N. Máximo R. Bonetti Burgos;

Coronel E.N., Miguel Angel Paulino; y
Teniente Coronel E.N., Luis Ney Lluberes Padrón.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciuuad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE CASTILLO; SECCION Y LUGAR DE: LOS CACHONES, PROVINCIA DUARTE. — PARCELAS NUMEROS 398 A 405.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Zotero Suárez, Julián Barrientos, Domingo Paredes, Juan Ramón Rosa, Ramón Genao Paredes, Agustín Paredes y Reynaldo Martínez, domiciliados y residentes en CASTILLO, PROVINCIA DUARTE. — (RECLAMANTES).

Florentino Bautista, Víctor Lora, Marcelo Herrera, Aquilino González, Pedro Grullón, Quinto Germán, Florentino Bautista, Manuel Amparo, Mario Hernández, Apolinar Amparo, Gonzalo Sánchez, Pablo Reyes, Pedro Serrano, Sucesión de Zotero Paredes, Félix de la Cruz, Sucesores de Juan Paredes, Prieta Paredes, Juliana González, Sucesores de Cándido Morales, Sucesores de Juan Paredes, Alvaro Vásquez, Eduardo Taveras, Sucs. de Zotero Paredes, Sucs. de Evangelista Amparo, Ramón Padilla, Félix Liriano, Mercedes Frías, Sucesores de Lino del Orbe, Sucs. de Elías Taveras, Bernardino Rojas, Sucs. de Juan Rojas, Domingo del Orbe, Pedro Antonio Hierro, Juan Vélez, Fernando Paredes, Félix Taveras, Gabino A. Morales, Agustín Paredes, Angustias Rodríguez, Sucs. de Gerónima Castro, Ana Ventura Brito, Octaviano Suárez, Onofre Cepeda, Juan de la Cruz, Volán Tavárez, Rafael Tavárez e Inocencio Aquino, domiciliados y residentes en Los Cachones, Municipio de Castillo, Privincia Duarte. — (COLINDANTES).

Agrimensor Tobías Cabral C., domiciliado y residente en Salcedo, Provincia Salcedo. — (OTRO INTERESADO).

PARCELA NUMERO 398.—Al Norte: Florentino Bautista, Al Este: Victor Lora, Marcelo Herrera y Aquilino González; Al Sur: Pedro Grullón, y Al Oeste: Pedro Grullón y un camino que la separa de Quintina Germán y en parte de Florentino Bautista.

PARCELA NUMERO 399.—Al Norte: Manuel Amparo y Mario Hernández; Al Este: Mario Hernández y una quebrada; Al Sur: Una quebrada y Apolinar Amparo;; y Al Oeste: una quebrada, Apolinar Amparo y Manuel Amparo.

PARCELA NUMERO 400.—Al Norte: Arroyo La Hicotea y Gonzalo Santos; Al Este: Gonzalo Santos y un camino que la separa de Pablo Reyes y de Pedro Serrano; Al Sur: Una quebrada seca y P.Nº 394 del D.C.Nº 3; y Al Oeste: Pedro Serrano.

PARCELA NUMERO 401. — Al Norte: Una quebrada, Sucs. de Zotero Paredes, Félix de la Cruz; Al Este: Sucesores de Juan Paredes, Prieta Paredes, un camino real que la separa de Juliana González, de Suc. de Cándido Morales y de Sucs. de Juan Paredes; Al Sur: Un camino real que la separa de Sucesores de Juan Paredes y Alvaro Vásquez; y Al Oeste: Eduardo

Taveras, una quebrada La Guayaba y Sucesores de Zotero Paredes.

PARCELA NUMERO 402.—Al Norte: Sucs. de Evangelista Amparo y Ramón Padilla; Al Este: Ramón Padilla, Félix Liriano y Mercedes Frías; Al Sur: Sucs. de Lino del Orbe y quebrada La Zumbadora; y Al Oeste: Sucs. de Lino del Orbe y Sucs. de Elías Tavarez.

PARCELA NUMERO 403.—Al Norte: Bernardino Rojas; Al Este: Un trillo que la separa de Sucs. de Juan Rojas, una quebrada y Domingo del Orbe; Al Sur: Una quebrada y Pedro Antonio Hierro; y Al Oeste: una quebrada, Juan Vélez y Fernando Paredes.

PARCELA NUMERO 404.—Al Norte: Félix Tavarez; Al Este: Un camino real que la separa de Gabino A. Morales; Al Sur: Un camino real que la separa de Gabino A. Morales; y Al Oeste: P. Nº 389, Agustín Pardes y una quebrada.

PARCELA NUMERO 405.—Al Norte: Angustias Rodríguez y Sucs. de Gerónimo Castro; Al Este: Ana Ventura Brito, Octaviano Suárez, Onofre Cepeda y una quebrada; Al Sur: Onofre Cepeda, una quebrada y Arroyo Jaiguaíta; y Al Oeste: Arroyo Jaiguaíta, Julián de la Cruz, Volán Tavarez, Felo Tavarez e Inocencio Aquino.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, durante los días 20 y 21 (Veinte y Veintiuno) del des de AGOSTO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la calle JOSE TRUJILLO VALDEZ Nº 28, SEGUNDA PLANTA, de la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 10 (diez) del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Doy fe: Dr. Francisco Pellerano J., Secretario.
APROBADO: Lic. Rafael E. Dickson H., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DEL MUNICIPIO DE MONSEÑOR NOUEL, SITIO DE "SABANA DEL

PUERTO", PROVINCIA DE LA VEGA, PARCELAS NUMEROS 136 Y 137.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,— EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Marcelino Vargas, Rafael Vargas, José Dolores Ortíz y Quezada, RECLAMANTES.

Gregorio Bueno, Eugenio Jorge, Prudo Jorge, Sucs. de Juan Reyes, COLINDANTES.

Agr. J. Epifanio Espaillat R., OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral número 10 del Municipio de Monseñor Nouel, Sitio de "Sabana del Puerto", Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 136.— Al Norte: Parcela Nº 112; Al Este: Gregorio Bueno, Eugenio Jorge, Prudo Jorge, terrenos comuneros y Sucs. de Juan Reyes; Al Sur: Terrenos comuneros y Parcela Nº 232 del D.C. Nº 5 de La Vega Al Oeste: Sitio de El Salto, Parcela Nº 232 del D.C. Nº 5 de La Vega y firme de la Loma.

Parcela NUMERO 137.— Al Norte: Parcela Nº 81 del D.C. Nº 14 del Municipio de La Vega y Parcela Nº 171 del D. C. Nº 14 (Ant. 119/4a.) del Municipio de La Vega; Al Este: Parcela Nº 117; Al Sur: Parcela Nº 114; Al Oeste: Parcela Nº 114.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Veya, el día 13 del mes de Agosto del año 1957 a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Juridicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 9 del mes de Julio del año 1957; años: 114º de la INDEPENDENCIA, 94º de la RESTAURACION y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerado J., Secretario.— Aprobado: Dr. José Jacinto Lora C., Juez.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8149.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Agosto de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4730, que concede pensión del Estado a la Srta. Orfelina Altagracia Pilier.— Ley Nº 4733, que modifica el artículo 49 (zona marítima), de la Ley Nº 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.— Ley Nº 4734 que modifica la parte capital del artículo 111 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675.—Ley Nº 4735 que declara nulo todo traspaso de contratos de trabajos públicos.— Ley Nº 4739, que agrega un apartado (g) al artículo 58 de la Ley

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

sobre Policía de Puertos y Costas, Nº 3003.— Ley Nº 4741 que modifica el inciso 2) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, Nº 908.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2927, que jubila al señor Manuel Fernando Puello Morató.— Decreto Nº 2928, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores José María Brossa y Gabriel Grullón García.

Documentos Diversos:

Resolución Nº 18 del Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo.— Resolución Nº 7/57 del Comité Nacional de Salarios.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 3 de Agosto de 1957. Nº 8149.

Ley Nº 4739, que concede pensión del Estado a la señorita Orfelina Altagracia Pilier.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4730

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro mensuales, a la señorita Orfelina Altagracia Pilier, distinguida profesora particular que rindió una excelente y meritoria labor docente durante más de treinta años ininterrumpido, en Higüey.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete: años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4733, que modifica el artículo 49 (zona marítima), de la Ley No. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4733.

UNICO.— Se modifica el artículo 49 de la Ley Nº 1474, de fecha 22 de febrero de 1938, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5142, modificado por la Ley Nº 42, de fecha 21 de diciembre de 1938, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5258, para que rija del modo siguiente:

"Art. 49.— Está sujeta a la navegación marítima, así como cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea la que se halla paralela al mar, de veinte metros de ancho,

medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propidead que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano. Dicha zona comprende los ríos y corrientes, lagunas y lagos navegables ó flotables hasta donde se encuentren bajo la acción de las mareas. La zona marítima forma parte del dominio público así como también la zona de las mareas o sea la porción de tierra que se halla entre la línea de la pleamar y la bajamar".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4734 que modifica la parte capital del artículo 111 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4734.

Art. 1.— Se modifica la parte capital del artículo 111 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto de 1944, reformado por la Ley Nº 4390, del 19 de febrero de 1956, para que rija del siguiente modo:

"Art. 111.— Las personas infractoras a la presente ley serán condenadas a una multa de RD$ 20.00 a RD$-500.00, o con prisión de veinte días a un año, o con ambas penas a la vez, según la gravedad del caso, cuando no se haya obtenido la licencia de construcción correspondiente, o cuando, aun obtenida la licencia, la construcción no se ajuste a los planos aprobados. Cuando no se haya obtenido la licencia, la sentencia condenará al pago de los impuestos dejados de pagar. El juez podrá ordenar, de conformidad con la gravedad de la irregularidad cometida, la suspensión o demolición total o parcial de las obras. Cuando esta demolición, sea ordenada, el propietario tendrá un plazo de 30 días, a partir de la notificación de la sentencia, para efectuarla".

Art. 2.— Se agrega el siguiente nuevo Párrafo (IV) al mismo artículo 111, indicado anteriormente:

"Párrafo IV.— En los demás casos de violación a esta Ley, las personas infractoras serán castigadas con una multa de RD$10.00 a RD$300.00, o con prisión de diez días a seis meses, o con ambas penas a la vez, según la gravedad del caso".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4735 que declara nulo todo traspaso de contratos de trabajos públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4735.

Art. 1.— Los traspasos, en cualquier forma, de contratos para la realización de trabajos públicos, serán nulos de pleno derecho, cuando no se hagan con la autorización escrita del organismo administrativo que intervino en el contrato de que se trate.

Art. 2.— Se prohibe a los notarios públicos instrumentar actos que operen tales traspasos, así como legalizar firmas al

pié de actos que tengan el mismo fin, a menos que medie la autorización escrita que prevé el artículo anterior, la cual conservará y protocolizará el notario público actuante.

Art. 3.— Los contratistas que traspasen sus contratos en violación de esta ley, serán castigados con multa de RD$30.00 a RD$500.00, según la importancia del contrato. La tentativa se castigará con la misma pena.

Art. 4.— Los notarios públicos que violen cualquiera de las disposiciones del artículo 2 de esta ley, serán castigados en la forma prevista por el artículo 57 de la Ley de Notariado, Nº 770, promulgada el 8 de noviembre de 1927 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 3914.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 Inciso 2º, de la Constitución de la República;

AGN

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4739, que agrega un apartado (g) al artículo 58 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, Nº 3003.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4739.

UNICO.— Se agrega un apartado g) al artículo 58 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, Nº 3003, del 12 de julio de 1951, con el siguiente texto:

"g) Los buques nacionales de 50 toneladas de registro en adelante, deberán hacer sus reparaciones, limpieza y pintura de fondo en diques establecidos en el territorio dominicano".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández.
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de agosto

del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 Inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4741, que modifica el inciso 2) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, Nº 908.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4741.

ART. 1.— El inciso 2) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, Nº 908, del 1º de junio de 1945, últimamente reformado por la Ley Nº 3639, del 30 de septiembre de 1953, queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"2) Emitir sus propias obligaciones en forma de cédulas hipotecárias y otros títulos, con la previa autorización, por decreto, del Poder Ejecutivo, el cual determinará la cuantía y condiciones de tales emisiones, así como la forma y el monto de la reserva contra dichas cédulas. También podrá conceder préstamos con garantía de las cédulas hipotecarias y de los otros títulos

emitidos, así como negociarlos por cuenta propia o ajena siempre que dichas operaciones hayan sido aprobadas en cuanto a monto y condiciones por el Poder Ejecutivo".

ART. 2.— Queda derogado el apartado a) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, Nº 1529, del 9 de octubre de 1947.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2927, que jubila al señor Manuel Fernando Puello Morató.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2927.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso el solicitante reúne las condiciones que exige la citada ley sobre la materia, para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Manuel Fernando Puello Morató, y se le asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2928, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores José María Brossa y Gabriel Grullón García.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2928.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas

profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor José María Brossa, como Contador Público Autorizado; y

b) Al señor Gabriel Grullón García, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONTROL DE PRECIOS DEL PETROLEO, GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO

RESOLUCION Nº 18

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, designado por decreto del Poder Ejecutivo Nº 612, de fecha 3 de febrero de 1955, Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás Derivados del Petróleo;

VISTAS las bajas ocurridas en refinería en la kerosina y el diesel-oil, las cuales ameritan una revisión en los precios autorizados por este Control para dichos productos;

CONSIDERANDO que es de interés nacional mantener regulados los precios máximos de venta de los productos derivados del petróleo en relación apropiada con los factores que intervienen en la integración del costo de tales productos.

R E S U E L V E :

1.—Fijar, para las compañías distribuidoras radicadas en el país, el precio máximo de venta al por mayor de la kerosina en 30.750 centavos por galón, o sea 0.375 centavos menos que el precio establecido por la Resolución de este Control Nº 17, del 8 de julio de 1957.

2.—Fijar, para las compañías distribuidoras radicadas en el país, el precio máximo de venta al por mayor del Diesel-Oil en 29.375 centavos por galón, o sea 0.250 centavo menos que el precio establecido por la Resolución de este Control Nº 17, del 8 de julio de 1957.

3.—Los precios anteriormente indicados comenzarán a ser efectivos a partir del día 5 de agosto de 1957.

4.—La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial y en "El Caribe", para los fines correspondientes.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los treinta y un días del mes de julio, 1957, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

José Armenteros S.,
Secretario de Estado de Industria y Comercio,
Control de Precios del Petróleo, Gasolina
y Demás Derivados del Petróleo.

COMITE NACIONAL DE SALARIOS

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

Regularmente constituído en sesión plenaria ha dictado la Tarifa Nº 7/57.

VISTA la instancia de fecha 19 de febrero del 1957, en virtud de la cual el Sindicato de Plomeros de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, solicita del Comité Nacional de Salarios por conducto de la Federación de Trabajadores del Distrito Nacional, la fijación de una tarifa de salarios mínimos para los trabajos de instalación de aparatos sanitarios y demás trabajos de plomería en el Distrito Nacional;

OIDOS los alegatos y conclusiones de los representantes obrero y patronal, cuyas credenciales fueron legalmente comprobadas;

OIDAS también las opiniones de los asesores obrero y patronal;

CONSIDERANDO que los representantes del Sindicato de Plomeros y los representantes patronales de Ingenieros y Arquitectos están de acuerdo en que se establezca una tarifa de salarios mínimos para la instalación de aparatos sanitarios y demás trabajos de plomería en el Distrito Nacional.

En esa virtud, y vistos los artículos 203, 204, 207, 424 y 425 del Código de Trabajo, el Comité Nacional de Salarios

RESUELVE:

Art. 1.—Fijar la tarifa de salarios mínimos para los trabajos de instalación de aparatos sanitarios y demás trabajos de plomería en el Distrito Nacional en la forma que a continuación se describe:

Lavamanos	RD$15.00	c/u
Inodoros	15.00	"
Baños empotrados	25.00	"
Medios baños	30.00	"
Bidets	15.00	"
Fregaderos dobles	22.00	"
Fregaderos sencillos	15.00	"
Vertederos de hierro	20.00	"

Vertederos de cemento	RD$10.00	c/u
Lavaderos dobles	20.00	"
Lavaderos sencillos	15.00	"
Orinales de falda	25.00	"
Orinales de media falda	15.00	"
Instalaciones de trampa de grasa, doble cámara	20.00	"
Instalaciones de trampa de grasa, una cámara	10.00	"
Instalaciones de conexiones con pozos sépticos y filtrantes, considerados como unidades de conjunto	25.00	"
Duchas	12.00	"
Sifones de piso de 2 y 4 pulgadas	6.50	"
Tanque de agua caliente	25.00	"
Llaves de patio o jardín	5.00	"
Drenaje de 5 y 6 pulgadas, el metro	0.55	"
Drenaje de 2 y 4 pulgadas, el metro	0.30	"
Abastecimiento de agua, tub. galva. 1½ y 2 pulgadas, el metro	0.35	"
Abastecimiento de agua, tub. galvan. 1 y 1¼ pulgadas, el metro	0.25	"
Abastecimiento de agua, tub. galvan. de ½ y ¾ pulgada, metro	0.15	"
Cuando las instalaciones se efectúen a partir del cuarto (4º) piso, la tarifa aplicable será la siguiente:		
Lavamanos	18.00	"
Baños empotrados	30.00	"
Medios baños	30.00	"
Fregaderos dobles	30.00	"
Fregaderos sencillos	18.00	"
Inodoros	20.00	"
Bidets	20.00	"
Vertederos de hierro	20.00	"
Vertederos de cemento	15.00	"
Sifón de piso de 2 y 4 pulgadas	9.00	"
Orinales de falda	30.00	"
Orinales de media falda	20.00	"
Orinales de pared	18.00	"
Tanque de agua caliente	25.00	"
Lavaderos dobles	25.00	"
Lavaderos sencillos	15.00	"
Trampas de grasa de doble cámara	25.00	"
Trampas de grasa de una cámara	20.00	"

Art. 2.—a) Los materiales para el andamiaje deben ser suministrados por el Ingeniero, el contratista o el dueño;

b) Las sanjas y ranuras interiores deben ser ejecutadas por cuenta de los plomeros;

c) El cierre de las ranuras corre por cuenta del Ingeniero, contratista o el dueño;

d) Las zanjas exteriores a partir de tres metros de los muros exteriores de la edificación deben ser ejecutadas por cuenta del Ingeniero, contratista o del dueño.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Lic. M. Enrique Ubrí García,
Presidente del Comité Nacional de Salarios.

Luis E. Despradel,
Secretario.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

VISTA la Resolución Nº 7/57 del Comité Nacional de Salarios, de fecha 12 de julio de 1957, en virtud de la cual se fija la tarifa de salarios mínimos para los trabajos de instalación de aparatos sanitarios y demás trabajos de plomería en el Distrito Nacional;

VISTA la certificación del Comité Nacional de Salarios en la que consta que la Resolución Nº 7/57 fué notificada en forma regular en fecha 15 de julio de 1957 al Representante Obrero y en fecha 18 de julio de 1957 al Representante Patronal;

VISTOS los artículos 429 y 432 del Código de Trabajo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades indicadas en la ley que rige la materia;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 429 del Código de Trabajo y después de haber estudiado el caso,

RESUELVE:

UNICO, aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución Nº 7/57 del Comité Nacional de Salarios, arriba transcrita, en virtud de la cual se fija la tarifa de salarios mínimos para los trabajos de instalación de aparatos sanitarios y demás trabajos de plomería en el Distrito Nacional.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Ramón Marrero Aristy,
Secretario de Estado de Trabajo.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8150.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Agosto de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4738, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, C. por A.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance al 31 de Julio de 1957 (Págs. 8 y 9).

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 7 de Agosto de 1957. Nº 8150.

Resolución Nº 4738, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4738.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciseis de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, C. por A.,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día dieciseis del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano representado por el Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, y el Licenciado Luis Julián Pérez, Secretario de Estado de Fomento y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, C. por A., representada por el señor Tirso E. Rivera J., por el cual se prorroga hasta el día 16 de julio del año 1967, la duración del contrato intervenido entre las mismas partes en fecha 11 de julio de 1952, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE el Gobierno de la República Dominicana, representado en este contrato por el Secretario de Estado de Finanzas, Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, cédula personal de identidad número 9221, serie 1, sello hábil número 190 y el Secretario de Estado de Fomento, Licenciado Luis Julián Pérez, cédula personal de identidad número 1400, serie 28, sello há-

bil número 798, conforme al poder que les ha sido otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 16 de julio de 1957, parte que será denominada EL GOBIERNO en lo que sigue del presente contrato, y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, C. por A., con domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, representada en este contrato por su Presidente, señor Tirso E. Rivera J., provisto de la cédula personal de identidad número 2866, serie I, sello hábil número 846, que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO, en fecha 11 de junio de 1952, intervenido entre las partes un contrato aprobado por el Congreso Nacional, publicado en la Gaceta Oficial número 7446, de fecha 16 de julio de 1952;

POR CUANTO, en dicho contrato, pactado a cinco años de duración, se determina la participación de EL GOBIERNO en la explotación de los yacimientos de mineral de hierro denominadas "Hatillo", "Sabana Grande" y "La Laguna", situados en los parajes de los mismos nombres, en el Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, con áreas respectivas de 3,100, 8,752 y 3,855 hectáreas, yacimientos cuya explotación fué concedida a la Compañía, en fecha 30 de junio de 1949, según las publicaciones hechas en la Gaceta Oficial número 6956, de fecha 6 de julio de 1949;

POR CUANTO, en el mismo contrato y en consideración a las participaciones aseguradas a EL GOBIERNO, se otorga a la COMPAÑIA, determinadas concesiones en materia de impuesto, y otras específicamente señaladas;

POR CUANTO, la COMPAÑIA ha informado a EL GOBIERNO su propósito de continuar la explotación de los citados yacimientos mineros expresando al mismo tiempo que la posibilidad de expandir la explotación depende esencialmente de que el contrato antes mencionado sea prorrogado por diez años más;

POR CUANTO, la continuidad y expansión de estas explotaciones son útiles a la economía nacional; por lo cual EL GOBIERNO considera conveniente alargar, según se solicita, la duración del contrato mencionado;

POR TANTO, el Gobierno y La Compañía convienen lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Se prorroga hasta el 16 de julio de 1967 la duración del contrato intervenido entre EL GOBIERNO y LA COMPAÑIA, de fecha 11 de junio de 1952, promulgado por el Poder Ejecutivo el 5 de julio de 1952, publicado en la Gaceta Oficial número 7446, del 16 de julio de 1952, cuyas cláusulas son éstas:

"Art. 1.— Por el término de cinco años a partir de la fecha en que el presente contrato sea aprobado por el Congreso Nacional, la Compañía pagará al Gobierno, como participación en los beneficios, una suma equivalente al cuatro por ciento sobre los beneficios netos obtenidos en la empresa".

"Art. 2.— Durante el mismo término de cinco años, la Compañía pagará al Gobierno el Impuesto sobre Beneficios, en los tipos fijados actualmente en la Ley correspondiente; y no estará obligada, por el mismo término, a pagar dicho impuesto en tipos más elevados que los establecidos actualmente, cual que sea la denominación que se diere a dicho impuesto posteriormente".

"En consideración a las participaciones aseguradas al Estado por vía de dicho impuesto y del porcentaje de beneficios señalados en el Artículo anterior, la Compañía disfrutará, por el mismo período de cinco años, de exoneración de los otros impuestos fiscales, municipales, del Distrito, presentes o futuros, sobre producción y sobre los equipos, maquinarias, vehículos de transporte o tracción, sus respuestos y accesorios, combustibles, y sobre todo aquello que se considere indispensable al funcionamiento y actividades de la Compañía".

"Art. 3.— Durante el mismo término de cinco años, las empresas extranjeras que contrataren el transporte marítimo del mineral hasta su punto de destino estarán exentas del pago del actual Impuesto sobre Beneficios y de otro u otros similares impuestos que posteriormente se crearen".

"Art. 4.— Se concede a la Compañía el uso de las facilidades portuarias en el puerto de Haina, libre de impuesto de muelles, arrimo y de todo otro impuesto; el derecho de usar un área en los muelles de dicho puerto para almacenar a campo raso el material destinado a embarques; y, así mismo se le concede el derecho de instalar los equipos mecánicos necesarios a las operaciones de carga".

"Se concede a la compañía el derecho de usar, libre de costo, las aguas públicas necesarias en el proceso de explotación de las concesiones; entendiéndose que la cuantía de las aguas y las condiciones técnicas para su uso serán determinadas por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, conforme a las leyes vigentes sobre la materia".

"Art. 5.— Quedan en todo su vigor las demás estipulaciones contenidas en las tres Resoluciones de concesión otorgadas en favor de la Compañía en fecha 30 de junio de 1949".

"Art. 6.— La Compañía se obliga a emplear en los trabajos de explotación personal dominicano exclusivamente, excep-

to en aquellas labores que por su índole requieran los servicios de personal técnico extranjero".

"Art. 7.— La Compañía se obliga a cumplir las vigentes o futuras disposiciones legales sobre Trabajo, Seguro Social y Accidentes de Trabajo".

"Art. 8.— Las concesiones otorgadas en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del presente contrato, beneficiarán a la empresa de explotación de los citados yacimientos, sea que la realice por si sola la Compañía, o bien que se asocie o pacte con terceros, en cuyo caso beneficiarán a éstos dichas concesiones; pero a la terminación del período de cinco años, regirán las condiciones originalmente estipuladas en las Resoluciones del 30 de junio de 1949, y las que establezcan las leyes en vigor".

ARTICULO SEGUNDO: Las menciones en que el texto transcrito señala como vencimiento del contrato el término de cinco años, quedan modificadas para que se entienda que el convenio durará hasta el 16 de julio de 1967.

POR CONSIGUIENTE, las obligaciones de las partes y sus derechos respectivos, estarán regidas por las cláusulas y condiciones del contrato transcrito, hasta el 16 de julio de 1967.

Hecho en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 16 del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete "ERA DE TRUJILLO".

Virgilio Alvarez Sánchez,
Secretario de Estado de Finanzas.

Luis Julián Pérez,
Secretario de Estado de Fomento.

Tirso E. Rivera J.,
Presidente de la Explotación Minera Hatillo, C. por A.

Yo, Licenciado Juan M. Contín, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con Estudio abierto en el apartamiento número 202 del Edificio Copello, casa 79 de la Calle El Conde, de esta ciudad, CERTIFICO: que las firmas que aparecen al pié del documento que precede fueron escritas en mi presencia por los señores Virgilio Alvarez Sánchez, Lic. Luis Julián Pérez y Tirso E. Rivera J., cuyas generales constan en el mismo y a quienes doy fé conocer,

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, "ERA DE TRUJILLO".

Lic. Juan M. Contín,
Abogado-Notario.

Sello de RD$3.00
Nº 366418.
25 de julio 1957.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALANCE EN 31 DE JULIO DE 1957

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	RD$ 11,404,933.77	
Divisas		
Dólares de los Estados Unidos $1,232,807.50 equivalentes a	1,232,807.50	
Depósitos a la Vista, a Plazo Fijo y a Corto Plazo en Bancos del Exterior	26,525,453.42	
Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional	2,500,175.71	
	41,663,370.40	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	6,750,000.00	RD$ 34,913,370.40
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas		6,750,000.00
Moneda Metálica Nacional		111,460.01
Adelantos y Redescuentos a otros Bancos		2,973,364.00
Inversiones en Títulos de Crédito		19,246,500.00
Acciones Preferidas Redimibles de Bancos del Estado		7,830,000.00
Inversiones del Fondo de Regulación de Valores		629,000.00
Aportes en Instituciones Internacionales:		
Fondo Monetario Internacional	10,000,000.00	
Menos Posición Crediticia	2,500,175.71	
	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	800,000.00	
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,321,824.29
Edificios del Banco	1,126,001.41	
Menos Depreciación	11,563.15	1,114,438.26
Muebles y Enseres	256,612.66	
Menos Depreciación	54,885.48	201,727.18
OTROS ACTIVOS		557,171.55
		RD$ 82,648,855.69

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RD$ 48,119,910.00	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	11,557,539.34	RD$ 59,677,449.34
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:		
Fondo Monetario Internacional	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	717,302.15	8,217,126.44
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		12,000,000.00
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		236,016.75
CAPITAL		300,000.00
RESERVA GENERAL		1,173,811.27
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		118,959.23
OTRAS CUENTAS DEL HABER		925,487.66
		RD$ 82,648,855.69

GABRIEL GRULLON GARCIA,
Gerente.

LIC. ARTURO DESPRADEL
Gobernador.

F. X. CABRAL,
Contralor.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS, SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA Nº 135, CIUDAD Y PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

The Church of God, RECLAMANTE.
Agrimensor Angel Guzmán, OTRO INTERESADO.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno indicadas, del Distrito Catastral Nº UNO (1), del Municipio de San Pedro de Macorís, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA Nº 135.

Al Norte: Calle Pte. Henríquez; Al Este: Calle José Carbuccia Salas; Al Sur: Vía al Ingenio Porvenir; Al Oeste: Calle San Pedro.

,SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezca ante el Tribunal de Tierras, de Jurisdicción Original, sito en el tercer piso del Edificio Morey, Calle Duarte Esq. a la Sánchez, de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a las 9 horas de la mañana del día 20 del mes de Agosto del año 1957, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 19 de Julio de 1957, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Rincón hijo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS, SOLAR Nº 5 DE

AGN

LA MANZANA Nº 112 Y SOLAR Nº 10 DE LA MANZANA Nº 131, CIUDAD Y PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Baldomero Jiménez Margarita y Celeste Ondina Figueroa de Jiménez, RECLAMANTES.— Olimpia de la Cruz de Díaz, Manuel Corominas, Hortencia Vicioso, Rolando Martínez, Pedro Barros, Julio Astacio, Alcides García y Arturo Díaz (Sucs.), COLINDANTES.— Agrimensor Carlos A. Reyes Hernández, OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Municipio de San Pedro de Macorís, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 5 DE LA MANZANA Nº 112.— NORTE: Calle General Duvergé, Calle Sergio Augusto Beras; ESTE: Calle Sergio Augusto Beras, Olimpia de la Cruz de Díaz; SUR: Olimpia de la Cruz de Díaz, Manuel Corominas y Hortensia Vicioso, Rolando Martínez; y OESTE: Hortensia Vicioso, Rolando Martínez y Calle General Duvergé.

SOLAR Nº 10 DE LA MANZANA Nº 131.— NORTE: Pedro Barros, Calle Altagracia; ESTE: Julio Astacio; SUR: Alcides García, Suc. Arturo Díaz, y OESTE: Pedro Barros.

,SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, de Jurisdicción Original, sito en el tercer piso del Edificio Morey, Calle Duarte Esq. a la Sánchez, de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a las 9 horas de la mañana del día 10 del mes de Septiembre del año 1957, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 9 de Agosto de 1957, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Rincón hijo, Juez,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLAR NUMERO 11 DE LA MANZANA Nº 66-A, CIUDAD TRUJILLO.,

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Marcelino González Ramos, Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTE).

Agr. Angel Guzmán, calle "Dr. Guerrero" Nº 4, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno indicada, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 11 DE LA MANZANA Nº 66-A.— AL NORTE: Solar Nº 12; AL ESTE: Solar Nº 9-Reformado; AL SUR: Solar Nº 9-Reformado, y AL OESTE: Avenida José Trujillo Valdez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 20 (VEINTE) del mes de AGOSTO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, hoy día 15 (QUINCE) del mes de Julio del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario. Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 20-Bis, MANZA-

NA Nº 7; 30, MANZANA Nº 67; 5, MANZANA Nº 194; 23, MANZANA Nº 622, Y 23, MANZANA Nº 720, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Ramón María Rodríguez, Cristóbal Villanueva, Hacienda Candelaria, C. por A., Angélica Félix Carrasco, Beatriz Ramón Vda. Rivas, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Elías Ferreras, Rafael Tejeda, Rafael Ortega Peguero, José Joaquín Paulino, Hector Díaz Ravelo, María Fernández Vda. Pereyra, Emilio Ramírez, Justina Campusano Vda. Medrano, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora L., Calle "Espaillat" Nº 27, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 20-BIS, MANZANA Nº 7.— NORTE: S. Nº 21-B; ESTE: Elías Ferreras; SUR: Calle París, y OESTE: S. Nº 21.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 194.— NORTE: Calle Peña y Reinoso; ESTE: Héctor Díaz Ravelo; SUR: María Fernandez Vda. Pereyra, y OESTE: S. Nº 4.

SOLAR Nº 30, MANZANA Nº 67.— NORTE: Rafael Tejeda; ESTE: Rafael Ortega Peguero; SUR: Calle Caracas, y OESTE José Joaquín Paulino.

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 622.— NORTE: Emilio Ramírez; ESTE: calle Pedro V. Trujillo; SUR: S. Nº 22, y OESTE: S. Nº 3.

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 720.— NORTE: S. Nº 27; ESTE: S. Nº 22; SUR: Calle Dr. Otilio Melendez, y OESTE: Justina Campusano Vda. Medrano.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE

JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 6 (SEIS) del mes de SEPTIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 30 (TREINTA) del mes de JULIO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario. Aprobado: Dr. Luis Rafael Hernández A., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DEL MUNICIPIO DE YAMASA, SECCION Y LUGAR DE: "LOS JOVILLOS", PARCELAS NUMEROS: 372 A 393, PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Federico de los Santos, Sucs. de Ramona Pascual, Aurora Hernández, Sucs. Marcelino Hernández, Tomás de los Santos, Juan Desiderio Cabral, Sucs. de José Ramírez, Aurora de la Cruz, Obispo Pascual, Juan Pascual, Catalina Beltrán, Gregoria Ramírez, Andrés Beltrán, Ramón Belén, Aurelia Belén, José Mota Pérez, Florentino de los Santos, Petronila Ramírez, Francisco Figueroa, Filomena Moreno, Jovino Pascual, residentes en "LOS JOVILLOS", YAMASA, R.D.— (RECLAMANTES).

Calazán Mueses, Margaro Belén, y Suc. de Leandro de la Rosa, residentes en Los Jovillos, Yamasá, R.D.— (COLINDANTES).

Dirección General de Mensuras Catastrales, Palacio de Justicia, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRA INTERESADA).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del

Distrito Catastral Nº 8 (OCHO) del Municipio de Yamasá, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 372 A 393.— NORTE: Ps. Nos. 63, 145, 6 y 4 del D.C. Nº 8 del Municipio de Yamasá (Otra Parte); ESTE: P. Nº 4 del D.C. Nº 8 del Municipio de Yamasá (Otra Parte), Calazán Mueses y Margaro Belén; SUR: Suc. de Leandro de la Rosa, Arroyo La Maya, Ps. Nos. 86, 78, 77, del D. C. Nº 8 del Municipio de Yamasá (Otra Parte), y una cañada, y OESTE: Una cañada, Ps. Nos. 76, 68, 65, del D. C. Nº 8 del Municipio de Yamasá y cañada la Yayita, y P. Nº 64, y Arroyo Jacinta.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YAMASA, durante los días 4 y siguientes del mes de SEPTIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 30 (TREINTA) del mes de JULIO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.— Abrobado: Lic. Alvaro A. Arvelo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11 (ONCE) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LAS MATAS, SECCION DE "PEDREGAL", LUGAR DE "LOMA DE LA VACA", PARCELAS NOS: 2 Y 3, PROVINCIA DE SANTIAGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Juan de Jesús Hernández Fernández, residente en Pedregal; Félix Zarzuela, Pedro Morales, residentes en Botoncillo. RECLAMANTES.— Fidel Espinal o Castillo, Sucs. de Saturnino Ramírez, Eladio Torres, Manuel Núñez, Eladio Torres, Titín Rodríguez, Sucs. de Rafael Galván, residentes en Pedregal, Municipio de San José de Las Matas, COLINDANTES.— Agrimensor Gustavo P. Casanova, residente en la Ciudad de Santiago, (OTRO INTERESADO,.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 11 (ONCE), del Municipio de San José de Las Matas, Provincia de Santiago, las cuales colindan así: PARCELAS NUMEROS: 2 Y 3.— NORTE: Fidel Espinal, o Castillo, Sucs. de Saturnino Ramírez, Arroyo Limpio; ESTE: Sucs. de Saturnino Ramírez, Eladio Torres y Manuel Núñez, Sección la Cana, Arroyo Jánico; SUR: Eladio Torres y Manuel Núñez, Sección La Cana, Titín Rodríguez, Sitio de Los Montones y Arroyo Jánico, y OESTE: Titín Rodríguez. Sitio de los Montones, Sucs. de Rafael Galván, Fidel Espinal o Castillo, Arroyo Agua Fría y Camino a la Cana.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle "17 de Julio" Esquina "16 de Agosto", de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 30 de Agosto del año 1957, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, hoy día 22 (VEINTIDOS) del mes de JULIO del año 1957; años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE: Dr. Fco. Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.— Aprobado: Dr. Darío Balcácer, Juez.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8151.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Agosto de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4736 que autoriza la transferencia de la suma de RD$229,964.33, en la Ley de Gastos Públicos para el año 1957.— Resolución Nº 4737, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y el Ingeniero Bienvenido Martínez Brea, para la construcción de un estadio deportivo en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2926 que otorga al Dr. Manuel Enrique Bello Cairo el exequátur de Abogado.— Decreto Nº 2936 que otorga a la Doctora Mercedes Genarina Lora Beltrán el exequátur de Abogado.— Decreto Nº 2937 que prorroga por un año la pensión concedida a la señorita Gilma Inocencia Félix García.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benefactor.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 10 de Agosto de 1957. Nº 8151.

Ley Nº 4736 que autoriza la transferencia de la suma de RD$229,964.33, en la Ley de Gastos Públicos para el año 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4736.

ARTICULO UNICO:— Se autoriza las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20153	MARINA DE GUERRA		RD$ 7,282.00
G20153A	Servicios Personales	RD$ 7,282.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 1,603.58
G10491B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 1,603.58	
10494	DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES		RD$ 13,000.00
G10494	Atenciones Varias	RD$ 13,000.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE
EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 30,000.00
G10493	Atenciones Varias	RD$ 30,000.00	

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE
OBRAS PUBLICAS

10498	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 2,100.00
G10498A	Servicios Personales	RD$ 2,100.00	
10429	DEPARTAMENTO TECNICO DE RECURSOS HIDRAULICOS		RD$ 64,430.20
G10429A	Servicios Personales	RD$ 33,880.00	
G10429	Atenciones Varias	30,550.20	
		RD$ 64,430.20	

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE
PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

31470	SERVICIO NACIONAL DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL		RD$ 111,548.55
G31470	Mantenimiento y Atenciones	RD$ 110,668.55	
G31470F	Subvenciones	880.00	
		RD$ 111,548.55	
			RD$ 229,964.33

AL: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE
LAS FUERZAS ARMADAS

20153	MARINA DE GUERRA		RD$ 7,282.00
G20153E	Construcciones y Mejoras Permanentes	RD$ 7,282.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO
DE LO INTERIOR

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 1,603.58
G10491Z	Para Liquidar Compromisos Pendientes de Pagos al 31 Dic. 1956	RD$ 1,603.58	
32200	SERVICIOS DE CORREOS		RD$ 13,000.00
G32200	Para Transporte de Correspondencia	RD$ 13,000.00	
10501	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION		RD$ 3,000.00
G10501A	Servicios Personales	RD$ 3,000.00	
'10494	DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES		RD$ 6,720.00
G10494A	Servicios Personales	RD$ 6,720.00	
'32120	ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS		RD$ 1,848.00
G32120A	Servicios Personales	RD$ 1,848.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 48,000.00
G30101A	Servicios Personales	RD$ 3,000.00	
G30101B	Otros Gastos Corrientes	35,000.00	
G30101	Atenciones Varias	10,000.00	
		RD$ 48,000.00	

30113	EMBAJADA EN MADRID, ESPAÑA		RD$ 1,800.00
G30113A	Servicios Personales	RD$ 1,800.00	
30126	EMBAJADA EN LA HABANA, CUBA		RD$ 5,400.00
G30126	Atenciones Varias	RD$ 5,400.00	
30107	CONSULADO GENERAL EN NEW ORLEANS		RD$ 2,100.00
G30107A	Servicios Personales	RD$ 2,100.00	
30117	EMBAJADA EN BUENOS AIRES, ARGENTINA		RD$ 3,500.00
G30117A	Servicios Personales	RD$ 3,500.00	
30147	CONSULADO EN JACKSONVILLE		RD$ 1,200.00
G30147	Atenciones Varias	RD$ 1,200.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO		RD$ 30,000.00
G10411	Atenciones Varias	RD$ 30,000.00	
10414	CONTRALORIA Y AUDITORIA GENERAL		RD$ 875.00
G10414A	Servicios Personales	RD$ 875.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA		RD$ 5,362.50
G31365A	Servicios Personales	RD$ 5,362.50	

31470	SERVICIO NACIONAL DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL		RD$ 13,160.89
G31470	Mantenimiento y Atenciones	RD$ 12,280.89	
G31470F	Subvenciones	880.00	
		RD$ 13,160.89	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10210	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 8,672.58
G10210Z	Para cubrir Compromisos no liquidado al 31 de diciembre 1956	RD$ 8,672.58	

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		RD$ 900.00
G30201A	Servicios Personales	RD$ 900.00	

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

30460	DIRECCION GENERAL DE RIEGO		RD$ 5,880.00
G30460A	Servicios Personales	RD$ 5,880.00	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10421	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 4,963.00
G10421	Atenciones Varias	RD$ 4,963.00	

31600	DIRECCION GENERAL DE TURISMO		RD$ 1,800.00
G31600A	Servicios Personales	RD$ 1,800.00	
10419	OFICINA NACIONAL DE CENSO		RD$ 1,500.00
G10419A	Servicios Personales	RD$ 1,500.00	

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO

30451	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 10,381.58
G30451A	Servicios Personales	RD$ 1,830.00	
G30451B	Otros Gastos Corrientes	7,000.00	
G30451	Atenciones Varias	1,551.58	
		RD$ 10,381.58	
10429	DEPARTAMENTO TECNICO DE RECURSOS HIDRAULICOS		RD$ 51,015.20
G10429A	Servicios Personales	RD$ 30,150.00	
G10429	Atenciones Varias	20,865.20	
		RD$ 51,015.20	
			RD$ 229,964.33

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a primero del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4737, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y el Ingeniero Bienvenido Martínez Bréa, para la construcción de un estadio deportivo en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4737.

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito el día 17 del mes de julio del año 1957, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido Martínez Brea, por el cual este último se compromete a construir, a todo costo, un estadio deportivo moderno en la ciudad de Santiago de los Caballeros;

RESUELVE:

UNICO.—APROBAR el Contrato suscrito el día 17 del mes de julio del año 1957, entre el Estado Dominicano, representado

por los señores Lic. Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas y Lic. Juan Guilliani, Secretario de Estado de Obras Públicas y el Ingeniero Bienvenido Martínez Brea, por el cual este último se compromete a construir, a todo costo, un estadio deportivo moderno en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en el lugar que ocupa actualmente el Hipódromo "Trujillo", con capacidad para 8,000 personas por el precio total de RD$1,367,723.58; que copiado a la letra dice así:

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Virgilio Alvarez S., Secretario de E. de Finanzas, provisto de la Céd. Nº 9221, Serie 1ra.; Lic. Juan Guilliani, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad Nº 13, Serie 18, y Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad Nº 1754, serie I, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha nueve del mes de julio del corriente año, el cual en lo que sigue del presente Contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y el señor Ing. Bienvenido Martínez B., portador de la cédula personal de identidad Nº 4861, serie 1, quien en lo que sigue del presente Contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.—LA SEGUNDA PARTE se compromete a construir, a todo costo un Estadio Deportivo moderno en la ciudad de Santiago, en el lugar que ocupa actualmente el Hipódromo "Trujillo", con capacidad para 8,000 personas.

De acuerdo con los datos, planos y especificaciones preparados y aprobados por las Partes, por el valor total de RD$ 1,367,723.58, sujeto para los fines de pago al presupuesto aprobado por ambas Partes que se anexa al presente Contrato como formando parte del mismo, y en el que se incluye 13% de beneficio y seguros sociales.

Art. 2.—LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmene terminados estos trabajos en un plazo de diecinueve (19) meses, a contar de la firma del presente contrato.

Art. 3.—Para la iniciación de estos trabajos la PRIMERA PARTE pondrá a disposición de la SEGUNDA PARTE, como avance, la suma de RD$150,000.00

Art. 4.—LA PRIMERA PARTE se compromete a hacer pagos a la SEGUNDA PARTE en forma de avances parciales, de acuerdo con las cubicaciones de los trabajos que realicen los técnicos de la PRIMERA PARTE en la forma siguiente: durante el resto del 1957 RD$150,000.00; en enero 1958; RD$

100,000.00; los once meses restantes de 1958: RD$600,000.00; y dos pagos finales de RD$183,861.79 c/u durante los meses de enero y febrero. Estos pagos se harán de acuerdo con las posibilidades de los ingresos presupuestales en el Fondo correspondiente.

Art. 5.—LA SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 6.—LA SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extra, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados mediante escrito por la PRIMERA PARTE, en cuyo caso la reclamación del pago de dichos trabajos extras se hará a la terminación de los mismos.

Art. 7.—Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este Contrato no realizare los trabajos a su cargo, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los 10 días siguientes a la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente Contrato, o de las observaciones y reparos hécholes, la PRIMERA PARTE, por una sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato mediante una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 8.—LA SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad durante la construcción de las obras a su cargo y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por ambas Partes, y que forman parte del presente Contrato; y deberá suministrar todo el material de la mejor calidad a satisfacción de ésta, facilitando los medios convenientes o necesarios para la inspección del material utilizado y del trabajo ejecutado, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 9.—El presente Contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas sin la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE. En caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en ese momento a ésta, por el trabajo hasta ese momento ejecutado.

Art. 10.—LA SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del Trabajo y del Seguro Social que amparan al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este Contrato. Para este fin, la PRIMERA PARTE, después de la segunda cubicación de la obra, no realizará nuevas cubi-

caciones para fines de pago, hasta tanto la SEGUNDA PARTE, demuestre el haber cumplido con los citados requisitos legales, y, en especial, el haber obtenido y pagado la Póliza contra Accidentes del Trabajo, asimismo la SEGUNDA PARTE se obliga a pagar a los peones y demás trabajadores que utilizará en la obra objeto de este contrato, un salario mínimo según se fija en lista que se anexa a este contrato como formando parte del mismo.

Art. 11.— LA PRIMERA PARTE queda relevada por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 12.— En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro del plazo de ejecución previsto en este Contrato, la SEGUNDA PARTE pagará diez pesos (RD$10.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación a partir del plazo estipulado para la entrega de la obra.

Párrafo: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causa de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 13.—Los trabajos que se ejecuten por virtud de este Contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de los representantes de ésta, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por parte de la SEGUNDA PARTE, sobre cualesquiera errores y desviaciones de los requisitos de este Contrato o defectos de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros, ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente Contrato. Queda entendido, además, que la Segunda Parte es responsable de la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de la obra a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.—Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA

PARTE por el alza de precio de dichos materiales o jornales en el curso de la ejecución de la obra amparada en este Contrato. Queda pues a cargo de las Partes contratantes el ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución de este Contrato puedan sufrir, tanto los materiales como la obra de mano.

Art. 15.—LA SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, sólo materiales de producción nacional, pudiendo usar los de manufactura extranjera, cuando los mismos no se produzcan en el país, o cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas, así lo ordene.

Art. 16.—LA SEGUNDA PARTE podrá importar libre de derechos e impuestos de importación el acero estructural para el techo, todo el material eléctrico y las butacas a instalarse en el grand stand. Las exoneraciones se harán tomando como base las listas previamente aprobadas por la Secretaría de Estado de Finanzas, que someta la SEGUNDA PARTE.

Art. 17.—LA SEGUNDA PARTE se obliga a depositar la fianza que dispone la Ley Nº 4296 de fecha 9 de octubre de 1955.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman de su puño y letra el presente Contrato en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 17 días del mes de julio del año 1957, en tres originales del mismo tenor y efecto.

Secretario de Estado de Finanzas: Lic. Virgilio Alvarez S.; Secretario de Estado de Obras Públicas: Lic. Juan Guilliani; Director del Presupuesto: Lic. José Ml. Machado. — Ing. Bienvenido Martínez B., Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera.
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, al primer día del

mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás.
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2926 que otorga al Dr. Manuel Enrique Bello Cairo el exequátur de Abogado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2926.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Manuel Enrique Bello Cairo, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2936 que otorga a la Doctora Mercedes Genarina Lora Beltrán el exequátur de Abogado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2936.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga a la Doctora Mercedes Genarina Lora Beltrán, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2937 que prorroga por un año la pensión concedida a la señorita Gilma Inocencia Félix García.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2937.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se prorroga por un año, a partir del 9 de julio del año en curso, la pensión consedida a la señorita Gilma Inocencia Félix García, en el apartado (a) del Artículo 1 del Decreto Nº 1878 de fecha 9 de julio de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio de

mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BENEFACTOR

En Nombre de la República

A U T O

NOS, Lic. JOSE ANTONIO RAMIREZ ALCANTARA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benefactor, asistidos del infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente Auto:

ATENDIDO: a que el nombrado CASIMIRO G. SANCHEZ (a) BOQUITA, acusado del crimen de robo de noche en casa habitada, en perjuicio de Hipólito Guzmán, hecho ocurrido en fecha 20 de abril del año 1957, en la Sección Guazumal, de este Municipio, se encuentra prófugo;

VISTOS los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho inculpado CASIMIRO G SANCHEZ (a) BOQUITA, se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la CONTUMACIA, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y que se procederá contra él. Toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal. en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO, ha sido por NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, a los TREINTIUN días del mes de Julio del año 1957; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Lic. JOSE A. RAMIREZ ALCANTARA,
Juez de Primera Instancia.

LUIS MARIA PEREZ,
Secretario.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8152.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Agosto de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4740, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Intercontinental Hotels Corporation, para las ventas de los Hoteles Jaragua y El Embajador.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 14 de Agosto de 1957. Nº 8152.

Resolución Nº 4740, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Intercontinental Hotels Corporation, para las ventas de los Hoteles Jaragua y El Embajador.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4740.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintidos del mes de julio del año de mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, y el Licenciado Ulises Bonnelly, Administrador General de Bienes Nacionales y la Intercontinental Hotels Corporation, representada por el señor Silvester J. Roll, por virtud del cual el primero vende a la segunda los Hoteles Jaragua y El Embajador de esta ciudad, con todo su mobiliario, equipo, accesorios y dependencias, por el precio total de RD$9,000,000.00, que la compradora pagará en un plazo de quince años que se vencerán el 30 de junio de 1972.

RESUELVE:

UNICO.—Aprobar el Contrato suscrito el día veintidos del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, y el Licenciado Ulises Bonnelly, Administrador General de Bienes Nacionales y la Intercontinental Hotels Corporation, representada por el señor Silvester J. Roll, por virtud del cual el primero vende

a la segunda los Hoteles Jaragua y El Embajador de esta ciudad, con todo su mobiliario, equipo, accesorios y dependencias, por el precio total de RD$9,000,000.00, que la compradora pagará en un plazo de quince años que se vencerán el 30 de junio de 1972, que copiado a la letra dice así:

"YO, LICENCIADO RAMON ENEAS SAVIÑON, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE POR ANTE MI PASO EL ACTO SIGUIENTE:
"ACTO NUMERO VEINTINUEVE (29).

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidos días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y siete.— Por ante mí, LICENCIADO RAMON ENEAS SAVIÑON, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, de este domicilio y residencia, con estudio abierto en el apartamiento número ocho, segunda planta de la casa número doce de la calle Mercedes de esta misma ciudad, en presencia de los señores Enrique Antonio Polanco y Sócrates Rodríguez Winter, dominicanos, mayores de edad, casado y soltero, oficinista y estudiante, de este domicilio y residencia, provistos de las cédulas personal de identidad números 26508 y 62807, series 56 y 1ra., con sellos hábiles números 957715 y 3321112, respectivamente, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones a quienes doy fé conocer, comparecen, de una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, dominicano según declara, mayor de edad, casado, Secretario de Estado de Finanzas, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 9221, serie primera, con sello hábil número 190, y por el Licenciado Ulises Bonnelly, dominicano según declara, mayor de edad, casado, Abogado y funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 2082, serie 31, con sello hábil número 3803, quien actúa en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, personas a quienes doy fé conocer y quienes están facultados para intervenir en este acto en virtud de poder otorgádoles por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, que doy fé de haber tenido a la vista y anexo al original de este acto, quien en lo adelante se denominará el Vendedor; y de la otra parte, la INTERCONTINENTAL HOTELS CORPORATION, sociedad anónima debidamente constituída y existente según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con asiento principal de negocios en la ciudad de New York, debidamente representada por el señor Silvester J. Roll, ciudadano de los Estados Unidos de América según declara, mayor de edad, ca-

sado, comerciante, domiciliado y residente en los Estados Unidos de América, accidentalmente en esta ciudad, persona a quien también doy fé conocer y quien está facultado para intervenir en este acto por Resolución de la Junta Directiva de la Intercontinental Hotels Corporation, de fecha doce de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, que doy fé de haber tenido a la vista y anexo al original de este acto como comprobante, quien en lo que sigue de este contrato se denominará la Compradora.

POR CUANTO: en fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, la INTERCONTINENTAL HOTELS CORPORATION (la Compradora) se dirigió al ESTADO DOMINICANO (el Vendedor), haciéndole una oferta de compra de los Hoteles Jaragua y El Embajador, mediante el precio de NUEVE MILLONES DE PESOS (RD$9,000,000.00), oferta que el ESTADO DOMINICANO aceptó en principio, en fecha treintiúno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, sujeta a las tramitaciones legales; que, se iniciaron de inmediato conversaciones entre las partes, culminadas en un acuerdo acerca de las condiciones del contrato de compra-venta, pactándose expresamente que la INTERCONTINENTAL HOTELS CORPORATION (la Compradora) tomaría posesión y se haría cargo de la administración de los Hoteles Jaragua y El Embajador, a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y siete; en el expreso entendimiento de que el contrato que se formalizaría posteriormente, empezaría a surtir efectos retroactivamente desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, fecha en que declara la INTERCONTINENTAL HOTELS CORPORATION haber tomado posesión y asumido la administración de los Hoteles Jaragua y El Embajador; y,

POR CUANTO: según me declaran las partes, representadas en la forma dicha, las consideraciones que preceden deben considerarse integrantes de las estipulaciones que siguen; en consecuencia, me declaran que pactan y convienen lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO:— el Vendedor, por el presente acto, **VENDE, CEDE Y TRASPASA**, real y efectivamente, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, a la Compradora, por quien acepta su representante legal, lo siguiente:

a) Una porción de terreno de ciento cuarentiocho mil quinientos (148,500) metros cuadrados dentro del área de la Parcela ciento veintidós (122) del Distrito Catastral número tres (3) del Distrito Nacional, con las siguientes colindancias: al Norte, Avenida "Angelita"; al Sur, resto

de la Parcela número ciento veintidós del Distrito Catastral número tres del Distrito Nacional, y resto de la Parcela número cuatro-C-Provisional del Distrito Catastral número dos del Distrito Nacional; al Este, resto de la Parcela número ciento veintidós del Distrito Catastral número tres del Distrito Nacional; y al Oeste, resto de la misma Parcela número ciento veintidós del Distrito mencionado, tal como figura en el anexo A., y las mejoras edificadas en la misma, consistentes en un edificio construído de concreto, de ocho plantas y anexos de una planta, donde se encuentra instalado el Hotel El Embajador, con todos sus accesorios, dependencias y servidumbres, así como todo el equipo, mobiliario, accesorios, maquinarias, muebles, inmuebles por destinación y existencias que se encuentren en dicho Hotel El Embajador, y todo lo que constituya o sea elemento de explotación del citado hotel, lo mismo que todas las concesiones legales para el casino de juego, y cualesquiera concesiones en vigor en la fecha de este contrato de compra-venta, pertenecientes a dicho Hotel El Embajador.

PARRAFO:— el Vendedor formalmente se compromete a adquirir, para transferirla a la Compradora, la cual acepta, dentro de un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de este acto, una porción de terreno de mil quinientos (1,500) metros cuadrados dentro de la Parcela número cuatro-C-Provisional (4-C-Prov.) del Distrito Catastral número dos (2) del Distrito Nacional, en el expreso entendimiento de que el valor que corresponde a esa transferencia está comprendido en el precio de la venta que se consigna en el presente acto, la cual transferencia tendrá por objeto completar en favor de la Compradora la totalidad de ciento cincuenta mil (150,000) metros cuadrados que es la superficie estipulada por ambas partes para los fines de esta venta.

b) El solar número siete-A-dos-Reformado (7-A-2-Ref.) Porción E-uno (E-1) del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de setenta y nueve mil doscientos noventa y seis metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados (69,296.80) y con las siguientes colindancias: al Norte, Avenida "Independencia" y solares números seis, siete-A-uno, siete-B-uno, ocho, catorce-A y nueve-Def-A; al Sur, Avenida "George Washington"; al Este, solares números diez-A-Def. y diez-B-Def.; y al Oeste, solar número dos, tal como figura en el anexo A; y las mejoras edificadas en el mismo, consistentes en un edificio de concreto, techado de concreto, de cuatro plantas, y un edificio de bloques y concreto, techado de concreto, de dos plantas, conocidos respectivamente por Hotel "Jaragua", y "Anexo

AGN

del Hotel Jaragua", con todos sus accesorios, dependencias y servidumbres, y todas las edificaciones y construcciones levantadas dentro del solar predescrito, así como todo el equipo, mobiliario, accesorios, maquinarias, muebles, inmuebles por destinación y existencias que se encuentren en dicho hotel Jaragua, todo lo que sea elemento de explotación del citado hotel, lo mismo que todas las concesiones legales para el casino de juego, y cualesquiera concesiones en vigor en la fecha de este contrato de compra-venta, pertenecientes a dicho Hotel Jaragua.

El Vendedor entregará a la Compradora los documentos o títulos justificativos de su derecho de propiedad en un plazo de no mayor de treinta días, a partir de la fecha de este acto, con la sola excepción del título de propiedad relativo a la porción de mil quinientos (1,500) metros cuadrados dentro del área de la Parcela número cuatro-C-Prov. del Distrito Catastral número dos, del Distrito Nacional, que entregará dentro de un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de este acto, según consta en el párrafo de la letra a) de este artículo.

ARTICULO SEGUNDO.— El precio de la presente venta ha sido convenido y pactado en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (RD$9,000,000.00), que la Compradora pagará al Vendedor en un plazo de quince años, que vence el día treinta de Junio de mil novecientos setenta y dos (1972), en la forma y con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

a) En o antes del primero (1º) de Julio de mil novecientos sesenta (1960) la Compradora abonará la suma de Seiscientos mil pesos oro (RD$600,000.00) sobre el indicado precio de venta. En o antes del primero (1º) de Julio de cada uno de los años subsiguientes a partir del día primero (1º) de Julio de mil novecientos sesenta y uno (1961), la Compradora abonará la cantidad de Setecientos mil pesos oro (RD$700,000.00) a cuenta del precio de venta hasta que éste haya sido totalmente liquidado. Todos los pagos se harán sin intereses. La Compradora podrá en cualquier momento, y a su propia selección, pagar la totalidad o cualquiera parte del precio de compra o el saldo absoluto. Todos los pagos se harán en la moneda legal de la República Dominicana, en el momento en que se realicen.

b) Para el caso en que las Utilidades Brutas de Operación combinadas de la explotación del Hotel Jaragua y del Hotel El Embajador definidas en el artículo décimo tercero no alcanzaren la suma de Seiscientos mil pesos durante el año que termina el primero de Julio de mil novecientos sesenta, o si dichas Utilidades Brutas de Operación com-

binadas durante cualquier otro año subsiguiente cortadas al treinta de Junio, no alcanzaren al monto de Setecientos mil pesos, la Compradora efectuará el pago de la totalidad a que asciendan las Utilidades Brutas de Operación combinadas, conforme se definen en el artículo décimo tercero, pudiendo diferir o aplazar el pago de la diferencia de la cuota exigible. Las sumas así aplazadas serán pagadas por la Compradora tan pronto como las Utilidades Brutas de Operación combinadas de los dos hoteles sean suficientes para cubrir tales pagos, previa deducción de cualquier otro pago requerido por este contrato, en el entendimiento, sin embargo, de que todas las cuotas del precio de compra que así fueren diferidas por la Compradora, tendrán que ser liquidadas en o antes de la fecha del pago del último de los plazos concedidos para la cancelación total del precio de venta, o sea la suma de Nueve Millones de pesos (RD$9,000,000.00), esto es, que todos los valores diferidos deberán ser totalmente saldados a más tardar el día treinta de Junio de mil novecientos setenta y dos (1972).

c) Si la Compradora faltare en el pago de cualquier cuota del precio de venta en la forma prevista en este artículo al ejercer la Compradora el derecho a diferir los pagos de dicho precio de venta en las condiciones consignadas en la letra b) dentro de un período de treinta días subsiguientes a la fecha especificada para el pago en la letra a) la Compradora perderá el beneficio del término y las demás condiciones consignadas en este contrato para el pago del precio, y el Vendedor podrá rescindir este contrato. En el caso de tal rescisión, de acuerdo con esta cláusula, la Compradora se obliga a traspasar al Vendedor la totalidad de los bienes objeto del presente contrato. Al verificarse dicho traspaso a favor del Vendedor, éste garantiza a la Compradora, a la Compañía matriz de la misma, o a sus cesionarios, liberarlos de toda obligación emanada de este contrato de compra-venta, o fundada en la explotación por la Compradora del Hotel Jaragua y del Hotel El Embajador, así como de toda reclamación contra cualquier cesionario o la Compañía matriz de la Compradora. La Compradora conviene formalmente en que todos los pagos que ella hubiere hecho en abono al precio de compra de los bienes según se expresa en este artículo, hasta la fecha del traspaso que pudiera hacer a favor del Vendedor, quedarán en beneficio y en propiedad del Vendedor, sin que éste tenga que hacer ninguna clase de reembolso o devolución.

ARTICULO TERCERO.— El Vendedor conviene y garantiza que los salarios de los empleados del Hotel Jaragua y del Hotel El Embajador han sido pagados hasta la fecha del presen-

AGN

te contrato de compra-venta, y que toda responsabilidad emanada de prestaciones sociales debidas a dichos empleados hasta esta fecha, inclusive cesantías, ha sido definida y confirmada a base de las sumas expresadas en el anexo B que se agrega, y forma parte de este Contrato. Queda convenido que el monto de dichas prestaciones sociales, inclusive cesantías, constituye responsabilidad de el Vendedor y, cuando las obligaciones correspondientes sean pagaderas, serán liquidadas por la Compradora por cuenta de el Vendedor, y en caso de realizar tales pagos la Compradora, el monto total de las prestaciones sociales que hubiere pagado por cuenta de el Vendedor, serán deducidos por la Compradora al pagarle la Compradora a el Vendedor la próxima cuota anual debida sobre el precio de la venta en la forma y plazos consignados en el precedente artículo segundo. Si no obstante las deducciones anteriores, al efectuar el pago final, subsistieren valores pagados por la Compradora fundados en prestaciones sociales a cargo de el Vendedor, éste se compromete a efectuar la restitución correspondiente en dinero efectivo.

ARTICULO CUARTO: A) Entre la fecha de este contrato y el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, la Compradora se obliga a planear y dedicar una inversión de Ochocientos mil pesos tomada en su totalidad de las utilidades brutas de la operación durante dicho período de los Hoteles Jaragua y El Embajador, según dichas utilidades brutas de operación se definen en el artículo décimo tercero, inversión que se destinará a la rehabilitación y mejoramiento de los Hoteles. En el caso de que dichas utilidades brutas de operación combinadas de los Hoteles Jaragua y El Embajador no alcanzaren a la cantidad de Ochocientos mil pesos durante el período que terminará el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, la Compradora se obliga, sin embargo, a planear, dedicar e invertir, durante dicho período, la cantidad mínima de Quinientos mil pesos para la rehabilitación y mejoramiento de los Hoteles. La inversión así expresada será repartida entre los dos hoteles, de la manera que la Compradora, a su propio juicio determine;

B) Todo desembolso hecho o contratado por la Compradora para la reabilitación y el mejoramiento de los dos Hoteles, en exceso de la suma de Ochocientos mil pesos y hasta un máximo que no excederá de otra cantidad igual de Ochocientos mil pesos durante un período de cuatro años contados desde la fecha de este contrato, será deducido del precio total de venta convenido sobre los dos Hoteles. Queda entendido y convenido que las sumas que serán deducidas de acuerdo con este inciso y que fueren determinadas durante los primeros dos años subsiguientes al día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, serán deducidas de los pagos que deberán hacerse a el

Vendedor durante los trece años subsiguientes, en la proporción de una décima tercera parte de las mismas en cada año; y de la misma manera las deducciones que se determinan de acuerdo con este inciso al tercer o cuarto año subsiguiente al día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, serán deducidas durante el período de doce y once años respectivamente, y a base de una doceava o una onceava parte de las mismas en cada año, según el caso;

C) La Compradora conviene en que todos los expresados desembolsos serán contratados y o/ hechos a base de presupuestos, planos, dibujos y especificaciones formulados tan detalladamente como resulte necesario y conveniente para proyectos de esa índole. Tales presupuestos, planos, dibujos y especificaciones, serán formulados, determinados y aprobados por la Compradora, la cual, una vez obtenidos los permisos y cumplidas las regulaciones legales al efecto, se compromete a someterlos a la consideración y estudio de el Vendedor, para que éste haga las observaciones que considere pertinentes, en el entendimiento de que, a falta de observaciones de parte del Vendedor, en un plazo de quince días a partir de la fecha de la comunicación, esto implicará, por parte de dicho Vendedor, que está informado y la Compradora podrá proceder a la ejecución Correspondiente. La Compradora se obliga a suministrar a el Vendedor las facturas y demás documentos que sean necesarios a fin de que el Vendedor pueda comprobar el pago de todas las cuentas y obligaciones relativas a la rehabilitación y las mejoras proyectadas. La Compradora conviene además en que permitirá la entrada de los agentes y representantes del Vendedor en los edificios y pertenencias de los Hoteles al objeto de inspeccionar el progreso y la ejecución de las obras de rehabilitación y mejoramiento, en el entendimiento, sin embargo, que las entradas a la inspección se efectuarán con la mínima interrupción posible de la explotación y administración normal de los Hoteles. La ejecución de las obras expresadas quedarán siempre bajo la supervigilancia de la Compradora y será de la exclusiva responsabilidad de la misma;

D) La Compradora se obliga a iniciar la formulación de presupuestos, planos, dibujos y especificaciones para tales obras de rehabilitación y mejoramiento, dentro de un plazo razonable subsiguiente a la fecha de este contrato, y se obliga, además, a que el trabajo efectivo será iniciado y concluído a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta las circunstancias que excepcionalmente pudieran presentarse, después que la Compradora haya dado su aprobación final a dichos presupuestos, planos, dibujos y especificaciones;

E) La Compradora queda autorizada a efectuar, sin autorización previa, todas las erogaciones necesarias para rehabili-

tación o mejoramiento de los Hoteles, siempre que no excedan de la suma de mil pesos; a reservas de someter, por escrito, a el Vendedor las constancias correspondientes a dichas erogaciones;

F) Ninguno de los derechos de aprobación e inspección reconocidos a favor de el Vendedor en este contrato, subsistirán en vigor una vez liquidado en su totalidad el precio de compra de Nueve Millones de pesos, consignado en el artículo segundo de este contrato.

ARTICULO QUINTO: A) La Administración y explotación de los Hoteles, a partir de la fecha de este contrato será de la plena y exclusiva responsabilidad de la Compradora, sin restricción alguna. Queda expresamente convenido que la autoridad plena, exclusiva e ilimitada de administración y explotación comprenderá la facultad de seleccionar y conservar todo personal empleado en los Hoteles, así como el derecho incondicional, ejercible en todo tiempo, de reducir el número de empleados en cualquier hotel, en el caso de que, a juicio exclusivo de la Compradora, cualquiera de los dos hoteles tenga exceso de empleados o que cualesquier empleado que la Compradora despida no sean competentes para ejecutar los deberes que se les asignen o no sean satisfactorios por cualquier otro motivo;

B) El Vendedor conviene que la Compradora tendrá el derecho, irrevocable desde la fecha de este contrato, a utilizar extranjeros hasta el treinta por ciento (30%) del número de empleados que la Compradora, a su propio juicio, estime necesarios para la explotación de los hoteles. La Compradora tendrá plena y exclusiva libertad, sin restricción alguna, en la selección del personal extranjero a utilizar, con sujeción solamente a la legislación vigente de la República Dominicana, especialmente a lo relativo al orden público y a la seguridad;

C) El Vendedor se obliga a proporcionarle a la Compradora todas las licencias y permisos que resulten necesarios para la explotación de los hoteles, sin cargas o requisitos fuera de los que por costumbre imponga la legislación dominicana, siempre en el entendimiento que tales cargas o requisitos en ningún caso podrán ser discriminatorios en contra de la Compradora.

ARTICULO SEXTO: El Vendedor conviene y garantiza que la Compradora, durante el período de quince años contados desde la fecha de este contrato, gozará de exoneración completa del pago de cualesquier impuestos o contribuciones sobre bienes, ingresos o utilidades que actualmente rigen o que en el futuro se impongan, ya sea por el Vendedor o por cualquiera dependencia o autoridad pública u oficial.

ARTICULO SEPTIMO: A) El Vendedor conviene y ga-

rantiza que la Compradora quedará por un período de quince años exonerada del pago de impuestos, derechos y demás cargas sobre la importación a la República Dominicana de carnes y productos elaborados de carnes; en el entendimiento, sin embargo, que dicha exoneración quedará limitada a la cantidad de importaciones suficientes para cubrir las necesidades de los hoteles, o sea hasta el límite máximo de una libra diaria por cada huesped de cada hotel, de carne o de los productos de carne manufacturados. Para determinar la cantidad de carnes y productos manufacturados de carnes que podrá ser importados de acuerdo con esta cláusula, la Compradora podrá hacer sus cálculos a base de sus pronósticos de ocupación en cada hotel por un período anticipado de noventa días. El Vendedor se compromete además a que la Compradora y sus sucesores o cesionarios estarán exentos, por un período de quince años a partir de la fecha de este contrato, del pago de impuestos, derechos y demás cargas sobre la importación de huevos, pescados, crema y mantequilla, en cantidad que corresponda a las necesidades y requisitos de los hoteles, cuando se compruebe, en cualquier momento, que en el país no se producen tales artículos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de los hoteles.

B) El Vendedor conviene, además, en que la Compradora y sus sucesores y cesionarios quedarán exonerados por el período de diez años, contados desde la fecha de este contrato, del pago de impuestos, derechos y demás cargas sobre la importación de toda la maquinaria, materias primas y equipos y accesorios de toda clase que se destinen a la rehabilitación y mejoramiento de los hoteles.

ARTICULO OCTAVO.—El Vendedor proveerá dentro de de un plazo de dos años, contados desde la fecha de este contrato, un campo de golf de calidad de campeonato, accesible a los huéspedes de ambos hoteles en todo tiempo, en las condiciones más favorables que se concedan a los demás utilizadores del mismo. El Vendedor declara que el campo de golf que en la actualidad se está construyendo adyacente al hotel El Embajador ha sido planeado de conformidad con los requisitos expresados; y conviene en que consultará con la Compradora respecto a la terminación de dicho campo y a los accesorios relacionados con el mismo, a fin de asegurar que el campo, al ser terminado, llene las condiciones expuestas. Las partes convienen que negociarán entre sí y celebrarán un convenio aparte sobre la explotación del referido campo de golf.

ARTICULO NOVENO.— El Vendedor se compromete a construir y terminar, o que hará construir y terminar, dentro de un plazo de dos (2) años contados desde la fecha del presente acto, una zona de playa atractiva y que ofrezca la debi-

da seguridad, adyacente al Hotel Hamaca en Boca Chica. Como parte de dicha playa se suministrarán todos los accesorios de playa que de costumbre se encuentran en zonas del tipo aludido. El Vendedor conviene en que los huéspedes del Hotel Jaragua y del Hotel El Embajador tendrán acceso en todo tiempo a dicha zona de playa y a los accesorios mencionados, en las condiciones más favorables que se ofrezcan a los demás utilizadores de la misma.

ARTICULO DECIMO.— En caso de avería o destrucción de alguna de las propiedades descritas en el artículo primero de este contrato, todo el producto de las correspondientes pólizas de seguro sobre los bienes averiados o destruídos será utilizado por la Compradora en reparar o reconstruir dichos bienes, estableciéndose, no obstante, que si el producto de dichas pólizas es inadecuado para tal propósito y la Compradora decide dejar de hacer los pagos del precio de compra de los dos hoteles y traspasar de nuevo al Vendedor los títulos de propiedad, de acuerdo con el artículo décimo sexto (b) de este contrato, dicho producto se aplicaría al precio de compra de ambos hoteles. Si dicho producto es inadecuado para reparar o reconstruir enteramente las propiedades y la Compradora decide, sin embargo, efectuar su reparación o reconstrucción, el producto total se aplicaría al costo de tal reparación o reconstrucción y la Compradora pagará los costos de reparar o reconstruir que excedan el importe de los productos de las pólizas de seguro. En caso de efectuarse por la Compradora los trabajos de reparación o reconstrucción ya referidos, la Compradora estará exenta del pago de impuestos, derechos y otras imposiciones que gravan la importación de todas las maquinarias, materiales, equipo, muebles y enseres necesarios para restablecer las propiedades dañadas al estado en que se encontraban antes de averiarse o destruirse. La Compradora se obliga a obtener y mantener pólizas de seguro contra incendio, huracanes y demás riesgos asegurables que por costumbre se cubren en relación con ambos hoteles, inclusive el terreno, los edificios y el contenido de los mismos. Tales seguros serán por un monto que por lo menos equivalga a la cantidad cubierta por seguros contratados y mantenidos por el Vendedor sobre las mismas propiedades con anterioridad a la fecha del presente contrato.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.— El Vendedor garantiza a la Compradora la rescición de todos los contratos de administración o arrendamiento existentes entre el Vendedor y cualesquiera persona física o moral para la explotación de los hoteles. Declara y garantiza el Vendedor, además, que protegerá e indemnizará a la Compradora contra toda reclamación que pudiere surgir en adelante de parte, o en nombre de cualquier dueño, administrador o arrendatario anterior, contra la

Compradora o contra los bienes, muebles e inmuebles que forman parte de cualquiera de los dos hoteles o que se utilicen en relación con los mismos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— La Compradora se compromete y obliga a suministrar al Vendedor en o antes del día veinte del mes subsiguiente al primer mes completo de administración u operación, y así sucesivamente todos los meses durante la vigencia de este contrato, estados financieros de las operaciones de los hoteles correspondientes al mes anterior. Todos los libros y demás documentos de contabilidad relativos a la administración de los dos hoteles deberán mantenerse disponibles para inspecciones y revisiones en cualquier día por parte del Vendedor, o por parte de cualquier auditor o contador público autorizado designado por el Vendedor para este propósito, que sería, principalmente, el de conocerse exactamente la verdadera situación económica de los negocios y la veracidad de los balances que arrojan los estados financieros con fines de poder objetar a la Compradora cualquier operación incorrecta que pueda afectar directa o indirectamente las utilidades de ambos negocios. Estos estados o informes serán remitidos al Secretario de Estado de Finanzas o a la persona u organismo que indique el Vendedor, hasta el pago del precio total de los hoteles o sea la suma de Nueve Millones de pesos, estipulada en este contrato.

ARTICULO DECIMO TERCERO.— Los Hoteles llevarán sus libros de contabilidad de acuerdo con el Sistema Uniforme de Contabilidad para Hoteles adoptado por la American Hotels Association of the United States and Canada, conforme al libro titulado "Uniform System of accounts for Hotels" y sus modificaciones.

Las "Utilidades Brutas de Operación" para los efectos de este contrato se calcularán por cada año fiscal, o sea el período comprendido entre el primero de Julio al treinta de junio del año siguiente, y se constituyen por el exceso entre los ingresos brutos derivados de la operación de los hoteles, según serán definidos más abajo, y las deducciones para tal año, que también serán definidas más adelante. Las entradas brutas incluirán todas las entradas de cualquier naturaleza y por cualquier concepto que resulten de la explotación de los Hoteles, inclusive las derivadas de los casinos, que nunca podrán ser menores del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades netas de dichos casinos, lo mismo que, cualquiera otra utilidades correspondientes a otros ramos de explotación operados por la Compradora, así como los ingresos percibidos por ésta de los almacenes y otros sitios arrendados y por concepto de concesiones. Las deducciones serán las partidas reconocidas como tales en el citado Sistema de Contabilidad para Hoteles, al objeto de determinar las Utilidades Brutas de Operación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.— El Vendedor declara y garantiza que la cesión a favor de la Compradora de las concesiones de juego, tal como han sido descritas en el artículo primero de este contrato, permanecerán irrevocables durante un período de veinte años desde la fecha del presente contrato. Declara y garantiza asi mismo el Vendedor, que tales concesiones no serán modificadas, reformadas, limitadas ni restringidas, durante dicho término de veinte años, en ninguna forma que pueda perjudicar los intereses de la Compradora como dueña de dichas concesiones.

ARTICULO DECIMO QUINTO.— Las partes están de acuerdo en la conveniencia de efectuar ciertas reparaciones al Hotel El Embajador de un costo aproximado de Cuarentinueve mil novecientos treinta pesos oro con cincuentiún centavos, reparaciones que se determinan y relacionan en el estado que se agrega, designado anexo C. Queda convenido que la Compradora ejecutará dichas reparaciones por cuenta del Vendedor, y que el costo de las mismas le será reembolsado por el Vendedor del modo siguiente: a) mediante rebaja del precio de compra de los dos hoteles repartidos en plazos iguales sobre un período de tres años, o b) mediante reembolso en efectivo por el Vendedor de la suma invertida en tales reparaciones, pero nunca en exceso de Cuarentinueve mil novecientos treinta pesos oro con cincuentiún centavos, pudiendo la Compradora elegir la alternativa que prefiera.

ARTICULO DECIMO SEXTO.— Al ocurrir cualquier acontecimiento de los que se relacionen en los sub-incisos a) hasta el d), ambos inclusive de este artículo, la Compradora, a su propia elección podrá dejar de hacer los pagos al Vendedor que se estipulan en el artículo segundo de este contrato. En tal caso, la Compradora le cederá y traspasará al Vendedor la propiedad y el dominio de todos los bienes que por el presente contrato se ceden y traspasan a la Compradora, y rescindirá este convenio. Si ocurriera tal cesación de los pagos y el traspaso de las propiedades y la rescisión del presente contrato, el Vendedor se obliga a aceptar el traspaso y a renunciar a cualquier reclamación o responsabilidad adicional, de cualquier naturaleza que sea, derivada de este contrato, contra la Compradora, su Compañía matriz o contra sus cesionarios o causahabientes, con excepción de cualesquiera responsabilidad de parte de la Compradora o sus cesionarios, que pudieran tener frente al Vendedor con anterioridad a la cesación de los pagos y al traspaso de las propiedades a favor del Vendedor y a la rescisión del contrato. Si ocurriera la rescisión del presente contrato y como consecuencia de la misma el traspaso de las propiedades objeto del mismo, todos los pagos hechos en abono del precio de compra expresados en el artículo primero quedarán en beneficio del Vendedor. Tal cesación de pagos y traspa-

so por parte de la Compradora, se entenderá sin perjuicio de cualesquier otros derechos que le correspondan contra el Vendedor por motivo de cualquiera acontecimiento que constituya un caso de incumplimiento a los que alude el inciso c) que sigue:

a) Si las utilidades brutas de operación combinadas de la explotación del hotel Jaragua y del hotel El Embajador, tal como han sido definidas en el artículo décimo tercero, en cada uno de los tres años consecutivos, no llegaren a alcanzar el monto de la cuota anual del precio de compra que se debe pagar en cada uno de dichos años de acuerdo con el precedente artículo segundo;

b) destrucción o avería a cualquiera de los hoteles debido a incendio, terremoto, huracanes, o cualquiera otra causa, en forma o hasta el extremo que el producto de las pólizas de seguro contratadas por la Compradora sobre los dos hoteles resulte insuficiente para reconstruir o para reparar totalmente uno o ambos hoteles;

c) la ocurrencia de cualquier caso de incumplimiento según serán definidos en el artículo décimo séptimo de este contrato;

d) cualquiera restricción sobre el turismo a la República Dominicana impuesta por autoridad gubernamentel o restricciones de cualquier clase debidas al acto de cualquiera autoridad gubernamental o por razón de guerra, disturbios civiles, insurrección, desastre natural, actos de Dios, o fuerza mayor que inhabilite parcial o totalmente a la Compradora la explotación del Hotel Jaragua o del Hotel El Embajador en la forma normal y acostumbrada.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.— A) Se estimará un caso de incumplimiento para los efectos de este contrato, cualquier revocación, restricción o limitación de cualquier derecho, facultad, exoneración o concesión creados a favor de la Compradora por virtud de este contrato, así como cualquier falta de parte del Vendedor en cumplir o ejecutar cualquiera de los compromisos o de las condiciones que le incumben por efecto de este contrato, inclusive, pero sin efecto restrictivo, los siguientes:

a) cualquiera restricción o limitación o menoscabo de las atribuciones de gerencia y administración conferidas a la Compradora en el artículo quinto de este contrato, por cualquier motivo o por cualquier fuente;

b) cualquiera revocación, limitación o restricción del derecho de la Compradora a traer del extranjero y seleccionar personal para la explotación de los hoteles según se consigna

en el artículo quinto de este contrato con las excepciones señaladas en el mismo;

c) cualquiera revocación o menoscabo de la exoneración de impuestos sobre bienes, rentas o utilidades, según ha sido consignado a favor de la Compradora en el artículo sexto de este contrato;

d) cualquiera revocación, limitación o restricción de la exoneración del pago de impuestos, derechos aduaneros o demás cargas sobre la importación de carnes, productos derivados de carne, huevos, pescados, crema y mantequilla, según ha sido reconocida dicha exoneración a favor de la Compradora en el artículo séptimo de este contrato;

e) cualquiera revocación, restricción o limitación de la exoneración de impuestos, derechos o cargas sobre la importación de maquinarias, materiales y equipos, según se consigna a favor de la Compradora en el artículo séptimo de este contrato;

f) falta, por parte del Vendedor, de terminar el campo de golf de que se habla en el artículo octavo de este contrato en la forma que se expresa en dicho artículo y dentro del tiempo estipulado; o falta por el Vendedor de proporcionar acceso al campo de golf a los huéspedes de los hoteles en las condiciones que se expresan en dicho artículo octavo.

g) falta por parte del Vendedor en construir, completar y mantener la zona de playa y sus accesorios relacionados, de que habla el artículo noveno de este contrato, dentro del período estipulado, o falta de parte del Vendedor en dar acceso a dicha zona de playa y sus accesorios a los huéspedes de los hoteles en las condiciones expresadas en el artículo noveno;

h) revocación de la concesión de juego referida en el artículo décimo cuarto de este contrato, o cualquiera reforma, modificación, restricción o limitación sobre dicha concesión que a juicio exclusivo de la Compradora, sea perjudicial a sus intereses.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.— Las partes convienen expresamente en que la Compradora no podrá transferir los derechos a que se refiere este contrato, total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito del Vendedor, en el entendimiento, sin embargo, que los derechos de este contrato podrán ser cedidos o transferidos sin el consentimiento del Vendedor a favor de cualquiera compañía filial de la Compradora, cuyas acciones pertenezcan en un ochenta por ciento a la Compradora, y que esté autorizada legalmente para explotar el negocio de hoteles en la República Dominicana. No obstante dicho traspaso, cesión o transferencia de derechos, la Compra-

dora continuará siendo solidariamente responsable por el presente contrato, con el mismo vigor y efecto como si no se hubieran realizado dichos traspasos, cesión o transferencia de derechos. El hacerse cualquier traspaso o cesión de derechos de acuerdo con lo anteriormente expresado, el Vendedor será inmediatamente notificado al respecto mediante la entrega de una copia certificada y firmada del correspondiente instrumento. La transferencia o cesión de los derechos de propiedad de los hoteles Jaragua y El Embajador, que hace por el presente acto el Vendedor a la Compradora, así como las sucesivas transferencias o cesiones que en virtud de las previsiones de este contrato pueda realizar en el futuro la Compradora a favor de una compañía filiar o subsidiaria, o de una tercera persona, estarán exentas y liberados de toda clase de impuesto de transcripción o de registro, derechos tasas e igualmente de honorarios de los funcionarios encargados de transcribir, inscribir o registrar dichas transferencias o cesiones.

ARTICULO DECIMO NOVENO.— Cualquier aviso o notificación de rescisión de este contrato hecho por cualquiera de las partes a la otra, no será efectivo antes de transcurrir noventa días contados desde la fecha en que se hiciera. Todo aviso o notificación al Vendedor exigido o permitido por este contrato deberá ser hecho por escrito y dirigido al Secretario de Estado de Finanzas en Ciudad Trujillo, República Dominicana, o dirigido a cualquiera otra dirección que el Vendedor, oportunamente indique por escrito a la Compradora. Cualquiera aviso o notificación exigido o permitido por este contrato por parte del Vendedor a la Compradora deberá hacerse también por escrito y dirigido a la Compradora a la siguiente dirección: 135 East 42nd Street, New York, 17 N. Y., o a cualquier otra que la Compradora oportunamente indique por escrito al Vendedor. Todo aviso o notificación se estimará debidamente dado en la fecha del recibo del mismo en la dirección a que fué remitido, no obstante cualquier otra fecha que aparezca en el mismo.

ARTICULO VIGESIMO.— Cualesquiera controversias o reclamaciones que tengan su origen en este contrato o que se relacionen con él o con la falta de cumplimiento del mismo serán arregladas por arbitraje, en la República Dominicana, de acuerdo con las reglas vigentes de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial y cualquier laudo pronunciado por el árbitro o los árbitros podrá ser convertido en sentencia firme y ejecutoria por cualquier tribunal de jurisdicción competente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.— Todos los términos y disposiciones de este contrato obligarán y beneficiarán a los sucesores, cesionarios, o causahabientes de las partes, con el mismo efecto, que se menciona en cada caso cuando la parte se especifica expresamente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— La Compradora tendrá el derecho de arrendar o dar en concesión aquellos departamentos o subdiviciones que por costumbre se arriendan o se dan en concesión en hoteles de primera clase. Los acuerdos que la Compradora realice con terceras personas, no podrán tener término mayor que el del presente contrato y deberán estar sujetos a las mismas condiciones de rescisión del mismo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.— La Compradora consiente y requiere del Registrador de Títulos y del Conservador de Hipotecas del Distrito Nacional, que al operar el registro o transcripción de este acto, inscriban a favor del Vendedor el privilegio del artículo dos mil ciento tres del Código Civil.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.— Este contrato será interpretado y aplicado de acuerdo y de conformidad con las leyes de la República Dominicana, exclusivamente, y los tribunales dominicanos son los únicos competentes para convertir en sentencia firme y ejecutoria el laudo pronunciado por los arbitradores en el caso en que se haya recurrido a la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial.

De todo lo cual, yo, Notario infrascrito, he redactado el presente acto, que leído a los comparecientes, en la fecha arriba indicada, en presencia de los testigos mencionados, y después de aprobado por dichos comparecientes, lo firman todos —partes y testigos— en la última foja y lo inician en las demás, todos por ante mí y junto conmigo, Notario infrascrito que certifico y doy fe.— (Firmados): Lic. Virgilio Alvarez Sánchez.— Lic. Ulises Bonnelly.— Silvester J. Roll.— Enrique Antonio Polanco.— Sócrates Rodríguez Winter.— R. Eneas Saviñón, Notario".

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO NACIONAL, HOY DIA VEINTIDOS (22) DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1957).— Lic. R. Eneas Saviñón, Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º

de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8153.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Agosto de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4743, que modifica el artículo 102 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos.— Ley Nº 4744, que modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal, Nº 3455.— Ley Nº 4745, que modifica el artículo 91 y amplía el 218 del Código de Salud Pública, y crea un Fondo Especial.— Ley Nº 4746, que asigna una pensión del Estado a la señora Angélica Batista Vda. Heureaux.— Resolución Nº 4747, del Congreso Nacional, que aprue-

(Pasa a la página 2)

COLECTURIA DE RENTAS INTERNAS NO. 2 - D. N. - CIUDAD TRUJILLO

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

ba un Contrato del Estado con la Sociedad Consorcio Algodonero, C. por A.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2929, que nombra al Dr. J. I. Fitzpatrick Cónsul Honorario de la República en Dublin, Irlanda.—Decreto Nº 2930, que asciende a Cónsul General Honorario de la República en Beirut, Líbano al Cónsul Sr. Georges Faddoul.—Decreto Nº 2931, que aprueba modificaciones en los Estatutos del Casino del Caribe, Inc.— Decreto Nº 3027, que modifica los artículos 7 y 12 del Reglamento Nº 2524, sobre Certificados de Salud.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 17 de Agosto de 1957. Nº 8153.

Ley Nº 4743, que modifica el artículo 102 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4743.

UNICO.— Se modifica el artículo 102 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos vigente, Nº 4017, del 28 de diciembre de 1954, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7784, para que se lea así:

"Art. 102.— Salvo lo previsto en el artículo 93, queda prohibido el uso de bocina, timbre o cualquier otro artefacto o dispositivo para producir ruidos o sonidos para llamar la atención del público, en los sitios donde haya servicio de agentes policiales de tránsito.

El uso de bocina por los vehículos de motor en la zona urbana de Ciudad Trujillo estará sujeto a las prohibiciones o restricciones adicionales que dicte por medio de ordenanzas el Consejo Administrativo del Distrito Nacional".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández.
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera.
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4744, que modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal, Nº 3455.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4744.

UNICO.— Se modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal, Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, para que rija del siguiente modo:

"Art. 5.— Cada Ayuntamiento se compondrá de los Regidores que determine el Poder Ejecutivo y de un Síndico, los cuales serán nombrados y removidos por el Presidente de la República.

AGN

Párrafo.— Ningún Ayuntamiento tendrá menos de cinco Regidores".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4745, que modifica el artículo 91 y amplía el 218 del Código de Salud Pública, y crea un Fondo Especial.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4745.

Art. 1.— Se modifica el apartado g) del artículo 91 del Código de Salud Pública, Ley Nº 4471, del 3 de junio de 1956, para que rija del siguiente modo:

"(g) El examen médico, inicial y periódico, de las personas que manipulen artículos alimenticios y bebidas, o que, por ser trabajadores públicos o privados, estén la mayor parte del tiempo en contacto con otras personas, para descubrir a los que padecen de alguna enfermedad trasmisible o que son portadores de gérmenes patógenos. El Certificado de Salud, sujeto a un sello de Rentas Internas del valor de RD$1.00, constituirá un requisito indispensable para esas ocupaciones, deberá ser renovado anualmente, y ningún empleador o patrono o jefe de oficina pública o privada podrá recibir o mantener en el trabajo a quien no cuente con dicho Certificado al día".

Art. 2.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 218 del mismo Código:

Las solicitudes licencias, certificaciones, autorizaciones, análisis y otros actos necesarios para el cumplimiento del presente Código y sus Reglamentos, estarán sujetos al pago de un derecho que se fijará en los Reglamentos a que se refiere este artículo, derecho que no excederá de RD$10.00, salvo disposición especial de este Código".

Art. 3.— El producto del derecho sobre los Certificados de Salud, sobre los análisis de productos farmacéuticos y alimenticios, y sobre anuncios y propagandas de productos farmacéuticos queda especializado para la creación y sostenimiento de nuevos hospitales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás.
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 Inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4746, que asigna una pensión del Estado a la señora Angélica Batista Vda. Heureaux.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4746.

Art. 1.— Se asigna una pensión del Estado, de cincuenta pesos oro (RD$50.00), a la señora Angélica Batista viuda Heureaux esposa que fué del escritor y periodista Ulises Heureaux hijo, quien falleció siendo Diputado electo, que recibirá mes por mes.

Art. 2.— Dicha pensión se pagará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regirá por la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4747, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato del Estado con la Sociedad Consorcio Algodonero, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4747.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dos del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y la sociedad Consorcio Algodonero Dominicano, C. por A., por el cual dicha empresa se compromete a poner en ejecución un vasto plan para el fomento del cultivo y para la explotación del algodón en el país.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día dos del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano representado por los señores Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas y Luis R. Mercado, Secretario de Estado de Agricultura y José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria y Comercio y la sociedad Consorcio Algodonero Dominicano, C. por A., representada por su Presidente el señor Elías Gadala María, por el cual dicha empresa se compromete a poner en ejecución un vasto plan para el fomento del cultivo y para la explotación del algodón en el país, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado Dominicano, representado por los Secretarios de Estado de Finanzas, Agricultura, e Industria y Comercio, señores Virgilio Alvarez Sánchez, Luis R. Mercado y José Armenteros S., respectivamente, todos dominicanos, mayores de edad, casados, de este domicilio y residencia, quienes actúan en virtud de Poder Especial conferídoles por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete (1957), de una parte, que en lo que sigue de este contrato se llamará EL ESTADO, y de la otra parte, la Sociedad Consorcio Algodonero Dominicano, C. por A., compañía por acciones de este domicilio, organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, representada por su Presidente, el señor Elías Gadala María, salvadoreño, mayor de Edad, Industrial, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 88583, serie 1, renovada para este año con sello número 720, parte que en lo que sigue de este contrato se llamará EL BENEFICIARIO;

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO se propone desarrollar un vasto plan para el fomento del cultivo y la explotación del algodón en el país, en interés de lograr que ese producto constituya un factor de verdadera importancia en la economía nacional, no solo porque la producción que se obtenga permita satisfacer las necesidades del consumo interno, sino porque llegue a ser un apreciable renglón de exportación, con el consiguiente rendimiento de divisas.

Este plan se describe así:

En la primera semana después de la aprobación de este con-

trato, se sembrarán de algodón las primeras parcelas en ocho puntos diferentes de la República.

El Consorcio intalará dentro del territorio nacional desmotadoras para separar técnicamente la semilla del algodón, clasificándolo debidamente. Cada instalación comprenderá almacenes de algodón en rama, succionadores subterráneos y aéreos, edificio principal donde se instale la maquinaria, taller mecánico, oficinas, etc.

El consorcio tendrá también plantas en el interior del país para fumigar las semillas del algodón debidamente, mezclas de insecticidas, etc.

El Consorcio tendrá dos clases de miembros, los miembros operadores y los miembros cultivadores. Para ser miembro cultivador solamente se requiere ser dueño de una acción, con un valor nominal de cinco pesos oro (RD$5.00). El Consorcio tratará de tener el mayor número de socios, y les dará la ayuda técnica y la instrucción necesarias para los cultivos y les ofrecerá en venta insecticidas, semillas, equipo, etc.

El Consorcio recibirá el algodón de sus miembros pagando su valor contra entrega y dando preferencia en los pagos a los bancos que tengan en prenda el producto o que hayan financiado las siembras.

Los socios cultivadores recibirán un treinta por ciento (30%) de las utilidades netas del Consorcio en proporción al número de quintales de algodón que hayan entregado al Consorcio, sin tener en cuenta las acciones que posea el socio.

El algodón desmotado se venderá preferentemente a las industrias textiles establecidas en el país, y los sobrantes se exportarán al extranjero.

Las semillas que se destinen a la siembra, serán fumigadas, y las restantes se venderán localmente o se exportarán.

POR CUANTO: La ejecución del mencionado plan por parte de EL BENEFICIARIO, constituirá una provechosa fuente de trabajo para numerosos agricultores de diversas zonas del país, al mismo tiempo que proveerá la utilización de extensas áreas de terrenos que actualmente resultan inadecuados para otros cultivos.

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO instalará una desmotadora piloto integrada por las máquinas más modernas en esta materia, para desmotar el algodón separando la semilla de la fibra mediante métodos que permitan ofrecer una calidad de algodón que obtenga buena acogida en los mercados internacionales;

POR CUANTO: Para la realización de tales propósitos de interés para la economía nacional, es indispensable que EL BE-

NEFICIARIO obtenga del ESTADO las garantías, exenciones de impuestos y otras facilidades que más adelante se especifican;

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento o ampliación de industrias en el país, especialmente cuando están destinadas, como la de que se trata, a producir artículos de gran consumo en la República, con lo cual se contribuye a evitar una disminución en las tenencias de divisas y se ofrece mayor volumen de trabajo al obrero dominicano, a la vez que se propicia el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizarán dichas industrias;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que sin las garantías económicas y las facilidades estipuladas, EL BENEFICIARIO no podría llevar a cabo sus propósitos ya expuestos;

POR TANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: EL BENEFICIARIO se obliga a poner en ejecución el plan precitado para el fomento del cultivo y la explotación del algodón en el país;

ARTICULO SEGUNDO: EL ESTADO, en interés de facilitar la realización de los propósitos expuestos por el BENEFICIARIO y tomando en cuenta, especialmente, la gran importancia para la industria nacional, como para el mercado de exportación, de los producto de la industria de EL BENEFICIARIO, conviene en que la precitada quede exonerada, por un período de VEINTE (20) años, a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato;

a) Con excepción del impuesto sobre beneficios, EL BENEFICIARIO queda exonerado de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares o de cualquier naturaleza, existentes ahora o que en lo porvenir fueren establecidos, que incidan o recaigan en la maquinaria, accesorios o repuestos, vehículos y embarcaciones para cualquier finalidad de la empresa, así como sus piezas accesorias y repuestos, herramientas, materiales de construcción de toda clase que la empresa utilice para sus obras, instrumentos, equipos de toda clase y cualquier otro artículo no mencionado aquí, pero que sea necesario y que pueda utilizarse en la empresa, gozará además de las exoneraciones de impuestos y servicios de muellaje y almacenaje;

b) Igual exoneración gozarán los materiales de empaque, materias primas, semillas, fertilizantes, insecticidas, combustibles, carburantes, lubricantes, productos químicos, anilinas, materias primas en general, productos manufacturados o semimanufacturados que EL BENEFICIARIO importe para utilizar en la fabricación de sus productos;

c) Las mismas exoneraciones tendrán los productos de la precitada empresa que EL BENEFICIARIO exporte al extranjero, ya sean materias primas, productos manufacturados o semimanufacturados;

d) Igualmente la expresada empresa estará exonerada y exenta de todo impuesto de patentes, sobre documentos, derecho, arbitrio, tasa en dinero o en naturaleza o cualquiera otra contribución o prestación obligatoria, que tenga su causa en producción, elaboración, almacenaje, transportación o venta de los productos y materias primas de dicha empresa y sus dependencias, y en la operación de fábricas, desmotadores y otros productos o maquinarias relacionadas con las mismas;

e) EL BENEFICIARIO estará también exento de todo impuesto sobre su activo o sobre las operaciones de la empresa, con la indicada excepción del impuesto sobre beneficios, y asimismo estará exento de los impuestos que puedan gravar los bienes muebles e inmuebles y cualesquiera derechos sobre los mismos que hayan adquirido o adquiera en lo adelante para las necesidades de la empresa;

f) Es entendido que EL BENEFICIARIO no estará exento de los derechos e impuestos de importación que recaigan sobre cualquier artículo de producción nacional que pueda adquirir en condiciones análogas y cantidades suficientes dentro del país.

ARTICULO TERCERO: EL BENEFICIARIO deberá suministrar de tiempo en tiempo a la Secretaría de Estado de Finanzas, listas de las maquinarias, piezas y efectos en general que se proponga importar, cuyo uso sea necesario para el funcionamiento y fines de la empresa. Cuando se trate de combustibles y carburantes previstos en el inciso b) del artículo segundo, deberán indicarse las cantidades necesarias que se proponga importar el BENEFICIARIO al amparo de las exoneraciones establecidas en este contrato.

ARTICULO CUARTO: EL BENEFICIARIO podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el funcionamiento de la empresa, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia, quedando sujeto ese personal a las leyes que rijan para los residentes en la República Dominicana.

ARTICULO QUINTO: EL BENEFICIARIO podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso di-

cho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporaciones extranjeras de derecho público.

ARTICULO SEXTO: EL BENEFICIARIO queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, seguro social, de accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

ARTICULO SEPTIMO: EL ESTADO queda facultado a declarar rescindido de pleno derecho el presente contrato, en caso de que EL BENEFICIARIO incurra en el incumplimiento del mismo.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 2 (dos) días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete (1957).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Virgilio Alvarez Sánchez,
Secretario de Estado de
Finanzas

Luis R. Mercado.
Secretario de Estado de
Agricultura.

José Armenteros S.,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR EL CONSORCIO ALGODONERO DOMINICANO, C. x A.
Elías Gadala María,
Presidente

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera.
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del

mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás.
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2929, que nombra al Dr. J. I. Fitzpatrick, Cónsul Honorario de la República en Dublin, Irlanda.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2929

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor J. I. Fitzpatrick queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Dublín, Irlanda.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2930, que asciende a Cónsul General Honorario de la República en Beirut, Líbano, al Cónsul Señor Georges Faddoul.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2930.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Georges Faddoul, Cónsul Honorario de la República en Beirut, Líbano, queda ascendido a la categoría de Cónsul General Honorario de la República en la misma ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2931, que aprueba modificaciones en los Estatutos del Casino del Caribe, Inc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2931.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el Doctor Nelson W. Mejía, en su calidad de Presidente del Casino del Caribe Inc., en solicitud de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicha asociación, por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de marzo de 1957, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los artículos 19, 20, 22, 23 acápite c) 26 y 29, de los Estatutos del Casino del Caribe, Inc., Estatutos que fueron aprobados por el Decreto Nº 909, de fecha 3 de junio de 1955,

Art 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como la referida asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3027, que modifica los artículos 7 y 12 del Reglamento No. 2524, sobre Certificados de Salud.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3027.

VISTO el inciso g) del artículo 91 del Código de Salud Pública, Ley Nº 4471 de fecha 3 de junio de 1956, modificado por la Ley Nº 4745, del 10 de agosto de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifican los artículos 7 y 12 del Reglamento Nº 2524, sobre Certificados de Salud, de fecha 6 de marzo de 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8101, para que en adelante rijan del siguiente modo:

"Art. 7.— Están obligados a proveerse de un certificado de Salud:

1) Todas las personas que se dediquen a la manipulación de productos alimenticios y bebidas;

2) Todas las personas que trabajen en establecimientos que requieran permisos sanitarios;

3) Todos los empleados públicos y privados; y

4) Aquellas personas que por la índole de su ocupación, sean consideradas por el Servicio Nacional de Salud Pública como posibles fuentes de transmisión de enfermedades.

Art. 12.— El Certificado de Salud que se expida, llevará, de acuerdo con la ley, un sello de Rentas Internas por valor de RD$1.00".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8154.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Agosto de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Dec. Nº 2921. que otorga la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Charles A. McLaughlin, Asesor Técnico Civil al Servicio del Poder Ejecutivo.—Dec. Nº 2922, que otorga la condecoración de la Orden de Trujillo, al Sr. Charles A. McLaughlin, Asesor Técnico Civil al Servicio del Poder Ejecutivo.—Dec. Nº 2932, que nombra al Dr. J.L. Rodríguez López de Haro Agregado Cultural de la Embajada de la República en Italia.—Dec. Nº 2934, que introduce modificaciones al Reglamento Orgánico del Servicio Meteorológico Nacional, Nº 2298, del 7 de julio de 1956.—Dec. Nº 2935, que otorga al Dr. José Escuder R. el exe-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

quátur de Notario en el D.N.—Dec. Nº 2938, que promueve a la segunda clase en las Ordenes del Generalísimo y del Benefactor de la Patria, al Mayor Piloto César Augusto Báez y Báez, A. M. D.—Dec.Nº 2940, que nombra al Sr. B.V. Marionneaux Miembro de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 2941, que dispone una distribución especial de los ejemplares existentes de la Colección "Trujillo", y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 2942, que nombra al Capitán de Fragata Federico Betances Pierret, Agregado Naval a la Embajada de la República en los E.U. de A.—Dec. Nº 2943, que otorga el exequátur de Farmacéuticas a las Dras. Mireya A. Carela E. y German O. Báez Brito, y de Médico al Dr. Pascal Fco. Núñez G.—Dec. Nº 2944, que declara la flor de la caoba como flor simbólica nacional.—Dec. Nº 2945, que otorga el exequátur para ejercer sus profesiones a los Sres. José R. García P., y Pedro Ant. Haché y H., de Ingenieros, y de Médico al Dr. Rafael R. Pérez M.—Dec. Nº 2946, que autoriza al Ayuntamiento de San Pedro de Macorís a donar un solar a la Rep. Logia Industria Nº 3851, de Odd Felows.—Dec. No. 2947, que concede naturalización dominicana al Señor Ubaldo o Ubaldino Pérez Ramos.— Dec. Nº 2948, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al Sr. Jesualdo Vetilio Bodden Joubert.— Dec. Nº 2949, que concede varias jubilaciones del Estado.—Dec. Nº 2952, que concede la incorporación a la asociación "Club Tenares", del Municipio de Villa Tenares.—Dec. Nº 2955, que autoriza la impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de combustible a vehículos y motores al servicio del Gobierno.—Dec. Nº 2956, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Drs. Miguel A. Logroño B., Lilian Josefina Ramírez, Rosario Smith M. y Víctor Ml. Miranda A.—Dec.Nº 2957, que jubila a la Srta. Carmen E. Zafra M.—Dec. Nº 2959, que nombra la Delegación de la República en la Conferencia Económica de la OEA en Buenos Aires.—Dec. Nº 2962, que concede el beneficio de la incorporación a la sociedad "Club Quisqueya", del Municipio de Valverde.—Dec. Nº 2963, que nombra al Sr. Federico Llavefías hijo, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la Rep. en los E.U. de A., y a la Srta. María Perdomo V. con igual cargo en la Embajada de la Rep. en Londres, Inglaterra.—Dec. Nº 2965, que otorga el exequátur de Abogado a la Dra. Ana T. Lafontaine S. de C, y de Agr. al Sr. Federico Pérez U.—Dec.Nº 2966, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Leonardo E. Gañán G.—Dec. Nº 2969, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sanchez y Mella a varios funcionarios de la División del Protocolo.—Dec. Nº 2970, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo a varios funcionarios del Protocolo.—Dec. Nº 2973, que concede jubilación del Estado al Sr. Benito Antonio Gómez F.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 21 de Agosto de 1957. Nº 8154.

Decreto Nº 2921, que otorga la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Charles A. McLaughlin, Asesor Técnico Civil al Servicio del Poder Ejecutivo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2921.

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Charles A. McLaughlin, asesor Técnico Civil al Servicio del Poder Ejecutivo;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga al señor Charles A. McLaughlin, Asesor Técnico Civil al Servicio del Poder Ejecutivo, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2922, que otorga la condecoración de la Orden de Trujillo, al señor Charles A. McLaughlin, Asesor Técnico Civil al Servicio del Poder Ejecutivo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2922.

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Charles A. McLaughlin, Asesor Técnico Civil al Servicio del Poder Ejecutivo;

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de junio de 1938, modificada por la Ley Nº 3906 del 28 de agosto de 1954;

Oído el parecèr del Consejo de la Orden de Trujillo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga al señor Charles A. McLaughlin, Asesor Técnico Civil al Servicio del Poder Ejecutivo, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2932, que nombra al Dr. J. L. Rodríguez López de Haro Agregado Cultural de la Embajada de la República en Italia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2932.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. J. L. Rodríguez Lopez de Haro queda nombrado Agregado Cultural de la Embajada de la República en Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2934, que introduce modificaciones al Reglamento Orgánico del Servicio Meteorológico Nacional, Nº 2298, del 7 de julio de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2934.

VISTO el inciso 28 del Párrafo I del artículo 2 del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero del 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se agrega un apartado g) al artículo 4 del Reglamento Orgánico del Servicio Meteorológico Nacional, Nº 2298, del 7 de diciembre del 1956, publicado en la *Gaceta Oficial* Nº 8072, con el siguiente texto:

"g) Sección de Comunicaciones":

Art. 2.— Se modifican los artículos 11 y 16 del mismo Reglamento, para que rijan con los siguientes textos:

"Art. 11.— Son atribuciones de la Sección de Comunicaciones:

a) Organizar la red de comunicaciones meteorológicas en todo el país, bien sea por radiotelegrafía, radioteletipo u otros medios disponibles.

b) Cuidar de que las comunicaciones sean eficientes en todo momento, recomendando la adquisición de los equipos e instrumentos indispensables a tal objeto.

c) Sugerir las modificaciones que sean necesarias, de acuerdo a las técnicas y procedimientos más avanzados seguidos en otros países, especialmente aquellos ideados por el Servicio Meteorológico de los Estados Unidos de Norteamérica.

Párrafo.— El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas podrá, previa aprobación del Poder Ejecutivo y a propues-

ta del Director General del Servicio Meteorológico Nacional, crear, suprimir o fusionar algunas Secciones, cada vez que las necesidades así lo justifiquen.

Art. 16.— Los meteorólogos serán los jefes de las Secciones enumeradas en los apartados a, b, c, d y e del artículo 4 del presente Reglamento y serán reemplazados, cuando así sea necesario, por los meteorólogos ayudantes, con sus mismas atribuciones.

El Jefe de la Sección prevista en el apartado g) del mismo artículo 4 será un Técnico especializado en la materia que en caso de ausencia u otro impedimento será sustituído, con las mismas atribuciones, por la persona que desempeñe las funciones de Supervisor de Comunicaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2935, que otorga al Doctor José Escuder Ramírez el exequátur de Notario en el Distrito Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2935.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927, de Notariado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor José Escuder Ramírez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2938, que promueve a la segunda clase en las Ordenes del Generalísimo y del Benefactor de la Patria, al Mayor Piloto César Augusto Báez y Báez, A. M. D.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2938.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que ha servido a las Fuerzas Armadas de la República el Mayor Piloto César Augusto Baez y Báez, A.M.D.;

VISTAS las Leyes Nº 1516 del 13 de junio de 1938 y Nº 4149, del 14 de mayo de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Mayor Piloto César Augusto Báez y Báez, A.M.D., queda promovido a la segunda clase, en la Orden del Generalísimo y en la Orden del Benefactor de la Patria, con derecho a las condecoraciones correspondientes.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2940, que nombra al señor B. V. Marionneaux Miembro de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, y dicta otras disposiciones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2940.

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 2873, de fecha 5 de mayo de 1951 y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor B. V. Marionneaux queda nombrado Miembro de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

Art. 2.— Se declara cesante como Miembro de la misma Comisión, al Señor E. G. Koch, quien ha dejado de residir en el país.

Art. 3.— Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 7357, de fecha 8 de mayo de 1951, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7286.

Art. 4.— Envíese a la Secretaría de Estado de Fomento, para los fines de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2941, que dispone una distribución especial de los ejemplares existentes de la "Colección Trujillo", y dicta otras disposiciones

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2941.

CONSIDERANDO: que es conveniente la divulgación de los ejemplares que quedan disponibles de la "Colección Trujillo", editada en 1944 con motivo del Centenario de la República;

CONSIDERANDO: que esos ejemplares son de gran utilidad para los estudiosos de la historia, amantes de la cultura e instituciones nacionales y extranjeras, por la importancia histórica y cultural de las materias de que tratan en relación con la Independencia Nacional, en el primer siglo de existencia de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los ejemplares de la "Colección Trujillo", todavía existentes en la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, podrán ser distribuídos por ese Departamento en-

tre personas amantes de la cultura y entre las instituciones culturales nacionales o extranjeras.

Párrafo.— Hasta donde sea posible, se dará preferencia a las personas e instituciones que soliciten dichos ejemplares para integrar o restablecer una colección completa de la obra.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto Nº 6714, de fecha 25 de julio de 1950, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7179-bis.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2942, que nombra al Capitán de Fragata Federico Betances Pierret, Agregado Naval a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2942.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Capitán de Fragata Federico Betances Pierret, M. de G., queda nombrado Agregado Naval a la Embajada de la República en Estados Unidos de América, en sustitución del Capitán de Fragata Luis Homero Lajara Burgos, M. de G.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2943, que otorga el exequátur de Farmacéutica a las Doctoras Mireya Altagracia Canela Escaño y German Ondina Báez Brito, y de Médico al Doctor Pascal Francisco Núñez Gómez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2943.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Mireya Altagracia Canela Escaño, como Farmacéutica;

b) Al Doctor Pascal Francisco Núñez Gómez, como Médico; y

c) A la Doctora German Ondina Báez Brito, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2944, que declara la flor de la caoba como flor simbólica nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2944.

CONSIDERANDO, que la caoba es el árbol autóctono más apreciado del país, tanto por la majestad que comunica a la belleza de los bosques, como por las obras de utilidad o de arte que se realizan con el empleo de su madera; y que conviene disponer todo cuanto pueda fortalecer en el sentimiento público el aprecio por ese árbol, elemento de primer orden en nuestra riqueza natural;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara la flor de la caoba como flor simbólica nacional;

Art. 2.—El Día del Arbol de cada año se celebrarán en las escuelas públicas actos que estén en concordancia con la significación de ese día y con los propósitos del presente decreto.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2945, que otorga el exequátur para ejercér sus profesiones a los señores José Rafael García Pascal y Pedro Antonio Haché y Haché, de Ingenieros, y de Médico al Dr. Rafael Ricardo Pérez M.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2945.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor José Rafael García Pascal, como Ingeniero Civil;

b) Al señor Pedro Antonio Haché y Haché, como Ingeniero Arquitecto; y

c) Al Doctor Rafael Ricardo Artanán Pérez M., como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2946, que autoriza al Ayuntamiento de San Pedro de Macorís a donar un solar a la Rep. Logia Industria Nº 3851, de Odd Felows.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2946.

VISTA la instancia elevada por el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, en fecha 12 de junio de 1957;

VISTO el artículo 951 del Código Civil;

VISTO el artículo 82 de la Ley de Organización Municipal reformado por el artículo 3 de la Ley Nº 4381, del 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 2 y 25 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Ayuntamiento de San Pedro de Macorís a donar a la Resp. Logia Industria Nº 3851, de Odd Felows, de dicha ciudad, incorporada por el Decreto Nº 1293, del 23 de julio de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5962, un solar de propiedad municipal de una extensión superficial de 158.79 metros cuadrados, marcado actualmente con el número 64 de la calle "Presidente Henríquez", a fin de que la indicada Logia contribuya empleando dicho solar, al embellecimiento de la ciudad.

Art. 2.— La autorización anterior se concede con la condición de que en el contrato de donación se estipule que, en caso de dejar de existir la Logia donataria, el solar donado revertirá al patrimonio municipal.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2947, que concede naturalización dominicana al señor Ubaldo o Ubaldino Pérez Ramos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2947.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de lo Interior, ha elevado el señor Ubaldo o Ubaldino Pérez Ramos, de nacionalidad americana, mayor de edad, casado, empleado particular, domiciliado y residente en el Ingenio Consuelo, del Municipio y Provincia de San Pedro de Macorís, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 878 Serie 23, con sello de renovación Nº5364 para el año 1957, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el sigueinte

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Ubaldo o Ubaldino Pérez Ramos, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2948, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Jesualdo Vetilio Bodden Joubert.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2948.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al señor Jesualdo Vetilio Bodden Joubert el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2949, que concede varias jubilaciones del Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2949.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Ramón Ultarte Delgado, una pensión de cuarenta y siete pesos oro (RD$47.00) mensuales;

b) Al señor Gregorio Pichardo Grano de Oro, una pensión de veinticinco pesos oro (RD$25.00) mensuales; y

c) Al señor Ramón Pérez Arias, una pensión de cuarenta pesos oro (RD$40.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio de del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2952, que concede la incorporación a la asociación "Club Tenares", del Municipio de Villa Tenares.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2952.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Alfonso Saba Asfourd, en su calidad de Presidente del Club Tenares, domiciliado en Villa Tenares, Provincia Salcedo, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Club Tenares", domiciliado en el Municipio de Villa Tenares, Provincia Salcedo, cuyos Estatutos fueron acordados en Asamblea General Extraordinaria de dicha asociación el 4 de julio de 1957.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la asociación "Club Tenares", realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2955, que autoriza la impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de combustible a vehículos y motores al servicio del Gobierno.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2955.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL) Tarjetas de órdenes de compra 12va. emisión, cada una de 5 galones de gasolina, numeradas del 695,001 al 845,000, impresas en rojo y azul en cartulina color rosa.

250,000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) Tarjetas de órdenes de compra 15va. emisión, cada una de 10 galones de gasolina, numeradas del 935,001 al 1,185,000, impresas en rojo y azul en cartulina color blanco.

Estas tarjetas serán en forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) en la parte superior llevarán las palabras "República Dominicana" y más abajo con letras más grandes "GASOLINA"; a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de las tarjetas en número y más abajo la palabra "GALON". En el centro, un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compras" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre completo de la Secretaría de Estado a la cual se haya vendido la gasolina. En la parte inferior se leerá "Para placa Oficial Nº ——" y se dejará un espacio en blanco para poner el número de la placa del vehículo al cual se haya servido el combustible. En el respaldo, en la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

Art. 2.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

AGN

50,000 (CINCUENTA MIL) Tarjetas de órdenes de compra 16va. emisión, cada una de medio galón de aceite, numeradas del 780,001 al 830,000, impresas en verde y sepia en cartulina color azul claro.

Estas tarjetas serán en forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) en la parte superior llevarán las palabras "República Dominicana" y más abajo con letras más grandes "Aceite Pesado"; a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de las tarjetas en número y más abajo la palabra "GALON". En el centro, un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compras" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre completo de la Secretaría de Estado a la cual se haya vendido el aceite. En la parte inferior se leerá "Para placa Oficial No..... se dejará un espacio en blanco para poner el número de la placa del vehículo al cual se le haya servido el combustible. (En el respaldo) en la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

Art. 3.—Se autoriza la siguiente impresión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado;

350,000 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL) tickets del tipo de RD$0.40 (CUARENTA CENTAVOS) cada uno, numerados del 1,450,001 al 1,800,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) tickets del tipo de RD$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) cada uno, numerados del 1,350,001 al 1,550,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

Estos tickets tendrán las siguientes dimensiones: sesentitres milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y el mismo formato de la impresión autorizada por Decreto Nº 2424 de fecha 28 de enero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2956, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Miguel Angel Logroño Batlle, Lilian Josefina Ramírez, Rosario Smith Morcelo y Víctor Manuel Miranda Araujo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2956.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Miguel Angel Logroño Batlle, como Médico;

b) A la Doctora Lilian Josefina Ramírez, como Farmacéutica;

c) A la Doctora Rosario Smith Morcelo, como Farmacéutica; y

d) Al Doctor Víctor Manuel Miranda Araujo, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2957, que jubila a la señorita Carmen Enriqueta Zafra M.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2957.

CONSIDERANDO: Que la señorita Carmen Enriqueta Zafra Meyreles ejerció el magisterio durante largos años y reune las condiciones requeridas por el Art. 69 de la Ley Orgánica de Educación Nº 2909, del 5 de junio de 1951, para ser jubilada; en la forma autorizada por ese texto;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede a la señorita Carmen Enriqueta Zafra Meyreles el beneficio de la jubilación, y se le asigna una pensión del Estado de treinta y cinco pesos oro (RD$35.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2959, que nombra la Delegación de la República en la Conferencia Económica de la Organización de Estados Americanos en Buenos Aires.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2959.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores Lic. Arturo Despradel, Gobernador del Banco Central de la República; Lic. José Ramón Rodríguez, Embajador, Delegado Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos; Lic. J. Marino Incháustegui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Argentina; y Dr. Luis Scheker, Subsecretario de Estado de Finanzas, quedan nombrados Delegados de la República Dominicana en la Conferencia Económica de la Organización de Estados Americanos, que se iniciará en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 15 de agosto de 1957.

Art. 2.—El Lic. Arturo Despradel presidirá esta Delegación y actuará como Secretario General de la misma el Dr. Jaime Alvarez Dugan.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2962, que concede el beneficio de la incorporación a la sociedad "Club Quisqueya", del Municipio de Valverde.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2962.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Pelayo Tió Inoa, en su calidad de Presidente del Club Quisqueya, domiciliado en el Municipio de Valverde, Provincia de Santiago, en solicitud de que le sea concedida la incorporación, de conformidad con la Ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la sociedad "Club Quisqueya", domiciliada en el Municipio de Valverde, Provincia de Santiago, cuyos Estatutos fueron acordados por la Asamblea General Extraordinaria, el 19 de marzo de 1957.

Art. 2.—La incorporación será efectiva tan pronto como la asociación "Club Quisqueya" realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Decreto Nº 2963, que nombra al señor Federico Llaverías hijo, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, y a la señorita María Perdomo Vidal con igual cargo en la Embajada de la República en Londres, Inglaterra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2963.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Federico Llaverías hijo queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, en sustitución de la señorita María Perdomo Vidal.

Art. 2.—La señorita María Perdomo Vidal queda nombrada Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en Londres, Inglaterra, en sustitución del señor Federico Llaverías hijo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2965, que otorga el exequátur de Abogado a la Doctora Ana Theotiste Lafontaine Sánchez de Cabral y de Agrimensor al Sr. Fédérico Pérez Ureña.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2965.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Ana Theotiste Lafontaine Sánchez de Cabral, como Abogado;

b) Al señor Rafael Federico Pérez Ureña, como Agrimensor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2966, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Leonardo Emilio Gañán García.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2966.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, por la señora Esparta Lázaro García Gutiérrez de Gañán, en fecha 19 de julio del año en curso, y los documentos que la acompañan:

VISTO el párrafo 1 del Artículo 26 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede provisionalmente, la nacionalidad dominicana al menor Leonardo Emilio Gañán García, nacido en la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, el día 28 de mayo de 1956, hijo lejítimo de la solicitante señora Esparta Lázaro García Gutiérrez, de Gañán y de su esposo señor Francisco Gañán Corcho.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años, el menor favorecido por el presente Decreto, podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12, inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2969, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios funcionarios de la División del Protocolo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2969.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores Francisco José Nadal R., Ministro Consejero adscrito a la División del Protocolo; Salvador Marty Otero, Primer Secretario adscrito a la División del Protocolo; Salvador Barinas T., Primer Secretario adscrito a la División del Protocolo y Julio C. Simó Ayudante de la División del Protocolo; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Francisco José Nadal R., Ministro Consejero adscrito a la División del Protocolo, en el grado de Gran Oficial; y a los señores Salvador Marty Otero, Primer Secretario adscrito a la División del Protocolo; Salvador Barinas T., Primer Secretario adscrito a la División del Protocolo, y Julio C. Simó, Ayudante de la División del Protocolo, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2970, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo a varios funcionarios de la División del Protocolo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2970.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517, del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores Francisco José Nadal R., Ministro Consejero adscrito a la Divi-

sión del Protocolo; Salvador Marty Otero, Primer Secretario adscrito a la División del Protocolo; Salvador Barinas T., Primer Secretario adscrito a la División del Protocolo y Julio C. Simó, Ayudante de la División del Protocolo; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden de Trujillo al señor Francisco José Nadal R., Ministro Consejero adscrito a la División del Protocolo, en el grado de Gran Oficial; y a los señores Salvador Marty Otero, Primer Secretario adscrito a la División del Protocolo; Salvador Barinas T., Primer Secretario adscrito a la División del Protocolo, y Julio C. Simó, Ayudante de la División del Protocolo, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2973, que concede jubilación del Estado al señor Benito Antonio Gómez F.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2973.

CONSIDERANDO: Que el señor Benito Antonio Gómez F., reúne las condiciones que exige la Ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación al señor Benito Antonio Gómez F., y se le asigna una pensión del Estado de veinte pesos oro (RD$20.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8155.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Agosto de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Dec. Nº 2971 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, a varios funcionarios de la División del Protocolo.—Dec. Nº 2974, que aprueba la Resolución Nº 9 del Municipio de Bánica, sobre la aceptación en donación, de un solar propiedad del Estado.—Dec. Nº 2979, que integra la Delegación de la República a la Undécima Asamblea General de la Unión Geodésica y Geofísica Internacional, en Toronto, Canadá. Dec. Nº 2980, que nombra al Dr. Jaime Guerrero A. Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.—Dec. Nº 2981, que nombra varios Subsecretarios de Estado y al Ing. Petrus A. Manzano Director General

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

de Carreteras.—Dec. Nº 2982, que otorga al Dr. Luis José Rafael Cuello V. el exequátur de Farmacéutico.—Dec. Nº 2983 que jubila al Sr. Lic. Ramón A. Guzmán R.—Dec. Nº 2984, que jubila al Sr. Gabriel M. Imbert. Dec. Nº 2986, que nombra a los señores Dr. Raul Plúyer Sosa y Marino Hoepelman Secretarios de Primera y Segunda Clase de la Embajada de la Rep. en Argentina, respectivamente.—Dec. Nº 2988 que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Azua.—Dec. Nº 2989, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Mario Jerez y Cruz.—Dec. Nº 2990, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Plinio Odaliz Peña B.—Dec. Nº 2991, que autoriza la impresión de un sobrecargo a sellos de correos impresos de conformidad con el Dec. Nº 2779, del 26 de mayo de 1957.—Dec. Nº 2992, que deroga el apartado (b) del art. 1 del Dec. No. 791 del 26 de abril de 1955, que concede jubilaciones del Estado.—Dec. 2993, que nombra la Delegación que representará a la Rep. en la Conferéncia Económica de la Organización de Estados Americanos, en Buenos Aires, Argentina.—Dec. Nº 2994, que nombra al Sr. Ulises Ogando Cónsul de la Rep. en Veladero. Haití.—Dec. Nº 2995, que dispone la iniciación de las Ferias Ganaderas el día 21 de enero de cada año.—Dec. Nº 2996, que otorga el exequátur de Notario al Dr. Héctor J. Risek Ll.—Dec. Nº 2997 que otorga la condecoración de la Orden de Trujillo al Lic. Porfirio Herrera.—Dec. Nº 2998, que aprueba el nombramiento del Capitán de Corbeta Miguel Alcides Cintrón R. como Juez del Consejo Superior de Guerra.—Dec. Nº 2999, que concede el beneficio de la incorporación al "Club Marién" del Municipio de Altamira.—Dec. Nº 3000, que concede pensión del Estado a varios nonagenarios indigentes.— Dec. Nº 3001, que concede jubilación del Estado a los señores Fermina Durán Vda. Honoret y Bernardino Vásquez López.— Dec. Nº 3002, que dispone la formación del "Comité Nacional de Cooperación con la FAO", antigua Junta Nacional de Alimentación y Agricultura.— Dec. Nº 3003, que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. José M. Sanz Lajara.— Dec. Nº 3004, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Dr. José M. Sanz Lajara.—Dec. Nº 3005, que nombra al Subsecretario de Estado de Finanzas Dr. Manuel Reyes Tineo Miembro Vicepresidente de la Comisión Coordinadora de Compras Directas.—Dec. Nº 3006, que deja sin efecto el Dec. Nº 4678, del 25 de octubre de 1947, y réstituye la vigencia del art. 2 del Reglamento Nº 1590-bis, del 30 de mayo de 1936, para el Archivo General de la Nación.—Dec. Nº 3007, que aprueba la Resolución No. 21/57, del Ayuntamiento de San Cristóbal, que concede jubilación al Sr. Juanico Carmona.—Dec. Nº 3008, que concede jubilación del Estado a varios empleados de la Administración Pública.—Dec. Nº 3009 que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Ramón A. Soto R.—Dec. Nº 3010, que otorga el exequátur de Ingeniero Arquitecto al Sr. Carlos R. Mejía L.—Dec. Nº 3011, que asigna una pensión del Ayuntamiento del Municipio de S. P. de Macorís, al Sr. Bienvenido Ramírez V.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 24 de Agosto de 1957. Nº 8155.

Decreto Nº 2971, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a varios funcionarios de la División del Protocolo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2971.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1352, promulgada en fecha 23 de julio del año 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores Francisco José Nadal R., Ministro Consejero adscrito a la División del Protocolo; Salvador Marty Otero, Primer Secretario adscrito a la División del Protocolo; Salvador Barinas T., Primer Secretario adscrito a la División del Protocolo y Julio C. Simó, Ayudante de la División del Protocolo; y

Oído el parerer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al señor Francisco José Nadal R., Ministro Consejero adscrito a la División del Protocolo, en el grado de Gran Oficial; y a los señores Salvador Marty Otero, Primer Secretario adscrito a la División del Protocolo; Salvador Barinas T., Primer Secretario adscrito a la División del Protocolo, y Julio C. Simó, Ayudante de la División del Protocolo, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2974, que aprueba la Resolución No. 9 del Municipio de Bánica, sobre la aceptación en donación, de un solar propiedad del Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2974.

VISTA la Resolución Nº 9 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Bánica en fecha 10 de julio del año en curso, por la cual ese organismo dispone aceptar la donación que le hace el Estado de un solar en aquella Villa;

En virtud de las disposiciones del Párrafo Unico del Artículo 106 de la Ley Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952, de Organización Municipal; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bánica a aceptar la donación que le hace el Estado Dominicano de un solar ubicado en la calle Sánchez, frente al Parque de Recreo "Angelita" de dicha Villa, para construir en él el Palacio Municipal de Bánica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2979, que integra la Delegación de la República a la Undécima Asamblea General de la Unión Geodésica y Geofísica Internacional, en Toronto, Canadá.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2979.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Delegación Dominicana para asistir a la Undécima Asamblea General de la Unión Geodésica y Geofísi-

ca Internacional, que se celebrará en Toronto, Canadá, del 3 al 14 de septiembre de 1957, estará integrada por los señores Juan Bautista Cambiaso V., Director General del Servicio Meteorológico Nacional e Ing. Héctor Manuel Iñiguez, Jefe de la Sección de Sismología de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2980, que nombra al Dr. Jaime Guerrero Avila Director Gérente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2980.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El doctor Jaime Guerrero Avila queda nombrado Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, en sustitución del doctor José E. Aybar, con efectividad el día 1º de agosto de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2981, que nombra varios Subsecretarios de Estado y al Ingeniero Petrus A. Manzano Director General de Carreteras.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Manuel Reyes Tineo queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Dr. Luis Scheker.

Art. 2.—El Ing. Salvador Sanlley Gómez queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas, en sustitución del Dr. Manuel Reyes Tineo.

Art. 3.—El Dr. José L. Morales Rojas queda nombrado Subsecretario de Estado de lo Interior, en sustitución del Dr. Rodolfo Leyba Polanco.

Art. 4.—El Dr. Rodolfo Leyba Polanco queda nombrado Subsecretario de Estado de Justicia. (Creación).

Art. 5.—El Ing. Petrus A. Manzano queda nombrado Director General de Carreteras, en sustitución del Ing. Salvador Sanlley Gómez.

Art. 6.—Dichos nombramientos serán efectivos a partir del día 1º de agosto de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2982, que otorga al Doctor Luis José Rafael Cuello Vélez el exequátur de Farmacéutico.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2982.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al Doctor Luis José Rafael Cuello Velez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2983, que jubila al señor Lic. Ramón Amado Guzmán R.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2983.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado Ramón Amado Guzmán R., reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación al Licenciado Ramón Amando Guzmán R., y se le asigna una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2984, que jubila al señor Gabriel M. Imbert.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2984.

CONSIDERANDO: Que el señor Gabriel M. Imbert reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación al señor Gabriel M. Imbert, y se le asigna una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD$50.00) mensuales,

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2986, que nombra a los señores Doctor Raúl Plúyer Sosa y Marino Hoepelman Secretarios de Primera y Segunda Clase de la Embajada de la República en Argentina, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2986.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1º—El Doctor Raul Plúyer Sosa queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Argentina, en sustitución del Doctor Frank Bobadilla;

Art. 2º—El señor Marino Hoepelman queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Argentina, creación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2988, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Azua.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2988.

VISTO el artículo 5, Párrafo I de la Ley sobre Organización, Ornato Público y Construcciones Nº 675 del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley Nº 1797 del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Azua, Provincia del mismo nombre, estará integrada en lo sucesivo de la siguiente manera: Antonio Capano, Presidente; Gregorio Peguero Solano, Rafael Vilchez, Aníbal Féliz A., Obdulio Melo, Martín Méndez, Pedro María Pérez Rosó y Ernesto Marchena Gómez, Miembros.

Art. 2.—Quedan derogados los Decretos Nos. 1174 del 27 de mayo de 1943, y 4164 del 9 de febrero de 1947.

Art. 3.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto 2989, que otorga el exequátur de Abogado al Doctor Mario Jerez y Cruz.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2989.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al Doctor Mario Jerez y Cruz el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2990, que otorga el exequátur de Médico al Doctor Plinio Odaliz Peña Bisonó.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2990.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942; sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al Doctor Plinio Odaliz Peña Bisonó el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2991, que autoriza la impresión de un sobrecargo a sellos de correos impresos de conformidad con el Decreto Nº 2779, del 26 de mayo de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2991.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461, del 18 de julio de 1950, la Ley Nº 4543, del 22 de septiembre de 1956 y el Decreto Nº 2207, del 31 de octubre de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8044;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la impresión de un sobrecargo de dos centavos, el emblema Scout en oro (la flor de lis), y la leyenda "Centenario Lord Powell, 1857-1957", sobre 50,000 sellos de cada uno de los tipos previstos en el Decreto Nº 2779, del 26 de mayo de 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8128.

Art. 2.—Se autoriza también la impresión de un sobrecargo de cinco centavos sobre cada sello en 6,000 hojas souvenirs, con el emblema y leyenda indicados en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2992, que deroga el apartado (b) del artículo 1 del Decreto Nº 791, del 26 de abril de 1955, que concede jubilaciones del Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2992.

VISTO el artículo 7 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ÚNICO.—Queda derogado el apartado (b) del Artículo 1 del Decreto Nº 791 de fecha 26 de abril de 1955, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7839.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2993, que nombra la Delegación que representará a la República en la Conferencia Económica de la Organización de Estados Americanos, en Buenos Aires, Argentina.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2993.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores Lic. Arturo Despradel, Gobernador del Banco Central de la República; Lic. José Ramón Rodríguez,

Embajador, Delegado Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos; y Lic. J. Marino Incháustegui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Argentina, quedan nombrados Delegados de la República Dominicana en la Conferencia Económica de la Organización de Estados Americanos, que se iniciará en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 15 de agosto de 1957.

Art. 2.—El Lic. Arturo Despradel presidirá esta Delegación y actuará como Secretario General de la misma el Dr. Jaime Alvarez Dugan.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto Nº 2959 del 22 de julio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2994, que nombra al señor Ulises Ogando Cónsul de la República en Veladero, Haití.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2994.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Ulises Ogando queda nombrado Cónsul de la República en Veladero, Haití, en sustitución del señor Saturnino Sánchez Paniagua.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicna, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2995, que dispone la iniciación de las Ferias Ganaderas el día 21 de enero de cada año.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2995.

CONSIDERANDO: Que las Ferias Ganaderas, instituídas por el Gobierno nacional como un estímulo para el fomento de

ese importante aspecto de la economía dominicana, se han venido celebrando periódicamente y que han tenido extraordinaria resonancia tanto en el ámbito nacional como en las esferas internacionales;

CONSIDERANDO: Que el 21 de Enero de cada año se conmemora la festividad de Nuestra Señora de la Altagracia, Protectora de la República, y que esa fecha es la más propicia para la celebración de estos certámenes por la significación que tiene como expresión popular del alma dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Las Ferias Ganaderas se iniciarán el 21 de Enero de cada año como fervoroso homenaje del pueblo y el Gobierno dominicano a Nuestra Señora de la Altagracia, y al efecto se encarga a las Secretarías de Estado de Agricultura y de Industria y Comercio de tomar las providencias pertinentes para la ejecución de estas disposiciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2996, que otorga el exequátur de Notario al Dr. Héctor José Rizek Llabaly.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2996.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927, de Notariado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al Doctor Héctor José Rizek Llabaly, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de San Francisco de Macorís, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2997, que otorga la condecoración de la Orden de Trujillo al Lic. Porfirio Herrera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2997.

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del Licenciado Porfirio Herrera, Presidente del Senado;

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo;

VISTA la Ley Nº 1517, del 13 de junio de 1938, modificada por la Ley Nº 3906, del 28 de agosto de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se otorga al Lic. Porfirio Herrera, Presidente del Senado, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 2998, que aprueba el nombramiento del Capitán de Corbéta Miguel Alcides Cintrón Romero como Juez del Consejo Superior de Guerra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2998.

VISTO el artículo 15 del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 16º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba el nombramiento del Capitán de Corbeta Miguel Alcides Cintrón Romero, M. de G., como Juez del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Capitán de Fragata Federico Betances Pierret, M. de G.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2999, que concede el beneficio dé la incorporación al "Club Marién" del Municipio de Altamira.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2999.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el Dr. Manuel J. Mendoza C., en su calidad de Presidente del Club Marién, domiciliado en el Municipio de Altamira, Provincia de Puerto Plata, en solicitud de la incorporación de esa asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Club Marién", domiciliado en el Municipio de Altamira, Provincia de Puerto Plata, cuyos Estatutos fueron acordados en Asamblea General de dicha asociación el 25 de noviembre de 1956.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la asociación "Club Marién", realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3000, que concede pensión del Estado a varios nonagenarios indigentes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3000.

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219, del 22 de julio del 1955, y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarios:

a) Silvero Peralta;
b) Julia Ramos Sosa;
c) Mauricio Sarmiento;
d) Emilio Benítez;
e) Anserma González; y
f) Federico Radney.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3001, que concede jubilación del Estado a los señores Férmina Durán Vda. Honoret y Bernardino Vásquez López.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3001.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Fermina Durán Vda. Honoret, una pensión de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales; y

b) Al señor Bernardino Vásquez López, una pensión de cuarenta pesos oro (RD$40.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3002, que dispone la formación del "Comité Nacional de Cooperación con la FAO", antigua Junta Nacional de Alimentación y Agricultura.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3002.

VISTAS las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Alimentación y Agricultura, celebrada en Hot Springs, Estados Unidos de América, del 18 de mayo al

3 de junio de 1943, así como la proposición hecha por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, del 7 de febrero de 1946;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La "Junta Nacional de Alimentación y Agricultura", prevista en el Decreto Nº 3426 del 20 de marzo de 1946, se denominará en lo sucesivo "Comité Nacional de Cooperación con la FAO", adscrito a la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 2.— El referido "Comité Nacional de Cooperación con la FAO" será presidido por el Secretario de Estado de Agricultura y formarán parte del mismo aquellos funcionarios de la citada Secretaría de Estado y de las de Salud y Previsión Social, Industria y Comercio, Obras Públicas y la de Fomento, así como de la Dirección General de Estadística y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, que designen los respectivos titulares de dichos Departamentos, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones en relación con el campo de trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO).

Art. 3.— La vía de comunicación entre dicho Comité y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, será la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4.— Quedan derogados los Decretos Nº 1340, del 14 de agosto de 1943; Nº 1744, de fecha 21 de febrero de 1944 y Nº 3426, del 20 de marzo de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3003, que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella al Doctor José Mariano Sanz Lajara.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3003.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor José Mariano Sanz Lajara, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en el Brasil; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor José Mariano Sanz Lajara, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en el Brasil, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3004, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Doctor José Mariano Sanz Lajara.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3004.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de julio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor José Mariano Sanz Lajara, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en el Brasil; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor José Mariano Sanz Lajara, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Do-

minicana en el Brasil, la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3005, que nombra al Subsecretario de Estado de Finanzas Dr. Manuel Reyes Tineo, Miembro Vicepresidente de la Comisión Coordinadora de Compras Directas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3005.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Manuel Reyes Tineo, Subsecretario de Estado de Finanzas, queda nombrado Miembro Vicepresidente de la Comisión Coordinadora de Compras Directas, en sustitución del señor Lic. José A. Turull Ricart.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto Nº 2911 de fecha 4 de julio de 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8144.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3006, que deja sin efecto el Decreto No. 4678, del 25 de octubre de 1947, y restituye la vigencia del artículo 2 del Reglamento Nº 1590-bis, del 30 de mayo de 1936, para el Archivo General de la Nación.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3006.

CONSIDERANDO: Que el Archivo General de la Nación, que cuenta con su edificio propio, inaugurado el 28 de febrero

de 1954 está ya en aptitud de recibir los documentos de toda especie de las diversas oficinas públicas;

VISTO el artículo 2 de la Ley de Organización del Archivo General de la Nación, Nº 1085, del 6 de abril de 1936;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda sin efecto el Decreto Nº 4678, del 25 de octubre de 1947, que suspendió el envío de documentos al Archivo General de la Nación en vista de la exigüidad de su antiguo local, y se le restituye su vigencia al artículo 2 del Reglamento Nº 1590-bis, del 30 de mayo de 1936, y sus modificaciones, concerniente a la citada formalidad.

Art. 2.— La remisión de expedientes, registros y papeles en general prevista en el artículo anterior, deberá ser hecha con los inventarios correspondientes y de acuerdo con las instrucciones que dictará, al respecto, la Dirección del Archivo General de la Nación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3007, que aprueba la Resolución No. 21/57, del Ayuntamiento de San Cristóbal, que concede jubilación al señor Juanico Carmona.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3007.

VISTA la Resolución Nº 21/57 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal en fecha 16 del mes de julio del año en curso, por la cual ese organismo dispone jubilar al señor Juanico Carmona, viejo empleado, con una pensión de RD$21.00 mensuales;

VISTO el Artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal, a asignar al señor Juanico Carmona una pensión de RD$21.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3008, que concede jubilación del Estado a varios empleados de la Administración Pública.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3008.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia, para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Mercedes María Dalmasí Cruzen, una pensión de veinte pesos oro (RD$20.00) mensuales;

b) A la señora Elena Amadiz del Rosario, una pensión de treinta y dos pesos oro (RD$32.00) mensuales; y

c) Al señor Natalio Jiménez Ramírez, una pensión de veintisiete pesos oro (RD$27.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3009, que otorga el exequátur de Abogado al Doctor Ramón Antonio Soto Ricart.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3009.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado al Doctor Ramón Antonio Soto Ricart, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3010, que otorga el exequátur de Ingeniero Arquitecto al señor Carlos Rafael Mejía Lantigua.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3010.

VISTA la Ley Nº 111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al señor Carlos Rafael Mejía Lantigua, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3011, que asigna una pensión del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís, al señor Bienvenido Ramírez Vargas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3011.

VISTA la Resolución Nº 22/57 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís en fecha 23 de julio del año en curso, por la cual ese organismo solicita la autorización correspondiente para jubilar al señor Bienvenido Ramírez Vargas, Mayordomo del Palacio Municipal, con la suma de RD $36.00 mensuales;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís a asignar al señor Bienvenido Ramírez Vargas, una pensión de RD$36.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8156.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Agosto de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Dec. Nº 3012, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Ing. Carlos Buigas.— Dec. No 3013, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Manuel María Mora Serrano.— Dec. Nº 3014, que nombra al Sr. Naji Hasham Ismail Delegado del Gobierno ante la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Nueva Delhi, India.—Dec. Nº 3015 que otorga al Sr. Dr. Fernando A. Amiama Tió la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella Dec. Nº 3016 que otorga al señor Doctor Fernando A. Amiama Tió la condecoración de la Orden de Trujillo.— Dec. Nº 3017, que otorga al

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

Sr. Dr. Fernando A. Amiama Tio la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.—Dec. Nº 3018, que concede naturalización dominicana al Sr. Luis George.—Dec. Nº 3019, que modifica el art. 25 del Reglamento para el Servicio Militar Obligatorio, Nº 4591, del 15 de sept. de 1947.—Dec. Nº 3020, que nombra Vocales y Suplentes de Vocales de la Junta Directiva del Monte de Piedad.—Dec. Nº 3021, que autoriza la impresión de sellos de correos de la Emisión de los Juegos Olímpicos.—Dec. Nº 3022, que inviste con la nacionalidad dominicana privilegiada al Sr. José V. Dávila.— Dec. Nº 3023 que concede naturalización dominicana al señor Nicolás Meléndez Meléndez.— Dec. Nº 3024, que nombra al Señor Francisco Martínez Alves Delegado del Gobierno ante la VI Conferencia del Departamento de Comunicaciones de la OACI, en Montreal, Canadá.— Dec. Nº 3025, que nombra al Doctor Sixto Incháustegui Cabral, Representante del Gobierno ante la X Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, en Washington, E. U. de América.— Dec. Nº 3028, que autoriza al Ayuntamiento de San Cristóbal a donar a la Caja Dominicana de Seguros Sociales varios solares propiedad del Municipio.—Dec. Nº 3029, que otorga al Dr. José Salvador Omar Jorge Blanco el exequátur para ejercer como Notario Público en Santiago.—Dec. Nº 3030, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Angel S. Osvaldo G.—Dec. Nº 3031, que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Dra. Ana A. de Peña C.—Dec. Nº 3032, que nombra al Sr. José Guzmán V. Delegado de la República en la Reunión Interamericana de Expertos en Normas Técnicas, en Río de Janeiro.—Dec. Nº 3033, que concede el beneficio del indulto a varios presos.—Dec. Nº 3034, que integra el Comité Ejecutivo Organizador de las Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales, y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 3035, que otorga el exequátur de Farmacéutica a las Dras. Hilda P. Fernández M., Matilde S. Goico Goico, María Caridad Rodriguez Jiménez, Aida Celeste Tapia Suero, Fedora Oney Tejeda Romero, y como Médico al Doctor Luis Eurípides Guerrero Arias.— Dec. 3036, que integra el gabinete presidencial. Dec. Nº 3037, que confirma en sus cargos todos los jefes, oficiales y alistados del Ejército Nacional, la Marina de Guerra, la Aviación Militar Dominicana y la Policía Nacional.—Dec. Nº 3038, que confirma en sus funciones y empleos respectivos a los actuales funcionarios y empleados públicos, dependientes del Poder Ejecutivo.—Dec. Nº 3039, que confirma en sus respectivos cargos el Presidente y los demás miembros del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, los Regidores y Síndicos de todos los Ayuntamientos del país, y todos los demás funcionarios y empleados de dichos organismos, cuyos nombramientos estén atribuídos al Poder Ejecutivo.—Dec. Nº 3040, que nombra al Dr. Raul Plúyer S. Observador del Gobierno ante el I Congreso Internacional de Turismo, en Buenos Aires. Dec. Nº 3041, que otorga al Embajador Dr. Cirilo José Castellanos las condecoraciones de la Orden de Trujillo, de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.—Dec. Nº 3045, que nombra a los señores Miguel A. Rivas G. y Andrés Fabián, Presidente y miembro, respectivamente, de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Dajabón.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 27 de Agosto de 1957. Nº 8156.

Decreto Nº 3012, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Ingeniero Carlos Buigas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3012.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Ingeniero Carlos Buigas, constructor del Teatro Agua-Luz "Angelita"; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Ingeniero Carlos Buigas, constructor del Teatro Agua-Luz "Angelita", la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3013, que otorga el exequátur de Abogado al Doctor Manuel María Mora Serrano.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3013.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al Doctor Manuel María Mora Serrano, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3014, que nombra al señor Naji Hasham Ismail Delegado del Gobierno ante la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Nueva Delhi, India.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. — El señor Naji Hasham Ysmail, Cónsul General Honorario de la República en Bombay, India, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano ante la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, la cual tendrá lugar en Nueva Delhi, India, del 20 de octubre al 7 de noviembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3015 que otorga al Sr. Dr. Fernando A. Amiama Tió la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3015.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Fernando A. Amiama Tió, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Jefe del Servicio Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Fernando A. Amiama Tió, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3016 que otorga al señor Doctor Fernando A. Amiama Tió la condecoración de la Orden de Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3016.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Fernando A. Amiama Tió, Enviado Extraordinario y Minis-

tro Plenipotenciario, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D É C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Fernando A. Amiama Tió, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3017 que otorga al señor Doctor Fernando A. Amiama Tió la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3017.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1352, promulgada en fecha 23 de julio del año 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Fernando A. Amiama Tió, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Fernando A. Amiama Tió, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Jefe del Servicio Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, la condecoración de la Orden Heráldica de Critóbal Colón, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto de

mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3018 que concede naturalización dominicana al señor Luis George.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3018.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor Luis George, de nacionalidad americana, natural de Saint Thomas, mayor de edad, casado, empleado público, domiciliado y residente en la calle "Veintitres" esq. "Dos" (Faría) de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 9995, serie 1ra., con sello hábil Nº 89806; en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Luis George, de las generales indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3019 que modifica el artículo 25 del Reglamento para el Servicio Militar Obligatorio, Nº 4591 del 15 de septiembre de 1947.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3019.

VISTA la Ley sobre el Servicio Militar Obligatorio, Nº 1520 del 15 de septiembre de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se modifica el artículo 25 del Reglamento para el Servicio Militar Obligatorio, Nº 4591, del 15 de septiembre de 1947, para que rija del siguiente modo:

"Art. 25.—RESERVISTAS ORDINARIOS Y VETERANOS.—Los reservistas ordinarios y los reservistas veteranos estarán sujetos a instrucción y entrenamiento militares, que tendrán lugar una vez al mes, dentro de sus respectivas demarcaciones.

Párrafo I.—Serán aplicables en este caso las demás disposiciones del artículo anterior.

Párrafo II.—Los reservistas veteranos estarán obligados, además, a los deberes de la organización, ya existentes".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3020, que nombra Vocales y Suplentes de Vocales de la Junta Directiva del Monte de Piedad.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3020.

VISTA la Ley sobre el Monte de Piedad Nº 1490, del 26 de julio del 1947, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores José Manuel Bello y Lic. Carlos F. de Moya quedan nombrados Vocales de la Junta Directiva del Monte de Piedad para el bienio comprendido entre el 24 de agosto de 1957 y el 24 de agosto de 1959.

Art. 2.—Los señores Dr. Cristóbal Gómez Yangüela y Roger Mejía Sánchez, quedan nombrados Suplentes de dichos Vocales durante el mismo período.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3021, que autoriza la impresión de sellos de correos de la Emisión de los Juegos Olímpicos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3021.

VISTA la Ley Nº 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas y el Decreto Nº 2207, de fecha 31 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los ocho tipos de sellos del tercer juego de la Emisión de los Juegos Olímpicos Internacionales, serán de forma triangular con un ángulo recto y dos lados de 50 mm. cada uno, tendrán la alegoría olímpica que apruebe el Secretario de Estado de Finanzas y serán impresos en las cantidades y con los colores que se indican a continuación:

400,000 sellos de 1 c. en colores marrón rojizo, azul y rojo.
400,000 sellos de 2 c. en colores marrón oscuro, verde y naranja.

400,000 sellos de 3 c. en colores morado, rojo y azul.
400,000 sellos de 5 c. en colores naranja, verde y rojo.

400,000 sellos de 7 c. en colores verde grisáceo, verde claro y naranja.

400,000 sellos de 11 c. en colores azul, negro, rojo y amarillo.

400,000 sellos de 16 c. en colores rojo rosa, azul y rojo.
400,000 sello de 17 c. en colores violeta, azul y rojo.
Los sellos antes descritos serán impresos como sigue:
250,000 Juegos perforados.
100,000 Juegos sin perforar.
25,000 Juegos sin perforar (en hojas).
25,000 Juegos perforados (en hojas).

Las especificaciones correspondientes a los sellos de los tres (3) juegos restantes, serán indicados posteriormente por decreto.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3022, que inviste con la nacionalidad dominicana privilegiada al señor José V. Dávila.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3022.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 9 de agosto de 1957 por el señor José V. Dávila, domiciliado en esta ciudad;

VISTOS los artículos 10 y 18 al 21 de la Ley sobre Naturalización, Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones, y los artículos 12, inciso 4, y 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se inviste al señor José V. Dávila con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior y a la de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro previsto en el artículo 10 de la Ley sobre Naturalización, como única formalidad a cumplir en el presente caso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto 3023, que concede naturalización dominicana al señor Nicolás Meléndez Meléndez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3023.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior ha elevado el señor Nicolás Meléndez Meléndez, de nacionalidad americana, natural de Oroscoviz, Distrito de Ponce, Puerto Rico, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la Villa de Altamira, Provincia de Puerto Plata, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 7, serie 39, con sello hábil Nº 20516; en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Nicolás Meléndez Meléndez, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3024, que nombra al señor Francisco Martínez Alves Delegado del Gobierno ante la VI Conferencia del Departamento de Comunicaciones de la OACI, en Montreal, Canadá.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Sr. Francisco Martínez Alves, Miembro Técnico en Comunicaciones de la Comisión de Aeronáutica, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano ante la VI Conferencia del Departamento de Comunicaciones de la OACI, la cual tendrá lugar en Montreal, Canadá, a partir del 19 de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3025, que nombra al Doctor Sixto Incháustegui Cabral, Representante del Gobierno ante la X Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, en Washington, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Sixto Incháustegui Cabral, Subsecre-

tario de Estado de Salud y Previsión Social, queda nombrado Representante del Gobierno Dominicano ante la X Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, que se celebrará en Washington, Estados Unidos de América, del 16 al 27 de septiembre del presente año.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y de Salud y Previsión Social, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3028, que autoriza al Ayuntamiento de San Cristóbal a donar a la Caja Dominicana de Seguros Sociales varios solares propiedad del Municipio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3028.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 25 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a donar a la Caja Dominicana de Seguros Sociales, los Solares uno, dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y dieciseis, de la Manzana 87 del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de San Cristóbal, donde se han levantado edificaciones para los servicios de dicha Caja.

Párrafo.— En el acto de donación que se debe suscribir, se especificarán las áreas, colindancias y demás características de los quince solares objeto de la donación que figuran en el artículo 1º de la Resolución Nº 18-57, del Ayuntamiento de San Cristóbal, de fecha 2 de julio de 1957, por la cual se ha solicitado la presente autorización.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior y Salud y Previsión Social, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3029, que otorga al Doctor José Salvador Omar Jorge Blanco el exequátur para ejercer como Notario Público en Santiago.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3029.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 770 del 8 de noviembre de 1927, sobre Notariado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor José Salvador Omar Jorge Blanco, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de Santiago, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3030, que otorga el exequátur de Abogado al Doctor Angel Salvador Osvaldo Gerardo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3030.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Angel Salvador Ovando Gerardo, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3031, que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Doctora Ana América de Peña Castro.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3031.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga a la Doctora Ana América de Peña Castro, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3032, que nombra al señor José Guzmán Vidal Delegado de la República en la Reunión Interamericana de Expertos én Normas Técnicas, en Río de Janeiro.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3032.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Sr. José Guzmán Vidal, Secretario de Primera clase de la Embajada de la República en Brasil, queda nombrado Delegado de la República Dominicana en la Reunión Interamericana de Expertos en Normas Técnicas que se celebrará en Río de Janiero, Brasil, a partir del 23 de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3033, que concede el beneficio dél indulto a varios présos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3033.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Gabriel Méndez Rodríguez, Julio Lachapelle, Ramón García Nº 1, Pedro Suverbí Ulloa (A) Cheché, Manuel Elpidio Gutiérrez, Ramón Diloné Oyalles, Carmelo Bautista, Francisco Arias (A) Corona, Víctor Gabriel Veras (A) Chino, Bienveni-

do César del Villar González, Francisco Naves Rivera, Ramón Antonio Jiménez, José Rafael Cabral Remigio, Benedicta Hernández, Pedro Celestino Cepín, Rodolfo Arredondo Sánchez, Adolfo Buenrrostro, Ramón Santana Nº 1, Nicolás Rosario, Narciso Mateo, José Antonio Núñez, Homero Santiago Núñez Durán, José Guante, Pablo Victorino de Jesús, Antolín Ramírez, Agustín Pérez, Agustín María Peralta, José Boves, Juan Francisco Castillo Rodríguez, Octavio Celestino, Alcibíades Pérez Medina, José Antonio Mazara Arias, Ramón Polanco López, Jimaquén Espinal, Isidro Ramírez, Cristóbal Helena, Guillermo Martínez Balbuena, José Madrigal Rius, Julio María García Arias, Juan Dolores Frías, Guillermo Ignacio Berroa Charles, Rafael Danilo Castillo, Rafael Garrido, Rafael Eugenio Martínez, Eduardo Guillén, José Méndez Valerio, Víctor Manuel Caminero, Dr. José Rafael Muñoz García, de la Penitenciaría Nacional; Eddy Guillermo León Melo, Juan Bautista Franco Cuello, Rafael Salce Zapata, Fernando Brito Rodríguez, Andrés de la Paz Asunción, Camilo Cuevas, de San Cristóbal; Francisco Franco Cuevas, Ramón Antonio Núñez Payamps, de Santiago; Félix María Peña, Julián Antonio del Rosario, Alejandro Genao, Tomás Ciprián Soto, Manuel María Rodríguez, Luis Agramonte, de Samaná; Ramón Antonio Jiménez, José Manuel García García, Federico Guillermo Liz Gatón, de San Francisco de Macorís; Angel Vetilio Cano Espejo, Juana Bautista, Agustín Adolfo Nadal, Gracielo Rodríguez, de San Juan de la Maguana; Ramón González (a) Lupo, de San Pedro de Macorís; Salvador Mejía Rosario, Francisco Javier Mejía R., Domingo Mejía Rosario, José Arcadio Mejía Rosario, de Baní; Martín Reyes Regalado, de Puerto Plata; Francisco Julio Liranzo Sánchez, de Moca; Carmito Florean de Neyba; Luis Salcedo Almánzar, de Cotuy; José Dolores Martínez, de Salcedo; Juan Hernández, de Santiago Rodríguez; Juan María Arias, de Barahona; Fabián Cuevas (a) Pato, de Elías Piña; Said Salomón, de San Francisco de Macorís; Rafael María Morel Gutiérrez, de Santiago.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que después de salir de los establecimientos penitenciarios cometan actos de mala conducta, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El presente Decreto tendrá efectividad el día 16 de Agosto en curso.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Justicia, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3034, que integra el Comité Ejecutivo Organizador de las Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales, y dicta otras disposiciones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3034.

VISTOS los Decretos Nº 1439, del 24 de enero de 1956, Gaceta Oficial Nº 7946, en su parte vigente, y Nº 2995, del 30 de julio del corriente año 1957, sobre las Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir del presente Decreto, el Comité Ejecutivo Organizador de las Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales, estará integrado por el Secretario de Estado de Agricultura, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Presidente de la Asociación Nacional de Ganaderos y los señores Martín A. de Moya y Dr. Otto Fernando González Sánchez.

Párrafo.—El Administrador Ejecutivo de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre y Administrador de la Ciudad Ganadera, ejercerá las funciones de Asesor de este Comité.

Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye los Decretos Nº 1695, del 30 de abril de 1956, Gaceta Oficial Nº 7988 y Nº 2603, del 2 de abril de 1957, Gaceta Oficial Nº 8109, que habían modificado, en cuanto a la composición del Comité Organizador, el Decreto básico acerca de esta materia, Nº 1439, del 24 de enero de 1956, Gaceta Oficial Nº 7946.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura y a la de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del

mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3035, que otorga el exequátur de Farmacéutica a las Doctoras Hilda Paulino Fernández Marte, Matilde Serafina Goico G., María C. Rodríguez Jiménez, Aida C. Tapia S., Fedora O. Tejeda R., y de Médico al Doctor Luis Eurípides Guerrero Arias.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3035.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Hilda Paulina Fernández Marte, como Farmacéutica;

b) A la Doctora Matilde Serafina Goico Goico, como Farmacéutica;

c) A la Doctora María Caridad Rodríguez Jiménez, como Farmacéutica;

d) A la Doctora Aida Celeste Tapia Suero, como Farmacéutica;

e) Al Doctor Luis Eurípides Guerrero Arias, como Médico; y

f) A la Doctora Fedora Oney Tejeda Romero, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3036, que integra el gabinete presidencial.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3036.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El gabinete presidencial queda integrado a contar de la fecha, en la forma siguiente:

Teniente General José García Trujillo, E. N.,
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas;
Lic. Emilio Rodríguez Demorizi,
Secretario de Estado de lo Interior;
Dr. Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia;
Lic. Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto;
Virgilio Alvarez Sánchez,
Secretario de Estado de Finanzas;
Lic. Manuel R. Ruiz Tejada,
Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes;
Lic. Luis R. Mercado,
Secretario de Estado de Agricultura;
Dr. José G. Sobá,
Secretario de Estado de Salud y Previsión Social;
José Armenteros S.,
Secretario de Estado de Industria y Comercio;
Lic. Juan O. Velázquez,
Secretario de Estado de Obras Públicas;
Ramón Marrero Aristy,
Secretario de Estado de Trabajo;
Lic. Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de Justicia;
Lic. Luis Julián Pérez,
Secretario de Estado de Fomento;
Mayor General Arturo R. Espaillat, E. N.,
Secretario de Estado de Seguridad; y
Virgilio Alvarez Pina,
Secretario de Estado sin Cartera.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3037, que confirma en sus cargos todos los jefes, oficiales y alistados del Ejército Nacional, la Marina de Guerra, la Aviación Militar Dominicana y la Policía Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3037.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Quedan confirmados en sus cargos todos los jefes, oficiales y alistados del Ejército Nacional, la Marina de Guerra, la Aviación Militar Dominicana y la Policía Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3038, que confirma en sus funciones y empleos respectivos a los actuales funcionarios y empleados públicos, dependientes del Poder Ejecutivo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3038.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los actuales funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento estén atribuído al Poder Ejecutivo, quedan confirmados en sus funciones y empleos respectivos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3039, que confirma en sus respectivos cargos el Presidente y los demás miembros del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, los Regidores y Síndicos de todos los Ayuntamientos del país, y todos los demás funcionarios y empleados de dichos organismos, cuyos nombramientos estén atribuídos al Poder Ejecutivo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3039.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 10º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Quedan confirmados en sus respectivos cargos el Presidente y los demás Miembros del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, los Regidores y Síndicos de todos los Ayuntamientos del país, y todos los demás funcionarios y empleados de dichos organismos cuyos nombramientos estén atribuídos al Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3040, que nombra al Dr. Raúl Plúyer Sosa Observador del Gobierno ante el I Congreso Internacional de Turismo, en Buenos Aires.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3040.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Raul Plúyer Sosa, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en la Argentina, queda designado como Observador del Gobierno Domini-

cano ante el I Congreso Internacional de Turismo, el cual tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina, del 14 al 22 de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3041, que otorga al Embajador Doctor Ciriló José Castellanos las condecoraciones de la Orden de Trujillo, de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3041.

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del Doctor Cirilo José Castellanos, Embajador Subjefe de la División para Asuntos de la ONU, OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto;

VISTAS las Leyes Nº 1517 del 13 de junio de 1938, modificada por la Ley Nº 3906, del 28 de agosto del 1954; Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916, del 9 de septiembre de 1954; y Nº 1352, del 23 de julio de 1937;

Oídos los pareceres de los Consejos de la Orden de Trujillo; de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella; y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se otorga al Doctor Cirilo José Castellanos, Embajador Subjefe de la División para Asuntos de la ONU, OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, la Condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata; la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en

el grado de Gran Cruz, Placa de Plata; y la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3045 que nombra a los señores Miguel Armando Rivas García y Andrés Fabián, Presidente y miembro, respectivamente, de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Dajabón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3045.

VISTO el Párrafo I, del artículo 5, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Miguel Armando Rivas García queda nombrado Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Dajabón, en sustitución del señor Andrés Fabián, y el señor Andrés Fabián queda nombrado Miembro de dicha Junta, en sustitución de Miguel Armando Rivas García.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8157.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Agosto de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2967 que autoriza la incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seibo.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 28 de Agosto de 1957. Nº 8157.

Decreto Nº 2967 que autoriza la incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2967.

VISTA la Séptima Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 9 de julio de 1957;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana, modificada por la Ley Nº 4450, de fecha 11 de mayo de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la Séptima Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 9 de julio de 1957, cuyo texto transcrito a la letra dice así:

"**SEPTIMA RESOLUCION:** VISTO el memorandum de fecha 28 de mayo de 1957, por medio del cual la Gerencia solicita al Gobernador del Banco Central que obtenga autorización de la Junta Monetaria para la incineración de las cantidades de billetes deteriorados mas abajo descritas;

VISTO el artículo 23, párrafo (4), del Reglamento Interno del Banco Central;

La Junta Monetaria, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 2927 sobre incineración

de billetes del Banco Central, del 18 de junio de 1951, modificada por la Ley Nº 4450, del 11 de mayo de 1956,

RESUELVE:

1º— Autorizar la incineración de las siguientes cantidades de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana:

44 billetes de	RD$1,000.00 cada uno	RD$	44,000.00
28 billetes de	RD$ 500.00 cada uno	RD$	14,000.00
1,500 billetes de	RD$ 100.00 cada uno	RD$	150,000.00
1,900 billetes de	RD$ 50.00 cada uno	RD$	95,000.00
28,000 billetes de	RD$ 20.00 cada uno	RD$	560,000.00
84,000 billetes de	RD$ 10.00 cada uno	RD$	840,000.00
177,000 billetes de	RD$ 5.00 cada uno	RD$	885,000.00
900,000 billetes de	RD$ 1.00 cada uno	RD$	900,000.00
		RD$	3,488,000.00

2º— En los billetes del valor de cien, quinientos y mil pesos, cuya incineración se autoriza, no figura la serie en razón de que en todas esas denominaciones de billetes del Banco Central, los números que corresponden al primer millón no tienen letra o serie, y su numeración es la siguiente:

Billetes de RD$1,000.00:
000186, 000349, 000390, 000526, 000638, 000676, 000725, 000866, 001133, 001271, 001303, 001402, 001436, 001554, 001599, 002064, 002271, 002378, 002629, 002813, 003015, 003280, 003317, 003361, 003588, 003750, 003819, 004144, 004159, 004562, 004709, 004847, 006063, 006227, 006475,006569, 006629, 007141, 007979, 010239, 010364, 010837, 011573, y 013236.

Billetes de RD$500.00:
000016, 000079, 000143, 000193, 000206, 000230, 000241, 000328, 000334, 000354, 000468, 000477, 000502, 000562, 000630, 000637, 000719, 000814, 000820, 000987, 000988, 001050, 001053, 001102, 001213, 001292' 001414, y 002360.

Billetes de RD$100.00:
000016, 000030, 000081, 000084, 000165, 000241, 000260, 000261, 000283, 000303, 000305, 000435, 000438, 000462, 000467, 000472, 000473, 000521, 000548, 000599, 000638, 000665, 000729, 000740, 000761, 000787' 000788, 000817, 000819, 000822, 000841, 000860, 000870, 000872, 000890, 000891, 000892, 000903, 000910, 000932, 000937, 000946, 000990, 001017, 001059, 001073, 001092, 001161, 001165, 001166, 001217, 001220, 001233, 001263; 001329, 001341, 001343, 001404, 001507, 001508, 001521, 001525, 001574, 001579, 001588, 001601, 001622, 001728, 001741, 001783, 001810, 001843, 001899, 001910, 001937, 001958, 001975, 001982, 002043, 002090, 002116,

002151, 002157, 002297, 002352, 002379, 002433, 002435, 002532, 002540, 002547, 002553, 002612, 002617, 002626, 002643, 002663, 002664, 002677; 002704, 002756, 002758, 002840, 002841, 002853, 002857, 002885, 002919; 002927, 002961, 002981, 003007, 003020, 003028, 003035, 003040, 003050, 003112, 003123, 003133, 003151, 003158, 003170, 003177, 003199, 003215, 003226, 003255, 003276, 003299, 003300, 003302, 003313, 003326, 003327, 003370, 003494, 003532, 003574, 003577, 003584, 003591, 003636, 003719, 003736, 003746, 003761, 003780, 003790, 003832, 003844, 003858, 003909, 003920, 003955, 004052, 004053, 004121, 004201, 004227, 004232, 004305, 004319, 004335, 004428, 004463, 004556, 004566, 004569, 004585, 004599, 004601, 004603, 004626, 004648, 004680, 004683, 004685, 004693, 004699, 004707, 004719, 004749, 004843, 004898, 004904, 004911, 004918, 004939, 004973, 004976, 004981, 005020, 005050, 005052, 005069, 005128, 005143, 005184, 005188, 005196, 005221, 005262, 005269, 005275, 005299, 005337, 005388, 005407, 005436, 005446, 005465, 005467, 005502, 005519, 005537, 005546, 005602, 005660, 005665, 005673, 005695, 005737, 005843, 005902, 005908, 005943, 005969, 005973, 006006, 006014, 006041, 006043, 006045, 006057, 006070, 006083, 006115, 006198, 006226, 006236, 006248, 006268, 006301, 006302, 006333, 006340, 006352, 006363, 006427, 006443, 006494, 006502, 006636, 006642, 006663, 006671, 006687, 006750, 006823, 006886; 006933, 006940, 006965, 006992, 006998, 007001, 007036, 007041, 007045, 007116, 007117, 007120, 007203, 007211, 007231, 007266, 007316, 007327; 007332, 007361, 007394, 007395, 007433, 007436, 007491, 007514, 007521; 007571, 007573, 007607, 007627, 007631, 007653, 007672, 007705, 007726; 007733, 007782, 007803, 007821, 007846, 007891, 007892, 007893, 007922, 007925, 007936, 007952, 007984, 008000, 008002, 008007, 008054, 008084, 008107, 008108, 008152, 008178, 008221, 008243, 008259, 008315, 008322; 008328, 008354, 008355, 008412, 008431, 008455, 008456, 008459, 008497, 008500, 008518, 008519, 008520, 008528, 008546, 008548, 008575, 008647, 008655, 008666, 008687, 008763, 008873, 008895, 008903, 008976, 008979, 008987, 009017, 009031, 009070, 009102, 009109, 009137, 009157, 009211, 009239, 009249, 009264, 009303, 009310, 009342, 009382, 009405, 009427, 009473, 009482, 009513, 009524, 009525, 009534, 009573, 009587, 009629; 009640, 009647, 009649, 009659, 009666, 009702, 009710, 009733, 009741; 009790, 009808, 009809, 009865, 009866, 009868, 009960, 009979, 009999, 010062, 010066, 010128, 010135, 010149, 010156, 010174, 010181, 010224, 010232, 010233, 010237, 010350, 010362, 010393, 010440, 010449, 010450, 010471, 010503, 010518, 010555, 010566, 010608, 010612, 010617, 010641, 010683, 010687, 010690, 010699, 010729, 010800, 010821, 010834, 010842, 010846, 010850, 010854, 010863, 010885, 010924, 010957, 010968, 011007, 011039, 011101, 011108, 011123, 011129, 011134, 011161, 011218, 011261, 011293, 011313, 011338, 011377, 011462, 011466, 011497, 011498, 011527, 011544, 011550, 011554, 011559, 011565, 011577, 011584, 011615, 011638, 011652, 011655, 011668, 011682, 011699, 011708, 011738, 011739, 011753, 011773, 011787, 011808, 011815, 011838, 011840, 011852, 011913, 011914,

011921, 011923, 011957, 011961, 011994, 012008, 012060, 012067, 012072, 012077, 012101, 012147, 012171, 012175; 012209; 012221; 012235; 012267, 012293, 012304, 012373, 012407, 012516; 012537; 012560; 012561; 012564; 012598, 012610, 012634, 012637, 012657; 012659; 012689; 012739; 012749; 012776, 012844, 012846, 012873, 012882; 012892; 012902; 012938; 012951; 013002, 013004, 013080, 013087, 013100; 013146; 013187; 013192; 013199; 013230, 013231, 013285, 013295, 013306; 013317; 013318; 013325, 013370, 013378, 013379, 013383, 013385, 013415; 013431; 013440; 013460, 013465, 013495, 013512, 013514, 013539, 013559; 013561; 013600; 013611; 013626; 013643, 013651, 013661, 013701, 013733; 013746; 013747; 013753; 013774; 013829, 013879, 013943, 013945, 013961; 013968; 013986; 014047; 014152; 014200, 014212, 014220, 014255, 014277; 014294; 014309; 014323; 014334; 014345, 014355, 014356, 014366, 014370; 014403; 014416; 014437; 014491; 014532, 014537, 014600, 014605; 014634; 014654; 014667, 014687, 014699, 014700, 014747, 014816, 014841; 014844; 014883; 014909; 014928; 014940; 014945, 014951, 014964, 014993; 015039; 015068; 015086; 015110; 015172; 015206, 015275, 015313, 015344; 015367; 015407; 015412; 015433; 015488; 015492, 015495, 015500, 015521; 015526; 015610; 015656; 015687; 015727, 015758; 015794, 015802, 015814, 015836, 015879; 015895; 015951; 015966; 015975, 015998, 016040, 016081, 016083, 016092, 016137, 016140, 016191, 016215, 016218, 016223, 016225, 016248; 016266; 016329; 016365; 016389; 016422, 016425,016429, 016467, 016481; 016532; 016555; 016573, 016605, 016624, 016712, 016744, 016757, 016815; 016949; 016960; 016965; 016973; 016980, 016995, 017034, 017037, 017072; 017074; 017086; 017109; 017133; 017144, 017148, 017229, 017232, 017270; 017293; 017296; 017302; 017307; 017355, 017367, 017372, 017394, 017399; 017446; 017466; 017476; 017491; 017496, 017503, 017504, 017514, 017525; 017559; 017581; 017584; 017585; 017600, 017614, 017630, 017633, 017642; 017680; 017773; 017797; 017876; 017894, 017895, 017898, 017912, 017956; 018021, 018059, 018061, 018080, 018106, 018122, 018149, 018207, 018214; 018315; 018349; 018361; 018367, 018378, 018379, 018488, 018498, 018499; 018523; 018555; 018558, 018575, 018598, 018650, 018682, 018694, 018801; 018806; 018809; 018835, 018849, 018885,, 018900, 018901, 018914; 018915; 018951; 018965; 019000; 019019, 019045, 019047, 019048, 019094, 019124; 019160; 019235; 019270; 019355; 019460, 019508, 019524, 019533, 019568; 019576; 019747; 019756; 019777; 019789, 019790, 019814, 019830, 019878; 019886; 019887; 019925; 019930; 019956, 019983, 020086, 020087, 020122; 020133; 020141; 020189; 020218; 020248, 020272, 020278, 020294; 020332; 020370; 020376; 020393; 020477; 020490, 020501, 020543, 020569; 020584; 020630; 020632; 020664; 020681; 020696, 020699,, 020707; 020765; 020862; 020901; 020912; 021021; 021024; 021071, 021080, 021101, 021122, 021129, 021218, 021269, 021274, 021308, 021352, 021375, 021405, 021439, 021440, 021474, 021491, 021505, 021516; 021529, 021545, 021561, 021574, 021581, 021610, 021652, 021675, 021701; 021702, 021710, 021725, 021765, 021792, 021809, 021825, 021840, 021866; 021870, 021935, 021957, 021979, 021987, 021991, 022002, 022022, 022059;

022090, 022116, 022128, 022164, 022235, 022287, 022293, 022302, 022325, 022341, 022352, 022390, 022398, 022407, 022417, 022457, 022464, 022541, 022622, 022650, 022682, 022698, 022747, 022754, 022880, 022887, 022903, 022956, 022998, 022999, 023003, 023042, 023046, 023050, 023052, 023067; 023075, 023091, 023117, 023206, 023208, 023226, 023313, 023332, 023399; 023458, 023463, 023482, 023520, 023537, 023566, 023577, 023585, 023604; 023608, 023610, 023646, 023725, 023749, 023789, 023796, 023797, 023853; 023876, 023882, 023898, 023969, 024013, 024022, 024101, 024114, 024143; 024180, 024194, 024272, 024291, 024330, 024374, 024381, 024386, 024390; 024396, 024405, 024417, 024429, 024436, 024501, 024532, 024537, 024605, 024621, 024688, 024713, 024752, 024753, 024824, 024861, 024948, 024959; 024966, 024971, 025012, 025026, 025057, 025134, 025169, 025203, 025288; 025361, 025369, 025471, 025472, 025497, 025567, 025570, 025571, 025584; 025640, 025646, 025658, 025701, 025741, 025742, 025832, 025838, 025839; 025845, 025875, 025885, 025923, 025933, 025948, 025950, 025971, 025978, 025985, 026126, 026148, 026152, 026174, 026207, 026209, 026214, 026223; 026235, 026236, 026251; 026322, 026335, 026348, 026364, 026388; 026514; 026517, 026536, 026673, 026707, 026724, 026728, 026734, 026759; 026779; 026805, 026871, 026915, 026918, 026973, 027018, 027032, 027049; 027053; 027102, 027139, 027202, 027240, 027248, 027275, 027295, 027296; 027299, 027347, 027392, 027399, 027541, 027547, 027603, 027640, 027646; 027687; 027697, 027751, 027782, 027800, 027865, 027901, 027939, 028032; 028036; 028067, 028077, 028197, 028311, 028334, 028347, 028355, 028383; 028397; 028498, 028506, 028518, 028556, 028557, 028558, 028560, 028562; 028563; 028578, 028579, 028580, 028589, 028602, 028655, 028689, 028723; 028736, 028756, 028761, 028764, 028789, 028790, 028822, 028865, 028888, 028893, 028956, 028962, 028970, 028974, 028975, 029033, 029172, 029362; 029373; 029381, 029385, 029464, 029542, 029563, 029575, 029629, 029641; 029677; 029680, 029685, 029688, 029696, 029743, 029761, 029832, 029861; 029863; 029930, 029991, 030121, 030152, 030156, 030161, 030180, 030488; 030514; 030520, 030521, 030525, 030527, 030534, 030543, 030555, 030583; 030629; 030638, 030639, 030659, 030708, 030709, 030752, 030762, 030793; 030853; 030907, 030954, 031015, 031061, 031068, 031075, 031084, 031114; 031116; 031134, 031151, 031178, 031212, 031238, 031263, 031318, 031321; 031330, 031373, 031499, 031505, 031549, 031566, 031627, 031651, 031683; 031806; 031877, 031900, 031905, 031990, 032023, 032026, 032099, 032120; 032156; 032228, 032235, 032288, 032395, 032538, 032604, 032608, 032612; 032667; 032707, 032727, 032745, 032759, 032836, 032848, 032960, 033032, 033075, 033126, 033184, 033419, 033478, 033515, 033516, 033564, 033641, 033778, 033795, 033865, 033906, 033912, 033948, 033965, 033982, 034005, 034010, 034024, 034103, 034133, 034182, 034187, 034195, 034230, 034327; 034350, 034361, 034366, 034375, 034501, 034550, 034632, 034651, 034691; 034797; 034804, 034912 034973, 035428, 035522, 035630, 035677, 035844; 035856; 036287, 036472, 036523, 036534, 036552, 036784, 036852, 036900; 037191; 037917, 037962, 037976, 038131, 038209, 038352, 038395, 038954, 039649,

040183, 040267, 040391, 040447, 040776, 040789, 040831, 041105; 041159; 041279, 041306, 041437, 041473, 041604, 041877, 041886, 042215; 042278; 042496, 042693, 042835, 043010, 043026, 043230, 043414, 043503; 043511; 043533, 043654, 043668, 043702, 043809, 43843, 043902, 044049; 044144, 044217, 044466, 044510, 044531, 044546, 044630, 044648, 044763, 044794, 044805, 044820, 044897, 044989, 045091, 045096, 045324, 045391; 045537; 045933, 046048, 046332, 046369, 046401, 046823, 047101, 047294; 047341; 047503, 047524, 047530, 047628, 047707, 047790, 048264, 048370; 048496; 048527, 048569, 048588, 048736, 048904, 049034, 049244, 049435; 049487, 049573, 049709, 049715, 049732, 049776, 050022, 050041, 050097; 050164; 050236, 050300, 050423, 050500, 050622, 050891, 050920, 051093; 051129; 051152, 051404, 051418, 051452, 051485, 051652, 051780, 051802, 051873, 051926, 051974, 052034, 052079, 052281, 052382, 052461, 052476; 052595; 052632, 052656, 052909, 053079, 053080, 053261, 053319, 053501; 053676; 053743, 053790, 053829, 054052, 054076, 054176, 054541, 054544; 054654; 054656, 054662, 054696, 054930, 054961, 054975, 055013, 055021; 055051, 055091, 055210, 055256, 055339, 055415, 055426, 055509, 055534, 055619, 055621, 055824, 055886, 056004, 056223, 056256, 056400, 056459 056553, 056557, 056794, 056815, 056819, 056839, 057265, 057303, 057306; 057447; 057622, 057898, 057988, 058102, 058154, 058182, 058194, 058664; 058840, 059054, 059179, 059197, 059231, 059247, 059941, 060263, 060287; 060965; 060989, 061064, 061173, 061560, 061697, 061872, 062208, 062243; 062419; 062675, 062810, 062897, 063185, 063200 y 063331.

3º—Se autoriza al Gobernador del Banco Central para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación por Decreto de la presente resolución, de conformidad con la ley".

Art. 2.—Comuníquese a los funcionarios indicados en la Ley Nº 4450, del 11 de mayo de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 24 (VEINTICUATRO) DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, SECCION Y LUGAR DE LOS MINEROS, PROVINCIA TRUJILLO, PARCELAS NUMEROS 2 A 233.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Ambrosio Mejía, Andrés Dume Ortiz, Anasaria Reyes Vda. Rosemberg, Jesús María Báez, Manuel Aguasvivas, Rafael Aguasvivas Roa, Benito de Jesús Mejía, Teófilo Mejía Nival, Benito Mejía Nival, Ramón Carrasco Mateo, José Ebelio Sánchez M., Manuel Mejía Mejía, Monne Encarnación Mejía, Manuel Angel Encarnación, Julio César Calderón, Octaviana Tejeda, Margara Fresten Vda. Tejada, Ana Luisa Tejada, Roberto Muñoz Gerónimo, Ebelio Mordan, Miguel Plinio Sánchez, Heriberto Martínez Arias, Clodomiro Pérez, Ramón A. Rodríguez, Félix Damián Tejada, Angel María Tejada, Agustín Florentino, Heriberto Martínez Tejada, Ramón Heriberto Martínez Tejada, Ramón Heriberto Martínez T., Marcos Nivar, Alfonso Brito, Carlos Manuel Lora Sánchez, Luis Brito, Altagracia Lilia Félix Lora, Alba Féliz, Carlos Alberto Medina C., Angel Gerónimo (Negro), José Ma. Tejada Castillo, Francisco Martiche Corporán, Maximiliano Martínez Arías, Cayetano Rodríguez Lora, Ramón Anibal Sánchez, Ramona Martínez, Bienvenido Martínez, José Martinez Ramírez, Miguel Antonio Susaña Rodríguez, Edelmiro Castillo, Ramón Carrasco, Andrés Martínez Solano, Epifanio Arias Martinez, Ramón María Martínez, Ventura Arias Lara, Andrés Castillo Arias, José de los Santos Martínez Lara, Alejandro Cruz, Ernesto Brito Cadena, Juan Veras, Carlos Brito, Luis Confesor Pérez, Miguel Martínez, Agustín Mejía, Eleodoro Soto, Luis Gerónimo, Manuel Rosa Monero, Juanico Mejía, Ramón Mejía, Santos Tejada, Indio Gil Gerónimo Báez, Florencia Arias Martínez, Jesús María Mateo Rosario, Ismael Tibey Cruz, Pedro María Martínez Pinales, Dolores Martínez Pinales, Emelinda Soto, Manuel Antonio Santos Guerrero, Pedro María Arias Martínez, Eustaquio Arias Lara, José Altagracia Soto y Santos, de los Santos Guerrero, Francisco Brito, Armando Brito Cadena, Javier Troncoso, Miguel Antonio Franco, Ubaldo Martínez, Ramón Aguasvivas Chalas, Martín Brito, Eugenio Pinales Peña, Manuel Santana Martínez, Confesor de los Santos Martínez, Rafael David Suazo Mejía, Carlos Manuel Pinales Susaña, Rafael de los Santos Melo Ortíz, José Altagracia Santos Guerrero, Luis Emilio Suazo Díaz, Juan Antonio Suazo Díaz, Angel Suazo Días, Andrés María Mateo Pérez, Miguel Angel de la Rosa, Juan Troncoso, Javier Troncoso Martínez, Gilberto Troncoso Tejada, Aurelio Andújar Tejada, Ramón Castillo, Arberto Medina Mariñez, Francisco Franco, Luis Gerónimo, Manuel Martínez, Arias, María L. Arias, Ramón Martínez, Adolfo Pérez del Valle, Pedro Paulino, Manuel Gerónimo, José Rodríguez, Manuel de la Rosa, Gerardo Tigrey, Juan Bta. Brito, Carlos M. Pinales, Lorenzo Pinales Custodio, Manuel A. Pinales, Juan Antonio Tejada Mejía, Rafael Alcibíades Mejía Tejada, Manuelico Te-

jada Mejía, Juan Martínez Aguasvivas, María de los Santos Guerrero, Miguel Angel Zoquier Tejeda,, Teodoro Mercedes, José Dolores Sánchez y Emiliano, Eliseo Constanza, Manuel Troncoso Ciprián, Antonio María Martínez, Abraham Tejada Mejía, Altagracia María Matos, Francisco Antonio Troncoso Arias, Juan Arias, José Ml. Troncoso, Ramón Javier, Ramón Rosa, Ricardo Emilio Lora, Juan Paulino Soto hijo, Manuel Martínez, David Troncoso, Manuel Troncoso, Luis María Disla, Tomás Andújar Presinal, Armando Roa Aguasvivas, Ceveró Montilla Linares, Carlos C. Genao Mejía, Ramón Z. Martínez, Jesús María Tejeda Mejía, Miguel Angel Tejeda Mejía, Agustín Brito, Wenceslao Constanza, José Altagracia de la Rosa, Manuel Emilio Pinales Lora, Tomás Pinales Troncoso, José Arias P., Juan Francisco Lora, Alberto Lora Franco, Manuel Troncoso, Octavio Troncoso, Ignacio Martínez, José Antonio Lora, Jacinto Soto, Francisco Lora Florencio Linares, José Reyes, Carlos María Díaz, Plinio Medina Fuster, Narciso Mora, Manuel de Jesús Ortiz Hernández, Julián Rodríguez, Lucas Ortiz Hernández, Ceverino Linares, Octaviano Zoquier, Rafael Zoquier Tejeda, Juan Antonio Zoquier, Andrés Franco Lora, José Alberto Lora Franco, Vinicio Antonio Delgadillo, Altagracia Martínez, Julio César Delgadillo, Manuel Emilio Nova, Julián Peña, Andrés Rodríguez, Marcelino Mateo, José María Mateo, Valentín Muñoz, Manuel Leoncio Rivera, Nicolás Ortiz Hernández, Francisco Franco, Rafael Doricio Ciprián, Ramón Antonio Arias Mora, Epifanio de la Cruz, Andrés Troncoso, José Altagracia Guzmán, José del Carmen Mateo, Ramón Mateo, Mariano Martínez Tejada, Evangelista Carmona, Benjamín Guillermo, Miguel Antonio Santos Martínez, Juan Bautista Mejía, domiciliados y residentes en Los Mineros; Trajano Tejeda, domiciliado y residente en El Buey (San José de Ocoa); Juan Bautista Jiménez (Hijo) domiciliado y residente en San José de Ocoa; Ramón Guzmán, domiciliado y residente en Jamey; Rosendo Arias, Francisco Arias, Nicolás Arias, domiciliados y residentes en Los Castellanos; Manuel Emilio Marrero, Las Cabinas (Baní); Municipio de San Cristóbal, Estado Dominicano c/o Abogado del Estado; (RECLAMANTES).

Agrimensor-Contratista, (Dirección General de Mensuras Catastrales), Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 2 a 233 del D.C. Nº 24 del Municipio de San Cristóbal, Sección y Lugar de Los Mineros, Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte: Camino al Buey, Arroyo Gengibre, Camino a la Siembra, Camino a Rancho Arriba, Río Mahomita; D.C. Nº 24 y D.C. Nº 11 del Municipio de San Cristóbal, Heriberto Cabral y Sucs. de Cabral y Ruiz; Al Este: Río Mahomita, D.C. Nº 11 y D.C. Nº 24 del Municipio de San Cristóbal, Federico Medina Gue-

rrero, Miguel Angel Medina Guerrero, José Octavio de los Santos Peña, Manuel Enrique Santos, D.C. Nº 11 del Municipio de San Cristóbal, Río Mahomita, Angel Miniel, Castro, Pedro Rodríguez, Jesús Jiménez, Rafael Muñoz, Julio Sánchez, Benjamín Peguero, Miguel Peguero, Felipe Catiza y Benjamín Guillermo, Al Sur: Río Nizao, Municipio de Baní; y Al Oeste: Río Nizao, Municipio de San José de Ocoa.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derecho sobre el terreno y sus mejoras, para que comparezcan a las audiencias que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS EN EL PARAJE DE EL CACAO, SECCION DE EL GUINEO, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA TRUJILLO, durante los días 5 al 14 y 19 al 24 de agosto de 1957, a las 9 horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer, el Tribunal de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 7 de mayo de 1957, años 114º de la INDEPENDENCIA, 94º de la RESTAURACION y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy Fé, Dr. Francisco Manuel Pellerano Jiménez, Secretario.— Aprobado: Dr. Carlos Bdo. Montás G., Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11 (ONCE) DEL MUNICIPIO DE YAMASA, SECCION Y SITIO DE LA GUAZUMA, PARCELAS NUMEROS: 1 A 408, PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M. — PALACIO NACIONAL, Ciudad Trujillo. Sucs. Lic. Juan Valdez S., Hermógenes Hernández, Ercilio Figueroa, Higinio Belén, Juan de los Reyes de Jesús, Sucs. de Manuel de Jesús Hernández, José Hernández, Rafael Castillo, Eleuterio Brito, Suc. Manzueta, Juan

Liriano, Donato González, Domingo González, Reustiano González, Herminio González, Juan Isidro Tavares, José Tavares (a) Papase, Donato González, Cesáreo Moreno, Herminio, Anastasio y Reustiano González, Donato González, Domingo González, Tito González, Herminio González, Juan Isidro Tavarez, Cesáreo Moreno, Juan Liriano, Alejandro González, Damián Liriano, José Ramírez, Demetrio Jiménez, Luciano Mueses, Horacio Jiménez, Josefina Belén, Juan Jiménez, Anibal Jiménez, Luciano Mueses, Pedro Mueses, Francisco Liriano, Juanico Solano, Josefina Belén, Dominga P. Jiménez, José Ramírez, Ventura Almonte, Marcos Moreno, Juan Isidro Morel, Clemente Mueses, Andrés Evangelista, Wenefrindra Evangelista, Candelario Vásquez C., Damián Liriano, Eleuterio de los Santos, Mariano de los Santos, Bartolo Bervere, María Morel S., Teófilo Manzueta, Bienvenido Vásquez C., Ricardo de los Santos, Tito Ramírez, Bartolo Bervere, Ramón Bervere, Juana Bervere, Abraham Alcántara, Jacinto Mueses, Manuel de Jesús Tavarez, Emilia Bervere, Emilia Bervere, Marcos A. Trujillo, Demetrio Jiménez, José Ramírez, Leoncio González, Sucs. Reyes Brito, Gregorio Mieses, Pedro Mueses, Lucas Mueses, Juan Jiménez, Horacio Jiménez, Juan Ramos, Manuel de Jesús Tavarez, Santiago Ferrer, Simplicio Polanco, Juan de la Cruz, Manuel Tavarez, Agapito de la Cruz, Ramón Hernández, José Lucía Holguín, Ramón Ramos, Efigenio Camacho, María Ramos, Domiciano Tavarez, Fidel María Herrera, Cleotilde Reyes, Alberto Reyes, Macaria de los Reyes Vda. Ferrera, José Generoso Brito, Jesús Vásquez, Luis de los Santos, José Ramos, Isaías Tavarez, Juan de los Reyes, Zacarías Leyba, Juanico Leyba, Juan Liriano, Jesús M. Heredia, Octavio Quezada, Manuel Tavarez Cruz, Claudino Simé, Santiago Mejía, Francisco de los Santos, Escolástico de los Santos, Micaela Morel, Eusebio de Jesús Gabino del Villar, Eusebio de los Reyes, Luis de los Santos, Gabina Heredia, Germania Hernández, Rafael A. Pérez, Domingo Vásquez, Antonia de los Santos, Juanico Morel, Sucs. de Hipólito Morel, Gregorio Morel, Jesús Morel, Hilario de Jesús, Francisco Soriano, Félix Beato, Pío Jiménez, Manuel Evangelista, Rafael Antonio Pérez, Francisco Manzueta, Braulio Ureña, Francisco Ant. Valdez Hernández, Leoncio Evangelista, Ulises Jiménez, Sebastián Laureano, Francisco de los Santos, Patricio de los Santos, Antonio de los Santos, Librado de los Santos, Mauricia Morel, Petronila Manzueta, María Elina Reyes, Ireno Morel, Jesús Morel, Sabina de Paula y Jiménez, Francisca Mota, Felix Reyes, Eulogio Quezada,, Julia Morel, Juanico Morel, Petronila Manzueta, Antonio Morel Manzueta, Elio Morel, Salomón de Jesús, Avelino Reyes, Pedro Peña, Diego Mota, Teodosia de León, Casiano Hernández, Teodoro Morel, Baudisia Mejía, Suc. Mejía, Eugenio Mota, Sebastián Santos, Juan Morel Belón, Fco. Quezada, Elpidio Morel, Octavio Quezada, Gregorio Morel, Aurelio de la Cruz, Juan Peralta Santos,, Juan Sime, Isaías Morel, Faustino Mota, José Brito, Julio Brito, Francisco Brito, Felipe

Moreno, Andrés Polanco, José Lucía Holguín, Marcelino Quezada, Flora Morel, Jesús María Heredia, Gumersindo de Jesús Hernández, Telésforo Quezada, Ireno Morel, María Elina Reyes, Jesús Morel, Adriano de la Cruz, Francisco Contreras, Patricio de los Santos, Ricardo Morel, Elpidio Morel, Juan Isidro Morel, Gertrudis Morel, Juan Ireno Morel, Juanico Morel, Hilario de la Cruz, Teódosia de León, Florentino Reyes,, Escolástico Moreno, Santiago Mejía, Teodoro Morel, Manuel Evangelista, Pablo Quezada, Francisco Santos, Gregorio Laureano, Antonío de los Santos, Francisco Marte Coronado, Eusebio Laureano, Juan Polanco, Nicasio Reyes, Eleuterio de los Santos, Escolástico Moreno Morel, Eulogio Marte, Andrea de los Santos, José Antonio Abreu, José Morel Santos, Horacio Jimenez, José Natividad Marte, Rafael Antonio Pérez, Roselia de Rosario, Eduviges Mejía, Santiago Mejía, José Antonio Abreu, Higinio Mejía, Manuel Durán, Sucs. Mota, Santiago Mejía, Manuel R. Rodríguez, Catalina Vda. Morel, Gregorio Morel, Elpidio Morel, Saturnino Morel, Saturnino de los Santos, Marcelino de la Cruz, Silvano de los Santos, Venero Santana, Andrés Evangelista, Eladio José, Reutiano González, José Vásquez, Juan Isidro Marcelino, Santana Mieses, Marcos Hernández, Ventura Almonte, José Mieses, Manuel Agramonte, Gregorio Mieses, Máximo Mueses, Javier Mieses, Lalo Morel Santana Mieses, Moises Mieses, Miguel Mueses, Manuel José Comprés, Francisco Jiménez, Manuel José Comprés, Juan de la Cruz, Pedro de Jesús, José Mueses, Lucas Mueses, Félix Beato, Carmelo Manzueta, José Suazo Peguero, Nicasia Morel, Luis Marte, Alfonso Ramírez, Enementer Chalas, residentes en "LA GUAZUMA", YAMASA, R. D.— Escuela de La Laguna, Francisco Brito Lora, José María García, Joaquín del Orbe, Francisco Santana, José Ovidio Vargas, Juanico Morel, Jesús Morel, Ventura Almonte, Juan Hernández, José Ramírez, Santana Mueses, Pedro Mueses, Teófilo Manzueta, Jorge Ferrer, Francisco Soriano, residentes en "LA LAGUNA", YAMASA, R. D.— Sucs. de Jorge Ferrer, Celestino Pérez Matos, Elías Jerez, residentes en "LA GUAZUMA", YAMASA, R. D.— GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO, PALACIO NACIONAL, CIUDAD TRUJILLO, D. N.,— Cecilia Heredia, Pío Jiménez, Fidel María Herrera, José Dolores Ferrer, Cecilia Heredia, Generoso Brito, Cleotilde Reyes, Antonio Rodríguez, Efigenio Camacho, Masina Manzueta, Iglesia Católica, Martín Manzueta, Teodoro Manzueta Rumalda Reyes, Juan Ferrera Pérez, Santiago Ferrer, Justo Germán Castro, Francisco Mota, Alcedo Castro, Ignacio Santos N., Hilario de la Cruz, Pablo Regalado, Santiago Sime, María Virgen Reynoso, Evaristo Marte (a) Capitán, Salomón de Jesús, Enemencio García, Miguel Manzueta, Juan Aquilino de Jesús, Pedro de Jesús, Avelino Reyes, Dimas Reyes, Pedro Castro, Felicito de los Santos, Cirilo Bervere, Prebisterio de los Santos, Felicito de los Santos, Macaria Reyes, Sucs. de Jorge Ferrer,

Margarita Adon, Etanislao Mota, Antonio Rodríguez, Sucs. de Zoilo Manzueta, Antonio Rodríguez, Sucs. de Zoilo Manzueta, Armando Castro, Teófilo Ferrer, Juan Bernardo Ferrer, Esteban Ferrer, Domingo Ferrer, Francisco Margarín, Sucs. Olegario Manzueta, Silverio Ferreira, Juan Francisco Chalas, Simeón Flores, Porfirio Severino, Gregorio Manzueta, Jesús María Manzueta (a) Pancho, Sucs. de Francisco Ferrer, Gregorio de León (a) Gollo, Central Río Haina C. por A., Francisco Manzueta, Carmelo Manzueta, Isaías Vargas, Sucs. de Olegario Manzueta y Campusano, Marcelina Manzueta y Manzueta, Petronila Manzueta Vda. Morel, Jesús María Manzueta, Teófilo Manzueta, Fco. Manzueta, Esteban Manzueta, Buenaventura Lantigua, Miguel Manzueta R., Félix Manzueta, Zoilo Manzueta M., Sucs. de Esteban Manzueta, Buenaventura Lantigua, Carmelo Charlas Manzueta, Silvano Manzueta, José Manzueta, Gregorio Morel, Josefa de los Santos Regalado, Petronila Manzueta, Aniceto Manzueta, residentes en "LA GUAZUMA", YAMASA, R. D.— (RECLAMANTES).

Dirección General de Mensuras Catastrales, Palacio de Justicia, CIUDAD TRUJILLO, D.N.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 11 (ONCE) del Municipio de Yamasá, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS 1 A 292.— NORTE: Ps. Nos. 421 y 332, camino real Cotuy-Yamasá, Ps. Nos. 435, 452, 332, 459, 461, 462 y 439 del D.C.Nº 10 del Municipio de Cotuy, D.C.Nº 11 del Municipio de Yamasá (otra parte); ESTE: D.C. Nº 11 del Municipio de Yamasá (otra parte); SUR: Arroyo Juana Tubi; y OESTE: Ps. Nos. 17, 403 y 332, del D. C. Nº 10 del Municipio de Cotuy.

PARCELAS NUMERO: 293 A 408.—NORTE: Ps. Nos. 75, 310, P.Nº 4 del D.C.Nº 19 del Municipio de Cotuy, y D.C.Nº 6 del Municipio de Monte Plata; ESTE: Arroyo Batey, D.C.Nº 6, del Municipio de Monte Plata y Río Ozama; SUR: Río Ozama y Ps. Nos. 268 y 257, y OESTE: Ps. Nos. 257, 256, 254, 247, 251, 207, 208, un Camino, Ps. Nos. 211, 201, 214, 213, 189, 188; 187; 170, 136, 135, 124, 123, 122, 108, 98, Camino de Yamasá a Cotuy, Quebrada, Ps. Nos. 98, 85, 86, P.Nº 320 del D.C.Nº 10 del Municipio de Cotuy, Ps. Nos. 259, 270, 271, 277, 284, 285, 286, 282, 283, 275, 269, 75, 233 y 310.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de YAMASA, durante los días 4 (CUATRO) y si-

guientes de SEPTIEMBRE, y 2 (DOS) y siguientes de OCTUBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 30 (TREINTA) del mes de JULIO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Manuel Pellerano J., Secretario.
APROBADO: Lic. Alvaro A. Arvelo, Juez.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Santa Cruz del Seibo, República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año Mil Novecientos Cincuentisiete Años 114º de la INDEPENDENCIA 94º de la RESTAURACION y 28º de la ERA DE TRUJILLO;

NOS, Dr. LUIS E. FIGUEROA C., Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seibo, regularmente constituído en CAMARA DE CONSEJO, asistido del infrascrito Secretario Auxiliar, dictó el siguiente AUTO:

VISTO: el proceso instruído a cargo de ADOLFO MERCEDES (a) PAPON; acusado del crimen de ROBO NOCTURNO CON ESCALAMIENTO EN CASA HABITADA, en perjuicio del señor Miguel Herrera, hecho ocurrido en este Municipio del Seibo, en fecha 7 de Mayo del año en curso;

ATENDIDO: a que el mencionado ADOLFO MERCEDES (PAPON) se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenido su presentación dentro de los diez días que siguieron a la notificación de la providencia dictada al efecto, hecha en su último domicilio;

ATENDIDO: a que procede seguir contra dicho acusado el proceso de la CONTUMACIA, al tenor de lo pautado en el

capítulo de los CONTUMACES en el Código de Procedimiento Criminal;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el acusado ADOLFO MERCEDES, prófugo, se presente a la justicia en el plazo de DIEZ DIAS, a contar de la fecha de la publicación de este AUTO, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, suspendido del ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado, está obligado a indicarlo;

SEGUNDO: Que una copia fiel y exacta del presente AUTO se publique en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia; en el Juzgado de Paz de esta común y en el último domicilio del acusado y se envíe además al Director del Registro del domicilio del contumaz; formalidades todas, cuya ejecución se pone a cargo del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial.

Y por esta, nuestro AUTO, así se pronuncia, ordena, mandamos y firmamos:

DR. LUIS E. FIGUEROA C.,
Juez de Primera Instancia.

NORBERTO ALFREDO COISCOU Z.,
Secretario Auxiliar.

DADO y firmado ha sido el presente AUTO, por el Magistrado Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seibo, el mismo día, mes y año señalado, el cual ha sido debidamente publicado y firmado lo que yo Secretario Auxiliar certifica;

NORBERTO ALFREDO COISCOU Z.,
Secretario Auxiliar.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8158.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Agosto de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3042, que nombra al Teniente Coronel John Abbes García, E.N. Agregado Militar a las Embajadas de la República en Centro América.— Decreto Nº 3043, que otorga la condecoración del Benefactor de la Patria a varios Alféreces de Fragata de la M. de G.— Decreto Nº 3044, que otorga exequátur de Médico al Doctor Rafael B. Yermenos Canaán y de Farmacéutica a la Doctora Josefina Isaela Báez B.— Decreto Nº 3046 que otorga la condecoración de la Orden del Mérito

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

Naval a varios oficiales de la Marina de Guerra de Venezuela.— Decreto Nº 3047 que encarga temporalmente de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas en adición de sus funciones de Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, al Mayor General Félix Hermida.— Decreto Nº 3048, que nombra a la señorita María Perdomo Vidal, Cónsul General de la República en Londres, Inglaterra.— Decreto Nº 3049, que nombra al Doctor Porfirio Carías Dominici Observador del Gobierno ante el II Período de Sesiones del Grupo de la FAO, sobre Cereales, en Roma.— Decreto Nº 3050, que concede temporalmente jubilación del Estado a la señora Anita Cavallo Vda. Ramírez.— Decreto Nº 3051, que concede franquicia telegráfica a varios funcionarios de los servicios de Correos y Telecomunicaciones.— Decreto Nº 3052, que eleva al grado de Gran Cruz, Placa de Plata la Condecoración de la Orden de Trujillo; de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, otorgadas al señor Pedro B. Purcell Peña Embajador, Jefe de la División del Protocolo.— Decreto Nº 3053, que eleva al grado de Gran Oficial la condecoración de la Orden de Trujillo; de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón otorgadas al Doctor Alvaro Logroño Batlle E.E. y M.P., Subjefe de la División del Protocolo.— Decreto Nº 3054, que reglamenta la concesión de entradas libre a los espectáculos y eventos deportivos pagados que se presenten en el Estadio Trujillo, de Ciudad Trujillo, en el Estadio Ramfis de San Pedro de Macorís, y en el Estadio en construcción en Santiago.— Decreto Nº 3055 que modifica el artículo 10 del Decreto Nº 1783, sobre el Plan de Retiro, Pensiones y Pago en caso de muerte del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República.-

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 30 de Agosto de 1957. Nº 8158.

Decreto Nº 3042, que nombra al Teniente Coronel John Abbes García, E.N. Agregado Militar a las Embajadas de la República en Centro América.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3042.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Teniente Coronel John Abbes García, E. N., queda nombrado Agregado Militar a las Embajadas de la República Dominicana acreditadas en Centro América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3043, que otorga la condecoración del Benefactor de la Patria a varios Alféreces de Fragata de la M. de G.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3043.

VISTA la Ley que instituye la Condecoración del Benefactor de la Patria, Nº 4149, del 14 de mayo de 1955, modificada por la Ley Nº 4488, del 23 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se otorga la Condecoración del Benefactor de la Patria, en la tercera clase, a los Alféreces de Fragata Angel Lelis Gómez, Ernesto Pérez Navarro, Fausto Domingo Estrella Jiminián, Gregorio Elías Rodríguez Bello, Juan Andrés Inoa Peña, José Francisco Morales Espinal, Jorge Octavio Flaviá Andújar, Luis María Pimentel, Sergio A. Morales Díaz y Tomás Nilson B. Bobadilla Ubiera.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3044, que otorga exequátur de Médico al Doctor Rafael B. Yermenos Canaán y de Farmacéutica a la Doctora Josefina Isaela Báez B.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3044.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Rafael Bismarck Yermenos Canaán, como Médico; y

b) A la Doctora Josefina Isaela Báez Brito, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3046 que otorga la condecoración de la Orden del Mérito Naval a varios oficiales de la Marina de Guerra de Venezuela.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3046.

VISTO el artículo 34 y las demás disposiciones de la Ley que crea la Orden del Mérito Naval, Nº 3880, del 13 de julio de 1954 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga la Condecoración de la Orden del Mérito Naval, Medalla de Mérito Naval, en la categoría correspondiente a los Oficiales Superiores, al Capitán de Navío Eleazar Medina Espina y a los Capitanes de Fragata Manuel Herrera Correa y José Miguel Hernández, Comandantes, respectivamente, de los destructores "Aragua", "José de Austria" y "Almirante García", de la Marina de Guerra de Venezuela, quienes visitan la República en Misión Especial con motivo del juramento presidencial.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3047 que encarga temporalmente de la Sécretaría de Estado de las Fuerzas Armadas en adición de sus funciones de Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, al Mayor General Félix Hermida.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3047.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artícu-

lo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Mayor General Félix Hermida, en adición de sus funciones de Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, queda encargado por un período de treinta días, de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, mientras dure la licencia otorgada al titular de dicha Cartera, Teniente General José García Trujillo, E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3048, que nombra a la señorita María Perdomo Vidal, Cónsul General de la República en Londres, Inglaterra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3048.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— La señorita María Perdomo Vidal queda nombrada Cónsul General de la República en Londres, Inglaterra, en lugar del señor Federico Llaverías hijo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3049, que nombra al Doctor Porfirio Carías Dominici Observador del Gobierno ante el II Período de Sesiones del Grupo de la FAO, sobre Cereales, en Roma.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3049.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Dr. Porfirio Carías Dominici, Secretario de

Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Italia queda designado Observador del Gobierno dominicano ante el II Período de Sesiones del Grupo de la FAO sobre Cereales, el cual tendrá efecto en Roma, del 17 al 23 de octubre del 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3050, que concede temporalmente jubilación del Estado a la señora Anita Cavallo Vda. Ramírez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3050.

CONSIDERANDO: Que la señora Anita Cavallo viuda Ramírez ha prestado más de cinco años de servicios en la Administración Pública, y que se encuentra enferma;

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación temporal a la señora Anita Cavallo viuda Ramírez, y se le asigna una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales, que será pagada hasta el día 31 de agosto del próximo año del mil novecientos cincuenta y ocho.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3051, que concede franquicia telegráfica a varios funcionarios de los servicios de Correos y Telecomunicaciones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3051.

VISTO el artículo 68, primera parte in fine de la Ley de Vías de Comunicación, Nº 1474, del 22 de febrero de 1938, según fué reformado por la Ley Nº 3651, del 9 de octubre de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede franquicia telegráfica en la forma prevista en el artículo 2 del Reglamento Nº 994, del 19 de febrero de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5882, a los siguientes funcionarios de los servicios de Correos y Telecomunicaciones:

a) Administrador General de Correos;
Subadministrador General de Correos;
Administradores de Correos;
Inspectores Especiales de Correos;
Agentes de Correos;

b) Director General de Telecomunicaciones;
Subdirector General de Telecomunicaciones;
Encargado de la Sección Administrativa de Telecomunicaciones;
Inspectores de Telecomunicaciones;
Encargados del Mantenimiento de Líneas Telefónicas;
Jefe Centro Principal de Telecomunicaciones;
Encargado de Estaciones de Telecomunicaciones.

Art.. 2.— Las indicadas concesiones de franquicia telegráfica, y las previstas en el mismo Reglamento y sus modificaciones y ampliaciones por Decretos, son sin perjuicio de las que han sido concedidas por instrucciones internas y comunicadas al servicio por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3052, que eleva al grado de Gran Cruz, Placa de Plata la Condecoración de la Orden de Trujillo; de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, otorgadas al señor Pedro B. Purcell Peña Embajador, Jefe de la División del Protocolo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3052.

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del Señor Pedro B. Purcell Peña, Embajador, Jefe de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto;

VISTAS las Leyes Nº 1517, del 13 de junio de 1938, modificada por la Ley Nº 3906, del 28 de agosto del 1954; Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916, del 9 de septiembre de 1954; y Nº 1352 del 23 de julio de 1937;

OIDOS los pareceres de los Consejos de la Orden de Trujillo, de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella; y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Elevar al grado de Gran Cruz, Placa de Plata, la condecoración de la Orden de Trujillo; de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, otorgadas por Decretos Nº 215, del 29 de agosto de 1942; Nº 5474 del 15 de noviembre de 1948; y Nº 5476, del 15 de noviembre de 1948, respectivamente, al Señor Pedro B. Purcell Peña, Embajador, Jefe de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3053, que eleva al grado de Gran Oficial la condecoración de la Orden de Trujillo; de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón otorgadas al Doctor Alvaro Logroño Batlle E.E. y M. P., Subjefe de la División del Protocolo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3053.

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del Señor Doc-

tor Alvaro Logroño Batlle, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Subjefe de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

VISTAS las Leyes Nº 1517, del 13 de junio de 1938, modificada por la Ley Nº 3906, del 28 de agosto de 1954; Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916, del 9 de septiembre de 1954; y Nº 1352, del 23 de julio de 1937;

OIDOS los pareceres de los Consejos de la Orden de Trujillo; de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella; y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Elevar al grado de Gran Oficial la condecoración de la Orden de Trujillo; de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella; y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, otorgadas por Decretos Nº 5475, del 15 de noviembre de 1948, Nº 5474, del 15 de noviembre de 1948; y Nº 5476 del 15 de noviembre de 1948.. respectivamente, al Señor Doctor Alvaro Logroño Batlle, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Subjefe de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3054, que réglamenta la concesión de entradas libré a los espectáculos y eventos deportivos pagados que se presenten en el Estadio Trujillo, de Ciudad Trujillo, en el Estadio Ramfis de San Pedro de Macorís, y en el Estadio en construcción en Santiago.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3054.

VISTOS los artículos 2 y 14 de la Ley de Deportes, Nº 4534, del 14 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8029;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la fecha del presente Decreto, la concesión de entrada libre a los espectáculos y eventos deportivos pagados que se presenten en el Estadio Trujillo, de Ciudad Trujillo en el Estadio Ramfis de la ciudad de San Pedro de Macorís y en el nuevo Estadio, en construcción, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, queda regulada como se indica más adelante.

Art. 2.— Gozarán de dicha concesión los funcionarios y empleados siguientes:

a) El Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes;

b) El Director, Sub-Director y Delegados de la Dirección General de Deportes;

c) Los Miembros de la Comisión Nacional correspondiente al evento que se celebre, y los integrantes de la Liga u organismo oficialmente reconocido interesado en el espectáculo que fuere presentado y el personal necesario para el desenvolvimiento reglamentario de este;

d) El presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, o quien lo represente; y

e) Dos Inspectores de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Art. 3.—Se concederá también libre acceso a dichos eventos y espectáculos a las personas auxiliares siguientes:

a) Los cronistas deportivos profesionales, nacionales o extranjeros, que tengan a su cargo el reportaje periodístico o radial en el país o fuera de él, del evento de que se trate;

b) Dos reporteros gráficos por cada diario o revista, nacional o extranjera;

c) Los corresponsales de agencias noticiosas extranjeras que justifiquen su calidad;

d) Narradores radiales o de televisión, así como los técnicos cuya presencia sea necesaria para la divulgación o transmisión del espectáculo que sea presentado.

Art. 4.— Las solicitudes de los pases libres, cuando se refieran a las personas mencionadas en el artículo 2 de este Decreto, serán dirigidas al departamento a cuyo cargo estuviere la administración de los Estadios señalados en el Art. 1, por la vía de la oficina a que pertenezca el funcionario o empleado que formule dicha solicitud. Las solicitudes relativas a los cronistas deportivos y reporteros gráficos, narradores radiales

y de televisión, y personal técnico, serán tramitadas por conducto del Director de la empresa a que pertenezcan o por sus representantes en el país, si estas fueren extranjeras.

Párrafo.— Si se trata de cronistas y reporteros de publicaciones extranjeras que no tienen representantes en el país estos deberán justificar sus calidades, mediante la presentación de las credenciales correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3055 que modifica el artículo 16 del Decreto No. 1783, sobre el Plan de Retiro, Pensiones y Pago en caso de muerte, del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3055.

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, Nº 908, del 1ro. de junio de 1945;

Vista la Ley Nº 4013, del 25 de diciembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El artículo 16 del Plan de Retiro, Pensiones y Pago en caso de Muerte, del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, aprobado por el Decreto Nº 1783, del 29 de mayo de 1956 y publicado en la Gaceta Oficial Nº 8030, queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

> "Art. 16.— Para todos los fines previstos en el presente Plan, se computará a favor de los funcionarios y empleados del Banco de Crédito Agrícola e Industrial el tiempo que hayan servido tanto en el propio banco como en otras instituciones de crédito del Estado Dominicano que mantengan planes similares".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL Nº 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE LOMA DE CABRERA, SECCION DE EL CAJUIL, SITIO DEL PARTIDO, PARCELAS NOS: 2 A 355, PROVINCIA LIBERTADOR.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Fernando Esteves (Bilín), Augusto Estevez, Félix Báez, Manuel M. Peralta, Pascual Estevez, José del Carmen Bonifacio, Andrés A. Rodríguez, Lorenzo Lora, Antonio de la Cruz, Avelino Cruz, Antonio de la Cruz, Antigua A. Rodríguez, Aquilino Veras, Féliz Lora, Martín Leclers, Isidro Veras, Genaro Lora, Emilio Antonio Rodríguez, Luis Tapia, Jesús Santana, Alcibíades Flores, José del Carmen Rodríguez, Juan Rodríguez, Carmelo Bonifacio, Andrés Cabrera, José Agustín Estevez, Luis Blanco, Fermina Rodríguez, Enrique Serrata, Luis Blanc, Juan Rodríguez, Juan Ma. Rodríguez, Carlos Ma. Tejada, Pedro José Gómez, Ramón Rodríguez, Luis Blanc, Pedro Nolasco Bueno, Ana Virginia Bello, Eliseo Peralta (Cheo), Maximiliano Vargas, Martín Leclers, Tomás Lora, Bienvenido Vargas, Fermina Estevez, Juan Contreras, José Gregorio Rodríguez, Juan Bautista Blanc, Teófila Estevez, Enrique Serrata, Manuel de Jesús Rodríguez, Juan Fco. Rodríguez, Felix Antonio Báez, Arcadio Espinal, Manuel de Jesús Rodríguez, Francisco Baez, Juan Rodríguez, Jesús Santana, Félix María Rodríguez, Gregorio Tejada, Ramón E. Rodríguez (Lolo), Luciano Baldomero, Miguel Hurtado, Manuel Tejada, Ramón Lora, Carlos Bello, Ramón Antonio Rodríguez, Marcos Pérez, Ismael Peralta, Juan Francisco Lora, Isaías Peralta, Marín Peralta, Ismael Peralta, José María Báez, Epifanio Peralta, Bienvenido Vargas, Efraín Martínez Fernández, Ramón Gómez, Ulises Ma. de Veras, Félix Ma. Ureña, Ramón Gómez, Daniel Báez, Ramón Antonio

Serrata, Carlos Ma. Tejada, Ramón Tejada, Manuel Mercedes Peralta, Zacarías de Veras, Felipe Báez, Manuel Mercedes Peralta, Ramón Antonio Tejada, Eladio Batista, Emilia de Jesús Rodríguez, Francisco Antonio Gómez Bienvenido Flores, Iglesia Católica, Altagracia Peña (a) Gracita, Virginio Espinal, Rafael Gómez (a) Gaspar, Ramón Antonio Serrata, Angel María Leclers, María G., Mercedes Medina, Martín de Jesús Martínez, Eugenio Ortega, Higinio de Jesús Peralta, Tomás Lora, Zacarías de Vargas, Blanco Betances, Jesús Ferreiras, Leonicia Fortuna, Ramón Henríquez Fortuna, Sucs. de José Eugenio Rodríguez, José Gregorio Rodríguez, Francisco Antonio Rodríguez, Teófilo Ramírez, Vitalina Rodríguez, Agustín de Jesús Gómez, Ezequiel Olivero, José Joaquín Rodríguez, Valentín Rodríguez, José de Jesús Báez, Rafael Leonardo Tejada, Daniel de Jesús Báez, Rafael Enrique Betances, Ramón Antonio Serrata, Eladio Batista, Félix Espinal, Estado Dominicano (Escuela), Ovidio Fortuna, Higinio María Martínez, Francisco Vargas (a) Guate, Ramón Fortuna, Lorenzo Fernández, Mercedes Medina de C., Altagracia Peña (a) Gracita, Martín de Js. Martínez, Ezequiel Olivero, Augusto Rodríguez, Cirilo Antonio Rosario, Piro Gómez, Higinio María Martínez, José Antonio Martínez, Juan María Mosquea, Juan Mosquea, Ramón Antonio Castillo, Isidro Martínez, Félix María Peralta, Jesús María Gómez, Juan Francisco Báez, Jesús María Gómez, Máximo Rodríguez, Teófilo Flores, Pedro Tejada (Pucho), Miguel Mora, Pedro Tejada, Jesús Ma. Rodríguez, Jesús Ma. Martínez, José Alcibiades Martínez, Efraín Martínez, Máximo Rodríguez, José Virgilio Tejada, Florencio Fernández, Juan Antonio Fernández, José Fernández, Antonio Valerio, Aquiles Martinez, Jesús Ma. Rodríguez, Francisco Vargas, Amado Mercado, Juan Ma. Tejada, José Dolores Núñez, Francisco Vargas, Amado Mercado, Juan Ma. Tejada, José Dolores Núñez, Bernardo Santos, José Guzmán, Agustín de Js. Gómez, Ramón Fortuna (a) Momón, Ramón Fortuna (a) Momón, Benancio Peña, Modesto López Juan Santana, José del Carmen Alonzo, Simeón Santana, Francisco Vargas, Angel Ma. Gómez, Ismael Genao, Gregorio Lantigua, Zenón Matos, Félix Hidalgo, Delfín Mora, Santos Flores, Pedro Tejada, Angel Jiménez (a) Angito, Juan Bautista Martínez, Miguel Rodríguez, Belarminio Gil, Malvia Leonine, Francisco Peña, Manuel Tejada, Sijo Martínez, Bienvenido Fernández, Manuel Mercedes Santos, Juan Francisco Estevez, Liborio de los Santos, Bienvenido Fernández, Santiago de la Rosa, José Felipe, Bernardo Carrasco, José Eugenio Marichal, José Jovino Valerio, Rosaura Rodríguez, Zenón Mateo, Juan Ma. Vargas (a) Polín, Juan Alberto Rodríguez (a) Tupa, Marcelino Martínez Higinio Ferreira, Ana Julia Batista, Ana Mercedes Santana, Juan Bautista Martínez, Ana Mercedes Santana, Ignacio Villalona, José Dolores Espinal, Zacarías Minier, Rafael Santana Roques, Abelardo Flores, Diógenes Val-

dez, Benjamín Zacarías, Moreno Céspedes Ureña, Francisco de la Rosa, Siliano Peña, César Alcántara, Máximo Fernández Tineo, Emiliano Rodríguez, Alberto Espinal, Armando Cordero, Alejandro Rodríguez, Blas Vargas, Ramón Ma. Acona, Ramón Eugenio Esteves, José Ma. Nuñez, Beatriz del Carmen Leonardo, Bernardo Carrasco, José Eugenio Marichal, Domingo Antonio Jaquez, Pedro Castro, Olegario de Jesús de la Rosa, José Tomás Uceta, Juan Leonardo, Francisco Roa, Juan Antonio Flores, Fermiro Solís (a) Toño, Rafael S. Rodríguez, Alcedo Tejada hijo, Juan Báez, Carlos Guillermo Báez, César Alcántara, Moreno Céspedes Ureña, Angel Ma. Jiménez, Daniel Monción, Juan Justiniano Martínez, Ramón Taveras, Juan Jiménes, Isabel Monción, Juan Antonio Peralta, Bienvenido Peralta, Angel Ma. Rodríguez, Ramón Antonio Rodríguez, Rosa Emilia Estévez, Agustín de Js. Gómez, Emelinda Estevez, Ramón Eugenio Estevez, Ramón Peralta, Alejandro Valerio (a) Bulín, Agustín de Js. Gómez, Ana Dolores Fortuna, Bienvenido Tejada, Luciano Maldonado, José Cándido de la Rosa, Francisco de Jesús Almonte, Jorge de la Cruz, José Eugenio Crisóstomo, José del Carmen Monción, Mauricio Vargas, Adolfo Arias, Ramón Emilio Tejada (a) Pigirín, Francisco de Jesús Almonte (a) Agustín, Andrés Morel (a) Borbón, José Juan Almonte, Juan Crisóstomo, Santiago López, Mauricio Vargas, Francisco Martínez (a) Nico, José María Báez, Marino de la Rosa, Félix Santana, José del Carmen Monción, Primitivo Rodríguez, Agustín de Jesús Gómez, Modesto Peña, Enrique Apolinar Esteve, Peguero, Agustín de Jesús Gómez, Andrés Báez, Aurelian Vargas, Juan Vargas, Antonio Pacheco, Clodomiro Torres, (a) Compay, Erciliano Pérez P. (a) Ciliano, Jacinto Rodríguez (a) Báez, Angel María Rodríguez (a) Sulo, Ramón Antonio Estevez, Domingo García, José Eugenio Vargas, Petión Salvador Castellón, Manuel de Js. López, Félix Núñez, Miguel A. Santelises G., Domingo Tejada, Ramón Urbáez, Angel Ma. de los Santos, Máximo Ogando, Carlos Zapata, Miguel Antonio Disla, Jesús Ma. Solís, Esperanzo Mora (a) Pichín, José Juan Almonte, José María Estevez, Arcedo Tejada, Jesús Ma. Esteves, Paulino Pérez, Juan Antonio Vargas, Esteban Santana, Anaciado Contreras, Julián Espinal, Armando Cordero, José Fco. Vargas, Francisco Peña, Lorenzo Peña, José del Carmen Monción (a) Bebe, Francisco Rodríguez, Berenciano Núñez (a) Marica, Luciano Maldonado, Evangelista Tejada (a) Lalo, José Eugenio Vargas, Bienvenido García, Lorenzo Peña, Francisco Peña, Pedro Ma. Vargas, Miguel A. Santelises G., José Antonio Vargas, Norberto Jiménez, Ramón E. Gómez, Bautista Franco, Francisco Ramírez, Clodomiro Torres, César Alcántara, Juan María Rodríguez, Miguel Hurtado, Luciano Zapata Puello, Juan Ma. Rodríguez, Ramón Paula, Juan Isidro Zapata, Delfín Antonio García.— RECLAMANTES.

Ramón Castro, Juan Antonio Martínez, Francisco Antonio Torres, Eliseo Peña, Jesús María Báez, Francisco Antonio Ji-

ménez, Antonio Valerio, Israel Genao, Pedro Alberto Lorenzo, Luciano Maldonado, León Jiménez Monción, Ulises Ismael Maldonado,, Israel Martínez Ureña, Agustín de Js. Gómez, Ramón Castillo, Desiderio Pérez, Miguel A. Cabrera, Miguel A. Santelises G., COLINDANTES.

Agrimensor Ramón Canela L.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad del Distrito Catastral Nº 2 (DOS) del Municipio de Loma de Cabrera, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 2 A 355.— NORTE: Arroyo Azul, Parcelas Nos. 262, 264, 287, 288, 289, 293, 294, 297; D.C. Nº 3 del Municipio de Dajabón, P. Nº 1; ESTE: P. Nº 1, P. Nº 2, D.C. Nº 3 del Municipio de Dajabón, Río Maguaca, Simón Castro, Juan Antonio Martínez y Francisco Antonio Torres, Eliseo Peña, Jesús María Báez, Francisco Antonio Jiménez, Antonio Valerio, Israel Genao, Pedro Alberto Lorenzo, Luciano Maldonado, León Jiménez Monción, Ulises Ismael Maldonado, Israel Martíe Uceta Agustín de Js. Gómez, D.C. Nº 4 del Municipio de Loma de Cabrera, Ramón Castillo, Desiderio Pérez, Miguel A. Santelises G., D.C. Nº 9 del Municipio de Loma de Cabrera, Cordillera Central; SUR: Cordillera Central, Sitio de La Rosa, D.C. Nº 5 del Municipio de Restauración, y OESTE: D.C. Nº 5 del Municipio de Restauración, Cordillera Central, Carretera a Restauración, Camino viejo a Restauración, D.C. Nº 2 del Municipio de Monte Cristy, Parcela Nº 139, Arroyo Sangre Linda, D.C. Nº 5 del Municipio de Loma de Cabrera, Parcelas Nos. 140, 141, 138, 136, 122, 125, 88, 83; 79; 70, 49, 48, 46, 45, 43, 40, 39, 38. 37, 36, 33, 32, 27, 64, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 2, 2, Río Masacre, y Parcelas Nos. 118, 110, 89; 10; y 41.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Loma de Cabrera, del día 19 de AGOSTO al 17 de SEPTIEMBRE de 1957, a las 9 horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 10 de Julio del año 1957; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Dr. Juan Bautista Cabral Pérez, Juez.

Año LXXVIII. Núm. 8159.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Agosto de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4750, del Congreso Nacional, que aprueba la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3026, que autoriza al Mayor Honorario Alfredo F. Vorshirm, E.N., a aceptar y usar condecoraciones conferídales por el Ejército de los Estados Unidos de América.—Decreto Nº 3056, que deroga el artículo 2 del Decreto Nº 8586, del 16 de octubre de 1952, sobre el envío de copias de las consultas de los Abogados de los Bancos del Estado a la Consulto-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

ría Jurídica del Poder Ejecutivo y dicta otras disposiciones.— Decreto Nº 3057 que deroga los Decretos Nº 7104 del 16 de enero de 1951, y Nº 8618 del 24 de octubre de 1952, sobre la creación y composición de la Junta Consultiva para los Asuntos del Estado.— Decreto Nº 3058 que nombra al Doctor Gilberto Morillo Soto Embajador Extraordinario y plenipotenciario de la República en Nicaragua.— Decreto Nº 3059, que nombra al Doctor Ernesto Sánchez Rubirosa Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Guatemala.— Decreto Nº 3061 que concede naturalización dominicana a la señora Giselle Marie Brown de Senior.— Decreto Nº 3062 que designa al Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República señor Miguel A. Dájer S., Delegado del Gobierno ante el Seminario sobre el desarrollo del Crédito Agrícola en la América Latina.— Decreto Nº 3063 que constituye una Comisión organizadora de los actos que deberán efectuarse el 24 de septiembre en honor del gran estadista norteamericano Cordell Hull.— Decreto Nº 3064 que otorga a la Doctora Alba María Ramírez Duval el exequátur de Farmacéutica.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná.— Auto del Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seibo.— Auto del Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.— Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Contrato de venta de inmueble propiedad del Estado en favor de Salma Risek de Caputte.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 31 de Agosto de 1957. Nº 8159.

Resolución Nº 4750, del Congreso Nacional, que aprueba la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4750.

VISTO el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTA la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada abierta a la firma en la ciudad de New York el 20 de Febrero de 1957 y suscrita en representación de la República Dominicana por los Embajadores Dr. Enrique de Marchena hijo y Señorita Minerva Bernardino;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada abierta a la firma en la ciudad de New York el día 20 del mes de Febrero del año 1957 y suscrita en representación de la República Dominicana por los Embajadores Dr. Enrique de Marchena hijo y Señorita Minerva Bernardino; que copiada a la letra dice así:

CONVENCION SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA

Los Estados contratantes,

Reconociendo que surgen conflictos de ley y de práctica en materia de nacionalidad a causa de las disposiciones sobre la pérdida y adquisición de la nacionalidad de la mujer como resultado del matrimonio, de su disolución, o del cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio,

Reconociendo que, en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó que "toda persona tiene derecho a una nacionalidad" y que "a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad",

Deseosos de cooperar con las Naciones Unidas para extender el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de sexo,

Han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1

Los Estados contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer.

Artículo 2

Los Estados contratantes convienen en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee.

Artículo 3

1. Los Estados contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que puedan imponerse por razones de seguridad y de interés público.

2. Los Estados contratantes convienen en que la presente Convención no podrá interpretarse en el sentido de que afecte a la legislación o la práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido.

Artículo 4

1. La presente Convención queda abierta a la firma y a la ratificación de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas y de cualquier otro Estado que sea o llegue a ser miembro de algún organismo especializado de las Naciones Unidas, o que sea o llegue a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o de cualquier otro Estado al que la Asamblea General de las Naciones Unidas haya dirigido una invitación al efecto.

AGN

2. La presente Convención deberá ser ratificada y los instrumentos de ratificación deberán ser depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 5

1. Todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 podrán adherirse a la presente Convención.

2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 6

1. La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhiera a ella después de depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que ese Estado haya depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 7

1. La presente Convención se aplicará a todos los territorios no autónomos, en fideicomiso, coloniales y otros territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales esté encargado cualquier Estado contratante; el Estado contratante interesado deberá, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, declarar en el momento de la firma, ratificación o adhesión, a qué territorio no metropolitano o a qué otros territorios se aplicará ipso facto la Convención en razón de tal firma, ratificación o adhesión.

2. En los casos en que, para los efectos de la nacionalidad, un territorio no metropolitano no sea considerado parte integrante del territorio metropolitano, o en los casos en que se requiera el previo consentimiento de un territorio no metropolitano en virtud de las leyes o prácticas constitucionales del Estado contratante o del territorio no metropolitano para que la Convención se aplique a dicho territorio, aquel Estado contratante tratará de lograr el consentimiento necesario del territorio no metropolitano dentro de un lapso de doce meses a partir de la fecha de la firma de la Convención por ese Estado contratante, y cuando se haya logrado tal consentimiento el Estado contratante lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas. La presente Convención se aplicará al territorio o territorios mencionados en tal notificación a partir de la fecha de su recepción por el Secretario General.

3. Después de la expiración del lapso de doce meses mencionado en el párrafo 2 del presente artículo, los Estados contratantes interesados informarán al Secretario General sobre los resultados de las consultas celebradas con aquellos territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales estén encargados y cuyo consentimiento para la aplicación de la presente Convención haya quedado pendiente.

Artículo 8

1. En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas a cualquier artículo de la presente Convención, con excepción de los artículos 1 y 2.

2. Toda reserva formulada conforme al párrafo 1 del presente artículo no afectará el carácter obligatorio de la Convención entre el Estado que haya hecho la reserva y los demás Estados partes, con excepción de la disposición o las disposiciones que hayan sido objeto de la reserva. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará el texto de esa reserva a todos los Estados que sean o lleguen a ser partes en la presente Convención. Todo Estado parte en la Convención o que llegue a ser parte en la misma podrá notificar al Secretario General que no está dispuesto a considerarse obligado por la Convención con respecto al Estado que haya formulado la reserva. Esta notificación deberá hacerse, en lo que concierne a los Estados que ya sean partes en la Convención, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General, y, en lo que concierne a los Estados que ulteriormente lleguen a ser partes en la Convención, dentro de los noventa días siguientes a la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión. En caso de que se hubiere hecho tal notificación, se considerará que la Convención no es aplicable entre el Estado autor de la notificación y el Estado que haya hecho la reserva.

3. El Estado que formule una reserva conforme al párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla, en su totalidad o en parte en cualquier momento después de su aceptación, enviando para ello una notificación al Secretario General de las Naciones Unidas. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 9

1. Todo Estado contratante podrá denunciar la presente Convención mediante una notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

AGN

2. La presente Convención quedará derogada en la fecha en que surta efecto la denuncia que reduzca a menos de seis el número de Estados contratantes.

Artículo 10

Toda cuestión que surja entre dos o más Estados contratantes sobre la interpretación o la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por medio de negociaciones, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, para que la resuelva, a petición de cualquiera de las partes en conflicto, salvo que las partes interesadas convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo 11

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 de la presente Convención:

a) Las firmas y los instrumentos de ratificación depositados en cumplimiento del artículo 4;

b) Los instrumentos de adhesión depositados en cumplimiento del artículo 5;

c) La fecha en que la presente Convención entrará en vigor según el artículo 6;

d) Las comunicaciones y las notificaciones que se reciban, según lo dispuesto en el artículo 8;

e) Las notificaciones de denuncias recibidas según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9;

f) La derogación de la Convención según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9.

Artículo 12

1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso hacen fe por igual, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención, la cual ha sido abierta a la firma en Nueva York, el 20 de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

AGN

Yo, Dr. Fernando A. Amiama Tió, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICO: que esta copia es fiel y conforme a la copia certificada por el Secretario General de las Naciones Unidas de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, que se encuentra depositada en los archivos de esta Cancillería.

(Fdo.) Fernando A. Amiama Tió.

Ciudad Trujillo, D.N.,
26 de julio de 1957.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento,

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3026, que autoriza al Mayor Honorario Alfredo F. Vorshirm, E.N. a aceptar y usar condecoraciones conferídales por el Ejército de los Estados Unidos de América.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3026.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Mayor Honorario Alfredo F. Vorshirm, E. N., por conducto de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, en fecha 10 de agosto de 1957;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947 y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 2 y 23 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al Mayor Honorario Alfredo F. Vorshirm, E. N., a aceptar y usar las siguientes condecoraciones que le han sido conferidas por el Ejército de los Estados Unidos de América: Distintivo de Paracaidista del Ejército Norteamericano; Distintivo de Infantería en Combate; Medalla del Teatro de Operaciones Europeo, con tres estrellas de campaña; Medalla de la Victoria de la Segunda Guerra Mundial y Medalla de la Ocupación Europea.

Art. 2. — Comuníquese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3056 que deroga el artículo 2 del Decreto No. 8586, del 16 de octubre de 1952, sobre el envío de copias de las consultas de los Abogados de los Bancos del Estado a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, y dicta otras disposiciones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3056.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el artículo 2 del Decreto Nº 8586, del 16 de octubre de 1952, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7489, relativo al envío de copias de las consultas de los Abogados al servicio de los Bancos del Estado a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

La forma y trámite de dichas consultas se regirán por el artículo 1º del mencionado Decreto y por el Decreto Nº 407, del 29 de noviembre de 1954, que creó la Consultoría Jurídica de los Bancos del Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3057 que deroga los Decretos No. 7104 del 16 de enero de 1951, y Nº 8618 del 24 de octubre de 1952, sobre la creación y composición de la Junta Consultiva para los Asuntos del Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3057.

VISTAS las disposiciones contenidas en los incisos 4, 9 y 15, del Párrafo IV, del artículo 1º del Decreto sobre las funciones a cargo de los Secretarios de Estado, Nº 1489, del 11 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan derogados los Decretos Nº 7104, del 16 de enero de 1951, y Nº 8618, del 24 de octubre de 1952, referentes a la creación y composición de la Junta Consultiva para los Asuntos del Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3058 que nombra al Doctor Gilberto Morillo Soto Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3058.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Gilberto Morillo Soto queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3059, que nombra al Doctor Ernesto Sánchez Rubirosa Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Guatemala.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3059.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República.

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Ernesto Sánchez Rubirosa queda

nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Guatemala.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3061 que concede naturalización dominicana a la señora Giselle Marie Brown de Senior.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3061.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado la señora Giselle Marie Brown de Senior, de nacionalidad inglesa, natural de Puerto Príncipe, Haití, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la casa Nº 10 de la calle Juan Isidro Jiménez de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, portadora de la Cédula Personal de Identidad Nº 65002, serie 1ra., con sello hábil Nº 1373684 para el año 1957, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a la señora Giselle Marie Brown de Senior, de las generales indicadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3062 que designa al Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República señor Miguel A. Dájer S., Delegado del Gobierno ante el Seminario sobre el desarrollo del Crédito Agrícola en la América Latina.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3062.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Sr. Miguel A. Dájer S., Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, queda designado como Delegado del Gobierno Dominicano ante el Seminario sobre el desarrollo del Crédito Agrícola en la América Latina, que tendrá efecto en la ciudad de Panamá, del 11 al 23 de noviembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3063 que constituye una Comisión organizadora de los actos que deberán efectuarse el 24 de septiembre en honor del gran estadista norteamericano Cordell Hull.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3063.

CONSIDERANDO: Que el próximo 24 de septiembre se cumple el 17º aniversario de la firma en Washington, Estados Unidos de América, del Tratado Trujillo-Hull, declarado por la

Constitución del Estado como monumento de la tradición internacional de la República;

CONSIDERANDO: Que el gran estadista norteamericano Cordell Hull, continentalmente reconocido como uno de los más sinceros intérpretes que tuvo la política de buena vecindad entre los países del Hemisferio Occidental, fué un noble amigo de la República Dominicana, y del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, con quien colaboró eficazmente en la concertación de aquel Tratado, en virtud del cual recuperó la República el ejercicio absoluto de sus derechos como Estado libre e independiente;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se constituye una comisión organizadora de los actos que deberán efectuarse el 24 de septiembre próximo en honor de Cordell Hull, entre los cuales figurará la inauguración con el nombre del esclarecido estadista de una de las principales avenidas de la capital de la República y de una estatua que perpetuará su memoria y ofrecerá su imagen a la veneración y al respeto de todos los dominicanos.

Art. 2.— Esta comisión estará integrada por el Vicepresidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer; y por los Secretarios de Estado de lo Interior, Relaciones Exteriores y Culto, Finanzas, Educación y Bellas Artes, por el Secretario de Estado sin Cartera y por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3064 que otorga a la Doctora Alba María Ramírez Duval el exequátur de Farmacéutica.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3064.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga a la Doctora Alba María Ramírez Duval el exequátur de ley para que pueda ejercer, en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

ALBERTO NEUMANN, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAMANA, CERTIFICA QUE EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO Y EN EL EXPEDIENTE CRIMINAL CORRESPONDIENTE EXISTE UN AUTO QUE COPIADO TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE ASI:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

A U T O .

Nos, Dr. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO: el proceso criminal a cargo del nombrado FELLO INOA de generales ignoradas, acusado del crimen de destrucción de edificios en perjuicio de Rafael Parra y Manuela Paredes; y complicidad en el crimen de homicidio voluntario cometido en la persona del que en vida se llamó RAFAEL PARRA, por SILVESTRE MOREL y compartes, hecho ocurrido en la sección de Rincón de Molinillo, jurisdicción del Municipio de Julia Molina, en fecha doce de Abril del año mil novecientos cincuentisiete;

ATENDIDO: a que el acusado FELLO INOA, se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya sido aprehendido y no

haberse presentado para ser juzgado dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Providencia Calificativa;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el nombrado FELLO INOA, se presente a la justicia en el término de DIEZ DIAS, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley; suspenso del ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él, y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde él se hallare;

SEGUNDO:— que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial, y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Samaná, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencias de éste Tribunal, en la puerta principal del último domicilio del acusado y en la sala de audiencia del Juzgado de Paz del Municipio de Julia Molina;

DADO por Nos en nuestro Despacho, en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veintidós días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuentisiete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO. (firmados) Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña, Juez de 1ra. Instancia.— A. Neumann, Secretario".

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que expido en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veintidós días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuentisiete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO, para los fines indicados en el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Alberto Neumann,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. JOSE ELIAS FERNANDEZ BISONO, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia

del Distrito Judicial de Santiago, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: el proceso instruído a cargo del nombrado JULIO VASQUEZ, de generales ignoradas, acusado del crimen de Robo con fractura en perjuicio del Dr. Rafael Tolentino;

ATENDIDO: a que el nombrado JULIO VASQUEZ, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido, ni haberse presentado dentro del plazo de los diez (10) días que siguieron a la notificación de la Providencia Calificativa dictada al efecto en su último domicilio;

VISTOS: los artículos 230 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el acusado JULIO VASQUEZ, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley y suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrución de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en justicia; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado, deberá indicarlo y;

SEGUNDO: que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, sea publicado el presente Auto en la Gaceta Oficial, en la Sala de audiencia de este Tribunal, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de este Municipio, así como también en su último domicilio.

DADO POR NOS, en nuestro Despacho en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a los veintitres (23) días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

DR. JOSE ELIAS FERNANDEZ BISONO,
Juez 2da. Cámara Penal.

EMILIO S. RODRIGUEZ G.,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Santa Cruz del Seibo, República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año Mil Nove-

cientos Cincuentisiete Años 114º de la INDEPENDENCIA 94º de la RESTAURACION y 28º de la ERA DE TRUJILLO;

NOS, Dr. LUIS E. FIGUEROA C., Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seibo, regularmente constituído en CAMARA DE CONSEJO, asistido del infrascrito Secretario Auxiliar, dictó el siguiente AUTO:

VISTOS el proceso instruído a cargo de ANDRES POL, acusado del crimen de ESTUPRO en agravio de la menor Ramonita Pié, hecho ocurrido en el Batey Español, Sección Campiña, del Municipio del Seibo, en fecha 28 del mes de Mayo año 1957;

ATENDIDO: a que el mencionado ANDRES POL, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenido su presentación dentro de los diez días que siguieron a la notificación de la providencia dictada al efecto, hecha en su último domicilio;

ATENDIDO: a que procede seguir contra dicho acusado el proceso de la CONTUMACIA, al tenor de lo pautado en el capítulo de los CONTUMACES en el Código de Procedimiento Criminal;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el acusado ANDRES POL, prófugo, se presente a la justicia en el plazo de DIEZ DIAS, a contar de la fecha de la publicación de este AUTO, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, suspendido del ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado, está obligado a indicarlo;

SEGUNDO: Que una copia fiel y exacta del presente AUTO se publique en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia; en el Juzgado de Paz de esta común y en el último domicilio del contumaz; formalidades todas, cuya ejecución se pone a cargo del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial;

Y por esta, nuestro AUTO, así se pronuncia, ordena, mandamos y firmamos:

DR. LUIS E. FIGUEROA C.,
Juez de Primera Instancia.

NORBERTO ALFREDO COISCOU Z.,
Secretario Auxiliar.

AGN

DADO y firmado ha sido el presente AUTO, por el Magistrado Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seibo, el mismo día, mes y año señalado. el cual ha sido debidamente publicado y firmado lo que yo Secretario Auxiliar certifico:

NORBERTO ALFREDO COISCOU Z.,
Secretario Auxiliar.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

ANGEL SANTOS MEJIA, Secretario de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo, en el registro correspondiente, existe un auto de contumacia que copiado textualmente dice así:

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

Nos, DOCTOR JOAQUIN ANTONIO RICARDO BALAGUER, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO el proceso instruído a cargo del nombrado JUAN RODRIGUEZ (alias) TATA, acusado del crimen de abuso de confianza siendo asalariado, en perjuicio de la Jorge Arias, C. por A.;

ATENDIDO: a que el acusado JUAN RODRIGUEZ (alias) TATA, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado;

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal;

PRIMERO: MANDAR y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS y ORDENAMOS, que el acusado JUAN RODRIGUEZ (alias) TATA, actualmente prófugo de la justicia, se presente en el plazo de diez días a partir de la publicación de este auto, para ser juzgado por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el crimen de abuso de confianza siendo asalariado, en perjuicio de la Jorge Arias, C. por A. so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente;

SEGUNDO, MANDAR y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda, ese lugar;

TERCERO, DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría el presente auto al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Municipio de Santiago y en la sala de audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz;

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los VEINTE Y SEIS (26) días del mes de AGOSTO del año MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1957), Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Dr. Joaquín Ant. Ricardo Balaguer,
Juez de la Tercera Cámara Penal de Santiago.

Angel Santos Mejía,
Secretario.

CERTIFICO: La presente copia es fiel y conforme a su original la que se expide de oficio para fines de ser enviada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, hoy día veinte y seis (26) del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, de conformidad al artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

ANGEL SANTOS MEJIA,
Secretario de la 3ra. Cámara Penal de Stgo.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 38/17 (TREINTA Y OCHO DIECISIETE PARTE) DEL MUNICIPIO DEL SEYBO, SITIOS DE "MAGARIN" Y "GUAQUIA", SECCIONES DE "GUAQUIA" Y "VICENTILLO", PARCELAS NOS. 271 A 336, 341 A 380, 554 A 555 Y 665 A 677, PROVINCIA DE EL SEYBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Juan de la Cruz Sosa, Dionisio Lizardo, Obdulia Carela Vda. Jiménez, Feliciano Solano, Valetín Sosa, Bartolo Julio, Basilio Crispín, Domingo Sosa, Leovigildo Payano, Sucs. de Teodoro Pérez, Teodoro Sosa, Sucs. de Dionisio Eusebio, Emeteria Sosa, Sucs. de Eugenio Pérez, Suc. de Bartolo Núñez, Efigenia Jiménez, Antolín Santana, Simón Parra, Sucs. de Martín Bonilla, Andrés Rivera, Domingo Pérez, Sucs. de Agustín Vilorio, Julia Eusebio, José Pérez (a) Llello, Leona Pérez, Cirilo Juan y Parmenio Mercedes, Isabel de la Cruz Zorrilla, Benancio Vilorio, Sucs. de Manuel A. Goico, Nicolás Durán, Javier Urbáez, Epifanio Porquín, Pedro Vilorio, Enemencio Javier o Vilorio, Ines Paredes, Otilio Reyes, Francisco Sosa, Bruno Pérez, Felipa Morla Vda. Pérez, Ledna Pérez Vda. Uribe, Petronila Lora Vda. Eusebio, Ramón Nieves, Felimón Nieves, Ercilio Carela, Felix Vilorio, María Vásquez, León Ponciano, Daniel Vilorio, Manuel Romero, Francisco Ramírez, Genaro Viloria, José Ma. Bautista, Zacarías Zapata, Ildefonso y Generoso Pérez, Efraín Porquín, Juana Vilorio, Arcadio Araujo, Confesor Lizardo Hnos. Rosarios, Emilio Contreras, Pablo Bautista, Marcelina Chalas, Manuel Pérez, Leoncio Herrera, Felipa Vilorio, Tinito Araujo, Anastacio Pérez, Agustín Vicente y Cecilio Carela, Guillermo Tiburcio, Silvano y Simón Aquino, Francisco Peguero, Marcelino Perdomo, Sucs. de Elpidio Calderón, Celio Díaz, Anastasio Morel, Sucs. de María Tolentino, Rosendo Puente, Jacinto y Marcos Peguero, Emilio Contreras, Altagracia Nieves, Zenón Tolentino Sucs., Caudina Mateo, Nicolás Aquino, Sucs. de Isidoro de la Rosa, Jovina Nieves, Fidel y Facundo Javier, Martina Ramírez, Marcelina Perdomo, Toribio Javier, Silvano Aquino, Genaro Mercedes, Zacarías Abreu y Hnos., Marcelino, Luis, Zenón, Lino y José Perdomo, Delfín Hidalgo y Hnos., Sucs. de Tomás de Rojas, P. Ramona Mejía, Blas Ramos, Sucs. de Brígido Rojas, Cornelio y Blas Ramírez, Nicolás Tavares, Sucs. de Emeterio Gil, Wenceslao del Rosario, Tinando Pérez, Sucs. de Anastasio Carela, Pedro Zorrilla, Luis Silvestre, S. Echavarría, Esteban Lugo, Sucs. de Pedro Leonardo, Sucs. de José Fco. Pérez, Cristóbal de Oleo, Sucs. de Bruno Uribe, Esteban Limardo, Benancio Vilorio, Plagelio Zapata, Delfín Abreu, Sucs. de Tiburcio Carela, Nicudemos Carela, Matilde, Dominga y Rufino Aquino, Ramón Pérez, (RECLAMANTES).— Agr. Raúl R. Carbuccia, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral Nº 37/17 Parte del Municipio de El Seybo, Provincia de El Seybo, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 271 A 336, 341 A 380, 554 A 555, 665 A 677.— NORTE D.C. Nº 38, Sitio de San Francisco, Ps. Nos. 266, 267, 257, 258, 260, 198, 200, 199, 259 y 240; ESTE: Camino Palo Seco Vicentillo, Ps. Nos. 202, 201, 208, 205, 210 y 212; SUR: P. Nº 212, y OESTE: Ps. Nos. 125, 129, 135, 132 y 131, Río Magarín, Camino Hato Mayor-Vicentillo, P. Nº 203, D.C. Nº 38 (Otra Parte).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan a la audiencia que celebrará este TRIBUNAL en su local, sito en la calle "Santana" Nº 15 de la Ciudad de El Seybo, los días 3 Y SIGUIENTES DE SEPTIEMBRE de 1957, a las 9 (Nueve) de la mañana, a fin de conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, hoy día 10 de Julio del 1957: años 114º de la INDEPENDENCIA, 94º de la RESTAURACION y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Fco. Ml. Pellerano J. Secretario.— Aprobado: Dr. Manuel de Js. Vargas Peguero, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 4 DE LA MANZANA Nº 209; 22 DE LA MANZANA Nº 376; 6 DE LA MANZANA Nº 425, 23 DE LA MANZANA Nº 429, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Lic. Lorenzo Casanova, Ada María Sanz Camarena de Casal, Juliana Vda. Mc. Clean, y Jesús Salvador Lizán, CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (RECLAMANTES).

Rómulo Siragusa, Rosa M. de Lluberes, Noemí Patín Vda. Pérez, Suc. de Santiago Michelena, Porfiria Chalas de Robert,

y Enrique León, CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (COLINDANTES).

Agr. Julio A. Ravelo Soto, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 209.— NORTE: Calle Gabino Puello; ESTE: Solar Nº 5; SUR: Rómulo Siragusa, y OESTE: Solar Nº 3-Def.

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 376.— NORTE: Solar Nº 24; ESTE: Rosa M. de Lluberes;; SUR: Calle Padre Billini, y OESTE: Solar Nº 23, Noemí Patín Vda. Pérez (Solar Nº 34).

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 425.— NORTE: Suc. de Santiago Michelena, Solares Nos. 4 y 5; ESTE: Calle Cambronal; SUR: Solar Nº 7, y OESTE: Porfiria Chalas de Robert.

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 429.— NORTE: Solar Nº 22-Def.-B; ESTE Calle Espaillat; SUR: Solar Nº 24, y OESTE: Enrique León.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 9 (NUEVE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 5 (CINCO) del mes de AGOSTO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.— Aprobado: Dr. Néstor Flores Ortiz, Juez.

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO.

ACTO EN FAVOR DE SALMA RISEK DE CAPUTTE

Por contrato de fecha 1ro. DE NOVIEMBRE DE 1946,

BAJO FIRMA PRIVADA, CERTIFICADA POR el Notario L. E. POU HENRIQUEZ, DEL DISTRITO NACIONAL, el Estado Dominicano vendió a SALMA RISEK DE CAPUTTE el inmueble siguiente:

UNA CASA Y EL SOLAR EN QUE ESTA EDIFICADA, QUE CORRESPONDE AL Nº 22 DE LA MANZANA Nº 922 PORCION "P", D.C. Nº 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 428.40 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE : SOLARES NOS. 23 Y 3;
POR EL SUR : SOLAR Nº 21;
POR EL ESTE : SOLAR Nº 4; Y
POR EL OESTE : CALLE DR. BETANCES.

El precio fué de RD$1,528.40 (MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ORO CON CUARENTA CENTAVOS) PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

LIC. ULISES BONNELLY,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.,
11 de agosto de 1957,
"ERA DE TRUJILLO".

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8160.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Septiembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 4761.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 4 de Septiembre de 1957. Nº 8160.

Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 4761.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY ORGANICA DE LAS FUERZAS ARMADAS

NUMERO 4761.

CAPITULO I

COMPOSICION FUNDAMENTAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Art. 1.— La presente Ley se denomina: "LEY ORGANICA DE LAS FUERZAS ARMADAS".

Art. 2.— Las Fuerzas Armadas de la República la componen:

1.— El Ejército;

2.— La Marina de Guerra; y

3.— La Aviación Militar.

Art. 3.— El Ejército, la Marina de Guerra y la Aviación Militar, estarán formados respectivamente por un Estado Mayor y unidades organizadas, entrenadas y equipadas para emplearse fundamentalmente en operaciones de combate terrestre, naval y aéreo.

Párrafo.—Las atribuciones de cada Estado Mayor serán establecidas en los Reglamentos especiales para cada Cuerpo.

Art. 4.— Las Fuerzas Armadas son esencialmente obedientes y no tienen, en ningún caso, facultad para deliberar. El objeto de su creación, es defender la Independencia e integridad de la República, mantener el orden público, la Constitución y las Leyes.

CONDICIONES PARA SER MIEMBRO

Art. 5.— Para ser miembro de las Fuerzas Armadas, se requiere indispensablemente:

1.— Ser dominicano;

2.— Haber cumplido 16 años, por lo menos;

3.— No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante u otra que implique deshonra;

4.— Gozar de salud física y mental, comprobada por un previo reconocimiento facultativo; y

5.— Saber leer y escribir y conocer las cuatro primeras reglas de aritmética.

Párrafo.—Los Reglamentos para cada Cuerpo Armado determinarán, en cada caso, las condiciones especiales requeridas para ingresar como alistado, Cadete, Guardia Marina y Oficial.

COMPOSICION

Art. 6.— El Ejército, la Marina de Guerra y la Aviación Militar, se componen de Cuadros Permanentes y Cuadros de Reserva.

Art. 7.— Los Cuadros Permanentes, son las partes de las respectivas Fuerzas Armadas que se mantienen en servicio activo y organizadas en forma efectiva en tiempo de paz. Están integrados por:

1.— El personal cuyo estado militar sea originado por su ingreso voluntario como profesional a las Fuerzas Armadas y en el número que permitan las apropiaciones consignadas en la Ley de Gastos Públicos; y

2.— El personal resultante de la ejecución de la "Ley sobre el Servicio Militar Obligatorio" cuando esté recibiendo el curso de entrenamiento básico y cuyo empleo activo, a juicio del Poder Ejecutivo, sea necesario en interés de la seguridad nacional.

Art. 8.— Los Cuadros de Reserva, son las partes de las respectivas Fuerzas Armadas que no se mantienen en servicio activo, pero sí bajo registros, con el fin de ser llamados a servir en condiciones de actividad, cuando, a juicio del Poder Ejecutivo, sea necesario, en interés de la seguridad nacional. Están integrados por:

1.— El personal militar procedente de los Cuadros Permanentes, que, en situación de retiro o licenciamiento honroso, conserven su aptitud física y mental;

2.— El personal que en las mismas condiciones, haya recibido instrución militar en los cursos de entrenamiento básico proporcionados de acuerdo con la Ley del Servicio Militar Obligatorio; y

3.— Los dominicanos de uno u otro sexo, que aún sin haber recibido entrenamiento militar básico, sean destinados por el Poder Ejecutivo a la Reserva, por reclamarlo así la seguridad nacional.

Art. 9.— Para los fines establecidos en el Artículo 8, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas dispondrá la forma en que deben llevarse los registros de los Cuadros de Reservas, así como el procedimiento para la llamada al servicio activo.

Art. 10.—En caso de ser llamados a servicio activo, tanto el personal comprendido en el inciso 2 del Art. 7, como el que forman los Cuadros de Reservas, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas asignará a cada Cuerpo el número correspondiente del mismo, según lo requiera la situación y necesidades de cada uno.

Párrafo.—El personal en retiro o licenciamiento honroso se destinará siempre al Cuerpo donde prestó servicio activo hasta el momento de pasar a esa situación.

Art. 11.—El estacionamiento de las Fuerzas Armadas, será dispuesto por el Poder Ejecutivo.

Art. 12.—El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas podrán recomendar al Poder Ejecutivo el cambio o la creación de nuevos estacionamientos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Art. 13.—La denominación, organización y distribución de las unidades o dependencias de las Fuerzas Armadas, serán fijadas conforme a los Reglamentos de cada Cuerpo.

Art. 14.—Los miembros de las Fuerzas Armadas podrán ser trasladados de un Cuerpo a otro, cuando así convenga al servicio. Estos traslados serán dispuestos por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 15.—El traslado del personal dentro de cada Cuerpo, se hará de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de los mismos.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y ASIMILADOS MILITARES

Art. 16.—Los Oficiales de las Fuerzas Armadas se clacifican en:

1.— Oficiales de Combate;

2.— Oficiales de Servicios Profesionales; y

3.— Oficiales Técnicos.

Art. 17.—Oficial de Combate es aquel que por haber recibido la instrucción requerida, está dentro del Cuerpo en que presta servicio, capacitado para ejercer el mando de una unidad de combate correspondiente a su grado.

Art. 18.—Oficial de Servicios Profesionales es aquel que, acreditado por un título universitario, presta servicios especializados en las Fuerzas Armadas.

AGN

Art. 19.—Oficial Técnico es aquel que, sin necesidad de estar acreditado por un título universitario, presta servicios especializados en las Fuerzas Armadas.

Art. 20.—Los Cadetes y Guardias Marinas no están sujetos a ninguna clasificación.

Art. 21.—Los alistados se clasifican de igual manera que los Oficiales.

Art. 22.—Asimilado Militar, es aquel que en virtud de una profesión, arte u oficio, se encuentra adscrito a las Fuerzas Armadas, con los derechos, deberes y exenciones establecidas en las Leyes y Reglamentos.

Art. 23.—Los asimilados militares podrán usar uniforme y armas, cuando estén autorizados por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas. En ese caso se les guardarán la cortesía y respecto propios del rango que se les autorice a ostentar.

CAPIITULO III

EL GRADO MILITAR

Art. 24.—El Grado o Rango Militar, es la categoría que se le otorga a cada miembro del personal militar, en la escala jerárquica establecida por la presente Ley.

Art. 25.—Los Grados o Rangos Militares son los que figuran en el siguiente cuadro:

CLASIFICACION Y EQUIVALENCIAS DE GRADO EN EL EJERCITO, LA MARINA DE GUERRA Y LA AVIACION MILITAR

CATEGORIA	EJERCITO	MARINA DE GUERRA	AVIACION MILITAR
Oficiales Generales:	Generalísimo General Teniente General Mayor General General de Brigada	Generalísimo Almirante Vice-Almirante Contra-Almirante Comodoro	Generalísimo General Teniente General Mayor General General de Brigada
Oficiales Superiores:	Coronel Teniente Coronel Mayor	Capitán de Navío Capitán de Fragata Capitán de Corbeta	Coronel Teniente Coronel Mayor
Oficiales Subalternos:	Capitán Teniente Primero Teniente Segundo Cadete	Capitán de Navío Alférez de Navío Alférez de Fragata Guardia Marina	Capitán Teniente Primero Teniente Segundo Cadete
Alistados	Sargento Mayor o Músico Principal Sargento Primero o Tambor Mayor Sargento de Administración y Contabilidad o Músico de Primera Clase Sargento o Músico de Segunda Clase Cabo o Músico de Tercera Clase Raso o Músico de Cuarta Clase	Sargento Mayor o Músico Principal Tambor Mayor Músico de Primera Clase Sargento o Músico de Segunda Clase Cabo o Músico de Tercera Clase Marinero o Músico de Cuarta Clase	Sargento Mayor o Músico Principal Sargento Primero o Tambor Mayor Sargento de Administración y Contabilidad o Músico de Primera Clase Sargento o Músico de Segunda Clase Cabo o Músico de Tercera Clase Raso o Músico de Cuarta Clase

AGN

Art. 26.—Superioridad Militar es la que tiene un militar con respecto de los demás militares, por jerarquía, cargo o antigüedad.

Art. 27.—Superioridad jerárquica es la que tiene un militar con respecto de los demás militares, por mayor graduación.

Art. 28.—Superioridad por cargo es la que tiene un militar con respecto de los demás militares, por la función que desempeña.

Art. 29.—Superioridad por antigüedad es la que tiene un militar con respecto de los demás, según se determina en los siguientes artículos.

Art. 30.—Todo militar en actividad tiene un orden de antigüedad en su grado, que se establece como sigue:

1.— Por la fecha de ascenso al grado y a igualdad de la misma, por antigüedad en el grado anterior;

2.— A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato anterior y así sucesivamente;

3.— A igualdad de lo anteriormente establecido, por tiempo en el servicio; y

4.— A igualdad por tiempo en el servicio, por edad.

Art. 31.—La antigüedad entre el personal en retiro o licenciamiento honroso que posea el mismo grado, se establecerá mientras permanezca en esta situación, de la manera siguiente:

1.— Por tiempo de servicio en el grado;

2.— A igualdad de tiempo de servicio en el grado, por el tiempo de servicio en que estuvo activo.

Art. 32.—Al personal que, formando parte de los Cuadros de Reservas, no se encuentre en situación de retiro o licenciamiento honroso, al ser llamado al servicio activo no se le concederá ningún grado o rango, mientras no haya recibido los correspondientes cursos de entrenamiento que lo capacitan para el mismo.

Art. 33.—Al militar que sea reincorporado de acuerdo con las disposiciones legales, no se le computará el tiempo que haya pasado fuera de las Fuerzas Armadas.

Art. 34.—En los casos en que el militar haya cesado como miembro de las Fuerzas Armadas por condenación que tenga su causa en un error judicial comprobado, será reincorporado reconociéndosele el grado que ostentaba y el tiempo que estuvo fuera del servicio, así como también los haberes dejados de percibir.

Art. 35.—Al militar suspendido de sus funciones y puesto a disposición de los tribunales ordinarios que fuere descargado por sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, se le reconocerán los derechos anteriormente establecidos, excepto cuando el descargo se produzca por insuficiencia de prueba, caso en el cual los Jefes de Estado Mayor correspondientes harán al Poder Ejecutivo, de acuerdo con los antecedentes y evidencias de que dispongan, las recomendaciones que estimen pertinentes.

CAPITULO IV

EL MANDO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Art. 36.—El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, quien ejercerá el mando de las mismas por conducto del Comandante en Jefe, del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, de los Jefes de Estado Mayor de los respectivos Cuerpos Armados y sucesivamente de acuerdo con los cuadros y cadenas de mando que se establezcan en los mismos.

Art. 37.—Mando es la autoridad que un militar ejerce lícitamente sobre los demás miembros de un organismo o unidad militar, en razón de su grado o cargo.

Art. 38.—El mando será ejercido integralmente solo por los militares de combate y su sucesión se producirá en forma rigurosa y automática, siguiendo el orden jerárquico o el de antigüedad, según los casos.

Art. 39.—Los miembros de los servicios profesionales y técnicos, tendrán también autoridad de mando; pero limitada a los subalternos de su especialidad y a los otros que, transitoria o permanentemente, le están subordinados a los efectos de su servicio especial.

Art. 40.—La responsabilidad del mando, recae totalmente sobre el militar a quien legalmente le corresponda ejercerlo.

AGN

Art. 41.—Todo mando indebidamente ejercido por un militar es ilícito y será considerado como usurpación de funciones.

Art. 42.—El militar designado para el mando de un organismo unidad militar superior al que ejercía, deberá ser inmediatamente relevado del mando inmediato anterior.

Art. 43.—El mando de una fuerza donde haya unidades de los diversos Cuerpos Armados o dentro de un mismo Cuerpo donde haya unidades de las diversas armas y servicios, corresponderá al militar de combate de mayor rango o de más antigüedad.

Art. 44.—La facultad de emitir órdenes es función inherente del mando.

Art. 45.—Las órdenes que se emitan a los subordinados, deberán ser lícitas, claras, concisas, precisas y, en ningún caso, contradictorias ni sujetas a diferentes interpretaciones.

Art. 46.—Las órdenes o disposiciones, deberán estar comprendidas dentro de órdenes recibidas o en leyes o reglamentos vigentes. Sin embargo, no podrá alegarse falta de órdenes, en circunstancias que requieran medidas de emergencia. En ese caso deberán comunicarse a los organismos superiores correspondientes por la vía más rápida, las medidas tomadas y sus resultados.

Art. 47.—Las órdenes se darán a los subordinados inmediatos. Sin embargo, en casos urgentes se podrán omitir los conductos regulares de la cadena de mando, debiendo, en tales casos, tanto el que emitió la orden como quien la recibió, notificar su contenido a los intermedios omitidos, en el menor tiempo posible y por la vía más rápida.

Art. 48.—Toda orden lícita deberá cumplirse. La autoridad que la emite es totalmente responsable de ella. El subalterno que la reciba, no tendrá facultad para discutir la licitud de la misma; no obstante, si conoce de algún impedimento material para su ejecución, está en el deber de advertirlo al superior que la dió y, si este insiste, deberá cumplirla.

Art. 49.—El recibo de una orden contraria a otra anterior de la misma autoridad, implica revocación de la primera.

Art. 50.—El recibo de una orden contraria a otra anteriormente emitida por una autoridad distinta y de igual rango, obliga al subalterno a informar a quien dictó la última, la existencia de la anterior, para que éste decida cual de las dos deberá cumplirse y asuma la responsabilidad por el incumplimiento de la no ejecutada.

CAPITULO V
HONORES MILITARES

Art. 51.—Para los fines de la Presente Ley, se denominan Honores Militares la cortesía y respeto que se rinden a la Bandera e Himno nacionales y extranjeros; al Presidente de la República y Generalísimos; al Vice-Presidente de la República; a los Jefes de Estado extranjeros; a los Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas, nacionales y extranjeros; a quienes se le atribuye ese derecho en la forma y en los casos establecidos en los Reglamentos de los distintos Cuerpos Armados.

Art. 52.—La cortesía y respeto entre militares, independientemente de los que se refieren a Honores Militares, se harán por medio del saludo, en la forma y en los casos establecidos en los Reglamentos de Cortesía y Disciplina Militar vigentes en los Cuerpos Armados.

CAPITULO VI
INGRESOS Y ASCENSOS

Art. 53.—Los Oficiales, Cadetes y Guardias Marinas, ingresarán a las Fuerzas Armadas mediante nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.

Párrafo.—En caso de traslado de un Cuerpo a otro, el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas recomendará al Poder Ejecutivo la expedición de un nuevo nombramiento con el mismo grado, reconociéndosele el tiempo de servicio prestado en el Cuerpo de donde procede.

Art. 54.—Los alistados ingresarán en virtud de un contrato de alistamiento, quedando obligados por el mis-

mo a servir por un período de cuatro años, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.

Párrafo.—En caso de traslado de un Cuerpo a otro, serán incorporados con el mismo grado, tiempo de servicio y contrato de alistamiento.

Art. 55.—Se podrá convenir la extensión del alistamiento por un año, cuando se trate de alistados que al cumplir su período, no desearen realistarse por el tiempo previsto en el artículo anterior.

Art. 56.—La extensión del alistamiento, deberá ser solicitada por el alistado al oficial comandante de la unidad a la cual pertenece, con 60 días de antelación a la fecha en que expire su alistamiento y referida al Jefe de Estado Mayor correspondiente para la decisión final.

Art. 57.—En interés del servicio, el Estado se reserva la facultad de retener en las filas de las Fuerzas Armadas por el tiempo que sea necesario, aquellos alistados que cumplan su período de alistamiento, pero este tiempo no podrá exceder de ocho años, a contar del contrato original.

Art. 58.—Los ascensos de Oficiales en las Fuerzas Armadas, no se producirán sino en la forma siguiente:

1.— Por antigüedad en el grado, teniendo en cuenta el tiempo mínimo establecido en la escala siguiente:

Segundo Teniente o Alférez de Fragata	3	años
Primer Teniente o Alférez de Navío	3	"
Capitán o Teniente de Navío	5	"
Mayor o Capitán de Corbeta	5	"
Teniente Coronel o Capitán de Fragata	4	"
Coronel o Capitán de Navío	3	"
General de Brigada o Comodoro	3	"
Mayor General o Contralmirante	2	"
Teniente General o Vice-Almirante	1	año

2.— Por aptitud o capacidad para el ascenso, comprobada por previo examen ante una Comisión designada al efecto por el Jefe de Estado Mayor correspondiente, siendo requisito indispensable tener, por lo menos, un año en su rango;

3.— Por méritos extraordinarios en el servicio;

4.— Por servicios excepcionales a la Nación; y

5.— Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo, el candidato sea acreedor a esa distinción.

Art. 59.—Cuando los ascensos se efectúen teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo anterior, las plazas se cubrirán en la proporción siguiente:

a)— Una tercera parte por riguroso orden de escalafón; y

b)— Dos terceras partes por capacidad, llenándose los requisitos establecidos en el inciso 2 del Artículo 58.

Art. 60.—Las proporciones a que se refiere el artículo anterior, excluirán los ascensos que se efectúen por las prescripciones establecidas en los incisos 3, 4 y 5 del artículo 58, debiéndose, por consiguiente, cubrir las plazas que se presenten conforme a los promedios establecidos en el artículo anterior.

Art. 61.—Periódicamente los Jefes de Estado Mayor, llamarán a exámenes a los Oficiales que deseen sufrirlos para ser promovidos al rango inmediato superior, para cuyo efecto formularán los programas que habrán de regir las pruebas correspondientes para cada rango.

Art. 62.—Para ser seleccionado para el ascenso, el aspirante deberá obtener una calificación mínima de 70% de promedio. En caso de que hubieren varios aspirantes con calificación de 70% o más, se escogerá el de calificación mayor. Cuando haya más de uno con igual calificación, la plaza será otorgada al de mayor antigüedad en el grado y en caso de igualdad de antigüedad en el grado, el de mayor tiempo en el servicio.

Art. 63.—Los ascensos de Cadetes y Guardias Marinas a Segundo Teniente o Alférez de Fragata, una vez obtenida la calificación de graduación de las academias donde cursan estudios, se producirán por riguroso orden, basado en el promedio de notas alcanzadas por el graduando.

Párrafo.—Cuando haya más de uno con calificación igual se establecerá el orden para el ascenso teniendo en cuenta la antigüedad en el servicio y a igualdad de ésta, la mayoría de edad.

AGN

Art. 64.—La antigüedad de los Oficiales será consignada en un escalafón preparado por los Jefes de Estado Mayor correspondientes, por lo menos, una vez cada año, debiéndose observar rigurosamente las prescripciones establecidas en el artículo 30 de esta Ley.

Art. 65.—Los ascensos de alistados de las Fuerzas Armadas, se producirán en la forma siguiente:

1.— Por antigüedad en el grado;

2.— Por aptitud o capacidad para el ascenso, comprobada por previo examen de capacitación;

3.— Por méritos extraordinarios en el servicio;

4.— Por servicios excepcionales a la Nación; y

5.— Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo, el candidato se haya hecho acreedor a esta distinción.

Art. 66.—Las disposiciones contenidas en los Artículos 61, 62 y 64 se aplicarán también para los alistados.

CAPITULO VII

SEPARACIONES, BAJAS Y RETROGRADACIONES

Art. 67.—Las separaciones de los Oficiales, Cadetes y Guardias Marinas, se producirán:

1.— Por renuncias aceptadas;

2.— Por retiro;

3.— Por sentencia de un tribunal competente con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, si implica separación del cargo; y

4.— Por cancelación de su nombramiento.

Art. 68.—Los alistados serán dados de baja de manera honrosa o deshonrosa.

Art. 69.—Las bajas honrosas se producirán:

1.— Por expiración de alistamiento;

2.— Por solicitud aceptada; y

3.— Por retiro.

Art. 70.—Las bajas deshonrosas se producirán:

1.— Por sentencia de un tribunal competente con

autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, si implica baja del alistado;

2.—Por observar mala conducta; y

3.— Por conveniencia del servicio.

Art. 71.—El Poder Ejecutivo podrá disponer la retrogradación del grado militar de cualquier miembro de las Fuerzas Armadas que haya cometido faltas que lo hagan merecedor de esta sanción.

CAPITULO VIII

JUSTICIA MILITAR Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 72.—Los crímenes y delitos cometidos por los militares en servicio activo se juzgarán y castigarán conforme a las disposiciones del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, según las distinciones que en el se establecen.

Art. 73.—El poder disciplinario será ejercido por el Comandante en Jefe, por los Jefes de Estado Mayor y por los Oficiales en ejercicio de un Comando, sobre los miembros bajo su dependencia. En caso de conflicto de sanciones, se aplicará la impuesta por la autoridad de mayor jerarquía.

Párrafo.— El poder disciplinario será ejercido también por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 74.—Para los fines de esta Ley, se consideran faltas disciplinarias, todo hecho, actuación u omisión que, sin constituir crimen o delito, trastorne, afecte o tienda a trastornar la moral, la disciplina y el buen orden de las Fuerzas Armadas, o implique violación a las leyes y reglamentos militares no penados expresamente.

Art. 75.—Las faltas disciplinarias serán sancionadas por el Oficial de mayor graduación del Campamento, Base, Unidad o cualquier otra dependencia, donde se haya cometido el hecho o a que pertenezca el infractor.

Art. 76.—El Superior puede delegar dicha facultad en otro Oficial bajo su mando; pero en ningún caso para sancionar Oficiales de igual o mayor graduación que el Oficial en quien se delega.

Art. 77.—Las disciplinarias y las penas que las sancionan, serán establecidas en Reglamentos que sobre esta materia dicte el Poder Ejecutivo.

Párrafo.— En esta materia, los Reglamentos podrán establecer penas de arresto hasta de treinta días y de multa de hasta la cuarta parte de un mes de sueldo.

CAPITULO IX

VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 78.—Los Oficiales en servicio activo, previa solicitud con treinta días de antelación, por lo menos, disfrutarán anualmente de un período de vacaciones de quince días, dentro de los límites del territorio nacional.

Art. 79.—Los Jefes de Estado Mayor seleccionarán mensualmente, del total de solicitudes que tengan más de treinta días, el número de Oficiales que disfrutarán de vacaciones, en un porcentaje no mayor del 15% del total de Oficiales.

Párrafo.— Las solicitudes serán referidas por los Jefes de Estado Mayor, con las recomendaciones de lugar, para la final aprobación del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 80.—Los Oficiales podrán disfrutar de sus vacaciones en el extranjero, obteniendo la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 81.—Las vacaciones de los Oficiales podrán ser acumuladas en dos años sucesivos, para disfrutarse por hasta treinta días.

Art. 82.—Los alistados en servicio activo disfrutarán de vacaciones por un período de diez días al año. Estas vacaciones podrán ser acumuladas durante su período de alistamiento, por un tiempo no mayor de treinta días. El procedimiento para el disfrute de estas vacaciones, será igual al establecido para los Oficiales; pero solamente se concederán dentro del territorio nacional.

Art. 83.—Se consideran licencias las ausencias autorizadas a los militares fuera de su estación de servicio, por más de 60 horas y no más de diez días. En caso de fuerza mayor debidamente justificada, los Jefes de Estado Mayor y los Oficiales Comandantes de Organizaciones y Unidades podrán conceder licencias

a oficiales y alistados en servicio activo, por un período de hasta diez días dentro del territorio nacional.

Párrafo 1.—Las circunstancias que constituyen fuerza mayor se dejan a la soberana apreciación de quien tenga derecho para concederla.

Párrafo 2.—Sin embargo, se entenderá siempre circunstancia de fuerza mayor, la gravedad o fallecimiento de un ascendiente o descendiente en línea directa, del cónyuge o de un colateral hasta el tercer grado inclusive. Asimismo el matrimonio del interesado.

Art. 84.—El Cuerpo Médico de cada Institución podrá recomendar licencias por causa de enfermedad o convalescencia de los miembros de las Fuerzas Armadas, por el tiempo que consideren necesario.

Párrafo.— Estas licencias podrán ser recomendadas para disfrutarse en el extranjero, cuando las circunstancias así lo requieran. Para concederlas es necesario la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 85.—Se consideran permisos las ausencias autorizadas de los militares fuera de su estación de servicio, por un período que no exceda de 60 horas. Los Jefes de Estado Mayor podrán otorgar dichos permisos para ser disfrutados dentro del territorio nacional y, en casos debidamente justificados, podrán ser prorrogados hasta por 60 horas más.

Párrafo.— Los Oficiales Comandantes de Organizaciones y Unidades podrán otorgar dichos permisos dentro de su jurisdicción.

Art. 86.—Las vacaciones, licencias y permisos para Cadetes y Guardias Marinas, serán reglamentados y concedidos por los Directores de Academias de las Fuerzas Armadas, previa aprobación del Jefe de Estado Mayor correspondiente.

CAPITULO X

RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Art. 87.—El retiro es la situación en que es colocado el militar al cesar en el servicio activo, con goce de pensión y derecho al uso del uniforme, en las condiciones determinadas por esta Ley y con las facultades, exenciones y deberes que las leyes prescriben.

Párrafo.— El uso de armas queda sujeto a las limitaciones que se establezcan en los Reglamentos.

Art. 88.—El retiro es voluntario o forzoso. Es voluntario, cuando se conceda a solicitud de los interesados. Es forzoso, cuando se otorgue por inutilidad física o mental o razones de edad.

En todos los casos, el retiro será concedido por el Poder Ejecutivo.

Art. 89.—Los miembros de las Fuerzas Armadas retirados, se clasificarán en:

a)— Retirados utilizables para el servicio de armas;

b)— Retirados utilizables para el servicio que no sea de armas; y

c)— Retirados no utilizables.

Art. 90.— Los retirados utilizables para el servicio de armas, podrán ser llamados al servicio activo, cuando en interés de la seguridad nacional así lo disponga el Poder Ejecutivo. Deberán figurar en los registros de los Cuadros de Reservas a que se refiere el Artículo 9.

Art. 91.—Los retirados podrán usar el uniforme, en las ocasiones siguientes:

a)— Los días de Fiesta Nacional;

b)— El Día de las Fuerzas Armadas;

c)— El día de la Bandera; y

d)— Cuando lo disponga el Presidente de la República.

Art. 92.—La administración y dirección del retiro, estará a cargo de un organismo que se denominará "JUNTA ADMINISTRADORA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS", que tendrá personalidad jurídica y estará constituída por: Un Presidente; un Vice-Presidente; un Tesorero; cuatro Vocales y un Secretario, designados por el Poder Ejecutivo y escogidos entre los Oficiales Generales o Superiores de las Fuerzas Armadas.

Párrafo.—El Poder Ejecutivo dispondrá por Reglamento, todo lo relativo para el funcionamiento do la Junta Administradora a que se refiere el presente artículo.

Art. 93.—El retiro estará financiado por:

a)— Descuento proporcional que mensualmente se haga a los miembros de las Fuerzas Armadas;

b)— Contribución del Estado, que se apropiará en la Ley de Gastos Públicos de cada año; y

c)— Cualesquiera otros valores o bienes que se obtengan o se le otorguen.

Art. 94.—Los descuentos a que se refiere el apartado (a) del artículo anterior, se harán mensualmente en la forma siguiente:

a)— A los Oficiales. . . . . 4% de su sueldo

b)— A los Alistados. . . . . 3% de su sueldo.

Art. 95.—Estos descuentos se deducirán de los haberes correspondientes de cada miembro, por el Intendente del Cuerpo a que pertenezca y serán remitidos al Tesorero de la Junta Administradora.

Art. 96.—El retiro voluntario tendrá como base el número de años de servicio y se concederá a petición del interesado de conformidad con lo que dispone la presente Ley.

Art. 97.—El retiro voluntario se concederá a los miembros de las Fuerzas Armadas que, no prestando servicios como Pilotos Aviadores, hayan cumplido ininterrumpidamente el tiempo mínimo de 20 años en el servicio militar.

Art. 98.—Los Oficiales que prestan servicios como Pilotos Aviadores, tendrán derecho a retiro voluntario, si hubieren cumplido ininterrumpidamente en el servicio un tiempo mínimo de doce años.

Art. 99.—En tiempo de guerra o de grave alteración del orden público, no se concederá retiro voluntario.

Art. 100.—Cuando un miembro de las Fuerzas Armadas pasare a prestar servicios de un Cuerpo a otro, el tiempo que hubiere permanecido en donde procede, le será computado para los fines a que se refiere el Artículo 97.

Art. 101.—Todos los miembros de las Fuerzas Armadas, cualesquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que como consecuencia de un accidente sufrido en cualquier actividad, o por enfermedad repetida o prolongada que no tenga su causa en malos hábitos o conducta viciosa o proporcionada expresamente,

resultare incapacitado física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, le será concedido el retiro por inutilidad física o mental.

Art. 102.—La incapacidad a que se refiere el artículo anterior será determinada por una Junta de Médicos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, escogidos por el Presidente de la Junta Administradora.

Párrafo.—En caso de que las circunstancias lo requieran, el Presidente de la Junta Administradora podrá escoger médicos de la clase civil.

Art. 103.—Se considerará inutilidad física o mental, cualquier lesión o enfermedad que incapacite al militar para el servicio.

Art. 104.—En los casos en que la inutilidad física o mental fuere proporcionada expresamente o como consecuencia de malos hábitos o conducta viciosa, la Junta de Médicos recomendará que el militar sea separado del Cuerpo.

Art. 105.—Se le podrá conceder retiro por razones de edad, a los miembros de las Fuerzas Armadas que, no prestando servicios como Pilotos Aviadores, hubieren cumplido las siguientes edades:

Oficiales Generales	70 años
Coronel o Capitán de Navío	60 "
Teniente Coronel o Capitán de Fragata	55 "
Mayor o Capitán de Corbeta	52 "
Capitán o Teniente de Navío	50 "
Teniente Primero o Alférez de Navío	48 "
Teniente Segundo o Alférez de Fragata	45 "
Alistados en general	45 "

Art. 106.—Los Oficiales que prestan servicios como Pilotos Aviadores, estarán sujetos a la siguiente escala de edad para los fines del retiro, siempre y cuando hayan cumplido los años de servicio requeridos:

Oficiales Generales	45 años
Oficiales Superiores	38 "
Oficiales Subalternos	35 "

Art. 107.—Los Cadetes y Guardias Marinas no serán retirados por razones de edad. La duración de los mismos en ese rango está sujeta al tiempo abarcado en los cursos que realizan en las Academias.

Art. 108.—El Poder Ejecutivo podrá continuar utilizando los servicios de los miembros de las Fuerzas Armadas que, habiendo cumplido la edad para ser retirados, se encuentren, a su juicio, capacitados para el desempeño de sus cargos.

Art. 109.—Los miembros de las Fuerzas Armadas que, no prestando servicios como Pilotos Aviadores, fueren retirados voluntariamente, tendrán derecho a una pensión mensual liquidable por trimestres adelantados, en la siguiente forma:

a)— Un 50% de su sueldo, con 20 o más años de servicio;

b)— Un 60% de su sueldo, con 25 o más años de servicio; y

c)— Un 75% de su sueldo, con 30 o más años de servicio.

Art. 110.—Los Oficiales que prestan servicios como Pilotos Aviadores, que fueren retirados voluntariamente, tendrán derecho a una pensión mensual liquidable por trimestres adelantados, en la siguiente forma:

a)— Un 50% de su sueldo, con 12 o más años de servicio;

b)— Un 60% de su sueldo, con 15 años de servicio; y

c)— Un 75% de su sueldo, con más de 15 años de servicio.

Art. 111.—Los miembros de las Fuerzas Armadas que no siendo Pilotos Aviadores fueren retirados por inutilidad física o mental, tendrán derecho a una pensión mensual liquidable por trimestres adelantados, en la forma siguiente:

a)— Hasta 10 años de servicio, un 40% del sueldo;

b)— Hasta 15 años de servicio, un 50% del sueldo;

c)— Hasta 20 años de servicio, un 60% del sueldo; y

d)— Sobre 20 años de servicio, un 75% del sueldo.

Párrafo.—Se agregará un 20% sobre la cantidad que le corresponda de acuerdo con el tiempo de servicio, si el militar queda afectado con una inabilidad de más de 50% de su capacidad normal.

Art. 112.—Los Oficiales Pilotos Aviadores que fueren retirados por inutilidad física o mental, tendrán derecho

a una pensión mensual liquidable por trimestres adelantados, en la forma siguiente:

a) — Hasta 6 años de servicio, un 40% del sueldo;

b)— Hasta 9 años de servicio, un 50% del sueldo;

c)— Hasta 12 años de servicio, un 60% del sueldo; y

d)— Sobre 12 años de servicio, un 75% del sueldo.

Párrafo.—Se agregará un 20% sobre la cantidad que le corresponda de acuerdo con el tiempo de servicio, si el Piloto Aviador queda afectado con una inhabilidad de más de 50% de su capacidad normal.

Art. 113.—Se entenderá siempre incapacidad que afecta más del 50%, la pérdida de ambas: manos, pies, brazos, piernas y ambos ojos o de la totalidad de sus funciones fisiológicas sea que se haya producido por acción directa de una enfermedad o accidente o por una amputación u operación que sea consecuencia de éstos, así como enagenación mental, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa.

Art. 114.—Los miembros de las Fuerzas Armadas retirados por razones de edad que no presten servicios como Pilotos Aviadores tendrán derecho a una pensión mensual liquidable por trimestres adelantados, en la forma siguiente:

a)— Un 40% del sueldo, a los 48 años;

b)— Un 50% del sueldo, de 49 años hasta 52 años;

c)— Un 60% del sueldo, de 53 años hasta 60 años; y

d)— Un 75% del sueldo, sobre los 60 años.

Art. 115.—Los Oficiales que prestan servicios como Pilotos Aviadores que fueren retirados por razones de edad, tendrán derecho a una pensión mensual que se liquidará por trimestres adelantados, en la forma siguiente:

a)— Un 40% del sueldo, a los 30 años;

b)— Un 50% del sueldo, de 31 años hasta 36 años;

c)— Un 60% del sueldo, de 37 años hasta 45 años; y

d)— Un 75% del sueldo, sobre los 45 años.

Art. 116.—A los Tenientes Generales u Oficiales de mayor rango declarados en retiro, que hayan sido titulares de

la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, se les podrá asignar una pensión mensual de hasta mil pesos (RD$1,000.00). Asimismo a los que hayan sido Subsecretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, Jefe o Sub-Jefe, de Estado Mayor, se les podrá asignar una pensión mensual de hasta el 45% del sueldo que disfrutaron como tales.

Art. 117.—Cuando un miembro de las Fuerzas Armadas esté incluído en más de una condición, se otorgará la pensión en la cuantía que le fuere más favorable.

Art. 118.—En todos los casos que un militar fuere retirado, recibirá además, una suma de dinero de acuerdo con la siguiente escala:

a) Si fuere Raso o Marinero. . . . . .RD$	300.00
b) Si fuere Cabo.	350.00
c) Si fuere Sargento en sus distintas formas.	400.00
d) Si fuere Cadete o Guardia Marina	400.00
e) Si fuere Oficial Subalterno.	1,500.00
f) Si fuere Oficial Superior.	2,500.00
g) Si fuere Oficial General.	3,000.00

Párrafo.—Los Oficiales que dentro de la edad que le dá derecho al retiro, fueren cancelados por faltas disciplinarias, tendrán derecho a los beneficios de este artículo.

Art. 119.—La viuda y los hijos menores de todo militar fallecido en servicio activo y ya con derecho al retiro (por razones de edad o por antigüedad en el servicio), recibirán:

a)— Una pensión durante un año, en las condiciones y forma a que de acuerdo con esta Ley tuviese derecho el militar fallecido; y
b)— La suma fijada en el Artículo 118.

Párrafo.— Estas cantidades serán distribuídas entre los beneficiarios en las condiciones y proporciones a que les diere derecho el Código Civil y la suma a que se refiere el Artículo 118 estará exenta del pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Art. 120.—El derecho a los beneficios que se conceden por retiro, es personal e intransferible y no podrá ser embargado, enagenado, cedido ni transpasado a otra persona.

Art. 121.—Los beneficios de la pensión que se concede por retiro, se pierden por condenación a penas criminales o correccionales que conlleven deshonra o por la comisión de actos de mala conducta o perversión moral. En todos los casos, el Poder Ejecutivo decidirá al respecto, previo informe y recomendación del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas. Esta decisión será definitiva y no podrá ser objeto de recurso alguno.

CAPITULO XI

HONRAS MILITARES

Art. 122.—Los Reglamentos dispondrán las honras que deberán rendirse a los miembros de las Fuerzas Armadas que fallezcan.

Art. 123.—Los mismos Reglamentos dispondrán las honras militares que, en caso de muerte, deben rendirse a los Altos Funcionarios de la Nación, Funcionarios Civiles, dignatarios de la Iglesia, Próceres de las Guerras emancipadoras y representantes de Estados extranjeros.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 124.—Se instituye como "DIA DE LAS FUERZAS ARMADAS" el 22 de junio de cada año.

Art. 125.—El Himno de las Fuerzas Armadas será el que apruebe el Presidente de la República.

Art. 126.—Los militares en servicio activo y los retirados cuando estén uniformados, permanecerán en la posición de atención mientras se ejecuta el Himno de las Fuerzas Armadas y harán el saludo militar al terminar la última nota.

Art. 127.—El Himno de las Fuerzas Armadas se ejecutará en las ocasiones establecidas por las Leyes o Reglamentos de las Fuerzas Armadas o en aquellas que lo dispongan los organismos correspondientes.

Art. 128.—Ningún militar en servicio activo, podrá afiliarse a asociaciones o sociedades comerciales, ni contraer otros compromisos que no sean los que lo unen al servicio. Asimismo se les prohibe formar parte de asociaciones que tengan carácter político.

Art. 129.—Sin embargo, con la autorización del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, podrá formar parte de compañías por acciones, siempre que no sea con la calidad de administradores, comanditados o comisarios. No podrán, además, ejercer actividades que de acuerdo con el Código de Comercio se reputen como actos de comercio.

Art. 130.—Los militares en servicio activo podrán ser miembros de asociaciones recreativas, culturales o de socorro mutuo.

Art. 131.—Los militares en servicio activo no podrán desempeñar ningún cargo remunerado u honorífico que no sea de carácter oficial.

Art. 132.—Los militares en situación de retiro que en virtud de la Ley Nº 251, de fecha 9 de abril de 1943 se encuentren pensionados, seguirán disfrutando de la misma pensión que les fué acordada.

Art. 133.—El entrenamiento del personal de los distintos Cuerpos Armados, se efectuará conforme a planes y programas que al efecto preparen el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la Jefatura de Estado Mayor de cada institución y tenderán al perfeccionamiento de la disciplina y técnica militar.

Art. 134.—El uniforme y equipo que usen los miembros de las Fuerzas Armadas, será determinado en los Reglamentos de cada Cuerpo.

Art. 135.—El acuartelamiento de las Fuerzas Armadas será dispuesto por el Poder Ejecutivo.

Art. 136.—Todo miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo, con disfrute de licencia o permiso, cual que sea la causa y dentro de los límites del territorio nacional, deberá notificar al puesto o demarcación principal de cualesquiera de los Cuerpos Armados existentes en el lugar donde se encuentra la dirección (o cambio de la misma), donde permanecerá habitualmente.

Art. 137.—Cuando un miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo, se encontrare disfrutando de una

licencia o permiso, cual que sea su causa, dentro de los límites del territorio nacional y se le notificare oficialmente que se ha dado la orden de acuartelamiento, deberá presentarse por la vía más rápida a su estación de servicio.

Art. 138.—Cuando circunstancias lo imposibiliten presentarse a la estación donde presta servicio, lo hará al puesto o demarcación principal del lugar donde se encuentra, hasta tanto pueda hacerlo a su estación, debiendo notificarlo a los organismos competentes.

Art. 139.—Los Comandantes de los puestos o demarcaciones militares, están en el deber de notificar a los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentren en su demarcación gozando de licencias o permisos, la orden de acuartelamiento dada, debiendo entenderse que la misma constituye la notificación oficial a que se refiere el artículo 137.

Art. 140.—Todo miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo que se encontrare en el exterior, por cualquier causa, deberá regresar al país por la vía más rápida tan pronto como fuere requerido por los organismos competentes.

Art. 141.—En caso de impedimento para regresar, deberá de inmediato alojarse en la más próxima Embajada, Legación o Consulado de la República y notificarlo a los organismos correspondientes.

Art. 142.—En caso de negativa a la llamada que se le hiciere o de no alojarse en la Embajada, Legación o Consulado más próximo, será considerado desertor y perseguido de acuerdo con la Ley sobre la materia.

Art. 143.—Los pagos por retiro previstos en el artículo 118 estarán sujetos a reducción, por disposición del Presidente de la República, cuando así resulte de lugar por el balance del Fondo de Retiro organizado por el artículo 93.

Art. 144.—El pago por muerte previsto en el apartado b) del artículo 118 no será de lugar si el militar fallecido estaba protegido por un seguro de vida, de acuerdo con la Ley. En todo caso, se pagará la suma mayor.

Art. 145.—El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos que sean necesarios para la ejecución de la presente Ley.

Art. 146.—La presente Ley deroga y sustituye toda otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

Art. 147.—Las leyes sobre materias especiales atinentes a las Fuerzas Armadas que no resulten derogadas por la presente Ley, cesarán en su vigencia a medida que el Poder Ejecutivo vaya regulando por medio de reglamentos las materias a que se refieran, salvo en los casos cuya regulación requiera, por disposiciones constitucionales, una ley formal.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8161.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Septiembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4752, sobre arrendamiento del Hipódromo Perla Antillana.— Ley Nº 4753, que amplía el Seguro Social Obligatorio.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3065, que nombra a los señores Rafael Mencías Lister y Frank Alberto Molina, Cónsules de la República en San Sebastián, España, y Génova, Italia, respectivamente.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso sobre adquisición de nacionalidad dominicana.—Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre balance en 30 de agosto de 1957 (pág. 8 y 9).

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 7 de Septiembre de 1957. Nº 8161.

Ley Nº 4752, sobre arrendamiento del Hipódromo Perla Antillana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4752.

UNICO.— El Consejo Administrativo del Distrito Nacional, queda autorizado a dar en arrendamiento, de grado a grado y por períodos renovables de hasta diez años, el Hipódromo Perla Antillana, de esta ciudad. El Artículo 73 de la Ley de Organización del Distrito Nacional, Nº 3456 del 21 de diciembre de 1952, no tendrá aplicación en los casos de tales arrendamientos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º

de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4753, que amplía el Seguro Social Obligatorio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4753.

Art. 1.—Se modifican los artículos 4, 9, 25 y 49 de la Ley Nº 1896 sobre Seguros Sociales, del 30 de diciembre del 1948 publicada en la Gaceta Oficial Nº 6883, del 14 de enero del 1949, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 4.—Están exceptuados del seguro obligatorio:

Apartado a).—Los empleados públicos previstos en las leyes sobre pensiones civiles; retiro militar y retiro policial, salvo que se trate de empresas de servicio público o de que por ley especial se acordara incorporarlos.

Apartado b).—Los empleados particulares, cuyo sueldo estimado en semanas, exceda de RD$46.00;

Apartado c).—Los menores de 14 años, salvo que conforme a las disposiciones legales sobre Contratos de Trabajo ingresen al trabajo con anterioridad;

Apartado d).—Los mayores de 60 años, siempre que no soliciten que se prorrogue a los 65, la edad señalada para el disfrute de la pensión de vejez;

Apartado e).—El varón o la mujer que estén al servicio de su cónyuge y los hijos menores de 17 años que trabajen por cuenta de cualquiera de sus padres; y

Apartado f).—Los accidentados del trabajo y los enfermos profesionales, que perciben o puedan legalmente percibir por este título una pensión de invalidez.

Párrafo.—Las excepciones consideradas en los apartados precedentes, se acreditarán:

Apartado 1.—Con la exhibición del Libro de Sueldos y Jornales que ordena llevar la presente ley, si se trata de los empleados particulares, exceptuados por razón del monto del salario; o con el sistema de contabilidad que hubiere sido adoptado por los patronos que tengan servidores de carácter fijo en número mayor de 50, y cuyo sistema hubiera sido aprobado por la Caja para los fines de inspección.

Apartado 2.—Con la partida de nacimiento o a falta de ésta con la comprobación médica de la edad fisiológica, si se trata de los exceptuados por razón de la edad.

Apartado 3.—Con la partida de matrimonio o del nacimiento de los hijos, si se trata de la excepción derivada del vínculo familiar, y

Apartado 4.—Con copia certificada de la sentencia judicial pertinente si se trata de la excepción por accidente del trabajo o por enfermedad profesional".

"Art. 9.—Quienes soliciten su afiliación, en el seguro facultativo, acreditarán:

Apartado a).—Que sus ingresos, estimados por semana, no excedan de la undécima categoría establecida en el cuadro del artículo 25;

Apartado b).—Que no sufren de enfermedad o lesión crónica que afecte o pueda afectar su capacidad para el trabajo.

Párrafo.—Estarán exceptuados de estos requisitos quienes se inscriban en el seguro facultativo dentro de los noventa días siguientes al cese en el seguro obligatorio, siempre que hubieran permanecido y cotizado en éste no menos de un año".

"Art. 25.—Se calcularán y pagarán las cotizaciones sobre

los salarios o ingresos semanales promedios establecidos en el siguiente cuadro de categorías:

Salario Semanal			Promedio	Patrono	Asegurado	Total
	Más de	hasta		5%	2.5%	7.5%
I	RD$	6.00	6.00	0.45	Exento	0.45
II	6.00	10.00	8.00	0.40	0.20	0.60
III	10.00	14.00	12.00	0.60	0.30	0.90
IV	14.00	18.00	16.00	0.80	0.40	1.20
V	18.00	22.00	20.00	1.00	0.50	1.50
VI	22.00	26.00	24.00	1.20	0.60	1.80
VII	26.00	30.00	28.00	1.40	0.70	2.10
VIII	30.00	34.00	32.00	1.60	0.80	2.40
IX	34.00	38.00	36.00	1.80	0.90	2.70
X	38.00	42.00	40.00	2.00	1.00	3.00
XI	42.00	46.00	44.00	2.20	1.10	3.30

"Art. 49.—En caso de muerte del asegurado activo en el trabajo, se entregará a sus deudos para los gastos del sepelio una asignación graduada al salario promedio, no menor de treinta pesos ni mayor de ciento veinte.

Párrafo I.—Tendrán derecho a los gastos de sepelio los deudos de asegurados obligatorios cesantes que tuviesen acumuladas ocho cotizaciones por lo menos en el semestre anterior a la muerte.

Párrafo II.—El plazo para el reclamo de la asignación para gastos de sepelio prescribirá a los tres meses contados a partir de la fecha del fallecimiento del asegurado".

Art. 2.—Las modificaciones establecidas en esta ley, serán efectivas a partir del lunes 30 de diciembre del presente año 1957.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días

AGN

del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3065 que nombra a los señores Rafael Mencía Líster y Frank Alberto Molina, Cónsules de la República en San Sebastián, España, y Génova, Italia respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3065.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Rafael Mencía Líster queda designado Cónsul de la República en San Sebastián, España, en lugar del señor Frank Alberto Molina.

Art. 2.— El señor Frank Alberto Molina queda designado Cónsul de la República en Génova, Italia, en lugar del señor Rafael Mencía Líster.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALANCE EN 30 DE AGOSTO DE 1957.

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	RD$ 11,404,933.77	
Divisas		
Dólares de los Estados Unidos $1,448,867.50 equivalentes a	1,448,867.50	
Depósitos a la Vista, a Plazo Fijo y a Corto Plazo en Bancos del Exterior	26,401,060.56	
Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional	2,500,175.71	
	41,755,037.54	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	6,821,575.00	RD$ 34,933,462.54
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas		6,821,575.00
Moneda Metálica Nacional		127,536.15
Adelantos y Redescuentos a otros Bancos		3,315,587.19
Inversiones en Títulos de Crédito		19,746,500.00
Acciones Preferidas Redimibles de Bancos del Estado		7,830,000.00
Inversiones del Fondo de Regulación de Valores		829,000.00
Aportes en Instituciones Internacionales:		
Fondo Monetario Internacional	10,000,000.00	
Menos Posición Crediticia	2,500,175.71	
	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	800,000.00	
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,321,824.29
Edificios del Banco	1,198,192.98	
Menos Depreciación	11,563.15	1,186,629.83
Muebles y Enseres	256,612.66	
Menos Depreciación	54,492.24	202,120.42
OTROS ACTIVOS		655,921.50
		RD$ 83,970,156.92

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RD$ 48,431,701.00	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	12,414,260.12	RD$ 60,845,961.12
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:		
Fondo Monetario Internacional	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	717,302.15	8,217,126.44
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		12,000,000.00
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		236,016.75
CAPITAL		300,000.00
RESERVA GENERAL		1,173,829.27
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		119,609.23
OTRAS CUENTAS DEL HABER		1,077,614.11
		RD$ 83,970,156.92

GABRIEL GRULLON GARCIA,

DR. OSCAR GUAROA GINEBRA,
Vicegobernador

F. X. CABRAL,
Contralor.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMEROS: 7, 9 Y 15 DEL MUNICIPIO DE COTUY, SECCIONES Y LUGARES DE COMEDERO ARRIBA, HATO MAYOR Y CABALLERO, PARCELAS NUMEROS: 1491 A 1767; 1768 A 1874; 674 A 765, Y 7 A 21, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Julio Sosa, Rafael Fabián, Máximo Reyes, José Vargas, Eugenio Vargas, Ruperto Doñé, Fermín Pérez, Rogelio Escaño, Pascual Vargas, Juan Araujo, Máximo Reyes, María Vásquez, Ramón Fernández, Juana Pérez, Francisco Faria, Eusebio Saldivar, Félix Saldivar, Serafín Rojas, José Mota, Saba Rodríguez, Escuela de Emergencia de la Majagua, Rogelio Alba, Vicente Santos, Bruno Acosta, Pedro Gil, Tomás Pérez, Martín Alvarez, Josefa Alvarez, Celestino Espino, Bernabé Reyes, Matilde Alvarez, María del Carmen Acosta, Basilia de la Cruz, Suc. Then, Suc. Santos, Liberato Rosa, Enerminio Romano, Juana Escaño, Gregorio Rosa, Pedro Reyes, Ramón Correa, José Rosa, José Delgado, Martín Robles, Escuela de los Camborises, Zacarías Robles, Rosendo Robles, Bartolina Bueno, Ramón Cruz, José Antonio Delgado, Vicentica Rosa, Julia Sosa, Francisco Acosta, Ramón Acosta, Rogelio Alba, Elpidio Marmolejos, Adolfo Marmolejos, Marcelino Petitón, Suc. Reyes, Laito Rojas, José María Olguín, C. de la Cruz, Carmen Morota, Suc. Sosa, Braudilia Disla de Núñez, Aurora Mejía, Napoleón Bautista, Marcos Bautista, Silvestre Bautista, Juan Bautista, Mercedes Bautista, Euduvigis Muñoz, Efraín Gutiérrez, Julio Hernández, Francisco Hernández, José Rodríguez, Agapito Disla, Santiago Petitón, Ramón Acosta, Adelso Domínguez, Justina Peña, Marcelino Peña, Agustín González, Ramón Angela, Ramona Reyes, Agustín Reyes, Fidelia Reyes, Bárbara Reyes, Paulina Reyes, Modesto Acevedo, José Rodríguez, Vicente Cárdenas, Marcos Bautista, Marcos de la Cruz, Luciano Guerrero, Pablo Peguero, Marcos Peguero, Manuel Lora, Elías Santos, María Galán, González Reyes, Juan Guzmán, Francisco Correa, Eliseo Colón, Erminio Romano, José Rodríguez, Francisco Correa, Ramón Correa, María Galán, Lucas Fernández, Marcelino Correa, José Acevedo, Liberato Rosa, Santiago Acevedo, Hilario Payano, Ruperto Suárez, Ramón Canela, Francisco Guerrero, Balbuena Guerrero, Juana Reyes, Niño Echavarría, José de la Cruz, Lauriano Bautista, Pedro Reyes, María Reyes, Encarnación Reyes, Andrés María Reyes, Graciela Mercedes, Cirilo Reyes, José Ventura, María Ortega

S., Carlos Echavarría, Faustino Peguero, Eloy Luzón, Agustín González, Francisco Rojas, Gabino Acevedo, Pablo Reyes, Monegro Acevedo, Mongeno Acevedo, Juana Almonte, Sito Bautista, María Acevedo, Suc. Campos, Manuel Acevedo, Víctor Tejada, Casiano Tejada, María R. Tejada, Serafina González, Nicolás Reynoso, Julián Guerrero, Paulina de Suárez, Rafael Morillo, Eliseo Colón, residentes en CABALLERO ARRIBA, COTUY, R.D.— ESTADO DOMINICANO, c/o. Abogado del Estado, Palacio de Justicia, CIUDAD TRUJILLO, D. N.— Ana Rita Fernández, Carmen Lucía Brito, Esperanza Martínez, Chucho Ventura, Francisco Florencio Emiliano Rojas, Pello Bonifacio, Miguel Garnier, Marcelino Beltré, José García, María Lara, Nena Jiménez, Inocencio Vásquez, Justo Muñoz, Mercedes Cruz, Nicolás Cruz, Justo Camacho, Eulalio Placencio, Zoilo Placencio, Sara Lorenzo, Patria María, Manuel de Jesús Hernández, Anatalia Pérez, Guillermo Antonio Muñoz, José Dolores Cruz, Sánchez Manuel, Juan Bautista Guzmán, Juan Bautista Hernández, Florentina Vásquez de Lara, Gonzalo Castillo, Bernabé Celedonio Sánchez, Silvio Rosario, Mercedes Morales, Saturnina Concepción, residentes en HATO MAYOR, COTUY, R. D.— Serafino de la Cruz, Juan Bautista, Vicente Cárdenas, Ercilia Geraldo Vda. Acosta, Daniel Gil Sucs., Zoilo Acevedo, Catalina Acevedo, Bienvenido Alberto, Juan Torres, Francisco Rojas, Isa Caluche, Felix Rodríguez, Clemen Taveras, Juan Rosario, Teófilo Abad, Francisco de la Cruz, Ramón Canario, Juan Tejada, Eliseo de León, Ramón Morel, César Fernández, residentes en "CABALLERO", COTUY, R.D.— Escuela de Emergencia de Palmarito, y Estado Dominicano, c/o. Abogado del Estado, CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (RECLAMANTES).

Manuel de Jesús Hernández, Emiliano Abud, J.E. Rosario, Manuel de Jesús Henríquez, Ceverina Vásquez, Miguel Vásquez, y Teresa Rosario, residentes en HATO MAYOR, COTUY, R.D.— Amable Sánchez, Pedro de León, Juanico Joaquín, Alfonso Moquea, Francisco Jiménez, Juan Rodríguez, Rafaela de la Cruz, Estado Dominicano, Fello Valdez e Isa Caluche, residentes en "CABALLERO", COTUY, R.D.— Fermín Fabián, Sucs. Carlos Lazala, José Adames, Juan Santana, y Napoleón Castillo, residentes en "LA GUAMITA", COTUY, R.D.— (COLINDANTES).

Agr. José Ramón Vidal Féliz, calle "Arturo Logroño" Nº 209, CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, de los Distritos Catastrales Números: 7 (SIETE), 9 (NUEVE) Y 15 (QUINCE) DEL MUNICIPIO DE COTUY, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 1491 A 1767.— NORTE: Ps. Nos. 816, 815, 814, 813 812, 809, 802, 798, 801, 799; 800; 797;

796, 780, 789, 787, 788, 757, 748, 747, 745; 744; 732; 733; 734, 736, 738, 739, 743, 741, 768, 737, 733; 732; 731; 701; 709; 729, 728, 724, 725, 726, 720, 727, 919, 901; 902; 925; 924; 926; 928, 931, 933, 934, 936, 951, 937, 938, 939; 940; 941; 942; 946; 948, y Sitio de Hernándo Alonzo, cañada Guardarraya; ESTE: Sitio de Hernándo Alonzo y cañada de Guardarraya; SUR: Sitio de Caballero, y OESTE: Ps. Nos. 827, 833, 832, 1078, 829, 828, 825, 823 y 776.

PARCELAS NUMEROS: 1768 A 1869.— NORTE: Calle, Ps. Nos. 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784; 1785; 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794; ESTE: Emiliano Abud, Camino, Ps. Nos. 1794, 1798, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828; 1829; 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1797, 1843, 1852, 1853; 1854; 1855; 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863; 1864; 1865; y 1845; SUR: Ps. Nos. 1845, 1844, 1868, Manuel de Jesús Hernández, y OESTE: J.B. Rosario, Calle, Ps. Nos. 1797, 1851, 1850, 1849, 1848, 1847, 1846, 1816, 1815, 1842; 1841; 1840; 1839, 1838, 1937, 1836, 1837, 1835, 1814, 1813, 1812; 1811; 1809, 1808, 1806, 1804, 1803, 1795, 1768.

PARCELAS NUMEROS: 1870 Y 1871.— NORTE: Manuel de Jesús Henríquez; ESTE: Camino, Emiliano Abud; SUR: Emiliano Abud, Manuel de Jesús Hernández, y OESTE: Manuel de Jesús Hernández.

PARCELA NUMERO 1872.— NORTE: Severina Vásquez; ESTE: Camino, Manuel de Jesús Hernández; SUR: Río Guanamá, y OESTE: Río Guanamá.

PARCELAS NUMEROS: 674 A 748.— NORTE: Ps. Nos. 1600, 1598, 1597, 1560, Cañada los Barraquitos, Ps. Nos. 1596, 1731, 1733, 1735, 1744, 1753, 1752, 1754, 1755; 1588; Resto del Sitio Caballero; ESTE: Resto del Sitio de Caballero; SUR: Resto del Sitio de Caballero, Arroyo Cabirmar, y OESTE: Resto del Sitio de Caballero, Ps. Nos. 1610, 1611, 1601.

PARCELAS NUMEROS: 749 A 764.— NORTE: Amable Sánchez, Pedro de León, Sección de Hernández Alonzo y Sección de Cabirmar; ESTE: Pedro de León, Juanico Joaquín, Alfonso Moquea, Sección de Hernández Alonzo, Sección de Cabirmar; SUR: Francisco Jiménez, Juan Rodríguez, Arroyo Talalla, Rafaela de la Cruz, Eleoncio Rosa, Norberto de la Cruz, Dima Rosa, Juan de la Cruz, Estado Dominicano, Encarnación García, Palmira Morillo, Micaela Almonte, Jesús María Espino, y OESTE: Sucs. de León, Sebastiana Almonte, Cecilia Hernández, Eustaquia Pérez, Arroyo Cabirmar, Enrique Mercedes, Telésforo Pérez, Cañada Cabirmar, Sucs. Pérez, Bienvenido Pérez, Manuel Salas, María Ortega, y José Ortega.

PARCELA NUMERO 765.— NORTE: Eduardo Granados (P. Nº 579); ESTE: Fello Valdez e Isa Caluche; SUR: Isa Caluche, y OESTE: Isa Caluche y Eduardo Granados.

PARCELAS NUMEROS: 7 A 21.— NORTE: P. Nº 1446, Fermín Fabián, P. Nº 1447; ESTE: Fermín Fabián, una Quebrada, Sucs. Carlos Lazala, Arroyo las Auyamas; SUR: José Adames, Arroyo las Auyamas, Fermín Fabián, Juan Santana, y OESTE: P. Nº 1482, Napoleón Castillo, Arroyo Naranjito.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en los locales que ocupan el HONORABLES AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COTUY Y DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FANTINO, durante los días: 9 (NUEVE) y siguientes del mes de SEPTIEMBRE y 7 (SIETE) y siguientes del mes de OCTUBRE del año 1957 (Mil novecientos cincuenta y siete), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 2 (DOS) del mes de AGOSTO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la INDEPENDENCIA, 94º de la RESTAURACION y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Manuel Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Dr. B. Felipe Rodríguez Jáquez, Juez.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
REPUBLICA DOMINICANA.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, SITIO DE LA CIUDAD, PROVINCIA DE LA VEGA, SOLARES NUMEROS: 1, 2, 9, 6, 12, 5, 8, 14; 5, 11 Y 12, PORCION "D" MANZANAS NUMEROS: 13, 30, 35, 57, 71, 89, 90 Y 96.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Elías Brache Viñas, Amable Portalatín, José Solis (Pepe), Garibaldi Paonessa, Rafael Peralta, Francisco Núñez, Dora E.

Fernández de Russo, Marcelo de la Cruz, Apolinar Luis, Dante Sánchez, Francisco Grullón, RECLAMANTES.

Francisco Chestaro, Colegio Inmaculada Concepción, Sucs. de Adolfo Infante, Sucs. Worden, Ramón Calderón, Armida García de Contreras, Jesús Abreu, Daniel Hernándo, Sucs. de Ramón Espínola, Sucs. de Justo Alvarez, Sucs. de San Julián Despradel, Hermanos Berrido Tavera, José Dolores Ortega, Mercedes Margarita Moya de Sicard, Ramón B. García, Victoria Heureaux, María Rosario Reyes, Rosa Herminia Suarez Valdez, Elpidio Elías Thanus Zaina, América Bonilla, Adriano Grullón, Amelia Fernández de Ceara, Agapito Dalia, COLINDANTES.

Agr. Luis Sánchez Reyes (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de La Vega, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 13.— NORTE: Calle Padre Adolfo y Francisco Chestaro; ESTE: Inmaculada Concepción Colegio, Sucs. de Adolfo Infante; SUR: Calle Núñez de Cáceres; OESTE: Sucs. Worden y Solar Nº 9.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 30.— NORTE: Calle Duarte; ESTE: Solar Nº 3; SUR: Solares Nos. 11 y 13; OESTE: Solar Nº 14 y Rafael Calderón.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 35.— NORTE: Armida García de Contreras y Jesús Abreu; ESTE: Jesús Abreu y Solar Nº 7; SUR: Solares Nos. 7 y 8; OESTE: Calle Ingeniero García.

SOLARES Nos. 6 y 12, MANZANA Nº 57.— NORTE: Daniel Hernando, Sucs. de Ramón Espínola, Sucs. de Justo Alvares y Solar Nº 13; ESTE: Calle Duvergé; SUR: Sucs. de San Julián Despradel, Hermanos Berrido Tavera, José Dolores Ortega, Mercedes Margarita Moya de Sicard y Solar Nº 11; OESTE: Calle Manuel Ubaldo Gómez.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 71.—NORTE: Solar Nº 4; ESTE: Calle Duvergé; SUR: Calle Mella; OESTE: Ramón B. García y Victoria Heureaux.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 89.— NORTE: María Rosario Reyes; ESTE: Calle Manuel Ubaldo Gómez; SUR: Calle Las Carreras; OESTE: Rosa Herminia Suarez Valdez.

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 90.— NORTE: Solares Nos. 2 y 12; ESTE: Solar Nº 4; SUR: Solar Nº 11; OESTE: Calle Manuel Ubaldo Gómez.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 96.— NORTE: Calle Las Carreras; ESTE: Elpidio Elías Thanus Zaina; SUR: Francisco Cruz; OESTE; América Bonilla,

SOLAR Nº 11, PORCION "D".— NORTE: Solar Nº 6; ESTE: Adriano Grullón; SUR: Calle Trinidad Sánchez; OESTE: Calle Colón.

SOLAR Nº 12, PORCION "D".— NORTE: Avenida 17 de Julio; ESTE: Adriano Grullón; SUR: Adriano Grullón y Amelia Fernández de Ceara; OESTE: Agapito Dalia y Amelia Fernández de Ceara.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 17 del mes de Septiembre del año 1957, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan,, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 13 del mes de Agosto del año 1957; años: 114º de la INDEPENDENCIA, 94º de la RESTAURACION y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Dr. José Jacinto Lora G., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, SITIO LA CIUDAD, SOLAR Nº 1 MANZANA 105; 1 PROVISIONAL MANZANA Nº 113; - PROVISIONAL MANZANA Nº 114; SOLAR Nº 1 PROVISIONAL MANZANA 109-A; 1 PROVISIONAL MANZANA Nº 109-A.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Rogelia Gómez Vda. Grullón, Sucs. de Gabriel G. Grullón, RECLAMANTES.

Nicolás Evangelista, Estela Inoa Vda. Mora, Ana Veloz de Moya (Anita), Ercilia Santos, Ramona Hernández, Lucía Santos Regalado, José Santana, Juana García, María Lora, Niña Peña, Bernarda Veloz y Paez, Margarita Almánzar, Albertina

Hernández, Miguel Angel Alvarado, Francisco Morillo, COLINDANTES.

Agr. Mario Sánchez G., OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de La Vega, las cuales colindan así:

SOLARES NUMERO 1, MANZANAS 105, 109-A, 109-B, 113 Y 114.— Al Norte: Nicolás Evangelista, Estela Inoa Vda. Mora, Ana Veloz de Moya (Anita), Ercilia Santos; Al Este: Callejón del Hospital; Al Sur: Ramón Hernández; Al Oeste: Calle José Cabrera, Juana García, María Lora, Niña Peña, Bernarda Veloz y Paez, Margarita Almánzar, Albertina Hernández, Miguel Angel Alvarado y Francisco Morillo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 18 del mes de Septiembre del año 1957, a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 9 del mes de Agosto del año 1957; años: 114º de la INDEPENDENCIA, 94º de la RESTAURACION y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.—Aprobado: Dr. José Jacinto Lora C., Juez.

A V I S O

Para general conocimiento se hace saber que, en virtud de lo dispuesto en el acápite tercero del artículo 12 de la Constitución de la República y habiendo cumplido los requisitos y llenado las condiciones requeridas por el mismo, el señor Roberto Castillo Chadefaux, hijo del Ingeniero Agrónomo señor Narciso Catillo Gautreaux, dominicano, y de la señora Simone M. Chadefaux de Castillo, francesa y dominicana por matrimonio, nacido en Mérida, Estados Unidos de Venezuela, el día catorce de diciembre de 1938, ha adquirido la nacionalidad dominicana de conformidad con la declaración que al efecto hizo ante el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Bélgica, señor Héctor García Godoy.

Ciudad Trujillo, D.N.,
14 de agosto de 1957.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8162.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Septiembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4751, que declara de interés nacional el cultivo del algodón.— Ley Nº 4757, que pasa el Instituto Nacional de la Vivienda al Banco de Crédito Agrícola e Industrial.— Ley Nº 4758, que modifica el artículo 7 de la Ley sobre Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento.— Ley sobre Lavado y Extracción de Oro Nº 4759.— Ley Nº 4760, que agrega un artículo, 134 bis, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná.— Auto del Presidente de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 11 de Septiembre de 1957. Nº 8162.

Ley Nº 4751, que declara de interés nacional el cultivo del algodón.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4751.

CONSIDERANDO: que en interés de que el cultivo del algodón en el país llegue a ser un factor de verdadera importancia para la economía nacional, es necesario que sea fomentado de acuerdo con los procedimientos técnicos más avanzados y conforme a una reglamentación precisa que permita a las autoridades correspondientes ejercer el debido control sobre dicho cultivo, y que a la vez provea la protección adecuada a quienes se interesen en el mismo,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se declara de interés nacional el cultivo del algodón.

Párrafo.— La Secretaría de Estado de Agricultura determinará las zonas del territorio nacional en las cuales podrán realizarse cultivo de algodón.

Art. 2.— Las fórmulas insecticidas o fungicidas destinadas a combatir las plagas y enfermedades nocivas al algodón y los aparatos necesarios para usarlos, serán exonerados de todo derecho o impuesto de importación, mediante la presentación de una certificación que expedirá la Secretaría de Estado de Agricultura. Las exoneraciones serán tramitadas en la forma establecida por la ley, con carácter de urgencia. Asimismo estarán exonerados de toda clase de impuestos, derechos y gastos de cualquier naturaleza, las solicitudes, permisos, certificaciones y demás documentos que puedan requerirse en relación con la aplicación de esta ley y los Reglamentos correspondientes.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que considere necesarios para controlar el cultivo, beneficio y venta del algodón en el país y regular su exportación. La violación de esos reglamentos será sancionada con multa de RD$-50.00 a RD$200.00, o prisión de tres meses a un año.

Párrafo.— Cuando la violación fuere imputable a una persona moral, la sanción correspondiente se impondrá y la prisión compensatoria de la multa se ejecutará en la persona de su representante legal, gerente o administrador, cualquiera que fuere su designación estatutaria.

Art. 4.— Para conocer de las infracciones a esta ley y sus reglamentos, tendrán competencia los Tribunales de Primera Instancia del lugar en cuya jurisdicción sean cometidas las infracciones.

Art. 5.— Se derogan todas las leyes y reglamentos atuales en vigor sobre el cultivo del algodón.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4757, que pasa el Instituto Nacional de la Vivienda al Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4757.

Art. 1.— El patrimonio del Instituto Nacional de la Vivienda de la República Dominicana, organismo creado por la Ley Nº 4549, del 23 de septiembre de 1956, pasará, al entrar en vigencia la presente ley, a la propiedad del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, como aporte en naturaleza del Estado al capital de esa institución bancaria por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (RD$-2,000,000.00).

Art. 2.— Todas las funciones, prerrogativas y deberes correspondientes al Instituto Nacional de la Vivienda en virtud de la Ley Nº 4549, ya citada, corresponderán, al entrar en vigencia la presente ley, al Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

Art. 3.— Las atribuciones conferidas por la Ley Nº 4549, ya indicada, al Administrador General y al Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Vivienda, serán ejercidas por el Administrador General y el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4758, que modifica el artículo 7 de la Ley sobre Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4758.

Art. 1.— Se modifica el artículo 7 de la Ley sobre Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento, Nº 1841, del 9 de noviembre de 1948, para que se lea como sigue:

"Art. 7.—Se pondrán a la venta en las Colecturías de Rentas Internas, o en las Tesorerías Municipales, a falta de aquellas:

a) Libros talonarios, empastados, que contengan cien folios cada uno, numerados y que lleven impresa, tanto en los talones como en las hojas desprendibles, una fórmula adecuada, para consignar todas las modalidades y menciones de las operaciones de préstamos o de apertura de crédito declarada ante ellos; y

b) Libros talonarios de iguales condiciones y requisitos que lleven impresa, tanto en los talones como en las hojas desprendibles, una fórmula adecuada para consignar la inscripción en el Juzgado de Paz en cuya jurisdicción están situados los muebles dados en prenda ante otro Juez de Paz, de las operaciones declaradas ante este último, con sus modalidades y menciones esenciales.

Párrafo.— Dichos libros talonarios serán preparados por la Secretaría de Estado de Justicia y deberán ser adquiridos de su peculio personal por los Jueces de Paz que los utilicen al precio que fije el Poder Ejecutivo y que no excederá de RD$ 5.00 cada libro talonario".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre

de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley sobre Lavado y Extracción de Oro, Nº 4759.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE LAVADO Y EXTRANCCION DE ORO

NUMERO 4759.

Art. 1.— La extracción de oro de los ríos o de los yacimientos superficiales por medio del sistema de lavado se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.— La extracción de oro a que se refiere el artículo que antecede se hará libre de toda restricción; pero el oro así extraído deberá ser vendido íntegramente al Banco de Reservas de la República Dominicana o al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Sin embargo, la Secretaría de Estado de Finanzas podrá otorgar permisos especiales para comprar oro a los extractores, quedando sujetos los beneficiarios de esos permisos a la obligación de vender a su vez todo el oro que adquieran a los bancos mencionados.

Las solicitudes y los permisos estarán libres de todo derecho, tasa o impuesto, incluyendo el de patente.

Art. 3.— Los particulares podrán comprar a los Bancos del Estado el oro que necesitaren para fines industriales o artísticos, indicando en su solicitud el objeto a que lo destinarán.

Art. 4.— El oro a que se refiere la presente ley sólo podrá ser exportado por el Banco Central de la República Dominicana.

Art. 5.— El precio que pagará el Banco Central de la República Dominicana será el máximo permitido por las leyes monetarias y bancarias de la República, previa deducción de los gastos y comisiones ordinarias.

Art. 6.— El Banco Central de la República Dominicana fijará la parte del precio que deberá pagar a la entrega del oro, comprometiéndose a pagar el saldo al determinarse su pureza y los gastos.

Art. 7.— La Junta Monetaria fijará los precios que el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco de

Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana deberán pagar por el oro a que se refiere la presente ley, tomando en cuenta el precio fijado por el Banco Central de la República Dominicana y el monto de una comisión razonable para cubrir los gastos.

Art. 8.— Se castigará con prisión de cinco a diez días o con multa de cinco a diez pesos oro, o con ambas penas a la vez en los casos graves, al que infringiere cualquiera de las disposiciones que anteceden, atesorando el oro extraído, o vendiéndolo a una persona no autorizada o comprarlo, o disponiendo de él en cualquiera otra forma; al que comprare o adquiriere el oro sin estar legalmente autorizado; al que estando autorizado a comprarlo, lo vendiere a otra persona sin calidad para adquirirlo o lo atesorare, o dispusiere de él irregularmente.

En caso de reincidencia, las penas serán de diez días a dos meses de prisión, o de diez a quinientos pesos oro de multa, o ambas penas a la vez, según la gravedad del caso.

El Juzgado de Paz es competente para conocer de estas infracciones.

Art. 9.— Las personas autorizadas a comprar oro de los extractores llevarán día por día cuenta detallada de las compras y ventas hechas, nombres de los vendedores o compradores y de los precios pagados o recibidos, así como de las cantidades que extrajeren personalmente, en un libro especial legalizado y rubricado por el Juez de Paz.

Se mencionarán los pesos de oro en la forma usual o en las que prescribieren los reglamentos.

Toda infracción a las disposiciones de este artículo se castigará en la forma prevista en el artículo 8.

Cualquiera omisión o irregularidad en el mencionado libro se castigará con la misma pena.

Art. 10.— El Poder Ejecutivo podrá suspender en cualquier tiempo la extracción de oro autorizada por la presente ley.

Podrá igualmente ordenar, por instrucciones a la Secretaría de Estado de Trabajo o a otras autoridades administrativas, cuando lo requiera la seguridad de los trabajadores o en cualquier otro caso urgente, la suspensión de las extracciones en determinadas zonas.

Art. 11.— La presente ley sustituye toda otra disposición legal o reglamentaria sobre extracción de oro por el sistema de lavado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4760, que agrega un artículo, 134 bis, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4760.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo, después del 134,

a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, Nº 3003, del 12 de julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7314:

"Art. 134 bis.— Todo buque nacional que realice actividades irregulares, contrarias a las conveniencias del comercio marítimo o a la seguridad pública, podrá ser privado de su Patente de Navegación y de su Matrícula por las autoridades a quienes competa en cada caso. Desde la vigencia de las disposiciones que se dicten al efecto, los propietarios, armadores o capitanes del buque afectado, quedarán obligados a entregar a las autoridades portuarias o consulares dominicanas más cercanas, los documentos a que ha hecho referencia. En caso de no entrega, las personas responsables podrán ser castigadas con prisión de seis meses a dos años o multa de RD$200.00 a RD$1,000.00, o con ambas penas a la vez".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho daís del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ventinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO CUATRO (4) DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, SECCIONES DE LA PARED Y LOS MAMEYES, LUGAR DE LIMON DULCE, PROVINCIA TRUJILLO, PARCELAS NUMEROS 332 A 355.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucesores de Libera Frias, Sucesores de Agapito Villanueva, Alfredo Maleno (a) Pichilín, Sucesores de José Solano, Sucesores de Juan Santamaría Portalatín, Sucesores de Elías Castillo, Juana Frias (a) Juanita, Sucesores de Apolinario Crespín Solano, domiciliados y residentes en La Pared, San Cristóbal; Sucesores de Juan Guillermo Guantes, Sucesores de Atanacio Acensio, Sucesores de María Eusebia Soriano, Manuel Mateo, Félix Medrano Sucesores, Sucesores de José Maldonado Encarnación, Sucesores de Juan Santamaría Portalatín, Dionisio Toledo (a) Chichí, Sucesores de Juan Agüero (a) Juanico, Sucesores de Juana Frías de Acensio, Sucesores de Manuela de Frias, Sucesores de Alejo Campusano, Sucesores de José y Baldomero Román, Sucesores de Juan Bautista Linares, todos domiciliados y residentes en Los Mameyes, San Cristóbal.— (RECLAMANTES).

Agrimensor Contratista, Aurelio A Quezada, domiciliado y residente en Avenida Méjico Nº 5, Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativo a las Parcelas Nos. 332 a 355 del D.C. Nº 4 del Municipio de San Cristóbal, Secciones de la Pared y Los Mameyes, Lugar de Limón Dulce, Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte: D.C. Nº 20 del Municipio de San Cristóbal y Río Haina; Al Este: Río Haina, Ps. Nos. 1-Subdi-

AGN

vidida A. B. y C. y 194 del D.C. Nº 8 del Municipio de San Cristóbal; Al Sur: Carretera a la Pared y Al Oeste: Carretera a la Pared.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés ó derecho sobre el terreno y sus mejoras, para que comparezcan a las audiencias que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS EN EL LOCAL QUE OCUPA PLANTA BAJA, PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, los días 25 al 27 de Septiembre de 1957, a las 9 horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer el Tribunal de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 5 de Agosto de 1957; años 114º de la INDEPENDENCIA, 94º de la RESTAURACION y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Dr. Francisco Manuel Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Dr. Carlos Bdo. Montás G., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 22 Y 23 DE LA MANZANA Nº 34, Y 32 DE LA MANZANA Nº 64, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Julio Lereaux Reyes, Jenoveva Lereaux Cabral, y Dr. Pircilio Pimentel Arias, residentes en CIUDAD TRUJILLO, D. N.— (RECLAMANTES).

Dr. Pedro Cambiaso Lluberes, Felicia Berroa Linares, Ernesto Mancebo, Ernesto Vitienes, y Pablo Melo, residentes en CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (COLINDANTES).

Agr. Ernesto J. Veloz Navarro, calle "Juan Bta. Vicini" Nº 46, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO),

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES NUMEROS: 22 Y 23, MANZANA Nº 34.— NORTE: Solar Nº 19; ESTE: Solar Nº 20; SUR: Calle Alvaro Garabito, y OESTE: Calle Abreu.

SOLAR NUMERO: 32, MANZANA Nº 64.— NORTE: Solar Nº 41, Ernesto Mancebo; ESTE: Solar Nº 23; SUR: Solar Nº 24 y Solar Nº 31, y OESTE: Calle "Enriquillo".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 23 (VEINTITRES) del mes de SEPTIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 19 (DIECINUEVE) del mes de AGOSTO del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario. Aprobado: Luis Rafael Hernández A., Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

ALBERTO NEUMANN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAMANA, CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO Y EN EL EXPEDIENTE CRIMINAL CORRESPONDIENTE EXISTE UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE ASI:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

A U T O.

Nos, Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, asistidos del infrascrito Secretario;

AGN

VISTO: el proceso criminal a cargo del nombrado ENRIQUE PEREZ, acusado del crimen de robo siendo asalariado en casa habitada en perjuicio de José Oscar Bonnelly Fernández, hecho ocurrido en esta ciudad de Samaná, en fecha indeterminada del año mil novecientos cincuentisiete;

ATENDIDO: a que el acusado ENRIQUE PEREZ, se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya sido aprehendido y sin que se haya presentado a la justicia para ser juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Providencia Calificativa dictada al efecto;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO:— que el acusado ENRIQUE PEREZ, de generales ignoradas, se presente a la justicia por el término de DIEZ DIAS, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, suspenso del ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él, y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde él se hallare;

SEGUNDO:— que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial, y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Samaná, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado y en la sala de audiencia del Juzgado de Paz del Municipio de Samaná, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los trece días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuentisiete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.— (fdo.) Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña, Juez de 1ra. Instancia. (fdo.) A. Neumann, Secretario.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que expido en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los trece días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuentisiete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO, para los fines indicados en el artículo 335 del Código de Proc. Criminal.

Alberto Neumann,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LIC. SANTIAGO OSVALDO ROJO CARBUCCIA, Presidente de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, asistido del infrascrito Secretario Américo A. Salazar S.;

VISTO el proceso criminal instruído a cargo del nombrado Betami Polo, hatiano, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Haití, domiciliado y residente en la colonia "Esperanza" del Ingenio Porvenir, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 26050, Serie 23, acusado del crimen de ROBO EJECUTADO DE NOCHE EN CASA HABITADA en perjuicio de los señores Juanico Ramírez y Zoilo Manuel Jiménez Rodríguez, hecho ocurrido en el Ingenio Porvenir de esta ciudad de San Pedro de Macorís, en fecha 19 del mes de diciembre del año 1954; según consta en el veredicto de la Cámara de Calificación.

ATENDIDO: a que el mencionado acusado BETAMI POLO, sin domicilio conocido, no se ha presentado dentro de los diez días que siguieron a la notificación de nuestro auto de fecha 17 de agosto de 1957, por virtud del cual mandamos y ordenamos que dicho acusado se presentara en el transcurso de ese plazo, por ante la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, para los fines del artículo 291 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS que el nombrado BETAMI POLO se presente a la Justicia en el plazo de diez días contados desde la fecha de la publicación de este AUTO, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley y suspendido en el ejercicio de los derechos políticos, así como de que se procederá al secuestro de sus bienes durante el procedimiento de la contumacia; advirtiéndosele que durante ese lapso le será prohibida toda acción judicial y que toda persona está obligada a indicar el sitio donde se encuentre dicho acusado; todo ello en observancia de las prescripciones legales;

DADO por Nos, en la ciudad de San Pedro de Macorís, hoy día VEINTISIETE (27) del mes de agosto del año 1957, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

LIC. S. O. ROJO,
Presidente de la Corte de Apelación de
San Pedro de Macorís.

Américo A. Salazar S.,
Secretario.

Año LXXVIII. Núm. 8163.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Septiembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4755, que transfiere la suma de RD$528,957.35 dentro de la Ley de Gastos Públicos.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3069, que nombra al Señor J. Furcy Pichardo Secretario de Estado de Industria y Comercio.— Decreto Nº 3070, que nombra a los señores Ing. Ulises García Bonnelly y Lic. Julio Vega Batlle, Subsecretarios de Estado de Industria y Comercio, y de lo Interior, respectivamente, y dicta otras disposiciones.— Decreto Nº 3071, que nombra a los Doctores Mayor Médico Jacobo Alvarez Albizu, A.M.D., y Alférez de Navío Médico Abelardo Bienvenido Lora Beltrán, Delegados

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

del Gobierno ante la 64a. Reunión Anual de la Asociación de Cirujanos Militares de los Estados Unidos de América.— Decreto Nº 3072, que nombra al Embajador Doctor Ernesto Sánchez Rubirosa, Delegado del Gobierno ante la Cuarta Conferencia sobre Problemas de Nutrición de la América Latina.— Decreto Nº 3073, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de correos.— Decreto Nº 3110 que suprime los controles sobre la importación y venta de varillas de hierro o ramson para construcción y de aparatos de aire acondicionado.— Decreto Nº 3111, que establece un Control del Arroz.

CORRIGENDA:

En la GACETA OFICIAL Nº 8160, del 4 de septiembre de 1957, contentiva de la **Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 4761**, en la página 8 se deslizó una errata material, la cual debe ser corregida en la forma descrita a continuación:

En la parte del cuadro que se refiere a la categoría de los Oficiales Subalternos, donde se dice

	Capitán	Capitán de Navío	Capitán
Debe decir:	Capitán	Teniente de Navío	Capitán

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 13 de Septiembre de 1957. Nº 8163.

Ley Nº 4755, que transfiere la suma de RD$528,957.35 dentro de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4755.

ARTICULO UNICO: Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

50902	GASTOS ESPECIALES DEL PODER EJECUTIVO	RD$ 11,000.00
G50902	Para pago de servicios especiales, según disponga el Poder Ejecutivo	RD$ 11,000.00

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20120	PERSONAL ALISTADO DEL E.N.	RD$ 6,541.30
G20120A	Servicios Personales	RD$ 6,541.30

20401	AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$ 387,554.00
G20401A	Servicios Personales	RD$ 194,864.00	
G20401B	Otros Gastos Corrientes	192,690.00	
		RD$ 387,554.00	
32136	INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR		RD$ 3,060.00
G32136	Atenciones Varias	RD$ 3,060.00	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO		RD$ 3,799.39
G20143B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 3,799.39	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

32225	ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS		RD$ 1,431.82
G32225	Otras Atenciones	RD$ 1,431.82	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

31513	ESCUELAS PRIMARIAS URBANAS		RD$ 15,300.00
G31513A	Servicios Personales	RD$ 15,300.00	
31533	CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION		RD$ 4,163.75
G31533A	Servicios Personales	RD$ 4,163.75	
31529	ORQUESTA SINFONICA		RD$ 600.00
G31529A	Servicios Personales	RD$ 600.00	
31507	LICEOS DE EDUCACION SECUNDARIA		RD$ 15,026.25
G31507A	Servicios Personales	RD$ 15,026.25	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 12,127.00
G10499	Atenciones Varias	RD$ 12,127.00	
31372	SERVICIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA		RD$ 900.00
G31372A	Servicios Personales	RD$ 900.00	
31401	HOSPITALES, SANATORIOS Y MATERNIDADES DEL ESTADO		RD$ 360.00
G31401A	Servicios Personales	RD$ 360.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 6,475.00
G10435	Atenciones Varias	RD$ 6,475.00	

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

10498	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 350.00
G10498A	Servicios Personales	RD$ 350.00	
30460	DIRECCION GENERAL DE RIEGO		RD$ 3,875.00
G30460A	Servicios Personales	RD$ 3,875.00	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA		RD$ 2,000.00
G10417C	Adquisición de Propiedades	RD$ 2,000.00	

31600	DIRECCION GENERAL DE TURISMO		RD$ 54,393.84
G31600	Otras Atenciones	RD$ 54,393.84	
			RD$ 528,957.35

AL: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20402	VESTUARIO DE LA AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$ 100,000.00
G20402B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 100,000.00	
20124	PERSONAL CONSCRIPTO DEL EJERCITO		RD$ 27,026.75
G20124B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 27,026.75	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO		RD$ 10,340.69
G20143E	Construcciones y Mejoras Permanentes	RD$ 10,340.69	
20401	AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$ 287,554.00
G20401E	Construcciones y Mejoras Permanentes	RD$ 162,690.00	
G20401C	Adquisición de Propiedades	124,864.00	
		RD$ 287,554.00	
32136	INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR		RD$ 3,060.00
G32136A	Servicios Personales	RD$ 3,060.00	

AGN

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

32123	SERVICIO DE TELE-COMUNICACIONES		RD$ 1,431.82
G32123	Otras Atenciones	RD$ 1,431.82	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRE-TARIO DE ESTADO		RD$ 11,000.00
G10340B	Otros Gastos Co-rrientes	RD$ 11,000.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30101	OFICINA DEL SECRE-TARIO DE ESTADO		RD$ 13,044.00
G30101A	Servicios Personales	RD$ 1,500.00	
G30101	Atenciones Varias	11,544.00	
		RD$ 13,044.00	
30117	EMBAJADA EN BUENOS AIRES, ARGENTINA		RD$ 1,250.00
G30117A	Servicios Personales	RD$ 1,250.00	
10528	COMITE EJECUTI-VO PERMANENTE DEL FARO DE CO-LON		RD$ 1,400.00
G10528	Atenciones Varias	RD$ 1,400.00	
30122	EMBAJADA EN LONDRES, IN-GLATERRA		RD$ 1,000.00
G30122	Atenciones Varias	RD$ 1,000.00	

30107	CONSULADO GENERAL EN NEW ORLEANS		RD$	750.00
G30107A	Servicios Personales	RD$ 750.00		
30128	EMBAJADA EN SAN SALVADOR, EL SALVADOR		RD$	240.00
G30128	Atenciones Varias	RD$ 240.00		
30131	CONSULADO GENERAL EN SAN FRANCISCO DE CALIFORNIA		RD$	750.00
G30131A	Servicios Personales	RD$ 750.00		
30104	CONSULADO EN MOBILE		RD$	715.00
G30104	Atenciones Varias	RD$ 715.00		

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	9,610.00
G10493A	Servicios Personales	RD$ 2,250.00		
G10493B	Otros Gastos Corrientes	7,360.00		
		RD$ 9,610.00		
31507	LICEOS DE EDUCACION SECUNDARIA		RD$	1,890.00
G31507A	Servicios Personales	RD$ 1,890.00		
31518	SUBVENCIONES		RD$	3,800.00
G31518F	Subvenciones	RD$ 3,800.00		
31522	ESCUELAS DE ARTES MANUALES		RD$	940.00
G31522A	Servicios Personales	RD$ 940.00		

31521	DIVERSOS GASTOS ESCOLARES			RD$ 20,000.00
G31521A	Servicios Personales	RD$ 20,000.00		

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

31470	SERVICIO NACIONAL DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL			RD$ 9,096.68
G31470A	Servicios Personales	RD$ 361.28		
G31470	Mantenimiento y Atenciones	8,735.40		
		RD$ 9,096.68		
31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA			RD$ 110.00
G31365A	Servicios Personales	RD$ 110.00		
31445	POLICLINICAS Y SALAS DE EMERGENCIA			RD$ 3,748.41
G31445A	Servicios Personales	RD$ 3,748.41		
10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO			RD$ 720.00
G10499A	Servicios Personales	RD$ 720.00		

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO			RD$ 6,475.00
G10435B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 3,475.00		
G10435C	Adquisición de Propiedades	3,000.00		
		RD$ 6,475.00		

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10210	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 6,280.00
G10210A	Servicios Personales	RD$ 5,280.00	
G10210C	Adquisición de Propiedades	1,000.00	
		RD$ 6,280.00	
10201	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA		RD$ 500.00
G10201A	Servicios Personales	RD$ 500.00	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA		RD$ 2,000.00
G10417B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 2,000.00	

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO

10429	DEPARTAMENTO TECNICO DE RECURSOS HIDRAULICOS		RD$ 4,225.00
G10429A	Servicios Personales	RD$ 4,225.00	
			RD$ 528,957.35

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3069, que nombra al Señor J. Furcy Pichardo Secretario de Estado de Industria y Comercio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3069.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor J. Furcy Pichardo queda nombrado Secretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del señor José Armenteros S., con efectividad el día 1ro. de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto

del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3070, que nombra a los señores Ing. Ulises García Bonnelly y Lic. Julio Vega Batlle, Subsecretarios de Estado de Industria y Comercio, y de lo Interior, respectivamente, y dicta otras disposiciones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3070.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El ingeniero Juan Ulises García Bonnelly queda nombrado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del Lic. Julio Vega Batlle. Asumirá, además, las funciones de Director del Departamento de Comercio de la misma Secretaría.

Art. 2.— El licenciado Julio Vega Batlle queda nombrado Subsecretario de Estado de lo Interior, en sustitución del Ing. Juan Ulises García Bonnelly.

Art. 3.— Estos nombramientos son efectivos el día 1ro. de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3071, que nombra a los Doctores Mayor Médico Jacobo Alvarez Albizu, A.M.D., y Alférez de Navío Médico Abelardo Bienvenido Lora Beltrán, Delegados del Gobierno ante la 64º Reunión Anual de la Asociación de Cirujanos Militares de los Estados Unidos de América.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3071.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los doctores Mayor Médico Jacobo Alvarez Al-

AGN

bizu, A.M.D. y Alférez de Navío Médico Abelardo Bienvenido Lora Beltrán, M. de G., quedan designados Delegados del Gobierno Dominicano ante la 64º Reunión Anual de la Asociación de Cirujanos Militares de los Estados Unidos de América, la cual tendrá lugar en Washington del 28 al 30 de octubre del año en curso, además del Coronel Médico Francisco González Cruz, E.N., ya designado mediante Decreto Nº 3060 de fecha 24 de agosto de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restaurción y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3072, que nombra al Embajador Doctor Ernesto Sánchez Rubirosa, Delegado del Gobierno ante la Cuarta Conferencia sobre Problemas de Nutrición de la América Latina.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3072.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.— El Dr. Ernesto Sánchez Rubirosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala, queda designado como Delegado del Gobierno Dominicano ante la Cuarta Conferencia sobre los Problemas de Nutrición de la América Latina, la cual tendrá lugar en la ciudad de Guatemala, del 23 de septiembre al 1ro. de octubre del año en curso.

Art. 2º— Queda derogado el Decreto Nº 2808, de fecha 5 de junio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3073, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de correos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3073.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de junio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7151;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia ordinaria:

2,000,000 (Dos millones) sellos de RD$0.02 color sepia y verde obscuro;

2,000,000 (Dos Millones) sellos de RD$0.07 color verde oliva y azul marino.

Art. 2.—Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en tamaño de 28 milímetros de ancho por 33 milímetros de alto.

Art. 3.—En el margen superior de los sellos, en sentido horizontal y a todo el ancho de los mismos se leerá: REPUBLICA DOMINICANA; hacia el margen izquierdo, en sentido vertical, en caracteres pequeños se leerá:CORREOS; en el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial del sello y el signo de centavos; en el diseño central aparecerá una flor de la caoba y debajo de ésta la siguiente leyenda en caracteres pequeños: "Flor de la Caoba".

Art. 4.—En los sellos de RD$0.02 las leyendas se imprimirán en color verde obscuro y en los sellos de RD$0.07 las leyendas se imprimirán en color azul marino.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3110, que suprime los controles sobre la importación y venta de varillas de hierro o ramson para construcción, y de aparatos de aire acondicionado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3110.

VISTA la Ley Nº 2700, del 28 de enero de 1951 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda suprimido el Control sobre la importación, distribución y venta de varillas de hierro o ramson para construcción, que había sido establecido por el Decreto Nº 1218, del 10 de octubre de 1955, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7899, Decreto que por tanto queda derogado.

Art. 2.— Queda igualmente suprimido el Control sobre la importación de aparatos de aire acondicionado que había sido establecido por el Decreto Nº 1578, del 17 de marzo de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7962, Decreto que por tanto queda derogado en cuanto a esos aparatos, y vigente en lo relativo a alambre de púas y grapas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3111, que establece un Control del Arroz.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3111.

CONSIDERANDO: que se ha comprobado que, no obstante haberse mantenido sin sensible alteración los precios del arroz producido en el país que pagan los consumidores, los compradores de arroz a los cosecheros están pagando a éstos precios poco remunerativos y desproporcionados con los precios de las ventas finales;

CONSIDERANDO: que tal situación no solamente resulta injusta para los cosecheros de arroz, sino que coloca a éstos en condiciones dificultosas para el cabal cumplimiento de los

compromisos que normal y periódicamente asumen para la refacción de sus faenas agrícolas;

CONSIDERANDO: que por tanto, se hace necesario dictar medidas excepcionales que corrijan esa situación;

En uso de los poderes con que inviste al Poder Ejecutivo la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 2700, del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se establece un Control del Arroz, con facultad, excluyente de la competencia de todo otro organismo:

a) Para fijar los precios **mínimos** que, para los distintos tipos de arroz, deben pagarse a los cosecheros;

b) Para fijar los precios **máximos** a que los mayoristas deben vender el arroz; y

c) Para fijar los precios **máximos** para la venta al detalle del arroz en las distintas localidades del país.

Art. 2.— Las fijaciones de precios se harán por medio de resoluciones del Control, que se publicarán en la prensa diaria de Ciudad Trujillo.

Art. 3.— Todo organismo o funcionario público, nacional o municipal, tendrá el deber de suministrar al Control del Arroz, directamente y por la vía más rápida, los informes que dicho Control les solicite para el cumplimiento de su misión.

Art. 4.— De conformidad con el artículo 3 de la citada Ley Nº 2700, las personas que contravengan las resoluciones que dicte el Control establecido por el presente Decreto, serán castigadas con prisión correccional de 6 días a 2 años y con multa de 10 a 10 mil pesos, o ambas penas a la vez. Cuando las infracciones sean cometidas por personas morales, las penas de prisión se aplicarán en las personas de sus administradores, presidentes o gerentes que fueren autores o coautores de su comisión.

Art. 5.— Las atribuciones del Control del Arroz quedan conferidas al Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8164.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Septiembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Dec. Nº 3060 que designa al Coronel Médico Francisco González Cruz, E.N., Delegado del Gobierno Dominicano ante la 64a. Reunión Anual de la Asociación de Cirujanos Militares en los Estados Unidos de América.— Dec. Nº 3066, que concede la incorporación a la Sociedad de Beneficencia y Socorro Mutuo "Melodrama Egipcio", de San P. de Macorís.— Dec. Nº 3067, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios funcionarios diplomáticos extranjeros.— Dec. Nº 3068, que concede el exequátur para

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

ejercer las funciones de Cónsul de Haití en Elías Piña, República Dominicana al Sr. León Michel.— Dec. Nº 3074, que concede jubilación del Estado al Sr. Agustín Santiago Batista Montes de Oca y Sra. Rafaela Cordero Vda. Rodríguez.— Dec. Nº 3075, que nombra la Delegación de la República ante el XII Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en New York.— Dec. Nº 3076, que concede jubilación del Estado a varios ancianos indigentes.— Dec. Nº 3077, que nombra a la Sra. Isabel Mayer Gobernadora Civil de la Provincia de Montecristi.— Dec. Nº 3078, que nombra al Sr. Miguel R. de Moya A. Representante del Gobierno a la Duodécima Conferencia de la Unión Internacional de Organizaciones Oficiales de Viajes, en Washington.— Dec. Nº 3079, que asciende al grado inmediato superior a varios oficiales del E.N.— Dec. Nº 3080, que nombra al Dr. Emilio Cordero M., Secretario de 1ra. Clase de la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas.— Dec. Nº 3081, que nombra al Dr. Porfirio Carías D., Observador del Gobierno ante el 27º Período de Sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas FAO, en Roma.— Dec. Nº 3082, que otorga exequátur de Médico a los Drs. Ramón J. Román Jabid y Justo J. Billini Peña.— Dec. Nº 3083, que autoriza al Sr. Miguel Román Pérez hijo a aceptar y usar una condecoración extranjera.— Dec. Nº 3084, que otorga al Dr. Daniel G. Estévez de Jesús el exequátur de Abogado.— Dec. Nº 3085, que aprueba la tarifa preparada por la Caja Dominicana de Seguros Sociales, para el cálculo de las cotizaciones del Seguro Social en ciertas labores agrícolas.—Dec. Nº 3086, que otorga al Sr. Príamo G. Camilo Morel el exequátur de Agrimensor.—Dec. Nº 3087, que autoriza al Consejo Administrativo del D.N. a aceptar terreno en donación hecha por el Lic. Juan Valdez S.— Dec. Nº 3088, que autoriza al Ayuntamiento de Enriquillo a aceptar en donación un solar propiedad del Partido Dominicano.— Reglamento Nº 3089, para el cultivo del algodón.— Dec. Nº 3090 que modifica el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley sobre Seguros Sociales, dictada por Dec. Nº 5566, del 6 de enero de 1949.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 14 de Septiembre de 1957. Nº 8164.

Decreto Nº 3060 que designa al Coronel Médico Francisco González Cruz, E.N., Delegado del Gobierno Dominicano ante la 64a. Reunión Anual de la Asociación de Cirujanos Militares en los Estados Unidos de América.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3060.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Coronel Médico Francisco González Cruz, E.N. queda designado Delegado del Gobierno Dominicano ante la 64a. Reunión Anual de la Asociación de Cirujanos Militares de los Estados Unidos de América, la cual tendrá lugar en Washington, D.C., del 28 al 30 de octubre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3066, que concede la incorporación a la Sociedad de Beneficencia y Socorro Mutuo "Melodrama Egipcio", de San Pedro de Macorís.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3066.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Se-

AGN

bastián Ferdinand, en su calidad de Presidente de la Sociedad de Beneficencia y Socorro Mutuo "Melodrama Egipcio Nº 1", domiciliada en el Municipio y Provincia de San Pedro de Macorís, en solicitud de la incorporación de esa asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad de Beneficencia y Socorro Mutuo "Melodrama Egipcio Nº 1", domiciliada en el Municipio y Provincia de San Pedro de Macorís, cuyos Estatutos fueron acordados en Asamblea General de dicha Sociedad el 22 de febrero de 1957.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Sociedad de Beneficencia y Socorro Mutuo "Melodrama Egipcio Nº 1", realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3067, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios funcionarios diplomáticos extranjeros.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3067.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de las personas indicadas en el Dispositivo; y

AGN

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, a:

Señor Sami El Jolh,
Presidente del Consejo de Ministros del Líbano.
Doctor Charles Malik,
Ministro de Asuntos Extranjeros del Líbano
Señor George Haimari, Director General de la Presidencia de la República del Líbano.
Doctor Víctor A. Khouri,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Líbano en los Estados Unidos de América y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Líbano ante el Gobierno de la República Dominicana.

Art. 2.— Conceder la condecoración de la Orden Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial a:

Doctor Hagib Sadaka,
Secretario General Adjunto del Ministerio de Asuntos Extranjeros del Líbano.
Señor Izzet Khourchid,
Director General del Protocolo del Ministerio de Asuntos Extranjeros del Líbano.

Art. 3.— Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador, a:

Señor Robert Klat,
Director Adjunto del Protocolo del Ministerio de Asuntos Extranjeros del Líbano.

Art. 4.— Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial, a:

Señor Ibrahim Kharma,
Adjunto del Protocolo del Ministerio de Asuntos Extranjeros del Líbano.
Doctor Georges Faddoul,
Cónsul Honorario de la República Dominicana en Beirut, Líbano.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3068, que concede el exequátur para ejércer las funciones de Cónsul de Haití en Elías Piña, República Dominicana al señor León Michel.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3068.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder exequátur al señor León Michel para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Haití en Elías Piña, República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3074, que concede jubilación del Estado al señor Agustín Santiago Batista Montes de Oca y señora Rafaela Cordero Vda. Rodríguez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3074.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reunen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Agustín Santiago Batista Montes de Oca, una pensión de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales; y

b) A la señora Rafaela Cabrera Vda. Rodríguez, una pensión de veinte pesos oro (RD$20.00) mensuales.

AGN

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3075, que nombra la Delegación de la República ante el XII Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en New York.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3075.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores Lic. Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto; Dr. Enrique de Marchena, Embajador Jefe de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas; Lic. Temístocles Messina, Embajador-Jefe de la División para Asuntos de la ONU, OEA, y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto; Lic. Ambrosio Alvarez Aybar, Embajador-Delegado Alterno ante las Naciones Unidas; Señorita Minerva Bernardino, Embajadora-Delegada Alterna ante las Naciones Unidas; y Lic. Federico Llaverías, Embajador-Delegado Alterno ante las Naciones Unidas, quedan designados Delegados Plenipotenciarios de la República ante el XII Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se iniciará en la Ciudad de Nueva York el 17 de septiembre de 1957.

Art. 2.— El Doctor Kemil Dipp Gómez, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas queda nombrado Delegado Alterno ante dicho período de sesiones.

Art. 3.— La señorita Marina Prats Nieto, Segunda Secretaria de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, queda nombrada Delegada Suplente ante el señalado período de sesiones, y Secretaria de la Delegación.

AGN

Art. 4.— El Lic. Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, será el Presidente de esta Delegación, y en su ausencia lo será el Dr. Enrique de Marchena, Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3076, que concede jubilación del Estado a varios ancianos indigentes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3076.

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarios:

a) María del Pilar Vda. Germán;
b) Rosa Sese Vda. González;
c) Manuel María Concepción; y
d) Mercedes Rodríguez López.

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$20.00 mensuales al centenario Juan Portorreal.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3077, que nombra a la señora Isabel Mayer Gobernadora Civil de la Provincia de Montecristi.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3077.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La señora Isabel Mayer queda nombrada Gobernadora Civil de la Provincia de Montecristi, en sustitución del señor Rafael Alvarez Rivas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3078, que nombra al señor Miguel R. de Moya A. Representante del Gobierno a la Duodécima Conferencia de la Unión Internacional de Organizaciones Oficiales de Viajes, en Washington.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3078.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Miguel R. de Moya A., Director General de Turismo, queda nombrado representante del Gobierno Dominicano a la Duodécima Conferencia de la Unión Internacional de Organizaciones Oficiales de Viajes que tendrá lugar en Washington, del 4 al 8 de noviembre del 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3079, que asciende al grado inmediato superior a varios oficiales del Ejército Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3079.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los Coroneles Pedro V. Trujillo Molina y José René Román Fernández, quedan ascendidos a Generales de Brigada del Ejército Nacional.

Art. 2.— Los Tenientes Coroneles Guarionex Estrella Shadalá y Rafael A. González, quedan ascendidos a Coroneles del Ejército Nacional.

Art. 3.— Los Mayores Félix Hermida hijo y Antonio de Jesús Mueses Franco, quedan ascendidos a Tenientes Coroneles del Ejército Nacional.

Art. 4.— Los Capitanes Carlos María Paulino Asiático, Juan Valenzuela y Rafael Osvaldo Leger Báez, quedan ascendidos a Mayores del Ejército Nacional.

Art. 5.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3080, que nombra al Doctor Emilio Cordero Michel, Secretario de Primera Clase de la Delegación Permanente de la República anté las Naciones Unidas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3080.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Emilio Cordero Michel queda nom-

AGN

brado Secretario de Primera Clase de la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas, con efectividad el 1ro. de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3081, que nombra al Doctor Porfirio Carías Dominici, Observador del Gobierno ante el 27º Período de Sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas FAO, en Roma.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3081.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Porfirio Carías Dominici, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Italia, queda designado Observador del Gobierno Dominicano ante el 27º Período de Sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el cual tendrá lugar en Roma, Italia, durante los días 31 de octubre y 1ro. de noviembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3082, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Ramón Julio Román Jabid y Justo José Billini Peña.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3082.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Ramón Julio Román Jabid, como Médico; y

b) Al Doctor Justo José Billini Peña, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3083, que autoriza al señor Miguel Román Pérez hijo a aceptar y usar una condecoración extranjera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3083.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Miguel Román Pérez hijo, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Estrella Brillante que en el grado de Gran Cordón le ha sido conferida por el Gobierno de la República de China;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejecicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al señor Miguel Román Pérez hijo a aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Estrella Brillante, que en el grado de Gran Cordón le ha sido conferida por el Gobierno de la República de China.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3084, que otorga al Doctor Daniel Guillermo Estévez de Jesús el exequátur de Abogado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3084.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al Doctor Daniel Guillermo Estévez de Jesús el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3085, que aprueba la tarifa preparada por la Caja Dominicana de Seguros Sociales, para el cálculo de las cotizaciones del Seguro Social en ciertas labores agrícolas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3085

VISTO el artículo 33 de la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 1896, del 30 de diciembre de 1948, ampliado con un párrafo por la Ley Nº 4672, del 13 de abril de 1957, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8114;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la siguiente tarifa preparada por la Caja Dominicana de Seguros Sociales, para el cálculo de las cotizaciones del Seguro Social en las labores agrícolas que en ella se indican:

Arroz de regadío:

Zonas de alto rendimiento: Valverde, Montecristi, Villa Isabel: 7½% sobre RD$5.00 por tarea en cada período de cultivo y cosecha.

Zonas de medio rendimiento: La Vega, Cotuí, San Francisco de Macorís, San Juan de la Maguana, Monseñor Nouel: 7½% sobre RD$4.00 por tarea en cada período de cultivo y cosecha.

Zonas de bajo rendimiento: Nizao, Elías Piña, Julia Molina: 7½% sobre RD$3.00 por tarea en cada período de cultivo y cosecha.

Arroz de regadío:

Labores de fomento de tierras: Todo el país: Desmonte, destoconado, construcción de canales secundarios, formación de muros bancales y nivelación de suelo: 7½% sobre RD$10.00 por tarea, una sola vez.

Arroz secano:

Zonas de bajo rendimiento: Todo el país: 7½% sobre RD$3.00 por tarea en cada período de cultivo y cosecha.

Arroz secano:

Labores de fomento de tierras: Todo el país: Desmonte, arado, cruce y rastra: 7½% sobre RD$5.00 por tarea, una sola vez.

CACAO: Cultivo y cosecha: 7½% sobre RD$2.00 por tarea durante todo el año.

CAFE:— Cultivo y cosecha 7½% sobre RD$3.00 por tarea, durante todo el año.

CAFE Y CACAO EN CONJUNTO:— Cultivo y cosecha: 7½% sobre RD$3.00 por tarea, durante todo el año.

COCO:— Zonas de alto rendimiento: (Aproximadamente un millar de cocos por tarea): Samaná, Sabana de la Mar, Miches, Sánchez, Julia Molina, Cabrera, Río San Juan: 7½% sobre RD$5.00 por tarea de cocales en producción, incluyendo todas sus operaciones, en cada período de recolección.

AGN

Zonas de bajo rendimiento: (Aproximadamente quinientos cocos por tarea): San Pedro de Macorís, La Romana, Barahona, San Cristóbal, Baní y toda localidad con producción menor de 500 cocos por tarea: 7½% sobre RD$4.00 por tarea de cocales en producción, incluyendo todas sus operaciones, en cada período de recolección.

FRUTOS MENORES:— Maíz, habichuelas, yucas, papas, batatas, etc., 7½% sobre RD$1.00 por tarea, en cada período de cultivo y cosecha.

Ganadería (sin establos)

a) Potreros dedicados a ordeño 7½% sobre RD$0.50 por tarea de pasto artificial y 7½% sobre RD$0.10 por tarea de pasto natural, incluyendo las operaciones de mantenimiento construcciones y/o reparaciones de cercas etc., durante todo el año;

b) Potreros dedicados a mejora y ceba de ganado, 7½% sobre RD$0.25 por tarea de pasto artificial y 7½% sobre RD$0.10 por tarea de pasto natural, incluyendo las operaciones de mantenimiento, construcciones y/o reparaciones de cercas, etc., durante todo el año.

Guineo de riego:

Para fines de exportación, cultivo y cosecha: 7½% sobre RD$10.00 por tarea durante todo el año.

Guineo corriente:

Cultivo y cosecha: 7½% sobre RD$4.00 por tarea, durante todo el año.

Guineo de riego:

Para fines de exportación: Labores de fomento de tierras: 7½% sobre RD$16.00 por tarea una sola vez.

MANI:— 7½% sobre RD$2.00 por tarea en cada período de cultivo y cosecha.

PLATANO.— 7½% sobre RD$2.00 por tarea, por cultivo y cosecha durante todo el año.

TABACO.— Hasta 20 tareas: 7½% sobre RD$2.00 por tarea en cada período de cultivo y cosecha.

Mas de 20 tareas y hasta 40: 7½% sobre RD$3.00 por tarea en cada período de cultivo y cosecha.

Mas de 40 tareas y hasta 60: 7½% sobre RD$4.00 por tarea en cada período de cultivo y cosecha.

Mas de 60 tareas 7½% sobre RD$5.00 por tarea, en cada período de cultivo y cosecha.

Art. 2.— La tarifa anterior será aplicada únicamente cuando se compruebe que quienes tengan calidad de patronos, no han llevado libros o nóminas de sueldos y jornales o sistemas organizados de contabilidad o que llevándolos, los datos que proporcionen éstos son insuficientes o inexactos, con relación a los trabajadores utilizados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3086, que otorga al señor Príamo Gregorio Camilo Morel el exequátur de Agrimensor.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3086.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al señor Príamo Gregorio Camilo Morel el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Agrimensor en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3087, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a aceptar terreno en donación hecha por el Lic. Juan Valdez S.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3087.

VISTA la instancia de fecha 27 de agosto del año en curso, elevada por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional, por

la cual ese organismo solicita la autorización legal correspondiente para aceptar la donación que le hace el Licenciado Juan Valdez Sánchez, de una porción de terreno en Los Minas, para ampliación del cementerio de dicho poblado;

En virtud de las disposiciones contenidas en el párrafo del artículo 94 de la Ley de Organización del Distrito Nacional Nº 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a aceptar la donación que le hace el Licenciado Juan Valdez Sánchez, de una porción de terreno de 1,219.25 metros cuadrados, dentro de la parcela Nº 54 del Distrito Catastral Nº 15 del Distrito Nacional, para ampliar el cementerio de Los Minas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3088, que autoriza al Ayuntamiento de Enriquillo a aceptar en donación un solar propiedad del Partido Dominicano.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3088.

VISTA la Resolución Nº 7/57 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Enriquillo en fecha 12 de julio del año en curso, por la cual ese organismo solicita autorización para aceptar la donación de un solar que le hace el Partido Dominicano;

En virtud de las disposiciones contenidas en el párrafo único del Art. 106 de la Ley Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952, de Organización Municipal;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54,

inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Enriquillo a aceptar la donación que le hace el Partido Dominicano, de una porción de terreno de 5.50 metros de frente, por 50 metros de fondo ubicada en el Ensanche "Ramfis", de aquella localidad, para ser utilizada en la construcción del Palacio Municipal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 3089, para el cultivo del algodón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3089.

VISTA la Ley Nº 4751, del 31 de agosto de 1957, que declara de interés nacional el cultivo del algodón en el país y deroga en su artículo 5 toda legislación y reglamentación anterior sobre el cultivo del algodón;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

DEL PERMISO PARA CULTIVAR, DESMOTAR Y CLASIFICAR ALGODON

Art. 1.—Toda persona física o moral que desee dedicarse al cultivo del algodón en la República, deberá solicitar permiso previo de la Secretaría de Estado de Agricultura.

La solicitud del permiso expresará:

a) Si es una persona física, el nombre, nacionalidad, edad, estado, profesión, domicilio y residencia del solicitante y, además, el número y serie de su Cédula Personal de Identidad;

AGN

b) Si es una persona moral, el nombre o razón social, el domicilio y lugar donde tiene establecida su oficina principal, así como las generales del gerente o administrador responsable;

c) Extensión territorial que se propone cultivar, indicada de acuerdo con el sistema métrico decimal o su equivalente en tareas;

d) Provincia, municipio, sección, sitio, lugar o paraje en donde se encuentran las tierras que serán cultivadas y designación catastral, de acuerdo con la ley de Registro de Tierras, si la tuviere;

e) Número de inscripción de la propiedad en el Catastro Nacional;

f) Nombre, domicilio y residencia del dueño de la propiedad, cuando no lo fuere el solicitante, y el término y condiciones en que se detenta o usufructúa la propiedad.

Párrafo I.—La Secretaría de Estado de Agricultura, antes de otorgar el permiso, exigirá de cada solicitante el cumplimiento de los siguientes requisitos esenciales:

a) Información adecuada sobre su solvencia moral y económica;

b) Poseer equipo suficiente para arar y preparar el terreno en forma apropiada y para desyebarlo y fumigarlo técnicamente contra las plagas;

c) Poseer suficientes cantidades de semillas fumigadas y de las calidades apropiadas para la siembra;

d) Cantidad y calidad de insecticidas apropiados para los terrenos de su siembra y de las clases necesarias para combatir las diferentes plagas, antes de iniciar el cultivo.

Párrafo II.—La Secretaría de Estado de Agricultura podrá exigir además, la presentación de una certificación, que deberá ser expedida por el Laboratorio de Química y Conservación de Suelos de dicha Secretaría o de cualquier otro nacional o extranjero de reconocida competencia, respecto del análisis físico-químico del suelo que desea cultivarse y podrá denegar el permiso si ese suelo se considera inapropiado para el cultivo o exigir el uso de determinados fertilizantes.

Párrafo III.—Cuando se traten de personas físicas que pertenezcan a un consorcio, sólo les será requerida la presentación de la credencial que acredite la calidad de miembro de esa organización y una carta del consorcio, en la que se indique que, a su juicio, son apropiadas para el cultivo de algodón las tierras que el solicitante se propone sembrar.

Art. 2.—Para desmotar algodón, además del permiso previo para cultivar, deberá solicitarse un permiso especial de la Secretaría de Estado de Agricultura, el cual será otorgado cada año, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a) Almacenes individuales para almacenar algodón en rama de diferentes cultivadores;

b) Almacenes para guardar algodón desmotado;

c) Almacenes para guardar y ensacar semillas de algodón;

d) Equipo suficiente para casos de incendio, en la desmotadora y en los almacenes;

e) Equipo procesador para deslintar y fumigar técnicamente las semillas de algodón que se destinen para la siembra y lugar apropiado para almacenarlas;

f) Equipo moderno para desmotar con sistema de limpieza completa para separar las impurezas a lo menos en cuatro (4) puntos diferentes del equipo de desmotar;

g) Laboratorio clasificador para algodón desmotado;

h) Dos o más cajas patrones internacionales de clasificación de fibra;

i) Situación de la desmotadora, capacidad de desmote, detalle del equipo y facilidades con que cuenta.

La solicitud de permiso especial para desmotar, deberá ser presentada entre los días quince (15) y treinta (30) de noviembre de cada año.

DE LAS SEMILLAS

Art. 3.—La Secretría de Estado de Agricultura determinará, en cada zona algodonera, la variedad de semilla a sembrarse y las condiciones fito-sanitarias que deben reunir las mismas.

Párrafo I.—Para la introducción al país de semillas de algodón, deberá obtenerse previamente un permiso de la Secretaría de Estado de Agricultura, la que lo otorgará únicamente cuando se refieran a semillas de la clase y calidad seleccionada por dicha Secretaría. Sin embargo, podrá autorizarse la introducción de semillas de clase y calidad distintas, para fines de experimentación, señalándose el lugar en donde se realizará la prueba.

Las aduanas del país exigirán, además de ese permiso de importación y del cumplimiento de los requisitos establecidos por otras leyes en vigor, la presentación de un certificado de sanidad agrícola o vegetal del país de origen en el que deberá constar que las semillas han sido fumigadas o desinfectadas.

AGN

Art. 4.—Las semillas de algodón de producción nacional, no podrán ser usadas para la siembra sin la autorización de la Secretaría de Estado de Agricultura, y previa fumigación o desinfección. No se permitirá el uso de esas semillas sino cuando sean de la clase y calidad seleccionadas para la zona en que serán sembradas y cuando se tengan pruebas del porcentaje probable de germinación, que nunca deberá ser inferior de un ochenta por ciento (80%).

Art. 5.—No podrán trasladarse dentro del territorio nacional las semillas de algodón, sin un permiso especial de la Secretaría de Estado de Agricultura, la que negará el permiso cuando las semillas no estén debidamente fumigadas o desinfectadas o no sean aptas para el cultivo.

DE LAS EPOCAS O PERIODOS DE SIEMBRA.

Art. 6.—La Secretaría de Estado de Agricultura, señalará, con la debida anticipación, las épocas o períodos de siembra autorizados para las distintas zonas algodoneras del país.

DE LAS PLAGAS, ENFERMEDADES, Y SU CONTROL

Art. 7.—El control de las plagas y enfermedades nocivas al algodón está a cargo de los cultivadores, quienes tendrán el cuidado y la obligación de evitar su propagación hasta donde les sea posible.

Párrafo I.—Tan pronto como advierta la existencia de una plaga o enfermedad, el cultivador deberá comunicarlo al Alcalde Pedáneo correspondiente, así como al representante local más cercano de la Secretaría de Estado de Agricultura y del consorcio algodonero al que esté afiliado, en el caso de que esté asociado a alguno.

Párrafo II.—Cuando se establezca la existencia de una plaga o enfermedad que no ha sido denunciada oportunamente por el cultivador afectado, la Secretaría de Estado de Agricultura podrá negar a éste el permiso para cultivar durante el período siguiente. Si en lo adelante reincidiere, se podrá negar definitivamente el permiso como cultivador.

Art. 8.—Las fórmulas insecticidas o fungicidas, para combatir las plagas y enfermedades del algodón, necesitan el requisito previo de su aprobación por la Secretaría de Estado de Agricultura.

Párrafo I.—Los insecticidas o fungicidas, nacionales o extranjeros, deberán tener las indicaciones para su uso en español.

Párrafo II.—Los consorcios o entidades algodoneras deberán organizarse en tal forma que puedan mantener un constan-

te control de las siembras hechas por los cultivadores que les estén afiliados, a fin de que puedan prestarles la ayuda necesaria, con la rapidez aconsejada, para combatir las plagas y enfermedades que se presenten y evitar su propagación.

Art. 9.—Para la aplicación de las sustancias insecticidas o fungicidas, será obligatorio, el empleo de aparatos adecuados para evitar las intoxicaciones humanas.

Párrafo I.—El cultivador de algodón, estará provisto de un botiquín de urgencia, con los antídotos indicados por la Secretaría de Estado de Agricultura, para primeros auxilios en casos de intoxicaciones humanas.

Art. 10.—En todos los casos, la Secretaría de Estado de Agricultura queda autorizada a poner en vigor las medidas de control que considere de lugar, para evitar la propagación de las plagas y enfermedades que afecten los cultivos de algodón.

DE LA DESTRUCCION Y ENTIERRO DE RESIDUOS

Art. 11.—Tan pronto como termine la cosecha se procederá a segar de raiz los troncos de los arbustos y esos residuos deberán ser enterrados o destruídos totalmente, de manera que no quede restrojos alguno de la siembra anterior, a más tardar dos semanas después de concluída la recolección.

Párrafo I.—Independientemente de cualquier otra sanción que pueda serle impuesta al cultivador que no cumpliere con lo dispuesto en este artículo, podrá negársele el permiso para la siembra durante el período siguiente.

DEL REGISTRO ESTADISTICO

Art. 12.—En la Secretaría de Estado de Agricultura se mantendrá al día un registro en el que se consignarán los datos siguientes:

a) Solicitudes de permiso para cultivar algodón que hayan sido recibidas, en orden cronológico con indicación de las generales de los solicitantes y de los consorcios o entidades algodoneras a que estén afiliados, en el caso en que perfenezcan a alguna.

b) Permisos concedidos;

c) Permisos denegados, con expresión del motivo de la denegación;

d) Extensión territorial que será cultivada de conformidad con cada permiso y ubicación de la misma, con expresión de la zona algodonera a que corresponde y de las generales, domicilio y residencia de su propietario, así como el número de inscripción en el Catastro Nacional;

e) Clase, calidad y procedencia de las semillas autorizadas en cada caso para la siembra; fecha de comienzo de la siembra; observaciones sobre las plagas y enfermedades cuya existencia hubiere sido comprobada, la forma de combatirlas y el resultado obtenido; fecha de la cosecha; fecha en que se comprobó el entierro o destrucción de los residuos; cantidad de algodón cosechada y cantidad de semillas obtenidas para resiembra;

f) Sanciones impuestas a los cultivadores;

g) Cantidades de algodón resultantes de cada cosecha, con expresión de las destinadas al consumo interno y las exportadas;

h) Otros productos obtenidos de la industrialización del algodón;

i) Consorcios o entidades algodoneras autorizadas, con indicación de sus domicilios, capitales y representantes legales.

PARRAFO I.— Para los fines de este registro, los cultivadores y los consorcios o entidades algodoneras estarán obligadas a rendir a la Secretaría de Estado de Agricultura, en las fechas que ésta fije, los informes indicados y cualesquiera otros que estime de lugar en relación con la siembra, cultivo, beneficio, venta y exportación del algodón.

DE LAS SANCIONES

Art. 13.— La violación de una cualquiera de las disposiciones de este reglamento, será sancionada de acuerdo con las penas establecidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4751, del 31 de agosto de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3090, que modifica el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley sobre Seguros Sociales, dictada por Decreto Nº 5566, del 6 de enero de 1949.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3090.

VISTOS los artículos 4, 9, 25 y 49 de la Ley sobre Segu-

ros Sociales, del 30 de diciembre de 1948, reformados por la Ley Nº 4753, del 31 de agosto de 1957, y las demás disposiciones de aquella Ley y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley sobre Seguros Sociales dictado por el Decreto Nº 5566 del Poder Ejecutivo del 6 de enero del año 1949, para que se lea así:

"Art. 44.— La asignación que debe entregarse en caso de muerte a los deudos del asegurado para los gastos de sepelio, se calculará sobre el salario promedio de las cuatro últimas cotizaciones semanales, y se pagará conforme a la escala establecida en el artículo 25 y acorde la regla establecida en el artículo 49 de la Ley, a razón de

RD$	30.00 en la	I Categoría
	35.00 en la	II Categoría
	40.00 en la	III Categoría
	50.00 en la	1V Categoría
	60.00 en la	V Categoría
	70.00 en la	VI Categoría
	80.00 en la	VII Categoría
	90.00 en la	VIII Categoría
	100.00 en la	IX Categoría
	110.00 en la	X Categoría
	120.00 en la	XI Categoría

Art. 2.— La dicha modificación será efectiva a partir del lunes 30 de diciembre del presente año de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8165.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Septiembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4754, que pensiona a la señora Altagracia Dolores Carbonell Cruz.— Resolución Nº 4756, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto de la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo en la Ciudad de Moca.— Resolución Nº 4762, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato para la reconstrucción de la antigua Iglesia de los Jesuitas.— Resolución Nº 4763, del Congreso Nacional, que aprueba el Convenio Nº 104, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, relativo a la abolición de las sanciones penales por incumplimiento del Contrato de Trabajo por parte de los Trabajadores Indígenas.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3112 que nombra al señor Alfredo F. Vorshirm Cónsul General de la República en Amberes, Bélgica.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 18 de Septiembre de 1957. Nº 8165.

Ley Nº 4754, que pensiona a la señora Altagracia Dolores Carbonell Cruz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4754.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales, a la señora Altagracia Dolores Carbonell Cruz, hija legítima del señor Carlos María Carbonell, soldado de la Independencia y de la Restauración.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de

agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4756, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto de la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo en la Ciudad de Moca.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4756.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto a la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo de la ciudad de Moca, para que se le autorice a erigir un busto en bronce a la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, en aquella ciudad.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

Artículo Unico.— Autorizar al Comité Pro-Busto a la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo de la ciu-

AGN

dad de Moca, a erigir un busto en bronce a la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, en aquella ciudad, como homenaje de simpatía, gratitud, admiración y cariño a la progenitora ilustre del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y del Excelentísimo Señor Presidente de la República, General Héctor B. Trujillo Molina.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia,, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4762, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato para la reconstrucción de la antigua Iglesia de los Jesuitas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4762.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito el día ocho del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y el Arquitecto español D. Javier Barroso Sánchez-Guerra;

R E S U E L V E :

UNICO. APROBAR el Contrato suscrito el día ocho del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto y el Arquitecto español Señor D. Javier Barroso Sánchez-Guerra, por el cual este último se compromete a ejecutar, a todo costo, la reconstrucción y acondicionamiento de la antigua Iglesia de los Jesuitas de San Ignacio de Loyola, en esta ciudad, para convertirla en Panteón de la Patria, por el precio total de RD$-438,938.80; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad Nº 1336, serie 1, y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad Nº 1754 serie 1, actuando en virtud de autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, según Poder de fecha 20 de julio, 1957, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, y el arquitecto español, señor D. Javier Barroso Sánchez-Guerra, casado, español, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.— La PRIMERA PARTE conviene con la segunda parte, quien acepta en contratar la reconstrucción y acondicionamiento de la antigua Iglesia de los Jesuitas (hoy monumento nacional) de San Ignacio de Loyola, sita en la llamada actualmente calle de Las Damas, para convertirla en PANTEON DE LA PATRIA, de acuerdo con los planos, datos y detalles que constituyen el proyecto presentado y aprobado, todo lo cual forma parte del presente contrato.

AGN

Art. 2.— La SEGUNDA PARTE se obliga a suplir por cuenta de la PRIMERA PARTE, todos los materiales, equipos, mano de obra y elementos complementarios, precisos para la realización de dichos trabajos, de acuerdo con el presupuesto que acompaña al Proyecto y cuyo resumen se anexa a este contrato como formando parte del mismo.

Art. 3.— Ambas partes convienen en fijar el costo de los indicados trabajos de Restauración, Acondicionamiento y Decoración en la cantidad de hasta RD$438,938.80 (CUATROCIENTOS TREINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS) según el presupuesto anexo.

Art. 4.— Si la SEGUNDA PARTE necesitare importar materiales, o elementos de decoración que no se encuentren en el país, para las obras previstas se preparará una lista de las mismas, la cual someterá a la PRIMERA PARTE para que una vez aprobada por el Poder Ejecutivo, se conceda la exoneración de todos los impuestos, derechos de importación etc., excepto las tasas de arrimo y derecho de carga, las cuales serán reintegradas a la SEGUNDA PARTE por la PRIMERA PARTE, mediante la presentación de los comprobantes que atestigüen dichos pagos, respecto de los artículos que se destinan a la obra en las cantidades requeridas por la misma. Los artículos así exonerados no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos, sino de acuerdo con los requisitos de la Ley Nº 4027 del 14 de enero de 1955.

Art. 5.— Las partes contratantes convienen en que la PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE sus gastos de viaje y estancia, así como las del personal especializado, que se desplazó de España para las obras del Alcázar de Colón, que se incorporan a estas nuevas obras. Estos gastos quedan cifrados en el presupuesto en la cantidad de RD$41,500.00 como máximo y se abonarán a medida que se justifiquen por la SEGUNDA PARTE.

Art. 6.— La PRIMERA PARTE conviene con la SEGUNDA PARTE en hacer un avance de RD$12,000.00 para la renovación del equipo del Alcázar de Colón, que se traspasa a esta obra e iniciación de los trabajos. Los pagos sucesivos, durante el curso de las obras, los cuales serán supervisados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas se harán de acuerdo con la Ley de Construcciones, mediante cubicaciones de los trabajos y comprobación de los gastos realizados en la ejecución de la obra. La SEGUNDA PARTE llevará además la contabilidad de todas las sumas desembolsadas por la PRIMERA PARTE, de tal manera que ésta pueda en cualquier momento determinar con precisión el costo de los trabajos ejecutados. Es entendido que la suma de RD$438,938.80 a que alcanza el

presupuesto de la obra, no representa necesariamente el costo total de la obra a realizar; pero será la suma máxima que la PRIMERA PARTE se obliga a invertir en dicha obra.

Sea cual fuere el costo de las obras, la SEGUNDA PARTE percibirá como honorarios por Dirección técnica y artística, el 12% a que antes se ha hecho mención.

Art. 7.— La SEGUNDA PARTE conviene en devolver, a la terminación de los trabajos el equipo utilizado en la obra.

Art. 8.— A la firma del presente contrato la PRIMERA PARTE entregará a la SEGUNDA PARTE la cantidad de RD$18,522.48 (Dieciocho mil quinientos veintidos pesos oro, con cuarentiocho centavos) por los honorarios correspondientes al proyecto entregado y que supone el 50% de la partida que figura en el presupuesto. El resto de los honorarios serán abonados por la Dirección y Administración de las obras, conforme al avance de estas y a petición de la SEGUNDA PARTE.

Art. 9.— La SEGUNDA PARTE conviene en ejecutar los trabajos comprendidos en este contrato en un plazo de treinta meses, contados a partir de la iniciación de los mismos, que será necesariamente en los 90 días siguientes al cumplimiento de las formalidades legales para la aprobación de este contrato. De acuerdo con este plazo la SEGUNDA PARTE podrá disponer para el desarrollo de la obra de las siguientes cantidades:

Durante el curso del presente año la cantidad de RD$-50,000.00; y el resto, la mitad durante el año 1958, y la otra mitad durante el año 1959.

Art. 10.— Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE en estricto acuerdo con los términos de este contrato, no realizare los trabajos o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, la marcha de los mismos no fuera la necesaria para terminarlos en plazo ofrecido, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, alegando los motivos por lo que a su juicio la obra no lleva la marcha debida, y si dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la mencionada notificación la SEGUNDA PARTE no hubiere contestado satisfactoriamente, exponiendo las medidas que piensa poner en práctica para cumplir lo estipulado en el presupuesto, la PRIMERA PARTE por su sola voluntad podrá declarar nulo y sin ningún valor y efecto el presente contrato.

Art. 11.— En cualquier momento durante el curso de la ejecución de la obra, si alguna de las Partes juzgare conveniente, necesaria o ventajoso debido a circunstancias extraordinarias que se presentaren, contingencias no previstas o cualquier otra razón, hacer alguna alteración, cambio, aumento o disminución de la obra contratada, entonces la SEGUNDA PARTE

AGN

preparará al efecto, las nuevas especificaciones y presupuestos, que una vez aprobados por la PRIMERA PARTE pasarán a formar parte de las obligaciones contraídas por ambas en virtud de este contrato.

Art. 12.— La SEGUNDA PARTE dará todo género de facilidades a la PRIMERA PARTE o los representantes por ella nombrados, para la inspección de los trabajos que se ejecuten con motivo de este contrato.

Cualquier persona autorizada, como representante de la PRIMERA PARTE deberá ser admitida en todo tiempo y sin demora alguna en cualquier lugar de la obra, para ejercer el cometido que le haya sido asignado.

Art. 13.— El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera persona sin la aprobación de la PRIMERA PARTE, en caso de fallecimiento o incapacidad de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudase a ésta, en virtud de este contrato.

Art. 14.— Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de la obra convenida en este contrato, ha de ser de conformidad con las leyes de trabajo que al efecto regulan la materia.

Art. 15.— La SEGUNDA PARTE conviene en pagar todos, los trabajos y otros servicios en moneda de curso legal o por medio de cheques certificados, girados contra un Banco de reconocida solvencia y crédito que funcione en la República Dominicana, a satisfacción del Gobierno.

Art. 16.— La PRIMERA PARTE, queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra por vicios de construcción de la misma. Asimismo queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de la obra y por motivo de la misma a tercera persona.

Art. 17.— La SEGUNDA PARTE si fuera requerida por la PRIMERA PARTE se obliga a presentar las pruebas justificativas de haber pagado todos los compromisos contraídos como consecuencia del incumplimiento de este contrato.

Art. 18.— Para el mejor cumplimiento de este contrato la SEGUNDA PARTE asegurará a sus obreros y empleados contra accidentes del trabajo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 385 sobre Accidentes del Trabajo.

Art. 19.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o jornales, así co-

mo tampoco admitirá reclamaciones algunas del contratista porque los materiales o jornales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes ser favorecidas o perjudicadas, con la evolución que en curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir, tanto los materiales de construcciones como la obra de mano.

Art. 20.— La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, solo materiales de producción nacional, pudiendo usar los de manufactura extranjera, cuando los mismos no se produzcan en el país o cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas, así lo ordene. Asimismo se compromete a utilizar con preferencia personal dominicano en la ejecución de la obra, pudiendo solo usar personal extranjero para la misma, cuando se trate de labores que requieren trabajadores especializados que no puedan conseguirse en el país.

Art. 21.— La SEGUNDA PARTE se obliga a depositar la fianza que dispone la Ley Nº 4296 de fecha 9 de octubre de 1955.

En testimonio de lo cual, las Partes firman de su puño y letra el presente contrato, en Ciudad Trujillo, D.N. a los 8 días del mes de agosto del año 1957, en cuatro originales del mismo tenor y efecto.

Lic. Juan O. Velázquez,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

Lic. José Ml. Machado,
Director del Presupuesto.

Arq. Javier Barroso Sánchez-Guerra,
Contratista.

Por: Rafael Simnet.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.
Pablo Otto Hernández,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4763, del Congreso Nacional, que aprueba el Convenio No. 104, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, relativo a la Abolición de las sanciones Penales por incumplimiento del Contrato de Trabajo por parte de los Trabajadores Indígenas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4763.

VISTO el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio relativo a la abolición de las sanciones penales por incumplimiento del contrato de trabajo por parte de los trabajadores indígenas;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio relativo a la abolición de las sanciones penales por incumplimiento del contrato de tra-

bajo por parte de los trabajadores indígenas, adoptado, con fecha 21 de junio de 1955, por la Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo que se congregó en Ginebra el 1º de junio del mismo año en su trigésima octava reunión; que copiado a la letra dice así:

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 104

CONVENIO RELATIVO A LA ABOLICIÓN DE LAS SANCIONES PENALES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES INDIGENAS.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1º de junio de 1955 en su trigésima octava reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a las sanciones penales por incumplimiento del contrato de trabajo por parte de los trabajadores indígenas, cuestión que constituye el sexto punto del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional;

Considerando que ha llegado el momento de abolir dichas sanciones penales, cuyo mantenimiento en una legislación nacional es contrario no sólo a la concepción moderna de las relaciones contractuales entre empleadores y trabajadores, sino también a la dignidad humana y a los derechos del hombre, adopta, con fecha veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el siguiente Convenio que podrá ser citado como el Convenio sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1955:

Artículo 1

La autoridad competente en cada país donde existan sanciones penales por incumplimiento del contrato de trabajo, tal como está definido en el párrafo 2 del artículo 1 del Convenio sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1939, por parte de cualquier trabajador comprendido en el párrafo 1 del artículo 1 de dicho Convenio, deberá adoptar medidas para abolir todas las sanciones de esta clase.

Artículo 2

Dichas medidas deberán prever la abolición de todas esas sanciones penales por medio de una disposición apropiada de inmediata aplicación.

Artículo 3

Cuando no se considere factible la adopción de una disposición apropiada de inmediata aplicación, deberán adoptarse disposiciones para abolir progresivamente esas sanciones penales en todos los casos.

Artículo 4

Las disposiciones que se adopten de conformidad con el artículo 3 del presente Convenio deberán garantizar, en todos los casos, que las sanciones penales serán abolidas tan pronto sea posible y, en cualquier circunstancia, a más tardar en el plazo de un año a partir de la fecha de ratificación del presente Convenio.

Artículo 5

A fin de suprimir toda discriminación entre trabajadores indígenas y no indígenas, las sanciones penales relativas al incumplimiento del contrato de trabajo que no estén comprendidas en el artículo 1 del presente Convenio y que no se apliquen a los trabajadores no indígenas, deberán abolirse respecto de los trabajadores indígenas.

Artículo 6

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 7

1.— Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2 — Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3.— Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para todo Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 8

1.— Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no

surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2.— Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionados en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 9

1.— El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2 — Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 10

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 11

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 12

1.— En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 8, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

AGN

2.— Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 13

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Copia certificada conforme y completa del texto español.

Por el Director General de la
Oficina Internacional del Trabajo:

HARDING F. BANCROFT,

Consejero Jurídico de la
Oficina Internacional del Trabajo.

Yo, Fernando A. Amiama Tió, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto CERTIFICO: que la presente es una copia conforme y completa de la copia certificada del texto en español que se encuentra depositada en los archivos de esta Secretaría de Estado, del (Convenio 104) Convenio Relativo a la Abolición de las Sanciones Penales por incumplimiento del Contrato de Trabajo por parte de los Trabajadores Indígenas, de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Ciudad Trujillo, D.N., 20 de julio de 1956,
Año del Benefactor de la Patria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia,, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete

días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3112 que nombra al señor Alfredo F. Vorshirm Cónsul General de la República en Amberes, Bélgica.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3112.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO:— El Señor Alfredo F. Vorshirm queda nombrado Cónsul General de la República en Amberes, Bélgica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8166.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Septiembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resoluciones Nos. 4700, 4717, 4718, 4721, 4727, 4728, 4732, 4742 y 4749, del Senado, que aprueban nombramientos diplomáticos.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3091, que nombra al señor Milcíades D. Herrera Báez Representante de la República al Segundo Período de Sesiones del Grupo de Estudio de la Organización de Ali-

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

mentos y Agricultura de las Naciones Unidas (FAO), sobre el Cacao, en Africa.— Decreto Nº 3092, que nombra al Ingeniero José A. Sarmiento Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Pedro de Macorís.— Decreto Nº 3093, que concede la incorporación a la Sociedad "Santiago Apostol" de Santiago.— Decreto Nº 3094, que nombra al señor Leonardo Siliato Cónsul Honorario de la República en Roma, Italia.— Decreto Nº 3095, que nombra al señor Eric Coupey Cónsul Honorario de la República en Mónaco.— Decreto Nº 3096, que nombra al señor Mario Calcagno Vicecónsul de la República en Toronto, Canadá.— Decreto Nº 3097, que concede jubilación al señor Juan Bautista Díaz.— Decreto Nº 3100 que inviste de Plenos Poderes al Lic. José Ramón Rodríguez Embajador Representante de la República anté la OEA para la firma, en nombre del Gobierno, el Protocolo a la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en caso de Luchas Civiles.— Decreto Nº 3101, que nombra al Doctor Porfirio Carías Dominici Observador del Gobierno ante el 29º Período de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos.— Decreto Nº 3102, que autoriza al Dr. Enrique de Marchena a aceptar y usar condecoraciones extranjeras.— Decreto Nº 3103, que concede varias jubilaciones del Estado.

Documentos Diversos:

Contrato de venta de inmueble propiedad del Estado en favor de Sinforosa Herrera Vda. Jiménez.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 20 de Septiembre de 1957. Nº 8166.

Resolución Nº 4700, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4700.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Dr. Héctor García Godoy Cáceres como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Bruselas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4717, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4717.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso terce-

ro del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor del señor Atilano Vicini como Consejero Honorario de la Legación de la República ante la Orden Soberana y Militar de Malta, y del señor Juan Sully Bonnelly Batlle, como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Ottawa, Canadá.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente..

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4718, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4718.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor del Capitán de Corbeta Enrique Rafael Valdez Vidaurre, M. de G., como Agregado Naval de la Embajada de la República en La Habana, Cuba, y del señor Claudio José Saillant como Segundo Secretario de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio

del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4721, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4721.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Dr. Ramón Bergés Santana como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Austria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4727, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4727.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso terce-

ro del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Doctor J. L. Rodríguez López de Haro, como Agregado Cultural de la Embajada de la República en Italia.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente..

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4728, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4728.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Capitán de Fragata Federico Betances Pierret, M. de G., como Agregado Naval de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente..

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4732, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4732.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Federico Llaverías hijo y María Perdomo Vidal como Secretarios de Primera Clase de las Embajadas de la República en los Estados Unidos de América y Londres, Inglaterra, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4742, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4742.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos exdidos por el Poder Ejecutivo en favor del Doctor Raúl Plúyer Sosa como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la

República en Argentina y del señor Marino Hoepelman como Secretario de Segunda Clase de la misma Embajada.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente..

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4749, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4749.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Teniente Coronel John Abbes García, E.N., como Agregado Militar a las Embajadas de la República Dominicana acreditadas en Centro América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente..

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

AGN

Decreto Nº 3091, que nombra al señor Milcíades D. Herrera Báez Representante de la República al Segundo Período de Sesiones del Grupo de Estudio de la Organización de Alimentos y Agricultura de las Naciones Unidas (FAO), sobre el Cacao, en Africa.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3091.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Milcíades D. Herrera Báez, queda designado como Representante de la República Dominicana al Segundo Período de Sesiones del Grupo de Estudio de la Organización de Alimentos y Agricultura de las Naciones Unidas (FAO) sobre el Cacao, que tendrá lugar en Ibadán, Nigeria (Africa) del 17 al 26 de septiembre de 1957.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y a la de Agricultura, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3092, que nombra al Ingeniero José A. Sarmiento Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Pedro de Macorís.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3092.

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ingeniero José A. Sarmiento queda nombra-

do Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Pedro de Macorís, en sustitución del Ingeniero Samir Kury.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3093, que concede la incorporación a la Sociedad "Santiago Apóstol", de Santiago.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3093.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Miguel Tavarez Reinoso, en su calidad de Presidente de la Sociedad "Santiago Apostol", domiciliada en el Municipio y Provincia de Santiago de los Caballeros, en solicitud de la incorporación de esa asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad "Santiago Apostol", domiciliada en el Municipio y Provincia de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron acordados en Asamblea General de dicha Sociedad el 23 de junio de 1957.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Sociedad "Santiago Apostol", realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3094, que nombra al señor Leonardo Siliato Cónsul Honorario de la República en Roma, Italia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3094.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Leonardo Siliato queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Roma, Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3095 que nombra al señor Eric Coupey Cónsul Honorario de la República en Mónaco.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3095.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Eric Coupey queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Mónaco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3096, que nombra al señor Mario Calcagno Vicecónsul de la República en Toronto, Canadá.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3096.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Mario Calcagno queda nombrado Vicecónsul de la República en Toronto, Canadá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3097, que concede jubilación al señor Juan Bautista Díaz.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3097.

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente anexo ha quedado evidenciado que el señor Juan Bautista Díaz reúne las condiciones que exige la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Juan Bautista Díaz, y se le asigna una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre

de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3100 que inviste de Plenos Poderes al Lic. José Ramón Rodríguez Embajador Representante de la República ante la OEA para la firma, en nombre del Gobierno, el Protocolo a la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en caso de Luchas Civiles.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3100.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Licenciado José Ramón Rodríguez, Embajador-Representante de la República ante la Organización de los Estados Americanos, queda investido con los Plenos Poderes necesarios para que, en nombre del Gobierno de la República, firme el Protocolo a la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles, aprobado por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y abierto a la firma en la Unión Panamericana, a partir del 1ro. de mayo de 1957, en la ciudad de Washington, D.C., E.U.A.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3101, que nombra al Doctor Porfirio Carías Dominici Observador del Gobierno ante el 29º Período de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3101.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Porfirio Carías Dominici, Secretario de

Primera Clase de la Embajada de la República en Italia, queda designado Observador del Gobierno Dominicano ante el 29º Período de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos, el cual tendrá lugar en las Oficinas Comerciales de la FAO, en Roma, Italia, del 24 al 29 de octubre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3102 que autoriza al Dr. Enrique de Marchena a aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3102.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Dr. Enrique de Marchena, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar las condecoraciones de la Banda de Primera Clase del "Aguila Azteca" (promoción en la Orden), que le ha sido conferida por el Gobierno de México; y la Gran Cruz de la Orden de Cristo que le ha sido otorgada por el Gobierno de Portugal;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Dr. Enrique de Marchena a aceptar y usar las condecoraciones de la Banda de Primera Clase del "Aguila Azteca" (promoción en la Orden), que le ha sido conferida por el Gobierno de México; y la Gran Cruz de la Orden de Cristo que le ha sido otorgada por el Gobierno de Portugal.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3103 que concede varias jubilaciones del Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3103.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Arturo Soto, una pensión de sesenta y ocho pesos oro (RD$68.00) mensuales;

b) Al señor Angel Gaspar Núñez, una pensión de ciento diez y seis pesos oro (RD$116.00) mensuales;

c) Al señor Gustavo Escobar Gautier, una pensión de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales; y

d) Al señor Rafael Emilio Guerrero Vidal, una pensión de de cincuenta pesos oro (RD$50.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre

del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO

ACTO EN FAVOR DE SINFOROSA HERRERA VDA. JIMENEZ.

Por contrato de fecha 11 DE AGOSTO DE 1954, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA por el Notario DR. HIPOLITO PEGUERO ASENCIO DEL DISTRITO NACIONAL, el Estado Dominicano vendió a SINFOROSA HERRERA VDA. JIMENEZ el inmueble siguiente:

UNA CASA Y EL SOLAR EN QUE ESTA EDIFICADA, QUE CORRESPONDE AL Nº 10 de la MANZANA Nº 907, DISTRITO CATASTRAL Nº 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 640.59 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

Por el Norte : Solares Nos 12, 4, 5 y 9;

Por el Sur : Avenida Tercera, Parcela Nº 4-C, D. C. Nº 5;

Por el Este : Solar Nº 9;

Por el Oeste : Parcela Nº 4-C, D. C. Nº 5 y Solar Nº 12.

El precio fué de RD$3,160.40 PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

LIC ULISES BONNELLY,
Aministrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.;
3 de septiembre de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8167.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Septiembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento Nº 3104, para la Harina de Trigo y Productos relacionados.—Reglamento Nº 3105, para el Vinagre.—Decreto Nº 3106, que nombra a los Doctores Pedro Troncoso Sánchez y Porfirio Carías Dominici Delegados del Gobierno ante el IX Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).—Decreto Nº 3107, que nombra a los señores Julio O. Bergés y Raúl G. González Gobernadores Civiles de las Provincias de La Altagracia y El Seibo, respectivamente.—Decreto Nº 3108, que pensiona a varios ancianos indigentes.—Decreto Nº 3109, que

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

atribuye las funciones de Supervisor General de la Corporación Dominicana de Electricidad al Subadministrador General Dr. Salvador A. Cocco,—Decreto Nº 3113, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a varios altos funcionarios diplomáticos y militares extranjeros.—Decreto Nº 3114, que autoriza al Sr. Ingeniero M. S. Gautier a aceptar el cargo de Cónsul Honorario de Turquía en Ciudad Trujillo.—Decreto Nº 3115, que incluye al Dr. Alvaro Logroño Batlle en la Delegación de la República en el XII Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.—Decreto Nº 3116, que suprime la Dirección de Minería, y pone sus atribuciones a cargo del Departamento Técnico de Recursos Hidráulicos y Minería.—Decreto Nº 3117, que autoriza al señor Pedro Arístides Castillo Medina a cambiar su nombre por el de Pedro Arístides Medina Pérez.—Decreto Nº 3118, que designa al Dr. Nelson Estruch Observador del Gobierno ante la Sexta Conferencia Nacional de la Comisión Norteamericana de la UNESCO.—Decreto Nº 3119, que concede al Dr. Juan Ruperto Ravens Holguín la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Decreto Nº 3120, que nombra al Director General del Impuesto sobre Beneficios, Dr. Félix Barbosa Aquino, Delegado del Gobierno ante la IV Conferencia Interamericana de Contabilidad, en Santiago de Chile.—Decreto Nº 3121, que nombra a los señores Nicanor Estévez, Julián Kingsley K. y Sinencio Alonzo, Presidente y Miembros, respectivamente de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Río San Juan.—Decreto Nº 3122, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Iván R. Pérez Nasario y de Farmacéutico al Dr. Christian Mas Villeta.—Decreto Nº 3123, que autoriza al Ayuntamiento de Santiago Rodríguez a asignar una jubilación al señor José Elías Vargas Rodríguez.—Decreto Nº 3124, que nombra al Dr. H. E. Priester para integrar, en representación de la República, el Comité Preparatorio de Técnicos en la Conferencia Internacional Azucarera, etc.—Reglamento Nº 3144, para el funcionamiento de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII . Ciudad Trujillo, 21 de Septiembre de 1957. Nº 8167.

Reglamento Nº 3104 para la Harina de Trigo y Productos Relacionados.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3104.

VISTO el artículo 89 del Código de Salud Pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA HARINA DE TRIGO Y PRODUCTOS RELACIONADOS

Art. 1.— Para los fines de este Reglamento se entenderá por HARINA sin otro calificativo, el producto de la molienda del trigo. Las demás harinas de otros cereales, leguminosas, etc., deberán denominarse de acuerdo con el producto del cual procedan.

Art. 2.— Se entenderá por HARINA, HARINA BLANCA, HARINA DE TRIGO, el producto preparado por la molienda del trigo limpio que no sea trigo "durum" o trigo "Durum" rojo.

Art. 3.— Se entenderá por HARINA DE TRIGO BLANQUEADA, la harina de trigo que se somete al procedimiento de blanqueo mediante el uso de ciertas sustancias químicas o "mejoradores", siempre que éstos no sirvan para ocultar daños o inferioridad o que hagan aparecer el producto con mejor o de más valor que el que tiene. Dichas sustancias se emplearán en cantidades no mayores que las suficientes para blanquear o madurar si el producto químico tiene además la propiedad de madurar o envejecer la harina.

Dichos blanqueadores o mejoradores podrán ser:

a) óxido de nitrógeno
b) cloro
c) cloruro de nitrosilo
d) dióxido de cloro

e) una parte por peso de peróxido de bensoilo mezclado con no más de seis partes por peso de una o de cualquier mezcla de dos o más de las sustancias siguientes: alumbre de potasio, sulfato de calcio, carbonato de magnesio, sulfato de sodio y aluminio, fósfato dicálcico, fosfato tricálcico, almidón, carbonato de calcio.

Art. 4.— Se entenderá por HARINA DE TRIGO BROMATADA, la harina de trigo a la cual se le ha agregado una pequeña cantidad de bromato de potasio que no excederá de 50 partes por millón de partes de harina de trigo bromatada. Esta operación se efectuará en las harinas de alto contenido proproteico con el objeto de mejorar las cualidades del horneo.

Art. 5.— Se entenderá por HARINA DE TRIGO FOSFATADA, la harina de trigo destinada a la fabricación de galletas o productos que así convenga. El fosfatado se hará añadiendo una pequeña cantidad de fosfato monocálcico que no será menor de 0.25% ni mayor de 0.75% del peso de la harina fosfatada terminada.

Art. 6.— Se entenderá por HARINA DE TRIGO DE AUTO CRECIMIENTO, la harina de trigo a la cual se le ha añadido una mezcla de bicarbonato de sodio y de sustancias de reacción ácida, tales como el fosfato monocálcico o pirofosfato ácido de sodio o ambos a la vez. Esta harina estará sazonada con sal y en condiciones de uso no desprenderá más de 0.5% de dióxido de carbono. Las sustancias de reacción ácida se agregarán en cantidad suficiente para neutralizar el bicarbonato de sodio y el peso combinado de tales sustancias de reacción ácida y del bicarbonato de sodio no será mayor de cuatro partes y media por cada 100 partes de harina.

Art. 7.— Se entenderá por HARINA DE TRIGO ENRIQUECIDA o HARINA ENRIQUECIDA, la harina de trigo a la cual se le ha añadido vitaminas y minerales con el objeto de hacerla más nutritiva. Este tipo de harina contendrá en peso por cada 100 gramos del producto los siguientes elementos requeridos y opcionales:

REQUERIDOS:

Vitamina B1 (cloridrato de tiamina) de	0.44 a 0.55 milígramos
Vitamina B2 (riboflavina) de	0.264 a 0.330 milígramos
Hiacina (niacinamida) de	3.532 a 4.400 milígramos
Hierro (fo) de	2.86 a 3.63 milígramos

OPCIONALES:

Vitamina B de	55 U.I. a 220 U.I.
Calcio (Ca)	110 a 137.5 mgr.
Germen de trigo (íntegro o parcialmente desgrasado)	no más de 5%

AGN

Las cifras para el calcio serán las indicadas, ecepto en el caso de las harinas acidificadas con fosfato monocálcico, cuyas cifras serán independientes del límite mínimo de calcio (Ca) indicado.

En el caso de la harina de auto-crecimiento, la cantidad de calcio no será opcional y estará contenido en peso por cada 100 gramos de harina en cifra no menor de 121 mgrs., ni mayor de 330 mgrs.

El hierro y el calcio serán agregados únicamente en forma inofensiva y asimilable.

Art. 8.— Todas las harinas comprendidas en los artículos anteriores, de este Reglamento deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) La humedad no será mayor de 15%.

2) Para compensar cualquier deficiencia natural de enzimas, se podrá agregar trigo malteado, harina de trigo malteado, harina de cebada malteada, o cualquier combinación de dos o más de éstas siempre que así convenga. La cantidad de harina de cebada malteada no será mayor de 0.25%.,

3) Su contenido en cenizas calculado a base del producto seco no será mayor de 0.47%. Al efectuarse el cálculo de las cenizas, se tendrán en cuenta las sustancias minerales añadidas a las harinas comprendidas en los artículos 4, 5 y 6.

4) La acidez libre calculada en ácido sulfúrico no será mayor de 0.018%.

Art. 9.— Se entenderá por HARINA INTEGRAL, HARINA DE TRIGO ENTERA, HARINA GRAHAM, el producto íntegro de la molienda del trigo limpio que no sea trigo "durum" o trigo "durum" rojo.

La harina integral deberá estar sujeta a las siguientes condiciones:

1) Su contenido en humedad no excederá de 15%.

2) Su contenido en cenizas no excederá de 1.90% calculado a base del producto seco.

3) Podrá ser blanqueada con cualquiera de los blanqueadores opcionales señalados en el artículo 2 de este Reglamento.

4) Podrá ser bromatada, excepto que la cantidad de bromato empleada no será mayor de 75 partes por cada millón de partes de la harina integral terminada.

Art. 10.— Se entenderá por HARINA PREPARADA o HARINA LISTA PARA MEZCLA, el alimento destinado a la preparación de galletitas, panecillos, bizcochos, pudines, tortas, rosquillas, etc., que contienen proporcionalmente todos los ingredientes necesarios para la elaboración de dichos alimentos, excepto el ingrediente líquido (agua o leche).

Art. 11.— Se entenderá por FARINA, el alimento preparado moliendo y cerniendo trigo limpio que no sea trigo "durum" o trigo "durum" rojo, en tal modo, que el producto final resulte en forma de granulado fino.

Art. 12.— La farina deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Su contenido en humedad no será mayor de 15%.

2) Estará libre de la envoltura de salvado o de la envoltura de salvado y del germen, en tal forma, que el tanto por ciento de cenizas calculado sobre la base seca, no será mayor de 0.60%.

3) Con el objeto de hacerla más nutritiva, se podrá elaborar FARINA ENRIQUECIDA. Podrá contener los elementos siguientes por cada 100 gramos:

Vitamina B1 (clorhidrato de tiamina) de	0.44	a 0.55	mgrms.
Vitamina B2 (riboflavina) de	0.264	a 0.330	mgrms.
Niacina o niacinamida de	3.52	a 4.40	mgrms.
Hierro (Fe) de	2.86	a 3.63	mgrms.

Podrá añadirse Vitamina D, de 55 U. I. a 220 U. I. por cada 100 gramos de farina enriquecida.

Podrá añadirse calcio (Ca), de 110 miligramos a 137.5 miligramos por cada 100 gramos de farina enriquecida.

El calcio y el hierro se añadirán únicamente en forma inofensiva y asimilable.

Podrá contener no menos del 8% de germen de trigo íntegro o parcialmente desgrasado.

4) Podrá contener no menos de 0.5% y no más de 1% por peso, del ingrediente fosfato disódico; en este caso, deberá llevar en el rótulo la siguiente declaración: "Fosfato disódico agregado para cocimiento rápido".

5) Al verificarse el contenido de la ceniza en la farina enriquecida se tomarán en cuenta los ingredientes añadidos.

Art. 13.— Se entenderá por HARINA DIETETICA, el producto alimenticio, que teniendo por base principal harina de trigo, o mezclas de ésta con otras harinas, contenga además, en proporciones menores, sustancias nutritivas y fortificantes,

tales como mezclas en las que entren caseinatos, leche, azúcares, minerales, vitaminas y productos similares de utilidad para niños, ancianos y convalescientes.

Art. 14.— Se prohibe la elaboración, venta, almacenamiento y consumo de harinas:

1) que no correspondan a las definiciones y normas establecidas en este Reglamento, y

2) que contengan impurezas, productos extraños, materias terrosas, parásitos, o que se encuentren alteradas, averiadas o fermentadas.

Art. 15.— La persona o entidad que comercie con harinas, estará obligada a hacer todas las declaraciones correspondientes sobre el tipo de harina y sus componentes, así como de suministrar a las autoridades sanitarias todos los datos que éstas requieran.

Art. 16.— Queda prohibida la entrada al país de la harina que no sea enriquecida, a partir de los tres meses de la publicación de este Reglamento, con excepción de la harina integral o harina Graham.

Art. 17.— La violación al presente Reglamento será sancionada de conformidad con el artículo 202 del Código de Salud Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 3105 para el Vinagre.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3105.

VISTO el artículo 89 del Código de Salud Pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL VINAGRE

Art. 1.— Bajo la definición general de VINAGRE se entenderá el producto empleado para sazonar y conservar los alimentos y que se obtiene, ya sea por fermentación acética de bebidas o disoluciones alcohólicas (vinagres de fermentación),

ya sea por una mezcla de ácido acético puro con agua (vinagre artificial).

Art. 2.—Los vinagres se clasificarán de acuerdo a su origen: Vinagre de cerveza, vinagre de malta, vinagre de alcohol, etc. se entenderá por vinagre sin otra denominación, exclusivamente el vinagre de vino. Cuando se trate de la mezcla de ácido acético con agua se denominará vinagre artificial.

Art. 3.— Se permitirán las mezclas entre sí, de los diversos tipos de vinagre, pero observando siempre las siguientes reglas:

1) Todo vinagre que sea ácido acético con agua, o que tenga ácido acético añadido o sus diluciones, se denominará VINAGRE ARTIFICIAL, aunque en sus proporciones entre gran cantidad de vinagre de fermentación.

2) La acidez expresada en ácido acético por peso, no será menor de 3.5% ya sea para los vinagres artificiales o los de fermentación.

Art. 4.— Se permitirán en la fabricación de los vinagres las siguientes adiciones:

1) Cuando se trate de vinagres de fermentación, la adición de sustancias nutritivas para las bacterias, tales como extracto de malta, azúcares, jarabes de féculas, fosfatos, sales amonicas y sustancias similares inofensivas a la salud.

2) La adición de sustancias naturales tales como la canela, clavo, comino, nuez moscada y similares, a condición de que el material inerte (residuo insoluble) de dichas sustancias sea removido por filtración antes del envase.

3) La adición de sustancias y extractos naturales o artificiales que le impartan a los vinagres sus sabores y olores peculiares. El uso de dichas sustancias aromatizantes ha de ser autorizado previamente por la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

4) La adición de ácido cítrico, tartárico y láctico en cantidades no mayores de 0.1% por peso sobre el producto final.

5) La adición de colorantes de los permitidos por la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

Art. 5.— Se prohibe en la fabricación de los vinagres en general:

1) La adición de ácidos minerales, incluyendo el ácido fosfórico.

AGN

2) La adición de sustancias conservadoras.
3) La adición de materias irritantes o tóxicas.

Art. 6.— En general todo ácido acético que se encuentre en las fábricas de vinagre, se considerará que está destinado a la fabricación de los vinagres artificiales y deberá ser sometido a pruebas de control por las autoridades sanitarias.

Art. 7.— Se entenderá que todo ácido acético que se emplee en la fabricación de los vinagres, deberá ser ácido acético glacial químicamente puro.

Art. 8.— No son aptos para el consumo, los vinagres:

1) Que no correspondan en sus análisis a la composición que de acuerdo con su origen deba poseer.
2) Los que se hallen alterados por enfermedades.
3) Los que se hallen invadidos por organismos, tanto animales como vegetales.
4) Los que presenten aspecto turbio.
5) Los que no tengan olores o sabores característicos.

Art. 9.— Los vinagres al ser envasados para su expendio, deberán seguir las normas generales establecidas para su rotulación:

1) Cantidad expresada en centímetros cúbicos.
2) Nombre del vinagre.
3) Tipo de vinagre (de fermentación o artificial).
4) Fórmula cualitativa de sus ingredientes.
5) Acidez expresada en tanto por ciento.
6) Y todos los demás requisitos exigidos por este Reglamento y demás leyes en vigencia.
7) Los que no se ajusten a estas normas se considerarán falsamente rotulados.

Art. 10.— Queda prohibida la impresión en los rótulos o marbetes, de figuras, frases o nombres que induzcan al comprador a engaños o confusiones. Ejemplo: Dibujos de plantas o frutos en vinagres artificiales, aunque parcialmente contengan sustancias naturales, empleo de nombres o frases que den una idea diferente de la verdadera naturaleza del producto.

Art. 11.— La violación del presente Reglamento, será sancionada de acuerdo con el artículo 202 del Código de Salud Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3106 que nombra a los Doctores Pedro Troncoso Sánchez y Porfirio Carías Dominici Delegados del Gobierno ante el IX Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3106.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Los Sres. Dres. Pedro Troncoso Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia y Porfirio Carías Dominici, Secretario de Primera Clase de esa Embajada, quedan designados Delegados del Gobierno Dominicano ante el IX Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), cuyas labores tendrán lugar en Roma, Italia, a partir del 2 de noviembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3107 que nombra a los señores Julio O. Bergés y Raúl G. González Gobernadores Civiles de las Provincias de La Altagracia y El Seibo, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3107.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Julio O. Bergés queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia La Altagracia, en sustitución del señor Raúl G. González.

Art. 2.— El señor Raúl G. González queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de El Seibo, en sustitución del doctor Miguel A. Seijas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3108 que pensiona a varios ancianos indigentes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3108.

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a las siguientes nonagenarios:

a) Juana Fca. Betances y Betances;
b) Adela Bautista Vda. Henríquez;
c) Florinda Leticia Núñez de Tavarez;
d) Irene Acevedo Vda. Minaya; y
e) Juan Ramón Espinal.

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$20.00 mensuales al centenario José Joaquín Tavarez.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3109 que atribuye las funciones de Supervisor General de la Corporación Dominicana de Electricidad al Subadministrador General Dr. Salvador A. Cocco.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3109.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Salvador A. Cocco, Subadministrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, con asiento en Santiago, tendrá, además de sus funciones ordinarias, las de Supervisor General de los Servicios de dicha Corporación.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Fomento, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3113 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a varios altos funcionarios diplomáticos y militares extranjeros.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3113.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de las personas mencionadas en el dispositivo; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder la condecoración de la Orden del Mé-

AGN

rito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, placa de Plata a:

Su Excelencia
Doctor José Loreto Arismendi,
Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Su Excelencia
Doctor Raúl Soulés Baldó,
Secretario de la Presidencia de la República de Venezuela.

Su Excelencia
Doctor Pedro Guzmán hijo,
Ministro de Hacienda de Venezuela,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial de Venezuela, Jefe de la Misión Especial al juramento presidencial.

Su Excelencia
Luis M. Chafardet-Urbina,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en la República.

Su Excelencia
Doctor Honorio Sigala,
Senador de la República al Congreso Nacional,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

Su Excelencia
Profesor Luis Acosta Rodríguez,
Diputado de la República al Congreso Nacional,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

Su Excelencia
Doctor F. S. Angulo Ariza,
Ministro de la Corte Federal de la República,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

Su Excelencia
Doctor Victor Sanavia,
Ministro de la Corte de Casación de la República,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial,

Art. 2.— Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial a:

Su Excelencia
Coronel Rafael Esteva,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial.

Su Excelencia
Coronel Luciano Sánchez Sánchez,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial.

Su Excelencia
Capitán de Navío Eleazar Medina Espina,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, Jefe de la Misión Naval y Comandante del Destructor "Aragua".

Su Excelencia
Teniente Coronel Alfonso Linares Vega,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial.

Su Excelencia
Doctor José Miguel Gómez Velutini,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial.

Art. 3.—Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador a:

Señor Rafael José Cayama Martínez,
Primer Secretario en Misión Especial.
Señor Humberto Fernández Albert,
Primer Secretario en Misión Especial.

Señor
Capitán de Fragata Manuel Herrera Correa,
Comandante del Destructor "José de Austria".

Señor
Capitán de Fragata José Miguel Hernández,
Comandante del Destructor "Almirante García".

Señor
Capitán de Fragata Antonio Ramón Eljuri Yunez,
Segundo Comandante del Destructor "Aragua".

Art. 4.— Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial a:

Señor
Capitán de Corbeta Alvaro del Castillo Yanunzen,
Segundo Comandante del Destructor "José de Austria".

Señor
Capitán de Corbeta Héctor Abdelnour Mussa,
Segundo Comandante del Destructor "Almirante García".

Señor
Mayor Roosevelt Adrianza Galviz,
Jefe de la Misión aeronáutica.

Art. 5.— Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero a:

Señor
Capitán Luis Alberto León Aranguren,
Comandante del "Camberra".
Teniente Rubén R. Arrieta.
Teniente Carlos Raúl Paiva Paiva.
Teniente Luis Augusto Báez Bolaño.
Teniente Tito Cipriano Rodríguez Baniz.
Teniente Carlos Humberto Pinaud Arcila.
Teniente José de Jesús Gamboa.
Teniente Oscar Araque Angulo.
Teniente Carlos Dugarte Martínez.
Teniente Pablo Gustavo Curiel.
Teniente Homero Alfonso Briceño.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3114 que autoriza al Sr. Ingeniero M. S. Gautier a aceptar el cargo de Cónsul Honorario de Turquía en Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3114.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto ha elevado al Poder Ejecutivo el Ingeniero M. S. Gautier, en solicitud de que se le conceda la autorización necesaria para poder aceptar el cargo de Cónsul Honorario de Turquía, en Ciudad Trujillo;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325 de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento Nº 4157 de fecha 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 incisos 2 y 23 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ing. M. S. Gautier, queda autorizado a aceptar el cargo de Cónsul Honorario de Turquía, en Ciudad Trujillo.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3115 que incluye al Dr. Alvaro Logroño Batlle en la Delegación de la República en el XII Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3115.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Alvaro Logroño Batlle, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Subjefe de la División del Protocolo, queda incluido en el personal de la Delegación nombrada para representar la República en el XII Período de Sesiones de la próxima Asamblea General de las Naciones Unidas, en la calidad de Delegado Alterno.

Art. 2.— El Dr. Rafael A. Pinedo, Ayudante del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, queda nombrado Auxiliar Estenógrafo de dicha Delegación.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3116 que suprime la Dirección de Minería, y pone sus atribuciones a cargo del Departamento Técnico de Recursos Hidráulicos y Minería.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3116.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, Nº 4378, del 10 de febrero de 1956 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del 15 de septiembre en curso quedará suprimida la Dirección de Minería de la Secretaría de Estado de Fomento.

Art. 2.— A partir de la misma fecha todas las atribuciones que ponían a cargo de la Dirección de Minería las Leyes Nº 4532, del 31 de agosto de 1956, y Nº 4550, del 23 de septiembre de 1956, así como cualesquiera otras leyes, resoluciones, decretos o reglamentos, en relación con las minas y el petróleo, serán ejercidas por el Departamento Técnico de Recursos Hidráulicos. Dicho Departamento se denominará desde la misma fecha Departamento Técnico de Recursos Hidráulicos y Minería.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restaurción y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3117, que autoriza al señor Pedro Arístides Castillo Medina a cambiar su nombre por el de Pedro Arístides Medina Pérez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3117.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de junio del año en curso el señor Pedro Arístides Castillo Medina, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, con Cédu-

la Personal de Identidad Nº 155, serie 1ra., con sello hábil para este año, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley de la materia para cambiar su nombre por el de Pedro Arístides Medina Pérez, por ser este último nombre el que usa habitualmente y por el cual se le conoce;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de septimebre del año en curso, el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición al cambio de nombre solicitado por el señor Pedro Arístides Castillo Medina;

VISTOS los artículos 81. 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659 de fecha 17 de julio de 1944; y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Pedro Arístides Castillo Medina, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Pedro Arístides Medina Pérez.

Art. 2.— El presente decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3118, que designa al Dr. Nélson Estruch Observador del Gobierno ante la Sexta Conferencia Nacional de la Comisión Norteamericana de la UNESCO.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3118.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Dr. Nélson Estruch, Cónsul General de la

República en San Francisco, California, queda designado como Observador del Gobierno Dominicano ante la Sexta Conferencia Nacional de la Comisión Norteamericana de la UNESCO, la cual tendrá lugar en San Francisco, California, del 6 al 9 de noviembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3119, que concede al Dr. Juan Ruperto Ravens Holguin la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3119.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de Marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Juan Ruperto Ravens Holguín, Anatomo-Patólogo del Hospital Dr. Salvador B. Gautier; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Juan Ruperto Ravens Holguín Anatomo-Patólogo del Hospital Dr. Salvador B. Gautier la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3120, que nombra al Director General del Impuesto sobre Beneficios Dr. Félix Barbosa Aquino, Delegado del Gobierno ante la IV Conferencia Interamericana de Contabilidad, en Santiago de Chile.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3120.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Félix Barbosa Aquino Director General de Impuestos sobre Beneficios y Director del Departamento de Ciencias Comerciales de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de la Universidad de Santo Domingo, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano ante la IV Conferencia Interamericana de Contabilidad, la cual tendrá lugar en Santiago de Chile, del 15 al 23 de noviembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3121, que nombra a los señores Nicanor Estevez, Julián Kingsley K. y Sinencio Alonzo, Presidente y Miembros, respectivamente, de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Río San Juan.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3121.

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Nicanor Estevez queda nombrado Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Río San Juan, en sustitución del Dr. Pedro Ma. Jorge B.

Art. 2.— Los señores Julián Kingsley K. y Sinencio Alonzo quedan nombrados Miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Río San Juan, en sustitución de los señores Néstor Núñez Mercedes y Basilio Balbuena, respectivamente.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3122, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Iván Ramón Pérez Nazario y de Farmacéutico al Dr. Christian Mas Villeta.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3122.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Dr. Iván Ramón Pérez Nazario, como Médico; y

b) Al Dr. Christian Mas Villeta, como Farmacéutico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3123, que autoriza al Ayuntamiento de Santiago Rodríguez a asignar una jubilación al señor José Elías Vargas Rodríguez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3123.

VISTO el expediente formado con motivo de la solicitud de

jubilación del señor José Elías Vargas Rodríguez, Tesorero del Municipio de Santiago Rodríguez;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez, a asignar al señor José Elías Vargas Rodríguez, Tesorero de aquel Municipio y quien ha solicitado su jubilación, una pensión de RD$90.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3124, que nombra al Dr. H. E. Priester para integrar, en representación de la República, el Comité Preparatorio de Técnicos en la Conferencia Internacional Azucarera, etc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3124.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor H. E. Priester, Consultor Económico de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, queda nombrado para integrar, en representación de la República, el Comité Preparatorio de Técnicos para la próxima Conferencia Internacional Azucarera, y el Comité de Técnicos designado en la última reunión del Consejo Internacional del Azúcar para hacer investigaciones sobre el alza de precios en el mercado azucarero, que se reunirán en Londres a partir del día 16 del presente mes de septiembre.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 3144, para el funcionamiento de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3144.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 92 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 4761, del 1ro. de septiembre de 1957, y el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 1.— Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta deberán prestar juramento de cumplir fiel y lealmente los deberes de su cargo por ante el Presidente de la Junta, éste a su vez prestará juramento ante el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.— La Junta celebrará una sesión ordinaria el primer día laborable de cada mes, y cada vez que sea convocada por su Presidente, o en caso de impedimento de éste, por el Vice-Presidente.

Art. 3.— Las sesiones se efectuarán en el despacho indicado por el Presidente de la Junta.

Art. 4.— Se considerarán válidas las sesiones cuando a ellas asistan el Presidente o el Vicepresidente de la Junta y cuatro miembros más de la misma, por lo menos.

Art. 5.— Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría más de la mitad de los votos de los miembros presente. En caso de empate, el acuerdo se considera tomado en el sentido en que se haya producido el voto del Oficial que presida la sesión de que se trate.

Art. 6.— El Secretario de la Junta llevará su libro para el asiento de los asuntos tratados y de los acuerdos que se tomen sobre cada asunto.

Art. 7.— El Secretario de la Junta levantará un acta de cada sesión, la que después de ser leída por éste, la firmarán el Presidente y el Secretario.

Art. 8.— Cada vez que se depure un expediente de retiro, el Presidente de la Junta elevará el expediente al Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, para la concesión del retiro, cuando fuere de lugar.

Art. 9.— Los expedientes aprobados por el Poder Ejecutivo por oficio serán entregados al Tesorero, para que tome nota en lo que le concierne, después de lo cual pasarán al archivo que debe llevar el Secretario.

Art. 10.— La Junta de Médicos puesta por la Ley para determinar la incapacidad o inutilidad de los militares para fines de retiro se compondrá de tres o cinco médicos, los cuales serán escogidos en cada caso por el Presidente de la Junta.

Art. 11.— Serán deberes del Tesorero a) Asistir a las sesiones de la Junta; b) Tomar nota de todos los expedientes de concesión de retiros, y devolverlos después al Secretario para su archivo; c) Llevar un libro registro al día de todos los retiros concedidos; d) Recibir todos los cheques que sean expedidos a favor de la Junta; e) Depositar los valores correspondientes en una cuenta especial en el Banco Depositario del Gobierno; f) Expedir trimestralmente los cheques correspondientes a los militares en retiro; g) Expedir a los beneficiarios correspondientes por medio de cheques los valores que haya fijado la Junta, de acuerdo con el Capítulo X de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas; h) Rendir en cada sesión ordinaria de la Junta un informe sintético acerca del estado de los fondos.

Art. 12.— Todos los cheques que expida la Junta serán firmados por el Presidente y el Tesorero de la misma.

Art. 13.— En la primera quincena de cada año la Junta rendirá un informe relativo a sus actividades del año anterior al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de todos los informes especiales que, en cualquier momento, pueda requerirle dicho Secretario de Estado. La preparación de estos informes estará a cargo del Secretario de la Junta. Dicho informe incluirá siempre una sección relativa al momento financiero, la cual será entregada para tal fin al Secretario, por el Tesorero de la Junta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8168.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Septiembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4748, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en el edificio de la Corporación Dominicana de Electricidad, en la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3098, que restablece la Comisión Hipica Nacional.— Decreto Nº 3099, sobre agencias de las Bancas del Hipódromo Perla Antillana.— Decreto Nº 3125, que nombra al Licdo. Rafael F. Bonnelly Embajador Extraordinario y Ple-

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

nipotenciario de la República en la República de Venezuela.— Decreto Nº 3126 que nombra al Dr. José Angel Saviñón Observador del Gobierno en la Séptima Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas.— Decreto Nº 3128, que nombra a los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila y Lic. Miguel A. Rodríguez Pereyra, respectivamente, Director General de Rentas Internas y Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.—Decreto Nº 3129, que nombra al Dr. Felipe Durán López Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Peña.— Decreto Nº 3130, que aprueba la Resolución Nº 6-57, del Ayuntamiento de El Cercado, sobre aceptación de donación.— Decreto Nº 3131, que aprueba la Resolución Nº 570, del Ayuntamiento de Barahona, sobre permuta de solares.— Decreto Nº 3132, que nombra al Lic. Francisco Elpidio Beras Secretario de Estado de Justicia y al Lic. Juan Guilliani Procurador General de la República.— Decreto Nº 3133 que autoriza a la American International Life Insurance Company, S.A., a ejercer negocios de seguros en el país.— Decreto Nº 3134, que nombra al Dr. Hugo José Eugenio Villanueva S. Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Venezuela, y el señor Fabio Emilio Pons Rodríguez Cónsul General de la República en Caracas, Venezuela.— Decreto Nº 3135, que otorga la condecoración de la Orden del Generalísimo a varios Oficiales Subalternos de la Marina de Guerra.— Decreto Nº 3136, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval a varios Oficiales Subalternos de la Marina de Guerra.— Decreto Nº 3137, que nombra a la señorita María Teresa Espínola Espaillat, Segunda Secretaria de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.— Decreto Nº 3138, que nombra a la señorita María Teresa Espínola Espaillat, Secretaria Delegada Suplente de la Delegación de la República ante la XII Asamblea General de las Naciones Unidas.— Decreto Nº 3139, que nombra al Dr. Frank Carías Dominici, Delegado del Gobierno ante el Primer Congreso Panamericano de Teatro, en México.— Decreto Nº 3143 que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto la expedición de pasaportes, y dicta otras disposiciones.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 25 de Septiembre de 1957. Nº 8168.

Resolución Nº 4748, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en el edificio de la Corporación Dominicana de Electricidad, en la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4748.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional la Corporación Dominicana de Electricidad, para que se le *autorice a erigir un busto en bronce del Benefactor de la Patria* y Padre de la Patria Nueva Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en el vestíbulo del edificio de la citada institución, ubicado en el recinto de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, en Ciudad Trujillo.

VISTA la Ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril del 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Autorizar a la Corporación Dominicana de Electricidad a erigir un busto en bronce del Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en el vestíbulo del edificio de la citada institución, ubicado en el recinto de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, en Ciudad Trujillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de

agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3098, que restablece la Comisión Hípica Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3098.

VISTO el artículo 18 de la Ley de Deportes, del 14 de septiembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan derogados el Decreto Nº 2044 de fecha 11 de septiembre de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8026, y el Decreto Nº 2206 de fecha 30 de octubre de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8051; y se dispone el restablecimiento de la Comisión Hípica Nacional, prevista en el Reglamento Hípico, Nº 6647 de fecha 30 de junio de 1950, modificado por el Decreto Nº 1094 de fecha 22 de agosto de 1955 y por el Decreto Nº 1240 de fecha 18 de octubre de 1955.

Art. 2.— El Tesorero de la Comisión Hípica Nacional, además de sus funciones ordinarias, tendrá a su cargo los deberes que resulten de cualquier contrato de arrendamiento de los Hipódromos que sea estipulado.

Art. 3.— La Comisión Hípica Nacional estará bajo la supervisión del Director General de Educación Física y Deportes, por cuyo conducto comunicará con el Poder Ejecutivo, por la vía correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3099, sobre agencias de las Bancas del Hipódromo Perla Antillana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3099.

VISTA la Ley de Deportes Nº 4534 de fecha 14 de septiembre de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la aprobación por el Congreso Nacional, de los contratos por los cuales el Distrito Nacional ceda en arrendamiento el Hipódromo Perla Antillana de esta ciudad, y durante la vigencia de dichos contratos, la persona o sociedad arrendataria queda autorizada a establecer en las poblaciones de la República, agencias de las bancas del Hipódro-

mo, para la realización de las mismas apuestas que se celebren en aquellas.

Art. 2.— El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario el Reglamento Hípico, Nº 6647 del 30 de junio de 1950.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3125, que nombra al Licdo. Rafael F. Bonnelly Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Venezuela.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3125.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El Señor Licenciado Rafael F. Bonnelly queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Venezuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3126, que nombra al Dr. José Angel Saviñón Observador del Gobierno en la Séptima Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3126.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. José Angel Saviñón, Delegado Permanente de la República Dominicana ante la Oficina Europea de las

Naciones Unidas y ante la Oficina Internacional del Trabajo, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicano en la Séptima Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, que será celebrada en la Ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del 7 de octubre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3128, que nombra a los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila y Lic. Miguel A. Rodríguez Pereyra, respectivamente, Director General de Rentas Internas y Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3128.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El doctor Jaime A. Guerrero Avila queda nombrado Director General de Rentas Internas, en sustitución del licenciado Miguel A. Rodríguez Pereyra.

Art. 2.—El licenciado Miguel A. Rodríguez Pereyra queda nombrado Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, en sustitución del doctor Jaime A. Guerrero Avila.

Art. 3.—Dichos nombramientos son efectivos el día 15 de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3129, que nombra al Dr. Felipe Durán López Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Peña.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3129.

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Felipe Durán López queda nombrado Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Peña, en sustitución del señor Alfredo Soriano.

Art. 2.— Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 979, de fecha 2 de julio del 1955, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7892.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3130, que aprueba la Resolución Nº 6-57, del Ayuntamiento de El Cercado, sobre aceptación de donación.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3130.

VISTA la Resolución Nº 6-57 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de El Cercado en fecha 2 de septiembre del año en curso, por la cual ese organismo dispone aceptar la donación que le hace el señor Angel Salvador Ogando, de un solar para la construcción del Palacio Municipal de aquella localidad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el Párrafo único del artículo 106 de la Ley Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952; de Organización Municipal;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de El Cercado a aceptar la donación que le hace el señor Angel Salvador Ogando de un solar situado en la calle Julia Molina, de 15 metros de frente por 34 metros de fondo, para construir en él el Palacio Municipal, de aquella localidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3131, que aprueba la Resolución Nº 570, del Ayuntamiento de Barahona, sobre permuta de solares.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3131.

VISTA la Resolución Nº 570 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Barahona en fecha 3 de julio del año en curso, por la cual ese organismo dispone permutar un solar de su propiedad por otro solar propiedad del señor Angel María Subervi E., en el cual ha sido construído el edificio de Alimentación Complementaria de aquella localidad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este decreto, y se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Barahona a efectuar la permuta de solares que se indica en la dicha Resolución,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3132, que nombra al Lic. Francisco Elpidio Beras Secretario de Estado de Justicia y al Lic. Juan Guilliani Procurador General de la República.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3132.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El licenciado Francisco Elpidio Beras queda nombrado Secretario de Estado de Justicia, en sustitución del licenciado Rafael F. Bonnelly.

Art. 2.— El licenciado Juan Guilliani queda nombrado Procurador General de la República, en sustitución del licenciado Francisco Elpidio Beras.

Art. 3.— Dichos nombramientos son efectivos el día 15 de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3133 que autoriza a la American International Life Insurance Company, S.A., a ejercer negocios de seguros en el país.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3133.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 9 de agosto del año en curso por B. Preetzmann-Aggerholm, C. por A., en su calidad de Agentes Generales de la American International Life Insurance Company, S.A., compañía de se-

guros de La Habana, Cuba, por conducto de la Secretaría de Estado de FINANZAS, (Superintendencia de Seguros) por la cual solicita se conceda a esta última la autorización legal necesaria para que pueda ejercer en el país el negocio de seguros en todos los ramos;

VISTA la Ley Nº 3788 sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a la American International Life Insurance Company, S.A., compañía de seguros de La Habana, Cuba, a ejercer el negocio de seguros en el país, además de los ramos de Vida, Riesgos y Accidentes a que fué autorizada por Decreto Nº 6691 de fecha 18 de julio de 1950, en todos los demás ramos, con la excepción establecida en el artículo 1º de la Ley Nº 1667 del 13 de marzo de 1948.

Art. 2.— Esta nueva autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la citada Ley Nº 3788 sobre Compañías de Seguros, después que la compañía peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3134, que nombra al Dr. Hugo José Eugenio Villanueva S. Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Venezuela, y al señor Fabio Emilio Pons Rodríguez Cónsul General de la República en Caracas, Venezuela.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3134.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El doctor Hugo José Eugenio Villanueva Santos queda nombrado como Secretario de Primera Clase de la

Embajada de la República en Venezuela, en sustitución del doctor Enriquillo Rojas Abreu.

Art. 2.— El señor Fabio Emilio Pons Rodríguez queda nombrado como Cónsul General de la República en Caracas, Venezuela, en sustitución del señor Jaime MacFarlane Cajarville.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3135, que otorga la condecoración de la Orden del Generalísimo a varios Oficiales Subalternos de la Marina de Guerra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3135.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los Oficiales Subalternos que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley Nº 1516 del 13 de junio del 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga por el presente, la condecoración de la Orden del Generalísimo, en la Tercera Clase, a los siguientes Oficiales Subalternos de la Marina de Guerra:

Tenientes de Navío Técnicos, Leoncio García Romero y William Rodríguez Vitiello, M. de G.;

Teniente de Navío Músico, Bienvenido A. Bustamante, M. de G.;

Tenientes de Navío, Jorge Alejandro Braddy Berrocal, Augusto Bienvenido Lara Matos, Giovanni Manuel Gutiérrez Ramírez, Dr. Juan María Goris, Rafael Prestol Botello, Agapito Antonio Santana Castro, Rafael Antonio Jorge Polanco, Germán Luna Mena, Santiago Ramón Rojo Molina, Bienvenido de la Caridad Manzano Mieses, Fernando Edmundo García Berra, M. de G.;

Alférez de Navío Técnicos Mejido Ogando Delgado, José Nicolás López Lantigua, Viriato González Batista, y José Rafael Castellanos Meriño, M. de G.;

AGN

Alférez de Navío, Israel Moor Almonte, Rafael Antonio Prestol Pumarol, Germán Fermín Rodríguez Díaz, Marcos Antonio Rojas Ortíz, Cayetano Antonio Fermín Vidal y Reyes, José Aquiles Díaz Tavarez, Hugo Rodríguez Díaz, Luis Manuel Tolentino Pérez y Guillermo Rivero Messon, M. de G.;

Alférez de Fragata, José Clodomiro Pérez Medina, Pedro Antonio Almonte, Rafael Aníbal Beato Hinojosa, Víctor Davis Caminero, Gregorio Cofresí Ortíz, Bienvenido Díaz González, Nené Gómez Sosa y Luis Adolfo Reyes Linares, M. de G.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3136, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval a varios Oficiales Subalternos de la Marina de Guerra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3136.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido a las Fuerzas Armadas de la República los Oficiales Subalternos que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley Nº 3880, del 13 de julio del 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla del Mérito Naval, de Tercera Categoría, a los siguientes Oficiales Subalternos de la Marina de Guerra:

Tenientes de Navío Técnicos, Leoncio García Romero y Agustín Liberato Morrobes, M. de G.;

Teniente de Navío Músico, Bienvenido A. Bustamante, M. de G.;

Tenientes de Navío, Jorge Alejandro Braddy Berrocal, Augusto Bienvenido Lara Matos, Giovanni Manuel Gutiérrez Ramírez, Dr, Juan María Goris, Rafael Prestol Botello, Aga-

pito Antonio Santana Castro, Rafael Antonio Jorge Polanco, Germán Luna Mena, Santiago Ramón Rojo Molina, Bienvenido de la Caridad Manzano Mieses y Fernando Edmundo García Berra, M. de G.;

Tenientes de Navío, Jaime Leonardo Minor Missick, Ramón Valenzuela Pichardo y Manuel Ramón Montes Arache, M. de G.;

Alférez de Navío Técnicos, Mejido Ogando Delgado, José Nicolás López Lantigua, Viriato González Batista y José Rafael Castellanos Meriño, M. de G.;

Alférez de Navío, Alexis Pepén Avila, Israel Moor Almonte, Rafael Antonio Prestol Pumarol, Germán Fermín Rodríguez Díaz, Marcos Antonio Rojas Ortíz, Cayetano Antonio Fermín Vidal y Reyes, José Aquiles Díaz Tavarez, Hugo Rodríguez Díaz, Luis Manuel Tolentino Pérez y Guillermo Rivero Messon, M. de G.;

Alférez de Fragata, Miguel Angel Encarnación, José Docil Rey, Ovidio Muñoz Núñez, Tomás Ortega, José Clodomiro Pérez, Medina, Pedro Antonio Almonte, Rafael Aníbal Beato Hinojosa, Víctor Davis Caminero, Gregorio Cofresí Ortíz, Bienvenido Díaz González, Nene Gómez Sosa y Luis Adolfo Reyes Linares, M. de G.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3137, que nombra a la señorita María Teresa Espínola Espaillat, Segunda Secretaria de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3137.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— La Señorita María Teresa Espínola Espaillat, queda nombrada Segunda Secretaria de la Misión Permanente

de la República ante las Naciones Unidas, en sustitución de la señorita Marina Prats Nieto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3138, que nombra a la señorita María Teresa Espínola Espaillat, Secretaria Delegada Suplente de la Delegación de la República ante la XII Asamblea General de las Naciones Unidas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3138.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— La Señorita María Teresa Espínola Espaillat, queda nombrada Secretaria y Delegada Suplente de la Delegación de la República ante la XII Asamblea General de las Naciones Unidas en sustitución de la Señorita Marina Prats Nieto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3139, que nombra al Dr. Frank Carías Dominici, Delegado del Gobierno ante el Primer Congreso Panamericano de Teatro, en México.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3139.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Dr. Frank Carías Dominici, Secretario de Primera Clase de nuestra Embajada en México, queda desig-

nado como Delegado del Gobierno Dominicano ante el Primer Congreso Panamericano de Teatro, que se efectuará en la ciudad de México, del 12 al 18 de octubre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3143 que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto la expedición de pasaportes, y dicta otras disposiciones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3143.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 22 de la Ley de Secretarías de Estado, Nº 4778, del 10 de febrero de 1956, ampliado por la Ley Nº 4460, del 29 de mayo de 1956, y los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del presente decreto, la expedición de pasaportes por medio de una División de Pasaportes, estará a cargo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2.— En consecuencia, la atribución número 6, del Párrafo XV, del artículo 2, del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, sobre las funciones a cargo de las Secretarías de Estado, Párrafo relativo a la Secretaría de Estado de Seguridad agregado por el Decreto Nº 2860, del 19 de junio de 1957, queda transferida, con el número 6-bis, al Párrafo IV, del artículo 2, relativo a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, del mencionado Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8169.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Septiembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4768, que agrega sendos Párrafos al artículo 314 del Código de Trabajo, y al artículo 2 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas.— Ley Nº 4770, que modifica la Ley de Inmigración en su artículo 9, apartado I, letra a).— Resolución Nº 4771, que aprueba un Contrato de arrendamiento del Hipódromo Perla Antillana.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3140 que encarga temporalmente de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto al Vicepresidente de la República Doctor Joaquín Balaguer.— Decreto Nº 3153, que dispone la reasunción de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas por el Teniente General José García Trujillo.— Decreto Nº 3155, que nombra a los señores Félix Salazar Amador e Ing. Agr. Juan Pablo Duarte, miembros de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.—Decreto Nº 3157 que otorga exequátur a la Dra. Alicia Galesvinda Duquela Morales como Médico, y a la Dra. Elsa Mercedes Salazar Deligne como Farmacéutica.— Decreto Nº 3161 que introduce modificaciones al Reglamento de Inmigración Nº 279, del 12 de mayo de 1939.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 28 de Septiembre de 1957. Nº 8169.

Ley Nº 4768, que agrega sendos Párrafos al artículo 314 del Código de Trabajo, y al artículo 2 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4768.

Art. 1.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 314 del Código de Trabajo, Ley Nº 2920 del 11 de julio de 1951, modificado por la Ley Nº 4667 del 12 de abril de 1957:

"Párrafo.— Sin embargo, los sindicatos podrán constituir asociaciones cooperativas entre sus miembros, de acuerdo con la legislación que rige la materia".

Art. 2.— Se agrega el siguiente párrafo al artíículo 2 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, Nº 4332 del 19 de noviembre de 1955:

"Párrafo III.— Las atribuciones que en este artículo se ponen a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y las demás que resulten de la aplicacción de la presente Ley, corresponderán a la Secretaría de Estado de Trabajo, cuando se trate de las asociaciones cooperativas formadas por los sindicatos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4770, que modifica la Ley de Inmigración en su artículo 9, apartado 1, letra a)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4770.

Art. 1.— Se modifica el apartado 1, letra a) del artículo 9, de la Ley de Inmigración Nº 95, de fecha 14 de abril de 1939, reformado por la Ley Nº 3669, del 6 de noviembre de 1953, para que se lea del modo siguiente:

1.— Por un permiso de residencia provisional, mientras se tramita la solicitud de residencia permanente en el país, RD$8.00.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y sie-

te; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4771, que aprueba un Contrato de arrendamiento del Hipódromo Perla Antillana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4771.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 12 de septiembre, del año 1957, entre el Estado Dominicano, representado por el se-

ñor Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas; el Distrito Nacional, representado por el señor Marco A. Gómez, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y la Compañía Dominicana del Hipódromo, C. por A., representada por el señor George A. Pottinger, por virtud del cual el Distrito dá en arrendamiento a la indicada Compañía, el Hipódromo Perla Antillana de esta ciudad, y el Estado concede exoneración de impuestos de importación sobre el equipo electrónico para la venta de boletos de apuestas y para la información de las mismas, que importe la Compañía.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día doce de septiembre del año 1957, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas; el Distrito Nacional, representado por el señor Marco A. Gómez, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y la Compañía Dominicana del Hipódromo, C. por A., representada por el señor George A. Pottinger, por virtud del cual el Distrito da en arrendamiento a la indicada compañía, el Hipódromo Perla Antillana de esta ciudad, y el Estado concede exoneración de impuestos de importación sobre el equipo electrónico para la venta de boletos de apuestas y para la información de las mismas, que importe la Compañía, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, dominicano, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, funcionario público, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 9221, Serie 1ra., Sello Nº 190 para 1957; debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del poder otorgádole en fecha 2 del mes de septiembre del año 1957, para la concertación y firma del presente contrato, que en lo adelante se llamará la PRIMERA PARTE; el Distrito Nacional, representado por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, señor Marco A. Gómez hijo, dominicano, casado, mayor de edad, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 42620, Serie 1ra., Sello Nº 316 para 1957, debidamente autorizado para la concertación y firma del presente contrato mediante resolución número 214 dictada por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional el día 11 del mes de septiembre del año 1957, que en lo adelante se llamará la SEGUNDA PARTE; y la Compañía Dominicana del Hipódromo, C. por A., sociedad de comercio constituída y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad y autorizada por decreto Nº 2099, de fecha 5 de septiembre de 1957, del Poder Ejecutivo, para el establecimiento y operación en todo el territorio nacio-

AGN

nal, de salas y agencias hípicas para los juegos de pool, jugadas de selección, apuestas, etc. y bancas, inclusive mutuales y bancas de primera y segunda, representanda por el señor GEORGE A. POTTINGER, norteamericano, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Juan, Isla de Puerto Rico, accidentalmente en esta ciudad debidamente autorizado por la Compañía Dominicana del Hipódromo, C. por A., para la concertación y firma del presente contrato, según poder de fecha 2 de septiembre de 1957, que en lo adelante se llamará la TERCERA PARTE, se ha convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO 1.—La SEGUNDA PARTE arrienda a la TERCERA PARTE el Hipódromo Perla Antillana de esta ciudad, con todos sus anexos y accesorios, excepto los que se indicará más adelante, por un término de diez años, prorrogable por mutuo acuerdo por dos años adicionales; la SEGUNDA PARTE se compromete a extenderle a la TERCERA PARTE las licencias anuales necesarias para que ésta pueda operar dicho hipódromo por el tiempo que esté en vigor el presente contrato pagándole la TERCERA PARTE a la SEGUNDA PARTE la suma de RD $100.00 anuales por tal concepto.

La TERCERA PARTE conviene en pagar a la PRIMERA PARTE la suma de RD$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO) cada seis meses o fracción de semestre por concepto de patentes para operar el Hipódromo Perla Antillana.

ARTICULO 2.—La TERCERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE el 10% de todos sus ingresos brutos por cualesquiera conceptos, como precio total del arrendamiento del Hipódromo Perla Antillana en las condiciones que se especifican en el presente contrato; en lo que respecta al total del producido bruto de las apuestas, este 10% se calculará sobre los porcentajes establecidos en los acápites a) y b) del Artículo 3ro. del presente contrato. Estos pagos se harán mes por mes, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación del último día de cada mes, en manos del Tesorero de la Comisión Hípica del Distrito Nacional, funcionario autorizado por la SEGUNDA PARTE para recibir estos pagos y otorgarle a la TERCERA PARTE los descargos correspondientes mediante la expedición de recibos. Las PARTES convienen en que la TERCERA PARTE no pagará a la PRIMERA PARTE ni a la SEGUNDA PARTE otras sumas que no sean las enumeradas en el Artículo 1ro. y en el presente Artículo y que las mismas no serán aumentadas ni disminuídas mientras esté en vigor este contrato, entendiéndose, por tanto, que la TERCERA PARTE no estará sujeta al pago de otros impuestos, contribuciones, arbitrios, derechos, tasas, etc., que no sean los que existen en la actualidad y que le son y le serán aplicables mientras dure el presente contrato.

PARRAFO.—La SEGUNDA PARTE se compromete a en-

tregar al Municipio del lugar en donde se celebren las apuestas, cuando éstas se realicen en jurisdicciones fuera del Distrito Nacional, el 50% de los ingresos brutos que perciba por tal concepto.

ARTICULO 3.—La TERCERA PARTE deducirá de las sumas a que ascienden las apuestas hechas por el público en relación con las carreras que se celebren en el Hipódromo Perla Antillana:

a) el 72% del producido total de las apuestas en bancas, mutuales, bancas de primera y segunda y cualesquiera otras bancas que se establecieren para destinarlo al pago de los ganadores; el 28% restante se considerará como el ingreso bruto total de estas apuestas para los fines del pago del 10% establecido en Artículo 2do. de este contrato.

b) el 67% del producido total de las apuestas en el juego de pool y en las jugadas de selección, para destinarlo al pago de los ganadores; el 33% restante se considerará como el ingreso bruto total de estas apuestas para los fines del pago del 10% establecido en el Artículo 2do. de este contrato. En caso de que las apuestas en el juego de pool excedan la suma de RD$ 10,000.00, la TERCERA PARTE deducirá el 62% del producido bruto total de esas apuestas para destinarlo al pago de los ganadores, considerándose el 38% restante como el ingreso bruto total de estas apuestas para los fines del pago del 10% establecido en el Artículo 2do. de este contrato.

ARTICULO 4.—La TERCERA PARTE operará el Hipódromo Perla Antillana a base de premios fijos otorgados a los dueños de cuadras, premios que se establecerán mediante contratación entre los dueños de cuadras y la TERCERA PARTE por períodos no mayores de un año. La TERCERA PARTE conviene en pagar a los dueños de cuadras una suma no menor de RD$3,240.00 cada domingo de carrera por concepto de premios, suma cuya distribución será hecha por la Comisión Hípica del Distrito Nacional. En caso de que el ingreso bruto total de la TERCERA PARTE por concepto de las jugadas, calculado como se establece en el Artículo 3ro., ascienda a la suma promedio de RD$7,500.00 por cada domingo de carrera, la TERCERA PARTE podrá contratar libremente con los dueños de cuadras en cuanto a los premios fijos que serán pagados en el año siguiente a la fecha de tal contratación. Cuando los dueños de cuadras y la TERCERA PARTE no puedan ponerse de acuerdo sobre este punto, el asunto será sometido a la Comisión Hípica del Distrito Nacional, organismo que dicidirá definitivamente sobre cada caso, entendiéndose que la Comisión Hípica del Distrito Nacional en ningún momento establecerá premios fijos que excedan el 45% de los porcentajes que según el Artículo 3ro. se consideran como ingresos brutos totales, previa deducción de las sumas que la TERCERA PARTE pague a las Agen-

cias Hípicas por las gestiones que éstas realicen. Los premios a pagar por la TERCERA PARTE a los dueños de cuadras por concepto de carreras celebradas en días que no sean domingos, serán determinados por mutuo acuerdo entre los dueños de cuadras y la TERCERA PARTE y aprobados por la Comisión Hípica del Distrito Nacional.

ARTICULO 5.—El arrendamiento y operación del Hipódromo Perla Antillana se regirán por los siguientes términos y condiciones:

a) La TERCERA PARTE tendrá el control del Hipódromo Perla Antillana y de todos sus anexos y accesorios, proveyendo para su mantenimiento en buen estado y buenas condiciones de funcionamiento, limpieza y presentación. En lo que respecta al Palco Presidencial y las canchas de polo, éstos quedarán bajo control absoluto de la PRIMERA PARTE y de la SEGUNDA PARTE, debiendo la SEGUNDA PARTE proveer para su mantenimiento en buen estado, acondicionamiento, limpieza y buena presentación;

b) La TERCERA PARTE tendrá a su cargo la Administración del Hipódromo Perla Antillana y cubrirá todos los gastos que ocasione tal Administración; se entiende que los gastos propios del funcionamiento de la Comisión Hípica del Distrito Nacional, de control por parte de las autoridades encargadas de supervigilar la administración del Hipódromo Perla Antillana y por concepto de mantenimiento del orden público correrán por cuenta de la PRIMERA PARTE y de la SEGUNDA PARTE;

c) La TERCERA PARTE podrá fijar a su libre albedrío el precio por unidad y forma de las apuestas;

d) La TERCERA PARTE no podrá ceder el arrendamiento ni las licencias que se le otorguen para operar el Hipódromo Perla Antillana, sin la autorización de la PRIMERA PARTE y de la SEGUNDA PARTE otorgadas según los textos legales en vigor en la República Dominicana;

e) La TERCERA PARTE tendrá a su cargo, y podrá ceder su operación a terceras personas, las cantinas y restaurantes establecidos en el Hipódromo Perla Antillana, ventas de programas, derechos de radio y televisión, derechos de publicación y estacionamiento en los terrenos del Hipódromo Perla Antillana;

f) La TERCERA PARTE se compromete a celebrar carreras de caballos en el Hipódromo Perla Antillana todos los domingos del año. También podrá celebrar carreras los miércoles y días feriados, avisando de ellos previamente, por escrito y con diez días de anticipación, a la Comisión Hípica del Distrito Nacional. Para celebrar carreras en otros días laborables que no sean miércoles, la TERCERA PARTE deberá obtener la aprobación previa de la Comisión Hípica del Distrito Nacional,

En los casos en que, por causas de fuerza mayor, no se puedan celebrar carreras en un día determinado, la TERCERA PARTE, de común acuerdo con la Comisión Hípica del Distrito Nacional, fijará el día en que deberán celebrarse las carreras pospuestas;

g) La TERCERA PARTE tendrá derecho, de acuerdo con la autorización contenida en el Decreto Nº 3099 de fecha 5 de septiembre de 1957, del Poder Ejecutivo, a operar fuera de los terrenos del Hipódromo Perla Antillana las mismas apuestas que se celebren en dicho Hipódromo así como cualesquiera otras que sean permitidas por la Ley y para las cuales sea autorizada; en consecuencia y en virtud de tal autorización, la TERCERA PARTE podrá establecer en todo el territorio nacional, salas y agencias hípicas para los juegos de pool, jugada de selección y bancas, inclusive mutuales y bancas de primera y segunda, entendiéndose que la administración de estos establecimientos se regirá por las estipulaciones contenidas en el párrafo b) del Artículo 5to. de este contrato;

h) La TERCERA PARTE podrá libremente fijar los precios de entrada al Hipódromo Perla Antillana;

i) La TERCERA PARTE gozará de la exoneración total de los impuestos, derechos y tributos sobre la importación de todo equipo para venta de boletos de apuestas y sobre todo equipo de información de apuestas, comprometiéndose dicha TERCERA PARTE a no traspasar dichos equipos a terceras personas y a no utilizarlos en otros fines que no sean los propios de la operación de sus negocios; y

j) La TERCERA PARTE declara haber recibido en buenas condiciones de construcción y de funcionamiento el Hipódromo Perla Antillana y todos sus accesorios y anexidades y se compromete a mantenerlo en esas mismas buenas condiciones mientras dure el presente contrato, corriendo por cuenta de la TERCERA PARTE todos los gastos de reparación, mantenimiento, higiene y limpieza, agua, luz y cualesquiera otros gastos que sean necesarios para la ejecución del presente contrato.

ARTICULO 6.—Queda convenido que en caso de construirse un nuevo Hipódromo en el Distrito Nacional, la TERCERA PARTE tendrá derecho de primera opción para la operación de dicho Hipódromo.

ARTICULO 7.—La TERCERA PARTE prestará ante la SEGUNDA PARTE una fianza a favor de dicha SEGUNDA PARTE consistentes en la suma de RD$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS ORO) en efectivo o mediante póliza de una de las Compañías de Seguros legalmente establecidas en el país. fianza esta que estará sujeta a la aprobación de la SEGUNDA PARTE y que servirá para garantizar el fiel cumplimiento del

presente contrato, entendiéndose que dicha fianza se mantendrá en vigor mientras la SEGUNDA PARTE garantice a la TERCERA PARTE la licencia y el arredamiento objeto de este contrato y durante el término del mismo.

PARRAFO.—El presente contrato entrará en vigor inmediatamente después que la TERCERA PARTE preste y la SEGUNDA PARTE acepte la fianza a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 8.—La TERCERA PARTE deberá obtener aprobación por escrito de la SEGUNDA PARTE para efectuar cualquier mejora a la planta física del Hipódromo en el entendido de que la TERCERA PARTE tendrá derecho a que se le reembolse el valor de las mejoras introducidas a dicha planta física del Hipódromo de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo, descontando para ello el monto a que asciende la depreciación de dichas mejoras de acuerdo a la forma en que dicha depreciación se realice mediante la aplicación del reglamento y leyes que rigen la Dirección General del Impuesto sobre Beneficios. Queda entendido que el pago de dichas mejoras se realizará dentro de los términos de un año contado a partir de la fecha de expiración o disolución del presente contrato.

ARTICULO 9.—El presente contrato entrará en vigor 30 días después de la fecha de firma del mismo.

ARTICULO 10.—La TERCERA PARTE conviene en haber recibido satisfactoriamente y en el estado que se señala en los mismos, los inventarios de lugar de los bienes del Hipódromo Perla Antillana, anexos y accesorios, aceptando las valoraciones de dichas propiedades que aparecen en los mencionados inventarios, los cuales forman parte como anexos del presente contrato.

ARTICULO 11.—La TERCERA PARTE se compromete a devolver, en la fecha de expiración o disolución del presente contrato, los bienes del Hipódromo Perla Antillana, anexos y accesorios, que figuran en los inventarios anexos, en el mismo estado y condición en que han sido recibido por dicha TERCERA PARTE, tomando en cuenta la depreciación de los mismos calculados en la forma prevista en el artículo 8vo. del presente contrato.

ARTICULO 12.—La TERCERA PARTE continuará con los arreglos concertados por la Comisión Hípica del Distrito Nacional, en cuanto a Agencias Hípicas y a facilidades físicas en el Hipódromo Perla Antillana para los dueños de cuadras.

ARTICULO 13.—La duración del presente contrato es por el tiempo señalado en el artículo primero del mismo, sin embargo, si después del transcurso de tres años contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, las condiciones econó-

micas de la operación del Hipódromo Perla Antillana son de tal naturaleza que no proporcionen beneficios a la TERCERA PARTE, esta tendrá derecho a solicitar por escrito la rescisión del presente contrato, la cual rescisión se llevará a efecto en este caso después de la constatación de las razones aducidas por la TERCERA PARTE para tales efectos, mediante la participación de peritos de las Partes designados para tales fines. Queda entendido que en caso de incumplimiento del presente contrato por la TERCERA PARTE, éste podrá ser rescindido mediante notificación de Alguacil para tales fines, a requerimiento de la PRIMERA o SEGUNDA PARTE y sin responsabilidad alguna para éstas.

ARTICULO 14.—La TERCERA PARTE se sujeta para los fines del presente contrato y sus consecuencias a lo que señalan las leyes de la República Dominicana y las reglamentaciones de la Comisión Hípica del Distrito Nacional.

En testimonio de lo cual las partes firman de puño y letra el presente contrato en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 12 días del mes de septiembre del año 1957, ERA DE TRUJILLO, en tres originales del mismo tenor y efecto para cada una de las Partes.

Virgilio Alvarez Sánchez,
Secretario de Estado de Finanzas,
PRIMERA PARTE.

Marco A. Gómez hijo,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito Nacional,
SEGUNDA PARTE.

George A. Pottinger,
Presidente de la Compañía Dominicana del
Hipódromo, C. por A.,
TERCERA PARTE.

Reg. bajo Nº 221
en fecha 12 de sept. 1957.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3140 que encarga temporalmente de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto al Vicepresidente de la República Doctor Joaquín Balaguer

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3140.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Joaquín Balaguer, Vicepresidente de la República, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Porfirio Herrera Báez, en el exterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre

de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3153, que dispone la reasunción de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas por el Teniente General José García Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3153.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la fecha del presente Decreto, el Teniente General José García Trujillo, E.N., reasumirá sus funciones de Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.— Queda sin efecto el Decreto Nº 3047, del 20 de agosto de 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8158.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3155, que nombra a los señores Félix Salazar Amador e Ing. Agr. Juan Pablo Duarte, miembros de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3155.

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 2873, de fecha 5 de mayo de 1951 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores Félix Salazar Amador e Ing. Agr. Juan Pablo Duarte, quedan nombrados Miembros de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, en sustitu-

ción de los señores E. I. Kilbourne y Amable Tejeda, respectivamente.

Art. 2.— Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 7357, de fecha 8 de mayo de 1951, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7286.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Fomento, para los fines de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3157 que otorga exequátur a la Dra. Alicia Galesvinda Duquela Morales como Médico, y a la Dra. Elsa Mercedes Salazar Deligne como Farmacéutica

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3157.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Alicia Galesvinda Duquela Morales, como Médico; y

b) A la Doctora Elsa Mercedes Salazar Deligne, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3161 que introduce modificaciones al Reglamento de Inmigración Nº 279, del 12 de mayo de 1939.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3161.

VISTA la Ley Nº 95, promulgada el 14 de abril de 1939;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se agrega a la letra c) de la Sección 4ta. VISITANTES, del Reglamento de Inmigración Nº 279, del 12 de Mayo de 1939, lo siguiente:

".....Estas prórrogas podrán ser revocadas por el Secretario de Estado de Seguridad o el Jefe del Servicio de Seguridad, cuando así lo estimen conveniente.

Art. 2.— Se agrega la letra j) al texto vigente de la Sección 8va. INMIGRANTES, del mismo Reglamento para que rija de la siguiente manera:

j) Todo extranjero que llegue al país en calidad de inmigrante, deberá obtener previamente un permiso de residencia provisional, válido por un año, y sujeto al pago de un derecho de RD$8.00, en sellos de Rentas Internas, serie de inmigración. Este permiso podrá ser revocado por el Secretario de Estado de Seguridad o el Jefe del Servicio de Seguridad, cuando así lo estimen conveniente. Antes de finalizar dicho período de prueba, y con la debida antelación, el extranjero de que se trate, podrá solicitar su permiso de residencia permanente en la República, después de cumplir con los requisitos legales establecidos para este fin.

Art. 3.— El presente decreto modifica cualquier disposición del Reglamento ya citado, que le sea contraria."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8170.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Septiembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4769, que transfiere la suma de RD$161,716.20 dentro de la Ley de Gastos Públicos.—Ley Nº 4772, que pensiona a la señora Felicia Fajardo.—Ley Nº 4773, que pensiona a la señora Manuela Silfa Vda. González.—Ley Nº 4774, que pensiona a la señora Juanita Cabrera de Delgado.—Ley Nº 4775, que pensiona a la señorita Francisca Urbáez Mojica.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3127, que constituye la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas. — Decreto Nº 3141. que concede a Su Excelencia el General Francisco Higino Cra-

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García. Sucesores.
Ciudad Trujillo. R. D.
1957.

AGN

veiro Lopes, Presidente de la República Portuguesa, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Decreto Nº 3142, que concede a Su Excelencia el Dr. Alejandro Montiel Argüello, Ministro de R.E. de Nicaragua, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Decreto Nº 3145, que nombra al Mayor Radiólogo Rafael B. González Massenet, E. N., Secretario General de la Comisión Nacional de Investigaciones Atómicas y nombra Miembro de la misma Comisión al S. de E. de Fomento.—Decreto Nº 3146, que otorga el exequátur de Notario al Dr. Julio M. Escoto Santana Decreto Nº 3147, que otorga el exequátur de Abogado al Doctor Víctor Garrido hijo.—Decreto Nº 3148, que autoriza al Ayuntamiento de Pepillo Salcedo a donar al Partido Dominicano varios solares propiedad del Municipio.—Decreto Nº 3149, que concede la incorporación a la Cooperativa de Crédito de los Detallistas de Provisiones de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 3151, que autoriza a "La Primera Holandesa de Seguros, C. por A.", a ejercer el negocio de seguros.—Decreto Nº 3152, que concede al Profesor León Beras Morales las condecoraciones de las Ordenes de Duarte, Sánchez y Mella y de Trujillo.—Decreto Nº 3156, que otorga exequátur a varios Contadores Públicos Autorizados.

Documentos Diversos:

Contrato de venta de inmueble propiedad del Estado en favor de Ana Francisca Noble de Peña.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 30 de Septiembre de 1957. Nº 8170.

Ley Nº 4769, que transfiere la suma de RD$161,716.20 dentro de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4769.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20153	MARINA DE GUERRA		RD$ 60,387.95
G20153	Atenciones Varias	RD$ 60,387.95	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30126	EMBAJADA EN LA HABANA, CUBA		RD$ 3,928.23
G30126	Atenciones Varias	RD$ 3,928.23	
30110	EMBAJADA EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		RD$ 52.49
G30110	Atenciones Varias	RD$ 52.49	

30111	EMBAJADA EN VENEZUELA		RD$ 5,904.52
G30111	Atenciones Varias	RD$ 5,904.52	
30113	EMBAJADA EN MADRID, ESPAÑA		RD$ 536.67
G30113	Atenciones Varias	RD$ 536.67	
30119	EMBAJADA EN FRANCIA Y AUSTRIA		RD$ 146.67
G30119	Atenciones Varias	RD$ 146.67	
30121	EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE, HAITI		RD$ 1,300.65
G30121	Atenciones Varias	RD$ 1,300.65	
30123	LEGACION PERMANENTE ANTE LA ONU		RD$ 1,350.00
G30123	Atenciones Varias	RD$ 1,350.00	
30127	EMBAJADA EN TEGUCIGALPA, HONDURAS		RD$ 1,500.00
G30127	Atenciones Varias	RD$ 1,500.00	
30133	EMBAJADA EN BELGICA		RD$ 6,699.04
G30133	Atenciones Varias	RD$ 6,699.04	
30194	EMBAJADA EN TOKIO		RD$ 1,900.00
G30194	Atenciones Varias	RD$ 1,900.00	
30107	CONSULADO GENERAL EN NEW ORLEANS		RD$ 1,050.00
G30107	Atenciones Varias	RD$ 1,050.00	
30131	CONSULADO GENERAL EN CALIFORNIA		RD$ 60.00
G30131	Atenciones Varias	RD$ 60.00	

30125	CONSULADO EN HOUSTON		RD$ 475.00
G30125	Atenciones Varias	RD$ 475.00	
30159	CONSULADO GENERAL EN KANSAS CITY		RD$ 296.67
G30159	Atenciones Varias	RD$ 296.67	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 20,000.00
G10493C	Adquisición de Propiedades	RD$ 20,000.00	
31534	ESCUELA ELEMENTAL DE ARTES PLASTICOS		RD$ 800.00
G31534A	Servicios Personales	RD$ 800.00	
31513	ESCUELAS PRIMARIAS URBANAS		RD$ 7,500.00
G31513A	Servicios Personales	RD$ 7,500.00	
31530	ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES		RD$ 2,742.10
G31530A	Servicios Personales	RD$ 2,742.10	
31511	ESCUELA NACIONAL PARA CIEGOS		RD$ 908.08
G31511A	Servicios Personales	RD$ 908.08	
31535	EDUCACION FISICA		RD$ 1,125.00
G31535A	Servicios Personales	RD$ 1,125.00	
31529	ORQUESTA SINFONICA NACIONAL		RD$ 1,700.00
G31529A	Servicios Personales	RD$ 1,700.00	
31532	ESCUELAS DE EMERGENCIA		RD$ 2,000.00
G31532A	Servicios Personales	RD$ 2,000.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 537.91
G10499	Atenciones Varias	RD$ 537.91	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 1,600.00
G10435A	Servicios Personales	RD$ 1,600.00	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

30410	MENSURAS Y SANEAMIENTO DE PROPIEDADES DEL ESTADO		RD$ 2,000.00
G30410	Atenciones Varias	RD$ 2,000.00	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

31600	DIRECCION DE TURISMO		RD$ 35,215.22
G31600	Otras Atenciones	RD$ 35,215.22	
			RD$ 161,716.20

AL:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20153	MARINA DE GUERRA		RD$ 60,387.95
G20153B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 60,387.95	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

32510	GOBIERNO PROVINCIAL		RD$ 350.00
G32510A	Servicios Personales	RD$ 350.00	
10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 6,500.00
G10491B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 6,500.00	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 15,000.00
G10340B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 15,000.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 21,345.16
G30101A	Servicios Personales	RD$ 1,345.16	
G30101B	Otros Gastos Corrientes	10.000.00	
G30101	Atenciones Varias	10,000.00	
		RD$ 21,345.16	
30153	EMBAJADA EN QUITO, ECUADOR		RD$ 350.00
G30153	Atenciones Varias	RD$ 350.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		RD$ 9,032.20
G10426A	Servicios Personales	RD$ 9,032.20	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

31503	DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES		RD$ 1,954.84
G31503A	Servicios Personales	RD$ 1,954.84	
31630	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES		RD$ 19,455.65
G31630	Atenciones Varias	RD$ 19,455.65	
31509	LICEOS MUSICALES		RD$ 200.00
G31509A	Servicios Personales	RD$ 200.00	
31543	TEATRO ESCUELA DE ARTES NACIONALES		RD$ 600.00
G31543A	Servicios Personales	RD$ 600.00	
31504	INSPECCION DE EDUCACION		RD$ 2,250.00
G31504A	Servicios Personales	RD$ 2,250.00	
31507	LICEOS DE EDUCACION SECUNDARIA		RD$ 1,900.00
G31507A	Servicios Personales	RD$ 1,900.00	
30536	COOPERATIVA DE INDUSTRIAS ARTESANALES		RD$ 1,570.00
G30536A	Servicios Personales	RD$ 1,570.00	
31518	SUBVENCIONES		RD$ 280.00
G31518F	Subvenciones	RD$ 280.00	
31530	ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES		RD$ 750.00
G31530A	Servicios Personales	RD$ 750.00	
31509	LICEOS MUSICALES		RD$ 750.00
G31509A	Servicios Personales	RD$ 750.00	

AGN

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

31470	SERVICIO NACIONAL DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL		RD$	537.91
G31470A	Servicios Personales	RD$ 537.91		

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

31101	DEPARTAMENTO DE TRABAJO		RD$	1,600.00
G31101A	Servicios Personales	RD$ 1,600.00		

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10210	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	5,102.49
G10210	Atenciones Varias	RD$ 5,000.00		
G10210Z	Para cubrir compromisos no liquidados al 31 de diciembre de 1956	102.49		
		RD$ 5,102.49		
10203	TRIBUNAL DE TIERRAS		RD$	4,000.00
G10203B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 2,000.00		
G10203	Otras Atenciones	2,000.00		
		RD$ 4,000.00		

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

31802	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS		RD$	5,000.00
G31802	Atenciones Varias	RD$ 5.000.00		

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10421	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 2,500.00
G10421C	Adquisición de Propiedades	RD$ 2,500.00	

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO

30402	SERVICIO DE MINERIA		RD$ 300.00
G30402A	Servicios Personales	RD$ 300.00	
			RD$161,716.20

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4772, que pensiona a la señora Felicia Fajardo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4772.

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales a la señora Felicia Fajardo, hija del señor Francisco Fajardo, soldado de la Restauración.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años

114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4773, que pensiona a la señora Manuela Silfa Vdâ. González.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4773.

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales, a la señora Manuela Silfa Vda. González, hija del soldado de la Restauración Timoteo Silfa.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º

AGN

de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4774, que pensiona a la señora Juanita Cabrera de Delgado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4774.

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales a la señora Juanita Cabrera de Delgado, hija del señor Pascual Cabrera, soldado de la Restauración.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Ley Nº 4775, que pensiona a la señorita Francisca Urbáez Mojica.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4775.

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de veinte pesos oro mensuales a la señorita Francisca Urbáez Mojica, hija del señor Basilio Urbáez, prócer de la Independencia y la Restauración.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

Art. 3.—Queda derogada la Ley Nº 79 de fecha 25 de febrero de 1939.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3127 que constituye la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3127

VISTO el artículo 92 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 4761, del 1º de septiembre de 1957, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8160;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas estará constituída del siguiente modo:

Mayor General Félix Hermida, E. N., Presidente; Coronel Médico Francisco González Cruz, E. N., Vicepresidente; Coronel Juan Tomás Díaz, E. N., Intendente General, E. N., Tesorero; Mayor Piloto Felipe A. Cartagena P., A. M. D., Mayor Médico Jacobo Antonio Alvarez Albizu, A.M.D., Capitán de Corbeta Oficial de Leyes José Benjamín Uribe Macías, M. de G., Capitán de Corbeta Médico Carlos E. Peralta Gómez, M. de G., Vocales; y Mayor Oficial de Leyes Guillermo Striddels C., E.N. Secretario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3141 que concede a Su Excelencia el General Francisco Higino Craveiro Lopes Presidente de la República Portuguesa, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3141.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916, del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el General Francisco Higino Craveiro Lopes, Presidente de la República Portuguesa; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el General Francisco Higino Craveiro Lopes, Presidente de la República Portuguesa, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3142 que concede a Su Excelencia el Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de R.E. de Nicaragua, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3142.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916, del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3145 que nombra al Mayor Radiólogo Rafael B. González Massenet, E.N., Secretario General de la Comisión Nacional de Investigaciones Atómicas y nombra Miembro de la misma Comisión al Secretario de Estado de Fomento.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3145.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor Radiólogo Rafael B. González Massenet, E.N., queda nombrado Secretario General de la Comisión Nacional de Investigaciones Atómicas, en sustitución del Mayor Honorario Alfredo F. Vorshirm.

Art. 2.—El Secretario de Estado de Fomento será miembro de la nombrada Comisión.

Art. 3.—El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 2379, del 7 de enero de 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8082.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3146, que otorga el exequátur de Notario al Doctor Julio Miguel Escoto Santana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3146.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927, de Notariado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Julio Miguel Escoto Santana, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3147, que otorga el exequátur de Abogado al Doctor Víctor Garrido hió.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3147.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Víctor Garrido hijo, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la

Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3148 que autoriza al Ayuntamiento de Pepillo Salcedo a donar al Partido Dominicano varios solares propiedad del Municipio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3148.

VISTA la Resolución Nº 7 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Pepillo Salcedo, en fecha 2 de septiembre del del año en curso;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pepillo Salcedo, a donar al Partido Dominicano, los solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 16, 17 y 18 de la manzana Nº 16 del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Pepillo Salcedo, para completar la extensión de terreno en que fué construído el Palacio de dicha institución política en aquella localidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3149 que concede la incorporación a la Cooperativa de Crédito de los Detallistas de Provisiones de Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3149.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio ha elevado al Poder Ejecutivo el funcionario autorizado de la Cooperativa indicada en este Decreto;

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, Nº 4332, del 19 de noviembre de 1955;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley para que la asociación cooperativa obtenga su incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Crédito de los Detallistas de Provisiones de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, y se aprueban los Estatutos de dicha Cooperativa, acordados en su Asamblea constitutiva, celebrada el 1º de agosto de 1957. En consecuencia, esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los demás beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3151, que autoriza a "La Primera Holandesa de Seguros, C. por A.", a ejercer el negocio de seguros.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3151.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 28 de agosto del año en curso por E. & G. Martijn (Santo Domingo) C. por A., en su calidad de Representantes y Apoderados de la VERZEKERINGSBANK "DE NIEUWE EERSTE NEDERLANDSCHE", ,N.V. (LA PRIMERA HOLANDESA DE SEGUROS C.A.), con su Oficina Principal en La Haya, Paises Bajos, por conducto de la Secretaría de Estado de Finanzas (Superintendencia de Seguros);

VISTA la Ley Nº 3788 sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a la VERZEKERINGSBANK "DE NIEUWE EERSTE NEDERLANDSCHE" N. V., con su Oficina Principal en La Haya, Países Bajos, a ejercer el negocio de seguros en el país con el nombre de "La PRIMERA HOLANDESA DE SEGUROS C.A.", en todos los ramos, con la excepción que establece el artículo 1 de la Ley Nº 1667 del 13 de marzo de 1948.

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la citada Ley Nº 3788 sobre Compañías de Seguros, después que la compañía peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3152, que concede al Profesor León Beras Morales las condecoraciones de las Ordenes de Duarte, Sánchez y Mella y de Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3152.

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Profesor León Beras Morales, quien durante largos años ejerció el magisterio con dedicación y entusiasmo ejemplares;

Oídos los pareceres de los Consejos de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella y de la Orden de Trujillo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se conceden al Profesor León Beras Morales las condecoraciones de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella y de la Orden de Trujillo, en el grado de Oficial.

AGN

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3156, que otorga exequátur a varios Contadores Públicos

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3156.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

VISTAS las comunicaciones del Rector de la Universidad de Santo Domingo, en las cuales consta el resultado satisfactorio del examen presentado por los señores José de Jesús Fondeur García, Santiago de la Rosa, Luis Eduardo Medina Féliz, Bruno Pascual Matos, Diego López Gallego y Pedro Pablo Perrota M., ante el Departamento de Ciencias Comerciales de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de dicha Universidad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exaquátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor José de Jesús Fondeur García, como Contador Público Autorizado;

b) Al señor Santiago de la Rosa, como Contador Público Autorizado;

c) Al señor Luis Eduardo Medina Féliz, como Contador Público Autorizado;

d) Al señor Bruno Pascual Matos, como Contador Público Autorizado;

e) Al señor Diego López Gallego, como Contador Público Autorizado; y

f) Al señor Pedro Pablo Perrota M., como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO

ACTO EN FAVOR DE ANA FRANCISCA NOBLE DE PEÑA

Por contrato de fecha 8 DE JULIO DE 1954, BAJO FIRMA PRIVADA, CERTIFICADA por el Notario DR. RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R. DEL DISTRITO NACIONAL, el Estado Dominicano vendió a ANA FRANCISCA NOBLE DE PEÑA el inmueble siguiente:

SOLAR Nº 17 DE LA MANZANA Nº 902, PORCION "P", DISTRITO CATASTRAL Nº 1, DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 275.00 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE : SOLAR Nº 16 Y CALLE Nº 4;
POR EL SUR : CALLE EUSEBIO MANZUETA;
POR EL ESTE : CALLE Nº 4;
POR EL OESTE : SOLAR Nº 18.

El precio fué de RD$1,100.00 PAGADO EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFOME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

LIC. ULISES BONNELLY,
Aministrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.,
2 de septiembre de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

GACETA
OFICIAL

8171 - 8200

4

1957

IAC

terreno propiedad del Distrito Nacional.—Decreto Nº 3163, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor T. B. O'Conell.— Decreto Nº 3164, que integra la Delegación Dominicana al III Congreso Iberoamericano de Educación que se celebrará en Ciudad Trujillo.—Decreto Nº 3165, que nombra al Mayor Radiólogo Dr. Rafael B. González M., Delegado de la República a la Primera Conferencia General de la Agencia Internacional de la Energía Atómica, en Viena.— Decreto Nº 3166, que nombra al Doctor Homero Henríquez Delegado del Gobierno ante el III Congreso Hispano-Luso-Americano-Filipino de Derecho Internacional, en Quito Ecuador.— Decreto Nº 3167, que nombra Presidente y miembros para la Junta de Ornato y Embellecimiento de Yamasá.— Decreto Nº 3168, que nombra a la Señorita Marina Prats Nieto Vicecónsul de la República en New York.— Decreto Nº 3169 que nombra a los señores Dr. Salvador A. Cocco y Héctor G. Díaz, Administrador General y Sub-Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, respectivamente.— Decreto Nº 3170, que nombra al Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe Observador del Gobierno ante el Congreso Internacional para el estudio de los problemas del Ahorro en París.— Decreto Nº 3171, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

Documentos Diversos:

Resolución Nº 8/57 del Comité Nacional de Salarios.— Contrato de venta de inmueble propiedad del Estado en favor de Rafael Jovino Marcelino Reyes.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 2 de Octubre de 1957. Nº 8171.

Decreto Nº 3154, que nombra al Dr. Sócrates Barinas Coiscou, Representante del Gobierno en la V Sesión de la Comisión de Mejoramiento Estadístico.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3154.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Señor Sócrates Barinas Coiscou, Director General de Estadística, queda nombrado Representante del Gobierno Dominicano en la V Sesión de la Comisión de Mejoramiento de las Estadísticas Nacionales, que se celebrará en Washington del 14 al 27 de noviembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3158, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Andrés Bdo. Figuereo Méndez y Virgilio A. Troncoso y de Ingeniero Civil al Sr. Ernesto Musa Saba.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3158.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones,, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Andrés Bienvenido Figuereo Méndez, como Abogado;

b) Al señor Ernesto Musa Saba, como Ingeniero Civil; y

c) Al Doctor Virgilio A. Troncoso, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3159, que autoriza al Ayuntamiento de Santiago a permutar un solar propiedad del Municipio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3159.

VISTA la Resolución Nº 1074, dictada por el Ayuntamiento Municipal de Santiago en fecha 2 de enero del año en curso;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a permutar el solar de su propiedad con el Nº 986-3 de la Manzana Nº 43, el cual está ubicado en la calle Gustavo A. Tavarez, y tiene un área de 217 metros cuadrados por el solar de un área de 187.50 metros cuadrados propiedad de la señora Maggie Alvarez, ubicado en la Avenida María Martínez de Trujillo esquina a calle Manuel de Jesús Tavarez, parcela Nº 8 porción "C" del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 2435, del 1ro. de febrero de 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8090.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3160, que concede el indulto a varios presos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3160.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Juan Camarena (a) Pingui, Pascual Rosario, Mario Payano Domínguez, Iván Ramón Jiménez, Carmen Aquino González, Teodoro Peña Padilla, Gabino Olmeda, Jesús María Espinal, Domingo Enrique Polanco Espinal, de la Penitenciaría Nacional; Candelario Perdomo, de San Cristóbal; Opinio Antonio Rafael Guzmán Tavárez, de Santiago; Manuel de Jesús Paulino, de Samaná; Manuel Obdulio Peña Peña, José Ramón Batlle P., de Baní; Ricardo Minaya, de San Francisco de Macorís; Guarionex Tapia Peña, de La Vega; Angel María Ortiz, de Azua; Santiago de Oleo Montero, de San Juan de la Maguana; Pedro Martínez, Felipa Alcántara, Pedro Celestino Amado Guzmán, Luis Alberto Díaz, Manuel Emilio Beltré.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto qué después de salir de los establecimientos penitenciarios cometan actos de mala conducta, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una

simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El presente Decreto tendrá efectividad el día 24 de Septiembre del año en curso.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Justicia queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3162, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a permutar una porción de terreno propiedad del Distrito Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3162.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional en fecha 20 de septiembre del año en curso;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a permutar una porción de terreno de 20 tareas ubicada en Arroyo Salado, Distrito Nacional, propiedad de dicho organismo, por el solar Nº 71, Parcela Nº 264, del Distrito Catastral Nº 6-1, el cual tiene un área de 1,519.92 metros cuadrados, ubicado en Guayacanes, propiedad del Teniente Coronel E. N., Agustín R. Plúyer Trujillo, solar que se encuentra dentro de los terrenos declarados de utilidad pública por Decreto Nº 2237 del 9 de noviembre de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Decreto Nº 3163, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor T. B. O'Conell.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3163.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916, del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor T. B. O'Conell; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

CONCEDER al Señor T. B. O'Conell la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3164, que integra la Delegación Dominicana al III Congreso Iberoamericano de Educación que se celebrará en Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3164.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Delegación Dominicana ante el III Congreso Iberoamericano de Educación, que se celebrará en esta capital del 23 de octubre al 1º de noviembre del año en curso, estará integrada del siguiente modo:

Doctor Manuel Ramón Ruiz Tejada, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes; Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Rector de la Universidad de Santo Domingo; Doctor Antonio Paredes Mena, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes; Doctor Virgilio Díaz Grullón, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes; Su Excelencia Reverendísima Monseñor Octavio A. Beras, Arzobispo Coadjutor de Santo Domingo; Dr. Favio A. Mota, Miembro del Consejo Nacional de Educación; Profesor Enrique C. Marty Ripley, Miembro del Consejo Nacional de Educación; Profesor Antonio Cuello, Miembro del Consejo Nacional de Educación; Reverendo Padre Joaquín Ferragud, Miembro del Consejo Nacional de Educación; Reverendo Padre Dr. Luis G. Posada, Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo; Dr. Salvador Iglesias, Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo; Dr. José Manuel Ramos, Director General de Alfabetización y Educación de Adultos; Profesor Lic. Malaquías Gil Arantegui, Director del Servicio Técnico de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes; Profesor S. Colombino Henríquez, Director de la Educación Primaria, Secundaria y Normalista; Lic. Manuel María Guerrero, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad; Lic. Urania Montás, Inspectora General de Educación y Bellas Artes; Profesor Luis N. Núñez Molina, Inspector General de Educación y Bellas Artes; Prof. Ulises Domínguez, Inspector General de Educación y Bellas Artes; Doctor Félix Abreu Jiménez, Director de Educación y Bellas Artes; Ing. Emile Boyrie de Moya, Director General de Bellas Artes; Señor Miguel Angel Jiménez, Supervisor General de Alfabetización; Dr. Rogelio Lamarche Soto, Ayudante Técnico de la Dirección General de Alfabetización y Educación de Adultos; Reverendo Padre Angel Arias, Director del Instituto Politécnico Loyola; Prof. Luis A. Duvergé Director de Enseñanza Vocacional; Señorita Lic. Lilia Portalatín, Ayudandante del Servicio Técnico; Señora Lic. Evangelina Santos de Bergés, Ayudante del Servicio Técnico; Señora Zoraida H. de Suncar, Supervisora Técnica de la Educación Primaria; Señorita Ing. Cándida Noboa, Miembro del Servicio Técnico; Dr. Julián Díaz Valdepares, Miembro del Servicio Técnico; Señorita Lic. Adria Elsa Sánchez, Miembro del Servicio Técnico; Señora Margarita V. de Paredes Mena, Miembro del Servicio Técnico; Lic. Amparo Bóveda, Directora de la Escuela Normal Superior "Félix E. Mejía"; Lic. Julia Tapias, Directora de la Escuela Normal Superior "Emilio Prud'Homme"; Reverenda Madre María Nazaret Carilla, Directora de la Escuela Normal para el Magisterio Primario; Señorita Profesora Consuelo Brea, Directora de la Escuela Normal Rural "Juan Vicente Moscoso", San Pedro de Macorís; Profesor Salvador Emilio Peláez, Director de la Escuela Normal Rural "Pedro Molina"; Augusto Peignan Cestero, Director de Educación y Bellas Artes del Departamento Sudoeste; Lic. Consuelo Nivar, Profesora de la Escuela Normal Superior "Félix E. Mejía"; y Doctor Enrique Pa-

tín Veloz, Inspector Técnico de la Dirección General de Alfabetización y Educación de Adultos.

Art. 2.— El Doctor Manuel Ramón Ruíz Tejada, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, presidirá dicha Delegación y el Lic. Malaquías Gil Arantegui, Director del Servicio Técnico de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, actuará como Secretario de la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3165, que nombra al Mayor Radiólogo Dr. Rafael B. González M., Delegado de la República a la Primera Conferencia General dé la Agencia Internacional de la Energía Atómica, en Viena.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3165.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Mayor Radiólogo Dr. Rafael B. González M., Secretario General de la Comisión Nacional de Investigaciones Atómicas, queda nombrado Delegado de la República Dominicana, a la Primera Conferencia General de la Agencia Internacional de la Energía Atómica, que se celebrará en Viena, a partir del primero de octubre del 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3166, que nombra al Doctor Homero Hernández Delegado del Gobierno ante el III Congreso Hispano - Luso - Americano - Filipino de Derecho Internacional, en Quito, Ecuador.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3166.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1: El Dr. Homero Henríquez, Cónsul de la República en Mayagüez, Puerto Rico, queda designado como Delegado del Gobierno Dominicano ante el III Congreso Hispano-Luso-Americano-Filipino de Derecho Internacional, el cual se celebrará en Quito, Ecuador, del 2 al 12 de octubre de 1957.

ARTICULO 2: Queda derogado el Decreto Nº 1146, de fecha 11 de septiembre de 1955.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3167, que nombra Presidente y miembros para la Junta de Ornato y Embellecimiento de Yamasá.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3167.

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Gregorio Antonio Domínguez queda nombrado Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Yamasá, en sustitución del señor Patricio Ramírez,

Art. 2.— Los señores Evaristo Pérez y José Francisco Araujo Parra quedan nombrados Miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Yamasá, en sustitución de los señores Luis Martínez y Pbro. Juan Mc Iver S.F.M., respectivamente.

Art. 3.— Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 5065, de fecha 19 de abril de 1948, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6790.

Art. 4.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3168, que nombra a la Señorita Marina Prats Nieto Vicecónsul de la República en New York.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3168.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: La Señorita Marina Prats Nieto queda designada Vice-Cónsul de la República en New York, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Rafael Berrido.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3169 que nombra a los señores Dr. Salvador A. Cocco y Héctor G. Díaz, Administrador General y Sub-Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3169.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El doctor Salvador A. Cocco queda nombrado Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del señor S. A. Aybar Castellanos.

Art. 2.—El señor Héctor G. Díaz queda nombrado Subadministrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad con asiento en Santiago, en sustitución del doctor Salvador A. Cocco.

Art. 3.—Dichos nombramientos son efectivos el día 1º de octubre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3170, que nombra al Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe Observador del Gobierno ante Congreso Internacional para el estudio de los problemas del Ahorro en París.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3170.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe, Secretario de Primera Clase de nuestra Embajada en Francia, queda designado Observador del Gobierno Dominicano ante el Congreso Internacional para el estudio de los problemas del Ahorro, el cual tendrá lugar en París, Francia, del 30 de septiembre al 3 de octubre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3171, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3171.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7151;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para uso en cajetillas de veinte cigarrillos:

50,000,000 (CINCUENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos.

Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarentitrés milímetros de largo; se imprimirán en color rojo en cantidades de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones en la parte superior: "República Dominicana", "Rentas Internas"; al centro; el número 20 y debajo de este número la palabra "Cigarrillos". En la línea inferior: "Era de Trujillo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

COMITE NACIONAL DE SALARIOS

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

Regularmente constituído en sesión plenaria ha dictado la Tarifa Nº 8/57.

VISTA la solicitud, por la cual los trabajadores portuarios de Ciudad Trujillo se han dirigido al Comité Nacional de Salarios, para que se modifique en parte, la tarifa de salarios mínimos Nº 13/47 (bis) de fecha veinte de febrero del mil novecientos cuarenta y siete;

OIDOS los alegatos y conclusiones de los representantes obrero y patronal cuyas credenciales fueron legalmente comprobadas

OIDAS también las opiniones de los asesores obreros y patronales;

CONSIDERANDO: Que las razones aducidas por las partes han sido ponderadas por el Comité, que ha estimado procedente modificar la tarifa de salarios mínimos dictada en fecha veinte de febrero del mil novecientos cuarenta y siete, en cuanto a la parte relativa a la carga y descarga en general de buques que operan en el puerto de Ciudad Trujillo;

CONSIDERANDO que ya ha sido consagrado por el uso y acuerdo de los patronos y trabajadores portuarios de Ciudad Trujillo, la subdivisión del horario que establece la presente tarifa, con sus consecuentes derivaciones de salarios distintos según el referido horario;

CONSIDERANDO que según lo dispone el Art. 36 del Código de Trabajo, el contrato de trabajo obliga a lo expresamente pactado y a todas las consecuencias que sean conformes con la buena fé, la equidad, el uso o la ley.

En esa virtud, y vistos los artículos 203, 204, 207, 424 y 425 del Código de Trabajo, el Comité Nacional de Salarios

R E S U E L V E :

Art. 1.— Fijar la tarifa de salarios mínimos para los trabajadores portuarios que intervienen en la carga y descarga de los buques que operan en el puerto de Ciudad Trujillo.

CARGA Y DESCARGA EN GENERAL

a) Por cada hora de trabajo en días laborables, de las 8 a.m. a las 12 m. y de las 2 p.m. a las 6 p.m. . . . . RD$0.55

b) Por cada hora de trabajo en días laborables, de las 7 a.m. a las 8 a.m. y de la 1 p.m. a las 2 p. m. 0.80

c) Por cada hora de trabajo, en días domingos o feriados, de las 7 a.m. a las 12 m. y de la 1 p.m. a las 6 p.m. 0.80

d) Por cada hora de trabajo, tanto en los días laborables como en los domingos y días feriados de 12 m. a 1 p.m. y de las 6 p.m. a las 7 a.m. 1.00

Art. 2.— La presente tarifa modifica y sustituye los ordinales a, b y c de la tarifa de salarios mínimos para los portuarios de Ciudad Trujillo, de fecha veinte de febrero del mil novecientos cuarenta y siete, en lo relativo al puerto y carga

general de Ciudad Trujillo, conforme al pedimento del Gremio de los Estibadores y Desestibadores del Puerto y de la Unión de Braceros del Puerto de Ciudad Trujillo.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Lic. M. Enrique Ubrí García,
Presidente del Comité Nacional de Salarios.

Luis E. Despradel,
Secretario.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

VISTA la Resolución Nº 8/57 del Comité Nacional de Salarios de fecha 31 de julio de 1957, en virtud de la cual se modifican los apartados a), b) y c), en lo que respecta al puerto y carga en general, de la tarifa de salarios mínimos Nº 13/47 (bis) para los trabajadores portuarios de Ciudad Trujillo, de fecha 20 de febrero de 1947;

VISTA la certificación del Comité Nacional de Salarios en la que consta que la Resolución Nº 8/57 fué notificada en forma regular en fecha 5 de agosto de 1957 al representante de los trabajadores, así como también al representante patronal, sin que este último expidiera constancia de la fecha de recibo;

VISTO el escrito de fecha 8 de agosto de 1957, del representante patronal, mediante el cual se objeta la mencionada Resolución;

VISTOS los artículos 429, 430, 431 y 432 del Código de Trabajo;

CONSIDERANDO que las modificaciones introducidas a la tarifa Nº 13/47 (bis), mediante la Resolución de referencia, son justas y equitativas y por consiguiente procede su aprobación;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades indicadas en la ley que rige la materia;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 432 del Código de Trabajo, y después de haber estudiado el caso

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente aprueba la Resolución Nº 8/57 del Comité Nacional de Salarios arriba trans-

crita, en virtud de la cual se modifican los apartados a), b) y c), en lo que respecta al puerto y carga en general, de la tarifa de salarios mínimos Nº 13/47 (bis) para los trabajadores portuarios de Ciudad Trujillo, de fecha 20 de febrero de 1947.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Ramón Marrero Aristy,
Secretario de Estado de Trabajo.

Esta Resolución fué publicada OFICIALMENTE en "El Caribe" del 27 de septiembre de 1957.

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO

ACTO EN FAVOR DE RAFAEL JOVINO MARCELINO REYES.

Por contrato de fecha 1ro. DE NOVIEMBRE DE 1946, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA por el Notario L. E. POU HENRIQUEZ DEL DISTRITO NACIONAL, el Estado Dominicano vendió a RAFAEL JOVINO MARCELINO REYES el inmueble siguiente:

UNA CASA Y EL SOLAR DONDE ESTA EDIFICADA QUE CORRESPONDE AL Nº 21 DE LA MANZANA Nº 922, PORCION "P", D.C. Nº 1 DEL DISTRITO NACIONAL CON UN AREA DE 410.40 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE : SOLAR Nº 22;
POR EL SUR : SOLAR Nº 20;
POR EL ESTE : SOLAR Nº 16; Y
POR EL OESTE : CALLE DR. BETANCES.

El precio fué de RD$1,510.40 (MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA CENTAVOS) pagados en su totalidad. Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 de MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

LIC. ULISES BONNELLY,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.,
9 de septiembre de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8172.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Octubre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resoluciones Nos. 4764, 4765, 4766 y 4767, del Senado, aprobando nombramientos diplomáticos.

Documentos Judiciales:

Autos del Presidente de la Corte de Apelación de San Cristóbal.— Dispositivo de sentencia del Mag. Proc. Fiscal del Distrito Judicial de Santa Bárbara de Samaná.— Dispositivo de sentencia del Mag. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte.

Documentos Diversos:

Actas de juramento de fidelidad a la República prestados por los señores Eduardo Charles, Luis George, Giselle Marie Brown de Senior, Nicolás Meléndez Meléndez, Jacques Hippolite Jacob, Ubaldo o Ubaldino Pérez Ramos.— Dispositivo de sentencia de adopción.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 4 de Octubre de 1957. Nº 8172.

Resolución Nº 4764, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4764.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor del Doctor Gilberto Morillo Soto como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua, y del Doctor Ernesto Sánchez Rubirosa como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución No 4765, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4765.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Doctor Emilio Cordero Michel como Secretario de Primera Clase de la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución No 4766, del Senado, que aprueba el nombramiento del Lic. Rafael F. Bonnelly como Embajador en Venezuela.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4766.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Lic. Rafael F. Bonnelly como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Venezuela.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución No. 4767, del Senado, que aprueba el nombramiento de los señores Hugo José Villanueva Santos y María Teresa Espínola Espaillat para cargos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4767.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor del Doctor Hugo José Villanueva Santos como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Venezuela, y de la señorita María Teresa Espínola Espaillat como Segunda Secretaria de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

AGN

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DOCTOR MANUEL BERGES CHUPANI, Presidente de la Corte de Apelación de San Cristóbal, asistido del infrascrito Secretario HIPOLITO MONTAS HIJO;

VISTO: el proceso criminal instruído a cargo de RAFAEL O. FELIZ BAEZ, dominicano, de 19 años de edad, soltero, obrero, residente en Cabral, portador de la cédula personal de identidad Nº 4356, serie 19; acusado del crimen de ESTUPRO en perjuicio de la señora Fellita Báez; hecho ocurrido en el Paraje La Chorrera, del Municipio de Cabral, en fecha 9 de febrero de 1955, según consta en el veredicto de la Cámara de Calificación;

ATENDIDO: a que el mencionado acusado RAFAEL O. FELIZ BAEZ, sin domicilio conocido, no se ha presentado dentro de los diez días que siguieron a la notificación de nuestro AUTO de fecha 20 de AGOSTO de 1957, por virtud del cual mandamos y ordenamos que dicho acusado se presentara, en el transcurso de ese plazo, por ante la Corte de Apelación de San Cristóbal, para los fines del artículo 291 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado RAFAEL O. FELIZ BAEZ, se presente a la justicia en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la publicación de este AUTO, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley y suspendido en el ejercicio de los derechos políticos, así como de que se procederá al secuestro de sus bienes durante el procedimiento de la contumacia; advirtiéndose que durante ese lapso le será prohibida toda acción judicial y que toda persona está obligada a indicar el sitio donde se encuentra dicho acusado; todo ello en observancia de las prescripciones legales;

EN NUESTRA CAMARA, en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a los ONCE días del mes de SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

DR. MANUEL BERGES CHUPANI,
Presidente de la Corte de Apelación
de San Cristóbal.

HIPOLITO MONTAS HIJO,
Secretario de lo Penal Corte Apelación
San Cristóbal.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DOCTOR MANUEL BERGES CHUPANI, Presidente de la Corte de Apelación de San Cristóbal, asistido del infrascrito Secretario HIPOLITO MONTAS HIJO;

VISTO: el proceso criminal instruído a cargo de CESAR AUGUSTO MARTINEZ MONTAS, dominicano, de 23 años de edad, soltero, natural de Higüey, residente en Ciudad Trujillo, Mecánico Dental, portador de la cédula personal de identidad Nº 106, serie 28; acusado del crimen de SUSTRACCION CON GOLPES Y VIOLENCIAS, en perjuicio de la menor ISIS MINERVA RUIZ PIMENTEL; hecho ocurrido en Yamasá, en fecha 7 del mes de Enero del año 1955, según consta en el veredicto de la Cámara de Calificación;

ATENDIDO: a que el supra indicado acusado CESAR AUGUSTO MARTINEZ MONTAS, sin domicilio conocido, no se presentó dentro de los diez días que siguieron a la notificación de nuestro AUTO de fecha 20 de AGOSTO de 1957, mediante el cual mandamos y ordenamos que dicho acusado se presentara, en el transcurso de ese tiempo, por ante la Corte de Apelación de San Cristóbal, para los fines del artículo 291 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado CESAR AUGUSTO MARTINEZ MONTAS, se presente a la justicia en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la publicación de este AUTO, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley y suspendido en el ejercicio de los derechos políticos así como de que se procederá al secuestro de sus bienes durante el procedimiento de la contumacia advirtiéndose que durante ese lapso le será prohibida toda acción judicial y que toda persona está obligada a indicar el sitio donde se halle el mencionado acusado; todo ello en observancia de las prescripciones legales.

EN NUESTRA CAMARA, en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, hoy día ONCE del mes de SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

DR. MANUEL BERGES CHUPANI,
Presidente de la Corte de Apelación
de San Cristóbal.

HIPOLITO MONTAS HIJO,
Secretario de lo Penal Corte Apelación
San Cristóbal.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

ALBERTO NEUMANN SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAMANA, CERTIFICA QUE EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO Y EL EXPEDIENTE CRIMINAL Nº 31 DE FECHA 5 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 1957 EXISTE UNA SENTENCIA CUYO DISPOSITIVO DICE ASI:

FALLA: PRIMERO: que debe declarar y declara regular el procedimiento en contumacia seguido contra el procesado Julián Encarnación, de generales ignoradas, por ser ajustado a la Ley; SEGUNDO: que debe variar y varía la calificación dada a los hechos, de crimen de robo de noche, con fractura exterior en casa habitada y siendo asalariado, por la de robo simple; y en consecuencia debe condenar y condena al nombrado Francisco Santiago Corniel García, cuyas generales constan, a cinco meses de prisión correccional, y a Julián Encarnación, a sufrir la pena de un año de prisión correccional, por el delito de robo en perjuicio de Américo Hernández, cuyo valor excede de veinte pesos oro sin pasar de mil, acogiendo en favor de ambos circunstancias atenuantes; en contumacia este último, cuyos bienes a partir de la ejecución de esta sentencia, serán considerados y administrados como bienes de ausente; TERCERO: que debe ordenar y ordena, la comunicación de la presente sentencia al Mag. Proc. Fiscal de este Distrito Judicial, a fin de que sean cumplidas las demás disposiciones de Ley, en cuanto al contumaz Julián Encarnación; CUARTO: se condenan a dichos prevenidos al pago de las costas. Y por esta sentencia así se pronuncia, ordena, manda y firma (Fdo.) Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña, Juez de Primera Instancia. Dada y firmada ha sido la sentencia que antecede por el Magistrado Juez de Primera Instancia, celebrando audiencia pública al mismo día mes y año expresado, la que fué leída publicada y firmada por mi secretario que certifica (Fdo.) Julio Rafael Lavandier T. Secretario Auxiliar.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que expido en la Ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuentisiete, para fines indicados en el Art. 341 del Código de Procedimiento Criminal.

Alberto Neumann
Secretario.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE.

JUAN MELIDO DUARTE DIFO, Secretario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, CERTIFICA: Que en los archivos a su cargo en el expediente correspondiente Nº 30 año 1957, (CRIMINAL), existe una sentencia de fecha 29 de julio de 1957, a cargo de los nombrados JESUS MARIA MORALES y RAFAEL MORALES, cuyo DISPOSITIVO, copiado a la letra dice así:

LA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE, Administrando Justicia, en nombre de la República por autoridad de la Ley, y en virtud de los artículos citados y OIDAS con las conclusiones del Ministerio Público; FALLA: — PRIMERO: Que debe DECLARAR regular y válido el procedimiento en contumacia seguido contra los nombrados JESUS MARIA MORALES y RAFAEL MORALES, por haberse realizado de acuerdo con la ley.— SEGUNDO: Que debe DECLARAR como al efecto DECLARA, a los indicados acusados culpables de los crímenes de Tentativa de robo de noche; en casa habitada, con fractura, por dos personas, usando armas, con violencias y vías de hecho, ocasionando herida en perjuicio de Pablo Francisco Gutiérrez; robo de noche, en casa habitada, con fractura, por dos personas en perjuicio de Miguel Ortega Ortiz y robo de noche en casa habitada, con fractura, por dos personas en perjuicio de José Casimiro; y en consecuencia se condenan a sufrir 10 años de Trabajos Públicos, a cada uno, en la cárcel pública de esta ciudad — TERCERO: que debe CONDENAR y CONDENA, a los indicados acusados al pago de las costas.— Y por esta sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.— (Fdo.) JOSE RAMON JIMENEZ Y JIMENEZ, Juez de la Cámara Penal, JUAN MELIDO DUARTE DIFO, Secretario.— DADA y firmada ha sido la sentencia que antecede, por el Magistrado Juez de Primera Instancia, celebrando audiencia pública, al mismo día, mes y año expresado; la que fué leída, publicada y firmada por mí, Secretario que certifica.— (Fdo.) JUAN MELIDO DUARTE DIFO.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, al cual me remito y libro la presente de oficio, en virtud de las disposiciones del artículo 341 del Código de Procedimiento Criminal.— En San Francisco de Macorís, a los

AGN

ocho (8) días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO.

JUAN MELIDO DUARTE DIFO,
Secretario.

VISTO BUENO:

DR. JUAN RAMON JIMENEZ Y JIMENEZ,
Juez de la Cámara Penal.

RECIBIDO CONFORME:
Procurador Fiscal,

República Dominicana

GOBERNACION DE LA PROVINCIA
A L T A G R A C I A

ACTA Nº 1. 22 de Mayo de 1957

"ERA DEL PADRE DE LA PATRIA NUEVA".

JURAMENTACION DEL SEÑOR EDUARDO CHARLES.

En la ciudad de La Romana, Provincia de La Altagracia, a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuentisiete, ERA DEL PADRE DE LA PATRIA NUEVA, siendo las diez horas de la mañana, compareció ante mí, RAUL G. GONZALEZ, Gobernador Civil de la Provincia de La Altagracia, asistido del Secretario de la Gobernación, señor José Aníbal Bobadilla Moreno, el señor EDUARDO CHARLES, de nacionalidad inglesa, natural de Antigua, mayor de edad, soltero, de ocupación jornalero, domiciliado y residente en el Batey Higüeral, Sección Guaymate, del Municipio de La Romana, Provincia de La Altagracia, portador de la Cédula Personal de Identidad Núm. 10492, Serie 23, sello de Rentas Internas Núm. 96762 para el año 1957, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 2711, de fecha 7 de Mayo del año en curso, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado al señor EDUARDO CHARLES, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y el señor EDUARDO CHARLES.

RAFAEL G. GONZALEZ,
Gobernador Civil.

José Aníbal Bobadilla M.,
Secretario de la Gobernación.

Eduardo Charles.

República Dominicana

GOBERNACION CIVIL DEL DISTRITO NACIONAL

ACTA Nº 94. — 23 de agosto de 1957.

Juramento del señor Luis George.

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, siendo las once horas de la mañana, compareció ante mí, A. Amado Hernández M., Gobernador Civil del Distrito Nacional, asistido del Secretario de la Gobernación, Claudio A. Miolán, el señor Luis George, de nacionalidad americana, natural de Saint Thomas, mayor de edad, casado, empleado público, domiciliado y residente en la calle "Veintitrés" esquina a calle "Dos" (Faría) de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, portador de la cédula personal de identidad Nº 9995, serie 1ra., con sello Nº 89806 para el año 1957, quien ha solicitado carta de natúralización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 3018, de fecha 8 de agosto del presente año, del Poder Ejecutivo, y en cumplimento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto arriba citado he procedido a entregar como al efecto he entregado, al señor Luis George, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor Luis George.

A. Amado Hernández M.,
Gobernador Civil del Distrito Nacional.

Claudio A. Miolán,
Secretario de la Gobernación Civil
del Distrito Nacional.

Luis George.

República Dominicana
GOBERNACION CIVIL DEL DISTRITO NACIONAL

ACTA Nº 95. — 10 DE SEPTIEMBRE DE 1957.

Juramento de la señora Giselle Marie Brown de Senior.

En Ciudad Trujijllo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, siendo las once horas de la mañana, compareció ante mí, A. Amado Hernández M., Gobernador Civil del Distrito Nacional, asistido del Secretario de la Gobernación, Claudio A. Miolán, la señora Giselle Marie Brown de Senior, de nacionalidad inglesa, natural de Puerto Príncipe, Haití, mayor de edad, casada de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la casa Nº 10 de la calle Juan Isidro Jiménez, de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, portadora de la Cédula Personal de Identidad Nº 65002, serie 1ra., con sello hábil Nº 1373684 para el año 1957, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 3061, de fecha 26 de agosto del presente año, del Poder Ejecutivo, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar como al efecto he entregado, a la señora Giselle Marie Brown de Senior, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y la señora Giselle Marie Brown de Senior.

A. Amado Hernández M.,
Gobernador Civil del Distrito Nacional.

Claudio A. Miolán,
Secretario de la Gobernación Civil
del Distrito Nacional.

Giselle Marie Brown de Senior

República Dominicana
GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PUERTO PLATA

ACTA Nº 238, de fecha 22 de agosto del año 1957.

JURAMENTACION DEL SEÑOR
NICOLAS MELENDEZ MELENDEZ.

En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, a los VEINTIDOS días del mes de AGOSTO del año MIL NOVECIENTOS CINCUENTISIETE, siendo las DIEZ

horas de la mañana, compareció por ante mí, Luis Ginebra, Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata, asistido del Secretario de la Gobernación, señor Luis Emilio Escotto Montán, el señor Nicolás Meléndez Meléndez, de nacionalidad americana, natural de Orocoviz, Distrito de Ponce, Puerto Rico, de 68 años de edad, casado, de ocupación comerciante, domiciliado y residente en la casa Nº 1, de la calle "Presidente Trujillo", de la villa del municipio de Altamira, Provincia de Puerto Plata, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 7, Serie 39, sello de Rentas Internas Nº 29516 para el año 1957, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 3023, de fecha 11 de agosto de 1957, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado, al señor Nicolás Meléndez Meléndez, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé y el señor Nicolás Meléndez Meléndez.

LUIS GINEBRA,
Gobernador Civil de la Provincia
de Puerto Plata.

LUIS E. ESCOTTO MONTAN,
Secretario de la Gobernación Civil de
la Provincia de Puerto Plata.

NICOLAS MELENDEZ MELENDEZ,
Interesado.

República Dominicana

GOBERNACION CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS

ACTA NUMERO 6-57. 9 DE JULIO DE 1957.

ERA DEL PADRE DE LA PATRIA NUEVA

JURAMENTACION DEL SEÑOR JACQUES HIPPOLITE JACOB

En la ciudad de San Pedro de Macorís, provincia de San Pedro de Macorís, a los nueve días del mes de julio del año

mil novecientos cincuenta y siete, AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA NUEVA, siendo las diez horas de la mañana, compareció ante mí, Juan Santoni, Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís, asistido del Secretario de la Gobernación, Eduardo Comarazamy, el señor Jacques Hippolite Jacob, de nacionalidad francesa, natural de la isla San Martín, colonia francesa, Antillas Menores, de 49 años de edad, soltero mecánico, domiciliado y residente en el Ingenio Consuelo, San Pedro de Macorís, portador de la cédula personal de identidad Nº 5154, serie 23, sello de Rentas Internas Nº 217649 para el año 1957, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 2901, de fecha 2 de julio de 1957, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado, al señor Jacquez Hippolite Jacob, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Jacques Hippolite Jacob.

JUAN SANTONI,
Gobernador Civil de la Provincia de
San Pedro de Macorís.

EDUARDO COMARAZAMY,
Secretario de la Gobernación
Civil de la Provincia de
San Pedro de Macorís.

JACQUES HIPPOLITE JACOB,
Interesado

República Dominicana

GOBERNACION CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS

ACTA NUMERO 7-57 — 23 DE JULIO DE 1957

ERA DEL PADRE DE LA PATRIA NUEVA

JURAMENTACION DEL SEÑOR UBALDO O UBALDINO PEREZ RAMOS

En la ciudad de San Pedro de Macorís, provincia de San

Pedro de Macorís, República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, ERA DEL PADRE DE LA PATRIA NUEVA, siendo las diez horas de la mañana, compareció ante mí, Juan Santoni, Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís, asistido del Secretario de la Gobernación, Eduardo Comarazamy, el señor Ubaldo o Ubaldino Pérez Ramos, de nacionalidad americana, natural del Barrio de Sabana Yeguas, Pueblo de Lajas, Provincia de Puerto Rico, oficinista, domiciliado y residente en el batey central del Ingenio Consuelo, portador de la cédula personal de identidad Nº 878, serie 23, con sello Nº 5364 para el año 1957, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por medio del Decreto Nº 2947, de fecha 18 de julio de 1957, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado, al señor Ubaldo o Ubaldino Pérez Ramos, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Ubaldo o Ubaldino Pérez Ramos.

JUAN SANTONI,
Gobernador Civil de la Provincia.

EDUARDO COMARAZAMY,
Secretario de la Gobernación.

UBALDO O UBALDINO PEREZ RAMOS.

PUBLICACION DE DISPOSITIVO DE SENTENCIA DE ADOPCION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 365, reformado, del Código Civil, se hace saber que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, dictó el día catorce del mes de mayo del año en curso, una sentencia civil que tiene el siguiente dispositivo:

"FALLA: PRIMERO: HOMOLOGA el acto de adopción instrumentado en fecha 7 de Agosto del año mil novecientos cincuentiseis (1956) por el Magistrado Juez de Paz del Municipio de Moca, Lic. R. Amado Guzmán, mediante el cual los esposos MIGUEL ANGEL CACERES UREÑA y LIDIA MARIA ESPAILLAT DE CACERES, mayores de cuarenta años, han convenido en adoptar al señor LUIS RAMON CACERES CASTILLO, de 22 años de edad, quien ha consentido en ser adoptado por los esposos aludidos, los cuales no tienen descendientes a la fecha de la adopción; SEGUNDO: ORDENA que se haga la mención de la presente adopción al margen del acta de nacimiento del adoptado, por el Oficial del Estado Civil correspondiente; TERCERO: ORDENA que el dispositivo de la presente sentencia sea transcrito y se le dé la publicidad determinada por la ley".

El día cinco (5) del mes de junio de este mismo año, fué fijada en la casa número 19 de la calle "Colón" de la ciudad de Moca, en donde funciona el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, una copia íntegra del dispositivo de dicha sentencia, en virtud a lo que dispone el artículo de referencia, por el ciudadano Arturo Alfonso y Quezada, Alguacil de Estrados del mismo Tribunal. El dispositivo de esta misma sentencia, fué transcrito por el señor Jacinto Lora R., Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Moca, el día cinco (5) del cursante mes de junio, en el Libro número 167, folio 358; haciéndose la mención prescrita por la ley, al margen del acta de nacimiento del adoptado, en el Libro número 56, folio 118.

Esta publicación ha sido autorizada por el insfrascrito, en su calidad de abogado de las partes, en la Ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, hoy día once (11) de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

DR. ANTONIO MANUEL FRIAS PEREZ,
Céd. serie 54, número 11801, y sello 6055-57,
Abogado.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8173.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 5 de Octubre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2850, que concede jubilación del Estado al señor Pedro José Blandino Soto.— Decreto Nº 3172 que autoriza la impresión de una emisión de sellos para la percepción del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad.— Decreto Nº 3173 que concede jubilación del Estado a varios ancianos indigentes.— Decreto Nº 3174 que concede la fijación de domicilio en la República a la sociedad comercial "La Exterminadora Inc.".— Decreto Nº 3175, que autoriza al Ayuntamiento de Valverde a conceder jubilación al señor Rafael Emilio Arté.

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

Decreto Nº 3176, que nombra al señor R. Paíno Pichardo Secretario de Estado de Fomento.— Decreto Nº 3177, que nombra al señor José H. H. Xavier Cónsul Honorario de la República en Hong Kong.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de homologación de adopción.— Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 30 de Septiembre de 1957 (Págs. 8 y 9).

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 5 de Octubre de 1957. Nº 8173.

Decreto Nº 2850, que concede jubilación del Estado al señor Pedro José Blandino Soto.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2850.

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso el solicitante de la pensión, quien ha prestado servicios en la Administración Pública durante 22 años, se encuentra en la imposibilidad temporal de seguir prestándolos, por causa de enfermedad debidamente comprobada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación temporal al señor Pedro José Blandino soto, y se le asigna una pensión del Estado de veinticuatro pesos oro (RD$24.400) mensuales, durante un año, a contar de la fecha del presente Decreto.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del

mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3172 que autoriza la impresión de una emisión de sellos para la percepción del impuesto sobre la Cédula personal de Identidad.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3172.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de 2,809,500 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS) sellos para la percepción del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad en los siguientes tipos, colores, numeraciones y cantidades:

2,000 (DOS MIL) sellos del tipo de RD$3,000.00, numerados del 3,001 al 5,000, color oro.

2,000 (DOS MIL) sellos del tipo de RD$2,750.00, numerados del 3,001 al 5,000, color gris claro.

2,000 (DOS MIL) sellos del tipo de RD$2,500.00, numerados del 3,001 al 5, 000, color verde brillante.

2,000 (DOS MIL) sellos del tipo de RD$2,000.00, numerados del 3,001 al 5,000, color aluminio.

2,000 (DOS MIL) sellos del tipo de RD$1,750.00, numerados del 3,001 al 5,000, color verde oscuro.

2,000 (DOS MIL) sellos del tipo de RD$1,500.00, numerados del 3,001 al 5,000, color azul ultramar.

2,000 (DOS MIL) sellos del tipo de RD$1,250.00, numerados del 3,001 al 5,000, color verde azulado.

2,000 (DOS MIL) sellos del tipo de RD$1,100.00, numerados del 3,001 al 5,000, color rosado oscuro.

2,000 (DOS MIL) sellos del tipo de RD$1,000.00, numerados del 4,001 al 6,000, color marrón claro,

3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD$800.00, numerados del 6,001 al 9,000, color azul bronce claro.

2,500 (DOS MIL QUINIENTOS) sellos del tipo de RD$ 700.00, numerados del 4,501 al 7,000, color púrpura.

3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD$600.00, numerados del 6,001 al 9,000, color verde claro.

3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD$475.00, numerados del 5,001 al 8,000, color azul claro.

2,500 (DOS MIL QUINIENTOS) sellos del tipo de RD$ 425.00, numerados del 4,501 al 7,000, color anaranjado.

2,500 (DOS MIL QUINIENTOS) sellos del tipo de RD$ 325.00, numerados del 6,001 al 8,500, color marrón oscuro.

2,500 (DOS MIL QUINIENTOS) sellos del tipo de RD$ 275.00, numerados del 4,501 al 7,000, color marrón claro.

3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD$250.00, numerados del 7,001 al 10,000, color morado gris.

4,000 (CUATRO MIL) sellos del tipo de RD$175.00, numerados del 10,001 al 14,000, color rosado oscuro.

2,500 (DOS MIL QUINIENTOS) sellos del tipo de RD$ 150.00, numerados del 4,501 al 7,000, color púrpura.

3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD$125.00, numerados del 7,501 al 10,500, color rojo oscuro.

5,000 (CINCO MIL) sellos del tipo de RD$90.00, numerados del 7,001 al 12,000, color verde brillante.

15,000 (QUINCE MIL) sellos del tipo de RD$75.00, numerados del 25,001 al 40,000, color amarillo pálido.

15,000 (QUINCE MIL) sellos del tipo de RD$60.00, numerados del 25,001 al 40,000, color verde veridine.

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD$50.00 numerados del 40,001 al 65,000, color rojo regal.

20,000 (VEINTE MIL) sellos del tipo de RD$40,00, numerados del 40,001 al 60,000, color morado.

30,000 (TREINTA MIL) sellos del tipo de RD$30.00, numerados del 80,001 al 110,000, color gris claro.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$20.00, numerados del 105,001 al 155,000, color verde oscuro.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$15.00, numerados del 90,001 al 140,000, color verde claro.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$10.00, numerados del 100,001 al 200,000, color crema.

150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$ 8.00, numerados del 250,001 al 400,000, color morado oscuro.

150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$ 6.00, numerados del 400,001 al 550,000, color azul claro.

150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$ 5.00, numerados del 200,001 al 350,000, color mamey oscuro.

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$4.00, numerados del 1,400,001 al 1,900,000, color siena claro.

600,000 (SEISCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$3.00, numerados del 3,700,001 al 4,300,000, color rosado claro.

900,000 (NOVECIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$1.00, numerados del 2,000,001, al 2,900,000, color verde pálido.

Estos sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho, y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana", y más abajo, "Cédula Personal de Identidad". Debajo del Escudo Nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras, correspondientes a cada tipo.

Art. 2.—Se autoriza también la emisión de la siguiente partida de sellos para duplicados de Cédula Personal de Identidad:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$0.50 para duplicados, numerados del 1,060,001 al 1,260,000, color rosado claro.

Estos sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho y tendrán el siguiente diseño; En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior se leerá: "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central, horizontalmente, distribuída en ambos lados del Escudo Nacional llevarán la siguiente leyenda: "Duplicado de Cédula". Debajo del Escudo Nacional tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo in-

AGN

ferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos oro (RD$) y el valor facial en cifras.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3173 que concede jubilación del Estado a varios ancianos indigentes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3173.

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reunen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarios:

a) María Minaya;

b) Sinencia Morel; y

c) Ramón Brazoban.

Art. 2.—Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$20.00 mensuales al centenario Matías Nuesí.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALANCE EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1957

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	RD$ 11,404,933.77	
Divisas		
Dólares de los Estados Unidos $1,398,867.50 equivalentes a	1,398,867.50	
Depósitos a la Vista, a Plazo Fijo y a Corto Plazo en Bancos del Exterior	24,201,029.01	
Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional	2,500,175.71	
	39,505,005.99	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	6,821,575.00	RD$ 32,683,430.99
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en		
Oro o Divisas		6,821,575.00
Moneda Metálica Nacional		129,046.29
Adelantos y Redescuentos a otros Bancos		4,299,747.19
Inversiones en Títulos de Crédito		21,746,500.00
Acciones Preferidas Redimibles de Bancos del Estado		7,830,000.00
Inversiones del Fondo de Regulación de Valores		832,500.00
Aportes en Instituciones Internacionales:		
Fondo Monetario Internacional	10,000,000.00	
Menos Posición Crediticia	2,500,175.71	
	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	800,000.00	
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,321,824.29
Edificios del Banco	1,247,834.94	
Menos Depreciación	11,563.15	1,236,271.79
Muebles y Enseres	256,667.16	
Menos Depreciación	54,492.24	202,174.92
OTROS ACTIVOS		766,845.95
		RD$ 84,869,916.42

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RD$ 48,731,588.00	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	12,921,419.38	RD$ 61,653,007.38
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:		
Fondo Monetario Internacional	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	717,302.15	8,217,126.44
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		12,000,000.00
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		236,016.75
CAPITAL		300,000.00
RESERVA GENERAL		1,173,833.27
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		119,609.23
OTRAS CUENTAS DEL HABER		1,170,323.35
		RD$ 84,869,916.42

GABRIEL GRULLON GARCIA,
Gerente.

LIC. ARTURO DESPRADEL,
Gobernador.

F. X. CABRAL,
Contralor.

NOTA: Esta publicación se hace de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 1529.

Decreto Nº 3174, que concede la fijación de domicilio en la República a la sociedad comercial "La Exterminadora Inc.".

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3174.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 16 de septiembre del año en curso la compañía "La Exterminadora, Inc.", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en 3567 Bigelow, Boulevard, Pittsburg, Estado de Pennsylvania;

VISTOS los documentos que integran el expediente;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil; y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede la fijación de domicilio en la República, a la sociedad comercial "La Exterminadora, Inc.", de las generales indicadas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3175, que autoriza al Ayuntamiento de Valverde a conceder jubilación al señor Rafael Emilio Arté.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3175.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Valverde, en fecha 1º de septiembre del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de

Valverde a asignar una pensión al señor Rafael Emilio Arté, Director de la Banda de Música de aquella población, de RD$-60.00, mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3176, que nombra al señor R. Paíno Pichardo Secretario de Estado de Fomento.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3176.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor R. Paíno Pichardo queda nombrado Secretario de Estado de Fomento, en sustitución del licenciado Luis Julián Pérez, con efectividad el 1ro. de octubre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3177 que nombra al señor José H. H. Xavier Cónsul Honorario de la República en Hong Kong.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3177.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José H. H. Xavier queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Hong Kong, en sustitución del señor Faustino A. Xavier.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, SITIO LA CIUDAD, SOLARES NUMEROS: 11 DE LA MANZANA Nº 70 Y 10 DE LA MANZANA Nº 87, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucesores de Fidelia Peralta Vda. García, y José Francisco García.—(RECLAMANTES).

Sucesores de Zenón de los Santos, Sucesores de Carlos María Sánchez.—(COLINDANTES).

Agr. Manuel de Js. Viñas.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de La Vega, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 70.—AL NORTE: Solar Nº 12; AL ESTE: Solar Nº 10; AL SUR: Calle Mella; AL OESTE: Calle José Trujillo Valdez.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 87.—AL NORTE: Sucs. de Zenón de los Santos; AL ESTE: Calle Sánchez; AL SUR: Sucs. de Carlos María Sánchez; AL OESTE: Solar Nº 11.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para qué comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 14 del mes de OCTUBRE del año 1957, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 11 del mes de Septiembre del año 1957; años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario. APROBADO: Dr. José Jacinto Lora C., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO DEL DISTRITO NACIONAL, SOLAR NUMERO 6 DE LA MANZANA Nº 15, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

César Julio Castillo, residente en Guerra, Distrito Nacional. (RECLAMANTE).

Eduardo Pellerano Sardá, Dres. Andrés, Juan y Teófilo Dauhajre, y Ana Ma. Curiel, residentes en Ciudad Trujillo, D. N. — (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, calle Wenceslao Alvarez Nº 8, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno indicada, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 15.—AL NORTE: Eduardo Pellerano Sardá (Solar Nº 5) y Av. José Trujillo Valdez; AL ESTE: Avenida José Trujillo Valdez y Dres. Andrés, Juan y Teófilo Dauhajre (Solar Nº 8); AL SUR: Dres. Andrés, Juan y Teófilo Dauhajre (Solar Nº 8) y Solar Nº 2 de Ana Ma. Curiel, y AL OESTE: Solar Nº 2 de Ana Ma. Curiel y Eduardo Pellerano Sardá (Solar Nº 5).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la Tercera Planta del PALACIO DE JUSTICIA de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, el día 16 (DIECISEIS) del mes de OCTUBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 11 (ONCE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.
APROBADO: Luis Rafael Hernández A., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 47 DE LA MANZANA Nº 36; 2 DE LA MANZANA Nº 224, Y 22 DE LA MANZANA Nº 558, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Secundino Heredia, Alicia Arian de Ramírez, y Galileo Marra Velle, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional. — (RECLAMANTES)

Miguel Angel Castro y Ciriaco A. Valera Reyes, Ciudad Trujillo, D.N.—(COLINDANTES).

Agr. Julio A. Ravelo Soto, Dirección General de Mensuras Catastrales, Palacio de Justicia, Ciudad Trujillo, D.N.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 47, MANZANA Nº 36.—AL NORTE: Solar Nº 48; AL ESTE: Solar Nº 46; AL SUR: Calle Juan de Morfa, y AL OESTE: Calle Juan Bta. Vicini.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 224.—AL NORTE: Miguel Angel Castro, Calle Imbert; AL ESTE: Miguel Angel Castro, Solar Nº 6; AL SUR: Solares Nos. 6, 7 y 14, y AL OESTE: Solar Nº 14, Ciriaco A. Valera Reyes.— Calle Imbert.

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 554.—AL NORTE: Solar Nº 1; AL ESTE: Solar Nº 2-Def.: AL SUR: Solar Nº 21, y AL OESTE: Calle Dr. Delgado.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la Tercera Planta del PALACIO DE JUSTICIA, de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, el día 16 (DIECISEIS) del mes de OCTUBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 11 (ONCE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujjillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.
APROBADO: Luis Rafael Hernández A., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLAR NUMERO 12-2 DE LA MANZANA Nº 271-B, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

LA COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS C. Por A. CIUDAD TRUJILLO, D.N.—(RECLAMANTE).

Enrique García y Suc. de Alcibíades Ramírez Guerra, Ciudad Trujillo, D.N.—(COLINDANTE).

Agr. S. Mario Sánchez G., Calle Dr. Delgado Nº 14, Ciudad Trujillo, D.N.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno indicada, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 12-2, MANZANA Nº 271-B.—AL NORTE: Enrique García; AL ESTE: Calle 30 de Marzo; AL SUR: Solar Nº 13-A-1-Reform., y AL OESTE: Suc. de Alcibíades Ramírez Guerra.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la Tercera Planta del PALACIO DE JUSTICIA de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, el día 17 (DIECI-

SIETE) del mes de OCTUBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 11 (ONCE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario. Aprobado: Dr. Manuel Ramón Ruiz Oleaga, Juez.

AVISO DE HOMOLOGACION DE ADOPCION

Para conocimiento general y de conformidad con lo que dispone el artículo 365 del Código Civil, se hace saber:

PRIMERO: Que en fecha 20 del mes de Agosto del año 1957, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en sus atribuciones civiles y en audiencia pública, dictó una sentencia con el siguiente dispositivo: "FALLA:— HOMOLOGA el acto de adopción que en favor del joven Agustín Antonio Ureña (a) Augusto han hecho los esposos JOSE ATILANO CRUZ y MARIA AFORTUNADA DOMINGUEZ DE CRUZ, ya que en el caso de la especie han sido cumplidas todas las formalidades legales y dicha adopción presenta ventajas para el adoptado". Que el acto homologado por esta sentencia y por el cual los esposos José Atilano Cruz y María Afortunada Domínguez de Cruz adoptan al joven Agustín Antonio Ureña (a) Augusto, fue instrumentado por el Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago, Dr. L. René Alfonso Franco;

SEGUNDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 366 del mismo Código Civil, esta sentencia ha sido transcrita por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Santiago, ciudadano Arturo Benedicto, en el libro Nº 251, folios del 380 al 387, bajo el Nº 92-A, en fecha 29 del mes de Agosto de 1957, habiéndose hecho la mención al margen del acta de nacimiento del adoptado.

Publicación autorizada por el infrascrito, actuando a nombre y representación de los esposos José Atilano Cruz y María Afortunada Domínguez de Cruz, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los treintiún (31) días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Dr. FLAVIO MARIO ESPINAL,
Abogado.
Céd. 36110 S-31 Sello 25863 año 1957.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8174.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Octubre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4776, que instituye el seguro de vida de los funcionarios y empleados públicos.—Ley Nº 4778, que autoriza y transfiere la suma de RD$1,638,824.29 en la Ley de Gastos Públicos vigente para el año 1957.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3150, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varias Reverendas Religiosas.—Decreto Nº 3178, sobre Estaciones Experimentales para la caña de azúcar.—Decreto Nº 3179, que integra la Dele-

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

gación dominicana ante el II Congreso Hispanoamericano de Historia, que tendrá efecto en Ciudad Trujillo. — Decreto Nº 3180, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Manuel Julio Calero Rojas.—Decreto Nº 3181, que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Crédito "Nuestra Señora de Guadalupe", de Ciudad Trujillo.—Decreto Nº 3182, que autoriza al Ayuntamiento de La Vega a conceder jubilación al señor Ramón González.—Decreto Nº 3183, que nombra al señor Ignacio Martínez H. Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.—Decreto Nº 3185, que nombra a los señores Braulio A. Méndez L. y Antonio Sánchez Sabater, Subdirector de Rentas Internas y Gerente de la Sucursal del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, en Santiago, respectivamente.— Decreto Nº 3198, que modifica el artículo 1º del Decreto Nº 3111 del 8 de septiembre de 1957.

Documentos Diversos:

Resolución Nº 19, del Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 9 de Octubre de 1957. Nº 8174.

Ley Nº 4776, que instituye el seguro de vida de los funcionarios y empleados públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4776.

Art. 1.— Se consagra como obligatorio el seguro de vida para todos los funcionarios y empleados públicos que disfruten de sueldos mensuales de hasta RD$400.00.

Art. 2.— El seguro de vida establecido en el artículo anterior estará a cargo de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, salvo lo previsto en el artículo 19 de esta ley.

Art. 3.— Los funcionarios y empleados públicos asegurados pagarán como única cuota o prima mensual el uno por ciento (1%) de su sueldo, que le será deducido por la Tesorería Nacional.

Art. 4.— El monto del seguro ascenderá a un valor igual al de un año de sueldo del funcionario o empleado asegurado.

Art. 5.— Los funcionarios y empleados que devenguen sueldos mayores de RD$400.00 mensuales pueden asegurarse facultativamente hasta el límite de RD$4,800.00, debiendo pagar como prima el uno por ciento mensual sobre RD$400.00.

Art. 6.— Las primas deducidas por la Tesorería Nacional serán entregadas por ésta a la Caja Dominicana de Seguros Sociales, para ser depositadas en una cuenta especial denominada "Cuenta Seguro de Empleados Públicos".

Art. 7.— En caso de muerte de un funcionario o empleado público asegurado, la Caja Dominicana de Seguros Sociales estará en la obligación de pagar inmediatamente al o a los beneficiarios del asegurado, el monto total del seguro sin deducción de ninguna especie.

Art. 8.— El pago de la prima mensual asegurará al funcionario o empleado por un período de treinta días, renovable automáticamente por igual lapso. En consecuencia, no tendrá derecho a restitución alguna en caso de renuncia o separación del servicio.

Art. 9.— Todo funcionario o empleado asegurado estará en la obligación de llenar una tarjeta con su firma, en la cual figure el nombre y dirección del o de los beneficiarios del seguro.

Art. 10.— En caso de que un funcionario o empleado asegurado renuncie o sea sustituído en su cargo, el pago de la prima mensual se dividirá proporcionalmente entre el sueldo del sustituto y el del sustituído.

Art. 11.— El seguro favorecerá exclusivamente a los beneficiarios del empleado o funcionario fallecido mientras se encuentre en posesión de su cargo o en disfrute de licencia o vacaciones.

Art. 12.— El seguro establecido en la presente Ley es inembargable.

Art. 13.—El seguro será facultativo para los funcionarios y empleados que demuestren estar asegurados ya en cualquier compañía radicada en la República Dominicana.

Art. 14.— Las solicitudes de pago del seguro deberán ser dirigidas por los beneficiarios del mismo a la Caja Dominicana de Seguros Sociales por la vía de la Tesorería Nacional, la cual certificará si la persona fallecida era funcionario o empleado público; el monto del sueldo que devengaba y si en el momento de su muerte se encontraba dentro de los términos de la presente Ley.

Art. 15.— El Poder Ejecutivo, por medio de decreto, tendrá facultad para disponer que el sistema de seguro que establece la presente Ley sea aplicable total o gradualmente a los funcionarios y empleados de las instituciones autónomas del Estado, del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y de los Ayuntamientos.

Art. 16.— En los casos del artículo anterior, los funcionarios pagadores a los Tesoreros Municipales correspondientes, tendrán las atribuciones que confieren al Tesorero Nacional los artículos 3 y 14 de la presente Ley.

Art. 17.—En los casos de controversia, la decisión administrativa final queda atribuída al Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, todo sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo, conforme a la Ley de la materia.

Art. 18.— Los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo para la mejor ejecución de la presente Ley tendrán la misma fuerza que ella.

Art. 19.— La Caja Dominicana de Seguros Sociales, con la autorización del Poder Ejecutivo, podrá celebrar con cualquier entidad aseguradora constituída en el país un contrato concesional en virtud del cual, a cambio de las contraprestaciones que se convengan, dicha entidad aseguradora quede investida de las atribuciones que la presente ley confiere a la Caja. Dicho contrato será publicado en la Gaceta Oficial.

Art. 20.— En el caso de existir la concesión prevista en el artículo anterior, todo litigio entre la entidad aseguradora y los asegurados en relación con la aplicación de esta ley será decidido por los tribunales de orden judicial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 64 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre

del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4778 que autoriza y transfiere la suma de RD$1,638,824.29 en la Ley de Gastos Públicos vigente para el año 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4778.

ARTICULO PRIMERO: Por la presente Ley se modifican en cuanto sea necesario y exclusivamente para los fines previstos en ella, las siguientes Leyes:

Nos. 345, del 1940; 634 del 1941; 703 del 1942; 520 del 1941; 2512 del 1950; 3320-21 del 1952; 1901 del 1949; 1542 del 1947; 1224 del 1946; y 2873 del 1950.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de las modificaciones a que se refiere el Artículo anterior se autorizan las siguientes transferencias dentro de los Fondos Especiales Nacionales:

DEL:	3.—(Cap. VI) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto:		RD$ 13,412.60
D50591	Fondo 1103 Aplicación de ingresos derivados de la Ley Nº 345'40, contribución adicional a favor del Faro a Colón (Balance actual)	RD$ 9,412.60	
D30194	Fondo 1112: Para repatriación y auxilio de dominicanos según Ley Nº 2086'44 (Parte del Balance)	RD$ 4,000.00	
		RD$ 13,412.60	

4.—(Cap. VII) Secretaría de Estado de Finanzas RD$1,121,597.06

D50318 Fondo 1058:
Para pagos eventuales por concepto de préstamos a empleados públicos según Ley Nº 703'42 (Parte del balance) RD$ 51,222.30

D10434 Fondo 1113:
Para la impresión de formularios según Ley Nº 520'41 (Parte del balance) RD$ 50,000.00

D50302 Fondo 1462:
Para reembolsos por cualquier concepto según Ley Nº 3849'54 (Parte del balance) RD$763,861.85

D50906 Fondo 1481:
Para Fomento de la economía nacional amortización de títulos de créditos emitidos por el Estado y otras atenciones según Ley Nº 3221'52 (Parte del balance) RD$ 253,931.04

D50917 Fondo 1420:
Atenciones Municipales o Nacionales RD$ 2,581.87

RD$1,121,597.06

8.—(Cap. XII) Secretaría de Estado de Justicia: RD$ 70,485.03

D50909 Fondo 1410:
Contribución al Fondo de Seguro sobre Terrenos Registrados según Ley Nº 1547 (Parte del Balance) RD$ 70,485.03

11.—(Cap. XV) Secretaría de Estado de Industria y Comercio: RD$ 33,329.60

D31600 Fondo 1388:

Aplicación de ingresos derivados de la Ley Nº 1224'46 a propaganda y Fomento del Turismo (Parte del balance) RD$ 33,329.60

12.—(Cap. XVI) Secretaría de Estado de Fomento: RD$ 400,000.00

D30912 Fondo 1405:

Para el sostenimiento y atenciones de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña y otros fines prescritos por la Ley Nº 2873'51 según disponga el Poder Ejecutivo (Parte del balance) RD$ 400,000.00

RD$1,638,824.29

AL: 4.—(Cap. VII) Secretaría de Estado de Finanzas: RD$1,638,824.29

D32990 Fondo 1376:

Para atenciones del Plan de Mejoramiento Social y Económico y otros fines de interés Nacional según lo disponga el Poder Ejecutivo RD$1,638,824.29

RD$1,638,824.29

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del

mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3150 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varias Reverendas Religiosas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3150.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la Rvda. Madre Inmaculada Quijada, Superiora Provincial de las Hermanas Mercedarias de la Caridad; de las Rvdas. Madres: Concepción Eseverri, Angela Santesteban, Micaela Corera, Socorro Zorrilla, Amparo Jurado, Loreto Aramendia y Rvda. Sor Amparo Racimo de la misma congregación; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a la Rvda. Madre Inmaculada Quijada, Superiora Provincial de las Hermanas Mercedarias de la Caridad, a las Rvdas. Madres: Concepción Eseverri, Angela Santesteban, Micaela Corera, Socorro Zorrilla, Amparo Jurado, Loreto Aramendia y Rvda. Sor Amparo Racimo, de la misma congregación, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3178, sobre Estaciones Experimentales para la caña de azúcar.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3178.

CONSIDERANDO: Que es de interés público tomar todas las medidas que sean procedentes para que la caña que se cultiva en el país como base de la industria azucarera nacional sea de la mejor calidad y rendimiento, y que pueda ser sustituída oportunamente en tal cultivo toda variedad de caña que, no obstante un buen rendimiento anterior, acuse procesos degenerativos; que, entre esas medidas, la más indicada es la de una constante experimentación de las variedades de caña;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 2700, del 28 de enero de 1951, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7242, vista la Ley Nº 2873, del 5 de mayo de 1951, publicada en

la Gaceta Oficial Nº 7283, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Toda Compañía o Corporación que se dedique en el país a la producción de azúcar de caña deberá establecer y mantener una Estación Experimental, donde se ensayen nuevas variedades de caña de azúcar y se hagan investigaciones de genética vegetal para conducir los cruzamientos necesarios, así como obtener los híbridos más apropiados para las tierras y el clima de la República, de modo de contrarrestar las situaciones resultantes de procesos degenerativos.

Párrafo.—En dichas Estaciones se podrán hacer ensayos de otros cultivos, tales como el de piña y alfalfa.

Art. 2.—Las Estaciones Experimentales se localizarán del siguiente modo: una en la Provincia Trujillo; una en la Provincia de San Pedro de Macorís; y una en la Provincia La Altagracia.

Art. 3.—El Gobierno, en estrecha colaboración con los centrales azucareros, contribuirá proporcionalmente al sostenimiento de las estaciones experimentales indicadas, por conducto del Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

Art. 4.—Envíese a la Secretaría de Estado de Fomento para los fines de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3179, que integra la Delegación dominicana ante el II Congreso Hispanoamericano de Historia, que tendrá efecto en Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3179.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—La Delegación dominicana ante el II Congreso Hispanoamericano de Historia que se celebrará en esta capital, del

5 al 12 del próximo mes de octubre, estará integrada del siguiente modo:

Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Don Ramón Emilio Jiménez, Licenciados Virgilio Díaz Ordóñez, Manuel A. Amiama, Víctor Garrido, Francisco Elpidio Beras, Dr. V. Alfau Durán, Ing. Emile Boyrie de Moya, Miembros de Número de la Academia Dominicana de la Historia; señor Francisco Prats Ramírez, Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Morales; Lic. César A. Herrera, Director del Archivo General de la Nación; Monseñor Hugo Polanco Brito, Lic. Enrique A. Ashton e Ing. Francisco Gómez M., Presidentes, respectivamente, de los Centros de Estudios Históricos de Santiago, Puerto Plata y La Vega; Agr. Vicente Tolentino Rojas e Ing. Salvador A. Fernández M., Miembros de la Sección Dominicana del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

Art. 2.—El Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Presidente de la Academia Dominicana de la Historia, y el Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, ostentarán las investiduras de Presidente y Vice-Presidente, respectivamente, de la citada Delegación, y el Dr. V. Alfau Durán y el Agr. Vicente Tolentino Rojas, actuarán como Secretarios de la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3180, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Manuel Julio Calero Rojas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3180.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Manuel Julio Calero Rojas el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3181, que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Crédito "Nuestra Señora de Guadalupe", de Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3181.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio ha elevado al Poder Ejecutivo el funcionario autorizado de la Cooperativa indicada en este Decreto;

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, Nº 4332, del 19 de noviembre de 1955;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley para que esta asociación cooperativa obtenga su incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Crédito "Nuestra Señora de Guadalupe", de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, y se aprueban los Estatutos de dicha Cooperativa, acordados en su Asamblea constitutiva. En consecuencia, esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los demás beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3182, que autoriza al Ayuntamiento de La Vega a conceder jubilación al señor Ramón González.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3182.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de La Vega, en fecha 11 de septiembre del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Vega a asignar al señor Ramón González, una pensión de RD$18.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3183, que nombra al señor Ignacio Martínez H. Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3183.

VISTO el artículo 6 de la Ley de Organización del Distrito Nacional, Nº 3456, del 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 81 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Ignacio Martínez H. queda nombrado miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3185 que nombra a los señores Braulio A. Méndez L. y Antonio Sánchez Sabater, Subdirector de Rentas Internas y Gerente de la Sucursal del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, en Santiago, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3185.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Braulio A. Méndez L., queda nombrado Subdirector de Rentas Internas, en sustitución del señor Antonio Sánchez Sabater.

Art. 2.— El señor Antonio Sánchez Sabater, queda nombrado Gerente de la Sucursal del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana en Santiago, en sustitución del señor Pelayo Mercado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95 de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3198 que modifica el artículo 1º del Decreto No. 3111 del 8 de septiembre de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3198.

En uso de los poderes con que inviste al Poder Ejecutivo la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 2700, del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 1º del Decreto Nº 3111, del 8 de septiembre del presente año 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8163, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.— Se establece un Control para la compra, venta, manipulación y distribución del arroz de producción nacional, que tendrá a su cargo la fijación de los precios para dicho pro-

ducto, y además, la facultad de tomar las medidas que fueren necesarias para asegurar el propósito perseguido".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CONTROL DE PRECIOS DEL PETROLEO, GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO.

RESOLUCION Nº 19.

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, designado por decreto del Poder Ejecutivo Nº 612, de fecha 3 de febrero de 1955, Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo.

VISTA las bajas ocurridas en refinería en la kerosina y el diesel-oil, las cuales ameritan una revisión en los precios autorizados por este Control para dichos productos,

CONSIDERANDO que es de interés nacional mantener regulados los precios máximos de venta de los productos derivados del petróleo en relación apropiada con los factores que intervienen en la integración del costo de tales productos.

R E S U E L V E :

1.— Fijar para las compañías distribuidoras radicadas en el país, el precio máximo de venta al por mayor de la kerosina en 30.500 centavos por galón, o sea 0.250 centavo menos que el precio establecido por la Resolución de este Control Nº 18, del 31 de Julio de 1957.

2.— Fijar para las compañías distribuidoras radicadas en el país, el precio máximo de venta al por mayor del diesel-oil, en 29.125 centavos por galón, o sea 0.250 centavo menos que el precio establecido por la Resolución de este Control Nº 18, del 31 de julio de 1957.

3.— Los precios anteriormente indicados comenzarán a ser efectivos a partir del día 10 de octubre de 1957.

4.— La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial y en EL CARIBE, para los fines correspondientes.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Octubre, 1957, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

J. FURCY PICHARDO,
Secretario de Estado de Industria y Comercio,
Control de Precios del Petróleo, Gasolina y
demás derivados del Petróleo.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8175.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Octubre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4777 que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 12 de Octubre de 1957. Nº 8175.

Ley Nº 4777 que autoriza transferencia de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4777.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los Fondos Generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20111	ESTADO MAYOR GENERAL		RD$ 1,500.00
G20111A	Servicios Personales	RD$ 1,500.00	
20112	OFICIALES DEL EJERCITO		RD$ 1,500.00
G20112A	Servicios Personales	RD$ 1,500.00	
20120	PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO		RD$ 4,500.00
G20120A	Servicios Personales	RD$ 4,500.00	
20124	PERSONAL CONSCRIPTO DEL EJERCITO		RD$ 12,000.00
G20124A	Servicios Personales	RD$ 2,000.00	
G20124B	Otros Gastos Corrientes	10,000.00	
		RD$ 12,000.00	

20135	TECNICOS DEL EJERCITO NACIONAL		RD$ 6,000.00
G20135A	Servicios Personales	RD$ 6,000.00	
20152	CUERPO MEDICO DEL EJERCITO		RD$ 4,500.00
G20152A	Servicios Personales	RD$ 4,500.00	
20141	VESTUARIO DEL EJERCITO		RD$ 17,00.00
G20141B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 17,000.00	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO		RD$ 105,802.00
G20143B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 95,802.00	
G20143C	Adquisición de Propiedades	10,000.00	
		RD$ 105,802.00	
20401	AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$ 205,000.00
G20401A	Servicios Personales	RD$ 205,000.00	
20403	SUBSISTENCIA DE LA AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$ 75,000.00
G20403B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 75,000.00	
20410	CUERPO MEDICO Y SANIDAD MILITAR DE LA AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$ 50,000.00
G20410B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 50,000.00	

30802	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL		RD$ 1,300.00
G30802A	Servicios Personales	RD$ 1,300.00	
20157	SERVICIO METEOROLOGICO		RD$ 25,000.00
G20157A	Servicios Personales	RD$ 15,000.00	
G20157	Atenciones Varias	10,000.00	
		RD$ 25,000.00	
20153	MARINA DE GUERRA		RD$ 35,000.00
G20153	Atenciones Varias	RD$ 35,000.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

10501	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION		RD$ 5,800.00
G10501C	Adquisición de Propiedades	RD$ 5,800.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10427	SERVICIOS DE RECAUDACION DEL IMPUESTO DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD DE TESORERIAS MUNICIPALES		RD$ 9,300.00
G10427A	Servicios Personales	RD$ 9,300.00	
10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO		RD$ 5,745.16
G10411A	Servicios Personales	RD$ 5,745.16	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 10,000.00
G10493	Atenciones Varias	RD$ 10,000.00	
31532	ESCUELAS DE EMERGENCIA		RD$ 1,000.00
G31532	Atenciones Varias	RD$ 1,000.00	
31508	ESCUELAS INDUSTRIALES		RD$ 4,000.00
G31508	Atenciones Varias	RD$ 4,000.00	
30536	COOPERATIVAS DE INDUSTRIAS ARTESANALES		RD$ 18,000.00
G30536	Atenciones Varias	RD$ 18,000.00	

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 1,825.63
G10497A	Servicios Personales	RD$ 1,825.63	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA		RD$ 36,500.00
G31365	Mantenimiento y Atenciones	RD$ 36,500.00	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

30410	MENSURAS Y SANEAMIENTO DE PROPIEDADES DEL ESTADO		RD$ 1,000.00
G30410	Atenciones Varias	RD$ 1,000.00	

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

20158	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 500.00
G20158B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 500.00	

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO

10429	DEPARTAMENTO TECNICO DE RECURSOS HIDRAULICOS		RD$ 12,450.00
G10429	Atenciones Varias	RD$ 12,450.00	
30402	SERVICIO DE MINERIA		RD$ 19,273.87
G30402A	Servicios Personales	RD$ 15,000.00	
G30402	Atenciones Varias	4,273.87	
		RD$ 19,273.87	
			RD$ 669,496.66

AL:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10310	PODER EJECUTIVO		RD$ 9,738.42
G10310A	Servicios Personales	RD$ 9,738.42	

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO		RD$ 177,648.70
G20143	Atenciones Varias	RD$ 52,096.70	
G20143C	Adquisición de Propiedades	125,552.00	
		RD$ 177,648.70	

10443	GARAGE DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DEL EJERCITO NACIONAL		RD$ 17,250.00
G10443C	Adquisición de Propiedades	RD$ 17,250.00	

20401	AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$ 330,000.00
G20401B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 290,000.00	
G20401C	Adquisición de Propiedades	40,000.00	
		RD$ 330,000.00	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 25,600.00
G10340A	Servicios Personales	RD$ 600.00	
G10340B	Otros Gastos Corrientes	25,000.00	
		RD$ 25,600.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 38,110.00
G30101B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 14,000.00	
G30101	Atenciones Varias	12,110.00	
G30101C	Adquisición de Propiedades	12,000.00	
		RD$ 38,110.00	
30123	DELEGACION PERMANENTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS		RD$ 2,200.00
G30123A	Servicios Personales	RD$ 2,200.00	
50513	SUBVENCIONES DIVERSAS		RD$ 400.00
G50513F	Subvenciones	RD$ 400.00	
30103	CONSULADO GENERAL EN AMBERES, BELGICA		RD$ 3,675.00
G30103A	Servicios Personales	RD$ 1,750.00	
G30103	Otras Atenciones	1,925.00	
		RD$ 3,675.00	
30114	EMBAJADA EN MANAGUA, NICARAGUA		RD$ 2,400.00
G30114	Atenciones Varias	RD$ 2,400.00	
30108	CONSULADO GENERAL EN SAN JUAN DE PUERTO RICO		RD$ 1,200.00
G30108A	Servicios Personales	RD$ 1,200.00	

30125	CONSULADO EN HOUSTON, TEXAS		RD$ 1,200.00
G30125A	Servicios Personales	RD$ 1,200.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10495	DIRECCION GENERAL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD		RD$ 9,300.00
G10495A	Servicios Personales	RD$ 9,300.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 25,000.00
G10493B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 25,000.00	

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

30907	ENSEÑANZA AGRICOLA		RD$ 3,120.00
G30907A	Servicios Personales	RD$ 1,920.00	
G30907	Atenciones Varias	1,200.00	
		RD$ 3,120.00	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10210	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 5,000.00
G10210B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 5,000.00	

10203	TRIBUNAL DE TIERRAS		RD$ 1,000.00
G10203B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 1,000.00	

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

31802	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS		RD$ 1,704.54
G31802A	Servicios Personales	RD$ 1,704.54	

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

20158	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 500.00
G20158C	Adquisición de Propiedades	RD$ 500.00	

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO

30451	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 2,000.00
G30451	Atenciones Varias	RD$ 2,000.00	
10429	DEPARTAMENTO TECNICO DE RECURSOS HIDRAULICOS		RD$ 12,450.00
G10429A	Servicios Personales	RD$ 12,450.00	
			RD$ 669,496.66

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente..

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 64 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE LOMA DE CABRERA, MANZANAS NUMEROS: 1 A 23, PROVINCIA LIBERTADOR.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Mauricio Almonte (Guandulito), Tulio Salcedo, Eugenio Rodríguez, Ana Felicia Peña, Adela Peralta, Cecilia Peña, Sociedad Industrial Dominicana, Carmen Blanco, Juan Fernández, Antonio Sari, Juan Andujar, Jesús Santana, Librado Báez, Enrique Serrata, Planta Eléctrica, Eudosia Gómez, Ana Rita Figueroa, Mariana E. Rodríguez, Silvestre Arias, Alberto Atiles, Félix Báez, Luis Augusto Nolasco, Félix Báez, Osiris Arias, Telésforo Blanc, Juan Ant. García, Clodomiro Torres, Eladio Jiménez, Petronila Morrobel, Darío Hernández, Rufina de la Rosa, Teodoro Guzmán (Yoyito), Maria Mercedes Castro, María Morrobel, Ulises Estévez, Delfín Mora, Luisa Tejada, Antonia Díaz Babucha, Jesús Santana, Virginio Peralta, Enrique Serrata, Domingo Ant. Díaz Núñez, Viuda Cepeda, Félix Ant. Betances, Miguel Portes, Gerardo Dominguez, Pedro Pérez García, Liberato Díaz, Mónica Salcedo, Corina Fucal (Nena), Ramón Ant. Blanco, Dolores de la Rosa, Josefa Elpidia Domínguez, Fco. Ant. Sánchez Chichí, Rosa Emilia Salcedo, Prudencio Rodríguez, Josefina Medina, Juan Ant. Fernández, María Albertina Caraballo, Eusebia Rodríguez Vda. Cruz, Juan García, Librado García, Antonio Peralta Sori, Ramona Carrasco, José del Carmen Bonifacio (Bulín), Antonio Lomert Carrasco, Juan Contreras, Fernándo Estevez (Bilín), José Agustín Espinal, Ml. de Js. Díaz Tejada (Chacho), Rubi Antonio García, Miguel Hurtado, Cedeño Ramírez, Rafael Abel, Alcibíades Tejada, Mauricio Almonte, Maria Peralta Vda. Cruz, Adela Veloz Vda. Peralta, Telésfora Ferreiras, Matilde Martínez, Maria Tejada, Ulises Liz, Agustín de Js. Gómez Tomás Cruz, Jobina Vda. Hurtado, Daniel Monción (Delicie), Polibia Tejada Enrique Serrata, Félix Espinal hijo, Ercilio Núñez, Maria Valerio de Rodríguez, María Sorí, Celestina Rodríguez, Agustín de Js. Gómez, Ismael Genao, Máximo Peña, Rafael Betances, Daniel Jerez Monción, Otilia Almonte, Mélido G. Sánchez, Elártida Castillo, Matilde Helena Guzmán, Logia Old Fellows, Suc. Pío Villalona, Antonio Zapata, Reveren de Jacobo Hostellar, Félix Espinal, Emilio Ant. Gómez Cabreja, Josefa Toribio, Francisco Hernández, Virginia Tejada, Basilio Hernández, Alcedo Tejada, José Nicolás Morel, Venecia Morrobel, Fco. L. Rodríguez, Francisco A. García, Apolinar Medina, Jacobo Belliard, Adelina Espinal, Francisco Ant. Díaz Manuel de Js. Gómez, Ramón Lora, Efraín Guzmán, Club "Capotillo", Maria Fca. Gómez, Bartolina Peña de Rodríguez, Graciliano Riverón, Antonio Santos, Ramón A. Lora, José García, Ana Cabrera, Alfredo Espín, Daniel José Monción (Delicie), Luisa

Díaz, José Mercedes (Cheo), Jacinto Delgadillo, Enrique Serrata, Ml. de Js. Díaz (Chucha), Víctor Ramón Abel, José Ml. Ventura, Emilia Curiel, Bienvenido García, Carmela Fernández, Alcedo Tejada, Juana García Rodríguez, Antonia Richardson, Cristina Pérez, Oficina Sanitaria, Agustín de Js. Gómez, Emeteria Ortega de Díaz, Jesús Santana, Brigida Bueno de Corona, José Agustín Peralta, Mercedes Villalona, María Ramona Carrasco, Teófila Rosario de Morel, Luis Carrasco, María Josefa Gómez, Alejandro Hurtado, Celestina Pérez, Adolfo Arias, Juan Duvergé, Ramón Burgos Hernández, José Crisótomo García, Dolores Estevez, Agustín de Js. Gómez, Ulises de Js. Corona, Secundina Rodríguez, Adela Veloz Vda. Peralta, Antonia Díaz (Babucha), Manuel Hurtado, Alcibíades Tejada, Teresa Contreras, Iglesia Católica, Eufemia Rodríguez, Ramona Báez, Ana María Gómez, Luis Pérez, Francisco Díaz, Augusto Valerio, Antonio Gutiérrez, Paulino Rodríguez, Adela Veloz Vda. Peralta, Ubaldina Fortuna, Adelaida Tejada, Juan Ma. Andújar, Petronila Castro, Emilia Gonell, Sucs. Baduí Dumit, Ana María Cruz de Rosario, Domingo Elena Guzmán, Agustín Gómez, Gloria Lebrón (Tigildo), Francisco Ant. Díaz, Prieta Méndez, Pedro Ma. Tavarez, Sofía Jiménez, Bienvenido García, Rafael Hernández, Armando Ureña, María Peralta de Cruz, Juana Rodríguez, Rafael Betances (Blanco), José Eugenio Marichal, Daniel Infante, Manuel Ma. Gómez, Cristina Carrasco, Teófila Rosario de Morel, Juan García Méndez, Ana Rita Peña, Sucs. Pío Villalona, Jesús Santana, Casa Insp. Inst. Pública, Melchor Solís, Juan González, Sofía Lora, Cedeño Ramírez, José Apolinar Contreras, Ana Victoria Rodríguez, Cedeño Ramírez, Augusto Valerio, Lucía de la Rosa, Leonidas Díaz, Virginia Jiménez (Presidente), Ulises Gómez, Irene Medina, Donaciano Arias, Martín Lora, Arismendi Ramírez, Armando Hernández, Vidal Minaya, María Elvira Ferreiras de Colón, Mónica Salcedo de Espinal, Hipólito Custodia (Polo), Félix Espinal, Flora Bello, Domingo Elena, Mercedes Almonte, Domingo Contreras, Juana Fca. Báez Valerio, José Joaquín Alcántara, Arsenio García, Pedro Castro, Rosa Franco, José Ml. Cruz Marte, Magino Peralta, Ulises Liz, Lorenzo Fernández (Socio), Ana Rita Jiménez, Emilio Peña, Lorenza Fortuna Vda. Fulcar, Juana Rodríguez, Juan Bautista Blanc, Ramón Eugenio Estevez, José Espinal, Mélido G. Sánchez, Maximiliano Méndez, Cuartel E.N., Rafael Gómez Fermín, Félix Espinal, Toribio Franco, Emilio Belliard, Lola Paniagua, Justina de Js. Estevez, Lidia Mercedes Pacheco, Cristobalina Rodríguez, Lorenzo Fernández (Socio), residentes en LOMA DE CABRERA, R. D.— Campo Deportivo, Común de Loma de Cabrera, Parque de Recreo, c/o. Síndico Municipal, LOMA DE CABRERA, R. D.—(RECLAMANTES).

Agr. Ramón Canela Lázaro, calle Elvira de Mendoza Nº 8, Ciudad Trujillo, D.N.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Municipio de Loma de Cabrera, Provincia Libertador, las cuales colindan así:

MANZANAS NUMEROS: 1 A 23.—AL NORTE: D.C.Nº 5 de la común de Loma de Cabrera; AL ESTE: D.C.Nº 5 de la común de Loma de Cabrera; AL SUR: D.C.Nº 5 de la común de Loma de Cabrera, y AL OESTE: D.C.Nº 5 de la común de Loma de Cabrera.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, síto en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Loma de Cabrera, durante los días 4 (CUATRO) y siguientes del mes de NOVIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 30 del mes de septiembre del año 1957; años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.

APROBADO: Dr. B. Felipe Rodríguez Jáquez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL. SOLARES NUMEROS 34-BIS DE LA MANZANA Nº 368-A Y 22-1, 22-2, 39, Y 40-1 A 40-2 DE LA MANZANA Nº 368-B, Y 20 DE LA MANZANA Nº 433, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZATO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Adelaida E. Báez López Penha de Paniagua, Sarah López Penha Vda. Báez, Gladys C. Báez López Penha de Pellerano, Rhina Báez López Penha de Aybar, Rosa E. Báez Lopez Penha, Sarah E. Báez Lopez Penha, José Casimiro Bueno, Cristoba-

Jina Pascual Ureña de Bueno, residentes en Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTES).

Lic. José Ernesto García Aybar, residente en Ciudad Trujillo, D.N.— (COLINDANTE)

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, calle "Wenceslao Alvarez" Nº 8, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 34-BIS, MANZANA Nº 368-A.—NORTE: Solares Nos. 2-A-1-D, 2-A-1-H y 34; ESTE: Solar Nº 34; SUR: Calle Lea de Castro y Lic. José Ernesto García Aybar, y OESTE: Lic. José Ernesto García Aybar.

SOLARES Nos. 22-1 Y 22-2, MANZANA Nº 368-B. — NORTE: Solares Nos. 38 y 21-E; ESTE: Solar Nº 21-E; SUR: Avenida Independencia y Calle Osvaldo Báez, y OESTE: Calle Osvaldo Báez.

SOLARES Nos. 39, 40-1 A 40-3, MANZANA Nº 368-B. NORTE: Calle Lea de Castro y Solar Nº 21-A; ESTE: Solares Nos. 21-A, 21-B y 21-C; SUR: Solar Nº 37 y Calle Osvaldo Báez, y OESTE: Calle Osvaldo Báez.

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 433.—NORTE: Solar Nº 21; ESTE: Solar Nº 16; SUR: Solar Nº 19 y OESTE: Calle Puerto Plata.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la Tercera Planta del PALACIO DE JUSTICIA de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, el día 7 (SIETE) del mes de Noviembre del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al afecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 27 (VEINTISIETE) del mes de Septiembre del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.
APROBADO: Lic. Simón A. Campos, Juez.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8176.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Octubre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Dec. Nº 3184, que dispone la exhibición de los restos del Gran Almirante Don Cristóbal Colón, Descubridor de América, el domingo 27 de octubre próximo.—Dec. Nº 3186, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales conmemorativos de los Juegos Olímpicos Internacionales.—Dec. Nº 3187, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales conmemorativos de los Juegos Olímpicos Internacionales.—Dec. Nº 3188,

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

que nombra a los Sres. Tomás Báez Díaz y Julio Ibarra Fas Subsecretarios de Estado de Obras Públicas y Agricultura, respectivamente.—Dec. Nº 3189, que nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto Observador del Gobierno ante la II Reunión Intergubernamental de Derecho de Autor, en Washington, D.C.—Dec. Nº 3190, que autoriza a la Embajada Dominicana en Madrid, España, a acreditar al Sr. Don Juan Olózaga e Hidalgo, Cónsul Honorario, como Delegado al VI Congreso Municipal Interamericano.—Dec. Nº 3191, que nombra a los Drs. Héctor L. Rodríguez J. y Luis C. Mañón y Martínez, Catedráticos Numerarios del Departamento de Veterinaria de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Santo Domingo.—Dec. Nº 3192 que concede naturalización dominicana al señor Domingo Cheleuitte Samur.—Dec. Nº 3193, que otorga exequátur a varios Contadores Públicos Autorizados.—Dec. Nº 3194, que concede la incorporación a la Cooperativa de Crédito "Trabajadores de la Fábrica de Cemento" (Trafabdoce).—Dec. Nº 3195, que designa al Doctor Porfirio Carías Dominici Observador del Gobierno Dominicanó ante el Primer Período de Sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Coco y sus productos, en Roma.—Dec. Nº 3196, que concede jubilación al Sr. Tulio Altagracia Herrand Lobato. — Dec. Nº 3197, que nombra al señor Rafael Vidal Torres Vocal del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial. — Dec. Nº 3199, que aprueba el nombramiento del Primer Teniente Hipólito Rivera, E.N., como Secretario del Consejo Superior de Guerra.—Dec. Nº 3200, que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Doctora Lucila Aurora Troncoso Brea.—Dec. Nº 3201, que dispone la reasunción de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto por el Dr. Porfirio Herrera Báez.—Dec. Nº 3202, que nombra al Capitán Piloto Manuel Ramón Durán Guzmán, A.M.D., Agregado Aéreo en la Embajada de la República en Roma, Italia.—Dec. Nº 3203, que nombra la Delegación Dominicana a la Reunión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), en Ginebra, Suiza.—Dec. Nº 3204, que integra la Comisión Hípica Nacional.—Dec. Nº 3205, que otorga al Sr. Ricardo Pérez Beviar el exequátur para ejercer la profesión de Partero.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 16 de Octubre de 1957. Nº 8176.

Decreto No 3184, que dispone la exhibición de los restos del Gran Almirante Don Cristóbal Colón, Descubridor de América, el domingo 27 de octubre próximo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3184.

VISTO el Decreto reglamentario Nº 1721, del 31 de octubre de 1936, publicado en la Gaceta Oficial Nº 4960;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone la exhibición de los restos del Gran Almirante Don Cristóbal Colón, Descubridor de América, el domingo 27 de octubre de este año, en ocasión del Tercer Congreso Iberoamericano de Educación.

Art. 2.— Envíese al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cúlto, al de Educación y Bellas Artes y al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3186, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales conmemorativos de los Juegos Olímpicos Internacionales.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3186.

VISTA la Ley Nº 4543, del 22 de septiembre de 1956;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 2461 del 18 de julio de 1950 sobre Especies Timbradas y el Decreto Nº 2207, de fecha 31 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los ocho tipos de sellos del cuarto Juego de la Emisión de los Juegos Olímpicos Internacionales, serán rectangulares, en tamaños de 31 mm. por 62 mm. y serán impresos en las cantidades y con los colores que se indican a continuación:

400,000 sellos de 1c. en colores gris, azul y rojo.
400,000 sellos de 2c. en colores marrón, azul y rojo.
400,000 sellos de 3c. en colores naranja, marrón y rojo.
400,000 sellos de 5c. en colores gris, morado y rojo.
400,000 sellos de 7c. en colores marrón, gris, azul y rojo.
400,000 sellos de 11c. en colores verde, marrón, azul y rojo.
400,000 sellos de 16c. en colores gris, verde, azul y naranja.
400,000 sellos de 17c. en colores marrón, rojo, amarillo y azul.

Los sellos antes descritos tendrán el simbolo olímpico que apruebe el Secretario de Estado de Finanzas y serán impresos como sigue:

300,000 juegos perforados.
50,000 juegos sin perforar.
25,000 juegos sin perforar (en hojas)
25,000 juegos perforados (en hojas).

Las especificaciones correspondientes a los sellos de los dos (2) juegos restantes, serán indicadas posteriormente por decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3187, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales conmemorativos de los Juegos Olímpicos Internacionales.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3187.

VISTA la Ley Nº 4543, del 22 de septiembre de 1956;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 2461 del 18 de julio de 1950 sobre Especies Timbradas y el Decreto Nº 2207, de fecha 31 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los ocho tipos de sellos del quinto juego de la Emisión de los Juegos Olímpicos Internacionales, serán cuadrados, en tamaños de 43 mm. por 43 mm. y serán impresos en las cantidades y con los colores que se indican a continuación:

400,000 sellos de 1c. en colores verde, rojo y amarillo.
400,000 sellos de 2c. en colores violeta, marrón y rojo.
400,000 sello de 3c. en colores chocolate, rojo y azul.
400,000 sellos de 5c. en colores oliva, azul y rojo.
400,000 sellos de 7c. en colores azul, rojo y verde.
400,000 sellos de 11c. en colores marrón, rojo y azul.
400,000 sellos de 16c. en colores naranja, verde y rojo.
400,000 sellos de 17c. en colores morado, negro, amarillo y rojo.

Los sellos antes descritos tendrán el símbolo olímpico que apruebe el Secretario de Estado de Finanzas y serán impresos como sigue:

300,000 juegos perforados.
50,000 juegos sin perforar.
25,000 juegos sin perforar (en hojas).
25,000 juegos perforados (en hojas).

Las especificaciones correspondientes a los sellos del 6º juego restante, serán indicadas posteriormente por decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3188 que nombra a los señores Tomás Báez Díaz y Julio Ibarra Fas Subsecretarios de Estado de Obras Públicas y Agricultura, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3188.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Tomás Báez Díaz queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas, en sustitución del señor Julio Ibarra Fas.

Art. 2.—El señor Julio Ibarra Fas queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura, en sustitución del señor Tomás Báez Díaz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3189, que nombra al Doctor Horacio Vicioso Soto Observador del Gobierno ante la II Reunión Intergubernamental de Derecho de Autor, en Washington, D.C

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3189.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Horacio Vicioso Soto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana adscrito a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, queda designado como Observador del Gobierno Dominicano ante la II Reunión Intergubernamental de Derecho de Autor, la cual tendrá lugar en Washington, D.C., del 7 al 12 de octubre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3190, que autoriza a la Embajada Dominicana en Madrid, España, a acreditar al señor Don Juan Olózaga e Hidalgo, Cónsul Honorario, como Delegado al VI Congreso Municipal Interamericano.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3190.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Embajada Dominicana en Madrid, España, queda autorizada para acreditar al señor Don Juan Olózaga e Hidalgo, Cónsul Honorario de la República en dicha capital, como Delegado al VI Congreso Municipal Interamericano que se celebrará allí a partir del 5 de octubre en curso.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de a Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3191, que nombra a los Dres. Héctor Luis Rodríguez J. y Luis C. Mañón y Martínez, Catedráticos Numerarios del Departamento de Veterinaria de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Santo Domingo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3191.

VISTAS las disposiciones de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre de 1937 y sus modificaciones y ampliaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los Doctores Héctor Luis Rodríguez J. y Luis C. Mañón y Martínez quedan nombrados Catedráticos Numerarios del Departamento de Veterinaria de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3192 que concede naturalización dominicana al señor Domingo Cheleuitte Samur.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3192.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor Domingo Cheleuitte Samur, de nacionalidad española, natural de Islas Canarias, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la casa Nº 2-A (altos) de la calle Los Isleños, de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 72081, serie 1ra., con sello hábil para este año, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Domingo Cheleuitte Samur, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho

funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3193 que otorga exequátur a varios Contadores Públicos Autorizados.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3193.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto Nº 2443 del 5 de febrero del mismo año;

VISTAS las comunicaciones del Rector de la Universidad de Santo Domingo, en las cuales consta el resultado satisfactorio del examen presentado por los señores Valdemar Santos de Lima Moron, Antonio Hernández Blanco, Dionisio Medina F., Carmen Cristina Vidal Daal y Angel Vargas Herrera, ante el Departamento de Ciencias Comerciales de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de dicha Universidad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia a las siguientes personas:

a) Valdemar Santos de Lima Moron;
b) Antonio Hernández Blanco;
c) Dionisio Medina F.;
d) Carmen Cristina Vidal Daal; y
e) Angel Vargas Herrera.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3194 que concede la incorporación a la Cooperativa de Crédito "Trabajadores de la Fábrica de Cemento" (Trafabdoce).

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3194.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio ha elevado al Poder Ejecutivo el funcionario autorizado de la Cooperativa indicada en este Decreto;

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativa, Nº 4332, del 19 de noviembre de 1955;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para que la asociación cooperativa obtenga su incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Crédito de los Trabajadores de la Fábrica Dominicana de Cemento" (Trafabdoce), y se aprueban los Estatutos de dicha Cooperativa, acordados en su Asamblea General constitutiva, celebrada el 19 de septiembre de 1957. En consecuencia, esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los demás beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Decreto Nº 3195 que designa al Dr. Porfirio Carías Dominici Observador del Gobierno Dominicano ante el Primer Período de Sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Coco y sus productos, en Roma.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3195.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Dr. Porfirio Carías Dominici, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Italia, queda designado Observador del Gobierno Dominicano ante el Primer Período de Sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Coco y sus productos, el cual tendrá lugar en Roma, en noviembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3196, que concede jubilación al señor Tulio Altagracia Herrand Lobato.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3196.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso el solicitante reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se le asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro

mensuales (RD$150.00) al señor Tulio Altagracia Herrand Lobato.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3197, que nombra al señor Rafael Vidal Torres Vocal del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3197.

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial;

VISTA la Ley Nº 2671, del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Rafael Vidal Torres, Diputado al Congreso Nacional, queda nombrado Vocal titular del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, en adición a los nombrados por el Decreto Nº 2337, del 22 de diciembre de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8074.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3199 que aprueba el nombramiento del Primer Teniente Hipólito Rivera, E.N., como Secretario del Consejo Superior de Guerra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3199.

VISTO el artículo 15 del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 16º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba el nombramiento del Primer Teniente Hipólito Rivera. E.N., como Secretario del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Primer Teniente Eliseo Pérez Sánchez, A.M.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3200 que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Doctora Lucila Aurora Troncoso Brea.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3200.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga a la Doctora Lucila Aurora Troncoso Brea, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3201 que dispone la reasunción de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, por el Dr. Porfirio Herrera Báez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3201.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la fecha del presente Decreto, el Doctor Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, titular, reasumirá el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.— Queda sin efecto el Decreto Nº 3140, del 14 de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3202 que nombra al Capitán Piloto Manuel Ramón Durán Guzmán A. M. D., Agregado Aéreo en la Embajada de la República en Roma, Italia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3202.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Capitán Piloto Manuel Ramón Durán Guzmán, A.M.D., queda nombrado Agregado Aéreo en la Embajada de la República en Roma, Italia.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y a la de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3203 que nombra la Delegación Dominicana a la Reunión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), en Ginebra, Suiza.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3203.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores S. Salvador Ortiz, Embajador Extraordinario y Enviado Extraordinario de la República en Alemania; Dr. Milton Messina, Ministro Plenipotenciario de la República en la Gran Bretaña y H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quedan nombrados miembros de la Delegación Dominicana a la Reunión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) que se iniciará en Ginebra, Suiza, el 17 del presente mes de octubre.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y a la de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3204 que integra la Comisión Hípica Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3204.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión Hípica Nacional prevista en el artículo 1º del Reglamento Hípico, Nº 6647, del 30 de junio de 1950, reformado por el Decreto Nº 1240, del 18 de octubre de 1955, restablecido este último texto por el Decreto Nº 3098, del 5 de septiembre de 1957, estará integrada del siguiente modo:

Ingeniero Heriberto de Castro, Presidente; Leoh León Sturla, Primer Vicepresidente; Ing. Ignacio E. Guerra, Segundo Vicepresidente; Dr. Milton Guaroa Urbáez, Tesorero; Dr. Ramón Cáceres Troncoso, Secretario; Vocales Andrés A. Alba

Decreto Nº 3201 que dispone la reasunción de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, por el Dr. Porfirio Herrera Báez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3201.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la fecha del presente Decreto, el Doctor Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, titular, reasumirá el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.— Queda sin efecto el Decreto Nº 3140, del 14 de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3202 que nombra al Capitán Piloto Manuel Ramón Durán Guzmán A. M. D., Agregado Aéreo en la Embajada de la República en Roma, Italia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3202.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Capitán Piloto Manuel Ramón Durán Guzmán, A.M.D., queda nombrado Agregado Aéreo en la Embajada de la República en Roma, Italia.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y a la de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3203 que nombra la Delegación Dominicana a la Reunión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), en Ginebra, Suiza.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3203.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores S. Salvador Ortiz, Embajador Extraordinario y Enviado Extraordinario de la República en Alemania; Dr. Milton Messina, Ministro Plenipotenciario de la República en la Gran Bretaña y H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quedan nombrados miembros de la Delegación Dominicana a la Reunión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) que se iniciará en Ginebra, Suiza, el 17 del presente mes de octubre.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y a la de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3204 que integra la Comisión Hípica Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3204.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión Hípica Nacional prevista en el artículo 1º del Reglamento Hípico, Nº 6647, del 30 de junio de 1950, reformado por el Decreto Nº 1240, del 18 de octubre de 1955, restablecido este último texto por el Decreto Nº 3098, del 5 de septiembre de 1957, estará integrada del siguiente modo:

Ingeniero Heriberto de Castro, Presidente; Leoh León Sturla, Primer Vicepresidente; Ing. Ignacio E. Guerra, Segundo Vicepresidente; Dr. Milton Guaroa Urbáez, Tesorero; Dr. Ramón Cáceres Troncoso, Secretario; Vocales Andrés A. Alba

Valera, Dr. Alfredo Mere Marquez, Luis A. Marión, George Chottin, Ing. Héctor J. Serrallés, Ing. Rafael Aguayo, Rodolfo Bonetti Burgos, Frank Hatton, Ing. Bienvenido A. Martínez B., Ing. Eduardo Rodríguez S., Ing. Juan Bta. Vicini, Dr. Mario Read Vittini, Dr. Manuel Angel García Urbáez, José Pimentel, Dr. Francisco García P., Dr. William Read, Ing. Mauricio Alvarez, Fernando León Asencio, Mario Fernández Almánzar, Víctor J. Sued, Miguel A. Vega, Antonio Casanova, Dr. Federico Nina Mota, José M. Vidal Velázquez, J. Tomás Binet Francisco Abreu Almánzar, Dr. Cristóbal Núñez, Dr. Pedro Delgado, Martín de Moya, José de Js. Bergés, Lorenzo Brea, Luis A. Alvarez y Sócrates Lagares hijo.

Art. 2.— La Comisión podrá deliberar válidamente cuando estén presentes en sus reuniones el Presidente, o el Primer Vicepresidente, o el Segundo Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y por lo menos cuatro miembros más.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3205, que otorga al señor Ricardo Pérez Beviar el exéquátur para ejercer la profesión de Partero.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3205.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

VISTO el Convenio Cultural celebrado entre la República Dominicana y España, suscrito en esta ciudad el día 27 de enero de 1953;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al señor Ricardo Pérez Beviar el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Partero, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8177.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Octubre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4779, que concede pensión del Estado a la señora Luisa C. Vda. Ramírez.— Ley Nº 4780, que modifica los artículos 6 y 11 de la Ley sobre Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas.— Ley Nº 4781, que modifica el artículo 6 de la Ley sobre Viviendas para Maestros al Servicio del Estado.— Ley Nº 4782, sobre libros registros de huéspedes de hoteles.— Ley Nº 4783, que concede una pensión del Estado a la señora Altagracia Mas Vda. Hernández.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3210, que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en los Distritos Catastrales Nos. 1 y 5, del Distrito Nacional.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso sobre cambio de nombre.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 19 de Octubre de 1957. Nº 8177.

Ley Nº 4779, que concede pensión del Estado a la señora Luisa C. Vda. Ramírez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4779.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro mensuales a la señora Luisa C. Vda. Ramírez, esposa que fué del fallecido Senador José del Carmen Ramírez, quien prestó largos años de servicios en la Administración Pública.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del

mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.
Pablo Otto Hernández,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4780, que modifica los artículos 6 y 11 de la Ley sobre Viviendas para los Alistados de las Fuerzas Armadas

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4780.

UNICO.— Se modifican los artículos 6 y 11 de la Ley sobre Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas, Nº 3024, del 2 de agosto de 1951, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7316, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 6.— Cumplida la actuación anterior, la Junta procederá a la construcción del grupo de viviendas de que se trate en cada ocasión, las cuales no excederán de un costo, incluyendo la adquisición del solar, de RD$4,000.00. El valor de cada vivienda para cada alistado agraciado, será proporcional a su sueldo. Si un alistado favorecido por el turno tuviere y ofreciere un solar de su propiedad saneado catastralmente y libre de gravamen, se utilizará dicho solar para ello y en tal caso el costo máximo se aplicará a la mejora. Igualmente, el alistado que dispusiere de otros fondos podrá entregarlos a la Junta para aumentar el costo de la mejora, aportando la Junta el

costo máximo según ya se ha señalado. Cada alistado interesado favorecido por un turno podrá indicar a la Junta el constructor que prefiere y la Junta podrá, si lo cree útil a sus intereses, celebrar con el constructor señalado el contrato correspondiente y vigilará por su cumplimiento.

Art. 11.— En caso de que un alistado saliere de las Fuerzas Armadas, o falleciere antes de recibir una vivienda construída y hubiere contribuído por un año cuando menos, la Junta le devolverá o entregará a sus herederos o sucesores con derecho el valor de sus contribuciones, excepto cuando haya sido promovido a Oficial, o hubiere pasado a ocupar otro cargo, o hubiere sido dado de baja por mala conducta".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente..

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 64 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4781, que modifica el artículo 6 de la Ley sobre Viviendas para Maestros al Servicio del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4781.

UNICO.— Se reforma el artículo 6 de la Ley Nº 2420, sobre Viviendas para Maestros al Servicio del Estado, de fecha 24 de junio de 1950, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.— Cumplida esta actuación, la Junta procederá a la construcción del grupo de viviendas de que se trate en cada ocasión, las cuales no excederán de un costo, incluyendo la adquisición del solar, de hasta RD$8,000.00 (ocho mil pesos oro), en Ciudad Trujillo y en Santiago de los Caballeros; hasta RD$ 5,000.00 (cinco mil pesos oro), en las demás ciudades cabeceras de Provincia y en las villas y hasta de RD$1,500.00 (un mil quinientos pesos oro), en las demás zonas. El valor de cada vivienda será fijado en cada caso por la Junta y será proporcional al sueldo del beneficiario, pudiendo la Junta ponderar el tiempo de servicio del agraciado y sus posibilidades económicas para responder a sus obligaciones de pago. Si un maestro favorecido por el turno ofreciere un solar de su propiedad para la construcción, se utilizará dicho solar para ello y en tal caso la suma asignada por la Junta se aplicará toda a la mejora. Igualmente, el maestro que dispusiere de otros fondos podrá entregarlos a la Junta para aumentar el costo de la mejora, aportando la Junta la suma que hubiera asignado. Cada maestro favorecido por un turno podrá indicar a la Junta el constructor que prefiera y la Junta atenderá a esta indicación, celebrando con el constructor indicado el contrato correspondiente y vigilará por su cumplimiento".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años

114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente..

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4782, sobre libros registros de huéspedes de hoteles.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4782.

Art. 1.—Los dueños o encargados de hoteles o de fondas o de casas de huéspedes, deben llevar libros-registros para inscribir en ellos los nombres de las personas que se alojen por una noche o más en sus establecimientos, con indicación de su edad, sexo, estado civil, color, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio habitual, lugar de procedencia, fecha de entrada, lugar de destino, fecha de salida, número y serie de la Cédula Personal

de Identidad y número del sello de Rentas Internas correspondiente al impuesto del último año. Dichos registros deberán ser conservados por un tiempo mínimo de seis (6) meses a contar de la última inscripción que contenga cada uno.

Art. 2.—Los dueños o encargados de hoteles o de fondas o de casas de huéspedes que no llevaren los registros, o que no los conservaren por el tiempo prescrito, o que omitieren las Inscripciones debidas, o que dejaren espacios en blanco entre las inscripciones, o que hicieren borraduras en los registros que dificulten su lectura o que hicieren intercalaciones que los alteren o que se nieguen a rendir a las autoridades de policía los informes relativos a tales inscripciones, o que en cualquier forma impidieren el libre ejercicio de las autoridades citadas en la investigación de un caso cualquiera relacionado con las mismas, serán castigados con las penas de seis días a tres meses de prisión, o multa de RD$6.00 a RD$100.00 o con ambas penas según la gravedad del caso, todo sin perjuicio de lo previsto en el artículo 73 del Código Penal y en los Decretos de Emergencia que estén vigentes.

Se atribuye competencia a los Jueces de Paz para la aplicación de estas penas.

Art. 3.—La presente ley deroga el inciso 2 del artículo 475 del Código Penal, modificado por la Ley Nº 620 del 3 de junio de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6090.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4783, que concede una pensión del Estado a la señora Altagracia Mas Vda. Hernández.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4783.

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cincuenta pesos oro mensuales, a la señora Altagracia Mas Vda. Hernández, esposa que fué del señor Gustavo Hernández Blanco, quien prestó largos años de servicios en el Ejército Nacional y en la Administración Pública.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre

del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3210, que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en los Distritos Catastrales Nos. 1 y 5, del Distrito Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3210.

CONSIDERANDO, que razones imperativas de higiene, de ornato, de seguridad contra las calamidades naturales y de coordinación vial requieren que el desarrollo de Ciudad Trujillo, Capital de la República, en sus zonas al Norte y al Noroeste, se sujete a un plan moderno y armónico y que este plan se realice a breve término;

CONSIDERANDO, que es además de interés público que las edificaciones que se levanten en esas zonas se realicen sin espíritu especulativo, de modo que queden al alcance de los recursos modestos de las familias que viven por esos sectores, y se dé así un paso más en la solución del problema de la vivienda económica dentro de un propósito de mejoramiento social;

VISTAS la Constitución de la República en sus artículos 8 inciso 9) y 54; la Ley de Dominio Eminente, Nº 480, del 20

de mayo de 1920 y sus modificaciones; y la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social la expropiación, por el Estado, de los terrenos que se indican a continuación, pertenecientes a los Distritos Catastrales Nos. 1 y 5 del Distrito Nacional, para la construcción de viviendas modernas, para su venta o locación a familias necesitadas, así como para la erección de los edificios públicos, parques, plazas, avenidas, calles y otras obras públicas propias de los ensanches urbanos modernos:

DENOMINACION CATASTRAL	PROPIETARIO	AREA
Ensanche Capotillo:		
(Distrito Catastral Nº 1)	H. H. Gosling, C. por A., y Negocios en General, C. por A....	105,919.40 M2
Ensanche Veloz:		
(Distrito Catastral Nº 1)	Sucesión Porcella..	123,568.15 M2
En el Distrito Catastral Nº 5:		
Parc. Nº 3-B-5-D-11-B-1	José Armenteros Seisdedos	8,125.44 M2
Parc. Nº 1-Ref. A-3	Aurelia, Ana, Leticia, Tedeschi Sant Agata	10,000.00 M2
Parc. 3-B-5-C	Josefina Blanco Gómez	10,000.00 M2
Parc. 3-B-2	Elena Vicini de Rodríguez	10,000.00 M2
Parc. 3-B-5-A	Alicia Miranda de Mañón	3,000.00 M2
Parc. 3-B-5-B	Arturo Reyes Mercedes	1,000.00 M2
Parc. 3-B-3	Dilia Ariza de Vicini	20,000.00 M2
Parc. 1-Ref.-A-7	José A. Caro A.	14,500.00 M2
Parc. 1-Ref.-A-5	Blanca Marchena Vda. Peguero	10,000.00 M2
Parc. 1-Ref.-A-1-D-A	Humberto Sosa Ortiz	10,000.00 M2
Parc. 3-B-5-D-1	Fiume A. Vicini	5,000.00 M2
Parc. 3-B-5-D-2	Yamil Musri, C. por A.	10,000.00 M2
Parc. 3-B-5-D-4	Alfredo Prida	5,000.00 M2
Parc. 3-B-1	Mario Gross Ariza	2,000.00 M2
Parc. 3-B-7-A	Fiume A. Vicini	500.00 M2
Parc. 3-B-5-D-11-B-2-D	Clara Isidora Vicini de Diná	10,000.00 M2
Parc. 3-B-7-B	Arturo Reyes Mercedes	500.00 M2
Parc. 1-Ref.-A-1-B	Fedora Sanabia de Forestieri	10,000.00 M2
Parc. 1-Ref.-A-8	Diana Creus de Cott	10,000.00 M2
Parc. 3-B-5-D-3	Ramón Camino Vásquez	1,000.00 M2

DENOMINACION CATASTRAL	PROPIETARIO	AREA
Parc. 3–B–5–D–9	Olga Venecia Palacio Guerrero	2,000.00 M2
Parc. 3–B–5–D-10	Dr. Salvador Barinas Coiscou	1,000.00 M2
Parc. 3–B–5–D–8	Salvador Hernández Blanco	2,000.00 M2
Parc. 3–B–5–D–7	Ofelia Polanco Encarnación	250.00 M2
Parc. 1–Ref.–A-6	Angel Rigueiro Vásquez	10,880.60 M2
Parc. 3-B-8	Alfredo Prida	4,000.00 M2
Parc. 206-A-4	Forja Said de Zacaría Bendel	5,321.29 M2
Parc. 206-F'	José Velázquez Fernández	5,374.91 M2
Parc. 206-E	José Velázquez Fernández	8,464.00 M2
Parc. 206-D	José Velázquez Fernández	8,629.89 M2
Parc. 206-C	José Velázquez Fernández	11,143.70 M2
Parc. 206-B	José Velázquez Fernández	13,887.50 M2
Parc. 206-A-3	Fiume A. Vicini Ariza	1,013.49 M2
Parc. 3–B–5–D–11-B-2-A	Miguel Solano	330.00 M2
Parc. 3–B–5–D–11-B-2-C	Dr. Alejandro Capellán Díaz	1,951.03 M2
Parc. 3-B-5-D–6	Ernesto Vitiene Lavandero	10,000.00 M2
Parc. 3–B–5–D–5	Franz Vicini	10,000.00 M2
Parc. 3-B-6	Jaime Malla	40,000.00 M2
Parc. 1-Ref.-A-2	Fiume A. Vicini	10,000.00 M2
Parc. 1 Porción "A"	Jaime Malla	30,000.00 M2
Parc. 3-B-4	Alfredo Prida	1,000.00 M2
Parc. 2 Porción "A" (parte)	Vinicio Reynoso	10,000.00 M2
Parc. 2 Porción "A" (parte)	José Altagracia Troncoso	10,000.00 M2
Parc. 1-Ref.-A-4	Fedora Sanabia de Forestieri	10,000.00 M2
En la Parcela Nº 206-A-5, D.C. Nº 5:		
	Solares y Huertos, C. por A.	423.23 M2
	Rafael Modesto	420.42 M2
	Fábrica Dominicana de Cemento	5,752.00 M2
	Máximo José García Aybar	258.30 M2
	Celeste Elena Vicini A.	5,000.00 M2

PROPIETARIO	AREA
Isidora Clara Vicini de Diná	5,000.48 M2
Fiume Vicini Ariza	3,529.92 M2
Fiume Vicini Ariza	1,470.00 M2
Fiume Vicini Ariza	5,000.00 M2
Italia Vicini de Klus	5,000.48 M2
Luis Alcántara Nicolás	536.36 M2
Carlos Ramón Domínguez Luciano	799.80 M2
Antonio Alcántara Nicolás	306.36 M2
Luis Alcántara Nicolás	230.00 M2
Julia Soriano	439.56 M2
Franz A. Vicini Ariza	3,523,769.31 M2
Fiume A. Vicini	15,000.00 M2
Edgardo Vega	420.42 M2
Celeste Elena Vicini	20,000.00 M2
Lic. Miguel Angel Delgado Sosa	721.00 M2
Lic. Miguel Angel Delgado Sosa	1,500.00 M2
Osvaldo A. Barinas Coiscou	242.00 M2
Carlos Federico Rodríguez Jiménez	2,000.00 M2

Párrafo.— Dentro del área de la Parcela Nº 206-A-5, se excluirá de la expropiación la extensión ya ocupada por el Barrio Presidente Machado, con 563,680 M2.

Art. 2.— En caso de no poderse llegar a acuerdos amigables con los respectivos propietarios para la venta al Estado de los terrenos mencionados, el Administrador General de Bienes Nacionales iniciará todos los procedimientos judiciales requeridos por la ley para la expropiación y estará capacitado también para incoar todos los recursos que tiendan a ese fin.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA, SOLARES NUMEROS: 8, MAN-

ZANA Nº 6; 8, MANZANA Nº 23; 8 Y 10-BIS, MANZANA Nº 56, Y 9, MANZANA Nº 121.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

"DOMESTIC AND FOREING MISIONARY OF THE PROTESTAN EPISCOPAL CHURCH IN THE U. S. OF AMERICA"; Lic. Leopoldo Reyes hijo, Lucila Cruz de Nardí; Rafael Fondeur Heureaux, residentes en Puerto Plata, R. D.— (RECLAMANTES).

Sucs. de J. M. Batlle, Suc. de Pedro Spingnolio, Pablo Brugal Pérez, Lucía C. de Nardí, Julia Guzmán de Ezequia, Municipio de Puerto Plata, Pablo Quezada y Cándido Reyes, residentes en Puerto Plata, R. D.—(COLINDANTES).

Agr. J. Eugenio Kunhardt hijo, residente en Puerto Plata, R. D.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Puerto Plata, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 6.—AL NORTE: Sucs. de J. M. Batlle; AL ESTE: Calle José Trujillo Valdez; AL SUR: Calle Sánchez; y AL OESTE: Suc. de Pedro Spangniolo.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 23.—AL NORTE: Calle Sánchez; AL ESTE: Calle José Trujillo Valdez; AL SUR: Calle Mella, y AL OESTE: Solar Nº 10.

SOLARES Nos. 8 Y 10-BIS, MANZANA Nº 56.— AL NORTE: Lucía C. de Nardí y Julia Guzmán de Azequía; AL ESTE: Calle San Felipe; AL SUR: Calle Presidente Trujillo, Solar Nº 9; y AL OESTE: Solar Nº 10.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 121.—AL NORTE: Municipio de Puerto Plata; AL ESTE: Municipio de Puerto Plata; AL SUR: Calle Antera Mota, y AL OESTE: Pablo Quezada y Cándido Reyes.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, el día 30 del mes de Octubre del año 1957, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original,

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, R. D., hoy día 30 del mes de Septiembre del año 1957; años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.
APROBADO: Lic. Joaquín M. Alvarez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 34 DE LA MANZANA Nº 273, Y 16 DE LA MANZANA Nº 62, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Manuel Corripio García, calle Emilio Prud'Homme Nº 12, y Silvia Rodríguez Vda. Castro, calle Barahona Nº 159-A, Ciudad Trujillo, D.N.—(RECLAMANTES).

Balbina Julián, residente en Ciudad Trujillo, D.N.—(COLINDANTE).

Agr. Angel Guzmán, calle Dr. Guerrero Nº 4, Ciudad Trujillo, D.N.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 34, MANZANA Nº 273.—NORTE: Solar Nº 35; ESTE: Solares Nos. 16 y 17; SUR: Solar Nº 33, y OESTE: Calle 16 de Agosto.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 62.— NORTE: Solar Nº 6; ESTE: Balbina Julián; SUR: Calle Barahona y OESTE: Solar Nº 23.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 4 (CUATRO) del mes de NOVIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pre-

tendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 30 (TREINTA) del mes de SEPTIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano Jiménez, Secretario.—Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

Se participa por medio del presente aviso a toda persona que pudiere tener interés en formular reparo o exteriorizar su inconformidad hacer sus oposiciones en el término de sesenta (60) días, a partir de la presente publicación, a la solicitud hecha por el suscrito al Poder Ejecutivo, en fecha ocho (8) del mes de julio del año en curso, con las razones siguientes:

"Ramón Mario Gallardo, dominicano, mayor de edad, casado, auditor, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula número 3384, serie 23, tiene a honor solicitar del Poder Ejecutivo, muy respetuosamente, que, de conformidad con las disposiciones de los artículos 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley Nº 659 sobre Actos del Estado Civil, inserta en la Gaceta Oficial Nº 6114, de fecha 21 de julio del año 1944, se le conceda la audición del nombre de MARIO al de RAMON, con el fin de que pueda llamarse legalmente RAMON MARIO en lo sucesivo, ya que el nombre con que fué declarado ante el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de San Pedro de Macorís, en fecha 15 de febrero del año 1909, fué el de RAMON solamente, y, además, desde que tiene uso de razón viene realizando y firmando todos sus actos con el nombre de RAMON MARIO, tal como puede evidenciarse por su Cédula y su Licencia de Conductor, habiendo sido bautizado con el nombre de RAMON MARIO."

Se advierte que transcurrido el plazo señalado de sesenta (60) días sin reparo alguno, se procederá conforme a las disposiciones de la Ley Nº 659 del año de 1944, anteriormente mencionada.

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de octubre del año de 1957.

Ramón Mario Gallardo.

Año LXXVIII. Núm. 8178.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Octubre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Dec. Nº 3206, que concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Patriarcado Santo Domingo de Guzmán, Nº 156".—Dec. Nº 3207, que concede jubilación del Estado al señor Salvador Hernández.—Dec. Nº 3208, que promueve al grado de Gran Cruz, de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, la condecoración de la misma Orden conferídale al Dr. Decio Moura, diplomático del Brasil.—Dec. Nº 3209, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al General Antonio Th. Kebreau, de la República de Haití.—Dec. Nº 3211, que otorga a la Sra. Alicia Aranda Martín de Ruiz, el exequátur de Contador Público Autorizado.—Dec. Nº 3212, que otorga al Dr. Luis Antonio Asilis Tabry, el exequátur de Médico.—Dec. Nº 3213, que autoriza cambio en el nombre del

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.—

señor Adriano Matías Gómez (Víctor Adriano Gómez).—Dec. Nº 3214, que autoriza la impresión de una emisión de sellos para Telecomunicaciones.—Dec. Nº 3215, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de cotizaciones patronales y de asegurados.—Dec. Nº 3216, que nombra al Sr. Fradique Lizardo B, Secretario de la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Cristóbal.—Dec. Nº 3217, que dispone izar la bandera nacional, el pendón de Castilla y el guión del Generalísimo en el Alcázar de Don Diego Colón.—Dec. Nº 3218, que establece regulaciones relativas al Alcázar de Don Diego Colón.—Dec. Nº 3219, que confiere al Arquitecto español Don Javier Barroso Sánchez-Guerra, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Dec. Nº 3220, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de La Romana.—Dec. Nº 3221, que nombra una Misión Especial para imponer la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a Su Excelencia el General Antonio Th. Kebreau, Presidente del Consejo Militar de Gobierno de la República de Haití.—Dec. Nº 3222, que nombra a los señores Miguel A. Dájer S. y Miguel V. Ramos, Secretario de Estado de Agricultura y Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, respectivamente. Dec. Nº 3223, que asciende al Mayor Técnico Mecánico Ferrer López Guzmán, E.N., al grado de Teniente Coronel Técnico Mecánico, E.N.—Dec. Nº 3224, que nombra al Sr. Miguel A. Dájer S. Vicepresidente del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República.—Dec. Nº 3225, que nombra al Sr. Enrique A. Ricart Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en España.—Dec. Nº 3226, que dispone que el Museo Nacional y la Comisión Asesora de dicho Museo, funcionen bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.—Dec. Nº 3227, que nombra al Doctor Rafael Augusto Herrera Cambier Catedrático Auxiliar de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de la Universidad de Santo Domingo.—Dec. Nº 3228, que otorga el exequátur para ejercer sus profesiones a los Doctores Gloria Gisela Quezada Perdomo, Manuel de Jesús Fernández Mena y Dino Rafael Marranzini Marra.—Dec. Nº 3229, que nombra al Sr Alain Stuchly-Luchs Delegado-Alterno de la República a la Primera Conferencia General de la Agencia Internacional de la Energía Atómica, en Viena, Austria.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Paz del Municipio de Samaná en funciones de Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

Documentos Diversos:

Avisos sobre cambio de nombres.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 23 de Octubre de 1957. Nº 8178.

Decreto Nº 3206 que concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Patriarcado Santo Domingo, de Guzmán, Nº 156".

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3206.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Carlos de León Martínez, en su calidad de Presidente de la asociación "Patriarcado Santo Domingo de Guzmán Nº 156", de Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Patriarcado Santo Domingo de Guzmán, Nº 156 domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, cuyos Estatutos fueron acordados por la Asamblea General de dicha asociación el 22 de septiembre de 1957. La incorporación será efectiva tan pronto como la asociación indicada realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

AGN

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3207, que concede jubilación del Estado al señor Salvador Hernández

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3207.

CONSIDERANDO: Que el señor Salvador Hernández reune las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación al señor Salvador Hernández y se le asigna una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro mensuales (RD$240.00).

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3208, que promueve al grado de Gran Cruz, de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, la condecoración de la misma Orden conferidale al Dr. Decio Moura, diplomático del Brasil.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3208.

CONSIDERANDO los altos merecimientos que concurren en el Doctor Decio Moura, Embajador, Secretario General de la Cancillería de los Estados Unidos del Brasil, Canciller Interino;

OIDO el Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Decio Moura, Embajador, Secretario General de la Cancillería de los Estados Unidos del Brasil, Canciller Interino, Gran Oficial de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, queda promovido al grado de Gran Cruz, de la misma Orden.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3209, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al General Antonio Th. Kebreau, de la República de Haití.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3209.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia General Antonio Th. Kebreau, Presidente del Consejo Militar de Gobierno de la República de Haití; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el General Antonio Th. Kebreau, Presidente del Consejo Militar de Gobierno de la República de

Haití, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3211, que otorga a la señora Alicia Aranda Martin de Ruiz, el exequátur de Contador Público Autorizado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3211.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 4621 del 17 de enero de 1957;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga a la señora Alicia Aranda Martín de Ruiz el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3212, que otorga al Doctor Luis Antonio Asilis Tabry, el exequátur de Médico.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3212.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al Doctor Luis Antonio Asilis Tabry el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3213 que autoriza cambio en el nombre del señor Adriano Matías Gómez (Víctor Adriano Gómez)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3213.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de abril del año en curso el señor Cristino Eusebio Gómez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, del domicilio y residencia de Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, con Cédula Personal de Identidad Nº 13645, serie 56, con sello hábil para este año, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar el nombre de su hijo legítimo menor Adriano Matías Gómez, por el de Víctor Adriano Gómez, por ser este último el que usa y por el cual se le conoce;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y las publicaciones requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de octubre del año en curso el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición a la solicitud de cambio de nombre antes indicada;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659 de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Cristino Eusebio Gómez, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar el nombre de su hijo le-

gítimo menor Adriano Matías Gómez, por el de Víctor Adriano Gómez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3214, que autoriza la impresión de una emisión de sellos para Telecomunicaciones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3214.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente emisión de sellos para Telecomunicaciones:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos para Telecomunicaciones del tipo de RD$0.50, color verde claro.

150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL) sellos para Telecomunicaciones del tipo de RD$1.00, color verde.

Estos sellos serán de forma cuadrangular, en las medidas de 35 milímetros por 24 milímetros y llevarán el siguiente diseño: En la parte superior la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA"; a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado orizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES".

En la parte inferior llevarán las palabras "Centavo oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en números.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Decreto Nº 3215, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de cotizaciones patronales y de asegurados.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3215.

VISTAS las disposiciones del artículo 34 de la Ley sobre Seguros Sociales Nº 1896 del 30 de diciembre de 1948 y de la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. — Se autoriza una emisión de SEISCIENTOS OCHENTICINCO MIL (685,000) sellos de cotizaciones patronales y de asegurados en los siguientes tipos y cantidades:

190,000 (CIENTO NOVENTA MIL) sellos del tipo de RD$ 0.45, 1ra. Categoría.

220,000 (DOSCIENTOS TREINTA MIL) sellos del tipo de RD$0.60, 2da. Categoría.

110,000 (CIENTO DIEZ MIL) sellos del tipo de RD$0.90, 3ra. Categoría.

10,000 (DIEZ MIL) sellos del tipo de RD$1.20, 4ta. Categoría.

5,000 (CINCO MIL) sellos del tipo de RD$1.50, 5ta. Categoría.

60,000 (SESENTA MIL) sellos del tipo de RD$1.80, 6ta. Categoría.

80,000 (OCHENTA MIL) sellos del tipo de RD$2.10, 7ma. Categoría.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma cuadrangular y en tamaño de 18 milímetros de ancho por 22 milímetros de largo, y tendrán el mismo diseño y color de las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3216, que nombra al señor Fradique Lizardo Barinas, Secretario de la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Cristóbal.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3216.

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Ur-

banización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Fradique Lizardo Barinas queda nombrado Secretario de la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Cristóbal, Provincia Trujillo, en sustitución del señor Héctor R. Báez.

Art. 2.— Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 9690, de fecha 28 de enero de 1954, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7711.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3217, que dispone izar la bandera nacional, el pendón de Castilla y el guión del Generalísimo en el Alcázar de Don Diego Colón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3217.

CONSIDERANDO: que el Descubrimiento de América es, en la Era Cristiana, el suceso de mayor trascendencia en la Historia de la Humanidad;

Que la España descubridora, conquistadora y civilizadora de América volcó sobre el Continente enigmático el valor de sus guerreros, la audacia de sus exploradores, la fe de sus sacerdotes, el magisterio de sus sabios, las labores de sus menestrales y artesanos y que la aleación de todos estos factores obró el milagro de conquistar para la civilización la inmensa heredad en la que hoy florecen las Naciones Americanas;

CONSIDERANDO: que el Alcázar de Don Diego Colón, reliquia inigualable de nuestra historia, es patrimonio común de aquella genial estirpe surgida del Dscubrimiento y que ésta está simbolizada en la bandera de los Reyes Católicos, patrocinadores del primer viaje del Almirante y de todas las expediciones

posteriores y, por ello, verdaderos Padres Fundadores de América;

Que desde su fundación las sagradas reliquias del Alcázar de Don Diego Colón recientemente reconstruído tremolaron el pendón de Castilla que empuñara el Almirante en el histórico momento del Descubrimiento;

CONSIDERANDO: que el 12 de octubre, Día del Descubrimiento y fiesta mayor de los Pueblos Hispánicos surgidos en aquel instante a la Historia Universal, debe ser rendido homenaje a la nación progenitora, que hizo posible tal milagro por el ánimo esforzado de sus capitanes, de sus santos, de sus guerreros, de sus sabios, de sus grandes Reyes y de los hombres prudentes llamados a su consejo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Como homenaje a la Madre Patria España, su hija primogénita la Nación Dominicana acuerda que, el pendón de Castilla, bandera de los Reyes Católicos, sea izado en adelante y por siempre en forma permanente en lo alto del Alcázar de Don Diego Colón, Palacio, Museo y Pórtico del Nuevo Mundo, junto a la Bandera Dominicana y al Guión del Generalísimo Trujillo que, fiel a su linaje e imbuído en todos sus actos de un profundo sentido histórico, ha hecho posible la devolución al goce y contemplación de los hombres en los siglos venideros de este inapreciable patrimonio de la estirpe.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3218, que establece regulaciones relativas al Alcázar de Don Diego Colón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3218.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Mientras se dicta un Reglamento permanente para el Alcázar de Don Diego Colón que ha sido restaurado por el

Gobierno dominicano, se observarán, en relación con el mismo, las siguientes regulaciones:

a) El personal de dirección, conservación y guardia estará bajo la dependencia del Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes;

b) Después del acto de inauguración el 12 de octubre en la mañana, el Alcázar será abierto al público a las 3 de la tarde y hasta las 10 de la noche;

c) El domingo 13 de octubre el Alcázar se abrirá desde las 9 de la mañana hasta las 12 meridiano y desde las 3 hasta las 6 de la tarde;

d) En los días siguientes se abrirá toda la semana incluyendo los sábados, domingos y días feriados, de 9 a 12 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde;

e) Toda persona que desee visitar interiormente el Alcázar, deberá abonar la suma de 50 centavos para contribuir a su sostenimiento y desarrollo, quedando la percepción de este ingreso a cargo del funcionario que delegue el Colector de Rentas Internas, con la aprobación del Director General, quien trazará las normas de esta recaudación;

f) El pago anterior no será de lugar para las personas que sean conducidas al Alcázar por Altos Funcionarios de la Nación;

g) También estarán exentos los menores de 12 años que sean personalmente conducidos por sus padres, guardianes y maestros;

h) No se podrá tocar ni manipular los objetos colocados en el Alcázar, sino por los funcionarios y empleados del mismo, y para fines de acomodación, arreglo o reparación;

i) El Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes puede disponer otras medidas de orden interno relativas al Alcázar, que tiendan al mejor cumplimiento de los propósitos de estas regulaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3219, que confiere al Arquitecto español Don Javier Barroso Sánchez-Guerra, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3219.

CONSIDERANDO, que el Arquitecto español Don Javier

Barroso Sánchez-Guerra, encargado por el Gobierno Dominicano de la reconstrucción del Alcázar de Don Diego Colón, ha realizado esa obra de un modo satisfactorio y de acuerdo con los nobles propósitos que tuvo el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, al recomendar la reconstrucción de ese antiguo edificio de tan alto valor histórico y arquitectónico; y que, con ello, el Arquitecto Barroso Sánchez-Guerra se ha hecho acreedor a la gratitud del pueblo y el gobierno dominicanos;

Oído el Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se confiere al Arquitecto español Don Javier Barroso Sánchez-Guerra la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3220, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de La Romana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3220.

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la vigencia del presente Decreto,

la Junta de Ornato y Embellecimiento de La Romana, estará integrada en lo adelante de la siguiente manera: señor Luis Emilio Duluc, Presidente; Dr. Miguel Seijas H., Dr. A. M. Janer, Dr. Alejandro Zapata Vásquez, Ing. Manuel Eugenio Miranda Velez, Arístides Victoria, Lic. Andrés E. Bobadilla B., Dr. Adolfo E. Pumarol Pepén, Dr. Francisco Gonzalvo Pereyra, Néstor Julio Saviñón, Flora Lora de Alies y Clarisa Batlle de Gil, Miembros.

Art. 2.— Queda derogado y sustituído el Decreto Nº 5225, de fecha 9 de julio de 1948, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6817.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3221, que nombra una Misión Especial para imponer la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a Su Excelencia el General Antonio Th. Kebreau, Presidente del Consejo Militar de Gobierno de la República de Haití.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3221.

VISTO el Decreto Nº 3209 del 10 de octubre de 1957, que otorga a Su Excelencia el General Antonio Th. Kebreau, Presidente del Consejo Militar de Gobierno de la República de Haití, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro;

CONSIDERANDO: que es deseo del Gobierno Dominicano que el acto de la imposición de esa condecoración al Mandatario haitiano revista la mayor importancia y lucimiento;

En ejercicio de la atribución que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Los señores
Lic. Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estatdo de Relaciones Exteriores y Culto,

Lic. Porfirio Basora,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Haití,

Dr. Nelson W. Mejía,
Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Pbro. Dr. Oscar Robles Toledano,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Jefe de la División de Culto,

EJERCITO NACIONAL

Mayor General
Arturo R. Espaillat, E.N.,
Mayor Braulio Alvarez Sánchez, E.N., Ayudante.
Mayor General
Félix Hermida,
Teniente Coronel
Manuel María García Urbáez,
Mayor Horacio Frías,
Capitán José Antonio de León,

AVIACION MILITAR DOMINICANA

General de Brigada Julio E. Tejeda,
Teniente Coronel, Técnico Gabriel Alfonso y Díaz,
Mayor Luis E. Montes de Oca Desangles,
Capitán Piloto Miguel Atila Luna Pérez,

MARINA DE GUERRA

Contralmirante Rafael B. Richardson L.,
Capitán de Fragata Víctor Manuel Gómez Pierret,
Capitán de Corbeta Técnico Luis E. Vidal Caminero,
Teniente de Navío Francisco Rivera Caminero

quedan nombrados en Misión Especial, presidida por el Lic. Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para imponer a Su Excelencia el General Antonio Th. Kebreau, Presidente del Consejo Militar de Gobierno de la República de Haití, en Puerto Príncipe, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3222, que nombra a los señores Miguel A. Dájer S. y Miguel V. Ramos, Secretario de Estado de Agricultura y Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3222.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Miguel A. Dájer S. queda nombrado Secretario de Estado de Agricultura, en sustitución del licenciado Luis R. Mercado.

Art. 2.—El señor Manuel V. Ramos queda nombrado Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en sustitución del señor Miguel A. Dájer S.

Art. 3.—Estos nombramientos son efectivos el día 15 de octubre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3223, que asciende al Mayor Técnico Mecánico Ferrer López Guzmán, E.N., al grado de Teniente Coronel Técnico Mecánico, E. N.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3223.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Mayor Técnico Mecánico Ferrer López Guzmán, E.N., queda ascendido a Teniente Coronel Técnico Mecánico del Ejército Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3224, que nombra al señor Miguel A. Dájer S. Vicepresidente del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3224.

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, Nº 908, del 1º de junio de 1945 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Miguel A. Dájer S., queda nombrado Vicepresidente del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, en sustitución del Dr. Jaime A. Guerrero Avila.

Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye el Nº 2859, del 19 de junio de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3225, que nombra al señor Enrique A. Ricart Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en España.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3225.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artícu-

lo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Enrique A. Ricart queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3226 que dispone que el Museo Nacional y la Comisión Asesora de dicho Museo, funcionen bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3226.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, y el Párrafo Unico del artículo 22 de la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378, del 10 de febrero de 1956, agregado por la Ley Nº 4460, del 29 de mayo de 1956, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Museo Nacional de Ciudad Trujillo, así como la Comisión Asesora de dicho Museo creada por la Ley Nº 1341, del 10 de julio de 1937, funcionarán en lo adelante bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 2.— El presente Decreto modifica toda otra disposición que le sea contraria y será comunicado a la Secretaría de Estado ya indicada, y a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3227 que nombra al Doctor Rafael Augusto Herrera Cambier Catedrático Auxiliar de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio, de la Universidad de Santo Domingo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3227.

VISTAS las disposiciones de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre de 1937 y sus modificaciones y ampliaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Rafael Augusto Herrera Cambier, queda nombrado Catedrático Auxiliar de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3228 que otorga el exequátur para ejercer sus profesiones a los Doctores Gloria Gisela Quezada Perdomo, Manuel de Jesús Fernández Mena y Dino Rafael Marranzini Marra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3228.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Gloria Gisela Quezada Perdomo, como Farmacéutica;

b) Al Doctor Manuel de Jesús Fernández Mena, como Médico; y

c) Al Doctor Dino Rafael Marranzini Marra, como Dentista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3229 que nombra al señor Alain Stuchly-Luchs Delegado-Alterno de la República a la Primera Conferencia General de la Agencia Internacional de la Energía Atómica, en Viena, Austria.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3229.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Alain Stuchly-Luchs, Cónsul Honorario de la República en Viena, Austria, queda nombrado Delegado-Alterno de la República Dominicana a la Primera Conferencia General de la Agencia Internacional de la Energía Atómica, que actualmente se está celebrando en esa ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana

S E R V I C I O J U D I C I A L

ALBERTO NEUMANN, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, CERTIFICA: que en los Archivos a su cargo y en el Expediente Criminal correspondiente existe un Auto que copiado a la letra dice así:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

A U T O :

Nos. Dr. Rafael E. González Tirado, Juez de Paz del Municipio de Samaná, en funciones de Juez de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Samaná, asistidos del infrascrito Secretario:

VISTO: el proceso criminal a cargo del nombrado JUAN NUÑEZ, de generales ignoradas, acusado del crimen de heridas que dejan lesión permanente en perjuicio de Gumercindo Espinal, hecho ocurrido en el Paraje Picao de Los Toritos, del Municipio de Cabrera, en fecha veinte del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y siete;

ATENDIDO: a que el acusado JUAN NUÑEZ, se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya sido aprehendido y sin que se haya presentado a la justicia para ser juzgado dentro de los diez días, siguientes a notificación de la Providencia Calificativa;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO:—que el acusado JUAN NUÑEZ, se presente a la justicia en el término de DIEZ DIAS, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, suspenso del ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él, y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde él se hallare;

SEGUNDO:—Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial, y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Samaná, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado y en la sala de audiencia del Juzgado de Paz del Municipio de Cabrera, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

(Firmados): Dr. Rafael E. González Tirado, Juez de Primera Instancia interino. A. Neumann, Secretario.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que expido en la ciudad de Sánta Bárbara de Samaná, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º

de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo, para los fines indicados en el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Alberto Neumann,
Secretario.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, Doctor JOSE REYES SANTIAGO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, asistidos de nuestro Secretario;

VISTO el proceso instruido a cargo de los nombrados ESMERALDO OSORIA O MEJIA, dominicano, de veinticuatro años de edad, soltero, bracero, cédula de identidad personal Nº 21464, serie 37, natural y del domicilio de "Yásica Abajo", sección rural del Municipio y Provincia de Puerto Plata, y FRANCISCO MEJIA, de generales ignoradas, acusados del crimen de robo cometido de noche, con fractura y por dos personas, en perjuicio de la Dominican Republic Settiement Association (La Dorsa), de Sosúa, Puerto Plata; según Providencia de la Cámara de Calificación de este Distrito Judicial, de fecha siete de Mayo del año en curso, mil novecientos cincuentisiete;

ATENDIDO: a que el nombrado FRANCISCO MEJIA se encuentra prófugo de la justicia, sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido, habiéndole sido notificada la Providencia calificativa en su último domicilio;

VISTOS los artículos 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS que el nombrado FRANCISCO MEJIA se presente a la justicia en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se hallare el referido Francisco Mejía;

PUBLIQUESE en la forma prescrita por el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

EN NUESTRA CAMARA, en el Palacio de Justicia, el día tres del mes de Octubre del año mil novecientos cincuentisiete; 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Dr. José Reyes Santiago,
Juez de Primera Instancia.

Ricardo Porro Pérez,
Secretario.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659, del 17 de julio de 1944, se hace saber: que por instancia elevada al Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Estado de Justicia por el Sr. Dominguito de Jesús y Reyes (Domingo Rubén de Jesús y Reyes), mayor de edad, dominicano, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la calle Colón Nº 70 del Municipio de Higüey, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12209, serie 28, con sello hábil para el año en curso Nº 782530, solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre de Dominguito de Jesús y Reyes, que es el que figura en su acta de nacimiento por el de Domingo Rubén de Jesús y Reyes, que es el que ha usado siempre en todas sus actividades.— Que en fecha 4 de septiembre de 1957 y por oficio Nº 11740, el Secretario de Estado de Justicia autorizó al señor Dominguito de Jesús y Reyes (Domingo Rubén de Jesús y Reyes), ha realizado los procedimientos legales a fin de que en lo adelante su nombre completo sea Domingo Rubén de Jesús y Reyes.

En consecuencia se invita y requiere a las personas que puedan tener interés contrarios a formar sus oposiciones en el término de 60 días a partir del presente aviso, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 81 de la Ley de Actos del Estado Civil Nº 659, del 17 de julio de 1944.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

Se hace saber que el infrascrito ha elevado una petición al Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 6114 del 17 de julio de 1944, sobre actos del Estado Civil, tendente a obtener la debida autorización para proceder a cambiar el nombre de su hija menor ARMANDINA GUERRA CORPORAN, por el de ARMANDINA GUERRA SANCHEZ.

Se advierte a las personas que tengan interés a presentar sus oposiciones en el término de 60 días a partir de la presente publicación.

Ciudad Trujillo, 26 de Septiembre de 1957.

Ing. ARMANDO GUERRA GERONIMO,
Céd. 32983, Serie 1ra., Sello 3372/57.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

Se requiere a toda persona interesada, hacer sus oposiciones en el término de sesenta (60) días, a partir de la presente publicación, en caso de inconformidad, a la petición hecha por la suscrita al Poder Ejecutivo en fecha 8 de Julio del presente año 1957, siendo el resumen de dicha petición el siguiente: "La infrascrita, CARMEN HILDA ARISTY, dominicana, de 20 años de edad, soltera, estudiante universitaria, domiciliada y residente en la casa Nº 9 de la calle "Vinicio Saladín", de esta ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, identificada por la cédula personal Nº 9555, serie 12, al día en el pago del impuesto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 659 SOBRE ACTOS DEL ESTADO CIVIL, promulgada el 17 de Julio del año 1944, tiene a bien exponeros lo que a continuación figura, como motivos fundamentales que precisan ésta solicitud, tendiente a que sea autorizado la intercalación de un nuevo apellido (por añadidura): La exponente es hija natural del señor Licenciado José del Carmen Ramírez y de la señora Felicia Aristy, ambos difuntos, según se comprueba por el acta de nacimiento anexa; desde muy pequeña el señor DR. ALCEDO ARTURO RAMIREZ FERNANDEZ, su hermano, le ha venido protegiendo más que a un hermano, como a un hijo, ofreciéndole su protección; llevándola a vivir a su hogar; que además, dicho señor le ha enviado a hacer sus estudios Universitarios en la Universidad de Santo Domingo, razones por la cual la exponente se siente estrechamente ligada y vinculada a la persona de su hermano, el Dr. Alcedo Arturo Ramírez Fernández, hasta el extremo de aceptar el apellido, que éste le ha brindado, pero que al aceptarlo, desea al igual que lo desea dicho doctor, que lleve ese apellido intercalado (por añadidura), pués a la vez que desea complacerlo llevando en primer lugar el apellido ofrecido, desea conservar en segundo término el apellido de su madre, y poder denominarse legalmente en todos los actos de su vida: CARMEN HILDA RAMIREZ ARISTY".

San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, REPUBLICA DOMINICANA, a los VEINTISEIS días del mes de JULIO del año mil novecientos cincuenta y siete.

CARMEN HILDA ARISTY.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8179.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Octubre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4785, que concede pensión del Estado a la Srta. Mercedes L. Aguiar.—Ley Nº 4786, que prohibe a los Bancos del Estado negociar operaciones crediticias con miembros de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.—Ley Nº 4787, que concede amnistía a los choferes y conductores sometidos por violación a la Ley Nº 4017, del 31 de diciembre de 1956.—Ley Nº 4788, que concede una pensión del Estado al señor Leovigildo Reynoso M.

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

Ley Nº 4789, que concede una pensión del Estado a la señora Marieta Pina Vda. Montás.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3230, que otorga la condecoración de las Ordenes del Generalísimo y del Mérito Militar a varios Oficiales de las Fuerzas Armadas.—Decreto Nº 3231, que otorga la condecoración de la Orden de Trujillo a varios Oficiales Militares de las Fuerzas Armadas.—Decreto Nº 3232, que pasa a la Secretaría de Estado de Agricultura la Dirección General de Riego y todo lo relativo a la construcción de obras de riego y a la aplicación de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.—Decreto Nº 3233, que nombra al señor Vinicio A. Malagón Subsecretario de Estado de Agricultura.—Decreto Nº 3234, que atribuye las funciones de Delegado de la Secretaría de Estado de Agricultura a los Gerentes de Administraciones, Sucursales o Agencias del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.— Decreto Nº 3235, que otorga el exequátur de Farmacéutica a las Dras. Hilda T. de León Frías, Enedina Altagracia Córdova Antón y María Cristina Lugo Barinas.—Decreto Nº 3236, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor Guillermo Ernesto Armenteros Estrems y de Ingeniero-Arquitecto a la Srta. Flérida Aurora Cruzado y Piña.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 26 de Octubre de 1957. Nº 8179.

Ley Nº 4785, que concede pensión del Estado a la señorita Mercedes Laura Aguiar.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4785.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro mensuales, a la antigua profesora señorita Mercedes Laura Aguiar.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

Art. 3.— La presente Ley deroga y sustituye a la Ley Nº 1265 de fecha 5 de marzo de 1937, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5003.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4786, que prohibe a los Bancos del Estado negociar operaciones crediticias con miembros de las Fuerzas Armadas, y dicta otras disposiciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4786.

Art. 1.— A partir de la vigencia de la presente ley, queda prohibido a los Bancos del Estado negociar operaciones crediticias con los miembros de las Fuerzas Armadas, a menos que en cada caso medie una autorización firmada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas,

Los funcionarios bancarios que hagan las indicadas negociaciones sin que les conste el cumplimiento del requisito expresado, serán castigados personalmente con multa de RD$-50.00 a RD$500.00, según la importancia del caso.

Art. 2.— La misma autorización prevista en el artículo anterior será necesaria a los miembros de las Fuerzas Armadas a partir de la vigencia de la presente ley, para recibir préstamos con garantía hipotecaria de personas o entidades particulares.

Los particulares o administradores de entidades particulares que hagan las operaciones especificadas sin que les conste el cumplimiento del requisito expresado, serán castigados con multa de RD$25.00 a RD$200.00, según la importancia del caso.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera.
Presidente:

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4787, que concede amnistía a los choferes y conductores sometidos por violación a la Ley Nº 4017, del 31 de diciembre de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4787.

VISTO el inciso 22 del artículo 38 de la Constitución de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede amnistía, plena y total, a todos los choferes y conductores que, con anterioridad al 31 de diciembre del pasado año 1956, hayan sido sometidos por violación a la Ley Nº 4017, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1954, y cuyas causas no hayan sido falladas.

Art. 2.— Esta amnistía beneficiará también a los choferes y conductores que, sometidos con anterioridad a la fecha señalada en el artículo anterior, hayan sido condenados a penas que a la publicación de esta ley no se hubieren ejecutado.

Art. 3.— Queda a cargo del Procurador General de la República la vigilancia de las medidas destinadas a hacer efectivas las presentes disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de oc-

tubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente;

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4788, que concede una pensión del Estado al señor Leovigildo Reynoso M.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4788.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro mensuales al señor Leovigildo Reynoso M., quien ha prestado largos años de servicios en la Administración Pública.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4789, que concede una pensión del Estado a la señora Marieta Pina Vda. Montás.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4789.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de noventa pesos oro mensuales, a la señora Marieta Pina Vda. Montás, vieja servidora de la Administración Pública.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de

octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3230, que otorga la condecoración de las Ordenes del Generalísimo y del Mérito Militar a varios Oficiales de las Fuerzas Armadas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3230.

CONSIDERANDO, que los Oficiales Militares que se indican más adelante se han distinguido por sus buenos servicios en los Cuerpos de las Fuerzas Armadas de que forman parte;

VISTA la Ley Nº 21, del 15 de noviembre de 1930;

VISTA la Ley Nº 1516, del 13 de junio de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorgan las condecoraciones de la Orden del

Generalísimo y de la Orden del Mérito Militar, en la clase correspondiente en cada caso, a los siguientes Oficiales del Ejército Nacional: Teniente Coronel John W. Abbes García; Capitanes, Ramón de Peña, Julio Antonio Carbuccia Reyes, Servio Tulio Rhadamés Fernández S., Marcos Antonio Jorge Moreno, Julio César López Pérez, Enrique Pérez y Pérez, José Napoleón Pimentel Boves, Capitán Ing. Téc. Fernando Antonio Ruiz Bergés, Capitán Técnico Eddy Aníbal Bobea y Pérez, Capitán Gast. Eduardo Roedan Majluta, Capitán Médico Héctor Honorio Herrand, Capitán Médico Leonte Saladín Mangual; Primeros Tenientes, Rafael Antonio Puente Díaz, Carlos Rafael Fermín, Fermín Sepúlveda G., Delio Amado Morató, Francisco Augusto Cordero, Rafael Angel Veras Salcedo, Julio César Natera, Pedro Bautista Reyes, Atilano Castro; Primer Teniente Médico José Valentín Fernández Sánchez; Segundos Tenientes, Romeo Arvelo Alvarez, Rafael Villalona, Cristóbal Díaz Tejeda, Lorenzo Ulerio, Pedro María Piñeyro, Guarionex Pérez Matos, Angel María Cordero Castro, Manuel Chevalier Guerrero, Ildefonso Ureña, Miguel A. Pichardo Troncoso, José Rafael Boitel, Eulogio Maldonado, Antonio Zaldívar H., Enrique González, Cayetano de la Cruz, Ramón Antonio Castro; Segundo Teniente B.M., Ramón Antonio Gómez.

Art. 2.— Se otorgan las condecoraciones de las mismas Ordenes, también en la clase correspondiente en cada caso, a los siguientes Ayudantes Militares del Presidente de la República: Segundos Tenientes, Delio Frías Santana, Emilio A. Matos Pérez, Rufino Minaya, Martín Rodríguez Estevez.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3231, que otorga la condecoración de la Orden de Trujillo a varios Oficiales Militares de las Fuerzas Armadas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3231.

CONSIDERANDO, que los Oficiales Militares que se indi-

can más adelante se han distinguido por sus buenos servicios en los Cuerpos de las Fuerzas Armadas de que forman parte;

VISTA la Ley Nº 1517, del 13 de junio de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorgan las condecoraciones de la Orden de Trujillo, en la clase correspondiente en cada caso, a los siguientes Oficiales del Ejército Nacional: TENIENTES CORONELES: John W. Abbes García, Rafael Armando Díaz Ruiz, Félix Hermida hijo; Mayores, Braulio Alvarez Sánchez, Almanzor Rafael Dujaric Ortiz, Felipe A. Jacobo, Rafael Osvaldo Leger Báez, Salvador Augusto Montas Guerrero, Carlos María Paulino Asiatico, Juan E. Pérez Guillén, Carlos Manuel Simó Clark, Marcos Aníbal Rivera Cuesta, Amable Romeo Trujillo Abreu, Luis Emilio Trujillo Reynoso, Rafael Adriano Valdes Hilario; Mayor Of. Leyes, Guillermo Striddels C., Mayor Médico, Manuel Humberto Hernández García, Mayor Cardiólogo José Antonio Polanco Billini; Capitanes, Ricardo Caamaño Tejeda, Enrique R. Corominas, Miguel Angel Corominas, Rafael de Jesús Checo, Fabio Chestaro, Jacobo E. Fernández Mota, Angel U. Matos, Rafael Antonio Nivar Ledesma, Diógenes Noboa Leyba, Ulises del Carmen Pérez, Juan Bta. Tejeda hijo, Enrique Torchio R., Teófilo Ramón Veras; Capitán Médico, Leonte Saladín Mangual, Capitán Médico Héctor Honorio Herrand; Primeros Tenientes, Rafael Antonio Puente Díaz, Carlos Rafael Fermín, Francisco Eugenio Aguiar Báez, José Báez Pereyra, Pedro Aníbal Hernández González, Eugenio Leopoldo Tejeda Muñoz, Joaquín A. Méndez Lara, Fermín Sepúlveda C., Delio Amado Morató, Francisco José Efres, Luis César Ruffen Díaz, Julio Ernesto Jiménez Suazo, Carlos Vinicio Feliz, Julio César Natera, Luis María Cadena, Luciano Rosario, Luis Manuel Veras, Manuel Sánchez Guerrero, Francisco Augusto Cordero, Vinicio Antonio Fernández Pérez, Rafael Angel Veras Salcedo, Hipólito Rivera, Nicolás Chireno G., Eladio Andrés Polanco Ozuna, Danilo Bobadilla, Luis E. Pimentel, Persio Antonio Díaz Tavarez, Raudo Lino Monclús Liranzo, Rodolfo Rosario hijo; Primeros Tenientes Médicos, Rogelio Cordero Castro, José Valentín Fernández Sánchez, Clarence Eduardo Charles Dunlop; Segundos Tenientes, Ramón Estepan hijo, Luis Arquímedes Quero Peña, Manuel Leandro Medina, Porfirio Astacio Mieses, Antonio Abad Severino, Julio Alfonso Rodríguez Molina, Juan Antonio Delgado Hernández, Romeo Arvelo Alvarez, Rafael Antonio Alegría Dominguez, Miguel Mejía, Nicolás Rodríguez, Francisco Antonio Pichardo Corniel, Hilario Liranzo, Carlos

Jaquez Olivero, Domingo de León Guillén, Joaquín Antonio Mejía, Ramón E. Mejía, Eduardo Deñó Medina, Eustaquio Concepción, Francisco Cadena, Caonabo Jaquez Olivero, Rafael Villalona, Luis Troche, Juan Martín Salazar, Luis E. Gerónimo, Manuel Hernández, Pedro Rivera García, Luis Eduardo Sánchez, Cristóbal Díaz Tejeda, Luis Tulio Francisco, Juan Antonio Castillo, Lorenzo Ulerio, Pedro María Piñeyro, Angel María Cordero Castro, Ildefonso Ureña, Eulogio Maldonado, Enrique González; Segundos Tenientes, Fernando A. Solano Torres, B. M., Ramón Antonio Gómez, B.M.

Art. 2.— Se otorgan las condecoraciones de la misma Orden, también en las clases correspondientes en cada caso, a los siguientes Ayudantes Militares del Presidente de la República: Primeros Tenientes, Avilio de Js. García, José A. García, Generoso Gómez, Tomás Vásquez Rondón; Segundos Tenientes, Santiago Beato Muñoz, José Rafael Guerra, Emilio A. Matos Pérez, Rufino Minaya, Martín Rodríguez Estevez.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3232, que pasa a la Secretaría de Estado de Agricultura la Dirección General de Riego y todo lo relativo a la construcción de obras de riego y a la aplicación de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3232.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, Nº 4378, del 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Dirección General de Riego, actualmente dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y todo

lo relativo a la construcción de obras de riego y a la aplicación de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, dependerán, desde el 1º de noviembre próximo de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 2.— En consecuencia, los incisos 11 y 23 del Párrafo X del artículo 2 del Decreto Nº 1489 del 11 de febrero de 1956, modificado por el Decreto Nº 2306 bis, del 10 de diciembre de 1956, Párrafo correspondiente a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, pasarán al Párrafo VII, correspondiente a la Secretaría de Estado de Agricultura, del artículo 2 del citado Decreto Nº 1489, con los números 18 bis y 18 ter.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3233, que nombra al señor Vinicio A. Malagón Subsecretario de Estado de Agricultura.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3233.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Vinicio A. Malagón queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura, creación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3234, que atribuye las funciones de Delegado de la Secretaría de Estado de Agricultura a los Gerentes de Administraciones, Sucursales o Agencias del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3234.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artícu-

lo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— En todas las jurisdicciones municipales donde exista una administración, sucursal o agencia del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, el Gerente principal tendrá las funciones de Delegado de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 2.— El mismo Gerente será, ex oficio, Presidente de la correspondiente Junta Protectora de la Agricultura, cuyas atribuciones figuran en la Ley Nº 762, del 11 de octubre de 1934, y en el Decreto Reglamentario Nº 1783, del 17 de marzo de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3235, que otorga el exequátur de Farmacéutica a las Doctoras Hilda Teresa de León Frías, Enedina Altagracia Córdova Antón y María Cristina Lugo Barinas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3235.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Hilda Teresa de León Frías;
b) A la Doctora Enedina Altagracia Córdova Antón; y
c) A la Doctora María Cristina Lugo Barinas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3236, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor Guillermo Ernesto Armenteros Estrems y de Ingeniero-Arquitecto a la Srta. Flérida Aurora Cruzado y Piña.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3236.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Guillermo Ernesto Armenteros Estrems, como Ingeniero Civil; y

b) A la señorita Flérida Aurora Cruzado y Piña, como Ingeniero Arquitecto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8180.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Octubre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4093, del Congreso Nacional, que aprueba una donación de inmueble propiedad del Estado

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3237, que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Doctora María Celina Marmolejo Castellanos, y de Médico al Doctor Roberto Deseado Valenzuela López.—Decreto Nº 3238, que concede la incorporación a la Asociación benéfica "Fraternidad de la Buena Samaritana.—Decreto Nº 3240, que asciende a Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

en Santiago de Chile, al señor R. José Martínez Moraza.—Decreto Nº 3241, que nombra al señor Julio Postigo Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional. — Decreto Nº 3243, que crea e integra la Sociedad Dominicana de Estudios Fiscales.—Decreto Nº 3244, que concede permiso al Central Romana Corporation para colocar braceros extranjeros.—Decreto Nº 3245, que concede permiso al Ingenio Santa Fe, Inc., para colocar braceros extranjeros.—Decreto Nº 3246, que autoriza al Doctor Enrique de Marchena a aceptar y usar dos condecoraciones extranjeras.—Decreto Nº 3247, que modifica el artículo 1 del Decreto Nº 1580, del 1956, sobre Control de Importación de Postes Preservados de Madera.—Decreto Nº 3248, que nombra al señor Héctor Incháustegui Cabral Director General de Bellas Artes.—Decreto Nº 3249, que concede indulto a varios presos.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Contrato de venta de inmueble propiedad del Estado en favor del señor Juan Francisco Nina.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 30 de Octubre de 1957. Nº 8180.

Resolución Nº 4093, del Congreso Nacional, que aprueba una donación de inmueble propiedad del Estado

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4093.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 14 de diciembre de 1954, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Juana Hoepelman por virtud del cual el primero dona a la segunda, el solar Nº 7 de la manzana Nº 1317 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, porción "R", en el Barrio de Mejoramiento Social de Villa Duarte, el cual tiene un área de 250 metros cuadrados, y la mejora en él construída, que consiste en una casa de bloques, techada de hormigón armado.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 14 de diciembre de 1954, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Juana Hoepelman por virtud del cual el primero dona a la segunda, el solar Nº 7 de la manzana Nº 1317 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, porción "R", en el Barrio de Mejoramiento Social de Villa Duarte, el cual tiene un área de 250 metros cuadrados, y la mejora en él construída, que consiste en una casa de bloques, techada de hormigón armado, que copiado a la letra dice así:

Yo, Licenciado Héctor Tulio Benzo, Abogado, notario público de los del Distrito de Santo Domingo, certifico y doy fe de haber instrumentado un acto que copiado a la letra dice así:

Acto número: sesentiocho (68).— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).— Por ante mí, Licenciado Héctor Tulio Benzo, Abogado y Notario Público de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y Estudio en ella, en la planta baja de la casa número treintinueve (39) de la calle Hostos, y en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecen: De una parte, el Estado Dominicano, representado legalmente por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Francisco de Moya Franco, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 683, Serie 47 y sello hábil número 69, a quien doy fe conocer, quien actúa en virtud de poder otorgádole en fecha catorce (14) del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) por el Honorable Señor Presidente de la República, el cual Poder doy fe haber tenido a la vista; y de otra parte la Señora Doña Juana Hoepelman, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres del hogar, de este domicilio y residencia, provista de la cédula personal de identidad núm. 14337, serie primera, y sello hábil número 11347, a quien doy fé conocer.—Expuso ante mi, Notario infrascrito, el señor Francisco de Moya Franco, en su expresada calidad: Que el Estado Dominicano hace, por el presente acto, formal DONACION, bajo las condiciones que más abajo se consignan, en favor de la señora doña Juana Hoepelman del siguiente inmueble: Una casa construída de bloques, techada de hormigón armado así como el solar donde se encuentra edificada, identificado catastralmente como Solar Número Siete (7) de la Manzana Número Mil Trescientos Diecisiete (1317) del Distrito Catastral número Uno (1) del Distrito de Santo Domingo, porción "R", en el Barrio de Mejoramiento Social de Villa Duarte, solar que tiene una extensión superficial de Doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, y con las siguientes colindancias: Al Norte, Calle; Al Sur, Solar número 9 de la Manzana Nº 1317; Al Este, Solar Nº 8 de la misma manzana; y al Oeste, Solar Nº 6 de la misma manzana.

El inmueble objeto de la presente Donación se considerará constituído en Bien de Familia conforme a la Ley Nº 3724 de fecha veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) sin necesidad de ningún otro requisito legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otras personas, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo catorce (14) de la Ley Nº 1024 de fecha veinticuatro (24) de Octubre de mil novecientos veintiocho (1928), relativa al Bien de Familia, con la previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos: a) Traslado necesario del Donatario a otra localidad; b) Enfermedad del Donatario o sus familiares que requiera el traslado para su curación; c) Notoria

penuria económica del Donatario; d) cualquier otra situación grave que afecte al Donatario, a juicio del Poder Ejecutivo; y e) Cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la Previsión Social. Como consecuencia del carácter de Bien de Familia con que quedan constituídos estos inmuebles no podrán ser objeto en lo sucesivo de hipoteca u otro gravámen.

La señora doña JUANA HOEPELMAN, expresamente declara que acepta en todas sus partes el presente acto de Donación hecho por el Estado Dominicano en su favor.

El presente acto, ha sido redactado en mi Estudio en la fecha más arriba indicada, en presencia de los testigos señores ARTURO CASADO READ y ANTONIO GARRIGOSA GALLARDO, ambos dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, libres de las tachas y excepciones establecidas por las leyes. Leído el contenido íntegro de este acto, en alta voz, por mí Notario infrascrito, después de advertir a las partes y testigos el derecho que tenían de hacerlo por sí, lo que rehusaron, después de todo lo cual, lo aprueban y firman todos, por ante mí y junto conmigo, Notario que de todo lo expuesto doy fe y certifico.

(Firmados): Juana Hoepelman. — F. de Moya Franco.— A. Garrigosa. — A. Casado R. — H. Tulio Benzo.

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE, A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA, EXPIDO, FIRMO Y SELLO, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.— (Firmados) Licdo. Héctor Tulio Benzo, Abogado y Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del

año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Resaturación y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto 3237, que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Doctora María Celina Marmolejo Castellanos, y de Médico al Doctor Roberto Deseado Valenzuela López.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3237.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora María Celina Marmolejo Castellanos, como Farmacéutica; y

b) Al Doctor Roberto Deseado Valenzuela López, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3238, que concede la incorporación a la Asociación benéfica "Fraternidad de la Buena Samaritana".

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3238.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Pedro Julio Martínez, en su calidad de Presidente de la sociedad benéfica "Fraternidad de la Buena Samaritana", domiciliada en el Ingenio Cristóbal Colón, San Pedro de Macorís, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la asociación benéfica "Fraternidad de la Buena Samaritana", domiciliada en el Ingenio Cristóbal Colón, Municipio y Provincia de San Pedro de Macorís, cuyos Estatutos fueron acordados por la Asamblea de dicha asociación el día 8 de octubre del año en curso. La incorporación será efectiva tan pronto co-

mo la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ley ya citada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3240, que asciende a Secretario de Segunda Clase dé la Embajada de la República en Santiago de Chile, al señor R. José Martínez Moraza.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3240.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Señor R. José Martínez Moraza, actual Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en Santiago de Chile, queda ascendido a Secretario de Segunda Clase de la misma Embajada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3241, que nombra al señor Julio Postigo Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3241.

VISTO el artículo 6 de la Ley de Organización del Distrito Nacional, Nº 3456 del 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Julio Postigo queda nombrado miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3243, que crea e integra la Sociedad Dominicana de Estudios Fiscales.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3243.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea la Sociedad Dominicana de Estudios Fiscales, la cual tendrá por fines el estudio de toda la legislación fiscal vigente, y la que estime recomendable al Poder Ejecutivo.

Art. 2.— La sociedad estará integrada: por el Secretario de Estado de Finanzas, como Presidente; el Secretario de Estado de Fomento, como Vicepresidente; y Miembros, el Secretario de Estado de Agricultura, el Secretario de Estado de Trabajo, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, el Gobernador del Banco Central, el Administrador General del Banco de Reservas de la República y el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3244, que concede permiso al Central Romana Corporation para colocar braceros extranjeros.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3244.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Central Romana Corporation, en fecha 17 de septiembre del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo;

VISTAS las disposiciones contenidas en el artículo 135 del Código de Trabajo, y en el artículo 27 de Reglamento Nº 7676 de fecha 6 de octubre de 1951, para aplicación de dicho Código;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede permiso válido por un año, a contar de la fecha del presente Decreto, al Central Romana Corporation, para que pueda colocar braceros extranjeros en una proporción de hasta un 70%.

Art. 2.— Los braceros extranjeros que por este Decreto se autoriza a colocar, deberán ser de aquellos que ya se encuentren legalmente en el país, y deberán ser utilizados exclusivamente, en trabajos del campo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3245, que concede permiso al Ingenio Santa Fé, Inc., para colocar braceros extranjeros.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3245.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Ingenio Santa Fé, Inc., en fecha 17 de septiembre del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo;

VISTAS las disposiciones contenidas en el artículo 135 del Código de Trabajo, y en el artículo 27 del Reglamento Nº 7676 de fecha 6 de octubre de 1951, para aplicación de dicho Código;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede permiso válido por un año, a contar de la fecha del presente Decreto, al Ingenio Santa Fé, Inc., para que pueda colocar braceros extranjeros en una proporción de hasta un 70%.

Art. 2.—Los braceros extranjeros que por este Decreto se autoriza a colocar, deberán ser de aquellos que ya se encuentren legalmente en el país, y deberán ser utilizados exclusivamente, en trabajos del campo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3246, que autoriza al Doctor Enrique de Marchena a aceptar y usar dos condecoraciones extranjeras.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3246.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Enrique de Marchena en fecha 30 de septiembre del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325 de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157 de fecha 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 23 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al Doctor Enrique de Marchena, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Orange Nassau, en el grado de Gran Cruz, que le ha sido otorgada por el Gobier-

no de los Países Bajos; y la condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, en el grado de Gran Cruz, que le ha sido otorgada por el Gobierno de Panamá;

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3247, que modifica el artículo 1 del Decreto Nº 1580, del 1956, sobre Control de Importación de Postes Preservados de Madera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3247.

En uso de los poderes con que inviste al Poder Ejecutivo la Ley Nº 2700, del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se modifica el artículo 1º del Decreto Nº 1580, del 19 de marzo de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7962, reformado por el Decreto Nº 2777 del 25 de marzo de 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8126, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.—El Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad queda nombrado Control de Importación de Postes Preservados de Madera".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3248, que nombra al señor Héctor Incháustegui Cabral Director General de Bellas Artes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3248.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Héctor Incháustegui Cabral queda nombrado Director General de Bellas Artes, en sustitución del Ingeniero Emil Boyrie de Moya.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3249, que concede indulto a varios presos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3249.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º in fine, del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, a los condenados que están cumpliendo penas en las cárceles de la República, en casos especiales y en fechas que no sean las que, específicamente, el expresado inciso señala, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—En ocasión de celebrar el pueblo dominicano el natalicio y onomástico del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva,

se concede el beneficio del indulto especial a los siguientes presos, condenados por los tribunales correspondientes:

Victoriano Alvarez Reyes, Gil Campechano Batista, Camilo Lelis Caraballo, Teodoro Leonel Cruz López, Rafael Aug. Durán Betances, Elpidio Félix Medrano, Juan Ramón Fernández, Leopoldo Guzmán de los Santos, Feliciano León Severino, Francisco Ant. Llano Cabral, Aníbal Martínez Marte, Agustín Matos Tapia, Tomás Montás Castillo, Hugo Peralta Martínez, Enrique Santos Rosado, José Serrano Polanco, Rafael Serrano Vizcaíno, Pablo Antonio Díaz Rojas, Pedro Julio Espinal, José Alt. Andújar Sánchez, Ignacio Batista Ferreras, José Calcaño y Calcaño, Agapito Jiménez de Aza, Cristino Ma. Liriano Genao, José Joaquín Sánchez Hiciano, Cristino Bastardo Espinal, Manuel Ledesma Oviedo, Pedro E. Paulino Ferreiras y Freddy A. Ma. Reynoso, de la Penitenciaría Nacional; Manuel Antonio o Arístides Jorge Santos, Juan Antonio Ramírez, Francisco René Ortiz, Bolívar Grullón Gómez, José Israel Sánchez Núñez, Pericles Curiel Marmolejos, Héctor del Carmen Bueno, Juan Ricardo Ortiz, Angel María Moya, Miguel Angel Díaz, Pedro González Alonso, Servio Elido García, Daniel Enrique o Rosario García, Ramón Sardik Almánzar, Juan Canela P., Ramón Antonio Cabrera, José Ramón Rojas, Manuel Antonio Gómez, Escolástico Guillermo Pérez, Alejandro Eve, Juan Bautista Pantaleón, Rafael Antonio Pérez P., Persio de Jesús Madera, de la Cárcel Pública de Santiago; Máximo Espinosa, de la Cárcel Pública de San Cristóbal; Leocadio Antonio Vargas, de la Cárcel Pública de la ciudad de La Vega; y Luis Gilberto Hernández, de la Penitenciaría Nacional.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que cometan actos de mala conducta a juicio del Secretario de Estado de Justicia, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favorece por el presente Decreto, cumplirán las penas pendientes, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Secretario de Estado de Justicia queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4.—El presente Decreto tendrá efectividad el día 24 de Octubre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 6, MANZANA Nº 257; 3, MANZANA Nº 489; 4, MANZANA Nº 489, Y 2-BIS, MANZANA Nº 558, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

ESTADO DOMINICANO, c/o. Abogado del Estado, Palacio de Justicia, Ciudal Trujillo, D.N.— (RECLAMANTE).

Luis Lavandier y César Sardina, Ciudad Trujillo, D. N.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, calle "Wenceslao Alvarez" Nº 8, Ciudad Trujillo, D. N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares indicados más arriba, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, los cuales colindan así:

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 257.— AL NORTE: Solar Nº 5; AL ESTE: Calle Isabel la Católica; AL SUR: Solar Nº 7, y AL OESTE: Solar Nº 16.

SOLARES Nos. 3 y 4, MANZANA Nº 489.—AL NORTE: Calle José Gabriel García; AL ESTE: Luis Lavandier; AL SUR: Avenida U.S. Marine Corps, y AL OESTE: Estado Dominicano.

SOLAR Nº 2-BIS, MANZANA Nº 558.— AL NORTE: Solares Nos. 4 y 5, y César Sardina; AL ESTE: César Sardina y Solar Nº 8; AL SUR: Solares Nos. 8 y 2-Def., y AL OESTE: Solar Nº 2-Def.

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 27 (VEINTISIETE) del mes de NOVIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 9 (NUEVE) del mes de OCTUBRE del año 1957; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J. Secretario.— Aprobado Lic. Simón A. Campos, Juez.

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE
PROPIEDAD DEL ESTADO

ACTO EN FAVOR DE JUAN FRANCISCO NINA

Por contrato de fecha 13 DE JULIO DEL AÑO 1954, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA POR el Notario Dr. LUIS S. PEGUERO MOSCOSO DEL DISTRITO NACIONAL, el Estado Dominicano vendió a JUAN FRANCISCO NINA, el inmueble siguiente:

SOLAR Nº 8 DE LA MANZANA Nº 1287, DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 1, DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 549.64 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE : Solares Nos. 3 y 4 de la Manzana Nº 1287 y resto del Solar Nº 1;

POR EL SUR : Calle Nº 15 y Solar Nº 7 de la Manzana Nº 1287;

POR EL ESTE : Solares Nos. 5, 6 y 7 de la Manzana Nº 1287; y

POR EL OESTE : Solares Nos. 1, 2 y 3 de la Manzana Nº 1287.

El precio fué de RD$1,648.92, PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

LIC. ULISES BONNELLY,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.
15 de octubre de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8181.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Noviembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento Nº 3239, para la instalación y funcionamiento de laboratorios industriales y farmacéuticos.—Decreto Nº 3242, que constituye el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.—Decreto Nº 3250, que nombra a los señores Mayor General Honorario Alexander Kovacs, E.N. y Mayor Radiólogo Rafael B. González Massenet, E.N., Delegados de la República en la Segunda Conferencia Internacional sobre los Usos Pacíficos de la Energía Atómica, en Ginebra, Suiza.—De-

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 9 (NUEVE) del mes de OCTUBRE del año 1957; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J. Secretario.— Aprobado Lic. Simón A. Campos, Juez.

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE
PROPIEDAD DEL ESTADO

ACTO EN FAVOR DE JUAN FRANCISCO NINA

Por contrato de fecha 13 DE JULIO DEL AÑO 1954, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA POR el Notario Dr. LUIS S. PEGUERO MOSCOSO DEL DISTRITO NACIONAL, el Estado Dominicano vendió a JUAN FRANCISCO NINA, el inmueble siguiente:

SOLAR Nº 8 DE LA MANZANA Nº 1287, DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 1, DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 549.64 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE : Solares Nos. 3 y 4 de la Manzana Nº 1287 y resto del Solar Nº 1;

POR EL SUR : Calle Nº 15 y Solar Nº 7 de la Manzana Nº 1287;

POR EL ESTE : Solares Nos. 5, 6 y 7 de la Manzana Nº 1287; y

POR EL OESTE : Solares Nos. 1, 2 y 3 de la Manzana Nº 1287.

El precio fué de RD$1,648.92, PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

LIC. ULISES BONNELLY,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.
15 de octubre de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8181.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Noviembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento Nº 3239, para la instalación y funcionamiento de laboratorios industriales y farmacéuticos.—Decreto Nº 3242, que constituye el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.—Decreto Nº 3250, que nombra a los señores Mayor General Honorario Alexander Kovacs, E.N. y Mayor Radiólogo Rafael B. González Massenet, E.N., Delegados de la República en la Segunda Conferencia Internacional sobre los Usos Pacíficos de la Energía Atómica, en Ginebra, Suiza.—De-

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

creto Nº 3251, que autoriza la impresión de sellos para la aplicación de la Ley de Impuesto Sobre Documentos.—Decreto Nº 3252, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semipostales de Protección a la Infancia. — Decreto Nº 3253, que nombra al Embajador Doctor Luis F. Thomén Delegado de la República en la Vigésima Tercera Sesión del Consejo Internacional del Trigo, en Londres.—Decreto Nº 3254, que otorga al Dr. Víctor Antonio Gutiérrez Almonte el exequátur de Médico. Decreto Nº 3255, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor Polibio Augusto Díaz Toribio, y de Abogado a la Doctora Aida Estela Mejía Alvarado.—Decreto Nº 3256, que integra la Junta Monetaria del Banco Central de la República Dominicana. Decreto Nº 3258, que cancela el nombramiento del señor Rafael A. Espaillat como Mayor General Retirado del Ejército Nacional.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 2 de Noviembre de 1957. Nº 8181.

Reglamento Nº 3239, para la instalación y funcionamiento de laboratorios industriales y farmacéuticos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3239.

VISTOS los artículos 120 y 122 del Código de Salud Pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS INDUSTRIALES Y FARMACEUTICOS

Art. 1.— Para los términos de este Reglamento se considerarán Laboratorios Industriales Farmacéuticos, todos aquellos que se dediquen a la fabricación y/o envase de medicamentos, especialidades farmacéuticas, vacunas, sueros, cosméticos y productos similares, así como los que se dediquen a la elaboración de materias primas para la industria farmacéutica y la farmacia.

Art. 2.— Para los términos de este Reglamento, los Laboratorios Industriales Farmacéuticos se clasificarán y se denominarán de la siguiente forma:

LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS CLASE "A". A los Laboratorios que se dediquen a preparar inyectables (no vacuna).

LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS CLASE "B". A los Laboratorios que se dediquen a fabricar pastillas, cápsulas, grageas, granulados y productos similares.

LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS CLASE "C". A los Laboratorios que se dediquen a preparar pomadas, ungüentos, cremas y productos similares.

LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS CLASE "D". A los Laboratorios que se dediquen a preparar emulsiones, suspensiones, elíxires, disoluciones (no inyectables) y productos de naturaleza similar.

LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS CLASE "E". A los Laboratorios que se dediquen a la preparación de productos químicos, extractos vegetales y hormonales, y en general a la obtención de materias primas para la industria farmacéutica y la farmacia.

LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS CLASE "F". A los Laboratorios que se dediquen a la preparación de vacunas, sueros biológicos y productos similares.

Art. 3.—Es indispensable para el funcionamiento de los Laboratorios clases A, B, C, D y E, lo siguiente:

1) Que estén dirigidos por un QUIMICO INDUSTRIAL, con título de un centro de estudios de reconocido prestigio, o

2) Que estén dirigidos por un Doctor o Licenciado en Farmacia con título de la Universidad de Santo Domingo o de un centro de estudio de reconocido prestigio, previo examen de reválida.

Art. 4.—Es indispensable para el funcionamiento de los Laratorios de la clase F, lo siguiente:

1) Que estén dirigidos por un Bacteriólogo Veterinario graduado en un centro de estudios de reconocido prestigio, o

2) Que estén dirigidos por un Doctor o Licenciado en Medicina o Veterinario con título de la Universidad de Santo Domingo, o de un centro de estudio de reconocido prestigio, previo examen de reválida.

Art. 5.—Los profesionales mencionados en los artículos 3 y 4, que no sean graduados de la Universidad de Santo Domingo o que hayan revalidado ante ella sus títulos, deberán demostrar su competencia teórica y práctica en la preparación de los productos para los cuales soliciten autorización ante una comisión técnica que al efecto designe la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

Art. 6.—Cuando un Laboratorio Industrial Farmacéutico elabore productos de la clase F además de otros que estén incluídos en las clases A, B, C, D, o E, y viceversa, deberá tener un profesional de los mencionados en el artículo 3 y otro de los mencionados en el artículo 4 siendo cada profesional de los mencionados responsable en su especialidad.

Art. 7.—A los profesionales mencionados en los artículos 3 y 4, cuyos títulos han sido otorgados por centros de estudios extranjeros de reconocido prestigio y mientras la Universidad de Santo Domingo no expida dichos títulos por no tener creadas las disciplinas correspondientes, no se les exigirá examen de reválida, pero tendrán que presentar en la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, el título que los acredita como tales profesionales, debidamente legalizados por un representante diplomático de la República Dominicana, en el país en que dicho título ha sido expedido.

Art. 8.—Ninguna persona que no sea un profesional de los mencionados en los artículos 3 y 4 de este Reglamento, podrá preparar por sí mismo o dirigir la preparación de los productos a que se refieren los artículos 1 y 2 y los contraventores serán sancionados de acuerdo con el artículo 202 del Código de Salud Pública y los productos por ellos preparados serán decomisados por las autoridades sanitarias y su registro anulado.

Art. 9.—El Director o Encargado de los Laboratorios antes mencionados, tiene la obligación de permanecer al frente del mismo mientras se estén elaborando los productos y será personalmente responsable ante las autoridades sanitarias, de la pureza e inocuidad de los productos que fabrique, siempre y cuando no se establezca que las alteraciones que puedan ocurrir en cuanto a su composición química o biológica se refiera, o a su conservación, sean ocasionadas por causas ajenas a su control.

Art. 10.—Los Laboratorios Industriales Farmacéuticos clase A, deberán poseer el siguiente equipo mínimo, en la cantidad y capacidad adecuada a la magnitud de la industria a juicio de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social:

1) Aparato bi o tri-destilador de agua o destilador provisto de desflemador.
2) Máquina de lavar ampollas.
3) Estufa para esterilizar en seco.
4) Llenador y cerrador mecánico de ampollas, que garanticen el contenido exacto y la pureza de los productos así envasados.
5) Autoclave de capacidad no menor de 30 litros.
6) Filtros de vidrio poroso o de porcelana.
7) Bomba de vacío.
8) Frascos y envase de vidrio neutro para preparar las soluciones inyectables.
9) Refrigerador eléctrico de capacidad adecuada.
10) Balanza de precisión sensible al décimo de miligramo con su juego de pesas.
11) Balanza de torción sensible al centígramo.

12) Cilindros y copas graduadas, matraces aforados, embudos de vidrio o porcelana barnizada y además, todo el material que a juicio de los técnicos de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social sea necesario.

Art. 11.—Los Laboratorios Industriales Farmacéuticos clase B, deberán poseer el siguiente equipo mínimo, en la cantidad y capacidad adecuadas a la magnitud de la industria a juicio de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social:

1) Mezclador mecánico de polvos.
2) Amasador mecánico de polvos.
3) Tamizadores de acero inoxidable.
4) Aparato de granular.
5) Molino automático.
6) Estufa con movimiento de aire caliente adecuada al secado de las mezclas a comprimir o granular.
7) Máquina para hacer pastillas y comprimidor.
8) Balanza de precisión sensible al décimo de miligramo, con su juego de pesas.
9) Balanza de precisión sensible al centígramo.
10) Balanza para pesos de hasta 20 o más kilos.

Y además todo el material que a juicio de los técnicos de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social sea necesario. A los Laboratorios que sólo hagan granulados o mezclas de polvos, se les dará un permiso especial siempre y cuando tengan el equipo adecuado para su preparación dentro de los arriba señalados. Este permiso sólo los capacitará para preparar mezclas de polvo o granulados.

Art. 12.—Los Laboratorios Industriales Farmacéuticos clase C, deberán poseer el siguiente equipo mínimo en la capacidad y cantidad adecuadas a la magnitud de la industria a juicio de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social:

1) Aparatos mezcladores y amasadores.
2) Aparatos homogenizadores o afinadores.
3) Aparato para llenar tubos y frascos.
4) Aparato para cerrar y sellar tubos (cuando estos productos se envasen en tubos).
5) Balanza de precisión sensible al décimo de miligramo, con su juego de pesas.
6) Balaza de torción sensible al centigramo.
7) Balanza para pesos de hasta 20 o más kilos.

Y además todo el material que los técnicos de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social consideren necesario.

Art. 13.—Los Laboratorios Industriales Farmacéuticos clase D, deben poseer el siguiente equipo en la capacidad y cantidad adecuadas a la magnitud de la industria a juicio de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social:

1) Tanques de acero inoxidable de capacidad adecuada a la producción.
2) Agitador mecánico.
3) Emulsionador u homogenizador (cuando los productos que se elaboren así lo requieran).
4) Equipo de filtración adecuado.
5) Equipo purificador y rectificador de agua.
6) Balanza de precisión sensible al décimo de miligramo con su juego de pesas.
7) Balanza de torción sensible al centigramo.
8) Cilindros, copas graduadas, embudos y demás material que se considere necesario para elaborar los productos a que se dedique la industria.

Art. 14.—Los Laboratorios Industriales Farmacéuticos clase E, deberán poseer todos los aparatos, equipos e instalaciones que de acuerdo a las técnicas modernas de preparación y juicio de los técnicos de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, sean indispensables o necesarias que garanticen la pureza y actividad requerida a esta clase de productos. Para esta clase de Laboratorio, la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, extenderá un permiso independientemente por cada producto que la Industria prepare, después que los técnicos de la misma hayan comprobado que tienen una instalación adecuada para su preparación.

Art. 15.—Los Laboratorios Industriales Farmacéuticos clase F, deberán poseer el siguiente equipo mínimo en la capacidad y cantidad adecuadas a la magnitud de la industria a juicio de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social:

1) Bi o tri-destilador de agua o destilador provisto de desflemador.
2) Incubadora.
3) Microscopio.
4) Horno para estirilizar en seco.
5) Autoclave con capacidad no menor de 30 litros.
6) Refrigerador eléctrico de capacidad adecuada.
7) Balanza de precisión sensible al décimo de miligramo con su juego de pesas.
8) Balanza de torsión sensible al centigramo.
9) Aparato para llenar y cerrar ampollas y frascos (de dosis múltiples) que garanticen el contenido exacto y

la pureza de los productos así envasados (cuando los fabricantes de vacunas envasen éstas exclusivamente en frascos graduados y cierren con tapones de goma plegable, no se les requerirá aparato de cerrar y sellar, ni aparatos mecánicos de llenar).

10) Equipo apropiado para medir concentración de microorganismos.

11) Tubos y frascos de cultivo, cajas de Petri, asas de platino para siembras, filtros de esterilización con su bomba, mecheros, medios de cultivo adecuado, animales de experimentación así como todo el material que se considere indispensable para esta clase de preparación a juicio de los técnicos de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

Art. 16.— Todos los Laboratorios Industriales Farmacéuticos mencionados en el artículo 2 de este Reglamento, deberán poseer además del equipo señalado en los párrafos anteriores, el material y los reactivos necesarios para analizar por métodos precisos, cualitativa y cuantitativamente, todas las materias primas que empleen, así como todos los productos elaborados por ellos.

Art. 17.— La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social otorgará los permisos para abrir estos laboratorios de acuerdo a la clasificación que establece el artículo 2 de este Reglamento concediendo permisos independientes para cada uno. Estos permisos sólo capacitarán para fabricar productos de los que integran la clasificación o clasificaciones en que el Laboratorio Industrial Farmacéutico se encuentre.

Art. 18.— Cuando un Laboratorio Industrial Farmacéutico de cualquier clasificación desee extender su actividad a productos que pertenezcan a otra clasificación, deberá solicitar otro permiso, para lo cual tendrá que cumplir todos los requisitos indispensables, debiendo adquirir previamente los aparatos necesarios para completar los requeridos por los artículos de este Reglamento que correspondan a los nuevos productos que se propone fabricar.

Art. 19.— Todos los Laboratorios serán inspeccionados periódicamente por los técnicos especializados en la materia de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social. Dicha Secretaría hará corregir las deficiencias que los técnicos encuentren en cuanto a las instalaciones, aparatos o métodos de producción se refiera, estando los directores técnicos en la obligación de acoger y cumplir lo que ésta disponga.

Art. 20.— Los locales destinados a los Laboratorios Industriales Farmacéuticos, deberán reunir las condiciones higiénicas y técnicas que sean necesarias para garantizar la buena

marcha de los mismos, así como la pureza e higiene de los productos fabricados.

Art. 21.— Unicamente podrán envasar productos elaborados de los mencionados en el artículo 2 de este Reglamento, los Laboratorios Industriales Farmacéuticos autorizados. Cuando el producto a envasar pertenezca a otra clasificación de la que tenga autorizada, se le exigirá únicamente el equipo necesario para el envasado y el permiso correspondiente.

Art. 22.— Los Laboratorios dedicados únicamente a envasar productos para uso veterinario deben estar dirigidos por un veterinario graduado en la Universidad de Santo Domingo o en una extranjera previa reválida, siempre y cuando posean un laboratorio con el equipo necesario.

Art. 23.— Los infractores de este Reglamento serán castigados con las sanciones establecidas en el Código de Salud Pública y los productos por ellos elaborados serán comisados y destruídos. En caso de reincidencia y aparte de las penas ya establecidas, les será clausurado el Laboratorio y los productos por ellos fabricados retirados del mercado, todo, de acuerdo con los artículos 201 y 202 del Código de Salud Pública.

Art. 24.— Los Laboratorios Industriales Farmacéuticos deberán solicitar previamente un permiso de apertura al Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, mediante el pago en la Colecturía de Rentas Internas de la suma de RD$10.00 (diez pesos).

Art. 25.— Se concede un plazo de 6 meses a partir de la publicación de este Reglamento para que los Laboratorios ya instalados cumplan con el mismo, los cuales deberán solicitar una nueva autorización sin costo alguno, una vez que se encuentren dentro de las nuevas disposiciones establecidas.

Art. 26.— La violación a las disposiciones de este Reglamento será sancionada con las penas establecidas en el artículo 202 del Código de Salud Pública.

Art. 27.— El presente Reglamento deroga y sustituye los artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento Nº 1951, del 6 de agosto de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8020, sobre Fabricación y Registro de productos medicinales, veterinarios, biológicos, químicos, farmacéuticos, especialidades farmacéuticas y drogas narcóticas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3242, que constituye el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3242.

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad Nº 4115 de fecha 21 de abril de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, estará constituído del siguiente modo: Presidente, el Secretario de Estado de Fomento; miembros, el Secretario de Estado de la Presidencia, el de Finanzas, el de Educación y Bellas Artes, el de Agricultura, el de Obras Públicas y el de Seguridad, el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, el Gobernador del Banco Central, el Administrador General del Banco de Reservas de la República, el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial y el Jefe del Servicio de Seguridad.— El Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad será el Secretario de dicho Consejo Directivo.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el Nº 784 del 25 de abril de 1955.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3250, que nombra a los señores Mayor General Honorario Alexander Kovacs, E.N. y Mayor Radiólogo Rafael B. González Massenet, E.N., Delegados de la República en la Segunda Conferencia Internacional sobre los Usos Pacíficos de la Energía Atómica, en Ginebra, Suiza.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3250.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artícu-

lo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Mayor General Honorario Alexander Kovacs, E.N., Presidente de la Comisión Nacional de Investigaciones Atómicas y el Mayor Radiólogo Rafael B. González Massenet, E.N., Secretario General de dicha Comisión, quedan nombrados Delegados de la República en la Segunda Conferencia Internacional sobre los Usos Pacíficos de la Energía Atómica, que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 1º al 13 de septiembre de 1958.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3251, que autoriza la Impresión de sellos para la aplicación de la Ley de Impuesto Sobre Documentos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3251.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Documentos, Nº 254, del 14 de febrero de 1950 y sus modificaciones:

400,000 (CUATROCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$ 0.50, (CINCUENTA CENTAVOS), color azul claro, numerados del 1,900,001 al 2,300,000.

400,000 (CUATROCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$ 2.00, (DOS PESOS), color sepia, numerados del 1,900,001 al 2,300,000.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$6.00 (SEIS PESOS), color azul, numerados del 285.001 al 335,000.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de a Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3252, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semi-postales de Protección a la Infancia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3252.

VISTAS la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950, y la Ley Nº 2552, del 19 de noviembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 2º, del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para los fines de cumplimiento del artículo 1 de la Ley Nº 2552, del 19 de noviembre de 1950, se autoriza una emisión especial de 1,000,000 (un millón) sellos semi-postales de Protección a la Infancia, del tipo de un centavo (RD$0.01) de valor facial.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectángular en tamaño de 36 milímetros de alto por 26 milímetros de ancho, en color azul claro, con el siguiente diseño: en la parte superior y a todo el ancho llevará sendas inscripciones, una que diga REPUBLICA DOMINICANA, e inmediatamente debajo de esta, pero en caracteres más reducidos, la otra que dirá: ERA DE TRUJILLO. En la parte central la figura de CRISTO sentada, teniendo sobre sus piernas también sentado un niño que sujeta con su brazo izquierdo y otro niño de pies, frente a él sobre cuya cabeza descansa la mano derecha; cerrando el cuadro, la sentencia bíblica "DEJAD QUE LOS NIÑOS VENGAN A MI", e inmediatamente debajo de ésta la frase PROTECCION A LA INFANCIA, el valor facial del sello se expresará en guarismos en esta forma: le irá colocado inmediatamente encima de los extremos de las ya mencionadas palabras de Cristo "dejad que los niños vengan a mí".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3253, que nombra al Embajador Doctor Luis F. Thomén Delegado de la República en la Vigésima Tercera Sesión del Consejo Internacional del Trigo, en Londres.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3253.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Dr. Luis F. Thomén, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña, queda designado Delegado de la República Dominicana, en la Vigésima Tercera Sesión del Consejo Internacional del Trigo que se reunirá en Londres el 30 de octubre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3254, que otorga al Doctor Víctor Antonio Gutiérrez Almonte el exequátur de Médico.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3254.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Víctor Antonio Gutiérrez Almonte el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el

territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3255, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor Polibio Augusto Díaz Toribio, y de Abogado a la Doctora Aida Estela Mejía Alvarado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3255.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Polibio Augusto Díaz Toribio, como Ingeniero Civil; y

b) A la Doctora Aida Estela Mejía Alvarado, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3256 que integra la Junta Monetaria del Banco Central de la República Dominicana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3256.

VISTAS la Ley Orgánica del Banco Central de la República

Dominicana, Nº 1529 del 9 de octubre de 1947 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Para integrar la Junta Monetaria, órgano superior del Banco Central, además de los miembros ex oficio, quedan nombradas las siguientes personas:

VOCALES:

J. Furcy Pichardo,
Miguel A. Dájer S.,
José Armenteros S.,
Rafael L. Comprés Martínez,
J. M. Bonetti Burgos,
José García,
Lic. José Manuel Machado,
R. Paíno Pichardo,
Dr. Manuel Resumil Aragunde,
Lic. Federico C. Alvarez,
Federico García Godoy,
Andrés Pastoriza,
Marco A. Gómez hijo,
Lic. Julio F. Peynado,
Augusto Vega Espaillat,
Ing. Manuel S. Gautier G.,
Ricardo Ricart,
Nicolás Vega,
Rafael Esteva.

SUPLENTES

Andrés Alba,
Lic. Luis Julián Pérez,
Lic. J. R. Cordero Infante,
Dr. Enrique Franco,
Lic. Polibio Díaz,
Dr. Cristóbal Gómez Yangüela,
Lic. Juan Arce Medina,
Dr. Arsenio Freites Barreras,
Lic. Herman Cruz Ayala,
Domingo O. Bermúdez,
Lic. José D. Guerrero,
Lic. José María Vidal Velázquez,
Erasmo Noboa,
Lic. Tirso E. Rivera J.,
Dr. Manuel Reyes Tineo,

Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez,
Dr. Pedro Adolfo Cambiaso Lluberes,
Lic. Juan Rafael Pacheco García,
S. A. Ricart.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye al Decreto Nº 2335 de fecha 22 de diciembre de 1956, y sus modificaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3258 que cancela el nombramiento del señor Rafael A. Espaillat como Mayor General Retirado del Ejército Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3258.

CONSIDERANDO, que, por existir en nuestro país la libertad de prensa y de expresión del pensamiento, ha podido el Gobierno enterarse por el diario "El Caribe", en su sección del Foro Público, de la conducta reprochable y reñida con las normas trazadas por el gobierno de Rectitud, Libertad, Trabajo y Moralidad, del señor Rafael A. Espaillat, Mayor General Retirado del Ejército Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se cancela el nombramiento del señor Rafael A. Espaillat como Mayor General Retirado del Ejército Nacional y se deroga, en consecuencia, en lo que le concierne, el Decreto Nº 9884, del 30 de abril de 1954 y toda otra disposición al respecto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8182

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Noviembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4784, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2873 que nombra al Dr. Porfirio Carías Dominici Delegado del Gobierno ante el III Congreso Católico Internacional de Migración, en Asís, Italia.—Decreto Nº 3257 que cancela las condecoraciones nacionales que habían sido conferidas al ex Capitán Piloto Enrique Prestol Castillo, A.M.D.—Decreto Nº 3259 que concede la condecoración de la Orden del

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a destacados educadores extranjeros asistentes al III Congreso Iberoamericano de Educación.— Decreto Nº 3260 que nombra al Doctor Jaime Alvarez Dugan Catedrático Auxiliar de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 3261, que concede jubilación del Estado al Ing. César Sardiñas Canalexas.—Decreto Nº 3262 que nombra al Sr. José Villanueva G., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de China.— Decreto Nº 3263, que modifica el artículo 7 del Reglamento Nº 2524 del 6 de marzo de 1957.— Decreto Nº 3264, que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición, por el Estado, de varias parcelas de terreno en el Distrito Nacional.— Decreto Nº 3265, que nombra al Lic. Luis R. Mercado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.— Decreto Nº 3267, que concede pensión del Estado a dos nonagenarios.— Decreto Nº 3268, que atribuye las funciones de Director del Departamento de Comercio al Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Sr. Ramón Menéndez.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 31 de Octubre de 1957 (Págs. 8 y 9).

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 6 de Noviembre de 1957. Nº 8182.

Resolución Nº 4784, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4784.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Capitán Piloto Manuel Ramón Durán Guzmán, A.M.D., como Agregado Aéreo en la Embajada de la República en Roma, Italia.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente,

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario,

Decreto Nº 2873 que nombra al Dr. Porfirio Carías Dominici Delegado del Gobierno ante el III Congreso Católico Internacional de Migración, en Asis, Italia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2873

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Porfirio Carías Dominici, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Italia, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano ante el III Congreso Católico Internacional de Migración, el cual tendrá lugar en Asís, Italia, del 22 al 28 de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3257 que cancela las condecoraciones nacionales que habían sido conferidas al ex Capitán Piloto Enrique Prestol Castillo, A.M.D.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3257.

CONSIDERANDO, que el ex Capitán Piloto Enrique Prestol Castillo, A.M.D., ha sido condenado por el Consejo Superior de Guerra a un año de prisión correccional por violación de los artículos 367 y 368 del Código Penal y 1 y 2 de la Ley Nº 483, del 6 de abril de 1933, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4563;

VISTO el artículo 107 del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas;

VISTAS las disposiciones de las Leyes Nº 21, de 1930; Nº 1517, de 1938; Nº 1516, de 1938; Nº 3351, de 1952; Nº 2043, de 1949; Nº 4149, de 1955; y Nº 3488, de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan canceladas las condecoraciones del ex Capitán Piloto Enrique Prestol Castillo, A.M.D., en las siguientes Ordenes: Mérito Militar, Orden de Trujillo, Orden del Generalísimo, Mérito Aéreo, Mérito Naval, Benefactor de la Patria y Gran Cordón Presidente Trujillo. La cancelación comprende tanto las que se le habían otorgado originalmente, como aquellas que dicho ex Capitán Piloto recibió posteriormente, por ascenso de grado.

Art. 2.— El presente Decreto deroga o modifica, en cuanto sea necesario, los Decretos Nº 5387, de 1948; Nº 6636, de 1950; Nº 7724, de 1951; Nº 8541, de 1952; Nº 9525, de 1953; Nº 8976, de 1953; y Nº 1360, de 1955.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3259 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a destacados educadores extranjeros asistentes al III Congreso Iberoamericano de Educación.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3259.

CONSIDERANDO, que con motivo del III Congreso Iberoamericano de Educación que se reune actualmente en esta ciudad, con los auspicios del Gobierno Dominicano, visitan el país destacados educadores que han rendido valiosos servicios a la cultura americana;

Oído el Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mé-

rito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, a las siguientes personas:

Dr. José Baquerizo Maldonado, Ministro de Educación del Ecuador;

Dr. Jesús Rubio García Mina, Ministro de Educación de España;

Dr. René Schick, Ministro de Educación de Nicaragua;

Dr. Rodolfo Barón Castro, Representante del Consejo Ejecutivo de la UNESCO;

Dr. Carlos Lacalle, Secretario General de la OEI; y
Dr. José Ricardo Martínez Cobo, Presidente del BIE y Miembro del Consejo Ejecutivo de la UNESCO.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3260 que nombra al Doctor Jaime Alvarez Dugan Catedrático Auxiliar de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de la Universidad de Santo Domingo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3260.

VISTAS las disposiciones de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre de 1937 y sus modificaciones y ampliaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Jaime Alvarez Dugan, queda nombrado Catedrático Auxiliar de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3261, que concede jubilación del Estado al Ingeniero César Sardiñas Canalexas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3261

CONSIDERANDO: que en el presente caso el solicitante reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al Ingeniero César Sardiñas Canalexas, y se le asigna una pensión del Estado de setenta y cuatro pesos oro (RD$74.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3262, que nombra al señor José Villanueva G. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana, en la República de China.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3262

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Señor José Villanueva G., queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de China.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALANCE EN 31 DE OCTUBRE DE 1957

ACTIVO			PASIVO		
RESERVA MONETARIA			EMISION MONETARIA		
Oro	RD$ 11,404,933.77		Billetes Emitidos	RD$ 48,775,764.00	
Divisas			Depósitos a la Vista En Moneda Nacional	14,449,227.98	RD$ 63,224,991.98
Dólares de los Estados Unidos $1,358,867.50 equivalentes a	1,358,867.50				
Depósitos a la Vista, a Plazo Fijo y a Corto Plazo en Bancos del Exterior	25,386,736.68				
Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional	2,500,175.71				
	40,650,713.66				
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	6,821,575.00	RD$ 33,829,138.66			
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas		6,821,575.00	OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONLAES:		
Moneda Metálica Nacional		112,308.78	Fondo Monetario Internacional	7,499,824.29	
Adelantos y Redescuentos a otros Bancos		4,778,503.19	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	717,302.15	8,217,126.44
Inversiones en Títulos de Crédito		22,014,500.00	OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		12,000,000.00
Acciones Preferidas Redimibles de Bancos del Estado		7,830 000.00	RESERVAS DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		236,016.75
Inversiones del Fondo de Regulación de Valores		743,800.00	CAPITAL		300,000.00
Aportes en Instituciones Internacionales:			RESERVA GENERAL		1,173,833.27
Fondo Monetario Internacional	10.000,000.00		RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		121,209.23
Menos Posición Crediticia	2,500,175.71		OTRAS CUENTAS DEL HABER		1,290,376.36
	7,499,824.29				
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	800,000.00				
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,321,824.29			
Edificios del Banco	1,247.834.94				
Menos Depreciación	11,563.15	1,236,271.79			
Muebles y Enseres	256,667.16				
Menos Depreciación	54,492.24	202,174.92			
OTROS ACTIVOS		673,457.40			
		RD$ 86,563,554.03			RD$ 86,563,554.03

GABRIEL GRULLÓN GARCIA,
Gerente.

LIC. ARTURO DESPRADEL,
Gobernador.

F. X. CABRAL,
Contralor.

NOTA: Esta publicación se hace de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 1529.

Decreto No 3263, que modifica el artículo 7 del Reglamento No 2524 del 6 de marzo de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3263

VISTO el inciso g) del artículo 91 del Código de Salud Pública y sus modificaciones y el artículo 1o. de la Ley No. 4027, del 14 de enero de 1955, sobre Exoneraciones de Impuestos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el artículo 7 del Reglamento No. 2524, del 6 de marzo de 1957, publicado en la Gaceta Oficial No. 8101 y reformado por el Decreto No. 3027, del 13 de agosto de 1957, publicado en la Gaceta Oficial No. 8153, en el sentido de agregarle el siguiente párrafo:

"Párrafo.— Quedan exonerados del sello de Rentas Internas los Alcaldes Pedáneos y sus Ayudantes".

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social y a la de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3264, que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición, por el Estado, de varias parcelas de terreno en el Distrito Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3264

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, No. 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943;

AGN

VISTO el artículo 18 de la Ley que instituye la Administración General de Bienes Nacionales, No. 1832, del 3 de noviembre de 1948;

VISTO el artículo 8, inciso 9 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública y de interés social la adquisición, por el Estado, para la construcción del Palacio Escolar del sector de las Villas Agrícolas, de los siguientes inmuebles:

1.— La parcela No. 48 Provisional (parte) de la Porción "C", del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, la cual tiene un área de 4050 metros cuadrados, propiedad de Ramón S. Alma;

2.— La parcela Nº 48 Provisional (parte) de la Porción "C", del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, la cual tiene un área de 1000 metros cuadrados, y su mejora consistente en una casa de bloques y hormigón armado, propiedad de Olimpia M. Báez;

3.— La parcela No. 45 Provisional, de la Porción "C", del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, la cual tiene un área de 5050 metros cuadrados, propiedad de Manuel Holguín;

4.— La parcela No. 44 Provisional, de la Porción "C", del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, la cual tiene un área de 5050 metros cuadrados, propiedad de Manuel Holguín;

5.— La parcela No. 46 Provisional, de la Porción "C", del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, la cual tiene un área de 5050 metros cuadrados, propiedad de Julio Rafael Gutiérrez Núñez;

6.— La parcela No. 47 Provisional, de la Porción "C", del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, la cual tiene un área de 5050 metros cuadrados, propiedad de Julio Rafael Gutiérrez Núñez.

Art. 2.— En caso de no poderse llegar a acuerdos amigables con los respectivos propietarios para la venta al Estado de los inmuebles mencionados, el Administrador General de Bienes Nacionales iniciará todos los procedimientos judiciales requeridos por la Ley para la expropiación, y queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar, para la adquisición de los inmuebles descritos anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre

del año mil novecientos cincuenta y siete, Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3265, que nombra al Lic. Luis R. Mercado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3265

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Señor Licenciado Luis R. Mercado queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3267, que concede pensión del Estado a dos nonagenarios

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3267

CONSIDERANDO, que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley No. 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento No. 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarios:

a) Pedro Taveras; y
b) Juan de Dios Goris Goris.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3268, que atribuye las funciones de Director del Departamento de Comercio al Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Sr. Ramón Menéndez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3268

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Ramón Menéndez, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, tendrá a su cargo, además de sus funciones, la de Director del Departamento de Comercio, de la misma Secretaría de Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 8, MANZANA Nº 65; 6 DE LA MANZANA Nº 117; 11, MANZANA Nº 207; 19, MANZANA Nº 432; 16, MANZANA Nº 443; 7, MANZANA Nº 470, 7, MANZANA Nº 487, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Eliseo Alfau Pérez y Dr. Emilio Melgen H., Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTES).

Sucesores de Federico Geraldino, Francisco Salvuccio, María Abud, José Elmúdesi, Pedro Labera, Pura Ortega Vda. Padilla, Arminda Gómez Vda. Castro, Ana Fitipaldi de Bon, Leobaldo Pichardo, y Dr. Manuel Lavandero, residentes en Ciudad Trujillo, D. N.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, calle "Dr. Guerrero" Nº 4, Ciudad Trujillo, D. N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares indicados más arriba, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, los cuales colindan así:

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 65.— AL NORTE: Calle Barahona; AL ESTE: Solar Nº 9-Definitivo; AL SUR: Suc. de Federico Geraldino, y AL OESTE: Solar Nº 7.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 117.— AL NORTE: Calle Ravelo; AL ESTE: Francisco Salvuccio, María Abud y José Elmúdesi; AL SUR: Pedro Labera, y AL OESTE: Pura Ortega Vda. Padilla.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 207.— AL NORTE: Lic. Francisco Báez; AL ESTE: Calle Arzobispo Meriño; AL SUR: Solar Nº 12, y AL OESTE: A. Modesto.

SOLAR Nº 19, MANZANA Nº 432.— AL NORTE: Solar Nº 5; AL ESTE: Solar Nº 18; AL SUR: Calle Arzobispo Portes, y AL OESTE: Solar Nº 20.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 443.— AL NORTE: Arminda Gómez Vda. Castro; AL ESTE: Ana Fitipaldi de Bon; AL SUR: Calle Arzobispo Portes, y AL OESTE: Leobaldo Pichardo.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 470.— AL NORTE: Calle Arzobispo Portes; AL ESTE: Solar Nº 8; AL SUR: Solar Nº 17 y Solar Nº 18, y AL OESTE: Solar Nº 6.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 487.— AL NORTE Dr. Manuel Lavandero; AL ESTE: Solar Nº 6 definitivo; AL SUR: Paseo Presidente Billini, y AL OESTE: Solar Nº 8.

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 14 (CATORCE) del mes de NOVIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos

que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 9 (NUEVE) del mes de OCTUBRE del año 1957; años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.—Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 2 DE LA MANZANA Nº 182; 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 DE LA MANZANA Nº 209; Y 3, 4, 6 Y 8 DE LA MANZANA Nº 210, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucs. de Juan Parra Alba, C. por A., Margarita Guerrero, y Hostilio Peña, Ciudad Trujillo, D. N.— (RECLAMANTES).

Sucs. Antonio Lera Sánchez, Ciudad Trujillo, D. N.— (COLINDANTE).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, "Hotel Paz", Ciudad Trujillo, D. N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares indicados mas arriba, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, los cuales colindan así:

Solar Nº 2, MANZANA Nº 182.— AL NORTE: Solar Nº 3; AL ESTE: Río Ozama; AL SUR: Solar Nº 1, y AL OESTE: Calle La Marina.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 209.— AL NORTE:: Calle General Gabino Puello y Solares Nos. 4 y 5; AL ESTE: Solar Nº 7, y Solar Nº 10; AL SUR: Solares Nos. 11 y 12, y AL OESTE: Sucs. Antonio Lera Sánchez.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 209.— AL NORTE: Calle General Gabino Puello; AL ESTE: Solar Nº 8; AL SUR: Solar Nº 9, y Solar Nº 10, y AL OESTE: Solar Nº 6.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 209.— AL NORTE: Calle General Gabino Puello; AL ESTE: Calle General Cambiaso; AL SUR: Calle General Cabral, y AL OESTE: Solares Nos. 7 y 9.

SOLAR Nº 9, MANAZANA Nº 209.—AL NORTE: Solar Nº 7; AL ESTE: Solar Nº 8; AL SUR: Calle General Cabral, y AL OESTE: Solar Nº 10 y Solar Nº 7.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 209.— AL NORTE: Solar Nº 7; AL ESTE: Solar Nº 9; AL SUR: Calle General Cabral, y AL OESTE: Solares Nos. 11 y 6.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 209.— AL NORTE: Solar Nº 6; AL ESTE: Solar Nº 10; AL SUR: Calle General Cabral, y AL OESTE: Solar Nº 12.

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 209.— AL NORTE: Solar Nº 6; AL ESTE: Solar Nº 11; AL SUR: Calle General Cabral, y AL OESTE: Sucesores de Antonio Lera Sánchez.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 210.— AL NORTE: Callejón Negreta; AL ESTE: Calle La Marina; AL SUR: Solar Nº 5, y AL OESTE: Calle General Cambiaso.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 210.— AL NORTE: Solar Nº 5; AL ESTE: Calle La Marina; AL SUR: Solar Nº 6; y AL OESTE: Calle General Cambiaso.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 210.— AL NORTE: Solar Nº 4 –Escalera– Dominio Público; AL ESTE: Calle La Marina; AL SUR: Solar Nº 7, y AL OESTE: Calle General Cambiaso.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 210.— AL NORTE: Solar Nº 7 y Calle La Marina; AL ESTE: Calle La Marina; AL SUR: Calle Vicente Celestino Duarte, y AL OESTE: Calle General Cambiaso.

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 3 de Diciembre de 1957, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 17 (DIECISIETE) del mes de OCTUBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.—Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

AGN

Año LXXVIII Núm. 8183

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Noviembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4791 que autoriza la transferencia de la suma de RD$157,579.83 en la Ley de Gastos Públicos para 1957.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3266, que aprueba la Resolución Nº 4-57 del Ayuntamiento del Municipio de Julia Molina, sobre la contratación de un empréstito.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 9 de Noviembre de 1957. Nº 8183

Ley Nº 4791 que autoriza la transferencia de la suma de RD$157,579.83 en la Ley de Gastos Públicos para 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4791.

ARTICULO UNICO.—Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20113	CADETES DEL EJERCITO		RD$ 1,000.00
G20113A	Servicios Personales	RD$ 1,000.00	
20120	PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO		RD$ 1,500.00
G20120A	Servicios Personales	RD$ 1,500.00	
20124	PERSONAL CONSCRIPTO DEL EJERCITO		RD$ 1,500.00
G20124A	Servicios Personales	RD$ 1,500.00	
20122	BANDAS DE MUSICA DEL EJERCITO		RD$ 1,000.00
G20122A	Servicios Personales	RD$ 1,000.00	

20135	TECNICOS DEL EJERCITO		RD$ 2,000.00
G20135A	Servicios Personales	RD$ 2,000.00	
20152	CUERPO MEDICO DEL EJERCITO		RD$ 2,500.00
G20152A	Servicios Personales	RD$ 2,500.00	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO		RD$ 33,447.48
G20143C	Adquisición de Propiedades	RD$ 10,400.00	
G20143	Atenciones Varias	23,047.48	
		RD$ 33,447.48	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

10494	DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES		RD$ 8,000.00
G10494	Otras Atenciones	RD$ 8,000.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

31532	ESCUELAS DE EMERGENCIA		RD$ 26,000.00
G31532A	Servicios Personales	RD$ 26,000.00	
31513	ESCUELAS PRIMARIAS URBANAS		RD$ 40,000.00
G31513A	Servicios Personales	RD$ 40,000.00	
31507	LICEOS DE EDUCACION SECUNDARIA		RD$ 20,000.00
G31507A	Servicios Personales	RD$ 20,000.00	

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

31802	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS		RD$ 1,275.00
G31802A	Servicios Personales	RD$ 1,275.00	

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

31210	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 3,045.00
G31210A	Servicios Personales	RD$ 3,045.00	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA		RD$ 1,400.00
G10417B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 1,400.00	
31600	DIRECCION DE TURISMO		RD$ 14,912.35
G31600	Otras Atenciones	RD$ 14,912.35	
			RD$157,579.83

AL:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10310	PODER EJECUTIVO		RD$ 200.00
G10310	Atenciones Varias	RD$ 200.00	

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

10443	GARAGE DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DEL EJERCITO NACIONAL		RD$ 42,947.48
G10443C	Adquisición de Pro-		

	piedades	RD$ 19,900.00	
G10443	Atenciones Varias	23,047.48	
		42,947.48	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 300.00
G10491A	Servicios Personales	RD$ 300.00	
10494	DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES		RD$ 1,500.00
G10494A	Servicios Personales	RD$ 1,500.00	
32120	ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS		RD$ 1,200.00
G32120A	Servicios Personales	RD$ 1,200.00	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 802.26
G10340A	Servicios Personales	RD$ 802.26	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 3,495.00
G30101A	Servicios Personales	RD$ 3,495.00	
30145	CONSULADO EN BALTIMORE		RD$ 450.00
G30145A	Servicios Personales	RD$ 450.00	

30113	EMBAJADA EN MADRID, ESPAÑA		RD$	1,032.26
G30113A	Servicios Personales	RD$ 1,032.26		
30159	CONSULADO GENERAL EN KANSAS CITY, E.U.		RD$	300.00
G30159A	Servicios Personales	RD$ 300.00		

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10414	CONTRALORIA Y AUDITORIA GENERAL		RD$	170.00
G10414A	Servicios Personales	RD$ 170.00		

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	900.00
G10493A	Servicios Personales	RD$ 900.00		
31514	ESCUELAS PRIMARIAS RURALES		RD$	75,000.00
G31514A	Servicios Personales	RD$ 75,000.00		
31536	LICEOS DE EDUCACION INTERMEDIA		RD$	270.00
G31536A	Servicios Personales	RD$ 270.00		
31518	SUBVENCIONES		RD$	4,800.00
G31518F	Subvenciones	RD$ 4,800.00		
31631	INSTITUTO POLITECNICO "LOYOLA" FUNDACION GENERALISIMO TRUJILLO		RD$	1,750.00
G31631A	Servicios Personales	RD$ 1,750.00		

31503	DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES		RD$ 3,465.00
G31503A	Servicios Personales	RD$ 3,465.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

10499	'OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ '75.00
G10499A	Servicios Personales	RD$ 75.00	
31340	'LABORATORIO PUBLICO		RD$ 8,500.00
G31340A	Servicios Personales	RD$ 8,500.00	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10210	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 2,000.00
G10210B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 2,000.00	
'10203	'TRIBUNAL DE TIERRAS		RD$ 2,000.00
G10203B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 2,000.00	

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

10498	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 1,225.00
G10498A	Servicios Personales	RD$ 1,225.00	

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

20158	'OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 3,432.99
G20158C	Adquisición de Propiedades	RD$ 3,432.99	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

'10419	OFICINA NACIONAL DEL CENSO		RD$ 1,400.00
G10419	'Otras Atenciones	RD$ 1,400.00	

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO

10429	DEPARTAMENTO TECNICO DE RECURSOS HIDRAULICOS		RD$ 364.84
G10429A	Servicios Personales	RD$ 364.84	
			RD$157,579.83

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

Rafael Andrés Ortega Peña,
Sec. ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y ún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

J. Fortunato Canaán,
Vicepresidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3266, que aprueba la Resolución Nº 4-57, del Ayuntamiento del Municipio de Julia Molina, sobre la contratación de un empréstito.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3266

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la Resolución No. 4-57 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Julia Molina, Provincia de Samaná, en fecha 20 de mayo del año en curso, por la cual ese organismo dispone la contratación de un empréstito de RD$-50,000.00, Resolución que dice así:

"JOSE MAXIMO PEREZ, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Julia Molina, Provincia de Samaná.

CERTIFICA: que en el libro de Resoluciones y Ordenanzas en sus folios No. 36, 37, 38 y 39 hay asentada una Resolución marcada con el No. 4-57 que copiada al pie de la letra dice así:

RESOLUCION No. 4-57.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JULIA MOLINA

CONSIDERANDO: que es urgente y necesaria la construcción de un Palacio Municipal, que responda al grado de progreso alcanzado por esta Villa en esta Era de Trujillo;

CONSIDERANDO: que con el presupuesto ordinario no puede este Ayuntamiento afrontar tan importante y urgente obra:

CONSIDERANDO: que también se carece de una Gallera, que impulse el deporte gallístico que tan buenos beneficios deja a este Municipio;

CONSIDERANDO: que es indispensable la compra de solares, ampliar y modernizar el Mercado Público de esta población como medio de aumentar el valor por el cual se subasta, así como responder al grado de progreso y adelanto de esta Villa;

CONSIDERANDO: que con estas obras las entradas municipales se crecentarán notablemente;

CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento de este Municipio, puede concertar un empréstito para la realización de las obras enunciadas más arriba, pagadero parcialmente, sin perjuicio de las demás obligaciones puestas a su cargo;

VISTOS: a) la moción presentada por el Regidor Presidente Dr. Luis F. Cartagena P.; b) los planos y presupuestos montantes a la suma de RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO) formulados por los Ingenieros de la Liga Municipal Dominicana para las referidas obras, que se propone ejecutar este Ayuntamiento con la contratación del referido empréstito y c) el informe rendido por la comisión designada al efecto en Sesión de fecha 14 de Mayo de 1957.

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de Diciembre de 1952, en sus artículos 125 y siguientes;

RESUELVE: Art. 1ro.—Se dispone la realización después de cumplidas las formalidades prescritas por la Constitución y las Leyes, de un empréstito de RD$50,000.00 (CINCUETA MIL PESOS ORO) mediante la emisión y venta de cien (100) Bonos de RD$500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

PARRAFO 1º—Estos Bonos vencerán el 31 de Diciembre de 1974 y producirán intereses al 4% anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago.

PARRAFO 2º—Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 2º—Los bonos de este empréstito se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos, por un valor nominal, más los intereses devengados, y serán amortizados en la forma establecida en la presente resolución.

ARTICULO 3º—El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado a la construcción de

un Palacio Municipal, una Gallera, incluyendo adquisición de terrenos, y modernización del Mercado de esta población.

ARTICULO 4º—Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con (10) diez días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos estos bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre del año 1952 en sus Arts. 125 y siguientes, de acuerdo con los términos de la presente resolución y previa aprobación por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5º—Los bonos serán emitidos como títulos al portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a estas clases de títulos.

ARTICULO 6º—Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero Municipal, y estampados con el sello del Municipio, debiendo contener además en su texto las menciones siguientes:

a) Número de orden;

b) que forman parte del empréstito de RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO) y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente resolución y en virtud de la Ley Nº 3455, de Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de Diciembre de 1952, en sus Arts. 125 y siguientes;

c) fecha de aprobación de la presente resolución por el Poder Ejecutivo;

d) fecha de emisión;

e) fecha de vencimiento;

f) tipo de interés anual;

g) mención del Banco Depositario del Gobierno, de esta población, como Agente Fiscal del Empréstito; y

h) un extracto de los Arts. 7, 8 y 10 de la presente resolución.

ARTICULO 7º—La amortización de estos bonos vencerán el 31 de Diciembre del año 1974, se efectuará a partir del año 1958 conforme al siguiente plan:

15 años a razón de RD$3,000.00	RD$45,000.00
2 años a razón de RD$2,500.00	RD$ 5,000.00
TOTAL.....	RD$50,000.00

PARRAFO 1º—Dicha amortización será por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento de los meses de Junio y Diciembre de cada año, pero el primer sorteo se hará el 30 de Junio de 1958, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de redimir dichos bonos en proporción mayor o en su totalidad, después de transcurrido el primer año de su emisión.

PARRAFO 2º—Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos se avisará en un periódico de circulación nacional.

Párrafo 3º—Los bonos favorecidos en los sorteos, cuando sean presentados para su pago, deberán tener anexos todos los cupones que venzan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos, pues desde esa fecha dejan de ganar intereses, y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente, será deducido al hacerse el pago; los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados lo serán junto con los bonos. Los bonos y cupones serán cancelados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero Municipal, inmediatamente después de efectuado el pago.

PARRAFO 4º—El Ayuntamiento se reservará el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con la resolución que dicte posteriormente al efecto.

ARTICULO 8º—El pago de los bonos redimidos por sorteos o vencidos, y los cupones vencidos se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal, a presentación de dichos bonos o cupones en la Oficina del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta población.

ARTICULO 9º—Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos las sumas que se expresan a continuación:

Año:	Intereses:	Amortización:	Total:	Balance:
1958 Jun.	1,000.00	1,500.00		48,500.00
1958 Dic.	970.00	1,500.00	4,970.00	47,000.00
1959 Jun.	940.00	1,500.00		45,500.00
1959 Dic.	910.00	1,500.00	4,850.00	44,000.00
1960 Jun.	880.00	1,500.00		42,500.00
1960 Dic.	850.00	1,500.00	4,730.00	41,000.00
1961 Jun.	820.00	1,500.00		39,500.00
1961 Dic.	790.00	1,500.00	4,610.00	38,000.00

Año:	Intereses:	Amortización:	Total:	Balance:
1962 Jun.	760.00	1,500.00		36,500.00
1962 Dic.	730.00	1,500.00	4,490.00	35,000.00
1963 Jun.	700.00	1,500.00		33,500.00
1963 Dic.	670.00	1,500.00	4,370.00	32,000.00
1964 Jun.	640.00	1,500.00		30,500.00
1964 Dic.	610.00	1,500.00	4,250.00	29,000.00
1965 Jun.	580.00	1,500.00		27,500.00
1965 Dic.	550.00	1,500.00	4,130.00	26,000.00
1966 Jun.	520.00	1,500.00		24,500.00
1966 Dic.	490.00	1,500.00	4,010.00	23,000.00
1967 Jun.	460.00	1,500.00		21,500.00
1967 Dic.	430.00	1,500.00	3,890.00	20,000.00
1968 Jun.	400.00	1,500.00		18,500.00
1968 Dic.	370.00	1,500.00	3,770.00	17,000.00
1969 Jun.	340.00	1,500.00		15,500.00
1969 Dic.	310.00	1,500.00	3,650.00	14,000.00
1970 Jun.	280.00	1,500.00		12,500.00
1970 Dic.	250.00	1,500.00	3,530.00	11,000.00
1971 Jun.	220.00	1,500.00		9,500.00
1971 Dic.	190.00	1,500.00	3,410.00	8,000.00
1972 Jun.	160.00	1,500.00		6,500.00
1972 Dic.	130.00	1,500.00	3,290.00	5,000.00
1973 Jun.	100.00	1,250.00		3,750.00
1973 Dic.	75.00	1,250.00	2,675.00	2,500.00
1974 Jun.	50.00	1,250.00		1,250.00
1974 Dic.	25.00	1,250.00	2,575.00	0.
	RD$ 17,200.00	RD$50,000.00	RD$67,200.00	

o una suma mayor, acordada por resolución municipal posterior.

ARTICULO 10.—Este Ayuntamiento afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos bonos la proporción que sea suficiente de los proventos municipales denominados Matanza y Expendio de Carne de la zona urbana y Mercado Público de esta Villa, según el plan de amortización establecido en el Artículo 9 de esta Resolución y el Tesorero Municipal, bajo su responsabilidad personal, apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual al pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará además mensualmente, de los Fondos Generales la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito y le dará la preferencia que establece el Artículo 143 de la Ley Nº

3455, promulgada el 21 de Diciembre del año 1952, para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, como privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero Municipal depositará mensualmente los valores así aportados, en una cuenta especial en el Banco Depositario de los Fondos del Gobierno, para que éste aplique dichos valores al pago de los bonos y cupones, de acuerdo con la presente Resolución y la Ley Nº 3455, de Organización Municipal en sus Arts. 125 y siguientes.

ARTICULO 11.— El Tesorero Municipal, también bajo su responsabilidad personal, queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

DADA, en Villa Julia Molina, Municipio de Julia Molina, Provincia de Samaná, República Dominicana, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

(Firmados): José Máximo Pérez, Secretario del Ayuntamiento; Dr. Luis Felipe Cartagena P., Presidente del Ayuntamiento; y Adolfo García M., Síndico Municipal.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme al original correspondiente, siendo expedida en Villa Julia Molina, Provincia de Samaná, a los diez días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, 28º Años de la Era de Trujillo.

(Firmados): José Máximo Pérez, Secretario del Ayuntamiento.— VISADO: Dr. Luis F. Cartagena P., Presidente del Ayuntamiento.— Adolfo García M., Síndico Municipal".

Art. 2.—Las modalidades y condiciones del indicado empréstito se regirán por las disposiciones de los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal, Nº 3455, del 21 de diciembre de 1952.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 21 (VEINTIUNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION DE "HIGUERO", LUGAR DE: "EL PEDREGAL", PARCELAS NUMEROS: 48 Y 48-BIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Suc. de Angelo Porcella, Suc. de Plácido de los Santos, Suc. de Manuel Flores, Inocencio Pimentel, Juan de los Santos, Tomás Pérez, Pepe Peñaló, Fabian de Jesús, Manuel de Jesús, Timoteo Araujo, Pipí Cedeño, Bruno Doñé, Claudino de los Santos, residentes en Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTES).

Sucs. de Plácido de los Santos, Sucs. de Manuel Flores, Suc. de Mercedes Sepúlveda, Juan de los Santos, y Suc. de Fabian Díaz, residentes en Higuero, D.N.— (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora L., Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas mas arriba, del Distrito Catastral Nº 21 del Distrito Nacional, Sección de Higuero, Lugar de "El Pedregal", las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 48.— AL NORTE: Río Higuero; AL ESTE: P. Nº 39; AL SUR: P. Nº 39, y AL OESTE: Suc. de Plácido de los Santos o Suc. de Manuel Flores.

PARCELA NUMERO 48-BIS.— AL NORTE: Suc. de Mercedes Sepúlveda; AL ESTE: Juan de los Santos; AL SUR: Juan de los Santos, y AL OESTE: Suc. Fabian Díaz.

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 27 (VEINTISIETE) del mes de NOVIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 8 (OCHO) del mes de OCTUBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independecia; 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé. Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.—Aprobado: Dr. Manuel Ramón Ruiz Oleaga, Juez.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8184

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Noviembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4794, del Congreso Nacional, que prorroga la actual legislatura ordinaria.— Ley Nº 4795, que modifica el artículo 13 de la Ley sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, Nº 1688.— Ley Nº 4796, que agrega un artículo 85-bis, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, Nº 3003.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3269 que nombra al Doctor Manuel Ramón Sosa Vassallo, Delegado del Gobierno Dominicano ante el Seminario sobre el Desarrollo del Crédito Agrícola en la América Latina.— Decreto Nº 3270 que otorga el exequátur de Abogado

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

a los Doctores Andrés Rodríguez Martínez, Arístides de los Milagros Victoria José y Elsa Milagros Reyes y Pérez.— Decreto Nº 3271 que modifica el párrafo VII del Decreto Nº 2464 del 11 de febrero de 1957.— Decreto Nº 3272 que concede al señor Warren J. Clear, la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto-Ley Nº 3274, que mantiene en vigor hasta la zafra de 1957-1958 el Decreto-Ley Nº 2093, de 1956, que creó el Comité de Ventas de Mieles, y dispone su integración.— Decreto Nº 3275, que nombra una Comisión Especial en relación con la urbanización de los sectores norte y noroeste de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 3276, que otorga al señor José Amable Frómeta Pereyra el Exequátur de Ingeniero Arquitecto.— Decreto Nº 3277, que otorga el Exequátur de Médico al Dr. Domingo Antonio González R., y de Farmacéutica a la Doctora Celeste Aurora Flaquer Saladín.— Decreto Nº 3278, que modifica el apartado d) del artículo 1 del Decreto Nº 3218, de 1957, sobre regulaciones relativas al Alcázar de Don Diego Colón.— Decreto Nº 3279, que cancela el nombramiento de Tomás Emilio Cortiñas Criado como Capitán de Navío de la Marina de Guerra, y le cancela todas las condecoraciones nacionales que le habían sido conferidas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 13 de Noviembre de 1957. Nº 8184

Resolución Nº 4794, del Congreso Nacional, que prorroga la actual legislatura ordinaria.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 4794

VISTO el artículo 34 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO: Prorrogar hasta por sesenta días más a contar del 14 de noviembre del corriente año, la actual legislatura ordinaria, iniciada el 16 de agosto de 1957.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete;

años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4795, que modifica el artículo 13 de la Ley sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, Nº 1688.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 4795

UNICO.— Se modifica el artículo 13 de la Ley sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, No. 1688, del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6785, para que rija del siguiente modo:

"Art. 13.— Queda prohibido:

a) El incendio de los bosques;

b) Hacer fogatas en sitios de aprovechamiento de bosques de pinos, que puedan provocar el incendio de los mismos;

c) Efectuar cultivos de cualquier naturaleza en los pinares de la República, salvo permiso que sobre el particular puede otorgar la Secretaría de Estado de Agricultura,

Párrafo I.— Los troncos de árboles que queden en el terreno como consecuencia de incendios provocados o espontáneos no podrán ser cortados ni utilizados sin un permiso de la Secretaría de Estado de Agricultura, Departamento que ordenará una investigación exhaustiva sobre el caso a fin de determinar si procede expedir o no el permiso solicitado.

Párrafo II.— Queda modificado el inciso 3o. del artículo 434 del Código Penal en el sentido de que la pena aplicable a quienes incendien bosques, plantíos, mieses, tallares o cortes de madera que no sean de su propiedad sea, en vez de la de trabajos públicos, la de reclusión; y el inciso 4o. del mismo artículo en el sentido de que la pena aplicable sea, en vez de la de detención, la de prisión correccional de seis meses a dos años y de que ésta última pena se aplique también a quienes utilicen o corten sin el permiso correspondiente los troncos de árboles a que se refiere el Párrafo anterior".

DADA en la Sàla de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

J. Fortunato Canaán,
Vicepresidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.
Pablo Otto Hernández,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4796, que agrega un artículo 85-bis, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, Nº 3003.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4796

UNICO.— Se agrega un artículo, 85 bis, entre los artículos 85 y 86, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003, del 12 de julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7314:

"Art. 85 bis.— Todo dominicano que perteneciendo a la tripulación de un buque de matrícula nacional deserte en un puerto extranjero, será castigado con prisión correccional de seis meses a un año y multa de RD$100.00 a RD$200.00. Los cómplices en la comisión del delito serán castigados con prisión correccional de dos a seis meses y multa de RD$25.00 a RD$-100.00".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diez días del

mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3269 que nombra al Doctor Manuel Ramón Sosa Vassallo, Delegado del Gobierno Dominicano ante el Seminario sobre el Desarrollo del Crédito Agrícola en la América Latina.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3269

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Manuel Ramón Sosa Vassallo, Subsecretario de Estado de Finanzas, queda nombrado como Delegado del Gobierno Dominicano ante el Seminario sobre el Desarrollo del Crédito Agrícola en la América Latina, que tendrá efecto en la ciudad de Panamá, del 11 al 23 de noviembre de 1957.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 3062, de fecha 26 de agosto de 1957, publicado en la Gaceta Oficial No. 8159.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviem-

bre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3270 que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Andrés Rodriguez Martínez, Aristides de los Milagros Victoria José y Elsa Milagros Reyes y Pérez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3270

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Andrés Rodríguez Martínez;
b) Al Doctor Arístides de los Milagros Victoria José; y
c) A la Doctora Elsa Milagros Reyes y Pérez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3271 que modifica el párrafo VII del Decreto Nº 2464 del 11 de febrero de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3271

VISTOS los artículos 120 al 125 del Código de Salud Pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el Párrafo VII del Decreto No. 2464

del 11 de febrero de 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8092, que agregó los Párrafos III, IV, V, VI y VII al artículo 12 del Reglamento para la fabricación y registro de los productos medicinales, veterinarios, biológicos, químicos farmacéuticos, especialidades farmacéuticas y drogas narcóticas, Nº 1951, del 6 de agosto de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8020, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo VII.— Por cada análisis de los productos que estén ya registrados indicados en los Párrafos III y IV, pagarán como derecho de análisis, la suma de cinco pesos (RD$5.00)".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3272 que concede al señor Warren J. Clear, la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3272.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1946, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Warren J. Clear, Coronel Retirado del Ejército de los Estados Unidos de América; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Warren J. Clear, Coronel Retirado del Ejército de los Estados Unidos de América, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviem-

bre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto-Ley Nº 3274, que mantiene en vigor hasta la zafra de 1957-1958 el Decreto-Ley Nº 2093, de 1956, que creó el Comité de Ventas de Mieles, y dispone su integración.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3274

VISTO el Decreto-Ley de fecha 30 de septiembre de 1956, por medio del cual se crea un Comité de Ventas de Mieles que ejercerá las facultades que en el mismo le son atribuídas a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña para adquirir de los productores de azúcar todas las mieles finales destinadas a la exportación y disponer de las mismas conforme a los contratos que celebre dicho Comité;

CONSIDERANDO que el mencionado Decreto-Ley fue dictado para abarcar en su ejecución las mieles finales producidas durante la zafra de 1956-1957 y que conviene a la economía nacional, para fortalecer el mercado exterior de este producto, extender los efectos de dicho Decreto-Ley para la zafra de 1957-1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 4 del artículo 8 y el artículo 54 de la Constitución, dicto el siguiente

DECRETO-LEY:

Art. 1.— El Decreto-Ley No. 2093, de fecha 30 de septiembre de 1956, por medio del cual se crea el Comité de Ventas de Mieles, continuará en vigor hasta que termine la zafra 1957-1958.

Art. 2.— El Comité de Ventas de Mieles previsto en el mencionado Decreto-Ley, estará integrado así: Dr. H. E. Priester, Consultor Económico de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, Presidente; Pedro Miguel Caratini, Miembro, y Rafael Vinicio Alvarez, Miembro, quien desempeñará también las funciones de Secretario del Comité.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 3275, que nombra una Comisión Especial en relación con la urbanización de los sectores norte y noroeste de Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3275

CONSIDERANDO, que uno de los propósitos fundamentales del Plan de Urbanización de los sectores de Ciudad Trujillo situados al Norte y Noreste, debido a la iniciativa del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, es el de construír edificaciones para el asiento de las numerosas familias que hasta ahora viven en dichos sectores o en sus cercanías en condiciones que requieren un mejoramiento inmediato, desde el punto de vista higiénico y social;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se nombra una Comisión Especial con el encargo de estudiar, con fines de coordinación general, todos los asuntos y aspectos del Plan de Urbanización que está desarrollando el Gobierno en los sectores situados al Norte y al Noreste de Ciudad Trujillo y que se relacionen con la destinación de las edificaciones para familias que se realicen en esos sectores, así como con las medidas previas que sean pertinentes para ese mismo fin.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada del siguiente modo: El Secretario de Estado de Salud y Previsión Social; el Secretario de Estado sin Cartera; el Secretario de Estado de Agricultura; el Gobernador Civil del Distrito Nacional; el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional; y el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial. Actuará como Secretario de la Comisión el funcionario del Banco de Crédito Agrícola e Industrial que esté encargado de los asuntos del antiguo Instituto Nacional de la Vivienda.

Art. 3.— La Comisión Especial instituída por el presente Decreto no tendrá ingerencia en los aspectos técnicos y financieros de los trabajos de preparación y construcción que ya se están realizando, a cargo de otros departamentos oficiales, pero podrá presentar recomendaciones y sugerencias también en relación con esos trabajos, al Poder Ejecutivo, en cuanto sean pertinentes para el aspecto encargado a la Comisión Especial.

Art. 4.—De modo especial, la Comisión se ocupará de ejecutar un censo general de las familias, negocios y actividades

hasta ahora asentados en los sectores objeto del Plan y sus cercanías, para determinar sus condiciones económicas, sus fuentes de ingresos, los lugares de origen y procedencia de cada familia, las personas que no tienen trabajo fijo, los campesinos que deseen retornar al campo, los gastos actuales de arrendamiento de solares o casas y todos los demás datos propios de un censo para fines de mejoramiento social.

Art. 5.— Cada uno de los funcionarios integrantes de la Comisión podrá designar dos funcionarios o empleados de su dependencia para formar una oficina que le sirva de centro de trabajo. Esta oficina tendrá su asiento donde la misma Comisión lo resuelva en su primera reunión.

Art. 6.— La Comisión podrá recabar y deberá obtener de todas las dependencias de la Administración Pública, la cooperación que sea necesaria para sus trabajos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3276, que otorga al señor José Amable Frómeta Pereyra el Exequátur de Ingeniero Arquitecto.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3276

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga al señor José Amable Frómeta Pereyra el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Noviembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Decreto No 3277, que otorga el Exequátur de Médico al Doctor Domingo Antonio González Ramos y de Farmacéutica a la Doctora Celeste Aurora Flaquer Saladín.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3277

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia a las siguientes personas:

a) Al Doctor Domingo Antonio González Ramos, como Médico; y

b) A la Doctora Celeste Aurora Flaquer Saladín, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 3278, que modifica el apartado d) del artículo 1 del Decreto No 3218, de 1957, sobre regulaciones relativas al Alcázar de Don Diego Colón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3278.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se modifica el apartado d) del artículo 1 del Decreto Nº 3218, del 11 de octubre de 1957, publicado en la Gaceta

Oficial Nº 8178, que establece regulaciones relativas al Alcázar de Don Diego Colón, para que diga del siguiente modo:

"d) En los días siguientes, el Alcázar se abrirá toda la semana incluyendo los sábados, domingos y días feriados, desde las 9 hasta las 12 de la mañana y desde las 3 de la tarde hasta las 10 de la noche;"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3279, que cancela el nombramiento de Tomás Emilio Cortiñas Criado como Capitán de Navío de la Marina de Guerra, y le cancela todas las condecoraciones nacionales que le habían sido conferidas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3279.

CONSIDERANDO, que el ex Capitán de Navío Tomás Emilio Cortiñas Criado, M. de G., ha sido condenado por el Consejo Superior de Guerra a ocho años de detención por distintas infracciones penales;

VISTAS las disposiciones del artículo 106 del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y de las Leyes correspondientes

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.—Queda cancelado el nombramiento de Tomás Emilio Cortiñas Criado como Capitán de Navío de la Marina de Guerra.

Art. 2.—Quedan canceladas también las condecoraciones que se le habían otorgado, o que había recibido por ascenso de grado, en las siguientes Ordenes: Orden de Trujillo, Orden del Generalísimo, Orden del Benefactor de la Patria, Orden del Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo, Orden del Gran Cordón Presidente Trujillo y Orden del Mérito Militar.

Art. 3.—El presente Decreto deroga o modifica, en cuanto sea necesario, los Decretos Nº 4670, de 1947; Nos. 1360 y 7723 de 1951; 8976, 9420 y 9524, de 1953.

AGN

Art. 4.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 27 (VEINTISIETE) DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION: "LA BOMBA", LUGAR DE "SANGUINO", PARCELAS NUMEROS: 30 A 39.

AVISO DE REQUERIMIENTO AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Suc. Salé, Pedro Bidó, Felipa Marte, Juan Belén, Suc. Petronila Marte, Juan Calzada, Suc. de Enrique Adón, Felipe Marte, residentes en "LA BOMBA", D.N.— (RECLAMANTES).

Agr. Aurelio Quezada, Avenida Méjico Nº 5, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 27 del Distrito Nacional, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 30 A 39.— AL NORTE: Río Ozama, D. C. Nº 8 de la Común de Yamasá; AL ESTE: Parcela Nº 4; AL SUR: D. C. Nº 27 del Dist. de Santo Domingo (Otra Parte); AL OESTE: D. C. Nº 27 del Distrito de Santo Domingo (Otra Parte).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 20 (VEINTE) del mes de NOVIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 8 (OCHO) del mes de OCTUBRE del

año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.—Aprobado: Lic. Alvaro A. Arvelo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL DISTRITO NACIONAL LUGAR DE "MIRAFLORES", PARCELAS NUMEROS: 47-BIS-A, 47-BIS-B Y 47-BIS-C.

AVISO DE REQUERIMIENTO AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sociedad Dominicana de Inversiones C. por A. Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, "Hotel Paz", Ciudad Trujillo, D. N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas mas arriba, del Distrito Catastral Nº 3 (TRES) del Distrito Nacional, Lugar de "Miraflores", las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 47-BIS-A, 47-BIS-B Y 47-BIS C:— AL NORTE: Parcelas Nos. 47-C, 47-D y 47-E y Solar Nº 6, Manzana Nº 170; AL ESTE: Porción "S" del D. C. Nº 1; AL SUR: Parcela Nº 50, y AL OESTE: Parcela Nº 49.

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 28 (VEINTIOCHO) del mes de noviembre del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 17 (DIECISIETE) del mes de OCTUBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.—Aprobado: Lic. Alvaro A. Arvelo, Juez.

AGN

Año LXXVIII Núm. 8185

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Noviembre de 1957

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4798 que modifica el inciso 1º del párrafo II, del artículo 12 de la Tarifa de Costas Judiciales.— Ley Nº 4799 que modifica los artículos 4, 5 y 44 de la Ley de Organización Universitaria.— Resolución Nº 4800 del Congreso Nacional que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Contrato de venta de inmueble propiedad del Estado en favor de los sucesores de Ramón A. Pumarol.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 15 de Noviembre de 1957. Nº 8185

Ley Nº 4798 que modifica el inciso 1º del párrafo II, del artículo 12 de la Tarifa de Costas Judiciales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 4798

UNICO.— Se modifica el inciso 1o., del Párrafo II, del artículo 12, de la Tarifa de Costas Judiciales establecida por el Decreto No. 4412, del 8 de junio de 1904, inciso que se refiere a los honorarios de los curadores de sucesiones vacantes, para que rija del siguiente modo:

"1o.— (Pr. 998; —Co. 812). Por la administración de una sucesión vacante, dos pesos oro por cada día, hasta la rendición de cuentas".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviem-

bre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95 de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No 4799 que modifica los artículos 4, 5 y 44 de la Ley de Organización Universitaria.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 4799

Art. 1.— Se modifica el artículo 4 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, del 21 de octubre de 1937, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 4439, del 4 de mayo de 1956, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.— La Universidad comprenderá las siguientes Facultades:

1.— Facultad de Filosofía.
2.— Facultad de Derecho.
3.— Facultad de Medicina.
4.— Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.
5.— Facultad de Odontología.
6.— Facultad de Ingeniería y Arquitectura.
7.— Facultad de Agronomía y Veterinaria.
8.— Facultad de Economía, Finanzas y Comercio".

Art. 2.— Se modifica el artículo 5 de la misma Ley de Organización Universitaria, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 3476, del 24 de enero de 1953, para que rija del siguiente modo:

"Art. 5.— Las siguientes Escuelas estarán adscritas:

A la Facultad de Filosofía:
Escuela de Periodismo.

A la Facultad de Derecho:
Escuela de Notariado.

A la Facultad de Medicina:
Escuela de Obstetricia;
Escuela de Enfermeros; y
Escuela de Higiene y Sanidad.

A la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas:
Escuela de Químicos Azucareros;

A la Facultad de Ingeniería y Arquitectura:
Escuela de Meteorología.

Estas Escuelas, así como los Departamentos de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio y los de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, se rigen por disposiciones que siguen en esta ley, por leyes especiales y por reglamentos del Consejo Universitario".

Art. 3.— Se modifican los siguientes párrafos del artículo 44 de la misma Ley de Organización Universitaria:

El relativo a la Facultad de Ciencias Exactas, ahora de Ingeniería y Arquitectura, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 322, del 19 de julio de 1943, para que rija del siguiente modo:

"La Facultad de Ingeniería y Arquitectura otorgará los títulos de Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto y Agrimensor. Los dos primeros abarcarán estudios de cinco años, y el último, de dos años, reglamentados por el Consejo Universitario dentro del siguiente mínimun de asignaturas fundamentales:

Ingeniero Civil:

Análisis Infinitesimal;
Geometría Analítica;
Geometría Descriptiva;
Algebra Superior;
Mecánica;
Trigonometría;
Topografía;
Física;

Astronomía;
Hidráulica;
Construcciones Civiles;
Vías de Comunicaciones;
Construcciones de Hormigón Armado;
Agrimensura Legal; y
Dibujo.

Ingeniero Arquitecto:

Análisis Infinitesimal;
Geometría Analítica;
Algebra Superior;
Geometría Descriptiva;
Topografía;
Física;
Trigonometría;
Mecánica;
Astronomía;
Arquitectura Civil;
Composición Arquitectónica;
Legislación e Higiene de las Construcciones;
Construcciones de Hormigón Armado;
Agrimensura Legal; y
Dibujo.

Agrimensor:

Geometría Descriptiva;
Topografía;
Agrimensura Legal;
Astronomía; y
Dibujo".

El relativo a la Facultad de Cirujía Dental, ahora de Odontología, cuya última reforma se hizo por la Ley Nº 3942, del 24 de septiembre de 1954, para que rija del siguiente modo:

"La Facultad de Odontología otorgará el título de Doctor en Odontología y los estudios abarcarán cinco años, reglamentados por el Consejo Universitario, con el siguiente mínimum de asignaturas fundamentales:

Anatomía Descriptiva;
Histología;
Fisiología;
Dentística Operatoria;
Prótesis Dental;
Materiales Dentales;
Anestesia en Cirujía Dental;
Bacteriología;

Embriología e Histología Oral;
Patología Dental;
Farmacología y Materia Médica Dental;
Radiografía Dental;
Endodoncia;
Odontología Infantil;
Terapéutica e Higiene Dental;
Cerámica;
Diagnóstico Clínico;
Ortodoncia; e
Historia de la Odontología".

Art. 4.—Se modifica el artículo 54 de la misma Ley de Organización Universitaria, cuya última reforma se hizo por la Ley Nº 2190, del 12 de diciembre de 1949, para que rija del siguiente modo:

Art. 54.—Habrá exámenes generales y exámenes completivos y diferidos en las épocas determinadas por el Consejo Universitario, y éste podrá conceder anualmente un examen extraordinario en la fecha que juzgue conveniente.

Párrafo I.—Los estudiantes de los cursos preparatorios de las distintas Facultades se regirán por los reglamentos emanados del Consejo Universitario acerca de exámenes.

Párrafo II.—El estudiante que en dos oportunidades de exámenes fuere rechazado en la totalidad de las asignaturas del curso, deberá tomar una nueva inscripción en el curso a que las asignaturas pertenezcan.

Párrafo III.—Los casos que no hayan sido especialmente previstos en las disposiciones anteriores serán resueltos por el Consejo Universitario".

Art. 5.—En toda ley, decreto, reglamento, ordenanza o formulario en que se empleen las denominaciones sustituídas, se entenderá que rigen las nuevas denominaciones que esta ley prescribe.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente,

Rafael Andrés Ortega Peña,
Sec. ad-hoc.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4800 del Congreso Nacional que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 4800

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintiséis de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; entre el Estado Dominicano, representado por el señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado de Industria y Comercio y el señor Elías Gadala María, por virtud del cual éste último se obliga a ampliar y organizar las instalaciones, maquinarias y el equipo general de la fábrica para la manufactura de botellas y otros artículos de vidrio situada en San Cristóbal, a fin de que en un período

AGN

de no más de dieciocho (18) meses, a contar de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que aprobara dicho contrato, se encontrara dicha fábrica en capacidad de producir, como mínimo 750,000 botellas mensuales, y, en un período que no exceda de treintiséis (36) meses, a contar de la misma promulgación, la fábrica esté en capacidad de producir, como mínimo, 1,500.000 botellas mensuales, de los tipos que se usan para envasar licores nacionales, mejorando la calidad y presentación de esos envases.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día veintiséis de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; entre el Estado Dominicano, representado por el señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., representada por el señor Elías Gadala María, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, J. Furcy Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad Nº 3375, serie 1ra., renovada para este año con sello No. 815, quien actúa en virtud del Poder conferido al efecto por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), de una parte, a la que en lo que sigue de este contrato se llamará EL ESTADO, y, de la otra parte, el señor ELIAS GADALA MARIA, salvadoreño, mayor de edad, casado, industrial, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad Nº 88583, serie primera, con sello para este año No. 720, en representación de la INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. POR A., de la que es Presidente, compañía comercial por acciones organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con su establecimiento principal y domicilio en la Ciudad Benemérita de San Cristóbal, Provincia Trujillo, parte que en lo que sigue de este contrato se llamará LA BENEFICIARIA:

POR CUANTO: en fecha seis (6) del mes de julio del año mil novecientos cincuentiséis (1956) intervino un contrato entre EL ESTADO y LA BENEFICIARIA, mediante el cual esta última se obligó a ampliar y modernizar las instalaciones, maquinarias y el equipo general de la fábrica para la manufactura de botellas y otros artículos de vidrio situada en San Cristóbal,

a fin de que en un período de no más de dieciocho (18) meses, a contar de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que aprobara dicho contrato, se encontrara dicha fábrica en capacidad de producir, como mínimo, 750,000 botellas mensuales, y, en un período que no exceda de treintiséis (36) meses, a contar de la misma promulgación, la fábrica esté en capacidad de producir, como mínimo, 1,500.000 botellas mensuales, de los tipos que se usan para envasar licores nacionales, mejorando la calidad y presentación de esos envases;

POR CUANTO: El señor ELIAS GADALA MARIA adquirió los derechos que poseía el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana en la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., asumiendo las mencionadas obligaciones para dicha empresa, adquisición que se hizo en provecho de los intereses de esa institución bancaria, y, en consecuencia, del ESTADO DOMINICANO, propietario del capital de la misma, por lo cual EL ESTADO le concedió a LA BENEFICIARIA la exención del pago de ciertos impuestos, de acuerdo con el mencionado contrato del seis (6) de julio del año mil novecientos cincuentiseis (1956) aprobado por Resolución del Congreso Nacional No. 4506, de fecha veinticuatro (24) de julio de mil novecientos cincuentiseis (1956);

POR CUANTO: la industria a que antes se ha hecho referencia representa una valiosa fuente de trabajo y de producción por cuyo mantenimiento en favorables condiciones debe velar EL ESTADO;

POR TANTO: se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO garantiza a LA BENEFICIARIA, además de la exención de los impuestos otorgada por el citado contrato del seis (6) de julio de mil novecientos cincuentiséis (1956), la exoneración del pago del impuesto sobre Beneficios establecido actualmente por la Ley Nº 3861, de fecha 26 de junio de 1954, o por las que vengan a sustituírla en el futuro, mientras subsistan las obligaciones contraídas por dicha BENEFICIARIA en favor del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana y las mismas sean cumplidas, desde luego, con la debida regularidad, a satisfacción de la citada institución bancaria;

SEGUNDO: LA BENEFICIARIA se obliga y compromete a invertir una parte de las utilidades netas de la empresa en la expansión y desarrollo de la misma, con miras a la creación

de nuevas fuentes de trabajo o a la intensificación de su producción;

TERCERO: Queda expresamente convenido y pactado entre las partes, que cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa beneficiaria en favor del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, o cualquiera irregularidad incurrida en el cumplimiento de las mismas, así como la no aplicación de una parte de las utilidades netas de dicha empresa en la forma y fines estipulados en la cláusula anterior, resolverán de pleno derecho el presente contrato, quedando LA BENEFICIARIA, en tal caso, amparada únicamente en el régimen original establecido en el contrato intervenido en fecha seis (6) de julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956), a que se ha hecho mención más arriba;

CUARTO: El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución de la República;

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete (1957).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

J. Furcy Pichardo,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. POR A.:

Elías Gadala María,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 15-1 Y 15-2 DE LA MANZANA Nº 375, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucs. Altagracia Contreras Vda. Mella y Mercedes Ma. Mella Contreras, Calle Padre Billini Nº 73, Ciudad Trujillo, D. N.— (RECLAMANTES).

Ercilia R. Vda. Campillo, Ciudad Trujillo, D.N.— (COLINDANTE).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, calle Wenceslao Alvarez Nº 8, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares indicados mas arriba, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, los cuales colindan así:

SOLARES NUMEROS: 15-1 Y 15-2, MANZANA Nº 373, AL NORTE: Solar Nº 4-Prov.; AL ESTE Solares Nos 11, 12 y 14; AL SUR: Calle Padre Billini, y AL OESTE: Solar Nº 16 y Ercilia R. Vda. Campillo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 4 (CUATRO) del mes de DICIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 17 (DIECISIETE) del mes de OCTUBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.—Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 14 (CATORCE) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO. — SECCIONES DE: LA CUMBRE Y EL TUNEL; LUGARES DE: EL TUNEL, LA CUMBRE, CAÑADA BONITA Y EL RANCHITO; SITIO DE COPEY. — PROVINCIA DE SANTIAGO — PARCELAS NUMEROS: 166, 167, 169, 170, 171, 172, 172-A 173 173-A; 174; 174A; 174B, 175, 175-A, 175-B, 176, 177, 178, 180, 180-A; 181; 182; 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 189-A, 192; 193; 194; 195; 196; 200, 201, 202, 203 Y 204.

AVISO DE REQUERIMIENTO AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Trinidad Cabrera, Virgilio Cabrera, Juan María Lizardo, Bernardo Consuegra, Juana Hiraldo, Aurelio Parras, Emilia Consuegra, Gregorio Polanco (a) Chacho, Emilio Vargas, Gregorio Polanco (a) Chacho, Domingo Reyes, Sucs. de Alejandro Toribio T., Domingo Reyes, José Toribio, Federico Lendoff, Zoilo Gómez, Epifanio Consuegra, Santiago Consuegra, Francisco Consuegra, Bernardo Consuegra, Eustaquio Toribio, Sucs. de Monsieur Adrien Gouy, Felipe Toribio, José Guzmán, Efrain Felipe, Estebanía Rodríguez, Francisco Reyes o Vargas, Eustaquio Toribio, Alcibiades Consuegra, José Cabrera, Cruz Cortés, Juan Amesquita, Matilde Cruz, Francisco Reyes, Juan Ramón Francisco, residentes en ALTAMIRA, Puerto Plata, R. D.; Cruz Cortés, Sucs. de Monsieur Adrien Gouy, residentes en PUERTO PLATA, R. D.; Cruz Cortés, Matilde Cruz, Francisco Reyes, residentes en ALTAMIRA, Provincia de Puerto Plata, R. D.—(RECLAMANTES).

Gregorio Cabrera, Pedro Cabrera, Arturo Colón, Virgilio Cabrera, Santiago Cabrera, Madame Ferrer, Catalino Chaso, Blanco Rosario, Anselmo Ciriaco, Francisco Vargas, Luis María de Veras, Isidoro Vargas, Esmeraldo Toribio, Feliciano Toribio, Macario Cabrera, Rafael Toribio, Pablo Rodríguez, Pablo Paulino, Luis de Veras, Pancho Sequiel, Julián Reyes, Juana García, Ubaldina García, Ubaldina Martínez, Desiderio Gómez, Moreno Francisco, Juan Amezquita, Ferrocarriles Unidos Dominicanos, Anacleto Francisco, Francisca Cortés (Pancha), Ramón T. Francisco, José Ulloa, Suc. de Lola Cruz, Luz Cruz, Suc. de Altagracia Cruz, Tina Luna, Leoncio Cabrera, Balbino Cruz, Nene Bisonó, Cruz Cortés, Luis E. Bisonó, Nene Bisonó, Vda. Vinet, Chichí Núñez, Bruno Gómez, Antonio Gómez (Talín), Apolinar Bisonó, Tomás Consuegra, José Cabrera, Leticia Consuegra, Alcibíades Consuegra, Lalo Consuegra, Demetrio Parra, Encarnación Cabrera, Manuel Cabrera, Francisco Regalado, Pedro Mejía, Wenceslao Gómez, Bernardino Cabrera, Andrea Rodríguez, Celia Gómez, Manuel Cabrera, Macario Cabrera, Feliciano Toribio, Sucs. de Evarista Gómez, Pablo Carreño, Frajedio Toribio, Anastacio Tejada, Francisco Antonio Amaro, Sucs. de Manuel de Veras, Pablo Rodríguez, Macario Cabrera, Juan A. Troncoso, Florinda Cruz, Alejandro Padilla, Juana García, Francisco Fernández, Julián Reyes, Sucs. de Gregorio Reyes, Francisco Fernández, Juana García, Francisco Fernández, Sucs. de Luis de Veras, Ezequiel Toribio, Luis E. Toribio, Sucs. de Manuel Binet, Isabel Morón, Manuel Gómez, Juana A. Troncoso, residentes en ALTAMIRA, Puerto Plata, R. D.—(COLINDANTES).

Agr. Joaquín Ruiz Castillo, residente en SAN FRANCISCO DE MACORIS, R. D.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 14, del Municipio de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS 166, 167, 169 A 178, 180 A 188, 192, 194 A 196, 200 Y 204.—AL NORTE: Gregorio Cabrera, Pedro Cabrera, Arturo Colón, Virgilio Cabrera, Santiago Cabrera, Madame Ferrer, Catalino Chase, Blanco Rosario, Anselmo Ciriaco, Francisco Vargas, Luis María de Veras, (Sitio de COPEY de Altamira, Puerto Plata), separada por el Camino La Cumbre-El Tunel; AL ESTE: Cañada El Ranchito (Sitio Copey de Santiago), Isidoro Vargas, Esmeraldo Toribio, Feliciano Toribio, Macario Cabrera, Rafael Toribio y Pablo Rodríguez; AL SUR: Pablo Paulino, Luis de Vargas, Pancho Sequiel, Julián Reyes, Juana García, Ubaldina García, Ubaldina Martínez, Desiderio Gómez, Moreno Francisco, Juan Amezquita, Ferrocarriles Unidos Dominicanos, Anacleto Francisco, Francisca Cortés (Pancha), Ramón T. Francisco, José Ulloa, Suc. de Lola Cruz, Luz Cruz, Sucs. de Altagracia Cruz, Tina Luna, Leoncio Cabrera, Balbino Cruz, Nene Bisonó, Cruz Cortés, Luis E. Bisonó, Nene Bisonó, y Vda. Vinet; y AL OESTE: Chichí Núñez, Bruno Gómez, Antonio Gómez (Talín), Apolinar Bisonó, Tomás Consuegra, José Cabrera, Leticia Consuegra, Alcibíades Consuegra, Lolo Consuegra, Demetrio Parra, Encarnación Cabrera, Cañada Los Cedros o El Aguacate, Manuel Cabrera, Francisco Regalado, Pedro Mejía, Wenceslao Gómez, Bernardino Cabrera, Andrea Rodríguez, Celia Gómez, Manuel Cabrera, Camino Real de La Cañada Bonita, que la separa en parte.

PARCELAS NUMEROS 201 A 203.—AL NORTE: Macario Cabrera, Feliciano Toribio separados por un Callejón Vecinal y Sucs. de Evarista Gómez; AL ESTE: Pablo Carreño, Frajedio Toribio y Anastacio Tejada separados por el Camino Santiago-Puerto Plata; AL SUR: Francisco Antonio Amaro y Sucs. de Manuel de Veras y una Cañada; y AL OESTE: Pablo Rodríguez y Macario Cabrera separados por un Callejón Vecinal.

PARCELAS NUMEROS 189 Y 193.—AL NORTE: Juana A. Troncoso, Florinda Cruz y Alejandro Padilla, Arroyo Copey, Juana García, Francisco Fernández, Julián Reyes, Sucs. de Gregorio Reyes, Francisco Fernández, Juana García y Francisco Fernández; AL ESTE: Sucs. de Luis de Veras, Ezequiel Toribio, Luis E. Toribio, y Sucs. de Manuel Binet; AL SUR: Sucesores de Manuel Binet y Arroyo Guanábano; y AL OESTE: Isabel Morón, Manuel Gómez, Arroyo Guanábano y Juana A. Troncoso separado éste por el Arroyo Copey.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Altamira, los días 27, 28 y 29 del mes de Noviembre del año 1957, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, R. D., hoy día 21 del mes de Octubre del año 1957; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.
APROBADO: Joaquín A. Alvarez P., Juez.

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO

ACTO EN FAVOR DE LOS SUCESORES DE RAMON A. PUMAROL

Por contrato de fecha 12 DE JUNIO DE 1956, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA por el Notario DR. LUIS R. DEL CASTILLO M., DEL DISTRITO NACIONAL, el Estado Dominicano vendió a los SUCESORES DE RAMON A. PUMAROL el inmueble siguiente:

SOLAR No. 18 DE LA MANZANA No. 913, PORCION "P", DISTRITO CATASTRAL No. 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 285.00 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE: SOLAR No. 19.— POR EL SUR: SOLAR No. 17.— POR EL ESTE: SOLAR No. 16; Y POR EL OESTE: CALLE "JOSE MARTI",

El precio fue de RD$1,425.00, PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

LIC. ULISES BONNELLY,
Administrador General de Bienes Nacionales.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8186.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Noviembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3280, que nombra al Dr. V. Onésimo Valenzuela de los Santos, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en México.—Decreto Nº 3281, que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Doctora Estela Abréu Espaillat, y de Médico al Doctor Manuel Virgilio Pérez Tobal.— Decreto Nº 3282 que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Santos Díaz Cruzado y José A. Aquino Vargas— Decreto Nº 3283 que concede jubilación del Estado al señor José Altagracia Quezada.— Decreto Nº 3284, que autoriza la impresión de sellos de Rentas Internas, especializados para fines de Salud Pública.— Decreto Nº 3285, que deroga el apartado b) del artículo 1 del Decreto Nº 2157, de fecha 16 de octubre de 1956.

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

que concede jubilaciones del Estado.— Decreto Nº 3286, que nombra al Mayor General Félix Hermida, E.N., Secretario de Estado de Seguridad; al General de Brigada Virgilio García Trujillo, E.N., Jefe del Estado Mayor del Ejército Nacional; al Mayor General Arturo R. Espaillat, E.N., Inspector General de la Marina de Guerra; al General de Brigada José René Román Fernández, E.N., Director de Entrenamiento Militar de las Fuerzas Armadas y al General de Brigada Santos Mélido Marte Pichardo, E.N., Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional.— Decreto Nº 3287 que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella al Excelentísimo Señor René Coty, Presidente de la República Francesa; a S.E., el Señor Jean Binoche y a S.E., el Señor Roger Monmayou.— Decreto Nº 3288 que nombra al Teniente General Antonio Leyba Pou, E.N., Delegado Jefe de la Delegación de la República ante la Junta Interamericana de Defensa, en Washington.—Decreto Nº 3289 que nombra a los señores J. Furcy Pichardo y Lic. Julio F. Peynado, Primer y Segundo Vicepresidente, respectivamente, de la Junta Monetaria.— Decreto Nº 3290 que nombra al General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E.N., Subsecretario de Estado de Seguridad.— Decreto Nº 3291, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado, para el fomento del sisal, varias porciones de terreno en el Municipio de Azua.— Decreto Nº 3292, que incluye en el sistema de seguro de vida a los funcionarios y empleados de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.— Decreto Nº 3293 que pensiona a las nonagenarias María Antonia Candelario y María Caridad Peña Vda. Friman.— Decreto Nº 3294 que aprueba el nombramiento del General de Brigada José René Román Fernández, E.N., como Presidente de la Corte Militar de Revisión.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Contrato de venta de inmueble propiedad del Estado en favor del señor Bartolo Víctor Contreras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 16 de Noviembre de 1957. Nº 8186

Decreto Nº 3280, que nombra al Dr. V. Onésimo Valenzuela de los Santos, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en México.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3280

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. V. Onésimo Valenzuela de los Santos queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en México, en sustitución del Dr. Francisco Carías Dominici.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3281, que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Doctora Estela Abréu Espaillat, y de Médico al Doctor Manuel Virgilio Pérez Tobal.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3281

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Estela Abréu Espaillat, como Farmacéutica; y

b) Al Doctor Manuel Virgilio Pérez Tobal, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3282 que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Santos Díaz Cruzado y José A. Aquino Vargas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3282

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942 sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Santos Díaz Cruzado; y

b) Al Doctor José A. Aquino Vargas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 3283 que concede jubilación del Estado al señor José Altagracia Quezada.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3283

CONSIDERANDO: Que el señor José Altagracia Quezada reúne las condiciones que exige la Ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor José Altagracia Quezada, y se le asigna una pensión del Estado de once pesos oro (RD$11.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles, de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 3284, que autoriza la impresión de sellos de Rentas Internas, especializados para fines de Salud Pública.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3284

VISTA la Ley No. 4745, del 9 de agosto de 1957, sobre Ingresos Especializados para fines de Salud Pública, y la Ley No. 2461 del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de los siguientes sellos de Rentas Internas, especializados para fines de Salud Pública:

500,000 sellos del tipo de RD$1.00 para Certificados de Salud, color azul, numerados del 1 al 500,000.

500,000 sellos del tipo de RD$5.00 para Certificados de Análisis, color verde, numerados del 1 al 500,000.

Art. 2.— Los sellos de RD$1.00 para Certificados de Salud, se harán en tamaño de 28 milímetros de alto por 38 milímetros de largo y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional, en la parte superior del sello se leerá con letras grandes "República Dominicana" y debajo de estas palabras con letras más pequeñas Ley No. 4745 del 9 de agosto de 1957: "Ingreso Especializado para fines de Salud Pública"; en la parte inferior del sello se leerá Rentas Internas y encima de esta leyenda "Era de Trujillo". En el lado izquierdo del Escudo y dentro de un círculo llevará la figura de un médico realizando la flouroscopía. En el lado derecho del Escudo y dentro de un círculo llevará la figura de un caduceo. En los ángulos superiores derecho e izquierdo llevará el signo de pesos y el valor facial en número, y en los ángulos inferiores derecho e izquierdo escrito en letras llevará las palabras "Un Peso Oro".

Art. 3.— Los sellos de RD$5.00 para Certificados de Análisis, se harán en tamaño de 28 milímetros de alto por 38 milímetros de largo y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior del sello se leerá con letras grandes "República Dominicana" y debajo de estas palabras con letras más pequeñas Ley No. 4745 del 9 de agosto de 1957: "Ingreso Especializado para fines de Salud Pública"; en la parte inferior del sello se leerá Rentas Internas y encima de esta leyenda "Era de Trujillo". En el lado izquierdo del Escudo y dentro de un círculo llevará la figura de un caduceo. En el lado derecho del Escudo y dentro de un círculo llevará la figura de un Técnico de laboratorio realizando un análisis. En los ángulos superiores derecho e izquierdo llevarán el signo de pesos y el valor facial en número,, y en los ángulos inferiores derecho e izquierdo escrito en letras llevará las palabras "Cinco Pesos Oro".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95 de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3285, que deroga el apartado b) del artículo 1 del Decreto Nº 2157, de fecha 16 de octubre de 1956, que concede jubilaciones del Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO. 3285

CONSIDERANDO: Que la señora Altagracia Yolanda Acevedo de Tejeda se ha restablecido de la enfermedad que motivó su jubilación, y que ha ocupado nuevamente su empleo de maestra por reciente nombramiento;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el apartado (b) del Artículo 1 del Decreto No. 2157 de fecha 16 de octubre de 1956, que concede una pensión del Estado de RD$12.00 mensuales, a la señora Altagracia Yolanda Acevedo de Tejeda.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3286 que nombra al Mayor General Félix Hermida, E.N., Secretario de Estado de Seguridad; al General de Brigada Virgilio García Trujillo, E.N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional; al Mayor General Arturo R. Espaillat, E.N., Inspector General de la Marina de Guerra; al General de Brigada José René Román Fernández, E.N., Director de Entrenamiento Militar de las Fuerzas Armadas y al General de Brigada Santos Mélido Marte Pichardo, E.N., Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3286

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Mayor General Félix Hermida, E.N., queda

nombrado Secretario de Estado de Seguridad, en sustitución del Mayor General Arturo R. Espaillat, E.N., y confirmado en su grado de Mayor General que ostentó transitoriamente mientras ejercía las funciones de Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional.

Art. 2.— El General de Brigada Virgilio García Trujillo, E.N., queda nombrado Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, en sustitución del Mayor General Félix Hermida, E.N.

Art. 3.— El Mayor General Arturo R. Espaillat, E.N., queda nombrado Inspector General de la Marina de Guerra, en sustitución del General de Brigada Virgilio García Trujillo, E.N.

Art. 4.— El General de Brigada José René Román Fernández, E.N., queda designado Director de Entrenamiento Militar de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente General Antonio Leyba Pou, E.N.

Art. 5.— El General de Brigada Santos Mélido Marte Pichardo, E.N., queda nombrado Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada José René Román Fernández, E.N.

Art. 6.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3287 que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella al Excelentísimo Señor René Coty, Presidente de la República Francesa; a S.E., el Sr. Jean Binoche y a S.E. el Sr, Roger Monmayou.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3287

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

VISTA la Ley No. 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley No. 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de las personas indicadas en el Dispositivo; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder al Excelentísimo Señor René Coty, Presidente de la República Francesa, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro;

Art. 2.— Conceder a Su Excelencia el Señor Jean Binoche, Embajador, Director del Departamento de América en el Quai d'Orsay, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata; y

Art. 3.— Conceder a Su Excelencia el Señor Roger Monmayou, Ministro, Subdirector del Departamento de América, Jefe del Servicio Latinoamericano del Quai d'Orsay, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3288 que nombra al Teniente General Antonio Leyba Pou, E.N., Delegado Jefe de la Delegación de la República ante la Junta Interamericana de Defensa en Washington.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3288

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Teniente General Antonio Leyba Pou, E. N., queda nombrado Delegado Jefe de la Delegación de la Repúbli-

ca ante la Junta Interamericana de Defensa, en Washington, Estados Unidos de América.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, y a la de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3289 que nombra a los señores J. Furcy Pichardo y Lic. Julio F. Peynado, Primer y Segundo Vicepresidente, respectivamente, de la Junta Monetaria.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3289

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República No. 1529 del 9 de octubre del 1947, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores J. Furcy Pichardo y Lic. Julio F. Peynado, Vocales de la Junta Monetaria, quedan nombrados Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, respectivamente, de dicha Junta.

Art. 2.— El presente Decreto complementa el No. 3256, del 26 de octubre del 1957, y deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3290 que nombra al General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E.N., Subsecretario de Estado de Seguridad.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3290

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E.N., queda nombrado Subsecretario de Estado de Seguridad (creación).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3291, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado, para el fomento del sisal varias porciones de terreno en el Municipio de Azua.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3291

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, No. 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943;

VISTO el artículo 18 de la Ley que instituye la Administración General de Bienes Nacionales, No. 1832, del 3 de noviembre de 1948;

VISTO el artículo 8, inciso 9, de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el ar-

tículo 54, inciso 2o., de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por el Estado, para el fomento y cultivo del sisal de una extensión de terreno de un total de 2764 hectáreas, 54 áreas y 91 centiáreas, equivalentes a 43961.01 tareas, en los Distritos Catastrales Nos. 3 y 8, del Municipio de Azua, según se indica a continuación:

PARCELA	D. C.	HECTAREAS	TAREAS
2	8	776. 98 A. 68 Ca.	12,355.41
Pte. 6	3	206. 57 A. 66 Ca.	3,284.92
" 8	3	6. 49 A. 04 Ca.	103.21
" 568	8	1. 80 A. 00 Ca.	28.62
" 571	8	2. 45 A. 03 Ca.	38.96
572	8	1. 31 A. 13 Ca.	20.85
573	8	43. 85 A. 81 Ca.	697.41
574	8	2. 78 A. 14 Ca.	44.23
575	8	1. 82 A. 86 Ca.	29.08
576	8	15. 95 A. 87 Ca.	253.77
Pte. 577	8	4. 42 A. 50 Ca.	70.37
578	8	1. 42 A. 19 Ca.	22.61
Pte. 579	8	0. 88 A. 00 Ca.	13.99
581	8	335. 93 A. 72 Ca.	5341.97
592	8	1. 73 A. 51 Ca.	27.59
Pte. 637	8	2. 40 A. 50 Ca.	38.24
641	8	1. 99 A. 98 Ca.	31,80
Pte. 645	8	9. 93 A. 89 Ca.	158.05
" 642	8	8. 40 A. 00 Ca.	133.57
" 534	8	1277. 36 A. 40 Ca.	20312.26
Indet.		60. 00 A. 00 Ca.	954.10
	TOTAL.....	2764. 54 A. 91 Ca.	43961.01

Art. 2.—En caso de no poderse llegar a acuerdos amigables con los respectivos propietarios para la venta al Estado de los inmuebles mencionados, el Administrador General de Bienes Nacionales iniciará todos los procedimientos judiciales requeridos por la Ley para la expropiación, y queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar, para la adquisición de los inmuebles descritos anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3292, que incluye en el sistema de seguro de vida a los funcionarios y empleados de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3292.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 15 de la Ley que instituye el seguro de vida de los funcionarios y empleados públicos, Nº 4776, del 4 de octubre de 1957, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8174, y 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—A partir del día primero del próximo mes, los funcionarios y empleados de la Caja Dominicana de Seguros Sociales y de todas sus dependencias quedarán incluídos en el sistema de seguro de vida establecido por la Ley arriba citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3293 que pensiona a las nonagenarias María Antonia Candelario y María Caridad Peña Vda. Friman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3293.

CONSIDERANDO, que las personas que se citan en este Decreto reunen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a las siguientes nonagenarias;

a) María Antonia Candelario; y

b) María Caridad Peña Vda. Friman.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3294 que aprueba el nombramiento del General de Brigada José René Román Fernández, E.N., como Presidente de la Corte Militar de Revisión.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3294.

VISTO el artículo 81 del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, reformado por la Ley Nº 3658, del 15 de octubre de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 16 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba el nombramiento del General de Brigada José René Román Fernández, E.N., como Presidente de la Corte Militar de Previsión, en sustitución del Teniente General Antonio Leyba Pou, E.N.

Art. 2.—Queda modificado, en consecuencia, el Decreto Nº 1662, del 5 de agosto del año 1955, que integró la Corte Militar de Revisión.

Art. 3.—Envíese al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 22 DE LA MANZANA Nº 64; 4-1 Y 4-2 DE LA MANZANA Nº 289, Y 1 de la MANZANA Nº 295; CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

María Francisca Rodríguez, y Leonel Senior, Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTES).

Alejandro Alma, Casa Nadal, y Doña Julia Molina Vda. Trujillo, residentes en Ciudad Trujillo, D.N.— (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora L., calle "Espaillat" Nº 27, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares indicados mas arriba, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, los cuales colindan así:

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 64:— AL NORTE: Alejandro Alma; AL ESTE: Casa Nadal; AL SUR: Calle "Caracas", y AL OESTE: Solar Nº 23.

SOLARES NOS: 4-1 Y 4-2, MANZANA Nº 289.— AL NORTE: Sol. Nº 3-Def.; AL ESTE: Calle "Pedro Lluberes"; AL SUR: Solar Nº 5, y AL OESTE: Solar Nº 2.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 295.— AL NORTE: Callejón; AL ESTE: Doña Julia Molina Vda. Trujillo; AL SUR: Solar Nº 6, y AL OESTE: Calle 30 de Marzo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 5 (CINCO) del mes de DICIEMBRE del año 1957

(MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 17 (DIECISIETE) del mes de OCTUBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.—Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO

Acto en favor de BARTOLO VICTOR CONTRERAS.

Por contrato de fecha 27 DE JUNIO DE 1947, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA POR el Notario L. E. POU HENRIQUEZ, DEL DISTRITO NACIONAL, el Estado Dominicano vendió a BARTOLO VICTOR CONTRERAS el inmueble siguiente:

UNA CASA Y EL SOLAR DONDE ESTA EDIFICADA, QUE CORRESPONDE AL MARCADO CON EL No. 15 DE LA MANZANA No. 909, PORCION "P", D.C. Nº 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 285.00 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

Por el Norte: Solar No. 14.— Por el Sur: Solares Nos. 17 y 16.— Por el Este: Calle Manzana de Oro; y por el Oeste: Solar No. 18.

El precio fue de RD$1,385.00, PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

LIC. ULISES BONNELLY,
Administrador General de
Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.,
18 de octubre de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8187.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Noviembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4801 que concede pensión del Estado a Consuelo, Clotilde, Maria y Paulina Thomas Billini.

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento Nº 3273 sobre las enfermedades transmisibles de declaración obligatoria.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Resolución Nº 9/57 del Comité Nacional de Salarios.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 20 de Noviembre de 1957. Nº 8187.

Ley N° 4801 que concede pensión del Estado a Consuelo, Clotilde, María y Paulina Thomas Billini.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 4801

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de cincuenta pesos oro mensuales a Consuelo, Clotilde, María y Paulina Thomas Billini, nietas del General Francisco Gregorio Billini, soldado de las guerras de la Restauración y ex Presidente de la República.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de no-

viembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 3273 sobre las enfermedades transmisibles de declaración obligatoria.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3273.

VISTOS los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Código de Salud Pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DE DECLARACION OBLIGATORIA

Art. 1.—Se considerarán enfermedades de declaración obligatoria aquellas que deban ser declaradas dentro de las 24 horas de su diagnóstico cierto o probable, a la autoridad sanitaria más cercana cuando su gravedad o propagación requieran la pronta aplicación de medidas epidemiológicas y sanitarias para su eficaz control. También se considerarán enfermedades de declaración obligatoria aquellas enfermedades transmisibles que aunque por su naturaleza no requieran una notificación inmediata,

sean de interés epidemiológico en nuestro país. La notificación de las enfermedades de esta última categoría, deberá hacerse a las autoridades sanitarias locales en un lapso no mayor de una semana a partir de su diagnóstico cierto o probable.

Art. 2.—Las enfermedades de declaración obligatoria que se deberán notificar dentro de las 24 horas de su diagnóstico cierto o probable son las siguientes:

Blenorragia
Conjuntivitis Gonocócica
Difteria y cualquier angina sospechosa de ser difteria
Disentería amibiana aguda
Disentería bacilar
Disentería no especificada
Enfermedad de Ducrey (Chancro blando)
Fiebre tifoidea y paratifoidea
Fiebre de cualquier clase cuya duración exceda de cuatro días
Granuloma Inguinal
Intoxicaciones alimenticias
Influenza
Lepra
Lifogranuloma venéreo
Paludismo
Poliomielitis (cualquier tipo)
Rabia
Sífilis contagiosa
Tétanos, infantil u otras
Encefalitis a virus
Tifus endémico transmitido por pulgas
Tuberculosis del aparato respiratorio
Tracoma

Art. 3.— Las enfermedades de declaración obligatoria que se deberán notificar en un lapso no mayor de una semana de su diagnóstico cierto o probable, son las siguientes:

Angina de Vincent
Angina Estreptococica (Faringitis)
Ascaridiosis
Buba
Coqueluche (Tosferina)
Dengue
Esquistosomiasis (Vilharziasis)
Erisipela
Filariasis
Gastroenteritis
Infección puerperal
Mal de pinto
Neumonía-Pulmonía

Otros parásitos intestinales
Parotiditis (papera)
Sarampión
Tracoma
Tricocefalosis
Tuberculosis de otros órganos (No pulmonar)
Ulcera tropical
Uncinariasis
Varicela

Art. 4.— Para los fines del presente Reglamento, se considerarán enfermedades cuarentenables aquellas que por su propagación o gravedad requieran una notificación inmediata y la adopción de medidas sanitarias de urgente carácter nacional e internacional para su rápido y efectivo control.

Art. 5.— Se adopta la lista de enfermedades cuarentenables del Reglamento Sanitario Internacional, que son las siguientes:

Cólera
Fiebre Amarilla
Fiebre recurrente transmitida por piojos
Peste
Tifus exantemático transmitido por piojos
Viruela en cualquiera de sus formas (alastrín)

Art. 6.— El Director del Servicio Nacional de Salud y Previsión Social, por razones epidemiológicas podrá proponer al Secretario de Estado de Salud y Previsión Social las modificaciones que técnicamente sean convenientes a la lista de enfermedades de declaración obligatoria.

Art. 7.— Se entenderá por notificación, las formas y procedimientos básicos para la realización y remisión de informes estadísticos de las enfermedades de declaración obligatoria y cuarentenables. Serán objetivos de la notificación:

1) La recolección ordenada de datos básicos y representativos que se relacionen con la ocurrencia de enfermedades de declaración obligatoria y cuarentenables;

2) Cuando se trate de autoridades sanitarias locales, la información más completa posible al Servicio Nacional de Salud y Previsión Social, incluyendo además, las medidas epidemiológicas específicas tomadas para controlar las enfermedades en cuestión.

Art. 8.— Las fuentes de notificación de las enfermedades de declaración obligatoria serán las consignadas en el artículo 48 del Código de Salud Pública.

Art. 9.— Cuando el resultado de un análisis de laboratorio revele la existencia de una enfermedad de declaración obli-

gatoria o la de un portador de gérmenes, la persona responsable de dicho examen lo notificará a la autoridad sanitaria más cercana, dentro de las primeras 24 horas, con todos los datos pertinentes. La notificación se hará por la vía más rápida, verbal, telefónica, telegráfica u otra), se ratificará por escrito y se dejará constancia de dicho examen.

Art. 10.— La notificación inmediata de las enfermedades de declaración obligatoria y cuarentenables, deberá hacerse a la autoridad sanitaria más cercana, usando las vías más rápidas, sin perjuicio del envío de la información rutinaria correspondiente al o a los casos denunciados.

Art. 11.— La notificación inmediata por telégrafo o por escrito de las enfermedades de declaración obligatoria cuarentenables por parte de los médicos, deberán contener los siguientes datos mínimos:

1.— Inicial del nombre del paciente.
2.— Edad.
3.— Sexo.
4.— Dirección.
5.— Diagnóstico cierto o probable.
6.— Nombre de la persona que notifica.
7.— Dirección de la persona que notifica.
8.— Fecha.
9.— Firma de la persona que notifica.

Esta notificación deberá incluirse en el formulario EP-1 que será suministrado por la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social y que debe remitir todo médico a la autoridad sanitaria de su jurisdicción a más tardar el miércoles de la semana siguiente a la que corresponde el informe sin que sea preciso consignar todos los datos más arriba señalados, sino sólo los previstos en dicho formluario.

Art. 12.—El Servicio Nacional de Salud y Previsión Social con el Asesoramiento de la División de Epidemiología establecerá las normas de orden técnico administrativo a seguir en todos los aspectos del control de las enfermedades transmisibles, así como la adopción de medidas adecuadas generales y particulares de prevención, y las normas necesarias para impedir o disminuír los riesgos de su difusión y de combatir las epidemias.

Art. 13.—En los casos de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria, que haya de hacerse dentro de las 24 horas, la autoridad sanitaria debe confirmar a la mayor brevedad el diagnóstico, y proceder en caso afirmativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 párrafo "2" de este Reglamento, y los artículos 11 y 12.

Art. 14.—Los Directores provinciales de Salud y de Centros Sanitarios, llevarán un registro de la incidencia semanal de las enfermedades transmisibles en la forma que determinará el Servicio Nacional de Salud y Previsión Social.

Art. 15.—Las autoridades sanitarias locales deberán conservar copias de las notificaciones de los casos de enfermedades transmisibles, en sus respectivos archivos.

Art. 16.—Las autoridades sanitarias locales llevarán un libro de registro con los datos mínimos, así como las medidas tomadas en los casos de enfermedades transmisibles que deben ser notificados dentro de las 24 horas y las denominadas cuarentenables.

Art. 17.—Las autoridades sanitarias locales estimularán permanentemente a los médicos particulares, para obtener de ellos la más amplia cooperación en lo que se refiere a la notificación de enfermedades transmisibles mediante seminarios, reuniones médicas, entrevistas personales, información profesional y cualquier otro medio que se considere de lugar, ofreciéndole además, los servicios del Laboratorio Nacional de Salud Pública "Dr. Defilló".

Art. 18.—La autoridad sanitaria frente a cualquier problema epidemiológico correspondiente, podrá disponer de las siguientes medidas de control y profilaxis:

1) El aislamiento o vigilancia de los enfermos sospechosos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento respectivo;

2) Cuando se determine que una persona es portadora de gérmenes, se suspenderá si fuere necesario del ejercicio de su profesión u oficio por el tiempo que determine la autoridad sanitaria;

3) La aplicación de sueros y vacunas de reacciones de inmunidad de acuerdo con los Reglamentos respectivos;

4) La desinfección de habitaciones, ropas y toda clase de objeto expuestos a contaminaciones, a juicio de la autoridad sanitaria, por los medios que disponga dicha autoridad;

5) La destrucción de animales o insectos vectores;

6) El establecimiento de un cordón sanitario mediante estaciones sanitarias en lugares que determine la autoridad sanitaria para la inspección de pasajeros, equipajes, mercancías, vehículos, o de cualesquiera otros objetos que puedan ser considerados como medios de propagación. Esta medida debe llevarse a cabo con la cooperación de las autoridades policiales y militares.

7) Se podrá tomar cualquier otra medida epidemiológica que a juicio de la autoridad sanitaria sea pertinente.

Art. 19.—Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas con las penas establecidas en el artículo 202 del Código de Salud Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 4. MANZANA Nº 41; 20, MANZANA Nº 63; 9-BIS, MANZANA Nº 87; 3-2, MANZANA Nº 217; 27, MANZANA Nº 273, Y 7, MANZANA Nº 381, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Gregorio O. Guerrero P., Irenes López Robiou, Pedro Santiago, Mezquida y Vidal, C. por A., Compañía Nacional de Construcciones, C. por A., Juan Báez, y Julia Pou de Freites, residentes en Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTES).

Sucs. de Juan A. Ibarra, C. por A., José Ernesto Saldaña, Juan Guzmán, y Rogelio Pou, residentes en Ciudad Trujillo, D.N.— (COLINDANTES).

Ing. Miguel A. Espinal M., Calle Las Carreras Nº 37, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares indicados más arriba, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, los cuales colindan así:

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 41.—AL NORTE: Calle Francisco Henríquez y C.; AL ESTE: Solar Nº 5; AL SUR: Suc. Juan A. Ibarra, C. por A.; y AL OESTE: José Ernesto Saldaña C.

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 63, — AL NORTE: Juan

Guzmán; AL ESTE: Solar Nº 1; AL SUR: Solar Nº 21, y AL OESTE: Calle Juan Bta. Vicini.

SOLAR Nº 9-BIS, MANZANA Nº 87.—AL NORTE: Calle Caracas; AL ESTE: Solar Nº 8-def.; AL SUR: Solar Nº 10-def. y AL OESTE: Solar Nº 7.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 381.—AL NORTE: Solar Nº 6; AL ESTE: Calle Arzobispo Meriño; AL SUR: Solar Nº 8 y Solar Nº 9, y AL OESTE: Solar Nº 9.

SOLAR Nº 27, MANZANA Nº 273.—AL NORTE: Solar Nº 28; AL ESTE: Solares Nos. 46 y 20-21; AL SUR: Solar Nº 26, y AL OESTE: Calle 16 de Agosto.

SOLAR Nº 3-2, MANZANA Nº 217.—AL NORTE: Solar Nº 1; AL ESTE: Rogelio Pou; AL SUR: Calle Moisés García, y AL OESTE: Solar Nº 3-1.

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la Tercera Planta del PALACIO DE JUSTICIA de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, el día 26 (VEINTISEIS) del mes de Noviembre del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al afecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de Octubre del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.
APROBADO: Luis Rafael Hernández A., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS 17, MANZANA Nº 118; 16, MANZANA Nº 207; 7, MANZANA Nº 213; 5 Y 7, MANZANA Nº 275; 18, MANZANA Nº 290, Y 10-1, MANZANA Nº 316, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Efigenia Peguero Santana, Alejandro Alma Magluta, Rafaela Mendoza de Maggiolo, Andrés Hernández, Antonio Barletta, y Adriana Aybar Vda. Ricart, residentes en Ciudad Trujillo, D. N.—(RECLAMANTES).

Ana Lora, Ramón Amiama, Severo Ozuna, Pura Sánchez Báez, y Sucs. de Leopoldo Alix, residentes en Ciudad Trujillo, D.N.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Calle Las Carreras Nº 37, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares indicados más arriba, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, los cuales colindan así:

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 118.—AL NORTE: Ana Lora; AL ESTE: Ramón A. Amiama; AL SUR: Calle Félix Ma. Ruiz, y AL OESTE: Severo Ozuna.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 207.—AL NORTE: Solares Nos. 7 Reformado y 7; AL ESTE: Pura Sánchez Báez, Solar Nº 11; AL SUR: Solares Nos. 12 y 13; y AL OESTE: Callejón.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 213.— AL NORTE: Suc. Leopoldo Alix y Solar Nº 6-Def.; AL ESTE: Carretera a Boca Chica; AL SUR: Solar Nº 7, y AL OESTE: Solar Nº 4.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 275.— AL NORTE: Calle Dr. Faura; AL ESTE: Solar Nº 6; AL SUR: Solar Nº 3, y AL OESTE: Solar Nº 4.

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 290.—AL NORTE: Solar Nº 6-D; AL ESTE: Calle Juan I. Jiménez; AL SUR: Avenida Bolívar, y AL OESTE: Solares Nos. 15-A, 2-Refor. y 15-E.

SOLAR Nº 10-1, MANZANA Nº 318.—AL NORTE: Solar Nº 1-Def.B; AL ESTE: Solar Nº 2-A Def.; AL SUR: Solares Nos. 9-B y 10-2; y AL OESTE: Calle José J. Pérez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la Tercera Planta del PALACIO DE JUSTICIA de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, el día 28 (VEINTIOCHO) del mes de noviembre del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al afecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de Octubre del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.
APROBADO: Luis Rafael Hernández A., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 3 MANZANA No. 326; 10, MANZANA No. 428; 29, MANZANA No. 86; 1 Y 35, MANZANA No. 301, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Lidia Alba Redondo Cabrera de Camilo, Mercedes Concepción, y Juana Quintero Vda. Lavandero, residentes en CIUDAD TRUJILLO, D. N.— (RECLAMANTES).

Angélica Hermosén, Ciudad Trujillo, D.N., (COLINDANTE

Agr. Miguel A. Espinal M., calle "Las Carreras" No. 37, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares indicados más arriba, del Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, los cuales colindan así:

SOLAR No. 29, MANZANA No. 86.— AL NORTE: Solar No. 34; AL ESTE: Solar No. 24; AL SUR: Solar No. 27 y Angélica Hermosen, y AL OESTE: Calle Enriquillo.

SOLAR No. 1, MANZANA No. 301.— AL NORTE: Calle Juan I. Pérez; AL ESTE: Solar Nº 2; AL SUR: Solar Nº 35 y Solar Nº 28, y AL OSETE: Calle El Polvorín.

SOLAR No. 35, MANZANA No. 301.— AL NORTE: Solar No. 1; AL ESTE: Solar No. 1; AL SUR: Solares Nos. 34-B y 28, y AL OESTE: Calle Polvorín.

SOLAR No. 3, MANZANA No. 326.— AL NORTE: Calle Las Mercedes; AL ESTE: Solar No. 4-B; AL SUR: Solar No. 27-A-Reformado, y AL OESTE: Solar No. 27-A Reformado y Solar No. 2.

SOLAR No. 10. MANZANA No. 428.— AL NORTE: Solar No. 9; AL ESTE: Calle Palo Hincado; AL SUR: Solar No. 11, y AL OESTE: Solares Nos 21-A, 21-B y 21—C.

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 9 (NUEVE) del mes de DICIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 4 (CUATRO) del mes de NOVIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
SECRETARIO.

APROBADO:
Dr. Héctor Flores Ortiz,
J U E Z.

COMITE NACIONAL DE SALARIOS

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

Regularmente constituído en sesión plenaria ha dictado la tarifa No. 9/57.

VISTA la solicitud en virtud de la cual el Sindicato de Tractoristas de Ciudad Trujillo se ha dirigido al Comité Nacional de Salarios por conducto de la Confederación de Trabajadores Dominicanos, con el propósito de que se dicte una tarifa de salarios mínimos para los operadores de aparatos mecánicos con asiento en Ciudad Trujillo;

VISTA la resolución de fecha 12 de abril del año 1957, la cual fue motivo de objeciones, de conformidad con la disposición de los artículos 430 y 431 del Código de Trabajo;

OIDOS los alegatos y conclusiones de la representación de obreros y patronos, cuyas credenciales fueron legalmente comprobadas;

OIDAS también las opiniones de los Vocales Obreros y Patronales;

CONSIDERANDO que procede dictar una tarifa que fije el mínimo salario que deben recibir los operadores de greaders, tournapulls, tractores, rodillos, palas mecánicas, excavadoras, grúas y martinetes, cuyos equipos mecánicos dependan de personas o empresas radicadas o con asiento principal en Ciudad Trujillo;

CONSIDERANDO que no obstante el establecimiento de una tarifa de salarios mínimos, los empleadores pueden en cualquier tiempo, convenir con sus trabajadores un salario superior al fijado en dicha tarifa. Que por otra parte el artículo 207 del Código de Trabajo dispone que el trabajador que en el momento de aprobarse una tarifa de salarios mínimos disfrute de un salario superior al fijado en dicha tarifa para el trabajo que realiza debe seguir recibiendo el mismo salario.

En esa virtud, y vistos los artículos 203, 204, 207, 424 y 425 del Código de Trabajo, el Comité Nacional de Salarios

RESUELVE:

Art. 1.— Fijar la tarifa de salarios mínimos para los operadores de los aparatos mecánicos dependientes de personas o empresas radicadas o con asiento en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, y que se enumeran a continuación:

OPERADORES EN TRABAJOS DE CONSTRUCCIONES

Operadores de palas mecánicas, excavadoras, grúas y martinetes	RD$0.75 hora
Operadores de tractores de más de 190 H.P.	RD$0.60 "
Operadores de tractores de 130 H.P. a 190 H.P.	RD$0.55 "
Operadores de tractores de 56 H.P. a 129 H.P.	RD$0.50 "
Operadores de tractores de hasta 55 H.P.	RD$0.40 "
Operadores de tournapulls	RD$0.60 "
Operadores de greaders	RD$0.55 "
Operadores de rodillos	RD$0.50 "

OPERADORES EN TRABAJOS AGRICOLAS

Arado (pesado o liviano)
(Salario por ajuste o a destajo)

Subsuelo	RD$0.12 tarea
Rotura	RD$0.10 "
Cruce	RD$0.08 "
Marque	RD$0.07 "
Rastra	RD$0.04 "

(Salario por hora)

Operadores de tractores de más de 190 H.P.	RD$0.60 hora
Operadores de tractores de 130 H.P. a 190 H.P.	RD$0.55 "
Operadores de tractores de 56 H.P. a 130 H.P.	RD$0.50 "
Operadores de tractores de hasta 55 H.P.	RD$0.40 "

Párrafo I.— El salario mínimo para los peones auxiliares o engrasadores utilizados en cualesquiera de los aparatos antes mencionados en las actividades de construcción se fija en RD$-0.25 por hora.

Párrafo II.— El salario mínimo para los peones auxiliares o engrasadores utilizados en cualesquiera de los aparatos antes mencionados en las actividades agrícolas se fija en RD$0.20 por hora.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Lic. M. Enrique Ubrí García,
Presidente del Comité Nacional de Salarios.

Luis E. Despradel,
Secretario.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

VISTA la Resolución No. 3/57 del Comité Nacional de Salarios, de fecha 12 de abril de 1957, la cual fue objetada y devuelta a dicho Comité para que conociera nuevamente de la misma, en virtud de lo dispuesto por el inciso 3o. del artículo 432 del Código de Trabajo;

VISTA la certificación expedida por el referido Comité, así como los demás documentos que obran en el expediente co-

rrespondiente, en donde consta que la supradicha Resolución fué notificada regularmente a los representantes obrero y patronal, y objetada por ambas partes;

VISTA la nueva Resolución dictada por el Comité Nacional de Salarios No. 9/57 de fecha 28 de octubre de 1957, mediante la cual se fija la tarifa de salarios mínimos para los operadores de aparatos mecánicos dependientes de empresas o personas radicadas o con asiento en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional;

VISTOS los artículos 429, 430, 431, 432 y 433 del Código de Trabajo;

CONSIDERANDO que las modificaciones introducidas por la Resolución Nº 9/57 a la tarifa objetada, son justas y equitativas;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades indicadas en la ley que rige la materia;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 433 del Código de Trabajo, y después de haber estudiado el caso;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución No. 9/57 dictada por el Comité Nacional de Salarios arriba transcrita, que fija la tarifa de salarios mínimos para los operadores de aparatos mecánicos dependientes de empresas o personas radicadas o con asiento en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Ramón Marrero Aristy,
Secretario de Estado de Trabajo.

Nota:— Esta Resolución fue publicada OFICIALMENTE en el diario "El Caribe", de Ciudad Trujillo, correspondiente al día 13 de noviembre de 1957.

Año LXXVIII. Núm. 8188.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Noviembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4792, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto al Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva en el Municipio de Esperanza.— Resolución Nº 4793, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto al Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva en el Municipio de Bayaguana.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3295 que confiere el grado de Mayor General al oficial de grado inferior que sea nombrado Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, mientras esté en ejercicio de di-

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

cho cargo.— Decreto Nº 3296 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Exc. Sr. Prof. Doctor Antonio Oliveira Salazar.— Decreto Nº 3297 que denomina "Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO" a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, e integra un Comité Ejecutivo dentro de dicha Organización.— Decreto Nº 3298 que deroga el artículo 1 del Decreto Nº 2614 de 1957, y jubila con RD$48.00 a la señora Luisa Díaz de Méndez.— Decreto Nº 3299 que modifica el artículo 2 del Decreto Nº 3073 de 1957, sobre impresión de una emisión de sellos de correos.— Decreto Nº 3300 que nombra al Mayor José Ramón R. Féliz de la Mota, A.M.D., Intendente General de la Aviación Militar Dominicana.— Decreto Nº 3301 que nombra Delegados de la República al Segundo Congreso Interamericano de Ministerio Público, en La Habana.— Decreto Nº 3302 que autoriza a los señores Dr. Manuel Ramón Ruíz Tejada, Dr. Antonio Paredes Mena y Dr. Virgilio Díaz Grullón a aceptar y usar la condecoración extranjera de la Orden de Alfonso X el Sabio.— Decreto Nº 3303 que otorga el exequátur de Ingeniero a los señores Michel Lulo Gitte, José Lorenzo Carrasco y Ubaldo Lorenzo Carrasco.— Decreto Nº 3304 que nombra la Delegación de la República a la XIV Reunión del Consejo Internacional del Azúcar, en Londres.— Decreto Nº 3305 que autoriza al Dr. Freddy Sallent J., a aceptar y usar una condecoración extranjera.— Decreto Nº 3306 que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Fco. José Díaz Peralta, Miguel Román Coronado, Dulce María Sánchez González, Bolívar Rafael Soto Montás, Tobías Cuello Linares y Adolfo Oscar Caraballo.— Decreto Nº 3307 que jubila al señor Natalio Jiménez Ramírez (modifica el apartado (c) del Decreto Nº 3098.— Decreto Nº 3308 que concede jubilaciones del Estado a los señores Daniel Felipe, Heliodoro del Rosario Vergedes y Camilo Heredia Soto.— Decreto Nº 3309 que concede el Exequátur al Sr. Everett L. Damron como Vicecónsul de los EE. UU. de América en Ciudad Trujillo,

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 22 de Noviembre de 1957. Nº 8188.

Resolución Nº 4792, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto al Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva en el Municipio de Esperanza.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 4792

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, de Esperanza, Provincia de Santiago, para que se le autorice a erigir un busto al Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva en aquella Ciudad.

VISTA la Ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos No. 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley No. 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6783 del 28 de abril del 1948,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro-Busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, del Municipio de Esperanza, Provincia de Santiago, a erigir un busto al Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva en el Parque de Recreo de esa Ciudad, como justiciero homenaje de cariño y lealtad de los habitantes de esa localidad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días

del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete: años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

Rafael Andrés Ortega Peña,
Sec. ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4793, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto al Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el Municipio de Bayaguana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 4793

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Esta-

do de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, del Municipio de Bayaguana, Provincia Trujillo para que se le autorice a erigir un busto al Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en aquella ciudad.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos No. 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro-Busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina del Municipio de Bayaguana, Provincia Trujillo, a erigir un busto al Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en aquella ciudad, como prueba de cariño, adhesión y gratitud de los habitantes de esa localidad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Rafael Uribe Montás,
Secretario

Rafael Andrés Ortega Peña,
Sec. ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera.
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3295 que confiere el grado de Mayor General al oficial de grado inferior que sea nombrado Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, mientras esté en ejercicio de dicho cargo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3295

VISTO el artículo 147 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— En todos los casos en que sea nombrado para el cargo de Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional un Oficial que tenga un grado inferior al de Mayor General, el Oficial nombrado, mientras esté en el ejercicio de ese cargo, tendrá el grado de Mayor General.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3296 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Exc. Sr. Prof. Doctor Antonio Oliveira Salazar.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3296

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Prof. Doctor Antonio de Oliveira Salazar, Presidente del Consejo de Ministros de Portugal; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo Señor Prof. Doctor Antonio de Oliveira Salazar, Presidente del Consejo de Ministros de Portugal, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3297 que denomina "Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO" a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, e integra un Comité Ejecutivo dentro de dicha Organización.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3297

VISTA la Resolución IX de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires en diciembre de 1936; el Acta Internacional concerniente a la Coo-

peración Intelectual concluída en París el 3 de diciembre de 1938, y la Convención que crea una Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), suscrita en Londres el 16 de noviembre de 1945, todas ratificadas por la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión Nacional de Cooperación Intelectual reorganizada por el Decreto Nº 2809, del 7 de julio de 1945, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6290, se denominará en lo sucesivo Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO, y tendrá a su cargo, sin perjuicio de las funciones y actividades que le asignan el mencionado Decreto y otras disposiciones vigentes—, la organización, coordinación y dirección de todos los organismos dependientes de la UNESCO o creadas por ésta en la República Dominicana.

Art. 2.— Se crea, dentro de la Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO, un Comité Ejecutivo integrado por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, los Subsecretarios de Estado del Ramo, el Director de los Servicios Técnicos de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes y el Secretario de la Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO, quien hará las veces de Secretario del Comité Ejecutivo.

Art. 3.— Queda derogada toda disposición anterior que sea contraria al presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3298 que deroga el artículo 1 del Decreto Nº 2614 de 1957, y jubila con RD$48.00 a la señora Luisa Díaz de Méndez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3298

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

54, inciso 2o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el Artículo 1 del Decreto Nº 2614 de fecha 5 de abril de 1957 para que se lea del siguiente modo:

"Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Luisa Díaz de Méndez, y se le asigna una pensión del Estado de cuarenta y ocho pesos oro (RD$48.00) mensuales".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3299 que modifica el artículo 2 del Decreto Nº 3073 de 1957, sobre impresión de una emisión de sellos de correos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3299

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de junio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7151;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 2o. del Decreto Nº 3073, del 30 de agosto de 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8163, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de franqueo de la correspondencia ordinaria, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.— Los sellos serán impresos en tamaño de 28 milímetros de ancho por 33 milímetros de alto, sobre fondo sepia los de dos centavos y sobre fondo verde oliva los de siete centavos".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3300 que nombra al Mayor José Ramón R. Féliz de la Mota, A.M.D., Intendente General de la Aviación Militar Dominicana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3300

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 1 y 13 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Mayor José Ramón R. Féliz de la Mota, A.M.D., queda nombrado Intendente General de la Aviación Militar Dominicana, en sustitución del Mayor Luis Enrique Montes de Oca Desangles, A.M.D.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3301 que nombra Delegados de la República al Segundo Congreso Interamericano de Ministerio Público, en La Habana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3301.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los Licenciados Juan Guilliani, Procurador General de la República; José Altagracia Paniagua, Procurador General de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana; y Salvador E. Aristy Ortiz, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, quedan nombrados miembros de la Delegación Dominicana al Segundo Congreso Interamericano del Ministerio Público que se reunirá en La Habana, Cuba, del 20 al 26 de noviembre en curso.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia y a la de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3302 que autoriza a los señores Dr. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Dr. Antonio Paredes Mena y Dr. Virgilio Díaz Grullón a aceptar y usar la condecoración extranjera de la Orden de Alfonso X el Sabio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3302.

VISTAS las solicitudes correspondientes elevadas al Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 23 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, queda autorizado a aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Alfonso X el Sabio, en el grado de Encomienda con Placa, que le ha otorgado el Gobierno de España.

Art. 2.— Los Dres. Antonio Paredes Mena y Virgilio Díaz Grullón, Subsecretarios de Estado de Educación y Bellas Artes, quedan autorizados a aceptar y usar las Condecoraciones de la Orden de Alfonso X el Sabio, en el grado de Encomienda, que les ha otorgado el Gobierno de España.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3303 que otorga el exequátur de Ingeniero a los señores Michel Lulo Gitte, José Lorenzo Carrasco y Ubaldo Lorenzo Carrasco.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3303.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Michel Lulo Gitte, como Ingeniero Civil;

b) Al señor José Lorenzo Carrasco, como Ingeniero Arquitecto; y

c) Al señor Ubaldo Lorenzo Carrasco, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3304 que nombra la Delegación de la República a la XIV Reunión del Consejo Internacional del Azúcar, en Londres.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3304.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Delegación de la República a la Decimocuarta Reunión del Consejo Internacional del Azúcar, que se cele-

brará en Londres, Inglaterra, a partir del día 28 de noviembre de 1957, estará compuesta por los señores S. Salvador Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bonn, quien la presidirá, Dr. Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Bruselas, Dr. Milton Messina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscrito a la Embajada de la República en Londres, Dr. H. E. Priester, Consultor Económico de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, y Lydia Pichardo, Ayudante de la Secretaría de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Fomento y a la de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3305 que autoriza al Dr. Freddy Sallent J., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3305.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Dr. Freddy Sallent J., mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil que en el grado de Comendador le ha conferido el Gobierno de España;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 23º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Dr. Freddy Sallent J., a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil que en el

grado de Comendador le ha conferido el Gobierno de España.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3306 que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Fco. José Díaz Peralta, Miguel Román Coronado, Dulce María Sánchez González, Bolívar Rafael Soto Montás, Tobías Cuello Linares y Adolfo Oscar Caraballo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3306.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Francisco José Díaz, Peralta;

b) Al Doctor Miguel Román Coronado;

c) A la Doctora Dulce María Sánchez González;

d) Al Doctor Bolívar Rafael Soto Montás;

e) Al Doctor Tobías Cuello Linares; y

f) Al Doctor Adolfo Oscar Caraballo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre

de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3307 que jubila al señor Natalio Jiménez Ramírez (modifica el apartado c) del Decreto Nº 3008.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3307.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el apartado (c) del Artículo 1 del Decreto Nº 3008 de fecha 5 de agosto de 1957, para que se lea del siguiente modo:

"c) Al señor Natalio Jiménez Ramírez, una pensión de treinta y tres pesos oro (RD$33.00) mensuales".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3308 que concede jubilaciones del Estado a los señores Daniél Felipe, Heliodoro del Rosario Vergedes y Camilo Heredia Soto.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3308.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1816 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Daniel Felipe, una pensión de sesenta y un pesos oro (RD$61.00) mensuales;

b) Al señor Heliodoro del Rosario Vergedes, una pensión de setenta y ocho pesos oro (RD$78.00) mensuales; y

c) Al señor Camilo Heredia Soto, una pensión de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 3309 que concede el Exequátur al Sr. Everett L. Damron como Vicecónsul de los EE. UU. de América en Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3309.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder Exequátur al Señor Everett L. Damron, para que pueda ejercer las funciones de Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8189.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Noviembre de 1957.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Autos del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 23 de Noviembre de 1957. Nº 8189.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO.— SECCIONES DE: LA JAGUA, PALO AMARILLO, LOS CIRUELOS, ESTANCIA NUEVA, CASTILLO, MATANZAS, LAGUNA PRIETA, GUAYABAL, ESTANCIA NUEVA ABAJO, EL PAPAYO, ARENOSO, ESTANCIA NUEVA ARRIBA. — SITIOS DE: ESTANCIA NUEVA, LOS CIRUELOS, LA JAGUA, MATANZAS, ESTANCIA NUEVA ABAJO Y ARENOSO. PARCELAS NUMEROS 199 A 366.

AVISO DE REQUERIMIENTO AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Apolinar Liriano, José de la Cruz Rodríguez (a) Prieto, Secundino Liriano, Juan de la Cruz Liriano, Domingo García, Sucs. de Marcelina Liriano, Ana Antonia García de Otáñez, José Enerio y Vicente Ma. García (a) Mayía, Secundina Liriano (a) Leonor, Manuel Ramón García (a) Punguito, Rafael Liriano, José Nicanor Liriano, José Ramón Liriano, Braudelinda Liriano Vda. Colón, Caonabo Liriano, Israel Vásquez, Ana Antonia Barreras Vda. Tavares, Jesús María, Ana Efigenia y Santos de Js. Tavárez, Fidelia Báez Batista, Gregorio Liriano, Apolinar Marte, Ramón Antonio, Ana Antonia y María Almonte, Porfirio de Js. Rosario (a) Popa, Ramón Aurelio Rosario, Félix Ma. Rodríguez (Feli), José de los Santos Marte, Sucs. de Carlos María Núñez, Carlos María Núñez, Juan María Peralta (a) Yía, Sinforiano Peralta (a) Foroso, María Sinforosa Peralta, Francisco Lantigua (Quico), Ramón Eladio Muñoz (a) Tatán, Ezequiel Antonio y Lucrecia Peralta, Luis María Filpo, Manuel Antonio Batista, Félix Martínez, Sucs. de Francisco Batista (a) Pancho, Félix Martínez, Emilio Esteyez (a) Milito, Miguel Andrés Rosario

Paulino, Noe Antonio Grullón, Leonte Cepeda, Mariano Grullón hijo (Prieto), José Manuel Grullón, Francisco Batista hijo, Marcelina Báez, Felix Batista, Juan Fco. Liriano, Víctor Liriano, Manuel Antonio Vásquez (Lilo), Domingo Antonio Cepeda, Severino Díaz, Jesús Tavárez (Chuno),, Mariano Grullón hijo (Prieto), Antonia Barreras Vda. Tavárez, Jesús María Tavárez, Severino Disla (Severo), Francisco Batista hijo (a) Prietico, Teófilo Tavárez, Ramón Antonio Ortega (a) Món, Marcelino Batista (a) Maso, Mariano Grullón (a) Prieto, Cooperativa de Crédito de Guayabal, Repres. Mariano Grullón, Arsenio Santos, Félix Marte y Juana Mélida Grullón, Juan y Ramón Antonio Grullón, Sucs. de Rafael Gutiérrez, Repres. Amado Antonio y Nicanor Gutiérrez Martínez, Francisco A. Miranda, José Manuel González, Nicasio Israel Cepeda, Arturo Rosario, Francisco Rosario, Félix Antonio Batista, Gregorio Vásquez, Amado Antonio Pérez, domiciliados y residentes en Estancia Nueva. Leopoldo Hermenegildo Tavárez Olivo, María Tomasina Sosa Almonte Vda. Almonte, Manuel Antonio Vásquez (Lilo), María Natividad Almonte (Cacuey), Genaro Batista, Dolores Emilia Marte, María Eloísa Rodríguez Vda. Marte, Juan de los Santos Rodríguez o Valerio, Dolores Emilia Marte (Nonuna), María Virgen de los Santos Arias, Juan Francisco y Belarminio Arias, Aquilino Almonte, Aquilino Vásquez (a) Chiche, María Virgen de los Santos, Jesús María Arias, María y Juan Francisco Arias, José Otacilio Vásquez S., Ana Ramona Tineo, Ramón Emilio Garcia P., Belarminio Antonio Lara (Velázquez), Maria Rosario (a) Niña, Angel María Lara, Andrés Vargas, Pablo Fernández, Aureliano Ureña (a) Lalo, Juan Delfín Acosta (a) José, domiciliados y residentes en Estancia Nueva, José Otacilio Vásquez Santana, Aureliano Ureña (a) Lalo, Maria Leopoldina Tavárez de Peralta, Justiniano Tavárez, domiciliados y residentes en "Los Ciruelos". Rosalía de Jesús Gil de Filpo, Félix María Filpo Gil, Manuel de Jesús Almánzar (a) Chu, Domingo Antonio Filpo, Ramón Antonio Ortega (a) Mon, Ramón Antonio Ortega, Francisco Antonio Batista (a) Quico, Bertilio y Manuel Estrella, Nicanor Liriano, Germán Flete (a) Coco, Luis María Filpo, Juan Pablo Tolentino (Pabin), Bertilio Estrella, Ramón Emilio Medina, Carmelo Luciano, José Maria Luciano, Luis Vásquez, Manuel Estrella, Apolinar Liriano, Rafael Emilio Muñoz (a) Fey, María del Carmen Vásquez Vda. García, Juan María Estrella, Ulises García, Emilia de Jesús Castillo, Honorio Díaz, Luis María Filpo, Juan María y José de Jesús Fabián, Augusto Pérez (a) Lulo, Avelino Flete, Jacinto Cepeda Sánchez, Carmelo Luciano Pérez, José de la Cruz (a) Tunin, Marcelino Batista, Marcelino Sánchez, María Nelis García, Ramón Arturo Alonzo (a) Tulin, Francisco Antonio Batista (a) Quico, Félix Antonio Batista, Félix Domínguez, Simeón y Dolores Ercilia Pérez, José de la Cruz Coronado (a) Tunin, Luis María Filpo, Sucs. de Julia

Bautista, José Jiminián, José Vegas Jiminián, Luis María Filpo, Félix Domínguez, José Abelardo Olivo, Sucesores de Gabriela Bautista, domiciliados y residentes en Matanzas. Miguel Núñez, Avelino Flete, Avelino Flete y María Eugenia Gil de Flete, Antonio Castillo, Antonio Arias Castillo, Ambrosio y Celestino Rosario, Juan Flete (a) Pedro Antonio, domiciliados y residentes en El Papayo. José Antonio de la Cruz Rodríguez (a) Prieto, Juan Delfín Acosta (a) José, domiciliados y residentes en La Jagua. José Manuel Beato (a) Neney, José Frómeta, Nicanor Gutiérrez, Ramón María Payamps, domiciliados y residentes en Puñal. Apolinar Marte (a) Polín, Francisco Javier Rosa, José Manuel Arias (a) Tito, Consuelo Rosa de Rodríguez, Francisco Javier Rosa, María Antonia Almonte Vda. Vásquez, Santos Olegario Zorrilla López, Rafael Antonio García Pérez (a) Fello, Félix Antonio García, María Dolores García de García, Domingo Antonio, Santos Olegario Zorrilla López, Alejandro Ortega, Juan Francisco Arias (Franc), Teófilo Taveras, Tomás Rafael Díaz, Arismendy García, Tomás Rafael Díaz, Félix Antonio García, Tomás Aquilino Vásquez (a) Chichí, domiciliados y residentes en Estancia Nueva Abajo, Municipio de Santiago. (RECLAMANTES).

Emelinda García, Lorenzo de Jesús Liriano, Felicia Vásquez, Vicente M. García, José Nicanor Liriano, María de los Angeles Liriano García, José Francisco Vásquez (Pancho), Baldemiro Castillo (Niño), Damaso Peña, Matilde Mata, Juana Abreu, José Francisco Vásquez (Pancho), Juan de la Cruz Liriano, Antonio Ortega, Emelinda García, Dolores Tavárez de Vásquez, Juan Maria Martínez, Adolfo Paulino Cepeda, Sucesores de Vicente Martínez, Sucs. de Ramón Rosario hijo, Florinda López, Damaso Peña, Juan Ma. Rodríguez (a) Yía, Dolores Tavares de Vásquez, María Elisa Marte de Tavares, Paulina Marte, Félix Antonio Marte, María del Carmen Arias, Rogelio Vásquez, Baudilia Vásquez, Amelia Vásquez de Vásquez, Juana María Vásquez (a) Blanca, Amelia Vásquez, Julia Vásquez, Agustín Vásquez, Rogelio Vásquez, Encinia Vásquez (a) China, Plácido Rodríguez, Primitivo Vásquez, Saturnino Almonte, José Arias, Juan Almonte, Juan Díaz, José Dolores Marte, Tomás Rafael Díaz, Baudilio Marte, Blacina Marte, María Elisa Marte de Tavares, Paulina Marte, José Marte, Juan María Santana (Yía), Damaso de Peña, Adriano López, Sucs. de Javier Martínez, Paulina Cepeda (Pabín), José Antonio Arias, Sucs. de José Ml. Monegro, Apolinar de Js. Castillo, José Joaquín Arias (Moreno), Sucs. de José Ml. Monegro, Lucrecia Arias, Andrés Avelino Estrella (Bilin), Apolinar de Js. Castillo, Adolfo Cepeda, Rodolfo García, Antonio García, José Joaquín Arias (Moreno), Félix Paulino (Canela), Alejandro Santana, Félix Rosario, Zacarías Morel, Ernesto Cepeda, Sucs. de Ramón Rosario hijo,

Leandro Santana, Inés Santana, Rafael Gil, Crecencia Vásquez, Zacarías Morel, Ernesto Cepeda, Leandro Santana, Inés Tavárez, Rafael, Crecencia Vásquez, Alejandro Santana, Sucs. de Pedro Peña, Emilia Reyes, Florinda Rodríguez, Evangelista Morel, Ramón Beato, Rodolfo García (a) Socio, Rodolfo Cepeda, Ernesto Cepeda, Sucesores de Félix María Fernández, Felipe Fernández, Sucs. de Gregorio Cepeda, Bertilio Morel, Pedro Cepeda, Sucs. de Mauricio Cepeda Rosado, Lino Rosado, Pedro Fernández, Brígida Rosario, Dolores Fernández, Felipe Fernández, Sucs. de María Vitalina Fernández, José Joaquín Arias, Fidelina Tavares, Dolores Tavárez de Vásquez Santana, Rafael Rodríguez (a) Paey, José Joaquín Arias Moreno, José Manuel Núñez (Ney), Manuel Apolinar Rodríguez, Manuel Tavárez, Fco. Antonio Tavárez, Erasmo Tavárez, María de Jesús Vargas, Pedro y Grecia Tavárez, Agustín Correa, Sucs. de Genera Correa, María del Carmen Correa, Ramón Batista, Marcelino Báez, Benjamín Díaz, Ubaldino Muñoz, Manuel María Ureña (Mayía), Justo Gutiérrez, Joaquín Martínez, Juan B. Martínez, Félix Martínez, Generoso Matos, José A. Sucart, Sucs. de Pedro Batista, Sucs. de Agapito Batista, Sergio Tavárez, Carmelia Altagracia Morillo de Grullón, Sucs. de Agapito Batista, Sergio Tavárez, Sucs. de Agapito Batista, Sucs. de Delfín Gutiérrez, Manuel Batista, Epifanio Correa, Ernestina Guzmán, Helena Payamps, Israel Guzmán, Felipe Santos (a) Pepey, Juana Evangelista Lora Vda. Jiménez, Sucs. de Librado Bretón, Gloria Lora de Valverde, Apolinar Bueno Lora, Rafael Veras, José Miranda, Simeón Lora, Carlos Veras, Juana Evangelista Núñez Vda. Santos, Sucs. de Santiago Núñez, Juan Acevedo, Miguel Rosario, Baudilio Marte, Antonio Rosario, Máximo Fabián, Pedro Antonio Rosario, Vitalina de Js. Vásquez, Quintino Santos, Inocencia Fernández, Ana Delia Santos, Natividad Marte (a) Negra, José Marte (a) Chepe, Blasina Marte, Cristóbal Marte, Braulio Marte, Ernesto Marte, Genara H. Batista, Félix Domínguez o Domingo Herrera, José de Jesús Tavárez, Manuel Maria Ureña, (a) Mayía, José de Jesús, Horacio Nelico, Bertilia y Teófilo Tavárez, Nicolasa Pichardo, Eduardo Sánchez Paulino, Manuel Taveras, Sucs. de Pedro Grullón, Rafael Grullón, Marcelo Grullón, Félix Grullón, José Grullón, Ramón Grullón, Juan Paulino, Ramón Emilio Paulino, María de Jesús Paulino (a) Chucha, José Rosario, Luis Paulino, Lisandro Paulino, Pedro Antonio Rosario, Aquiles Cepeda, José B. Paulino, Ramón Antonio Paulino (a) Mon, Sucs. de Toribio Cepeda, Juan Francisco Cepeda, Marcelino Paulino, Nestor Marte, Flora Rodríguez, Saturnino Almonte (a) Nino, Plácido Rodríguez, Agustín Vásquez, Andrea Belina Rodríguez, Amelia Vásquez de Vásquez, Baudilio Vásquez, Rogelio Vásquez, Manuel de los Santos Tavárez (a) Fello, José de Js. Tavárez, Manuel Tavárez, Santos María Batista (a)

Bobo, Feliciano Batista (a) Chano, Teófilo Taveras, Sucs. de Juan Vargas, Bertilia Taveras de González, Juan Bautista Marte, Manuel Santos Velásquez, Félix Domínguez, Manuel de Js. Taveras (a) Chiche, Juan Bautista Marte, Ramón Antonio Ortega, Baldemiro Estrella, Francisco Antonio Díaz, Basileo Filpo, Maximino Grullón, José Grullón, Maximina Grullón, Aurora Guzmán, Isabel María Grullón, Aureliano Saleta, Sucesores de Juan Luis Grullón, Marcelo Antonio Grullón, Rafael Grullón, Miguel Fernández (a) Bilo, José Antonio Fernández, Armando Fernández, Sucs. de Rafael Gutiérrez, Sucs. de Cirilo Saldaña, Sucs. de Agustín Féliz, José Manuel Gutiérrez, Antonio Rivas, José Manuel Beato, Luis Paulino, Nicanor Paulino, Rafael Vásquez (a) Fey, Domingo Antonio Cepeda (a) Chiche, Ramón Emilio Cepeda, Porfirio Rosario, Manuel Antonio Bueno, María de Jesús Paulino de Polanco, Nicanor Estévez, Iglesia Católica y Romana, Máximo Grullón, Sucs. de Rafael Grullón, Félix María Batista, Gabriel Grullón, Francisco Batista (a) Pancho, Félix Antonio Tavárez (a) Gelito, Desiderio Medina, domiciliados y residentes en Estancia Nueva, Santiago. María Mercedes Morel de Vásquez, Vitalino Tavárez, Alejandro Santana, Sucs. de Emilio Tavárez, Sotera Tavárez, Manuel Antonio Tavárez, Sucs. de Mercedes Tavárez, Ramón Díaz, Rodolfo Corona (a) Fofo, Primitivo Reyes, Alejandro Santana, Felicia Ureña, María Francisca Ureña Vda. Tineo, Ramón Díaz, María Tavárez de Rodríguez, Angélica Tavárez de Peña, Manuel Manuel Antonio Tavárez, Juan María Rodríguez (a) Yía, Florinda Rodríguez, Rafael Castillo, Julio Beato, Rosa Mita Sosa, Domingo Acosta, Martín Santana, Juan María Santana, Inocencio Almonte, Matilde Mata, Juan Almonte, Jacinto Liriano, Ramón Liriano, Fernando Liriano, Agustín Santana (a) Calazán, Sucs. de Carlos Santana, Lucas Genao, Dolores Emilia Sosa, Hilario del Rosario, Antonia Paulino del Rosario, Agustín Duvergé, Ramón Díaz, Pedro Santana (a) Blanco, José Estévez, domiciliados y residentes en Los Ciruelos, Santiago. Emilio García, Sucs. de Gregorio García, Sucs. de Ramón Antonio Estrella, Manuel Ramón García (a) Punguito, Juan Miranda, Domingo Ortega, Pabín Tolentino, Juan Tolentino, María Pilar Gil de Batista, Augusto Gil, Ana Pimentel Vda. Gil, Sucs. de Julia Gil, Eliseo Gil, Félix Bretón, León Mata, Francisco Ramírez (a) Francisquito, Jesús María Vásquez, Saturnino Vásquez, Dr. Rafael Tolentino, Sucs. de Secundino Arias, José Tolentino, Amelia Gil, Moisés Gil, Manuel González, José Joaquín Baret, Manuel Pichardo, Santiago Pérez, Marcelino Baret, León Mata, Víctor Vásquez, Secundino Liriano, Sucs. de Luis Acosta, Sucs. de Daniel Luciano, Emilio Payamps, José Vásquez, Melitón Vásquez, Corina Sarante, Félix Castillo, Sucs. de Juan Castillo, Ana Josefa Liriano de López, Emelinda García, Ana Castillo (a) Mocha, Juan de la Cruz Liriano, Natividad Ramírez Vda Castillo, Pedro María

Vásquez (a) Blanco, Antonio Acosta, Felicia Acosta, José Ramón Liriano, Sucs. de Carmen Elías Sánchez, Agustín Alonzo, María Marcelina García, Ciprián Polanco, Cándido Antonio García, Sucs. de Daniel Luciano, José Ureña, Rosa Medina, Benedicta Núñez, Sucs. de José del Carmen Ureña, José Thomén, Rafael García, María Rita Vicente Vda. Díaz, Fernando Díaz, José Joaquín Baret (a) Chinto, Ramón Emilio Núñez, Ambrosio Rosario, Miguel Flete Gregorio Núñez, Abraham Ortega, José D. Ortega, José Tolentino, Domingo Rosario, Genaro Estrella (a) Mochín, Miguel Rosario, Ant. Rosa, J. de los S. Flete, Ramón Almonte (a) Teo, Zoila Marte, Rafael Pichardo, Juan M. Mar- Sucs. de Polín Flete, Maximiliano de la Cruz (a) Nano, Marcelino Ezequiel Marte, Rafael Pichardo, Sucs. de Francisco Estrella, Maximino Alonzo, Amelia Domínguez, Rosa Emilia Marte, Ramón Antonio Fernández, Sucs. de Victoriano Flete, Ana Joaquina Ortega, Angel María Ortega, Juana Pérez de Ulloa, Mercedes Flete, Juana María Marte, Francisco y Ramón Marte, Avelino Flete, Rosa Emilia Marte, Ovidio Beato, Baldemiro Estrella, José de Js. Taveras (a) Chiche, Juan Bautista Mata, Francisco Antonio Díaz, Basileo Filpo, Félix Tavárez (a) Guelo, Francisco Batista, Emilio Grullón (a) Milito, Abraham Gómez, Mercedes Núñez, Emilia García de Alonzo, Salvador Batista, Sucs. de Ramón Batista, Antonio Pérez, Eulalia Batista, Sucs. de Eloy Batista, Benjamín Díaz, Salvador Batista, José de Js. Ureña, Agustina Ramírez, domiciliados y residentes en Matanzas, Santiago. Tomasina Lora, Prudencia de los Santos Vda. Marte, Fco. Antonio Martínez (Gun), Máxima Martínez, José Eugenio Lora, María L. Ortega, Domingo Antonio Martínez, Domingo Antonio Herrera (Chinga), Inocencio Morel, Juan Evangelista Ortega, María Antonia Arias Vda. García, Juan Evangelista Herrera, Ricardo Antonio Herrera, Adolfo Cepeda, Augusto Rodríguez, Sucs. de Zacarías Vásquez, Genaro H. Batista, Tomasina Lora, Juan Ma. Martínez, Alcibíades Muñoz, Eulogio de los Santos, Julia de los Santos, Miguel Ortega, Augusto Rodríguez, Juan Miranda, domiciliados y residentes en Estancia Nueva Abajo, Santiago. Ovidio Beato, Josefa Matías Beato, José Lantigua G., Rosa Vda. Peña, Julio Santana, Rafael Santana, Juan Almonte, León Peña, Sucs. de Rosa H. del Carmen, Ramón E. Castillo (a) Milito, Baldemiro Castillo, Augusto Castillo, Juan de J. Vásquez, Martín Santana, Ramón E. Almonte, Tomás Fernández, Augusto Núñez, domiciliados y residentes en La Jagua, Santiago, Armando Fernández, Armando Fernández G., José Ml. Beato (a) Neney, Casimiro Fernández, José Frómeta, Gerónimo Paulino, Sucs. de Francisco Antonio Fabián, Arturo Natividad Guzmán, Basileo Delgadillo, Carlos María Fabián (a) Chiche, Agustín Félix, Sucs. de Cirilo Saldaña, Sucs. de Francisco Rosario, Juan María Fabián, domiciliados y resi-

dentes en Guayabal, Santiago.— Angelino Rodríguez, Ramón María Vásquez, Arturo Sánchez, Benjamín Gómez, Francisco y José Hungría, Sucs. de José del Carmen Tavárez, José Francisco Rodríguez, José Cabral, Pedro Tavárez, Emiliano Tavárez (a) Ñañito, Sucs. de Gumercindo Pérez, Manuel Antonio Tavárez (a) Quico, domiciliados y residentes en Arenoso, Santiago.— ESTADO DOMINICANO, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional — (COLINDANTES).

Agrimensor Gustavo P. Casanova — (OTRO INTERESADO), residente en Santiago, R. D.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Número OCHO (8) del Municipio de Santiago, Provincia de Santiago las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 199, 222, 231, 363 y 364.

NORTE: EMELINDA GARCIA, P. Nº 100, Camino a Palo Amarillo.— ESTE: P. Nº 100, Camino a Palo Amarillo, Lorenzo de Jesús Liriano, Felicia Vásquez, Vicenta M. García, José Nicanor Liriano, María de los Angeles Liriano de García, José Francisco Vásquez (Pancho), callejones.— SUR: Baldemiro Castillo (Niño), Damaso Peña, un callejón.— OESTE: Carretera Baitoa, Matilde Mata y Jesús Abreu, José Francisco Vásquez (Pancho), Juan de la Cruz Liriano, Antonio Ortega Emelinda García.

PARCELAS NUMEROS 200 a 202.

NORTE: Maria Mercedes M. de Vásquez.— ESTE: Estado Dominicano Vitalina Tavarez, Carretera a Baitoa, un callejón. SUR: Alejandro Santana, Sucs. de Emilio Tavarez, Sotera Tavarez.— OESTE: Sucs. de Emilio Tavarez, Sotera Tavarez, Manuel Antonio Tavarez.

PARCELA NUMERO 203:

NORTE: Sotero Tavarez.— ESTE: Sucs. de Emilio Tavarez.—SUR: Sucs. de Mercedes Tavarez, carretera de Baitoa. OESTE: Sucs. de Mercedes Tavarez.

PARCELA NUMERO 204.

NORTE: Sucs. de Mercedes Tavarez, Ramón Díaz y Rodolfo Corona (a) Fofo, Estado Dominicano (Escuela), Carmela Peña y carretera a Baitoa.— ESTE: Carmela Peña, Primitivo Reyes, Maria Emorila Cepeda, Ramón Díaz Ciana Peña.—SUR. Justiniano Núñez (Nono), Juan Núñez.—OESTE: Juan Núñez, Féliz Rodriguez, Vitalina Rodriguez Vda. Tavarez.

PARCELA NUMERO 205:

NORTE: Dolores Tavarez de Vásquez, Juan Ma. Martinez,

un callejón.— ESTE: Adolfo Paulino Cepeda, Sucs. de Vicente Martinez.— SUR: Florinda Lopez, Damaso Peña, callejón vecinal.— OESTE: Juan Ma. Rodríguez (a) Yía, Dolores Tavarez de Vásquez, camino vecinal.

PARCELAS NUMEROS 206, 273 a 280, 282 a 286.

NORTE: Maria Elisa Marte de Tavarez, Paulina Martes Félix Antonio Marte, José Marte, Rogelio Vásquez, Maria del Carmen Arias, Parcela Nº 155.— ESTE: Rogelio Vásquez, Baudilia Vásquez, Amalia Vásquez de Vásquez, Juana Maria Vásquez, (a) Blanca, Amelia Vásquez, Julia Vásquez, Agustin Vásquez, Rogelio Vásquez, Encinia Vásquez (a) China, Plácido Rodriguez, Primitivo Vásquez, Saturnino Almonte.— SUR: José Arias, Juan Almonte, Saturnino Almonte, Juan Rodriguez, Juan Diaz, José D. Marte, Tomás Rafael Diaz, un callejón, un camino, Arroyo Puñal.— OESTE: Tomás Rafael Díaz, Baudilio Marte, Blacina Marte, Maria Elisa Marte de Tavarez, Paulina Marte, José Marte, P. Nº 157, un camino.

PARCELAS NUMEROS 207 a 214 y 365.

NORTE: Juan Maria Santana (Yia), Damaso de Peña, Adriano López, Sucs. de Javier Martinez, Paulina Cepeda (Pabin), José Antonio Arias, Sucs. de José Ml. Monegro, Apolinar de Js. Castillo y arroyo La Rosa.— ESTE: José Joaquin Arias (Moreno), Sucs. de José Ml. Monegro, Lucrecia Arias, Andrés Avelino Estrella (Bilin), Apolinar de Js. Castillo, Arroyo La Rosa y un callejón.— SUR: Adolfo Cepeda, Rodolfo García, Antonio Garcia, José Joaquín Arias (Moreno), Félix Paulino (Canela), Alejandro Santana, camino vecinal, un callejón, Félix Rosario, Zacarias Morel, Esnesta Cepeda, Sucs. de Ramón Rosario hijo, Leandro Santana, Inés Santana, Rafael Gil, Crecencia Vásquez.— OESTE: Zacarías Morel, Ernesto Cepeda Sucs. de Ramón Rosario hijo, Leandro Santana, Inés Tavárez, Rafael Gil, Crecencia Vásquez, Alejandro Santana Sucs. de Pedro Peña, Emilia Reyes, Florinda Rodriguez, un camino.

PARCELA NUMERO 215.

NORTE: Evangelista Morel, Ramón Beato, Camino Vecinal.— ESTE: Rodolfo García (Socio).— SUR: Rodolfo García (Socio), Rodolfo Cepeda.— OESTE: Ernesto Cepeda.

PARCELA NUMERO 216.

NORTE: Sucs. Félix Maria Fernández, Felipe Fernández, Sucs. de Gregorio Cepeda, Camino Vecinal.— ESTE: Bertilio Morel y Pedro Cepeda, Rodolfo Garcia (a) Socio, arroyo Puñal.— Sur: Sucs. de Mauricio Cepeda Rosado, Lino Rosado, Pedro Fernández Brígida Rosario, Dolores Fernández, Felipe Fernández, arroyo Puñal, un callejón.— OESTE: Felipe Fernández, Sucs. de Maria Vitalina Fernández, José Joaquin Arias, un callejón.

PARCELA NUMERO 217.

NORTE: Fidelio Tavarez, Dolores Tavarez de Vásquez Santana, ESTE: Rafael Rodriguez (a) Paey.— SUR: Rafael Rodriguez (a) Paey, José Joaquin Arias (Moreno), José Manuel Núñez (Ney) y carretera a Baitoa.— OESTE: José Manuel Núñez (Ney), Manuel Apolinar Rodríguez, carretera a Baitoa.

PARCELA NUMERO 218.

NORTE: Primitivo Reyes, Alejandro Santana, arroyo Jaguay.— ESTE: Alejandro Santana, Arroyo Jaguay, una cañada.— SUR: Alejandro Santana, Felicia Ureña, Maria Fca. Ureña Vda. Tineo.— OESTE Maria Fca. Ureña Vda. Tineo, Ramón Diaz, Primitivo Reyes, un callejón.

PARCELA NUMERO 219.

NORTE: Maria Tavarez de Rodriguez.—ESTE: Angélica Tavarez de Peña.— SUR: Manuel Antonio Tavarez.—OESTE: Manuel Antonio Tavarez, un callejón.

PARCELA NUMERO 220.

NORTE: Juan Maria Rodriguez (Yía).— ESTE: Juan Maria Rodriguez (Yía).— SUR: Juan Maria Rodriguez (Yía), Florinda Rodriguez.— OESTE Angélica Tavarez de Peña.

PARCELA NUMERO 221.

NORTE: Rafael Castillo, Julio Beato, Rosa Mita Sosa, arroyo La Jagua, un callejón.— ESTE: Domingo Acosta, Rosa Mata Sosa, Martín Santana, Juan Maria Santana, Inocencio Almonte Matilde Mata, arroyo La Jagua, un callejón.— SUR: Matilde Mata, Juan Almonte, Jacinto Liriano.— OESTE: Ramón Liriano, Fernándo Liriano, un callejón.

PARCELAS NUMEROS 232 a 235.

NORTE: Emilio Garcia, Sucs. de Gregorio Garcia, un callejón.— ESTE: Sucs. de Gregorio Garcia, Sucs. de Ramón Antonio Estrella, Ps. Nos. 129 y 131, un callejón.— SUR: P. Nº 131, Manuel Ramón García (Punguito), un callejón.— OESTE: P. Nº 100.

PARCELA NUMERO 236.

NORTE: P. Nº 182.— ESTE: P. Nº 147, Manuel Tavarez, un callejón.— SUR: Manuel Tavarez, Fco. Antonio Tavarez, Erasmo Tavarez, Maria de Jesús Vargas, un callejón.— OESTE: Erasmo Tavarez, Maria de Jesús Vargas, Pedro y Grecia Tavarez, camino vecinal.

PARCELAS NUMEROS 237 y 238.

NORTE: Agustin Correa.— ESTE Sucs. de Genaro Correa, Maria del Carmen Correa, Ramón Batista.— SUR: Mar-

celino Báez y arroyo Quebrada del Jobo.— OESTE: Benjamín Díaz, camino vecinal.

PARCELA NUMERO 239.

NORTE: Ubaldino Muñóz, Manuel Maria Ureña (Mayía), un callejón, una cañada.— ESTE: Manuel Maria Ureña (Mayía).— SUR: P. Nº 147.— OESTE: P. Nº 182, Ubaldino Muñóz, un callejón.

PARCELAS NUMEROS 354 a 256.

NORTE: Justo Gutiérrez, Joaquin Martinez, Juan B. Martinez, Félix Martinez, Generoso Matos, José A. Succart, Sucs. de Pedro Batista, Sucs. de Agapito Batista.— ESTE: Sucs. de Agapito Batista, Sergio Tavarez, Carmelia Altagracia Morillo de Grullón.— SUR: Sucs. de Agapito Batista, Sucs. de Delfín Gutiérrez, Manuel Batista, camino carretero.— OESTE: Epifanio Correa.

PARCELA NUMERO 348 a 351.

NORTE: Carretera a Puñal.—ESTE: Ernestina Guzmán, Helena Payamps, Israel Guzmán, Felipe Santos (a) Pepey, Juana Evangelista Lora Vda. Jiménez.— SUR: Arroyo Puñal.— OESTE: Sucs. de Librado Bretón, Gloria Lora de Valverde, Apolinar Lora, Rafael Veras, José Miranda.

PARCELAS NUMEROS 346 y 347.

NORTE: Simeón Lora, Carlos Veras, Sección El Caimito, Provincia de La Vega, un cajellón.— ESTE: Carlos Veras, Sección El Caimito, Provincia de La Vega, arroyo Puñal.—SUR Carlos Veras, Sección El Caimito, Provincia de La Vega, arroyo Puñal.— OESTE: Juana Evangelista Núñez Vda. Santos, Sucs. de Santiago Núñez hijo.

PARCELAS NUMEROS 268 a 271.

NORTE: Juan Acevedo, Miguel Rosario, Baudilio Marte, un camino.— ESTE: Baudilio Marte, Antonio Rosario, Máximo Fabián.— SUR: Pedro Antonio Rosario, Vitalina de Jesús Vásquez, Quintino Santos, Inocencia Fernández, P. Nº 180.—OESTE P. Nº 180, Ana Delia Santos, un camino.

PARCELAS NUMEROS 240 y 241.

NORTE: Natividad Marte (a) Negra, José Marte (a) Chepe.— ESTE: Blasina Marte, Cristóbal Marte, Braulio Marte, un callejón.— SUR: Braulio Marte, Ernesto Marte, un callejón.— OESTE: Genaro H. Batista, Natividad Marte (a) Negra.

PARCELA NUMERO 242.

NORTE: Tomasina Lora, Prudencia de los Santos Vda. Marte.— ESTE: Prudencia de los Santos Vda. Marte, un ca-

llejón.— SUR: Fco. Antonio Martinez (Gun), cañada de Julia.— OESTE: Máxima Martinez, José Eugenio Lora, María L. Ortega, cañada de Julia.

PARCELAS NUMEROS 243 y 244.

NORTE: P. Nº 166, Domingo Antonio Martinez, Domingo Antonio Herrera (Chinga), un callejón.— ESTE: Inocencio Morel, arroyo Puñal.—SUR: P. Nº 34, Juan Evangelista Ortega, María Antonia Arias Vda. Garcia.— OESTE: Maria Antonia Arias Vda. Garcia, Juan Evangelista Herrera, Ricardo Antonio Herrera, Adolfo Cepeda, un callejón.

PARCELAS NUMEROS 245 y 246.

NORTE: P. Nº 166 y Augusto Rodriguez.— ESTE: Augusto Rodríguez, Sucs. de Zacarías Vásquez, P. Nº 153, Genaro H. Batista, Tomasina Lora.— SUR: Tomasina Lora, Juan María Martínez, un callejón.— OESTE: Ps. Nos. 169 y 166.

PARCELAS NUMEROS 304 a 307, 357 y 358.

NORTE: Ps. Nos. 176, 175, 172, Alcibíades Muñóz.— ESTE: Alcibíades Muñóz, Ps. Nos. 166, 163, 164, un callejón.— SUR: Ps. Nos. 163, 164, 162.— OESTE: Ps. Nos. 162 y 176.

PARCELAS NUMEROS 308 A 310.

NORTE: Eulogia de los Santos.— ESTE: Julia de los Santos y Miguel Ortega, Ps. Nos. 155, 157, un callejón.— SUR: Augusto Rodríguez, P. Nº 159.— OESTE: Augusto Rodríguez.

PARCELAS NUMEROS 247 A 250 Y 251.

NORTE: Juan Miranda, Domingo Ortega, Pabín Tolentino, Luis Tolentino, María del Pilar Gil de Batista, Augusto Gil, Ana Pimentel Vda. Gil, Arroyo Quebrada Honda.— ESTE: Sucs. de Julio Gil, Eliseo Gil, Félix Bretón, León Mata, Carretera a Baitoa.— SUR: Eliseo Gil, Félix Bretón, León Mata, Francisco Ramírez (a) Francisquito, Jesús María Vásquez, Saturnino Vásquez.— OESTE: Dr. Rafael Tolentino, Sucs. de Secundino Arias, José Tolentino, P. Nº 99, Arroyo Quebrada Honda, un camino.

PARCELA NUMERO 252.

NORTE: Amelia Gil.— ESTE: Aurelia Gil, Carretera a Baitoa.— SUR: Moisés Gil.— OESTE: Moisés Gil.

PARCELA NUMERO 253.

NORTE: Manuel González, Carretera a Baitoa.— ESTE: José Joaquín Baret, Manuel Pichardo.— SUR: Manuel Pichardo, P. Nº 144.— OESTE: Santiago Pérez, Marcelina Baret, un callejón.

PARCELAS NUMEROS 254 A 267 Y 281.

NORTE: Félix Domínguez o Domingo Herrera, José de Jesús Tavárez, Manuel María Ureña (Mayía), José de Jesús Horacio Nelico, Bertilia y Teófilo Tavárez, Nicolasa Pichardo y Eduardo y Santos Paulino, Manuel Taveras, Sucs. de Pedro Grullón, Ps. Nos. 183, 158, un callejón.— ESTE: P.Nº 158, Rafael Grullón, Marcelo Grullón, Félix Martín Grullón, Amable Grullón, José Grullón, Ramón Grullón, Juan Paulino, Ramón Emilio Paulino, María de Jesús Paulino (Chucha), José Rosario, Luis Paulino, Lisandro Paulino, Pedro Ant. Rosario, Callejón.—SUR: Aquiles Cepeda, José B. Paulino, Ramón Antonio Paulino (Mon), Sucs. de Toribio Cepeda, Juan Fco. Cepeda, Marcelino Paulino, Néstor Marte y Flora Rodríguez, P.Nº 197, Saturnino Almonte (Nino), una cañada.— OESTE: Plácido Rodríguez, Agustín Vásquez, Andrés Belina Rodríguez, Amelia Vásquez de Vásquez, Baudilio Vásquez, Rogelio Vásquez, Manuel de los Santos Tavárez (Fello), José de Jesús Tavárez, Manuel Tavárez.

PARCELA NUMERO 272.

NORTE: Saturnino Almonte (Nino).— ESTE: Saturnino Almonte (Nino) y Arroyo Puñal. — SUR: Arroyo Puñal.— OESTE: Arroyo Puñal, Saturnino Almonte (Nino).

PARCELAS NUMEROS 287 Y 335.

NORTE: Doctor Rafael Tolentino, Saturnino Vásquez, arroyo Quebrada Honda.— ESTE: León Mata, un camino.— SUR: Víctor Vásquez.— OESTE: Dr. Rafael Tolentino, arroyo Quebrada Honda.

PARCELA NUMERO 288.

NORTE: Sitio Angostura, sección El Guano, D.C.Nº 19 de Santiago, Secundino Liriano, Sucs. de Luis Acosta, Arroyo El Guano.—ESTE: Sucs. de Luis Acosta, un callejón.— SUR: Sucs. de Luis Acosta, un callejón.— OESTE: Sitio Angostura, sección El Guano, D.C.Nº 19 de Santiago, Secundino Liriano, Arroyo El Guano.

PARCELAS NUMEROS 289, 291.

NORTE: Dr. Rafael Tolentino, Víctor y Lucía Vásquez, Emilio Payano, José Vásquez, Melitón Vásquez.— ESTE: Dr. Rafael Tolentino, Corina Sarante, Félix Castillo, Sucs. de Juan Castillo, Ana Josefa Liriano de López, Emelinda García, Carretera a Baitoa.— SUR: Ana Castillo (Mocha), Juan de la Cruz Liriano, Natividad Ramírez Vda. Castillo (Tive), Pedro María Vásquez (Blanco), Antonio Acosta, camino vecinal, carretera a Baitoa.— OESTE: Felicia Acosta, José Ramón Liriano, Dr. Rafael Tolentino, arroyo del Guano.

PARCELA NUMERO 292.

NORTE: Sucs. de Carmen Elías Sánehez, Agustín Alonso.— ESTE: Agustín Alonso, Ps. Nos. 133, 132, un callejón.— SUR: P. Nº 132 Maria Marcelina Garcia, un callejón.— OESTE: Ciprián Polanco.

PARCELA NUMERO 293.

NORTE: P. Nº 141.— ESTE: Cándido Antonio García.— SUR: P. Nº 138.— OESTE: Sucs. de Daniel Luciano, un callejón.

PARCELA Nº 294.

NORTE: José Ureña, Rosa Medina.— ESTE: Venedita Núñez.— SUR: P. Nº 143.— OESTE: Sucs. de José del Carmen Ureña, José Ureña.

PARCELA NUMERO 295.

NORTE: Rafael García y José Thomén y arroyo Arenoso.— ESTE: Maria Rita Vicente Vda. Díaz.— SUR: Fernando Díaz.— OESTE: José Joaquín Baret (Chinto).

PARCELA NUMERO 296.

NORTE: Ramón Emilio Núñez (Milo), Ambrosio Rosario y Miguel Flete, un callejón.— ESTE: Ambrosio Rosario y Miguel Flete, Gregorio Núñez.— SUR: Abraham Ortega, José Dolores Ortega y José Tolentino.— OESTE: José Tolentino Ortega, Domingo Rossio, Genaro Estrella (Mochin), Ramón Emilio Núñez (Milo).

PARCELA NUMERO 297.

NORTE: Miguel Rosario, un Callejón. ESTE: Antonio Rosa, José de los Santos Flete, camino real.— SUR: José de los Santos Flete, Ramón Almonte, (Teo).— OESTE: Miguel Rosario, un callejón.

PARCELA NUMERO 298.

NORTE: Zoilo Marte, Rafael Pichardo, camino real.— ESTE: Juan Maria Marte, Sucs. de Apolinar Flete (Polín).— SUR: Sucs. de Apolinar Flete (Polín).— OESTE: Maximiliano de la Cruz (Nano), Marcelino Ezequiel Marte, Zoilo Marte, arroyo de La Noriega.

PARCELA NUMERO 299.

NORTE: Sucs. de Fco. Estrella, Maximino Alonzo.— ESTE: Maximino Alonzo.— SUR: Maximino Alonzo.— OESTE: Ramón Emilio Núñez (Milo), Sucs. de Francisco Estrella, camino real.

PARCELAS NUMEROS 300 a 303.

NORTE: Amelia Dominguez, Rosa Emilia Marte, Ramón Antonio Fernández, Sucs. de Victoriano Flete, un callejón.— ESTE: Sucs. de Victoriano Flete, Genaro Estrella (Mochín), José Tolentino Ortega.— SUR: Ana Joaquina Ortega, Ángel Ma. Ortega, Rosa Herminia Liriano de Ortega, Juana Pérez de Ulloa, Mercedes Flete.— OESTE: Sucs. de Apolinar Flete (Polín), Juana Ma. Marte, Francisco y Ramón Marte, Avelino Flete, Rosa Emilia Marte.

PARCELA NUMERO 311.

NORTE: Ovidio Beato, Josefa Matías Beato.— ESTE: José Lantigua, Gómez, Rosa Vda. Peña, Julio Santana.—SUR: Rafael Santana, Juan Almonte.— OESTE: León Peña, Sucs. de Rosa H. del Carmen, Ramón E. Castillo (Milito), callejón.

PARCELA NUMERO 312.

NORTE: Baldemiro Castillo, Augusto Castillo.— ESTE: Juan de Js. Vásquez, Martín Santana.— SUR: Martin Santana, Ramón E. Almonte y Tomás Fernández.— OESTE: Ramón E. Almonte y Tomás Fernández, Augusto Núñez.

PARCELA NUMERO 313.

NORTE: P. Nº 125, Ubaldino Muñóz, un callejón. ESTE: Ubaldino Muñóz, Santos Maria Batista (Bobo), Feliciano Batista (Chano).— SUR: Teófilo Taveras.— OESTE: Teófilo Taveras, P. Nº 125, un callejón.

PARCELA NUMERO 314.

NORTE: P. Nº 183.— ESTE: P. Nº 183, Sucs. de Juan Báez, un callejón.— SUR: Sucs. de Juan Báez, Bertilia Taveras de González.— OESTE: Manuel Maria Ureña (Mayía).

PARCELA NUMERO 315.

NORTE: Juan Bta. Mata.— ESTE: Manuel Santos Velázquez, un callejón.— SUR: Manuel Santos Velázquez, Félix Dominguez, un callejón.— OESTE: Manuel de Js. Taveras (Chiche), Juan Mata, Mata.

PARCELAS NUMEROS 316 y 317.

NORTE: Baldemiro Estrella, José de Jesús Taveras (Chiche).—ESTE: José de Jesús Taveras, (Chiche), Juan Bta. Mata.— SUR: Juan Bta. Mata.— OESTE: José de Jesús Taveras (Chiche), Ramón Antonio Ortega, Baldemiro Estrella, un callejón.

PARCELAS NUMEROS 318 a 321.

NORTE: P. N: 124.— ESTE: Sucs. de Jesús Taveras

(Chiche(.— SUR: Ps. Nos. 173, 174, un callejón.— OESTE: Fco. Antonio Díaz, Bacileo Filpo, un callejón.

PARCELAS NUMEROS 322 y 323.

NORTE: Carretera a Puñal.—ESTE: Máximo Grullón, Félix Tavarez (Guelo).— SUR: Francisco Batista.— OESTE: Emilio Grullón (Milito), José Grullón, Maximino Grullón y Aurora Guzmán.

PARCELA NUMERO 324.

NORTE: Isabel Maria Grullón.— ESTE: Aureliano Saleta, camino carretero.— SUR: Sucs. de Juan Luis Grullón.— OESTE: Marcelo Antonio Grullón, Rafael Grullón.

PARCELA NUMERO 325.

NORTE: Miguel Fernández (Bilo), José Antonio Fernández, Armando Fernández.— ESTE: Sucs. de Rafael Gutierrez, Sucs. de Cirilo Saldaña, Sucs. de Ml. Beato, camino vecinal.— SUR: Sucs. de Rafael Gutierrez, Sucs. de Cirilo Saldaña, Sucs. de Agustin Félix, José Ml. Gutierrez y Ant. Rivas, José Ml. Beato, Luis Paulino y Nicanor Paulino.— OESTE: Nicanor Paulino, Rafael Vásquez (Fey), Ps. Nos. 194, 195, Miguel Fernández (Bilo).

PARCELAS NUMEROS 326 y 328.

NORTE: Ps. Nos. 335, 149, Armando Fernández, Armando Fernández Grullón, José Ml. Beato Neney).— ESTE: Casimiro Fernández (Moro), José Frómeta, Gerónimo Paulino, Suc. de Fco. Ant. Fabián, un callejón.— SUR: Sitio y sección de la Provincia de La Vega, Arroyo Puñal.— OESTE: Arturo Natividad Guzmán, Bacileo Delgadillo, Carlos María Fabián (Chiche), Agustín Félix, Sucs. de Cirilo Saldaña, Ps. Nos. 150 y 335.

PARCELA NUMERO 329.

NORTE: Sucs. de Francisco Rosario.— ESTE: Sucs. de Liborio Bretón, Sitio y Sección de Yabanal, Provincia de La Vega, Arroyo Puñal.— SUR: Sucs. de Francisco Rosario.— OESTE: Juan Maria Fabián (Nico), Sucs. de Francisco Rosario, un callejón.

PARCELAS NUMEROS 330 y 331.

NORTE: Domingo Antonio Cepeda (Chiche), Ramón Emilio Cepeda, un callejón.— ESTE: Porfirio Rosario, Maria de Jesús Paulino de Polanco (Chucha).—SUR: Maria de Jesús Paulino de Polanco (Chucha), Nicanor Estevez, camino real, una cañada.— OESTE: Porfirio Rosario, Manuel Antonio Bueno, Domingo Antonio Cepeda (Chicho), un callejón.

PARCELA NUMERO 332.

NORTE: Carretera a Puñal.— ESTE: Iglesia Católica Apostólica y Romana, Máximo Grullón.— SUR: Máximo Grullón, Sucs. de Rafael Grullón.— OESTE: Félix Maria Batista, Gabriel Grullón, un callejón.

PARCELA NUMERO 333.

NORTE: Angelina Rodriguez.— ESTE: Fco. Rodriguez, Ramón Maria Velázquez, un callejón.— SUR: Arturo Sánchez. OESTE: Benjamín Gómez, Fco. y José Hungría.

PARCELA NUMERO 334.

NORTE: Sucs. de José del Carmen Tavarez, José Fco. Rodriguez. ESTE: José Cabral, Pedro Tavarez Emiliano Tavarez (Ñañito(.— SUR: Sucs. de Gumercindo Pérez, Carretera a Puñal.— OESTE: Carretera a Puñal, Manuel Antonio Tavarez (Quico), camino carretero.

PARCELA NUMERO 336.

NORTE: P. Nº 113.— ESTE: Abraham Gómez, un camino.— SUR: Parcela Nº 110.— OESTE: Mercedes Núñez, Emilia Garcia de Alonso.

PARCELAS NUMEROS 337 a 341.

NORTE: Salvador Batista, Sucs. de Ramón Batista.— ESTE: Manuel Ma. Ureña (Mayía), Camino real..—SUR: Antonio Pérez y Eulalia Batista, Sucs. de Eloy Batista.— OESTE: Benjamín Díaz, Salvador Batista, camino vecinal.

PARCELAS NUMEROS 342 a 345 y 359 a 362.

NORTE: Agustina Ramirez, Ps. Nos. 111, 334.— ESTE: P. Nº 334 carretera a Puñal, camino vecinal, Sucs. de Saturnino Batista, Maria de los Anges Acevedo Vda. Batista.— SUR: Salvador Batista, camino vecinal.— OESTE: Benjamín Díaz, José de Jesús Ureña, Agustina Ramirez.

PARCELA NUMERO 353.

NORTE: Desiderio Medina.— ESTE: P. Nº 145.— SUR: Francisco Batista (a) Pancho, un callejón.— OESTE: Félix Antonio Tavarez (a) Gallito.

PARCELA NUMERO 366.

NORTE: Agustin Santana (Calazán), Sucs. de Carlos Santana y Lucas Genao, Dolores Emilia Sosa.— ESTE: Hilario del Rosario, Carretera a Baitoa.— SUR: Antonia Paulina del Rosario, Agustin Duvergé.— OESTE: Ramón Díaz, Pedro Santana (Blanco), cañada Los Ciruelos

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle "17 de Julio" Esquina "16 de Agosto", de la ciudad de Santiago de los Caballeros, durante los días laborables del 26 del mes de NOVIEMBRE al 13 de DICIEMBRE del año 1957,a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 25 del mes de OCTUBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Dr. Fco. Manuel Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Dr. Darío Balcácer, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO DEL MUNICIPIO DE HIGUEY, SECCIONES DE: "EL MAMEY", "SANTANA", "LAS LIMAS", "EL RANCHO" Y "EL CERRO", LUGARES DE: "EL MAMEY", "LOS PALITOS", "LAS LIMAS", "SANTANA", "EL RANCHO" Y SAN JOSE DEL DUEY, PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA. PARCELAS NOS: 9 A 31

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Arsenio Poueriet, Oscar Valdez, José Vargas, Celio Ceballo, Altagracia Touma, Tomás Santana, Quiterio Santana, Isabel Santana, Suc. Mr. Enoch Colby Pratt, Eleodoro Ceballo, Faustino Caraballo, Suc. de Juan Bautista Zapata, Eulalio Castillo, Emeterio Ceballo, Elupina Ceballo Vda. Rolfot, Máxima Ceballo Rolf, Agustín Jiménez, Dionisia Jiménez Caraballo, Emeterio Ceballo Pilier, Héctor Ceballo (a) Nino, Tireo, Héctor, Hipólito y Juan Evangelista Ceballo.— (RECLAMANTES).— Suc. Castillo, Oliva Ceballo, Elpidio Ceballo, Baudilio Garrido, Humberto Pilier, Issa Touma, Jovino Santana, Emilio Ceballo,

Emilio Caraballo, Ulises Santana, Eutasio de los Santos, Ambrosio Cedeño, Marcelino Sánchez Cedano, José Armenteros, Cecilia Polanco, Eufemio Reyes, José Feliú, José Peña, Suc. de Tomás Torres, Andrés Sánchez Cedano, Francisca Jiménez, Suc. Pilier, Casimiro Jiménez, Luis Jiménez, Pedro Pascual, Severino Jiménez, Manuel Guilamo, Juan Reyes, Olegario Santana, Luis María y Crucito Santana, Luis María Santana, Pascual Santana, Suc. Moisés Santana, Ruperta Santana, Santiago Cedeño, Julio Pilier, Valentín Contreras, Issa Juliana, Humberto Rodríguez, Fermín Hidalgo, Juan Bautista Zapata, Alejandro Cedano, Olivo Santana, Julio Bastardo, Andrés Guerrero, Severino Jiménez, Juan Jiménez, Viterbo Santana, Teófilo Santana, Eustaquio Castillo, Victoriano Santana, Teófilo Jiménez, Héctor Ceballo, Suc. de Timoteo Pudiere, Román Reyes, Elpidio Ceballo, Andrés Ceballo, Rogelio Santana, Suc. de Teodoro Ceballo, Teodosio Ceballo, Bernardo Ceballo, Simón Abréu, Daniel Reyes, Secundino Ceballo, Suc. Gregorio Garrido, Genaro Quiñones, Dionicio Jiménez, Antonio Pérez, Alfonso Santana, Cecilio Castillo Oscar Valdez, Teodosia y Juan de la Cruz Ceballo, Ignacio Pouerié, Juanico Guerrero, Timoteo Pouerié, Juan Pouerié, Pastor Rodríguez, Esteban Bigay, Gregorio de Jesús, Suc. de Juanico García, Suc. de Pascual Santony, Rodolfo Caminero, Victoriano Garrido (a) Fifín, (COLINDANTES).— Agr. NELSON GARCIA BOBADILLA (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneammiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 4 (CUATRO) del Municipio de Higüey, Provincia de La Altagracia, las cuales colindan así:

PARCELA No. 9.— AL NORTE: Suc. Castillo y Río Duey; AL ESTE: Oliva Ceballo, Ejido de Higüey y Camino Vecinal; AL SUR: Ejido de Higüey y Baudilio Garrido; AL OESTE: Baudilio Garrido y Suc. Castillo.

PARCELA No. 10.— AL NORTE: Carretera Mella, Elpidio Ceballo, Emeterio Ceballo y P. No. 27; AL ESTE: P. No. 27, Arroyo Las Cañuelas y P. No. 372-D.C. No. 10/6; AL SUR: P. No. 372 D.C. No. 10/6 y Humberto Pilier; AL OESTE: Humberto Pilier, Issa Touma P. Nº 17 y Jovino Santana.

PARCELA No. 11.— AL NORTE: Emilio Caraballo, Ulises Santana, Eutasio de los Santos, un Camino Vecinal, Ambrosio Cedeño y Marcelino Sánchez Cedano; AL ESTE: Marcelino Sánchez Cedano, arroyo Sta. Clara; AL SUR: Marcelino Sánchez Cedano, José Armenteros, Cecilia Polanco, Eufemio Reyes, José Feliú y José Peña; AL OESTE: Suc. de Tomás Torres, Cañada Las Claderas, Andrés Sánchez Cedano y Marcelino Sánchez Cedano.

PARCELA No. 12.— AL NORTE: Francisca Jiménez; AL ESTE: Suc. Pilier, Casimiro Jiménez y un Callejón; AL SUR: Luis Jiménez; AL OESTE: Río Sanate.

PARCELA No. 13.— AL NORTE: Pedro Pascual; AL ESTE: Pedro Pascual; AL SUR: Camino Real de la Lima a Santana; AL OESTE: P. No. 7, Severino Jiménez y Manuel Guilamo.

PARCELAS Nos. 14, 16 Y22.— AL NORTE: P. No. 11; AL ESTE: Camino Real de Santana a las Limas, Juan Reyes, Olegario Santana, Camino y Terreno de Los Arabes; AL SUR: Luis, María, Crucito Santana, Luis María Santana y Camino Vecinal; AL OESTE: Pascual Santana, Suc. de Moisés Santana y José Peña.

PARCELA No. 15.— AL NORTE: Camino Real de Las Limas-Chavón; AL ESTE: P. No. 20 y Ruperta Santana; AL SUR: Santiago Cedeño y Julio Pilier; y AL OESTE: Julio Pilier y Valentín Contreras.

PARCELA No. 17.— AL NORTE: Marcelino Sánchez; AL ESTE: P. No. 11, Isa Juliana y Humberto Rodríguez; AL SUR: Humberto Rodríguez y Luis María Santana; AL OESTE: Luis María Santana, Terrenos de los Arabes y Marcelino Sánchez.

PARCELA No. 18.— AL NORTE: Carretera Mella; AL ESTE: Parc. No. 19; AL SUR: Parc. No. 19, y AL OESTE: Parc. No. 19.

PARCELA Nº 19.— AL NORTE: Valentín Contreras; AL ESTE: Valentín Contreras, Camino Vecinal, Fermín Hidalgo, Juan Bautista Zapata, Alejandro Cedano y Olivo Santana; AL SUR: Alejandro Cedano, Olivo Santana y Julio Bastardo; AL OESTE: Andrés Guerrero, Severino Jiménez, Juan Jiménez y Viterbo Santana.

PARCELA No. 20.— AL NORTE: Parc. No. 10; AL ESTE: Teófilo Santana y Arroyo Moreno; AL SUR: Ruperta Santana; AL OESTE: Parcelas Nos. 21 y 7.

PARCELA No. 21.— AL NORTE: Andrés Guerrero, Eustaquio Castillo y Camino Vecinal; AL ESTE: Eustaquio Castillo y Arroyo Moreno; AL SUR: Victoriano Santana; AL OESTE: Teófilo Jiménez.

PARCELA No. 23.— AL NORTE: Héctor Ceballo, Suc. de Timoteo Pudiere y Román Reyes; AL ESTE Elpidio Ceballo, Andrés Ceballo, Rogelio Santana, Camino Real del Mamey, Andrés Ceballo, Suc. de Teodoro Ceballo y Teodosio Ceballo; AL SUR: Teodosio Ceballo y Carretera Mella; AL OESTE: Cami-

no Real al Mamey. Elpidio Ceballo, Bernardo Ceballo, Simón Abréu, Daniel Reyes, Secundino Ceballo y Suc. Gregorio Garrido.

PARCELAS Nos. 24 Y 31.— AL NORTE: P. No. 27 y Carretera Mella; AL ESTE: P. No. 372, D.C. No. 10/6, y P.No. 11; AL SUR: P. No. 11 y Arroyo Cañuela; AL OESTE: P. No. 11 y P.No. 27.

PARCELA No. 25.— AL NORTE: Genaro Quiñones; AL ESTE: Genaro Quiñones y Dionisio Jiménez; AL SUR: Dionicio Jiménez, Antonio Pérez y P. No. 28; AL OESTE: P. No. 28, Alfonso Santana y Genaro Quiñones.

PARCELA No. 26.— AL NORTE: Cecilio Castillo y Genaro Quiñones; AL ESTE: Oscar Valdez; AL SUR: Oscar Valdez y P. No. 26 del D.C. No. 2 de la común de Higüey; AL OESTE: P. No. 25 y Arroyo Cotuí.

PARCELA No. 27.— AL NORTE: Carretera Mella, Teodosia y Juan de la Cruz Ceballo; AL ESTE: P. No. 24 y camino real a la Esperilla; AL SUR: Camino Real a la Esperilla, P. Nº 24 y P. Nº 11; AL OESTE: P. Nº 11, Elpidio Ceballo y Camino Real de los Palitos.

PARCELA No. 28.— AL NORTE: Gerardo Quiñones y Alfonso Santana; AL ESTE: Agustín Jiménez, Arroyo Cotuy y Antonio Pérez; AL SUR: Arroyo Cotuy y Antonio Pérez y Río Duey; AL OESTE: Río Duey.

PARCELA No. 29.— AL NORTE: Ignacio Pouerié; AL ESTE: Juanico Guerrero y Timoteo Pouerié; AL SUR: P. No. 30; AL OESTE: Juan Pouerié y Suc. de Gregorio Garrido.

PARCELA No. 30.— AL NORTE: Pastol Rodríguez, Esteban Bigay, Río Quisibani, Gregorio de Jesús y Suc. de Juanico García; AL ESTE: Suc. de Juanico García y Suc. de Pascual Santoni; AL SUR: Suc. de Pascual Santoni y Río Quisibaní; AL OESTE. Rodolfo Caminero, Río Quisibaní y Victoriano Garrido (a) Fifín.

SE CITA: a las personas mecionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan a la audiencia que celebrará este Tribunal en el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIGUEY, durante los días: 4, 5 y 6 de DICIEMBRE de 1957, a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, hoy día 18 de Octubre

de 1957; Años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Dr. Manuel de Js. Vargas Peguero, Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

NOS, Doctor JOSE REYES SANTIAGO, Juez de Primera
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, asistidos de nuestro Secretario.

VISTO el proceso instruído a cargo del nombrado ANDRES MESSON, de generales ignoradas, acusado del crímen de robo cometido de noche y en casa habitada, en perjuicio del señor Ramón Antonio Rojas;

VISTA la Providencia de la Cámara de Calificación de este Distrito Judicial, dictada en fecha veinticuatro de Julio del año en curso, 1957;

ATENDIDO: a que el nombrado ANDRES MESSON se encuentra prófugo de la justicia, sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido, habiéndole sido notificada la Providencia calificativa en su último domicilio;

VISTOS los artículos 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS que el nombrado ANDRES MESSON se presente a la justicia en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se hallare el referido ANDRES MESSON.

PUBLIQUESE en la forma prescrita por el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal;

EN NUESTRA CAMARA, en el Palacio de Justicia, el día ocho del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuentisiete; 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la "Era de Trujillo".

Dr. José Reyes Santiago,
Juez de Primera Instancia.

Ricardo Porro Pérez,
Secretario.

AGN

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, Doctor JOSE REYES SANTIAGO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, asistidos de nuestro Secretario.

VISTO el proceso instruído a cargo del nombrado EVITELIO MERCEDES, de generales ignoradas, acusado del crímen de tentativa de estupro en agravio de la menor MIGUELA CASTILLO (A) POLINA;

VISTA la Providencia de la Cámara de Calificación de este Distrito Judicial, de fecha doce de Noviembre del año mil novecientos cincuentiseis (1956);

ATENDIDO: a que el nombrado EVITELIO MERCEDES se encuentra prófugo de la justicia, sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido, habiéndole sido notificada la Providencia calificativa en su último domicilio;

VISTOS los artículos 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS y ORDENAMOS que el nombrado EVITELIO MERCEDES se presente a la justicia en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se hallare dicho EVITELIO MERCEDES.

PUBLIQUESE en la forma prescrita por el articulo 335 del Código de Procedimiento Criminal;

EN NUESTRA CAMARA, en el Palacio de Justicia, el día ocho del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuentisiete; 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la "Era de Trujillo".

Dr. José Reyes Santiago,
Juez de Primera Instancia.

Ricardo Porro Pérez,
Secretario.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8190.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Noviembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4790, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.— Resolución Nº 4797, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3310, que otorga al señor Australio Castro Cabrera el exequátur de Contador Público Autorizado.— Decreto Nº 3311, que autoriza una jubilación otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de Luperón.— Decreto Nº 3312, que concede jubilaciones del Estado.— Decreto Nº 3313, que nombra

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

al señor Saturnino Sánchez Paniagua Cónsul de la República en San Marcos, Haití.— Decreto Nº 3314, que nombra al Lic. S. Salvador Ortiz Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Noruega.— Decreto Nº 3315, que otorga el exequátur de Ingeniero al señor Carlos Sully Fondeur González, y de Abogado a los Doctores Rosa Mercedes Cristóforis Guerrero, Wenceslao Nicolás Vega Boyrie, Enrique Porcella León y Rafael Leonardo Reyes Martínez.— Decreto Nº 3316, que otorga al Señor Embajador Rafael Comprés Pérez la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 3317, que nombra al Doctor Rafael Molina Morillo Representante del Gobierno en el Segundo Seminario Bibliográfico Centroamericano y del Caribe, en Panamá.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Autos del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia.

Documentos Diversos:

Contratos de venta de inmuebles propiedad del Estado en favor del señor Pedro Antonio Almonte y de la señora Ercilia Wencesla Ramos García.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 27 de Noviembre de 1957. Nº 8190.

Resolución Nº 4790, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4790.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor del señor Enrique A. Ricart, como Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en España, y del señor R. José Martínez Morasa, como Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Santiago de Chile.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

J. Fortunato Canaan,
Vicepresidente en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4797, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 4797

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor del Lic. Luis R. Mercado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en México, y del señor José Villanueva G., como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en China.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Decreto Nº 3310, que otorga al señor Australio Castro Cabrera el exequátur de Contador Público Autorizado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3310.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y la Ley Nº 4621 de fecha 17 de enero de 1957;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga al señor Australio Castro Cabrera, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Con-

tador Público Autorizado, en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3311, que autoriza una jubilación otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de Luperón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3311.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado al Poder Ejecutivo el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Luperón, en fecha 4 de noviembre del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Luperón, a asignar al señor Francisco C. Rivera, Secretario de dicho organismo y quien ha prestado largos años de servicios en dicha entidad municipal, una pensión de RD$36.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del mencionado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3312, que concede jubilaciones del Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3312.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas,

a) A la señora Carmela Peynado Vda. Espinosa, una pención de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales; y

b) Al señor Onésimo Reyes Díaz, una pensión de treinta y tres pesos oro (RD$33.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3313, que nombra al señor Saturnino Sánchez Paniagua Cónsul de la República en San Marcos, Haití.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3313.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Saturnino Sánchez Paniagua queda nombrado Cónsul de la República en San Marcos, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviem-

bre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3314, que nombra al Lic. S. Salvador Ortíz Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Noruega.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3314.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Lic. S. Salvador Ortiz queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Noruega.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3315, que otorga el exequátur de Ingeniero al séñor Carlos Sully Fondeur González, y de Abogado a los Doctores Rosa Mercedes Cristóforis Guerrero, Wenceslao Nicolás Vega Boyrie, Enrique Porcella León y Rafael Leonardo Reyes Martínez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3315.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas

profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas

a) Al señor Carlos Sully Fondeur, González, como Ingeniero Civil;

b) A la Doctora Rosa Mercedes Cristóforis Guerrero, como Abogado;

c) Al Doctor Wenceslao Nicolás Vega Boyrie, como Abogado;

d) Al Doctor Enrique Porcella León, como Abogado; y

e) Al Doctor Rafael Leonardo Reyes Martínez, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3316, que otorga al Señor Embajador Rafael Comprés Pérez la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3316.

CONSIDERANDO, los altos merecimientos del señor Rafael Comprés Pérez, Embajador de la República Dominicana en España;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916, de fecha 9 de septiembre de 1954;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Art. 1.— Se otorga al señor Rafael Comprés Pérez, Embajador de la República Dominicana en España, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata,

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3317, que nombra al Doctor Rafael Molina Morillo Representante del Gobierno en el Segundo Seminario Bibliográfico Centroamericano y del Caribe, en Panamá.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3317.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

UNICO: El Dr. Rafael Molina Morillo, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Panamá, queda nombrado Representante del Gobierno Dominicano en el Segundo Seminario Bibliográfico Centroamericano y del Caribe, el cual tendrá lugar en la ciudad de Panamá del 24 al 28 de febrero de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 20 (VEINTE) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, SITIO DE "LA JAGUA", PARCELAS NUMEROS: 12 A 395, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZATO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Félix Germán Quezada (Felito), Rafael Hernández, Aurelia Quezada, Domingo Roque, Manuel María Abréu E., Félix Abréu, Manuel María Abréu G., Reyna Gil de Abréu, Manuel Abréu Gil, Mercedes Abréu L., Cayetano Germán, Sucs. de Ercilia Abréu, Zacarías Roque Rosario, Rafael Abréu L., Francisco Abréu L., Amparo Abréu de Roque, Abelarda Germán de Tejada, Antonio Germán Quezada, Francisco Abréu L. (Franciscquito), Sucs. de Jacinta Germán, Pedro Quezada Hidalgo, Cayetano Germán, Victoriano Abréu Lizardo, Emiliano Felipe Ulloa, Emerenciano Abréu L., Josefa Abréu, Aurora Abréu, Roselio López, Victoriano Abréu L., Rafael María Blanco M., José Antonio Castillo (Niño), Antonio Monegro (Toño), Agustín Monegro, Sucs. de Sinforiano Monegro, Narciso Quezada, Concepción Quezada V., Juan Quezada, Valenriano Quezada, Francisco Pérez (Fran), Juan Figuereo, Jacinto Rodríguez, José Antonio Tejada, Sucs. de Juan Frías, Francisco Acosta Vázquez, Juana Vargas Vda. Almánzar, Negro Disla, Fidelio José Abréu, Etanislao López R., Ramón Abréu, Gregorio Abréu, Pablo Toribio y compartes, Ramón Quezada (Pirín), Valentín Santos, Pablo Disla Hernández, Santiago Roque, Pablo Toribio, Francisco Ramos Disla, Jobino Hidalgo, Víctor María M., Martín Núñez, Casilda Santos (Bilín), Fidelia López Vda. Mejía, Ramón de Js. Moya, Juan Báez, Rafael Quezada, Rafael Durán, Carlos Cabrera Alvarez, Ana Rita Durán, Sucs. de Ercilia Santos, Carlos C. Alvarez, Ana Rita Durán, Narciso de Js. Rosario Núñez, Manuel Rosario, Justina Frías, Nicolás Abréu, Fidelia López Vda. Mejía, Juana Abréu, Juan Figueroa, Enedina Vargas y compartes, Anicasio Abréu Disla, Eulogio Infante Vargas, Fidelia López Vda. Mejía, Gumercinda Abréu Vda. Moya y compartes, Ernesto de Js. Moya, Jesús María Mejía Abréu, Eduardo Toribio Mejía, Félix Mejía Abréu, Casimiro Riveras C. (Miro), Juan Francisco Rivera Cuesto, Pedro Abréu Jesús, Francisco Abréu Almánzar, Pedro Silvestre Abréu, Sucs. de Gilda de Jesús, Casimiro de Jesús (Mirín), Silvestre Abreu y compartes, Elpidio Toribio, Lina Olivares, Martín Núñez, Ovidio Rosa, Ovidio Rosa (Papón) y compartes, Martín Núñez, Etanislao López, Juan Roque R., María Esperanza Liriano de G., Jesús María Mejía Abréu, Francisco Abréu Almánzar, María del Carmen Salazar, Cayetano Germán, Nereyda Bergés Quezada, Salvador Tejada, Luz Estrella de Quezada, Lucas López, Rafael Quezada, Hipólito Veloz, Cayetano Germán (Tani), José Antonio Tejada G., Tranquilo de Js. Moya, Luz Estrella de Quezada, Rafael Acosta, Rafael Quezada, Angélico de Js. Moya, Delio Rosario, Andrómedes Hernández, María de Js. Almánzar, Miguel Angel Hernández, José R. Gómez, Juan María Liriano, Cleofina Lora

(Fina). Estado Dominicano, José Rafael Gómez, Manuel Rosario, Sucs. de Angélica Cáceres, Manuel Rosario, Ramón Ant. Baldera, José Ramón Cepeda, Hipólito Almonte (Tunín), Ramón Antonio Baldera, Félix Antonio Cepeda, Ramón Cepeda R, Arturo Herrera, Paco Antonio Rosario, Amada Patria Lajara Cruz, David Camilo Hijo, Regino Martínez (Canito), Rómula Sánchez C., María L. Restituyo, José Rafael Gómez, Paco Antonio Rosario, Juan Concepción Germán, Ana Altagracia Castillo de Dickson, Ana Vázquez de Siri, María Luisa de Liriano, Partido Dominicano, Elpidia Hernández Vda. Reynoso, Tomás Monegro, Gabriel Colón, Rosa Angélica Hernández, Geraldo Santos, Ramón Antonio Baldera, Inés Lajara, Jesús Darío Hernández, Ana Vázquez de Siri, Natividad y Elisa Liriano, María Ferreiras y compartes, Luisa López R. y compartes, Antonia Fernández de López, Rosa Polo y compartes, Amada Pérez, Antonio López Monegro (Bruno), residentes en Villa Tapia, La Vega, R.D.— (RECLAMANTES).

Agr. P. Epifanio Espaillat R., La Vega, R. D.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas más arriba, del Distrito Catastral Nº 20 (VEINTE) del Municipio de La Vega, Sitio de La Jagua, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS 12 A 395.—AL NORTE: D.C. Nº 18 del Municipio de La Vega, Río Jayabo y D.C.Nº 23 del Municipio de La Vega; AL ESTE: D.C.Nº 23 del Municipio de La Vega y Río Jayabo; AL SUR: Parcela Nº 1-prov. del D.C.Nº 20 del Municipio de La Vega, y AL OESTE: Arroyo Palmar, D. C.Nº 8 del Municipio de La Vega, Cañada de Tarro y D.C.Nº 18 del Municipio de La Vega.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas las que crean tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villa Tapia, durante los días 2 (Dos) al 19 (Diecinueve) del mes de Diciembre del año 1957 (Mil Novecientos Cincuenta y Siete), a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 4 (CUATRO) del mes de Noviembre del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.
APROBADO: Dr. Felipe Rodríguez Jáquez, Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, Doctor JOSE REYES SANTIAGO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, asistidos de nuestro Secretario.

VISTO el proceso instruído a cargo del nombrado JESUS FERMIN SANTOS (A) MARIO, de generales ignoradas, acusado de los crímenes de falsedad en escritura privada y uso de documento falso, en perjuicio del señor Francisco Frías (a) Pancho, y del delito de estafa en perjuicio del señor Armando Rodríguez;

VISTA la Providencia calificativa rendida por el Magistrado Juez de Instrucción de este Distrito Judicial, en fecha once de Octubre del año mil novecientos cincuentisiete (1957);

ATENDIDO: a que el nombrado JESUS FERMIN SANTOS (A) MARIO, se encuentra prófugo de la justicia, sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido, habiéndole sido notificada la Providencia calificativa en su último domicilio;

VISTOS los artículos 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS y ORDENAMOS que el nombrado JESUS FERMIN SANTOS (A) MARIO, se presente a la justicia en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se hallare dicho Jesús Fermín Santos (a) Mario.

PUBLIQUESE en la forma prescrita por el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal;

EN NUESTRA CAMARA, en el Palacio de Justicia, el día ocho del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuentisiete; 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la "Era de Trujillo".

Dr. José Reyes Santiago,
Juez de Primera Instancia.

Ricardo Porro Pérez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, Doctor JOSE REYES SANTIAGO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, asistidos de nuestro Secretario.

VISTO el proceso instruído a cargo del nombrado EUSTAQUIO ALMONTE, de generales ignoradas, acusado del crímen de tentativa de estupro y del delito de violación de domicilio, en agravio de la señora LIDIA NOLASCO (A) EDILIA;

VISTA la Providencia de la Cámara de Calificación de este Distrito Judicial, de fecha dieciocho de Diciembre del año mil novecientos cincuentiseis (1956);

ATENDIDO: a que el nombrado EUSTAQUIO ALMONTE se encuentra prófugo de la justicia, sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido, habiéndole sido notificada la Providencia calificativa en su último domicilio;

VISTOS los artículos 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS y ORDENAMOS que el nombrado EUSTAQUIO ALMONTE se presente a la justicia en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se hallare dicho Eustaquio Almonte.

PUBLIQUESE en la forma prescrita por el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal;

EN NUESTRA CAMARA, en el Palacio de Justicia, el día ocho del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuentisiete; 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la "Era de Trujillo".

Dr. José Reyes Santiago,
Juez de Primera Instancia.

Ricardo Porro Pérez,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

RAFAEL AUGUSTO RODRIGUEZ LARA, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Al-

tagracia, CERTIFICA: que en los archivos a su cargo existe un expediente criminal que contiene un auto, cuyo texto cabal es el siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA

Nos, DR. MAXIMO H. PIÑA PUELLO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, asistidos del Infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente AUTO:

VISTO: el proceso instruído ante el Juzgado de Instrucción de este Distrito Judicial, a cargo del nombrado TITO RUBIO (ELPÍDIO FERNANDEZ), de generales ignoradas, acusado del crimen de ROBO DE NOCHE EN DEPENDENCIA DE CASA HABITADA en perjuicio de ARMANDO TAVAREZ;

CONSIDERANDO: que dicho acusado TITO RUBIO (ELPIDIO FERNANDEZ) se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado;

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

R E S O L V E M O S

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado TITO RUBIO (ELPIDIO FERNANDEZ), actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de DIEZ (10) días, a partir de la publicación de este Auto, para ser juzgado por ante el Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial de La Altagracia, por el crimen de ROBO de NOCHE en DEPENDENCIA, de CASA HABITADA en perjuicio de Armando Tavárez, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y puestos bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente;

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda, este lugar;

TERCERO: DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, comunicar por Secretaría el presente Auto al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, a fin de que el mismo

sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de este municipio y en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, enviándole además copia al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz.

DADO, en nuestro Despacho, en la ciudad de La Romana, provincia de La Altagracia, hoy día SIETE (7) del mes de NOVIEMBRE del año mil novecientos cincuetisiete (1957), 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

(Firmados): Dr. Máximo H. Piña Puello, Juez de Primera Instatncia.— Rafael Augusto Rodríguez Lara, Secretario.

CERTIFICO: que la presente es copia fiel y conforme a su original, a cuya prueba me remito, expido, firmo y sello para los fines previstos en el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal, en la ciudad de La Romana, provincia de La Altagracia, República Dominicana, hoy día SIETE (7) del mes de NOVIEMBRE del año mil novecientos cincuentisiete (1957).

Rafael Augusto Rodríguez Lara, Secretario Juzgado de Primera Instancia.

CONTRATOS DE VENTA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO

ACTO EN FAVOR DE PEDRO ANTONIO ALMONTE

Por contrato de fecha 7 DE ENERO DE 1955, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA POR el Notario DR. RAFAEL DE MOYA GRULLON, DEL DISTRITO NACIONAL, el Estado Dominicano vendió a PEDRO ANTONIO ALMONTE el inmueble siguiente:

UNA CASA Y EL SOLAR DONDE ESTA EDIFICADA, QUE CORRESPONDE AL No. 16 DE LA MANZANA No. 1316, D. C. No. 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 600.00 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

Por el Norte: Solar No. 4 de la Manzana No. 1316.— Por el Sur: Calle "I".— Por el Este: Solares Nos. 15 y 11 de la Manzana No. 1316; y Por el Oeste: Solares Nos. 17, 20 y 21 de la Manzana No. 1316.

El precio fué de RD$2,800.00, PAGADOS EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

LIC. ULISES BONNELLY,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ciudad Trujillo, D.N.,
22 de octubre de 1957.
"ERA DE TRUJILLO".

ACTO EN FAVOR DE ERCILIA WENCESLA RAMOS GARCIA

Por contrato de fecha 13 DE NOVIEMBRE DE 1946, BAJO FIRMA PRIVADA CERTIFICADA por el Notario L. E. POU HENRIQUEZ DEL DISTRITO NACIONAL, el Estado Dominicano vendió a ERCILIA WENCESLA RAMOS GARCIA el inmueble siguiente:

UNA CASA Y EL SOLAR DONDE ESTA EDIFICADA, QUE CORRESPONDE AL Nº 20 DE LA MANZANA Nº 923, PORCION "P", D.C. Nº 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CON UN AREA DE 381.60 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL NORTE : SOLAR Nº 21;

POR EL SUR : SOLAR Nº 19;

POR EL ESTE : SOLAR N: 18; Y

POR EL OESTE : CALLE "MARIA MARTINEZ DE TRUJILLO".

El precio fué de RD$1,481.60, PAGADO EN SU TOTALIDAD.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 3563, de fecha 30 DE MAYO DE 1953, Y TODO LO QUE EN EL SE EXPRESA ES FIEL Y CONFORME CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL CERTIFICO.

LIC. ULISES BONNELLY,
Administrador General de Bienes Nacionales.

AGN

Año LXXVIII. Núm 8191.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Noviembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4584, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

Documentos Judiciales:

Autos del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte.— Dispositivo de Sentencia del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná.— Dispositivo de Sentencia de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís.— Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Resolución Nº 20-57 del Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 30 de Noviembre de 1957. Nº 8191.

Resolución Nº 4584, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4584.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor del Doctor Antonio Thomen como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en El Salvador y del Doctor Antonio Puigvert como Consejero Cultural de la Embajada de la República en Madrid, España.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. JOSE RAMON JIMENEZ Y JIMENEZ, Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del infrascrito Secretario hemos dictado el siguiente auto:

ATENDIDO: A que el nombrado JOSE AGUSTIN DEL ORBE, inculpado de los crímenes de homicidio voluntario en perjuicio del menor de un año de edad Arcadio Reyes y tentativa de homicidio en perjuicio de la menor Inés Reyes, de dos años de edad, hechos ocurrido en Los Guayuyos, la Bajada, el día 5 de septiembre del año 1957, se encuentra prófugo y no ha podido ser aprehendido ni se ha presentado dentro del plazo de Ley que siguió a la notificación de la providencia calificativa del Magistrado Juez de Instrucción de este Distrito Judicial que lo envió ante el Tribunal Criminal;

ATENDIDO: A que se han llenado todas las formalidades de ley, en la especie.

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Ordenar como al efecto ordenamos, que el nombrado JOSE AGUSTIN DEL ORBE, de generales ignoradas, se presente a las autoridades judiciales en el plazo de DIEZ DIAS a contar de la publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así, será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de los derechos ciudadano, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, toda acción en la justicia le será negada durante el mismo tiempo y se procederá contra él, estando obligada toda persona que lo sepa indicar el lugar donde se encuentre.

DISPONIENDOSE: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y que pase al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para los fines señalados en el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal;

DADO por nos, en nuestro Despacho hoy día 13 del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete (1957),

114º de la Independencia,, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

DR. JOSE RAMON JIMENEZ Y JIMENEZ,
Juez de la Cámara Penal del
Distrito Judicial de Duarte.

JUAN MELIDO DUARTE DIFO,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. JOSE RAMON JIMENEZ Y JIMENEZ, Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistidos del infrascrito Secretario; hemos dictado el siguiente auto:

ATENDIDO: a que el nombrado Graciano Paulino, inculpado del crimen de tentativa de estupro y amenazas, en perjuicio de Modesta Burgos de 10 años de edad, hecho ocurrido en Loma de La Joya el día 17 de Mayo del año 1957, se encuentra prófugo y no ha podido ser aprehendido ni se ha presentado dentro del plazo de ley que siguó a la notificación de la providencia calificativa del Magistrado Juez de Instrucción de este Distrito Judicial que lo envió ante el Tribunal Criminal;

ATENDIDO: A que se han llenado las formalidades de ley, en la especie.

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Ordenar como al efecto ordenamos, que el nombrado Graciano Paulino, de generales ignoradas, se presente a las autoridades judiciales en el plazo de DIEZ DIAS a contar de la publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así, será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de los derechos ciudadanos, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, toda acción en la justicia le será negada durante el mismo tiempo y se procederá contra él, estando obligada toda persona que lo sepa a indicar el lugar donde se encuentre.

DISPONIENDOSE: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y que pase al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para los fines señalados en el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal;

DADO por nos, en nuestro Despacho hoy día 8 del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), 114º de la Independencia,, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

DR. JOSE RAMON JIMENEZ Y JIMENEZ,
Juez de la Cámara Penal del
Distrito Judicial de Duarte.

JUAN MELIDO DUARTE DIFO,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. JOSE RAMON JIMENEZ Y JIMENEZ, Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistidos del infrascrito Secretario; hemos dictado el siguiente auto:

ATENDIDO: A que el nombrado Francisco Alvarez y Alvarez, inculpado del crimen de robo de noche, en casa habitada, en perjuicio de Octavio Santos, hecho ocurrido en esta ciudad el día 27 del mes de Mayo del año 1957, se encuentra prófugo y no ha podido ser aprehendido ni se ha presentado dentro del plazo de ley que siguió a la notificación de la providencia calificativa del Magistrado Juez de Instrucción de este Distrito Judicial que lo envió ante el Tribunal Criminal;

ATENDIDO: A que se han llenado las formalidades de ley, en la especie.

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Ordenar como al efecto ordenamos, que el nombrado Francisco Alvarez y Alvarez, de generales ignoradas, se presente a las autoridades judiciales en el plazo de DIEZ DIAS a contar de la publicación del presente auto, advirtiéndole que

de no hacerlo así, será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de los derechos ciudadanos, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, toda acción en la justicia le será negada durante el mismo tiempo y se procederá contra él, estando obligada toda persona que lo sepa a indicar el lugar donde se encuentre.

DISPONIENDOSE: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y que pase al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para los fines señalados en el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal;

DADO por nos, en nuestro Despacho hoy día 8 del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), 114º de la Independencia,, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

DR. JOSE RAMON JIMENEZ Y JIMENEZ,
Juez de la Cámara Penal del
Distrito Judicial de Duarte.

JUAN MELIDO DUARTE DIFO,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

ALBERTO NEUMAN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAMANA, CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO Y EN EL EXPEDIENTE CRIMINAL Nº 39 DE FECHA 29 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1957, EXISTE UNA SENTENCIA CUYO DISPOSITIVO DICE ASI:

"FALLA: PRIMERO: que debe declarar y declara regular el procedimiento en contumacia seguido contra el procesado ANTONIO ROSARIO (BOCA DE HIERRO), de generales ignoradas, por ser ajustado a la Ley, SEGUNDO: que debe condenar y condena al nombrado RAFAEL NIBES OVALLES, cuyas generales constan, a sufrir la pena de TRES AÑOS de trabajos públicos, por el crimen de robo de noche, con fractura exterior, en casa habitada, en perjuicio de los señores Luis Eduardo Dottin y Duarte José Abikarran Hued, y al pago de las costas; tercero; que debe condenar y condena al contumaz ANTONIO ROSARIO (BOCA DE HIERRO), a sufrir la pena de CINCO AÑOS de trabajos públicos, por el crimen de robo

de noche, con fractura exterior e interior, en casa habitada en perjuicio de los señores Luis Eduardo Dottin y Duarte José Abikarran Hued, y al pago de las costas cuyos bienes a partir de la ejecución de esta sentencia, serán considerados y administrados como bienes de ausente; CUARTO, que debe ordenar y ordena la comunicación de la presente sentencia al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, a fin de que sean cumplidas las demás disposiciones de la Ley.— Y por esta sentencia, así se pronuncia ordena manda y firma. (Fdo) Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña, Juez de Primera Instancia. Dada y firmada ha sido la sentencia que antecede por el Magistrado Juez de Primera Instancia, celebrando audiencia pública el mismo día, mes y años expresado, la que fué leída publicada y firmada por mí Secretario que certifica (Fdo) Julio Rafael Lavandier T., Secretario Auxiliar.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que expido en la Ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, para fines indicados en el art. 341 del Código de Procedimiento Criminal.

Alberto Neuman,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

A U T O

Nos, Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: el proceso criminal a cargo del nombrado ELISEO RUSTAN, inculpado del crimen de falsedad en escritura privada, en perjuicio del señor Agustín Capois, hecho ocurrido en la Sección de Honduras en fecha veinticuatro del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis;

ATENDIDO: a que el acusado ELISEO RUSTAN, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya sido aprehendido y no haberse presentado para ser juzgado dentro de los diez días siguientes a la notificación de la providencia Calificativa, dictada al efecto,

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el nombrado ELISEO RUSTAN, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el término de DIEZ DIAS, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley; suspenso del ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él, y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde él se hallare;

SEGUNDO: que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial, y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Samaná, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta principal del domicilio último del acusado y en la sala de audiencia del Juzgado de Paz del Municipio de Samaná.

Dado por Nos, en nuestro Despacho, a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña,
Juez de 1ra. Instancia.

Alberto Neuman,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Américo Salazar S., Secretario de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, CERTIFICA: que en los archivos a su cargo existe un expediente criminal que contiene una sentencia cuyo dispositivo es del tenor siguiente:

LA CORTE DE APELACION DE SAN PEDRO DE MACORIS, administrando Justicia, en NOMBRE DE LA REPUBLICA, por autoridad de la Ley, en virtud de los artículos citados y, oído el dictamen del Magistrado Procurador General de esta Corte,

F A L L A:

PRIMERO: Declara, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el acusado Betamí

Polo, contra sentencia dictada, en atribuciones criminales y en fecha 2 de marzo del año 1955, por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, que le condenó a dos años de reclusión por el crimen de robo ejecutado de noche y casa habitada, en perjuicio de los señores Juanico Ramírez y Zoilo José Manuel Jiménez Rodríguez, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, que ordenó la devolución de los objetos ocupados como cuerpo del crimen a sus legítimos dueños, y lo condenó, además, al pago de las costas.

SEGUNDO: Declara regular y válido el procedimiento en contumacia seguido contra el referido acusado Betamí Polo,

TERCERO: Confirma la sentencia recurrida.

CUARTO: Condena al repetido acusado Betamí Polo, al pago de las costas.

Y por esta sentencia, así se pronuncia, manda y firma.

Lic. S. O. Rojo; Lic. Elpidio Abréu Abréu; Lic. Enrique Sánchez González; Dr. Ramón Díaz Ordóñez; Dr. Rubens Suro; Américo A. Salazar S., Secretario.

DADA y firmada ha sido la sentencia que antecede por los Magistrados Presidente y demás jueces que integran esta Corte de Apelación, en audiencia pública, hoy día treinta (30) del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), la que fué leída, firmada y publicada por mí, Secretario que certifica.

Américo A. Salazar S., Secretario.

La presente copia es fiel y conforme a su original, a cuya prueba me remito, la que expido, firmo y sello, a solicitud del Magistrado Procurador General de esta Corte de Aeplación, hoy día seis (6) de noviembre del año mil novecientos cincuentisiete (1957), en la ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana.

Américo A. Salazar S., Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL Nº 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, SITIO DE LA CIUDAD, SOLARES NUMEROS: 12, 13 Y 14 PROV. DE LA PORCION "A", PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

HERMANAS MOYA ROBLES, RECLAMANTES.—Maximiliano Taveras, Zoilo García, y Deogracia Medrano, COLINDANTES.— Agr. Manuel de Jesús Viñas C., OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio y Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 12-Prov., PORCION "A".— NORTE: Maximiliano Taveras, Zoilo García y Deogracia Medrano; ESTE: Deogracia Medrano y Hermanas Moya Robles; SUR: Solar Nº 5, Porción "A"; OESTE: Calle Sánchez.

SOLAR Nº 13-Prov., PORCION "A".—NORTE: Hermanas Moya Robles y Deogracia Medrano; ESTE: Avenida Presidente Trujillo; SUR: Hermanas Moya Robles y Solar Nº 5, Porción "A"; OESTE: Hermanas Moya Robles.

SOLAR Nº 14-Prov., PORCION "A".— NORTE: Hermanas Moya Robles; ESTE: Avenida Presidente Trujillo; SUR: Solar Nº 5, Porción "A", y OESTE: Hermanas Moya Robles.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 11 del mes de DICIEMBRE del año 1957 a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 4 del mes de noviembre del año 1957; años 114º de la INDEPENDENCIA, 95º de la RESTAURACION y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Dr. José Jacinto Lora C., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DEL MUNICIPIO DE MONTE PLATA, SECCION "LA LUISA", PARCELAS NUMEROS: 43 A 51, PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Mercedes Santos Vda. González, Silverio Núñez-Galvez, Juan Contreras, Ambrosio Javier Figueroa, Francisca de los Santos, Sucs. de Esteban Javier, Azucarera Haina, C. por A., Sucs. de Enrique Marte, y Cipriano Vásquez, residentes en "La Luisa", MONTE PLATA. R.D..— (RECLAMANTES).

Dirección General de Mensuras Catastrales, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRA INTERESADA).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas mas arriba, del Distrito Catastral Nº 10 (DIEZ) del Municipio de Monte Plata, Lugar: "La Luisa", Provincia Trujillo, las cuales colindan así:

PARCELAS NOS: 43 A 46.— AL NORTE Arroyo Caoba, Parcelas Nos. 56 y 57 del Distrito Catastral Nº 11 del Municipio de Monte Plata; AL ESTE: Cañada Piedra y Parcela Nº 37 del Distrito Catastral Nº 11 del Municipio de Monte Plata; AL SUR: Parcela Nº 1, y AL OESTE Parcela Nº 1.

PARCELAS NOS: 47 A51.— AL NORTE: Parcela Nº 1 y camino Real La Luisa, Monte Plata; AL ESTE: Parcelas Nos. 38, 41, 29. 30 y 32; AL SUR: Parcelas Nos. 29, 32 y 1, y AL OESTE: Parcela Nº 1 y Cañada, Arroyo Limón.

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTE PLATA, el día 5 (CINCO) del mes de DICIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 31 (TREINTIUNO) del mes de OCTUBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.—Aprobado: Dr. Manuel Ramón Ruiz Oleaga, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE MONTE PLATA, SECCION "HATO ARRIBA", PARCELAS NUMEROS: 53 A 56, PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL L. TRUJILLO M., Palacio Nacional, Eustaquio Ferrer, Encarnación Benítez, Juan Benítez, residentes en "Hato Arriba", MONTE PLATA, R.D. (RECLAMANTES).

Dirección General de Mensuras Catastrales, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas mas arriba, del Distrito Catastral Nº 9 (NUEVE) del Municipio de Monte Plata, Sección "Hato Arriba", Provincia Trujillo, las cuales colindan así:

PARCELAS NOS: 53 A 55.— AL NORTE: Parcelas Nos. 18, 19 y 20 del Distrito Catastral Nº 14 del Municipio de Monte Plata; AL ESTE: Parcela Nº 10 del Distrito Catastral Nº 15 del Municipio de Monte Plata; AL SUR: Parcelas Nos 10 y 18 del Distrito Catastral Nº 15 del Municipio de Monte Plata, y AL OESTE: Parcela Nº 33 del D.C. Nº 9, Caño Señor Luis y Parcela Nº 31.

PARCELA Nº 56.— AL NORTE: Parcela Nº 9; AL ESTE: Caño El Tablazo de Arroyo Arena y Parcela Nº 54 del D. C. Nº 15 del Municipio de Monte Plata; AL SUR: Parcela Nº 2 (Ant Parc. 4) del D. C. Nº 2 (Ant. D. C. Nº 31) del Municipio de Monte Plata, y AL OESTE: Parcela Nº 94

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTE PLATA, el día 5 (CINCO) del mes de DICIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 31 (TREINTIUNO) del mes de OCTUBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.—Aprobado: Dr. Manuel Ramón Ruiz Oleaga, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE CASTILLO, SECCION Y LUGAR DE "LOS CACHONES", PARCELAS NOS: 393 A 395, PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucs. de Lorenzo Paredes, Sucs. de Francisco Bergés, Natividad Paredes, Filomena Severino Vda. Paredes, Sucs. de Lorenzo Paredes, residentes en LOS CACHONES, CASTILLO, R.D.— (RECLAMANTES).

Agustín Paredes, Josefa Rosa, Juan Merejildo, Félix Peralta, Félix Mejía, Antonio Rodríguez, Agustín Paredes, Gabriel Henández, Mercedes Taveras, José Paredes, Ramón Paredes, Abanabel Barrientos, Pedro Serrano y Juan Monegro, residentes en LOS CACHONES, CASTILLO, R.D.— (COLINDANTES).

Agrimensor Tobías Cabral G., residente en Salcedo, R.D. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento sobre los títulos de propiedad de las extensiones de terreno anteriormente indicadas, en el D.C. Nº 3 (TRES) del Municipio de Castillo, las cuales colindan así:

PARCELA Nº 393.— NORTE: Quebrada La Guayaba y Agustín Paredes; ESTE: Un camino real que la separa de Josefa Rosa; SUR: Una quebrada, Juan Merejildo, Félix Peralta y Félix Mejía; OESTE: Quebrada La Guayaba, Antonio Rodriguez y Agustin Paredes.

PARCELA Nº 394.— NORTE: Gabriel Hernández, Mercedes Taveras; ESTE: Mercedes Taveras, José Paredes y Ra-

món Paredes; SUR: Ramón Paredes y Una Quebrada; OESTE: Una quebrada y Gabriel Hernández.

PARCELA Nº 395.— NORTE: Una quebrada seca; Abernabel Barrientos; ESTE: Un camino real que la separa de Pedro Serrano; SUR: Juan Monegro; OESTE: Quebrada seca; Pedro Serrano y Abernabel Barrientos.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan por anté el TRIBUNAL DE TIERRAS, el día 20 (VEINTE) del mes de DICIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), a las 9 horas de la mañana sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Castillo, Provincia Duarte, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 7 (SIETE) del mes de OCTUBRE del año 1957; años 114º de la INDEPENDENCIA, 95º de la RESTAURACION y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Licdo. Rafael E. Dickson H., Juez.

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONTROL DE PRECIOS DEL PETROLEO, GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO
RESOLUCION Nº 20.

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, designado por decreto del Poder Ejecutivo Nº 612, de fecha 3 de febrero de 1955, Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demas derivados del Petróleo;

VISTAS las bajas en refinaría ocurridas en la gasolina "Premium" de 93 octános y en la gasolina regular de 87 octános, las cuales ameritan una revisión en los precios autorizados por este Control para la venta de dichos productos en el país;

CONSIDERANDO que es de interés nacional mantener regulados los precios máximos de venta de los productos derivados del petróleo en relación apropiada con los factores que intervienen en la integración del costo de tales productos;

R E S U E L V E :

1.— Fijar los precios de venta al detalle de la gasolina "Premium" de 93 octános en 0.500 centavo menos que el pre-

cio que rige actualmente, establecido por la Resolución de éste Control Nº 16, del 11 de junio de 1957. En consecuencia, los precios máximos al detalle de la gasolina "Premium" de 93 octános, en Ciudad Trujillo, y en las cinco zonas establecidas por este Control en el interior del país, serán los siguientes:

En Ciudad Trujillo	49.70 centavos por galón
En la 1ra. Zona	50.20 centavos por galón
En la 2da. Zona	50.70 centavos por galón
En la 3ra. Zona	51.20 centavos por galón
En la 4ta. Zona	52.20 centavos por galón
En la 5ta. Zona	53.20 centavos por galón

2.— Fijar los precios de venta al detalle de la gasolina regular de 87 octános en 0.500 centavo menos que el precio que rige actualmente, establecido por la Resolución de este Control Nº 16, del 11 de junio de 1957. En consecuencia, los precios máximos al detalle de la gasolina regular de 87 octános en Ciudad Trujillo, y en las cinco zonas establecidas por este Control en el interior del país, serán las siguientes:

En Ciudad Trujillo	46.50 centavos por galón
En la 1ra. Zona	47.00 centavos por galón
En la 2da. Zona	47.50 centavos por galón
En la 3ra. Zona	48.00 centavos por galón
En la 4ta. Zona	49.00 centavos por galón
En la 5ta. Zona	50.00 centavos por galón

4.— Los precios anteriormente indicados comenzarán a ser efectivos a partir del día 30 de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete.

5.— La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial, y en los periódicos "El Caribe" y "La Nación", para los fines correspondientes.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre, del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

J. Furcy Pichardo,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio;

Control de Precios del Petróleo, Gasolina
y demás derivados del Petróleo.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8192.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Diciembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

LEY SOBRE TRANSITO DE VEHICULOS Nº 4809

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 1º de Diciembre de 1957. Nº 8192.

LEY SOBRE TRANSITO DE VEHICULOS Nº 4809.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE TRANSITO DE VEHICULOS

NUMERO 4809.

CAPITULO I

Art. 1.— DEFINICIONES. Los términos empleados en esta Ley serán interpretados estrictamente, según se expresa a continuación.

a).— Secretaría de Estado de Obras Públicas incluye al Secretario de Estado y Subsecretarios de Estado, a los ingenieros departamentales, así como a los empleados designados por el Secretario de Estado para velar por el cumplimiento de esta Ley.

b).— La Dirección General de Rentas Internas, incluye al Director General de Rentas Internas, al Subdirector General, a los Oficiales de Rentas Internas, al Encargado de la Sección de Vehículos y a los demás funcionarios o empleados, cual que fuere su denominación, que actúen con autoridad en la aplicación de la presente Ley.

c).— Vehículo de Motor, incluirá a todo vehículo movido por fuerza distinta a la muscular, pero no incluirá artefactos agrícolas que transiten exclusivamente por las propiedades privadas de los propietarios de tales artefactos.

d).— Automóvil, todo vehículo de motor que se dedique al transporte de pasajeros en número de hasta nueve.

e).— Vehículo de Servicio Público, todo aquel que mediante retribución o pago se dedique a la transportación de pasajeros.

f).— Vehículo de Servicio Privado, todo aquel que se dedique al uso personal de su dueño, al de la familia de éste, o que, sin retribución o pago, transporte personas.

g).— Guagua, autobús u ómnibus, todo vehículo de motor que se dedique al transporte de pasajeros, con capacidad de diez en adelante.

h).— Motocicleta y Motoneta, todo vehículo de motor del tipo de bicicleta o triciclo, u otros vehículos livianos similares.

i).— Vehículo de tracción muscular, el movido por la fuerza del hombre o de los animales.

j).— Vehículo pesado de motor, es cualquier vehículo que se dedique al transporte de cargas.

k).— Camino público, comprende cualquier carretera o camino nacional, provincial, municipal o vecinal, o cualquier avenida, calle o callejón de cualquier localidad. Se entenderá también como camino público para los fines de tránsito de acuerdo con esta ley, todo camino privado que esté de algún modo sujeto a servidumbre pública.

l).— Chófer significará, toda persona que haga del manejo de automóvil su profesión habitual.

ll).— Chófer de camión significará toda persona que se dedique al manejo de vehículo pesado de motor.

m).— Conductor significará, cualquier persona que no siendo chófer maneje automóviles.

n).— Conductor especial significará, la persona en favor de quien se expida una licencia que le permita manejar cualquier clase de vehículo de motor con excepción de tractores.

ñ).— Motociclista significará, toda persona que se dedique al manejo de vehículo de motor del tipo de bicicleta, triciclo, motoneta u otro similar.

o).— Tractorista significará, toda persona que se dedique al manejo de tractor o cualquier otro aparato similar.

p).— Dueño o propietario, será toda persona que tenga matriculados a su nombre vehículos de motor en la sección de vehículos de la Dirección General de Rentas Internas.

q).— Persona, cuando se emplea en relación con el uso de matrícula para vehículo de motor, incluirá toda persona física o moral que posea o utilice tales vehículos como propietaria, o para fines de especulación.

r).— Placa de número, significará la tablilla o tablillas sobre la cual se exhibe el número de la matrícula asignada a un vehículo.

s).— Garage, todo sitio donde se deposite o almacene, mediante pago, vehículos de motor.

t).— Animal, es todo ser orgánico irracional dotado de movimiento voluntario y sensibilidad.

u).— Peatón, incluirá toda persona que haga uso de los caminos públicos a pié.

v).— Inscripción, es efectuar el registro del vehículo, por primera vez, en la Dirección General de Rentas Internas.

x).— Trailers y semi-trailers, significará un vehículo para llevar cargas sobre su estructura para ser tirado por otros vehículos de motor.

y).— Matrícula significará el documento comprobatorio del derecho de propiedad de un vehículo de motor, expedido por el Departamento de Rentas Internas, en que figura la descripción del mismo, al cual se le haya asignado placa de número.

CAPITULO II

TARIFA

Art. 2.— Se establecen los siguientes impuestos pagaderos en efectivo en las Colecturías de Rentas Internas:

1) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio público:

De hasta cinco pasajeros	RD$ 45.00
De más de cinco hasta siete pasajeros	RD$ 50.00
De más de siete hasta nueve pasajeros	RD$ 60.00

2) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio privado:

De hasta cinco pasajeros	RD$ 75.00
De más de cinco hasta siete pasajeros	RD$ 90.00
De más de siete hasta nueve pasajeros	RD$120.00

3) Por matrícula y placa de número por un semestre, para jeep destinado al servicio privado.. RD$ 45.00

a) Esta placa no podrá ser usada en los vehículos provistos de motores de jeeps y sus similares que tengan carrocería de automóviles, los cuales deberán pagar placa de automóviles públicos o privados, según destino

b) Cuando los jeeps se destinen al servicio público, pagarán un impuesto por placa de

acuerdo con el número autorizado de pasajeros, equivalente al de los automóviles para el servicio público previsto en la presente tarifa.

c) Cuando el jeep esté destinado al transporte de carga pagará un impuesto por placa de acuerdo con la carga autorizada, equivalente al de los camiones previstos en la presente tarifa.

4) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para guaguas y ómnibus públicos:

Hasta veinte pasajeros..... RD$110.00
Más RD$3.00 por cada pasajero en exceso de veinte.

a) Las guaguas públicas de servicio urbano tendrán un cobrador, el cual será inscrito independientemente de los pasajeros.
Por cobrador de guaguas de servicio urbano RD$ 5.00

b) Las guaguas públicas de servicio interurbano tendrán, a opción de sus propietarios, por lo menos un cobrador o un ayudante para cargar y descargar equipajes, los cuales serán inscritos separadamente de los pasajeros.

Por cobrador de guaguas de servicio interurbano.. .. .. RD$ 5.00

Por ayudante para cargar y descargar equipajes.. .. .. RD$ 5.00

5) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para carros fúnebres movidos por fuerza motriz.. .. .. RD$125.00

6) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para guaguas y ómnibus privados:
Hasta veinte pasajeros.. .. .. RD$ 70.00
Más RD$2.00 por cada pasajeros en exceso de veinte.

7) Los vehículos pesados de motor serán inscritos y matriculados de acuerdo con la capacidad nominal de carga indicada por el fabricante, y para el cobro del derecho de matrículas y placas de número regirá la siguiente escala;

a) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para vehículos livianos de carga llamados comúnmente camionetas o pickups;

De hasta una tonelada nominal de capacidad RD$ 80.00

De más de una hasta dos toneladas nominales de capacidad ... ... RD$110.00

b) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para camiones de volteo:

De hasta una tonelada nominal de capacidad RD$ 90.00

De más de una hasta dos toneladas nominales de capacidad ... ... RD$120.00

c) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para camiones:

De hasta una tonelada nominal de capacidad RD$ 90.00

De más de una tonelada nominal de capacidad, hasta dos toneladas ... ... RD$160.00

De más de dos toneladas nominales de capacidad, hasta tres toneladas ... ... RD$225.00

De más de tres toneladas nominales de capacidad, hasta cuatro toneladas ... ... RD$285.00

De más de cuatro toneladas nominales de capacidad, hasta cinco toneladas ... ... RD$340.00

De más de cinco toneladas nominales de capacidad, hasta seis toneladas ... ... RD$390.00

De más de seis toneladas nominales de capacidad, hasta siete toneladas ... ... RD$435.00

De más de siete toneladas nominales de capacidad, hasta ocho toneladas ... ... RD$475.00

De más de ocho toneladas nominales de capacidad, hasta nueve toneladas ... ... RD$510.00

De más de nueve toneladas nominales de capacidad, hasta diez toneladas ... ... RD$540.00

Por cada tonelada nominal de capacidad en exceso de diez toneladas ... ... RD$ 30.00

8) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para trailer y semi-trailer:

Por cada tonelada de capacidad o fracción RD$ 40.00

9) Por placa de demostración para cualquier vehículo de motor, excepto motocicletas, por un semestre ... ... RD$150.00

10) Por placa de demostración para motocicle-

tas, por un semestre ... ... RD$ 20.00

11) Por matrícula y placa de tránsito para vehículo de motor, excepto motocicletas, por cada mes o fracción de mes ... ... RD$ 15.00

12) Por matrícula y placa de:

a) Motonetas con carrocería de automóvil de hasta dos pasajeros de capacidad ... ... RD$ 30.00

b) Por cada pasajeros en exceso de dos.. .. RD$ 10.00

c) Cuando la motoneta esté destinada al transporte de carga que no exceda de 800 libras ... ... RD$ 40.00

d) Por cada 800 libras adicionales o fracción de 800 ... . RD$ 20.00

e) Por placa de demostración para motoneta, por semestre.. .. .. RD$ 50.00

f) Por matrícula y placa de motocicletas para un pasajero, por un semestre.. .. .. RD$ 10.00

g) De dos pasajeros, por semestre ... ... RD$ 15.00

h) Cuando estuviere equipada con sidecar pagará por cada pasajero de capacidad de éste, RD$2.00, por semestre, además del impuesto correspondiente al número de pasajeros de la motocicleta.

i) Cuando la motocicleta esté destinada al transporte de carga que no exceda de 500 libras, pagará, por semestre ... ... RD$ 15.00

j) Por cada 500 libras adicionales o fracción de 500 .... RD$ 10.00

13) Por trailer para motocicleta, motoneta o triciclo, con capacidad de hasta 500 libras, por semestre ... ... RD$ 10.00

14) Por sustitución de placa de número perdida, destruida o deteriorada:

a) De camiones, camionetas, trailers, guaguas u ómnibus ... ... RD$ 20.00

b) De automóviles, jeeps u otros vehículos similares ... ... RD$ 15.00

c) De motocicletas, triciclos, motonetas u otros vehículos similares ... ... RD$ 5.00

15) Por inscripción de cada peón para camio-

nes y camionetas ... ... RD$ 1.00

16) Por inscripción de vehículos de motor y trailers se pagará conforme las categorías siguientes:

a) Camiones, camionetas, guaguas, ómnibus y trailers ... ... RD$ 15.00

b) Antomóviles, jeeps y otros vehículos similares ... ... RD$ 10.00

c) Motocicletas, triciclos, motonetas u otros vehículos similares ... ... RD$ 5.00

17) Por cambio de matrícula durante el semestre de su vigencia ... ... RD$ 25.00

Cuando por la placa y matrícula del vehículo para el cual se solicita el cambio de categoría en la matrícula se hubiese pagado un impuesto menor al de las nuevas placas y matrícula solicitadas, deberá pagarse, además de los RD$25.00 señalados, la diferencia existente entre el impuesto pagado y el que corresponda a la nueva categoría adquirida.

18) Por corrección de matrícula ... ... RD$ 5.00

19) Por corrección de licencia ... ... RD$ 2.00

20) Por permiso para cambio de motor en el vehículo ... ... RD$ 10.00

21) Por permiso para inscripción de número sobre motor de vehículos ... ... RD$ 5.00

22) Por inscripción del traspaso de propiedad de vehículo:

a) De camiones, camionetas, guaguas, ómnibus, trailers, automóviles, jeeps y otros vehículos similares ... ... RD$ 25.00

b) De motocicletas, triciclos, motonetas y otros vehículos similares ... ... RD$ 10.00

23) Para manejar vehículos de motor:

a) Por permiso de aprendizaje. . ... RD$ 5.00

b) Por derecho de examen de aptitud ... ... RD$ 5.00

c) Por licencia de chofer, chofer de camión, motocicletas y para tractores, graders o

niveladores, palas o escavadores, rodillos u otros aparatos mecánicos, por un año. . . . . RD$ 5.00

d) Por licencia de conductor por un año. . . . RD$ 15.00

e) Por licencia de conductor especial, por un año . . . . . RD$ 20.00

f) Por permiso especial para manejar vehículos de motor a los turistas o transeuntes, con validez de 60 días . . . . . RD$ 5.00

24) Por duplicados de matrículas o de licencias para manejar vehículos de motor . . . . . RD$ 5.00

25) Por duplicados de recibos de aprendizaje, derecho de examen, traspasos de vehículos de motor y de recibos provisionales de licencias y matrículas. . . . . RD$ 5.00

26) Recargo por no canjear en las colecturías de Rentas Internas, dentro del plazo establecido por la Ley, los recibos provisionales de licencias o matrículas, por las licencias o matrículas definitivas. . . . . RD$ 1.00

27) Por reservación de número de placa . . . . RD$ 10.00

28) Por plaquita de tránsito para motocicleta, por un mes o fracción . . . . . RD$ 1.00

"Párrafo.—Para el cobro de derecho de la tasa de las matrículas y placas de número, la fracción de semestre se computará por el semestre completo".

59-4-0-8922

CAPITULO III

DEL TAMAÑO, VELOCIDAD, CAPACIDAD Y PESO DE LOS VEHICULOS

Art. 3.—El tamaño, velocidad, capacidad y peso de los vehículos que transiten por los caminos de la República, tendrán las limitaciones que se establezcan en el presente capítulo.

DEL LIMITE DE TAMAÑO

Art. 4.— Los límites de tamaño para todos los vehículos serán los siguientes:

a) Ancho, incluyendo la carga, hasta 7 pies, 10 pulgadas;
b) Altura, incluyendo la carga, hasta 11 pies, exceptuan-

do las guaguas y ómnibus interurbanos y los de dos pisos;

c) Longitud, incluyendo la carga;

1) Vehículo sencillo, hasta 30 pies;

2) Combinación de vehículos, hasta 40 pies;;

d) Ningún vehículo podrá transportar una carga de tal modo que sobresalga más de tres metros de su parte posterior.

Párrafo.—Para los autobús, ómnibus y guaguas, se permitirá un límite de longitud de 32 pies y un límite de anchura de 8 pies.

DEL LIMITE DE VELOCIDAD

Art. 5.— El límite de velocidad para los automóviles y motocicletas será el siguiente:

a) Dentro de las zonas urbanas, 25 kilométros por hora;

b) En las zonas sub-urbanas, 35 kilómetros por hora;

c) En las zonas rurales, 60 kilómetros por hora;

d) Al doblar una curva o al pasar otro vehículo en dirección contraria, en zonas sub-urbanas o rurales, 20 kilómetros por hora;

e) En las autopistas, Ciudad Trujillo-Boca Chica y Ciudad Trujillo-San Isidro, incluyendo las curvas, a 100 kilómetros por hora;

f) En la nueva carretera Duarte, a 95 kilómetros por hora, excepto en las curvas en las cuales la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora;

Art. 6.— El límite de velocidad para los vehículos pesados de motor, guaguas y ómnibus y otros vehículos de carga, será el siguiente:

a) Dentro de las zonas urbanas y sub-urbanas, 15 kilómetros por hora;

b) En las zonas rurales, 35 kilómetros por hora;

c) En las autopistas Ciudad Trujillo-Boca Chica y Ciudad Trujillo-San Isidro, a 60 kilómetros por hora, excepto en las curvas en las cuales la velocidad máxima será de 40 kilómetros por hora.

Art. 7.— En los puentes ningún vehículo de motor correrá a una velocidad mayor de 10 kilómetros por hora.

DEL LIMITE DE CAPACIDAD DE PASAJEROS

Art. 8.— Para calcular el número de pasajeros de un vehículo de motor, se computará a la persona que lo conduzca, como pasajero. Ningún vehículo podrá transportar un número de pasajeros mayor al indicado por su matrícula.

Art. 9.— Se reputará capacidad en pasajeros de un vehículo, la indicada por el fabricante del mismo, según el tipo, siempre que en la distribución de esta capacidad se computen quince pulgadas lineales de la parte más estrecha de cada asiento para cada pasajero.

Art. 10.— Los niños menores de ocho años no serán considerados como pasajeros, y cada dos niños desde dos hasta ocho años se contarán como un sólo pasajero.

Art. 11.— Queda prohibido transportar pasajeros en vehículos matriculados para carga, pero la Dirección General de Rentas Internas podrá conceder permisos generales o especiales por el período de duración de la matrícula, para el transporte en estos vehículos de sufragantes electorales, del personal técnico, contratista, superintendentes, artesanos y obreros o peones empleados para fines agrícolas o relacionados directamente con éstos. Los permisos especiales podrán ser otorgados también por los Colectores de Rentas Internas en los casos de urgencia debidamente comprobada. La expedición de estos permisos estará sujeta al pago de los sellos de Rentas Internas previstos en la Ley de Impuesto sobre Documentos.

Párrafo I.— Esta prohibición no es extensiva a los dueños de vehículos de carga, quienes en todo tiempo pueden viajar en ellos siempre que puedan probar su condición, ni a los dueños de carga cuando los vehículos hayan sido fletados y no viajen en éstos sus dueños.

Párrafo II.— En lo que respecta a vehículos ligeros de cargas llamados comúnmente camionetas o pick-ups, cuando sean de uso exclusivo de sus propietarios pueden transportar los miembros de su familia.

Art. 12.— Queda prohibido colocar asientos adicionales en los vehículos de motor.

Art. 13.— Se prohibe inscribir vehículos para una capacidad o para una finalidad distinta a la del modelo indicado por el fabricante. También se prohibe conducir pasajeros en la parte exterior del vehículo aún cuando sea un empleado al servicio de la persona o empresa propietaria del vehículo.

Párrafo.— Cuando se trate de vehículos de doble utilidad de carga o pasajeros, éstos podrán ser inscritos como vehículos

para pasajeros o como vehículo para carga, o para ambos fines a la vez, pero en el entendido de que pagará placa privada de acuerdo al número de pasajeros con derecho a una carga de hasta 600 libras, cuando hubiere necesidad de ello.

DE LOS PEONES

"Art. 14.— Los vehículos pesados de motor, los ligeros de carga y las máquinas de tracción deberán tener inscritos peones para ayudar al chofer, en la siguiente proporción:

a) Para los vehículos livianos de carga llamados comúnmente camionetas o pick-ups, de hasta dos toneladas nominales de capacidad ... ... dos peones

b) Para los camiones, camiones de volteo y otras máquinas de tracción ... ... cuatro peones

Párrafo I.— Durante la marcha podrán llevar menos de los peones inscritos, pero siempre los necesarios para el manejo de la carga.

Párrafo II.— Las disposiciones contenidas en los acápites a) y b) del presente artículo, no serán obligatorias para los vehículos ligeros de carga comúnmente llamados camionetas o pick-ups, quedando a opción de los dueños o interesados el uso de peones en ellos.

Art. 15.— Los vehículos pesados de motor y máquinas de tracción inscritos deberán llevar siempre un peón situado de manera que pueda avisar en todo momento al chofer, el acercamiento de otro vehículo que marche en el mismo sentido y que solicite vía franca para poder pasar.

Párrafo.—Sin embargo, en los casos excepcionales en que los vehículos pesados de motor y máquinas de tracción, por su construcción especial se encuentren imposibilitados material y estructuralmente para poder cumplir con la disposición anterior de llevar un peón situado de manera que pueda avisar en todo momento al chofer el acercamiento de otro vehículo que marche en el mismo sentido y que solicite vía franca para poder pasar, podrán ser eximidos de tal disposición. La exención la podrá conceder la Dirección General de Rentas Internas, previo el examen del vehículo en cada caso y la comprobación de la imposibilidad material y estructural para el cumplimiento de dicha disposición. El Certificado de Exención que se expida en cada caso, deberá llevar adherido un sello de Rentas Internas de RD$20.00 y terminará el 31 de diciembre del año en que fuere expedido, cual que sea la fecha de su expedición, y podrá ser renovado en igual forma.

AGN

Art. 16.—Al matricular vehículos dedicados al transporte de carga, los dueños de éstos estarán en la obligación de inscribir también el número de peones correspondientes a cada vehículo.

Art. 17.— Los camiones deberán estar provistos en la parte trasera, de una plataforma de, por lo menos, 16 pulgadas de ancho, con barandillas en la parte posterior derecha, de un metro de altura, para uso exclusivo del peón encargado de avisar al chofer del acercamiento de vehículos que marchen en igual dirección y soliciten vía franca, y tendrán, además, para este objeto, convenientemente instalado, un timbre, o chicharra situada en la cabina del camión, y cuyo switch deberá estar colocado cerca de donde se encuentra el peón, para dar aviso. En los casos de camiones cuya construcción especial imposibilite la montura de la plataforma indicada anteriormente, se podrá permitir que el peón encargado de dar el aviso se sitúe al lado de la cabina para que haga las señales por medio de toques de mano sobre la misma. Para los camiones que transporten cargas que sobresalgan más de un pié en la parte trasera, tales como postes, vigas, varillas y tubos de hierro, será obligatorio que se coloque, en el extremo izquierdo de afuera de la carga, una bandera roja, de por lo menos doce por dieciseis pulgadas, durante el día, o un farol rojo durante la noche.

DEL LIMITE DEL PESO

Art. 18.— El peso total permitido en un solo eje equipado con una goma en cada punta, es limitado a 600 libras por cada pulgada de ancho nominal marcada por el fabricante de la goma. Cuando sea un eje equipado con dos gomas en cada extremo (gomas duales), es limitado a 500 libras por cada pulgada de ancho nominal marcada por el fabricante de la goma.

Art. 19.— No se permitirá circular por los caminos públicos del país ningún vehículo de motor cuyo peso vacío o cargado no se ajuste a las disposiciones del artículo anterior.

Art. 20.— La construcción, reconstrucción o reforma de guaguas, ómnibus o autobuses estará sujeta a autorización de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y se efectuará de acuerdo con planos sometidos por el interesado a dicha Secretaría de Estado. Estos planos deberán describir detalladamente las siguientes medidas:

a) Altura interior; del piso del plafón (o el plano inferior de las viguerías).

Para vehículos de hasta 7 pies de ancho.. 5 pies 8"
Para vehículos que excedan de 7 pies de

ancho hasta siete pies, seis pulgadas.... 6 pies
Para vehículos de más de siete pies y seis pulgadas de ancho, hasta ocho pies, excepto las guaguas de dos pisos.....6 pies 3"

b) Ancho libre del pasillo no menor de 18 pulgadas;

c) Distancia entre los asientos:
Medidos en la parte posterior del asiento delantero a la anterior del asiento siguiente.....25 pulgadas;

d) Número de asientos;

e) Tamaño de los asientos (por pasajeros) no menos de 15 pulgadas;

f) Largo y ancho total del vehículo, secciones longitudinales y transversales, escuadrías de los miembros de refuerzos, etc.

g) Puertas: altura proporcional, ancho no menor de 22 pulgadas, número de éstas que serán por lo menos dos, no debiendo ser hechas del mismo lado, y cualesquiera otras informaciones que la Secretaría de Estado de Obras Públicas pudiera requerir. Estas medidas serán para los vehículos que hagan servicio urbano en cada población.

Párrafo I.— Las guaguas y ómnibus que hagan el servicio de pasajeros interurbano, tendrán una altura no mayor de 11½ pies.

Párrafo II.— Las guaguas de dos pisos, que se permitirán exclusivamente por el servicio urbano, tendrán un alto de hasta 12 pies, desde el suelo hasta la parte superior de la baranadilla y con una medida especial de alto, desde el piso al plafón, no menor de cinco pies, seis pulgadas y un ancho que no podrá ser menor de siete pies, cuatro pulgadas y las medidas exigidas más arriba.

Párrafo III.— Los vehículos llamados pisa y corre o guaguas de capacidad inferior a 18 pasajeros, tendrán una altura máxima, medida de piso a plafón, de cinco pies y no menos de cuatro y una altura total en todo el vehículo, incluyendo la carga, de diez pies, medidos desde el suelo.

Párrafo IV.— Una vez otorgada la autorización a que se refiere este artículo, será comunicado a la Dirección General de Rentas Internas, para fines de registro.

Art. 21.— Los vehículos de los servicios oficiales construídos o destinados expresamente para trabajos y actividades especiales, no estarán sujetos a las limitaciones prescritas ante-

riormente. Se regirán por las reglas que prescriba, en cada caso, el Poder Ejecutivo.

Art. 22.— Los límites de peso, capacidad y dimenciones previstos en este capítulo no serán exigidos para los vehículos de motor pertenecientes a personas o empresas que, en virtud de contratos con el Gobierno, relativos al fomento de la agricultura, la minería, la industria o la ingeniería, u otras actividades del Estado, se obliguen a reparar los efectos causados por esos vehículos en los caminos públicos sobre los cuales dichos vehículos transiten. Tales vehículos deberán tener un distintivo o estar sus choferes provistos de una autorización al efecto del Departamento de Obras Públicas.

Art. 23.— La Secretaría de Estado de Obras Públicas tendrá facultad para aumentar la capacidad de carga y pasajeros de las motocicletas, los automóviles, camiones y camionetas reparados, después de haber comprobado que han sido modificados convenientemente para ello, haciendo constar las modificaciones que han sido hechas a dichos vehículos.

Art. 24.— El Secretario de Estado de Obras Públicas podrá conceder permisos de circulación a los vehículos de más de siete pies, diez pulgadas de ancho y hasta ocho pies y de no más de dos pies de largo de lo establecido. En estos casos, para obtener los permisos se deberá pagar un impuesto adicional de RD$40.00 (cuarenta pesos) por toneladas de dos mil (2000) libras o fracción de tonelada, teniéndose en cuenta para la fracción el valor proporcional de la misma, mediante recibo que expedirá la Colecturía de Rentas Internas correspondiente. El peso del vehículo será el que resulte cuando la unidad se encuentre lista para rendir servicio.

Párrafo I.— Lo dispuesto anteriormente no se aplica a los automóviles, ómnibus y guaguas, cuyas longitudes y anchuras máximas se rigen por el párrafo del artículo cuarto de la presente ley.

Art. 25.— Los permisos de circulación a que se refiere el artículo anterior se expedirán por semestres que se computarán desde la doce de la noche del 31 de diciembre, hasta las doce de la noche del día 30 de junio, y desde las doce de la noche del 30 de junio hasta las 12 de la noche del 31 de diciembre, y se renovarán así por períodos sucesivos rigiendo para la recaudación de este impuesto la regla establecida en el párrafo del artículo 2 de la presente ley.

Párrafo I.— Cuando llegaren al país vehículos sujetos a permisos de circulación, a los cuales se refiere el artículo anterior y con el propósito de que dichos vehículos puedan ser retirados prontamente de la Aduana, el Secretario de Estado

de Obras Públicas podrá expedir el permiso provisional correspondiente, previa solicitud que se le haga, para que los interesados puedan llevar los vehículos a sus depósitos, todo mediante el pago de los impuestos previstos para documentos, y luego obtener el permiso de circulación definitivo que al efecto otorgará dicha Secretaría de Estado, previo pago de los impuestos correspondientes.

Párrafo II.— Tanto del permiso provisional, como del permiso de circulación definitivo, a que se refiere el artículo 24 y el párrafo anterior, deberán enviarse copias, para fines de registro, a la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 26.— El Poder Ejecutivo podrá declarar de turismo cualquier carretera de la República, señalando taxativamente las clases de vehículos que puedan transitar por las carreteras así declaradas, y prohibición o reglamentando el tránsito de los demás vehículos.

Art. 27.— Cuando por consecuencia de un período de emergencia o de penuria del transporte, haya necesidad de que determinados vehículos de capacidad y dimensión no previstas en la presente Ley, deban circular por carreteras y caminos de la República, el Poder Ejecutivo expedirá los permisos correspondientes.

CAPITULO IV

DE LAS LICENCIAS PARA MANEJAR VEHICULOS DE MOTOR

Art. 28.— Ninguna persona manejará ni conducirá un vehículo de motor, en las calles y caminos de la República, mientras no haya obtenido para ello una licencia de la Dirección General de Rentas Internas.

58-9.0-8287

Art. 29.— Toda persona aspirante a obtener licencia para manejar vehículos de motor, deberá solicitar un permiso de aprendizaje al Jefe de la Policía Nacional de la residencia del aspirante. Una vez que la Policía haya determinado que el solicitante es apto para obtener el permiso, lo extenderá, previo el pago en la Colecturía de Rentas Internas de los derechos indicados en la tarifa. A los mayores de 16 años y menores de 21, se les podrá expedir permiso de aprendizaje únicamente con el propósito de obtener licencia de conductor o de motociclista. Si el aspirante ha cumplido los 21 años o si, aún no habiéndolos cumplido, se ha enmancipado por efecto del matrimonio, el permiso de aprendizaje podrá expedirse sin ninguna restricción.

Párrafo I.— Para que una persona mayor de 16 años de edad y menor de 21, pueda expedírsele el permiso de aprendiza-

je, es necesario que, a más de cumplir con las condiciones comunes que se indican en esta Ley, ella cumpla con las siguientes: a) declarar que sólo aspira a licencia de conductor o de motociclista, según el caso; y b) demostrar, a satisfacción de la Policía Nacional, que posee vehículo de motor, o que lo posee su padre, o madre o tutor.

Párrafo II).— El Padre, la madre o el tutor de una persona mayor de 16 años y menor de 21 que haya obtenido licencia para manejar como conductor un vehículo de motor, será solidariamente responsable del pago de las indemnizaciones y de los daños y perjuicios que con cualquier vehículo de motor haya causado la persona provista con esa clase de licencia.

Párrafo III.— Es obligatorio para las personas mayores de 16 años y menores de 21, depositar en las dependencias de la Policía Nacional de su residencia, el permiso de aprendizaje o la licencia que hayan obtenido, cuando ella, su padre, su madre o su tutor dejaren de tener vehículo de motor.

Párrafo IV.— Las personas mayores de 16 años y menores de 21 que hayan obtenido licencia como conductor o motociclista, sea en el país o en el exterior, sólo podrán manejar los vehículos de motor de su propiedad o los de su padre, madre o tutor, quedando terminantemente prohibido el que puedan manejar vehículos de placa pública u oficial, aun cuando fueren de su propiedad o de la propiedad de su padre, madre o tutor. Los que violaren esta disposición podrán ser castigado con multa de RD$60.00 a RD$120.00 o con prisión de dos a cuatro meses o con ambas penas a la vez.

Párrafo V.— Los permisos de aprendizaje para el manejo de vehículos de motor expedido por la Policía Nacional serán válidos por 90 días cuando tengan por objeto obtener licencia de motociclistas, de conductor, de chófer o de tractorista y por 180 días cuando sean para obtener licencia de conductor especial o de chófer de camión. Expirados estos plazos los permisos quedarán automáticamente cancelados, siendo necesario un nuevo permiso obtenido en las mismas condiciones que el primero, para obtener cualquier clase de licencia.

Párrafo VI.— Las prácticas de aprendizaje para obtener licencia para el manejo de vehículos de motor se llevarán a efecto en los sitios indicados por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional y por los Ayuntamientos dentro de sus jurisdicciones, haciéndose acompañar de un chófer de camión, chófer tractorista, conductor o motociclista inscrito, según el caso. En caso de que el solicitante sea rechazado en las pruebas, sólo podrá obtener un nuevo examen en un plazo no menor de 60 días, siempre que haya renovado el permiso de aprendizaje y cubierto los derechos del nuevo examen.

AGN

62-40-8679

Art. 30.— Una comisión, integrada por un representante de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, quien la presidirá en cada caso; un miembro de la Policía Nacional, que sepa mecánica automovilística; un miembro del Ejército Nacional que reúna las mismas condiciones; un perito mecánico designado por la Dirección General de Rentas Internas; y un Doctor en Medicina designado por el Poder Ejecutivo, que hará el examen médico y expedirá el certificado correspondiente, examinará a los aspirantes a manejar vehículos de motor.

En caso de enfermedad, licencia, vacaciones o cualquier otra causa de ausencia en sus funciones, del Médico de la Comisión Examinadora de Aspirantes a Manejar Vehículos de Motor, el Secretario de Estado de Finanzas, previa gestión del Director General de Rentas Internas, indicará al Director del Hospital del Estado que procederá al examen de los aspirantes.

Párrafo I.— Habrá dos comisiones para estos fines, que tendrán sus asientos en Ciudad Trujillo y Santiago, pudiendo el Director General de Rentas Internas ordenar el traslado de una o ambas de ellas a otras localidades de la República cuando lo creyere conveniente.

Párrafo II.— En los casos de aspirantes a manejar tractores, graders o niveladores, palas o excavadoras rodillos u otros aparatos mecánicos similares, los exámenes de prueba serán efectuados por la Secretaría de Estado de Agricultura cuando se trate de prueba en el manejo de aparatos agrícolas; y por la Secretaría de Estado de Obras Públicas, cuando se trate de aspirantes a manejar aparatos para construcciones de obras. Los Colectores de Rentas Internas no otorgarán las licencias para manejar o conducir los aparatos mecánicos a que se refiere este Párrafo, si el interesado no presenta una certificación de haber sufrido los exámenes de prueba que lo capaciten para los oficios indicados, debidamente expedidos por las Secretarías mencionadas, según el caso.

Párrafo III.— La solicitud y certificación a que se refiere el párrafo II, pagarán por todo impuesto, la suma de RD$1.00 en sello de Rentas Internas que será adherido a la autorización.

Art. 31.— Las solicitudes para licencia se harán en formulario suministrado por la Dirección General de Rentas Internas y llevarán el nombre, dirección y ocupación del solicitante, indicarán las clases de vehículos que desee éste manejar y toda otra información que el Director General de Rentas Internas prescriba. Estas solicitudes de licencias deberán ir a la Dirección General de Rentas Internas acompañadas de una certificación de suficiencia expedida por la comisión, en la cual conste que el solicitante es apto para el manejo de la clase de vehículo

por ella señalado y que ha cumplido con los demás requisitos exigidos por la ley.

Art. 32.— Todo solicitante de licencia para manejar vehículos de motor tendrá que remitir a la Dirección General de Rentas Internas, un certificado de buena conducta expedido por el Jefe de la Policía, y un certificado expedido por el Procurador Fiscal de su jurisdicción que indique que no ha cometido crimen o delito contra la propiedad.

Sin embargo, para las solicitudes de licencias en la categoría de conductor no se remitirán los certificados previstos en este artículo, salvo los casos en que la Dirección General de Rentas Internas estime conveniente exigir dichos certificados.

Párrafo I.— En los casos de aspirantes a licencias para manejar vehículos de motor, los candidatos se proveerán de certificado expedido por el médico que forma parte de la Comisión Examinadora para Aspirantes a Manejar Vehículos de Motor, quien debe indicar en el certificado si la visión y audición del solicitante están perfectas, si su corazón funciona normalmente, si su estado mental es bueno, si sus piernas, pies, brazos y manos están perfectamente, si su sistema nervioso es normal, si no padece de enfermedades contagiosas; y, en fin, comprobar en sentido general, si el interesado está capacitado para el manejo del vehículo de motor. Estos certificados se expedirán en formularios preparados al efecto por la Dirección General de Rentas Internas, mediante la aplicación de sellos de Rentas Internas por valor de RD$5.00 (Cinco pesos).

Párrafo II.— En los casos de renovación de licencias, los certificados médicos serán expedidos por el Director o Subdirector de un Hospital, Clínica, Policlínica o cualquier otro establecimiento similar del Estado, Médico Sanitario o legista, indistintamente los cuales estarán sujetos a las previsiones de salud citados en el párrafo anterior. En aquellos casos en que el municipio del domicilio del interesado no cuente con los servicios de los funcionarios antes descritos, estos certificados podrán ser expedidos por un médico titular residente y domiciliado en dicho municipio.

Párrafo III.— Todos estos certificados tendrán una validez de treinta días a partir de su fecha de expedición.

Párrafo IV.— En caso de que hubiere dudas respecto a la salud del solicitante, la Dirección General de Rentas Internas podrá exigir la presentación de un nuevo certificado de salud expedido por el médico que forma parte de la Comisión Examinadora para Aspirantes a Manejar Vehículos de Motor.

Párrafo V.— Los médicos que certifiquen que una persona reúne las condiciones de salud requerida y se compruebe

que no es la expresión de la verdad, podrán ser castigados con multa de RD$25.00 a RD$300.00 y prisión de un mes a un año.

Art. 33.— Toda solicitud de licencia para manejar vehículos de motor deberá ser acompañada de cuatro (4) fotografías del solicitante, de no más de dos pulgadas de largo por una pulgada de ancho. Una de estas fotografías será adherida al certificado de suficiencias por la Comisión; una a la licencia y otra al registro de licencias que deberá llevar la Dirección General de Rentas Internas. Las fotografías de los solicitantes de licencias para manejar vehículos de motor deberán ser tomadas dentro de los 30 días anteriores a la fecha de solicitud.

Párrafo.— En los casos de solicitudes de expedición de duplicados de licencias, por los interesados, el expediente deberá llevar anexa una certificación de la Dirección General de Rentas Internas en la cual se haga constar que en dicha oficina existe el original de la solicitud.

Art. 34.— Las Comisiones Examinadoras para Aspirantes a Manejar Vehículos de Motor someterán a los candidatos a las distintas pruebas prácticas y teóricas para obtener el certificado de suficiencia para manejar vehículos de motor. En cada caso, el candidato será examinado en la clase de vehículo para el cual sea hecha la solicitud, debiendo demostrar, a entera satisfacción de la Comisión que posee conocimientos de mecánica, que sabe leer y escribir y que conoce las disposiciones legales sobre el tránsito de vehículos. Los exámenes teóricos se harán en formularios preparados previamente al efecto por la Comisión Examinadora de Aspirantes a Manejar Vehículos de Motor. Cada certificado de suficiencia expresará la clase de examen a que corresponde.

Párrafo.— Las personas aprobadas por la Comisión Examinadora deberán pagar los impuestos de licencia en la Colecturía de Rentas Internas dentro de los treinta (30) días de la fecha de aprobación, con la constancia que al efecto se les expida. Cumplido este plazo, tendrán que llenar los requisitos de nuevos certificados de buena conducta y médico, según el caso, este último expedido por los médicos señalados en el párrafo II del artículo 32 de la presente ley.

Art. 35.— No se extenderá ninguna certificación de suficiencia para manejar vehículos de motor, hasta que el solicitante demuestre su aptitud para conducir el vehículo para el cual ha solicitado licencia y estar familiarizado con las disposiciones de esta ley; tampoco se extenderá esta certificación a las personas que no sepan leer y escribir.

Párrafo.— Para la determinación de la edad o emancipación del aspirante previstas en el artículo 29, la autoridad co-

rrespondiente podrá requerir la presentación del acta de nacimiento o de matrimonio o cualquier otra prueba fehaciente.

Art. 36.— Los poseedores de licencia para conducir o manejar vehículos de motor llevarán ésta consigo o en el vehículo mientras circulen por los caminos de la Repúbblica. Las licencias deben conservarse en buen estado. Toda persona que conduzca o maneje un vehículo por los caminos públicos, queda obligada a enseñar su licencia, con arreglo a esta ley, cuando se lo exija cualquier funcionario o empleado encargado del cumplimiento de la misma.

Art. 37.— La Dirección General de Rentas Internas registrará y expedirá cada licencia para el manejo de vehículos de motor de acuerdo con la solicitud sometida por el interesado y aprobada de conformidad con esta ley, por la Comisión indicada en el artículo 30.

Art. 38.— Las licencias serán válidas cual que fuere la fecha de su expedición, hasta el 31 de diciembre de cada año, con excepción de las licencias oficiales expedidas a los choferes, choferes de camión, motociclistas o tractoristas de los distintos departamentos del Gobierno los del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, y las de los Ayuntamientos que tengan vehículos asignados, así como las licencias de conductor expedidas libres de impuestos a los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, que tendrán una validez de hasta tanto sus poseedores ocupen los cargos para los cuales les fueron concedidas o salvo disposiciones legales.

Párrafo.— Las licencias particulares serán renovadas cada año sin necesidad de someterse a un nuevo examen de la Comisión Examinadora, pero sí será obligatorio la presentación de los certificados expedidos por el Jefe de la Policía, de que no ha cometido crimen o delito contra la propiedad expedido por el Procurador Fiscal, y el certificado médico a que se refiere el párrafo II del artículo 32 de la presente ley. Para la renovación de licencias de conductor no se exigirán los certificados expedidos por el Jefe de la Policía y el Procurador Fiscal, sino en los casos en que, a juicio de la Dirección General de Rentas Internas, sea conveniente.

Art. 39.— La Dirección General de Rentas Internas se abstendrá de conceder las renovaciones de licencias a las personas que sean deudoras al Fisco por violaciones a las disposiciones sobre la materia. Para estos fines los fiscalizadores de los Juzgados de Paz remitirán a la Dirección General de Rentas Internas antes del día 15 de noviembre de cada año, una relación de las sentencias de defecto pendientes de ejecución.

Art. 40.— Aquellas personas que posean licencias como

choferes de camiones, choferes, Motociclistas o Tractoristas, que hayan sido nombradas para manejar vehículos destinados a los distintos departamentos del Gobierno y los del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y los de los Ayuntamientos, podrán obtener el canje de sus licencias particulares, libres de impuestos, por licencias oficiales de la misma categoría, siempre que sean solicitadas como tales por los Jefes de las Oficinas correspondientes

Art. 41.— Cuando un chofer de camión, chofer, motociclista o Tractorista con licencia libre de impuesto deje de prestar servicios como tal en el cargo para el cual le fué concedida la licencia, el Jefe de la Oficina donde prestaba dichos servicios estará obligado a retirarle la licencia y devolverla a la Dirección General de Rentas Internas, para los fines de cancelación, sin cuyo requisito no se expedirá nueva licencia exonerada para el sustituto.

Párrafo.— Cuando el chofer cesante a que se refiere este artículo desee obtener una licencia particular para manejar vehículo de motor, deberá proveerse de una certificación de la Dirección General de Rentas Internas y de los documentos correspondientes a la renovación de licencia en la categoría que le corresponda.

Art. 42.— A los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en la República, se les otorgará licencias de Conductores libres de impuestos, cuando la soliciten por la vía y con recomendación de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto. A los miembros del Cuerpo Consular acreditado en la República se les otorgará la misma licencia de Conductor libre de impuesto, cuando sean Cónsules de carrera o cuando tengan la categoría de Cónsules Generales y sean, además, ciudadanos o súbditos del país que representen.

62-40-8645 Art. 43.— A las personas que posean licencias para manejar vehículos de motor expedidas en el exterior de la República, no se les exigirá el examen de suficiencia, siempre que presenten una certificación del Cónsul acreditado en el país de donde procede dicha licencia o del representante diplomático o consular acreditado en nuestro país, certificando que la referida licencia es valedera. A dichas personas tampoco se les exigirá el certificado de buena conducta ni el del Procurador Fiscal, a que se refiere el artículo 32 de la presente ley, cuando soliciten la licencia dentro de los 60 días de su permanencia en el país, para lo cual presentará el pasaporte o documento de identificación que le haya servido para entrar en el país.

Párrafo.— La Dirección General de Rentas Internas extenderá a las personas que visiten el país en calidad de turistas o transeúntes, un permiso especial para manejar vehículos de

motor, el cual tendrá una validez de 60 días, previo pago por los interesados, del impuesto señalado en la tarifa de la presente ley. Para la expedición de este permiso, el interesado presentará su licencia expedida en el exterior y la documentación de viaje, al someter su solicitud de expedición, ante el Colector de Rentas Internas, a la cual anexará dos fotografías.

Art. 44.— Para manejar un vehículo pesado de motor se requiere una licencia de conductor especial o de chofer de camión.

Párrafo.— El tenedor de una licencia de chofer de camión podrá manejar además, cualquier vehículo de motor, con excepción de motocicleta.

Art. 45.— Las personas que posean licencias para manejar vehículos de motor, sólo podrán conducir la clase de vehículos que indica la categoría de licencia correspondiente.

Art. 46.— Las personas que, habiendo tenido licencia para manejar vehículos, deseen obtener licencia especial distinta a la que poseen o hubieren poseído, deberán sufrir el examen requerido en la presente ley para la nueva especialidad. Sin embargo, las personas que posean licencias de chofer o conductor no necesitarán examen de capacitación para cambiar la especialidad de su licencia cuando vayan a pasar de una a otra en estas dos categorías.

Párrafo.— En todos los casos en que se desee cambiar la categoría de la licencia originalmente expedida para manejar vehículo de motor por otra distinta, será necesario llenar los requisitos establecidos por la presente ley para la nueva categoría solicitada.

Art. 47.— Los poseedores de licencias de Chofer o Conductor pueden manejar jeeps y los vehículos ligeros denominados camionetas o pick-ups (abiertas o cerradas) que no excedan de una tonelada.

Párrafo.— Las licencias expedidas en las categorías de chofer o chofer de camión a personas que se dediquen a esta actividad como ocupación habitual, no serán válidas para el manejo de automóviles destinados al servicio privado, cuando estos vehículos sean propiedad de los poseedores de dichas licencias.

Art. 48.— Los recibos provisionales de licencias expedidas por las Colecturías de Rentas Internas sólo serán válidos por 60 días a partir de la fecha de expedición, con excepción de los expedidos en noviembre y diciembre de cada año, para el mismo año, que expirarán el día 31 de diciembre del año de su expedición.

AGN

CAPITULO V

DE LA INSCRIPCION, MATRICULA Y TRASPASOS DE VEHICULOS DE MOTOR

Art. 49.— Ningún vehículo movido por fuerza mecánica podrá circular por las carreteras, calles y caminos públicos de la República sin que el dueño lo haya inscrito previamente en la Dirección General de Rentas Internas y sin que dicho vehículo esté provisto de la matrícula y de las placas de número correspondiente.

61-9.0.8563

Art. 50.— Toda persona que tenga o adquiera un vehículo de motor, presentará en las oficinas que para el efecto designe el Director General de Rentas Internas, por cada vehículo que posea o adquiera, una relación de su nombre y dirección, junto con una descripción del vehículo que desea hacer inscribir, que contenga el número de fábrica, marca, clase, modelo, fuerza motriz, capacidad en pasajeros en carga, peso vacío y cargado, número de cilindros y cualesquiera otros detalles que dicho Director General exija, en el formulario destinado a tal fin.

Art. 51.— Las solicitudes de inscripción y de matrículas deberán ser firmadas por los dueños de los vehículos o sus apoderados legales y acompañadas de tales evidencias de la propiedad como puedan ser requeridas por el Director General de Rentas Internas.

Art. 52.— Las matrículas y placas se expedirán por semestres que se computarán desde las doce de la noche del día 31 de diciembre hasta las doce de la noche del 30 de junio y de las doce de la noche del 30 de junio a las doce de la noche del 31 de diciembre, y se renovarán así por períodos sucesivos. Las placas de los altos funcionarios de la Nación, las de los Cuerpos Diplomático y Consular y las oficiales, las del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y municipales que deben ser expedidas libres de derecho de acuerdo con esta ley, serán válidas por un año calendario.

Párrafo.—Las placas de número llevarán letras "R.D.", el número correspondiente a la matrícula, indicarán el período para el cual serán válidas y tendrán color distinto en cada período.

Art. 53.—De cada número de matrícula se expedirán dos tablillas para cada vehículo, una para ser colocada en la parte delantera y otra en la parte trasera. En ningún caso podrá dejarse de colocar las dos tablillas de número, excepto en los casos de motocicletas, motonetas, trailers y semi-trailers, que llevarán una sola tablilla colocada en su parte trasera.

Art. 54.—Cualquier persona podrá solicitar la separación de números especiales en las placas de número, mediante el pago de los derechos que para ese fin se establecen por esta ley, siempre y cuando el número que solicita no lo reclame para sí, con anterioridad al 1º de junio y el 1º de diciembre de cada año, mediante el pago de los derechos correspondientes, aquella persona a quien se le hubiere expedido en el período anterior.

Art. 55.—No podrá circular por los caminos públicos ningún vehículo propulsado a fuerza motriz que exhiba placa y matrícula cuyo número sea distinto al que se expidió en la Colecturía de Rentas Internas correspondiente, bastando para su comprobación comparar el número del motor indicado en la matrícula con el número grabado en el motor del vehículo. En caso de remolcar un vehículo de motor que ya haya sido matriculado, puede hacerse aún cuando dicha matrícula no haya sido renovada.

Art. 56.—Todo vehículo deberá llevar, en lugar defendido de la lluvia y del polvo, una copia de la matrícula que será expedida junto con el original, con ese objeto.

Párrafo I.—En caso de pérdida o deterioro de la matrícula a que se refiere el presente artículo, el interesado deberá solicitar un duplicado de la misma mediante solicitud escrita al Colector de Rentas Internas correspondiente, previo pago del impuesto establecido en la presente ley.

Párrafo II.—Las correcciones de matrículas sólo podrán efectuarse con autorización del Director General de Rentas Internas, mediante solicitud escrita del interesado y previo pago en la Colecturía de Rentas Internas correspondiente del impuesto establecido en la presente ley. En estos casos se expedirá una nueva copia de la matrícula debidamente corregida.

Art. 57.—Las matrículas y placas de todo vehículo de motor destruído o inutilizado definitivamente por cualquier causa o accidente, deberán ser devueltas a la Dirección General de Rentas Internas tan pronto tal destrucción o inutilización ocurra. Sea cual fuere la fecha de la destrucción o inutilización de un vehículo, la matrícula correspondiente será considerada automáticamente expirada.

Art. 58.—Cuando el propietario de un vehículo de motor matriculado, su apoderado o representante legal, deseare traspasarlo, deberá, ante el Colector de Rentas Internas, anotar esta circunstancia al dorso del original de la matrícula, bajo su firma, consignando el nombre y la dirección del nuevo dueño y la fecha de la operación. La matrícula debidamente endosada será entregada al Colector de Rentas Internas que intervenga en el acto, quien, después de requerir y percibir el pago del derecho es-

tablecido, la remitirá inmediatamente a la Dirección General de Rentas Internas, a título devolutivo, para que el traspaso sea registrado, en caso de que precediere. En la Copia de la matrícula, el Colector de Rentas Internas deberá anotar el traspaso, una vez que reciba registrado por la Dirección General de Rentas Internas el original de la matrícula, para ser devuelto al interesado.

Párrafo I.—El endoso de la matrícula, para fines de traspaso, podrá efectuarlo el cedente ante un Notario Público, quien hará constar en el acto que al efecto instrumente que, en su presencia, el propietario, apoderado o representante legal ha firmado la matrícula para fines de traspaso del derecho de propiedad del vehículo que en ella se describe. El acto, con la matrícula anexa, será entregado al Colector de Rentas Internas para fines de cobro del impuesto correspondiente y gestionar ante la Dirección General de Rentas Internas el registro del traspaso.

Párrafo II.—La Dirección General de Rentas Internas podrá también, a solicitud de parte interesada, proceder previo pago de los impuestos correspondientes, al traspaso del derecho de propiedad de un vehículo de motor, mediante el Acto de Incautación dictado por el Juez de Paz competente dentro de las disposiciones de la Ley sobre Ventas Condicionales.

Párrafo III.—Las compañías distribuidoras de vehículos de motor podrán, mediante comunicación dirigida a la Dirección General de Rentas Internas, autorizar a cualquiera de sus funcionarios o empleados a endosar ante los Colectores de Rentas Internas las matrículas de vehículos de motor de su propiedad, para fines de traspaso.

Párrafo IV.—No tendrá validéz ningún traspaso del derecho de propiedad de un vehículo de motor, para los fines de esta ley, si no ha sido debidamente registrado por la Dirección General de Rentas Internas.

Párrafo V.—La Dirección General de Rentas Internas se abstendrá de operar el traspaso de la propiedad de vehículo:

a) Cuando, en caso de accidente, cualquiera de las partes interesadas se oponga a la operación por acto de alguacil, anexando copia certificada del acta formalizada por la autoridad que hubiere intervenido; y

b) Cuando, en otros casos distintos del previsto anteriormente, se notifique por medio de alguacil, a la Dirección General de Rentas Internas una ordenanza o una sentencia de Juez competente que prohiba el traspaso, o por cualquier otro acto o título revestido de autenticidad que reconozca o que implique un derecho de la propiedad sobre el vehículo o la posibilidad de una vía de ejecución sobre él.

AGN

Párrafo VI.—Salvo cuando la oposición tenga por causa una decisión de Juez prevista en la letra b), la oposición será válida solamente por 30 días, y sus efectos, transcurrido ese plazo, cesarán sin ningún otro requisito, a menos que, dentro del mismo, se notifiquen a la Dirección General de Rentas Internas que se ha intentado la acción correspondiente.

Párrafo VII.—El traspaso no podrá efectuarse sino por lo menos 3 días después de haberse pagado el valor del mismo en la Colecturía de Rentas Internas correspondiente.

Párrafo VIII.—Cuando se trate de traspasos de vehículos propiedad de compañías vendedoras de éstos, dichos traspasos podrán efectuarse sin necesidad de esperar los 3 días a que se refiere el párrafo anterior, si a juicio de la Dirección General de Rentas Internas, no existe inconveniente para ello.

Párrafo IX.—Toda persona física o moral que entregare a consignación, a cualquiera compañía o persona, vehículos de motor debidamente matriculados, estará obligada a participarlo a la Dirección General de Rentas Internas en un plazo no mayor de tres (3) días, a contar de la fecha de entrega, indicando número de matrícula, clase de vehículo, nombre del dueño y nombre de la persona o compañía a quien se le hizo la entrega.

Art. 59.—Cuando el poseedor de un vehículo desee destinarlo a un servicio distinto, para el cual fué originalmente matriculado o le vaya a dar otra forma, deberá hacer una solicitud de dicho cambio a la Dirección General de Rentas Internas, anexando la matrícula y las placas de número para que, en caso de ser acogida su solicitud, le sean canjeadas por la nueva matrícula y placas de número deseadas.

Art. 60.—Los trailers y vehículos comunmente llamados semi-trailers deberán ser inscritos y matriculados separadamente, y en la solicitud de matrícula deberán consignarse todos los datos que se requieran para los demás vehículos movidos por fuerza mecánica, con la sola excepción de los relativos al motor.

Art. 61.—Los tractores, locomotoras, budas y demás vehículos de tracción mecánica que se utilicen exclusivamente para el suministro de fuerza motriz en el cultivo de la tierra, la recolección de las cosechas y los trabajos agrícolas en general, fuera de los caminos públicos, no estarán sujetos a inscripción y matrícula de acuerdo con esta ley; pero estos vehículos, si han de ser utilizados a lo largo de los caminos públicos deberán ser inscritos como camiones.

Art. 62.—Los vehículos de tracción animal o muscular se inscribirán y matricularán en sus respectivos municipios, en los cuales se les proveerá de tablillas en que conste el nombre del

municipio y el número de matrícula, para ser fijadas en lugar visible del vehículo, y deberá expedirse un recibo por cada tablilla vendida, el cual recibo deberá llevarlo siempre consigo el conductor del vehículo.

Art. 63.—Los vehículos del Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, ostentarán placas sin número, con las siguientes inscripciones: arriba, sobre una franja azul marino, cinco estrellas blancas; al centro, el escudo nacional; abajo, la leyenda "BENEFACTOR Y PADRE DE LA PATRIA NUEVA".

Art. 64.—Los vehículos del Presidente de la República llevarán placas de número con el escudo nacional y la leyenda "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA". El vehículo del Vicepresidente de la República llevará placa de número con el escudo nacional y la leyenda "VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA". Los demás vehículos de motor de la propiedad del Gobierno llevarán placas de número como los vehículos privados, con la letra (O) antepuesta al número, y en los dos lados del vehículo las iniciales "G. D".

Art. 65.—Las placas destinadas a demostración llevarán la letra (X) antepuesta al número; las destinadas a vehículos públicos la letra (P); las destinadas a camiones, la letra (C); las destinadas a guaguas la letra (G); las destinadas a automóviles particulares no llevarán letras; las destinadas a jeeps la letra (J); las destinadas a vehículos de tránsito, la letra (T); y las destinadas a motonetas, la letra (M).

Art. 66.—A los Secretarios y Subsecretarios de Estado, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Miembros del Congreso Nacional, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Rector y Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo, Arzobispado de Santo Domingo, Gobernador Civil del Distrito Nacional, Presidente y Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, Magistrados y Jueces de las Cortes de Apelación, Procuradores Generales de dichas Cortes; Magistrados y Jueces del Tribunal de Tierras, Abogado del Estado, Directores Generales, Gobernadores Civiles, Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas, Jefe de la Policía Nacional, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, Presidente de la Junta Central Electoral, Gobernador del Banco Central, Superintendente de Bancos, Contralor y Auditor General de la Nación, Tesorero Nacional, Presidente de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao, Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña y otros funcionarios del Estado señalados por el Secretario de Estado de Finanzas, se les confeccionará un par de placas de número de automó-

AGN

vil, con la indicación del título del funcionario correspondiente, para un automóvil de su propiedad o del Estado para uso personal, sin costo alguno para dichos funcionarios, quienes tendrán que llenar las demás formalidades señaladas por la ley para la obtención de matrículas y placas de número.

Art. 67.—Al Consejo Administrativo del Distrito Nacional y a los Ayuntamientos se les suministrarán, sin costo alguno, placas con las denominaciones "Consejo Administrativo, D.N.", y "Municipal" para los vehículos de su propiedad.

Art. 68.—A los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en la República, se les suministrarán placas de número con la denominación de "Diplomático", siempre que esta exención sea recíproca. A los miembros del Cuerpo Consular acreditado en la República, se les suministrarán también placas de número con la denominación "Cónsul", con tal de que ésta exención sea igualmente recíproca y siempre que se trate de Cónsules de carrera o de Cónsules Generales, Honorarios que sean ciudadanos o súbditos del país que representen. Las condiciones necesarias para la expedición de estas placas serán comprobadas por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y señaladas por ella al tramitar por vía de la Secretaría de Estado de Finanzas las solicitudes que sometan los interesados.

Art. 69.— Las placas exoneradas y las oficiales y municipales con excepción solamente de las del Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, del Presidente de la República, del Vicepresidente, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Senadores, Diputados y Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, no serán expedidas sin autorización expresa del Secretario de Estado de Finanzas. Las placas confeccionadas para los oficiales de alta graduación de las Fuerzas Armadas serán entregadas mediante recomendación del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Párafo I.— Las placas oficiales de los demás Departamentos de la Administración Pública, del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y las municipales, serán solicitadas en el formulario E-41, al Organismo Superior correspondiente, el cual las someterá a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines pertinentes. Estas solicitudes de placas deberán ser preparadas y remitidas por los Jefes de Departamentos anualmente, antes del quince de diciembre, con especificación del uso a que se destinará cada vehículo y de las otras indicaciones que pueda requerir la Dirección General de Rentas Internas sobre los vehículos pertenecientes a los respectivos organismos.

Párrafo II.— El Secretario de Estado de Finanzas queda facultado a autorizar la expedición de placas oficiales en favor de otros funcionarios o empleados no previstos en la presente ley, para carros propiedad de éstos, atendiendo para ello, al servicio oficial que hayan de prestarle al Estado. Asimismo, podrá dicho funcionario recomendar la concesión de placas exoneradas a entidades oficiales, semi-oficiales o particulares u otras personas que, en virtud de contratos suscritos con el Estado, gocen de este beneficio, o por disposiciones legales a este respecto.

El Arzobispo de Santo Domingo deberá remitir, asimismo, a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para la tramitación correspondiente sobre expedición de placas exonerada de impuestos, la lista de los vehículos propiedad de la Iglesia y de los que, siendo propiedad de los eclesiásticos de las diócesis del país, estén destinados al ejercicio de su ministerio espiritual.

Art. 70.— Los dueños de vehículos pesados de motor deberán marcar la tara de éstos a ambos lados del vehículo, de acuerdo con la matrícula.

Art. 71.— Las guaguas u ómnibus deberán llevar fijadas en lugar visible para el público, en la parte exterior de ambos costados, placas metálicas indicativas del número de pasajeros que está autorizado a conducir el vehículo.

Art. 72.— La falsedad en la declaración de cualquier dato requerido para los fines de esta ley, se considerará como violación a la misma y será castigada de acuerdo con las sanciones establecidas por esta ley.

Párrafo.— En caso de falsedad, alteración de matrículas o licencias o, cualquier documento relacionado con la expedición de éstas, se regulará de conformidad con las disposiciones vigentes del Código Penal.

Art. 73.— Queda prohibido terminantemente el uso de placas oficiales, municipales y exoneradas en otros vehículos que no fueren los matriculados para esas placas en la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 74.— Los recibos provisionales de matrículas expedidos por los Colectores de Rentas Internas serán válidos por treinta días, con excepción de los que se expidan en junio y diciembre de cada año, cuando correspondan a las placas y matrículas del próximo semestre, los cuales tendrán validez de noventa días. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de expedición de los recibos.

CAPITULO VI

DE LOS VEHICULOS DE MOTOR PARA TURISTAS

Art. 75.— Cualquier persona, residente en el exterior, que venga al país con fines de salud o placer, estudios, o negocios por período limitado de tiempo, podrá introducir por cualquier aduana de la República, un vehículo de motor de su propiedad, libre de derechos, llenando los requisitos siguientes:

a) Deberá dirigir una solicitud al Secretario de Estado de Finanzas, la cual indicará su nombre, residencia, nacionalidad, el nombre de la nave conductora del vehículo y la fecha en que llegó o llegará al puerto; marca de fábrica, número de motor, tipo y clase del vehículo según su carrocería; color, valor de estimación y plazo de estada del vehículo de que se trate;

b) Si el plazo de estada ha de ser mayor de sesenta días, el interesado deberá prestar fianza a satisfacción del Colector de Aduana por la cual se introduzca el vehículo, montante al duplo del valor de los derechos que deberá pagar si no es reexportado dentro de los noventa días de la fecha en que se le concedió el permiso libre de introducción;

c) Deberá obtener de la Colecturía de Rentas Internas correspondiente la matrícula y placa especial para vehículo de motor de tránsito.

Art. 76.— Las diligencias previas señaladas en los párrafos a), b) y c) del artículo anterior, podrán ser realizadas a nombre del interesado, en ausencia de éste, por el representante consular del país a que él pertenezca o por el agente consignatario de la nave o línea de transporte en que vaya a ser traído el vehículo, o por cualquier otra persona debidamente autorizada.

Art. 77.— El plazo de estada en el país de los automóviles o motocicletas de los turistas, no podrá exceder de noventa días a contar de la fecha del otorgamiento del permiso, salvo casos excepcionales en que el Secretario de Estado de Finanzas pueda extender el plazo por treinta días más.

Art. 78.— El vehículo de motor podrá ser reexportado por cualquier puerto o punto fronterizo donde haya Aduana, mediante la entrega de la placa, la matrícula y el permiso correspondiente y siempre que se compruebe que no se ha excedido del plazo máximo de estada y que los derechos de Rentas Internas han sido satisfechos.

Art. 79.— Cuando el vehículo de motor sea reexportado por otro puerto, el Colector de la Aduana dará comunicación

de todos los documentos, sin pérdida de tiempo, al Colector de la Aduana por la cual se introdujo.

Art. 80.— En todo caso de reexportación de vehículo de motor de turistas, la Aduana devolverá a la Dirección General de Rentas Internas la placa de número y la matrícula de tránsito que haya sido otorgada al vehículo reexportado.

CAPITULO VII

DE LOS IMPORTADORES Y TRAFICANTES DE VEHICULOS DE MOTOR

Art. 81.— Toda persona que importe vehículos nuevos de motor, ya sea para su uso personal o para fines de especulación, deberá rendir a la Dirección General de Rentas Internas, antes de retirar cada vehículo de la Aduana, un informe relativo a cada vehículo importado que contendrá todos los datos requeridos en esta ley para las solicitudes de matrículas y que indicará, además, color del vehículo, materiales de que está construído, calidad de dichos materiales y precio del vehículo de acuerdo con la factura consular, así como la capacidad nominal y efectiva de carga. Suministrará, además, a la mencionada oficina, para su archivo, catálogo o folletos descriptivos de los modelos que se importen.

Art. 82.— Tan pronto como la Dirección General de Rentas Internas reciba aviso de importaciones de vehículos de motor, comisionará Inspectores para que revisen las unidades y comprueben si se ajustan a las disposiciones legales. Los Oficiales que actúen expedirán un certificado de revisión por cada vehículo. Los Colectores de Aduanas no entregarán ningún vehículos mientras no se les presente el certificado citado anteriormente. En la Dirección General de Rentas Internas se expedirá otro certificado, el de importación, uno por cada unidad, que servirá al importador como constancia de que han sido satisfechos los requisitos legales.

Art. 83.— La Dirección General de Aduanas deberá rendir a la Dirección General de Rentas Internas un informe mensual de los vehículos de motor importados, con expresión de nombre de los importadores, marca, número de motor, color, precio declarado y aduana por la cual ha sido introducido cada vehículo.

Art. 84.— Todo traficante en vehículos de motor que venda un vehículo, deberá participarlo inmediatamente, por escrito, a la Dirección General de Rentas Internas, indicando el nombre de la persona a quien se haga la venta, su residencia, el nú-

AGN

mero de motor, marca y modelo del vehículo vendido y cualquier otra información que dicha Dirección pueda solicitar.

Art. 85.— Los traficantes de vehículos de motor se proveerán de placas de demostración, las cuales usarán para demostrar las condiciones de los vehículos nuevos, no vendidos.

Art. 86.— Los traficantes en vehículos de motor podrán usar las placas de demostración de vehículos de motor que ya hubieran sido inscritos y que hayan recibido o adquirido de sus primitivos dueños, siempre que sobre tales vehículos hayan sido cubiertos los derechos de traspaso correspondientes y que la última matrícula de tales vehículos haya expirado.

Art. 87.— Cuando cualquier agente o traficante en vehículos de motor desee retirar un vehículo importado de la Aduana, por su propio motor, para llevarlo hasta su almacén o garage, deberá proveer a dicho vehículo de las correspondientes placas de demostración.

58-9.0.8295

Art. 88.— Se prohibe la importación de vehículos de motor que no vengan equipados con vidrios de los conocidos por micados o inastillables.

CAPITULO VIII

DEL MOTOR

Art. 89.—Toda persona o corporación que sea propietaria o tenga bajo su custodia un vehículo de motor, cuyo número de motor se haya destruído, removido, alterado, apagado o cubierto, deberá solicitar de la Dirección General de Rentas Internas, por escrito, un permiso para marcar o hacer que se marque sobre el motor, un número especial de motor. La solicitud deberá contener tales informaciones como pueda requerir la Dirección General de Rentas Internas, la cual señalará el número especial que debe fijarse al motor.

Art. 90.— El dueño de un vehículo de motor podrá reemplazar el motor del mismo con otro motor cuando el viejo se dañare o inutilizare, siempre que someta a la Dirección General de Rentas Internas una solicitud de permiso para efectuar tal cambio, indicando la causa que lo justifica, el número del motor viejo, el número y procedencia del motor nuevo, el número de la matrícula del vehículo, el nombre del dueño y cualquier otra información que la Dirección General de Rentas Internas pueda requerir. El reemplazo sólo se efectuará cuando tal permiso haya sido otorgado por la Dirección General de Rentas Internas.

CAPITULO IX

DE LOS GARAGES

Art. 91.—Toda persona propietaria o administradora de garage público deberá llevar el libro de registro suministrado por la Dirección General de Rentas Internas en el cual se inscribirá, la marca, número de placa, nombre del conductor chofer, y hora de entrada y salida de cada vehículo. Dicho libro se llenará en triplicado, un original para remitir a la Policía Nacional, duplicado a la Dirección General de Rentas Internas y triplicado para conservarse por el interesado. Será vendido en las Colecturías de Rentas Internas.

CAPITULO X

DE LA MARCHA Y LA PARADA

Art. 92.—En la marcha y la parada de los vehículos de todo género se observarán las siguientes reglas:

a) Los jinetes, conductores de recuas o ganado y vehículos de toda especie, al encontrarse en los caminos públicos, marcharán a su respectivo lado derecho;

b) Cuando dos vehículos con distinta velocidad avancen en el mismo sentido, el que vaya delante cuidará de guardar rigurosamente su derecha; el que se disponga a pasar deberá anunciarlo con toques de bocinas, repetidos, no debiendo llevarlo a efecto hasta no tener claramente asegurado el espacio suficiente por la izquierda. Cuando un vehículo de motor vaya a alcanzar a cualquier persona en un camino, en un vehículo o de otro modo, el que dirija el vehículo de motor tendrá que dar aviso y reducir la velocidad a un límite tal que garantice la seguridad de la persona a quien alcance o pase; ésta, al oir la señal, se dirigirá o dirigirá su animal o vehículo al lado derecho del camino.

Art. 93.—Todo vehículo de motor usará bocina, la cual estará prohibida en todo vehículo de otro género. Queda prohibido el uso, en toda clase de vehículos, de sirenas o de cualquier otro aparato similar, con excepción de los vehículos de motor al servicio del Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República, de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, de los Cuerpos de Bomberos, de las ambulancias de los hospitales, de la Cruz Roja Dominicana e instituciones similares del Estado. También se prohibe el uso, en toda clase de vehículos, de pitos de cualquier clase, de una sola boca, que produzcan sonidos agu-

dos y alarmantes distintos al de bocina de sus similares. Los vehículos tirados por animales capaces de desarrollar una velocidad mayor de 6 kilómetros por hora, las bicicletas de pedal deberán estar provistos de timbres o campanas.

Párrafo.— Cuando los choferes o conductores de vehículos que tienen derecho a usar sirenas o aparatos similares hicieren sonar éstos en las vías públicas, los demás vehículos que transiten por la misma vía o que vayan a cruzar las intersecciones que con esa vía formen las calles o caminos que se encuentren hacia adelante de los vehículos cuya sirena o aparato similar ha sonado, deberán detener su marcha y pararse a su derecha para dejar vía franca a los vehículos que han hecho sonar sus sirenas o aparatos similares, pudiendo continuar su marcha tan pronto los vehículos que han hecho sonar sus sirenas o aparatos similares, así como aquellos que esos vehículos puedan ir franqueando hayan pasado.

Art. 94.—Los conductores de vehículos tirados por animales que no sean bueyes deberán tener las riendas en las manos mientras esté en movimiento el vehículo.

Art. 95.—Los vehículos y animales deberán transitar por el afirmado de los caminos y no se les permitirá caminar por los lados sin afirmar, conocidos con el nombre de "Soporte" o "Contenes".

Art 96.—Los vehículos no deberán girar cuando se encuentren en los puentes o alcantarillas.

Art. 97.—Los jinetes y conductores, al salir al camino de una propiedad contigua o al entrar a ésta, lo harán solamente por los puentes o en los pasos a nivel.

Art. 98.—Los jinetes, ganado y vehículos de cualquier clase deberán pasar despacio sobre los puentes.

Art. 99.—Toda persona que maneje vehículos movidos por motor, al aproximarse a cualquier vehículo movido por tracción animal, o a cualquier animal sobre el cual esté montada una persona, deberá adoptar toda precaución razonable en el manejo y dirección de su vehículo. Si el animal pareciere estar asustado, la persona a cuyo cargo esté el vehículo movido por motor reducirá la velocidad, y si el jinete o cochero lo pidiere por seña o en cualquier otra forma, permanecerá inmóvil y parará el motor hasta que el animal parezca estar dominado por el jinete o cochero.

Art. 100.—Toda persona que maneje un vehículo de motor, en caso de accidentes, debe detenerse y prestar el auxilio posible a las víctimas y al compañero que lo solicite, y cuando se trate de personas estropeadas estará obligado a conducirlas a

los establecimientos de asistencia más cercanos, debiendo dar aviso a la Policía sin demora.

Art. 101.—Al doblar una curva, o al acercarse a la intersección de dos caminos, o al llegar a una subida que no permita ver los vehículos, animales o personas que transiten en dirección opuesta, la persona, que dirija un vehículo reducirá la marcha, dando aviso por la bocina o por otro medio. Al doblar una curva, los vehículos deberán marchar hacia la derecha de la línea céntrica del camino.

Art. 102.—Salvo lo previsto en el Art. 93, queda prohibido el uso de bocina, timbre o cualquier otro artefacto o dispositivo para producir ruidos o sonidos para llamar la atención del público, en los sitios donde haya servicio de Agentes Policiales de tránsito.

El uso de bocina por los vehículos de motor en la zona urbana de Ciudad Trujillo estará sujeto a las prohibiciones o restricciones adicionales que dicte por medio de Ordenanzas el Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

Art. 103.—Cuando por cualquier motivo se detenga un vehículo de cualquier clase, el conductor u operador del mismo lo llevará lo más posible hacia el lado derecho del camino. Ningún vehículo podrá pararse en los puentes, en las curvas, a menos de diez metros de los extremos de ambos, ni detenerse paralelamente a otro, sino a diez metros de distancia, por lo menos, del frente ocupado por el primero. En las zonas urbanas queda prohibido parar un vehículo a menos de diez metros de las esquinas.

Art. 104.—Cuando un vehículo esté parado en cualquier cruce o intersección para permitir el paso de peatones, animales u otros vehículos, el chofer o conductor de cualquier otro vehículo que se le aproxime por detrás, no podrá alcanzar o pasársele al vehículo parado. Queda prohibido a los conductores o choferes de vehículos de motor regatear, discutir, apostar o disputar acerca de la marcha de los vehículos en las calles o caminos públicos.

Art. 105.—Al acercarse al cruce o unión de calles o caminos, o a una casa escuela, durante horas en que sea probable la entrada o salida de estudiantes, la velocidad de vehículos deberá ser reducida, dando debido aviso con la bocina, timbre o campana correspondientes, salvo en los sitios en que hay control del tránsito establecido. Asímismo, se observará esta regla, al momento de la salida de los teatros, de las iglesias y de otros sitios donde se efectúe salida del público.

Art. 106.—Todo vehículo se detendrá cuando cualquier autoridad, funcionario competente o miembro de la Policía Nacio-

AGN

nal o del Ejército Nacional le hiciere una señal al efecto, mostrándole la insignia o credencial de la función o cargo que desempeña.

Art. 107.—Queda prohibido calzar los vehículos con piedras en las calles y caminos. Los objetos usados para contener las ruedas de los vehículos en las paradas deberán ser retirados del camino por el conductor o chofer tan pronto como sea innecesario su uso.

Art. 108.—Al ocurrir una interrupción en cualquier vehículo, el conductor o chófer deberá llevarlo inmediatamente al lado derecho del camino, para dejar franco el tránsito. Procederá seguido a su reparación y mantendrá encendido, durante la noche un farol en la parte delantera y otro en la parte trasera del vehículo. En caso de que sea sorprendido en un camino un vehículo estacionado en contradicción con el presente artículo, los miembros de la Policía Nacional o del Ejército Nacional harán tomar las medidas del caso, por cuenta del dueño del vehículo, para seguridad del tránsito.

Art. 109.—Ningún chofer de vehículo de matrícula pública destinado al transporte de pasajeros podrá negar sus servicios en tal vehículo a quien se lo reclame, si dicho vehículo está desocupado.

Art. 110.—Se considerará violador de esta ley el chofer a cuyo vehículo se le agote la gasolina en las carreteras o caminos, estando el vehículo ocupado por pasajeros.

Art. 111.— Incurrirá en violación de esta ley el dueño, detentador o poseedor de vehículo que confíe éste a persona desprovista de licencia.

Art. 112.—Queda prohibida la conducción de pasajeros en los estribos de los vehículos de motor.

Art. 113.—Se prohibe doblar, alterar, recortar, pintar, mutilar o cubrir las placas de número en cualquier forma que impida la fácil lectura a distancia de las inscripciones de éstas.

Art. 114.—Durante la marcha, en todo vehículo de motor, excepto las motocicletas, motonetas u otros vehículos livianos similares, se deberá llevar un foco eléctrico, en perfectas condiciones de funcionamiento.

CAPITULO XI

DE LAS LUCES

Art. 115.—Todo vehículo movido por motor, excepto las motocicletas, las motonetas y otros vehículos livianos de motor

62-4.2.8695 (agrega un parrafo.)

similares, llevarán en la parte delantera desde media hora después de la puesta del sol y hasta media hora antes de la salida del mismo, y durante las nieblas y neblinas espesas, por lo menos dos faroles encendidos que produzcan una luz blanca opaca o amarilla, cuya intensidad pueda reducirse, y visible por lo menos a doscientos cincuenta metros; exhibirá también una luz roja en la parte trasera del vehículo. El aparato de la luz posterior, se colocará de modo que ilumine claramente el número de la placa, sin proyectarse hacia atrás, y sin ocultar el número. La luz trasera continuará encendida durante las horas ya mencionadas, salvo cuando el vehículo se halle parado en un sitio urbano alumbrado por luces eléctricas.

Párrafo.—Cuando lo considere conveniente, el Poder Ejecutivo, por medio de decretos, podrá hacer obligatorio una luz roja para indicar que el vehículo va a ser parado y un equipo de señales para indicar que el vehículo va a doblar. La violación de estos decretos se castigará con las penas establecidas en el Párrafo XII del artículo 171 de la presente ley.

Art. 116.—La cuarta parte superior del cristal del farol delantero derecho de todo vehículo matriculado para el servicio público, irá pintado de rojo subido.

Art. 117.—Toda motocicleta o motoneta llevará, desde media hora después de la puesta del sol hasta media hora antes de la salida del mismo y siempre que la neblina no permita ver a larga distancia, por lo menos, un farol encendido que haga visible un espacio mínimo de doscientos pies en la dirección que lleva la motocicleta o motoneta. Exhibirá también una luz roja en la parte trasera. El aparato de luz posterior se colocará de modo que ilumine claramente el número de la placa, sin proyectarse hacia atrás y sin ocultar el número.

Art. 118.—Todo vehículo no movido por fuerza mecánica, al transitar de noche, deberá estar provisto de un farol, por lo menos, de modo que sea visible la luz tanto por detrás como por delante. Este farol deberá encenderse media hora después de la puesta del sol y apagarse media hora antes de la salida del mismo.

Art. 119.—Toda persona que maneje vehículo de motor está en la obligación de reducir la intensidad de las luces delanteras del vehículo, o sea, dar luz baja, al acercarse a otro vehículo que marche en dirección opuesta.

CAPITULO XII

DE LAS SEÑALES

Art. 120.—Donde quiera que en el territorio de la República el tránsito sea regulado por señales lumínicas, se usarán los si-

guientes colores y no otros para significar lo que más abajo se indica:

a) El rojo indicará que el tránsito deberá detenerse y permanecer detenido (PARESE).

b) El verde indicará que el tránsito debe moverse (SIGA).

c) El ámbar sólo avisará que los colores del tránsito van a cambiar (CAMBIO DE SEÑALES).

Párrafo.—Ningún tránsito entrará a una intersección donde haya control de señales cuando el ámbar esté encendido. El ámbar cuando se use en cualquier sitio como señal de precaución ya sea fijo o intermitente, significará "PROCEDA CON CUIDADO".

58-9.0.8295

Art. 121.—Todo chofer o conductor de vehículo de motor, al detener su vehículo, al llegar a cualquier cruce o boca-calle de una población o al llegar a cualquiera cerca en una carretera o camino público, deberá hacer las siguientes señales:

a) Si desea doblar hacia la derecha, extenderá el brazo izquierdo hacia afuera en ángulo recto, con la palma de la mano hacia el frente y los dedos unidos.

b) Si desea doblar hacia la izquierda, extenderá el brazo izquierdo hacia afuera en posición horizontal, con la palma de la mano al frente y los dedos unidos;

c) Si desea detener la marcha o parar, extenderá el brazo izquierdo hacia afuera, ligeramente hacia abajo, con la palma de la mano hacia atrás y los dedos unidos;

d) Cuando la persona que manejare un vehículo vaya a retroceder o vaya a salir de una propiedad cualquiera hacia las calles o vías públicas, deberá tomar todas las precauciones y deberá cerciorarse de que el trayecto o cruce se encuentra franco, debiendo hacer uso de su bocina durante el día o durante la noche, en las horas que le sea permitido.

Párrafo I.—Fuera de los casos citados o de aquellos en los que la manipulación técnica de los vehículos de motor requiera de parte de las personas que los manejen el uso de una mano, será estrictamente obligatorio mantener las dos manos en el volante de dichos vehículos, mientras éstos estén en marcha en cualquier sentido.

Párrafo II.—Queda absolutamente prohibido fumar mientras se está manejando cualquier vehículo de motor.

CAPITULO XIII

DE LOS CAMINOS PUBLICOS Y SUS CUIDADOS

Art. 122.—Los dueños, arrendatarios, colonos, tenedores o encargados de propiedades contiguas a un camino, mantendrán sus frentes hasta la línea central de dicho camino, completamente limpios de yerba, y los dueños, arrendatarios, colonos, tenedores o encargados de propiedades contiguas a las carreteras, mantendrán sus frentes completamente limpios de yerba hasta el paseo. Al labrar las tierras no se deberá ocasionar daños a los muros de contención, alcantarillas, puentes, refuerzos, cunetas o cualquier otra parte del camino; no se cultivarán las escarpas o declives del camino, ni se dejarán pastar reses ni otros animales en el camino, ni en ninguna parte de una servidumbre de paso.

Art. 123.—Ninguna persona removerá piedras o tierra de las zanjas o escarpas que bordean el camino ni las arrojará en las propiedades contiguas, sin permiso de los dueños de éstas.

Art. 124.—Se prohibe el arrastre sobre el camino de madera, ramajes, arados o cualquier otra cosa que pudiere causarle daño.

Art. 125.—Se prohibe transitar por las carreteras a vehículos que lleven llantas con proyecciones o ranuras, que les impida tener una superficie lisa en contacto con el camino.

Art. 126.—Se prohibe depositar basura u otros desperdicios en los caminos, zanjas laterales, escarpas, puentes o alcantarillas, salvo en las zonas urbanas, donde podrán depositarse en zafacones dentro de los límites que señalen las respectivas ordenanzas municipales.

Art. 127.—A ninguna persona se le permitirá dejar un animal muerto en el camino, ni dentro de cien (100) metros al borde exterior del camino, por más de ocho horas.

Art. 128.—Los dueños o conductores de vehículos de tracción animal, y los boyeros, no permitirán que sus animales vaguen o pasten en las carreteras o caminos públicos, ni en las zanjas u orillas de las carreteras o caminos, ni los amarrarán a las orillas de éstos.

129.—La conducción de ganado por los caminos públicos deberá efectuarse con un hombre por cada diez cabezas, siendo los dueños y conductores responsables de los daños que cause el ganado en las propiedades tanto pública como privada.

Art. 130.—Cuando cualquier árbol o edificio situados dentro de cinco metros de un camino amenace ruinas o resultado

peligroso, los miembros de la Policía Nacional y del Ejército Nacional, empleados de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, o el Alcalde Pedáneo de la Sección donde se encuentre tal edificio o árbol, lo notificará al Secretario de Estado de Obras Públicas, indicando el nombre y dirección del propietario cuando se trate de algún edificio. El Secretario de Estado de Obras Públicas ordenará que se practique una inspección del árbol o edificio y dispondrá lo que a su juicio proceda para la seguridad pública.

Art. 131.—No podrá colocarse, en ninguna forma avisos, letreros o cualquier otro objeto en los caminos públicos y calle contiguas a éstos, que estorben el tránsito. Los miembros de la Policía Nacional y del Ejército Nacional, los empleados de la Secretaría de Estado de Obras Públicas o el Alcalde Pedáneo del lugar, removerán dicho estorbo tan pronto tengan conocimiento del mismo.

Art. 132.—Mientras se estén practicando obras de reparación en los caminos, los vehículos y jinetes pasarán por los sitios que designen los encargados de las obras.

Art. 133.—En caso de que se haga indispensable el transporte por una vía carretera, de tractores, máquinas de tracción, de maquinarias, parte de maquinarias u otros objetos cuyo peso sea mayor que el permitido para conducir en caminos de acuerdo con lo que prevé esta ley, el Secretario de Estado de Obras Públicas podrá otorgar el permiso correspondiente, si juzga que el transporte no perjudica las obras bajo su jurisdicción, pudiendo indicar la mejor forma para conducir la carga y se considerará infracción a esta ley el transporte en otra forma distinta a la así indicada.

Art. 134.—Toda persona que, con o sin intención, causare daño a la superficie, soporte, zanjas, terraplenes, puentes, alcantarillas, postes indicadores de distancias, etc., de los caminos, pagará el costo de la reparación del daño causado, según tasación pericial de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 135.—Queda prohibido el tránsito por las carreteras, puentes y calles a vehículos de motor de llantas sólidas.

Art. 136.—Ningún vehículo de motor podrá circular con llantas desprovistas de gomas neumáticas ni con ellas vacías.

Art. 137.—Se prohibe el abandono, de toda clase de vehículo, en las carreteras o caminos del país, o en sus inmediaciones, por un período de más 72 horas que empezará a contarse a partir de la notificación que al dueño, arrendatario o a la persona bajo cuya guarda o posesión se encontrasen, haga cualquier agente de la Policía Nacional o miembro del Ejército Nacional.

Tampoco se permitirá en los caminos públicos ningún vehículo que, a juicio de la Policía Nacional o del Ejército Nacional, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas o de la Comisión de Revistas, constituya una amenaza para la seguridad pública.

Si, una vez vencido dicho plazo, el dueño, detentador o administrador del vehículo no lo retirare, la autoridad competente podrá retirarlo, quedando los gastos a cargo del dueño, detentador o administrador del vehículo, así como los que se ocasionaren por el cuidado y vigilancia del mismo.

Art. 138.—Queda prohibido el uso de válvulas de escape. Los tubos de escape en los vehículos de motor deberán tener el extremo horizontal.

Art. 139.—Los vehículos con llántas de acero tendrán las ruedas aseguradas a los ejes de modo que el contacto entre las llantas y la superficie del afirmado sea igual, es decir, que la manzana de la rueda deberá ajustarse firmemente al eje, el cual deberá estar paralelo con la superficie del afirmado.

Art. 140.—Los vehículos de dos ruedas cuya capacidad de carga exceda de 1,200 libras deberán tener llantas no menores de 33/4 pulgadas.

CAPITULO XIV

DE LAS CARRETERAS.

Art. 141.—Queda prohibido el tránsito o cruce por las calles y carreteras a vehículos de tracción animal con llantas sólidas que puedan conducir más de una tonelada de carga neta. Se exceptúa de esta prohibición a los vehículos de tracción animal con llantas sólidas, de más de una tonelada de capacidad de carga, pertenecientes a los ingenios azucareros u otras empresas agrícolas e industriales de importancia similar, siempre que los dueños de dichos vehículos convengan previamente con la Secretaría de Estado de Obras Públicas en ajustarse a las siguientes previsiones:

a) que sus carretas sólo crucen la carretera en lugares determinados, de acuerdo con sus más limitadas necesidades y bajo condición por parte de los ingenios o empresas correspondientes, de reconstruir por su cuenta dichos trayectos de manera resistente y de mantenerlos en buenas condiciones, todo a satisfación de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 142.—El ingenio u otra empresa correspondiente ordenará la colocación, en lugar visible, de un letrero adecuado, a ambos lados del trayecto determinado, que diga "AUTORIZA-

DO PARA TRANSITO DE CARRETAS; (ingenios) o (empresa).

Art. 143.—Si el estado de mantenimiento del trayecto no resultare satisfactorio a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, basada en las condiciones generales de la superficie, de la carretera adyacente en una distancia de no menos de un kilómetro, la Secretaría de Estado de Obras Públicas podrá ordenar la suspensión provisional de la autorización y dispondrá los trabajos necesarios para establecer la superficie de la carretera en las condiciones descritas en este mismo artículo, por cuenta del ingenio o empresa correspondiente.

Art. 144.—Las carretas que pertenezcan a los ingenios o empresas autorizadas, llevarán, en lugar visible, una placa que tenga claramente escrito el nombre de la entidad propietaria autorizada a usar los tránsitos o cruces del colono en cada convenio.

Art. 145.— La Secretaría de Estado de Obras Públicas podrá celebrar iguales convenios con los colonos de tales ingenios o empresas siempre que dichos ingenios o empresas se hagan solidarios del cumplimiento de las obligaciones del colono en cada convenio.

CAPITULO XV

DE LAS REVISTAS DE VEHICULOS DE MOTOR

Art. 146.—Queda a cargo de la Comisión de Revistas, integrada por un miembro de la Policía Nacional, un miembro del Ejército Nacional, un representante de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y uno de la Dirección General de Rentas Internas, efectuar dos veces al año revistas de vehículos de motor, en las distintas poblaciones de la República donde sea necesario, las cuales deben corresponder a los períodos para los que se expidan las placas, a fin de comprobar si su estado constituye o no peligro para la seguridad pública. Esta revista se efectuará de acuerdo con los requisitos requeridos en el formulario que se proveerá al efecto y todo dueño, al presentar su vehículo a la Comisión de Revista, deberá entregar a dicha comisión un sello de Rentas Internas del tipo de RD$2.00 (dos pesos) cuyo sello será adherido a la copia del formulario de revista que se remita a la Dirección General de Rentas Internas, en sitio destinado a estos fines, previa cancelación del mismo por el Inspector de Rentas Internas miembro de la Comisión. Si el vehículo está dentro de las condiciones reglamentarias se le expedirá un marbete numerado que contendrá la fecha de expiración del período que abarque dicha inspección y el número de la matrícula del vehículo inspeccionado. Este marbete debe ser adherido en

la parte interior del parabrisas, en lugar visible, y es obligatorio conservarlo en perfecto estado, y fijarlo de modo fuerte y permanente con cinta engomada para evitar su pérdida, traslado o destrucción. En las motocicletas y motonetas este marbete debe conservarse junto con la copia de la matrícula correspondiente.

Párrafo I.—En caso de pérdida del marbete, se obtendrá un duplicado en las Colecturías de Rentas Internas, al cual se le adherirá un sello de Rentas Internas de RD$2.00, previa certificación expedida por la Oficina de la Policía Nacional, en donde se efectúa la Revista, en la cual conste que el vehículo de que se trate fué revisado.

Párrafo II.—La revista tiene carácter nacional y los vehículos podrán cumplir con esta disposición en cualquiera de las localidades de la República donde se celebren. Terminado el período fijado para la Revista se someterá a la acción judicial a los propietarios cuyos vehículos no hayan sido revisados.

Párrafo III.—En Ciudad Trujillo, la Revista se celebrará en los meses de marzo y septiembre y tendrá una duración de treinta días. En las demás poblaciones, de acuerdo con su importancia respectiva.

El Jefe de la Policía Nacional podrá prorrogar estos plazos cuando las circunstancias así lo ameriten.

Párrafo IV.—En caso de robo de marbetes, los culpables serán castigados con prisión de tres meses a un año, o multa de RD$25.00 a RD$100.00, o ambas penas a la vez, según la gravedad del caso.

Art. 147.—Los dueños de vehículos que se encuentren en viajes o los vehículos en reparación a las fechas de la revista, deberán dirigir una carta, en cuadruplicado, a la Comisión, acompañada de un sello de Rentas Internas de RD$2.00 por cada vehículo que se excuse, para ser cancelado en el original de dicha carta, indicando el motivo de su inasistencia. De esa carta se entregará una copia a cada miembro de dicha Comisión y se devolverá una al interesado debidamente firmada por los Comisionados. Tan pronto como regrese o se haya reparado el vehículo, su dueño presentará la copia al Colector de Rentas Internas más cercano, quien para los fines de inspección requerirá que el vehículo sea examinado por un Inspector de Rentas Internas y por un miembro de la Policía Nacional designado por el Jefe de la Policía Nacional. La Comisión de Revista entregará a los Colectores de Rentas Internas una cantidad suficiente del formulario especial para inspección, ya mencionado, y de marbetes, para entregarlos a las personas que no hayan podido

concurrir a la revista por los motivos señalados. Las personas que matriculen vehículos después de la fecha en que se haya efectuado la última revista, estarán obligadas a presentarlos inmediatamente en las Colecturías de Rentas Internas donde tiene lugar la inscripción, para que sean examinados en la forma precedentemente indicada.

Párrafo I.—Cuando, en el momento de pasar la Revista a un vehículo, la Comisión advierta un error en la matrícula del mismo, comunicará el caso a la Dirección General de Rentas Internas, advirtiéndole al propietario que debe gestionar la corrección en un plazo no mayor de tres días, no siendo esto motivo para que la Revista deje de efectuarse. Sin embargo, el Marbete correspondiente no será expedido hasta tanto el propietario haya obtenido la corrección o rectificación del error advertido.

Párrafo II.—No se le pasará revista a ningún vehículo de motor cuyo propietario o detentador no presente un certificado de la entidad aseguradora en el que conste, que el vehículo de que se trata tiene póliza de seguro al día, que cubra responsabilidad civil para accidentes causados por el vehículo a terceras personas o a la propiedad.

Art. 148.—Para la inspección de los vehículos de motor que se importen fuera del período de revista, se seguirá el mismo procedimiento indicado en el Art. 147.

Art. 149.—Los vehículos deberán conservarse en todo momento en perfecto estado de funcionamiento.

Art. 150.—El Jefe de la Policía Nacional fijará el sitio, fecha y hora en que ha de celebrarse cada revista de vehículo de motor, pero deberá siempre comunicarlo con no menos de 72 horas de antelación, al Secretario de Estado de Obras Públicas, al Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional y al Director General de Rentas Internas, para que éstos funcionarios designen a los empleados de su Departamento que deban representarlos en la revista.

Art. 151.—Ninguna revista se celebrará sin que estén representados los cuatro Departamentos que integran la Comisión y ningún acto de la misma será válido sino es suscrito por los cuatro representantes que la integran, salvo los casos previstos en la parte in-fine del Art. 147 y en el Art. 148 de esta ley.

Art. 152.—Al revisar los vehículos debe comprobarse el estado general de los mismos y sus accesorios, de las gomas y las ruedas, del guía y sus varillas, de los frenos de pedal y de la palanca de emergencia, de los asientos, de la carrocería, de las luces, del muffler o amortiguador de ruidos, de la bocina, así

como del material o juego de herramientas necesarias para efectuar cualquier reparación urgente.

Art. 153.—Todos los vehículos de motor deben llevar, para casos de emergencia, un botiquín que contenga: alcohol, mercuro cromo, amoníaco líquido, un paquete de algodón, una venda de 2 x 10, un torniquete y azúcar.

Párrafo I.—El amoníaco líquido se dará a oler en caso de síncope o vahído, y a tomar, en cantidad de cinco a diez gotas en un poco de agua azucarada, en caso de embriaguez.

Párrafo II.—Puede usarse como torniquete una tira de un tubo de goma, preferiblemente de camión, de una pulgada.

Art. 154.—Todo vehículo de motor, con excepción de las motocicletas y motonetas, debe estar provisto de un foco de pilas que pueda ser utilizado en cualquier momento y bombillas de repuesto para cada uno de los faroles delanteros y traseros obligatorios, de manera que puedan ser sustituídos en casos necesarios. Además, deberá llevar, por lo menos, una goma de repuesto, con su tubo, en buenas condiciones.

Art. 155.—Todo vehículo de servicio público con capacidad para diez pasajeros o más, debe estar provisto de un extinguidor de fuego.

Art. 156.—Al revisar los vehículos debe comprobarse si los mismo, quienes los conducen y sus propietarios, están ajustados a todas previsiones de esta ley.

Art. 157.—Incurrirá en violación de esta ley, cualquier persona que, finalizado el período de revista, maneje un vehículo de motor sin el marbete que indique que el vehículo ha sido inspeccionado.

Art. 158.—No se concederá revista a los vehículos manejados por personas que adeuden multa al Fisco por infracciones a esta ley. Para este efecto, los Fiscalizadores de los Juzgados de Paz remitirán al Jefe de la Policía Nacional, antes de la fecha fijada para la revista, una relación de las personas condenadas en defecto que no hayan sido localizadas, quien, a su vez, la informará a las Comisiones de Revista.

Art. 159.—Queda a-cargo de la Policía Nacional la inspección de vehículos de tracción muscular.

Art. 160.—Se considerará violación a esta ley y como tal será castigada de acuerdo con la misma, el dejar de cumplir cualquiera de sus previsiones en el lugar, tiempo y de la manera señalados.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 161.—Ninguna persona incapacitada mentalmente o que presente alguna imperfección física que la incapacite para el oficio, podrá manejar vehículos de motor.

Art. 162.—No se extenderá licencias a las personas que, por lo avanzada de la edad, resulten incapacitadas para manejar vehículos movidos por fuerza mecánica.

Art. 163.—Queda prohibido a toda persona que guíe vehículos de motor, fumar o ingerir bebidas alcohólicas mientras maneje en las vías públicas.

Párrafo I.—Queda prohibido asimismo manejar un vehículo por las vías públicas en estado de embriaguez.

Párrafo II.—Los choferes no podrán manejar vehículos de motor después de haber ingerido bebidas alcohólicas, ni mientras duren los efectos de éstas.

Párrafo III.—Se prohibe a toda persona fumar en los vehículos de servicio público, guaguas u ómnibus.

Art. 164.—Si el dueño, conductor o chofer de un vehículo no pagare los daños que cause el vehículo a cualquier propiedad del Estado y a cuya reparación haya sido condenado, el Administrador General de Bienes Nacionales se incautará del vehículo para responder a los gastos que ocasione dicha reparación.

Párrafo.—Queda a cargo de la autoridad que tenga conocimiento del caso, informar al Administrador General de Bienes Nacionales.

Art. 165.—Queda prohibido:

a) el transporte de equipaje, y bultos en general en los estribos laterales y guardabarros de los vehículos. En el interior de los vehículos de servicio público, en la parte destinada a las personas, no se permitirá el transporte de bultos que constituyan el equipaje de los pasajeros que conduzcan, exceptuándose periódicos, revistas o pequeños bultos a manos de pasajeros. Esta prohibición no se extiende a los casos en que los vehículos hayan sido fletados.

b) el transporte de carga en automóviles y guaguas del servicio público con excepción del equipaje de los pasajeros.

c) utilizar vehículos de servicio público para trasladarse de un lugar a otro, o acordar fletes, y vehículos destinados al transporte de cargas sin pagar a sus dueños o encargados los

precios fijados en las tarifas establecidas por las autoridades competentes o el valor previamente convenido entre las partes.

d) apoderarse momentáneamente de un vehículo sin autorización de su dueño o encargado, o de cualquier otro modo, hacer uso indebido del mismo, aunque fuere sin ánimo de apropiárselo.

Art. 166.—Queda prohibido, además transportar pasajeros y cargas particulares extrañas al servicio en los vehículos de propiedad oficial. Los choferes que violen esta prohibición serán castigados con multa de RD$5.00 a RD$50.00, o prisión de cinco días a un mes, o ambas penas a la vez, todo según la gravedad del caso; y las mismas penas se aplicarán siempre a los pasajeros y a los dueños de la carga. Las sentencias pronunciarán siempre la confiscación de la carga. Si ésta consistiere en medicinas o artículos alimenticios, será entregada al Ministerio Público para entregarla, a su vez, a la autoridad sanitaria, para su reparto a los establecimientos de asistencia pública.

Art. 167.—Queda a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, de la Dirección General de Rentas Internas, y, especialmente, de la Policía Nacional y del Ejército Nacional, velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art. 168.—Los actos y relatos de los miembros de la Policía Nacional, del Ejército Nacional, de los Oficiales de Rentas Internas y de los funcionarios de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, o empleados del mismo departamento designados al efecto por la Secretaría de Estado de Obras Públicas, serán creídos como verdaderos, para los efectos de esta ley, hasta inscripción en falsedad, cuando se refiere a infracciones personalmente sorprendidas por ellos.

Art. 169.—Los Jueces de Paz son competentes para conocer de las infracciones a la presente ley, salvo las previstas en los artículos 173, 174 y 176, las cuales serán de la competencia de los Tribunales de Primera Instancia. En los casos en que los contraventores no tengan residencia conocida, o que sean de difícil localización, deben ser perseguidos, arrestados, sometidos y juzgados inmediatamente.

Art. 170.— Queda a cargo del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, y de los Ayuntamientos dictar ordenanzas sobre la circulación de los vehículos en todo lo que se relacione con la seguridad y comodidad de los habitantes de las poblaciones, dentro de los límites de éstas, siempre que no colidan con la presente ley.

CAPITULO XVII

DE LAS SANCIONES

Art. 171.— Las violaciones a la presente ley serán sancionadas de la siguiente manera:

Párrafo I.— Cuando se trate de abandono de vehículo en la vía pública, o no dar luz baja cuando ello sea necesario, con multa de RD$25.00 a RD$50.00 o prisión de 10 días a un mes o con ambas penas a la vez en los casos más serios.

Párrafo II.— Cuando la infracción consista en conducir tractores, graders o niveladores, palas o excavadoras, rodillos u otros aparatos mecánicos similares, automóviles, camionetas, camiones, motocicletas y otros aparatos movidos por fuerza motriz, sin estar provistos de la licencia correspondiente con multa de RD$5.00 a RD$25.00 o con prisión de 10 días a un mes o con ambas penas a la vez.

Párrafo III.— Cuando la infracción consista en no haber cumplido con lo indicado por el párrafo VIII del Art. 58, o sea, no haber participado a la Dirección General de Rentas Internas los datos sobre los vehículos de motor debidamente matriculados, entregados a consignación a cualquier casa vendedora o persona dentro del plazo de tres días, a contar de la fecha de entrega de éstos, con multa de RD$10.00 a RD$100.00.

Párrafo IV.— Cuando la infracción consista en haber utilizado vehículos del servicio público para trasladarse de un lugar a otro, o acordar fletes o vehículos destinados al transporte de cargas sin pagar a sus dueños o encargados los precios fijados en las tarifas establecidas por las autoridades competentes o el valor previamente convenido entre las partes, con multa de RD$10.00 a RD$200.00 o prisión de cinco días a dos meses, o ambas penas a la vez, en los casos más serios; independientemente de cualquier otra acción o sanción a que hubiere lugar.

Párrafo V.— Cuando la infracción consista en haberse apoderado momentáneamente de un vehículo o haber hecho uso indebido del mismo, sin ánimo de apropiarselo, con multa de RD$50.00 a RD$500.00 y prisión de uno a seis meses, o ambas penas a la vez, en los casos más serios.

Párrafo VI.— Cuando la infracción sea la de conducir un vehículo de motor a exceso de velocidad, disputas entre vehículos, con multa de RD$50.00 a RD$100.00, o prisión de uno a tres meses, o ambas penas a la vez, en los casos más serios.

Párrafo VII.— Cuando la infracción sea manejar un vehículo de motor sin placa o con una placa vencida, o sin estar provisto de las luces reglamentarias, con multa de RD$50.00 a RD$100.00 o prisión de uno a tres meses, o ambas penas a la vez, en los casos más serios.

Párrafo VIII.— Cuando la infracción sea la de conducir un vehículo de motor en estado de embriaguez, con multa de RD$75.00 a RD$150.00 o prisión de tres a seis meses, o con ambas penas a la vez en los casos más serios.

Párrafo IX.— Cuando se compruebe que el peso vacío de un vehículo de motor sea menor que el declarado en la matrícula, se impondrá al culpable una multa de RD$100.00 a RD$ 300.00.

Párrafo X.— Cuando la infracción consista en llevar apagada una o más de las luces obligatorias del vehículo, siempre que se compruebe que el chofer o conductor del mismo no llevare consigo repuesto para reemplazarla, con multa de RD$5.00.

Párrafo XI.— En caso de reincidencia se aplicará a los culpables el máximo de estas penas, previstas en los párrafos anteriores.

Párrafo XII.— Las violaciones cuyas penas no hayan sido expresamente establecidas, serán castigadas con multa de RD$5.00 a RD$10.00.

Art. 172.— Además de las sanciones establecidas en el artículo anterior, o en otras partes de esta ley, el Juez podrá pronunciar simultáneamente la suspensión de la licencia del infractor, en la forma siguiente, a contar del cumplimiento de la pena:

a) Por hasta dos años en el caso del párrafo I de dicho artículo.

b) Por hasta tres años en el caso del Párrafo VI del mencionado artículo; y

c) En los casos de los párrafos VII y VIII, el Juez deberá pronunciar la suspensión de la licencia del infractor por un período no menor de 3 meses ni mayor de 5 años, según la gravedad de la falta y contado a partir del cumplimiento de la pena principal. Todo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 2022, del 10 de junio de 1949, publicada en la Gaceta Oficial número 6948, o en otras leyes especiales.

Art. 173.— Se castigará con un año de prisión, multa de RD$500.00 a RD$2,000.00 y confiscación del vehículo, a toda

AGN

persona que, ya sea para intentar evadir contravenciones o el pago de impuestos fiscales, transfiera simuladamente a otra la propiedad de un vehículo de motor.

Art. 174.— Se aplicará también la pena de confiscación y el doble de las penas de prisión y multa indicados en el artículo anterior a las personas que hagan inscribir en vehículos de motor nombres de propietarios simulados.

Art. 175.— En caso de que las violaciones a los artículos anteriores sean cometidas por personas morales, las penas de prisión y multa serán impuestas a los gerentes, representantes o administradores de las mismas.

Art. 176.— Los vehículos de motor que fueren sorprendidos usando placas que no les correspondan por obra de sus dueños o poseedores a título legítimo, serán confiscados y vendidos en provecho del Fisco durante la quincena siguiente a la sentencia que intervenga.

Párrafo.— Si se estableciere que, no obstante su matrícula y placa para servicio público, un vehículo es utilizado en cualquier parte del día o de la noche como vehículo privado según la definición hecha en el apartado f) del artículo 1 de esta ley, la o las personas responsables serán condenadas a multa de RD$100.00 a RD$500.00 por cada infracción.

Art. 177.— En caso de abandono de vehículos en la vía pública, como en los de reincidencia, se pronunciará siempre la confiscación del vehículo; en el último caso, además, se aplicará al infractor el doble de las penas que le fueron impuestas en la condenación anterior.

Art. 178.— El funcionario o empleado que expida cualquier licencia, matrícula, certificado, permiso u otro documento, para los fines de esta ley, en contradicción con la misma, será castigado con una multa de RD$25.00 a RD$300.00 o prisión de cinco a treinta días o ambas penas a la vez según la gravedad del caso, y separado del cargo que desempeña, e igual sanción se aplicará a cualquier funcionario o empleado que, a sabiendas, acepte tales documentos irregulares como válidos.

Art. 179.— Las disposiciones del inciso 6 del Art. 463 del Código Penal, podrán ser aplicadas a las infracciones previstas por la presente ley.

Art. 180.— En los casos de violación a los párrafos X y XII del Art. 171 de la presente ley, los funcionarios que sorprendan la infracción, entregarán una copia del acta al infractor, remitiendo el original a la Dirección General de Rentas Internas. En estos casos los infractores podrán liberarse del juicio ante el Juzgado de Paz competente, pagando en cual-

quier Colecturía de Rentas Internas del país, en un plazo de 10 días ordinarios a partir del de la comisión de la infracción, el máximo de la multa correspondiente a la falta cometida. Para recibir el pago de la multa los Colectores de Rentas Internas exigirán de los contraventores la copia del acta redactada por el funcionario que sorprendió la infracción. Dichos Colectores remitirán diariamente a la Dirección General de Rentas Internas una relación de los valores recibidos de conformidad con el presente artículo, así como, las actas de infracciones que le hayan entregado los contraventores. Los funcionarios que sorprendan cualquier infracción a las disposiciones penadas por los párrafos X y XII del artículo 171 estarán en la obligación de enviar diariamente a la Dirección General de Rentas Internas los originales de las actas levantadas con motivo de las infracciones que hubieren sorprendido durante las 24 horas anteriores.

Si vencido el plazo de 10 días concedido al infractor, éste no hace efectivo el valor correspondiente la Dirección General de Rentas Internas someterá el caso al Juzgado de Paz competente.

Será considerada como falta grave sujeta a las sanciones disciplinarias de lugar la omisión por parte de los Colectores de Rentas Internas de remitir a la Dirección General de Rentas Internas diariamente la relación de los valores que por este concepto hayan recibido.

Art. 181.— TRANSITORIO. Los vehículos de carga que, a la fecha de la publicación de la presente ley, hayan sido inscritos y hayan obtenido placas y matrículas por una capacidad distinta a la nominal indicada por el fabricante, los propietarios o apoderados al solicitar las nuevas placas y matrículas, podrán anexar a su solicitud una comunicación de los representantes de dichos vehículos en el país, en donde conste la capacidad nominal de carga de éstos.

Art. 182.— La presente ley deroga y sustituye las leyes número 4017, sobre Tránsito de Vehículos, del 28 de diciembre de 1954, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7784; 4035, del 15 de enero de 1955, publicada en la Gaceta Oficial número 7793; 4051, del 11 de febrero de 1955, publicada en la Gaceta Oficial número 7803; 4195, del 30 de junio de 1955, publicada en la Gaceta Oficial número 7857; 4297, del 9 de octubre de 1955, publicada en la Gaceta Oficial número 7899; 4320, del 29 de octubre de 1955, publicada en la Gaceta Oficial número 7909; ley número 4711 de fecha 21 de junio de 1957, publicada en la Gaceta Oficial número 8139, y ley número 4743 de fecha 9 de agosto de 1957, publicada en la Gaceta Oficial número 8153; y

cualquiera otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8193.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Diciembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4804, que modifica el artículo 4 de la Ley Nº 3589, que dispuso la cesación de las Colonias Agrarias del Estado.— Ley Nº 4805, que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos de 1957, por la suma de RD$560,675.21.— Ley Nº 4811 que agrega los párrafos I, II, y III al art. 3 de la Ley Nº 1922 que establece un impuesto adicional sobre las bebidas gaseosas.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 4 de Diciembre de 1957. Nº 8193.

Ley Nº 4804, que modifica el artículo 4 de la Ley Nº 3589, que dispuso la cesación de las Colonias Agrarias del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4804.

UNICO.— Se modifica el artículo 4 de la Ley Nº 3589, del 27 de junio de 1953, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7579, que dispuso la cesación de las colonias agrarias del Estado, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.— No se podrá vender ni enajenar en forma alguna a terceras personas la propiedad así adquirida, salvo cuando la enajenación se haga en provecho de herederos del predio y con la autorización del Secretario de Estado de Agricultura. Dicha propiedad será igualmente inembargable, salvo cuando lo sea por el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República por préstamos concedidos a los propietarios que hayan recibido su título o certificado de propiedad por aplicación de la presente Ley o de la Ley Nº 1783, del 18 de agosto de 1948 ya citada.

Todo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º

de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4805, que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos de 1957, por la suma de RD$560,675.21.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4805.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957:

DEL:

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

10120	CAMARA DE DIPUTADOS		RD$ 1,210.00
G10120C	Adquisición de Propiedades	RD$ 1,005.00	
G10120	Atenciones Varias	205.00	
		RD$ 1,210.00	

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20153	MARINA DE GUERRA		RD$ 53,636.24
G20153A	Servicios Personales	RD$ 53,636.24	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 1,840.00
G30101A	Servicios Personales	RD$ 1,840.00	
30127	EMBAJADA EN TEGUCIGALPA, HONDURAS		RD$ 11,000.00
G30127A	Servicios Personales	RD$ 9,000.00	
G30127	Atenciones Varias	2,000.00	
		RD$ 11,000.00	

30113	EMBAJADA EN MADRID		RD$ 200.00
G30113A	Servicios Personales	RD$ 200.00	
30121	EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE		RD$ 2,800.00
G30121A	Servicios Personales	RD$ 2,800.00	
30158	LEGACION EN MONTEVIDEO, URUGUAY		RD$ 1,000.00
G30158A	Servicios Personales	RD$ 1,000.00	
30107	CONSULADO GENERAL EN NEW ORLEANS		RD$ 750.00
G30107A	Servicios Personales	RD$ 750.00	
30117	EMBAJADA EN BUENOS AIRES, ARGENTINA		RD$ 1,150.00
G30117A	Servicios Personales	RD$ 1,150.00	
30194	EMBAJADA EN TOKIO		RD$ 2,655.00
G30194A	Servicios Personales	RD$ 295.00	
G30194	Atenciones Varias	2,360.00	
		RD$ 2,655.00	
30111	EMBAJADA EN VENEZUELA		RD$ 4,800.00
G30111	Atenciones Varias	RD$ 4,800.00	
30126	EMBAJADA EN LA HABANA		RD$ 450.00
G30126	Atenciones Varias	RD$ 450.00	
30196	LEGACION TAIPEH, FORMOSA		RD$ 2,272.00
G30196A	Servicios Personales	RD$ 1,200.00	
G30196	Atenciones Varias	1,072.00	
		RD$ 2,272.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 132,156.04
G10415	Terrenos e Intereses en Terrenos	RD$132,156.04	
10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO		RD$ 2,200.00
G10411A	Servicios Personales	RD$ 2,200.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

31508	ESCUELAS INDUSTRIALES		RD$ 509.68
G31508A	Servicios Personales	RD$ 509.68	
31518	SUBVENCIONES		RD$ 1,660.00
G31518F	Subvenciones	RD$ 1,660.00	

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

30907	ENSEÑANZA AGRICOLA		RD$ 151.62
G30907A	Servicios Personales	RD$ 151.62	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10210	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 56.39
G10210A	Servicios Personales	RD$ 56.39	

10202	CORTES DE APELACION		RD$	44.55
G10202A	Servicios Personales	RD$ 44.55		
10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA		RD$	150.53
G10204A	Servicios Personales	RD$ 150.53		
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION		RD$	34.07
G10205A	Servicios Personales	RD$ 34.07		
10206	JUZGADOS DE PAZ		RD$	725.22
G10206A	Servicios Personales	RD$ 725.22		
30208	ABOGADOS DE OFICIO		RD$	110.23
G30208A	Servicios Personales	RD$ 110.23		
30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		RD$	440.19
G30201A	Servicios Personales	RD$ 440.19		
30204	MEDICOS LEGISTAS		RD$	553.91
G30204A	Servicios Personales	RD$ 553.91		
30202	PROCURADURIAS GENERALES DE CORTES DE APELACION		RD$	48.19
G30202A	Servicios Personales	RD$ 48.19		
30203	PROCURADURIAS FISCALES		RD$	540.20
G30203A	Servicios Personales	RD$ 540.20		
30205	FISCALIZADORES DE JUZGADOS DE PAZ		RD$	69.40
G30205A	Servicios Personales	RD$ 69.40		
30203	TRIBUNAL DE TIERRAS		RD$	190.71
G10203A	Servicios Personales	RD$ 190.71		

30209	OFICINA DEL ABOGADO DEL ESTADO		RD$ 25.40
G30209A	Servicios Personales	RD$ 25.40	
30401	DIRECCION GENERAL DE MENSURAS CATASTRALES		RD$ 71.81
G30401A	Servicios Personales	RD$ 71.81	

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

10498	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 6,970.00
G10498A	Servicios Personales	RD$ 6,970.00	
30460	DIRECCION GENERAL DE RIEGO		RD$ 304,302.96
G30460A	Servicios Personales	RD$ 58,275.00	
G30460	Atenciones Varias	246,027.96	
		RD$ 304,302.96	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10421	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 2,000.00
G10421A	Servicios Personales	RD$ 2,000,00	
31600	DIRECCION DE TURISMO		RD$ 23,900.87
G31600	Otras Atenciones	RD$ 23,900.87	
			RD$560,675.21

AL:

CAPITULO I

PODER LEGISTATIVO

10120	CAMARA DE DIPUTADOS		RD$ 1,210.00
G10120A	Servicios Personales	RD$ 58.08	

G10120B	Otros Gastos Corrientes	1,151.92	
		RD$ 1,210.00	

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20153	MARINA DE GUERRA		RD$ 53,636.24
G20153B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 53,636.24	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	SECRETARIA DE ESTADO		RD$ 15,000.00
G10340B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 15,000.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 25,507.43
G30101B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 16,507.43	
G30101	Atenciones Varias	9,000.00	
		RD$ 25,507.43	
30129	EMBAJADA EN TAIPEH, FORMOSA		RD$ 3,072.00
G30129A	Servicios Personales	RD$ 2,000.00	
G30129	Atenciones Varias	1,072.00	
		RD$ 3,072.00	

30118	EMBAJADA EN MEXICO, D.F.		RD$ 1,100.00
G30118	Atenciones Varias	RD$ 1,100.00	
30169	CONSULADO EN MADRID		RD$ 400.81
G30169A	Servicios Personales	RD$ 400.81	
30156	EMBAJADA EN SANTIAGO DE CHILE, CHILE		RD$ 200.00
G30156A	Servicios Personales	RD$ 200.00	
30105	CONSULADO GENERAL EN NEW YORK		RD$ 200.00
G30105	Atenciones Varias	RD$ 200.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10495	DIRECCION GENERAL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD		RD$ 770.00
G10495A	Servicios Personales	RD$ 770.00	
10461	ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES		RD$ 50,000.00
G10461F	Para el pago de Pensiones y Jubilaciones Civiles	RD$ 50,000.00	
10420	DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS		RD$ 1,500.00
G10420A	Servicios Personales	RD$ 1,500.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

31503	DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES		RD$ 509.68
G31503A	Servicios Personales	RD$ 509.68	

30631	INSTITUTO POLITECNICO "LOYOLA", FUNDACION GENERALISIMO TRUJILLO, SAN CRISTOBAL		RD$ 25,000.00
G30631	Atenciones Varias	RD$ 25,000.00	
31512	MUSEO NACIONAL		RD$ 1,660.00
G31512A	Servicios Personales	RD$ 1,660.00	

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 7,121.62
G10497A	Servicios Personales	RD$ 7,121.62	
30460	DIRECCION GENERAL DE RIEGO		RD$302,707.96
G30460A	Servicios Personales	RD$ 56,680.00	
G30460	Atenciones Varias	246,027.96	
		RD$302,707.96	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

31372	SERVICIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA		RD$ 8,660.00
G31372A	Servicios Personales	RD$ 8,660.00	
31340	LABORATORIOS PUBLICOS		RD$ 150.00
G31340A	Servicios Personales	RD$ 150.00	
10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 17,500.00
G10499B	Otros Gastos Co-		

	rrientes	RD$ 6,000.00	
G10499	Atenciones Varias	11,500.00	
		RD$ 17,500.00	
31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA		RD$ 28,941.20
G31365	Mantenimiento y Atenciones	RD$ 28,941.20	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10210	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 9,600.00
G10210B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 9,500.00	
G10210C	Adquisición de Propiedades	100.00	
		RD$ 9,600.00	
30291	OFICIALES DEL ESTADO CIVIL		RD$ 400.00
G30291F	Subvenciones	RD$ 400.00	

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

20158	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 1,666.67
G20158A	Servicios Personales	RD$ 1,666.67	
31210	SERVICIO DE SEGURIDAD		RD$ 40.00
G31210A	Servicios Personales	RD$ 40.00	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10421	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 3,641.60
G10421	Atenciones Varias	RD$ 3,641.60	

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO

10429	DEPARTAMENTO TECNICO DE RECURSOS HIDRAULICOS		RD$ 480.00
G10429A	Servicios Personales	RD$ 480.00	
			RD$560,675.21

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4811 que agrega los párrafos I, II, y III al art. 3 de la Ley Nº 1922 que establece un impuesto adicional sobre las bebidas gaseosas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4811.

Art. 1.— Se agregan los siguientes párrafos al artículo 3 de la Ley Nº 1922, del 4 de febrero de 1949, que establece un impuesto adicional sobre las bebidas gaseosas, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6892, cuya última modificación se hizo por la Ley Nº 4079, del 14 de marzo de 1955, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7813:

"Párrafo I.— Los fabricantes de bebidas gaseosas gravados con el impuesto establecido en la presente ley, estarán además en la obligación de consignar diariamente en la contabilidad oficial la cantidad de tapas en existencia, cantidad importada o adquirida en el mercado nacional y la cantidad utilizada.

Párrafo II.— Los informes de producción diaria serán remitidos a la Dirección General de Rentas Internas, para fines de control, semanalmente, los días 7, 14, 21 y último de cada mes, conjuntamente con las copias de las facturas oficiales de despacho. Para el pago del impuesto en el plazo establecido se preparará una relación con la producción mensual.

Párrafo III.— Las tapas usadas por los fabricantes en los envases de bebidas gaseosas producidas por fuerza motriz, deberán llevar estampada en la parte superior la marca de fábrica".

Art. 2.— (TRANSITORIO).— Se concede un plazo de 60 días, a partir de la publicación de la presente ley, para que los fabricantes de bebidas gaseosas producidas por fuerza motriz, consignen la marca de fábrica en las tapas de los envases que utilicen para sus productos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8194.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Diciembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4806, que agrega el artículo 4 a la Ley Nº 4757, que pasó el Instituto Nacional de la Vivienda al Banco de Crédito Agrícola e Industrial.— Resolución Nº 4807, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el Municipio de Pedernales.— Resolución Nº 4808, del Congreso Nacional, que autoriza la erec-

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

ción de un busto de la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, en el Municipio de Yamasá.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3318, que nombra al General de Brigada, E.N., Máximo R. Bonetti Burgos, Supervisor General de la Policía en adición a sus funciones de Subsecretario de Estado de Seguridad.— Decreto Nº 3319, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 3320, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 3321, que concede jubilaciones a varios servidores del Estado.— Decreto Nº 3322, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de cotizaciones patronales y de asegurados.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 29 de noviembre de 1957 (Págs. 8 y 9).

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 7 de Diciembre de 1957. Nº 8194.

Ley Nº 4806, que agrega el artículo 4 a la Ley Nº 4757, que pasó el Instituto Nacional de la Vivienda al Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4806.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo (4) a la Ley Nº 4757, del 31 de agosto de 1957, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8162, que pasó el Instituto Nacional de la Vivienda al Banco de Crédito Agrícola e Industrial:

"Art. 4.— Las Cédulas Hipotecarias u otras obligaciones que emita el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana para financiar la adquisición de casas y otros inmuebles destinados al Instituto Nacional de la Vivienda, serán pagadas en capital e intereses con los ingresos que perciba el Banco, provenientes de la venta de los citados inmuebles, ingresos que se especializan exclusivamente para este fin.

El exceso que pueda resultar entre dichos ingresos y el pago de las obligaciones emitidas por el Banco, pasará totalmente a los fondos generales de éste.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4807, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el Municipio de Pedernales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4807.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro Busto del Generalísimo Trujillo, del Municipio de Pedernales, para que se le autorice a erigir un busto del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en aquel Municipio.

VISTA la Ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley

Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril de 1948.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro Busto del Generalísimo Trujillo, del Municipio de Pedernales, a erigir un busto en bronce del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, de aquel Municipio, como justiciero homenaje de lealtad y cariño de los habitantes de esa población.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Andrés Ortega Peña,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4808, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto de la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, en el Municipio de Yamasá.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4808.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro Busto a Doña Julia, del Municipio de Yamasá, para que se le autorice a erigir un busto en bronce de la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Viuda Trujillo, madre amantísima del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y del Excelentísimo Señor Presidente de la República General Héctor B. Trujillo Molina.

VISTA la Ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro Busto a Doña Julia, del Municipio de Yamasá a erigir un busto en bronce de la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Viuda Trujillo, madre amantísima del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y del Excelentísimo Señor Presidente de la República General Héctor B. Trujillo Molina, en el Municipio de Yamasá, como homenaje de admiración, cariño y respeto, en reconocimiento de las múltiples virtudes que adornan a tan Excelsa Matrona.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Andrés Ortega Peña,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3318, que nombra al General de Brigada, E.N., Máximo R. Bonetti Burgos, Supervisor General de la Policía en adición a sus funciones de Subsecretario de Estado de Seguridad.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3318.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El General de Brigada, E.N., Máximo R. Bonetti Burgos, queda nombrado Supervisor General de la Policía Nacional, en adición a sus funciones como Subsecretario de Estado de Seguridad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALENCE EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1957

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	RD$ 11,404,933.77	
Divisas		
Dólares de los Estados Unidos $1,422,562.50 equivalentes a	1,422,562.50	
Depósitos a la Vista, a Plazo Fijo y a Corto Plazo en Bancos del Exterior	24,408,092.00	
Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional	2,500,175.71	
	39,735,763.98	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	6,809,822.83	RD$ 32,925,941.15
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas		6,809,822.83
Moneda Metálica Nacional		45,565.06
Adelantos y Redescuentos a otros Bancos		4,920,899.19
Inversiones en Títulos de Crédito		22,014,500.00
Acciones Preferidas Redimibles de Bancos del Estado		7,830 000.00
Inversiones del Fondo de Regulación de Valores		748,800.00
Aportes en Instituciones Internacionales:		
Fondo Monetario Internacional	10,000,000.00	
Menos Posición Crediticia	2,500,175.71	
	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	800,000.00	
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,321,824.29
Edificios del Banco	1,247,834.94	
Menos Depreciación	11,563.15	1,236,271.79
Muebles y Enseres	256,667.16	
Menos Depreciación	54,492.24	202.174.92
OTROS ACTIVOS		689,888.73
		RD$ 85,745,687.96

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RD$ 50,412,377.00	
Depósitos a la Vista En Moneda Nacional	11,919,093.38	RD$ 62,331,470.38
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONLAES:		
Fondo Monetario Internacional	7,499,824.29	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	717,302.15	8,217,126.44
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		12,000,000.00
RESERVAS DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		
CAPITAL		236,016.75
RESERVA GENERAL		300,000.00
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		1,173,842.27
		122,709.23
OTRAS CUENTAS DEL HABER		1,364,522.89
		RD$ 85,745,687.96

GABRIEL GRULLON GARCIA,
Gerente.

LAURO DESPRADEL,
Gobernador.

F. X. CABRAL,
Contralor.

NOTA: Esta publicación se hace de conformidad con el 71 de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 1529.

Decreto No. 3319, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3319.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Dilcia Catalina Jaquez Pichardo, como Farmacéutica;

b) A la Doctora Grecia Efigenia López Miches, como Farmacéutica;

c) A la Doctora Luz Zenaida Rubio Tirado, como Farmacéutica;

d) A la Doctora Isis Mercedes Flaquer Báez, como Farmacéutica;

e) Al Doctor Leopoldo Arismendi Sánchez Peralta, como Farmacéutico;

f) A la Doctora Inés del Carmen Saleta de Riva, como Farmacéutica;

g) A la Doctora Hilda Amadea Conde Sturla, como Farmacéutica;

h) A la Doctora Milqueya Altagracia Portes, como Farmacéutica;

i) Al Doctor Eleuterio de León Frías, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3320, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3320.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Jaime A. Moní Rodríguez, como Contador Público Autorizado;

b) Al Doctor Miguel Joaquín García Recio, como Abogado; y

c) Al Doctor José B. Gautier Castellón, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3321, que concede jubilaciones a varios servidores del Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3321.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Juana Mingó Peralta, una pensión de cuarenta y un pesos oro (RD$41.00) mensuales;

b) A la señora Ramona Rosario de Rosario, una pensión de cuarenta y un pesos oro (RD$41.00) mensuales;

c) Al señor Federico Alberto Vicioso Guerrero, una pensión de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

d) A la señora Camelia Grullón de Grullón, una pensión de setenta pesos oro (RD$70.00) mensuales; y

e) A la señora Margarita Sanlate Vda. Terrero, una pensión de quince pesos oro (RD$15.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3322, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de cotizaciones patronales y de asegurados.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3322.

VISTA la Ley Nº 1896 del 30 de diciembre de 1948 modificada por la Ley Nº 4753 del 31 de agosto de 1957, y la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de CUATROCIENTOS SESENTA MIL (460,000) sellos de cotizaciones patronales y de asegurados en los siguientes tipos y cantidades:

150,000 (ciento cincuenta mil) sellos del tipo de RD$2.40, Octava Categoría, color amarillo;

130,000 (ciento treinta mil) sellos del tipo de RD$2.70, Novena Categoría, color magenta;

110,000 (ciento diez mil) sellos del tipo de....RD$3.00, Décima Categoría, color púrpura brillante;

70,000 (setenta mil) sellos del tipo de.....RD$3.30 Undécima Categoría, color amarillo profundo.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular y en tamaño de 18 milímetros de ancho por 22 milímetros de largo, y tendrán el siguiente diseño: en el extremo superior una leyenda que diga "República Dominicana". Inmediatamente debajo de dicha leyenda un número arábigo de tamaño adecuado que indique la categoría del sello (un 8 para la octava categoría, un 9 para la novena, un 10 para la décima y un 11 para la undécima). Inmediatamente debajo del aludido número, en un espacio en blanco los detalles siguientes:

OCTAVA CATEGORIA:	Patrono.....	RD$1.60
	Asegurado....	0.80
	Total.....	RD$2.40
NOVENA CATEGORIA:	Patrono.....	RD$1.80
	Asegurado....	0.90
	Total.....	RD$2.70
DECIMA CATEGORIA:	Patrono.....	RD$2.00
	Asegurado....	1.00
	Total.....	RD$3.00
UNDECIMA CATEGORIA:	Patrono.....	RD$2.20
	Asegurado....	1.10
	Total.....	RD$3.30

Debajo de los mencionados detalles debe constar lo siguiente: "Ley Nº 1896 mod."

En el extremo inferior del sello constará la leyenda siguiente: "Seguros Sociales".

Las leyendas deberán estar circundadas por una orla semejante a la que lucen los sellos actualmente en uso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, CIUDAD DE LA VEGA, SOLARES NUMEROS: 5, 4, 12 Y OTROS, MANZANAS NUMEROS: 5, 10, 16 Y OTRAS, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Juan Antonio Alvarez A., Deogracia Medrano, Inés de la Mota de Pichardo, Lucía Matos Vda Bobadilla, Amparo López de Salcedo, Presbítero Antonio Duvergé, Pablo López, María Margarita López de Hernández, Socorro Conde Rekiewios, Alfonso Jiménez, Dr. Mario Humberto Russo, Ramón Jáquez, Ana Rita Pimentel Vda. Flores, Facunda Bueno, Sucs. de Eugenio Berrido, Celia Mercedes Rodríguez Jáquez, Consuelo Librada Salcedo de González, José R. Salcedo R., Luisa A. Fernández Vda. Despradel, Altagracia de los Santos Estrella, José Isaías Ventura, Ana Luisa Jiménez, Julia Guillén Cruceta de Regús, P. René Rodríguez, Porfirio Antonio Gómez, Francisco A. Morillo, RECLAMANTES.

Santiago Torres, Lucía Batista, Ana Dilia Pichardo, Miguel García Méndez, Santiago Cepeda, Andrés Reyes, Francisca Moronta (Niña), Rafael Polanco, Antonio Liluán (Toñito), Juan Almánzar, Domingo Oleaga, Cristina Rosario, Lucinda Galán, Pedro Holguín, Ana Polanco Estrella, Gloria Sánchez, Teresa de Jesús Peña, Josefina Rodríguez, Dra. Armida García de Contreras, Cruz María Espinal, Francisco Frómeta, José Holguín, Lic. Ramón B. García, Germania Estrella, Julio Simón Abud, Ramón Moronta, Alejandro Castillo, Ana Castillo,

Ramón Valerio, Ana Adela Pérez de Cornelio, Juan Arámbole, Julio Rosario, María Margarín, Zoila García, Daniel Vásquez, Laura Lazala, Manuel Rodríguez, José Solís, Juan María Rodríguez, Juana Jiménez, Daniela Rosario, Marina Almánzar, José María Echavarría, Sucs. de Carlos María Sánchez, Matilde Fernández, Dr. Cristóbal Gómez Echavarría, COLINDANTES.

Agr. Pablo J. Ramos, OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio y Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 5.— NORTE: Santiago Torres y Lucía Batista; ESTE: Ana Dilia Pichardo, Lucía Batista, Miguel García Méñdez, Santiago Cepeda, Andrés Reyes, Francisca Moronta (Niña), Rafael Polanco y Solar Nº 2; SUR: Antonio Liluán (Toñito), Juan Almánzar, Domingo Oleaga, Castillo, Cristina Rosario, Lucinda Galán, y Calle Núñez de Cáceres; y OESTE: Río Camú.

SOLAR Nº 41, MANZANA Nº 10.— NORTE: Calle 11 de Febrero; ESTE: Solar Nº 7; SUR: Calle Núñez de Cáceres, y OESTE: Pedro Holguín y Ana Polanco Estrella.

SOLARES NOS: 12 Y 14, MANZANA Nº 16.— NORTE: Gloria Sánchez; ESTE: Calle Sánchez y Solar Nº 13; SUR: Calle Duarte y Solar Nº 13, y OESTE: Teresa de Jesús Peña.

SOLARES NOS: 2, 3, 4, 8, 9 y 10, MANZANA Nº 50.— NORTE: Calle Julia Molina; ESTE: Calle Señoritas Villa; SUR: Calle Generalísimo Trujillo, y OESTE: Solar Nº 5, Josefina Rodríguez (Fina), y Dra. Armida García de Contreras.

SOLARES NOS: 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11; MANZANA Nº 77.— NORTE: Calle Padre Adolfo; ESTE: Calle Señoritas Villa; SUR: Cruz María Espinal, Solar Nº 7 y Avenida Benito Monción; OESTE: Calle Padre Fantino, Francisco Frómeta, Solar Nº 12, Solar Nº 13, Solar Nº 14, Solar Nº 15 y Solar No 2.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 78-A.— NORTE: José Holguín y Solar Nº 6; ESTE: Calle Juana Dolores Gómez; SUR: Lic. Ramón B. García, y OESTE: Germania Estrella.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 90.— NORTE: Calle García Godoy; ESTE: Solar Nº 2; SUR: Solar Nº 12, y OESTE: Calle Manuel Ubaldo Gómez.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 96.— NORTE: Calle Las Carreras; ESTE: Julio Simón Abud; SUR: Ramón Moronta, y OESTE: Calle Manuel Ubaldo Gómez.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 109.— NORTE: Alejandro Castillo; ESTE: Ana Castillo; SUR: Avenida Imbert; y OESTE: Ramona Valerio.

SOLAR Nº 10, PORCION "A".— NORTE: Río Camú; ESTE: Avenida Presidente Trujillo; SUR: Solar Nº 13; OESTE: Solar Nº 12, Zoila García, Daniel Vásquez, Laura Lazala, Manuel Rodríguez, José Solís y Juan María Rodríguez.

SOLAR Nº 11, PORCION "A".— NORTE: Calle José González; ESTE: Calle Sánchez; SUR: Juana Jiménez, Daniel Rosario y Marina Almánzar; y OESTE: Calle Padre Billini.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 113-B.— NORTE: Calle Salcedo; ESTE: Ana Adela Pérez de Cornelio; SUR: Juan Aramboles y Julio Rosario, y OESTE: María Margarín.

SOLAR Nº 7, PORCION "C".— NORTE: Calle García Godoy; ESTE: José María Echavarría; SUR: Calle Las Carreras, y OESTE: Río Camú.

SOLAR Nº 8, PORCION "C".— NORTE: Río Camú; ESTE: Sucs. de Carlos María Sánchez; SUR: Matilde Fernández, OESTE: Camino al Río Camú y Dr. Cristóbal Gómez Echavarría.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del PALACIO DE JUSTICIA de la CIUDAD DE LA VEGA, los días: 12 y 13 del mes de DICIEMBRE del año 1957, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 5 del mes de Noviembre del año 1957; años: 114º de la INDEPENDENCIA, 95º de la RESTAURACION y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.—Aprobado: Dr. José Jacinto Lora C., Juez.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8195.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Diciembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3323, que nombra al señor Francisco Xavier Martínez Observador del Gobierno en la 11a. Sesión del Consejo de Cooperación Aduanera en Bruselas.— Decreto Nº 3324, que nombra al Doctor Hugo Villanueva Observador del Gobierno ante la Segunda Sesión de la Asociación Regional para Sur América, de la Organización Meteorológica Mundial.— Decreto Nº 3325, que pasa a la Secretaría de Estado de Trabajo todo lo relativo a las Cooperativas de Crédito de Producción, de Consumo y otras, y dicta otras disposiciones.— Decreto Nº 3326, que nombra al Teniente Coronel Honorario Henry D. López

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores:
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

Penha, E.N., Coronel del Ejército Nacional y Director General: Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.— Decreto Nº 3327, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a aceptar una donación de terreno, para la apertura de una nueva calle en Ciudad Trujillo, y dicta otras disposiciones.— Decreto Nº 3328, que nombra a los señores Gustavo Tolentino y Eduardo Pou, Cónsules Generales de la República en Kingston y Montreal, respectivamente.— Decreto Nº 3329, que nombra al señor Luis A. Méndez L., Director General del Catastro Nacional.— Decreto Nº 3330, que autoriza al señor Vicente Ortiz Aumento a aceptar y usar una condecoración extranjera.— Decreto Nº 3331, que nombra al Coronel Henry D. Lopez Penha, E.N., Director General: Servicios Tecnológicos, en adición a sus funciones, Presidente de la Comisión Nacional de Investigaciones Atómicas.— Decreto Nº 3332, que declara Zona Agrícola la Sección rural de Santana, del Municipio de Higüey.— Decreto Nº 3333, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Esperanza a conceder una jubilación.— Decreto Nº 3334, que crea a partir del 1º de enero de 1958, la Secretaría de Estado de Cultos, y dicta otras disposiciones.— Decreto Nº 3335, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 3336, que aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Radames Hungría, E.N., como miembro de la Corte Militar de Revisión.— Decreto Nº 3337, que nombra al Dr. Osvaldo Díaz F. Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en México, D.F.— Decreto Nº 3338, que nombra miembros para la Junta de Ornato y Embellecimiento de Valverde.— Decreto Nº 3339, que concede la incorporación a la Cooperativa de Crédito "La Cruz", de Puerto Libertador.— Decreto Nº 3341, que concede al Capitán-Teniente Henrique Mateus de Silveira Borges la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 11 de Diciembre de 1957. Nº 8195.

Decreto Nº 3323, que nombra al señor Francisco Xavier Martínez Observador del Gobierno en la 11a. Sesión del Consejo de Cooperación Aduanera, en Bruselas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3323.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Francisco Xavier Martínez, Primer Secretario de la Embajada de la República en Bélgica, queda nombrado como Observador del Gobierno Dominicano en la 11a. Sesión del Consejo de Cooperación Aduanera, que se iniciará en Bruselas el día 27 de noviembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3324, que nombra al Doctor Hugo Villanueva Observador del Gobierno ante la Segunda Sesión de la Asociación Regional para Sur América, de la Organización Meteorológica Mundial.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3324.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El doctor Hugo Villanueva, Secretario de Prime-

ra Clase de la Embajada de la República en Venezuela, queda designado como Observador del Gobierno dominicano ante la Segunda Sesión de la Asociación Regional para Sur América de la Organización Meteorológica Mundial, la cual tendrá lugar en Caracas, Venezuela, a partir del 4 de diciembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3325, que pasa a la Secretaría de Estado de Trabajo todo lo relativo a las Cooperativas de Crédito de Producción, de Consumo y otras, y dicta otras disposiciones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3325.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378, del 10 de febrero de 1956 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la vigencia del presente Decreto, todo lo relativo a las Cooperativas de Crédito, de Producción, de Consumo y otras, que correspondía a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, corresponderá a la Secretaría de Estado de Trabajo. En consecuencia, donde quiera que en la Ley sobre Asociaciones Cooperativas Nº 4332, del 19 de noviembre de 1955 y sus modificaciones, se diga Secretario de Estado de Industria y Comercio o Secretaría de Estado de Industria y Comercio, se entenderá que se dice Secretario de Estado de Trabajo o Secretaría de Estado de Trabajo, respectivamente.

Art. 2.— Se suprime el inciso 13 del Párrafo XII del artículo 2 del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7947; y se agrega el inciso 15 bis al Párrafo XIII, relativo a la Secretaría de Estado de Trabajo, del artículo 2 del citado Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, ampliado por el Decreto Nº 2306 bis, del 10 de diciembre de 1956, con el siguiente texto:

"15 bis.— Cooperativas de Crédito, de Producción, de Consumo y otras".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3326, que nombra al Teniente Coronel Honorario Henry D. López Penha, E.N., Coronel del Ejército Nacional y Director General: Servicios Tecnológico de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3326.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Teniente Coronel Honorario Henry D. López Penha, E.N., queda nombrado Coronel del Ejército Nacional y Director General: Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, en la vacante producida por el fallecimiento del Mayor General Honorario Alexander Kovacs, E.N.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3327, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a aceptar una donación de terreno, para la apertura de una nueva calle en Ciudad Trujillo, y dicta otras disposiciones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3327.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 94, Párrafo único, de la Ley Orgánica del Distrito Na-

cional y 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a aceptar de los señores Carmen G. Vda. Peynado, Lic. Julio F. Peynado, Lic. Margarita Peynado, Federico E. Peynado y Carmen Peynado, la donación, en provecho del Distrito Nacional, de una faja de terreno, situada de Norte a Sur, de 14 metros de ancho dentro del Solar Nº 1-B-Def.—B-20, de la Porción A del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, faja de terreno que tendrá un área de 3,030.36 metros cuadrados, y que se destinará a la apertura de una calle comunicante de la Santiago con la Benigno Filomeno de Rojas. Dicha faja de terreno estará dotada, a expensas de los donantes, de instalación de servicio de acueducto, aceras y contenes y pavimentación.

Art. 2.— Envíese al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3328, que nombra a los señores Gustavo Tolentino y Eduardo Pou, Cónsules Generales de la República en Kingston y Montreal, respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3328.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

PRIMERO.— El señor Gustavo Tolentino, queda nombrado Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica, en lugar del señor Luis A. Méndez L.

SEGUNDO.— El señor Eduardo Pou, queda nombrado Cónsul General de la República en Montreal, Canadá, en lugar del señor Gustavo Tolentino,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3329, que nombra al señor Luis A. Méndez L., Director General del Catastro Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3329.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Luis A. Méndez L., queda nombrado Director General del Catastro Nacional, en sustitución del señor Eduardo Pou.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3330, que autoriza al señor Vicente Ortiz Aumento a aceptar y usar una condecoración extranjera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3330.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Vicente Ortiz Aumento, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil que en el grado de Comendador le ha conferido el Gobierno de España;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 incisos 2º y 23, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al señor Vicente Ortiz Aumento, a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil que en el grado de Comendador le ha conferido el Gobierno de España.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3331, que nombra al Coronel Henry D. López Penha, E.N., Director General: Servicios Tecnológicos, en adición a sus funciones, Presidente de la Comisión Nacional de Investigaciones Atómicas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3331.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Coronel Henry D. López-Penha, E.N., Director General: Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, queda nombrado, en adición a sus funciones, Presidente de la Comisión Nacional de Investigaciones Atómicas, establecida por el Decreto Nº 2379, del 7 de enero de 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8082, en la vacante producida por el fallecimiento del Mayor General Honorario Alexander Kovacs, E.N.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3332, que declara Zona Agrícola la Sección rural de Santana, del Municipio de Higüey.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3332.

CONSIDERANDO: Que la crianza de cerdos, chivos y otros animales fuera de cerca en la Sección rural de Santana, municipio de Higüey, provincia de la Altagracia, no se justifica debido al incremento que ha adquirido la agricultura en dicho lugar;

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda declarada Zona Agrícola la Sección rural de Santana, Municipio de Higüey, Provincia de La Altagracia.

Art. 2.— Se concede un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto, para que los criadores pongan sus animales bajo cerca, o los retiren de dicha Sección.

Art. 3.— El presente Decreto deroga cualquier otra disposición administrativa que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3333, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Esperanza a conceder una jubilación

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3333.

VISTO el expediente que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior ha elevado al Poder Ejecutivo el Ayuntamiento del Municipio de Esperanza en fecha 8 de noviembre del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Esperanza a conceder al señor Emilio Cabrera R., Secretario de dicho Municipio, una pensión de RD$39.00 mensuales, con efectividad al primero de enero de 1958, pensión que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3334, que crea a partir del 1º de enero de 1958, la Secretaría de Estado de Cultos, y dicta otras disposiciones.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3334.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378, del 10 de febrero de 1956 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54, 60 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, para ser establecida el 1º de enero de 1958, la Secretaría de Estado de Cultos,

Párrafo.—En consecuencia, se modifica el apartado d) del artículo 1º del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, y se agrega al mismo artículo el apartado o), para que rijan del siguiente modo, desde la misma fecha:

d) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
o) Secretaría de Estado de Cultos.

Art. 2.— Se agrega un párrafo XVI al artículo 2 del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, con el siguiente texto, que regirá desde la misma fecha:

Párrafo XVI.— Corresponde al Secretario de Estado de Cultos, todo lo relativo a:

1.— Correspondencia con los Prelados de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

2.— Trasmitir a los Poderes Públicos, altos funcionarios y empleados oficiales las invitaciones que reciba de los Prelados.

3.— Correspondencia con los Superiores de los demás Cultos.

4.— Participación de los funcionarios del Estado en las ceremonias y actos religiosos y cívicos-religiosos.

5.— Inhumación en la Capilla de los Inmortales y exhumaciones en la misma.

6.— Actos que puedan efectuarse en los casos de Duelo Oficial o Duelo Nacional.

7.— Restos del Descubridor de América, Gran Almirante Don Cristóbal Colón.

8.— Faro de Colón y Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón.

9.— Alcázar de Don Diego Colón.

10.— Museos Nacionales.

11.— Panteón Nacional.

12.— Construcción de Iglesias, Casas de Retiro espiritual y edificios religiosos, cuando ello se haga a expensas del Estado, sin perjuicio de la actuación de otros organismos administrativos en el aspecto técnico, y acuerdos con la Iglesia Católica en relación con esas construcciones.

13.— Relaciones con la Iglesia en todo lo referente a las Capellanías Militares, en inteligencia con la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

14.— Registro de las asociaciones religiosas católicas.

15.— Incorporación y registro de las demás asociaciones religiosas.

16.— Medidas que correspondan a las autoridades públicas en ocasión de las fiestas y solemnidades religiosas.

17.— Cumplimiento del Concordato de la República con la Santa Sede, y de las leyes dictadas para su ejecución, sin perjuicio de la actuación de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, cuando no se trate de asuntos internos.

18.— Cooperación con la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes en todo lo atinente a la enseñanza religiosa en los planteles en que sea establecida.

19.— Cooperación con la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social en todo lo atinente al servicio de religiosas en los hospitales, asilos, dispensarios y otros establecimientos similares.

20.— Conservación o reparación de los antiguos monumentos religiosos del país.

21.— Celebración de ceremonias religiosas en las penitenciarías e institutos de menores, con vistas a la reeducación moral de los reclusos o internados en esos establecimientos.

22.— Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

23.— Congresos y conferencias de propósitos religiosos.

24.— Cooperación en todo lo relativo a las conferencias y reuniones internacionales concernientes a las materias antes enumeradas y velar por el cumplimiento de las convenciones que ratifique la República en relación con esas mismas materias.

Art. 3.— Para los fines del presente Decreto, cada vez que en las leyes, reglamentos, resoluciones, decretos, contratos y otros actos públicos cuyo cumplimiento se atribuye a la Secretaría de Estado de Cultos, se haga mención o referencia de otros Jefes de Departamentos Administrativos, se entenderá que tales disposiciones se refieren al Secretario de Estado de Cultos.

Art. 4.— Desde el 1º de enero de 1958, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto se denominará únicamente Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 5.— El presente Decreto deroga, desde el 1º de enero de 1958, los incisos 22 y 23 del Párrafo IV del artículo 2 del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, sobre funciones a cargo de los Secretarios de Estado; el inciso 13 del Párrafo II del mismo artículo en lo relativo a Duelos Oficiales; y modifica, desde la misma fecha, toda otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3335, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3335.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Andrés Avelino Cuevas Vivieca, como Contador Público autorizado;

b) Al señor Diego Augusto José de Moya Canaan, como Ingeniero Civil;

c) A la señorita Modesta Claudina Guzmán Guzmán, como Ingeniero Civil; y

d) Al señor José Ramón Leandro Guzmán Rodríguez, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3336, que aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Radames Hungría, E.N., como miembro de la Corte Militar de Revisión.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3336.

VISTO el artículo 81 del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, reformado por la Ley Nº 3658, del 15 de octubre de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 16 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Radamés Hungría, E.N., como Miembro de la Corte Militar de Revisión, en sustitución del Coronel Luis Ney Lluberes Padrón, E.N.

Art. 2.— Envíese al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3337, que nombra al Dr. Osvaldo Díaz Fernández Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en México, D.F.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3337.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Osvaldo Díaz Fernández queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en México, D. F.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3338, que nombra miembros para la Junta de Ornato y Embellecimiento de Valverde.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3338.

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores Dr. Próspero Reyes Pimentel y Rafael Pericles Reyes, quedan nombrados Miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Valverde, para cubrir las vacantes producidas por los fallecimientos de los señores Ramón A. Delgado Oller y Luis Bueno.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3339, que concede la incorporación a la Cooperativa de Crédito "La Cruz", de Puerto Libertador.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3339.

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, Nº 4332, del 19 de noviembre de 1955 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Crédito "La Cruz" domiciliada en el Batey La Cruz de Puerto Libertador, y se aprueban los Estatutos de di-

AGN

cha Cooperativa, acordados en su Asamblea General. En consecuencia, esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los demás beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Trabajo para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3341, que concede al Capitán-Teniente Henrique Mateus de Silveira Borges la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3341.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Capitán-Teniente Henrique Mateus de Silveira Borges, Jefe de Estado Mayor del Grupo de Fragatas Portuguesas que visitó recientemente Ciudad Trujillo, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Capitán-Teniente Henrique Mateus de Silveira Borges, Jefe de Estado Mayor del Grupo de Fragatas Portuguesas que visitó recientemente Ciudad Trujillo, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII Núm. 8196.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Diciembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 4810, que modifica el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.— Ley Nº 4812 que agrega el artículo 5 a la Ley Nº 4757 que pasó el Instituto Nacional de la Vivienda al Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3340, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los miembros de la Misión Haitiana, de visita en Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 3342, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Rafael Augusto Mella y Osvaldo Antonio Eloy Rodríguez.— Decreto Nº 3343, que modifica los incisos 3) y 4) del Artículo 8 del Reglamento Nº 3104, del 6 de septiembre de 1957.— Decreto Nº 3344, que autoriza al Ayuntamiento de Pimentel a ceder un inmueble propiedad del Municipio.— Decreto Nº 3345, que autoriza al Doctor Abel J. González Massenet a aceptar y usar una condecoración extranjera.— Decreto Nº 3347, que autoriza la incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 14 de Diciembre de 1957. Nº 8196.

Ley Nº 4810, que modifica el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4810.

Art. 1.— Se modifica el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, Nº 2909, del 5 de junio de 1951, para que rija del siguiente modo:

"Art. 3.— Se reconocen en la educación las siguientes ramas,

a) La maternal;
b) La primaria;
c) La intermedia;
ch) La secundaria;
d) La del magisterio rural, primario y secundario;
e) La vocacional complementaria, técnica y artística;
f) La especial;
g) La universitaria.

Párrafo I.— La enseñanza universitaria se rige por leyes especiales.

Párrafo II.— La enseñanza intermedia constituye los dos primeros cursos del bachillerato dominicano.

Párrafo III.— En cuanto a los colegios dependientes de la autoridad eclesiástica, respecto de la educación intermedia, regirá la misma situación establecida por la Ley Nº 3936 de fecha 20 de septiembre de 1954, en cuanto al régimen de pruebas y exámenes y a la expedición de certificados, en virtud del Concordato".

Art. 2.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 6 de la misma Ley",

Párrafo.— Sin embargo, el Consejo Nacional de Educación tiene facultad para disponer el cierre o clausura de cualquier centro docente particular cuando en él se practiquen enseñanzas o se realicen actos prohibidos por las leyes o contrarios al orden público o a las buenas costumbres, todo sin perjuicio de las responsabilidades penales que sean de lugar".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

AGN

Ley No 4812 que agrega el artículo 5 a la Ley Nº 4757 que pasó el Instituto Nacional de la Vivienda al Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4812.

UNICO.— Se agrega un nuevo artículo (5) a la Ley Nº 4757, del 31 de agosto de 1957, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8162, que pasó el Instituto Nacional de la Vivienda al Banco de Crédito Agrícola e Industrial, con el siguiente texto:

"Art. 5.— El ejercicio fiscal del Instituto Nacional de la Vivienda terminará el 31 de diciembre de cada año, quedando modificado a este respecto el artículo 9 de la Ley Nº 4549, del 23 de septiembre de 1956".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera,

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3340, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mélla a los miembros de la Misión Haitiana, de visita en Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3340.

CONSIDERANDO los altos merecimientos de las personalidades militares, civiles y eclesiásticas que han integrado la Misión Haitiana que se encuentra en Ciudad Trujillo en visita de cordial amistad;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, a las siguientes personas:

Su Excelencia Señor Arnaud Merceron,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de
Haití en Ciudad Trujillo,

Senador Ivon Moreau,
Diputado Joseph Amary.

Art. 2.— Se otorga la misma condecoración en el grado de Comendador a los Coroneles Antoine J Multidor y Paul Thimothés.

Art. 3.— Se concede la referida condecoración en el grado de Oficial a las siguientes personas:

Reverendo Padre Emmanuel Kebreau,
Mayor Célligny Elie,

Teniente de Navío Raymond J. Lafontant,
Capitán Pierre Merceron,
Capitán Pélissier Nicolas,
Capitán Roger Tribié,
Capitán Leonel Honorat.

Art. 4.— Se otorga la mencionada condecoración en el grado de Caballero, a las siguientes personas:

Teniente J B. Hilaire.
Teniente Joseph Coupet,
Señor G. J. Figaro,
Señor Aubelin Jolicoeur.

Art. 5.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3342, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Rafael Augusto Mella y Osvaldo Antonio Eloy Rodríguez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3342.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Rafael Augusto Mella; y
b) Al Doctor Osvaldo Antonio Eloy Rodríguez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviem-

bre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3343, que modifica los incisos 3) y 4) del Artículo 8 del Reglamento No. 3104, del 6 de septiembre de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3343.

VISTO el artículo 89 del Código de Salud Pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifican los incisos 3) y 4) del artículo 8 del Reglamento Nº 3104, del 6 de septiembre de 1957, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8167, para que rijan del siguiente modo:

"3) Su contenido en cenizas no será mayor de 0.47%. Al efectuarse el cálculo de las cenizas, se tendrán en cuenta las sustancias minerales añadidas a las harinas comprendidas en los artículos 4, 5 y 6;

4) La acidez libre calculada en ácido sulfúrico no será mayor de 0.08%".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3344, que autoriza al Ayuntamiento de Pimentel a cedér un inmueble propiedad del Municipio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3344.

VISTA la instancia, que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Pimentel, en fecha 22 de octubre del año en curso;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pimentel, a vender al señor Marino G. Peña, una casa de madera techada de zinc, ubicada en la calle José Trujillo Valdez esquina León de la Mota de aquella localidad, por el precio de RD$155.00.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3345, que autoriza al Doctor Abel J. González Massanet a aceptar y usar una condecoración extranjera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3345.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Abel J. González Massenet, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional "Honor y Mérito" que le ha sido conferida por el Gobierno de Haití;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 23º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Doctor Abel J. González Massenet, a aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional "Honor y Mérito" que le ha sido conferida por el Gobierno de Haiti.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3347, que autoriza la incineración de billetes detériorados del Banco Central de la República.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3347.

VISTA la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 11 de noviembre de 1957;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana, modificada por la Ley Nº 4450, de fecha 11 de mayo de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 11 de noviembre de 1957, cuyo texto, transcrito a la letra, dice así:

"PRIMERA RESOLUCION: VISTO el memorándum de fecha 31 de octubre de 1957, por medio del cual la Gerencia solicita al Gobernador del Banco Central que obtenga autorización de la Junta Monetaria para la incineración de las cantidades de billetes deteriorados más abajo descritas;

VISTO el artículo 23, párrafo (4), del Reglamento Interno del Banco Central;

La Junta Monetaria, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 2927 sobre Incineración de Billetes del Banco Central, del 18 de junio de 1951, modificada por la Ley Nº 4456, del 11 de mayo de 1956.

R E S U E L V E :

1º— Autoriza la incineración de las siguientes cantidades de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana:

135 billetes de	RD$1,000.00	cada uno	RD$ 135,000.00
24 billetes de	RD$ 500.00	cada uno	RD$ 12,000.00
2,000 billetes de	RD$ 100.00	cada uno	RD$ 200,000.00
1,000 billetes de	RD$ 50.00	cada uno	RD$ 90,000.00
34,000 billetes de	RD$ 20.00	cada uno	RD$ 680,000.00
135,000 billetes de	RD$ 10.00	cada uno	RD$1,350,000.00
270,000 billetes de	RD$ 5.00	cada uno	RD$1,350,000.00
1,560,000 billetes de	RD$ 1.00	cada uno	RD$1,560,000.00
			RD$5,377,000.00

2º— En los billetes del valor de cien, quinientos y mil pesos, cuya incineración se autoriza, no figura la serie en razón de que en todas esas denominaciones de billetes del Banco Central, los números que corresponden al primer millón no tienen letra o serie, y su numeración es la siguiente:

RD$1,000.00:

000030, 000049, 000073, 000098, 000100, 000107, 000114, 000144, 000189, 000198, 000212, 000215, 000223, 000299, 000335, 000342, 000357, 000450, 000503, 000529, 000593, 000618, 000677, 000685, 000742, 000810, 000819, 000855, 000859, 000880, 000885, 000936, 000980, 001025, 001033, 001044, 001108, 001167, 001194, 001284, 001313, 001332, 001421, 001455, 001503, 001526, 001548, 001601, 001605, 001615, 001661, 001706, 001803, 001938, 001939, 002160, 002172, 002388, 002411, 002526, 002805, 002806, 002869, 002888, 002902, 002976, 003009, 003011, 003084, 003233, 003300, 003309, 003458, 003550, 003764, 003809, 003829, 003899, 003933, 004102, 004113, 004117, 004151, 004161, 004168, 004187, 004189, 004206, 004215, 004239, 004246, 004528, 004575, 004607, 004637, 004690, 004718, 004747, 004844, 004948, 004956, 004991, 005032, 005292, 005329, 005339, 005510, 005572, 005599, 005773, 006176, 006422, 006643, 006695, 006697, 006698, 007142, 007198, 007360, 007402, 007988, 008619, 008678, 008837, 008983, 009903, 010153, 010906, 011103, 011259, 011599, 011826, 011933, 012503, 012900,

De RD$500.00

000049, 000081, 000112, 000189, 000433, 000435, 000448, 000543, 000645, 000758, 000779, 000863, 000929, 001051, 001133, 001231, 001281, 001312, 001373, 001407, 001495, 001821, 001925, 001969.

De RD$100.00

000064, 000079, 000092, 000119, 000122, 000160, 000205, 000324, 000336, 000412, 000417, 000421, 000428, 000444, 000452, 000505, 000522, 000529, 000531, 000595, 000607, 000615, 000627, 000641, 000668, 000674, 000691, 000697, 000702, 000722, 000730, 000736, 000747, 000762, 000807, 000821, 000835, 000852, 000882, 000904, 000913, 000919, 000938, 000982, 001001, 001028, 001050, 001086, 001098, 001146, 001148, 001154, 001175, 001193, 001212, 001245, 001260, 001265, 001295, 001361, 001366, 001395, 001412, 001414, 001428, 001447, 001490, 001528, 001529, 001530, 001556, 001575, 001596, 001617, 001648, 001650, 001684, 001717, 001730, 001788, 001807, 001849, 001863, 001866, 001873, 001880, 001936, 001949, 001972, 001989, 002008, 002049, 002064, 002065, 002131, 002138, 002139, 002150, 002170, 002175, 002179, 002195, 002196, 002227, 002231, 002293, 002308, 002350, 002363, 002375, 002380, 002405, 002448, 002519, 002526, 002551, 002559, 002590, 002607, 002622, 002661, 002717, 002735, 002750, 002759, 002769, 002781, 002806, 002813, 002825, 002837, 002894, 002903, 002920, 002922, 002958, 002983, 002988, 003015, 003029, 003127, 003132, 003185, 003190, 003210, 003220, 003221, 003256, 003262, 003330, 003368, 003371, 003376,

003386, 003414, 003418, 003419, 003422, 003444, 003474, 003492, 003560, 003583, 003598, 003612, 003617, 003631, 003653, 003679, 003682, 003686, 003699, 003724, 003743, 003744, 003764, 003779, 003783, 003786, 003788, 003806, 003808, 003843, 003851, 003857, 003900, 003922, 003939, 003961, 003975, 004020, 004026, 004051, 004128, 004133, 004150, 004161, 004183, 004262, 004272, 004295, 004332, 004397, 004421, 004422, 004424, 004464, 004467, 004496, 004535, 004541, 004600, 004656, 004657, 004723, 004779, 004783, 004813, 004836, 004855, 005003, 005052, 005121, 005127, 005155, 005194, 005250, 005259, 005292, 005352, 005481, 005512, 005513, 005536, 005573, 005582, 005591, 005618, 005661, 005676, 005684, 005690, 005724, 005802, 005827, 005835, 005840, 005846, 005848, 005896, 005922, 005929, 005952, 005988, 006011, 006044, 006066, 006097, 006103, 006108, 006112, 006219, 006241, 006270, 006282, 006299, 006313, 006383, 006392, 006396, 006451, 006475, 006489, 006510, 006541, 006560, 006568, 006594, 006617, 006682, 006717, 006761, 006774, 006786, 006805, 006829, 006831, 006855, 006860, 006937, 006954, 007018, 007019, 007094, 007140, 007143, 007152, 007171, 007181, 007212, 007350, 007359, 007364, 007397, 007398, 007407, 007409, 007423, 007480, 007528, 007540, 007547, 007549, 007556, 007559, 007567, 007582, 007605, 007625, 007634, 007646, 007692, 007749, 007762, 007829, 007902, 007961, 007988, 007991, 008004, 008014, 008089, 008119, 008128, 008187, 008205, 008213, 008234, 008263, 008267, 008292, 008356, 008391, 008403, 008410, 008419, 008493, 008568, 008586, 008596, 008599, 008607, 008646 008684, 008706, 008741, 008750, 008758, 008769, 008832, 008877, 008921 008924, 008957, 008977, 008982, 009012, 009078, 009094, 009103, 009121, 009135, 009179, 009198, 009202, 009203, 009267, 009285, 009312, 009318, 009321, 009347, 009361, 009365, 009367, 009388, 009437, 009490, 009503, 009508, 009566, 009595, 009597, 009600, 009614, 009639, 009675, 009697, 009699, 009713, 009716, 009717, 009740, 009785, 009804, 009823, 009890, 009914, 009923, 009924, 009951, 009963, 009965, 009986, 010017, 010026, 010030, 010049, 010061, 010090, 010125, 010131, 010188, 010195, 010200, 010213, 010222, 010248, 010261, 010299, 010342, 010356, 010370, 010386, 010391, 010402, 010403, 010467, 010469, 010479, 010481, 010541, 010542, 010559, 010599, 010622, 010630, 010652, 010721, 010727, 010732, 010733, 010741, 010803, 010820, 010825, 010828, 010837, 010886, 010890, 010913, 010939, 010980, 011141, 011144, 011180, 011212, 011217, 011263, 011315, 011319, 011340, 011353, 011354, 011384, 011395, 011415, 011416, 011422, 011430, 011432, 011443, 011447, 011451, 011473, 011522, 011566, 011590, 011592, 011593, 011608, 011666, 011687, 011690, 011694, 011697, 011702, 011714, 011719, 011776, 011786, 011801, 011823, 011824, 011870, 011881, 011895, 011915, 012004, 012022, 012045, 012052, 012054, 012081, 012093, 012113, 012126, 012138, 012173, 012179, 012184, 012188, 012233, 012296, 012328, 012356, 012370, 012388, 012403, 012428, 012431, 012455, 012458 012500, 012501, 012540, 012701, 012713, 012721, 012745, 012757, 012773, 012845, 012905, 012922, 012949, 012972, 012996, 013068,

013097, 013117, 013135, 013169, 013196, 013210, 013339, 013367, 013371, 013389, 013399, 013410, 013420, 013456, 013517, 013573, 013577, 013587, 013596, 013601, 013642, 013649, 013663, 013671, 013676, 013703, 013716, 013814, 013816, 013836, 013840, 013849, 013851, 013883, 013894, 013898, 013965, 013981, 014015, 014075, 014078, 014101, 014102, 014122, 014124, 014172, 014221, 014233, 014239, 014242, 014249, 014254, 014259, 014312, 014317, 014328, 014350, 014365, 014386, 014393, 014435, 014459, 014512, 014545, 014597, 014601, 014613, 014619, 014632, 014646, 014665, 014671, 014716, 014730, 014736, 014767, 014806, 014848, 014863, 014901, 014905, 014954, 014956, 014999, 015006, 015008, 015013, 015021, 015028, 015030, 015063, 015092, 015104, 015125, 015128, 015138, 015175, 015176, 015189, 015191, 015227, 015270, 015325, 015377, 015436, 015479, 015502, 015512, 015513, 015530, 015580, 015597, 015602, 015626, 015630, 015657, 015664, 015693, 015696, 015723, 015754, 015759, 015767, 015775, 015788, 015801, 015818, 015855, 015873, 015898, 015907, 015939, 015983, 016015, 016017, 016020, 016021, 016039, 016042, 016078, 016093, 016108, 016124, 016127, 016157, 016172, 016211, 016224, 016226, 016239, 016245, 016300, 016313, 016322, 016375, 016386, 016392, 016407, 016470, 016498, 016538, 016545, 016561, 016566, 016569, 016614, 016647, 016653, 016688, 016703, 016774, 016834, 016871, 016896, 016899, 016903, 016943, 016946, 016953, 016983, 016998, 017036, 017055, 017065, 017079, 017101, 017103, 017107, 017123, 017153, 017179, 017262, 017266, 017281, 017283, 017292, 017299, 017331, 017343, 017353, 017365, 017392, 017400, 017429, 017431, 017437, 017475, 017488, 017493, 017509, 017515, 017573, 017578, 017634, 017668, 017676, 017689, 017692, 017707, 017767, 017782, 017841, 017866, 017872, 017881, 017905, 017948, 017990, 018042, 018052, 018058, 018066, 018074, 018084, 018101, 018129, 018134, 018151, 018175, 018215, 018283, 018284, 018301, 018308, 018344, 018345, 018363, 018374, 018398, 018410, 018440, 018514, 018531, 018547, 018559, 018578, 018588, 018589, 018593, 018631, 018660, 018672, 018691, 018695, 018696, 018706, 018739, 018770, 018817, 018857, 018882, 018884, 018909, 018920, 018927, 018949, 018982, 019009, 019039, 019091, 019153, 019191, 019211, 019217, 019230, 019233, 019286, 019297, 019347, 019375, 019425, 019441, 019480, 019492, 019535, 019544, 019552, 019556, 019597, 019601, 019609, 019645, 019737, 019748, 019806, 019808, 019829, 019853, 019864, 019872, 019885, 019889, 019920, 019929, 019932, 019942, 019957, 019982, 020021, 020037, 020042, 020056, 020083, 020108, 020128, 020145, 020157, 020163, 020165, 020179, 020230, 020231, 020240, 020262, 020275, 020338, 020339, 020360, 020385, 020538, 020568, 020572, 020591, 020592, 020597, 020622, 020646, 020727, 020762, 020767, 020768, 020786, 020791, 020799, 020816, 020875, 020877, 020925, 020932, 020972, 020973, 020982, 020989, 021000, 021022, 021031, 021050, 021061, 021092, 021184, 021194, 021226, 021227, 021228, 021241, 021254, 021326, 021356, 021385, 021406, 021482, 021495, 021557, 021571, 021593, 021597, 021603, 021608, 021621, 021625, 021636, 021638, 021658, 021688, 021691, 021737,

021738, 021814, 021832, 021839, 021842, 021852, 021883, 021909, 021933, 021938, 021956, 021969, 021981, 022118, 022139, 022193, 022204, 022213, 022222, 022271, 022272, 022319, 022399, 022536, 022560, 022573, 022600, 022610, 022639, 022648, 022653, 022738, 022749, 022751, 022765, 022768, 022807, 022838, 022861, 022865, 022872, 022906, 022969, 023053, 023097, 023151, 023188, 023222, 023253, 023279, 023296, 023349, 023354, 023382, 023396, 023422, 023455, 023489, 023511, 023583, 023586, 023613, 023621, 023652, 023678, 023680, 023682, 023703, 023784, 023818, 023824, 023833, 023838, 023865, 023886, 023914, 023931, 023945, 023955, 023958, 023997, 024081, 024103, 024141, 024147, 024183, 024232, 024268, 024292, 024301, 024402, 024412, 024431, 024447, 024489, 024499, 024525, 024550, 024577, 024600, 024610, 024644, 024655, 024667, 024680, 024703, 024805, 024812, 024830, 024847, 024877, 024883, 024922, 024940, 024995, 025011, 025021, 025028, 025040, 025080 025099, 025100, 025101, 025149, 025172, 025198, 025224, 025227, 025251, 025382, 025431, 025456, 025463, 025469, 025487, 025499, 025520, 025531, 025537, 025548, 025562, 025578, 025585, 025588, 025604, 025621, 025654, 025669, 025679, 025682, 025686, 025713, 025717, 025727, 025736, 025753, 025770, 025774, 025778, 025814, 025834, 025865, 025911, 025959, 025987, 025991, 026010, 026040, 026049, 026058, 026088, 026117, 026120, 026121, 026181, 026282, 026315, 026317, 026330, 026362, 026370, 026418, 026453, 026478, 026520, 026521, 026538, 026557, 026581, 026598, 026599, 026677, 026706, 026711, 026713, 026720, 026732, 026737, 026740, 026747, 026767, 026796, 026948, 026962, 026972, 026988, 026991, 027010, 027025, 027076, 027093, 027152, 027155, 027168, 027225, 027238, 027246, 027252, 027253, 027289, 027304, 027401, 027457, 027468, 027505, 027516, 027594 027622, 027707, 027716, 027735, 027758, 027763, 027798, 027840, 027853, 027857, 027926, 027937, 027946, 027952, 027959, 027994, 027996, 028025, 028039, 028043, 028074, 028083, 028125, 028176, 028199, 028226, 028247, 028286, 028293, 028329, 028369, 028375, 028384, 028385, 028395, 028446, 028469, 028472, 028524, 028536, 028549, 028584, 028608, 028649, 028657, 028704, 028732, 028738, 028752, 028795, 028820, 028867, 028879, 028906, 028925, 028957, 028977, 028984, 028985, 028987, 028996, 028999, 029024, 029030, 029048, 029049, 029079, 029095, 029181, 029203, 029336, 029382, 029396, 029411, 029451, 029484, 029540, 029546, 029555, 029599, 029614, 029628, 029661, 029747, 029765, 029806, 029820, 029917, 029942, 030014, 030039, 030047, 030054, 030113, 030139, 030148, 030157, 030207, 030229, 030232, 030252, 030263, 030309, 030314, 030338, 030361, 030373, 030386, 030436, 030443, 030489, 030499, 030509, 030511, 030512, 030541, 030557, 030580, 030597, 030611, 030623, 030651, 030698, 030734, 030749, 030771, 030781, 030897, 030930, 031034, 031038, 031047, 031104, 031125, 031139, 031144, 031233, 031241, 031247, 031260, 031261, 031269, 031290, 031300, 031317, 031375, 031380, 031403, 031422, 031436, 031470, 031486, 031487, 031500, 031518, 031524, 031560, 031565, 031637, 031704, 031713, 031721, 031780, 031807, 031853, 031901, 031907, 031963, 031983,

031986, 032018, 032110, 032148, 032168, 032173, 032249, 032261, 032262,
032364, 032403, 032411, 032455, 032516, 032632, 032677, 032700, 032710,
032712, 032760, 032803, 032861, 033091, 033100, 033137, 033192, 033224,
033228, 033301, 033310, 033317, 033329, 033348, 033401, 033407, 033451,
033498, 033522, 033559, 033565, 033588, 033592, 033614, 033664, 033726,
033733, 033828, 033833, 033836, 033895, 033915, 034021, 034055, 034131,
034199, 034275, 034299, 034308, 034323, 034326, 034497, 034508, 034510,
034518, 034523, 034565, 034586, 034617, 034642, 034697, 034706, 034750,
034754, 034848, 034864, 034873, 034892, 034932, 034985, 035051, 035088,
035216, 035273, 035285, 035385, 035447, 035450, 035453, 035469, 035547,
035576, 035584, 035605, 035721, 035736, 035772, 035773, 035839, 035857,
035918, 035936, 035946, 036029, 036031, 036032, 036043, 036070, 036232,
036244, 036263, 036277, 036282, 036308, 036309, 036312, 036324, 036416,
036442, 036489, 036542, 036580, 036682, 036698, 036725, 036740, 036804,
036908, 037013, 037024, 037032, 037044, 037080, 037092, 037109, 037144,
037157, 037161, 037301, 037308, 037316, 037322, 037358, 037402, 037425,
037427, 037460, 037524, 037529, 037538, 037561, 037566, 037604, 037610,
037617, 037633, 037701, 037703, 037718, 037856, 037866, 037950, 037965,
037989, 038103, 038105, 038137, 038187, 038249, 038263, 038267, 038303,
038325, 038374, 038383, 038405, 038462, 038496, 038563, 038586, 038614,
038634, 038740, 038743, 038785, 038797, 038830, 038864, 038867, 038878,
038919, 038934, 038977, 038986, 039017, 039049, 039082, 039171, 039200,
039204, 039245, 039292, 039301 039367, 039372, 039378, 039395, 039501,
039558, 039591, 039784, 039827, 039860, 039912, 039932, 040171, 040218,
040268, 040441, 040443, 040486, 040516, 040762, 040802, 040827, 040830,
041001, 041067, 041109, 041126, 041148, 041162, 041180, 041181 041193,
041205, 041260, 041408, 041409, 041412, 041537, 041539, 041557, 041708,
041719, 041804, 041850, 041855, 041871, 041905, 041908, 041916, 042310,
042315, 042326, 042330, 042351, 042411 042461, 042519, 042625, 042648,
042659, 042750, 042765, 042781, 043065, 043206, 043241, 043271, 043295,
043302, 043321, 043323, 043430, 043438, 043463, 043536, 043546, 043602,
043783, 043885, 043909, 043972, 044009, 044102, 044141, 044228, 044233,
044301, 044316, 044320, 044378, 044525, 044536, 044597, 044613, 044627,
044693, 044727, 044729, 044881, 044883, 044971, 044998, 045034, 045063,
045072, 045124, 045290, 045311, 045318, 045353, 045532, 045634, 045655,
045700, 045757, 045843, 045874, 045891, 045940, 045966, 046019, 046068,
046072, 046114, 046117, 046172, 046184, 046302, 046318, 046406, 046511,
046559, 046839, 046885, 046927, 046938, 046952, 046976, 047024, 047025,
047036, 047072, 047104, 047124, 047140, 047144, 047178, 047228, 047301,
047424, 047442, 047502, 047506, 047677, 047748, 047771, 047909, 047950,
047989, 047999, 048080, 048145, 048262, 048324, 048325, 048424, 048478,
048699, 048742, 048811, 048826, 048927, 048972, 049065, 049309, 049365,
049373, 049419, 049605, 049656, 049780, 049823, 049901, 049909, 049910,
049912, 049920, 049922, 049960, 049971, 049983, 050001, 050010, 050032,

050138, 050140, 050283, 050463, 050481 050492, 050538, 050618, 050690, 050727, 050813, 051000, 051025, 051153, 051517, 051590, 051620, 051621, 051649, 051650, 051663, 051901, 051914, 052241, 052287, 052345, 052366, 052391, 052553, 052736, 052800, 053057, 053542, 053834, 053908, 054028, 054090, 054137, 054256, 054478, 054609, 054667, 054744, 054756, 054826, 054852, 054917, 054927, 055041, 055043, 055137, 055235, 055338, 055374, 055423, 055450, 055456, 055687, 055880, 055935, 056019, 056104, 056180, 056348, 056364, 056408, 056414, 056476, 056496, 056702, 056858, 057002, 057060, 057207, 057243, 057485, 057509, 057531, 057699, 057844, 057888, 057980, 058077, 058147, 058181, 058269, 058375, 058385, 058473, 058666, 058989, 059601, 059617, 059931, 059985, 060085, 060122, 060293, 060650, 060689, 060715, 060737, 060963, 060982, 061037, 061174, 061699, 061733, 061952, 062104, 062149, 062280, 062326, 063206, 063349, 063363, 063463, 063473, 063488, 063602, 063628, 063789, 034110, 064151, 064165, 064259, 064392, 064508, 064549, 064604, 064744, 064769, 064902, 064913, 065000, 065017, 065079, 065137, 065245, 065436, 065451, 065520, 065546, 065563, 065695, 065714, 065735, 065859, 065861, 065878, 065900, 065905, 066095, 066197, 066379, 066541, 066561, 066600, 066721, 066726, 066756, 066802, 066837, 066873, 066916, 066918, 067515, 067536, 067585, 067647, 068058, 068074, 068083, 068351, 068532, 068548, 068604, 068616, 068667, 068671, 068743, 068832, 068875, 068966, 068975, 069005, 069013, 069018, 069138, 069165, 069204, 069365, 069608, 069896, 070084, 070131, 070139, 070219, 070275, 070397, 070610, 070660, 070756, 070798, 071069, 071152, 071155, 071161 071204, 071509, 071521, 071528, 071687, 071709, 071853, 071933, 071937, 072027, 072107, 072666, 072941, 072946, 073034, 073187, 073331 073340 073807, 073854, 074010, 074072, 074418, 074898, 075297, 075308, 075711, 075792, 075960, 076076, 076245, 076281, 076644, 076719 076757, 077029 077391, 077451, 077478, 077625, 077763, 077874, 078315, 078365, 078662, 078727, 078961, 079267, 079494, 080045, 081685, 082158, 083655 084790, 084972.

Art. 3º— Se autoriza al Gobernador del Banco Central para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación por Decreto de la presente resolución, de conformidad con la Ley".

Art. 2.— Comuníquese a los funcionarios indicados en la Ley Nº 4450, del 11 de mayo de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8197.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Diciembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3346, que concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Nacional de Arroceros".— Decreto Nº 3348, que nombra al Dr. Porfirio Carías Dominici, Delegado de la República a la 36a. Feria Internacional de Padua, Italia.— Decreto Nº 3349, que incluye en el Sistema de Seguro de Vida a los empleados de la Liga Municipal Dominicana, del Consejo Administrativo del Distrito Nacional a los Ayuntamientos y a los de las Juntas Municipales.— Decreto Nº 3350, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Nicolás Tirado Javier y de Notario al Dr. Manuel María Miniño Rodríguez.— Decreto Nº 3351, que inviste de Plenos Poderes al Embajador Señor S. Salvador Ortiz, para la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo negociados entre

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

la República Dominicana y la República Federal de Alemania.— Decreto Nº 3352, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 3353, que nombra al Doctor Félix A. Raymond Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social.— Decreto Nº 3354, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Abogado a los Doctores Juan Bautista López y Armando Perelló Mejía.— Decreto Nº 3355, que nombra al señor Dr. Charles Antoni Cónsul Honorario de la República en Cannes, Francia.— Decreto Nº 3356, que nombra al señor Manuel de Jesús Viñas Cáceres Representante del Gobierno en el Consejo Técnico Consultivo del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.— Decreto Nº 3357, que concede la nacionalidad dominicana provisional a los menores Miguel Angel y Roberto Logroño DiVanna.— Decreto Nº 3358, que nombra al señor Manuel A. Fernández Cónsul Honorario de la República en Cincinnati, Ohio, E. U. de A.— Decreto Nº 3359, que concede jubilación del Estado al señor Arturo Benedicto.— Decreto Nº 3360, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al Sr. Hamlet Alberto Herman Pérez y de Abogado al Doctor Fernando Elpidio Ciccone Recio.— Decreto Nº 3361, que nombra al señor Abdul Wahab Nohamed Ameer Cónsul Honorario de la República en Colombo, Ceilán.— Decreto Nº 3362 que nombra al Administrador General de Bienes Nacionales y al Director General del Catastro Nacional miembros de la Comisión Especial para la urbanización de los sectores Norte y Noreste de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 3363 que concede a Su Excelencia el Doctor George K. C. Yeh la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.— Decreto Nº 3364 que concede el beneficio de una pensión del Estado a los nonagenarios Timoteo Martes Caparrosa y Cristina Domes.— Decreto Nº 3365 que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Jaime Fco. W. Alvarez Dugan y Myrna Ileana Muñiz Gómez.— Decreto Nº 3366 que autoriza al señor Dominguito de Jesús y Reyes a hacer cambios en su nombre.— Decreto Nº 3367 que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Imbert a jubilar al señor Fernando Arzeno Gómez.— Decreto Nº 3368 que crea el cargo de Vicesuperintendente de Bancos, y nombra para esas funciones al Doctor Servio Tulio Castaño Espaillat.— Decreto Nº 3369 que nombra a los señores Dr. Vetilio Alfau Durán, Juan Bautista Cambiaso e Ing. Alejandro Alejandro, miembros del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 18 de Diciembre de 1957. Nº 8197.

Decreto Nº 3346, que concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Nacional de Arroceros".

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3346.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Nacional de Arroceros", domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, cuyos Estatutos fueron acordados por la Asamblea Constitutiva de dicha asociación el día 20 de mayo de 1957. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3348, que nombra al Dr. Porfirio Carías Dominici, Delegado de la República a la 36a. Feria Internacional de Padua, Italia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3348.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Porfirio Carías Dominici, Primer Secretario de la Embajada dominicana en Roma, Italia, queda nombrado Delegado de la República a la 36a. Feria Internacional de Padua, Italia, que tendrá lugar en aquella ciudad del 31 de mayo al 15 de junio de 1958.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y culto y a la de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3349, que incluye en el sistema de Seguro de Vida a los empleados de la Liga Municipal Dominicana del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a los Ayuntamientos y a los de las Juntas Municipales.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3349.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 15 de la Ley que instituye el seguro de vida de los funcionarios y empleados públicos, Nº 4776, del 4 de octubre de 1957, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8174, y 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A partir del 1º de enero del próximo año 1958, quedarán incluídos en el sistema de seguro de vida establecido por la Ley ya citada, a) los funcionarios y empleados que reciban sus sueldos de la Liga Municipal Dominicana; b) los que reciban sus sueldos del Consejo Administrativo del Distrito Nacional; c) los que reciban sus sueldos de los Ayuntamientos; y d) los que reciban sus sueldos de las Juntas Municipales,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3350, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Nicolás Tirado Javier y de Notario al Dr. Manuel María Miniño Rodríguez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3350.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Nicolás Tirado Javier, como Abogado; y
b) Al Doctor Manuel Ma. Miniño Rodríguez, como Notario en el Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3351, que inviste de Plenos Poderes al Embajador Señor S. Salvador Ortiz, para la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo negociados entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3351.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor S. Salvador Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Fe-

deral de Alemania, queda investido con los Plenos Poderes necesarios para que en nombre del Gobierno de la República, firme el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo negociados entre los Representantes de ambos países.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 3352, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3352.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) A la Doctora Quisqueya Marcela Belliard y Balbuena, como Farmacéutica;

b) A la Doctora Oliva Altagracia Saladín de Villalona, como Farmacéutica;

c) A la Doctora Milagros Altagracia Antonio y García, como Farmacéutica;

d) A la Doctora Maximina Cristina de la Cruz y Lavandier, como Farmacéutica;

e) A la Doctora Eunice Altagracia Succart Reyes, como Farmacéutica;

f) A la Doctora Altagracia Elupina Bautista de Cairo, como Farmacéutica;

g) A la Doctora Mireya Ondina Gutiérrez Carreño, como Médico; y

h) A la Doctora Elba Constanzo Martínez, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de

mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3353, que nombra al Doctor Félix A. Raymond Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3353.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Félix A. Raymond queda nombrado Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social, creación, efectivo el 1ro. de diciembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3354, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Abogado a los Doctores Juan Bautista López y Armando Perelló Mejía.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3354.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Juan Bautista López; y
b) Al Doctor Armando Perelló Mejía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3355, que nombra al señor Dr. Charles Antoni Cónsul Honorario de la República en Cannes, Francia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3355.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Señor Dr. Charles Antoni queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Cannes, Francia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3356, que nombra al señor Manuel de Jesús Viñas Cáceres Representante del Gobierno en el Consejo Técnico Consultivo del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3356.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Manuel de Jesús Viñas Cáceres, Agrónomo Encargado de la Repoblación Forestal de la Secretaría de Estado de Agricultura, queda nombrado Representante del Gobierno Dominicano en el Consejo Técnico Consultivo del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas,

Art. 2.— Queda derogado el Decreto Nº 1095, del 24 de agosto de 1955, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7892 bis.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3357, que concede la nacionalidad dominicana provisional a los menores Miguel Angel y Roberto Logroño DiVanna.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3357.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Miguel Angel Logroño Batlle en fecha 27 de noviembre del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo 1 del Artículo 26 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683 del 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665 del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a los menores Miguel Angel y Roberto Logroño Di Vanna, nacidos en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 21 de mayo de 1954 y 21 de abril de 1956, respectivamente, hijos legítimos del solicitante Doctor Miguel Angel Logroño Batlle y de su esposa señora Blanca Yolanda Mercedes DiVanna de Logroño.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años, los menores favorecidos por el presente Decreto podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretaría de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 3358, que nombra al señor Manuel A. Fernández Cónsul Honorario de la República en Cincinnati, Ohio, E. U. de A.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3358.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Señor Manuel A. Fernández queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 3359, que concede jubilación del Estado al señor Arturo Benedicto.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3359.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso el solicitante reúne las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Arturo Benedicto, y se le asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre

del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3360, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al Sr. Hamlet Alberto Herman Pérez y de Abogado al Doctor Fernando Elpidio Ciccone Recio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3360.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Hamlet Alberto Herman Pérez, como Ingeniero Civil; y

b) Al Doctor Fernando Elpidio Ciccone Recio, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3361, que nombra al señor Abdul Wahab Nohamed Ameer Cónsul Honorario de la República en Colombo, Ceilán.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3361.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Señor Abdul Wahab Nohamed Ameer, queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Colombo, Ceilán.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3362 que nombra al Administrador General de Bienes Nacionales y al Director General del Catastro Nacional miembros de la Comisión Especial para la urbanización de los sectores Norte y Noreste de Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3362.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Administrador General de Bienes Nacionales y el Director General del Catastro Nacional quedan nombrados Miembros, en adición a los existentes, de la Comisión Especial creada por el Decreto Nº 3275, del 6 de noviembre de 1957, para estudiar, con fines de coordinación general, todos los asuntos y aspectos del plan de urbanización que está desarrollando el Gobierno en los sectores situados al Norte y Noreste de Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3363 que concede a Su Excelencia el Doctor George K. C. Yeh la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mélla.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3363.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el Doctor George K. C. Yeh, Ministro de Asuntos Extranjeros de China; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el Doctor George K. C. Yeh, Ministro de Asuntos Extranjeros de China, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3364 que concede el beneficio de una pensión del Estado a los nonagenarios Timoteo Martes Caparrosa y Cristina Domes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3364.

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarios:

a) Timoteo Martes Caparrosa; y
b) Cristina Domes.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3365 que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Jaime Fco. W. Alvarez Dugan y Myrna Ileana Muñiz Gómez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3365.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;—

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Jaime Francisco Wenceslao Alvarez Dugan;
b) A la Doctora Myrna Ileana Muñiz Gómez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3366 que autoriza al señor Dominguito de Jesús y Reyes a hacer cambios en su nombre.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3366.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de septiembre del año en curso el señor Dominguito de Jesús y Reyes, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio y residencia de Higüey, Provincia de La Altagracia, con Cédula Personal de Identidad Nº 12209, Serie 28, sello hábil para el presente año, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley para cambiar su nombre por el de Domingo Rubén de Jesús y Reyes, por ser este último nombre el que siempre ha usado y por el cual se le conoce;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de diciembre del año en curso el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al

Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición al cambio de nombre solicitado por el señor Dominguito de Jesús y Reyes;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659 de fecha 17 de julio de 1944, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Dominguito de Jesús y Reyes, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Domingo Rubén de Jesús y Reyes.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3367 que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Imbert a jubilar al señor Fernando Arzeno Gómez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3367.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Imbert, en fecha 25 de noviembre del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, del 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Imbert a asignar al señor Fernando Arzeno Gómez ex Tesorero de dicho Municipio, una pensión de RD$50.00 mensuales, con efectividad al día primero de enero del próximo año de 1948, pensión que será pagada con cargo al Presupuesto del indicado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3368 que crea el cargo de Vicesuperintendente de Bancos, y nombra para esas funciones al Doctor Servio Tulio Castaños Espaillat.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3368.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea el cargo de Vicesuperintendente de Bancos y se nombra para desempeñarlo al Doctor Servio Tulio Castaños Espaillat.

Art. 2.— El presente Decreto tendrá efectividad a partir del día 10 del presente mes de diciembre.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3369 que nombra a los señores Dr. Vetilio Alfau Durán, Juan Bautista Cambiaso e Ing. Alejandro Alejandro, miembros del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3369.

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 4277, del 17 de septiembre del 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores Dr. Vetilio Alfau Durán, Juan Bautista Cambiaso e Ing. Alejandro Alejandro,, quedan nombrados Miembros del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo, en adición a los existentes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Año LXXVIII. Núm. 8198.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Diciembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4803, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.— Resolución Nº 4813, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 3370 que otorga el exequátur de médico al Doctor Carlos Amaury Celiar Lithgow Ortega.— Decreto Nº 3371 que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al Sr. Ramón A. Francisco, y de Abogado a los Doctores Gladys Migdalia Josefina Soriano Bueno y Julio Eligio Rodríguez.— Decreto Nº 3372 que concede la condecoración de la Orden del Mé-

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

rito de Duarte, Sánchez y Mella al señor F.A.F. Noelting.— Decreto Nº 3373, que autoriza al Ayuntamiento de Las Matas de Farfán a vender una porción de terreno propiedad del Municipio.— Decreto Nº 3374 que nombra al señor Manuel Simó, Delegado de la República a la Asamblea General del Centro Interamericano de Música de la Unión Panamericana.— Decreto Nº 3375 que autoriza a la Junta Municipal del Distrito de Nizao a conceder una jubilación.— Decreto Nº 3376 que otorga el exequátur de Farmacéutico a los Doctores Federico Rodríguez Díaz é Ivet Mocary Frangia.— Decreto Nº 3377, que nombra al señor Jaime A. J. Sprock Vicecónsul Honorario de la República en Curazao.— Decreto Nº 3378 que nombra al señor Lowensky Féliz Acosta Gobernador Civil de la Provincia de Barahona.— Decreto Nº 3379 que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Víctor Guerrero R.—Decreto Nº 3380, que inviste con plenos poderes al Sr. Luis Galván para suscribir el Contrato entre los Gobiernos de los Estados Partes de la Convención Interamericana de Radiocomunicaciones y la Unión Panamericana.— Decreto Nº 3381, que nombra al Sr. Augusto Peygnand Cestero Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes.— Decreto Nº 3382 que deroga el Decreto Nº 7453, que integra el Consejo Nacional de Educación, y atribuye las funciones de dicho Consejo al Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes.— Decreto Nº 3383 que atribuye a la Secretaría de Estado de Cultos la intervención y actuación que puedan resultar de la Ley Orgánica de Educación, y otras leyes, en relación con el Colegio Mayor Universitario San José de Calasanz (Residencia Universitaria) y el Colegio Calasanz.— Decreto Nº 3384 que nombra al Mayor General Virgilio García Trujillo Jefe de Estado Mayor, E.N., Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.— Decreto Nº 3385 que concede provisionalmente, la nacionalidad dominicana al menor Daniel Antonio Bulos Barugg.— Decreto Nº 3386, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 3387, que otorga la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Raul Leis Lago.— Decreto Nº 3388, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Jimaní.— Decreto Nº 3389, que concede la rehabilitación en todos los derechos civiles, cívicos, políticos y de familia al Doctor Julio César Brache C.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 21 de Diciembre de 1957. Nº 8198.

Resolución Nº 4803, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4803.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Lic. S. Salvador Ortiz, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Noruega.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera,

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4813, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4813.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso terce-

ro del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Dr. Osvaldo Díaz Fernández como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en México.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario

Decretó Nº 3370 que otorga el exequátur de médico al Doctor Carlos Amaury Celiar Lithgow Ortega.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3370.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Carlos Amaury Celiar Lithgow Ortega el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

Decreto Nº 3371 que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al Sr. Ramón A. Francisco, y de Abogado a los Doctores Gladys Migdalia Josefina Soriano Bueno y Julio Eligio Rodríguez:

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3371.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al señor Ramón A. Francisco, como Contador Público Autorizado;

b) A la Doctora Gladys Migdalia Josefina Soriano Bueno, como Abogado;

c) Al Doctor Julio Eligio Rodríguez, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3372 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Señor F.A.F. Noelting.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3372.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor F. A. F. Noelting, Cónsul General Honorario de la República en Ginebra, Suiza; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor F. A. F. Noelting, Cónsul General Honorario de la República en Ginebra, Suiza, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 3373 que autoriza al Ayuntamiento de Las Matas de Farfán a vender una porción de terreno propiedad del Municipio.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3373.

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Las Matas de Farfán, en fecha 26 de noviembre del año en curso;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Las Matas de Farfán, a vender al señor José Joaquín Bautista, una porción de terreno de 37 metros cuadrados por el precio total de RD$74.00.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3374 que nombra al señor Manuel Simó, Delegado de la República a la Asamblea General del Centro Interamericano de Música de la Unión Panamericana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3374.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Manuel Simó, Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, queda nombrado Delegado de la República a la Asamblea General del Centro Interamericano de Música de la Unión Panamericana, que se celebrará en la ciudad de México, del 20 al 25 de enero de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3375 que autoriza a la Junta del Distrito Municipal de Nizao a conceder una jubilación.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3375.

VISTO el oficio Nº 44964 de fecha 9 de diciembre del año en curso, dirigido a esta Presidencia por el Secretario de Estado de lo Interior, contentivo de la solicitud de autorización que hace la Junta del Distrito Municipal de Nizao;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza a la Junta del Distrito Municipal de Nizao, a asignar a la señora Gloria María Pichardo de Ortiz, Auxiliar de la Tesorería del dicho Distrito Municipal, una pensión de RD$36.00 mensuales, con efectividad al primero de

enero de 1958, pensión que será pagada con cargo al Presupuesto del indicado Distrito Municipal, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3376 que otorga el exequátur de Farmacéutico a los Doctores Federico Rodríguez Díaz e Ivet Mocary Frangia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3376.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Federico Rodríguez Díaz; y

b) A la Doctora Ivet Mocary Frangía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3377, que nombra al señor Jaime A. J. Sprock Vicecónsul Honorario de la República en Curazao.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3377.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— el señor Jaime A. J. Sprock queda nombrado

Vicecónsul Honorario de la República en Curazao, Antillas Holandesas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3378 que nombra al señor Lowensky Féliz Acosta Gobernador Civil de la Provincia de Barahona.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3378.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Lowensky Féliz Acosta queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona, en sustitución del doctor Adriano Uribe Silva, con efectividad el día 15 de diciembre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3379 que otorga el exequátur de Abogado al Doctor Víctor Guerrero Rojas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3379.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

enero de 1958, pensión que será pagada con cargo al Presupuesto del indicado Distrito Municipal, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3376 que otorga el exequátur de Farmacéutico a los Doctores Federico Rodríguez Díaz e Ivet Mocary Frangia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3376.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Federico Rodríguez Díaz; y

b) A la Doctora Ivet Mocary Frangía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3377, que nombra al señor Jaime A. J. Sprock Vicecónsul Honorario de la República en Curazao.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3377.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— el señor Jaime A. J. Sprock queda nombrado

Vicecónsul Honorario de la República en Curazao, Antillas Holandesas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3378 que nombra al señor Lowensky Féliz Acosta Gobernador Civil de la Provincia de Barahona.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3378.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Lowensky Féliz Acosta queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona, en sustitución del doctor Adriano Uribe Silva, con efectividad el día 15 de diciembre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3379 que otorga el exequátur de Abogado al Doctor Víctor Guerrero Rojas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3379.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Víctor Guerrero Rojas, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3380, que inviste con plenos poderes al señor Luis Galván para suscribir el Contrato entre los Gobiernos de los Estados Partes de la Convención Interamericana de Radiocomunicaciones y la Unión Panamericana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3380.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Señor Luis Galván, Representante Alterno de la República ante el Consejo de la Organización de Estados Americanos, queda investido con los plenos poderes necesarios para que en representación del Gobierno Dominicano firme el Contrato que será suscrito entre los Gobiernos de los Estados Partes de la Convención Interamericana de Radiocomunicaciones, firmada en La Habana el 13 de diciembre de 1937, y la Unión Panamericana, a fin de que ésta última desempeñe las funciones de intercambio de notificaciones previstas en el aludido Contrato y sus anexos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3381 que nombra al señor Augusto Peygnand Cestero Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3381.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Augusto Peygnand Cestero queda nombrado Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, con efectividad el día 1º de enero de 1958, creación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3382 que deroga el Decreto Nº 7453, que integra el Consejo Nacional de Educación, y atribuye las funciones de dicho Consejo al Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3382.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren lor artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda derogado el Decreto Nº 7453, de fecha 18 de junio del 1951, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7302, que integra el Consejo Nacional de Educación.

Art. 2.— A partir de la vigencia del presente Decreto, las atribuciones de dicho Consejo, serán ejercidas por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación, Nº 2909, de fecha 5 de junio del 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3383 que atribuye a la Secretaría de Estado de Cultos la intervención y actuación que puedan resultar de la Ley Orgánica de Educación, y otras leyes, en relación con el Colegio Mayor Universitario San José de Calasanz (Residencia Universitaria) y el Colegio Calasanz.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3383.

Vista la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378, del 10 de febrero de 1956 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A partir del 1º de enero de 1958, todas las atribuciones, actuaciones e intervenciones que puedan resultar de la Ley Orgánica de Educación y otras leyes nacionales, en relación con el Colegio Mayor Universitario San José de Calasanz (Residencia Universitaria) y el Colegio Calasanz de Ciudad Trujillo, que hasta ahora han estado a cargo de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes y del Consejo Nacional de Educación, corresponderán a la Secretaría de Estado de Cultos que comenzará a funcionar en la indicada fecha, conforme al Decreto Nº 3334, del 25 de noviembre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3384 que nombra al Mayor General Virgilio García Trujillo Jefe de Estado Mayor, E.N., Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3384.

VISTO el artículo 92 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 4761, del 1º de septiembre del 1957, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8160;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Mayor General Virgilio García Trujillo, Jefe de Estado Mayor, E.N., queda nombrado Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor General Félix Hermida, E.N.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3385 que concede provisionalmente, la nacionalidad dominicana al menor Daniel Antonio Bulos Barugg.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3385.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, por el señor Daniel Bulos Frangia, en fecha 11 de noviembre del año en curso, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, Nº 1683, del 16 de abril del 1948, agregado por la Ley Nº 2665, del 31 de diciembre del 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana al menor Daniel Antonio Bulos Barugg, nacido en Aruba Antillas Holandesas, el día 11 de septiembre del 1957, hijo del solicitante señor Daniel Bulos Frangia.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años el menor favorecido por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la

nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3386, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3386.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Evaristo Vizcaíno Sosa, como Abogado;

b) Al Doctor Luis A. Bircann Rojas, como Abogado;

c) Al Doctor José Isidro de Jesús Negrete Tolentino, como Abogado;

d) Al Doctor Ramón Bartolomé Peguero Guerrero, como Abogado; y

e) Al señor Pablo Mariano Peña, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3387, que otorga la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Raul Leis Lago.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3387.

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del señor Raul Leis Lago;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo del 1936, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se otorga al señor Raul Leis Lago, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3388, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Jimaní.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3388.

VISTO el artículo 5, Párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley Nº 1697, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Junta de Ornato y Embellecimiento de Jimaní, estará integrada en lo adelante, de la siguiente manera: Manuel Torres Castellanos, Presidente; Dr. Tirso Mercado Núñez, Vice-

Presidente; Apolinar Perdomo, Secretario; Donato Confesor Pérez y Pérez, Dr. Gustavo Rodríguez Ramírez, Manuel J. Hernández, Evaristo Pérez, Anastacio Pérez y Ernesto Mesa, Miembros.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3389, que concede la rehabilitación en todos los derechos civiles, cívicos, políticos y de familia al Doctor Julio César Brache C.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3389.

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por la Secretaría de Estado de Justicia, en relación con la solicitud de rehabilitación del Doctor Julio César Brache Cáceres;

VISTA la sentencia pronunciada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en fecha 15 de noviembre del año en curso, cuyo dispositivo declara que procede la rehabilitación solicitada;

VISTOS los artículos 441 y 442 del Código de Procedimiento Criminal, reformado por la Ley Nº 781, de fecha 15 de noviembre de 1934;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Doctor Julio César Brache Cáceres, queda rehabilitado en todos los derechos civiles, cívicos, políticos y de familia, de que había sido privado por efecto de la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo en fecha 15 de marzo del 1953.

Art. 2.— Envíese al Secretario de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII Núm. 8198-bis.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Diciembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 1958 (Ley Nº 4819).

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 23 de Diciembre de 1957. Núm. 8198-bis.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL AÑO 1958

NUMERO 4819.

ARTICULO 1.— Se estima que en el año mil novecientos cincuenta y ocho el Fisco recaudará las sumas calculadas en el siguiente

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
1.—RENTAS DEL ESTADO:					
A.—ORDINARIAS:					
1.—DE DERECHO PRIVADO:					
Arrimo de Cargas	RD$600,000.00	RD$600,000.00		RD$600,000.00	
Arrendamiento Bienes Inmuebles	20,000.00		RD$20,000.00	20,000.00	
Ventas condicionales y contratos de la Junta de Administración de Hoteles del Estado	60,000.00		60,000.00		RD$60,000.00

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
Arrendamiento equipo mecanizado de la Secretaría de Estado de Obras Públicas	RD$40,000.00		RD$40,000.00		RD$40,000.00
Utilidades del Banco de Reservas de la República Dominicana	400,000.00		400,000.00		400,000.00
Utilidades del Banco Central de la República Dominicana	400,000.00		400,000.00		400,000.00
Utilidades de la Lotería Nacional	7,000,000.00		7,000,000.00	7,000,000.00	
Utilidades del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana	100,000.00		100,000.00		100,000.00
5% sobre ingresos brutos de la Corporación Dominicana de Electricidad	200,000.00		200,000.00	200,000.00	
Utilidades sobre las ventas de la Oficina de Suministros del Gobierno	40,000.00		40,000.00	40,000.00	
10% del producto sobre venta boletos Rifas de					

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
Casas	RD$15,000.00		RD$15,000.00	RD$15,000.00	
Servicios prestados por Diques y Buques auxiliares del Estado	80,000.00		80,000.00	80,000.00	
Producción de la Dirección General de los Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas	4,000,000.00		4,000,000.00		RD$4,000,000.00
Concesiones o contratos para explotaciones de Yacimientos Mineros	1,500,000.00		1,500,000.00	1,500,000.00	
TOTAL RENTAS DE DERECHO PRIVADO	RD$14,455,000.00	600,000.00	13,855,000.00	9,455,000.00	5,000,000.00
2.—DE DERECHO PUBLICO:					
A.—TASAS:					
Tránsito por las vías públicas	RD$2,700,000.00		RD$ 2,700,000.00	1,620,000.00	1,080,000.00
Impuesto especial para expedición y renovación de matrículas para vehículos de fuerza motriz	30,000.00		30,000.00		30,000.00
Tránsito por los puentes	500,000.00		500,000.00	500,000.00	

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
Licencias para portar armas de fuego	RD$ 140,000.00		D$ 140,000.00	140,000.00	
Venta de sellos de correo	350,000.00		350,000.00	350,000.00	
Franqueos a Máquina	45,000.00		45,000.00	45,000.00	
Entrega y almacenaje de Encomiendas Postales	10,000.00		10,000.00	10,000.00	
Venta de sellos postales aéreos y exteriores	200,000.00		200,000.00	200,000.00	
Venta de sellos semi-postales para Protección a la Infancia	10,000.00		10,000.00		RD$10,000.00
Apartados de Correo	23,000.00		23,000.00	23,000.00	
Prima sobre valores declarados	25,000.00		25,000.00	25,000.00	
Transmisión de mensajes telefónicos, telegráficos y radiotelegráficos	225,000.00		225,000.00	225,000.00	
Servicios Judiciales	20,000.00		20,000.00	20,000.00	
Servicio privado en Hospitales del Estado	50,000.00		50,000.00	50,000.00	
Empresas de servicios de utilidad Pública	20,000.00		20,000.00	20,000.00	
25% sobre los derechos que perciben los Oficiales del Estado Civil	25,000.00		25,000.00	25,000.00	
Derechos Consulares	35,000.00		35,000.00	35,000.00	

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
70% sobre la venta de formularios para Facturas Consulares RD$	200,000.00		D$ 200,000.00	200,000.00	
Inscripción en la Universidad de Santo Domingo	300,000.00		300,000.00	300,000.00	
Venta de formularios	55,000.00		55,000.00		RD$55,000.00
Venta de publicaciones y trabajos geográficos y cartográficos editados o preparados por el Instituto Geográfico Militar	10,000.00		10,000.00	10,000.00	
Marcas de Fábricas	12,000.00		12,000.00	12,000.00	
Producido derechos Certificados de Salud	100,000.00		100,000.00		100,000.00
Producto sobre análisis de produtos farmacéutico y alimenticio	250,000.00		250,000.00		250,000.00
Producto sobre anuncios y propagandas de productos farmacéuticos	20,000.00		20,000.00		20,000.00
Producto registro de patentizados	10,000.00		10,000.00	10,000.00	
Solicitudes de Títulos de Agua, permisos para construcción de canales privados y para uso de					

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
las aguas con fines de riego	RD$ 60,000.00		RD$60,000.00	RD$60,000.00	
Venta tarjetas de turismo	83,000.00		83,000.00		RD$83,000.00
Costo de mensuras catastrales efectuadas por el Estado en favor de terceros	40,000.00		40,000.00	40,000.00	
Cuota de propietarios por construcción canales de riego	10,000.00		10,000.00	10,000.00	
TOTAL TASAS:	RD$5,558,000.00		5,558,000.00	3,930,000.00	1,628,000.00
B.—IMPUESTOS:					
1.—DIRECTOS:					
Por: Impuesto sobre Beneficios (1ra. Categoría)	RD$425,000.00		R D$ 425,000.00		RD$425,000.00
Impuesto sobre Beneficios (2da. Categoría)	80,000.00		80,000.00	80,000.00	
Impuesto sobre Beneficios (3ra. Categoría)	9,000,000.00		9,000,000.00	9,000,000.00	
Cédula Personal de Identidad	RD$6,000,000.00		RD 6,000,000.00	6,000,000.00	

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
Inmigración	RD$ 200,000.00		RD$200,000.00	200,000.00	
Impuesto sobre solares no edificados	170,000.00		170,000.00		RD$170,000.00
Patentes de Industria y Comercio	2,800,000.00		2,800,000.00	2,100,000.00	700,000.00
10% sobre Patentes de Industria y Comercio	290,000.00		290,000.00	174,000.00	116,000.00
Impuesto especial para renovación y expedición de la Cédula Personal de Identidad	800,000.00		800,000.00		800,000.00
Impuesto especial para expedición y renovación de Licencias para manejar vehículos de motor	20,000.00		20,000.00		20,000.00
Impuesto especial para obtener Certificados de de Patentes de Industria y Comercio	65,000.00		65,000.00		65,000.00
5% sobre pasajes al exterior	90,000.00		90,000.00	90,000.00	
10% sobre el primero y segundo premios de la Lotería Nacional	326,000.00		326,000.00		326,000.00
Exequátur para el ejercicio de cualquier					

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
profesión	RD$ 15,000.00		RD$15,000.00	RD$15,000.00	
TOTAL IMPUESTOS DIRECTOS:	RD$20,281,000.00		20,281,000.00	17,659,000.00	2,622,000.00
B2. INDIRECTOS:					
B2-A ADUANAS:					
B2A-1 IMPORTACION:					
Por: Arancel	RD$19,500,000.00	RD$19,500,000.00		RD$19,500,000.00	
Derechos Consulares	1,850,000.00	1,850,000.00		1,850,000.00	
Documentos de Aduana	300,000.00	300,000.00		300,000.00	
Carga, servicio de muelle y almacenaje	1,600,000.00	1,600,000.00		1,600,000.00	
Derechos de Puertos	345,000.00	345,000.00		345,000.00	
Impuestos unificados importación (Ley Nº 2397)	5,000,000.00	5,000,000.00		2,750,000.00	2,250,000.00
Derechos de Expresos Aéreos	40,000.00	40,000.00		40,000.00	
Impuestos unificados (Ley Nº 3580)	13,500.000.00	13,500,000.00		10,125,000.00	3,375,000.00
Impuesto adicional de combustibles (Ley Nº 4319)	1,000,000.00	1,000,000.00		500,000.00	500,000.00

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
Tasas de almacenaje y manejo de carga en los almacenes oficiales de las Zonas Franlas	RD$ 10,000.00	RD 10,000.00		RD$10,000.00	
TOTAL IMPORTACION:	RD$43,145,000.00	43,145,000.00		RD$37,020,000.00	6,125,000.00
B2A-2 EXPORTACION:					
Por: Tabaco en ramas (Ley Nº 1999)	RD$ 300,000.00	RD$300,000.00			RD$300,000.00
Café (Ley Nº2210)	9,000,000.00	9,000,000.00			9,000,000.00
Cacao (Ley Nº 2210)	3,500,000.00	3,500,000.00			3,500,000.00
Melazas (Ley Nº 4578)	1,200,000.00	24,000.00	D$1,176,000.00	1,176,000.00	24,000.00
Azúcar (Ley Nº 1140)	250,000.00	250,000.00			250,000.00
Impuesto especial sobre azúcar (Ley Nº 4428)	500,000.00	500,000.00			500,000.00
Guineos	15,000.00	15,000.00		15,000.00	
Ganado en pie	35,000.00	35,000.00			35,000.00
Madera en bruto o labrada 6/8 del 1% sobre Exportaciones	20,000.00	20,000.00		20,000.00	
	450,000.00	450,000.00			450,000.00
Patentes exportación	600,000.00	600,000.00		600,000.00	
10% sobre patentes	60,000.00	60,000.00		60,000.00	
Cargas, servicio de mue-					

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
Ile y almacenaje	RD$ 1,550,000.00	1,550,000.00		RD$1,550,000.00	
Derechos de Puertos	310,000.00	310,000.00		310,000.00	
Documentos de Aduanas	100,000.00	100,000.00		100,000.00	
TOTAL EXPORTACION:	RD$ 17,890,000.00	16,714,000.00	1,176,000.00	3,831,000.00	14,059,000.00
TOTAL ADUANAS:	RD$ 61,035,000.00	59,859,000.00	1,176,000.00	40,851,000.00	20,184,000.00
B2B CONSUMO:					
B2B-1 SOBRE PRODUCCION NACIONAL:					
Por: Alcoholes (Ley Nº4343)	RD$ 125,000.00		RD$125,000.00	RD$125,000.00	
Alcoholes (Ley Nº 4079)	350,000.00		350,000.00	35,000.00	RD$315,000.00
Bay Rum 20%	35,000.00		35,000.00	35,000.00	
Cervezas	1,100,000.00		1,100,000.00	1,100,000.00	
80% envejecimiento de licores	2,050,000.00		2,050,000.00	2,050,000.00	
Vinos	15,000.00		15,000.00	15,000.00	
Estampillas de control sobre productos alcohólicos, ginebra y licores dulces	335,000.00		335,000.00	335,000.00	
Cigarros	100,000.00		100,000.00	100,000.00	
Cigarrillos	3,000,000.00		3,000,000.00	3,000,000.00	

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
Fósforos	RD$ 600,000.00		D$ 600,000.00	600,000.00	
Melazas	250,000.00		250,000.00	250,000.00	
Azúcar	8,000,000.00		8,000,000.00	8,000,000.00	
Plus Valía del Azúcar	4,000,000.00		$ 4,000,000.00		RD$4,000,000.00
Industrialización de carnes	25,000.00		25,000.00	12,500.00	12,500.00
TOTAL SOBRE PRODUCCION NACIONAL:	RD$ 19,985,000.00		19,985,000.00	15,657,500.00	4,327,500.00
B2B-2 SOBRE VENTAS:					
Por: Azúcar para el consumo interno	RD$ 60,000.00		RD$60,000.00	RD$60,000.00	
Madera aserrada para venta en el país	650,000.00		650,000.00	650,000.00	
Venta arroz producción nacional	3,900,000.00		3,900,000.00		RD$3,900,000.00
Venta de cigarrillos al por mayor	600,000.00		600,000.00	200,000.00	400,000.00
Venta al por mayor de bebidas alcohólicas de producción nacional	1,000,000.00		1,000,000.00	700,000.00	300,000.00
Impuesto sobre mercancías	2,300,000.00	1,725,000.00	575,000.00	2,300,000.00	
Impuesto especial					

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
bebidas alcohólicas	RD$ 300,000.00		D$ 300,000.00		RD$300,000.00
Mercancías producción	1,000,000.00		1,000,000.00	1,000,000.00	
Venta bebidas gaseosas	210,000.00		210,000.00	210,000.00	
TOTAL SOBRE VENTAS:	RD$10,020,000.00	1,725,000.00	8,295,000.00	5,120,000.00	4,900,000.00
TOTAL CONSUMO	RD$30,005,000.00	1,725,000.00	28,280,000.00	20,777,500.00	9,227,500.00
B2C TRANSMISION DE BIENES Y NEGOCIOS:					
B2C-1 TRANSMISION DE BIENES:					
Por: Sucesiones y Donaciones	RD$ 425,000.00	..	RD$425,000.00	RD$425,000.00	
Inscripción de Hipotecas y Transcripción de Derechos Inmobiliarios	30,000.00		30,000.00	30,000.00	
Impuesto adicional 1% sobre operaciones inmobiliarias (Registro Títulos)	160,000.00		160,000.00		RD$160,000.00
Impuesto adicional 1% sobre operacio-					

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
nes inmobiliarias (Conservadurías Hipotecas)	RD$ 20,000.00		RD$20,000.00		RD$20,000.00
Actos intervenidos por los Registradores de Títulos	180,000.00		180,000.00	180,000.00	
TOTAL BIENES:	RD$ 815,000.00		815,000.00	635,000.00	180,000.00
B2C-2 NEGOCIOS:					
Por: Sellos sobre Documentos	RD$ 1,700,000.00		$ 1,700,000.00	1,700,000.00	
Sellos para Documentos Consulares	10,000.00		10,000.00	10,000.00	
Registro de Actas Judiciales y extrajudiciales	15,500.00		15,500.00	15,500.00	
Fondo de Eventualidad por compra de sueldos	125,000.00		125,000.00		RD$125,000.00
Espectáculos públicos	235,000.00		235,000.00		235,000.00
Primas sobre pólizas de Compañías de Seguros	200,000.00		200,000.00	200,000.00	
Constitución de Compañías por Acciones o Encomanditas por Acciones	40,000.00		40,000.00	40,000.00	
TOTAL NEGOCIOS	RD$ 2,325,500.00		2,325,500.00	1,965,500.00	360,000.00

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
TOTAL TRANSMISION DE BIENES Y NEGOCIOS	RD$ 3,140,500.00		3,140,500.00	2,600,500.00	540,000.00
TOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS	RD$94,180,500.00	61,584,000.00	32,596,500.00	64,229,000.00	29,951,500.00
TOTAL RENTAS DE DERECHOS PUBLICOS	RD$120,019,500.00	61,584,000.00	58,435,500.00	85,818,000.00	34,201,500.00
TOTAL RENTAS ORDINARIAS	RD$134,474,500.00	62,184,000.00	72,290,500.00	95,273,000.00	39,201,500.00
VARIOS:					
Por: 7% impuesto adirional (Ley Nº 4294)	RD$ 8,500,000.00	5,950,000.00	2,550,000.00	4,250,000.00	4,250,000.00
B2C-3 EXTRAORDINARIAS:					
Por: Multas Tribunales	RD$ 85,000.00		RD$ 85,000.00	RD$85,000.00	
Multas carreteras	60,000.00		60,000.00	60,000.00	
Multas diversas	260,000.00		260,000.00	260,000.00	
Infracción Legislación Obrera	10,000.00		10,000.00		RD$10,000.00
RECARGOS:					
Por: Ley de Patentes	65,000.00		65,000.00	48,750.00	16,250.00
Impuesto sobre inquilinato	20,000.00		20,000.00		20,000.00

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
Cédula Personal de Identidad	RD$ 400,000.00		RD$400,00.00	RD$400,000.00	
Declaración tardía uso de agua	10,000.00		10,000.00	10,000.00	
Impuesto sobre solares no edificados	10,000.00		10,000.00		RD$10,000.00
Impuesto sobre Beneficios	75,000.00		75,000.00	75,000.00	
Impuesto sobre Arroz	20,000.00		20,000.00	20,000.00	
Atenciones del Ropero Escolar	20,000.00		20,000.00		20,000.00
VENTAS:					
Por: Intereses ganados sobre redención Bonos Acueducto de Ciudad Trujillo	99,300.00		99,300.00	99,300.00	
Venta de Bienes Inmuebles y terrenos del dominio privado del Estado (Fondo Inmobiliario del Estado)	200,000.00		200,000.80		200.000.00
Venta Bonos Liga Municipal Dominicana (Adquisición Acueductos)	3,972,000.00		$ 3,927,000.00		RD$3,972,000.00
Ventas condicionales de inmuebles Barrio					

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
de Mejoramiento Social	RD$ 120,000.00		RD$120,000.00	RD$120,000.00	
Venta propiedad sobrante	150,000.00		150,000.00	129,000.00	RD$21,000.00
Contribución, colectas, rifas y otras para Campaña Antituberculosa	25,000.00		25,000.00	25,000.00	
Aporte de firmas comerciales para el Comedor Modelo de Obreros	12,000.00		12,000.00		12,000.00
MISCELANEOS:					
Misceláneos por todos los conceptos	1,728,450.00	4,000.00	1,724,450.00	1,694,950.00	33,500.00
TOTAL EXTRAORDINARIAS	RD$ 7,341,750.00	4,000.00	7,337,750.00	3,027,000.00	4,314,750.00
TOTAL RENTAS DEL ESTADO	RD$150,316,250.00	68,138,000.00	82,178,250.00	102,550,000.00	47,766,250.00
Proporción a sustraer del Fondo General para nutrir el Fondo Especial destinado a cubrir "Reembolsos por cualquier concepto", de conformidad con Leyes					

CONCEPTOS:	Total Estimado:	A cargo de Aduanas:	A cargo de Colecturías y Tesorerías de la República:	Fondo General:	Fondos Especiales:
Nos, 2512'50 y 3849'54.				RD$1,025,500.00	1,025,500.00
TOTALES GENERALES	RD$150,316,250.00	68,138,000.00	82,178,250.00	101,524,500.00	48,791,750.00

Art. 2.— El Impuesto de 3% adicional establecido por la Ley Nº 4053, del 11 de febrero de 1955, sobre el producto de cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones consignados en la misma, aumentado en un 5% a partir del 1ro. de enero de 1956, por la Ley Nº 4294, del 7 de octubre de 1955, será de un 7% para los mismos impuestos, tasas y contribuciones correspondientes a 1958.

Este impuesto queda extendido, tal como figura en la anterior estimación de ingresos, para gravar en el señalado período, al Impuesto sobre Beneficios (en todas sus categorías), además de los indicados en dicha ley.

El producto de este impuesto adicional queda distribuído y así se ha estimado precedentemente, en la siguiente forma:

a)— Un 50% para el Plan de Mejoramiento Social y Económico, obras públicas y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo; y

b)— El otro 50% para el Fondo General.

Art. 3.— Para atender a los Gastos Públicos, durante el año 1958, se apropian las siguientes sumas:

FONDO GENERAL

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

Símbolo			
10110	SENADO		RD$ 223,005.00
G10110A	Servicios Personales	RD$ 208,080.00	
G10110B	Otros Gastos Corrientes	10,385.00	
G10110C	Adquisición de Propiedades	1,500.00	
G10110	Atenciones Varias	3,040.00	
10120	CAMARA DE DIPUTADOS		RD$ 489,416.26
G10120A	Servicios Personales	RD$ 461,580.00	
G10120B	Otros Gastos Corrientes	22,671.26	
G10120C	Adquisición de Propiedades	2,000.00	
G10120	Atenciones Varias	3,165.00	
	TOTAL DEL CAPITULO I		RD$ 712,421.26

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

Símbolo			
10310	PODER EJECUTIVO		RD$3,199,075.00
G10310A	Servicios Personales	RD$ 197,100.00	
G10310	Atenciones Varias	3,001,975.00	
10320	ATENCIONES VARIAS DEL PODER EJECUTIVO		RD$309,573.91
G10321	Para gastos de representación del Honorable Señor Presidente de la República	RD$ 60,000.00	
	Para gastos de representación del Honorable Señor Vicepresidente de la República	6,000.00	
G-10322	Para la adquisición de vehículos de Motor, accesorios y otros equipos	48,573.91	
G-10323	Para gastos de viajes y sostenimiento de vehículos de motor	65,000.00	

Símbolo			
G-10325	Para atenciones varias de la Mansión Presidencial	RD$ 55,000.00	
G-10326	Para gastos imprevistos	15,000.00	
G-10521	Para servicios de inteligencia	60,000.00	
50901	VARIOS GASTOS DEL PODER EJECUTIVO		RD$ 50,000.00
G-50901	Para atenciones varias que autorice el Poder Ejecutivo	RD$ 50,000.00	
50902	GASTOS ESPECIALES DEL PODER EJECUTIVO		RD$ 31,000.00
G-50902	Para el pago de servicios especiales según lo disponga el Poder Ejecutivo	RD$ 31,000.00	
31519	SUBVENCIONES		RD$ 36,000.00
G-31519-F	Para cubrir 100 becas de Estudiantes Universitarios, a razón de RD$30.00 mensuales c/u	RD$ 36,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO II		RD$3,625,648.91

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Símbolo			
20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		RD$247,040.00
G-20101-A	Servicios Personales	RD$105,600.00	
G-20101-B	Otros Gastos Corrientes	19,500.00	
C-20101-C	Adquisición de Propiedades	6,150.00	
G-20101	Atenciones Varias	115,790.00	

Símbolo			
20114	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO:		RD$ 8,000.00
G20114	Atenciones Varias	RD$ 8,000.00	
30650	COMISION MARITIMA		RD$ 2,460.00
G30650A	Servicios Personales	RD$ 2,460.00	
30802	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL		RD$113,046.00
G30802A	Servicios Personales	RD$ 69,000.00	
G30802	Atenciones Varias	24,046.00	
G30802C	Adquisición de Propiedades	20,000.00	
20153	MARINA DE GUERRA		RD$3,429,220.94
G20153B	Otros Gastos Corrientes	RD$1,047,200.10	
G20153C	Adquisición de Propiedades	320,600.00	
G20153E	Construcciones y Mejoras Permanentes	109,078.71	
G20153	Atenciones Varias	1,952,342.13	
20154	VESTUARIO DE LA MARINA DE GUERRA		RD$395,565.76
G20154B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 395,565.76	
20155	SUBSISTENCIA DE LA MARINA DE GUERRA		RD$ 480,960.50
G20155B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 480,960.50	
20156	GASTOS DE VIAJES DE LA MARINA DE GUERRA		RD$ 8,000.00
G20156B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 8,000.00	
30636	SOSTENIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE HIDROGRAFIA		RD$ 109,400.00
G30636	Atenciones Varias	RD$ 78,500.00	
G30636C	Adquisición de Propiedades	30,900.00	
20157	SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL		RD$ 60,635.00
G20157	Atenciones Varias	RD$ 60,635.00	

Símbolo				
32136	INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR			RD$ 91,845.00
G32136	Atenciones Varias	RD$	91,845.00	
30622	COMANDANCIAS DE PUERTOS, SERVICIOS DE PRACTICOS, VIGIAS E INSPECTORES DE COSTAS			RD$ 293,222.25
G30622B	Otros Gastos Corrientes	RD$	38,895.00	
G30622C	Adquisición de Propiedades		9,300.00	
G30622E	Construcciones y Mejoras Permanentes		245,027.25	
20111	ESTADO MAYOR GENERAL			RD$ 352,500.00
G20111A	Servicios Personales	RD$	352,500.00	
20112	OFICIALES DEL EJERCITO			RD$ 895,500.00
G20112A	Servicios Personales	RD$	895,500.00	
20113	CADETES DEL EJERCITO			RD$ 47,586.70
G20113A	Servicios Personales	RD$	18,000.00	
G20113B	Otros Gastos Corrientes		29,586.70	
20120	PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO			RD$2,603,484.00
G20120A	Servicios Personales	RD$2,603,484.00		
20124	PERSONAL MILICIANO DEL EJERCITO			RD$ 739,874.24
G20124A	Servicios Personales	RD$	436,800.00	
G20124B	Otros Gastos Corrientes		303,074.24	
20122	BANDAS DE MUSICA DEL EJERCITO			RD$ 97,740.00
G20122A	Servicios Personales	RD$	97,740.00	
20125	CAMPO DE TIRO AL BLANCO			RD$ 19,380.00
G20125	Atenciones Varias	RD$	19,380.00	
20135	TECNICOS DEL EJERCITO NACIONAL			RD$ 135,264.00
G20135A	Servicios Personales	RD$	135,264.00	

Símbolo				
20141	VESTUARIO DEL EJERCITO			RD$ 477,036.61
G20141B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 477,036.61		
20142	SUBSISTENCIA DEL EJERCITO			RD$ 649,608.75
G20142B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 649,608.75		
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO			RD$2,285,913.12
G20143B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 430,461.94		
G20143C	Adquisición de Propiedades	293,316.40		
G20143E	Construcciones y Mejoras Permanentes	806,081.30		
G20143T	Terrenos e Intereses en Terrenos	6,530.50		
G20143	Atenciones Varias	749,522.98		
20152	CUERPO MEDICO DEL EJERCITO			RD$ 600,039.85
G20152A	Servicios Personales	RD$ 389,808.00		
G20152B	Otros Gastos Corrientes	153,776.85		
G20152C	Adquisición de Propiedades	56,455.00		
10443	GARAGE DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DEL EJERCITO NACIONAL			RD$ 827,864.96
G10443	Atenciones Varias	RD$ 543,036.72		
G10443C	Adquisición de Propiedades	284,828.24		
50503	SUBVENCIONES			RD$ 66,000.00
G50503F	Subvenciones	RD$ 66,000.00		
10401	CARCELES PUBLICAS			RD$ 517,098.03
G10401B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 263,559.94		
G10401C	Adquisición de Propiedades	36,108.46		
G10401E	Construcciones y Mejoras Permanentes	217,429.63		
20153	MARINA DE GUERRA			RD$3,156,768.00
G20153A	Servicios Personales	RD$3,156,768.00		
20157	SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL			RD$ 177,420.00
G20157A	Servicios Personales	RD$ 177,420.00		

Símbolo			
32136	INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR		RD$ 129,840.00
G32136A	Servicios Personales	RD$ 129,840.00	
30622	COMANDANCIAS DE PUERTOS, SERVICIOS DE PRACTICOS, VIGIAS E INSPECTORES DE COSTAS		RD$ 109,620.00
G30622A	Servicios Personales	RD$ 109,620.00	
20401	AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$6,247,689.02
G20401A	Servicios Personales	RD$2,793,636.00	
G20401	Atenciones Varias	244,413.00	
G20401B	Otros Gastos Corrientes	2,425,142.95	
G20401C	Adquisición de Propiedades	600,000.00	
G20401E	Construcciones y Mejoras Permanentes	184,497.07	
20402	VESTUARIO DE LA AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$ 466,346.50
G20402B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 466,346.50	
20403	SUBSISTENCIA DE LA AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$ 400,123.75
G20403B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 400,123.75	
20410	CUERPO MEDICO Y SANIDAD MILITAR DE LA AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$ 108,276.75
G20410B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 108,276.75	
	TOTAL DEL CAPITULO III:		RD$26,350,369.73

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

Símbolo			
10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 403,381.50
G10491A	Servicios Personales	RD$ 118,260.00	
G10491B	Otros Gastos Corrientes	97,200.00	
G10491	Atenciones Varias	177,921.50	
G10491C	Adquisición de Propiedades	10,000.00	
		RD$ 403,381.50	

Símbolo			
32620	CELEBRACION DE FIESTAS, PATRIAS, HONORES NACIONALES Y OTROS GASTOS		RD$ 6,000.00
G32620	Celebración de Fiestas Patrias, Honores Nacionales y Otros Gastos Según lo Disponga el Secretario de Estado	RD$ 6,000.00	
50512	SUBVENCIONES DIVERSAS		RD$ 452,500.00
G50512F	Subvenciones	RD$ 452,500.00	
32510	GOBIERNO PROVINCIAL		RD$ 279,260.00
G32510A	Servicios Personales	RD$ 268,260.00	
G32510B	Otros Gastos Corrientes	3,000.00	
G32510C	Adquisición de Propiedades	7,000.00	
G32510	Atenciones Varias	1,000.00	
		RD$ 279,260.00	
10501	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION		RD$ 108,346.00
G10501A	Servicios Personales	RD$ 34,200.00	
G10501	Atenciones Varias	5,200.00	
G10501C	Adquisición de Propiedades	68,946.00	
		RD$ 108,346.00	
32902	COMISION DE LIMITES GEOGRAFICOS NACIONALES		RD$ 24,215.00
G32902A	Servicios Personales	RD$ 16,080.00	
G32902B	Otros Gastos Corrientes	6,135.00	
G32902C	Adquisición de Propiedades	2,000.00	
		RD$ 24,215.00	
10494	DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES		RD$ 823,253.82
G10494A	Servicios Personales	RD$ 458,340.00	
G10494C	Adquisición de Propiedades	57,684.00	
G10494E	Construcciones y Mejoras Permanentes	18,000.00	
G10494	Atenciones Varias	289,229.82	
		RD$ 823,253.82	

Símbolo				
32120	ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS			RD$ 845,259.49
G32120A	Servicios Personales	RD$	469,320.00	
G32120B	Otros Gastos Corrientes		3,486.59	
G32120	Atenciones Varias		372,452.90	
		RD$	845,259.49	
	TOTAL DEL CAPITULO IV			RD$2,942,215.81

CAPITULO IV-I

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Símbolo				
10511	JUNTA CENTRAL ELECTORAL			RD$ 16,165.00
G10511A	Servicios Personales	RD$	14,820.00	
G10511B	Otros Gastos Corrientes		660.00	
G10511C	Adquisición de Propiedades		50.00	
G10511	Atenciones Varias		635.00	
	TOTAL DEL CAPITULO IV-I:			RD$ 16,165.00

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Símbolo				
10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO			RD$2,536,892.24
G10340A	Servicios Personales	RD$	342,720.00	
G10340B	Otros Gastos Corrientes		289,461.96	
G10340C	Adquisición de Propiedades		29,983.10	
G10340F	Subvenciones		1,792,000.00	
G10340Z	Para cubrir compromisos no liquidados al 31 de diciembre de 1957		4,000.00	
G10340	Atenciones Varias		78,727.18	
10506	CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO			RD$ 62,620.00
G10506A	Servicios Personales	RD$	43,620.00	
G10506	Atenciones Varias		19,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO V:			RD$2,599,512.24

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

Símbolo				
30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO			RD$ 672,343.43
G30101A	Servicios Personales	RD$ 314,820.00		
G30101B	Otros Gastos Corrientes	187,500.00		
G30101C	Adquisición de Propiedades	20,000.00		
G30101	Atenciones Varias	148,223.43		
G30101F	Subvenciones	1,800.00		
30110	EMBAJADA EN LOS EE.UU. DE AMERICA			RD$ 254,690.00
G30110A	Servicios Personales	RD$ 135,120.00		
G30110	Atenciones Varias	119,570.00		
30111	EMBAJADA EN VENEZUELA			RD$ 78,000.00
G30111A	Servicios Personales	RD$ 19,200.00		
G30111	Atenciones Varias	58,800.00		
30112	EMBAJADA EN PERU			RD$ 41,400.00
G30112A	Servicios Personales	RD$ 21,000.00		
G30112	Atenciones Varias	20,400.00		
30113	EMBAJADA EN ESPAÑA			RD$ 63,793.96
G30113A	Servicios Personales	RD$ 27,600.00		
G30113	Atenciones Varias	36,193.96		
30114	EMBAJADA EN NICARAGUA			RD$ 34,200.00
G30114A	Servicios Personales	RD$ 18,000.00		
G30114	Atenciones Varias	16,200.00		
30115	EMBAJADA EN COLOMBIA			RD$ 28,200.00
G30115A	Servicios Personales	RD$ 18,000.00		
G30115	Atenciones Varias	10,200.00		
30116	EMBAJADA ANTE LA SANTA SEDE			RD$ 30,900.00
G30116A	Servicios Personales	RD$ 12,000.00		
G30116	Atenciones Varias	18,900.00		
30117	EMBAJADA EN LA ARGENTINA			RD$ 42,600.00
G30117A	Servicios Personales	RD$ 25,200.00		
G30117	Atenciones Varias	17,400.00		

AGN

Símbolo				
30118	EMBAJADA EN MEXICO		RD$	43,200.00
G30118A	Servicios Personales	RD$ 24,000.00		
G30118	Atenciones Varias	19,200.00		
30119	EMBAJADA EN FRANCIA Y AUSTRIA		RD$	51,540.00
G30119A	Servicios Personales	RD$ 29,100.00		
G30119	Atenciones Varias	22,440.00		
30120	EMBAJADA EN EL BRASIL		RD$	38,400.00
G30120A	Servicios Personales	RD$ 18,000.00		
G30120	Atenciones Varias	20,400.00		
30121	EMBAJADA EN HAITI		RD$	40,800.00
G30121A	Servicios Personales	RD$ 27,600.00		
G30121	Atenciones Varias	13,200.00		
30122	EMBAJADA EN INGLATERRA		RD$	91,342.04
G30122A	Servicios Personales	RD$ 37,740.00		
G30122	Atenciones Varias	53,602.04		
30123	MISION PERMANENTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS		RD$	124,500.00
G30123A	Servicios Personales	RD$ 63,600.00		
G30123	Atenciones Varias	60,900.00		
30124	EMBAJADA EN ITALIA		RD$	43,800.00
G30124A	Servicios Personales	RD$ 18,000.00		
G30124	Atenciones Varias	25,800.00		
30126	EMBAJADA EN CUBA		RD$	74,610.00
G30126A	Servicios Personales	RD$ 33,900.00		
G30126	Atenciones Varias	40,710.00		
30156	EMBAJADA EN CHILE		RD$	27,120.00
G30156A	Servicios Personales	RD$ 16,800.00		
G30156	Atenciones Varias	10,320.00		
30150	EMBAJADA EN PANAMA		RD$	28,080.00
G30150A	Servicios Personales	RD$ 18,000.00		
G30150	Atenciones Varias	10,080.00		

Símbolo				
30128	EMBAJADA EN EL SALVADOR		RD$	34,200.00
G30128A	Servicios Personales	RD$ 18,000.00		
G30128	Atenciones varias	16,200.00		
30197	EMBAJADA EN EL CANADA		RD$	41,400.00
G30197A	Servicios Personales	RD$ 18,000.00		
G30197	Atenciones Varias	23,400.00		
30153	EMBAJADA EN EL ECUADOR		RD$	30,900.00
G30153A	Servicios Personales	RD$ 18,000.00		
G30153	Atenciones varias	12,900.00		
30199	EMBAJADA EN GUATEMALA		RD$	35,400.00
G30199A	Servicios Personales	RD$ 18,000.00		
G30199	Atenciones varias	17,400.00		
20133	EMBAJADA EN BELGICA		RD$	46,200.00
G30133A	Servicios Personales	RD$ 18,000.00		
G30133	Atenciones varias	28,200.00		
30173	DELEGACION PERMANENTE ANTE LA OFICINA EUROPEA DE LA ONU Y LA OIT, SUIZA		RD$	22,440.00
G30173A	Servicios Personales	RD$ 11,040.00		
G30173	Atenciones varias	11,400.00		
30174	REPRESENTACION ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS: OEA		RD$	28,950.00
G30174A	Servicios Personales	RD$ 12,000.00		
G30174	Atenciones Varias	16,950.00		
30152	EMBAJADA EN ALEMANIA		RD$	46,172.00
G30152A	Servicios Personales	RD$ 25,200.00		
G30152	Atenciones varias	20,972.00		
30194	EMBAJADA EN EL JAPON		RD$	54,464.65
G30194A	Servicios Personales	RD$ 29,040.00		
G30194	Atenciones varias	25,424.65		
30196	EMBAJADA EN FORMOSA		RD$	18,432.00
G30196A	Servicios Personales	RD$ 12,000.00		
G30196	Atenciones varias	6,432.00		

Símbolo				
30175	EMBAJADA EN PARAGUAY		RD$	20,400.00
G30175A	Servicios Personales	RD$ 12,000.00		
G30175	Atenciones varias	8,400.00		
30198	LEGACION EN PORTUGAL		RD$	11,640.00
G30198A	Servicios Personales	RD$ 6,000.00		
G30198	Atenciones varias	5,640.00		
30105	CONSULADO GENERAL EN NEW YORK		RD$	85,909.92
G30105A	Servicios Personales	RD$ 61,200.00		
G30105	Atenciones varias	24,709.92		
30106	CONSULADO GENERAL EN MIAMI		RD$	19,200.00
G30106A	Servicios Personales	RD$ 15,000.00		
G30106	Atenciones varias	4,200.00		
30107	CONSULADO GENERAL EN NEW ORLEANS		RD$	19,192.20
G30107A	Servicios Personales	RD$ 12,600.00		
G30107	Atenciones varias	6,592.20		
30108	CONSULADO GENERAL EN SAN JUAN, P.R.		RD$	35,796.00
G30108A	Servicios Personales	RD$ 22,800.00		
G30108	Atenciones varias	12,996.00		
30109	CONSULADO GENERAL EN MONTREAL		RD$	16,380.00
G30109A	Servicios Personales	RD$ 11,400.00		
G30109	Atenciones varias	4,980.00		
30130	CONSULADO GENERAL EN HAMBURGO		RD$	8,700.00
G30130A	Servicios Personales	RD$ 3,900.00		
G30130	Atenciones varias	4,800.00		
30131	CONSULADO GENERAL EN SAN FRANCISCO DE CALIFORNIA		RD$	12,900.00
G30131A	Servicios Personales	RD$ 7,200.00		
G30131	Atenciones varias	5,700.00		

Símbolo				
30132	CONSULADO GENERAL EN CURAZAO		RD$	12,900.00
G30132A	Servicios Personales	RD$ 9,600.00		
G30132	Atenciones varias	3,300.00		
30134	CONSULADO GENERAL EN PUERTO ESPAÑA		RD$	11,400.00
G30134A	Servicios Personales	RD$ 6,600.00		
G30134	Atenciones varias	4,800.00		
30135	CONSULADO GENERAL EN KINGSTON		RD$	10,260.00
G30135A	Servicios Personales	RD$ 6,600.00		
G30135	Atenciones varias	3,660.00		
30136	CONSULADO EN SANTIAGO DE CUBA		RD$	9,480.00
G30136A	Servicios Personales	RD$ 6,000.00		
G30136	Atenciones varias	3,480.00		
30137	CONSULADO EN VELADERO		RD$	4,200.00
G30137A	Servicios Personales	RD$ 2,400.00		
G30137	Atenciones varias	1,800.00		
30138	CONSULADO EN CABO HAITIANO		RD$	6,000.00
G30138A	Servicios Personales	RD$ 4,800.00		
G30138	Atenciones varias	1,200.00		
30139	CONSULADO EN JUANA MENDEZ		RD$	4,860.00
G30139A	Servicios Personales	RD$ 3,600.00		
G30139	Atenciones varias	1,260.00		
30140	CONSULADO EN FORT DE FRANCE		RD$	8,400.00
G30140A	Servicios Personales	RD$ 6,000.00		
G30140	Atenciones varias	2,400.00		
30141	CONSULADO EN MAYAGUEZ		RD$	9,000.00
G30141A	Servicios Personales	RD$ 4,800.00		
G30141	Atenciones varias	4,200.00		

Símbolo				
30142	CONSULADO EN CADIZ		RD$	3,000.00
G30142A	Servicios Personales	RD$ 2,400.00		
G30142	Atenciones Varias	600.00		
30143	CONSULADO EN PONCE		RD$	8,700.00
G30143A	Servicios Personales	RD$ 6,000.00		
G30143	Atenciones varias	2,700.00		
30144	CONSULADO EN MALAGA		RD$	6,300.00
G30144A	Servicios Personales	RD$ 3,600.00		
G30144	Atenciones varias	2,700.00		
30145	CONSULADO EN BALTIMORE		RD$	10,200.00
G30145A	Servicios Personales	RD$ 7,200.00		
G30145	Atenciones varias	3,000.00		
30146	CONSULADO EN SAN MARCOS		RD$	6,600.00
G30146A	Servicios Personales	RD$ 3,600.00		
G30146	Atenciones varias	3,000.00		
30147	CONSULADO EN JACKSONVILLE		RD$	12,000.00
G30147A	Servicios Personales	RD$ 6,300.00		
G30147	Atenciones varias	5,700.00		
30102	CONSULADO EN NORFOLK		RD$	10,440.00
G30102A	Servicios Personales	RD$ 7,500.00		
G30102	Atenciones varias	2,940.00		
30104	CONSULADO EN MOBILE		RD$	8,880.00
G30104A	Servicios Personales	RD$ 4,800.00		
G30104	Atenciones varias	4,080.00		
30125	CONSULADO EN HOUSTON		RD$	14,100.00
G30125A	Servicios Personales	RD$ 10,800.00		
G30125	Atenciones varias	3,300.00		
30148	CONSULADO EN TORONTO		RD$	8,520.00
G30148A	Servicios Personales	RD$ 5,400.00		
G30148	Atenciones varias	3,120.00		

Símbolo					
30149	CONSULADO EN ARUBA			RD$	7,020.00
G30149A	Servicios Personales	RD$	3,900.00		
G30149	Atenciones varias		3,120.00		
30160	CONSULADO EN CAMAGUEY			RD$	7,080.00
G30160A	Servicios Personales	RD$	3,600.00		
G30160	Atenciones varias		3,480.00		
30162	CONSULADO EN FORT LIBERTE			RD$	4,080.00
G30162A	Servicios Personales	RD$	2,400.00		
G30162	Atenciones varias		1,680.00		
30163	CONSULADO GENERAL EN CARACAS			RD$	12,780.00
G30163A	Servicios Personales	RD$	7,080.00		
G30163	Atenciones varias		5,700.00		
30164	CONSULADO EN LOS CAYOS			RD$	4,740.00
G30164A	Servicios Personales	RD$	3,600.00		
G30164	Atenciones varias		1,140.00		
30165	CONSULADO EN GENOVA			RD$	9,000.00
G30165A	Servicios Personales	RD$	3,600.00		
G30165	Atenciones varias		5,400.00		
30166	CONSULADO EN MARACAIBO			RD$	7,800.00
G30166A	Servicios Personales	RD$	3,600.00		
G30166	Atenciones varias		4,200.00		
30167	CONSULADO EN LOS ANGELES			RD$	13,200.00
G30167A	Servicios Personales	RD$	7,800.00		
G30167	Atenciones varias		5,400.00		
30168	CONSULADO GENERAL EN BARCELONA			RD$	10,020.00
G30168A	Servicios Personales	RD$	6,000.00		
G30168	Atenciones varias		4,020.00		

AGN

Símbolo					
30154	CONSULADO EN ALGECIRAS			RD$	7,200.00
G30154A	Servicios Personales	RD$	3,600.00		
G30154	Atenciones varias		3,600.00		
30155	CONSULADO EN SAN SEBASTIAN			RD$	6,840.00
G30155A	Servicios Personales	RD$	3,600.00		
G30155	Atenciones varias		3,240.00		
30171	CONSULADO EN MILAN			RD$	11,340.00
G30171A	Servicios Personales	RD$	6,000.00		
G30171	Atenciones varias		5,340.00		
30195	CONSULADO GENERAL EN MEXICO			RD$	6,300.00
G30195A	Servicios Personales	RD$	3,600.00		
G30195	Atenciones varias		2,700.00		
30200	CONSULADO EN BARRANQUILLA			RD$	9,600.00
G30200A	Servicios Personales	RD$	6,000.00		
G30200	Atenciones varias		3,600.00		
30157	CONSULADO EN CHICAGO			RD$	12,600.00
G30157A	Servicios Personales	RD$	8,400.00		
G30157	Atenciones varias		4,200.00		
30159	CONSULADO GENERAL EN KANSAS CITY			RD$	10,200.00
G30159A	Servicios Personales	RD$	6,000.00		
G30159	Atenciones varias		4,200.00		
30103	CONSULADO GENERAL EN AMBERES			RD$	15,300.00
G30103A	Servicios Personales	RD$	8,100.00		
G30103	Atenciones varias		7,200.00		
30151	OBLIGACIONES INTERNACIONALES			RD$	138,954.62
G30151F	Para cubrir el pago de Cuotas de la República	RD$138,954.62			

Símbolo			
10452	MAYORDOMIA DEL PALACIO		RD$ 13,920.00
G10452A	Servicios Personales	RD$ 13,920.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VI		RD$2,871,410.82

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Símbolo			
10415	OFICINA DEL SECRETARO DE ESTADO		RD$3,157,260.00
G10415A	Servicios Personales	RD$ 265,260.00	
G10415B	Otros Gastos Corrientes	349,900.00	
G10415C	Adquisición de Propiedades	85,000.00	
G10415T	Terrenos e Intereses en Terrenos	1,000,000.00	
G10415E	Para pagar deudas de años anteriores	3,000.00	
G10415	Atenciones Varias	1,454,100.00	
10461	ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES		RD$ 840,000.00
G10461F	Para pago de Pensiones y Jubilaciones	RD$ 800,000.00	
	Subvenciones a hijos de reclusos	40,000.00	
50515	APORTE DE CAPITAL		RD$3,000,000.00
G50515	Aporte de Capital al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana	RD$3,000,000.00	
10428	COMISION AL DEPOSITARIO DESIGNADO DE LOS FONDOS DEL GOBIERNO		RD$ 500,000.00
G10428F	Para cubrir los gastos de Comisión al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno Dominicano, según Contrato del 19 de diciembre de 1952	RD$ 500,000.00	

Símbolo			
10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO		RD$ 955,360.00
G10411A	Servicios Personales	RD$ 955,360.00	
10442	OFICINA DE SUMINISTROS DEL GOBIERNO		RD$ 72,438.75
G10442A	Servicios Personales	RD$ 71,220.00	
G10442B	Otros Gastos Corrientes	1,218.75	
10414	CONTRALORIA Y AUDITORIA GENERAL		RD$ 183,240.00
G10414A	Servicios Personales	RD$ 183,240.00	
10416	TESORERIA NACIONAL		RD$ 210,780.00
G10416A	Servicios Personales	RD$ 210,780.00	
10420	DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS		RD$1,099,608.00
G10420A	Servicios Personales	RD$1,099,608.00	
10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS:		RD$1,181,828.12
G10426A	Servicios Personales	RD$1,176,540.00	
G10426B	Otros Gastos Corrientes	2,888.12	
G10426	Atenciones Varias	2,400.00	
10422	SERVICIO DE ARRIMO:		RD$59,093.10
G10422A	Servicios Personales	RD$ 53,160.00	
G10422B	Otros Gastos Corrientes	5,933.10	
10425	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS:		RD$$272,400.00
G10425A	Servicios Personales	RD$ 272,400.00	
10430	ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES:		RD$ 201,420.00
G10430A	Servicios Personales	RD$ 201,420.00	

Símbolo			
10495	DIRECCION GENERAL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD:		RD$422,090.68
G10495A	Servicios Personales	RD$ 418,920.00	
G10495	Atenciones Varias	3,170.68	
10427	SERVICIOS DE RECAUDACION DEL IMPUESTO DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD DE LAS TESORERIAS MUNICIPALES		RD$ 79,500.00
G10427A	Servicios Personales	RD$ 79,500.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VII:		RD$12,235,018.65

CAPITULO VII-I

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Símbolo			
10413	CAMARA DE CUENTAS		RD$ 56,455.00
G10413A	Servicios Personales	RD$ 47,620.00	
G10413B	Otros Gastos Corrientes	4,900.00	
G10413C	Adquisición de Propiedades	300.00	
G10413	Atenciones Varias	3,635.00	
10418	PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA		RD$ 7,980.00
G10418A	Servicios Personales	RD$ 7,980.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VII-I		RD$ 64,435.00

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

Símbolo			
10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$1,616,277.96
G10493A	Servicios Personales	RD$ 249,420.00	
G10493B	Otros Gastos Corrientes	187,318.00	
G10493C	Adquisición de Propiedades	70,000.00	
G10493E	Construcciones y Mejoras Permanentes	246,420.46	
G10493	Atenciones Varias	863,119.50	

Símbolo			
31527	DIRECCION DE EDUCACION Y BELLAS ARTES		RD$ 74,016.00
G31527A	Servicios Personales	RD$ 74,016.00	
31504	INSPECCION DE EDUCACION		RD$ 285,180.00
G31504A	Servicios Personales	RD$ 285,180.00	
31507	ENSEÑANZA COMUN LICEOS DE EDUCACION SECUNDARIA		RD$ 585,828.00
G31507A	Servicios Personales	RD$ 585,828.00	
31536	LICEOS DE EDUCACION INTERMEDIA		RD$ 85,200.00
G31536A	Servicios Personales	RD$ 85,200.00	
31513	ESCUELAS PRIMARIAS URBANAS		RD$2,207,160.00
G31513A	Servicios Personales	RD$2,207,160.00	
31531	ESCUELAS ESPECIALES FRONTERIZAS		RD$ 8,100.00
G31531A	Servicios Personales	RD$ 8,100.00	
31514	ESCUELAS PRIMARIAS RURALES		RD$1,971,240.00
G31514A	Servicios Personales	RD$1,971,240.00	
31532	ESCUELAS DE EMERGENCIA		RD$ 733,700.00
G31532A	Servicios Personales	RD$ 728,700.00	
G31532	Atenciones Varias	5,000.00	
31524	MAESTROS ESPECIALES		RD$ 15,120.00
G31524A	Servicios Personales	RD$ 15,120.00	
31525	ESCUELAS DE ECONOMIA DOMESTICA		RD$ 64,674.00
G31525A	Servicios Personales	RD$ 61,674.00	
G31525	Atenciones Varias	3,000.00	

AGN

Símbolo				
31520	SERVICIO MEDICO ESCOLAR		RD$	12,820.00
G31520A	Servicios Personales	RD$ 11,820.00		
G31520	Atenciones Varias	1,000.00		
31528	BIBLIOTECAS CIRCULANTES Y RODANTES		RD$	26,260.00
G31528A	Servicios Personales	RD$ 22,260.00		
G31528	Atenciones Varias	4,000.00		
31521	DIVERSOS GASTOS ESCOLARES		RD$	80,000.00
G31521A	Servicios Personales	RD$ 80,000.00		
31510	ENSEÑANZA VOCACIONAL		RD$	42,588.00
G31510A	Servicios Personales	RD$ 42,588.00		
31508	INSTITUTO INDUSTRIAL DE SEÑORITAS		RD$	45,540.00
G31508A	Servicios Personales	RD$ 35,940.00		
G31508	Atenciones Varias	9,600.00		
30536	COOPERATIVAS DE INDUSTRIAS ARTESANALES		RD	190,260.00
G30536A	Servicios Personales	RD$ 133,620.00		
G30536	Atenciones Varias	56,640.00		
31516	ENSEÑANZA ESPECIAL		RD$	10,260.00
G31516A	Servicios Personales	RD$ 10,260.00		
31517	DIRECCION GENERAL DE LA CAMPAÑA TRUJILLO DE ALFABETIZACION TOTAL		RD$	396,840.00
G31517A	Servicios Personales	RD$ 392,040.00		
G31517	Atenciones Varias	4,800.00		
31539	UNIVERSIDAD LIBRE		RD$	7,200.00
G31539A	Servicios Personales	RD$ 7,200.00		
31518	SUBVENCIONES		RD$	590,486.00
G31518F	Subvenciones	RD$ 590,486.00		

Símbolo					
31522	ESCUELAS DE ARTES MANUALES			RD$	91,380.00
G31522A	Servicios Personales	RD$	73,380.00		
G31522	Atenciones Varias		18,000.00		
31630	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES			RD$	81,740.00
G31630A	Servicios Personales	RD$	33,240.00		
G31630	Atenciones Varias		48,500.00		
31535	EDUCACION FISICA			RD$	82,940.00
G31535A	Servicios Personales	RD$	77,940.00		
G31635	Atenciones Varias		5,000.00		
31503	DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES			RD$	36,500.00
G31503A	Servicios Personales	RD$	34,500.00		
G31503	Atenciones Varias		2,000.00		
31533	CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION			RD$	62,912.00
G31533A	Servicios Personales	RD$	57,312.00		
G31533	Atenciones varias		5,600.00		
31537	ESCUELAS ELEMENTAL DE MUSICA			RD$	18,142.00
G31537A	Servicios Personales	RD$	17,892.00		
G31537	Atenciones varias		250.00		
31543	TEATRO ESCUELA DE ARTE NACIONAL			RD$	33,990.00
G31543A	Servicios Personales	RD$	30,240.00		
G31543	Atenciones varias		3,750.00		
31530	ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES			RD$	29,688.00
G31530A	Servicios Personales	RD$	26,688.00		
G31530	Atenciones varias		3,000.00		

Símbolo			
31534	ESCUELA ELEMENTAL DE ARTES PLASTICAS		RD$ 7,620.00
G31534A	Servicios Personales	RD$ 7,320.00	
G31534	Atenciones Varias	300.00	
31509	LICEOS MUSICALES		RD$ 32,700.00
G31509A	Servicios Personales	RD$ 32,700.00	
31501	ACADEMIAS DE MUSICA PARA LAS REGIONES FRONTERIZAS		RD$ 16,240.00
G31501A	Servicios Personales	RD$ 15,840.00	
G31501	Atenciones varias	400.00	
31541	ACADEMIAS DE MUSICA		RD$ 10,388.00
G31541A	Servicios Personales	RD$ 10,188.00	
G31541	Atenciones varias	200.00	
31529	ORQUESTA SINFONICA NACIONAL		RD$ 169,120.00
G31529A	Servicios Personales	RD$ 165,120.00	
G31529	Atenciones varias	4,000.00	
31538	GALERIA NACIONAL DE BELLAS ARTES		RD$ 5,700.00
G31538A	Servicios Personales	RD$ 1,200.00	
G31538	Atenciones varias	4,500.00	
31631	INSTITUTO POLITECNICO LOYOLA, FUNDACION GENERALISIMO TRUJILLO, SAN CRISTOBAL		RD$ 397,000.00
G31631A	Servicios Personales	RD$ 206,000.00	
G31631	Atenciones varias	191,000.00	
31511	ESCUELA NACIONAL PARA CIEGOS		RD$ 9,240.00
G31511A	Servicios Personales	RD$ 7,440.00	
G31511	Atenciones varias	1,800.00	
31512	MUSEO NACIONAL		RD$ 9,960.00
G31512A	Servicios Personales	RD 9,960.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VIII		RD$10,144,009.96

CAPITULO VIII-I

UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO

Símbolo			
31515	UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO		RD$1,247,720.00
G31515A	Servicios Personales	RD$ 585,780.00	
G31515B	Otros Gastos Corrientes	90,124.56	
G31515F	Subvenciones	29,115.96	
G31515C	Adquisición de Propiedades	23,000.00	
G31515	Atenciones Varias	519,699.48	
	TOTAL DEL CAPITULO VIII-I		RD$1,247,720.00

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Símbolo			
10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$3,327,152 31
G10497A	Servicios Personales	RD$ 590,580.00	
G10497B	Otros Gastos Corrientes	95,800.00	
G10497C	Adquisición de Propiedades	65,000.00	
G10497Z	Para cubrir compromisos no liquidados al 31 de diciembre de 1957	300,000.00	
G10497	Atenciones varias	2,275,772.31	
30907	COLEGIO DE ENSEÑANZA AGRICOLA "SAN IGNACIO DE LOYOLA" DAJABON		RD$ 64,760.00
G30907A	Servicios Personales	RD$ 20,580.00	
G30907	Atenciones varias	44,180.00	
30460	DIRECCION GENERAL DE RIEGO		RD$1,917,640.00
G30460A	Servicios Personales	RD$ 320,640.00	
G30460	Atenciones varias	1,597,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO IX		RD$5,309,552.31

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

Símbolo			
10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$2,105,886.86
G10499A	Servicios Personales	RD$ 328,080.00	
G10499B	Otros Gastos Corrientes	148,500.00	
G10499C	Adquisición de Propiedades	35,000.00	
G10499E	Construcciones y Mejoras Permanentes	203,500.00	
G10499Z	Para cubrir deudas de años anteriores	17,000.00	
G10499	Atenciones varias	1,236,286.86	
G10499F	Subvenciones	137,520.00	
31372	SERVICIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA		RD$ 669,400.00
G31372A	Servicios Personales	RD$ 617,220.00	
G31372	Mantenimiento y Atenciones	22,680.00	
G31372	División de Venereología	29,500.00	
31470	DIRECCION GENERAL DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL		RD$1,852,864.55
G31470A	Servicios Personales	RD$ 410,040.00	
G31470	Mantenimiento y Atenciones	1,442,824.55	
31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA		RD$ 348,860.00
G31365A	Servicios Personales	RD$ 197,760.00	
G31365B	Otros Gastos Corrientes	48,600.00	
G31365C	Adquisición de Propiedades	2,500.00	
G31365	Mantenimiento y Atenciones	100,000.00	
31362	DIVISION DE EPIDEMIOLOGIA		RD$ 35,920.00
G31362A	Servicios Personales	RD$ 16,920.00	
G31362B	Otros Gastos Corrientes	18,500.00	
G31362C	Adquisición de Propiedades	500.00	

Símbolo			
31340	LABORATORIOS PUBLICOS		RD$ 95,640.00
G31340A	Servicios Personales	RD$ 80,040.00	
G31340	Mantenimiento y Atenciones	15,600.00	
31401	HOSPITALES, SANATORIOS Y MATERNIDADES DEL ESTADO		RD$2,793,668.00
G31401A	Servicios Personales	RD$1,595,808.00	
G31401	Mantenimiento y Atenciones	1,197,860.00	
31459	DISPENSARIOS ANTITUBERCULOSOS		RD$ 103,860.00
G31459A	Servicios Personales	RD$ 80,460.00	
G31459	Mantenimiento y Atenciones	23,400.00	
31440	DISPENSARIOS ANTIVENEREOS		RD$ 17,820.00
G31440A	Servicios Personales	RD$ 14,820.00	
G31440	Mantenimiento y Atenciones	3,000.00	
31445	POLICLINICAS Y SALAS DE EMERGENCIAS		RD$ 22,260.00
G31445A	Servicios Personales	RD$ 19,860.00	
G31445	Mantenimiento y Atenciones	2,400.00	
31435	DISPENSARIOS MEDICOS DENTALES		RD$ 16,020.00
G31435A	Servicios Personales	RD$ 16,020.00	
	TOTAL DEL CAPITULO X		RD$8,062,199.41

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

Símbolo			
10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 274,910.00
G10435A	Servicios Personales	RD$ 107,760.00	
G10435B	Otros Gastos Corrientes	41,400.00	
G10435C	Adquisición de Propiedades	6,000.00	

Símbolo			
G10435Z	Para cubrir Compromisos no liquidados al 31 de Diciembre de 1957	1,000.00	
G10435	Atenciones Varias	118,750.00	
31101	DEPARTAMENTO DE TRABAJO		RD$ 304,860.00
G31101A	Servicios Personales	RD$ 304,860.00	
31102	COMITE NACIONAL DE SALARIOS		RD$ 26,220.00
G31102A	Servicios Personales	RD$ 26,220.00	
	TOTAL DEL CAPITULO XI		RD$ 605,990.00

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

Símbolo			
10210	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 419,905.61
G10210A	Servicios Personales	RD$ 143,820.00	
G10210B	Otros Gastos Corrientes	86,175.00	
G10210C	Adquisición de Propiedades	8,000.00	
G10210Z	Para pagar deudas de años anteriores	500.00	
G10210	Atenciones varias	181,410.61	
10201	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA		RD$ 98,400.00
G10201A	Servicios Personales	RD$ 98,400.00	
10202	CORTES DE APELACION		RD$ 250,500.00
G10202A	Servicios Personales	RD$ 250,500.00	
10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA		RD$ 252,480.00
G10204A	Servicios Personales	RD$ 252,480.00	
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION		RD$ 120,180.00
G10205A	Servicios Personales	RD$ 120,180.00	

Símbolo			
10206	JUZGADO DE PAZ		RD$ 349,140.00
G10206A	Servicios Personales	RD$ 349,140.00	
30208	ABOGADOS DE OFICIO		RD$ 42,000.00
G30208A	Servicios Personales	RD$ 42,000.00	
30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		RD$ 69,900.00
G31201A	Servicios Personales	RD$ 69,900.00	
30202	PROCURADURIAS GENERALES DE CORTES DE APELACION		RD$ 84,420.00
G30202A	Servicios Personales	RD$ 84,420.00	
30203	PROCURADURIAS FISCALES		RD$ 204,120.00
G30203A	Servicios Personales	RD$ 204,120.00	
30204	MEDICOS LEGISTAS		RD$ 24,480.00
G30204A	Servicios Personales	RD$ 24,480.00	
30205	FISCALIZADORES DE JUZGADOS DE PAZ		RD$ 159,540.00
G30205A	Servicios Personales	RD$ 159,540.00	
30291	OFICIALES DEL ESTADO CIVIL		RD$ 21,680.00
G30291A	Servicios Personales	RD$13,680.00	
G30291F	Subvenciones	8,000.00	
10203	TRIBUNAL DE TIERRAS		RD$ 344,050.00
G10203A	Servicios Personales	RD$ 266,760.00	
G10203B	Otros Gastos Corrientes	29,090.00	
G10203C	Adquisición de Propiedades	3,000.00	
G10203	Atenciones varias	45,200.00	
30209	OFICINA DEL ABOGADO DEL ESTADO		RD$ 20,520.00
G30209A	Servicios Personales	RD$ 20,520.00	

Símbolo			
30206	REGISTRO DE TITULOS		RD$ 83,100.00
G30206A	Servicios Personales	RD$ 83,100.00	
30401	DIRECCION GENERAL DE MENSURAS CATASTRALES		RD$ 115,320.00
G30401A	Servicios Personales	RD$ 115,320.00	
30207	CONSERVADURIAS DE HIPOTECAS		RD$ 2,940.00
G30207A	Servicios Personales	RD$ 2,940.00	
30410	MENSURAS Y SANEAMIENTO DE PROPIEDADES DEL ESTADO		RD$ 372,600.00
G30410	Atenciones varias	RD$ 372,600.00	
	TOTAL DEL CAPITULO XII		RD$3,035,275.61

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

Símbolo			
10498	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$3,768,205.00
G10498A	Servicios Personales	RD$ 571,080.00	
G10498B	Otros Gastos Corrientes	399,500.00	
G10498C	Adquisición de Propiedades	425,000.00	
G10498Z	Para cubrir compromisos no liquidados al 31 de Dic. 1957	1,640,000.00	
G10498	Atenciones Varias	732,625.00	
31802	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS		RD$ 8,258,167.74
31802A	Servicios Personales	RD$ 355,740.00	
31802	Atenciones Varias	7,902,427.74	
	TOTAL DEL CAPITULO XIII:		RD$12,026,372.74

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

Símbolo				
20158	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO			RD$ 863,585.46
G20158A	Servicios Personales	RD$	48,000.00	
G20158B	Otros Gastos Corrientes		12,000.00	
G20159C	Adquisición de Propiedades..		6,900.00	
G20158	Atenciones Varias		796,685.46	
31210	SERVICIO DE SEGURIDAD			RD$ 225,306.49
G31210A	Servicios Personales	RD$	106,200.00	
G31210B	Otros Gastos Corrientes		19,800.00	
G31210C	Adquisición de Propiedades		99,306.49	
30220	POLICIA NACIONAL			RD$2,763,292.00
G30220A	Servicios Personales	RD$1	,879,380.00	
G30220B	Otros Gastos Corrientes		215,350.00	
G30220C	Adquisición de Proiedades		154,992.00	
G30220E	Constucciones y Mejoras Permanentes		32,000.00	
G30220F	Subvenciones		61,000.00	
G30220	Atenciones Varias		420,570.00	
	TOTAL DEL CAPITULO XIV:			RD$3,852,183.95

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Símbolo:				
10421	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO			RD$ 395,410.00
G10421A	Servicios Personales	RD$	207,240.00	
G10421B	Otros Gastos Corrientes		32,200.00	
G10421C	Adquisición de Propiedades		5,000.00	
G10421F	Subvenciones		6,200.00	
G10421	Atenciones Varias		144,770.00	
		RD$	395,410.00	

Símbolo			
30529	FOMENTO Y REGLAMENTACION DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA		RD$ 105,000.00
G30529F	Subvenciones	RD$ 105,000.00	
30535	AYUDA AL COMERCIO FRONTERIZO		RD$ 20,000.00
G30535F	Subsidios al Comercio Fronterizo	RD$ 20,000.00	
10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA		RD$ 281,035.00
G10417A	Servicios Personales	RD$ 215,160.00	
G10417B	Otros Gastos Corrientes	38,500.00	
G10417C	Adquisición de Propiedades	18,100.00	
G10417	Atenciones Varias	9,275.00	
		RD$ 281,035.00	
10419	OFICINA NACIONAL DEL CENSO		RD$ 42,220.00
G10419A	Servicios Personales	RD$ 32,220.00	
G10419	Atenciones Varias	10,000.00	
		RD$ 42,220.00	
10424	DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL		RD$ 123,640.00
G10424A	Servicios Personales	RD$ 100,020.00	
G10424B	Otros Gastos Corrientes	15,120.00	
G10424C	Adquisición de Propiedades	8,500.00	
		RD$ 123,640.00	
31600	DIRECCION GENERAL DE TURISMO		RD$ 247,585.00
G31600A	Servicios Personales	RD$ 29,520.00	
G31600B	Otros Gastos Corrientes	3,400.00	
G31600C	Adquisición de Propiedades	1,000.00	
G31600F	Subvenciones	101,500.00	
G31600	Atenciones Varias	112,165.00	
		RD$ 247,585.00	
	TOTAL DEL CAPITULO XV:		RD$1,214,890.00

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO

Símbolo			
30451	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 186,945.00
G30451A	Servicios Personales	RD$ 100,380.00	
G30451B	Otros Gastos Corrientes	21,300.00	
G30451	Atenciones Varias	65,265.00	
10429	DEPARTAMENTO TECNICO DE RECURSOS HIDRAULICOS, MINERIA Y PUERTOS		RD$ 914,255.00
G10429A	Servicios Personales	RD$ 178,020.00	
G10429B	Otros Gastos Corrientes	41,000.00	
G10429	Atenciones Varias	695,235.00	
	TOTAL DEL CAPITULO XVI:		RD$1,101,200.00

CAPITULO XVII

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTOS

Símbolo:			
30170	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 163,695.00
G30170A	Servicios Personales	RD$ 118,680.00	
G30170B	Otros Gastos Corrientes	20,500.00	
G30170C	Adquisición de Propiedades	8,000.00	
G30170	Atenciones Varias	16,515.00	
10509	MISIONES RELIGIOSAS		RD$ 16,320.00
G10509	Atenciones Varias	RD$ 16,320.00	
50513	SUBVENCIONES DIVERSAS		RD$ 92,921.66
G50513F	Subvenciones	RD$ 92,921.66	
	TOTAL DEL CAPITULO XVII:		RD$ 272,936.66

FONDOS ESPECIALES NACIONALES

Símbolo			
	1 CAP. III) SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS		RD$4,022,000.00
D31447	Fondo 1386:		
	Aplicación de ingresos derivados de la Ley Nº 1084'46 a favor de la Cruz Roja Dominicana	RD$ 1,000.00	
D20402	Fondo 1491:		
	Compra y Mejoramiento del equipo de la Aviación Militar Dominicana D	21,000.00	
D32901	Fondo 1511:		
	Para gastos en conexión con los Servicios Tecnológicos	4,000,000.00	
		RD$4,022,000.00	
	2 (CAP. V) SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA		RD$ 60,000.00
D10488	Fondo 1512: Mantenimiento y operaciones de Hoteles del Estado	RD$ 60,000.00	
	3 (CAP. VI) SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO		RD$ 2,500.00
D50591	Fondo 1103:		
	Aplicación de ingreso derivados de la Ley Nº 345'40, contribución adicional a favor del Faro a Colón	RD$ 500.00	
D30194	Fondo 1112:		
	Para repatriación y auxilio de dominicanos según Ley Nº 2086'44	2,000.00	
		RD$ 2,500.00	

	4 (CAP. VII SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS		RD$37,397,400.00
Símbolo			
D50318	Fondo 1058: Para pagos eventuales por concepto de préstamos a empleados públicos según Ley Nº 703'42	RD$ 125,000.00	
D10434	Fondo 1113: Para impresión de formularios según Ley Nº 520'41	55,000.00	
D32990	Fondo 1376: Para atenciones del Plan de Mejoramiento Social y Económico y otros fines de interés Nacional según lo disponga el Poder Ejecutivo	30,548,500.00	
D50302	Fondo 1462: Para reembolsos por cualquier concepto según Ley 3849'54	1,025,500.00	
D50906	Fondo 1481: Para fomento de la economía nacional, amortización de títulos de créditos emitidos por el Estado y otras atenciones (Ley Nº 3221'52)	900,000.00	
D50592	Fondo 1497: Para hacer pagos al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana por concepto de impuesto a cargo de los premios mayores de la Lotería Nacional	293,400.00	
D31841	Fondo 1505: Para Obras Públicas y otros gastos de la Feria	4,250,000.00	
D31842	Fondo 1411: Para nutrir el Fondo Inmoviliario del Estado	200,000.00	
		RD$37,397,400.00	

Símbolo			
	5 (CAP. VIII) SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES		RD$ 755,000.00
D31428	Fondo 1437:		
	Para atenciones y gastos del Desayuno Escolar según Ley Nº 2192'49	RD$ 235,000.00	
D31512	Fondo 1448:		
	Para aplicaciones de ingresos destinados al Ropero Escolar	20,000.00	
D31526	Fondo 1483:		
	Atenciones de la Campaña Trujillo de Alfabetización	500,000.00	
		RD$ 755.000.00	
	6 (CAP. X) SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y PREVISION SOCIAL		RD$ 451,600.00
D31433	Fondo 1457:		
	Para fines relacionados con la protección a la infancia, aplicación de ingresos derivados de la Ley Nº 2552'50	RD$ 19,000.00	
D31103	Fondo 1419:		
	Aplicación de ingresos descritos en el apartado d) del artículo 23 de la Ley Nº 1446'40 en favor del Seguro Social	10,000.00	
D50308	Fondo 1519:		
	Para la construcción y sostenimiento de hospitales, aplicación de los ingresos por concepto de análisis de productos alimenticios	370,000.00	
D30102	Fondo 1476:		
	Para instituciones benéficas 10% y 5% sobre 1ro. y 2do. premios de la Lotería Nacional	32,600.00	
D31475	Fondo 1515:		
	Atenciones del Comedor Modelo de obreros	12,000.00	

Símbolo			
D31301	Fondo 1487:		
	Ayuda a instituciones benéficas, aplicación de ingresos por concepto de venta de sellos Liga Municipal Contra el Cáncer	8,000.00	
		RD$ 451,600.00	
	7 (CAP. XII) SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA		RD$ 8,000.00
D50909	Fondo 1410:		
	Contribuciones al Fondo de Seguro sobre Terrenos Registrados según Ley Nº 1547	RD$ 8,000.00	
	8 (CAP. XIII) SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS:		RD$ 40,000.00
D31803	Fondo 1488:		
	Compra y mejoramiento de equipo de Obras Públicas, según aprobación del Poder Ejecutivo	RD$ 40,000.00	
	9 (CAP. XV) SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		RD$ 588,000.00
D30530	Fondo 1428:		
	Para atenciones y gastos de la Revista	RD$ 5,000.00	
D30912	Fondo 1465:		
	Para sostenimiento y atenciones de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña y otros fines prescritos por la Ley Nº 2873'51 según disponga el Poder Ejecutivo	500,000.00	

AGN

Símbolo			
D31600	Fondo 1388:		
	Aplicación de ingresos derivados de la Ley Nº 1224'46, a propaganda y fomento del Turismo	83,000.00	
		RD$ 588,000.00	
	TOTAL DE FONDOS ESPECIALES NACIONALES:		RD$43,324,500.00
	FONDOS ESPECIALES DESTINADOS A LOS MUNICIPIOS:		
	1.-SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR		RD$4,751,000.00
D32601	Fondos 6000-05-06-08-09 10.11-12-13-14: Para Subsidios a los Ayuntamientos	RD$4,751,000.00	
	2.-SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS		RD$ 716,250.00
D50301	Fondo 6007:		
	Reembolsos procedentes a favor de los Ayuntamientos por concepto de patentes (Ley Nº 3433'52	RD$ 716,250.00	
	TOTAL DE LOS FONDOS ESPECIALES DESTINADOS A LOS MUNICIPIOS:		RD$ 5,467,250.00
	TOTAL GENERAL DE FONDOS ESPECIALES NACIONALES:		RD$48,791,750.00

RESUMEN DE LAS APROPIACIONES

Capítulo	Departamentos	Fondo General	Fondos Especiales Nacionales	Fondos Especiales Destinados a los Municipios	Totales
I	PODER LEGISLATIVO	RD$712,421.26			RD$ 712,421.26
II	PODER EJECUTIVO	3,625,648.91			3,625,648.91
III	SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS	26,350,369.73	RD$4,022,000.00		30,372,369.73
IV	SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR	2,942,215.81		4,751,000.00	7,693,215.81
IV-I	JUNTA CENTRAL ELECTORAL	16,165.00			16,165.00
V	SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA	2,599,512.24	60,000.00		2,659,512.24
VI	SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	2,871,410.82	2,500.00		2,873,910.82
VII	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	12,235,018.65	37,397,400.00	716,250.00	50,348,668.65
VII-I	CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA	64,435.00			64,435.00
VIII	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES	10,144,009.96	755,000.00		10,899,009.96

Capítulo	Departamentos	Fondo General	Fondos Especiales Nacionales	Fondos Especiales Destinados a los Municipios	Totales
VIII-I	UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO	RD$1,247,720.00			RD$1,247,720.00
IX	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	5,309,552.31			5,309,552.31
X	SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL	8,062,199.41	RD$451,600.00		8,513,799.41
XI	SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	605,990.00			605,990.00
XII	SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA	3,035,275.61	8,000.00		3,043,275.61
XIII	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS	12,026,372.74	40,000.00		12,066,372.74
XIV	SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD	3,852,183.95			3,852,183.95
XV	SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1,214,890.00	588,000.00		1,802,890.00
XVI	SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO	1,101,200.00			1,101,200.00
XVII	SECRETARIA DE ESTADO DE CULTOS	272,936.66			272,936.66
	TOTALES	RD$98,289,528.06	43,324,500.00	5,467,250,00	147,081,278.06

RESUMEN FINAL:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

FONDO GENERAL	RD$101,524,500.00	
FONDOS ESPECIALES	48,791,750.00	RD$150,316,250.00

EGRESOS:

APROPIACIONES CON CARGO AL FONDO GENERAL	RD$ 98,289,528.06	
APROPIACIONES CON CARGO A FONDOS ESPECIALES NACIONALES	43,324,500.00	
APROPIACIONES DE FONDOS ESPECIALES DESTINADOS A LOS MUNICIPIOS..	5,467,250.00	
	RD$ 147,081,278.06	
BALANCE NO APROPIADO CORRESPONDIENTE AL FONDO GENERAL	3,234,971.94	
TOTAL DEL PRESUPUESTO..		RD$ 150,316,250.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8199.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Diciembre de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 4814, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado y la De Long Corporation sobre el estudio relativo al abastecimiento adicional del agua del río Nizao para los acueductos de Ciudad Trujillo y de San Cristóbal.— Ley Nº 4815, que crea a partir del 1º de abril de 1958 la Provincia de Pedernales —Ley Nº 4816, que modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial y dicta otras disposiciones, para crear una Corte de Apelación en Barahona.

Documentos Diversos:

Acta de juramento del señor Domingo Cheleuitte Samur.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 25 de Diciembre de 1957. Nº 8199.

Resolución Nº 4814, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado y la De Long Corporation, sobre el estudio relativo al abastecimiento adicional del agua del río Nizao para los acueductos de Ciudad Trujillo y San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4814.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Constrato suscrito el día 26 del mes de noviembre del año 1957, entre el Estado Dominicano y la De Long Corporation,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 26 del mes de noviembre del año 1957, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Rafael Paíno Pichardo, Secretario de Estado de Fomento, y Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto y la De Long Corporation, representada por su Vicepresidente señor Howard Preston Maxton, por virtud del cual esta última se compromete a ejecutar el estudio e informe relativo al abastecimiento adicional del agua del río Nizao para los Acueductos de Ciudad Trujillo y de San Cristóbal, el aprovechamiento hidroeléctrico que facilite el sistema, y el riego en el Valle del río Nigua, por el precio total de RD$288,000.00; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Rafael Paíno Pichardo, Secretario de Estado de Fomento, con cédula personal de identidad Nº 36342, serie 1ra., sello 178, y por el Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto, con cédula personal de identidad Nº 1754, serie 1ra., sello 329, en virtud de autorización especial del Honorable Presidente

de la República, otorgada el 24 de septiembre de 1957, de una parte, a la que en lo que sigue de este contrato se denominará el GOBIERNO, y la DE LONG CORPORATION, compañía constituída de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la casa Nº 29 de la calle Broadway, de la ciudad de New York, N. Y., representada por su Vicepresidente el señor Howard Preston Maxton, norteamericano, domiciliado y residente en la misma ciudad, identificado con pasaporte Nº A-751029, expedido el 12 de junio de 1956 en New York, en virtud de resolución del Consejo Directivo de dicha corporación del primero de noviembre de 1957, el cual se anexa, de la otra parte, corporación a la que en lo que sigue de este contrato se denominará LOS INGENIEROS, se conviene y pacta lo siguiente:

Art. 1.— EL GOBIERNO por el presente contrato encomienda a LOS INGENIEROS, quienes aceptan, llevar a cabo todos los servicios de ingeniería necesarios para la presentación de un estudio e informe relativo a un abastecimiento adicional de agua a Ciudad Trujillo y San Cristóbal y el aprovechamiento hidroeléctrico que facilite el sistema, según se prevé en carta a los INGENIEROS de fecha ocho de octubre del corriente año, que se considera parte de este contrato, y se especifica a continuación:

a) El suministro por gravedad de cuatro mil cuatrocientos litros por segundo para el acueducto de Ciudad Trujillo y San Cristóbal, incluyendo la planta de filtración y clorificación y los depósitos de agua necesarios;

b) El desvío de tres metros cúbicos por segundo del caudal del río Nizao hacia el Arroyo Yubazo, tributario del Río Nigua, para fines de riego en el valle del Río Nigua;

c) El aprovechamiento de la fuerza hidroeléctrica entre la salida del túnel de Humachone y la cuenca del Río Nigua.

Art. 2.—Después de realizados los estudios e investigaciones indicados, LOS INGENIEROS presentarán al GOBIERNO un informe de factibilidad económica.

Este informe ha de ser preparado de acuerdo con las normas aceptadas por el Export-Import Bank of Washington (EXIMBANK) y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento Internacional Bank for Reconstruction and Development y acompañado de todos los anexos e informaciones requeridas para su aceptación por el primero de dichos bancos y en forma que permita al GOBIERNO llamar a concurso público la construcción del proyecto. Particularmente, el estudio y el informe han de comprender lo siguiente:

a) Estudio del terreno, preparación de los mapas necesarios, exploraciones del subsuelo, recopilación de datos hidroló-

gicos referentes al proyecto, investigaciones preliminares, estudios para determinar la o las soluciones económicamente más convenientes del proyecto de propósitos múltiples descrito en el artículo primero;

b) Estudio de varias posibilidades de represar y conducir el agua hacia el proyectado túnel, de varios posibles trazados del túnel, así como de varios trazados de la tubería que ha de conducir el agua a Ciudad Trujillo, para determinar la solución más económica posible;

c) Preparación del proyecto definitivo (final) que técnicamente mejor convenga a los intereses del GOBIERNO, incluyendo todos los planos, cómputos métricos y presupuestos de costo necesarios; sin embargo, queda entendido que dichos planos serán tan sólo de índole general y no contendrán dibujos detallados de construcción, ni se prepararán especificaciones;

d) El programa para el financiamiento y el plan de operación para la explotación y conservación de las partes integrantes del proyecto.

Art. 3.— Se aplicarán los siguientes criterios en la preparación del estudio e informe;

a) El proyecto empezará en el Río Nizao, en un punto a determinar, y terminará en la periferia occidental de Ciudad Trujillo, ya que la conducción del agua a través de Ciudad Trujillo hacia Villa Duarte, y posiblemente más allá, hacia el Este, se considera como parte del sistema de distribución y está comprendido en el estudio de pitometer Associates de New York;

b) Los dibujos serán confeccionados en tamaño normal y reducidos por métodos fotográficos o similares, para ser incluídos en el informe, y el texto correspondiente será escrito a máquina y reproducido por multilith o métodos similares.

c) En todos los dibujos se usará el sistema métrico decimal, y tendrán títulos en inglés y en español;

d) El informe será presentado en veinte ejemplares, diez en inglés y diez en español.

Art. 4.— Durante el estudio y preparación del informe, LOS INGENIEROS se mantendrán en contacto con el Export-Import Bank of Washington, con el objeto de asegurar la aceptación de dicho estudio e informe y de abreviar la tramitación del empréstito, y además prestarán su asistencia en las negociaciones posteriores con el mismo banco hasta el momento de la concesión del préstamo.

Art. 5.— EL GOBIERNO Y LOS INGENIEROS acuerdan y se comprometen a una cooperación fiel y completa y a un mutuo y continuo esfuerzo en el cumplimiento de los términos

y condiciones del presente contrato, a fin de que el estudio y proyecto tal como se ha descrito queden a la disposición de la República Dominicana lo más pronto posible para el desarrollo de recursos hidráulicos según se ha descrito.

LOS INGENIEROS establecerán con prontitud, a más tardar a los treinta (30) días después de firmado el presente contrato, una oficina especial en Ciudad Trujillo, y esa oficina será mantenida en la misma ciudad hasta la entrega del informe final y sus anexos.

Los cargos principales de dicha oficina serán ocupados por personal calificado a juicio de LOS INGENIEROS.

Art. 6.— LOS INGENIEROS podrán servirse del personal necesario de su casa matriz, cuando resulte necesario, para realizar diligencias o trabajos esenciales en los Estados Unidos referentes al presente contrato.

Art. 7.— Se reputa que el representante principal de LOS INGENIEROS en la República Dominicana está debidamente autorizado por LOS INGENIEROS para actuar en nombre de los mismos en todo lo relativo a la ejecución del presente contrato, tanto en sus relaciones contractuales con el GOBIERNO como para la solución de cualquier diferencia o litigio que pueda resultar del presente contrato o que se relacione con el mismo; para recibir cualquier pago, documento o comunicación del GOBIERNO y para otorgar toda clase de válidos descargos.

Art. 8.— EL GOBIERNO pondrá a la disposición de LOS INGENIEROS todos los planos, datos y detalles informativos disponibles por el Gobierno Dominicano, inclusive datos estadísticos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, del Servicio Meteorológico, del Instituto Cartográfico Militar, así como los informes preparados por Pitometer Associates y Mendoza y Armenteros, y LOS INGENIEROS quedan autorizados a utilizar estos datos en sus informes y reproducir en ellos cualesquiera mapas, cartas y dibujos que les fueren comunicados en dichas oficinas o comprendidos en dichos informes.

Art. 9.— LOS INGENIEROS se obligan a terminar su informe dentro de los cuatro meses, a contar de la fecha de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe el presente contrato.

Sin embargo, en caso de que, por alguna causa justificada los trabajos topográficos necesarios no pudieren terminarse en los dos primeros meses, ese plazo quedará automáticamente aumentado en la misma proporción.

Art. 10.— EL GOBIERNO se obliga a pagar a LOS INGENIEROS, quienes aceptan, a título de honorarios por sus servicios de ingeniería, la suma global de DOSCIENTOS O-

CHENTA Y OCHO MIL PESOS ORO (RD$288,000.00), moneda de curso legal, que se pagará así:

Al ser aprobado el presente contrato por Resolución del Congreso Nacional	RD$75,000.00
Seis meses después de la fecha de dicha Resolución	63,000.00
Doce meses después de la fecha de dicha Resolución	50,000.00
Dieciocho meses después de la fecha de dicha Resolución	50,000.00
Veinticuatro meses después de la fecha de dicha Resolución	50,000.00
Lo que hace un total de	RD$288,000.00

Estos honorarios comprenderán los sueldos del personal y expertos que utilicen LOS INGENIEROS, tanto en los Estados Unidos como en la República; gastos generales de oficina; gastos generales de administración; costo de seguros; beneficios sociales; costo de reproducciones, impresos, llamadas telefónicas, cablegramas y otros incidentales, comprendiendo las comunicaciones y conversaciones con el Export-Import Bank of Washington y con el International Bank for Reconstruction and Development durante la preparación del informe y las negociaciones posteriores para fines de financiamiento.

Sin embargo las partes convienen en excluir de los honorarios los gastos de viaje y de manutención del personal principal, hasta el número total de cinco personas, y de los expertos, así como los gastos de viaje de sus esposas e hijos y manutención mientras residan en el país durante la vigencia de este contrato, y los gastos de viaje y manutención de cualquier miembro del personal de LOS INGENIEROS que residan en el extranjero y sea llamado a prestar sus servicios fuera de la ciudad de New York; gastos que serán reembolsados por el Gobierno a LOS INGENIEROS.

Art. 11.— EL GOBIERNO reembolsará a LOS INGENIEROS, además de los gastos reembolsables previstos en el artículo diez, el costo de los vuelos aéreos, mensuras topográficas, pruebas de laboratorio, confección de mapas, perforaciones y exploraciones de subsuelo.

Todos los gastos reembolsables serán pagados al costo más un diez por ciento (10%), que las partes fijan convencionalmente por concepto de gastos de diligencias, administración, supervisión, dirección y coordinación del trabajo.

El pago se hará mediante presentación de facturas expedidas en sextuplicado, acompañadas de los comprobantes, reci-

bos o justificantes correspondientes, que serán verificados por el GOBIERNO y que se presentarán al finalizar cada mes para ser pagados a los diez días subsiguientes.

EL GOBIERNO, sin embargo, no reembolsará los gastos, incluyendo su costo y el tanto por ciento arriba indicado, que excedieren de la suma máxima de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS ORO (RD$161,000.00) moneda de curso legal y LOS INGENIEROS convienen en tomar a su cargo, sin compensación, como condición del presente contrato, cualquier gasto, comisión o desembolso que se ocasionare por encima de esa suma máxima.

Art. 12.— En vista de la naturaleza de los trabajos a que se refiere este contrato y del interés nacional en la pronta ejecución del mismo, LOS INGENIEROS quedan autorizados a extender la jornada de trabajo a más de ocho horas diarias y a más de cuarenta y ocho horas por semana, sin necesidad de previa autorización, pero están obligados a pagar los salarios legales por el tiempo que exceda del trabajo normal.

Art. 13.— Todos los aparatos, herramientas, o equipo, vehículos con sus accesorios, efectos y máquinas para oficina o para uso en el terreno, que fueren o resultaren necesarios para los trabajos del presente contrato, con excepción de la gasolina y el aceite, quedan exonerados y libres de todo derecho de aduana, impuesto de rentas internas, impuesto de beneficios y cualquiera otro derecho, impuesto o contribución fiscal o municipal, excluyendo el arrimo, pero su importación deberá sujetarse a las reglamentaciones existentes o que tenga a bien fijar la Administración Pública.

Los efectos importados de conformidad con la presente disposición no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones legales pertinentes.

Art. 14.— LOS INGENIEROS garantizan que todos los servicios que ellos se obligan a prestar al GOBIERNO dentro del presente contrato, serán ejecutados de manera eficiente y diligente; especialmente LOS INGENIEROS desplegarán sus mayores esfuerzos en el sentido de que la preparación de los planos y diseños del proyecto se realicen tan rápidamente como sea posible, dentro del plazo fijado en el artículo nueve, a fin de que el GOBIERNO, si lo estimare conveniente, pueda utilizarlo sin demora en la ejecución de la obra, bajo la sanción de los daños y perjuicios que procedan.

Art. 15.— EL GOBIERNO tomará las medidas oportunas y ofrecerá a LOS INGENIEROS las facilidades que estén a su alcance para asistir a LOS INGENIEROS en el desempeño de sus obligaciones dentro del presente contrato.

Art. 16.— LOS INGENIEROS desplegarán sus mayores

esfuerzos en que todos los diseños y dibujos sean ejecutados conforme a las buenas prácticas modernas; en que se empleen métodos normales, en cuanto sea posible, y en que las resoluciones y selecciones sean económicamente aconsejables, desde un punto de vista a la vez de construcción y de funcionamiento.

Art. 17.— Los vehículos y el personal de LOS INGENIEROS están autorizados a transitar libremente por todas las carreteras, puentes y vías de la República, con subordinación a las leyes, con la obligación de pagar el impuesto de peaje en los puentes sujetos a ello, así como el impuesto de matrícula de vehículos y de licencia para la conducción de los mismos.

Art. 18.— EL GOBIERNO hará lo necesario para permitir al personal de LOS INGENIEROS que penetren en propiedad del Gobierno o de los particulares en el cumplimiento de sus obligaciones y realicen en dichos terrenos los trabajos necesarios libres de toda indemnización.

Art. 19.— Ni LOS INGENIEROS ni su personal, firmas o compañías extranjeras, estarán en la obligación de inscribirse bajo las leyes dominicanas como ingenieros, contratistas o arquitectos, ni a ninguna otra formalidad, por el hecho de prestar servicios de ingeniería en la ejecución de este contrato.

Art. 20.— Todos los diseños y otros originales de los estudios, proyectos, informes, mapas, planos, dibujos, diseños, datos topográficos, negativos de las fotografías aéreas, mosaicos aerofotográficos y material similar serán entregados al GOBIERNO al terminarse la ejecución del presente contrato, y pasarán a ser propiedad exclusiva del GOBIERNO, y su contenido no será divulgado, vendido o entregado, en totalidad o en parte, por LOS INGENIEROS a ninguna persona no autorizada, sin permiso expreso otorgado por escrito por el GOBIERNO.

Art. 21.— LOS INGENIEROS no transferirán, comprometerán, ni dispondrán de ninguna otra manera del presente contrato sin previo consentimiento escrito del GOBIERNO.

Sin embargo, LOS INGENIEROS pueden contratar a subcontratistas de su elección la ejecución de estudios topográficos, perforaciones, exploraciones de subsuelo y estudio hidrológicos.

Art. 22.— En caso de fuerza mayor o cualquiera imposibilidad total o parcial, LOS INGENIEROS darán aviso al GOBIERNO, por escrito o por telegrama, con los detalles pertinentes, tan pronto como sea posible, después de ocurrido el hecho de que se trata, y las obligaciones de LOS INGENIEROS quedarán suspendidas mientras dure dicha imposibilidad.

LOS INGENIEROS no serán responsables por retardos o atrasos causados por fuerza mayor.

Art. 23.— El presente contrato se rige por las leyes de la República Dominicana, y cualquier litigio que surja entre las partes será de la competencia exclusiva de los tribunales dominicanos.

Art. 24.— El presente contrato entrará en vigor al ser aprobado por el Congreso Nacional.

Al terminarse la ejecución del presente contrato, las partes, podrán, a requerimiento de cualquiera de ellas, obtener la debida constancia de que sus recíprocas obligaciones han sido cumplidas y de que, en consecuencia, quedan libres de toda obligación futura en relación con el mismo contrato.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, el día veintiseis del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete.

POR EL GOBIERNO
Rafael Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Fomento.

Lic. José Manuel Machado,
Director del Presupuesto.

POR LOS INGENIEROS:
Howard P. Maxton.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete;

años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4815 que crea a partir del 1º de abril de 1958 la Provincia de Pedernales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4815.

Art. 1.— A partir del día 1º de abril de 1958, el territorio de la Provincia de Barahona constituído por el Municipio de Pedernales y por las Secciones rurales de Oviedo y Juancho, del Municipio de Enriquillo, quedará erigido en Provincia, con el nombre de Provincia de Pedernales, y con la ciudad de Pedernales como capital.

Art. 2.— Desde la misma fecha, el territorio de las mencionadas Secciones de Oviedo y Juancho, del Municipio de Enriquillo, quedará erigido en Municipio, con su asiento urbano en la villa de Oviedo, formando parte dicho nuevo Municipio de la Provincia de Pedernales.

Párrafo.— Los territorios correspondientes a los sitios de Cabo Rojo y Tres Charcas, constituirán dos nuevas Secciones rurales del Municipio de Oviedo.

Art. 3.— En consecuencia, desde la misma fecha, se agregará un artículo 12-bis a la Ley sobre División Territorial de la República, Nº 4400, del 9 de marzo de 1956, con el siguiente texto:

"Art. 12-bis.— La Provincia de Pedernales está constituída por los Municipios de Pedernales y Oviedo, con la ciudad de Pedernales, como capital.

Párrafo 1º— El Municipio de Pedernales está constituído por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera y las Secciones rurales siguientes:

1.— Agua Negra.

2.— Arroyo, Los.

3.— Flor de Oro.

4.— Mercedes, Las.

Párrafo 2º— El Municipio de Oviedo está constituído por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones rurales siguientes:

1.— Juancho (que comprende Los Cocos).

2.— Cabo Rojo.

3.— Tres Charcos.

Art. 4.— El Párrafo VI del artículo 6 de la misma Ley relativo al Municipio de Pedernales, quedará suprimido desde el 1º de abril de 1958, al igual que los incisos 5º y 6º del Párrafo V del mismo artículo 6º.

Art.5 .— Quedan convocadas las Asambleas Electorales del territorio que constituirá la Provincia de Pedernales para que se reúnan el domingo 16 de febrero de 1958, y procedan a elegir un Senador y dos Diputados por la Provincia. La Junta Central Electoral tomará, desde la publicación de esta Ley, todas las medidas necesarias para la realización de estos comicios. Para los fines electorales, la presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación oficial.

Art. 6.— La Provincia de Pedernales constituirá, desde su creación, un Distrito Judicial perteneciente a la jurisdicción de la Corte de Apelación de Barahona.

Art. 7— El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia, respectivamente, tendrán capacidad para resolver todas las cuestiones administrativas y judiciales que necesiten solución para el cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4816 que modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial y dicta otras disposiciones, para crear una Corte de Apelación en Barahona.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4816.

Art. 1.— Se modifica el Artículo 32 de la Ley de Organización Judicial, Nº 821 del 21 de noviembre del 1927, cuya última reforma le fué introducida por la Ley Nº 4391 del 19 de febrero de 1956, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7953, para que rija como sigue:

Art. 32.— Habrá ocho cortes de apelación, las cuales se compondrán de cinco jueces cada una. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, y su jurisdicción comprenderá el Distrito Nacional; otra en la ciudad de San Cristóbal, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Valdez y Azua; otra en la ciudad de Barahona, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Barahona, Independencia, Bahoruco y Pedernales; otra en la ciudad de Santiago, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Libertador; otra en la ciudad de La Vega, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; otra en la ciudad de San Francisco de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Duarte, Samaná y Salcedo; otra en la ciudad de San Pedro de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, El Seibo y La Altagracia; y la otra en la ciudad de San Juan de la Maguana, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Benefactor y San Rafael.

Párrafo I.— El Senado, al designar los Jueces de la Corte de Apelación, elegirá cuál de ellos ocupará la Presidencia y un primero y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Párrafo II.— En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de los Jueces.

Art. 2.— Los expedientes relativos a los Distritos Judiciales de Barahona, Independencia y Bahoruco, de que estén apoderados, al entrar en vigor la presente ley, las Cortes de Apelación de San Cristóbal y San Juan de la Maguana, de acuerdo con la anterior distribución de las jurisdicciones de dichas Cortes, continuarán en su poder hasta que hayan sido resueltos,

Art. 3.— La disposición del artículo 32 de la Ley de Organización Judicial tal como aparece reformado antes, que se refiere al Distrito Judicial de Pedernales, será efectiva el 1ro de abril de 1958, al quedar erigida la Provincia de Pedernales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 64 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

REPUBLICA DOMINICANA

GOBERNACION CIVIL DEL DISTRITO NACIONAL

ACTA Nº 96.— 22 de Octubre de 1957.

JURAMENTO DEL SEÑOR DOMINGO CHELEUITTE SAMUR

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, siendo las doce meridiano, compareció ante mí, A. Amado Hernández M., Gobernador Civil del Distrito Nacional, asistido del Secretario de la Gobernación, Claudio A. Miolán, el señor Domingo Cheleuitte Samur, de nacionalidad española, natural de Islas Canarias, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la casa Nº 2-A (altos) de la calle Los Isleños, de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, portador de la cédula personal de identidad Nº 72081, serie 1ra., con sello hábil para este año, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fue concedida por medio del Decreto Nº 3192, de fecha 3 de octubre de 1957, del Poder Ejecutivo, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar como al efecto he entregado, al señor Domingo Cheleuitte Samur, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente actà, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor Domingo Cheleuitte Samur.

A. Amado Hernández M., Gobernador Civil del Distrito Nacional.— Claudio A. Miolán, Secretario de la Gobernación Civil del Distrito Nacional.— Domingo Cheleuitte Samur.

AGN

Año LXXVIII. Núm. 8200.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Diciembre de 1957.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional.— Autos del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama.
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 28 de Diciembre de 1957. Nº 8200.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DIEZ (10) DEL MUNICIPIO DE BANI, SITIO Y SECCION DE ARROYO HONDO, PROVINCIA TRUJILLO VALDEZ, PARCELA NUMERO 31 POSESIONES "A", "B" Y "C".

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

José Ernesto Soto Echaverría, Ramón Antonio Soto Echavarría, Mariano Emilio Soto Echavarría, Aida Altagracia Soto de Guerrero, Julio Antonio Soto Echavarría, Gladys Margarita Soto de Pimentel, Elsa Venecia Soto de Miguel, Migdalia Argentina Soto Echavarría, todos domiciliados y residentes en Ciudad Trujillo, D.N., Manuel Santos, Juan Castillo, Carlos Soto José Guerrero y Hnos., todos domiciliados y residentes en Arroyo Hondo, Baní, (RECLAMANTES).

Agrimensor-Contratista, Henio Raúl Carbuccia A., domiciliado y residente en la calle Puerto Plata Nº 3, (altos), Ciudad Trujillo, D.N.— OTRO INTERESADO).

Requerido: el saneamiento de los títulos de propiedad relativo a la Parc. Nº 31 Posesiones A, B y C del D.C. N. 10 del Municipio de Baní, Sección de Arroyo Hondo, Provincia Trujillo Valdez, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte: Julio Castillo y Sucs. de Eugenio Ortiz; Al Este: Cañadas, Terrenos de Matanzas (montes); Al Sur: Camino Viejo a Matanzas y Sucs. de Tomás del Monte; y Al Oeste: Camino Arroyo Hondo a Fundación y Sucs. de Anibal Trujillo y terrenos comuneros de Arroyo Hondo.

AGN

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derecho sobre el terreno y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS EN EL LOCAL QUE OCUPA, PLANTA BAJA, PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 24 de Enero del año 1958, a las 9 horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que, al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer el Tribunal de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 26 de noviembre de 1957, años 114º de la INDEPENDENCIA, 95º de la RESTAURACION y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Dr. Francisco Manuel Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Dr. Carlos Bdo. Montás G., Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 13 (TRECE) DEL MUNICIPIO DE MONTE PLATA, SITIO DE "CACIQUE", PARCELAS NUMEROS: 1 A 4, PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Irene Contreras de Monclús, Ciudad Trujillo, D.N.— Alfonso Cleto Moreno, Julio Contreras, "EL CENTRO", MONTE PLATA, R.D.— (RECLAMANTES).

Arquimedes Contreras, Juana Ortiz, Sucs. de Olegario Heredia, Prudencia Bidó, Manuel Roedan, Clemente Marte, Julián Fabián, Sucs. Menas, "CACIQUE", Monte Plata, R.D.— (COLINDANTES).

Agr. Rubén F. Mejía Sánchez, BAYAGUANA, R.D.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas mas arriba, del Distrito Catastral Nº 13 (TRECE) del Municipio de Monte Plata, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 1 A 4.— AL NORTE: Arquímedes Contreras, Juana Ortiz y Sucs. de Olegario Heredia; AL ESTE: Sucs. de Olegario Heredia y Juana Ortiz, Cañada del

Sabito; AL SUR: Prudencia Bidó, Sucs. de Olegario Heredia, Carretera Guanuma-Monte Plata, Cañada El Sabito, Río Sabito y Manuel Roedan, y AL OESTE: Manuel Roedan separado por el Río Sabita, Clemente Marte, Río Sabita, Arroyo Agua Fría, Julián Fabián y Sucs. Menas.

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el lugar donde está ubicada la Parcela Nº 1 Casa del señor JULIO MORENO, Kilómetro 50 carretera Ciudad Trujillo-Sabana Grande de Boyá, el día 17 (DIECISIETE) del mes de ENERO del año 1958 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 29 (VEINTINUEVE) del mes de NOVIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la INDEPENDENCIA, 95º de la RESTAURACION y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 4 DE LA MANZANA Nº 28; 10 DE LA MANZANA Nº 165, Y 17 DE LA MANZANA Nº 610, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Amalia Lacay, Ana Teresa Jeres Mendoza, Brígida Vda. Abreu, y Dora Cabala, residentes en CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (RECLAMANTES).

Amalia Lacay, Ana Teresa Mendoza, Brígida Vda. Abreu, Mercedes Santos de Martínez, Obdulio Matos, René García, Julia Madsen y Sucs. de Francisco Caro (a) Quico, residentes en CIUDAD TRUJILLO, D.N.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, calle "Dr. Guerrero", Nº 4, Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares indicados mas arriba, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, los cuales colindan así:

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 28.— AL NORTE: Calle Dr. Brenes; AL ESTE: Amalia Lacay (Solar Nº 5); AL SUR: Solar Nº 15, y AL OESTE: Ana Teresa Jerez Mendoza (Sol. Nº 3).

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 165.— AL NORTE: Brígida Vda. Abreu; AL ESTE: Mercedes Santos de Martínez (Solar Nº 9); AL SUR: Calle Del Monte y Tejada, y AL OESTE: Obdulio Matos.

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 610.— AL NORTE: René García (Solar Nº 1); AL ESTE: Francisco Caro (a) Quico (Solar Nº 2); AL SUR: Julia Madsen (Solar Nº 16), y AL OESTE: Calle Nº 1.

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crèan tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 15 (QUINCE) del mes de ENERO del año 1958 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 29 (VEINTINUEVE) del mes de NOVIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la INDEPENDENCIA, 95º de la RESTAURACION y 28º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Francisco M. Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 48 DE LA MANZANA Nº 36; 2 DE LA MANZANA Nº 66; A; 23 DE LA MANZANA Nº 68; 37 DE LA MANZANA Nº 86, Y 3 Y 4 DE LA MANZANA Nº 172, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS

A QUIENES PUEDA INTERESAR,
EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Rafael de Js. Figuereo Noble, Pedro Figuereo Soto, Pedro Aquino, Juan Alej. Ibarra, C. por A., y Pedro Figuereo Soto, residentes en Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTES).

José del Carmen Lopez, Luisa Matilde Mojica,, Ercilia Carrasco, Alberto Portes, Alvarez Rodriguez y Abelardo Hidalgo, residentes en Ciudad Trujillo, D.N.— (COLINDANTES).

Agr. Ernesto J. Veloz Navarro, c/o. Dirección General de Mensuras Catastrales.— Ciudad Trujillo, D.N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares indicados más arriba, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, los cuales colindan así:

SOLAR Nº 48, MANZANA Nº 36.— NORTE: José del Carmen Lopez; ESTE: Solar Nº 46; SUR: Luis Mieses, y OESTE: Calle Juan Bautista Vicini.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 66-A.— NORTE: Solar Nº 1-E y Calle Castelar; ESTE: Calle Castelar y Solar Nº 3-Def.; SUR: Solar Nº 3-Def., y OESTE: Solar Nº 3-Def. y Solar Nº 1-E.

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 68.— NORTE: Luisa Matilde Mojica, Ercilia Carrasco; ESTE calle Licey (Cañada Tamayo); SUR: Solar Nº 22, y OESTE: calle Erciná Chevalier.

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 37.— NORTE: Alberto Portes y Solar Nº 5; ESTE: Solar Nº 5; SUR: Solar Nº 5, y OESTE: Solar Nº 33.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 172.— NORTE: Alvarez Rodríguez; ESTE: Calle José Reyes; SUR: Solar Nº 4, y OESTE: Abelardo Hidalgo.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 172.— NORTE: Solar Nº 3; ESTE: Calle José Reyes; SUR: Solar Nº 5, y OESTE: Abelardo Hidalgo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la TERCERA PLANTA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, el día 16 (DIECISEIS) del mes de ENERO del año 1958 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 29 (VEINTINUEVE) del mes de NOVIEMBRE del año 1957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la INDEPENDENCIA, 95º de la RESTAURACION y 28º de la ERA DE TRUJILLO..

Doy fé. Dr. Francisco Ml. Pellerano J., Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 29 DE LA MANZANA Nº 374; 16 DE LA MANZANA Nº 445, y 13 DE LA MANZANA Nº 470, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,
EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Vinicia Narcisa Camarena Mejía, residente en Ciudad Trujillo, D.N.— (RECLAMANTE).

Sucs. de Marta Lamarche, residente en CIUDAD TRUJILLO, D. N.— (COLINDANTES).

Agr. Marta Polanco de León, calle "Dr. Delgado" esquina "La Vega", CIUDAD TRUJILLO, D.N. —(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 29, MANZANA Nº 374.— AL NORTE: Solar Nº 30-Def. y Solar Nº 13; AL ESTE: Solar Nº 14; AL SUR: solar Nº 28, y AL OESTE: Calle Espaillat.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 445.—AL NORTE: Solar Nº 1; AL ESTE: Solar Nº 2; AL SUR: Solar Nº 15, y AL OESTE: Calle Estrelleta.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 470:—AL NORTE: Solar Nº 12; AL ESTE: Calle Espaillat; AL SUR: Solares Nos. 14 y 15, y AL OESTE Suc. de Marta Lamarche,

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la Tercera Planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, el día 14 (CATORCE) del mes de ENERO del año 1958 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 6 (SEIS) del mes DICIEMBRE del año 1957, (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); años: 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Doy fe, Dr. Francisco Ml Pellerano J., Secretario.
APROBADO: Lic. Simón A. Campos, Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DOCTOR JOSE REYES SANTIAGO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, asistidos de nuestro Secretario;

VISTO el proceso instruido a cargo del nombrado BENITO MOREL, de generales ignoradas, acusado del crímen de estupro en la persona de la jóven inválida Ludovina de la Cruz, mayor de once años de edad y menor de dieciocho;

VISTA la Providencia de la Cámara de Calificación de este Distrito Judicial, de fecha veintiocho de Mayo del año en curso, mil novecientos cincuentisiete;

VISTAS las notificaciones hechas en el último domicilio del procesado;

ATENDIDO: a que el nombrado BENITO MOREL se encuentra prófugo de la justicia, sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido;

VISTOS los artículos 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS que el nombrado BENITO MOREL se presente a la justicia en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio

de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se hallare dicho BENITO MOREL;

PUBLIQUESE en la forma prescrita por el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

EN NUESTRA CAMARA, en el Palacio de Justicia, el día trece del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuentisiete; 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Dr. José Reyes Santiago,
Juez de Primera Instancia.

Ricardo Porro Pérez,
Secretario.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

RAF. REYNALDO CASTRO SABINO, Secretario de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo hay un expediente correspondiente al año 1957, contentivo de un AUTO DE CONTUMACIA que copiado textualmente dice así:

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos, Dr. GREGORIO POLIXENO PADRON STUBBS, Juez Presidente de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente AUTO DE CONTUMACIA:

VISTO el proceso a cargo del nombrado JUAN GARCIA, dominicano, de diecinueve años de edad, soltero, natural de la Ciudad Benemérita de San Cristóbal, Provincia Trujillo, jornalero, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la casa número 19 de la calle Máximo Grullón, sin Cédula Personal de Identidad, acusado de los crímenes de robo de noche y por dos personas y con fractura y escalamiento, de varias prendas de vestir, en perjuicio de Victoria Martínez;

ATENDIDO: A que el nombrado JUAN GARCIA se encuentra prófugo de la justicia y no ha podido ser aprehendido

por no tener domicilio, ni residencia conocidos, para ser juzgado con arreglo a la ley;

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal; ,

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado JUAN GARCIA, de generales que constan, y cuyo último domicilio fué en la casa Nº 19 de la calle Máximo Grullón, de Ciudad Trujillo, se presente a la justicia en el término de diez días, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley; que sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él, y que toda persona que sepa donde se encuentre dicho acusado, estará obligado a indicarlo; y

SEGUNDO:— Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial Nacional, para ser enviado al Director del Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de esta Tercera Cámara Penal, en la puerta del último domicilio del acusado, en los locales de los Juzgados de Paz del Distrito Nacional, conforme lo indica el artículo 336 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamientos de la primera planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), Año 114º de la Independencia; 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

(Firmado)— P. Padrón — Dr. G. POLIXENO PADRON STUBBS, Juez-Presidente.

(Firmado) — Raf. R. Castro S.—RAF. REYNALDO CASTRO SABINO, Secretario".

LA PRESENTE, que es copia fiel y conforme a su original, la expide, sella y firma el Secretario infrascrito que certifica, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), Año 28º de la Era de Trujillo, para ser enviada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines indicados por el Art. 336 del Código de Procedimiento Criminal.

RAF. REYNALDO CASTRO SABINO,
Secretario...

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

En Nombre de la República

Nos, Dr. JOSE ELIAS FERNANDEZ BISONO, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO el proceso a cargo del nombrado JUAN BAUTISTA FLORENTINO (a) CHICHI, de generales ignoradas acusado del crimen de Robo con violencias que dejaron señales de contusiones y heridas, en perjuicio del señor JOSE ANTONIO DISLA PAULINO;

ATENDIDO: A que el nombrado JUAN BAUTISTA FLORENTINO (a) CHICHI, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido, ni haberse presentado dentro del plazo de los diéz (10) días, que siguieron a la Notificación de la Providencia Calificativa dictada al efecto en su último domicilio;

VISTO el Artículo 230 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado JUAN BAUTISTA FLORENTINO (a) CHICHI, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el perentorio plazo de diez (10) días, a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley y suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en la Justicia; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado deberá indicarlo, y

SEGUNDO: Que al requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, sea publicado el presente Auto en la Gaceta Oficial, en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de este Municipio, así como también en su último domicilio;

DADO por Nos en nuestro Despacho, hoy día 20 del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Dr. José Elías Fernández B.,
Juez de la 2da. Cámara Penal.

Rafael Furcy Fondeur,
Secretario.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

En Nombre de la República

Nos, Dr. JOSE RAMON JIMENEZ Y JIMENEZ, Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistidos del infrascrito Secretario; hemos dictado el siguiente auto:

ATENDIDO: a que el nombrado Francisco Alvarez y Alvarez, inculpado del crimen de robo de noche, en casa habitada, en perjuicio de Octavio Santos, hecho ocurrido en esta ciudad, el día 27 de mayo del año 1957, se encuentra prófugo y no ha podido ser aprehendido ni se ha presentado dentro del plazo de ley que siguió a la notificación de la providencia calificativa del Magistrado Juéz de Instrucción de este Distrito que lo envió ante el Tribunal Criminal;

ATENDIDO A que se han llenado todas las formalidades de ley, en la especie.

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Ordenar como al efecto ordena, que el nombrado Francisco Alvarez y Alvarez, de generales ignoradas, se presente a las autoridades judiciales en el plazo de DIEZ DIAS a contar de la publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así, será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de los derechos ciudadanos, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, toda acción en la justicia le será negada durante el mismo tiempo y se procederá contra él, estando obligada toda persona que lo sepa a indicar el lugar donde se encuentre.

DISPONIENDOSE: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y que pase al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial para los fines señalados en el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en nuestro Despacho hoy día 17 del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

DR. JOSE RAMON JIMENEZ Y JIMENEZ,
Juez de la Cámara Penal del Distrito
Judicial de Duarte.

JUAN MELIDO DUARTE DIFO,
Secretario.

AGN

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

JOSE A. GONZALEZ G., Secretario de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, CERTIFICA: Que en el Archivo a su cargo, en el registro correspondiente, existe un auto de contumacia que copiado textualmente dice así:

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

Nos, DOCTOR LUIS J. RICOURT R., Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO el proceso instruído a cargo del nombrado GUSTAVO PIMENTEL ARIAS, acusado del crimen de Robo siendo asalariado, en perjuicio de Gerardo Hugo Bobadilla;

ATENDIDO: A que el acusado GUSTAVO PIMENTEL ARIAS, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado;

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal;

RESOLVEMOS:

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado GUSTAVO PIMENTEL ARIAS, actualmente prófugo de la justicia, se presente en el plazo de diez días a partir de la publicación de este auto, para ser juzgado por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el crimen de Robo siendo asalariado, en perjuicio de Gerardo Hugo Bobadilla, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente;

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda, ese lugar;

TERCERO: DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría el presente auto al Magistrado

Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Municipio de Santiago y en la sala de audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al Director del Registro Civil del último domicilio del contumaz;

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del mes de DICIEMBRE del año MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1957), Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Dr. Luis J. Ricourt R.,
Juez de la Tercera Cámara Penal de Santiago.

José A. González, G.,
Secretario.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original la que se expide de oficio para fines de ser enviada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrieo Judicial de Santiago, hoy día diez y ocho (18) del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, de conformidad al artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

JOSE A. GONZALEZ G.,
Secretario de la Tercera Cámara Penal
de Santiago.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

En Nombre de la República

AUTO

Nos, Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: el proceso criminal a cargo del nombrado TEODORO POLANCO, acusado del crimen de atraco, en perjuicio del

Sr. Pedro Mercedes, hecho ocurrido en el lugar denominado "Los Corrales" del Municipio de Sánchez, en fecha veinticinco del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y siete;

ATENDIDO: a que el nombrado TEODORO POLANCO, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya sido aprehendido y no haberse presentado para ser juzgado dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Providencia Calificativa dictada al efecto;

VISTOS: los artículos 334 335 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el nombrado TEODORO POLANCO, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el término de DIEZ DIAS, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley; suspenso del ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde él se hallare;

SEGUNDO: que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Samaná, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la puerta principal de la sala de audiencia de este Tribunal; en la puerta principal del último domicilio del acusado y en la sala de audiencias del Juzgado de Paz del Municipio de Samaná;

DADO por Nos, en nuestro Despacho, a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña,
Juez de Primera Instancia.

Alberto Neumann,
Secretario.